328.82
Ar32s
1862
cop.2

THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

BOOKSTACKS

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

SESIONES

DE

1862.

BUENOS AIRES.

IMPRENTA DEL "ORDEN", VICTORIA 144.

1862.

BIBLIOTECA
NACIONAL

320.02
Ar32s
1862
Cop.2

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE SENADORES.

Núm. 1.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SEÑOR VELEZ SARSFIELD.

1ª sesion extraordinaria del 24 de Mayo de 1862.

DALMACIO V. SARSFIELD,
MARCOS PAZ,
S. M. DEL CARRIL,
A. J. DE LA VEGA,
JUAN F. BORGES,
PEDRO GALLO,
GREGORIO MORENO,
ANGEL NAVARRO,
LUCAS GONZALEZ,
MARTIN PIÑERO,
JOSÉ M. CULLEN,
JUAN MADARIAGA,
RUFINO ELIZALDE.

En Buenos Aires á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, á las tres de la tarde, reunidos en las antesalas del local destinado por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para la reunion del Soberano Congreso de la República, los Senadores electos que al márgen se espresan, invitados al efecto por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, al objeto de constituirse en cuerpo, acordaron nombrar Presidente interino para las sesiones preparatorias al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield y Secretario interino al Dr. D. Rufino Elizalde, y una comision compuesta, del Dr. D. Agustin Justo de la Vega y del Dr. Elizalde para examinar los poderes y al Dr. D. Salvador M. del Carril para examinar los de la anterior Comision, recomendándose al señor Presidente citáse á los que no han comparecido, para que presenten sus poderes con encargo especial al mismo señor Presidente de citar al Senado electo á sesion preparatoria, luego que se espidan las comisiones de poderes, levantándose la sesion á las cinco de la tarde.

11061

Núm. 2.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SEÑOR VELEZ SARSFIELD.

2ª sesion extraordinaria del 24 de Mayo de 1862.

PRESIDENTE,
MARCOS PAZ,
S. M. DEL CARRIL,
A. J. DE LA VEGA,
JUAN F. BORGES,
PEDRO GALLO,
GREGORIO MORENO,
ANGEL NAVARRO,
LUCAS GONZALEZ,
MARTIN PIÑERO,
JOSÉ M. CULLEN,
JUAN MADARIAGA,
RUFINO DE ELIZALDE,
VALENTIN ALSINA,
EULOGIO REDRUELLO.

En Buenos Aires, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos á las nueve de la noche, reunidos los Senadores electos que al márgen se espresan, invitados en virtud de lo acordado y resuelto en el acta anterior, se dió lectura de los siguientes proyectos de las Comisiones especiales nombradas para examinar los poderes de todos los señores Senadores electos nombrados al márjen.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por los Senadores nombrados para el Senado de la República por la Provincia de Tucuman, Coronel Dn. Marcos Paz, de Córdoba Dr. D. Dalmasio Velez Sarsfield y D. Martin Piñero, de Santa Fé D. José Maria Cullen y D. Lucas Gonzales (suplente), de Entre-Rios D. D. Salvador Maria de Carril y D. Eulojio Redruello (suplente), de Corrientes Gl. D. Juan Madariaga, de Santiago D. Pedro Gallo y D. Francisco Borjes, de Catamarca D. Angel Navarro y D. Gregorio Moreno y de Buenos Aires Dr. D. Valentin Alsina.

Art. 2.° Archivense.

Vega— R. de Elizalde.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el Dr. D. Agustin Justo de la Vega por los cuales consta que ha sido nombrado Senador de la República por la Provincia de Tucuman.

Art. 2.° Apruébanse los poderes presentados por el Dr. D. Rufino de Elizalde por los cuales consta que ha sido nombrado Senador de la República por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3.° Archivense.

Carril.

Despues de un ligero debate fueron aprobados quedando reconocidos como válidos y legítimos, y se acordó se procediese á tomar juramento, debiendo rejir el reglamento de Debates de la Cámara de Senadores que rejia antes de ahora, y se dió por concluido este acto á las diez de la noche.

Núm. 3.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

3ª sesion extraordinaria del 25 de Mayo de 1862.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
ELIZALDE,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
VELEZ,
VEGA,
RAWSON.

En Buenos Aires á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los señores Senadores electos, nombrados al márgen, en el lugar destinado á sus sesiones, á las diez y media de la mañana, despues de leidas las actas anteriores, se procedió á prestarse juramento por el señor Presidente provisorio, quien lo tomó despues á los señores Senadores, pasándose á elegir Presidente Provisorio, resultando electo por mayoria el Coronel D. Marcos Paz, y tomando posesion del puesto. Eligióse en seguida de Vice-Presidente Provisorio al Dr. D. Angel Navarro y de Secretario á D. Carlos Maria Saravia. Acordóse que se comunicase al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, que el Senado quedaba constituido, á fin de que pudiese procederse á la instalacion del Soberano Congreso.

Prestó despues juramento el Secretario, levantándose la sesion á las once de la mañana.

ACTA DE LA INSTALACION
DEL
CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Núm. 4.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 25 de Mayo de 1862.

En Buenos Aires á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en el salon de sesiones, los señores Senadores, por Buenos Aires, Dr. D. Valentin Alsina y D. Rufino Elizalde; por Catamarca, el Dr. D. Angel Navarro y el Dr. D. Gregorio Moreno; por la de Córdoba el Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield y D. Martin Piñero; por la de Corrientes, el General D. Juan Madariaga; por la de Entre Rios, el Dr. D. Salvador Maria del Carril y D. Eulogio Redruello; por la de Santa Fé, D. José Maria Cullen y el Dr. D. Lucas Gonzalez; por la de Santiago D. Pedro Gallo y D. Juan Francisco Borges; por la de Tucuman, el Coronel Dr. D. Marcos Paz y el Dr. D. Agustin Justo de la Vega; y señores Diputados, Alvarellos, Alsina, Blanco, Cantilo, Cabral, Castro, Elizalde, Hudson, Ibarra, Garcia (D. Próspero), Garcia (D. Juan Agustin), Granel, Gutierrez, Gorostiaga (D. Benjamin), Gorostiaga (D. Luciano), Lezama, Montes de Oca, Mármol, Obligado, Padilla, Ruiz Moreno, Torrent, Villanueva y Zavaleta; al objeto de que se efectuase la solemne apertura del Congreso Legislativo de la Nacion, de conformidad al Decreto del Exmo. señor Gobernador de Buenos Aires encargado del Poder Ejecutivo Nacional, de quince de Marzo del corriente año, presidiendo el acto el Sr. Paz, como Presidente Provisorio del Senado, fué declarada abierta la sesion con *quorum* legal, y las Comisiones de ambas Cámaras, nombradas para acompañar hasta la casa al Exmo. señor Gobernador encargado del Poder Ejecutivo de la Nacion, fueron invitados por el señor Presidente á llenar su cometido, los que partieron á efectuarlo.

En seguida el señor Presidente ordenó la lectura (y se hizo,) de una nota dirijida por aquel á la Honorable Asamblea Lejislativa, espresando que habiéndole comunicado ambas Cámaras hallarse constituidas en número bastante, felicitándose sinceramente de que la solemne instalacion del Congreso Nacional pudiera tener lugar el dia designado por resolucion anterior, tenia el honor de participar, que en ese dia, à las doce de él, se presentaria á hacer dicha instalacion.

Inmediatamente despues se dió tambien lectura de otra nota que acababa de ser introducida, por la que invitando á la vez, á los señores miembros del Congreso para que, en ese dia doblemente memorable para la patria tuviesen á bien acompañarlo al templo á rendir gracias al Ser Supremo por haber alcanzado el hecho de haberse inaugurado felizmente las tareas legislativas del Congreso.

Terminó con eso la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Núm. 5.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 26 de Mayo de 1862.

APROBACION DE LOS PODERES DE LOS SS. SENADORES POR SAN JUAN.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
ELIZALDE,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD.

En Buenos Aires, á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores senadores al márjen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia del señor Alsina con aviso, expresando el señor Presidente que aun cuando no habia suficiente número de señores senadores para constituir sala, no lo creia indispensable para el objeto de la aprobacion de poderes presentados por los señores senadores electos por San Juan, y su recepcion en el caso de ser aprobados aquellos. Que la Comision revisora de poderes, se habia expedido sobre aquellos; y que si los señores senadores lo tenian á bien, podia tomarse en consideracion el dictámen de aquella.

Aceptada esta indicacion por los señores Senadores, se leyó el dictámen en los términos siguientes:

La Comision especial de poderes—Buenos Aires, Mayo 26 de 1862—A la Honorable Cámara de Senadores—La Comision especial de poderes ha examinado los presentados por los señores Senadores electos por San Juan, Dr. D. Guillermo Rawson y D. Manuel José Gomez, y encontrándolos en buena y debida forma, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion por medio del adjunto Proyecto de Decreto—Dios gnarde á V. H. muchos años—Salvador Maria del Carril—Agustin Justo de la Vega—Rufino de Elizalde.—Proyecto de Decreto—Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por los Senadores electos por la Provincia de San Juan, Dr. D. Guillermo Rawson y D. Manuel José Gomez--Art. 2.° Comuníquese á los electos para que procedan á prestar el juramento de ley y archívense—Sala de Comisiones Buenos Aires, Mayo 26 de 1862 (Firmado) Carril, Vega, Elizalde.

Puesto en discusion general el anterior proyecto, y no siendo observado se votó, y recayó sobre él aprobacion unánime—En particular obtuvo igual resultado.

In continenti, el señor Rawson que se encontraba en las antesalas, fué llamado, y habiendo prestado en manos del señor Presidente el juramento de forma, quedó incorporado á la Cámara; y constituida esta en número legal se pasó á la lectura del acta de la última sesion preparatoria.

S. *Navarro* Sirvase leer lo que se dispuso sobre comunicacion al Poder Ejecutivo relativamente á la instalacion.

(Se leyó)

Yo creo señor Presidente que tambien ha debido comunicarse á la otra Cámara.

S. *Presidente* – Se ha hecho tambien, señor.

S. *Elizalde*---No es necesario, señor, pues, que todos los actos de las Cámaras tienen que comunicarse reciproca y forzosamente, aunque no se ordene.

S. *Presidente*—Repito que ya se ha comunicado.

S. *Navarro*—En hora buena

S. *Presidente*—Constará la observacion del Sr. Senador en la nueva acta.

Si al Honorable Senado le parece puede suprimirse la lectura del Mensaje, por cuanto se ha repartido á los señores Senadores y proceder, si tambien lo lleva á bien, á nombrar una Comision especial á la que pase el Mensaje, á fin que lo estudie y saque las consecuencias que de él puedan resultar. Puesto que parece que no hay oposicion nombraré para componer dicha Comision á los señores Doctores Velez Sarsfield, Carril, Elizalde, Vega y Alsina.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nacion ha señalado los dias Lunes, Miércoles y Viernes para sus sesiones; parece que los intermedios que son Martes, Jueves y Sabado, corresponden al Senado. Quisiera saber la hora que tienen por mas conveniente los señores Senadores para las reuniones señaladas.

Varios Señores—Las doce.

S. *Presidente*—Queda señalada esa hora y empezarán las sesiones desde mañana.

S. *Velez Sarsfield*—Pero no hay asuntos.

S. *Presidente*—Por si acaso se ofreciere algo.

Las Comisiones ordinarias las dejaré sin señalar hasta que haya mas número en el Senado, si esto le parece bien al mismo y sinó se podrán nombrar ahora de tres señores, aunque el Reglamento previene que se compongan de cinco, pero no hay número suficiente.

S. *Navarro*—Si el señor Presidente me permitiera, haria una observacion. Me parece que el Senado al menos, debe dar una contestacion al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, relativamente al Mensaje, con tanta mas razon cuanto que ayer noté que no se dió por el Presidente del Congreso ninguna, á las palabras que dirigió el espresado señor. Me parece que aunque no es un rigoroso deber satisfaria mucho al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional una manifestacion cualquiera del Congreso, que indica la aprobacion y apoyo de su política y proceder en todo lo que ha hecho hasta la instalacion del Congreso.

S. *Presidente*—El Presidente no contestó nada porque no podia hacerlo sino á indicacion de la Cámara.

S. *Navarro*—No es una censura lo que digo respecto al señor Presidente; refiero un hecho y como he visto que no se ha tratado de dar una contestacion al Mensaje, he hecho esta indicacion.

S. *Presidente*—La Comision nombrada para examinar ese documento determinará lo que se haya de hacer. No hay disposicion alguna anterior que permita al Presidente esta contestacion. La Cámara si lo tiene á bien lo hará, pero sinó no hay obligacion ninguna á ese respecto.

S. *Navarro*—Podria indicarse que sea ese uno de los objetos de la Comision.

S. *Presidente*—No puede imponerse tal cosa á la Comision sin que el Honorable Senado asi lo disponga. Puede el señor Senador hacer mocion para que se conteste al Mensaje y entonces si es apoyado....

S. *Velez Sarsfield*—Y para que díga tambien la contestacion que se ha de dar, puesto que decir que se conteste no es nada. Está prohibido contestar al Poder Ejecutivo, por muchísimas razones. Lo que se acostumbra en estos casos es; que la Comision al proponer un proyecto, en virtud de ese Mensaje, diga á la Cámara lo bueno ó lo malo que en él encuentre y ahí entonces se puede elogiar al señor Gobernador, hasta donde se quiera. Para contestarlo es preciso el proyecto de contestacion.

S. *Navarro*—La Comision puede indicar cual ha de ser esa contestacion, una contestacion urbana, atenta, como se acostumbra entre Poderes. Bien, no tengo ningun interes en sostener mi indicacion.

S. *Presidente*—El Honorable Senado resolverá si esta mocion se ha de poner á discusion, si es que el señor Senador ha querido hacer mocion.

S. *Navarro*---No es una mocion lo que he propuesto sinó una indicacion ya que se trataba de nombrar una Comision á la que pasaria este Mensaje, para que ella la tuviese presente si lo creia conveniente: es todo lo que he tenido en vista.

S. *Presidente*---No habiendo de que ocuparse, si algun Honorable Senador no tiene algo que proponer....

S. *Elizalde*---Falta lo relativo al nombramiento de una Comision para el Reglamento.

S. *Presidente*---Es cierto.

Hay un Reglamento ya adoptado en las sesiones preparatorias, pero es conveniente que se revise y corrija si es necesario. Para ello es preciso nombrar una Comision y desearia que el mismo Senado lo hiciera.

S. *Velez Sarsfield*---Es muy largo eso.

S. *Elizalde*---El señor Presidante puede nombrarla.

S. *Presidente*---¿El Honorable Senado quiere que se nombre en el acto?

S. *Elizalde*---Es muy conveniente que asi se hiciera.

S. Presidente---Se nombra á los señores Doctores Alsina Rawson y Elizalde.

Se levantó la sesion á las 9½ de la noche.

Núm. 6.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 27 de Mayo de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Incorporacion del señor Senador por San Juan D. Manuel José Gomez y de los Sres. Senadores por San Luis, D. Justo y D. Jacinto Daract. Consideracion sobre tablas del proyecto aprobatorio de la conducta del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nacion, y en que ordena se proceda á la eleccion de Presidente de la República—de la minuta de Comunicacion de su referencia; y del Proyecto de ley que prescribe que el encargado del Poder Ejecutivo Nacional continuará ejerciendo las atribuciones anexas á este hasta que el Congreso resuelva lo que corresponda.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
ELIZALDE,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
RAWSON.
VEGA,
VELEZ,
GOMEZ,
DARACT, (D. M.)
DARACT, (D. J.)

EN 2ª HORA.

PIÑERO,

En Buenos Aires á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al márjen, con inasistencia de los señores Alsina por indisposicion, Piñero y Redruello sin aviso, se abrió la sesion sin quorum legal al objeto de que se incorporase elseñor Senador de San Juan D. Manuel José Gomez, cuyos títulos habian sido aprobados en la anterior sesion, y de presentar los presentados por los Senadores de San Luis D. Justo y D. Mauricio Daract. A este objeto el señor Presidente ordenó se leyera el despacho de la Comision de Poderes, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por los Senadores electos por la Provincia de San Luis D. Justo y D. Mauricio Daract.

Art. 2.° Comuníquese á los electos para que procedan á prestar el juramento de ley y archívese.

Mayo 27 de 1862.

[Firmados.] *Elizalde—Vega.*

Puesto el anterior proyecto en discusion en general, y no siendo observado, se votó y aprobó por unanimidad.

En particular obtuvo el mismo resultado. En consecuencia, fueron invitados, tanto el señor Senador por San Juan, como los de San Luis, que se encontraban en las antesalas, á pasar á prestar el juramento de ley, lo que efectuaron en la forma ordinaria, quedando incorporados á la Honorable Cámara.

Constituida esta así en número legal, se procedió á la lectura del acta de la sesion anterior de veintiseis del corriente, la que puesta en observacion, y no siendo objetada se aprobó por el señor Presidente.

Acto continuo se procedió á la lectura por Secretaria de los asuntos entrados en ella en el órden siguiente:

1.° Un oficio del Exmo. Encargado del Poder Ejecutivo Nacional fecha veinticinco del corriente, avisando recibo de la nota que en la misma fecha le fué pasada por el Presidente del

Senado, participándole su nominacion, la del vice-Presidente y Secretario. Fué destinada al archivo.

2.° Otro oficio del señor Presidente de la Lejislatura de la Provincia de Catamarca fecha trece del corriente, dirijida al señor Presidente del Senado, acompañándole original una protesta elevada ante dicha Lejislatura contra la eleccion de Senador por la espresada Provincia recaida en la persona del señor D. Gregorio Moreno. El señor Presidente destinó este asunto á dictámen de la Comision de Peticiones para cuando estuviere constituida.

3.° Una nota de la Comision Especial encargada de dictaminar sobre el Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, sometiendo á la consideracion de la Honorable Cámara un proyecto de Ley por la que se aprueba la conducta de aquel, y se prescribe que se proceda á la mayor brevedad á la eleccion de Presidente y vice-Presidente de la República; acompañado de una minuta de comunicacion de su referencia.

4.° Otra nota de la misma Comision adjuntando un proyecto de ley por el que se determina que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional continuará ejerciendo las atribuciones anexas á este hasta que el Congreso resuelva lo que corresponde.

El señor Presidente determinó que los tres anteriores asuntos se diesen á la órden del dia en la sesion próxima.

S. *Elizalde*—Apesar de que estos proyectos han sido confeccionados por la Comision despues de las constantes conferencias que hemos tenido, quizá todos los señores Senadores, puesto que han venido algunos que no han podido asistir á ellas, necesitarán antecedentes sobre estos asuntos, de manera que seria conveniente pasar á cuarto intermedio para que pudieran despacharse estos proyectos despues que los señores tomaran los conocimentos necesarios.

S. Presidente—La Cámara dispondrá.

S. Velez Sarsfield—Pero, primeramente es preciso saber si los señores estan dispuestos á que se trate sobre tablas.

S. Rawson—Debe decidirse si se han de tratar estos proyectos sobre tablas, ó si han de seguir los trámites ordinarios; en el primer caso se pasará á cuarto intermedio.

S. Elizalde—La mocion que hago supone eso que se consideren los proyectos sobre tablas. Habiendo sido apoyada esta indicacion, se voto y resultó afirmativa general pasándose á cuarto intermedio.

En segunda hora continuó la sesion con asistencia del señor Piñero y el señor Presidente ordenó al secretario diese lectura del primer Proyecto de la Comision y de la Minuta de Comunicacion de su referencia.

Su tenor.—

N.° 1.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina.

Art. 1.° Apruébase la conducta del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Encargado del Ejecutivo Nacional de que da cuenta en su Mensaje al Congreso Lejislativo de la República, declarándose que ha merecido bien de la Patria por tan importantes servicios.

Art. 2.° Procédase á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Nacion dentro de tres meses de la publicacion de esta ley, quedando autorizado el encargado del Poder Ejecutivo Nacional á acortar los términos establecidos para estas elecciones, en cuanto sea compatible con la efectividad del derecho electoral del pueblo Argentino.

Art. 3.° Comuníquese &a.

(Firmados) *Carril—Velez Sarsfield—Vega—R. de Elzalde.*

N.° 2.

MINUTA DE COMUNICACION.

Al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

El Congreso Lejislativo de la República se ha impuesto con el mayor cuidado del importante Mensaje que V. E. se ha dignado dirijirle, y no ha podido dejar de inclinarse ante la divina Providencia por la visible proteccion que le ha dispensado á la República y á V. E. para hacer salir la unidad argentina radiante y feliz, asegurada por el imperio de la moral, de la justicia y de la constitucion, de las ruinas y el caos que parecieron hacerla imposible cuando se disolvian los Poderes Públicos que la rejian, al impulso poderoso del Pueblo Argentino.

El representante lejítimo de este pueblo, no apareceria animado de las grandes ideas que fundan las Naciones sino por el odio estéril que solo preside á la destruccion, si al recibir el depósito sagrado que ha entregado V. E. no empezase por declarar ante la República toda, que en gran parte se debe á V. E. tan importante resultado, sancionando la ley que tiene el honor de acompañar á V. E. como una debida recompensa nacional.

Pero aun están incompletos las poderes públicos de la Nacion, y es urjente proceder á elejir el Presidente y Vice-Presidente de la República, sin pérdida de momento, y con este propósito se ha ordenado su eleccion en el modo necesario para conseguirlo.

El importante mensaje de V. E. comprendiendo materias variadas que son objeto de leyes especiales será estudiado por las Comisiones respectivas para la confeccion de esas leyes.

Al dirijirme á V. E. á nombre del Congreso, tengo el honor de reiterarle mis respetos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Firmados) *Carril—Velez Sarsfield—Vega—Elizalde.*

S. *Elizalde*—La Comision especial que nombró el Honorable Senado para estudiar el Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional, me ha hecho el honor de confiarme el encargo de informarle acerca de las razones que ha tenido en vista para espedirse del modo que lo ha hecho.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional acompaña adjunto á su Mensaje todas las autorizaciones que le han conferido los pueblos para presidir la Nacion en el carácter de Ejecutivo Nacional Provisorio, confirmando un hecho anterior que nació de la revolucion que habia creado ese poder Nacional, como una condicion necesaria para salvar la Nacion de la anarquia. Pero, al estudiar esas delegaciones, ha encontrado que no todas son uniformes; unas tienen mas ó menos latitud y era necesario hacer desaparecer este inconveniente por una declaracion del Congreso que representaba al pueblo Argentino, para uniformar el voto de la Nacion á este respecto. Con este motivo se presenta el proyecto tendente á autorizar al Poder Ejecutivo Nacional á continuar en la investidura que recibió de los pueblos hasta que el Congreso resuelva lo que crea conveniente para proveer á esa emergencia. El objeto de este proyecto es eludir por el momento, una cuestion que es sumamente delicada. La Nacion no puede quedar ni un dia sin proveer á esta necesidad y desde que está instalado el Congreso, su primer deber y cuidado es ese. En la forma que la Comision aconseja al Senado que debe hacer este nombramiento, se salvan tambien todas las opiniones encontradas que pretenta la cuestion de si es conveniente nombrar el magistrado que interinamente ha de presidir á la Nacion, si hay derecho para hacerlo ó si es conveniente prescindir de ello por el momento; todo queda salvado pudiendo presentar los señores Senadores, los proyectos que crean convenientes, y entretanto se salvan los inconvenientes que pueden hacer imposible la consolidacion de la Nacion Argentina.

Al mismo tiempo el Mensaje hace ver los importantes servicios que ha prestado el Gobernador de Buenos Aires, Encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional y la Comision ha creido de justticia hacer, á nombre de la Nacion, una demostracion de agradecimiento, como recompensa de esos servicios y á ello tiende el artículo primero, siendo el segundo el que resuelve el caso que antes he indicado. Pero como esto no bastaba, era necesario para complementar el pensamiento, agregar en una minuta de comunicacion el del Congreso que no podia ser espresado en los términos lacónicos de la ley, y con este motivo presenta la minuta de comunicacion con la cual debe acompañarse la ley que forma el primer proyecto. Allanada la primera dificultad, la Comision ha creido que no podia dejar sin resolucion la primordial de proveer á la República de Poderes Permanentes y con este objeto presenta tambien en otro proyecto, un artículo por el que se deban elegir dichos Poderes Permanentes de la República, es decir el Presidente y Vice-Presidente de la Nacion. La Comision ha creido conveniente señalar un término dentro del cual debe hacerse la eleccion, pero al mismo tiempo, comprendiendo lo urgente que es salir de esta situacion anómala, recomienda al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, acorte los términos de la ley de elecciones, afin de que, si es posible hacer antes de tres meses la eleccion, asi se verifique.

Estas son las razones que la Comision ha tenido en vista para formular los proyectos de que se ocupa el Honorable Senado. Si alguna

duda tuviesen los señores Senadores, me seria muy agradable satisfacerlas.

Puesto á votacion en general el proyecto, fué aprobado por afirmativa general, entrando en seguida á discusion el art. 1.°

S. *Navarro*—Yo temeria que esta aprobacion tan absoluta pudiese estar en pugna con el exámen que se hace de las diferentes partes de que se compone el Mensaje y que quizá no ha podido ser el objeto de estudios detenidos por los señores Senadores, á causa del poco tiempo que para ello han tenido. Yo por mi parte tengo la mayor confianza que tendrá la aprobacion de todos los cuerpos deliberantes, pero puede haber algun punto que acaso no la merezca y creo que se podria agregar en el art. que se aprueba en general. No se puede dar una aprobacion absoluta sin haberse estudiado con detencion, todos los puntos que comprende el Mensaje.

S. *Elizalde*—La Comision se habia anticipado á la observacion que hace el señor Senador cuando acompañó este proyecto de ley con la minuta de comunicacion en que se dice espresamente que se aprueba la conducta del Encargado del Ejecutivo Nacional, en general, puesto que los detalles de su Mensaje, serán materia de estudio para la Comision.

Se leyó un párrafo de la minuta de comunicacion.

S. *Navarro*---No insistiré mas si el Honorable Senado no halla fundada mi observacion. Me parecia que pudiera estar en discordancia esa aprobacion absoluta, con la falta de estudios que no han podido hacerse todavia en todas las partes del Mensaje.

S. *Elizalde*—No habiendo sido apoyada la indicacion podria votarse

Se aprobó el art. 1.° por afirmativa general lo mismo que el 2.° Se puso á discusion la minuta de comunicacion.

S. *Elizalde*---La minuta de comunicacion debe leerse por partes.

S. *Presidente*—Primero se ha de leer toda y ha de recaer sobre ella la discusion en general; despues la particular; me parece que este es el órden.

S. *Elizalde*---La costumbre es leer una vez y esta se ha leido dos, y como despues tiene que hacerse lectura párrafo por párrafo, podria suprimirse esta en su totalidad.

S. *Presidente*---La lectura puede suprimirse no asi la discusion en general.

S. *Elizalde*---La discusion en general no quiere decir sino que ha de haber una minuta de comunicacion.

Puesta á votacion en general la minuta de comunicacion fué aprobada por afirmatíva general leyéndose en seguida el primer párrafo.

S. *Rawson*---Tal vez se podria hacer una breve modificacion en los terminos de la redaccion. Donde dice, se ha dignado podria cambiarse la palabra, por que siendo el Encargado del Ejecutivo Nacional, un Delegado de la Nacion, tiene obligacion de dar cuenta al Congreso representante de la Nacion, de lo que haya obrado en virtud de su mandato. Asi es, que no es muy propio decir, dignado, lo cual supone, gracia, no deber.

S. *Elizalde*—Es la cultura del lenguage, que usan entre si los Poderes públicos, aunque haya obligacion. Ya se supone que sin deber presentar un Mensaje no lo haria el Ejecutivo por que nadie lo hace sin obligacion. Es la cultura del lenguaje la que ha hecho adoptar á la Comision esa palabra, bajo la base de que el Poder Ejecutivo pudo haber mandado un Mensaje cortito, mas estenso, mas espresivo, y en todo eso entra la dignacion. Sin embargo no haré oposicion si los señores de la Comision ó el señor miembro que hizo la indicacion, encuentran otro término. Si se borra dignado, habrá que ponerse se ha servido, ha tenido á bien.

S. *Rawson*---Servirse, tener á bien, es tan cortes como la otra frase, sin el significado moral de la otra palabra.

S. *Elizalde*---Yo supongo que los demas señores de la Comision estarán conformes.

Habiendose leido el párrafo con la modificacion propuesta fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que los siguientes.

Leido el segundo proyecto y aprobado en general, observó sobre el artículo 1.° el

S. *Navarro*—Me parece mejor en lugar del *pronombre este* sostituirlo por la frase *dicho Poder*, porque los pronombres son mal sonantes. Propongo, pues, que se diga: *dicho poder*, porque es mas claro.

S. *Velez Sarsfield*—No es apoyado; pasemos adelante.

S. *Presidente*—Cuando se hace mocion, es preciso que sea apoyada, para ponerse á discu-

sion, es decir, que haya dos miembros que opinen como el señor Senador.

Se aprobó el proyecto.

S. *Elizalde*—Ahora podria nombrarse las Comisiones por que ya está bastante integrado el Senado.

S. *Presidente*---Lo haremos para la próxima sesion, pues ahora no es fácil su distribucion Es atribucion esclusiva del Presidente y no puedo hacerlo en este momento; lo haré pasado mañana.

En seguida se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Núm. 7.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 31 de Mayo de 1862.

SIN ORDEN DEL DIA.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ,

En Buenos Aires á los treinta y un dias del mes de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio del Senado y demas miembros de él (al márjen,) con inasistencia del Sr. Navarro por indisposicion, se abrió la sesion y se leyó y aprobó el acta de la anterior, (1ª ordinaria) del 27 del mismo mes.

S. *Presidente*—Hay divergencia entre los señores Senadores sobre las elecciones de las Comisiones. Estas, segun el Reglamento vigente deben ser compuestas de cinco miembros; no los hay para las cuatro Comisiones. Algunos señores opinan que las Comisiones pueden formarse de tres miembros, otros se oponen y dicen que es mejor esperar á que haya número. Yo desearia que el Honorable Senado se pronunciara sobre esto: si se han de nombrar las Comisiones ahora, ó si se dejará ese nombramiento para cuando haya número suficiente.

S. *Alsina.*—Creo preferible la postergacion hasta que el Senado esté integrado y poderse cumplir la prescripcion del Reglamento. Esto no embaraza el curso de los asuntos por que los que vengan pueden ser mandados á la Comision que se nombre especialmente. Me parece mas llano esperarse á que estén presentes los señores Senadores, por que entonces el señor Presidente puede fijarse con mas acierto en las personas que las han de componer.

S. *Rawson*—Hay otro espediente que me parece preferible. Ese seria nombrar las Comisiones de tres como ha dicho el señor Presidente y á medida que vayan incorporándose otros señores Senadores se vayan integrando, quedando siempre á cargo del señor Presidente la designacion de los señores Senadores á las Comisiones á que mas convinieran. Este espediente tiene sobre el otro la ventaja de estar preparadas las Comisiones para los asuntos que sobrevengan y no verse en la necesidad de nombrar una especial que es siempre embarazosa y que tiene el inconveniente de recargar á los Senadores con asuntos de diversa naturaleza.

S. *Alsina*—El sistema de ir integrando las Comisiones segun vayan llegando otros señores Senadores está espuesto á un grande inconveniente tambien. Pueden llegar hoy dos, ó tres Senadores á los cuales el señor Presidente no juzgue aptos para tal Comision y sin embargo, á virtud de esta sancion tendria que hacerlo, so pena de dejarlos desairados, mientras que pueden llegar otros que sean aptos y respecto de los cuales, tenga formada su opinion el señor Presidente, y estos quedarán fuera.

Mejor, pues, es esperar á que estén todos y entonces hacerse la eleccion directa por parte del señor Presidente. Absolutamente no veo el

mal que resultaria del sistema de destinar á una Comision especialmente elegida los asuntos, á medida que se presenten.

S. *Elizalde*—Voy á poner en conocimiento del Senado un hecho que tal vez sirva para la decision que tome en este caso. Se ha ordenado que siga rigiendo el Reglamento del Senado que rejía antes, hasta que la Comision Especial del Reglamento, se espida. La Comision entiende, al menos los dos miembros que se han reunido hasta ahora, que puede ser mas conveniente adoptar otro sistema que el que antes regia. Asi en lugar de tres poner cuatro.

S. *Presidente*—Son cuatro los que prescribe el Reglamento.

S. *Elizalde*—En lugar de cuatro, cinco y distribuir los asuntos en otra forma distinta que la que se hace ahora, por que en el modo como está hecho el Reglamento que nos rige, no están clasificados los asuntos, mientras que en el proyecto que presentará la Comision, que es el que rige en la Cámara Provincial, lo están con mucha precision---No veo, pues, que haya inconveniente en aceptar el temperamento del señor Senador que últimamente habló: nombrarse la Comision de tres miembros y puesto que debemos aprobar otro Reglamento, componerlas entonces como él lo fije. De este modo no quedariamos parados como sucederia si no nombrásemos las Comisiones, pues no tenemos de que ocuparnos.

S. *Presidente*—Se procederá á votar.

S. *Velez Sarsfield*---Creo que se conocen ya todos los señores Senadores que están elegidos por los pueblos...

S. *Presidente*—Todavia no. De Jujuí no se se sabe, de Salta se supone.

S. *Velez Sarsfield*—Porque entonces ya el señor Presidente podrá tenerlos en vista para nombrarlas segun sus aptitudes, evitando asi el inconveniente que propuso un señor Senador.

Puesto á votacion si se habia de hacer la eleccion de las Comisiones compuestas de tres señores, resultó negativa de 10 votos contra 7.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

Núm. 8 bis.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 3 de Junio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Consideracion sobre tablas de las modificaciones introducida por la Cámara de Diputados en el Proyecto de ley que determinaba que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional continuaria desempeñando las funciones anexas á su Poder.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,

CON AVISO.
NAVARRO,

En Buenos Aires, á los tres dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Navarro por indisposicion, el Señor Presidente declaró abierta la sesion, y ordenó la lectura del acta de la anterior, lo que efectuado, y no siendo observada, se aprobó.

Acto contínuo se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría que lo eran: una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha del dia anterior, comunicando que dicha Honorable Cámara, habia considerado el proyecto de ley que le fué pasado en revision por el Senado, referente á autorizar al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para que continuara desempeñando las funciones anexas á ese Poder y lo habia modificado en los términos del que acompañaba; y el Proyecto espresado, cuyo tenor es como sigue:

Art. 1.° El Gobernador de Buenos Aires ejercerá las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional, hasta que el Congreso Lejislativo de la República resuelva lo que corresponde.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

(Firmado.)

Pastor Obligado—Ramon R. Muñiz [Secretario.]

S. *Presidente*—Vuelva á la comision especial que se nombró.

S. *Velez Sarsfield*—¿Para qué? Si la enmienda es insustancial, puede aprobarla la Cámara. ¿Tiene el señor Secretario el proyecto, tal como pasó del Senado?

S. *Presidente*—Puede traerse.

S. *Elizalde* - La supresion de la palabra continuará.

S. *Velez Sarsfield*—¿Y lo del Gobernador de Buenos Aires?

S. *Elizalde* - Los diarios han dado dos versiones.

(Se leyó el proyecto remitido por el Senado.)

S. *Velez Sarsfield*—Yo creo que se puede aceptar y si no pasa á la comision, tengo que decir dos palabras.

S. *Presidente*—¿Quiere decir que el señor Senador hace mocion para que se considere sobre tablas?

S. *Velez Sarsfield* Si señor.

(Fué apoyado.)

S. *Presidente*—Me parece inútil votar desde que hay conformidad. ¿Se considerará ya sobre tablas, ó despues de un cuarto intermedio?

S. *Elizalde*—Ahora.

S. *Presidente*—Está en discusion.

S. *Velez Sarsfield*---Señor, yo solo tengo que hacer notar, que en esa alteracion de el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, parece que se quiere olvidar que el General Mitre estuvo encargado por los pueblos del Poder Ejecutivo Nacional y la comision habló en ese sentido. Parece que ahora comenzara el Encargo, recien, como si recien dieramos esa facultad. Para mi las palabras no traen ningun significado, pero para que no pueda hacerse en adelante una cuestion de los términos en que se ha redactado, por la Cámara de Diputados, este artículo, yo diré, señor, que los miembros de la comision que redactó el primer proyecto, asienten á esto en la inteligencia que es lo mismo decir el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, que el Gobernador de Buenos Aires, mas claro, que por este proyecto no elegimos al Presidente Provisorio de la República, sino que continuamos el encargo que ya tenia el Gobernador de Buenos Aires. De esta alteracion que hace en el proyecto la Cámara de Diputados, á constituir el Presidente Provisorio de la República, hay una distancia inmensa; porque la eleccion primeramente del Presidente Provisorio, se hace por ambas Cámaras reunidas, mientras que en este caso la designacion está hecha por el Senado y despues ha pasado por un proyecto en la otra Cámara. Esta es una mera comision, mientras que la eleccion de Presidente Provisorio es la Constitucion de un poder público que tiene sus leyes especiales para regirse. Por ejemplo, el Presidente Provisorio no puede ser quitado por el Congreso mientras que esté encargado; es pues, una mera comision. El Presidente de la Nacion tiene un sueldo por la ley, mientras que el Encargado no lo tiene. Este Encargado del Ejecutivo Nacional no disfruta título alguno no ha de venir á prestar juramento como se hace con el Presidente de la Nacion. He dicho en la comision: un capitan puede ejercer una funcion de general, pero no es general. Un oficial mayor de un ministerio puede hacer de ministro, pero no lo es tampoco. Todos los dias vemos un clérigo ejercer las facultades anexas á un vicario, pero no por esto es obispo. Asi es, que al constituir este poder en el Gobernador de Buenos Aires, no elegimos, téngase presente que asi lo dice la comision, no elegimos un Presidente provisorio, sino que damos al Gobernador de Buenos Aires una comision *protempore:* nada mas.

S. *Presidente*—Se votará en general.

S. *Elizalde*—En este caso lo que está en discusion son las enmiendas.

S. *Presidente*—Es cierto, despues de hacerse las enmiendas, no hay discusion en general. Se va á votar en particular.

Puesto á votacion el proyecto en particular fué aprobado por afirmativa general levantandose en seguida la sesion á la una y media de la tarde.

Núm. 8.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 5 de Junio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Consideracion sobre tabla de la division en dos Proyectos, hecha por la Honorable Cámara de Diputados, del que se le pasó por el Senado en revision, aprobando la conducta del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y ordenando la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República; y asi como de la adicion hecha en el segundo Proyecto por dicha Honorable Cámara.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ,

En Buenos Aires á los cinco dias del mes de Junio del año del Señor mil ochocientos sesenta y dos, reunidos, en su sala de sesiones los señores Senadores (al márjen inscriptos,) con inasistencia del Sr. Navarro por indisposicion, se abrió la sesion y se leyó y aprobó la acta de la anterior de tres del corriente, (3ª ordinaria.)

Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaria que lo eran:

Primero: Una nota del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional fecha tres del corriente, acusando recibo á la que con la misma fecha le habia dirijido el señor Presidente del Senado, acompañando la ley que determina que el Gobernador de Buenos Aires ejercerá las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional, hasta que el Congreso resuelva lo que corresponde, (se destinó al archivo.)

Segundo—Un oficio del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, fecha de ese dia, adjuntando la Minuta de comunicacion dirijida al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional que habia sido sancionada sin alteracion alguna por aquel de su referencia con las modificaciones que se habian introducido en reemplazo del que le habia sido pasada en revision por el Senado, quedando reducidos á los siguientes términos.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en congreso, han sancionado con fuerza de ley.

Art. 1.° Apruébase la conducta del Gobernador de Buenos Aires, Encargado del E. N. de que dá cuenta en su mensaje al Congreso Lejislativo de la República, declarándose que ha merecido bien de la patria por tan importantes servicios—

Art. 2.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.° Procédase á la eleccion de Presidente y vice Presidente de la Nacion dentro de tres meses, desde la publicacion de esta ley, que-

dando autorizado el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional á acortar los términos establecidos para estas elecciones en cuanto sea compatible con la efectividad del derecho electoral del pueblo Argentino.

Art. 2.° La junta de electores será nombrada en la misma forma que los Diputados al actual Congreso, debiendo los electores correspondientes á la Provincia de Buenos Aires ser elejidos la mitad por la ciudad y la mitad por la campaña, y conocer en su eleccion la Lejislatura de la Provincia reunidos en Asamblea General.

Art. 3.° Comuníquese &a.

S. Presidente—Si la Cámara lo tiene á bien se dispondrá que estos proyectos pasen á una comision especial.

S. *Rawson*—Uno de estos proyectos es por su naturaleza urgente en su despacho, el que se refiere á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Nacion, y cuanto se haga en el sentido de abreviar la tramitacion, á fin de darle una sancion definitiva, parece que es conducente. En ese sentido hago mocion para que se trate sobre tablas, previo un cuarto intermedio, en el cuál la comision se ocupará de él.

(Apoyado)

S. *Presidente*—Se votará primero si se ha de considerar sobre tablas, y despues pasaremos á cuarto intermedio.

[Se votó si se consideraba sobre tablas y resulto afirmativa general.]

Acto continuo se pasó á cuarto intermedio.

Algunos momentos despues volvieron á sus asientos los señores Senadores.]

S. *Presidente.*—La comision no ha despachado por escrito; pero creo que va á hacerlo *in voce.*

S. *Alsina*—Señor Presidente: La comision ha dedicado su atencion al único punto que la han provocado los proyectos que han venido de la otra Cámara, es decir, al artículo que se refiere á la eleccion de electores por parte de la Provincia de Buenos Aires.

Yo debo decir, señor, y decirlo altamente: la comision, casi de un modo unánime, encuentra en esta sancion de la cámara de Diputados ciertas irregularidades que hubiera deseado no encontrar; pero ha considerado por otra parte que entrar á su detalle, ó entrar á deducir de esas inconveniencias, la necesidad de modificar ó rechazar el artículo de que se trata, tal vez nos envolveria en sérias dificultades, cuando la comision no puede separar de ante sus ojos lo grandioso del objeto primario de los trabajos del Congreso. Al objeto, señor Presidente, ¡adelante! y si se encuentran dificultades, saltemos por sobre ellas; pero no nos pongamos á luchar directamente contra ellas: de ese modo, dificilmente hemos de llegar al término de la carrera.

Yo escusaré la esplicacion de los inconvenientes que la comision ha creído divisar en los artículos, y diré únicamente que, llevada de ese sentimiento que ante todo debe dominar en las sanciones del Cuerpo Lejislativo Nacional, de ese sentimiento únisono, universal, de allanar todos los obstáculos para llegar lo mas pronto posible á la efectiva reorganizacion de la nacion, la comision ha creido deber convenir en la sancion del artículo segundo de ese proyecto. Es solo por esa consideracion suprema, que la comision ha huido de ir á buscar en apoyo de ciertas consideraciones, las conclusiones que autorizaria un derecho rigoroso, y ha atendido únicamente á las exijencias del momento.

Solo por esta vez se dicta esta disposicion, y solo haré una de las varias reflecciones que se han deducido.

Señor: la ejecucion de la ley electoral nacionál, en la Provincia de Buenos Aires hoy, ofreceria tales dificultades, que mi conviccion es que ella no seria llevada á efecto.

No asi no mas se introduce de súbito una practica nueva; es preciso dar algo al tiempo, á la enseñanza que él trae consigo.

Asi, pues, encontrando por otra parte que hay alguna analojia en lo que prescribe el artículo y en lo que de hecho se ha practicado en la Provincia de Buenos Aires, ha creido la comision que el medio mas espeditivo, es el que dispone el artículo, hacerse la eleccion de electores segun la ley de Buenos Aires, mitad y mitad, por la ciudad y campaña.

Es, pues, únicamente por estas observaciones que la Comision ha prestado su apoyo, y espera que el Senado lo preste al artículo segundo del proyecto de que se trata.

S. *Vega*—Yo, como miembro de la comision, me he prestado á apoyar en todas sus partes el artículo 2 del proyecto de la H. C. de DD., aun que, en verdad, no he estado de completo acuer-

do con los principios que han guiado á los HH. DD. para sancionar el artículo cual se ha propuesto á la consideracion del Senado. Me hallo en el caso de esponer brevemente algunas de las ideas que me han inducido á formar el juicio de que he hecho mencion.

En primer lugar, se ha dicho en esta Cámara y en la de DD., que la ley nacional no rige en Buenos Aires. Yo estoy en la misma opinion; pero no por los mismos fundamentos que se han aducido. Se ha dicho que la ley electoral no rige en Buenos Aires, por cuanto está calcada en la ley de ciudadania, que Buenos Aires ha rechazado y con razon; y porque habiendo desechado el tratado con la España, era consiguiente rechazar tambien, la ley electoral que está basada en aquellos principios.

Yo, por mi parte, opino que Buenos Aires no está en el deber de observar esta ley electoral, porque Buenos Aires se ha incorporado á la República Argentina por pactos expresos, por que los Estados federales tienen derecho al incorporarse,de poner las condiciones que les convengan; y haciendo estas condiciones parte de su derecho público, hacen parte tambien de la Constitucion reformada que hoy nos rige. Ese pacto, ó esa ley, dice en uno de sus artículos que la Provincia de Buenos Aires no está obligada á respetar las leyes dictadas por el Congreso Nacional sin que sus DD. y SS. hubieran tomado parte en la legislacion que haya de regir á la nacion. Luego, pues, la legislacion anterior, no puede regir á Buenos Aires desde que los DD. y SS. no tomaron parte en una sola de las leyes y que unicamente despues de su exámen por la provincia de Buenos Aires podia regirle. Esto no solo está decidido legítimamente por los pactos que ha celebrado Buenos Aires con la Confederacion, sino que está de acuerdo con la misma naturaleza de las cosas.

El Congreso de la Confederacion, señor, ha dictado muchas leyes basadas en el odio contra un pueblo heróico, que se reveló siempre contra la influencia de ese poder; y esas leyes no pueden ser justas ni aceptables para un pueblo que salvó á la República de los avances de un poder monstruoso como aquel.

(¡Bravos!)

Luego, pues, Buenos Aires, el pueblo libre que ha llevado sus armas hasta los confines de la República, Buenos Aires que ha prodigado la sangre de sus hijos por dar libertad á sus hermanas, no puede consentir en leyes anárquicas; leyes abusivas, leyes atentatorias contra los derechos que ha sostenido en su gloriosa revolucion para dar libertad á un gran pueblo.

De aquí deduzco yo, señor, que esa ley no le conviene, ó mas bien, que no puede regir á Buenos Aires, no tanto por que está calcada en la ley de ciudadania, sinó porque no ha sido aceptada previo el exámen conveniente.

Pero, señor; asi como opino en esta parte con la Cámara de DD., de acuerdo con los principios que la han conducido á dar esta sancion, opino tambien por que, aun cuando se hiciera por la ley provincial la eleccion de electores, deberia hacerse siempre formando un distrito electoral la Provincia de Buenos Aires.

Por esta ley provincial, como por las demas leyes de las provincias argentinas, se elijen los Diputados provinciales por distritos. En cada distrito, queda definitivamente arreglado el escrutinio, de manera que todos los distritos juntos forman la diputacion provincial.

Al contrario se hacen las elecciones nacionales: cada provincia forma un distrito nacional, y hace que cada uno de ellos mande sus DD., de manera que los distritos provinciales son á las Provincias, lo que cada provincia es á la Nacion. Asi es que la Constitucion nacional, ó el Congreso Constituyente, dijo muy bien: *las lejislaturas provinciales por la primera vez reglarán los medios de hacer directamente la eleccion de Diputados.* Por consiguiente, las Provincias entran á elejir sus Diputados provinciales, por distritos para su Representacion local; pero estos distritos se convierten para los Diputados Nacionales en meras receptoras de votos, y de todos ellos reunidos en la mesa central, sale el resultado general.

La Provincia de Córdoba, por ejemplo, en vez de elejir DD. indirectamente por la Legislatura como prescribia su ley los elijió directamente para llenar la prescripcion Constitucional.

Pero, señor; atendiendo altas razones de conveniencia nacional, atendiendo á la urjencia de la actualidad, nos hemos prestado muy gustosos á que Buenos Aires haga la eleccion por su ley, provincial, porque como ha dicho muy bien el Honorable miembro informante, es una ley que aunque muy importante, no era conocida en la

provincia, que tendria que reglamentarse, y no habria tiempo para eso, en los tres meses que asigna el proyecto de ley que está en discusion.

Tampoco habria opinado, señor, porque el Congreso haya entrado á reglamentar parte del modo como ha de hacerse esta eleccion, por que si Buenos Aires está en circunstancias de hacer su eleccion por la primera vez con arreglo á la ley provincial, ¿con que derecho el Congreso Nacional entra á reglamentar esta ley?

Yo creo, señor, que debió dejarse completamente á las Cámaras provinciales la facultad de reglamentar su ley, puesto que á ella es á quien únicamente corresponde llevarla á cabo, y no á un poder estraño reglamentarla como se pretende hoy.

Sin embargo, se me ha manifestado en la comision, que esta modificacion por parte del Congreso, será bien recibida por la Provincia como un medio de transaccion en las actuales circunstancias; porque aun cuando la ley provincial de Buenos Aires no ha previsto el caso esta reparticion que ha hecho el Congreso habia de ser bien recibida como dije antes tanto aqui, como en los demas pueblos de la República.

Estas son las consideraciones, señor Presidente, que me han inclinado á aceptar este proyecto, tal como ha venido de la Cámara de Diputados; apesar de haber tenido en parte conviccion en contrario.

S. *Velez Sarsfield*—Pido la palabra.

S. *Presidente*—La discusion debe recaer sobre el artículo 1.° y se está hablando sobre el 2.°

S. Elizalde—No hay discusion sobre el 1.° artículo.

S. Presidente—Entonces no habrá votacion.

S. *Elizalde*—Es la enmienda que se ha discutido.

S. *Presidente*—Entonces pasaremos á la discusion del 2.°

S. *Velez Sarsfield*—Voy á decir cuatro palabras para manifestar mi pensamiento, á ver si puedo evitar que se hagan en esta Cámara discursos como los que acaban de oírse, que pueden ser tambien contestados, y llevarnos á una discusion que la Cámara ha creido no conveniente.

S. *Vega* - Desearia que se contestara.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, hemos creido todos los de la Comision que no seria bueno entrar en esta discusion. La Cámara de Diputados, como los Sres. Diputados que han sostenido esta ley, han partido de un antecedente falso, suponiendo que existe una ley provincial, que obliga al Congreso. No señor; el Congreso es soberano, el Congreso puede dictar las leyes que quiera, contrarias á las leyes de las Provincias, de Tucuman, de Córdoba, de Buenos Aires. Este es un artículo espreso de la Constitucion, esta Constitucion, las leyes de la Nacion que en su consecuencia se dicten por el Congreso, los tratados con las potencias estranjeras, son leyes supremas de la Nacion, las provincias están obligadas á conformarse con ellas, no obstante cualquiera disposicion en contrario, ya sea contra las leyes ó contra las constituciones Provinciales. Sino, no seria un Congreso Soberano.

Ahora el Congreso dice: hágase la eleccion de tal manera, conforme á esta reforma, mitad conforme á la ley de Buenos Aires, y la otra mitad conforme á la ley de Córdoba; y no tiene autoridad el Senado para decir que no se puede observar. El Congreso tiene autoridad para dar una ley contraria á la de la provincia de Buenos Aires; sin darle fuerza y vigor á las leyes de la Confederacion Argentina, hoy tiene autoridad para decir: tal ley debe darse, sea cuales fueren las leyes de la Provincia de Buenos Aires ó de cualquiera de las Provincias. Sino, no hay soberania en el Congreso.

No es, pues, porque se respete la ley de la Confederacion, no es por destruir la ley de Buenos Aires, sino porque encontró mas conveniente uniformar á todas las provincias que mandó hacer la eleccion por la ley Nacional, poco importan las leyes que existan en ninguna de las Provincias.

Nosotros, los miembros de la Comision, hemos debido partir de un principio del cual he partido yo como abogado: Los motivos de la sentencia, no hacen sentencia: los motivos de la ley no hacen ley, esta ley no hace ley, no hay cosa juzgada en esto, sino una ley que se da para que se haga la eleccion en tal forma, y en virtud de eso, hemos dicho que debe regir la ley de la Confederacion. Todas las opiniones que se han dado en la Cámara de Diputados no son leyes, porque los motivos de la sentencia no hacen cosa juzgada, repetiré mil veces. Sean cuales fueren, pues, los motivos de la Cámara de Diputados para dar esa sancion, no es mas que el juicio de los Sres.

Diputados; pero cualesquiera que sean esas razones, como ha dicho el miembro informante, puede darse esa ley, no porque estemos obligados por la ley de Buenos Aires, ni porque estemos obligados por las leyes de las otras provincias, sino porque asi lo encuentra mas conveniente el Congreso Soberano de toda esta República. Sino no hay soberanía.

S. *Vega*- Nada de nuevo ha dicho el señor Senador que pueda hacer cambiar mi juicio á cerca del asunto en cuestion, mucho mas cuando yo he opinado respecto de la serie de razones que se han manifestado para sancionar este proyecto; en favor de unos y en contra de otros. Una cosa es, Sr. Presidente, legislar y otra reglamentar una ley.

Yo no desconozco en el Congreso la gran facultad de legislar sobre las leyes provinciales. Tambien conozco muy bien las atribuciones provinciales y las atribuciones del Congreso; pero le niego, al menos la conveniencia, sino la facultad á ese Congreso de ir á reglamentar las leyes provinciales que se manden observar en las elecciones: solo puede reglamentar la ley el que la dictó sin perjuicio de que el Congreso dicte leyes en oposicion á esas leyes provinciales. ¡Es una urisprudencia muy exótica la que acabo de oir!

Por otra parte, señor: una prueba de que yo reconozco en el S. C. esa facultad, es que actualmente se ocupa la Comision del Senado en presentar un proyecto de ley electoral que reglamenta el ejercicio de este derecho en toda la República. Una de las razones que he tenido para asentir á este proyecto, es que esta conducta es sin precedentes; y repito que hablando en general de reglamentar el uso de este derecho electoral, he dicho eso, proponiendo que se debia dejar á la sala provincial, la facultad de reglamentar su ley. Reglamentar una ley que no ha discutido, señor, un poder que dice, como ahora, cúmplase la ley provincial, no es legal, no es costumbre, no es conveniente.

Creo haber dicho lo bastante para esplicar el sentido de mis palabras: no he querido impugnar al Congreso; pero si impugnar la reglamentacion de una ley que el Congreso no ha discutido, de una ley cuya reglamentacion debemos dejarla á esa soberania que la sancionó. Este es el sentido del pequeño discurso que he pronunciado.

S. *Rawson* —Seria conveniente que se leyera la sancion original del senado, sobre la cual ha recaido la modificacion de la Cámara de Diputados.

S. *Presidente* —El Senado no decia nada; el artículo segundo es nuevo en todas sus partes.

S. *Rawson* —Precisamente por eso deseaba que se leyera.

(Se leyó.)

A mi me parece que con la disposicion del artículo segundo del proyecto del Senado, que es el primero del proyecto que ahora tenemos á la vista, no habia necesidad de agregar una palabra mas. Eso viene á resolver todas estas cuestiones que se han suscitado con motivo de la sugestion que hubo en la Comision de la Cámara de Diputados, porque me parece que fué allí que tuvo origen, y se reunió dos ocasiones para discutir este asunto, introduciéndose estas modificaciones para desviarse de la práctica de los antecedentes legislativos de la Confederacion relativamente á Buenos Aires. Entonces se dijo que la eleccion de Diputados al Congreso, se habia hecho en toda la República con arreglo á la ley nacional, á escepcion de Buenos Aires en que regia otra ley; y en virtud de esa otra ley, se habian elegido los Diputados. Era entendido que cuando la sancion del Congreso no hablaba de la manera de proceder en esas elecciones, debia procederse del mismo modo que se habia hecho para la eleccion de Diputados, por que en caso de entender lo contrario, seria preciso que el Congreso sancionara una ley de elecciones, ó que resolviera especialmente sobre la aplicacion de la ley sancionada para el resto de la República, y para Buenos Aires. A fin de evitar toda irregularidad que motivara la sancion del Senado, deberia declararse lo que esta sancion significa, ó cual es la jurisprudencia, por decirlo asi, de una y otra ley; por que como el riesgo de que entrando á hacerse la aplicacion especial de la ley de Buenos Aires para el caso presente, se entienda que se dá una ley particular para la provincia de Buenos Aires. Una de dos: ó se han de elegir los electores en Buenos Aires por la ley nacional, ó por la ley provincial. Si es lo primero, es necesario declararlo esplícitamente, es decir, hacer la aplicacion de aquella ley, previa reconsideracion por la provincia de Buenos Aires. Si es lo segundo, entonces es preciso dejar á la provincia que haga lo que le parezca, puesto

que la legislatura puede reglamentar esa ley para aplicarla al caso presente; pero el Congreso de ninguna manera puede echar mano á una cosa esclusivamente provincial.

Por esta razon yo he de votar en contra de la modificacion propuesta, por que creo, que votando la sancion anterior del Senado, se salva ese caso.

S. *Alsina*—La Comision ha tenido presente la observacion que ha hecho el señor Senador, como ha tenido presente muchas otras que surgen, señor Presidente, á cada paso que se da en esta materia, y que estan entrelazadas unas con las otras. Si vamos á encararlas bajo todas sus faces, nos vamos á introducir en un laberinto interminable. Por esta consideracion superior, dominadora sobre todas, aconseja que el Senado no ponga obstáculo á la sancion del proyecto; y que en el sentido de allanar dificultades, haga el sacrificio de ciertas formas; porque hay una necesidad, á su juicio, superior en estos negocios.

No creo, señor, por lo demas que fuera de una grande utilidad, la supresion de la adicion al artículo, que ha adicionado la otra Cámara; asi como creo que esta adicion no es tampoco de una utilidad muy positiva: pero ya está hecha, ya tiene la sancion de una Cámara; no falta sino la votacion de esta, para que al menos se pueda desde ya saber que va á haber eleccion de electores en la provincia de Buenos Aires. De otro modo, señor, la supresion que hoy se hiciera, va á traer, no diré un incendio; pero sí una fuerte discusion en la otra Cámara. ¡Y quien sabe el término que esta ley va á tener!

Entre tanto, los destinos de la Nacion estan pendientes de este primer paso que empezamos á dar, con ese tiento, cerrando los ojos sobre ciertas cosas, sobre las que, de otro modo, no los cerrariamos, por que no deberiamos cerrarlos. Pero del mismo modo, estoy convencido que la ley de la opinion pública, que es la ley soberana, ha de aprobar esta marcha del Senado, aun que ella no consulte consideraciones de otro género, consideraciones de menos valer.

Por esto he advertido que la Comision se ha separado en esta parte de las deducciones que podrian hacerse, usando de una lógica rigurosa: no ha querido deducir consecuencia ninguna, ni ha querido traer á esta discusion ninguna idea que pudiera motivar una discusion que se encadenara con otras, estas con otras, y asi sucesivamente. Por estos motivos, la Comision ha opinado que el Senado debia prescindir de los distintos puntos que en esta materia pudieran agitarse, dejándolos para otra oportunidad. Ha creido que su mision, y la mision del Congreso, es caminar á un objeto dado; y desde que estas alteraciones, ó estas modificaciones que se introdujeran en esta sesion, no encaminan á ese objeto, cree que deben abandonarse.

S. *Rawson*—Verdaderamente no atino qué grandes males podrian resultar, de que por una votacion del Senado se rechazase el artículo. He quedado alarmado, sobrecojido de la opinion del señor Senador....

S. *Alsina*—No es cosa de eso; digo lo que es óbvio: tendria el asunto que volver á la otra Cámara, donde es natural que se sostenga la sancion.

S. *Rawson*—Todas las leyes tienen que ser así; han de ir y han de volver: y el modo de que ambos poderes lejislativos se armonizasen, es precisamente ese y no otro. La constitucion marca los procedimientos; no puede haber conflicto entre la dos Cámaras, es imposible, por que está habilmente concebida para que no suceda lo que se teme. Si estas modificaciones no son aprobadas, iran á la otra Cámara; y si la otra Cámara no las aprueba se acaba la sancion primitiva del Senado, y vice-versa.

Parece que la opinion unánime es que la eleccion se hará con arreglo á la ley electoral provincial y estamos de acuerdo en eso. Ahora bíen: si las elecciones se han de hacer por la ley provincial, no fijemos nosotros la regla en virtud de la cual se ha de aplicar esa ley; no digamos, por ejemplo: habrá ocho electores en la campaña y ocho en la ciudad, porque la legislatura dice habrá cinco Diputados en la ciudad y siete en la campaña. Nosotros no vamos á seguir el espíritu de aquella legislatura, vamos á seguir el espíritu de la Nacion. La legislatura provincial, aconsejada con los conocimientos practicos de su terreno, puede determinar otra cosa.

Decimos tambien que la Asamblea General será la que juzgue de las elecciones. ¿Por qué vamos á disponer que se junte la Asamblea General? Se reunirá si lo encuentra conveniente; ella sabrá como ha de proceder, tanto en esto como en cualquiera otra cosa. Esto es lo que decia, que lo encuentro inconducente, y no veo

la razon porque no podemos devolver á la otra Cámara este proyecto. ¿Qué se perderá, veinte y cuatro horas? Yo profeso la doctrina de que mas vale andar despacio con tal de andar pronto.

Supongamos que por cualquier causa la legislatura de Buenos Aires dice: no señor, no quiero hacer esa distribucion de electores, han de ser seis por la ciudad y siete por la campaña, ó cualquiera otra cosa. Supongamos eso, que es muy posible. Véase entonces cuanto tiempo tendriamos que perder. Tenemos que perder tiempo de todos modos.

S. *Alsina*— No debo consentir que se exajere la gravedad que puedan tener mis palabras. En ellas, nada hay de misterio, nada que motive la alarma; no son mas que las conjeturas racionales, que me inspira el estado de la cuestion. Ella, considerada en sí misma, es de muy poca monta, incuestionablemente; ni ella es capaz de apasionar los ánimos, en las Cámaras ni en el pueblo; pero son los puntos que se ligan con ella, lo que puede traer cuestiones, que no dejarán de agitar los espíritus.

¡Pues qué! ¿no acaba de oir el Sr. Senador, aquí mismo, en este instante, que ya han surgido diferencias notables en las opiniones, acerca de un punto mas esencial en esta materia, cual es si han de prevalecer en Buenos Aires las leyes de la Provincia sobre las de la Nacion, ó si estas tienen carácter obligatorio, para la Provincia de Buenos Aires? La Comision ha tenido presente estas y otras consideraciones; pero ha creido que el medio mas espeditivo, medio que no trae ningun resultado nocivo para las demas provincias, es aprobar esa modificacion; que, sino se hubiera introducido, á buen seguro que el Senado nada dijera; pero ya está hecha, ya está sancionada. ¿Cuál es el mal de fundamento, de gravedad, que infiere á la causa nacional esa resolucion?

Señor: si ella llegase, por otra parte, á ofender los derechos de la legislatura de Buenos Aires, yo desearia que el Senado no se anticipase á declararlo; el Senado no es aquí procurador de los derechos de la Provincia de Buenos Aires. Al menos, procediendo con prudencia, no se debió tocar ese punto, sino dejar que, sí hay algun inconveniente por parte de esa legislatura, salga de ella.

No nos anticipemos, pues, á preveer una discusion en otro recinto distinto del en que nos hallamos.

S. *Elizalde*—Apesar de que me habia propuesto no decir nada, porque comprendo las razones que habia para seguir el temperamento prudente que ha aconsejado el Sr. Senador que deja la palabra, voy sin embargo á hacer algunas observaciones á lo que ha dicho el Sr. Senador que se ha opuesto á la enmienda.

La Comision que redactó el proyecto teniendo en vista el pensamiento del Señor Senador encontró conveniente no decir nada, para que se hiciera la eleccion de electores en la misma forma que se hizo la eleccion de Diputados al Congreso. El no decir, importaba decir que se hicieran las elecciones del mismo modo que se elijieron los Diputados para el Congreso, y es el resultado práctico que hubiera venido á tener esta disposicion, si hubiera prevalecido el proyecto del Senado. Entonces se hubiera hecho la eleccion como dice la Cámara de Diputados, si no se hubiera traido á la discusion la necesidad de determinar los medios de como habia de hacerse la eleccion; pero se encontraron con que la ley provincial tenia un vicio. Entonces para evitar que la legislatura provincial lo corrijiese, la Cámara de Diputados se ha anticipado á decir: estas son las deficiencias que tiene la ley electoral de Buenos Aires; yo las voy á allanar. Como por algunos se pone en duda el derecho del Congreso para decir esto, y se dice que podrá haber resistencias por parte de la Proviucia de Buenos Aires para acetar esta resolucion, parece conveniente dejar pasar esta cuestion sin encararla.

Bien: prescindiendo de la cuestion de si rijen ó no en la provincia de Buenos Aires las leyes de la Confederacion, aunque mas adelante bien se reconoce que el Congreso tiene derecho de revalidar sobre la Provincia de Buenos Aires todas estas leyes. Por consiguiente, si mañana el Congreso dijera: hácese estensiva á la Provincia de Buenos Aires la ley de elecciones nacional, nadie podria decir que el Congreso no tenia ese derecho; pero el Congreso en lugar de decir eso, viendo que eso traeria cuestiones de otro órden y de otra trascendencia, y otras cosas, toma un temperamento prudente y dice: hágase la eleccion en Buenos Aires con arreglo á esta ley provincial, con esta modificacion, no

una modificacion que altere la sustancia, sino que provea á la deficiencia de la ley provincial y dice: los electores que corresponden á cuatro Sres. Senadores, elíjanse de este modo. De este modo dispone de una cosa de su competencia y no necesita de la aprobacion de la legislatura provincial, ni la legislatura provincial puede temer nada de semejante cosa.

Ahora falta determinar quien ha de aprobar la eleccion de estos electores, porque la ley provincial no ha previsto ese caso. Entonces, dice el Congreso: la Asamblea General provincial es quien debe aprobar estas actas, es decir, que el Congreso no le confiere á la legislatura provincial ni el derecho de ver si los electores han sido ó no bien elegidos.

¿Qué inconveniencia hay en esto? Yo creo que ninguna. Mientras tanto, la insistencia del Sr. Senador en la sancion del Senado, viene á reconocer implícitamente la necesidad de aceptar la enmienda de la Cámara de Diputados, que es el mismo temperamento; pero como es deficiente, se provee esto.

Yo creo que este es el temperamento mas legítimo desde que no se haga estensivo á toda la Confederacion. Creo, pues, que la enmienda de la Cámara no tiene tantos inconvenientes como se dice, y las cuestiones á que se liga esta cuestion, no tienen dificultad ninguna, ni creo que el Congreso no use de sus facultades, ni que ataque en lo mínimo á la Provincia de Buenos Aires.

Es por estas razones que yo he de apoyar la modificacion de la Cámara de Diputados.

S. *Presidente*---Se votará si se aprueba la modificacion.

[Se votó y resultó afirmativa de 14 votos contra 3.)

Hay otro proyecto que no ha recibido ninguna enmienda.

S. *Elizalde*---Es una enmienda de forma; puede darse por sancionada.

(Se acordó así levantándose la sesion á las 3 de la tarde.)

Núm. 9.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 7 de Junio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de Reglamento de Debates.

SEÑORES:

Presidente,
Alsina,
Borges,
Carril,
Cullen,
Daract, (D. J.)
Daract, (D. M.)
Elizalde,
Gallo,
Gomez,
Gonzalez,
Madariaga,
Moreno,
Redruello,
Rawson,
Vega,
Velez,

CON AVISO.

Navarro,
Piñero,

En Buenos Aires á los siete dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al márjen, con inasistencia de los señores Piñero y Navarro por indisposicion, se abrió la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.—(4.ª ordinaria de 5 del corriente.)

Se dió cuenta del único asunto entrado en Secretaría, que lo era una solicitud del señor Pino y Clavero, pidiendo se le declarase la prioridad para un privilejio en toda la república de un método de conservar las carnes, inventado por él.

El señor Presidente ordenó pasase dicho asunto al dictámen de la Comision de Peticiones para cuando fuese nombrada.

En seguida se pasó á la orden del dia.

S. *Presidente*—La orden del dia la forma el proyecto de reglamento. Yo no se si la Cámara quiere que se lea todo, ó que se suprima la lectura.

S. *Vega*—Que se suprima la lectura.

S. *Presidente*—La votacion en general, parece tambien inútil, porque reglamento ha de haber. Asi es que se procederá á leer por capítulos.

S. *Alsina*—Yo creo que la lectura, aun por títulos ó capítulos, es escusada, aburridora. Como se supone que los señores Senadores han de haber echado los ojos sobre el proyecto de reglamento, á mi me parece que el método mejor será el que se adoptó en el Senado de la provincia de Buenos Aires cuando se presentó el proyecto de reglamento. A saber: poner á discusion el todo de él, sin sugecion á tal título ó á tal capítulo. El Senador que tenga que hacer observaciones por ejemplo, al artículo 40, las hace, se discute, y se aprueba ó desecha; y el que tenga que hacerlas al artículo 8, las hace: los artículos que no se hayan observado, se suponen aprobados. Es inútil, pues, la lectura; y si no hay observacion alguna, quiere decir que está aprobado el reglamento, tal cual se presenta. A ese respecto, para allanar algunas dificultades, advertiré ligeramente que en la provincia de Buenos Aires, se dictó, hace cuarenta años, el reglamento de su Sala de Representantes; ese fué el reglamento que dió tanto tono, tanta dignidad á las discusiones en Buenos Aires, que produjo el crédito parlamentario de este cuerpo, en el cual siempre imperó la circunspeccion, la dignidad y las buenas maneras; que alejó del recinto de la Sala, las escenas, verdaderamente desagradables, que son frecuentes en otros paises. Vino el Congreso que se abrió á fines del año 24, y

adoptó este mismo reglamento con breves alteraciones.

Disuelto el Congreso, y habiendo continuado los cuerpos provinciales, siguieron con el reglamento aquel. Entablado despues el Congreso de la Confederacion, adoptó el reglamento del Congreso anterior, tambien modificado en algo: mas como el reglamento del Congreso anterior, no era sustancialmente sino el de la provincia de Buenos Aires, resulta que el reglamento del Congreso de la Confederacion, es el mismo de Buenos Aires. Despues, cuando se establecieron dos Cámaras en Buenos Aires, en el año 54, el Senado se dió un reglamento; y la Comision que nombró para ello, tomó siempre por base el anterior del año 22, adicionado y mejorado, y es el que rige ahora. Así, siendo esta su genealogia, diré asi, no ha hecho mas la Comision que adoptar el reglamento del Senado de la provincia de Buenos Aires, el cual, repito, contiene lo principal del reglamento del Congreso de la Confederacion, y del Congreso del año 24 á 27. Por esto me parece que pocas objeciones puede ofrecer lo dispositivo del proyecto que se ha presentado: es el mismo sustancialmente que ha regido en estos paises, con mas ó menos modificaciones.

He creido deber hacer esta advertencia, para que no se crea que se presenta algo nuevo. No, señor, es el mismo reglamento, nada mas.

S. *Velez Sarsfield*—Entonces que se ponga á discusion todo.

S. *Alsina*—Si alguno tiene que observar, observa; sino quiere decir que queda aprobado.

S. *Presidente*—Asi se hará, puesto que la Cámara lo acuerda.

S. *Velez Sarsfield*—No es tan general ni tan cierto lo que acaba de decir el señor Senador, y el Senado va á verlo en una duda que voy á oponer. Tratando de la Presidencia, dice que el Presidente no discute ni opina sobre el asunto que se delibera. Tampoco vota, á no ser en caso de empate, con arreglo al artículo primero de la Constitucion. Tenemos, pues, que antes por el reglamento antiguo, el Presidente podia discutir bajándose de la silla de la Presidencia. Por consiguiente el Presidente solamente puede votar en caso de empate; pero nunca discutir ni opinar. Yo no se si en este caso rige el reglameato antiguo, por el cual el Presidente no podia discutir como Presidente; pero podia hacerlo bajando de la tribuna. Yo tengo esta duda.

Señor: el Presidente del Senado no es elegido por el pueblo, como los Representantes del pueblo; no es elegido como se eligen los Senadores de Buenos Aires. La eleccion del Presidente del Senado, es decir del Vice-Presidente de la República, es una eleccion que emana de el Poder Ejecutivo: no viene á votar aquí, ni viene á discutír cosa ninguna, viene á presidir el Senado del Congreso y nada mas. Es diferente del Presidente del Senado de Buenos Aires, que es uno de tantos Senadores que representan el pueblo como Estado; pero cuando se hace la eleccion de Vice-Presidente de la República, que es el Presidente del Senado, solamente se va á elegir al Poder Ejecutivo eventual, nada mas. Por consiguiente, este hombre no puede venir á discutir á la Cámara de Senadores. Consultando sobre esto á hombres inteligentes de los Estados Unidos, me han dicho esto: que cuando se elige de Vice-Presidente de la República á alguno de los Senadores de los Estados, ese Estado tiene derecho de elegir otro Senador, porque aquel ya no es Senador, sino Vice-Presidente de la República, es decir Poder Ejecutivo en los casos que la Constitucion determina.

Por consiguiente, entendamos este artículo por que el Vice-Presidente de la República jamas discute, sino que decide en caso de empate. Parece que está perfectamente redactado el artículo, como está; pero que no haya la inteligencia de que pueda bajarse á discutir.

S. *Rawson*—Hay otro artículo que confiere al Presidente provisorio, el derecho de tomar parte en la discusion, bajando de su asiento, y el vice-Presidente, ó el 2.° Presidente provisorio ocupará la presidencia. Para hacer sentir todo lo que con tanta razon acaba de decir el señor Senador respecto del Vice-Presidente de la República que nunca tiene derecho de opinar ni discutir, hago notar que solamente tiene ese derecho el Presidente provisorio, que es un Senador como los demas. Hay otro artículo del mismo reglamento que establece esta diferencia que es muy conveniente.

S. *Elizalde*—Es el artículo inmediato, y el 28, que se refiere al vice-Presidente de la Nacion, y el 29, que se refiere al caso del Presidente provisorio.

S. *Velez Sarsfield*—Está muy bien el artículo; pero no nos vayamos á equivocar mañana, y quiera bajar el Vice-Presidente de la República.

S. *Elizalde*—No hemos hecho mas que copiar el artículo de la Constitucion.

S. *Velez Sarsfield*—Yo lo hago presente por que en el Senado de Buenos Aires sucede así.

S. *Elizalde*—Bueno es sin embargo, bueno es esplicar algunas pequeñas variaciones que se han hecho. Por ejemplo: el artículo primero se refiere al modo de constituir el Senado en sesion preparatoria. En el reglamento de Buenos Aires, regia el principio de que para las sesiones preparatorias, no necesitaba número el Senado; que para el acto de aprobar los poderes bastaba cualquier número. Nosotros no hemos creido conveniente establecer el mismo principio para el Senado de la Nacion, porque la Constitucion ha puesto la frase genérica, de que en ningun caso podrá haber sesion sin la mitad mas uno Puede llegar el caso de que no haya la mitad mas uno sin los nuevamente electos; pero este reglamento establece que los electos pueden tomar parte en la aprobacion de los poderes, absteniéndose de votar en los que le sean personales, porque entonces no podria constituirse el Senado; seria una negacion del principio que tiende á dar vida á estos poderes.

S. *Gonzales*—El artículo 178 previene que cuando se ha de llamar á los ministros del Poder Ejecutivo para pedir informes, si estos informes no son sobre la cuestion de la órden del dia, sino sobre algun otro acto del Gobierno, debe celebrarse una sesion estraordinaria, yo creo que este artículo ofreceria algunos inconvenientes en la práctica, y parece que seria mejor dejar que el Senado dispusiera que haya sesion estraordinaria, como la gravedad del asunto lo requiera. Por ejemplo: cuando sea una interpelacion sobre un punto dado, cuya discusion dure media hora, puede hacerse en la misma sesion, en la primera ó segunda hora. Este artículo, actualmente, ofreceria muchos inconvenientes en la práctica, puesto que no hay mas que un solo local para las dos Cámaras, y el dia que no haya sesion ordinaria para el Senado, será ocupado por la Cámara de Diputados, no veo pues, la necesidad prescripta por el reglamento de que precisamente sea sesion estraordinaria aquella en que se piden informes al gobierno sobre cualquier punto, y parece que seria mejor suprimir el artículo, dejando que el Senado fije la sesion estraordinaria cuando lo crea conveniente.

S. *Elizalde*—El objeto de este artículo, es evitar que el Gobierno sea arrastrado sobre tablas á una cuestion cualquiera que puede ser grave; es para que el Gobierno tenga siempre la garantia de ser avisado con tiempo de los asuntos que van á ser materia de esta discusion, á fin de que los señores Ministros, pudiendo ponerse de acuerdo con el Presidente, vengan enterados de lo que va á ser materia de la discusion.

La esperiencia ha demostrado los peligros y las malas consecuencias, de que en ciertos momentos de pasiones, pueda traerse una cuestion indiscreta para tratarla inmediatamente, en circunstancias en que un señor Diputado puede traer una crisis ó un disturvio. De consiguiente para poder apreciar este género de discusiones, se dice que debe ser en sesiones estraordinarias. Eso no quiere decir que la sesion debe ser en distinto dia, puesto que se llama sesion estraordinaria aquella que tiene por objeto tratar de un asunto especial, que sale del orden comun, ó en que se va á tratar de un asunto que no está en la órden del dia.

S. *Gonzales*—Es de práctica cuando se trata de interpelar á los Ministros sobre una cuestion que no está á la orden del dia, la cual se le pasa tambien á los Ministros, avisarles con anticipacion, y se les avisa para que concurran á la sesion próxima. Eso es lo que se llama sesion estraordinaria, como lo dice el mismo reglamento. Cuando el asunto de que se va á tratar no está fijado en la órden del dia, es necesario decir cuando ha de tener lugar esa sesion. Si fuese en el mismo dia, habia que hacer dos actas, y es otro inconveniente, mientras que si se quita el artículo, cuando se haya de hacer interpelaciones, se previene en la sesion anterior, para que el ministerio concurra á la sesion próxima, si es que la gravedad del asunto lo requiere; pero como puede haber algunas cuestiones sencillas, que no se necesite prevenirle al Gobierno con anticipacion, parece mejor dejarlo á la discusion del Senado, en vez de prevenir terminantemente que ha de ser sesion estraordinaria.

S. *Elizalde*---Hay otro artículo que salva todos estos casos. Esta es una regla general; pero hay otros artículos por aquí, que dicen: siempre que el Senado lo crea conveniente separarse de algunas de las disposiciones de los artículos del

reglamento, puede hacerlo. Asi es que ese caso está salvado.

S. *Alsina*---Por el primero ó segundo capítulo del reglamento, que habla de lo que es sesion ordinaria y de lo que es sesion estraordinaria; se habla de lo que el Senado puede hacer, como se ha de proceder cuando el Senado no esté reunido, ó si lo ha de hacer cuando no haya reunion del Senado &., &.

Este artículo especial es para el solo caso (que hasta ahora se ha realizado, al menos en Buenos Aires) de que durante la discusion, haya ocurrido algun incidente, alguna tropelia, algun acto ilegal cometido por el Gobierno ó por cualquiera otra autoridad, y se dice: estando el Senado ocupándose de tal asunto, para no demorarlo, para no interrumpir la discusion, el Senador que quiera hablar, ó interpelar acerca del hecho tal, es necesario, naturalmente acordar, una sesion estraordinaria, es decir, una sesion que no sea aquella en que se está tratando de tal ó cual asunto.

Se pedirá sesion estraordinaria, y entonces se procederá segun está ya establecido en otro artículo del reglamento. Es, pues, solo para ese caso eventual y para no interrumpir el asunto de que se está tratando. Asi es que yo no veo mayor inconveniente en el artículo tal cual está; tampoco veo mayor inconveniente en alterarlo como lo propone el Sr. Senador.

S. *Gonzales*---El artículo 17 dice que serán sesiones ordinarias las que se celebren en los dias fijados, y las que se celebren en otros dias son estraordinarias. Asi es que no viene á dar el resultado, de que las sesiones celebradas en dias ordinarios, son sesiones ordinarias, puesto que segun este artículo puede pedirse en ese mismo dia la celebracion de una sesion estraordinaria. Puede presentarse un caso urjente en que fuese necesario celebrar una sesion estraordinaria en uno de esos dias.

S. *Alsina*---En la actualidad, puede tocarse algun incoveniente, desde que tienen que funcionar cuatro Cámaras en un solo recinto; pero este reglamento no es hecho para un solo caso, y si llegara á suceder lo que presupone el Sr. Senador, puede tenerse facilmente sesion estraordinaria en la noche del dia fijado, ó al dia siguiente. Hoy tiene mucha razon el Sr. Senador, seria muy dificil la práctica.

S. *Elizalde*---El artículo 94 dice:

(Leyó)

Asi es que está previsto el caso de que puede ser necesario suspender la sesion ordinaria, y entrar inmediatamente á sesion estraordinaria llamando al Gobierno.

S. *Velez Sarsfield*---Lo que ha pasado con motivo de este artículo en las Cámaras de Buenos Aires, me obliga á hacer presente algo al Senado, para que se entienda la jurisprudencia que va á regir en adelante, y eso mismo allanará las dificultades que se sienten en este momento.

Siendo yo ministro del Gobierno de Buenos Aires, anunciaron tres Diputados que querian hacer interpelaciones al Gobierno. Me presenté ante la Cámara; y recuerdo que comenzó el Dr. Portela diciendo: ¿por que no se han comprado mas buques de guerra? y le dije: no vengo yo aquí á que me tome cuenta ningun Senador; un Senador no es mas que un simple Senador, no es el Senado, yo no le doy cuenta ninguna. Que puedo interpelar. Sí, señor, puede pedir informes, nada mas. Segun esto, puede presentarse mil veces degradado el Poder Ejecutivo Nacional, puesto que estando sus ministros en las bancas, puede cualquier Diputado hacerle las interpelaciones que quiera. Sucedió otra ocasion lo mismo con el Señor Calvo, y le dije: no contesto nada; pida los informes que quiera y se le darán. ¿Pero por qué no ha comprado tal buque, tal otro? Una de las interpelaciones era. ¿Por qué se han dado seis mil onzas, cuando pudo haberse comprado por menos? No se, no tengo que dar cuenta de eso. Así es que se ha visto degradado el Poder Ejecutivo con motivo de este articulo del reglamento, porque los informes y las interpelaciones son acusaciones en que le vienen á hacer cargos al ministerio de lo que quieran hacerle cargos. No, señor, entendamos que son informes lo que se pide, y para pedir informes al Gobierno, no es necesario celebrar una sesion estraordinaria; se le pide informes sobre tal cosa.

Se ha entendido que este articulo del reglamento que autoriza á los Diputados para pedir informes al Gobierno quiere decir interpelacion, hacerle cargos al Gobierno; pero entendamos que es solamente informes los que pueden pedirle al Gobierno, á fin de que cuando venga el ministro

no le comiencen à acusar de todo, pero se ha abusado de esas. Señor, cuando se llamó al Ministerio para el acuerdo de San Nicolas, se le ha preguntado al ministro hasta cuando vendria el Gobernador; y asi preguntando, se le iba sacando al ministro todo lo que querian sacarle: asi, pues, la dignidad del Gobierno obliga á que no se pidan sino informes sobre un hecho dado.

S. *Elizalde*—Se refiere á los informes que se pidan sobre el asunto que está en discusion de la Cámara; pero si un Diputado pide informes sobre un asunto que no está pendiente en la Cámara, ya tiene que emplear todos estos trámites. Asi es que un senador, no puede venir á pedir informes sobre un asunto que no está pendiente Ahora, si los informes son sobre la materia de que se está tratando, entonces no es necesario el trámite de la sesion preparatoria. Ademas, yo quisiera saber qué se hace en caso de que no se le conteste al Senador, por que muchas veces, hasta no contestar es malo. Creo, pues, que es necesario dar tiempo.

S. *Gonzales*—Esa contestacion puede darse en la sesion estraordinaria.

S. *Elizalde*—Es que este articulo es para impedir que no se interrumpa los trabajos ordinarios de la Cámara, es decir, que el único caso en que habrá que contestar, es en la sesion extraordinaria.

S. *Alsina*—No dice que sea en sesiones ordinarias.

S. *Velez Sarsfield*—Siempre; aquí lo hemos visto.

S. *Presidente*—Hay una modificacion al artículo; se puede redactar.

S. *Alsina*—Puede ponerse á votacion el artículo tal cual está. Si resulta negativa, entonces se redactará como lo proponga el señor Senador ó cualquier otro.

S. *Presidente*—Creo que uno de los señores de la Comision proponia una enmienda.

S. *Elizalde*—Yo la habia propuesto para que se votase. Es sobre la observacion que hace el señor Senador sobre la necesidad del aviso prévio y para que no hubiera sesion extraordinaria precisamente; pero yo creo que queda todo salvado con el artículo 76, que dice que si la Cámara quiere sesion extraordinaria, v·ta. Entonces queda todo concluido.

S. *Alsina*—¿Qué es lo que propone el señor Senador?

S. *Elizalde*—Que no sea en sesion extraordinaria.

S. *Gonzales*—Si los informes que el senador desea se refiriesen á asuntos que no están pendientes ante la Cámara, deberá el Senador pedir la celebracion de sesion extraordinaria. Yo decia que no debia haber ecepcion, y que tanto para los casos en que los informes pedidos sean sobre asuntos que no esten pendientes ante el senado, como para los otros casos, decia que la tramitacion debia ser la misma.

S. *Elizalde*—El articulo 177, establece la regla general, y despues vienen estos otros á establecer las escepciones. Por eso es que se dice aquí que si el asunto no estuviera sometido al juicio de la Cámara, entonces no puede hacerse sin aviso prévio. Es una garantia que necesita el gobierno.

S. *Gonzales*—La garantia la tiene segun la naturaleza de la interpelacion.

S. *Elizalde*—Pero la garantia debe estar consignada en el reglamento, para evitar que en un momento dado de pasiones, se haga una cosa inconveniente. Mientras que estando consignada la garantia en el reglamento, ya es necesaria una discusion previa, y ya no es tan facil cometer ninguna indiscrecion, por que se da tiempo, y vienen la calma y la refleccion. Asi es que la regla general debe ser la garantia para el Gobierno, y la escepcion debe ser dejar á discrecion del Senado la designacion de los casos en que creyese conveniente alterar la regla general.

S. *Gonzales*—El Gobierno puede decir al Senado que no esté habilitado para contestar en ese momento.

S. *Elizalde*—Recuerdo lo que acaba de decir el Senador Velez. Despues que sientan aquí á un Ministro para pedir informes, le hacen cuantas interpelaciones quieren, pero nunca se pide antecedentes que se ignoran, sinó sobre cosas que ya saben, porque quieren hacerles cargos.—¿Qué hay sobre esto? le preguntan. Y de paso le van haciendo cuantos cargos les parece.

S. *Gonzales*—Lo mismo sucederia en sesiones estraordinarias.

S. *Elizalde*—Acuerdese lo que pasó tambien con el Doctor Velez siendo Ministro: se le llamó al órden, y dijo que no admitia que lo llamasen al órden; y entablamos una larga discusion sobre si estaba ó no en la obligacion de responder á las interpelaciones. En fin, señor, para evitar

esto, yo no veo inconveniente en que se mantenga la redaccion del artículo como está.

S. *Rawson* Decia que los informes que se piden al Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, ó pueden ser sobre una materia de que se está tratando como órden del dia, y entonces los Ministros á quienes se les remite tambien la órden del dia deben estar preparados para todo lo que surja, ó pueden ser tambien informes que se soliciten por algun Senador sobre materias que no están en discusion. En este caso puede no estar el Poder Ejecutivo, mucho menos los Ministros, habilitados para responder inmediatamente, y es la razon por la cual se hace esta diferencia.

Pero dígo yo: ne es necesario que haya sesion estraordinaria para eso: basta que se llene la condicion del aviso prévio al Ministerio, para que en la sesion ordinaria subsiguiente puedan ya presentarse los informes que el senador pide. Asi es que para que no se exija como condicion indispensable que la sesion sea estraordinaria, yo creo que bastaria establecer que cuando los informes versan sobre materias que no estan á la orden del dia, se le comunique con anticipacion al Ministerio la naturaleza de los informes que se quieren.

Creo que esto estaria salvado con cambiar la palabra *extraordinaria*, porque podria embarazarnos con mucha frecuencia.

Por otra parte. Sucede mui á menudo que concurriendo el Ministerio á la sesion, y entablada la discusion, se le ocurre á algun señor senador hacer alguna pregunta por que desea saber algo que no es del asunto que se está tratando. Para estos casos, es preciso garantír al Ministerio de que sea asaltado con alguna requisicion ó alguna interpelacion intempestiva; y es para esto que es necesario establecer en el reglamento el aviso previo, por que en ese momento el Ministro dirá que no tiene opinion formada. El Ministro forma parte y viene representando al Poder Ejecutivo y es necesario que pueda responder á las preguntas que se hagan habiendose antes puesto de acuerdo con el jefe de la administracion y con los demas Ministros.

Parece, pues, que podria hacerse esta modificacion, tanto por la claridad como por obviar los inconvenientes que se notan, que no dejan de tener importancia.

S. *Gonzales* Puede quedar asi:

(Se leyó)

Agregando *debiendo el Senado comunicarlo previamente al Ministro requerido.*

S. *Elizalde*—Es que ningun Senador puede avisarle nada á ningun Ministro.

S. *Gonzales*—El senado, por que se supone que se hace una mocion para pedir estos informes.

S. *Elizalde*—¿Por que no se dice sesion especial, en lugar de estraordinaria? Quitando estraordinaria, ya queda sesion ordinaria.

S. *Rawson*—El artículo dice que todo Senador puede pedir la asistencia de los Ministros, y entonces seria la oportunidad de comunicar al Ministerio el asunto de la interpelacion ó de los informes que requieren. Basta entonces establecer que se comunicará con anticipacion al Ministerio ó al Poder Ejecutivo.

S. *Alsina*---Señor: absolutamente no comprendo cual es la dificultad que ofrezca esta redaccion. La palabra *estraordinaria*, parece que presenta algun tropiezo; pero tradúzcase lo que quiere decir sesion estraordinaria. Segun la definicion que establece el reglamento, ella será sobre asuntos que se contraigan á informes que un Senador quiera pedir, de lo cual se tratará, en los dias que no esten destinados para los asuntos ordinarios, á fin de que no se interrumpa la unidad del debate en una discusion que ya esté empezada; para que no se venga subitamente, en virtud de una peticion de esas, á interrumpir el asunto de que se estaba tratando. Es por eso que se dice que la sesion deberá celebrarse en un dia distinto. En esto no hay mas dificultad, que la que puede ofrecerse en la actualidad, con motivo de no haber mas que un solo local; pero esa dificultad no afecta la esencia de la disposicion, porque es un inconveniente accidental.

No hay mas que esto: un Senador quiere pedir informes al Gobierno sobre tal cosa; mas, aun cuando de estos informes pueda resultar un bien, para no interrumpir los trabajos del Senado, pide que se reuna estraordinariamente; y entonces el Senado dice, si ó no. Si se resuelve que sea estraordinaria, entonces dice, procédase con arreglo al artículo tal ó cual, al que este artículo se refiere. Por ejemplo: este artcíulo de que se trata, es el 178; pero el articulo 20 dice: (Leyó). Entonces, pues, este artículo 178,

como que ya supone establecida la regla ó modo de proceder en otros artículos anteriores, se limita á decir que cuando se quieran informes sobre un asunto de que no se ocupa en ese momento la Cámara, el Senador pida sesion estraordinaria: es decir, pida que el Senado no interrumpa sus tareas, sino que se celebre otra sesion al dia siguiente, ó el dia que el Senado lo determine. Entonces el Senado fija la hora y el dia, y avisa al Ministro ó Ministros. ¿Qué inconveniente hay en esto? confieso que no veo ninguno.

La palabra estraordinaria, parece que denotase algo serio; pero no es eso, es para evitar que los trabajos de la Cámara no sean interrumpidos no es por darle un carácter de importancia, de solemnidad. Puede ser que el asunto sea llano y sencillo, que no necesite llenar la forma. Esto se establece únicamente para salvar la unidad del debate, que puede estar teniendo lugar en la Cámara. Quítese, si se quiere, *estraordinaria*; pero entonces seria mejor quitar todo el artículo; porque en otros artículos están previstos todos estos casos. Del artículo 19 en adelante, se habla de todo esto.

S. *Rawson*---Lo que seria conveniente, era que quedara consignado que esos informes, esas interpelaciones, podrian hacerse en otra sesion estraordinaria cuando el Senado lo determine ó en una sesion comun previa informacion, previo aviso anticipado, para que no fuera forzosa una sesion estraordinaria, á fin de no obligar al Ministerio á responder en sesion estraordinaria á una pregunta de cuatro palabras; para no obligarlo tampoco á responder cuando no esté preparado, es preciso avisarle previamente, y darle mas tiempo para recabar los informes.

Asi es que yo creo conveniente cuando se determine que tal sesion se ha de celebrar, se acuerde que ha de ser con tal objeto.

S. *Elizalde*---¿Por qué no poner de este modo: ó la preferencia para ser considerado en sesion ordinaria? Si no pudiese ser ordinaria entonces la Cámara dirá como ha de ser; pero repito que este articulo se refiere á los anteriores, y ya está establecido que la Cámara ha de determinar el dia y hora. Por eso se dice que se considerará segun el caso.

S. *Gonzales*—No dice que se resolverá previamente y que se le avisará al Ministerio. Asi es que estaria mejor el artículo poniendo, previniéndole con anticipacion.

S. *Alsina*---Dice que se procederá con arreglo al articulo tal.

S. *Gonzales*---No dice nada.

S. *Alsina*—Lea el artículo 20.

S. *Gonzales*—Señor. Estará equivocado el número.

S. *Elizalde*—El artículo 20 dice:

(Leyó).

S. *Alsina*—Ahora viene el artículo que dice que en tal caso, debe hacerse lo que dice este.

S: *Gonzales*—Pero no se salva la dificultad. Si es para que no se interrumpa el debate; es de práctica que cuando viene un Ministro, segun el Parlamento Ingles, á contestar á los informes que se le piden se hace en la misma sesion, no se interrumpe jamas la sesion, ni se celebra una sesion estraordinaria por cuatro palabras sobre un asunto dado. A fin de que no se interrumpan los trabajos del Senado, viene el Ministro en la primera hora, contesta segun el asunto, y esta sesion no interrumpe los debates de la sesion ordinaria.

Mientras que del otro modo, es completamente imposible que pueda hacerse para el dia siguiente, porque al otro dia tiene sesion la Cámara de Diputados de la Nacion, y á la noche las Cámaras Provinciales, y nos vamos á ver desde ya coartados para pedir estos informes al Gobierno. Yo no veo inconveniente ninguno en que se ponga como quiere el Sr. Senador Rawson, si el inconveniente que se quiere salvar, es que los ministros vengan inmediatamente.

S. *Elizalde*—No hay mas dificultad que la qué resulta de que sea forzosamente en sesion estraordinaria; pero eso podemos salvarlo de este modo: *ó la preferencia de la consideracion del asunto en sesion ordinaria.*

S. *Velez Sarsfield*—Avisándole previamente al Ministro.

S. *Elizalde*—Con aviso previo, ya se ha puesto.

S. *Velez Sarsfield*—No está.

S. *Elizalde*—Si señor, está.

S. *Gonzales*—No dice eso.

S. *Alsina*—En la Cámara, ante la cual se hace la peticion, se acuerda. Los actos vienen en el órden que han de acontecer: claro es que no se ha de pasar aviso mientras la Cámara no haya acordado que el Ministerio venga.

S. *Gonzales*—Es claro que no se puede avisar al Ministro que venga á dar informes sobre una cosa que no ha sucedido. Lo que se ha acos-

tumbrado en todas partes, es que cuando se quieren pedir informes, se hace mocion para que se cite al Ministerio; y si el Senado acuerda que se cite, viene el Ministro sabiendo ya lo que se le va á preguntar.

S. *Elizalde*—La única dificultad, es la sesion estraordinaria.

S. *Gonzales*—Para una cosa que puede durar media hora.

S. *Alsina*—O mas.

S. *Rawson*---Parece que lo ordinario ó estraordinario de la sesion, se deja siempre á la consideracion del Senado, segun las circunstancias.

S. *Elizalde*---Asi es que decir que el Senador debe pedir sesion estraordinaria no quiere decir que ha de haber sesion estraordinaria precisamente, sino que el Senado decidirá si ha de ser ó no estraordinaria.

S. *Alsina*—El Senador lo pide, y la Cámara resuelve; eso mismo ya está dicho en el artículo primero.

S. *Rawson*—Pero es entendido, segun este artículo, que debe ser sesion estraordinaria precisamente. Ahora lo que el Senado resuelva, es si habrá ó no interpelacion, si habrá ó no sesion estraordinaria, no dice que puede ser en sesion ordinaria.

S. *Elizalde*—Poniendo: la celebracion de una sesion ordinaria ó estraordinaria, queda todo concluido.

S. *Rawson*—Ningun Senador puede pedir sesion ordinaria, porque sesiones ordinarias son todas.

S. *Elizalde*—Puede ponerse entonces: el Senador podrá pedir la preferencia para ser considerada en sesion ordinaria, ó la celebracion de una sesion estraordinaria.

S. *Rawson*—Debe ponerse tambien que se avisará al Ministro en los casos en que los informes que se pidan no sean relativos á la orden del dia. Como en ese caso el Poder Ejecutivo no tiene conocimiento del asunto de que se va á tratar, debe avisársele por escrito, consignando en pocas lineas el objeto de la interpelacion.

S. *Elizalde*—Puede ponerse: *se avisará todo por escrito al Ministro ó Ministros requeridos.*

Se leyó el artículo con la modificacion.

S. *Presidente*—Entonces quedará el artículo como acaba de leerse.

(Asi quedó acordado)

S. *Gonzales*—El articulo 73 ofrece algunas dudas, y alguno de los señores Senadores desea alguna esplicacion por parte de los señores de la comision. Dice asi:

(Se leyó)

Algunos señores Senadores creen que en la nota de remision, ha de espresarse la razon que ha habido para hacer esa modificacion. Asi es que desean saber el espiritu de este articulo.

S. *Alsina*—Es un resumen muy breve, lo que se espresa; es un acto natural de cortesia. La Cámara de Diputados, por ejemplo, remite un proyecto sancionado por ella, y el Senado lo rechaza. Al comunicarle esto, la Camara de Senadores á la de Diputados es un acto de cortesia esplicarle una que otra de los razones principales que hayan dominado en la discusion. Ese es unicamente el objeto de la disposicion.

S. *Gonzales*—El único inconveniente que pudiera haber en la practica, es que los señores pueden haber dado su voto, unos por una razon y otros por otra, y seria dificil consignar en la nota todas las razones que ha habido para dar esa sancion. Sucede con frecuencia que un Senador dice voto por ese proyecto por esa razon, y otros por otra.

S. *Alsina*—Si señor, podria resultar eso, como ha sucedido muchos veces; pero no se consigna mas que una ó dos razones de las que aparecen ser las principales.

S. *Elizalde*—No tiene rigor ni fuerza ninguna, es una mera cortesia.

S. *Gonzales*—Desde que solo es por cortesía, no hay inconveniente ninguno.

S. *Elizalde*—A fin de que tenga algun tiempo mas, la Cámara y la Comision para ver si hay alguna omision ó falta, podriamos pasar á cuarto intermedio.

S. *Alsina*—Pero si no hay quien haga observaciones ya queda esto concluido.

S. *Elizalde*—Es mejor pasar á cuarto intermedio.

Habiéndose pasado á cuarto intermedio y vueltos los señores á sus puestos.

Se leyó la siguiente nota del Poder Ejecutivo.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Junio 6 de 1862.

Al Honorable Congreso Lejislativo de la Nacion.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional honrado con el voto de los pueblos á fin de pre-

sidir á la convocatoria é instalacion del Congreso Nacional, y habiendo recibido de V. H. el importante encargo de continuar ejerciendo las facultades anexas á este cargo con arreglo á la Constitucion de la República, hasta tanto que resolvais sobre el particular lo conveniente, ha considerado y considera como uno de sus primeros deberes el preparar los elementos que han de servir de base al gobierno futuro, de modo que entrando este desde luego á funcionar regularmente pueda á la vez que responder de la situacion, contar con los medios suficientes para atender á las premiosas exijencias de la administracion y la política, marchando con sujecion á un plan fijo, una vez resueltas las cuestiones prévias que han de definir esa situacion, asegurando el porvenir.

V. H. estudiando con madurez la situacion y guiada por el sentido práctico que no debe abandonar á los lejisladores en las épocas de reconstruccion, ha comprendido perfectamente la imposibilidad de establecer por el momento la autoridad Nacional de que habla el artículo 75 de la Constitucion. Prescindiendo de si es ó no el caso á que la Constitucion se refiere, V. H. ha previsto con mucha prudencia que un presidente provisorio, sin asiento legal, sin recursos propios preparados de antemano, y sin haber sido previamente deslindado lo que á este respecto corresponde y pertenece al Gobierno Nacional, y en todo el territorio de la República, (incluso en el de Buenos Aires) lejos de hacer funcionar regularmente la Constitucion, haria imposible lo que ella establece, retardando ó dificultando la reorganizacion definitiva de los Poderes Públicos. Pero, satisfecha provisoriamente par la ley de 3 del corriente, la necesidad primordial de una autoridad superior que dirija la Nacion al presente, á V. H. no ha podido ocultarse tampoco los inconvenientes de otro orden que tiene la continuacion indefinida del provisoriato actual, en que la Nacion gravita casi esclusivamente sobre una provincia, sin que el Gobierno de ella, que se halla provisoriamente al frente de la República, pueda desde luego deslindar por sí lo que corresponda á uno ú otro de esos gobiernos, sin contar, por consecuencia, con base fija para desenvolver los trabajos preparatorios que únicamente han de hacer posible la accion legal y desembaraza del próximo Gobierno Nacional.

En virtud de estas poderosas consideraciones, y mientras que por su parte y en la esfera de sus facultades, se ocupa y se ocupará en preparar los elementos del Gobierno constitucional, revindicando para él todo lo que le corresponda y poniendo órden en todos los ramos de la administracion que quedan bajo su direccion, hasta que os digneis resolver lo conveniente, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se permite llamar la ateneion de V. H. hácia dos puntos de alta importancia, en que os corresponde una justa iniciativa, y que son los que mas directamente han de afectar la existencia de la Nacion en lo futuro, así como la de los poderes que han de rejirla definitivamente.

Estos puntos son 1.° Determinar lo que corresponde con relacion á los tratados de 11 de Noviembre de 1859 y 6 de Junio de 1860, con arreglo á las facultades que esos mismos tratados dieron al Congreso una vez integrado con los diputados de la provincia de Buenos Aires.

2.° Determinar lo que corresponde por lo que respecta á la capital de la República con arreglo al artículo 3.° de la Constitucion Nacional.

A la sabiduria de V. H. no puede ocultarse que en tanto no se resuelva lo que corresponde al primer punto, es imposible el establecimiento de un Gobierno verdaderamente regular, y que todos los demas trabajos que se hicieren en el sentido de prepararle base y medios de accion, serian esteriles, sinó se difiniera todo lo que debe corresponderle y pertenecerle en todo el territorio arjentino, y la jurisdiccion que ha de ejercer en toda su estension sobre las cosas que por su naturaleza pertenezcan á la Nacion, incluso en el de Buenos Aires, como se ha indicado ya, á fin de saberse con qué recursos debe contar y poder sobre esa base fundar un plan general de Gobierno así en lo político como en lo administrativo.

La resolucion que se adopte por lo que respecta al establecimiento de la Capital de la Republica, puede tal vez resolver de hecho el primer punto, siempre que se consulten equitativamente las ventajas de la Nacion, y los intereses legítimos de la provincia que ha sido la primera en los sacrificios y á la que las provincias hermanas le han recomendado el derecho, la voluntad y los medios suficientes para presidir noble y desinteresadamente en paz y libertad á la nueva epoca que se ha inaugurado bajo sus auspicios.

Es por esta razon que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha llamado la atencion de V. H. sobre esos dos puntos á la vez, considerándolos estrechamente ligados ente si, esperando que os dignareis prestar á esta recomendacion la debida atencion, y contando con que el mas elevado patriotismo, la mas perfecta intelijencia de las necesidades presentes y futuras de la Nacion, y el mas cordial espíritu de fraternidad presidirá vuestras deliberaciones en el caso que resolvais desde luego someterlo á vuestra discusion.

Al terminar este mensaje especial, contraido á puntos que por su naturaleza y por estar espresamente cometidos al Congreso asi por la constítucion como por los pactos existentes, deben iniciarse en vuestro propio seno, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional cree llenar un deber de patriotismo y de conciencia haciendo presente con este motivo á V. H. que siendo el deber la gloria y la conveniencia del pueblo de Buenos Aires contribuir eficazmente y con todos sus medios á consolidar para los presentes y venideros la nueva situacion que le ha tocado crear, dando á la nacionalidad bases inconmovibles; y siendo esta la creencia y la esperanza de todos los pueblos, considera que tan grandes objetos solo pueden alcanzarse de dos modos: ó bien, poniendo desde luego, á disposicion del Gobierno Nacional todas aquellas cosas que por su naturaleza le correspondan en el territorio de la provincia de Buenos Aires aun renunciando voluntariamente (si fuese necesario) en el interes propio y de la comunidad y hasta donde fuere compatible con su vida propia, la posicion especial que le han hecho los pactos existentes; ó bien dando por base á la organizacion Nacional la misma provincia de Buenos Aires con sus elementos de gobierno, en el modo, forma y estension que el Congreso lo halle por conveniente, por lo que respecta á la Nacion en jeneral: y que dicha provincia en particular acepte libremente por el órgano de sus Representantes, en la parte que le corresponda con arreglo al precepto constitucional.

Dios guarde á V. H.

BARTOLOME MITRE.
EDUARDO COSTA.
NORBERTO DE LA RIESTRA.
JUAN A. GELLY Y OBES.

S. *Velez Sarsfield*—¿No seria bueno pasar una copia de esta importante comunicacion á la Cámara de Diputados?

S. *Presidente*—Si asi lo determina la Cámara asi se hará, pero creo que no es costumbre, ni el Reglamento lo ordena. Despues que la Comision aconseje lo que crea conveniente entonces.....

S. *Velez Sarsfield*—Esos serán los proyectos que resulten de la nota, pero esta se ha dirijido al Congreso.

S. *Presidente*—¿A quien se ha dirijido?

S. *Secretario*—Al Congreso.

S. *Presidente*—No habrá inconveniente en pasar la nota.

S. *Alsina*—¿Pero cual es el objeto de la comunicacion? Porque teniendo ahora su orígen aquí, cualquiera proyecto que de esto emane, no puede tenerlo allí, á no ser que vayan á nombrar una Comision especial, para que sobre esta comunicacion formule algun proyecto tambien y entonces se van á encontrar los dos. No hay mas que seguir la regla general y comun.

S. *Elizalde*—Conocimiento de la nota han de tener los señores Diputados, y cuando el Gobierno se dirije al Congreso es al cuerpo, pero tiene que hacerlo á una de las Cámaras.

S. *Rawson*—Se continuará con la órden del dia.

S. *Presidente*—Si señor: está en discusion el Reglamento. Si no hay quien haga mas observaciones se procederá á votar. Con esta votacion queda todo concluido.

Puesto á votacion si se aprobaba el Reglamento, asi se resolvió por afirmativa general.

Se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.

Núm. 10.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 12 de Junio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre tablas del proyecto de ley venido en revision de la otra Cámara autorizando al Poder Ejecutivo para acortar los términos que denota la ley de elecciones para las mandadas practicar en Córdoba.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD.

En Buenos Aires, á los 12 dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el Señor Presidente provisorio y demas señores senadores al márjen anotados, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Navarro por indisposicion y Gonzalez con aviso.

Se leyó y aprobó la acta de la anterior de siete del corriente (5.ª ordinaria) y se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría que lo eran: 1.º un oficio del Encargado del Poder Ejecutivo, fecha del dia anterior, comunicando á la Honorable Cámara que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley del tres del corriente habia dispuesto que los Ministros del Gobierno de Buenos Aires continuasen autorizando los actos que en el ejercicio de la mencionada ley dicte el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. 2.º Una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha de ese dia, adjuntando en revision un Proyecto de ley tendente á autorizar al encargado del Poder Ejecutivo para que acortase el término establecido en el artículo 23 de la ley del 4 de Julio de 1859, para las elecciones mandadas practicar en la Provincia de Córdoba, y un mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional pidiendo dicha autorizacion.

S. *Presidente*—Por el Reglamento debe pasar á una Comision: no habiendola se nombrará una especial.

S. *Rawson*—Seria de desear que este asunto fuera tratado sobre tablas y hago mocion en ese sentido.

(Apoyado.)

Resuelto por la Cámara que el proyecto se tratase sobre tablas y leido este fué aprobado en general y particular por afirmativa general en estos términos:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Autorizase al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para acortar el término establecido en el artículo 23 de la ley de 4 de Julio de 1859, para las elecciones mandadas practicar en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.º Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

S. *Alsina*—¿Y que destino se dá á la otra nota que se ha leido, porque en este instante me ha ocurrido una duda? Hablo de la relativa al aviso que da el Poder Ejecutivo Nacional sobre los Ministros.

S. *Presidente*—Al archivo.

S. *Alsina*—Someteré á la consideracion del Senado una observacion que en este momento me ha asaltado; faltaria á la verdad si dijese que habia pensado antes sobre este punto, para que se le dé la importancia que pueda merecer.

¿No cree el Senado que seria propio de su parte ahora, establecer algo relativamente al sueldo de estos Ministros? porque á los Ministros del Gobierno de Buenos Aires, por esta determinacion, les viene un gran recargo de trabajo. Yo supongo que en lo que concierne á la Provincia, el Encargado del Ejecutivo Nacional espera la autorizacion competente y que necesita de la Legislatura Provincial para esta disposicion, porque la Legislatura manda pagar estos empleados para los objetos designados. Ahora bien, se les recarga con un trabajo Nacional. ¿No mereceria esto una compensacion?

Yo recuerdo que en el Congreso último que se abrió en Buenos Aires, por una ley se decretó un sobresueldo á los Ministros del señor *Las Heras*, como encargados de los Negocios Nacionales, que eran Ministros de la Provincia, por que iban á echar sobre sí todo ese trabajo y responsabilidad.

No hago mocion, señor, manifiesto esto por si el Senado tiene á bien pensarlo: en otra ocasion puede proveer á ese respecto, porque el Gobierno tal vez se haya abstenido de tocar este punto por que él se refiere á materia de sueldos, pero el Senado debe tener prudencia y consideracion.

Se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

Núm. 11.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

1ª sesion extraordinaria del 15 de Junio de 1862.

SIN ORDEN DEL DIA.

Incorporacion del señor Senador por Salta Dr. D. Pedro de Uriburu—Se dió cuenta del dictámen de la Comision sobre designacion de la Capital de la República.

SEÑORES:

Presidente,
Borges,
Carril,
Cullen,
Daract, (D. J.)
Daract, (D. M.)
Elizalde,
Gallo,
Gomez,
Gonzalez,
Madariaga,
Moreno,
Navarro,
Piñero,
Redruello,
Vega,
Velez,
Uriburu.

En Buenos Aires, á los 15 dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio del Senado, y demas señores Senadores, al márjen inscriptos, se declaró abierta la presente sesion extraordinaria, con inasistencia del señor Alsina, con aviso, y del señor Navarro por indisposicion.

Leyóse ol acta de la anterior de doce del corriente (6.ª ordinaria) y fué aprobada.

En seguida se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaria, que lo eran; dos oficios dirijidos por el Gobierno y Lejislatura de la Provincia de Salta, poniendo en conocimiento de la Honorable Cámara la eleccion hecha por esta última de senadores por dicha provincia al Congreso Nacional, en las personas del señor General D. Anselmo Rojo y del Dr. D. Pedro de Uriburu; así como los poderes presentados por este último que le acreditan en aquel carácter.

El Sr. Presidente dispuso pasasen dichos documentos á la Comision Especial de poderes para que se espidiera en un cuarto de intermedio al objeto de que se incorporase el Sr. Uriburu que se encontraba en la casa.

Despues de esto se dió lectura al informe y Proyecto de Ley, presentados por la Comision Especial encargada de dictaminar sobre el Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional referente á la garantia prescripta por el pacto de 11 de Noviembre de 1859 al Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires del mismo año y á la designacion de Capital de la República.

El señor Presidente ordenó se diese este asunto á la órden del dia para la sesion próxima, é invitó á los tres Senadores á pasar á cuarto de intermedio.

Se hizo esto.

Continuó la sesion en segunda hora con el mismo número de señores Senadores y se dió cuenta de haberse espedido la Comision de Poderes con el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.º Apruébanse los poderes presentados por el Dr. D. Pedro Uriburu, por los cuales consta que ha sido nombrado Senador de la República, por la Provincia de Salta.

Art. 2.º Archívense.

Elizalde—Vega.

Puesto en consideracion en general y no tomándose la palabra, se votó y aprobó por unanimidad.

S. *Velez Sarsfield*—Como ese larguísimo proyecto de la Comision que se ha leido, no puede repartirse hoy sino despues, seria conveniente que no se considerara pasado mañana, sino él jueves: no es demasiado tres dias para estudiarlo.

S. *Presidente*—Parece inútil votar.

S. *Elizalde*—Asi es.

S. *Madariaga*—Como cuando voté por el aplazamiento del nombramiento de las Comisiones de cinco señores fué la falta de señores Senadores y despues han ingresado ya varios, y el reglamento ultimamente sancionado, prescribe que sean de tres, yo hago mocion para nombrarse las Comisiones que son indispensables.

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Está en discusion.

S. *Rawson*—Es de reglamento; es preciso nombrarlos.

S. *Presidente*—Tengo el deber de saber la voluntad de la Cámara puesto que ella sancionó el aplazamiento del nombramiento de las Comisiones.

Puesto á votacion si se hacia el nombramiento de las Comisiones, así se resolvió por afirmativa general.

S. *Presidente*—En la sesion próxima se presentarán los nombramientos.

Se levantó la sesion á las 2 de la tarde.

Núm. 12.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 19 de Junio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley declarando Capital permanente de la República, el territorio que comprende el Partido de San Nicolas de los Arroyos en la Provincia de Buenos Aires y el comprendido entre los arroyos del Medio y Pavon en la de Santa Fé, y federalizando por cinco años la Provincia de Buenos Aires.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ,
URIBURU.

En Buenos Aires á los diez y nueve dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores (al márjen inscriptos,) se abrió la sesion con asistencia de los señores Ministros del Gobierno de Buenos Aires facultados para autorizar los actos del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Se leyó y aprobó la acta de la anterior de quince del corriente, (1.ª estrordinaria.)

Dióse cuenta por Secretaría del único asunto entrado en ella que lo era:

Un oficio del Exmo. señor Gobernador de Buenos Aires Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, de catorce del corriente, acusando recibo del Proyecto de ley votado por el Congreso Lejislativo por el que se le autoriza para acortar los términos señalados por el artículo 23 de la ley de 4 de Julio de 1859, para las elecciones mandadas practicar en la Provincia de Córdoba. Fué destinada al archivo.

En seguida el señor Presidente espuso que las comisiones permanentes estaban ya organizadas en la forma que iba á leer el Secretario, quien lo hizo del modo siguiente:

Comision de Lejislacion.

Sr. Dr. D. Valentin Alsina.
" " " Agustin Justo de la Vega.
" " " Angel Navarro.

Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Dr. D. Guillermo Rawson
" " " Salvador Maria del Carril.
" " Justo Daract.

Comision de Hacienda.

Sr. Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.
" " " Rufino de Elizalde.
" " " Lucas Gonzalez.

Comision de Peticiones.

Sr. D. Gregorio Moreno.
" " Pedro de Uriburu.
" " Josè Cullen.

Comision de Guerra y Marina.

Sr. Gral. D. Juan Madariaga.
" " " Anselmo Rojo.
" " Pedro Gallo.

Despues de esto se pasó á la consideracion de la órden del dia formada por el siguiente Proyecto de ley.

La comision especial.

Buenos Aires, Junio 14 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial á quien pasó la nota del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional sobre el importante asunto de la Capital de la República y de los pactos de la Provincia de Buenos Aires, despues de examinar detenidamente todas las cuestiones que es necesario resolver para obtener los fines que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se propone por esta nota, habiendo sido ausiliada por las luces del señor Ministro de Gobierno y de varios señores Honarables Senadores, ha llegado á formular el adjunto proyecto de ley cuya sancion aconseja al Senado.

Tratandose de negocios y cuestiones tan complicados y sobre los cuales hay opiniones tan divergentes, la Comision comprendiendo que en la situacion actual de la República y en bien de su porvenir, la primordial exijencia es la conciliacion de todas las ideas que eviten antagonismos que producen males inmensos, ha adoptado aquellos medios que á su juicio consultan las exijencias del presente y los intereses permanentes del porvenir.

Todos sus miembros tendrán el honor de dar los datos y esplicaciones que el Honorable Senado crea conveniente pedir sobre el proyecto presentado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Valentin Alsina—Rufino de Elizalde—Salvador M. del Carril.

PROYECTO DE LEY.

El Senado etc.

Art. 1.° Declárase Capital de la República, el territorio que forma el partido de San Nicolás de los Arroyos en la Provincia de Buenos Aires, y el comprendido entre los Arroyos del Medio y Pavon en la Provincia de Santa-Fé, hasta la altura de la línea del fondo de aquel partido que se federaliza.

Art. 2.° Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo Nacional preparará dentro del término de cinco años, los edificios necesarios para la residencia de las autoridades nacionales, contados desde la aceptacion de esta ley.

Art. 4.° Durante este término, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la Provincia, queda federalizada en toda la estension de su territorio.

Art. 5.° La Provincia de Buenos Aires durante el mismo término, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion del Congreso y del Presidente de la República, con las reservas y garantías espresadas en la presente ley.

Art. 6.° Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la provincia de Buenos Aires por sus leyes vigentes relativamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros, y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de regir á toda la República sobre estas materias.

Art. 7.° Los tratados escluidos por el artículo 31 de la Constitucion Nacional para la provincia de Buenos Aires, seguirán escluidos mientras permanezca federalizada.

Art. 8.° Las municipalidades existentes en la provincia de Buenos Aires y las que se estableciesen por ley del Congreso, tendrán el derecho esclusivo de votar sus presupuestos y sus impuestos municipales, nombrar y destituir su presidente, en la forma que determine la ley, ser electos por voto directo del pueblo del municipio, garantiendoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vijentes, sin que en ningun caso pueda el Congreso dictar una ley sobre estas materias desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

Art. 9.° Se crearán las autoridades administrativas necesarias, para la mejor espedicion de los negocios mientras la provincia de Buenos Aires esté federalizada.

Art. 10. Invítase á la Provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nacion, las reservas que hizo á la ley comun por el artículo 104 de la Constitucion y que le acuerdan privilegios sobre las demas provincias que forman la union argentina.

Art. 11. Todas las propiedades de la provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos de cualquier clase y jénero que sean, seguirán correspondiéndole, quedando sugetos aquellos que por su naturaleza son nacionales, á la legislacion nacional, pero siendo el dominio de la provincia.

Art. 12. Durante el término de la federalizacion, estos bienes y establecimientos, serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enagenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vigentes y con sujecion á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

Art. 13. El Banco y Casa de Moneda que queda perteniendo á la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y legislado por las autoridades nacionales durante el término de la federalizacion sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, vencido el término de esta, pasará á las Autoridades provinciales, quienes no podrán hacer nuevas emisiones, ni alterar la legislacion que lo rije, sin autorizacion del Congreso.

Art. 14. Todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Aires que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nacion, y los que solo son provinciales, serán atendidas por esta, mientras dure la federalizacion, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vijentes.

Art. 15. Cuando las Autoridades nacionales pasen á residir á la Capital, la Provincia de Buenos Aires organizará sus poderes provinciales, prévias las respectivas convocaciones electorales que con seis meses de anticipacion ordenará el Presidente de la República.

Art. 16. Esta ley será presentada á las legislaturas de las provincias de Buenos Aires y Santa Fé para su aceptacion á la brevedad posible en la parte que les es relativa.

Art. 17. Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Alsina—Carril—Elizalde.

S. *Alsina*—Señor Presidente, la Comision ha consagrado á este espinoso y complicado asunto, la atencion mas seria y detenida, arribando finalmente al resultado que se manifiesta en el proyecto de ley, que se ha leido, y en el que se detallan sus ideas.

Ella sintió bien pronto lo delicado de su situacion especial. Se la exijia, ó al menos se esperaba de sus esfuerzos un imposible tal vez, al paso que ella, hallándose sin bases fijas y generalmente aceptadas de que poder arrancar sin temor consecuencias positivas, encontraba que esta materia lo era de simples apreciaciones individuales en las que es tan deslizable el error, y en las que, atenta la multiplicidad de los objetos atendibles, estaba espuesta á divagaciones interminables, á incertidumbre y dudas insolubles, y probablemente á perjudiciales diverjencias. Empero: una feliz circunstancia la animó, y ha allanado gran parte de las dificultades. Tal ha sido la uniformidad del sentimiento que la ha guiado, la perfecta buena fé de sus miembros, y el elevado patriotismo que ha presidido á sus debates y á sus acuerdos. Sin propósitos indeclinables, sin teorias tenaces, enteramente dispuestos á sacrificar sus creencias particulares á lo mejor y mas acertado, y desechando de si las falaces inspiraciones del amor propio, ellos fijaron unánimemente su vista en el grande objeto señalado á sus trabajos, en el bien general, en el bien Nacional. Puedo asegurar á la Cámara que en la República jamas se ha encargado á una Comision un asunto tan arduo como este, tan trascendental, tan erizado de cuestiones, y en el cual, sin embargo, haya sido de menos duracion la diferencia en los modos con que sus miembros podian ver los puntos fundamentales: efecto todo, señores, de la sinceridad y desprendimiento, con que en sus tranquilas discusiones, bnscaron solamente la verdad, y de ese ardiente anhelo por el acierto que ha dominado soberanamente en sus espíritus.

La Comision tomó naturalmente por base de sus observaciones, la nota que motivó su nombramiento, pasada al Congreso el 6 del corriente, por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Como lo sabeis, en esa nota, despues de varias consideraciones generales, el Gobierno llama la atencion del Congreso hácia dos puntos. Primero, determinar lo que corresponde acerca de los tratados de 1859 y 1860, y segundo, determinar lo que corresponde acerca de una Capital, para la República. Sensible es ciertamente que una exesiva y recomendable delicadeza del Gobierno, le haya retraido de espresar positivamente su opinion acerca de ambos puntos. Esto hubiera precisado las cuestiones, y dado una base cierta

á las tareas de la Comision presentando al mismo tiempo un objeto detenido á las meditaciones individuales de los señores Senadores, y á los comentarios é ilustracion de la pública opinion. Pero retraido probablemente por el recelo de que este proceder fuera interpretado como un conato de influir en el ánimo del Congreso, ó de imponerle sus vistas, en una materia en que el Congreso necesita tanto de una total independencia, el Gobierno apenas se permite decir al terminar:

"El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, cree llenar un deber de patriotismo y de conciencia, haciendo presente con este motivo á V. H. que siendo el deber, la gloria y la conveniencia del pueblo de Buenos Aires contribuir eficazmente y con todos sus medios á consolidar para los presentes y venideros la nueva situacion que le ha tocado crear dando á la Nacionalidad bases inconmovibles; y siendo esta la creencia y la esperanza de todos los pueblos, considera que tan grandes objetos solo pueden alcanzarse de dos modos: ó bien poniendo desde luego á disposicion del Gobierno Nacional todas aquellas cosas que por su naturaleza le correspondan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, aun renunciando voluntariamente (si fuese necesario) en el interes propio y de la comunidad, y hasta donde fuere compatible con su vida propia, la posicion especial que le han hecho los pactos existentes; ó bien dando por base á la Organizacion Nacional la misma Provincia de Buenos Aires, con sus elementos de gobierno, en el modo, forma y estension que el Congreso lo halle por conveniente, por lo que respecta á la Nacion en general; y que dicha Provincia en particular acepte libremente por el órgano de sus representantes en la parte que le corresponda con arreglo al precepto constitucional."

Esto es lo mas que el Gobierno ha creido lícito decir, absteniendose hasta de significar cual de esos dos modos de conseguir tan grandes objetos, es, en su opinion, el preferible. Sea como sea, este conjunto, esta masa informe, diré asi, de graves y multiplicadas cuestiones, fué pasada á la Comision en globo, para que ella las separase, examinára, y formulara claramente el resultado de su exámen. La Comisíon empezó reconociendo que el órden de proceder, debia ser el inverso de aquel que el Gobierno indicaba; es decir, que permitiendo el primer punto, concerniente á los pactos debia contraerse ante todo al segundo, concerniente á la Capital; por que siendo una de las opiniones reinantes acerca de este punto, la de constituir en Capital, á la ciudad de Buenos Aires federalizando todo el territorio de la Provincia, si esta opinion llegaba á ser aceptada por el Congreso Nacional y por la Lejislatura local, habria sido totalmente inútil tratar de las concesiones ó derechos especialísimos, que esos pactos aseguran á una Provincia, que, en tal caso, iba á desaparecer. La Capital, pues, y solo la Capital, era el punto que debia ocuparla, era la basa de todas las combinaciones, era el centro de todas las cuestiones y al que debian ligarse todas las soluciones. Mas acerca de esta cuestion ¿habia acaso para vuestra comision algun punto de partida reconocido y fijo? Ninguno, señores—Habrá observado la Cámara que esta cuestion, por su caracter complexo, presenta muchas y distintas faces, segun el punto de mira en que se coloque aquel que emprenda el examinarla. Las unas atienden principalmente á la actualidad de la República; las otras, á su porvenir. El uno considera tan solo, ó considera especialmente, los intereses y derechos de la Provincia de Buenos Aires; el otro atiende ante todo á lo que dictan las conveniencias generales de la Nacion. Muchos, sintiendo la presion de los obstáculos y objeciones que hallaria la adopcion de cualquiera decision absoluta y esclusiva, se esfuerzan por encontrar temperamentos conciliatorios—De aqui nace la multitud de combinaciones inventadas, utilizables las unas, imposibles las otras, estravagantes algunas; y en todos esos pareceres fluctuantes, suelen percibirse los influjos no solo del convecimiento, sinó tambien del espiritu local, de las afecciones, y hasta del interes particular. La Comision pasó en revista aquellas opiniones, que parecian gozar de mas aceptacion.

Fijar la Capital permanente de la Republica en solo la ciudad de Buenos Aires, con una circunferencia determinada, dividiendola del resto de la Provincia, era romper, sin fruto, las tradiciones y les vínculos politicos y sociales, que siempre han unido la ciudad y la campaña; era trastornar profundamente el sistema administrativo ya cimentado en ella; era pobablemente contrariar el sentimiento de sus habitantes; era producir uu nuevo y dificilisimo problema que resolver, á saber: ¿qué se haria con esa inmensa campaña, que sea util para ella y del agrado de

ella? era arrojar desde ahora en el seno de esa nueva sociedad politica, que surjiria repentinamente, y de consiguiente surgiria desorganizada, el fecundo germen de los descontentos y pertubaciones.

Mucho mas detenida fué la atencion que mereció á la Comision la otra idea de erigir por Capital permanente á la ciudad, federalizando todo el resto del territorio. La Comision conoció que esta idea seria ciertamente aceptable, si otro fuese el régimen politico de la Republica, y si para escoger una Capital, no hubiera que atender mas que á las tradiciones, y á los elementos de poder y de accion que una localidad encierre en su seno. Pero no es esto unicamente lo que debe buscarse. Es preciso que tambien concurran otras condiciones politicas y morales; y estas son incompatibles, señor Presidente, con la federalizacion de todo el territorio, segun el juicio de la Comision. Voy á esponer al Senado los fundamentos de este juicio.

Señores: si la Comision hubiera tenido en esta materia entera libertad de opcion y de accion de manera que la hubiera sido licito escoger y crear lo que reputase mas util, absolutamente hablando, es probable que algo distintas habrian sido algunas de sus deducciones. Pero fijaos en que no es asi. La Comision no podia aspirar al bien absoluto, sinó al bien posible; al bien relativo.

No se entregaba á la Comision un terreno desembarazado, en que poder trazar libremente la planta de un edificio nuevo, sinó un terreno edificado ya en mucha parte, y á cuya traza preexistente tenia que ajustar sus concepciones. Buenos Aires, y todas las Provincias, han jurado á la faz de Dios y de los hombres la fiel observancia de una Constitucion, que ha consagrado el sistema federal. Fuerza es, pues, ó ser perjuros, ó que las instituciones, las leyes orgánicas, las leyes jenerales, todo, en fin, se encuadre, se calque sobre ese tipo fundamental; que todo guarde analogía y afinidad con él; se prenetre, se impregne de su espiritu. ¿Y acaso seria obrar en conformidad con esta doctrina, el crear de Capital á toda una Proviucia, como la de Buenos Aires, cuyo territorio se estiende desde el Fortin Mercedes hasta Patagones, y que por su poblacion, su ilustracion, su riqueza y sus imperecederos elementos de progreso equivalen, cuando menos, á la mitad de toda la República? Semejante creacion que careceria de modelo en la historia constitucional de las Naciones, como carecerá de imitadores, seria un disimulado falseamiento, ó mas bien una solemne abjuracion de los principios de equilibrio y de igualdad relativa, que hacen la esencia del regimen federativo,

Hágase asi, si se quiere; fórmese una Nacion. dándole por cabeza la mitad de ella; pero séamos francos entonces, y proclamemos altamente que nos rebelamos á sabiendas contra el influjo, espíritu y tendencias de las instituciones federales. Si tal se hiciera, señor, no deberiamos entonces estrañar la reaparicion de las recelos, mas ó menos exagerados, que siempre han existido en las Provincias, y que hoy tambien existen, por mas que hoy yazcan latentes y adormecidos: no deberiamos estrañar las aprensiones, con que ellas podrian mirar la ereccion permanente y perpetua en Buenos Aires, de un poder absorvente y respetivamente colosal. Y con verdad, señores. No se me citen nombres propios, no se me arguya con individuos, ellos no son ni pueden ser una garantia constante, por que su fugaz pasaje sobre la tierra, es apenas un punto microscópico en la vida inmortal de los pueblos.

Al prestigio, á las atribuciones, á los recursos que la Constitucion dá al Presidente de la República, agregad todo lo que podria proporcionarle la libre disposicion de una Provincia como Buenos Aires, que ya hemos visto cuanto puede y cuanto vale; admitid en seguida, por un instante la hipótesis sombria, pero nada imposible por cierto, que hoy ó mañana la silla del poder supremo llegára á ser empañada por el hálito ponzoñoso de la ambicion, productora siempre de miras torcidas ó siniestras, y entonces, poniendo la mano sobre vuestro corazon, decidme: si estais seguros de evitar el peligro; decidme si en ese caso podreis garantirme desde ahora el sosten y salvacion de las libertades argentinas.

Volvamos ahora la vista á esta individualidad, que se llama la Provincia de Buenos Aires.

Ella, señor Presidente, ha sostenido una prolongada lucha moral y material en pró de los principios y de la Nacionalidad; y en recompensa de sus ilustres sacrificios, el primer paso que damos para realizar esa misma Nacionalidad ¿habrá de ser el anonadarla, el matarla politicamente, como la matariamos federalizando para siempre todo su territorio? ¿Seria esto justo, sería prudente, aunque fuera posible? La Pro-

vincia de Buenos Aires ama sus instituciones, ama su modo de ser individual, ama su propio Gobierno, ama su legislatura la mas respetable por su autigüedad, de cuantas existen, no solo en todas las Provincias Argentinas, sinó en todas las Repúblicas circunvecinas. Cuarenta y un años de existencia, casi siempre continuada, y los beneficios que en épocas libres, ha derramado sobre el pais, le han conquistado hondas simpatias.

No contrariemos, señor, y menos condenemos tales sentimientos en los pueblos: al contrario, fortifiquémoslos; porque llegados ciertos casos, una hábil política sabe siempre ponerlos á provecho. Los pueblos se apegan fuertemente á sus hábitos y su pasado, como se apegan al color simbólico de sus banderas, á la fama de sus hombres eminentes, y á todas esas entidades inmateriales é impalpables, que circulan en el alto mundo de las ideas, porque forman su capital histórico y moral. No lo dudemos, los hijos de este territorio, harán el sacrificio temporal de sus instituciones, si llegan á penetrarse de que aseguran asi el bien futuro y permanente de la República; pero mirarian con repulsion un órden de cosas, que sin una necesidad vital y tangible viniera á anonadar ó dispersar las ideas, los recuerdos, las afecciones, que para ellas se encierran en la espresion Provincia de Buenos Aires. Pero no serian solamente sus intereses políticos y morales, los que serian sacrificados por la capitalizacion de todo su territorio. En cierto sentido, sufririan tambien grandemente sus intereses materiales.

Todos los que conocen practicamente el organismo y movimiento de su administracion, saben bien cuan vasta y minuciosa es ella, y saben igualmente que los numerosos intereses privados y públicos, ligados á ella, ó que de ella dependen, no pueden ser debidamente consultados, sino por la accion constante y esclusiva de un Gobierno. Mas si recargais las muchas atenciones Nacionales del Presidente de la República y del Congreso Nacional, con ese cúmulo de cuidados y objetos locales, tan agenos de su institucion, estad seguros, de que, á la larga, el resultado será la completa desatencion de los unos y de los otros.

Es verdad que si la Legislatura Provincial lo consiente, el Congreso no esquivará el echar sobre sus hombros esa nueva carga: mas lo hará por ahora solamente, lo hará porque no halla otro medio de allanar ciertas dificultades; lo hará porque ha llegado para todos la época en que es preciso que la tan repetida espresion de hacer todo género de sacrificios, deje de ser una mera fórmula oratoria, y se convierta en una magnánima realidad. Pero ese órden de cosas, no puede ser permanente; él tiene que ser transitorio, porqne es violento y ficticio, y porque su perpetuidad ó permanencia, vendria á ser tan nociva á la Nacion como á esta localidad. El Congreso Nacional, señor Presidente, es el cuerpo menos apto para atender permanentemente á los intereses peculiares de esta provincia.

Compuesto en su mayor parte, de hombres de otras Provincias, que se congregan durante cinco meses del año solamente, para dispersarse despues; que residen en la Capital casi como de tránsito; que se renuevan ó pueden renovarse continuamente; que no conocen los antecedentes administrativos de este pais; que no conocen las necesidades especiales de sus distintas localidades; que no conocen tal vez ni su topografia siquiera, el Congreso, repito, por mas vehemente que fuera su buen deseo, y por mas copiosas que sus luces fueran, jamas podria reemplazar útilmente y para siempre, la accion constante, inmediata y práctica de una legislatura local.

Por otra parte: ¿estaria acaso autorizado el Congreso Legislativo para operar una innovacion tan considerable? No lo está, señor; porque eso seria desnaturalizar completamente su institucion, seria falsear la manifiesta voluntad de la Constitucion, que no ha querido que el Congreso de la Nacion, sea jamas el tutor y administrador perpetuo de los intereses privativos de una Provincia.

La Comision, pues, arrastrada por la fuerza de estas consideraciones, arribó naturalmente á esta deduccion final: la Capital permanente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no puede ni debe ser la Provincia de Buenos Aires. ¿Cual deberá ser entonces? Esta ya es una cuestion distinta de otro órden y en la que no entraré, para no interrumpir mi relato.

Poco habria adelantado la Comision con solo haber arribado á aquel resultado negativo. Era ademas indispensable proveer á las premiosas exijencias de la actualidad, ensanchando y desembarazando la esfera de accion del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y dotandole de todos los elementos de accion y de poder, que

sin duda necesita en esta época de ensayo. Entonces la Comision, contando sin vacilar con el alto patriotismo de la Legislatura de Buenos Aires, escogitó el arbitrio de que continuaran residiendo en esta ciudad las autoridades Nacionales federalizándose todo el territorio de la Provincia, pero esto solamente por cierto número de años. Convenidos los miembros de la Comision en estas bases generales, creyeron indispensable llamar á su seno á los señores Ministros que podian ilustrarle acerca del positivo pensamiento del Poder Ejecutivo, y talvez ampliar ó modificar, como dignamente lo hicieron, algunos de sus modos de ver.

Dos de ellos se presentaron en el acto, y aun el señor Ministro de Gobierno ha tenido la bondad de acompañarles despues en todas las conferencias sucesivas, como tambien lo hicieron posteriormente algunos señores Senadores, que nos llevaron el poderoso auxilio de sus reconocidas inteligencias.

Admitidas, en general, las ideas que dejo determinadas, se vertieron algunas otras que fueron debatidas. Propusose que durante el interinato y á fin de que no desapariese la Provincia de Buenos Aires, continuarian ó funcionarian simultáneamente en este territorio ambas autoridades, la Nacional y la Provincial.

Esta idea solo seria aceptable en último caso y á falta absoluta de otro arbitrio. Las rentas, las oficinas, las jurisdicciones, las atribuciones, todo habria que separarlo y marcarlo; y aun así, es casi seguro que sobrevendrian choques y conflictos entre ambas autoridades; por que lo mas dificil, no seria seguramente el diseñar el deslinde teórico, sino el reducirlo á la práctica. Ademas, este arbitrio no dejaria libre en todo el territorio de la Provincia la accion del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, como él manifestaba desearlo.

Admitiendose la base de la residencia temporaria en Buenos Aires de los poderes Nacionales y de la federalizacion de todo el territorio, propúsose igualmente el dejar para años despues. que el Congreso designara el local que deberá erigirse en Capital Permanente de la República.

La Comision no aceptó esta idea. Ella está penetrada de que es preciso concluir ya, ya, con las incertidumbres y dudas, que trae esta materia trascendental: que dejar indeciso este punto, seria provocar á que en ese intermedio, se pusieran en actividad las aspiraciones interesadas y las activas intrigas de los individuos y de los partidos, que no seria prudente el andar sucesivamente agitando á los pueblos con cuestiones de este carácter, que tan profundamente afectan los intereses y sentimientos: está penetrada, en fin de que el momento de traer á discusion todas las cuestiones relacionadas con la capitalizacion, y de dar á todas una solucion perentoria, es el presente y no otro.

Tratóse igualmente de salvar, por medio de ciertas disposiciones, que aparecen consignadas en el proyecto, los derechos é intereses legitimos de la Provincia de Buenos Aires, de manera que vencido el plazo del interinato, sea él, ó no, el de un quinquenio, la Provincia pudiera operar sin dificultad y sin daño, la reasuncion de su ser político y de su vida propia.

Cerrados asi los debates en la Comision, no le restó otra tarea que la de arrojar sobre el papel esos diferentes pensamientos, á fin de concisarlos, coordinarlos y darles formas como lo ha hecho en el proyecto de ley, que ahora se halla sometido al ilustrado exámen del Senado. Con este motivo permítaseme advertir aqui que aunque los tres miembros de la Comision nos consideramos miembros informantes, y los tres esplicarán ó van á esplicar sucesivamente los motivos y objetos de todas las disposiciones que el proyecto contiene, sin embargo, la idea capital y fundamental de ese proyecto, y á la cual debe en su virtud circunscribirse la discusion en jeneral, en que ahora estamos, es solamente la siguiente; la Provincia de Buenos Aires no será la Capital permanente de la República, sinó Provisoria, durante cierto período de años, vencido el cual, la Provincia recuperará su primitivo estado.

Tan es así, que si este pensamiento fuera desechado, caeria todo el proyecto; al paso que si fuese aceptado, podrian sin embargo hacerse alteraciones, acerca de los demas puntos, sin que por eso el proyecto dejara de subsistir. Que la Capital permanente sea en este punto ó en otro; que el plazo del interinato sea el de cinco ó menos años; que las reservas y garantias declaradas á la Provincia de Buenos Aires, sean mas ó menos estensas y reglamentadas, todo eso no afecta á la esencia del proyecto, y concierne, por lo tanto, á la discusion dètallada ó en particular.

Por lo demas, señor, habiendo ya terminado mi tarea de manisfestar al Senado las ideas ge-

nerales y esenciales qus han prevalecido en el espiritu de la Comision yo debo ceder aqui la palabra á mis honorables colegas de la misma, Ellos, contrayéndose especialmente á otros puntos de alta importancia y descendiendo mas á los detalles, acabarán de formar la conciencia del Senado acerca del todo de este gran cuadro. Entretanto concluiré observando que este proyecto, considerado en su conjunto, presenta una combinacion que viene á conciliar intereses opuestos ó divergentes, y á responder á grandes necesidades y conveniencias del presente y del futuro.

Ella aleja las patrioticas inquietudes que pudieran abrigar las Provincias acerca de la perpetua prepotencia de Buenos Aires, Ella no aniquila el ser politico de esta Provincia, sinó que solamente la pide, en nombre del santo nombre de la Nacionalidad, que se abstenga temporalmente de la gestion de sus propios negocios, confiandolos á las autoridades Nacionales, bajo la garantia y la fé de la ley y del Congreso, de que, vencido el plazo del compromiso, será reintegrada en ella; y Buenos Aires, señor Presidente, colocado por sus sacrificios, por su voluntad y los sucesos, al frente de la reorganizarion Argentina, no hará mas, accediendo, que obedecer por conviccion y sentimiento, á la gloriosa ley de su destino.

Esa combinacion, últimamente, vigoriza y facilita en estos primeros años, la marcha del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ensanchando su esfera de accion, y removiendo considerables obstáculos, que de otro modo la obstruirian. El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha declarado positivamente al Congreso que uno de los dos modos que él considera eficaces para afianzar la nueva situacion, es el dar por base á la reconstruccion Nacional, el todo de la Provincia de Buenos Aires, con todos sus elementos de gobierno en el modo, forma y estension que el Congreso halle por conveniente.

Hé bien, señor; esto mismo es lo que sustancialmente hace el proyecto; él dá por base la Provincia entera de Buenos Aires á la obra de la reconstruccion Nacional y pone en manos del Presidente de la República, todos sus elementos de Gobierno.

Oh! Muy desgraciada será la Nacion del Plata, condenada deberá estar, por una ley inexorable y lúgubre al desquicio, á la desunion, al no ser, si sus autoridades, despues de algunos años de tranquilidad y de ilustrada elaboracion administrativa, contando con la sincera cooperacion de los Gobiernos, con la justa confianza que los pueblos han depositado en ellas, y teniendo ante sus ojos el faro luminoso del pasado, que les alumbra los escollos del porvenir, no hubiesen logardo radicar inconmoviblemente esta nueva situacion, que hoy forma su orgullo y esperanza.

Pero eso no será, señores; no será: ni os arredrare tampoco la obra que, aunque difícil, no es imposible. Lejos de eso; estad ciertos de que con vuestro patriotismo, vuestras luces, vuestra cordura, y con el ausilio de una providencia bienhechora, llegareis á ser mas felices en la solucion de estas cuestiones, que lo fueron en otro tiempo, hombres venerables, cuyas voces elocuentes resonaron bajo estas mismas bóvedas. Asiste por lo menos á vuestra comision el consolador presentimiento de que ha lucido ya la hora de la indisoluble union nacional, y del perdurable afianzamiento de las libertades; tocando así al Congreso de 1862 el alto honor de realizar al fin, el simbólico léma que hoy exorna el escudo glorioso de nuestras armas: *Las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en union y libertad.* (Aplausos.)

Leido un artículo del Reglamento por órden del señor Presidente, dijo el—

S. *Presidente*—Hago presente á la barra que tengo que cumplir con este deber.

S. *Elizalde*—Señor Presidente, despues de la esposicion de motivos sobre el proyecto que ha presentado la Comision, que ha hecho mi honorable cólega que me ha precedido en la palabra, solo tendré que agregar algunas palabras para recordar todos los motivos y antecedentes que han impulsado á la Comision á firmar el proyecto que forma la órden del dia.

Desde el primer momento que los miembros de la Comision nos reunimos, para considerar la nota que habia pasado el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, conociendo de antemano, la opinion de cada uno de nosotros, convinimos en que no podiamos, sin asumir una inmensa responsabilidad, presentarnos con pensamientos distintos. Era preciso que los Representantes del pueblo Argentino encontrasen una fórmula á la cuestion que debiamos resolver, so pena de renegar de la razon humana y del patrictismo. No podiamos pedir á los pueblos ni mas ilustra-

cion, ni mas cordura—Lo que tres hombres no podian hacer, dificilmente podrian realizarlo los pueblos. La diferencia en nuestro modo de ver, viene á ser la diferencia de los pueblos la que ya se sabe se convierte mas tarde en lucha armada. La Comision ante una consideracion tan grave, convino como lo he dicho, que no era posible salir de alli, sinó con un pensamiento firmado por todos. La Comision tenia que resolver no una cuestion abstracta, sino una cuestion con sus pasiones, que tenia que basarse, no en las opiniones individuales sinó en la de los pueblos, con sus errores, con sus intereses encontrados. Es por la armonia de todos estos elementos que desgraciadamente forman las sociedades humanas, que los Estados Unidos han podido arribar á obtener los gloriosos resultados que hemos visto. Ellos han nacido no de ideas abstractas y esclusivas, sinó que han sido la obra de las transacciones, de las concesiones, de los compromisos recíprocos y este es el pensamiento que domina en el proyecto de la Comision.

Nosotros no podiamos prescindir de como pensaba el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, fueran cuales fueran nuestras opiniones particulares, teniamos que averiguar como pensaba el que tenia que llevar á cabo esta obra, por que es claro, que contra sus convicciones, seria inútil todo lo que pudiéramos proyectar. Con este objeto llamamos á los Ministros. La nota del gobierno revelaba que no queria manifestar abiertamente su pensamiento, sin duda por no aparecer ejerciendo coaccion sobre el Congreso, pero nosotros tambien deciamos: si es cierto que el Gobierno no puede ni debe ejercer ninguna coaccion sobre el Congreso, tampoco podemos consentir que eluda toda la responsabilidad que debia asumir y que se echase sobre los hombros del Congreso. Reconociamos la dignidad de las intenciones del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional cuando no ha querido que se le supusiese que al manifestar su opinion, deseaba ejercer un acto de coaccion, pero no podiamos consentir que se pusiera de lado y en cuestiones tan serias, tan vitales, como estas, parecia que debiera asumir una posicion y venir á participar del acierto ó desacierto en la resolucion que demos.

El Gobierno nos ha acompañado con sus Ministros, los que nos han dado ideas y nos han hecho observaciones, pero no hemos podido conseguir en la Comision, que nos presenten el proyecto neto y categórico del Gobierno. Asi es que aun cuando la Comision tiene motivos para sospechar ó adivinar, cual será el pensamiento del gobierno, no lo puede decir de una manera neta. Asi es que por primera vez, oirá el Senado el pensamiento del Gobierno en esta cuestion, cuando los señores Ministros tomen la palabra en este debate. Sin embargo, la Comision despues de oir al señor Ministro de Gobierno ha reasumido sus ideas en el proyecto que está en discusion. Ella tenia el antecedente de la nota que se acaba de leer por mi honorable cólega de la Comision. El Gobierno nos pedia en ella la resolucion de las cuestiones de los pactos, ó la ley de la Capital. Nos decia que la última debia ser bajo la base de Buenos Aires, pero nos dejaba el modo y forma de realizarlo, viendo que le faltaba, por parte del Gobierno, una idea neta que aplicar ó completar y entonces tuvo que acudir á la opinion de otros señores Senadores para ver cual era el pensamiento que dominaba en el país—Puede decirse, señor Presidente, que cada señor Senador, era un pensamiento, era una idea distinta; cuanto mas se discutia, cuanto mas esplanaban sus opiniones, tanto mas se penetraba la Comision de la idea de no poder arribar á formular el desideratum de un pensamiento aceptado por todos y ha sido la obra de largas y detenidas conferencias, de concesiones mútuas, el que al fin háyamos podido llegar á formular el proyecto que está en discusion.

Nosotros tenemos que manifestar al Senado, todo lo que ha pasado en la Comision en la parte que nos es lícito hacerlo, para evitar que se repitan las discusiones estériles que hemos tenido y que ningun resultado positivo pueden dar sobre las cuestiones que el gobierno nos presentaba.

Habia que discutir, en primer lugar, cual convenia mas, si entrar á discutir la cuestion de los pactos, ó la de la capital.

Todos aceptamos uniformemente ya, el pensamiento de que era mucho mas conveniente entrar de lleno á la cuestion de Capital, y prescindir de otras cuestiones de menos importancia; por que segun la resolucion que se dé á la cuestion de la Capital, queda resuelta implicitamente la cuestion de los pactos, y evitariamos una doble discusion, de una doble perturbacion sin resultado ninguno. Desde que teniamos ya un pensamiento uniforme, que era proceder á la ley de Capital, no habia mas remedio que, ó abdicar en

algo de las opiniones positivas que cada uno tenia sobre este asunto,ó buscar una combinacion que armonizase á todas. La Capital en Buenos Aires, y el resto del territorio dividido formando una Provincia, fué un pensamiento que no encontró eco; la Capital federalizando toda la Provincia, fué un pensamiento que encontró resistencia; la Capital fuera de Buenos Aires, fué un pensamiento que encontró tambien muchísima resistencia. Entonces, el Senado tenia que entrar por el camino de la Comision.

Esta no es una cuestion, señor, que pueda decirse que se gana con el voto; es una gran cuestion que viene á formar un cúmulo de apreciaciones morales, intereses, apreciaciones y preocupaciones en que nadie pueda decir asertivamente, yo soy la suprema razon: todos pueden equivocarse, por la simple razon de que dependerá del modo como los pueblos reciban esta ley, segun el éxito favorable ó adverso que ella tenga. Entonces, si se decidiese el Senado por la idea de dar á esta cuestion nacional cualquiera de estas tres soluciones, encontraria indudablemente resistencias de parte del Senado, como encontraria resistencias por una parte de la República; pero como esta ley no es una de aquellas leyes en que el Congreso dice ordeno y mando, sino una ley contrato, digamos asi, es preciso consultar la opinion de las Legislaturas cuyo territorio afecta, y era necesario estudiar como aceptaria la Provincia ó Provincias que elijiesemos la sancion del Congreso.

Aquí entra otra apreciacion moral que fué materia de mucho desacuerdo en la Comision: unos creian que la opinion dominante, era tal, otras que era lo contrario; cada uno invocaba sus antecedentes, sus testimonios; pero todos se quedaban en la duda, porque realmente no habia prueba natural y tanjible para apreciar todas las opiniones. Entonces la Comision tuvo que abandonar la idea de aceptar ninguno de estos temperamentos, porque con ellos no habia armonizacion posible, siempre quedarian resistencias ú oposiciones que vencer, y tal vez oposiciones que empezarian en la Comision misma. Entonces, la Comision encontró la fórmula, que á su juicio salva las dificultades. No es posible sacar la Capital de la Provincia de Buenos Aires en estos momentos, tal es la opinion manifestada por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y es una opinion muy atendible que hace mucha fuerza en esta cuestion. Muchos otros, creemos lo mismo, y el proyecto viene á salvar esas dificultades estableciendo que la Provincia de Buenos Aires se federalizará, para que pueda ser Capital de la República durante un corto periodo que se establece de cinco años. Por este medio vamos á salvar todas las dificultades del momento, y vamos á evitar todas las disidencias, todos los desacuerdos, porque todas las cuestiones se definen de un modo ú otro, y el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional con todos los elementos de poder de la Provincia de Buenos Aires, los pondrá al servicio de la organizacion nacional. Entonces la organizacion nacional podrá echar raices profundas. La Provincia de Buenos Aires, no puede menos de aceptar este sacrificio que se le impone, es decir, sacrificio para los que creen que es un sacrificio, porque hay otros que creen que es un beneficio; pero tomándolo como un sacrificio, no podria la Provincia de Buenos Aires negarse á acordarlo, desde que está comprometida solemnemente á darle á la República paz y organizacion, en reemplazo de los poderes públicos que buenos ó malos tenian. No puede, pues, la Provincia de Buenos Aires, sin una inmensa responsabilidad, esquivar el compromiso que ha contraido, de no abandonar á la República hasta que no esten organizados los poderes que la Constitucion ha establecido.

Nosotros, temerosos de que la Provincia de Buenos Aires al aceptar este sacrificio nos pidiera algunas condiciones, hemos estudiado con el mayor esmero lo que se podia dar á la Provincia de Buenos Aires sin comprometer la Constitucion, y le hemos dado cuanto humanamente podia dársele, y la Comision no pondria obstáculo ninguno, y aceptaria toda enmienda tendente á darle á la Provincia de Buenos Aires cuanto fuese necesario para que se preste voluntariamente á este sacrificio.

Creo inútil entrar á discutir por ahora cuales son esas garantías que le hemos dado á la Provincia de Buenos Aires, por que eso será materia de la discusion en particular que vendrá si este proyecto fuere aceptado.

Otro de los puntos graves que envuelve el Proyecto, es la designacion de la Capital permanente. La Comision creia que no podia dar una ley de Capital provisoria prescindiendo absolutamente de la ley de Capital permanente, y

creyó que cualesquiera que fuesen las dificultades que esta cuestión trajese, era necesario resolverlas desde ya dando á la República una capital permanente, con una anticipacion de cinco años, para que todo el mundo medite y estudie este negocio, á fin de que con tiempo se pudiera evitar los males que de esto hubieran de resultar; pero todos creen que no, que esta es la única solucion conveniente que puede darse á esta cuestion, y que con el transcurso de los años, no se habrá conseguido otra cosa, sino demostrar la necesidad de que la Capital siga en Buenos Aires.

Hay otro punto sobre el cual será tal vez combatido el proyecto; pero tanto eso como la designacion del lugar, será tambien, como ha dicho un señor Senador, materia de la discusion en particular. Nosotros hemos creido prudente poner la capital sobre algun punto mas cerca de la ciudad de Buenos Aires; pero se ha creido que era mas conveniente ponerla lejos de este gran centro, pero despues de haber echado la Nacion bastantes raices, despues que esté acostumbrada la República al reconocimiento de la autoridad Nacional, lo cual se hará mas fácilmente á la sombra del poder de la Provincia de Buenos Aires. Algunos otros detalles podria dar sobre este negocio pero seria molestar á la Cámara desde que se han de repetir en la discusion en particular; y como es posible que este proyecto dé lugar á observaciones, le será mas agradable á la Comision contestar primero á las que puedan hacerse sobre el proyecto en general. Para entonces me reservo ampliar mas las razones que ha tenido la Comision para sostener el proyecto que ha presentado.

S. *Ministro de Gobierno*—Señor Presidente: la legítima influencia que el triunfo de las armas de Buenos Aires debia dar al gefe del Poder Ejecutivo que las ha dirigido, por la confianza que habian depositado en él los pueblos sin reserva, le colocaban en una posicion, si bien honrosa, dificil y hasta cierto punto, embarazosa. Pesaba sobre él por una parte, el deber de la iniciativa en las grandes cuestiones que habian de hacer efectiva la union de los pueblos Argentinos; y por otra debia él temer que el egercicio de esa iniciativa, pudiera traducirse como una presion que quisiera ejercer sobre este cuerpo, cuya voz debe ser entre todos la primera, y será tanto mas respetada, cuanto mas libre se considere de toda influencia. El Poder Ejecutivo no ha vacilado en el camino que debia seguir; ha renunciado á toda posicion ventajosa que los acontecimientos le habian preparado para ejercer su influencia en la decision de las cuestiones Argentinas, ha preferido, á esta posicion ventajosa dejar al Congreso la mas ilimitada libertad de accion en la resolucion de los grandes problemas que están á la órden del dia. Por esta razon, cuando presentó su mensage especial, se limitó á apuntar las grandes cuestiones que debian resolverse. Dije entonces que no seria posible organizar el poder nacional, si no se le daba todo cuanto le correspondia en el territorio de la República, y especialmente en Buenos Aires, renunciando Buenos Aires si necesario fuese á todos los privilegios que los pactos pudieran conferirle. Este mensage especial, fué sometido á la deliberacion del Honorable Congreso, y ha sido la única iniciativa que el Encargado del Poder Ejecutivo ha creido deber tomar. Sentó entonces la base fundamental de que debia partir el órden que se estableciera en adelante, y dijo: si Buenos Aires no pone al servicio del Poder Ejecutivo Nacional, todos los elementos de su fuerza, de su crédito y de su poder, radicándolo en la misma Buenos Aires, el Poder Ejecutivo no podria responder de la situacion.

La razon de esta asercion es bien obvia, señor Presidente. Es notorio que no existe hoy en la República sino un poder, el único que ha sobrevivido al desquicio de los poderes nacionales, el Gobierno de Buenos Aires; no hay ni poder ni prestigio fuera de él en toda la República, y digo esto, con escepcion del Congreso, que se ha constituido ahora y cuyo voto ha de imperar en toda la República. Bien, pues, si Buenos Aires no pone al servicio de la nacionalidad argentina todos sus recursos, todos los elementos de su prestigio y de su fuerza, no es posible que sea ella efectiva, y de este antecedente partió el Poder Ejecutivo para sentar la piedra fundamental del edificio que vamos á levantar sobre la base del poder y del crédito de Buenos Aires.

En la conciencia de todos, está radicada esta verdad. Antes de ahora, el Gobernador de Buenos Aires, fué encargado del Poder Ejecutivo Nacional por el voto de las legislaturas provinciales; y recientemente el Congreso ha ratificado el voto de los pueblos que representaban sus Legislaturas. Se vió entonces que no era posible marchar en la via de la nacionalidad si Buenos

Aires no ponia, como se ha dicho antes, todos los recursos, todos los elementos de su poder al servicio de la Nacion Argentina. El Poder Ejecutivo se limitó á indicar esta base, y dejó á la sabiduria del Congreso la forma que mejor conciliara la voluntad de todos, y menos resistencias ofreciera, y séame permitido decirlo: el Poder Ejecutivo preferiria errar con el Congreso, preferiria equivocarse con la Nacion, antes que imponer una voluntad decidida en materias tan graves y trascendentales; pues entiende que en el régimen de la democracia es preferible errar con los pueblos antes que violentar su voluntad.

Por esta razon fué que cuando los Ministros del Poder Ejecutivo fueron llamados al seno de la comision, no hicieron sino repetir lo que ya habia dicho el mensage; dése como base fundamental del Poder Ejecutivo Nacional, el poder de Buenos Aires, y el Gobierno acepta cualquiera fórmula que se presente, y aceptará con preferencia aquella que menos resistencias presente, la que mas reuna en su alrededor la voluntad de todos.

Despues de lo que dejo dicho, señor, el Congreso percibirá que el proyecto que ha presentado la comision, tiene las simpatias y el apoyo del Gobierno. Tiene él por base dar al Poder Ejecutivo Nacional todos los elementos de que dispone Buenos Aires, &. Es cierto que es solo por un tiempo limitado; pero cree él que ese término será bastante para llevar al convencimiento de los pueblos la conciencia de los bienes que han de venir en pos del régimen nacional. Es cierto que solamente por cinco años se le dá al Poder Ejecutivo Nacional este poder de Buenos Aires; pero ese término es bastante para que se hayan deslindado todas las cuestiones que hoy embarazarian el ejercicio del mismo Poder Ejecutivo Nacional, porque en cinco años se habrá indudablemente deslindado todo lo que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional y lo que corresponde á la provincia de Buenos Aires. Entonces se habrá hecho, diré asi, la gran liquidacion, de la herencia que Buenos Aires ha conservado en depósito, perteneciente á la Nacion, por no entregarla á manos en que no tenia confianza.

Es cierto tambien que el proyecto de la Comision hace desaparecer la entidad política de la provincia de Buenos Aires por un término dado. El Poder Ejecutivo no ha dudado que la provincia de Buenos Aires se resignaria á este sacrificio, si un sacrificio fuera, pór que Buenos Aires, debe bien reconocer que pesa sobre ella la responsabilidad mas grande, responsabilidad que ha aceptado á la faz de todos los pueblos y aun á la faz del mundo civilizado que se interesa en la suerte de estos paises, el deber de reconstruir los poderes nacionales que caducaron por la victoria de Pavon. Ciertamente que su prestigio decaería en mucha parte, tanto en concepto de la República como del Esterior, si ella se mostrara incapaz de realizar esta grande obra.

Es cierto tambien, señor, que ningun hijo de Buenos Aires podria ver sin cierto dolor, como lo ha hecho notar el señor miembro informante, la desaparicion de las instituciones de la provincia de su nacimiento, de esas instituciones que han sido el guardian de las libertades de la República; de esas instituciones y de esas autoridades provinciales que han dado las leyes mas liberales que se conocen en estos paises; de esas instituciones y de esas autoridades que han defendido la libertad contra el caudillage; de esas instituciones y de esas autoridades que son en una palabra, el orgullo de Buenos Aires. Sinembargo, su desaparicion será solamente transitoria; ellas reaparecerán despues de un término dado y no muy remoto, con mas esplendor que nunca; su sacrificio, si lo es, es por tanto transitorio, y si lo fuera, Buenos Aires estaria siempre en el deber de hacerlo, para realizar esa grande obra que nadie sino ella podria realizar.

En cinco años el amor á la nacionalidad, se habrá formado, habrá criado raices; los beneficios que la union va á producir en toda la República, habrán hecho posible el Gobierno Nacional sin que necesite el apoyo de nadie especialmente, sino el concurso de todos que la Constitucion le da, para tener una vida propia.

Son del dominio público todas las empresas de la mayor importancia que se preparan; ellas se han de realizar merced á la confianza que ha de establecerse una vez que estén constituidos los poderes nacionales con los elementos suficientes para sostener la paz, y hacer respetar las instituciones en todas partes. En cinco años Buenos Aires y las Provincias hermanas hasta hoy divididas se habrán conocido, habrán uniformado su legislacion y armonizado sus intereses recíprocos, y entonces no habrá ya dificultad alguna, porque todo estará deslindado, y Buenos Aires podrá reaparecer en su antiguo ser sin peligro para nadie, y mas engrandecida que nunca.

Señor: creo que he dicho bastante para esplicar la mente del Gobierno en esta cuestion; ella está bien definida; el Gobierno acepta cualquiera fórmula que se proponga, y aceptará como he tenido el honor de decirlo, con mayor placer, aquella que encuentre menos resistencias, que concilie mas todas las voluntades, siempre que bien entendido se ponga al servicio de la Nacion los elementos de crédito, de poder, y de influencia radicadas en el Gobierno de Buenos Aires. Creo, señor, que lo espuesto bastará para que se conozca la mente del Gobierno sobre el proyecto en general. Cuando se discuta él en particular, me reservo proponer algunas modificaciones de cierta importancia, y acaso presentaré una fórmula que, salvando en cuanto es posible la autonomía, las autoridades provinciales, concilie los intereses encontrados, y satisfaga aun á la misma provincia de Buenos Aires, haciéndole menos doloroso el sacrificio que de ella se exije.

Cuando el proyecto sea aceptado en general, como espero que lo será, me permitiré indicar á la Cámara cuales son esas modificaciones que el Gobierno se reserva proponer.

S. *Carril* - Me proponia con mi silencio en este debate confirmar la patriotica resolucion que habia acordado la comision especial de no presentarse delante del Congreso y de la República en disidencia en tan solemnes circunstancias, que en mi concepto exijian esta deferencia por mi parte, como por parte de los demas. Fuera de esto, es bien sabido que á un miembro del Gobierno Nacional del año 26 y á un Diputado del Congreso Constituyente del 53, no se le puede preguntar cual es su opinion sobre la capital. Es todo lo que tengo decir y cederé la palabra.

S. *Velez Sarsfield*—Señor Presidente: cuando se trata de un proyecto en general, no solamente se trata de si la materia es admisible á discusion, sino tambien de si las bases del proyecto presentado son admisibles ó no. Si entro pues á tratar del proyecto en general, es en la intelijencia de que no se va á tratar únicamente ahora de si se ha de dar ó no capital á la República, sino tambien si se ha de federalizar toda una provincia. Entro pues á la gran cuestion.

Yo tuve el honor de ser llamado á la Comision, y encontrando allí al señor Ministro de Gobierno le pedí nos dijera como pensaba el señor Gobernador respecto al proyecto de la Comision, y nos contestó, sino me equivoco, que á juicio del señor Gobernador, él no podria responder del órden público sinó capitalizando la provincia de Buenos Aires. Si no es así, puede rectificar el señor Ministro.

S. *Ministro de Gobierno*—Si no se ponia al servicio del Poder Ejecutivo Nacional los elementos de Buenos Aires.

S. *Velez Sarsfield*—Bien, el mismo pensamiento está escrito por el señor Gobernador en un papel que el señor Ministro nos leyó. Este antecedente tan importante sirvió para formar mi juicio en la materia. La Comision y el Senador que habla, nos encontrábamos allí arrastrados por dos fuerzas insuperables.

S. *Elizalde* - Pido escusa al señor Senador para hacer una prevencion, y es que ningun miembro de la Comision se cree autorizado para decir nada de lo que allí pasó, porque fué condicion espresa, tanto por los señores miembros de la Comision, como por los señores Ministros, que no podria hacerse uso de lo que allí se decia.

Por consiguiente, podremos decir particularmente que comprendemos ó alcanzamos cual será la mente del gobierno; pero no estamos autorizados para decir cual es su pensamiento mientras él no lo manifieste.

S. *Velez Sarsfield*—Tendría el señor Senador sus razones para haber callado; pero yo no me he prestado á ese juramento. Digo que yo para opinar sobre esta materia me encontraba arrastrado por dos fuerzas opuestas, cuales eran, la opinion del señor Gobernador que no podia responder del órden sin la capitalizacion de Buenos Aires, y mi creencia íntima de que la provincia de Buenos Aires no haria cesion de su territorio y de sus instituciones para que se hiciera aquí la capital. Entonces nos encontrábamos en una gimnástica intelectual, diré así, obligados á discurrir medios por donde saldríamos de semejante apuro. El señor Gobernador tenia sin duda la razon histórica para no hacerse cargo del órden público y de la conservacion de todas nuestras instituciones, sino teniendo por centro la ciudad de Buenos Aires con todos sus recursos, con todos sus elementos.

Desde que estos pueblos nacieron, reconocieron por capital á Buenos Aires: aquí era la Intendencia general: no hay sino que ver los legajos del archivo: Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Montevideo, &a. &a., todo estaba reunido en la ciudad de Buenos Aires. Aquí fué el asiento de los Vireyes: aquí se hizo la revolucion que derribó al gobierno español, y en el acto se convocó

á los pueblos para que mandaran sus representantes para el gobierno general de la República, dando por sentado que Buenos Aires era la capital del Estado. Sobre esto no aparecia cuestion alguna; y asi fué que cuando en 1815 cayó por una revolucion el gobierno nacional, el gefe militar que le subrogó tomó el carácter de Director Provisorio y convocó al Congreso que se reunió en Tucuman. Pero diré mas: hasta la tirania ha tenido aquí su principal asiento, porque Rosas ha gobernado desde aquí á toda la Nacion. Pero los hombres que se encargaron de constituir la Nacion en 1853, rompieron todos estos antecedentes, y olvidaron todas las tradiciones de nuestra historia, haciendo una federacion de Estados microscópicos que no tenian existencia propia, que verdaderamente no podian conservar los poderes que la Constitucion les daba. Este fuè el grande error, oríjen de tantos males.

Algo mas: se pusieron en el caso que el Congreso Nacional designara la capital del Estado, y sometieron la resolucion á la legislatura del territorio que debiera federalizarse.

Bien: ¿qué importa ahora que nosotros sancionemos la capitalizacion de Buenos Aires; que tengamos muy buenas razones para ello; que el señor gobernador lo quiera tambien, si tenemos un superior muy poderoso en la materia, cual es las Cámaras de la provincia de Buenos Aires? Segun la Constitucion federal, la resolucion que sobre capital tomará hoy el Congreso necesita el asentimiento de las Cámaras de Buenos Aires. Entonces veamos pues ante todo, si es probable siquiera que obtengamos el voto de las Cámaras de Buenos Aires; pues si la ley no fuera aceptada, à mas del desaire al Congreso, se presentarian los intereses nacionales en oposicion al Congreso, y todo lo que se habria dicho en la discusion renovaria sin duda los sentimientos provinciales. Quedando cerrada por la negativa de Buenos Aires el único camino que el gobierno nacional juzga que se puede tomar para salvar la organizacion del pais, todos los otros que despues se tentaran quedaban ya desacreditados.

Yo luego probaré que las Cámaras de Buenos Aires no pueden aceptar la ley que se propone: probaré tambien que no tienen derecho ni para votar sobre la materia; y probaré mas, que aun una convencion provincial no tendria derecho para dar en Buenos Aires al poder Nacional la jurisdiccion y autoridad que por el proyecto se le quiere dar.

Nosotros señores, estamos en este lugar, y tenemos derecho de hablar en esta Cámara, prévio el juramento que hemos hecho de observar estrictamente la Constitucion Nacional. No podemos dar al pais otra organizacion que la que tiene: no podemos arbitrar ningun medio orgánico ó que mejore la organizacion actual de todos los pueblos de la República: no podemos tomar otro camino, aunque sea el mejor, si es contrario á las prescripciones de la Constitucion que hemos jurado, porque todas nuestras facultades llevan la condicion esplícita de la estricta observacion de la Constitucion Nacional.

Y yo pregunto: ¿en qué parte de la Constitucion está la delegacion que hubieran hecho los pueblos al Congreso de la facultad de eliminar una provincia y tomarse ó nacionalizar todo su territorio? En qué parte de la Constitucion se le ha dado á una provincia la singular facultad de borrar el artículo constitucional que la enumera entre las provincias confederadas y acabar con esa parte del poder provincial que debia mantener el equilibrio entre los poderes provinciales y el poder Nacional? No se pregunte pues cual es lo que mas conviene, sino lo que podemos hacer en conformidad al derecho constitucional. Y nosotros, ni la provincia de Buenos Aires podemos dar al poder Nacional otras facultades, otra jurisdiccion que la que le ha dado la Constitucion. No podemos ensanchar los límites de su accion, ni menos por un medio cuya repeticion por otras provincias acabaria muy pronto con el sistema federal.

Digo mas: que la provincia de Buenos Aires no puede asentir á la ley que se propone, y que ni derecho tiene para aceptarla. Que una Convencion de la provincia de Buenos Aires, tampoco podria ni tendria derecho para borrar esta provincia del número de las provincias confederadas, y permitir que su territorio se nacionalizara. Voy á probarlo con autoridades cuyos ejemplos impondrán silencio á los que sostienen el proyecto en discusion.

En 1791 el Congreso de los Estados Unidos dió una ley creando un Banco Nacional. Washington, Presidente entonces, dudó el darle cumplimiento, y pidió sobre ella la opinion por escrito de su Secretario de Gobierno Jefferson, y del Procurador general Randolph. Estos eran

unos de los primeros hombres de aquel pais, y ambos respondieron, que la ley era inconstitucional porque la facultad de crear Bancos Nacionales no estaba delegada espresamente al Congreso por los diversos Estados, y porque un Banco Nacional perjudicaba á los Bancos de los Estados, y por medio de él el Gobierno Nacional ejerceria una inmensa influencia, y tendria un poder y una autoridad en los Estados que haria peligrar la soberania é independencia de estos. Washington sin embargo, siguiendo el consejo de Hamilton, puso el cúmplase á la ley.

Cuando en 1832 el Congreso renovó la carta del Banco, el Presidente Jackson puso veto á la ley como inconstitucional por los motivos que antes habian espresado Jefferson y Randolph. Traida la ley á nuevo exámen por el veto del Presidente quedó anulada y á pesar que la supresion del Banco Nacional iba á traer, como trajo, la quiebra de casi todos los Bancos particulares se acabó el Banco Nacional, antes que permitir, que ni de una manera indirecta fuera el Gobierno Nacional á embarazar la soberania é independencia de los Estados.

Aquella República nos presenta otro ejemplo mas positivo de la ninguna autoridad del Congreso general para tocar la soberania de los Estados.

Por la guerra de 1812 todos los puertos de los Estados Unidos habian sido bloqueados, y no teniendo caminos terrestres, los Estados entre sí quedaron casi en absoluta incomunicacion. Acabada la guerra, el Congreso dió una ley para la construccion de caminos nacionales por entre los territorios de los Estados con jurisdiccion en ellos: es decir con facultad en el Congreso para espropiar los terrenos necesarios, para castigar á los que destruyeran ó dañaran esos caminos, con jurisdiccion en fin sobre el camino y los hechos que pasaran en él, como el Congreso la tenia en todo el territorio nacional. El Presidente Madison puso veto á la ley porque el Congreso no tenia por la Constitucion facultades para ejercer jurisdiccion alguna en el territorio de los Estados y disminuir la jurisdiccion y soberania territorial.

Vuelta al Congreso la ley, quedó ella tambien anulada. Pero se hacia sentir la absoluta necesidad de esos caminos, y los Estados particulares ocurrieron al Congreso pidiendo en 1821 la construccion de esos caminos. El Congreso entonces renovó la ley sobre los caminos nacionales; pero el Presidente Monroe le puso tambien veto. Tengo á la mano el ilustrado mensaje de ese Presidente al Congreso, demostrándole que ningun Estado en particular puede dar al poder Nacional mayores facultades sobre su territorio que la que le da la Constitucion: que de otra manera la Constitucion toda, y toda la soberania de los Estados podria ser destruida por golpes individuales de los Estados: que eso solo podria hacerse por una Convencion Nacional que variase la Constitucion de la Nacion.

El Congreso volvió á tomar en consideracion la ley y quedó ella anulada.

Pasaron algunos años, y el Congreso dió otra ley para hacer trabajos públicos en los rios y puertos de los Estados, y el Presidente Jackson puso tambien veto á la ley, diciendo al Congreso en su mensaje que no tenia autoridad para tocar la soberania de los Estados haciendo obras en sus rios y en sus costas; que solo podia hacer trabajos públicos en los puertos de mar ó de rios que estuvieran habilitados para la exportacion ó importacion estrangera. El Congreso adoptó la doctrina, y desde entonces no ha pretendido tocar ni disminuir en lo mas mínimo la soberania de los Estados.

Asi defendian la Constitucion y el derecho de los Estados, los mas ilustres Presidentes de la gran República del Norte, negándose á aceptar poderes inconstitucionales; y esto cuando solo se trataba del limitado terreno para caminos públicos. ¡Que se hubiera dicho en los Estados Unidos si se hubiera presentado un proyecto de ley acabando con la soberanía de un Estado principal en la Union, y federalizando su territorio! A nadie se le hubiera ocurrido pensar que las facultades del Congreso llegaran á tanto, y que una legislatura particular, ó una Convencion del Estado particular pudiera borrar al principal de los Estados, y adscribir su territorio y su soberanía á la soberanía nacional.

Y en efecto, señores, el ser político creado por la Constitucion, ya en la soberanía provincial, y ya en la soberanía nacional, no puede ser ni degradado, disminuido ó aumentado por la cesion de un Estado particular. El debe conservarse, si se quiere conservar la Constitucion, en el estado y con solo las facultades que ella le dió. Si el poder nacional no podia estender su soberanía en el territorio de los Estados obrando constitucionalmente, tampoco podrá hacerlo y recibir ese poder y esa jurisdiccion por la resolucion de un

Estado particular. Nada habria firme y permanente en tal órden político, y veríamos todos los dias al poder nacional tentando en absorver el poder provincial hasta acabar con el sistema federal y el pacto de union, que no es otro que la Constitucion misma inamovible si no es por el único medio que se encuentra dispuesto en ella.

Aunque todo el pueblo de Bueno Aires quisiera nacionalizarse, y desaparecer del número de los Estados federados, yo digo que no podria hacerlo. La Constitucion Nacional ha equilibrado el poder nacional y el poder provincial, y solo á esta condicion se ha formado la union entre todos los pueblos. A todas las provincias conviene y les es del todo necesario que exista como provincia la provincia de Buenos Aires Entonces el poder nacional tiene un grande contrapeso en el poder provincial de Buenos Aires. Respetará el derecho de las provincias por que no podrá pasar por sobre el derecho de Buenos Aires. Pero si todo el poder de esta provincia se traspasa al poder nacional, está acabado el poder de los Estados particulares, y todos los dias podría desconocerlo el gobierno nacional sin cuidado alguno. Nos llamariamos Estados federados, y las provincias no serian sino meras dependencias del poder nacional cuando por la Constitucion de la República deben tener una soberanía esclusiva en sus territorios. El cuerpo federativo, pues, que forman las provincias que enumera la Constitucion, no puede ser destruido ó disminuido, ni por la Legislatura, ni por la Convencion particular de esta provincia, ni por el voto de todos sus habitantes.

Y si la legislatura de Buenos Aires dijera que no se creia facultada para tomar la resolucion que se le exije ¿qué le contestariamos? ¿qué haria el Congreso cuando una legislatura particular le enseña sus primeros deberes? ¿Cómo la obligariamos á entender la Constitucion contra sus mas espresos dictados? Me pongo en este caso vergonzoso para el Congreso, por que estoy seguro que eso va á decir la legislatura de Buenos Aires.

Pero se dice, que el Gobierno Nacional necesita de todo el poder de Buenos Aires para organizar la nacion y que sin él nada podrá hacer.—Organizar la nacion, palabra vana que se inventa para arrancar poderes inconstitucionales. No es al poder ejecutivo á quien corresponda organizar la nacion ni enmendar por hechos la organizacion que tiene. Ella ya está organizada. Existe una Constitucion nacional y cada provincia tiene tambien su Constitucion particular. Nada hay que organizar. Limítese el poder nacional á las funciones que la Constitucion le da, y deje que cada Estado se organice en lo interior de él como mejor le parezca, ó como le sea posible. Con el poder ó sin el poder, que al poder nacional diera la federalizacion de esta provincia, él no puede entrar en el interés de los Estados, ni pretender organizarlos. Si para esto pide mayores fuerzas físicas ó morales, por ese mismo fin abusivo deberian negársele, aun cuando estuviera en nuestra mano darle el poder material de la provincia de Buenos Aires. Por hacer sin duda lo que se cree mejor, vamos á acabar con la Constitucion provincial de Buenos Aires, para acabar tambien con las Constituciones provinciales de los otros Estados: iriamos á dar un golpe á la Constitucion nacional para organizar mejor la República y poder darle mañana otros mayores bajo otras falsas razones. Elegimos señores un camino lleno de las mayores dificultades, y dejamos la via constitucional, la única que conservaría el órden: crearíamos un órden de cosas de perpétuo peligro, desde que cada individuo pudiera persuadirse de que eran nulos é inconstitucionales los poderes que el Congreso se hubiera abrogado en esta provincia aun con el consentimiento de sus Cámaras.

Veamos si hay otro camino que el que nos presenta la Comision para dirijir la marcha de los poderes nacionales. Yo voy á presentarlo en dos proyectos. Ellos dejarán tranquila la conciencia política de todos, y si en el aparecen dificultades, es por que las hay en todos; pero ellas se salvarán con la observancia estricta de la Constitucion; con la armonía que existirá sin duda entre el gobierno nacional y el gobierno provincial de Buenos Aires.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados &.

Art. 1.° Declárase capital de la República el pueblo de San Fernando en la provincia de Buenos Aires, con el territorio de cuatro leguas cuadradas, dos de frente desde la boca del rio de las Conchas al Sud Este sobre la márjen del Rio de la Plata, y dos de fondo, debiendo ser uno de sus costados la márgen derecha del rio de las Conchas.

Art 2.° El Poder Ejecutivo solicitará de la

Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires la cesion de este territorio á la nacion para el objeto espresado en el artículo anterior.

Art. 3.° El Gobierno Nacional se trasladará á la capital designada á mas tardar en el término de dos años.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Velez Sarsfield.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados &.

Art. 1.° El Poder Ejecutivo entrará en posecion y plena administracion de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859 de la provincia de Buenos Aires que por la Constitucion corresponden al Gobierno Nacional y que por el tratado de 6 de Junio de 1860 quedaron bajo el réjimen y administracion del Gobierno de la provincia de Buenos Aires hasta la resolucion del Congreso.

2.° El Gobierno Nacional entregará de las rentas generales el 1.° de todos los meses al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, la cantidad que fuere necesaria para cubrir las partidas del presupuesto provincial espresadas en el presupuesto jeneral de dicha provincia de 1859 en la parte á que no alcanzaren sus rentas provinciales determinadas en dicho presupuesto.

3.° Comuníquese etc.

Velez Sarsfield.

Por estos proyectos, señores, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra dotado con todo el crédito, con el ejército, con la escuadra, casi con todas las rentas de esta provincia, con todo el poder moral y material de Buenos Aires. ¿Qué le falta pues para marchar? Desde que la provincia de Buenos Aires, como es de su deber, le entregue todos los objetos nacionales enumerados en su presupuesto, ¿qué echa de menos de cuanto posee Buenos Aires? Su Banco. Pero bajo mejores bases y con mejores recursos pueden crearse otros Bancos en los diversos pueblos de la República. ¿Ni qué tiene que ver la Nacion con los depósitos de particulares que se hacen en una caja de ahorros como el Banco de Buenos Aires? No hay pues porque absorver ó abrogarse el gobierno de Buenos Aires, desde que Buenos Aires entrega todo lo nacional y se queda con lo meramente municipal, diré asi, reserva que el mismo gobierno haria en todo caso. Y quiero que me diga el señor Ministro, ¿que le faltaria al Gobierno Nacional?

S. *Ministro de Gobierno*—Yo desearia que el señor Senador me dijera donde residirán las autoridades nacionales.

S. *Velez Sarsfield*—Voy á llegar á ese punto Para que se vea que el Gobierno Nacional con los proyectos que presento puede llevar una marcha fácil, voy á dar algunos antecedentes á la Cámara que los he recibido del señor Ministro de Hacienda.

El presupuesto provincial solo importa la suma de 15 millones de pesos. Ni aun esta suma tiene la Nacion que dar á Buenos Aires, pues las otras rentas que no son nacionales le dan por el mismo presupuesto mas de 15 millones.

Los objetos nacionales enumerados en el presupuesto garantido á Buenos Aires requieren para su servicio 55 millones anuales, y las rentas nacionales contenidas en ese presupuesto importan 73 millones.

Ademas, señores, por las publicaciones oficiales del Gobierno del Paraná y los informes del señor Ministro de Hacienda de Buenos Aires, que por algun tiempo lo fué de la Confederacion, las rentas nacionales de las otras Aduanas de la República, dan dos y medio á tres millones de pesos plata, sesenta millones de papel. Este cúmulo de rentas es mas que suficiente para los gastos nacionales, y aun alcanza para dar algunos subsidios á las provincias mas pobres. ¿Para que necesita el Gobierno Nacional el crédito ó los papeles de crédito de la Provincia de Buenos Aires? El tiene bases muy grandes y seguras, tanto morales como económicas para crearse un crédito mucho mayor que el de esta provincia.

Por uno de los proyectos se fija la capital permanente, evitando lo provisorio que nada constituye. El defecto aparente de ese proyecto, es á mi juicio su mejor recomendacion: el estar la capital inmediata á Buenos Aires; que aparezca ante los Estados mismos que está en Buenos Aires, pero sin embarazar al gobierno provincial. Estará asi el presidente de la República en el centro de los recursos nacionales, en el punto á donde llega todo el comercio fluvial de la nacion, y desde donde se puede inmediatamente dirijir el comercio y los establecimientos que nos son

tan necesarios en las costas marítimas. Tiene por fin la recomendacion sobre el proyecto de la Comision de fijar la capital permanente y acabar hoy esta difícil cuestion.

La capital provisoria es enteramente inaceptable, pues que es preciso matar y resucitar despues á la Provincia de Buenos Aires si quiere resucitarla el que la tiene. Entretanto los intereses todos de Buenos Aires estarian dirijidos y gobernados por los Representantes Nacionales, que como dijo el Senador que habló primero, no conocian ni la riqueza ni la topografia de esta provincia, sin regla alguna para ese Gobierno que seria un Gobierno arbitrario, pues acabada la Constitucion de esta Provincia seria solo gobernada por la que le pareciera mejor al Presidente de la República. Tal sacrificio no puede pedirse á un pueblo que tiene una Constitucion propia y que ha sabido gobernarse bien, y espero que no lo hará la Provincia de Buenos Aires.

Voy ahora á responder á la pregunta del señor Ministro, ¿donde seria la residencia de los poderes nacionales? Respondo; en la capital de la República, en San Fernando. Si allí no hay un palacio para el Presidente, yo puedo contestar, que Washington cuando en 1801 se trasladaron allí las autoridades nacionales, era una aldea de solo tres mil doscientos habitantes, menos que San Fernando. ¿Y quien señores pregunta ahora si era ó no un palacio la Sala en que el Congreso del año 16 declaró la independencia en Tucuman? Sobre todo, si se creyeren precisas nuevas construcciones, el proyecto da dos años para que se trasladen á la capital las autoridades nacionales. Ese tiempo pueden pasarlo en esta ciudad sin inconveniente alguno. En los Estados Unidos el Presidente y el Congreso despues de jurada la Constitucion, residieron mas de un año en Nueva York con las autoridades de aquel Estado. Pasaron en 1790 á Filadelfia adonde estuvieron diez años, coexistiendo con el Gobierno del Estado sin embarzarse en manera alguna. Hoy no se mira esto fácil, porque no se tiene presente que el Gobierno de la provincia no ha de ser cual es hoy desde que se entreguen los objetos que corresponden á la nacion. Quedará poco mas que un Gobierno Municipal. Las rentas casi en su totalidad pasan al Gobierno Nacional. El Ejército, la Marina, y en casos precisos la Guardia Nacional de Buenos Aires estará á las órdenes del Presidente de la República. ¿Como un poder tan grande podria ser oscurecido por el limitado Gobierno de una provincia, cuyas rentas solo alcanzan á quince millones de pesos papel, sin ejército, sin marina, sin aduana, sin los elementos y condiciones actuales que dan al Gobierno de Buenos Aires la autoridad y el respeto que gozan? Yo creo señores que no hay otro medio de salir de las dificultades actuales, que aceptando los proyectos que he presentado, tomando una medida definitiva sin chocar con ningun derecho provincial. Ellos no serán tan buenos, pero tienen menos inconvenientes de derecho que el proyecto de la comision. Salvan todo el sistema federal, salvan la Constitucion Nacional y la Constitucion Provincial, y seguimos sobre todo el único camino que las leyes nos permiten.

Por todas estas consideraciones votaré contra la admision del proyecto en general.

S. *Ministro de Gobierno*—Cuando ha hablado el señor Senador que deja la palabra que tanta sensacion ha hecho en la Cámara, le pregunté ¿en estos dos años despues de los cuales debe transportarse el Gobierno á San Fernando, continuarán residiendo en Buenos Aires? El olvidó contestar á esta interpelacion que le hice, y como creo que es importante para que la cuestion se encare en todas sus faces, bajo la nueva que él mismo ha presentado, le interpelo nuevamente para que nos diga ¿como se establece? ¿qué jurisdiccion ejerce en el territorio de Buenos Aires? en una palabra, ¿como van á organizarse estos dos Gobiernos que van á residir uno en fronte de otro?

S. *Velez Sarsfield*—He contestado señor Ministro. La Constitucion ha creado dos soberanias una enfrente de otra, la Nacional y la Provincial. En asuntos de la provincia, no hay sino la Soberania Provincial y el deber de acatar las leyes generales que se den, pero el Congreso no puede dar una ley para una Provincia. El Presidente no tendrá que meterse en nada de lo de Buenos Aires. Estará en una casa decretando para todas las Provincias, no esclusivamente para Buenos Aires. He dicho tambien no le pongo término precisamente, y si surgiera algun debate, alguna dificultad entre los dos poderes, se vá y no hay necesidad que esté aquí dos años. Lo digo por ceder á ciertas opiniones nada mas, que no puede dejar uno de respetar. Washington era un pueblo que apenas tenia tres

mil doscientos habitantes y en Nueva York residieron las autoridades provinciales y el primer Presidente que fué Washington hasta 1790 que se trasladó á Filadelfia, que tambien era una provincia.

Se teme que se choquen los poderes, pero esto no ha de suceder. El Congreso no legisla para el territorio de Buenos Aires, tiene que dar sus leyes generales que á todas obliguen, es decir, el gobierno Nacional puede poner contribuciones, pero no puede decir: la lana que se embarque por Buenos Aires pagará dos pesos, pero puede decir, la lana que se embarque por todos los puertos de la República, pagará esa cantidad: no legisla, repito, para una provincia determinada. Asi es que no creo que haya dificultad ninguna.

He dicho tambien, que no presento una cosa hermosa, pero sostengo que es la que presenta menos inconvenientes. La capital que presento tiene sus inconvenientes, pero dénme una capital mejor que evite las cuestiones. Sigamos, pues, el camino trazado por la Constitucion que de esa manera hemos de salvar esas dificultades, las Cámaras y el Poder Provincial sobre todo. De lo contrario, si empezamos por federalizar todo un territorio, mañana vendrá otra provincia diciendo que quiere serlo tambien, pero no puede ser sino provincia.

S. *Ministro de Gobierno*—El señor Senador propone pura y simplemente la co-existencia de las dos autoridades.

S. *Velez Sarsfield*—Si se cree necesario, yo no lo juzgo asi.

S. *Ministro de Gobierno*—Dice el señor Senador que una y otra autoridad residirán en Buenos Aires. Pero esto es pura y simplemente la co-existencia. Este pensamiento no es nuevo, la comision lo tuvo presente, y el Gobierno tambien, y aun lo ha indicado en el mensage especial que pasó al Congreso. Dijo entonces que el Gobierno Nacional seria posible fuera ó dentro del territorio de Buenos Aires, siempre que Buenos Aires diera todo lo que le corresponde al Gobierno Nacional. La comision rechazó este pensamiento, y á mi modo de ver con sobrada razon. Ha dicho: estas dos autoridades que van á existir una enfrente de otra, es imposible que no se choquen, y no lo ha dicho sin fundamento, pues tenemos antecedentes históricos que lo prueban. En 1826 existia un órden de cosas muy parecido al actual. El señor Las Heras era el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, siendo Gobernador de Buenos Aires. Marchó perfectamente durante un año; hasta que se propuso en el Congreso la creacion del Gobierno Nacional permanente. Los hombres pensadores, aquellos que tenian mas influencia en la opinion, se opusieron enérgicamente á este pensamiento. Dijeron: es imposible que el Gobierno de Buenos Aires á quien se vá á rebajar en su accion, que tiene un presupuesto de 30 ó 40 millones y que manda el ejército, se conforme en quedar reducido á simple condicion de Gobierno Municipal, como perfectamente ha dicho el señor Senador; de ello necesariamente han de nacer los celos, el mal estar, la desconfianza, y el desprestigio de una y otra autoridad. Hoy mas que nunca es seguro que vamos á encontrarnos en una situacion peor. El pueblo de Buenos Aires que está acostumbrado á ver su Gobierno, con un presupuesto de 90 millones, y al frente de 20,000 hombres no podrá conformarse con verlo descender hasta convertirse en un simple Gobierno Municipal. Los hombres son hombres siempre; y en las posiciones mas altas como en las mas bajas, no pueden prescindir de ciertos sentimientos que son por decirlo asi, una segunda naturaleza del corazon humano. La esperiencia del pasado nos induce á abrigar el temor de que suceda hoy lo que sucedió el año 26. Muy poco tiempo duró la armonia entre los dos poderes. Creo que no pasaron quince dias sin que se sintiera ya el choque, y sin que viniera á ser imposible el Gobierno Nacional. Entonces fué que se vió la necesidad de separar ambos Gobiernos, el Nacional y el Provincial, y el primer paso que el señor Rivadavia dió en la Presidencia fué proponer al Congreso esta misma ley de capital....

S. *Velez Sarsfield*—A los ocho dias presentó el proyecto.

S. *Ministro de Gobierno*—Pero entonces se vió que no podian existir los dos Gobiernos.

S. *Velez Sarsfield*—No tenian Constitucion.

S. *Ministro de Gobierno*—Tanto peor.

S. *Velez Sarsfield*—Era Congreso Constituyente. Recordaré señor Presidente, lo que dice Azara, me permitiré la historia: le dijo al Virey Arredondo que instrucciones tenia para estender la frontera, para aumentar el territorio; nada, contestó, me han enviado de Virey y vengo de Virey, no me ha dicho nada la corte. Asi eran, señor, nuestros Presidentes, nuestros Directores,

sin facultades ningunas, como lo eran tambien los gobernadores de provincia. Nómbrote Gobernador, por que te nombro, sin Constitucion ni nada.

El señor Rivadavia se recibió de Presidente sin que hubiera un órden político determinado á que sujetar su Administracion. Buenos Aires tampoco tenia Constitucion entonces. El señor Rivadavia cuanto entró, sin esperar choque, á los ocho dias presentó la ley de capitalizacion; no fué para evitar tal choque, era suponiendo el Gobierno unitario bajo el cual se habia regido la República y entonces fué que dijo: esta es la capital de la República; Gobierno unitario, que no puede estar unido con otros gobiernos provinciales. El señor Rivadavia no solamente era un Presidente interino, sino un Presidente permanente, que fué un error del Congreso, pues, el Presidente estaba elegido aun antes de darse la Constitucion. El dijo: la ciudad de Buenos Aires será la capital, pero no sé que hubiese disputa ninguna.

S. *Ministro de Gobierno*—En cuanto á la parte Constitucional bajo la que ha encarado el proyecto el señor Senador, yo me permitiré decir que la Constitucion no es un dogma, y que ella no ha podido preveer todos los casos. Hay casos especiales en la vida de los pueblos que salen fuera de todas las reglas generales y sobre los que no se puede negar al Congreso el derecho de entender. Yo preguntaría al señor Senador en que artículo de la Constitucion existe que un gobernador de provincia sea el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Si el cree que hay incompatibilidad en que el Presidente de la Nacion ejerza jurisdiccion sobre el territorio de la Provincia, cuanto mas no la habria, para que el gobernador de una Provincia la ejerza sobre todo el territorio de la Nacion. Yo pediría al señor Senador que me dijera en que artículo de la Constitucion encuentra autorizado el proceder que hemos observado; y si el señor Senador ha votado, hace muy pocos dias, una ley que tales facultades confiere. ¿Cómo encuentra hoy escrúpulos para hacer menos de lo que ha hecho antes? Que se autorice al Presidente para ejercer .....

S. *Velez Sarsfield*—Mientras hace la eleccion.

S. *Ministro de Gobierno*—Esto es; mientras se constituya la Nacion, no es permanente.

S. *Velez Sarsfield*—Hemos hecho una revolucion y hemos volteado al Presidente.

S. *Ministro de Gobierno*—Podia haberse elejido segun el artículo 175 de la Constitucion, podia haberse nombrado al Presidente que rijiera la Nacion.

S. *Velez Sarsfield* No habia quien lo nombrase

S. *Ministro de Gobierno*—Existia el Congreso para la eleccion. Pero voy á otro género de argumentacion. Yo pediria que hiciera leer el Sr. Presidente el artículo 13 de ella.

(Se leyó.)

Es decir, señor, que de varias provincias puede erijirse una sola, con el consentimiento de la Legislatura de la provincia y del mismo Congreso. Luego no es tan contrario á la Constitucion que desaparezca el ser de una provincia, puesto que de dos, ó mas, se puede hacer una. Si mañana el territorio de la provincia de Santa Fé se erijiera en la Capital de la República, sucederia lo que hoy, si pasara la ley que se discute; es decir, que no habria sino trece provincias, con sus autoridades particulares.

Pero, señor, cuando se discutia en general el proyecto dije, que cuando llegara el momento de la discusion en particular habia de proponer algun medio, que talvez conciliara todas las opiniones. Puedo ahora ofrecer esta combinacion: Ya que tan grande resistencia parece oponerse á la desaparicion del ser político, como se dice, de la provincia de Buenos Aires, ¿no podria admitirse que quedase subsistente su legislatura; encargar el Poder Ejecutivo de la provincia al Ejecutivo Nacional, es decir, invertir el órden en que hoy estamos? Asi como el Poder Ejecutivo de la provincia está encargado del Poder Ejecutivo Nacional, no podria el Presidente de la República ejercer el Poder Ejecutivo de la provincia? De este modo se conciliarian los intereses de la provincia, que se creen vulnerados con la supresion temporaria de sus autoridades. Tendria ella su legislatura propia para atender á sus intereses particulares. Ademas, podria tener tambien sus Ministros, y se habria asi salvado ese gran inconveniente que se ha hecho sentir no sin razon, de que el gobierno general no podria atender á los intereses de la provincia. Me parece que este temperamento puede someterse nuevamente á la Comision, y que él asi como los proyectos del señor Senador Velez, conciliarian en mucha parte la diverjencia de las opiniones en que nos encontramos.

S. *Ministro de Hacienda*—Señor, en cuestiones como la que hoy se debate, en que está espuesta la vida de los pueblos, es permitido á todos los hombres de patriotismo y que no aspiran sino el bien del pais, el tener alguna pequeña divergencia de opiniones, cualquiera que sea el proyecto que se discuta.

El Gobierno, por las consideraciones que espuso mi cólega el señor Ministro de Gobierno, y por otras que facilmente se comprenden, de delicadeza, ha querido ser muy cauto en emitir una opinion definitiva, ó presentar alguna cosa que tuviera un átomo de ultimatum de opinion á la Cámara. Asi es que no reconoce oficialmente mas opinion el Gobierno, en esta cuestion, que la emitida en su nota que se publicó al tiempo de enviar y de poner á la órden del Congreso esta importante cuestion. En esa nota, señor, el Gobierno indicaba los dos grandes puntos que era esencial discutir y definir antes de poder establecer ó restablecer las autoridades que habian de dirigir á la Nacion.

Se abstuvo cuidadosamente, no solo por las consideraciones espuestas, sinó, porque sea dicho en honor de la verdad, y por que no debe haber secreto, porque en los miembros del Gobierno, no habia un total y completo acuerdo, ni podia haberlo en una cuestion, tan gravísima como esta. ¿Quién, señor, en esta cuestion no debe someter todo su amor propio á la opinion general que se manifieste en el pais, á la dominante? Acaso el Gobierno podria venir á decir no puedo gobernar sino de este modo? El Gobierno ha tenido, pues, razon para no decir su pensamiento sin oir antes la de las Cámaras y la del pueblo tambien y sobre todo someterse á la opinion de la mayoria en último caso.

Asi, pues, señor, cuando en la comision en que hemos visto figurar personas de altas luces, que han tenido opiniones, enteramente divergentes, al fin se han encontrado en un punto que no satisface ni á los unos ni á los otros, el Gobierno asi mismo se ha de presentar á ver de hacer lo mejor de todo tratando de conciliar todas las opiniones y todos los ánimos, á fin de conseguir el único objeto, al de que la Nacionalidad Argentina sea una realidad y no hacerla peligrar por cuestiones quizá puramente teóricas. El Gobierno se ha de adherir á aquella opinion que presente menos inconvenientes y que vaya directamente á ser una realidad de la organizacion nacional, y se hallará sin duda en aquella forma que aleje lo menos posible del órden actual.

En ese sentido, señor, el Gobierno no puede menos que decir qué en uno y otro proyecto, tanto el presentado por la comision, como el presentado por el señor Senador, encuentra en su opinion, los medios de formar, diré asi, un compromiso de opiniones que nos conduzca al objeto que todos deseamos encontrar. Seria muy largo, ó intempestivo del momento, entrar á decir cual seria ese término medio. Despues de todo, yo confieso, que en asunto tan grave, estoy improvisando, todos estamos aprendiendo. Todos los que hemos venido al mundo desde el año 20 á aquí, no podemos saber mucho en esta materia. Acaso habrá media docena de hombres, cuando mas, que esten en situacion de decir lo contrario. Yo por mi parte digo que estamos á oscuras. Asi, pues, con doble razon, creo que toda cuestion de opiniones debe dejarse á un lado y discutir cual es lo que mejor conviene, ademas, que poco nos ha valido las citas de los tiempos pasados muy malos resultados nos dieron. De todo deduzco que lo mas conveniente por el momento, es que el proyecto presentado por el señor Senador que se opone al de la comision pase á la misma y que sea considerado en union del Gobierno otra vez, y que meditando detenidamente todos los puntos que ofrece se vuelva á presentar otro nuevo dictámen, ó bien apoyando el de la comision, ó el del señor Senador, ó un término medio.

El señor Ministro de Gobierno ha indicado de pronto un camino que á la verdad si vale algo, lo acepta tambien el Gobierno. Ese es un medio de salir de la dificultad mas culminante y no hacer perder por un solo dia el ser de la provincia, no solo por no falsear el sistema federal que se ha jurado, sino tambien por no ahogar la voz de un pueblo, que puede acaso en otros tiempos, bajo la influencia de partido hacerse oir de un modo mas funesto. Esa cuestion que es para el Gobierno de un órden primordial, la existencia de la provincia, ella puede ser salvada tomando de un modo interino el temperamento que indica el señor Ministro de Gobierno. Los objetos esenciales, la parte legislativa puede ser encargada á los legisladores de la Provincia, y su ejecucion al Presidente de la Nacion, mientras tanto reside en esta ciudad y mientras se

determina ahora ó despues, la Capital Permanente de la República.

No me estenderé en mas consideraciones, por que mi objeto principal es manifestar á la Cámara que lo mas conveniente talvez seria entrar á meditar en el seno de la Comision este asunto.

S. *Alsina*—Habia pensado volver á ocupar la atencion del Senado, contestando á ciertas observaciones que he oido emitir al último señor Senador que ha ocupado la atencion de la Cámara, y el cual ha incluido en su esposicion, ciertas proposiciones, respecto de las cuales no podia yo mostrar conformidad. Pensaba pues detallar los motivos que decidian mi juicio á este respecto; especialmente en lo relativo á las facultades de la Lejislatura de Buenos Aires, que á mi juicio son ámplias, pues si no lo son ante la letra de la Constitucion, lo son ante el clamor universal, ante las exigencias poderosas de las conveniencias nacionales. Pero no lo haré por ahora, por que me he fijado en lo que acaban de esponer sucesivamente los dos señores Ministros, y he notado que ademas el último ha concluido proponiendo que vuelva á la Comision este negocio, á fin de que alli se considere mas despacio el proyecto del señor Senador, y las ideas que los señores Ministros han manifestado. Contrayéndome pues á esto, diré, no como miembro de la Comision, pues no me he concertado con mis cólegas á este respecto, pero si particularmente, que yo podria oponerme á que pasara á la Comision el proyecto del señor Senador, no tanto por ser esto contra el Reglamento, segun el cual, antes que sea desechado el proyecto de que se trata, no puede entrar á consideracion otro que se presente sobre la misma materia, pues no son dificultades parlamentarias las que en esta materia me han de detener, cuanto por que, para formar mi juicio acerca de ese proyecto, no necesito considerarlo en la Comision, pues estoy pronto para hacerlo ahora mismo. Mas no me opondré, desde que puede convenir que vayan á la Comision las ideas de los señores Ministros, y en tal caso, pueden ir ambas cosas. Esas ideas, pueden allanar algunas dificultades, ó al menos disipar en cierto modo la incertidumbre de mi espíritu.

Lo sustancial de ellas, es la conservacion de la Legislatura provincial, lo cual remueve una gran parte de los obstáculos que yo encontaba, y que he tenido el honor de esponer al Senado, como consecuencia necesaria de la federalizacion de todo el territorio, y de la accion esclusiva en él de las autoridades Nacionales. Yo habia manifestado al Senado con cuanta fuerza sentia la casi imposibilidad de que los intereses de esta provincia, fuesen debidamente atendidos por las autoridades nacionales, y que ademas esto no seria otra cosa que una infraccion disfrazada de la Constitucion. Mas con la idea del señor Ministro desaparece en parte esta dificultad. Propone la conservacion de la Legislatura de la provincia; de manera que la supresion de sus autoridades, se reduce á solo la de su Poder Ejecutivo. Debo aquí notar de paso, que, si fueran ciertas las opiniones, algo exajeradas, del señor Senador que ha presentado un proyecto, acerca de las facultades de la Legislatura de Buenos Aires, ni aun esa idea del señor Ministro pudiera ser aceptada por ella; pues si fuera cierto que esa Legislatura no tiene facultad para entrar por nada que sea contrario á la Constitucion, tendria que negarse á la supresion de su Poder Ejecutivo, como contraria á la Constitucion local que lo establece, y á la Constitucion Nacional, que no permite que las provincias queden sin Poder Ejecutivo, y manda que haya un gobernador en ellas.

Mas yo no participo de esas opiniones estremas del señor Senador; tanto mas, cuanto que no pretendemos dictar una ley de carácter preceptivo, sino una ley-contrato, como la ha clasificado perfectamente el señor Senador que me siguió en la palabra; una ley que aun no obliga, sino que establece y propone bases para arreglar un contrato; y cuando se dice contrato, ya no se puede oponer ciertos inconvenientes legales, por que entonces todo lo hace el libre consentimiento de las partes. En suma: yo aceptaria el régreso á la Comision del todo de este negocio, si el señor Ministro puede decirme y asegurarme que esa idea, que ha emitido, y que es muy digna de ser considerada con detencion, ha de ser presentada á la Comision, como el positivo pensamiento del Poder Ejecutivo.

S. *Ministro de Hacienda*—Si señor.

S. *Alsina*—Celebro mucho, porque, como lo noté anteriormente si desde el principio el gobierno hubiera manifestado netamente su modo de ver, la marcha de la Cámara habria sido mas desembarazada.

Asi pues, tenemos que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, propone al Congreso lo

siguiente;—y si lo hé entendido mal, sírvanse rectificarlo los señores Ministros: no será federalizado el territorio de la provincia; las autoridades Nacionales, residirán por ahora en la ciudad de Buenos Aires, mientras que se organiza todo lo que es necesario, para la traslacion de ellas al punto que se designe como capital permanente; y en este intermedio, continuarán co-existiendo aquí los poderes Legislativos, es decir, el Congreso Nacional y la Legislatura provincial, pero desaparecerá el Poder Ejecutivo de la provincia, y el ejercicio de sus funciones será reasumido y desempeñado por el Presidente de la República. ¿Es esto?

S. *Ministro de Hacienda*—Es decir en mejores términos: la ejecucion de las leyes provinciales, será cometida al Poder Ejecutivo Nacional.

S. *Alsina*—Asi es: pero no solo se encargará de ejecutar las leyes, sino aun de meditar y proponer las que convenga, de sostener ante las Cámaras provinciales sus proyectos y demas....

S. *Ministro de Hacienda*—Y con un Ministerio especial provincial.

S. *Alsina*—Entonces la idea es la existencia del Poder Legislativo Provincial, y del Poder Ejecutivo Nacional, Encargado del Provincial. Desde ahora declaro, aunque no como miembro de la Comision, que si eso es posible, yo aceptaria la idea; pero hay que meditarla; y puesto que los señores Ministros se sirven declarar que ella será presentada como el pensamiento del Poder Ejecutivo, por mi parte, no veo inconveniente en que todo el negocio pase á la Comision.

S. *Ministro de Hacienda*—Pido la palabra para definir bien. El Gobierno acepta este medio que propone, como la mas legítima transaccion entre todas las opiniones que hoy existen. Yo lo propondria en toda circunstancia, pero el Gobierno lo acepta y lo propone á nombre de todo el Gobierno, como una transaccion entre todas las opiniones, si es que esa idea es digna de merecer la atencion de la Cámara.

S. *Velez Sarsfield*—Del proyecto de que yo he presentado, no se acuerdan, pero se han de acordar aunque no quieran.

S. *Alsina*—El proyecto del señor Senador va á pasar tambien á la comision.

S. *Velez Sarsfield*—Ya verá como se acuerda el señor Senador, yo lo he de hacer acordar.

S. *Alsina*—Está bien señor, no disputo nunca sobre mis recuerdos futuros.

S. *Velez Sarsfield*—Señor Ministro entendámonos. ¿Hay que considerar los proyectos sobre capital?

S. *Ministro de Hacienda*—Si señor y hacerla permanente, en el punto que indica, ó en Belgrano; para el Gobierno son detalles; lo que quiere el Gobierno es evitar que desaparezca la existencia de toda la Provincia.

S. *Elizalde*—Señor, el Senado se habrá apercibido por lo que hemos dicho los miembros de la comision, que el proyecto de ley presentado es un proyecto de compromiso entre todos sus miembros y algunos señores que habiamos llamado á la comision. No consiento en variar ni una coma sin que se me libre del compromiso.

S. *Ministro de Hacienda*—Por librado ya.

S. *Elizalde*—Voy á esplicar.

Esta es una ley que hemos elaborado en ocho dias de constante trabajo, y que tiene el asentimiento de varios señores Senadores, y no podemos cambiarle nada y desde que yo me creo libre de sostenerlo lo haré con mis opiniones particulares.

Voy á demostrar lo ineficaz del paso que se propone. Que vuelva este proyecto á la Comision, pero con ello no vamos á adelantar nada; vamos á reponer las cosas en el estado que tenian y vamos á poner en choque todas las ideas individuales que cada uno tiene. Lo mejor es que el Senado se constituya en comision; nada de volver estos proyectos á la comision. Todos estamos advertidos. Nadie vá á aprender nada. Constituyamonos en comision para discutir este negocio y todas las ideas que se presenten. Si la comision crée que debe desistir de su proyecto, desistiremos y empezaremos á discutir todas las ideas. Entonces trataré de demostrar todos los inconvenientes que tienen los proyectos que se proponen. Pero, me parece, señor, que antes de definir esta cuestion debemos ver con madurez lo que se hace. Hemos presentado un proyecto que es el resultado de largas deliberaciones; porque se propone un nuevo proyecto. ¿Ya vamos á dar por no hecho todo lo anterior y mandar que vuelva á la comision? No señor. El pensamiento que indican los señores Ministros puede ser materia de una enmienda y no necesita volver por eso el proyecto á la comision.

El proyecto que ha presentado un señor Se-

nador es el que ha venido á producir esta dificultad. Nosotros le invitamos, á este señor á las reuniones de la comision para que nos auxiliara con sus reconocidas luces, pero no tuvo la bondad de presentarnos este proyecto, que talvez hubiéranos servido. Lo ha hecho ahora y puesto que ya ha aparecido la discusion, tiene ella que ser pública.

S. *Velez Sarsfield*—El señor Senador sabe que yo estaba enfermo, que yo estaba en contra del proyecto desde la primera palabra hasta el último párrafo.

S. *Elizalde* No me dijo eso, pero si hubiera tenido la deferencia de presentarnos este proyecto habriamos empezado por discutirlo, pero la comision se espidió, se presenta este nuevo proyecto; se habla contra el de la comision, ya la discusion ha venido....

S. *Velez Sarsfield*—Mal nunca será.

S. *Elizalde*—Voy á decir en qué está el mal de la discusion que nosotros habíamos querido evitar, previéndo todo lo que, con ese motivo, iba á surjir. Por eso todos declinamos un poco de nuestras opiniones, por evitar asi una discusion que creíamos funesta. Es claro que es muy diferente la posicion del que ha presentado un proyecto, con sus ideas netas y claras, sin compromiso ninguno y aquel que se encuentra atado, como lo he dicho ya. Asi, pues, desde que se altera una coma del proyecto, yo lo retiro y vamos á discutir, pero sin necesidad de volver á la Comision ya que desgraciadamente no hemos podido encontrar una fórmula que concilie todas las opiniones. Yo me opongo á que vuelva á la Comision; con ello no veo sino una pérdida inútil de tiempo. ¿Desde que el proyecto ha sido materia de la discusion, por qué no se ha de seguir discutiendo?

Yo pediria que se pronunciase el Senado sobre esto.

S. *Velez Sarsfield*—No se discute nada, se habla de una idea y de que todo vuelva á la Comision.

S. *Elizalde* –Sigamos la discusion.

S. *Ministro de Hacienda*—Pido la palabra.

S *Presidente*—Es bueno que se tenga presente el artículo que voy á hacer leer.

S. *Ministro de Hacienda*—No conozco el Reglamento.

S. *Presidente*—No es del Reglamento.

(Se leyó un artículo de la Constitucion.)

S. *Ministro de Hacienda*—El señor Presidente sentado ahí, no puede hacer leer ese artículo; puede bajar de su asiento si gusta á discutir.

S. *Presidente*—No entro en la discusion por ahora.

S. *Ministro de Hacienda*—Ahora no tratamos de la interpretacion de la Constitucion.

He dicho que no es cuestion de amor propio aquella á que está ligada la vida de las Naciones, ni tampoco cuestion de Reglamento. Yo no tengo ni títulos ningunos para tratar de imponer mi opinion á nadie, pero ¿qué es lo que se va á perder? Acaso un pedazo de amor propio y esto en honor de la tranquilidad y felicidad pública. Yo he presentado neta mi opinion despues de pugnar con mis opiniones; y lo he hecho por el bien de todos. Lo he presentado ante el señor gobernador de la provincia, futuro Presidente de la República y ha dicho: acepto en el acto el pensamiento, puesto que nos va á unir á todos en un solo sentimiento. No es nada que demos leyes aquí, si la Cámara de Diputados, si las Cámaras Provinciales y despues de todo, si el pueblo de Buenos Aires no las acepta. No es cuestion esta de que la Cámara se constituya en Comision, ni que se haga la sesion permanente, lo que debemos buscar es el acierto, y nada mas. Yo diré mis propias ideas, sin pretension de orador ni de nada, considerando no la votacion, no las ideas de los otros solamente, sino la opinion pública, que es la que nos debe guiar en estos asuntos.

Si hay algun mal en que esto vuelva á la Comision, que sea aquí la Comision, que sea en medio del público, asi tambien hariamos efectivo, lo que indicó aquí el gobierno: cuando llegue la discusion de la capital, él está interesado en que se debata en la plaza pública. (Aplausos.)

S. *Navarro* –La idea manifestada, en el curso de la discusion, por el señor Ministro de Hacienda, á nombre del gobierno, puede ser muy buena y prescindo de su bondad intrínseca. Pero me parece que ella establece de suyo una cuestion de órden en el Senado. Se está tratando de un proyecto de la Comision en general, y el Reglamento prescribe que en esta discusion en general, pueden presentarse otros proyectos en sostitucion del anterior y tenerse presente para una vez desechado el de la Comision entren á ser considerados los que sucesivamente se hayan presentado. Bueno, pues, el señor Ministro de Hacienda ha manifestado una idea á nombre

del gobierno, que establece ó ha dado ocasion, á una cuestion de órden, es decir, si dejando en suspenso el debate en general, del proyecto de la Comision, ha de volver el asunto nuevamente á la Comision, con mas el proyecto presentado por uno de los Senadores por Córdoba y mas la idea misma emitida por el Sr. Ministro de Hacienda.

Esto establece, pues, la cuestion de órden, y es preciso que se observe el Reglamento, por que sinó podemos envolvernos en cuestiones y no acabar nunca y prolongar la discusion mas allá de lo conveniente.

En mi concepto, no hay necesidad ninguna que esto vuelva á la Comision. El señor Ministro de Hacienda á nombre del Gobierno ha podido presentar su idea en la forma de proyecto para que se considere á su tiempo. De consiguiente creo que se debe tratar esta cuestion de órden y resolverla por una votacion el Senado. Hago presente esta indicacion por si se cree conveniente.

S. *Presidente*—Se pondrá á discusion si han de volver los proyectos á la Comision, si es que la indicacion ha sido suficientemente apoyada.

S. *Ministro de Hacienda*—El Gobierno a venir á discutir en este órden ha querido evitar el presentar proyectos especiales, sinó oir las discusiones y pronunciarse á su tiempo por aquello que cree consulta la mayoría de las opiniones, este es el pensamiento del Gobierno; siempre que ese pensamiento estuviera dentro de los límites que el Gobierno supone los únicos con los que pueden concluir la obra que tiene entre manos de la reorganizacion de República. Aceptará la opinion de la mayoría; no ha formulado un proyecto, pero es de usual práctica (no sé lo que está prescripto en el nuevo Reglamento) que se puede introducir cualquier género de mocion y que por mayoría de la Cámara se decida si ha de pasar á la Comision, sin necesidad de mas cuestion. El Gobierno indica este medio. ¿Es malo? ¿Es mejor que no vuelva á la Comision y que esto se trate aqui, ya constituyéndose la Cámara en Comision, ó en los debates ordinarios? El Senado puede resolver lo que le parezca.

S. *Velez Sarsfield*—Que la Comision aconseje al Senado que se trate en Comision, las dos cosas pueden ser.

S. *Ministro de Hacienda*—Esto no importa mas que tomarse un poco de tiempo, para resolver en un asunto de tanta trascendencia. No es venir á embarazar la discusion, no puede serlo, desde que el mismo Gobierno ha pedido que se decida este punto. El no puede tener mas interés que el que se haga lo mejor y para todos quizá es demasiada prisa.

S. *Elizalde*—La razon que he tenido para oponerme al temperamento indicado, es que lo considero estéril. El Gobierno dice y muy bien yo necesito oir las opiniones; ahora no hace sino emitir una idea, que puede ser accesoria de un proyecto. Asi el Gobierno no dice, yo presento un proyecto en reemplazo de este; sino, para salvar las observaciones que se hacen á este proyecto, se me ocurre esta idea. El Senado se habrá apercibido que hay cierta idea capital que todos van comprendiendo y solo se hacen observaciones á ciertos detalles. El proyecto de la comision determina que durante cinco años las autoridades nacionales ejerzan la soberania provincial. El proyecto del señor Senador dice: me opongo, colóquese la capital en San Fernando y durante dos años sigan del mismo modo Ahora el Gobierno dice: en lugar de hacer desaparecer las autoridades Provinciales durante cinco años, dejemos la Legislatura Provincial y acudamos al arbitrio de convertir al Presidente de la República con las atribuciones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Esta es la idea nueva como el grande argumento que se ha hecho contra el proyecto de la comision, es que no tiene la Legislatura la facultad que el proyecto de ley le dá. Volviendo todo esto á la comision nada adelantaremos; mejor es que discutamos todo eso y cualquiera otro nuevo pensamiento que se formule y despues de esta discusion, si convenimos en ciertas ideas, de comun acuerdo redactaremos el proyecto. Yo me pregunto á mi mismo ¿que voy á hacer en la comision? Estoy en contra del proyecto del Dr. Velez, la idea del Gobierno la rechazo tambien, de manera que me atengo á mi primer proyecto de constituirse el Senado en comision.

S. *Velez Sarsfield*—No vaya á la comision si va con tan mala voluntad.

S. *Ministro de Hacienda*—¿La comision toda rechaza la idea del Gobierno?

S. *Ministro de Gobierno*—No puede rechazarla porque está con sus ideas

S. *Elizalde*—Voy á dar la esplicacion.

S. *Ministro de Hacienda*—Si no rechaza el todo puede tomarse en consideracion.

S. *Elizalde*—Vamos á discutir, vamos á ver

las ventajas que tienen esas ideas sobre el pensamiento de la comision y despues de esto redactaremos lo que sea conveniente.

S. *Ministro de Hacienda* Un señor miembro de la comision ha declarado que para él la idea es nueva y en mucha parte puede ser aceptada. No vamos, pues, con una discusion anticipada á embarazar la marcha de este negocio. El ha declarado ya con una franqueza que es digna de todos sus antecedentes que encuentra realmente aceptable acaso la idea, en ninguna manera puede decirse que la rechaza. Asi es que yo veo que esta es materia de comision.

S. *Ministro de Gobierno* —No convengo con el señor Senador por Buenos Aires último que habló, que estemos aburridos de esta cuestion, al contrario, yo creo que recien principiamos á tratarla. Creo mas, que no hay opinion hecha á este respecto en el pueblo, y todavia mas. He notado tanta vacilacion en las opiniones de los principales hombres, de aquellos que eran llamados á tener opinion sobre la materia y la prueba está en que ellos han hecho el sacrificio de las que habian sostenido con mas calor.

Creo que nada perderiamos con dejar el intérvalo de un par de dias para que vuelva á la Comision y de nuevo presente su dictámen, siguiendo en esto el noble ejemplo que nos han dado los señores de la Comision que han sacrificado opiniones que habian sostenido en público con mas calor.

Es cierto como dije antes que el proyecto puede aceptarse en general y que el pensamiento que me reservé entonces proponer, de que se conservara á Buenos Aires su Legislatura Provincial, puede considerarse en particular, pero este mismo pensamiento necesita reglamentacion, él ha de estar en contradiccion con otros artículos. Todo lo que se dice con respecto al Banco y tierras públicas, viene á ser innecesario, por que queda bajo la jurisdiccion de la provincia. Tambien el proyecto presentado es muy digno de tenerse en consideracion y tanto es asi que en el seno de la Comision se discutió largamente si habia de ser San Nicolas ó San Fernando, el punto designado para la capital. Apoyo pues, la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

S. *Ministro de Hacienda*—Agregaré una sola palabra para conocimiento de la Cámara, para manifestar la necesidad de que vuelva el asunto á la Comision. Anoche á última hora, recien se ha uniformado el Gobierno en esta opinion. No se puede en una materia como esta improvisar, ni lanzar una idea de tanta importancia, que puede no valer nada; pero que puede encerrar algo bueno. No es el deseo de ajar la dignidad de opinion de hombres que reconocen valen veinte veces mas que yo: es el deseo de obrar el bien.

S. *Presidente*—Se va á votar la proposicion sobre la cuestion de órden.

S. *Alsina*—Para que pase todo á la comision, y muy especialmente el proyecto del señor Senador, mas el proyecto indicado por el Gobierno. Yo le llamo asi, porque se ha declarado categoricamente que esas ideas contienen todo el pensamiento real y efectivo del Gobierno. Asi es que hoy se han presentado, puede decirse, dos proyectos, aunque uno de ellos no está en la forma que prescribe el reglamento, es decir, por escrito. En ese sentido he dicho que para considerar solamente el proyecto del señor Senador, no se necesita de comision; pues á mi juicio, puede entrarse ahora mismo á considerarlo, pero como se ha emitido una nueva idea, que viene á cambiar radicalmente las bases de los otros dos proyectos, creo que ya el todo del asunto necesita una consideracion detenida; pues no se puede ni se debe improvisar en estas materias. Por eso no he visto un mal, sino un bien, en el regreso á la Comision del asunto. Mas con este motivo, es de mi deber hacer una declaracion.

Habré yo entendido mal, señor Presidente, el compromiso que en la Comision contrajimos. Es muy cierto que nos dijimos: fuerza es presentarnos ante la Cámara perfectamente compactos en nuestros modos de ver: para no quitar su fuerza moral á las ideas que propongamos, es preciso que entre nosotros no aparezca la menor disidencia: todas las disposiciones, es decir, todos los artículos que contenga el proyecto, han de ser sostenidos por todos los miembros de la comision indistintamente, aun que tal ó cual disposicion, no sea conforme con sus ideas particulares; en una palabra, no aparecer un miembro sosteniendo un artículo, y otro combatiéndolo. Este es el compromiso contraido: mas, yo al menos, no he contraido el de que si en la discusion se presentase una cosa mejor; si mi razon se convencia de que el objeto á que todos nos encaminamos, que es el bien general, se consultaba mejor de ese otro modo, yo, en fuerza de la tirantez del compromiso, habia de renunciar al

uso de mi razon, al ejercicio de mi derecho, y aferraime á lo que antes hube pensado. No, señor; yo sigo adelante en mi gran propósito: no tengo amor propio en esta materia en que se trata de hallar aquello que puede llegar á ser vital para mi pais. Veo que asoma un nuevo proyecto que, al primer aspecto, parece utilizable: suspendo pues mi juicio, y digo que no me opongo á que tanto él, como el otro, sean sujetos en la comision á una detenida meditacion. Allí se dilucidará todo: allí se podrá discutir con mas libertad que aquí, y que en el Senado constituido en comision; comision que, por otra parte, siempre podrá tener lugar despues que la especial se haya espedido.

Asi pues: si el Senado votase que el asunto vuelva á comision, quiero, señor, que si acaso llega á haber alguna variacion en alguno de mis modos individuales de ver, no se crea ni por un momento, que falto en ello á compromiso alguno. Si lo hubiera contraido en ese sentido, por absurdo, é inconstitucional ó ilegal que él seria, me parece que me juzgaria obligado á cumplirlo, y lo cumpliria: pero creo que no lo he contraido.

S. *Presidente*—Se votará sobre la cuestion prévia, si vuelve el asunto á la comision ó no.

S. *Alsina*—Los tres proyectos.

S. *Presidente*—El que está en discusion.

S. *Alsina*—No, señor, el que está en discusion, no tiene porque volver solo.

S. *Presidente*—Entonces se votará si vuelven los tres.

Se votó y resultó afirmativa de catorce votos contra cuatro.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Núm. 13.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 26 de Junio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Comunicacion á la Honorable Cámara del Proyecto de ley sancionado por la de Diputados referente al Presupuesto de sueldos y gastos de su Secretaría. Presentacion del Presupuesto de igual clase de la Secretaría del Senado.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen espresados, se abrió la sesion y se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez y nueve del corriente (7ª ordinaria.)

Se dió cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en ella en el siguiente órden: 1.° un oficio del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional acusando recibo de la comunicacion sancionada por el Congreso y de las leyes adjuntas á ella, referente la primera á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República y la segunda á la aprobacion dada á los actos del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. El señor Presidente ordenó el archivo de dicha nota prévia comunicacion de ella á la otra Cámara.

2.° Un proyecto de ley remitido en revision por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se designa el personal de su Secretaría y las dotaciones que debe gozar.

Pasó á la Comision de Hacienda.

3.° El Presupuesto de sueldos y gastos de los empleados y casa del Senado presentado por el señor Presidente.

Fué tambien destinado á la Comision de Hacienda.

Despues de esto el señor Alsina á nombre de la Comision Especial sobre el asunto de Capital de la República pidió se aumentase el personal de dicha Comision con doble número de miembros.

El señor Rawson hizo indicacion para que aquel asunto lo tratase el Senado constituido en Comision.

El señor Alsina objetó que eso podria hacerse una vez que se hubiera espedido la Comision especial; pero que mientras esta no lo hiciese, no debia el Senado abocarse un asunto que estaba librado á aquella.

Votóse en seguida la peticion del señor Alsina y fué acordada por unanimidad.

En consecuencia el señor Presidente nombró para integrar la Comision especial á los señores Rawson, Velez Sarsfield y Cullen.

El señor Velez Sarsfield espuso que el aumento que se hacia de miembros á la Comision no

era para retardar el despacho de esta, sino al contrario para abreviarla y que podia asegurarse que antes de tres dias se espediria.

No habiendo ningun otro asunto de que se ocupase la Cámara, terminó la sesion siendo la una de la tarde.

Núm. 14.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 28 de Junio de 1862.

SIN ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley sobre Capital permanente de la República, y federaliz acion provisoria de Bue nos Aires para residencia de las autoridades Nacionales.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y los demas señores Senadores inscriptos al márjen, se abrió la sesion concurriendo á ella el Ministro de Gobierno Dr. Costa.

Leida y aprobada el acta de la anterior de veinte y seis del corriente (8.ª ordinaria) se dió cuenta por Secretaría del único asunto entrado en ella, que lo era una nota de Don Enrique Blyth, Presidente de la empresa *Villa Constitucion*, espresando que competentemente autorizado por dicha empresa, ofrecia ceder al Congreso en caso de declararse dicha Villa, Capital de la República, todo el terreno que fuese necesario para edificios de Gobierno, plazas y paseos; y acompañando los planos de la traza de la espresada Villa Constitucion.

Entróse en seguida en la consideracion del Proyecto de ley que formaba la órden del dia, que es el siguiente:

La Comision Especial.

Buenos Aires, Junio 26 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial aumentada en el número de sus miembros ha vuelto á tomar en consideracion el proyecto en discusion sobre Capital de la República y las demas ideas y proyectos presentados en esta y que pasaron á la Comision, y despues de una detenida discusion aconseja á la Cámara la sancion del adjunto proyecto de Ley que ha formulado, si bien ha sido imposible obtener una uniformidad completa sobre cada uno de los diversos puntos que comprende.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Valentin Alsina—Salvador M. del Carril—Rufino de Elizalde—José M. Cullen.

PROYECTO DE LEY.

El Senado etc.

Art. 1.° Declárase Capital permanente de la República.....

.....

Art. 2.° Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo Nacional preparará dentro del término de cinco años, los edificios necesarios para la residencia de las autoridades nacionales, contados desde la aceptacion de esta ley.

Art. 4.° Durante este término, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la Ciudad de Buenos Aires, la cual como la Provincia, queda federalizada en toda la estension de su territorio.

Art. 5.° La Provincia de Buenos Aires durante el mismo término, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion del Congreso y del Presidente de la República, con las reservas y garantías espresadas en la presente ley.

Art. 6.° Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la Provincia de Buenos Aires por sus leyes vijentes relativamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de rejir á toda la República sobre estas materias.

Art. 7.° Los tratados escluidos por el artículo 31 de la Constitucion Nacional para la Provincia de Buenos Aires, seguirán escluidos mientras permanezca federalizada.

Art. 8.° Las Municipalidades existentes en la Provincia de Buenos Aires y las que se estableciesen por ley del Congreso, tendrán el derecho esclusivo de votar sus presupuestos y sus impuestos municipales, nombrar y destituir su Presidente, en la forma que determine la ley, ser electas por voto directo del pueblo del municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vijentes, sin que en ningun caso pueda el Congreso dictar una ley sobre estas materias desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

Art. 9.° Se crearán todas las autoridades administrativas necesarias, para la mejor espedicion de los negocios mientras la Provincia de Buenos Aires esté federalizada.

Art. 10. Invítase á la Provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nacion, las reservas que hizo á la ley comun por el artículo 104 de la Constitucion y que le acuerda privilegios, sobre las demas Provincias que forman la union argentina.

Art. 11. Todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos de cualquier clase y jénero que sean, seguirán correspondiéndole; quedando sujetos aquellos que por su naturaleza son nacionales, á la lejislacion nacional, pero siendo del dominio de la provincia.

Art. 12. Durante el término de la federalizacion, estos bienes y establecimientos, serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enajenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vijentes y con sujecion á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

Art. 13. El Banco y Casa de Moneda que queda perteneciendo á la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y lejislado por las autoridades nacionales durante el término de la federalizacion sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, vencido el término de esta pasará á las autoridades provinciales.

Art. 14. Todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Aires que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nacion, y los que son provinciales, serán atendidas por esta, solo mientras dure la federalizacion, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vijentes.

Art. 15. Cuando las Autoridades Nacionales pasen á residir á la capital, la actual Legislatura de la Provincia de Buenos Aires volverá al ejercicio de sus funciones, prévia convocatoria que hará el Presidente de la República y si la convocacion no tuviere lugar por cualquier motivo que fuese, podrá la Legislatura reunirse por si misma.

Art. 16. Esta ley será presentada á la legislatura de la provincia de Buenos Aires para su aceptacion á la brevedad posible en la parte que le es relativa.

Art. 17. Comuníquese al Encargado del Ejecutivo Nacional.

Alsina—Carril—Elizalde—Cullen.

S. *Elizalde*—La Comision especial, despues de haber tomado en consideracion nuevamente el asunto que forma la órden del dia, y de haber tenido conferencias seguidas con los señores Ministros del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y con los señores Senadores que habian sido invitados á tomar parte en los trabajos de la comision, creyó necesario pedir la reintegracion que el Senado acordó, y procedió en seguida á espedirse en el asunto en la misma

forma que se dió al proyecto que se habia presentado.

Facilmente comprenderá el Senado que hemos tomado en consideracion todas las ideas, todos los pensamientos, todas las observaciones que se hacen y que han podido hacerse á las ideas propuestas, y que es materialmente imposible en una cuestion tan grave evitar las divergencias de detalle en que nos hemos encontrado los mismos miembros de la comision; pero fácilmente pudimos arribar á formar una mayoria sobre los puntos principales que pudieran servir de base al proyecto, dejando la designacion del punto para la capital para resolverlo segun la discusion á que diera lugar el proyecto, y segun las pretensiones que se manifestaran, tanto por los miembros de la comision como por parte del Gobierno y de los demas señores Senadores; pero yo creo que para no malograr el tiempo y para no postergar indebidamente esta cuestion cuya sancion es ya tan urgente, no dejará de ser importante que el Senado conozca, aunque no sea mas que sustancialmente, lo que ha pasado en la comision, porque indudablemente se ahorra asi una discusion qua á nada conduciria.

La comision, señor, ha tenido que estudiar la situacion del pais, las cuestiones que tiene que resolver, cual es la solucion posible, y la fuente á que tenia que acudir para dar esta solucion.

Todo el mundo sabe que la República Argentina, despues de los acontecimientos mas estraños, adoptó una Constitucion que inutilmente habia procurado adoptar durante medio siglo; pero al empezar á regir esta Constitucion con los pactos de union que habian hecho que la Provincia de Buenos Aires integrase la Nacion, surgieron dificultades que dieron por resultado la conclusion de los poderes públicos que funcionaban en virtud de esa Constitucion en la antigua Confederacion. Tenemos, pues, que crear los poderes que con arreglo á esa Constitucion deben gobernar la República y llenar el mandato Constitucional y dotar á estas autoridades nacionales de una residencia permanente, lo cual lleva consigo envueltas las cuestiones que han dado lugar á las divergencias que ha habido entre la Nacion y la Provincia de Buenos Aires sobre el modo de entender los pactos de union.

La comision viendo la situacion de la República estudiando las cuestiones que tiene que resolver, teniendo en cuenta todos los antecedentes del pais, ha tratado tambien de ver cuales serian los principios y las doctrinas que podian servirnos de ejemplo, tomando todo lo que ha pasado en los Estados Unidos.

Indudablemente que es uno de los medios mas peligrosos el de formar juicio en nuestro pais tomando por ejemplo lo que ha ocurrido en los Estados Unidos. En primer lugar hay que buscar la paridad de las cuestiones para darles la misma resolucion, y esto es completamente dificil, porque en nuestros paises no podremos encontrarnos nunca en igualdad de circunstancias con los Estados Unidos, para poder buscar allí los antecedentes para resolver nuestras cuestiones. Para hacer eso es necesario tener presente las épocas, los hombres, las instituciones y las tendencias con que se dieron, y eso es lo que tenemos que hacer nosotros. Sentada asi la cuestion, el Senado va á ver todas las soluciones que se han indicado en la comision, y cual ha sido la que la comision ha considerado conveniente adoptar, y que ha sido aceptada por la mayoria de los votos de sus miembros.

La primera solucion que puede darse á la cuestion Argentina, segun la opinion de algunos, es arribar á un nuevo periodo constituyente; pero las dificultades con que tropezamos actualmente para la organizacion definitiva de la República, estan en la misma Constitucion que nos hemos dado. Pretender, entonces, que se abra un nuevo periodo constituyente, que se convoque al pueblo argentino para que llame á juicio la Constitucion y vea de organizar como convenientemente debe ser organizado el pais, no es un pensamiento nuevo, es un pensamiento surgido de la Provincia de Buenos Aires; pero fué un pensamiento universalmente desechado. Los peligros que pueden sobrevenir con abrir un nuevo periodo constituyente, son muy grandes, y vamos á tropezar en la República Argentina con las dificultades insondables que fueron motivo de grandes peligros en los Estados Unidos.

Esta Constitucion que se dé ¿será definitivamente sancionada por la convencion que se nombre, ó será presentada á la revision y aprobacion de los pueblos? ¿Bajo que forma, con arreglo á qué principios se ha de hacer la revision de la Constitucion, las leyes provinciales que copiaron todas las provincias de la de Buenos Aires estableciendo el modo de revision que daria por resultado que nunca constituiriamos

al pais ni serian ejecutadas? ¿Hay esperanza en que si se reforma la actual Constitucion en su base, es decir, en su forma de Gobierno, se salvan las cuestiones que impiden la organizacion del pais? Puede ser que sí, y puede ser que no. Es muy posible que en eso estribe el resultado que se proponen los que quieren que se abra un periodo constituyente, para reformar la base de la Constitucion.

Entre tanto, la Constitucion misma da los arbitrios que la prudencia y la esperiencia han aconsejado para salvar cualquier inconveniente. La Provincia de Buenos Aires, exijiendo la reforma del artículo que prohibia no enmendar la Constitucion, á mi modo de ver, salva los peligros que se ven en la Constitucion misma, sin abrir un nuevo periodo constituyente, porque el Congreso tiene en sus manos los medios de enmendar cualquier artículo de la Constitucion que crea nocivo al bien de la República. Por consiguiente, querer evitar las dificultades en que nos encontramos acudiendo á un periodo constituyente, es volver á lanzar á la República á una nueva acefalía de poderes, á un porvenir incierto que probablemente traeria la disolucion y la guerra.

La Comision, pues, no ha creido ni podia admitir ni en hipótesis, semejante pensamiento, y, con muy pocas escepciones, no puedo garantir, pero una mayoria muy grande desechó semejante solucion.

Venía despues otra idea, que era la federalizacion permanente de toda la provincia. Esta idea era sostenida por un miembro de la Comision, pero era rechazada por los demas, porque se creia que era una idea que seria resistida por la provincia de Buenos Aires y por la Nacion; que tenia peligros de todo género, porque hasta podia creerse que era un medio indirecto de atacar la forma de gobierno que nos hemos dado. Por consiguiente, fué separada tambien esta idea de la discusion.

La tercera solucion que se presentaba, era la federalizacion de la ciudad de Buenos Aires con arreglo á la ley del año 26. Esta opinion la tenian varios miembros de la Comision, pero no tuvo una gran mayoria, porque se creia que el éxito dependia de la aceptacion de la provincia de Buenos Aires, y se tenia como cosa segura que la provincia de Buenos Aires no daria su asentimiento. Que bajo el réjimen federal la provincia de Buenos Aires estaba en su plenísimo derecho para resistirse á que su territorio fuese dividido, y que por consiguiente era inútil pedir semejante cosa.

La otra solucion que se presentaba era no resolver nada sobre capital permanente hasta la época que se acordase provisoriamente, federalizando toda la provincia de Buenos Aires por ese término. Este pensamiento fué sostenido principalmente por el gobierno, y tal es la idea que envuelve en la opinion de la Comision, la supresion del artículo primero del proyecto. La Comision cree que esta ley de capital no es una materia constituyente, que deba darse de una manera estraordinaria, si no de una manera ordinaria, por las Cámaras, y que por consiguiente, está en las mismas condiciones de cualquier otra ley y que no hay inconveniente constitucional para que el Congreso haga esto. La Comision cree, que no pronunciarse el Congreso sobre la ley de capital permanente, era dejar los espíritus en ajitacion, y producir un mal mas grande aun que el que pudiéramos hacer producir si errásemos en la designacion del lugar que elijiéramos. A pesar de todas las observaciones que el gobierno hizo sobre el particular, la Comision por una gran mayoria, casi por la totalidad de sus miembros, creyó que no debia acceder á semejante solucion.

La quinta solucion que se proponia, era dar la ley de capital permanente, fijando un término para llevarla á cabo y arreglar todo lo que fuese necesario hacerse durante este periodo Este ha sido el pensamiento que ha venido á ser aceptado por toda la Comision, aun por los señores que no han firmado su dictámen por tener algunas disidencias con los detalles del proyecto; pero el pensamiento dominante, es que se debe dar ya la ley de capital permanente, y reglamentar entretanto como ha de procederse mientras las autoridades nacionales no pasan á la capital. Siendo esta, pues, la solucion que tiene el asentimiento de todos los miembros de la Comision, ella cree que el gobierno mismo asentirá, puesto que no hemos podido convenirnos en lo que el gobierno creía mas conveniente, que era no pronunciarse sobre la ley de capital....

S. *Velez Sarsfield*—Puede haber equivocacion en lo que dice—Despues rectificaré.

S. *Elizalde*—Despues de habernos ocupado del proyecto del señor Senador Velez, él convino como todos en esta idea.

S. *Velez Sarsfield*—Lo deducirá el señor Senador; pero yo no he pensado en semejante cosa.

S. *Elizalde* - Tal vez no me habré esplicado bien.

Bien, señor, la solucion de dar la ley de capital permanente desde ya, y hacer que entretanto se arregle el provisoriato mientras el Gobierno no pasa á la capital, ha sido el pensamiento aceptado por todos, tanto por el señor Senador que me ha interrumpido, como por todos los demas miembros de la comision. Ahora yo le esplicaré mas adelante la diferencia que hay entre la solucion que él proponia y la nuestra. La solucion que proponia el señor Senador era sobre los detalles; pero el pensamiento dominante es el mismo.

Voy, pues, á continuar esplicando precisamente eso, es decir, cual es la diferencia que hay entre la solucion que presenta la comision y la que quieren los señores que no han firmado el proyecto.

Dar una capital permanente, y fijar un término para llevarla á cabo y arreglar todo lo que debe hacerse durante el provisoriato, es la solucion que ha sido aceptada por todos; pero estando en desacuerdo sobre el modo de ejecutar este pensamiento, la divergencia consiste en esto: primero ¿cual debe ser la capital? Convenidos todos en que debemos fijar ya la capital, no hemos podido ponernos de acuerdo en el lugar.

Despues de una larga discusion sobre este punto, la comision aceptó el único temperamento prudente para salir de una vez de esta dificultad, y es proponer que el Senado se constituya en comision general, á fin de que cada miembro del Senado proponga la designacion de capital que crea mas conveniente. Despues que se resuelva que ha de haber capital permanente entonces se votarán todas las ideas y se tomará el número de votos que cada pensamiento tenga, y el pensamiento que tenga mayor número de votos será el lugar designado.

En este punto creo que todos estamos de acuerdo; pero no estamos de acuerdo en lo que debe hacerse mientras las autoridades nacionales no se van á su capital. Sobre esto, la comision se ha dividido: algunos señores quieren fijar un corto tiempo durante el cual co-existan las autoridades en Buenos Aires dejando sin efecto los pactos ó resolviendose la cuestion del artículo doce sobre los tratados de Junio.

La comision cree que lo que debe hacerse, es federalizar la Provincia de Buenos Aires por cinco años, para que dentro de este término se pasen las autoridades nacionales á la capital, dandole á la Provincia de Buenos Aires las garantias necesarias. Aquí es donde está la divergencia.

El proyecto del Senador Velez envolvia la idea de dar capital permanente y que las autoridades nacionales pasaran lo mas pronto posible á su capital; y que en el corto tiempo de co-existencia que debia trascurrir, declarára el Congreso lo que debia declarar con arreglo al artículo 12 del tratado de Junio. La comision, por el contrario, ha creido que debia darse la ley de capital fijando el lugar y su periodo de cinco años durante el cual seria federalizada la provincia de Buenos Aires para que concluido el tiempo se vayan las autoridades nacionales á la capital que se elija.

Aquí está, señor, circunscrito á lo que me parece á mi que debiera limitarse el debate. Todas las demas soluciones que antes he esplicado, han sido completamente resistidas, y parece que para no embarazarnos en el debate, debieramos limitarnos á las dos ideas que tienen la opinion, no solamente de los miembros de la comision y del Gobierno, si no de los mismos señores Senadores que estan en disidencia. Entonces solo nos ocupariamos del punto en divergencia: la co-existencia ó la federalizacion mientras se hace la capital permanente.

La comision, señor, no ha tenido motivo ninguno para desistir de su primer pensamiento, de que es conveniente la federalizacion de la provincia de Buenos Aires por un periodo de cinco años, dandole á la provincia de Buenos Aires garantias eficaces de que en nada se perjudicará durante ese término, y que concluido ese término, será reintegrado en su ser político.

Despues de esplicar al Senado todas estas consideraciones, seria completamente estéril abundar en mayores razones desde que en el curso de la discusion ha de tener la comision que contestar á todas las observaciones que se hagan al proyecto.

Mientras tanto, debe persuadirse el Senado que han de ser muy fuertes las razones que ha tenido la comision para persistir en su primer pensamiento despues de tanto discutir y de tomar tantos datos sobre este negocio; pero la discusion será mas fácil desde que nos concrete-

nos á las observaciones que se hagan sobre el pensamiento de la comision y sobre el pensamiento de los señores disidentes. Por consiguiente, no teniendo nada mas que agregar por ahora, me reservo contestar á las observaciones que dé lugar el proyecto de la comision.

S. *Velez*—Si algunos de los otros miembros de la Comision no toma la palabra, yo la tomaré.

S. *Alsina*—Ya ha hablado un miembro de la Comision á nombre de ella. No oigo nada nuevo ¿qué voy á decir yo?

S. *Velez*—Señor: yo, ciertamente, he sufrido una equivocacion en lo que anuncié á la Cámara en la última sesion con motivo del nombramiento de mi individuo para aumentar la Comision.

La Comision habia tenido una larga discusion, y yo crei haber traido á los señores de la Comision á mis ideas, crei mas: que preguntados por mi con el papel y la pluma en la mano, habian asentido los señores de la Comision á mi pensamiento. Tan lo creia asi, tan equivocado estaba, que anuncié á la Cámara que habia poca divergencia, que las ideas estaban ya iguales, diré asi.

Bien, señor, digo que me equivoqué, por que al dia siguiente voy á la Comision y encuentro que todas las opiniones estaban formadas uniformemente, tanto de los señores que componian la Comision anterior como los señores nombrados nuevamente, lo cual me obligó á decirles: ¿Para que me han nombrado á mí? ¿Qué divergencia hay? Si el Dr. Alsina, el Dr. Elizalde y el señor Carril que son los miembros de la Comision están conformes, yo no tengo que hacer nada; pero digo que me habia equivocado, y ha sido una equivocacion la que me ha llevado nuevamente á esa Comision únicamente para ser desechado mi voto. Entonces contaron los votos que estaban por el proyecto y los que estaban en contra, y como que es mayor cuatro que dos resultó aprobado el proyecto.

Bien, Señor, voy ahora á mi primer pensamiento, al anunciarse esta discusion, para advertir que no se trata de una ley, que no se trata de un acto que imponga obligaciones, ni que crie derechos originarios, lo cual, llamamos ley, sino de una mera idea, que para ser ley, debe ser confirmada por las Cámaras de Buenos Aires, por que sin esto no hay ley. Por consiguiente, es en vano toda la discusion de este proyecto, puesto que tiene que ir á la corte suprema que ha de decidir sobre esto.

En este caso, señor, he creido que era bastante dar mi dictámen, puedo permitirme este lenguage de abogado, y he dado mi dictámen ya fundado. Esta doctrina no ha sido contestada, ni sus principios, por que hay verdades y principios que es mejor no resistirlas, que son como el sol, que no puede discutirse si alumbra ó no alumbra. En las Cámaras de Buenos Aires hay abogados hay inteligencias y hay un interés acaso mayor que el nuestro, para discutir si Buenos Aires ha de ceder ó nó su territorio para que se haga la capital allí. Entonces, pues, podriamos no contraernos tanto á esta discusion y mandar el proyecto á las Cámaras de Buenos Aires. Yo, por mi parte, se lo mando desde ahora con el primer discurso que pronuncié, que espero que será ampliado y aumentado.

Bastará solo recordar, señor, que yo ataqué el proyecto, primeramente, por que el objeto que se proponia esta ley era falso, por que no tenia objeto ninguno, por que no se podia comprender adonde iba. El señor Ministro habia dicho que era para organizar la Nacion. No, señor, es para desorganizarla precisamente.

¿Qué va á organizar en la provincia de Buenos Aires? ¿Tiene algo el señor Gobernador que está de Presidente de la República que organizar? Si no hay inconveniente ninguno para organizarla. ¿Qué necesita, que Buenos Aires sea la capital por tres años? No, señor, si ahora mismo puede organizar lo que quiera. ¿Las otras Provincias va á organizar? No, señor, no puede hacerlo por una ley por la cual parece que dijera: por esta via quiero hacer entrar á todas las Provincias y organizarlas. No, señor, con esta ley no va á organizar nada, por el contrario, se va á hacer una inmensa revolucion en los poderes legítimos que existen pacíficamente en la ciudad de Buenos Aires, asi es que no se va á hacer nada de lo que la ley dice, y por consiguiente, falta el objeto, el fin de la ley.

En cuanto al derecho, he dicho ya que el Congreso no tiene facultad para tener jurisdiccion en ningun territorio de ninguna provincia, he dicho mas: que esa provincia no se lo puede dar, por que ella no puede despedazar la Constitucion federal, haciendo que la mitad de la Nacion esté gobernada por un gobierno unitario y la otra mitad por un gob erno federal.

Puede ser, señor, que yo sea arrastrado á estos principios que se llaman exajerados, por un sen-

timiento que al menos no se podrá negar que es de moderacion y muy honrado.

Voy á manifestarlo.

Cuando el Presidente Derqui quiso domínar la provincia de Mendoza, mandó un comisionado y asumió el gobierno provincial; cuando el Presidente Derqui quiso dominar la provincia de Córdoba, fué el mismo y asumió el gobierno de la provincia. Este acto fuè condenado como contrario á la Constitucion por todos los hombres de Buenos Aires, y por los que hoy dia sostienen el proyecto.

Muy bien, señor, leyendo los artículos de este proyecto, resulta lo siguiente: artículo cuarto (leyó.) Es decir que el Congreso ha venido á establecerse en Buenos Aires, para asumir el mando de la provincia de Buenos Aires, y la consecuencia lejítima, es que vamos á hacer lo que hemos condenado á Derqui y á todo el gobierno del Paraná, es decir que vamos á usar del poder que tenemos para matar á una provincia asumiendo su gobierno.

Yo declaro, señor, que la intencion de la provincia de Córdoba al nombrarme á mí Senador, no ha sido jamas que viniese á voltear las autoridades legales para colocarme en lugar de ellas como sucesor de los asuntos nacionales. No, señor, ¿con qué derecho, con qué autoridad, con qué fisonomia, vienen los Diputados de las provincias del interior diciendo: asumo el gobierno de la provincia de Buenos Aires, segun lo espresa el artículo cuarto?

Si mañana hay una discusion violenta en las Cámaras de Buenos Aires, si las imprecaciones del pueblo de Buenos Aires caen sobre los Diputados de las provincias, que han sido hospedados en este pueblo, que han sido bien recibidos, si el pueblo de Buenos Aires ve que la cesion que hizo del local de las Cámaras para que tratase los asuntos Nacionales, ha venido á ser para que el Congreso, ó para que los Diputados de las provincias vengan á asumir el gobierno de la provincia, yo quiero que la escepcion sea para mí y para la provincia de Córdoba.

Despues de esto, permítaseme decir que despues de trascurridos cincuenta años de luchas sangrientas en la cuestion sobre forma de gobierno, despues de haber acabado legalizando la anarquia social de 1820 y convertido en estado soberano á aquellas fracciones de la antigua intendencia, y que se integró toda la República; despues de haber vivido diez años la federacion, quedando sentado ya que los pueblos habian entrado por el buen camino renunciando sus derechos, adelantando moral y materialmente, yo creo, señor, que Dios vuelve el látigo sobre nosotros, imprimiendo en el ánimo de todos una monomania de dignidad. Esto no es solamente la rectificacion de un error, sino que es un pensamiento cuya segunda formacion vendria á ajitar estos paises perpetuamente haciendo un sistema unitario de lo que podia ser un sistema federal. Si, mañana llegaremos al sistema unitario; pero ¿cuales han sido las consecuencias de ese sistema unitario que comienza esta ley? Dios quiera, señor, que la sancion de este proyecto ande á mayor distancia de sus funestas consecuencias, que la que hay de la conclusion á las premisas!

Pero estamos en deber, aquí, no solamente de manifestar los derechos de los pueblos, la opinion recta de cada Diputado, sino algo mas: tentar todos los medios de evitar estos grandes conflictos en que se encuentran los pueblos, y esto es la verdadera disolucion de un pais.

Yo digo, pues, que cederé, que estoy engañado en las teorias del derecho federal que he enunciado; pero diré tambien siempre que antes de declarar que el territorio de la provincia de Buenos Aires se ha federalizado durante cinco años, debemos preguntarselo. Esto es conforme al artículo tercero de la Constitucion que pido que se lea.

(Se leyó.)

Aqui la Constitucion exijió que hubiese una prévia cesion: vamos, pues, á ver si obtenemos esa prévia cesion antes de dar la ley. Todas las conveniencias estan por este medio; no ha de ser lo mismo, señor, la discusion en las Cámaras Provinciales, cuando estas ya sean una ley por la cual se vea que la intencion de los Diputados de las Provincias es asumir el mando de la provincia de Buenos Aires, no ha de ser la misma discusion que habria si esto se limitase á esta pregunta: ¿Está vd. dispuesto á ceder este territorio? Yo, entonces, si se votase en contra del proyecto en general, presentaria un proyecto consultando á la Provincia de Buenos Aires.

Para no hablar otra vez, señor, diré que aun que yo he proyectado la capital permanente, estaré en contra del artículo primero que establece la capital permanente, porque ese artículo

es una mentira; pero tengo el deber de decir que esto no es un cargo á la comision. Digo que es una mentira porque no se establece capital permanente ninguna, y porque á los tres años se ha de revocar la ley y ha de quedar Buenos Aires de capital permanente. Viendo, pues, que no es sério el contenido de ese artículo, yo he de votar en contra de él y en contra de todo el proyecto en general, reservándome presentar, si este proyecto fuera desechado, un proyecto para consultar á la provincia de Buenos Aires sobre la cesion de la ciudad ó un lugar de su territorio.

S. *Elizalde*—Señor: todas las nubes negras que ha levantado el señor Senador por Córdoba contra el proyecto de la comision, se han de disipar completamente á la luz de la discusion. El Senado no puede dejar de comprender los errores y las exajeraciones que hay en casi todo lo que ha dicho el señor Senador El Dr. Derqui mandando una intervencion armada á una provincia, haciendo desaparecer su ser político para cometer toda clase de crímenes, y el hecho de deponer las autoridades provinciales de Córdoba comparados con la discusion tranquila del Congreso haciendo uso de su derecho, declarando que se consulte á la provincia de Buenos Aires sobre la cesion de su territorio por cinco años es una cosa tan distinta, que no pueden compararse sino cuando las cabezas estan muy estraviadas. El Congreso no viene á decir lo que ha dicho el señor Senador, y los otros señores Diputados por las otras provincias no deben dejarse impresionar por esas palabras que no tienen ni sentido comun.

(Aplausos y murmullos en la barra.)

S. *Presidente*—Voy á hacer salir de la barra al que vea faltando al órden que el reglamento exije.

S. *Elizalde*—Los Diputados que están formando el Senado en representacion de las provincias de la República, vienen á cumplir con el mandato constitucional de dar la ley de capital, y resolver sobre esta materia lo que crean mas conveniente. Desde que se consulta la legislatura cuyos derechos esta ley afecta, no hay ningun acto agresivo, ningun acto de violencia; y eso que se ha dicho de que el Congreso viene á suprimir el ser político de la provincia y alzarse con el mando de ella, no es exacto. Yo, por mi parte, como Senador por la provincia de Buenos Aires, protesto contra esa inculpacion, porque creo estar autorizado para dictar una ley federalizando la provincia de Buenos Aires por cinco años, y si ella lo quiere no temo cometer el mas pequeño abuso ni atacar en lo mas mínimo sus derechos. Tampoco veo que la provincia de Buenos Aires cometa ningun acto hostil ni ofensivo al Congreso, declarando libremente que no quiere aceptar la la ley que dicte el Congreso, porque el que hace uso de su derecho, no ofende á nadie, y la provincia de Buenos Aires está en su perfecto derecho; no hay violencia ninguna, todos los que estamos aquí sentados hacemos uso de un derecho, de un deber, establecido en la Constitucion.

El señor Senador por Córdoba no debe anticiparse á hacer la defensa que debe hacer la provincia de Buenos Aires. Nosotros estamos llamados á mirar por los intereses de la provincia de Buenos Aires y por los intereses de la Nacion; y para el mejor exito, tenemos que pedirle un sacrificio á la provincia de Buenos Aires: ninguna ofensa le inferimos. El pueblo de Buenos Aires, por el órgano lejítimo, estudiará la ley, y ellos verán lo que ha dicho el señor Senador; pero tambien han de ver el dictámen que nosotros vamos á mandar con la ley, para que se vea que no es tan exacto lo que el señor Senador ha dicho, que Buenos Aires no tiene derecho á dar su consentimiento. El Congreso no puede consultar á la provincia primero, para dar despues la ley de Capital; primero tenemos que dictar la ley. Sino, vendriamos á invertir el órden y estableceriamos un precedente funesto si declaráramos que la provincia de Buenos Aires tenia que emitir su juicio para pensar despues el Congreso en lo que debia de hacer. Entonces consultariamos los intereses de la provincia, no consultariamos los intereses de la Nacion, y podria venírsenos con una idea completamente benéfica para la provincia de Buenos Aires, y completamente dañosa para la República.

Admitido el temperamento que propone el señor Senador, en el caso que el se pone, tendriamos de antemano la negativa, de la provincia de Buenos Aires, y despues entrariamos con dificultad á consultar los derechos de la República.

El señor Senador cree, que es inconstitucional lo que la Comision propone, y está en su derecho para llamarlo asi; pero el Congreso no puede hacer nada nocivo desde que él consulte las conve-

niencias de la República. El Congreso no debe preocuparse para nada en como piensa la provincia de Buenos Aires, ella hará lo que quiera, nosotros debemos ver la cuestion argentina. Por consiguiente, de lo que ha dicho el señor Senador, lo único que es pertinente á esta cuestion, es entrar á demostrar si esta ley es insconstitucional. Yo no habia querido á designio entrar á contestar las razones que se dieron en la primera discusion, por que queria evitar esta cuestion pero puesto que se insiste, no me queda otro recurso que hacerlo, como representante de Buenos Aires á quien quiero representar como corresponde en el Congreso.

El señor Senador nos anunció con mucha pompa que iba á citarnos las autoridades de los Estados Unidos para demostrar que esta ley era inconstitucional, y nos hizo una mala historia del Banco Nacional y de los caminos de fierro, para llegar á la conclusion de que no pueden hacerse leyes contra el mandato espreso de la constitucion. Esto es lo único que ha podido demostrarse con lo que nos ha citado el señor Senador. Entre tanto, los ejemplos que el mismo trajo, estaban demostrando como es peligroso acudir para todo á lo que pasó en los Estados Unidos.

El Banco Nacional, fué una ley constitucional que fué rechazada por Jefferson como un acto hostil contra Hamilton, y que fué renovada durante la presidencia de Madison, del partido de Jefferson, sin ninguna oposicion. Asi es que eso fué, no como dijo el señor Senador, sino á la segunda renovacion; pero yo le pregunto al señor Senador qué tiene que hacer la demostracion de que la ley era inconstitucional, ó que en los Estados Unidos se dictó una ley inconstitucional, sobre un Banco Nacional, para deducir de aqui que no se puede federalizar una provincia?

Vamos ahora á la cuestion del camino de fierro.

S. *Velez*—No era de fierro.

S. *Elizalde*—Bien, un camino, ú obras públicas. Supongamos que el Congreso no tenia facultad para dictar leyes sobre caminos. ¿Qué tiene que ver con la federalizacion de una provincia? Nada absolutamente: no ha habido sino una exajeracion de la fantasía. El señor Senador se ha dejado llevar de la historia del Banco Nacional y del camino, porque no ha querido profundizar la cuestion.

La cuestion es esta: ¿cual es la importancia y la latitud que tienen los poderes accesorios del Congreso, en la cuestion argentina? Esto es lo que estamos tratando, es decir, si se puede ó no federalizar una provincia. Sobre ese punto, no nos ha citado el señor Senador, ni nos citará ninguna autoridad ni ninguna doctrina, porque jamas ha sido en los Estados Unidos materia de discusion semejante cosa. Allí nunca se trató de federalizar el territorio de un Estado, por consiguiente, desde que es un hecho que no ha tenido lugar, mal podria citarnos ninguna doctrina ni ninguna autoridad en contra de la federalizacion.

S. *Velez*—Ni degollar á nadie.

S. *Elizalde*—Por eso digo que no nos ha de citar ninguna autoridad ni ningun hecho de los Estados Unidos que prueben que una provincia no puede ser federalizada. Asi es que cuando el señor Senador anunció las autoridades que iba á citar, yo quedé sorprendido y desconfiaba de lo que habia estudiado sobre esta cuestion; pero cuando nos vino con el banco y con el camino, ví que estaba en mi razon y que el señor Senador no habia cumplido lo que habia prometido. Asi, pues, el único medio de estudiar esta cuestion, es ver que es lo que tenemos que hacer, y cuales son las conveniencias del país: cuando quedemos completamente convencidos de que es necesario tomar tal medida, entonces debemos resolver como lo ha de hacer el Congreso.

Señor: si el bien de la patria nos exije tomar una medida que esté opuesta á un artículo de la Constitucion, debemos hacer lo que hizo el mismo Jefferson que en circunstancias análogas, no se paró como el señor Senador ante las cuestiones de grande importancia y la duda que ofrecia el artículo constitucional, porque hizo la cosa, y acudió al Pueblo pidiendo la confirmacion de lo que habia hecho.

Con este motivo, voy á citar el único antecedente que tenemos de los Estados Unidos. Por la Constitucion se habian establecido cuales eran los Estados que habian de integrar la Union, y se habia acordado que el Canadá, seria admitido si queria incorporarse. Era permitido ya dividiendose un Estado, ó formando de dos uno, es decir, que el número de Estados que componian el cuerpo político podian ser alterados por la reunion de dos en uno, ó por la division de uno en dos. Asi es que el número de los Estados de la Union podia ser alterado;

pero habia una cuestion que no habia sido prevista que era la adquisicion de nuevos territorios. Por ejemplo: cuando se trató de adquirirse la Luisiana, que era una cosa de la mas alta trascendencia, apesar de que no era permitido por la Constitucion de los Estados Unidos y de que habia Estados que se perjudicaban en sus intereses con semejante adquisicion, sin embargo se hizo, y ha sido lo mas benéfico que ha podido hacerse para los Estados Unidos. ¿Porqué se hizo? Porque estaba probado que era una cosa indispensable para el bien general de los Estados Unidos y porque no podia ponerse en duda los grandes beneficios que de ello iba á reportar la Union.

Lo mismo sucedió cuando fué necesario dar el acto de embargo, el acto de sedicion contra los estranjeros. Entonces los hombres que sostenian que las Legislaturas tenian derecho de poder vetar las leyes del Congreso cuando atacan directamente el texto de la ley, tuvieron que callarse y que ponerse á la cabeza de los actos que contribuyeron á salvar á los Estados Unidos. Este es el caso en que nos encontramos. Yo le pregunto al señor Senador si es ó no cierto que Jefferson reconocia que no tenia derecho de adquirir la Luisiana y pagar su precio?

S. *Velez*—El Reglamento le obliga á hablar con el Presidente.

S. *Elizalde*—Jefferson el mas grande sostenedor de la interpretacion restrictiva dijo: que así como el curador administrando los bienes de su menor, no estaba obligado á ceñirse estrictamente al derecho, cuando se trataba de un negocio conveniente al menor, así tambien no debia ceñirse estrictamente al derecho cuando estaba de por medio los intereses y la conveniencia de las Provincias, y esta fué la opinion que prevaleció.

Bien, señor; veamos ahora si es ó no consultar la conveniencia de la República Argentina, adopar el temperamento que la comision cree mas conveniente y una vez que esté establecido esto, vamos á ver si ese obstáculo constitucional que se nos quiere poner encima, es un obstáculo suficiente para que dejemos de consultar el bien general de la Nacion.

Se han emitido ideas alarmantes, diciendo por ejemplo, que se quiere suprimir la Provincia de Buenos Aires, dando un paso hácia la unidad para despues derogar esta ley y declarar á Buenos Aires la capital permanente. Yo creo que al Gobierno es á quien le toca responder sobre semejante cargo; pero yo, que sostengo el proyecto de la comision, rechazo semejante inculpacion y declaro que no creo cometer violencia ninguna, ni temo poner en manos del Gobierno el derecho de ejercer violencia ni de establecer el sistema unitario. Entiendo por el contrario: que los que han clasificado á las Provincias de Estados miscroscópicos, los que declararon que las Provincias procedieran contra los antecedentes del pais dando una forma de Gobierno contraria á nuestros antecedentes, no debian impugnar esta ley, porque importa dar un poco de poder al Gobierno Nacional, diciendo que esto es la entronizacion del sistema unitario y la estincion de la federalizacion. Estamos consultando la Constitucion del año 53 que dió la forma única posible para la reorganizacion de la República; pero si encontramos en esa Constitucion un defecto, no agravemos el mal para que produzca el desquicio. Yo trato de correjir el mal para evitar el desquicio; no importa, señor, que sea mas ó menos federal la idea que se somete, porque unidad y federacion no son ideas abstractas; las constituciones humanas, no son mas que la combinacion de los intereses, de las épocas y de las personas. Los Estados Unidos, cuando hicieron una Constitucion no hicieron una verdad evangélica, lejos de eso la hicieron para hombres con malas pasiones, para hombres perversos, para hombres que siempre quieren oponerse á la razon y á la justicia.

Ha sido, pues, para correjir los defectos de la raza humana que esas instituciones fueron dadas; y por consiguiente esas instituciones son la combinacion de los intereses. A eso vamos: la capital de la República Argentina, no es mas que la transaccion de las ideas, de los partidos en lucha, no son verdades supremas ni actos de santos para santos. Por consiguiente la República Argentina tiene que ver los peligros del momento, cual es la opinion dominante y cual es lo que conviene mas á todos los pueblos. Esta era la gran doctrina de Jefferson y de un partido vasto, franco y liberal.

Puede ser, señor, que esto traiga cuestiones muy fuertes, que al consultar la voluntad de los pueblos, renazcan los antiguos errores y las antiguas preocupaciones, pero esto no nos emancipa de cumplir con nuestra obligacion.

Se dice, señor, que lo que propone la comision

es darle al Gobierno Nacional un poco de mas poder que el que le dá la Constitucion. Vamos á ver si ese poder lo damos en una forma que pueda convertirse en despotismo ó tirania, ó si puede ser nocivo á la República. Yo no encuentro esto, señor, por el contrario, entiendo que los intereses de la República reclaman forzosamente esto mientras que el Gobierno Nacional, no tenga medios de accion; pero esto no es como se nos ha dicho, hacer desaparecer una Provincia. No, señor: yo voy á decir lijeramente lo que tiene que hacer el Gobierno Nacional y le pregunto á cualquiera Senador que poniendo la mano sobre su conciencia, me diga si pueden hacerse todas esas cosas sin poder. Hay que restablecer la paz en la República, hay que sostener el crédito público hasta donde legítimamente pueda hacerse. Para poder arribar al establecimiento del crédito público de la Nacion, van á tener que luchar unas provincias con otras en la misma forma que luchan los Estados Unidos. Las Provincias que tengan cierta clase de créditos, han de pretender que se los reconozca la Nacion, y cualquiera que conozca la historia de nuestro pais, cualquiera que conozca la historia de todos los crímenes que se han cometido con el crédito público de la Nacion, sabe que el dia que la República Argentina haya resuelto ocuparse de la cuestion del crédito público que tiene que venir forzosamente, esta cuestion va á reclamar forzosamente un Gobierno fuerte que pueda traer á todas las partes dispersas de la República Argentina, todos los intereses encontrados á un centro comun. De consiguiente, creo que quitando la base de todo el poder de la Provincia de Buenos Aires, no podremos arribar jamas á ese resultado. Hay que hacer tambien la reglamentacion del ejército, porque en todas las provincias se ha estado manteniendo ejércitos apesar de que la Constitucion ha dicho que el ejército era Nacional. En las trece Provincias se han estado creando jefes y oficiales, ya de un modo, ya de otro; pero el hecho es que en todas las Provincias Argentinas, hay jefes y oficiales con despachos falsos.

Voy á la cuestion de tierras públicas, cuestion que en los Estados Unidos fué de la mas grande trascendencia y que tiene que serlo tambien entre nosotros. La Nacion no podia reconocer á ninguna provincia mas propiedades, que aquellas que esencialmente le pertenecen, y fuera de esas todas las tierras son nacionales. ¿Pero, un Gobierno Nacional, que no tiene fuerza bastante, va á conseguir que las provincias se desprendan de todas las tierras que poséen? Imposible, señor, tanto mas cuanto que tenemos que contar con un pueblo suya enfermedad crónica es la desunion, muy lejos de ser unido. La dificultad se encontrará en el escesivo poder de las localidades, las que luchando contra el Poder Ejecutivo Nacional, defendiendo sus tierras, lo han de vencer y entonces todos los inmensos territorios que debieran pertenecer al Gobierno Nacional, continuarán siendo de las provincias. Pero aceptemos por un momento que consienta Buenos Aires en desprenderse de su territorio, cualquiera que tome el mapa de la República Argentina se apercibirá á primera vista, de la necesidad que hay de defender sus fronteras y de ahí tambien comprenderá que un Gobierno Nacional al que le falte un gran poder, no hará, no conseguirá absolutamente nada. Un Gobierno Nacional débil y sin elementos para poder marchar, lejos de salvar las dificultades que indudablemente se presentaran, no ha de producir sino males. Asi, es que está en la mente de todos, la necesidad de crear un Gobierno fuerte, que pueda hacer frente á todas las dificultades y remediar las necesidades que han de surgir.

En fin, señor, vendria otra cuestion muy grave, una cuestion en la que no se puede cortar, por que seria cortar en la carne viva, y es la division de lo que existe en la provincia de Buenos Aires, es decir, dividir lo nacional de lo provincial, division que es muy difícil. Pero aun cuando la Constitucion y los pactos dejaran espedito el camino, nótese la dificultad que prácticamente se tocaria. Asi, en la provincia de Buenos Aires se ha establecido la centralizacion en la recaudacion de las rentas, como tambien la centralizacion en las erogaciones. Todas las oficinas de recaudacion de las rentas Nacionales y las de provincia, están juntas, lo mismo que las oficinas pagadoras de gastos nacionales y provinciales. Todos los libros son unos; hay que empezar á separar los ramos de administracion, y de contabilidad, de uno y otro lado y hay tambien que empezar á variar la administracion y la contabilidad que cada ramo nacional reclama. Esto no puede hacerse de un momento para otro; necesita tiempo, preparacion, para que pueda verificarse sin violencia, y no por un golpe de ley, diré así. Todo esto se consigue,

todas estas ventajas ofrece el proyecto que se ha presentadc. Contra él no se ha hecho sino una sola observacion y es: la provincia de Buenos Aires va á resistir esta disposicion, pero eso no pasa de una suposicion y yo creo, por el contrario que no la resistirá, que ningun mal con ello ha de suceder y lo que yo siento es no poder hacer permanente lo que el prescribe como provisorio.

Como Congreso, nosotros no podemos adelantar nuestro juicio, y como digo, yo creo que la provincia de Buenos Aires ha de prestarse gustosa á lo que el proyecto dispone. Yo quiero ver al pueblo de Buenos Aires que ha disuelto la Nacion y que ha asumido la responsabilidad de reconstituirla, decir: yo me niego á verificar lo que he prometido. Pero no lo ha de decir, señor, ha de lamentar talvez, ver la desaparicion de su ser provincial, pero con la esperiencia del bien que con ello resulta á la comunidad, ha de ceder á la opinion del Congreso. Nosotros no hemos traido aquí idea ninguna preconcebidá, al contrario hemos empezado, por abandonar nuestros mas arraigados pensamientos, sacrificándolos á la union, porque lo peor es la division. Cuando tenga conocimiento el pueblo del empeño que hemos puesto buscando los medios de poner en guarda sus derechos, estoy seguro que no ha de responder al Congreso con una negativa cerrada. La opinion del Congreso ha de prevalecer, porque precisamente, son las conveniencias de Buenos Aires las que se consultan con este procedimiento.

Viene á quedar solo la cuestion de inconstitucionalidad; y bien señor, yo no creo que la haya absolutamente y sí juzgo que á fuerza de no darse bien cuenta de la cuestion, es que se ha formado esa idea equivocada. ¿Qué es lo que vamos á hacer? La soberania del pueblo argentino, es preciso tenerlo presente, no ha sido formada de Estados independientes. La Soberania es anterior á la Constitucion: tiene un oríjen distinto de la Soberania de los Estados Unidos y por consiguiente está rejido por principios distintos tambien. Asi, entre nosotros, solo ha habido la division de facultades para el ejercicio de la Soberania y aquellas atribuciones que la Consitucion acuerda á la Soberania local, decimos nosotros, ejérzala por ahora el Congreso, es decir, en lugar de estar administrada una provincia por sus autoridades locales, lo estará por las Nacionales. Yo no creo, señor, que las libertades públicas, ni las instituciones de Buenos Aires estén mas mal cuidadas por el Congreso que por las Cámaras provinciales y Poder Ejecutivo Provincial tambien. Al contrario, la respetabilidad.....

S. *Velez Sarsfield*—Eso que dice el señor Senador merece aplausos.

S. *Elizalde*—Entonces apláudame.

S. *Velez Sarsfield*—Yo lo aplaudo, como todos los señores deben hacerlo tambien.

S. *Elizalde*—La respetabilidad del Congreso, creo, compuesto de los hombres mas eminentes de la República, sin ofender á nadie, tiene que ser siempre por su naturaleza, un cuerpo tan respetable como cualquiera Junta Provincial, y creo tambien que el Poder Ejecutivo Nacional está en las mismas condiciones. Me parece una exageracion de ideas que se emiten muy á la lijera, algo que se dijo en sesiones anteriores. ¿Qué sabe el Riojano, ni el Catamarqueño, ni el Sanjuanino, del mecanismo gubernativo que rije en esta provincia? Todos los hombres que vengan al Congreso tienen que ser los hombres mas principales de esas provincias, y tienen que estar impuestos de las necesidades de la de Buenos Aires. De manera que es imposible que el Congreso, colocado en este mismo centro, no pueda estudiar, ni resolver con tino, las cuestiones provinciales. Sobre todo, ya hemos tenido aquí Diputados provinciales que han hecho el honor de la provincia, á quienes debemos las leyes que mejores resultados han dado. ¿O se cree que por el hecho de ser Diputados provinciales, son sábios y por ser Diputados al Congreso son malos? No, señor; ellos han de administrar los bienes de la provincia, con el mismo juicio, con la misma sabiduria en una que en otra parte.

Yo no creo, pues, señor, de ninguna manera, que los intereses de la provincia de Buenos Aires vayan á ser mal administrados, al contrario, lo serán mejor, sobre todo con las garantias que el Congreso dá. Pero si alguna faltase, la lejislatura provincial la pedirá y entonces juzgará el Congreso si debe ó no darla. Esta delegacion del ejercicio de la Soberanía Provincial, por un periodo dado, cuando es una condicion indispensable para la felicidad comun, se nos dice: "es un proceder inconstitucional." Pero, ¿por donde ha de ser tal cosa, desde que la provincia consiente en ser administrada por los poderes nacionales, con las garantías mas grandes posibles?

¿A donde está la inconstitucionalidad del acto? Se nos ha dicho: "es que la lejislatura no tiene el derecho, como no lo tendria ni una Convencion Nacional para deshacer el ser individual de una provincia, pero esta es una heregía constitucional. Cuando una Nacion al constituirse, reserva á cada provincia la soberanía no delegada en el Gobierno General, es claro que no solo tiene ese derecho, sino tiene aun el de alterar la Constitucion, si necesario fuese, de acuerdo con todas las demas. Por eso es que la Comision no dice: hago tal cosa, sino invito á la provincia para que lo haga y le pido su consentimiento. Si los poderes provinciales no se creen competentes, convocarán una Convencion *ad hoc* que sobre este punto determine. El derecho existe y voy á citar doctrinas de los Estados Unidos que no se pueden desconocer....

S. *Velez Sarsfield*—Ya están citadas.

S. *Elizalde*—Voy á citar otras.

Un Estado tiene derecho á desprenderse de parte del territorio en beneficio de la nacion; por consiguiente, si puede alterar y disminuir su ser político, desmembrando su territorio cuanto quiera y cediéndolo á la Nacion, como pudiera muy bien suceder en la provincia de Buenos Aires, ¿cómo no ha de poder hacer lo que el proyecto dice?

Por ejemplo, si prevaleciese la idea que solo son pertenecientes á la Provincia, los territorios poseidos y que los demas son nacionales, tendria que desprenderse de una parte de su territorio; y si, pues, puede desprenderse de esa parte, con hombres, poblaciones y demas, ¿por donde no ha de poder decir: encargo transitoriamente, la administracion de mis negocios, salvando la integridad de mis instituciones? Y esto tanto mas, cuanto que la Nacion le dá, lo que en el proyecto se señala. No hay, pues, inconstitucionalidad ninguna, y sobre todo, si la hubiera, la Lejislatura Provincial la haria notar y si ella no se cree con facultades suficientes para pronunciarse sobre ese punto, acudirá al pueblo, y el pueblo por medio de una Convencion *ad hoc* aprobará ó no esta ley, le prestará ó no su sancion.

Cuando se nos ha dicho que el pais no se ha de ahogar por Constituciones, que antes que perezca, antes que nos maten hemos de modificar la Constitucion, que se nos venga ahora á argüir con un rigorismo de principios, tales como sacrifíquese el pais primero, que atacar tal artículo constitucional, digo, que esto importa el "no toqueis á la Reina." No creo que deba vacilar el Congreso por una duda constitucional, es decir, destruiriamos talvez la Nacion por salvar un artículo constitucional y no creo que el Congreso pueda preferir ese camino.

Asi, señor, reasumiendo, digo, que los señores Senadores no deben dejarse impresionar por que se diga que el pueblo de Buenos Aires piense que se le amenaza con una presidencia á la manera de la de Derqui y que con ello va á perder su ser provincial. El pueblo es bastante ilustrado para comprender, para saber, que el Congreso al dar esta ley no le infiere el mas pequeño agravio. Con la tranquilidad conveniente, con la madurez que el negocio requiere, se ha de reunir el pueblo y los Diputados provinciales todos, y han de oir lo que dice el señor Senador, y cuanto he de decir yo y si el pueblo despues de escuchar con calma, con detencion todos los argumentos que se hagan para probarle que le conviene, que los intereses de la patria le imponen la obligacion de aceptar este proyecto, apesar de todo, digo, el pueblo se pone del lado del Dr. Velez, (ó del señor Senador por Córdoba) ninguna injuria nos habrá hecho. Nosotros no podemos ser coartados por el temor de que la provincia de Buenos Aires, cometa un error ó injusticia. Hagamos nuestro deber y que la provincia haga el suyo. Como se ha dicho que esto pudiera importar una inconstitucionalidad, hago presente á la Cámara que no hay tal proceder, que esto conviene al pais; pero como creo que en esta materia cuanto mas se discuta mayores bienes hemos de proporcionar al pais, yo volveré á tomar la palabra despues que lo hayan hecho otros señores Senadores.

S. *Navarro*—Como yo he de votar contra el proyecto de la Comision, voy á tomarme la libertad de hacer sobre él algunas observaciones. No tengo la practica parlamentaria: es la primera vez que tengo el honor de encontrarme en el seno de una Asamblea deliberante. Por consiguiente tal vez, mi discurso adolezca, cuando menos, de falta de metodo y construccion oratoria. Pero, animado solamente por el patriotismo y por las convicciones de mi conciencia, voy á emitir á la Cámara mi modo de ver en la presente cuestion y someterle algunas observaciones que puedan servir quizá, á la resolucion de este importante asunto.

No sostendré que el proyecto de la Comision sea inconstitucional, por que no encuentro en la Constitucion, articulo alguno que espresamente prohiba al Congreso Nacional, federalizar toda una Provincia, ó parte de su territorio. Al contrario, creo que una vez que la Nacion quiere un Gobierno Nacional tiene derecho para decir: tal parte del territorio Nacional será el lugar de mi residencia, por que quien quiere el antecedente, quiere el consiguiente. Si el Gobierno Nacional necesitara de alguna parte del territorio argentino para residir, para sentar en él su pié, y dictar desde alli las medidas legislativas ó administrativas que convengan á la Nacion; diriamos entonces que este Gobierno no tiene autoridad ninguna sobre su territorio? Me parece un absurdo.

Pero si diré que el plan todo del proyecto es anti-politico, es peligroso para las libertades Argentinas, es, hasta cierto punto, absurdo.

En primer lugar, es anti-politico, por que desde que se federaliza toda la Provincia de Buenos Aires y se dá al Gobierno Nacional la administracion de toda esa Provincia, como base de poder para gobernar una Nacion, van á renacer los recelos que tienen las Provincias de que Buenos Aires quiere imponerles; quiere gobernarlas; por que federalizar una provincia es una idea nueva, una idea que puede disfrazar tal vez un objeto, pero en realidad se va á dar al Gobierno Nacional todo el poder de que actualmente dispone la Provincia de Buenos Aires para gobernar á la Nacion y lo que van á decir es que Buenos Aires por un medio oblícuo, ó disfrazado, quiere tener prepotencia, y mantenerla sobre la República Argentina. No creo que esta sea la intencion de los Honorables Miembros de la Comision, pero si creo que este será el resultado cierto.

He dicho tambien, que es absurdo, por que realmente leyendo todo ese proyecto, no se percibe otra cosa que traer las Autoridades Nacionales para que administren la Provincia de Buenos Aires. Los establecimientos públicos, las propiedades públicas, las rentas todas, estan á disposicion del Gobierno Nacional; pero todo eso, sépalo el Congreso, que es mio y me lo ha de volver dentro de 5 años. De manera que, en cierto modo, no se hace mas que traer las autoridades Nacionales para que administren la Provincia de Buenos Aires y ¿puede ser este el resultado de tantas guerras, de tantos años de esperanzas; el resultado de una Constitucion dada y jurada, el resultado de pactos que han señalado el camino que se debe seguir para poner en marcha esta Nacion hácia su prosperidad?

Si estubiésemos en aquellos tiempos del año 26 en que no habia Constitucion, en que no habia pactos, en que no habia habido guerras, podia adoptarse un temperamento de esa clase; pero tenemos una Constitucion dada; todas las Provincias la tienen tambien; las jurisdicciones Nacional y Provincial estan deslindadas: quien no las observe no será porque no las haya, sino porque no las quiera observar. De consiguiente, habiendo procedimientos perfectamente legales, perfectamente formales, para establecer una marcha regular del Gobierno Nacional no veo la necesidad de que se traigan las Autoridades Nacionales para administrar la Provincia de Buenos Aires. Este es el resultado que á primera vista aparece del proyecto. El tiene, ademas, un gravisimo inconveniente.

El Gobierno Nacional, por el programa que le designa la Constitucion, tiene grandes atenciones, vasto teatro en que ocuparse para los negocios Nacionales; y si ademas de este vasto programa de atenciones, le damos la complicada administracion de la Provincia de Buenos Aires, vá á resultar que sobrecargamos al Gobierno Nacional con una atencion mas de las que tiene por su institucion, y lo esponemos á que se preocupe mas de los asuntos particulares de la Provincia, por que estan mas á quema ropa si puede así decirse. Se levantarán quejas de que el Gobierno Nacional se ocupa mas de los adelantos de Buenos Aires, que de los adelantos de las Provincias, que yacen en la mayor pobreza, suplicando á la autoridad Nacional que se ocupe de ellas y promueva su bienestar. Yo creo que este solo inconveniente bastaria para que el proyecto fuese rechazado; entretanto, yo no creo que haya absolutamente necesidad ninguna de federalizar la Provincia de Buenos Aires y matar, como se ha dicho muy bien, su autonomia para poder dar una solucion satisfactoria á estos asuntos Nacionales. Al contrario, creo que es de grande interes para la Nacion que subsista Buenos Aires, con todo su ser politico, con sus instituciones, con su prensa, porque realmente esa es la palanca que ha de servir siempre á la Republica Apelo á lo que acaba de pasar. Buenos Aires ha sostenido una cuestion con la Confederacion anterior, y esto con las armas en la mano y el

resultado ha venido á ser que Buenos Aires ha derribado un Gobierno refractario que existia, lo que le hace mucho honor, defendiendo las instituciones de la Provincia de Buenos Aires, que son el modelo de las instituciones de todas las demas. Conviene á la Nacion que conserve su autonomia, que siga ese órden de progreso y civilizacion que tanto le honra á si propio, y tanto bien hace á la Republica toda.

De ninguna manera nos conviene que muera Buenos Aires, ni por un corto tiempo, ni hay necesidad alguna que tal cosa justifique. Hoy felizmente están cifradas las esperanzas del pais en la influencia de un hombre distinguido, de un patriota eminente, que reune á la influencia y al prestigio personal, las calidades mas relevantes; sin embargo, este hombre es mortal; si mañana es Presidente de la República, puede pasado mañana desaparecer, ¿que será de la Nacion con Buenos Aires muerta? Qué sabemos quien vendrá á ocupar la Presidencia de la República? Es preciso que las libertades Argentinas tengan el baluarte de Buenos Aires, como Provincia, no como administracion del Gobierno General.

Yo veo en el brillante discurso de uno de los miembros de la Comision, pronunciado en la sesion anterior, que uno de los arbitrios propuestos en la Comision, fuè el siguiente.

(Leyó)

"Propúsose que durante el interinato, y á fin de que no desapareciese la provincia de Buenos Aires, continuarian ó funcionarian simultáneamente en este territorio ambas autoridades, la nacional y la provincial."

"Esta idea solo seria aceptable en último caso y á falta absoluta de otro arbitrio. Las rentas, las oficinas, las jurisdicciones, las atribuciones, todo habria que separarlo y marcarlo; y aun así, es casi seguro que sobrevendrian choques y conflictos entre ambas autoridades, porque lo mas difícil no seria seguramente el diseñar el deslinde teórico, sino el reducirlo á la práctica. Ademas este arbitrio no dejaria libre en todo el territorio de la provincia la accion del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, como él manifestaba desearlo."

Veo, pues, que uno de los políticos mas eminentes de Buenos Aires, miembro de la comision, admitia como posible la co-existencia de las autoridades Nacionales en un mismo territorio, con las Provinciales, aunque lo limita como último arbitrio, para un caso en que otros no pudieran adoptarse; y solo encuentra el inconveniente de que es preciso deslindar las atribuciones de uno y otro poder, y que aun asi es espuesto á que estos poderes en la órbita de sus funciones, lleguen á tener choques. Yo creo señor Presidente, que todo está marcado y delineado perfectamente, pero ademas ¿hasta cuando hemos de esperar para entrar en la práctica de este sistema prescripto por la Constitucion? Serian insignificantes estos choques si los hubiera en el curso de los tiempos, y no creo que faltase sabiduria y prudencia, á las autoridades, tanto Nacionales como Provinciales, para dar una solucion pacífica á sus diferencias; y ademas existirá un poder judicial á quien deben ocurrir los poderes provinciales y nacionales toda vez que llegasen á estar en choque. Despues que se ha creado ese poder moderador, no tenemos que temer esos supuestos choques y conflictos. Pero el modo de evitar los males que se temen, es precisamente practicar ese sistema. ¿Porqué queremos estar haciendo siempre ensayos provisorios, y no el ensayo práctico de todo el sistema, perfectamente determinado en un artículo, [que en este momento no recuerdo] de la Constitucion? Lo que sí recuerdo es lo que no pueden hacer los Gobiernos de Provincia. En un artículo de la Constitucion está determinado lo que ha de hacer el Congreso. Una de las atribuciones del mismo es legislar sobre los derechos de importacion y esportacion. ¿Vendria acaso á legislar sobre el papel sellado, sobre la contribucion directa de la Provincia? No señor, porque en ese terreno no debe meter su hoz, asi como la Provincia de Buenos Aires no se meterá á legislar sobre derechos de importacion y esportacion, porque eso no es de su atribucion; y lo mismo digo de todos los demas ramos. Las autoridades provinciales no tomarian conocimiento sino de aquellos hechos que se relacionan con la Legislacion Provincial.

Yo no veo, pues, porque no podrian co-existir las dos autoridades. No estoy muy al cabo de la economia del Gobierno Norte-Americano. He leido algo de lo que sobre él han escrito algunos autores célebres: *Tocqueville, Chevalier, Achille Murat* y otros, pero estoy persuadido que allí coexistieron perfectamente algun tiempo las au-

toridades Nacionales y Provinciales. Hoy mismo aqui tenemos la co-existencia de hecho: el General Mitre es Gobernador de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. En este mismo recinto se reune el Congreso de dia y la Cámara Provincial de noche. ¿En que se han chocado? ¿Dónde está el conflicto? ¿Qué inconvenientes hay para que esto mismo se practique en adelante? No veo inconveniente ninguno, señor, y entre tanto es el único medio, en mi concepto, que salva todas las dificultades, la co-existencia de las autoridades, sin perjuicio de que para consultar mejor esos intereses, se procure establecer una Capital Nacional, independiente de todo poder Provincial. La primordial necesidad que siente la República es tener un Gobierno Nacional dotado de elementos propios para poder encaminar á este pais á su prosperidad y engrandecimiento. El proyecto de la comision quiere dar poder á ese Gobierno, pero un poder prestado, un poder que lleva en sí mismo envuelto inconvenientes de la mayor trascendencia, como lo acabo de demostrar. ¿Qué necesidad hay de dar prestado á ese Gobierno lo que tiene de suyo? Es necesario hablar el lenguaje de la verdad y de la franqueza. Buenos Aires, desde el año 10 ha dirijido los negocios públicos, porque era el pueblo mas adelantado é ilustrado. La administracion esclusiva de las rentas de la Aduana de Buenos Aires, le ha pertenecido; ha estado tambien administrando negocios Nacionales; pero ha llegado un momento en que se ha dicho: las rentas de las Aduanas son Nacionales: en que se ha dicho: ¿Buenos Aires se incorpora ó no á la Confederacion? Si señor, me incorporo con tales y cuales reformas á la Constitucion. ¿Por ventura Buenos Aires ha pedido que se borre el artículc de la Constitucion que dice que las rentas de Aduana son Nacionales? No señor. Buenos Aires, con franqueza y patriotismo ha entrado á la Nacionalidad, reconociendo que una de las rentas del Gobierno Nacional son las Aduanas. Por el artículo 12 del convenio del 6 de Junio se ha reservado la administracion, hasta que el Congreso, una vez incorporados sus Diputados, legisle sobre la materia y sobre el modo de hacer efectiva la garantia dada á Buenos Aires por el tratado de 11 de Noviembre.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional al dirigirse al Congreso, en su mensage espuso los dos puntos sobre los que quiere que el Congreso dé una resolucion: primero declare lo que corresponde respecto á los pactos; y segundo declare lo que corresponde respecto á una capital. Bien, pues, en cuanto al primer punto claro está que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, partiendo de esos antecedentes reconocidos, de esos antecedentes que Buenos Aires aunque le supusieramos mala fé, aunque fuera permitido suponerle una retractacion de sus nobles ideas, no quisiera llevarlas á efecto, el Poder Ejecutivo partiendo de esos antecedentes, pide que se declare lo que corresponde al primer punto. ¿Qué es entonces lo que corresponde? Que Buenos Aires ponga en posesion al Gobierno Nacional de lo que le pertenece, como las rentas de Aduana y demas. Que esto se haga para un Gobierno provisorio, será un Gobierno desprestigiado, que está obrando como un capataz por un tiempo dado. Asi, pues, lo que corresponde es que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ponga en posesion al Gobierno Nacional de todo lo que le corresponde, en conformidad á los antecedentes que he citado.

Segundo punto: determinar lo que corresponda por lo que respecta á la capital de la República. El artículo 3.° de la Constitucion no dice, que el Congreso declare desde ya cual es el territorio que ha de ser capital: dice que prévia la cesion de la Provincia ó Provincias que haya de federalizarse; asi es que el Congreso, ni puede, ni debe, antes decir: se declara desde ahora capital ningun punto del territorio, solamente si fuera aceptable esa propuesta de la empresa de la Villa Constitucion, podriamos declarar capital de la República á la Villa Constitucion. Pero es preciso seguir la norma prescripta, se ha de negociar préviamente la cesion del territorio de cada Provincia que se considere conveniente y entonces, una vez obtenida, dictará el Congreso la ley y las demas disposiciones conducentes para la instalacion de las autoridades Nacionales.

Este es el sentido, señor Presidente, en que he de votar contra el proyecto de la Comision, teniendo el honor de presentar al honorable Senado un proyecto de ley que he formulado y que pido al señor Secretario se sirva leer.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion &a.

Art. 1.° Por ahora y hasta nueva resolucion del Congreso sobre Capital definitiva de la Re-

pública, las autoridades que por la Constitucion Nacional ejercen el Poder Lejislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nacion Arjentina ,residirán en la ciudad de Buenos Aires.

2.° El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional procederá inmediatamente á preparar los edificios y oficinas necesarias proponiendo al Congreso el plano y presupuesto de las obras para su aprobacion, y procurando se reduzcan estos á lo estrictamente necesario para que dichas autoridades puedan funcionar con independencia de las de provincia, y con la conveniente comodidad y decencia.

3.° A los ocho dias de la sancion de esta ley, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pondrá en posesion al Gobierno Nacional de todas las rentas de las aduanas de la provincia y demas objetos pertenecientes á la nacion comprendidos en el presupuesto provincial de 1859, con arreglo á lo establecido en el artículo 12 del convenio del 6 de junio del 1860.

4.° A fin de hacer efectiva la garantia dada á la paovincia de Buenos Aires por el artículo 8.° del convenio de paz de 11 de noviembre de 1859. El Gobierno Nacional desde que tome la posesion de que habla el artículo anterior hasta cinco años despues, entregará todos los meses de las rentas jenerales al de dicha provincia las cantidades necesarias para cubrir su presupuesto provincial de dicho año 1859, aun cuando alcancen para ello sus rentas provinciales; pero pasados los cinco años, solo le hará dicha entrega en la parte á que no alcancen sus rentas provinciales en calidad de subsidio.

5.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, previos los informes y conocimientos que considere necesarios sobre el punto mas conveniente para capital permanente de la República, proceda á negociar, si fuese preciso, de la provincia ó provincias respectivas la cesion del territorio que haya de federalizarse, y la proponga oportunamente al Congreso para que este dicte la resolucion conducente á la ereccion de dicha capital y traslacion á ella de las autoridades nacionales.

6.° Comuníquese, etc.

Navarro.

Me permitiré fundar lijeramente este proyecto.

En primer lugar señor Presidente, de todos los puntos que abraza esta célebre cuestion de que nos estamos ocupando actualmente, creo que lo único en que todos estamos de acuerdo, es en que *por ahora* las autoridades nacionales residan en la provinciade Buenos Aires. Esto está confirmado por todo el sentimiento público y no necesitamos dar otras razones, pero si algunas hubieran de darse, nada es mas justo, nada es mas consecuente, con los antecedentes que han dado la reunion de este Congreso, que el que la residencia de las autoridades Nacionales, sea en el pueblo que ha iniciado esta gran revolucion social y política, á la cual debemos nuestra existencia como cuerpo deliberante; porque aunque el Gobierno Nacional no haga uso de las cosas de Buenos Aires, que no tiene para que hacerlo, el solo hecho de residir en Buenos Aires, le da una grande autoridad y mucha respetabilidad ante el estranjero tambien. Todo el mundo está convencido en que hoy es una de las primeras necesidades de la situacion actual, que las autoridades nacionales residan aquí. Aceptada esta idea, ¿ha de residir la autoridad nacional coexistiendo aquí con la provincial, ó ha de federalizarse todo ó parte del territorio de la provincia? Esto es lo único en que hay diverjencia. Yo prefiero lo primero aunque no me lisonjeo de haber acertado con lo mejor en este particular, pero espero que al fin la idea de la co-existencia no será una idea tan repulsiva que no tenga la simpatia de la intelijencia de algunos señores Senadores y entonces creo que se habrá resuelto la mayor dificultad, cual es la cuestion que se refiere la reconstruccion de los poderes nacionales y á su marcha futura.

Dice el artículo 1.° *por ahora, y hasta nueva resolucion*,porque no creo que sea hoy conveniente entrar desde luego á designar capital permanente de la República. Sé que algunos señores Senadores son de esa opinion, que debe decidirse ya, que no hacerlo así, es dejar abierta la puerta á porcion de inconvenientes, pero mi juicio es otro.

En primer lugar, creo que no está completo el número de Senadores y Diputados, pues faltan los por la provincia de la Rioja, los Diputados por Catamarca, que hace dos dias hemos sabido que el 14 se ponian en marcha y ya sabemos las dificultades de trasportes, y ademas ¿qué sabemos los contratiempos que pueden haber sobrevenido? ¿Por qué apresurarnos entonces á fijar la capital, aunque haya número legal, cuando no están todavia todos los Diputados de las provin-

cias? En asunto de tanta trascendencia yo desearia que el Congreso estuviera pleno; que se dejara tiempo para oir lo que opinan los pueblos. Veo en algunas trascripciones que se han hecho en los periódicos, que en Catamarca, Rioja y Salta, recien está llegando la noticia de la instalacion del Congreso; y ¿ya nosotros nos vamos á aventurar á dar una resolucion definitiva? Marchemos con calma, no tenemos necesidad de fijar capital permanente; basta que demos á las autoridades nacionales donde poder sentar el pié y marchar. Asi es que en uno de los artículos de mi proyecto, para dar tiempo, para no precipitar la resolucion de estas cuestiones he formulado la idea de que se negocie primero el punto que se considere mas conveniente para la capital, como lo prescribe la Constitucion, para que despues de estar hecha la cesion, nadie tenga que decir nada y de esa manera no nos esponemos á un desaire. Una vez declarada la residencia de las autoridades nacionales, y que se cumplan los pactos y la Constitucion, ya se habrá llenado la necesidad urjente. Buenos Aires ha entrado de buena fé en le union, y desde que ha entrado en la union ha reconocido esplícitamente que las rentas de Aduana son rentas nacionales; solo falta entonces que al Gobierno Nacional, se le ponga en posesion de lo que es suyo, y no necesitamos nada de lo de la provincia de Buenos Aires. Este á su tiempo ha de empeñar todos sus recursos, todo su crédito, para salvar la situacion, ó para consolidarla; pues es el baluarte que tienen las libertades argentinas. Pero no necesitamos hacerlo por leyes; dejemos que lo haga por si propio y por su propio interes. Si en el andar del tiempo se presenta un poder ó un caudillo que quiera conculcar las instituciones ó libertades, Buenos Aires las defenderá como ha hecho antes; pero que se ponga al Gobierno Nacional en posesion de lo que le pertenece. No hay que temer que abuse en ningun sentido, no solamente porque tenemos hoy en perspectiva un gobernante leal, ilustrado y patriota que obrará en el mejor sentido de los intereses del pais, sino que, aunque eso faltase tenemos una Carta constitucional enteramente liberal, donde están delineadas claramente las atribuciones del gobierno. ¿Qué tenemos? Que el gobierno se metiera á legislar sobre papel sellado? No, señor. El Gobierno Nacional ha de cuidar de las fronteras, lo mismo que el gobierno de Buenos Aires y quizá con mejor éxito porque entonces teniendo la union, la confraternidad de todas las provincias, no habrá que temer que caudillos que solo miran sus intereses personales, vengan á valerse de ese elemento bárbaro, el de los indios, para hostilizar á Buenos Aires y destruir su industria y comercio, Buenos Aires ha tenido las rentas nacionales, las ha administrado y dirijido hasta ahora, lo mismo que los asuntos nacionales; pero si hemos de tener un gobierno nacional, ¿por qué se ha de oponer á que á este vayan las que le pertenecen? Buenos Aires es un Estado que hace progresos rapidísimos y muchos mas haria en su órden de provincia que administrada por el gobierno nacional. Buenos Aires mismo debe mirar como un bien para sí, que le dejen la autonomia con la que ha luchado y triunfado durante diez años contra todos sus enemigos.

No hay, pues, en mi concepto motivo ninguno para federalizar la provincia, y creo que lo mas natural y conforme con las ideas emitidas por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, con los pactos y con lo que prescribe la Constitucion misma, es la idea general que emito en el proyecto, que he tenido el honor de presentar. No presumo que sea lo mejor, pero me parece aceptable y puede dar lugar á enmiendas y correcciones de los mismos señores Senadores, sea en la discusion en general ó en particular, pero me parece que es lo que proporciona la solucion menos espuesta á inconvenientes, de la cuestion que actualmente nos ocupa. He dicho.

S. *Alsina*—Pido la palabra con la mira de ocupar muy poco la atencion de la Cámara, por que considero el cansancio que la hora debe causarle.

Habia pensado decir cuatro palabras relativamente á ciertas aserciones vertidas por el señor Senador por Córdoba que primero habló, pero postergaré esto para otra ocasion. Ahora quiero limitarme á lo que acaba de esponer el señor Senador por Catamarca que deja la palabra.

El reconoce que no es inconstitucional la medida propuesta por el proyecto de la Comision, de federalizar todo el territorio, pero lo clasificó primero de inconveniente, despues de antipolítico y últimamente hasta de absurdo. Alguna sensacion causó en mi esta estraña clasificacion, al menos la última. Parecióme que muchas horas consagradas á la meditacion de este asunto, po-

dian, es verdad, producir un error, por que todos estamos espuestos á él, pero no un absurdo. Aseguro que ha sido preciso todo el crédito que merece la palabra del señor Senador para creerlo.

Por eso contraje muy especialmente mi atencion á escuchar los fundamentos de esa clasificacion; y con sorpresa he oido que él hace consistir esa inconveniencia, esa antipolítica, esa absurdidad, en los inconvenientes, que ya el Senado ha tenido presente, y que yo he sido el primero en desarrollar ante sus ojos, que traeria la federalizacion permanente de toda la provincia de Buenos Aires.

El señor Senador ha repetido mis mismas observaciones, mirando como un mal la federalizacion perpétua. Convenido; y aun añadiré que la Comision no mira como un bien absoluto la federalizacion aun temporal, ni la propone como tal, sino como lo único posible, en medio de todas las dificultades que nos rodean: pero sentando la cuestion como el señor Senador la ha supuesto, es lo mas fácil, señor, hacer objeciones. Entretanto: á mi juicio, la Comision no exije que se adopte precisamente su pensamiento, si aqui se nos propone algo mejor; ni ella cree haber presentado un proyecto escento de inconvenientes.

Yo aguardaba, pues, una idea nueva que no los presentase, algun pensamiento que allanase los obstáculos, y que borrase del proyecto de la Comision, esa absurdidad que á los ojos del señor Senador lo afecta: pero veo que él se reduce al fin á proponer la coexistencia, idea que ha sido muy debatida, repelida por la mayoría de la Comision, y repelida por el Gobierno, en virtud de fuertes razones, que no es aun el momento de relatar en su totalidad; pues por ahora hago simplemente la historia del discurso del señor Senador. Es la coexisteneia, pues, la solucion que él propone: pero salta por sobre las dificultades que se han indicado. Su grande argumento ha sido que no puede la coexistencia traer conflictos y complicaciones, por que la Constitucion ya ha establecido lo que puede ó no puede hacer cada provincia. Pero se olvida de una circunstancia: ¿De donde saca el señor Senador que haya comparacion entre lo que es una provincia, tal cual la Constitucion considera á todas, y lo que con la coexistencia seria la de Buenos Aires ó cualquiera otra de la República? No, señor; la Constitucion no puede invocarse para esto, ella no habla de una combinacion como esta Si no, digame el señor Senador ¿en qúe parte habla del caso en que en una misma provincia funcionen la autoridad nacional y la provincial? La Constitucion dice que cada provincia debe ser gobernada por sus propias autoridades; y en este concepto marca lo que ella puede ó no puede hacer: pero no habla del caso que se quiere establecer, de continuar una provincia gobernada por sus propias autoridades, y de que al lado de estas, á su frente, funcionen las autoridades de la nacion. Esta seria una situacion nueva é imprevista; y de aqui las complicaciones.

El señor Senador dice que no puede haberlas, que no puede haber conflicto, en el modo de ser actual de las provincias. Indudablemente que allá es difícil el choque; pero se habla de aqui, de Buenos Aires, donde establecida y sancionada la coexistencia de esos funcionarios y organizadas estas dos autoridades, sostengo que es imposible que puedan funcionar. En fin, el tiempo dirá lo que habia de resultar, si esa coexistencia fuese aceptada por el Congreso; pero á quien conozca las dificultades de la administracion de Buenos Aires, no se le puede venir á decir que es lo mismo, que es una cosa muy sencilla que haya otro Poder Ejecutivo y otro Poder Lejislativo en el mismo territorio. Entre tanto: este Poder Lejislativo y este Poder Ejecutivo Nacional viene á ser un poder imposible, indefinible que no tiene antecedente en que basarse. Dígame el señor Senador. ¿Cuál es el territorio en que van á ejercer jurisdiccion esas autoridades nacionales, desde que vayan á coexistir á su lado las autoridades provinciales?

S. *Navarro*—Toda la provincia.

S. *Alsina*—Desde que la provincia quede en la plenitud de su soberanía, todo el territorio es de la provincia de Buenos Aires. Lo demas solo podria si se dividiese; pero en la idea de la coexistencia, no se divide la soberania y su ejercicio queda todo en la provincia.

S. *Navarro*—¿No tiene jurisdiccion el Gobierno Nacional en las cosas de la nacion que están en la provincia?

S. *Alsina*—Eso es en las cosas nacionales.

S. *Navarro*—Respecto de las cosas que son nacionales, el Gobierno de Buenos Aires es como cualquier otro.

S. *Alsina*—Si, señor, en las cosas nacionales: pondré por ejemplo, los derechos de aduana; pero no en el edificio, que no es de la nacion; en el

ejército y las guardias, en los puntos que se establezcan fortalezas, sobre todo lo cual tiene derecho de ejercer jurisdiccion; pero no en lo demas que es de la provincia de Buenos Aires.

S. *Navarro*—En lo demas ya he dicho que no tiene que meterse para nada el Gobierno Nacional; estoy defendiendo la integridad de la soberania de Buenos Aires.

S. *Alsina*—Eso es lo que dice el señor Senador; pero ahora no se trata de nada mas que de que las autoridades Nacionales pasen un tiempo gobernando en Buenos Aires, y la comision camina á ese objeto, á fin de que sea reconstruido el edificio que se ha venido abajo. Aquí entran las dificultades. ¿Podrán las autoridades Nacionales espedirse, legislar, en fin, hacer todo aquello que pueden y deben hacer? Este es el caso.

S. *Navarro*—Que cada cuerpo haga lo que le incumbe.

S. *Alsina*—Ese es el temor que hay, que uno y otro se traben en lo que les incumba.

S. *Navarro*—Si la Provincia de Buenos Aires haciendo uso de su soberania dice: yo le doy á la Nacion todo lo que es mio y me incorporo el 25 de Mayo, el 9 de Julio, ya es territorio Nacional.

No he querido intencionalmente entrar á demostrar lo absurdo del proyecto, porque no quiero de ningun modo agriar esta discusion, y he dicho solamente que es absurdo en sus resultados; no he querido demostrarlo porque hay ciertos detalles que realmente chocan con mis convicciones y con ciertos principios. Me he encontrado embarazado y no he querido entrar á hacer la demostracion, por ejemplo, de este artículo que dice: invítase á la Provincia de Buenos Aires á hacer renuncia, &a. ¿No es ridículo poner esta voz de mando, *invítase*? Dígase *invítese*, y entonces se comprenderia el proyecto.

S. *Alsina*—No nos habriamos de pelear por la *á* ó la *é*. Yo tenia la palabra, y voy á continuar

Señor Presidente: acerca de la idea de la coexistencia, yo no quiero detenerme, porque me parece que menos á la comision que al Gobierno toca manifestarse netamente á este respecto. Yo queria contraerme únicamente á las ideas espuestas por el señor Senador, para hacer notar á la Cámara que al fin no venia á proponer nada nuevo; que él conviene sustancialmente con algunas de las ideas fundamentales de la comision. El dice que se designará despues el punto que ha de ser capital permanente; y la comision al decir que se designe ya, basa su proyecto en el concepto de que esta capital permanente, no ha de ser Buenos Aires, y de que por consiguiente, ha de sobrevenir un interinato. El señor Senador, reconoce tambien que ha de haber un intermedio de interinato; y la prueba de ello es que él llena ese intermedio con la co-existencia, como la comision lo llena con la federalizacion. La comision dice que en ese intermedio, residan en Buenos Aires las autoridades Nacionales; y el señor Senador dice exactamente lo mismo en su proyecto. De modo que no habia sido tan absurdo todo lo que proponia la comision; puesto que mucho de ello lo propone tambien el señor Senador.

S. *Navarro*—Hay una diferencia inmensa...

S. *Presidente*—Tiene la palabra el S. Senador Alsina

S. *Alsina*—Hay diferencia en lo demas; pero en lo que acabo de indicar, él está conforme con la Comision.

Ahora: he notado que el Señor Senador ha hablado con estension y con calor, á cerca de la necesidad de que Buenos Aires entregue todo aquello que es Nacional: el ejército, la aduana, &. Pero, Señor ¿ha habido acaso algun género de duda á cerca de este punto? En nadie hasta ahora. ¿Por qué ha perdido, pues, tanto tiempo el Señor Senador para demostrar aquello que nadie ha puesto en cuestion? Es que no se ha colocado bien en el caso de la cuestion. Eso de la entrega ó no entrega, depende de la solucion que se dé á esta cuestion que estamos ventilando. Si las autoridades nacionales han de residir en Buenos Aires durante un plazo de 5, de 4 ó de 2 años, federalizando el territorio, es inoficiosa la entrega, porque de hecho, queda todo en poder de la autoridad nacional; y es por tanto superfluo hablar ahora de la entrega, cuando no se sabe cual será la sancion de la Cámara, á cerca de la cuestion: cuestion que viene á quedar reducida á esto: ¿cómo se llena el interinato, federalizando el territorio, ó continuando la existencia de las autoridades locales? Si lo primero, no tiene nada que entregar por entonces la provincia á la autoridad nacional, porque desaparece esa provincia, y todo, segun el proyecto de la Comision, no solo

lo nacional, sino aun lo provincial, queda bajo la administracion de las autoridades nacionales. Mas si por el contrario, se adopta la coexistencia, entonces será el caso de la separacion y entrega. ¿Y de donde saca el Señor Senador que haya dudas sobre esto? Por supuesto, que si se sanciona que subsista la provincia de Buenos Aires, es preciso hacer esa entrega: pero esa no es idea nueva: es la misma del Señor Senador por Córdoba; es lo mismo que él establecia en los dos proyectos que leyó en la sesion anterior. Por uno, proponia durante el interinato, la coexistencia: por el otro, ponia el Gobierno Nacional en posesion de todos los objetos nacionales, cuya administracion se reservò la Provincia por los pactos.

No veo, pues, que se presente una idea nueva, cuando yo esperaba, Señor Presidente, oir la feliz resolucion de todas las dificultades.

Siento, Señor, haberme estendido; pero no puedo omitir una observacion. Será efecto de una comprension errónea; pero yo creo que se dá una mala inteligencia al articulo 3 de la Constitucion. La Constitucion no dice que la cesion del territorio por la legislatura, ha de ser previa á la declaracion del punto que haya de ser la Capital, ni eso seria posible. La espresion *previa cesion*, hace referencia unicamente á la traslacion ó residencia de las Autoridades Nacionales.

Sírvase el Señor Secretario leer el artículo. (Se leyó.) *Residen en el punto que se declare capital, previa cesion*. Hace referencia, pues, á la residencia, no á la declaracion de Capital. Y eso es claro, Señor ¿como va una Provincia á ceder un territorio que no se le designa, ni como puede el Congreso ir á designarle y pedirle tal territorio para Capital, sin que *ipso facto* declare y establezca que ese punto será la Capital del Estado? Es por eso que primero escoge el punto el Congreso; pide entonces su cesion á la legislatura local; y á su asentimiento sigue la traslacion de las Autoridades Nacionales. Esto es lo que dice el articulo.

Yo, Señor, como todos los Senadores de la Comision y como todos los Senadores de la Cámara, vagamos á veces en un mar de incertidumbres, meditando, pensando en temperamentos que ahorráran al menos demoras y dificultades. Por eso propuse en la Comision una idea que ahora veo que el Señor Senador por Córdoba ofrece presentarla en forma de proyecto. Es la de consultar á la legislatura de Buenos Aires; pero no de un modo vago y general, que vendria á importar el delegar en una legislatura provincial la facultad de designar el punto que haya de ser la Capital del Estado; sino que despues de adoptar un pensamtento determinado, se dijese: el Congreso Nacional, usando de un derecho y llenando su obligacion, cree (pongo por ejemplo) que lo mas conveniente á la Nacionalidad Argentina, es declarar Capital permanente á la ciudad de Buenos Aires, con un radio hasta el rio de las Conchas: mas como esto es irrealizable sin el previo asentimiento de la legislatura de Buenos Aires, sirvase el Poder Ejecutivo esplorar su voluntad. Entonces el Poder Ejecutivo se dirigiria á la legislatura; pero eso no seria abdicar el Congreso su mandato, como se ha dicho. . . .

S. *Velez*—No, Señor.

S. *Alsina*—Eso es lo que indicó otro Señor Senador, diciendo que el Congreso va á desprenderse asi de sus atribuciones &. Si la legislatura provincial dice que no, estará en su derecho pero el Congreso habrá cumplido su obligacion, y pensará entonces en otro arbitrio. Tambien propuse que en vez de aparecer este pronunciamiento en forma de ley, apareciese en forma de comunicacion al Gobierno, contestando á la suya, vaciando en ella todas las ideas que costituyesen el proyecto que fuera adoptado; pero que el Congreso no lo sancionara, todavia, ni se espresára con la fórmula de: "El Senado y Camara de Representantes de la Nacion &.." En una palabra, que en una minuta de comunicacion al Gobierno, contestando á la suya de 6 de Junio, se declarára lo que el Congreso cree mas conveniente al bien de la Nacion; esperando á que la legislatura de la Provincia se espida á este respecto, para determinar entonces lo que corresponda. De este modo, se obtendrian ademas dos ventajas, una, que nunca se diria que el Congreso, que no hacia asi sino una pregunta, habia sido desairado directamente por la legislatura de Buenos Aires; la otra, que esta legislatura, como que tendria que contestar al Gobierno tambien en forma de comunicacion, si se negaba á lo que el Congreso proponia, tendria necesidad de manifestar sus razones; y eso, al menos seria una luz para la Nacion, para el Gobierno, y para el Congreso, que podria entónces escojer con segu-

ridad algun otro punto de la República. Pero esta idea no fué acojida por la Comision, y quedó á un lado, y ahora la veo anunciada por el Señor Senador por Córdoba que ha prometido presentarla en forma de proyecto.

S. *Velez*—En la minuta de cumunicacion pueden copiarse todas las ideas.

S. *Alsina*—Esa fué mi idea. El Señor Senador recordará que yo dije que se consignáran todos los articulos, no en forma de ley, sino en forma de minuta de comunicacion, sin sancionarse por ahora nada. La propuse delante del Señor Senador y de los Señores Miembros de la Comision; mas se miró con indiferencia, y nada se hizo.

S. *Velez* Hasta el último momento insistió en ella el señor Carril; yo la apoyé y quedó asi. Puede tomarse ese temperamento.

S. *Alsina*—Pero es preciso convenir antes en que es lo que vamos á preguntar.

S. *Velez*—Sobre todo este proyecto.

S. *Alsina*—No todo, sino lo que concierne á la Provincia de Buenos Aires: lo demas no es de su incumbencia.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo tiene á bien pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo. Y despues de algunos instantes volvieron los señores Senadores á la sala.

S. *Alsina*—El señor Ministro habia quedado con la palabra.

S. *Ministro de Gabierno*—Señor Presidente: debo manifestar á la Cámara cual es la mente del gobierno sobre la cuestion que forma la órden del dia.

Señores: esta cuestion no es de aquellas que pueden estudiarse en las teorias de los publicistas, no es tampoco de aquellas que pueden estudiarse en nuestros antecedentes históricos. Como ha dicho muy bien un señor Senador, no es una ley la que hoy tratamos de hacer, es mas bien un contrato, un compromiso en que encontramos derechos existentes, opiniones formadas de antemano, preocupaciones arraigadas en los pueblos, preocupaciones de que no es posible prescindir; es verdaderamente un contrato en que tenemos que consultar los intereses de todos. Y por cierto que si nos fuera dado prescindir de todo esto, muy fácil seria resolver el que problema que nos trae divididos.

A nadie se ha ocultado que la ley del año 26, seria la solucion mas equitativa que podria encontrarse; pero á nadie se oculta tampoco que esta ley encuentra resistencias invencibles; y es entonces necesario buscar otra combinacion.

Ademas, señor: la situacion de la República Argentina es escepcional y mucho se equivocaria aquel que se propusiera hacer una estricta aplicacion á nuestra actúalidad, de principios que rijen en la Union Americana. La República Argentina, bien puede decirse, no se compone de 14 provincias como nuestra carta lo dice, sino de una provincia que es una nacion y trece provincias, que hacen otra nacion. Buenos Aires es la mitad de la República; Buenos Aires ha vivido hasta aquí como una nacion de hecho; Buenos Aires independiente, representa en su poblacion las dos terceras partes de la República Argentina, representa en su riqueza la mitad ó mas; y en su crédito, puede decirlo sin grande jactancia cualquiera de sus hijos, representa todo el crédito de la Nacion. No es, pues, posible prescindir de una situacion dada; para organizar la máquina de la Nacion, forzoso es ajustar á ella la gran rueda que se llama provincia de Buenos Aires. Y se encuentra entonces que esa rueda es demasiado grande, y trastorna todo el maquinismo, quebrando el equilibrio. De ahí nacen, señor, las vacilaciones de la opinion. Cualquiera solucion que se presente encuentra dificultades y tropiezos, con las que se tropezará siempre que esa solucion se busque en las teorias y en las leyes y no en la misma naturaleza de las cosas, en la situacion verdadera de la República.

Sin embargo, señor Presidente, en medio de todas las vacilaciones con que se ha procedido en esta cuestion; en medio de todas las dificultades que hay que vencer, hay dos grandes verdades conquistadas que traen un verdadero consuelo al espíritu. Es la primera, que Buenos Aires, que ha derribado los poderes nacionales reconoce el deber imperioso que tiene de reconstruirlos. Buenos Aires asi como el Gobierno Nacional, estan penetrados de que no hay salvacion para nadie, ni para Buenos Aires, ni para las provincias, sin la Nacionalidad. El Gobierno de Buenos Aires, el pueblo todo, el partido liberal de las provincias que se encuentra convocado y representado en este recinto, abdicarian su posicion, si se mostraran incapaces de superar las dificultades que se presentan. Buenos Aires está ademas bien persuadido de que la

Nacionalidad es la felicidad para todos, y de que ella, mas que nadie, ha de ganar por su posicion que indudablemente le favorece, y no solamente ha de ganar Buenos Aires sino tambien la República entera. El partido que ha triunfado y á cuyo frente está el Gobierno de Buenos Aires no representa solamente un partido político, representa tambien un sistema económico. Durante la lucha, y contra la lucha misma, Buenos Aires ha sostenido siempre la libertad de comercio y los principios mas liberales que hoy proclama la economia política. Merced á esta política sábia, Buenos Aires en medio de la lucha se ha engrandecido; ha hecho la felicidad de todos; y ha de hacer la felicidad de todos los pueblos, á cuyo frente el destino la ha colocado.

Otra de las verdades que se han conquistado, es que sin Buenos Aires no hay nacion posible; que Buenos Aires debe ser el centro, debe ser la base de la Nacion que se organice, y que si Buenos Aires retira el contingente de su poder y de su influencia, todo el edificio que á tanta costa procuramos levantar, corre inminente peligro de derrumbarse.

Esta proposicion no necesito demostrarla, señor Presidente. El Congreso lo ha reconocido ya cuando autorizó al Gobernador de Buenos Aires para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional. Esta verdad está en el corazon de todos, y es de aquellas verdades que no necesitan demostrarse.

Partiendo de esta base, el Poder Ejecutivo creyó de su deber llamar la atencion del Congreso sobre este punto. La situacion no puede consolidarse, dijo, si Buenos Aires no pone al servicio de la Nacion todo su poder y toda su influencia. Otra verdad tambien, y muy importante se va conquistando, observaré de paso, y es que no ha llegado todavia el momento de dar una solucion definitiva á esta cuestion. En el completo desquicio en que se encuentra la opinion, bien puede decirse que no hay aun juicio formado acerca de cual deba ser la capital de la República. La comision no se ha atrevido á decirlo, porque sus miembros, se ha dicho, estan todos disconformes; y los señores que hasta ahora han manifestado cada uno una opinion distinta. Y si se preguntára al pueblo cual era su opinion sobre esta gravísima cuestion, ninguno sabria resolverla sino por instinto. El hecho es, pues, que no ha llegado todavia la oportunidad de resolver la única, la primera cuestion; que ante todas debia ser resuelta; y que no se ha querido abordar, porque no ha llegado el momento. Por esta razon he dicho que la cuestion no es, si San Nicolas, si las Piedras, si San Fernando, si el Rosario ha de ser la capital. La cuestion grave que preocupa los espíritus, es si Buenos Aires debe ó no debe ser la capital de la República.

Las vacilaciones de todas las opiniones sobre este particular, dan claramente á entender que no ha llegado el momento de resolverla.

Ademas, señor, un principio de dignidad en el Gobierno de Buenos Aires, aun en el mismo pueblo de Buenos Aires, le obligarian á no pedir una solucion definitiva sobre esta cuestion.

Despues del triunfo que obtuvieron las armas de Buenos Aires, su influencia se ha estendido en todas partes. Si Buenos Aires fuera declarada capital de la República, los pueblos de las Provincias podrian decir acaso que esa declaracion habia sido hecha bajo la presion de su influencia.

Por otra parte, señor: si esta cuestion se resolviese incidentalmente como ha propuesto la comision, diciendo que fuera el Rosario ó San Nicolas, ó cualquiera otro punto la capital de la República, si de esta manera se escluyese á Buenos Aires de ser la capital, sin entrar á examinar y discutir si debe ó no serla, el Gobierno de Buenos Aires, incurriria en una muy grave responsabilidad para con este pueblo generoso, que le confió sus destinos, y tambien para con los demas pueblos de la República, que tienen igual interes en que no sea escluida Buenos Aires.

Bien, Señor, sentado este antecedente, es decir cuando no ha llegado el momento de dar una solucion definitiva á esta cuestion; cuando está en la conciencia de todos que es necesario dar tiempo á que la opinion se forme, á que las pasiones se calmen, á que se desvanezcan las preocupaciones, la dificultad consiste, como ya se ha dicho, en resolver la manera como ha de llenarse el interinato, hasta que esa oportunidad haya llegado.

Dos caminos se han propuesto para resolverla. Se ha dicho: federalízese la Provincia de Buenos Aires por cinco años, ó coexistan los dos poderes durante este tiempo. Estoy autorizado para declarar, Señor, que el encargado del Poder Ejecutivo Nacional considera como la peor de todas las soluciones que pudieran tomarse, la

coexistencia de las dos autoridades, la Provincial y la Nacional: creo yo tambien, y cree la generalidad de los pueblos, que dejar subsistentes dos autoridades una en frente de la otra, no crearia sino conflictos, no crearia sino un órden de cosas efímero, no crearia sino un poder Nacional dependiente de otro poder como el de Buenos Aires que representa un poder igual al de la mitad de la Nacion, un poder que ejerce influencia en toda la República, un poder representado por las dos terceras partes de la poblacion de la Republica, poder cuya fuerza centralizada en manos del Gobierno de Buenos Aires, representa, es preciso decirlo mas poder que el poder Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional tiene que consultar la voluntad de trece provincias, de trece Gobernadores; su accion es lenta, y su poder hasta cierto punto heterojéneo: mientras que el Gobierno de Buenos Aires es un poder uniforme y centralizado. Colocar de Presidente de la Nacion al frente de otra autoridad que tiene todo el prestigio de la opinion; que ha vencido recientemente á ese mismo Gobierno Nacional, seria crearle una posicion enteramente efímera, en la que no podria producir bien ninguno, ni llenar los altos y dificiles deberes de su mision.

La esperiencia lo ha demostrado, Señor.

Y no se diga que en el año 26, cuando se chocaron las dos autoridades, la Provincial y la Nacional, no existia una Constitucion. Los principios de Gobierno estaban entonces como hoy bien marcados y definidos, y no fué por cierto por cuestiones constitucionales, sino mas bien por cuestiones de amor propio, por este antagonismo que era de esperarse en dos autoridades que en cierto modo vienen á ser rivales, que surgieran las dificultades y conflictos que pusieron en peligro á la Autoridad Nacional, y prepararon para mas tarde la ruina. Por estas consideraciones, y otras muchas y muy poderosas que omito y que la Cámara comprende muy bien, repito, señor que, para el Poder Ejecutivo Nacional, la co-existencia de las dos autoridades, es la peor solucion de todas las que pudieran aceptarse para llenar el interinato que debe existir mientras se resuelva la gran cuestion. Bastará considerar para percibirlo mas claramente que mientras se resuelve esta cuestion, se deja al Poder Ejecutivo Nacional sin asiento, sin capital, y por decirlo de una vez, en medio de la calle.

Se dice que residirá en Buenos Aires; pero ¿qué jurisdiccion va á ejercer, quien le va á obedecer? ¿cómo deslindará lo que es Provincial y lo que es Nacional, cuando exista un Gobierno enfrente del otro que le puede contradecir?

Se ha dicho tambien que el Gobierno Nacional tendrá la fuerza, que le será entregado todo lo que le corresponde, y que entonces el Gobierno de Buenos Aires quedará reducido á un Gobierno Municipal. Hay mucho que observar sobre esto, señor. El Gobierno de Buenos Aires reducido á un presupuesto de quince millones, y sin ejército de línea, tendrá siempre mas poder que el Gobierno de la Nacion con todos los elementos que constituyen el Gobierno Nacional, porque el Gobernador de Buenos Aires como antes lo he hecho notar representa un poder compacto, y la fuerza del pueblo de Buenos Aires no está en el ejército de línea, ni en su presupuesto, sino en la guardia nacional. El dia que el Gobernador de Buenos Aires dijera por ejemplo que no queria entregar la aduana, ¿cual seria la posicion del Gobierno Nacional? Se dirá que esto no ha de suceder. Yo lo creo tambien Pero no es por ello menos un peligro que es preciso evitar.

Creo, señor, haber demostrado que la co-existencia de las dos autoridades, seria la peor de todas las soluciones.

Otro señor Senador ha discutido largamente sobre este particular; ha demostrado de la manera mas concluyente los inconvenientes de la coexistencia y poco podria yo agregar á lo que el ha dicho. Voy ahora á examinar el otro estremo que se nos presenta, para resolver este gran problema: la federalizacion.

Señor: las naciones y las grandes cosas se fundan por el desprendimiento, por la confianza, por el sacrificio, y no por las reservas y por el egoismo. Si el pueblo de Buenos Aires, si la provincia toda quiere la union, debe hacer el sacrificio que le corresponde por su parte, y entrar noble y generosamente en este camino. No obstante esto, el Gobierno, como antes lo ha manifestado, está dispuesto á conceder cuantas garantias se pidan.

En la última sesion, dije que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en el interes de conciliar todas las garantias que se pedian para el pueblo de Buenos Aires, estaba dispuesto hasta aceptar, si esto fuera conciliable, la co-

existencia de la Legislatura de la provincia. Este pensamiento ha sido tomado en consideracion se ha separado de las ideas de la Comision y el gobierno no insistirá en él.

El gobierno cree, señor, que las garantias para Buenos Aires, no consisten en los artículos de la ley que discutimos; cree que consisten en las mismas garantias que ese gobierno dé por su naturaleza, por su moralidad, por sus antecedentes. Cree mas: cree que esas garantias existen en el corazon de los hijos del pueblo de Buenos Aires, que en todo caso, tendrán bastante fuerza para hacer respetar sus derechos. La opinion de esta gran ciudad, es demasiado poderosa para que el Gobierno Nacional pudiera obrar contra sus intereses. Las garantias que se ofrecen no son realidad, sino nominales; pero puesto que se exijen, puesto que se quiere satisfacer al pueblo de Buenos Aires, el gobierno está dispuesto á concederlas ámpliamente.

Creo, señor, que he manifestado cual es la mente del gobierno sobre esta cuestion. Reasumiendo, diré que el pensamiento de la co-existencia no resuelve nada, deja subsistentes las mismas cuestiones, mientras que la federalizacion de todo el territorio, asegura el éxito de esta grande obra y salva todas las dificultades que hoy tocamos. La federalizacion del territorio de Buenos Aires, da una base firme al Gobierno Nacional que se va á crear, y está en el corazon de todos el porvenir grandioso á que están llamados estos paises, si tenemos la fortuna de que la tranquilidad y la paz se consolide. Demos, señor, trégua á las agitaciones en que hemos vivido, demos tiempo á que se forme la opinion, á que se desvanezcan las preocupaciones de los pueblos, á que cesen los recelos de estas dos Naciones, que han vivido una en frente de la otra como rivales.

El Gobierno cree que la co-existencia de las dos autoridades, es volver al principio del órden de cosas que concluyó con la batalla de Pavon. Si se sacan las autoridades Nacionales fuera de la ciudad de Buenos Aires, van á principiar desde luego los celos y las malquerencias de un Gobierno con otro, y en seguida vendrá la desconfianza, el choque y el rompimiento que produjo la situacion que concluyó por dos grandes batallas, y por el sacrificio de tanta sangre Argentina.

Cerremos, señor, este periodo de agitacion y de trastornos en que hemos vivido, y esperemos con confianza que los pueblos, viendo que el bien y la prosperidad se derraman por todas partes, concluyan por tener amor á la Nacion. Entonces comprenderán ellos que no pueden vivir sino unidos, y estarán dispuestos á ceder aun aquello mismo de que hoy nos parece imposible pudieran desprenderse. En el transcurso de cuatro ó cinco años, se verá la necesidad que puede haber de revisar la Constitucion y de convocar una convencion, ó un poder constituyente, para que allane esas pequeñas dificultades, esos pequeños escrúpulos constitucionales que hoy nos embarazan.

Señor: únicamente tengo que agregar que para mi, la federalizacion del territorio de Buenos Aires no es contra la Constitucion como se ha dicho. El artículo trece de la Constitucion, dice que la capital tendrá un territorio federalizado; pero no dice que ese territorio sea chico ó grande. Mañana podria declararse capital de la Nacion la ciudad de Buenos Aires, dándosele el territorio que abrazase hasta el rio Salado. ¿Qué artículo de la Constitucion lo resistiria? Podria despues aun ensancharse mas este territorio. Y si no hay limitacion ¿porque no podria declararse toda la Provincia? La Constitucion en su artículo 13, permite tambien que de dos ó tres provincias pueda hacerse una. El número de catorce que la Constitucion reconoce, no es un número cabalístico: una provincia, puede desaparecer, puede agregarse á otra. Buenos Aires podria mañana agregarse á la provincia de Santa Fé, si su interes se lo aconsejara. De dos provincias se hubiera hecho entonces una, y la Provincia de Buenos Aires, ó la de Santa Fé habria desaparecido, es decir, su nombre, su entidad como provincia. Y si una provincia puede agregarse á otra ¿porqué no ha de agregarse á la capital, al territorio federalizado? Si la ciudad de Buenos Aires fuera capital de la República y el límite de su territorio fuera hasta el rio Salado, lo que seria perfectamente arreglado á la Constitucion ¿porqué no podria la otra parte de su territorio que existiese mas allá del Salado anexarse á ella? ¿porque no podria decir: no puedo vivir independiente, no tengo elementos de vida propia, quiero hacer parte del territorio federalizado para tener una administracion mejor?

Se dirá que de esta manera se trastornaria el

equilibrio que debe existir entre las provincias y el poder Nacional. Pero no es menos cierto que no lo prohibe la Constitucion; ó por lo menos la Constitucion no ha establecido nada sobre el particular, puesto que no hay prohibicion alguna espresa. De manera que cualquiera solucion que diera el Congreso sobre este particular, no importaria otra cosa que una interpretacion que está en su perfecto derecho para dar.

Despues de haber considerado esta cuestion sobre este terreno de la inconstitucionalidad, despues de haber manifestado cual era la mente del Gobierno y de haber probado que la peor de las soluciones posibles, seria dejar subsistentes dos autoridades, una enfrente de la otra, creo que he llenado la mision que en esta parte me correspondia.

Concluiré, por lo tanto, diciendo que el Gobierno acepta el proyecto de la comision, y le prestará su apoyo. Sin embargo, tengo encargo y me reservo proponer en la discusion particular algunas modificaciones á su nombre.

He dicho.

S. *Elizalde*—Podria levantarse la sesion, es muy tarde.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo dispone asi, se levantará la sesion.

S. *Velez Sarsfield*—Hay una cuestion prévia, que podria tomarse en consideracion sobre tablas; creo que no producirá mucha discusion, y es si se suspende la discusion del proyecto para pasar una nota al Poder Ejecutivo solicitando de las Cámaras de Buenos Aires la cesion del territorio que pide la Constitucion para capital.

S. *Cullen*—Yo he de estar en oposicion á la indicacion hecha por el señor Senador por Buenos Aires y apoyada por el señor Senador por Córdoba, para que por medio de una minuta de comunicacion, se consulte á la Sala de la provincia de Buenos Aires.

S. *Presidente*—La indicacion del señor Senador por Córdoba, no está en discusion.

S. *Cullen*—Bien, entonces no diré mas.

S. *Elizalde*—El señor Senador miembro de la comision, no ha hecho indicacion, ha recordado únicamente lo que pasó en la comision.

S. *Presidente*—Si la indicacion hubiera sido apoyada suficientemente, la habria puesto en discusion; pero como no lo fué, no he puesto nada.

S. *Cullen*—Si no ha sido apoyada, no diré mas nada.

S. *Alsina*—Yo no he hecho mas que recordar los antecedentes. Ahora, si el Senado lo acuerda asi yo no tengo inconveniente.

S. *Elizalde*—Pero eso no es apoyar la indicacion.

S. *Navarro*—Hago mocion para que se levante la sesion.

S. *Presidente*—Si el Senado lo tiene á bien, se levantará la sesion para continuarla el Martes.

Asi se acordó levantándose la sesion á las cuatro de la tarde.

Núm. 15.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 1° de Julio de 1862.

SIN ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley sobre Capital de la República—Continúa la discusion.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
URIBURU,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD.

En Buenos Aires, á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores anotados al márjen, se abrió la sesion faltando á ella el señor Gallo sin aviso, y con asistencia del Sr. Ministro de Gobierno Dr. Costa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de veinte y ocho del pasado Junio (9.ª extraordinaria) y se dió cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo fecha 30 del mismo Junio sometiéndo á la consideracion del Congreso un proyecto de ley, por el cual se le autoriza á contratar la construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba. Leidos estos documentos fueron destinados por el señor Presidente á la Comision de Hacienda.

Entróse en seguida á la consideracion del asunto de la órden del dia que lo era el proyecto de ley sobre Capital de la República, cuya discusion habia quedado pendiente en la sesion anterior.

S. *Vega*—Despues de haber hablado, señor Presidente, en dos sesiones consecutivas, Senadores mas capaces que yo, despues de haber ilustrado la cuestion que nos ocupa los señores miembros de la Comision y el señor Ministro de Gobierno, muy poco, ó ningun contingente, puedo traer hoy para ilustrarla mas. Pero, en el deber en que, en cierto modo, estamos de emitir nuestra opinion en las graves cuestiones del pais, quiero decir algo, muy poco, sobre la que hoy hace la órden del dia para llenar en lo posible aquel deber.

Antes de ocuparme de algunas de las ideas que se han vertido en esta Cámara, será forzoso discutir antes una cuestion prévia, de que se ha ocupado ya el Senado, esto es: *¿El Congreso Legislativo tiene ó no facultad Constitucional para designar una ciudad ó una Provincia que sirva de asiento á las autoridades Nacionales, prévios los requisitos de la ley?*

Esta cuestion, poco mas ó menos en estos términos, fué formulada por uno de los honorables cólegas por Córdoba y sostenida en su parte negativa, y lo que fué, á mi juicio, satisfactoriamente contestado, por un señor Senador por Buenos Aires y por el señor Ministro de Gobierno. A la verdad; el artículo 3.° de la Constitucion, decide terminantemente esta cuestion. Por él se vé que la Constitucion no solo faculta al Congreso Legislativo para decidir sobre la ciudad que ha de servir de capital á la República, sino que ha sido mas amplia en esta autorizacion, supuesto que lo faculta tambien para que pueda aumentar á esta ciudad un otro territorio

mas, sin determinar cual, y esto se colije del mismo artículo 3.° cuando dice: *prévia la cesion hecha por una ó mas Legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.* Y es tan cierto, señor Presidente, que esta es la intelijencia genuina del artículo en cuestion que el mismo Congreso Constituyente, que dictó esta carta constitucional, esplicó de un modo solemne el sentido de que acabo de hablar, consignándolo en una ley especial, la ley del interinato, conocida por todos los miembros de esta Cámara. El Congreso Constituyente al designar la ciudad de Buenos Aires, para capital permanente de la República, dictó otra mas: dijo que mientras Buenos Aires decidiese si aceptaba ó no esta ley, residirian provisoriamente las autoridades Nacionales en la capital de la provincia que se federalizase con este fin. En virtud de esta disposicion, fué que el gobierno delegado de entonces ocurrió á la Cámara provincial de Entre-Rios pidiendo su aquiescencia con este objeto; de lo cual resultó que la provincia toda de Entre-Rios se federalizó y sirvió de asiento á las autoridades Nacionales por seis años.

Hé aqui la interpretacion del artículo 3.° Luego, pues, no hay razon fundamental para creer que el Congreso Lejislativo no tenga una facultad plena para disponer sobre la materia; el puede hacerlo con toda libertad y pleno derecho.

No es cierto por consiguiente que las Cámaras Provinciales de Buenos Aires tendrian razon para oponerse á esta ley, como anti-constitucional. Si acaso se opusieran seria por otras razones políticas, pero no por falta de facultades en el Congreso para conocer en la materia. Sobre todo. ¿Qué es lo que se exige de Buenos Aires, señor? ¿Se le exige acaso algun sacrificio, en decirle que continúe prestando los importantes servicios que hasta aqui; despues de haber luchado con tanta heroicidad, contra los enemigos de las instituciones y de la libertad de nuestro pais? Queremos que aproveche de estos mismos recursos y de la opinion que le ha dado el triunfo, para que unido con sus hermanas, pueda decir ante el mundo: hé ahí los destinos permanentes del pueblo Argentino! ¿Se le infiere en esto algun agravio? Si se le exige que descienda de su rango de Provincia, es para que suba á uno mas elevado todavia: al de presidir los destinos de la República Argentina.

No son los Diputados de las provincias, como se ha dicho por un honorable Senador por Córdoba en la sesion anterior, los que vienen á violar la ley de la hospitalidad, no; hemos venido á prestar un servicio á la Nacion en general, y á hacer á Buenos Aires el honor que le corresponde por sus heroicos sacrificios en la causa de la libertad. Hemos creido que ese pueblo que no ha economizado su sangre, para remover los obstáculos que se oponian á la union definitiva de la Nacion, consume su obra y responda ante el mundo, que su causa fué justa y que tuvo elementos para combatir y triunfar (aplausos.)

S. *Presidente—Es prohibido señores de la barra, demostracion alguna, y me he de ver en el caso de hacer votar afuera al que yo perciba que las hace: siga señor Senador.*

S. *Vega*—Los pueblos todos de la República y sus hombres, saben apreciar estos grandes servicios y quieren, pues, que en la nueva reorganizacion, que hoy por nuestra dicha, se nos presenta despues de luchas y de sangré, aparezca tambien Buenos Aires presidiendo la gran Nacion. Que sea él, el pueblo mas conocido de la Europa y del mundo, para que esta nueva Nacion, se muestre, no solo con prestigio y respeto en el interior, sinó ante los demas pueblos de la tierra libre, grande y feliz.

Este es el objeto que se han propuesto los señores Diputados de las Provincias, que al ocupar estos puestos no han recordado que son mandados por tales ó cuales Pueblos, sino que se han propuesto, si, llenar los deberes de verdaderos Argentinos, reuniendose con sus hermanos de Buenos Aires para tratar de los altos intereses de la Nacion. Asi quieren que continue Buenos Aires asumiendo este distinguido rol á que está llamado por sus antecedentes y por el pais. No queremos que salga de este centro de civilizacion y de poder la capital, porque dejariamos en pié para rehabilitarse despues algunos elementos que han servido siempre para nuestra destruccion.

Por huir de ese desequilibrio con que algunos sueñan siendo Buenos Aires capital, caen en otro de peor índole aun, como lo demostraré despues.

Fijémonos, señor Presidente, en nuestra historia constante; fijémonos en que los caudillos han aprovechado de la ignorancia de los pueblos para reunir huestes y ahogar en su cuna los sanos principios y sentimientos patrióticos que Buenos Aires ha sabido conservar para hacerlos extensi-

vos un dia (llegado ya) al resto de sus hermanas. Recordemos los hombres que han sido el azote de las instituciones y de la libertad asilados en este Pueblo: ahí están los Quirogas, los Ramirez, los Lopez, los Urquizas. Estos caudillos, pues, han sublevado en diferentes épocas las masas brutas del interior hasta venir algunos de ellos á las puertas de la gran ciudad, sublevando á la vez su campaña misma, queriendo con insensato orgullo pisotear con las patas de sus caballos en este foco de ilustracion y de saber las instituciones y porvenir de todo el pais. He ahí como huyendo del desequilibrio del poder ilustrado y vivificador, caemos en otro que puede traer consigo para todos los pueblos la barbarie y la destruccion.

Pero tenemos, señor Presidente, el grande empeño de querer siempre imitar las instituciones de otros pueblos cultos y aplicarlas á nuestro estado actual, cuando la condicion de aquellos es enteramente distinta de la nuestra. Queremos imitár las prácticas y leyes de los Estados Unidos, cuando hay general ilustracion alli y aqui barbarie; cuando ha vivido ese pais en inalterable paz y aqui en permanente lucha. Alli han podido designar para capital cualquier punto de la República. ¿Y por qué? Por que allí habia ilustracion como he dicho, habian pueblos cultos que estaban en contacto unos con otros, y que servian de estímulo á toda su administracion, pero aqui no es asi. Aqui el único foco formal de ilustracion es Buenos Aires. Los demas pueblos con cortas escepciones son compuestos de masas de hombres dispuestas á recibir el impulso de los caudillos que quieran encaminarlos á conculcar las libertades de los pueblos. Asi es señor Presidente, que la misma ley que puede dar la vida y la prosperidad á un pueblo, puede dar la muerte y la destruccion del otro.

¿No sería espuesto, señor Presidente, á que algun dia nos viniera, por falta de prevision á interrumpir nuestra pasajera dicha, otra vez la anarquia y la disolucion? ¿Y no seria esto muy posible, si sacásemos de este recinto de la civilizacion la Capital de la República? ¿No seria espuesto relegar á este Gobierno Nacional á un pueblo pequeño á donde no tendria ni los estímulos saludables que inspira la vista sola de un pueblo ilustrado y culto? ¿No tenemos un ejemplo palpitante en el caduco Gobierno del Paraná? ¿No hemos visto á ese rincon de la República servir de guarida á todos los aventureros de las provincias sirviendo en el sentido del mal? ¿No hemos visto tomar por asalto los puestos de la administracion Nacional á esos hombres oscuros y sin nombre, que convertian á los pueblos libres en patrimonio suyo, haciendo cínico alarde de su mismo prevaricato y sin el menor respeto á la moral y á la opinion? ¿Y creis, señores, que aquella caduca administracion, aun compuesta de esos mismos hombres y á pesar de su escuela y sus tradiciones, habria hecho otro tanto, gobernando en la populosa é ilustrada ciudad de Buenos Aires? ¡No! Puedo asegurar que no!

De aquí resultan mis convicciones, señor, por que en primer lugar fuese la ciudad de Buenos Aires la capital de la República, con el rádio ó estension que le asignaba la ley del año veintiseis, pero no estando uniformada la opinion en esta parte, señor Presidente, al menos suscribiria á que esta gran cuestion, se suspendiese, se aplazase para la sesion venidera del Congreso, pudiendo tambien acortarse si se quiere los términos del artículo 3.º del proyecto de la Comision.

Es indudable que la opinion sobre esta célebre cuestion, no está uniformada; no hemos oido á los pueblos; las provincias todavia no la han tratado con la detencion que corresponde. En lo único que estamos convenidos es, en la necesidad de que por hoy permanezca la capital en Buenos Aires. Hagamos, pues, aquello en que estamos convenidos y dejemos la creacion de la capital permanente para despues. Creo que este es el camino mas acertado que podemos tomar. Aplacemos esa cuestion para cuando podamos escuchar á los pueblos y á los órganos de la opinion en todas partes, pesemos mejor las necesidades del pais, mientras tanto que si hoy designamos la capital permanente, nos esponemos á crear un inconveniente para mas tarde. Nada á medias, señor Presidente, en política; de las conquistas que hagamos debemos tomar posesion en el acto, para consumar nuestra obra y ganar el dominio en la opinion. Lo demas es esponernos á que venga la anarquía, y la discordia en momentos tan solemnes para nosotros, designando algun otro punto fuera de Buenos Aires para que tome su asiento la autoridad Nacional.

A la verdad ¿como podremos asegurar, señor Presidente, si los pueblos, despues de los ultimos acontecimientos y contrastes que hán sufrido, están en condiciones de poder aceptar con

convicciones esta ley? Muchos de ellos presa poco ha de la arbitrariedad y del elemento barbaro, han sido salvados por el elemento civilizador de Buenos Aires de las garras de sus opresores, y se considerarán constantemente amagados en sus derechos otra vez, si este pueblo no aprovechase del inmenso prestigio que le han dado los sucesos y su reciente triunfo para encabezarlo en sus destinos, uniendo asi sus esfuerzos poderosos al de los hombres libres que hay en todos ellos para garantirse mutuamente su independencia y libertad. Por todos estos inconvenientes soy de opinion, repito, que esta cuestion que hoy ofrece tantas dificultades se aplace para las sesiones venideras del Congreso, esto es, la designacion de la Capital permanente de la República. Ya se ve que no es mucho exigir.

Para entonces, señor Presidente, puedo asegurar que no encontraremos los escollos que hoy para manifestar nuestra opinion en la cuestion mas grave que se puede presentar á la consideracion del Congreso, puesto que de ella pende la solucion de otras no menos importantes y que tendrán una grave influencia en los futuros destinos del Pueblo Argentino.

Es forzoso tener presente, que por un número prolongado de años hemos vivido despersos y sin hacer vida de familia con la Provincia de Buenos Aires. Los habitos que por desgracia han enjendrado entre nosotros esta temporal y funesta separacion, han dejado tambien esos resabios y resistencias locales que, siento decirlo nos alejan por hoy de nuestro comun destino,

Pero estos fantasmas que se nos presentan. hoy y que solo pueden asustar á los niños, y nó á los delegados de los pueblos reunidos aquí para hacer el bien de su patria, desaparecerán mañana con la federalizacion temporal de Buenos Aires, y despues que un Gobierno ilustrado y protector, con una politica esencialmente Argentina ponga los solidos cimientos á la reconstrucion Nacional, dirijiendo su obra magestuosa desde este pueblo, que no economizó sus tesoros ni la sangre de sus hijos para plantear la libertad en todo el territorio de sus tradiciones y de su gloria. Entonces, vuelvo á decir, verá Buenos Aires, veran las Provincias, que nada hay grande, nada permanente entre los Argentinos sín su completa union, y sin aquel desprendimiento y patriotismo que han hecho la dicha de tantos pueblos sobre la tierra. Tengo fé, señores, en mi palabras; hagamos esta pequeña transaccion con las circunstáncias del momento, y nos convenceremos despues, que los inconvenientes de hoy son pasageros, y que un poco mas tarde, todo se nos presentará facil ante el tiempo, ante las convicciones y la razon.

Se dice que esta ley se puede revocar, que si no hemos acertado en ella podremos enmendarla despues, pero esto no es serio, ni podemos discurrir asi, en las cuestiones mas transcendentales de nuestro Pais. Es verdad que esta ley es revocable y no es estraño cuando lo es igualmente la misma Constitucion qne nos rige, pero no se me podrá negar que la ley de Capital, es una ley *semi-fundamental, semi-Constitucional*, y que no la podriamos revocar sin ocasionar quizá un grave trastorno en la República. Esta ley una vez que sea dictada; puede crear fuertes intereses materiales como yá ha sucedido en la Ciudad del Paraná, y tanto el pueblo designado como algunos otros mas estarian tal vez dispuestos á sostenerla. Tengamos presente, Señores, nuestra historia para alejar de entre nosotros todo motivo de desavenencia entre los hijos de una misma Patria; ya estamos ahogados en sangre; hemos alternado nuestra vida entre la incertidumbre y el caos; venga por Dios la paz ahora despues de tantos desastres y de sangre; venga el patriotismo en nuestro auxilio para no defraudar las fundadas esperanzas de los Pueblos; hagamos su dicha de un modo permanente y habremos llenado cumplidamente nuestra mision.

Los Argentinos podemos decir que hemos vivido hasta hoy en tiendas de campaña para levantar facilmente nuestro campo á donde el mpetu de las pasiones politicas nos arrojase despues, y nada estraño seria que hoy teniendo asegurado nuestro presente, y abiertos los cimientos en que debemos levantar el augusto edificio de la reconstruccion Nacional, esperasemos unos pocos meses mas para decir con plena seguridad á los Pueblos: *Aqui será el asiento definitivo de las Autoridades de la Nacion.*

Por todas estas razones y otras que omito por no molestar mas la atencion de la Cámara, insisto por conclusion en que se aplace la designacion de la Capital permanente de la República para la sesion venidera, quedando la Provincia de Buenos Aires como Capital federalizada provisoriamente aunque sea acortando

si se quiere los terminos de que habla el artí-3:º del proyecto presentado por la Comision.

S. *Velez Sarsfield.*—Hago mocion para que se declare libre la discusion. En este asunto tan grave tenemos que hablar mas de una vez. (apoyado)

S. *Presidente* -Parece que hay una mayoria, de manera que será inútil votar si no hay quien se oponga. Es libre la discusion.

S. *Gonzalez*—Tomaré del discurso del señor Senador solo la parte relativa á la cuestion Constitucional. El señor Senador ha dado al artículo 3.º una interpretacion que en mi opinion es completamente equivocada y cuando se trata de interpretar la Constitucion, es necesario darle su sentido verdadero y genuino, porque es la ley fundamental y es necesario que se entienda como es debido.

El señor Senador dice que por el artículo tercero es permitida la federalizacion de toda una Provincia, y yo tengo la conviccion íntima que no solo no permite eso, sino que se opone precisamente á eso. El artículo tercero dice terminantemente: las autoridades que ejerza el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare capital de la República, etc. etc. etc. El hecho de designar una ciudad y no una provincia, es porque se ha querido que solo una ciudad sea el asiento de las autoridades y no una provincia. Pero si su tenor literal ofrece alguna duda, para comprender su sentido, yo recurriré á los antecedentes de él, y los que derraman la luz bastante para probar terminantemente, que este artículo no permite la federalizacion de toda una provincia.

El artículo tercero de la Constitucion actual fué reformado por la Convencion de Buenos Aires. En la Constitucion anterior, el articulo tercero designaba como capital, la ciudad de Buenos Aires, federalizando la ciudad, es decir, la ley del año 26. Este era el artículo tercero y en la discusion del año 53 muchos Diputados emitieron la idea, ó dijeron que podia ser posible, ó conveniente federalizar una provincia y se rechazó como inconstitucional. Vino ese artículo á la convencion *ad hoc* de Buenos Aires y voy á permitirme citar las palabras de la comision que informó sobre las reformas de la Constitucion, para demostrar terminantemente que la comision entendia que por este artículo no se podia federalizar una provincia. En el informe que presentó dicha comision á la Convencion *ad hoc*, refiriéndose á la ley del año 26, dijo lo siguiente:

(Leyó.)

"Este carácter de la ley de capitalizacion del año 26, escapó sin duda á los legisladores de Santa Fé, llamados á constituir una Confederacion y no advirtieron que minaban el sistema federal por su base en el hecho de despojar de su ser político á uno de los miembros de la asociacion.

"La provincia de Buenos Aires que desde 1816 reclamó sus prerogativas de tal, renunciando el honor de ser la capital de la República, no podia consentir en ser despojada de su ser provincial, con grave perjuicio de sus intereses locales, y con graves inconvenientes para la misma Nacion; sobre todo, cuando se habia dispuesto de su territorio y de su propia capital, sin su consentimiento, y contrariando por el contrario su voluntad espresa."

Esto dice la Comision no de la federalizacion de toda la Provincia, sino solo de la capitalizacion de la Ciudad, porque la Capitalizacion de la Ciudad importaba, para la Comision, la desaparicion del ser politico de la Provincia de Buenos Aires.

Sigue el informe de la Comision:

(Leyó).

"Las opiniones de la Comision las dividieron en tres sistemas.

"1.º Que la Capital debia estar en Buenos Aires, ya fuese que su territorio se dividiera ó no.

"2.º Que habiendo el pacto de 11 de Noviembre reformado virtualmente el articulo 3.º dandolo por derogado podia sin peligro dejarse en el testo tal como estaba.

"3.º Que la capital debia estar en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires."

Esta última opinion fué la que prevaleció despues de largas y detenidas discusiones.

Es decir, que el primer sistema, aquel que señala el proyecto sobre la posibilidad de federalizar la provincia de Buenos Aires, fué rechazado por la Comision. Las razones en que la Convencion *ad-hoc* se fundó para rechazar, tanto la capitalizacion como la federalizacion de toda la provincia de Buenos Aires, son las siguientes; ellas no pueden ser mas terminantes y esplican

el motivo porque ese artículo de la Constitucion, no permite la federalizacion de la provincia de Buenos Aires.

(Leyó.)

Primera, dice: "Porque si se aceptaba con la ley orgánica de su referencia, se iba no solo contra la opinion pública, lo cual era ya sentar la union sobre malas bases, sino porque tal division era opuesta á los intereses de la libertad por cuanto debilitaba un gran centro de opinion, de fuerza moral, por constituir en presencia de provincias pastoriles un poder sin contrapeso, anulandose asi con las instituciones de Buenos Aires, y sus adelantos en materia de propio Gobierno las grandes conquistas hechas en la práctica, quedando estériles los sacrificios hechos en su honor."

Segunda, y aquí llamo la atencion del Senado.

(Leyó.)

"Porque si se aceptaba el artículo constitucional, sin la ley orgánica de su referencia, es decir, federalizando todo el territorio de Buenos Aires, entonces se incurria en una monstruosidad que ademas de tener los mismos inconvenientes de la anterior, tenia el mas grave de falsear las instituciones federativas que es la base de organizacion sobre la cual se discutia."

Se sentó, pues, la cuestion en la Convencion *ad hoc* tal como está presentada en el Senado Argentino. ¿Se puede ó no federalizar la Provincia de Buenos Aires? La comision y la Convencion dijeron que no, porque eso seria falsear el sistema federativo. Este antecedente esplica el sentido del artículo tercero que fué aceptado.

Luego, pues, por ese artículo tercero de la Constitucion que dice, que las autoridades Nacionales deben residir en una ciudad que se declare capital, no se debe entender que pueden residir en toda una provincia, no señor. Las razones que la Convencion de Buenos Aires tuvo para ello, las que tuvo el Congreso Constituyente y las aducidas aquí son claras y terminantes. ¿Cual es el sistema adoptado? El federal. ¿Cual es la base de ese sistema? Las instituciones Provinciales. El elemento provincial es la base inconmovible en que descansa este edificio y si vamos á conmover esa base, si vamos á discutir el elemento provincial, destruimos tambien el sistema federal y vamos directamente á la centralizacion.

Pero se ha aducido con apariencias de verdad una razon: que no refute al mas lijero exámen. Es cierto, se dice que va á desaparecer el ser Provincial, va á federalizarse una provincia, por eso es permitido por la Constitucion y se ha citado un artículo por el cual puede llegar el caso que dos provincias se reunan en una y desaparezca efectivamente una de las catorce provincias de la Nacion Argentina. Pero, no se ha dado la verdadera inteligencia á ese artículo, no se ha interpretado, como realmente debe hacerse. ¿Cual es su objeto? Es claro y terminante; es precisamente para robustecer el sistema Provincial, el elemento Provincial. La Constitucion ha supuesto el caso de dos provincias pequeñas y pobres, que por su situacion, no pudieran ser bastante fuertes para defender la Soberania Provincial, y por esta razon ha permitido que esas provincias puedan reunirse para robustecer la accion provincial en pié; pero no quedando el elemento que esas provincias desaparecen para incorporarse por el Poder Nacional destruyendo el elemento provincial y robusteciendo el elemento nacional; porque entonces habria ido la Constitucion á minar la base del edificio federal. No, las provincias, dice un artículo de la Constitucion, conservan su Soberania, no delegada. Otro artículo el 105 dice: las provincias se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Las provincias, pues, tienen que regirse por sus instituciones, es su deber, y tienen que hacerlo sin intervencion alguna del Gobierno Federal, que no puede mezclarse en los asuntos de las provincias: esto es terminante. Entonces yo pregunto ¿cómo es que ese proyecto de ley no ataca la Constitucion en vista de este artículo terminante, que manda á las provincias, gobernarse y regirse por sus propias instituciones? ¿Cómo se deja que la Legislatura de una provincia pueda consentir en desaparecer con el ser Provincial de ella, abandonando su Soberania, cosa que no puede hacer? Esa Soberania es inalienable; no puede la Legislatura enajenarla, por que no es mas que uno de los poderes públicos de una provincia, que representa parte de esa soberania. ¿Y como esa parte del todo va á consentir en que desaparezca el resto? No es posible que una Legislatura tenga la facultad de hacer desaparecer las instituciones provinciales. Se ha dicho apelará la provincia á una convencion, pero yo sostengo que ni una con-

vencion tiene esa facultad, porque hay ante todo una Constitucion, ley suprema, ley que todos tienen que acatar y cumplir y si damos á una convencion de provincia la facultad de interpretar un artículo de la Constitucion, le damos la facultad de falsearla y la Constitucion no se puede reformar ni enmendar, sino por los medios que ella indica, es decir por los Representantes de todos los pueblos. La Constitucion es un pacto, cuya base es una asociacion de Estados, que han convenido en una regla de Gobierno, que han establecido una base para vivir unidos y un Estado no puede, despues que se ha obligado á respetarlo, retirarse de la asociacion sin el consentimiento de los demas, ni puede, como he dicho, reformarse ese pacto sino por medio del consentimiento de todos los que lo formaron.

Se hace tambien otro argumento. Es cierto, se dice, que no hay un artículo que permita la federalizacion, pero no hay tampoco ninguno que lo prohiba: estamos fuera de la Constitucion, es un caso nuevo, pero no es exacta esta objecion. Es cierto, repito, que no hay un artículo terminante prohibiendo que una provincia se federalice, pero esto es porque no se le pudo ocurrir á nadie que en el sistema federal se federalizase toda una provincia, como no hay un artículo terminante que diga: prohibo matar, degollar. Esas cosas de sentido comun que nacen de la base de un sistema, no se pueden poner en artículos espresos. Se dice no está previsto en la Constitucion; pero, señor, cuando se trata de organizar los poderes públicos de la Nacion, cuando se trata de la forma que deben tener, de la manera de funcionar dichos poderes, no podemos salir de la órbita que la Constitucion traza. La Constitucion provée los medios de organizar los poderes públicos de la Nacion, las atribuciones que deben tener y es necesario conformarnos, ceñirnos á lo que ella prescribe. Asi, siendo un mandato espreso que es de la Constitucion que cada provincia debe regirse por sus propias instituciones, tenemos que cumplirla.

Yo creo, pues, que el proyecto actual, teniendo en cuenta el artículo 3.º, el artínlo 105 de la Constitucion, ataca por su base el sistema federal tomando la palabra solamente para que no se estravie la opinion del Senado, con la inteligencia que el señor Senador, ha querido dar al artículo 3.º

Sin entrar por ahora en otras faces que presenta esta cuestion, me limitaré á anunciar desde ahora, que votaré en contra del proyecto en discusion, á no ser que en el curso del debate se pruebe que el medio propuesto es constitucional, porque ante todo está la Constitucion, la base de nuestro sistema que es preciso salvar. Salvando la Constitucion habremos salvado el pais.

S. *Velez Sarsfield* —Señores, aunque el señor Senador por Santa Fé acaba de hacer la demostracion mas incontestable de los principios Constitucionales que se oponen al proyecto, voy sin embargo á agregar algo, para que los señores que lo sostienen puedan tener de una vez las doctrinas Constitucionales en que fundamos la oposicion á dicho proyecto para contestarlas, si les fuere posible.

En una discusion como esta en que no se trata de tomar una resolucion que ya importe una ley, pues aun es preciso para que fuera tal el voto de la Legislatura de Buenos Aires, puede uno evitar contestar hechos historicos referidos equivocadamente desde que no tienden directamente á la demostracion del punto en cuestion. Voy pues solo á contraerme á dos ó tres puntos principales de los discursos del señor Senador por Buenos Aires y del señor Ministro de Gobierno en la sesion anterior.

En una cuestion de principios, puedo decir, como decia Montesquieu: estoy bien cuando tengo de mi parte á los Romanos: estoy bien y muy seguro en mis doctrinas, diré yo, cuando tengo de mi parte á los grandes hombres de los Estados Unidos, aunque me digan que los estamos citando tan continuamente, siempre será digno de citarse á tres Presidentes de aquella República, que se negaron á admitir mayores poderes que les daba el Congreso por creerlos inconstitucionales. Siempre merece citarse el derecho constitucional de aquel pais espuesto por sabios escritores, desde que hemos copiado la Constitucion politica de los Estados Unidos, y cuando encontramos que los casos que se presentan, ú otros enteramentes iguales estan discutidos y resueltos por los jurisconsultos de aquella Nacion.

Estamos señores destruyendo por sus bases el sistema federal, pues una de sus bases es la soberania de los estados, la soberania provincial entre nosotros, con solo la limitacion que le ha

puesto la Constitucion Nacional. La soberania territorial reside en el Estado ó Provincia particular. No hay otra soberania superior á ella que pueda destruirla ni aun modificarla. En los Estados Unidos el Gobierno general, ni en sus leyes ni en la ejecucion de ellas jamás se dirije á los Estados, porque estos son soberanos é independientes, sino solo á los individuos. Se pone por ejemplo, una contribucion á toda la Nacion. No hay ni que comunicar la ley á los Estados· Publicada debidamente, el Gobierno Nacional tiene en los Estados sus ejecutores, sus jueces federales, sus carceles diré tambien: toma al individuo aislado, lo juzga, lo condena, y ejecuta en sus bienes la ley de la contribucion, sin tener que dirijirse á las Autoridades del Estado, á las cuales no podria ordenar cosa alguna. Asi como dice el señor Tocqueville, el Gobierno Nacional es un ser abstracto, que no está adherido al territorio. La soberania de la Union una obra del arte, que solo toca á los hombres por algunos grandes intereses, mientras que la soberania de los Estados, es la soberania natural, la soberania del territorio en todas sus relaciones de vida, libertad y propiedad de los hombres. El Gobierno Nacional pues, no es Gobierno de los Estados, sino Gobierno de los individuos. Comparad Señores esta doctrina con las doctrinas en que se funda el proyecto de acabar con la existencia del Estado de Buenos Aires: legislar sobre el Estado, absorver ese Estado y unir todos sus poderes al Gobierno Nacional.

Ahora se comprenderá, sino se ha comprendido como aparece por el señor Senador de Buenos Aires, á que venia la historia de las cuestiones de los caminos nacionales en los Estados Unidos, en que la Nacion queria tomar un pedazo de terreno de los Estados para hacer caminos publicos con jurisdiccion en ellos: nacionalizar esos caminos, es decir una parte de los Estados, y eso fué lo que no pudo pasar en aquella Rspública

Comprobaré mis doctrinas con otro ejemplo que demostrará hasta donde se estiende la soberania de las Estados, y lo demostraré, no ya con la opinion de su Presidente, sino con la autoridad de la suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos.

El Estado de Nueva York habia dado á la compañia Livingston y Fulton el privilegio esclusivo de la navegacion á vapor en las aguas del Estado. Demandada la Compañia sobre la nulidad de esta concesion, porque reglar el comercio y la navegacion correspondia al Congreso Nacional, la corte de Errores de Nueva York declaró que solo al Estado particular correspondia lejislar en su navegacion interior, y que el acto era por lo tanto valido. Llevado el negocio á la Suprema Corte de Justicia, esta declaró que el Congeso no tenia ninguna jurisdiccion directa en el comercio interior ó en las aguas de un Estado, sino solo el poder para reglamentar el comercio de los Estados entre sí y con las naciones estranjeras; que por lo tanto el privilegio era válido. Asi se entiende la federacion en los Estados Unidos.

Otra base del sistema federal es el fraccionamiento de la soberania. La soberania territorial á los Estados, y el derecho de legislacion, el derecho de contribucion á la Nacion respecto solo á los individuos y con las restricciones que la Constitucion le ha puesto. Pero en el proyecto que se discute, se quiere dar á la Nacion la soberania de un inmenso territorio que forma el Estado paincipal de la República, que será legislado por leyes excepcionales que no sean las generales para la Nacion. Con ese poder queda trastornado todo el sistema, porque el Gobierno Nacional no le hace falta territorio alguno para los objetos á que ha sido creado. Le servirá solo para desnaturalizar las funciones del Congreso, que se reducen á vigilar y dirigir los intereses generales. Su soberania no se mide por el territorio federalizado. Es lo que es por la Constitucion, sea pequeño ó grande el territorio que se le señale para su accion esclusiva. Tomando pues el Congreso la soberania de toda la provincia de Buenos Aires, sale de las miras de la Constitucion: entra en otro orden de cosas y en otra legislacion escepcional que tendrá otros objetos que el de atender á los intereses generales. ¿Se cree acaso que fué una mezquindad de los Estados dar al territorio Nacional de los E. Unidos la superficie de 100 millas cuadradas? No señor era una consecuencia necesaria esa limitacion del territorio para que no se ocupara sino de los asuntos generales. Muy luego la Union adquirió la Luisiana, territorio inmenso, y por cierto que el Congreso ni quiso ni pensó nacionalizar un territorio mayor que las 100 millas que tenia. Aun de estas devolvió á la Virginia en 1846 cuarenta millas que ese Estado habia cedido

porque no podia atender bien á ese territorio. Y en efecto, nuestros Congresos tendrian que ocuparse esclusivamente de los intereses y conveniencias de la Provincia de Buenos Aires, ó que desatenderlos como sucederia, pues los diputados de la nacion no tienen porque estudiar ni conocer lo que conviene á una provincia particular. Harian sin duda lo que quisiese el Presidente de la Nacion.

Entretanto, la provincia de Buenos Aires tiene una Constitucion y leyes propias para gobernarse, y desde que el proyecto pasara, seria gobernada por el mero arbitrio del Congreso ó del Presidente, como se gobierna todo territorio federalizado. O sino haced entonces para Buenos Aires una Constitucion unitaria para el gobierno esclusivo de ella, antes que entregarla á la voluntad de lo que quieren disponer los Diputados de las otras provincias.

Uno de los fundamentos de la ley propuesta, es segun lo ha dicho el Ministro de Gobierno y uno de los Senadores de Buenos Aires, la necesidad de crear un gobierno fuerte para la direccion de la República; absorver á Buenos Aires para hacer al Gobierno Nacional un gobierno fuerte que impere tranquilo en el resto de la República. Perdonad señores, si esta consideracion que tanto se ha hecho valer me trae un recuerdo de hechos de fatales consecuencias. No quiero injuriar á nadie. Un error puede tener los mismos resultados que un acto malicioso. Hace precisamente diez años que otro Ministro de Buenos Aires y otro Diputado de esta provincia se empeñaban en lo mismo, dar todo el poder de Buenos Aires á un Director provisorio de la Nacion para crear un gobierno fuerte que organizara la República. Estamos, señores, otra vez en el Acuerdo de San Nicolas. Entonces como ahora se invocaba el patriotismo de Buenos Aires y se le exijia que hiciera el sacrificio de su propio ser, de todas sus instituciones: que se entregara al Director provisorio á fin de crear un gobierno fuerte que pudiera organizar la República. Las circunstancias de entonces parecian autorizar esa desmedida pretension. Acababa el despotismo de Rosas, y se pensaba dar á la Nacion una Constitucion general convocando un Congreso Constituyente. El poder que se pedia era solo por unos pocos meses, mientras se hacia la Constitucion. Si Buenos Aires se prestaba al Acuerdo de San Nicolas, le quedaba, aunque nominalmente, el gobierno y su sala de Representantes. El proyecto de que tratamos, pues, exije mas de Buenos Aires que el Acuerdo de San Nicolas: es peor que aquella desgraciada idea.

Entonces como ahora yo ataqué el pensamiento y el medio de crear gobiernos fuertes. Demostré con la historia de nuestro pais que esos gobiernos fuertes lo habian sido siempre á costa de la libertad de los pueblos y de los primeros derechos de los hombres: que los gobiernos fuertes cada dia buscan mayor fuerza, hasta no hallar resistencia alguna á sus caprichos. En fin, señores, por una fatalidad para mí inesplicable, si quisiera en este momento contestar las observaciones del señor Ministro y del Senador por Buenos Aires, no tendria sino que leerles el discurso que pronuncié ahora diez años en este mismo lugar el 22 de Junio de 1852 contra el acuerdo de San Nicolas, principalmente en lo que se referia á la necesidad de crear gobiernos fuertes para organizar la Nacion. Nosotros debemos nuestras actuales instituciones á los gobiernos débiles que han permitido al pueblo el uso de todos sus derechos y libertades: las debemos á los gobiernos débiles de los señores Obligado y Alsina, insultados y calumniados dia por dia, que jamas pidieron mayor fuerza que la que les daban las leyes ordinarias para organizar y gobernar la provincia en tiempos mas dificiles que los de hoy.

¿Y que mayor fuerza convendria que tuviese el Presidente de la República y el Congreso Nacional, que todas las rentas nacionales, el ejército todo de línea que existe en la República; y los guardias nacionales en los casos que sus servicios les fuesen necesarios?

¿Y contra quien se dirigiria esa fuerza? Contra gobiernos débiles, pobres, sin rentas, y que no pueden tener ni un soldado de línea ni un buque de guerra. Será esa omnipotencia contra el Gobernador Sarmiento, ó contra el General Taboada, contra los amigos íntimos que tanto han ayudado á establecer el órden actual. Mejor es tener un gobierno débil que respete los derechos de los pueblos, la Constitucion Nacional, los derechos individuales; y que nada pretenda mas allá que lo que dé la ley de su creacion. No quiero decir mas.

S. *Rawson*—Tuve la mala fortuna, señor Presidente, de ser nombrado miembro de la comision especial encargada de dictaminar en el asunto que nos ocupa; y digo que fué mala fortuna para

mi, por que sin esa circunstancia muy particular, yo me habria abstenido de tomar la palabra. Diré la razon por la que habrá procedido así.

Primero, por que estaba en abierta oposicion al proyecto formulado por la comision, y que parece tener el apoyo del Poder Ejecutivo. Segundo, por que he llegado á comprender que el sistema propuesto tenia, en la opinion de la mayoria de la comision y del mismo Poder Ejecutivo, la ventaja de ofrecer la *única* solucion á las dificultades que tocamos: y como en mi conciencia el proyecto es vicioso por inconstitucional é inconveniente, me afligia la duda de que mis palabras ó mi voto pudieran llegar á ser un embarazo en la labor de organizacion y consolidacion de la república, en que todos estamos empeñados. Y digo la verdad, habria preferido guardar silencio, habria preferido mil veces abandonar este asiento tan honorífico, Señor Presidente, que poner un solo grano de arena para estorbar el suave movimiento de esta máquina que debe conducirnos al término de los deseos de toda mi vida, á la organizacion nacional, sobre la base de la libertad y de la union. Pero desgraciadamente he disentido en el seno de la comision, y me veo obligado á manifestar los motivos de mi disentimiento.

En cuanto á la Constitucionalidad del proyecto en discusion, he oido los argumentos empleados para sostenerla, como tambien los que se han presentado para combatirla. Estos últimos son los de mi conviccion y poco tendré que añadir á ellos. Yo creo que la federalizacion de Buenos Aires, permanente ó por un tiempo limitado, pugna del modo mas directo con la Constitucion, en su espíritu y en su texto; y nosotros que estamos aqui á nombre de esa Constitucion, no podemos contrariarla en el primer acto trascendental que estamos llamados á desempeñar.

Verdaderamente, nuestro punto de partida es la Constitucion Nacional, este pacto social consagrado por la aceptacion y el juramento de los pueblos, sean cuales fueren las faces históricas que esta Constitucion ha corrido. Ella supone el asentimiento unánime del pueblo de la República Argentina, no como un pacto celebrado entre las provincias que forman la nacion, sino como el establecimiento de una forma de Gobierno creada por la República en su capacidad nacional y con los altos fines de asegurar y garantir derechos y de consultar la libertad y la prosperidad de todos. La Constitucion reconoce en el pueblo una sola soberanía; pero para los objetos del buen Gobierno, esta se divide en lo que se llama la soberanía nacional determinada esplícitamente con limitaciones conocidas, y la soberanía provincial, circunscripta tambien á su órbita respectiva. El derecho político, pues, queda fijado en los términos de la ley fundamental, y asi como la nacion en general está en aptitud de consultar y promover los intereses generales por los medios y por las autoridades establecidas; asi tambien las provincias tienen un derecho propio en su capacidad de tales garantido por la misma ley.

Es este el punto de vista del que deben mirarse todas las cuestiones constitucionales: el derecho de la nacion, el derecho de la provincia; la jurisdiccion nacional, que se ejerce sobre los individuos, y las relaciones fijas é invariables entre la nacion y la provincia.

Se trata ahora, señor Presidente, de dictar una de las leyes orgánicas encomendadas al Congreso por la Constitucion, la ley de capital; y ha surjido la idea apoyada por capacidades respetables y por individuos de alta influencia política, de que conviene federalizar la provincia entera de Buenos Aires ya sea permanente ó temporalmente, para que sirva de asiento á las autoridades de la nacion; y viene entonces la cuestion constitucional sobre si nos asiste ó no el derecho de dictar semejante ley.

Yo he tomado, señor, con un candor sincero la Constitucion Nacional; he estudiado en estos ocho dias de desvelo y de constante consagracion los artículos de que consta y que casi he aprendido de memoria. No sé si será un error ó una preocupacion que me fascina; pero declaro que no he encontrado una letra sola de la Constitucion que no esté condenando como una violacion atentatoria el hecho de la federalizacion que quiere sancionarse.

El artículo primero establece que el Gobierno de la Nacion será *representativo republicano federal*: yo pregunto: si se federaliza una importante provincia, si se funda en ella el Gobierno directo de la Nacion haciendo desaparecer el Gobierno propio que por la Constitucion le compete; ¿puede alguien sostener que la forma federal subsistiria, sinembargo de esa absorcion y centralizacion unitaria? ¿Y si este fenómeno se

verifica por que no podria hacerse tambien la misma evolucion con todas y cada una de las demas, siempre bajo el imperio de la misma Constitucion federal? Con esta hipótesis muy realizable, necesariamente realizable, á mi entender, una vez que el hecho se hubiera producido en Buenos Aires, tendriamos la chocante contradiccion de una nacion constituida bajo el réjimen federal y gobernada con el réjimen unitario.

Leo el artículo 3.º que ha sido perfectamente analizado por el señor Senador por Santa Fé. La ciudad ó territorio de que habla ese artículo está comprendido en la jurisdiccion de una provincia, la cual puede ceder á la nacion esa ciudad ó territorio en virtud de su propia soberanía: pero la soberanía necesita para ejercerse sus condiciones políticas y territoriales, y si esas condiciones faltan, la soberanía deja de existir y por consiguiente la cesion no puede tener lugar. El territorio federalizado para establecer en él la Capital de la República, debe estar, segun los términos de la Constitucion bajo la esclusiva jurisdiccion del Gobierno Nacional. Una provincia puede ceder su jurisdiccion orijinaria sobre una parte cualquiera de su territorio, pues que siempre subsistir a el ser político provincial; pero no puede cederla en la totalidad del territorio porque entonces ese ser político habria desaparecido.

Digo mas, señor: no existe la capital de la república; y entretanto que se dicta la ley que la establezca y se prosiguen los procedimientos necesarios hasta llegar á su realizacion, las autorides nacionales deben residir en alguna parte, en los límites de alguna de las provincias, en territorio sujeto á la jurisdiccion de alguna de ellas. ¿Y como ha sido entendida esta residencia temporal por la Constitucion? ¿La soberania provincial debe quedar absorvida *ipso facto* por la residencia de aquellas autoridades? De ningun modo; por el contrario es entendido que la Constitucion la deja subsistente sin que esto obste á que los poderes nacionales funcionen en toda su plenitud y desarrollen su accion propia sobre toda la Nacion.

Sigo la lectura de la Constitucion. ¡Es infinito! Todos sus artículos están clamando contra el proyecto que se discute. El artículo 5 dice que cada provincia dicta su propia Constitucion y que el Gobierno Nacional garantiza á cada una el goce y ejercicio de sus instituciones. El artículo sexto obliga al Gobierno Nacional á intervenir en las provincias para garantir la forma republicana de gobierno y en ciertos casos para sostener ó restablecer las autoridades constituidas. En estos y en todos los demas artículos en que se hace referencia á las relaciones de la Nacion y las provincias, yo no encuentro mas que preceptos para la estabilidad de las instituciones provinciales y garantias esplícitas y terminantes de que esas instituciones han de ser mantenidas sin menoscabo. Entretanto el proyecto en discusion echa por tierra las autoridades de una provincia, sus instituciones garantidas y su soberania propia, de suerte que, como dije al principio, este proyecto es contrario á la Constitucion Nacional que es nuestra base.

Se ha citado el artículo 13 que previene el que dos ó mas provincias puedan unirse en una sola con la autorizacion del Congreso y de las respectivas Legislaturas. Perfectamente de acuerdo con la intelijencia que el señor Senador por Santa Fé ha dado á este artículo, creo, como él, que el designio de la Constitucion en este caso, es robustecer el elemento provincial. Puede suceder que una ó mas provincias por circunstancias especiales llegaran á tal grado de estenuacion que no pudiesen sostener su vida propia y que encontraran conveniencia en unirse para desempeñar como una sola, el rol político provincial que la Constitucion le señala. La provincia débil asociada á otra lleva su continjente al elemento provincial fortaleciéndolo; en vez de que si por el hecho de no bastarse á sí misma se entregara en brazos del gobierno federal, convirtiéndose en distrito ó territorio nacional, ese continjente se agregaria á la fuerza centralizadora de aquel; aumentaria sus embarazos administrativos y disminuiria en proporcion el peso del elemento provincial destinado á mantener el equilibrio en nuestro sistema Constitucional.

Tambien puede presentarse un caso inverso; el de una provincia tan fuerte, tan poderosa con relacion á las demas, y montada accidentalmente en su réjimen politico de tal suerte que se considere difícil hacerla entrar en el mecanismo general, en igualdad de condicienes con las otras. Puede creerse entonces necesario nacionalizar esa provincia para convertirla en la cabeza directiva del resto de la República; y asi por un camino distinto vendria á producirse el mismo fenómeno subversivo del réjimen federal con la

centralizacion irresistible que ese hecho habia de traer inevitablemente. A este caso se referian sin duda, algunas de las palabras del señor Ministro en la sesion anterior; palabras que yo hubiera deseado tomar aisladamente como una simple figura de Retórica para patentizar el hecho incontestable de la superioridad de Buenos Aires respecto del resto de la República; pero que emitidas en la discusion del proyecto de federalizacion, tienen para mí un carácter de gravedad que me aflije y me llena de inquietud. Se ha dicho que la República Argentina no consta de catorce provincias como la Constitucion lo declara, sino de trece provincias y una nacion, y que esta nacion es Buenos Aires; y como yo creo sinceramente en la Constitucion que hemos jurado, desearia muy deveras que esas espresiones que parecen negarla, fueran satisfactoriamente esplicadas como lo espero lo serán por el señor Ministro. En cuanto á las dificultades aparentes, de armonizar esa provincia-nacion, inaceptable bajo ese aspecto delante de las otras trece, yo creo señor Presidente, que esa dificultad tiene un remedio en la Constitucion misma; remedio que debe aplicarse reduciendo la provincia de Buenos Aires á las condiciones de provincia federal, conforme al espíritu y á las clarísimas prescripciones constitucionales, entregando al Gobierno Nacional segun la Constitucion y los pactos, todos aquellos objetos que le corresponden en su carácter de Gobierno de la Nacion.

Y no se diga, señor, que esta solucion sencilla y legal, pueda encontrar resistencias invencibles en el pueblo. Ha llegado el momento de que todos hablemos con franqueza, y con franqueza yo declaro que no creo cierto lo que se atribuye al pueblo, el designio de resistir el cumplimiento de sus compromisos solemnes y sagrados. Lo creo asi; porque los pueblos no desean otra cosa que el reposo y la libertad, y han llegado á comprender que es imposible la libertad, la paz y el progreso sin la union nacional, y que es imposible la union nacional sino sobre la base de la mas perfecta igualdad de derechos entre las provincias, sin otra diferencia entre ellas, que la que les den las ventajas naturales con que hayan sido favorecidas, en estension, en riqueza, en poblacion y en su privilejiada localidad. Esto si será de todo punto conforme con la Constitucion, que en ningun caso debemos olvidar y á la que debemos tributar nuestro respeto en todas ocasiones, cumpliendo asi nuestro deber y dando con ello un ejemplo saludable á los pueblos que nos observan.

Estas son mis convicciones, señor, y segun ellas, y á fin de evitar una resolucion precipitada que es á mi juicio inconstitucional, voy á proponer una mocion de órden. Estamos luchando entre las dudas, entre las vacilaciones, en el vacío producido por la ausencia de una opinion compacta, formada dentro y fuera de este recinto; y no he podido menos de recordar una situacion semejante en el seno de la Convencion que discutía la Constitucion de los Estados Unidos. En ese tiempo y tratándose de algunos puntos capitales que afectaban intereses contradictorios, los miembros de la Convencion llegaron á estar tan divididos que parecia imposible todo acuerdo entre ellos. Muchas sesiones agitadas habian tenido lugar, todas ellas infructuosas para arribar á un resultado satisfactorio; y parecia que toda armonia iba á romperse y con ella la esperanza de la union Nacional. Entonces el venerable Dr. Franklin representante de Pensilvania, el sábio y esperimentado anciano de quien se ha dicho que "arrancó al Cielo los rayos y el cetro á los tiranos," autorizándose con su larga esperiencia, pidió á sus compañeros la suspension de las conferencias por algunos dias. El era Cuakero y hablando con un pueblo religioso, agregaba: que la Convencion debia votar tres dias de plegaria y ayunos en toda la Nacion, para que Dios iluminase á los que estaban encargados de salvarla por una combinacion feliz. La Convencion, señor Presidente, no votó plegarias y ayunos; pero aceptó el aplazamiento, porque los miembros de la Convencion, hombres prudentes sabian cuanto puede esperarse del tiempo y de la refleccion. Despues del aplazamiento volvieron con ánimo tranquilo á sus tareas y con el mejor espíritu de justicia y de tolerancia, encontraron una solucion; las opiniones se armonizaron para llegar á uno de esos célebres compromisos que ha sido la base principal de aquella sábia Constitucion.

Recuerdo este ejemplo, señor, no para pedir ayunos y plegarias, pero si para pedir al Senado que aplazemos por algun tiempo esta discusion. Si la opinion pública, la verdadera opinion pública no está todavia formada de una manera clara y definida de modo que pueda tomarse de ella una solucion aceptable á esta gran

cuestion, ¿porque nós apresuramos nosotros á resolverla? ¿Que inconveniente habria en que el Congreso postergase todavia su resolucion sobre este punto, y sancionase como mas urjente el segundo proyecto presentado por el señor Senador por Córdoba? Por él se determina que el Gobierno Nacional entre en posesion y administracion de todos los objetos que le pertenecen por su naturaleza, tanto en Buenos Aires como en las demas provincias, para dar asi una base á la legislacion, y que empieze el Congreso á llenar su mandato dictando leyes urjentes y vitales para el bien general de los pueblos, para radicar la paz é impulsar el progreso. Postérguese, pues, por algun tiempo la eleccion de capital y toda discusion sobre este asunto. Postérguese por dos meses á lo menos; demos esta breve tregua á la agitacion de los espíritus; demos este tiempo á la reflexion, para poder escuchar todos los consejos. Inspirémonos en los recuerdos de nuestra propia historia y en la de los pueblos que nos han precedido en este camino; y que el Congreso se ocupe entretanto en la legislacion ordinaria de que tanta necesidad se hace sentir. La ley de aduana, por ejemplo, es preciso dictarla cuanto antes; es necesario uniformar la legislacion en este punto, para restablecer la corriente del comercio gravemente perjudicado por las disposiciones escepcionales que mantienen actualmente como estrañas la aduana de Buenos Aires para con las demas de la República. Entretanto, las autoridades nacionales continuarian como hasta ahora residiendo en Buenos Aires como residen.

Otra razon que no deja de tener importancia, señor Presidente, y que viene en apoyo de mi mocion, es que el Senado y la Cámara de Diputados Nacionales no estan integrados todavia: faltan sin incorporarse ocho Senadores y diez y seis Diputados, Senadores y Diputados cuyo consejo puede ser oportuno y cuyo voto debe figurar en esta cuestion. Aplacemos, como propongo, la resolucion final del punto mas grave que es el de la capital, y demos lugar á que esos Senadores y Diputados vengan á compartir con nosotros la tarea y la responsabilidad de esa resolucion.

Otra cosa mas todavia, señor: nuestras discusiones pueden ilustrar aquí la opinion pública del pueblo de Buenos Aires; pero en esta cuestion necesitamos tambien consultar la de toda la nacion y convendria que tuviesemos de ella, una manifestacion cualquiera; para lo cual se necesita el tiempo bastante para que esa opinion se ilustre, se forme y se esprese de alguna manera.

En estas consideraciones me fundo para proponer mi mocion. El aplazamiento no será motivo para que perdamos el tiempo que al contrario, ha de ser mejor aprovechado, porque el Congreso se consagrará en este intervalo al estudio y sancion de muchas leyes de importancia vital, y dentro de dos meses volveremos á ocuparnos de la ley de capitalizacion que ahora se discute.

Temo mucho que esta mocion y la manera de presentarla no sea aceptada por la mayoria del Senado; pues se ha dicho que es necesario fijar la opinion vacilante, y que nada se consigue con dar una calma falsa, un reposo efímero á la agitacion de los espíritus si ha de volver á producirse dentro de poco. Pero esos motivos nada valen para mí, delante de la consideracion de que con el aplazamiento lograremos tal vez dar á la cuestion una solucion mas generalmente aceptable. Y no se diga que la mayoria de votos es la que ha de decidir irrevocablemente en este caso, porque esta ley por su naturaleza requiere algo mas que la votacion numérica, requiere el asentimiento de grandes mayorias en el pueblo.

Por ahora, señor Presidente, me limito á lo que acabo de esponer. Si el proyecto se vota, he de votar en contra de él y contra cualquier otro que tenga por base la federalizacion de una provincia, porque lo considero inconstitucional é inconveniente, como es fácil probarlo; y hago mocion para que el Senado posterge la discusion de este negocio y se ocupe del proyecto del señor Senador por Córdoba á que antes me he referido.

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Siendo cuestion de orden, como la llama el reglamento, debemos ponerla á votacion.

S. *Ministro de Gobierno*—Yo iba á hablar sobre lo principal, no sobre la cuestion previa.

S. *Velez*—No puede hablar todavia, se va á votar la cuestion previa.

S. *Alsina*—Pido que se formule.

S. *Rawson*—He hecho mocion para aplazar por dos meses la designacion de Capital de la

República y al mismo tiempo que se siga la discusion sobre el proyecto del doctor Velez. Ahora la primera proposicion, es la que verdaderamente es cuestion de órden. La otra será el resultado de una mocion especial; pero si se adoptase la mocion del aplazamiento, es entendido, y para mi tiene ese significado, de aplazar por dos meses la discusion de la Capital y entrar á considerar el segundo proyecto del doctor Velez.

S. *Presidente*— El aplazamiento de la discusion sobre la Capital, ó de todo el proyecto?

S. *Rawson*—De todo el proyecto, puesto que el proyecto no responde sino á la eleccion de Capital: toda cuestion sobre Capital de la República, queda aplazada.

S. *Alsina*—Por eso es que yo he pedido que se formule.

S. *Rawson*—Se escluye todo proyecto sobre Capital, no solamente el proyecto que está en discusion.

S. *Alsina*—Por eso es que yo he dicho que era el aplazamiento del proyecto en discusion.

S. *Elizalde*—Con el agregado de todo otro proyecto.

S. *Alsina*—Todo otro proyecto no está en discusion.

¿Está, señor Presidente, en discusion la cuestion previa?

S. *Presidente*—Si, Señor.

S. *Alsina*—Señor, yo juzgo que hoy mas que nunca, es inaceptable la proposicion de suspender la consideracion del asunto que nos ocupa. Despues de los discursos que hoy se han pronunciado, diferir la consideracion de este asunto, es dejar mas que nunca despedazada, fluctuante y flotante la opinion; y al decir yo la opinion, no me limito á Buenos Aires. Todos sabemos que esta opinion, asi dividida, se esparce despues por el resto de la República, que sabrá con sorpresa cuanto se han debatido los distintos pareceres para venir á parar en no adoptar resolucion alguna.

Se hace, Señor, para proponer la postergacion, hasta el argumento de la falta de algunos miembros de esta Cámara. Se dice que faltan algunos señores Senadores. No me haré cargo de que tambien se ha objetado la falta de algunos señores Diputados; pues eso solo á aquella Cámara corresponde: ella verá allá si debe ó no entrar al asunto ya, ó esperar: la de Senadores no tiene que ver con eso: ella, despues que adopte este proyecto ú otro, lo pasará á la de Diputados, la que verá si faltando algunos ó muchos de sus miembros, deba aplazar el asunto ó no. Hablemos pues del Senado unicamente. Será legal su sancion. desde que está en numero competente para dictar tanto esta ley, como cualquiera otra. Si lo que se invoca ahora no es mas que la simple conveniencia de que haya despues mas votos nadie lo desconocerá; pero ademas de que no por eso seria mas ni menos constitucional el pronunciamiento de la Cámara acerca de esta cuestion, habria aun que ver si esa conveniencia compensaria las desventajas que hoy traeria la suspension. Sin duda que es mas conveniente, en tesis general, la reunion de mayor número de luces: pero lo que hay es que yo dudo, señor Presidente, de que se reunan muchas mas luces por que se incorporen 7 ú 8 Senadores que faltan. ¿Tiene la conciencia el Senado de que estos señores Senadores van á traer alguna idea nueva á esta cuestion? ¿Se imagina nadie que alguien traiga desde las provincias una opinion formada en la refleccion? Vendrán aquí, señor, como hemos venido casi todos, sin opinion formada en la materia, á formarla aqui, ilustrandonos mutuamente acerca del mejor modo de resolver con acierto todas las cuestiones que se ligan con esta. Para que los señores que vengan puedan á su vez ilustrarse, á fin de votar con conicencia, seria preciso repetir ante ellos todo cuanto se haya dicho. Esto en cuanto al punto de la utilidad.

Por lo que hace á la observacion que en general se alega para pedir el aplazamiento, fundada en la gravedad del asunto, en su importancia en la refleccion que él demanda, y en fin en todos esos temas que, por tan manoseados, parece que debieramos ya dejarlos á un lado, yo pregunto: ¿porque no se dijo eso desde el principio? El Gobierno se dirijió al Senado manifestando la situacion de la República y la necesidad que esa situacion producia de que el Congreso Nacional se pronunciara acerca de dos puntos, uno de los cuales era el relativo á la Capital de la República. Asi lo dijo en una nota de 6 de Junio, cuando el Senado era aun menos numeroso que hoy dia. La Cámara tomó esa nota, y la pasó á una Comision para que la meditara y propu-

siera lo que mejor creyera. La Comision, despues de una tarea bien penosa bajo todos respectos, por dos veces presentó el resultado de sus trabajos: y despues de todo esto, de largos debates, y cuando se espera con avidez un resultado, se nos propone que esperemos dos meses mas, no tampoco para resolver precisamente, sino, para volver á iniciar el debate. De cierto que no habría consecuencia en tal procedimiento.

En este negocio, el sentimiento de Buenos Aires está sobrescitado. O hay ya en este negocio alguna opinion próxima á formarse, cuando no formada, ó podemos asegurar que no la habrá jamás. Y cuando digo una opinion formada; ó próxima á formarse, es por que tengo la conviccion de que uno de los elementos para la formacion de ella ha de ser la resolucion final del Congreso.

Cuando la opinion de los pueblos está dispersa; cuando los ánimos no encuentran un punto comun en que descansar; cuando los que opinan de un modo, están oyendo continuamente el modo de pensar adverso de los otros; cuando se está en fin, en una agitacion contínua de espíritu, lo que viene á aquietar, á formar opinion, es el razonado pronunciamiento de las autoridades constituidas para declararla.

Mas ella no se ha de formar por sí sola en dos meses; es una quimera. Atengámonos, señor Presidente, á lo práctico, á la realidad de las cosas. En esos dos meses ¿qué sucederá? Que suspendida esta discusion en el Congreso, mañana ya nadie se acuerda de ella: mañana vienen otras cuestiones á las Cámaras, otros sucesos en la República, la atencion se distrae, y nadie va á tomarse el trabajo de meditar sobre esto en el silencio de su casa. Cada uno se dirá: allá lo veremos cuando se vuelva á tratar de este negocio. Esto es lo que debe esperarse: es lo natural, señor, por que asi procedemos los hombres.

Imaginarse que ha de haber mas ilustracion, mas meditacion, una opinion mas sólidamente constituida, si se espera 60 dias mas, es alhagarse con una esperanza que en nada se funda. ¿Para qué, pues habremos de diferir este negocio? Eso sería en el dia mostrar el Congreso y aun que asi no fuera, asi se interpretaría que bajo el pretesto de buscar mayor número de luces y de dar tiempo á la opinion, diferia el asunto por que teme y huye el pronunciarse sobre este grave negocio; y eso vendria á desmoralizar desde el principio la marcha toda de este cuerpo. No, señor: aqui hemos venido, estamos en número competente segun la ley, hemos discutido este negocio bajo todas sus faces y hasta el cansancio. Ya no podemos pues suspender su curso, sin comprometer intereses morales, muy considerables, del Congreso Nacional.

Yo, pues, bajo todos respectos, estoy en oposicion á la postergacion, á la suspension de esta discusion.

Debo detenerme aqui, señor Presidente; pues reducido por ahora el debate nada mas que á la cuestion prévia, se me ha imposibilitado de esponer acerca de la principal algunas ideas, como lo creia de necesidad, despues de haber oido los cuatro discursos pronunciados en este dia; pero si volvemos á la cuestion principal, procuraré llenar mi deber á ese respecto.

S. *Elizalde*—La idea que se propone, no es una idea nueva; se propuso en la camision y despues de mucha discusion, fue desechada porque se creyó sumamente inconveniente.

Yo creo que en muchos casos la prudencia aconseja la postergacion de la decision de un asunto, y tomar una resolucion cualquiera, como sucederia en el caso de trámite que se ha citado; pero en muchas ocasiones la postergacion de un asunto, suele ser, no solamente cometer un error manifiesto, sino tal vez el desacierto mas grave que pueda cometer un hombre.

Yo voy á presentarle á los ojos del Senado los resultados positivos de la solucion desacertada que se propone ahora, tres oradores cuya voz es muy autorizada en toda la República, han demostrado aparentemente, mas que aparente, tal vez con convicciones á los que se inclinan por sus ideas, que la ley que nosotros presentamos, es un atentado á la Constitucion, que es sumamente perjudicial á la República, mas, señor, que es igual al acuerdo de San Nicolas; entre esos, un hombre público á quien mas debe nuestro pais, uno de los hombres públicos á quien la provincia de Buenos Aires siempre tiene que estar agradecida, ¿como dudar de él entonces, cuando no se hubiera justificado esta ley? El ha dicho con su voz autorizada que esta ley es como el acuerdo de San Nicolas; que se trata de establecer un Gobierno fuerte, que se trata de poner en peligro las libertades públicas y que debemos oponernos á semejante proyecto. En este estado, se nos dice: levantemos la sesion, es

decir, no se conteste á nada, que quede como verdad establecida lo que estos hombres sumamente patriotas y honorables han dicho, que esta ley es un atentado contra la Constitucion y contra todos los derechos y libertades argentinas. ¿Cree el Senado que es prudente semejante cosa? Yo creo que no podriamos hacer nada mas nocivo á la República en este caso. No, señor, esperemos á que el pueblo sepa cual es la verdad. El señor Senador qne nos propone el aplazamiento de la cuestion,despues de tomar en consideracion la nota del encargado del Poder Ejecutivo Nacional, nos dice que no hablemos nada de lo que se refiere á este asunto y que se aplaze por dos meses; pero eso no seria tan malo como los resultados de la mocion en estos momentos. El nos dice que no nos ocupemos de la capital permanente pero que nos ocupemos de los pactos, que es una de las cuestiones mas graves que la comision tuvo que resolver por mayoria, no ocuparse de ellos por su gravedad y ocuparnos de la cuestion capital, porque una vez resuelta esta cuestion, queda resuelta implícitamente la cuestion de los pactos; pero ahora se nos dice, señor: dejemos la cuestion de la capital á un lado.

Yo, por mi parte he dicho que no hemos de estar de acuerdo en esta cuestion, sobre la cual ha de haber desinteligencias, no solamente tomada en abstracto, sino en la ejecucion práctica, y en este caso, ha de traer mas males que los males que han de resultar de ocuparnos de la cuestion de la capital. Por consiguiente, postergar la cuestion capital porque es dificil, es un error, porque tan dificil ó mas dificil es aun que la cuestion de la capital, la cuestion de los pactos. Por consiguiente, lejos de conseguir un bien vamos á hacer un mal, y creo que el Senado debe estar de acuerdo en seguir la cuestion de la capital, tanto mas, cuanto que en la cuestion capital, va resuelta implícitamente la cuestion que el señor Senador propone, asi es que suplicaria al Senado continuase la discusion de la capital, no solamente por las conveniencias de la cuestion misma, sino porque el Senado está en ocasion de cerciorarse sobre esto.

S. *Presidente*—Se va á votar la mocion prévia, si se aprueba ó no el aplazamiento del proyecto en discusion.

Se votó y resultó negativa de 11 votos contra 8.

S. *Presidente*—Continúa la discusion. Si á la Cámara le parece, pasaremos á cuarto intermedio.

(Asi se hizo.)

S. *Ministro de Gobierno*—Señor Presidente algunas referencias que han hecho dos señores Senadores, á las palabras que vertí en la sesion anterior, me obligan á ocupar nuevamente la atencion de la Cámara.

Empezaré por rechazar, con toda la enerjia de mi alma, el parangon que ha hecho el señor Senador entre esta ley y el acuerdo de San Nicolas. Comparar el gobierno actual, el gobierno que tan moderado uso ha hecho de la victoria, con el gobierno del General Urquiza despues de Caseros, no puede tomarse sino como un sarcasmo.....

S. *Velez Sarsfield*—No lo he comparado.

S. *Ministro de Gobierno*—Ha dicho que el proyecto es como el acuerdo de San Nicolas.

S. *Velez Sarsfield*—No es del gobierno.

S. *Ministro de Gobierno*—El gobierno lo ha apoyado.

Se nos ha venido á pedir un gobierno fuerte, ha dicho, y los gobiernos fuertes concluyen con las libertades de los pueblos. El gobierno no ha venido á pedir un gobierno fuerte, sino un gobierno que tenga aquella autoridad que ha creido necesario para cumplir los altos fines que se le han encomendado; y á este respecto debo una esplicacion á las Cámaras.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se limitó á esponer ante el Congreso, las cuestiones que debian resolverse; se limitó simplemente á decir que era necesario salir del estado provisorio en que se encontraba la República y dar al Poder Nacional aquello que le pertenecia. Los encargados de esplicar la mente del Poder Ejecutivo, fueron llamados á la reunion de la Comision y rehusaron manifestar cual fuera la mente del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Tanto es asi, señor, que el miembro informante de la Comision, ó uno de los señores de la misma, dijo al iniciarse este debate, que no podia saberse hasta entonces, cual era la mente del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo creyó que era mas decoroso para él y para las Cámaras, dejar entera libertad de accion á los señores Senadores, para que la sancion que dieran, llevara el sello de la mas grande independencia, y jamás pudiera decirse que el Poder Ejecutivo por la influencia lejítima, que los acontecimientos le han deparado, pretendió hacer presion sobre ellas.

Y hoy que se ha obligado al Poder Ejecutivo á decir: esta es mi opinion sobre esta cuestion, ¿se le hace cargo de esa misma opinion? Apelo sobre este particular al testimonio de los señores de la Comision. He dicho que el Gobierno no ha venido á pedir mas autoridad que aquella que cree que es necesaria para constituir la nacion, y contestaré al señor Senador que ha dicho: ¿Para que quiere este poder? ¿Qué hay que hacer? Yo le diré á mi vez. ¿Qué no hay que hacer? Principiemos por que no hay vínculo ninguno; por que no hay ejército, no hay rentas, no hay hacienda ¿qué es lo que hay? El hecho es que el Poder Ejecutivo Nacional está á la merced de lo que le quieran dar las provincias, sin tener hasta ahora mas fuerza para hacerse respetar que la que ha puesto Buenos Aires á su disposicion. Si llegara por una fatalidad alguna provincia á desconocer y resistir la autoridad del Congreso ¿con que elementos nacionales contaría el Poder Ejecutivo para obligarla á la obediencia? Pero no insistiré sobre este punto por que es en estremo desagradable entrar en este terreno, cuando se han querido llevar las cosas hasta el estremo de comparar lo que hoy estamos discutiendo, con el acuerdo de San Nicolas, echando lodo sobre aquellos mismos que á la par que el señor Senador contribuyeron á deshacer ese mismo acuerdo, y que se harán siempre de ello un título de honor.

Voy ahora á contestar á otro señor Senador que ha interpretado mal las palabras que vertí en la última sesion.

Dije entonces que se equivocaba mucho aquel que dijera que la República Argentina se componia de 14 provincias; que en realidad la República Argentina se componia de 13 provincias y una Nacion, ó mas bien diré de dos Naciones. Al avanzar esta proposicion, no ha habido por mi parte la mas remota intencion, como ha parecido indicarlo el señor Diputado por San Juan, de desenvolver alguna teoria, de iniciar algun plan que no se revela. Ha sido ella calculada simplemente, si se quiere una figura de retórica, muy parecida por otra parte á la verdad, que he empleado para pintar con colores vivos la verdad de nuestra situacion, sin pretender ofender á nadie. He querido únicamente significar que la situacion de la República era estraordinaria; que no podian aplicarse á ella las reglas y las teorias aplicables en otras partes; que Buenos Aires ha tenido una vida independiente durante 10 años, que en realidad habia sido de hecho una Nacion y que al incorporarse hoy á las 13 provincias sus hermanas, que habian formado tambien otra Nacion, habian de tocarse gravísimos inconvenientes; pues que este sistema estraordinario habia de producir un desequilibrio que no podria talvez salvarse siguiendo estrictamente las prescripciones de la Constitucion. Este fué, y no otro el único sentido de mis palabras, y el señor Senador que las ha entendido de otra manera, siento decirlo, se ha equivocado mucho.

Llenado el objeto con que habia tomado la palabra, despues rectificar las falsas interpretaciones que se ha querido dar á mis palabras, voy ahora á contestar ligeramente á otro señor Senador que ha traido esta cuestion al terreno de la Constitucion.

El ha dicho, que la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires es contraria á la Constitucion. Antes he dicho y lo repito ahora, que no es absolutamente contraria y que si tal lo fuera yo la rechazaria. El señor Senador que mas ha insistido sobre este particular ha dicho, que federalizar la Provincia de Buenos Aires seria romper el equilibrio federal, y para probar su acerto ha citado la opinion del mismo Congreso que sancionó primero la Constitucion. Diré al señor Senador que cuando ibamos á buscar en esa fuente la mas ó menos constitucionalidad de la ley que se discute, ese equilibrio que quiere conservar, estaba roto. La Constitucion que se sancionó en Santa Fé designaba por Capital permanente de la República á Buenos Aires. Y bien Señor, la Ciudad sola de Buenos Aires, con el territorio que le asignaba la ley del año 26, es bastante para destruir el equilibrio de la Nacion. La Ciudad de Buenos Aires sola importa la mitad de la Provincia de Buenos Aires, ella constituye su fuerza y si esa ley del año 26 se aceptara, es evidente que el resto de la Provincia quedaria reducido á muy poca cosa. No es pues, en esa opinion donde debiera buscarse la mas ó menos Constitucionalidad de la ley que se discute. Dije en la sesion anterior que el articulo 3.º que designaba una ciudad para Capital de la República y le asignaba un territorio, no decia si debia ser chico ó grande y que lo mismo podrá concebirse, dentro de las límites de la Constitucion, que la Capital fuera la Ciudad, desde el arroyo del medio hasta el

Salado, que con límites del año 26; y que entonces ese equilibrio que se considera como la base del sistema federal, vendria á ser completamente roto.

El señor Senador no se ha hecho cargo, ó se ha hecho cargo ligeramente, del artículo trece que para mí es capital en esta cuestion. Ese artículo permite que de dos ó tres provincias pueda hacerse una, es decir, que pueda romperse el equilibrio de la federalizacion, segun él quiere entenderlo; y yo digo entonces si la Constitucion permite que de dos provincias pueda hacerse una, ¿porque no ha de permitir que una provincia pueda reunirse al territorio federalizado? ¿Si la Constitucion permite lo mas, por que no ha de permitir lo menos? A esto no se ha contestado, ó se ha contestado con teorias que no son aplicables al caso. Se ha contestado con el desequilibrio, que no puede conservarse, porque nuestra situacion no lo permite y con teorias que han sido ya contestadas. Pero si se me dijera que el caso no está previsto ó que es contrario á la Constitucion, contestaré con un señor Senador que habló perfectamente sobre este particular. Si la resolucion que vá á tomar el Congreso estuviera fuera de la Constitucion, y si el Congreso estuviera persuadido de que no hay otra manera de salvar la situacion, de hacer la Nacion, sino prestarla su sancion, el Congreso deberia prestarla en mi opinion, reservándose someter á la voluntad de los pueblos su decision. ¿Ni que estraño puede parecer que en situaciones estraordinarias en que nos hallamos cuando se va á realizar un gran acontecimiento, cuando Buenos Aires que ha tenido una vida propia va á renunciar á ella en beneficio de las Provincias y de sí misma; qué estraño es que algo estraordinario, algo grande se pase en la República que no pueda exactamente ajustarse á las teorias constitucionales? Pero no molestaré mas la atencion de la Cámara; dejaré la palabra á otros señores que pueden ilustrar mas que yo este punto.

S. *Elizalde*—Señor, el Senado debe poner, á mi modo de ver mucho esmero en no apasionar esta cuestion. Ibamos discutiendo tranquilamente con la razon fria de los hombres públicos, ibamos bien y si la apasionamos ya va á ser muy difícil darle una solucion muy tranquila. Yo por mi parte voy á hacer todos los esfuerzos posibles para no apasionar la discusion y no pasaré de los límites de una razonable esplicacion. En el momento que empiecen á traerse recuerdos odiosos, en el momento que empiecen á hacerse comparaciones ofensivas, en el momento que se haga uso de argumentos que no pueden dejar de dar oríjen á otros iguales, la cuestion no va á tener solucion. Yo rogaria por mi parte, á los señores Senadores que mantengamos el debate, en los límites tranquilos de la razon.

El Senado debe comprender que nada de lo que se ha dicho, se dice por primera vez. Hacen ya dos ó tres años que estamos discutiendo esta cuestion; hace un mes que la Comision se ocupa de este negocio y por consiguiente nada nuevo se dirá. El hecho es este: que hombres igualmente intelijentes, igualmente versados en esta materia, despues de largas discusiones, no nos hemos podido convenir. Cada uno ha quedado con su idea y esta cuestion tiene que venir forzosamente, á su última consecuencia, á que el mayor número decida. La unanimidad va á ser imposible. Por eso es que me oponia al aplazamiento y no creo que dentro de dos meses hubieran conseguido nada. Asi, pues, yo voy á hacer al Senado la esposicion de las razones que ha habido en pró y en contra de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del proyecto que la Comision propone.

La Constitucion, Señor, es una maquina, como antes de ahora he tenido ocasion de decirlo, que para funcionar necesita un territorio y este territorio es la Capital permanente. Cuando la República tenga su Capital permanente, entonces han de regir todos los articulos que nos ha referido el señor Senador por San Juan, el artículo tal, el articulo cual. Pero mientras tanto no tengamos una Capital permanente, no se puede hacer aplicacion de los artículos que suponen la existencia de esa Capital. Nosotros todavia no estamos en el caso de que la Constitucion funcione, como debe funcionar, puesto que no hemos dado la ley de Capital permanente, ó lo que es lo mismo no existe el territorio donde tiene que funcionar la Constitucion, y la cuestion es esta: la República Argentina se ha dado su Constitucion la que manda por un articulo, que se establezca una Capital permanente, donde esten las Autoridades Nacionales; mientras tanto no tengamos esta Capital permanente, mientras no se haya dado la ley de Capital permanente. ¿De que modo vivimos, como se administra la Nacion por los poderes publicos Nacionales? Esta

es la cuestion que tenemos que resolver. La Comision ha creido que mientras no se tenga Capital permanente, el Congreso tiene el derecho de residir en cualquier punto del territorio Argentino y esto lo hemos discutido mucho en el Senado Provincial de Buenos Aires. Sin el consentimiento de una localidad, el Congreso puede vivir en cualquier punto del territorio, á objeto de dar la ley de Capital, pero para el objeto de residir permanentemente, necesita el asentimiento de la localidad donde resida. Entonces nosotros hemos dicho: ó el Congreso dá una ley diciendo, que resida en tal parte, ó da una ley de federalizacion de una Provincia. Entre estas dos ideas tenemos que elegir. Desde el primer articulo de la Constitucion hasta el ultimo, no hay una sola disposicion que se ponga en el caso de no tener Capital permanente; todas estan calculadas en la suposicion que ya la hay. Unos decimos: coexistan las autoridades Nacionales con las Provinciales en una Provincia. Otros decimos: federalizese una Provincia para que puedan residir allí las Autoridades Nacionales mientras no se dé la ley de Capital permanente. Uno y otro temperamento, no son contra la Constitucion, sinó fuera de la Constitucion, como lo hemos demostrado en las Cámaras Provinciales al discutir esto mismo. No son hechos ni principios que estan regidos por la Constitucion sinó que salen de la Constitucion. Ahora entraré á la esplicacion de los principios generales y á los antecedentee del Pais para poder definir este asunto. Yo he dicho que es muy peligroso jugar nuestras cuestiones por la comparacion de los Estados Unidos y la razon es muy sencilla. Sus antecedentes y los nuestros son completamente distintos. Muy bien ha dicho el señor Senador por San Juan cuando ha rectificado lo que dijo un señor Senador por Santa Fé, que este es un pacto de Estados. La República Argentina ha existido antes y no hay tales pactos. Los Estados han nacido por que la Constitucion los ha establecido diciendo: tales cosas son generales, tales cosas son particulares. En los Estados Unidos no es asi, eran Naciones independientes, eran colonias que no tenian vinculo ninguno, que se juntaron para formar una Nacion y por consiguiente, todos los antecedentes aplicables á un caso no lo son al otro. La República Argentina, antes de esta Constitucion ha existido. Los Estados Unidos, como Nacion no existian antes de la Constitucion. Existia solamente una mala Confederacion de Estados y tan mala era que fué necesario venir á la Constitucion actual. Ahora bien, encontrandose la República Argentina en un caso fuera de la Constitucion, ¿con arreglo á que principios debemos definirla? ¿Con arreglo á los antecedentes del derecho publico Argentino? No se puede decir, tal articulo, ni tal otro se opone á esto; no señor, no es el caso; seria bueno si tuvieramos Capital permanente, que no tenemos. La coexistencia, como la federalizacion son los dos unicos arbitrios que tenemos para vivir mientras no tenemos Capital. ¿Cual de los dos es mejor? Esta es la cuestion. Por consiguiente la de si es ó no constitucional, es fuera completamente de lugar y si hemos entrado en ella es porque creemos que aun existiendo la Capital puede agregarse una Provincia á ella, pero no por que en el caso presente no nesecitaremos probar que es Constitucional la cosa. O sinó, si el Senado llegase á rechazar la idea de federalizar una Provincia vendriamos al otro temperamento, la coexistencia, y entonces yo preguntaria cual es el articulo de la Constitucion que dijese semejante cosa: no lo hay....

S. *Rawson*—El tercero.

S. *Elizalde*—Ya me lo probará cuando llegue el caso.

La Constitucion Argentina ha tenido oríjen que debemos tener presente para formar nuestro juicio en este caso. En la Nacion Argentina han habido grandes luchas, tanto en los parlamentos, como en los campos de batalla, sobre el modo de constituir el pais. Por un cúmulo de circunstancias felices se dió una Constitucion para trece provincias. El Congreso se encontraba en esta dificultad: rompo la República, sin Buenos Aires, ó la salvo dictando la Constitucion para catorce pueblos, sometiendola á la libre aceptacion, y el Congreso prudentemente adoptó el único arbitrio que habria para ello. Todos conocen la lucha que hemos tenido durante diez años y como acabó prestando Buenos Aires su asentimiento á la Constitucion. En ella se habia dicho que Buenos Aires seria la capital de la capital de la República con un radio que se determinara y por los pactos de union Buenos Aires dijo: no solamente no quiero ser capital á condicion que dividan mi territorio, sino que exijo, como una condicion indispensable, que se ha de reconocer la integridad de mi territorio y

que en ningun caso el Congreso lo ha de poder dividir; vamos á este punto la provincia no queria renunciar el derecho que tenia de que se le sometiera á su aprobacion la Constitucion y revisarla, pero como era muy peligroso hacer reformas á la Constitucion y someterlas al juicio de la Nacion, Buenos Aires tomó la garantia de consignar ciertas reformas en los pactos que no sometia al juicio de la mayoria y solo se reservó el derecho de presentar otras al juicio de la mayoría. Viene ahora el caso de citar los artículos á que ha hecho referencia el señor Senador por Santa Fé, pero necesito esplicarlos para que vea el error en que ha incurrido.

Por el pacto de Noviembre se habia enmendado, digamos así, el artículo tercero de la Constitucion, es decir, Buenos Aires habia dicho rechazo ese artículo tercero. Nos encontramos en la Convencion Provincial en esta dificultad. ¿Vale ya esta reforma, para que se entienda que queda rechazado el artículo tercero ó es necesario consignarla? Prevaleció la opinion que era necesario hacer lo último. Pero, como el artículo tercero daba capital permanente á la República, con arreglo á una ley especial que sancionó el Congreso Constituyente, rechazado el artículo tercero, nos quedabamos sin capital permanente y como la Constitucion está basada en que precisamente ha de haber una capital permanente, dijimos, ya que hemos quitado el artículo tercero, ya que hemos negado nuestro asentimiento á la ley de capital que dió el Congreso Constituyente, es necesario proveer á los medios de que la Nacion tenga una capital permanente. Pero ¿como habiamos de hacerlo? El Congreso que estaba en el Paraná no tenia facultad de dar esa ley de capital, porque era una ley fundamental. El Congreso Constituyente habia desaparecido por consiguiente nos encontrabamos sin ningun cuerpo existente, á quien dar ese mandato. Nosotros acababamos de salir de la guerra, no nos considerabamos todavia en una paz completa, mas bien en tregua; estaban vivos los odios, estaban latentes aun y no podiamos prescindir de la situacion presente de la República, y cuando entramos á discutir los medios adecuados para el objeto, veiamos los peligros que corriamos y procedimos bajo ese supuesto. Decir quien era quien debia hacer la capital permanente, de que modo debia hacerse, cuando el poder de la República estaba en manos que nosotros creiamos no solamente hostiles á Buenos Aires, sino llenos de prevenciones y odios, era una cosa sumamente dificil y de ahí vienen todas esas palabras que el señor Senador ha leido y cuya esplicacion voy á dar.

Ha incurrido en primer lugar en un error muy grande. No estaba llamada la Convencion á dar la ley de capital; no pudo pronunciarse, pues, sobre la federalizacion del territorio, ni fuera de aquí. Fueron meras opiniones emitidas por los miembros de la comision sobre cuales eran los medios que podian emplearse para dar una capital á la República. Esto fué todo lo que hubo y aquí está el señor Senador que tomó mucha parte en ese negocio y que puede ilustrarlo mucho. La comision, pues, no dijo, no ha de ser capital permanente de la República la Provincia de Buenos Aires, ni tal otro lugar, ni lo dijo tampoco la misma Convencion. Su mision se reducia á aconsejar al pais la reforma que debia ponerse en lugar del artículo tercero, afin de que la República se diese la capital de que carecia, por la reforma de ese mismo artículo, y aquí entraba otro género de divergencia. Algunos queriamos dar á la Convencion *ad hoc* el encargo de dictar la ley de capital y proponia la reforma de este modo: la ley de capital será dictada por la Convencion *ad hoc* prévia la aceptacion etc. Pero se nos dijo: la Convencion *ad hoc* va á ser reunida bajo la inspiracion de nuestros enemigos, no podemos contar con garantias y todos los que conocen la época á que me refiero y la situacion porque el pais pasaba, comprenderán cuan peligroso habria sido confiar á la Convencion de Santa Fé ese encargo. Despues que hemos ido á Santa Fè, que hemos tocado las dificultades, que hemos conocido la situacion de las cosas, yo les pregunto á todos los Convencionales de entonces, cual habria sido el resultado de semejante comision. Se habrian inutilizado todos los esfuerzos de entonces. Las reformas no hubieran pasado y sabe Dios que distinto resultado habrian tenido las cosas.

No pudiendo ocurrir á ese medio, no quedaba sino otro; convóquese un Congreso Constituyente para que resuelva la ley de capital. Esta era la opinion del señor Sarmiento, hombre sumamente competente en esta materia, pero tuvimos que abandonar la idea, porque vimos mas peligros en la convocacion de un Congreso especial, y entonces le dimos á un Congreso ordinario el encargo

de dar la ley de capital, pero sin reato ninguno, como lo entendiera mejor á los intereses del pais. Nada dijo, ni pudo decir la Convencion, que el Congreso daria la ley de capital á condicion que no ha de federalizar una provincia, á condicion que no ha de ser Buenos Aires; el fallo ha de ser completo y no hay mas juez entre nosotros que Dios y nuestras conciencias. Asi todo lo que se nos ha citado de la Convencion provincial, no tiene aplicacion ninguna á este caso. Separado esto que no hace directamente á la cuestion, vamos al otro argumento.

Se nos dice, señor, y esto es muy grave, y lo voy á discutir con calma, porque creo que es lo que mas efecto causa sobre el espíritu de las personas. Este proyecto es lo mismo ó peor que el acuerdo de San Nicolas y esto dicho por una persona respetable, llena de ilustracion é inteligencia, tiene que producir efecto sobre los hombres que no conocen á fondo el asunto, y que no se toman ni el trabajo de leer el acuerdo de San Nicolas. Este se presenta al pueblo como una cosa odiosa á sus recuerdos, y el acto de comparar este proyecto con aquel, es el argumento mas fuerte, porque nadie se pone á estudiar hoy el dicho acuerdo de San Nicolas. Dice el que lo combatió, y que debe saberlo muy bien, que este proyecto es peor que aquel y por consiguiente yo necesito provocar la discusion sobre este punto y probar como el acuerdo de San Nicolas, tiene que ver tanto con esto, como los caminos y el Banco Nacional con la federalizacion de una provincia: igual caso.

Señor, el acuerdo de San Nicolas era el complemento del tratado de Enero, resolviendo ciertas cuestiones de una gran trascendencia en la República Argentina, que nunca habian podido tener solucion. Pero al mismo tiempo comprendia la determinacion del interinato, desde que el Congreso se pusiese á dar la Constitucion, hasta que efectivamente fuese dada. Entonces el acuerdo, se podia decir que comprendia dos ramos: poderes para constituir el pais: facultad de la autoridad provisoria durante este período de interinato. El acuerdo de San Nicolas, en la parte que era constituyente, fácilmente se ve con una cosa que se refiere á un pais ya constituido enteramente, no le alcanza un galgo como vulgarmente se dice: como ha de concurrir cada provincia al Congreso, cual será la dieta, quien la ha de pagar, si la Constitucion se ha de presentar á las provincias, son cuestiones que nada tienen que hacer, con el caso de que nos ocupamos. Por consiguiente el acuerdo de San Nicolas, en la parte que se refiere á constituir al pais, no tiene nada de comun con el proyecto en cuestion, pero sí la tiene la segunda parte que es donde está la gravedad del negocio. Entonces se decia: mientras el pais se constituya, no habiendo autoridades nacionales, creamos un Director provisorio, que tenga las facultades que señala el tratado de Enero, es decir, le daba todas las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional y otras mas estraordinarias que nacian de la acefalía de la República. Pero, este Director provisorio iba á gobernar la República por sí y ante sí, sin contrapeso ninguno absolutamente. Era la dictadura irresponsable durante el período constituyente. Hoy nosotros decimos: tenemos un Congreso, tenemos un Poder Ejecutivo Nacional provisorio, que tiene atribuciones marcadas por la Constitucion y que está frente á un Congreso que tiene los medios de hacerle que cumpla con la ley, y que puede acusarlo, es decir, hoy estamos en una situacion ordinaria. Entonces yo pregunto al Senado: ¿Qué tiene que ver una situacion como aquella, cómo se puede comparar una dictadura irresponsable, sin ley, sin formas, sin contrapeso, y la situacion actual que cuenta con una Constitucion, con poderes públicos que se vijilan mútuamente? Esto con prescindencia absoluta de las personas. La provincia de Buenos Aires rechazando el acuerdo de San Nicolas en aquella época, no lo hizo solamente, por cuestiones constitucionales, sino por los peligros que creaba esa dictadura. Habia ademas inmensas cuestiones que resolver en la provincia y que felizmente están resueltas hoy. Ese poder que se quería crear entonces contenia principios diametralmente opuestos á los proclamados y dominantes y en Buenos Aires, es decir, nosotros queriamos la condenacion de la dictadura y ese poder proclamaba la doctrina del olvido de lo pasado. Por consiguiente la cuestion de tierras, la cuestion de reparaciones civiles, la cuestion de daños y perjuicios, la cuestion de dejar impunes los delitos de la dictadura, eran las cuestiones que levantaron al pueblo de Buenos Aires mas que las otras. Pero hoy, ¿cuales son las cuestiones que están abajo de esto y que nos hagan temer que se va á dar una solucion contraria á la dignidad y á la moral? Hoy

tenemos el mas profundo convencimiento que la autoridad provisoria que va á existir conjuntamente con este Congreso, no puede condenar la verdad y premiar el crímen. No son principios que van á afectar la fortuna pública y privada, no vamos á constituir una autoridad ni un voto para los gastos, de manera qus en tres dias gaste un millon de pesos y locamente. No encuentro comparacion ninguna é iba á decir que la que se ha hecho es un sarcasmo; pero retiro la palabra.

S. *Velez Sarsfield*.—Yo le digo al señor Senador, la anulacion de la Lejislatura y del Gobierno de Buenos Aires, en eso se parece este proyecto al acuerdo de San Nicolas.

S. *Elizalde*.—Me alegro que me aclare la cuestion. No es exacto, señor. La Lejislatura y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, fueron disueltos por el golpe de estado cuando se discutia el acuerdo de San Nicolas, si hubiera sido aceptado por la Lejislatura de Buenos Aires, ni ella ni el Gobierno habrian sido disueltas y sino provoco al señor Senador que me cite cual es el artículo del acuerdo San Nicolas.

S. *Velez Sarsfield*—¿Quiere que le conteste?

S. *Elizalde*—Ahora me contestará y aun que me ha tomado de nuevo me encuentro en situacion de contestar al señer Senador. El acuerdo de San Nicolas lo único que hacia era constituir un poder provisorio Nacional, que no correspondia á la provincia, pero ningun elemento, ninguna atribucion provincial le fué quitada á la provincia de Buenos Aires, por el acuerdo de San Nicolas.

Ninguna. Por mas que se diga, señor, entre el acuerdo de San Nicolas y el proyecto que presenta la Comision, no hay ningun punto de comparacion, ninguna analogia, y es completamente destituida de razon semejante cosa.

Yo le ruego al señor Senador que tenga la bondad de esplicarme esa analogía que yo no alcanzo, y entonces tendré ocasion de contestarle tambien á eso. Señor: todo lo que se ha dicho en contra del proyecto por los señores Senadores que están en contra de él, verá el Senado que no es bastante para demostrar que ese proyecto es malo, inconstitucional y en la larga discusion que hemos tenido nos hemos mas bien convencido de lo contrario, conformándonos mas bien en que el proyecto de la Comision es el salvador de la República, por que el consulta las necesidades de la situacion y no sale de los límites de lo legal, no diré de lo constitucional, puesto que es un caso fuera de la Constitucion.

Se ha dicho tambien, señor, con motivo de esta cuestion, que es imposible tener comparacion con las doctrinas de los hombres de los Estados Unidos, y se nos ha vuelto á esplicar lo que significa la soberanía nacional y la provincial en los estados. Todo esto no tiene que hacer nada con esta cuestion, y molestaría inútilmente la atencion del Senado en demostrar los errores y las equivocadas apreciaciones que hay en lo que se ha dicho, lo cual sale de mi propósito. Nada, absolutamente nada tiene que hacer en este caso nuestro, la legislacion de caminos ni el banco nacional; nada de lo que ha dicho el señor Senador por Córdoba, absolutamente nada, es aplicable al caso.

Nosotros, señor, tenemos que hacer efectiva la organizacion nacional; tenemos que estudiar como hombres públicos cual es el camino de hacer efectiva la organizacion de los poderes públicos, y nos encontramos con dos vacíos: sin capital, sin Poder Ejecutivo Nacional. Hemos tomado ya una medida para que se cree un Poder Ejecutivo Nacional permanente y estamos tratando ahora de dar capital. Mientras no tengamos capital donde vaya á residir el Poder Ejecutivo y el Congreso, debemos presumir un provisoriato, ya sea federalizando una provincia, ya sea coexistiendo las autoridades nacionales y la provincial. Uno y otro caso, es fuera de la Constitucion; es materia de conveniencias, y es necesario elegir el temperamento que mas convenga. Tenemos, pues, que elegir forzosamente una de estas dos cosas, y el Gobierno con la comision, cree que la federalizacion es lo mas conveniente, y sobre esta solucion, no se ha dicho nada capaz de hacer modificar la opinion.

S. *Alsina*—Antes de levantar la sesion, ocuparé por un momento la atencion de la Cámara.

El notable discurso que acaba de oir el Senado, me releva de la necesidad de contraerme á varios puntos á que pensaba dedicarme.

El primer Senador que ha hablado en la sesion de hoy, reconociendo que no es inconstitucional la medida que el proyecto de la Comision aconseja, descendió á otras consideraciones. Me parece que indicó la idea de la conveniencia, ó de la preferencia que debia darse á la idea de constituir en Buenos Aires la capital permanente.

Bien: ya al menos, esto es sentar algo deter-

minado, que sirva á la apreciacion, al exámen ulterior de los señores Senadores.

El segundo señor Senador que habló, atacó la medida como anticonstitucional. A este respecto, el miembro de la Comision que deja la palabra, ha llenado dignísimamente la tarea de rebatir ese concepto, y me ha exonerado de la necesidad de contraerme á ese punto; pero yo he buscado en el discurso del señor Senador por Santa Fé algo mas que desearia ver reproducido en todos los discursos que sobre esta materia se profieran. Yo creo que no llenamos verdaderamente nuestra mision al ocuparnos de este asunto, con solo reprobar, tal ó cual idea que se proponga, sino que debemos netamente formular otra que deba sustituirla; otra que mejore aquella que se propone; por que estamos aqui en el caso de optar.

Indicó rápidamente el señor Senador, sin exijirlo, sin proponerlo á la adopcion, la ley del año 26, de capitalizacion. Este temperamento, me permitiré observarlo, no seria muy conforme con la interpretacion que el mismo señor Senador ha creido poder dar al artículo 3.º de la Constitucion. Ese artículo habla de ciudad únicamente, y la ley de capitalizacion del año 26, no habló de solo la ciudad de Buenos Aires, sino que ademas daba á la capital un radio bastante considerable. Notaréle tambien, de paso, acerca de la facultad del Congreso para federalizar el todo de una provincia, que el señor Senador por Tucuman, que se sienta á mi lado, ha citado un hecho que contradice esa teoría, el de que en 1853 el Congreso convino en la federalizacion de toda una provincia, y asi se verificó. Este caso, el primero en su género, relativo á esta materia, que ha presentado la historia de aquel Congreso, viene á estar en oposicion con las vistas actuales del señor Senador por Santa Fé.

El tercer señor Senador que habló, despues de ciertas proposiciones, á la mayor parte de las cuales se ha contraido el miembro de la Comision que acaba de hablar, me parece que no ha propuesto nada determinado, si es que no le he entendido mal. El ataca el proyecto de la Comision: pero yo deseo saber con que lo reemplaza? Persiste el señor Senador en el proyecto que presentó? ¿Es esto lo que ha de sostituir el proyecto de la Comision? porque algo ha de sustituirlo, señor Presidente, pues no llenaria su deber el Senado con solo decir, esto es malo, hagase á un lado, si no pone en su lugar otra cosa preferible.

Mas en las ideas dispersas que virtió, resultó un concepto que venia á estar en posicion con lo que parecia indicar el señor Senador por Santa Fé: pues este, como he dicho, prefiere la ley del año 26, que capitalizaba á la Ciudad de Buenos Aires con cierto territorio; y el señor Senador por Córdoba, se opone implicitamente á esto, desde que profesa la doctrina que condena las Capitales poderosas y si se tratara de eso, yo diria que estoy de acuerdo con él. De modo, pues, que el sentar esa proposicion, rechaza el señor Senador por Córdoba la idea de hacer Capital permanente á la Ciudad de Buenos Aires, que seria sin duda una Capital respectivamente, poderosa; pero entretanto, cual sea el temperamento que él nos propone, yo no lo sé.

El cuarto señor Senador, por San Juan, que tomó la palabra.....

S. *Velez* – ¿No ha examinado mi proyecto? ¿Porque me está preguntando lo que propongo? Yo lo he retirado, pero los Señores de la Comision dicen que han examinado el proyecto del doctor Velez.

S. *Alsina*—¿Pero lo ha retirado?

S. *Velez*—Yo no he retirado nada.

S. *Alsina*—Yo deseo saber si el señor Senador propone que se adopte su proyecto en sustitucion de el de la Comision, por eso le pregunto.

S. *Velez* – No está en discusion.

S. *Alsina*—Si está en discusion como argumento; porque la coexistencia es precisamente la idea del proyecto del Señor Senador; y para probar que es mejor el arbitrio que la Comision propone, es necesario probar que la coexistencia es imposible.

S. *Velez* —El objeto era nombrar Capital permanente fuera de Buenos Aires; que sea tres meses ó uno, no importa nada.

S. *Alsina*—Pero que se hace en *el entre tanto*, que es donde nacen las diferencias? ¿Subsiste entretanto la Autoridad local, ó no? El primer señor Senador, cree que debe federalizarse la Provincia, y el segundo que creia que debiera adoptarse la coexistencia.

S. *Velez*—Si, señor, por algun tiempo.

S. *Alsina* - Bien. El cuarto señor Senador, iba diciendo, despues que atacó el proyecto como anticonstitucional, cree que no hay mas arbitrio que el de la coexistencia. Asi es que,

como acaba de observarlo el señor miembro de la Comision, despues de tanto discutir sobre esta materia, venimos señor á parar al mismo punto. Aqui no hay mas cuestion qne esta: federalizacion ó coexistencia: á esto viene á reducirse todo. Ha demostrado el señor miembro de la Comision, rebatiendo los argumentos emitidos contra la constitucionalidad de la federalizacion, que no hay que considerar en este asunto sino las conveniencias supremas de la Nacion. Tan es asi Señor, que si se da cabida á los argumentos relativos á la inconstitucionalidad, esos argumentos son, mas ó menos, aplicables tambien á la coexistencia; porque tan fuera de la Constitucion está una cosa como la otra.

S. *Velez*—Pues que se vaya entonces á la capital; no hay necesidad de que co-exista. Mi opinion es que se vaya al otro dia á San Fernando.

S. *Alsina*—Hablamos en el concepto de que las autoridades nacionales han de estar aqui algun tiempo.

S. *Velez*—No es preciso.

S. *Alsina*—Permítame repetir, y ahora lo demostraré que han de estar aquí, y que no pueden menos de estar. Yo hablaba en este supuesto, que es el que suscita la duda de cómo podrán estar simultáneamente las nacionales y las provinciales, dos soberanias, una al lado de otra; pues aqui entra la cuestion de co-existencia.

He dicho, señor, que las nacionales han de estar aquí algun tiempo, y que deben estar. No se puede ir el Presidente de la República, mañana, á San Fernando, á San Nicolas, ó al punto que se elija: no lo puede, y aunque lo pudiera, no deberia hacerlo, porque aquí no decimos: váyase el Presidente de la República á residir á San Fernando; decimos, váyanse las autoridades nacionales; y estas no se reducen á la persona del General Mitre. Tendrán que irse todas las autoridades nacionales; y no podrán hacerlo inmediatamente, aunque lo quisieran. Hay que construir ó preparar edificios, con las oficinas que necesita, no solo el Poder Ejecutivo, sino tambien dos Cámaras del Congreso, y aun la Corte Suprema de Justicia, que es preciso establecer inmediatamente. Todo esto, señor, no se hace en pocos meses, y talvez ni aun en un año, ni en dos. No se puede, pues, ir mañana el Presidente, aunque lo quisiera, porque haria mal en irse él, quedando el Congreso aquí.

Y bien, señor; en ese intermedio, sea cual sea su duracion, pues eso no es fundamental para la Comision, á la que es casi indiferente, ó al menos á mí, que sean 5, 4, 3 ó 2 años, en ese intermedio ¿co-existen, las dos autoridades aquí? Asi lo propone el señor Senador. Entretanto, no se ha dignado hasta ahora demostrar que de esa co-existencia no resultarán los inconvenientes que mas de una vez se han indicado. Por el contrario: se ha dicho aquí que no se ha alegado nada que baste á combatir la co-existencia. Yo no puedo concebir el funcionamiento de ambas autoridades, de un modo útil al pais, en la especialidad que inviste hoy Buenos Aires. Quizá en otra provincia, seria eso fácil; pero en una provincia como esta, á la que hay que guardar cierta deferencia, y aun cierto respeto, dudo mucho que haya en los poderes nacionales entera libertad de accion: dudo mucho de que si sobreviene, como es posible, una cuestion nacional que contraríe intereses individuales de la provincia de Buenos Aires, no sobrevengan sérias dificultades. Si esa Legislatura de Buenos Aires, si ese gobernador de Buenos Aires, se manifiestan en tal ó cual sentido opuesto, y si el Congreso consultando solo el interes nacional, tiene que pronunciarse en sentido opuesto, dudo mucho, señor, de que haya entera libertad en los miembros del Congreso, aun simplemente para hablar, y mucho menos para sostener con vigor sus ideas contra los intereses y sentimientos del pueblo que les rodea y les escucha.

Este es uno de los inconvenientes que presentan las grandes capitales en tésis general; y en circunstancias tan especiales como las que se reunen en esta localidad, ese inconveniente llega á investir un carácter demasiado grave. ¿Dónde, en que parte del mundo, han coexistido dos poderes soberanos, en un mismo terreno, en un pequeño espacio? Yo desearia que se me dijera...

S. *Velez*—En Filadelfia diez años, y uno en New York.

S. *Alsina*—En New York no ha existido jamas la autoridad nacional por que entonces no la habia.

S. *Velez*—El 4 de Marzo se recibió en New York.

S. *Alsina*—Cabal, en Filadelfia.

S. *Velez*—Washington se recibió el 4 de Marzo de 1789 en New York, y gobernó hasta 1790 que se trasladó á Filadelfia.

S. *Alsina*—Lo que digo al señor Senador es que si algun congreso ó cuerpo se reunió en New York, eso fué antes de la revolucion, única vez.

S. *Velez*—Tambien.

S. *Alsina*—Digo que antes de la revolucion, con motivo de la ley de papel sellado, que reputaban ilegal aquellas colonias, las cuales reclamaban el derecho de imponerse á sí mismas, se hizo en Nueva York la reunion no de un Congreso, ó cuerpo soberano, sino de simples delegados de ellas; y asi es que concluyeron por dirigir una peticion al rey y al Parlamento Británico; mas como no se revocaron esas leyes, sobrevino la revolucion; y de ahi surgió la reunion de un Congreso de Plenipotenciarios, que fué el que formó la Confederacion. Cuando pasados los años se tocaron los inconvenientes del vicioso sistema establecido por la Confederacion, y cuando se alzó la voz omnipotente de Washington, que abrió los ojos á la nacion sobre el peligro de disolucion que corria, se reunió una convencion tambien en Filadelfia, para proponer un nuevo plan de gobierno. Lo trabajó, lo presentó al Congreso de la Confederacion y fué aceptado, y es la Constitucion actual, la cual, aunque terminada el año 87, no fué puesta en práctica hasta el año 89, criandose por ella un Presidente de los Estados Unidos, y fué elegido Washington, quien se recibió en Filadelfia. Pero que haya sido en New York, eso poco importa á mi objeto. Iba á decir que desde que existió el primer Congreso en Filadelfia, ya se sintió que aquel no era un punto seguro para un Congreso, y que en él no podian coexistir la autoridad nacional y la local, y por eso el año 92 se acordó construir para capital una ciudad, que fué la de Washington, á la que no pudieron trasladarse aquellas creo que hasta el año 1800. Estuvieron entretanto en Filadelfia, porque habian estado otros congresos, y se les admitia voluntariamente; pero el Congreso habia tenido que emigrar de Filadelfia, por que hubo de ser víctima de una multitud de amotinados. Asi es que tuvo que retirarse á Nueva Jersey, situándose en Princeton; y aun de allí salió y tuvo que ir al Maryland, estableciéndose en Annapolis; y estas emigraciones del Congreso, fué lo que impulsó á buscar y procurarse un punto que le fuese propio, y en que residir permanentemente de lo cual nació la construccion de Washington. Eso es lo que sucedió con la coexistencia en Filadelfia; y no sé que se pueda tomar eso por modelo en Buenos Aires.

S. *Rawson*—Voy á hacerle una relacion exacta de lo que acaeció. Todas esas referencias, son antes de que fuera dictada la Constitucion, antes de que se pusiera en vigencia—es exacto lo que digo. Desde el año 1789 al 4 de Marzo en que se puso en vigencia la Constitucion, estaba el Gobierno Nacional, el Congreso y la Corte Suprema de Justicia, en New York. El tantos de Julio de 1790, Washington se recibió.

S. *Alsina*—De 89 en adelante; pero no antes.

S. *Rawson*—Estuvo un año y meses en New York, puesto que á tantos de Julio de 1790, se dictó la ley de capital permanente. Entretanto, la misma ley de Julio dice que el Gobierno Nacional residirá en Filadelfia desde el 1.º de Enero de 1790; y en efecto, se fueron á Fladelfia con todas las oficinas consiguientes. Entonces fué cuando coexistió la autoridad nacional con la autoridad local, y estuvo diez años sin tener el mas leve motivo de discordancia.

S. *Alsina*—Poco adelanta la rectificacion; por que de todos modos, es indudable que la necesidad de construir la ciudad de Washington, nació de los sucesos que he indicado, hayan ellos ocurrido antes ó despues de sancionada la Constitucion. Ello es que la esperiencia habia demostrado que asi lo exijian la independencia y aun la seguridad del Congreso; á punto, señor Presidente, que cuando el Congreso anterior habia sido insultado por el pueblo de Filadelfia, él ocurrió pidiendo proteccion á la autoridad local, y no la pudo obtener. Que todo eso acaeciese un año antes ó despues de planteada la nueva Constitucion, poco hace al punto que nos ocupa: siempre es cierto que se palpó la inconveniencia de la coexistencia, y la necesidad de buscar una localidad separada é independiente para las autoridades nacionales; y esta era la idea principal que yo queria apuntar.

En lo demas: hay argumentos que oponer contra la temporal federalizacion de Buenos Aires: es verdad; pero no se olvide una circunstancia. Todos esos argumentos, serian estremadamente atendibles si aquí tratáramos de dar una ley comun y ordinaria, como la que se dió en Estados Unidos, y que provocó esas emergencias de que ha hecho mencion el señor Senador por Córdoba, relativamente al Banco: pero

todo eso, señor, ha ocurrido allí desde el año 30 en adelante, es decir, cuando hacia cuarenta años que aquella gran nacion habia tomado ya su aplomo y marchaba del modo ordenado y regular que todo el mundo ha visto. Mas nosotros estamos apenas en el principio: tratamos, señor, de completar el cimiento de un grande edificio: tratamos de una ley, como dijo el señor Senador por Tucuman, que es casi constitucional, casi fundamental, la de capital. No se puede pues emplear sobre esto argumentos generales, que serian muy dignos de atencion en un órden comun, cuando un sistema estuviera ya fijado y los poderes públicos funcionando ordenadamente. Si entonces ocurriera que se propusiese dar como en Estados Unidos una ley particular que fuera ó se reputara contraria á la Constitucion, entonces sí vendria bien esa clase de argumentos. El Congreso tiene que responder á una necesidad urgente, que pesa sobre él: es preciso que acabe de poner el cimiento del edificio de la reconstruccion de la República, dictando la ley de capital. Todos reconocemos esta necesidad; y no me parece por lo mismo que es cumplir con los deberes que esa necesidad nos impone, el pararnos en pequeños argumentos, deducidos de interpretaciones, mas ó menos abstractas, de la carta fundamental. Es de necesidad, señor Presidente, dar una capital á la República. La opinion de algunos es que la ciudad de Buenos Aires debe ser la capital permanente; pero el mismo señor Senador por Santa Fé, que asi opina, ya dijo lo que han dicho otros antes, que esto no es tan realizable. Bien; entretanto, el pais pregunta al Congreso, á la Cámara de Senadores; ¿pero que se hace entonces? y yo, el último éco de ese sentimiento, repito la pregunta. Si la coexistencia es tan fuera de la Constitucion, como la temporaria federalizacion; si ambas cosas estan espuestas á sérios inconvenientes, y si tampoco puede ser aceptada la ciudad de Buenos Aires, como capital permanente, ¿qué se hace? Esta es la pregunta á que deben satisfacer los señores que creen que el proyecto de la comision (que yo estoy muy lejos de creer exento de defectos), es malo. Los que se oponen á él, deben decirnos lo que sea bueno, lo que no esté sujeto á objeciones, ya de conveniencia, ya de legalidad; deben decirlo, desde que el único temperamento que hasta ahora se ha indicado, señor, la coexistencia, tambien adolece de ellos.

S. *Elizalde*—Es muy tarde, podria levantarse la sesion.

La sesion se levantó á las cuatro y media de la tarde.

Núm. 16.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 3 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA

Continuacion del debate del Proyecto de ley sobre Capital de la República.

SEÑORES: PRESIDENTE, ALSINA, BORGES, CARRIL, CULLEN, DARACT, (D. J.) DARACT, (D. M.) ELIZALDE, GALLO, GOMEZ, GONZALEZ, MADARIAGA, MORENO, NAVARRO, PIÑERO, RAWSON, REDRUELLO, URIBURU, VEGA, VELEZ SARSFIELD.

En Buenos Aires, á tres dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio del Senado y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior de 1.° del corriente (11.ª ordinaria.)

El señor Ministro de Gobierno entró en sesion.

No habiendo asunto alguno de que dar cuenta el Sr. Presidente espuso que continuaba la discusion en jeneral sobre el Proyecto de ley sobre capital de la República, que formaba la órden del dia.

S. *Rawson*—Con motivo de los últimos discursos que fueron pronunciados en la sesion anterior por el señor Ministro y por los señores Senadores que apoyan el proyecto en díscusion, he creido conveniente tomar la palabra para rebatir, como me sea posible, los argumentos que parece quedaron prevaleciendo.

Empezaré por decir, Señor, que las declaraciones hechas por el señor Ministro á nombre del Gobierno, son sobremanera tranquilizantes. Quiere decir entonces, que antes de la Capital y antes de todo está para nosotros la Constitucion. Ya es esto una gran cosa, ya es un paso adelantado y con esas declaraciones las dudas que pudieron surjir momentáneamente han desaparecido para no volver á turbar nuestro espíritu.

El señor Ministro ha justificado el proceder del Gobierno por no haberse anticipado á emitir una opinion resuelta sobre esta grave cuestion: tambien yo justifico y aplaudo ese procedimiento discreto pues es un medio como cualquiera otro de dejar á la discusion del Congreso, la mas plena libertad y eso prueba tambien la disposicion Republicana del Poder Ejecutivo de acompañar á las Cámaras en la resolucion que ellas adoptáren.

El señor Ministro se refirió tambien en su discurso, aunque de paso á un artículo de la Constitucion del cual parecia deducirse, segun él, la legalidad de la federalizacion, al artículo 13 que habla de una inmersion de una Provincia en otra. Tambien de paso respondo que despues de cuanto se ha hablado sobre la importancia de las prescripciones constitucionales que establecen las relaciones entre el ser Provincial y el ser Nacional, este artículo como escepcion, viene á ser la prueba de la regla general. Quiere decir que si la Provincia puede perder alguna vez su autonomia, su vida propia, será solo en el caso previsto en el

artículo 13 para unirse con otra ú otras; y en ningun otro caso puesto que, como se ha demostrado tantas veces con el analisis de otros artículos ya citados, la Constitucion está basada en la independencia indestructible del Poder Provincial y la Soberania del Gobierno Nacional.

En seguida, un señor Senador por Buenos Aires continuando la discusion dijo algunas bellas palabras en el sentido de traer á este debate la calma y la circunspeccion para que la lógica y la justicia solo se hagan sentir en ella. Consuela en efecto el ver que cuanto mas avanzamos en esta discusion, tanto mas parece serenarse y ofrecer mas garantias de llegar al descubrimiento de la verdad y de consultar mejor los altos intereses de la República.

Despues el señor Senador ha sentado una proposicion que yo me apresuro á aceptar: la federalizacion, ha dicho, está fuera de la Constitucion. Este es otro paso adelantado. Entonces, ya sabemos que la federalizacion temporaria ó permanente de una Provincia, está fuera de la Constitucion. ¿Y que quiere decir una cosa que está fuera de la Constitucion? Es algo que no está previsto en ella, se responde. Pero señor Presidente, la Constitucion prevée todo. Constituido el Congreso; el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial que son los tres elementos de esta máquina llamada Gobierno Federal, la Constitucion señala á cada uno de esos Poderes no solo la naturaleza de las funciones que ha de desempeñar, sino tambien los límites inconmovibles de su accion respectiva, espresados terminantemente en su misma definicion. Y esta es la esencia del Gobierno Constitucional principalmente donde, como entre nosotros, la ley fundamental subdivide la soberanía de la Nacion.

El Congreso puede dictar leyes conforme á las necesidades ocurrentes; pero es un deber suyo en la confeccion de esas leyes no violar principios y derechos consagrados en la misma Constitucion, ni salir un punto de la órbita de los poderes que esta le ha señalado esplicitamente y mas allá de los cuales no le es dado alcanzar, so pena de la mas completa nulidad. De suerte que una ley que está fuera de la Constitucion es una ley estraordinaria que requiere en el legislador facultades tambien estraordinarias, esto es, facultades no delegadas y que solo corresponderian al pueblo, fuente de toda soberania. Una ley de esta naturaleza seria dictada por autoridad incompetente; y por el hecho de estar *fuera* de la Constitucion vendria a ser *contra* la Constitucion. Entonces llegamos á esa conclusion que no hay diferencia práctica, sino una diferencia metafisica entre aquellas cosas, no previstas por la Constitucion que él señor Senador conviene que estan fuera de ella, pero para las cuales no hay poder legislativo en el Congreso, y aquellas otras que estan previstas y prohibidas esplicitamente y que serian contra ella, porque tampoco el Congreso tendria facultad de hacerlas. Y asi venimos á estar de acuerdo con el señor Senador en condenar la federalizacion de Buenos Aires por ser inconstitucional.

El mismo honorable señor ha dicho que si lafederalizacion está fuera de la Constitucion tambien lo está la coexistencia. En esta parte me permitirá no ser de su opinion como lo fui en la primera. La coexistencia de los poderes Nacional y Provincial ni es contra la Constitucion ni está fuera de ella sino que por el contrario está dentro de la Constitucion, está en la esencia misma del réjimen politico que hemos adoptado.

Voy á demostrarlo:

Detenidamente se ha hablado y esplicado con una lucidez que me tranquiliza mas que el efecto que hayan de producir mis palabras, lo que constituye el réjimen del Gobierno Federal que hemos adoptado. La jurisdiccion del Gobierno Nacional se ejerce robre los individuos todos de la Nacion mientras que el Gobierno Provincial la ejerce sobre su propio territorio y en los límites y para los objetos designados. El Gobierno Nacional existe en todas partes, por decirlo asi, y los objetos de su administracion estan en todas las provincias. Las Aduanas, los Correos, los Ejércitos son Nacionales esclusivamente y sobre ellos lejisla el Congreso y el Ejecutivo Nacional los administra, pues que las Provincias no pueden tener Aduanas, ni Ejercitos, ni muchos otros elementos esencialmente Nacionales. Lo mismo digo de la Justicia Federal. Ahora bien, estas Aduanas, estos Ejercitos, estos Tribunales Federales ¿estarán todos encerrados en el territorio de la Capital de la República en ese territorio sujeto á la esclusiva jurisdiccion del Gobierno Genéral? Al contrario, estaran esparcidos en

todas partes en el territorio de todas las Provincias, allí donde las conveniencias Nacionales las reclamen; y aunque rejidos y administrados por el Gobierno de la Nacion, el territorio en que se desenvuelva no habrá dedejado por eso de ser Provincial.

Aqui tenemos pues la coexistencia. La jurisdiccion Nacional ejerciendose sobre los objetos que son de su esclusiva competencia y la jurisdiccion de Provincia plena y sin menoscabo existiendo en el territorio mismo adonde residen establecimientos Nacionales que obedecen al Gobierno Central. Propondré un ejemplo para dar mayor claridad á mis ideas. Supongamos que la Capital se estableciera fuera de Buenos Aires, en el Rosario ó donde quiera. Las Aduanas que son de la Nacion estarian en Buenos Aires rejidas por ella: la Administracion de Correos estaria tambien bajo la Autoridad Nacional en Buenos Aires: si fuese necesario mantener un ejército en la frontera de Buenos Aires ó hacer atravesar el territorio de esta Provincia por una division militar espedicionaria ó movilizar la Guardia Nacional para los objetos previstos en la Constitucion, estos ejércitos estarán esclusivamente sujetos al réjimen y obediencia de las Autoridades de la Nacion. Y como entretanto el Gobierno, de la Provincia continuaria existiendo y desenvolviéndose en su propia esfera, resulta palpablemente que la coexistencia de jurisdicciones léjos de estar en pugna con la Constitucion está prevista y consignada en ella como uno de sus caracteres distintivos.

Bajo este punto de vista no hay duda pues. Vamos á otra faz de la cuestion.

La coexistencia que se pretende está fuera de la Constitucion, es la de las autoridades supremas de la nacion con las autoridades provinciales. Voy á demostrar mi parecer con pocos esfuerzos, que lejos de eso la Constitucion, tal como está, ha previsto el caso de que ambas autoridades residan simultáneamente y por cierto tiempo en el territorio de una provincia.

El artículo 3.°, tantas veces referido, establece que el Gobierno Nacional residirá en la capital de la República; pero como no designa cual ha de ser esa capital y deja al Congreso la facultad de designar, el mismo artículo presupone la existencia de los poderes públicos de la nacion antes de la existencia legal de su capital. Ha de ser esta una ciudad ó territorio previamente cedidos por la provincia á que pertenecen, y cedidos en perpetuidad á la nacion á fin de que esta ejerza allí una jurisdiccion esclusiva y absoluta. Para obtener esta cesion tiene que transcurrir un tiempo mas ó menos largo; y si conviene á los intereses nacionales fundar la capital en una ciudad mal provista de establecimientos adecuados para el acomodo material de los poderes públicos, ó si se hallare mas ventajoso todavia consultando intereses políticos ó económicos, crear una ciudad nueva, con el mismo propósito; y si para esta elaboracion se requiere, como es natural el transcurso de algunos años, ¿donde habrán de residir entre tanto las autoridades que ejercen el gobierno de la nacion? Es claro que residirán en una ciudad ó territorio cualquiera, dentro de los límites de alguna de las provincias, y que esa ciudad y territorio continuarán sujetos á la jurisdiccion de su gobierno propio. A menos que se pretenda que la presencia del Gobierno Nacional en una provincia importe por si misma la supresion en ella, de todo gobierno local; ó lo que seria mas singular todavia, se sostenga que la nacion no puede tener gobierno mientras no tenga capital, es decir, que la vida política de la República esté suspendida mientras tanto que la capital no se haya creado.

No, señor Presidente: el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial preexisten á la capital y tienen que funcionar en la plenitud de sus atribuciones mucho antes de tener un asiento propio bajo su esclusiva jurisdiccion, y es claro que van á ejercer estas funciones residiendo en territorio no cedido y perteneciente á una Provincia. Entonces la residencia temporal de las autoridades Nacionales coexistiendo con las de esa provincia, es un hecho legal que fluye naturalmente del artículo tercero y por consiguiente es perfectamente constitucional.

Existe tambien en la Constitucion de los Estados Unidos, un artículo que tiene estrechas analogias con nuestro artículo 3.°: Es la atribucion 17 del Congreso, que dice: el Congreso ejercerá una jurisdiccion esclusiva sobre tal distrito, no pasando de un cuadrado de 10 millas, que por cesion de Estados particulares sea declarado por el Congreso capital de los Estados Unidos, &. Aquí se vé, como en el caso nuestro, que debe haber una capital, que el Congreso debe designar esa capital, prévia la cesion correspondiente de los Estados particulares; pero

se sobre-entiende que mientras la designacion se haga, ó la cesion se realice, ó se habilite el territorio cedido y designado para llenar su destino, el gobierno federal ha de estar, como estuvo en los Estados Unidos, residiendo dentro del territorio de un Estado particular, sin ejercer en él la jurisdiccion propia que le compete por la Constitucion en el territorio federalizado.

Asi lo entendieron los fundadores de la Constitucion de 1789. Reconociendo la imprescindible necesidad de que el Gobierno Nacional tuviera un asiento propio é inamovible, necesidad deducida de los gravísimos inconvenientes que se esperimentaron durante la Confederacion por la falta de este asiento legal permanente, establecieron en la ley fundamental la prescripcion referida: mas no encontrando compatible con los intereses generales bien consultados, el escojer ó aceptar para capital alguna de las grandes ciudades ya formadas, cuya cesion fué ofrecida al Congreso reiteradamente por algunos Estados, prefirieron establecerla en un lugar casi desierto; y como para trasladarse allí se requeria un tiempo considerable, resolvieron que el gobierno fijara su residencia transitoria en la ciudad de Filadelfia. A nadie le ocurrió entonces, que era preciso ó despojar al Estado de Pensilvania de su jurisdiccion como tal en la ciudad donde el Congreso y las demas autoridades federales funcionaban, ó suspender la vida de la Nacion suspendiendo las funciones de sus poderes públicos, entretanto que se inaugurase la capital permanente constitucional.

Este argumento de analogia confirma mi profunda conviccion, de que la Constitucion ha previsto el hecho presente; y que mientras se establece definitivamente la capital de la República Argentina, su gobierno tiene que residir en alguna parte donde la jurisdiccion provincial tenga su imperio. Luego es cierto que la co-existencia temporal de poderes y jurisdicciones Nacional y Provincial lejos de ser contraria á la Constitucion, está virtualmente prevista por ella: y si, como se ha probado, la federalizacion es inconstitucional y no se presenta otro término en la disyuntiva de uno ú otro procedimiento, repito que del punto de vista del derecho, no queda á mi juicio ni sombra de duda.

Pero se ha dicho que estas cuestiones son abstractas y que no debemos dividirnos por ellas ni agitar la opinion con discusiones metafísicas; que siendo la federalizacion una solucion práctica y conveniente de las dificultades orgánicas de la República, debemos adoptarla aunque sea temporaria para salvar al pais. Aqui viene la cuestion de conveniencia práctica. Tambien acepto en este terreno la discusion; y apartándome de la cuestion constitucional, voy á procurar demostrar los sérios inconvenientes que traeria la adopcion del proyecto que se discute.

La primera deficiencia de esta ley será su falta de autoridad por razon de la duda. No solo en el recinto de esta Cámara sino fuera de ella, las opiniones están profundamente divididas, en cuanto al derecho con que la dictamos. Y es bien sabido que nada produce tanta resistencia al cumplimiento de una ley, y dispone mas los elementos sociales para combatirla, que la duda de la legitimidad de su orígen. Yo señalo este como el primero y el mas sério de los inconvenientes, cuya trascendencia será sentida mientras dure la ley, y traducida en resistencias y malestar de parte de aquellos á quienes la ley afecte, y en embarazos é impotencia de parte de los que están encargados de hacerla cumplir.

Segundo inconveniente: Yo vengo contemplando esta cuestion, Señor, del punto de vista de los intereses nacionales; no hablo en defensa de los intereses de Buenos Aires sino en cuanto esta Provincia es parte integrante de la República Argentina, y en cuanto su autonomia es una condicion indisputable de la subsistencia de la forma política bajo la cual estamos constituidos. Vamos á ensayar este sistema con espiritu de justicia y de verdad. Vamos á ensayarlo con pueblos que acaban de salir de luchas sangrientas, cuyas pasiones estan vivas, cuyas virtudes republicanas están por formarse; pueblos que han vivido hasta ayer bajo el peso de un despotismo hipócrita, y que necesitan regenerarse con la práctica y los hábitos de la libertad y del propio gobierno.

La base en este sistema es el gobierno de provincia; y yo sostengo, señor Presidente, que la provincia de Buenos Aires, es la primera en toda la estension de la República, que se halla en situacion de desempeñar cumplidamente su rol de provincia federal. La poblacion numerosa é ilustrada, su riqueza, su larga práctica en la vida de la libertad, su prensa y su tribuna libres, su opinion pública disciplinada, las agitaciones mismas de las luchas electorales, los clubs políticos,

sus instituciones todas, en fin, debidas á un cúmulo de circunstancias favorables, colocan á esta provincia en condiciones especialísimas para entrar á ejercitar desde luego las funciones que la Constitucion señala á los Estados federales para su propio desenvolvimiento y para el progreso y engrandecimiento de la nacion entera.

Supongamos ahora que se suprima del mapa político de la República esta fraccion de ella, que, como ninguna puede satisfacer los designios de esta ley fundamental. Faltaria desde luego para las otras, no solo un apoyo sino muy principalmente un modelo, un ejemplo vivo de lo que significa en la práctica el gobierno democrático-federativo. De esta suerte vendrian á ser damnificados los intereses morales de los pueblos que esperan como han esperado siempre la palabra y la accion de Buenos Aires como objeto de imitacion.

No se diga que la federalizacion propuesta deja subsistente en Buenos Aires esas instituciones y prácticas republicanas; porque federalizada la provincia, suprimido su gobierno propio, entregados sus intereses al cuidado y á la custodia de la Nacion, nadie puede negar que los estímulos para la accion se debilitan ó desaparecen: las luchas electorales que tanto educan á los pueblos carecerian de objeto; el espíritu público se entibiaria considerablemente porque faltaria el estímulo y la responsabilidad del ciudadano desde que no es él directa y esclusivamente el encargado de gestionar sus propios negocios. En una palabra, el gobierno del pueblo por sí mismo dejaria de existir en Buenos Aires como elemento de civilizacion para el resto de la República, y como estrella destinada á iluminar el difícil camino en que hemos entrado para convertir en una realidad feliz la Constitucion republicana federal que es nuestro punto de partida. Ni se diga tampoco que por ser transitoria la federalizacion no habrá de producir los males morales que estoy analizando; pues que al salir del caos en que la Nacion ha estado envuelta, es cuando mas se necesita el ejemplo moralizador de la única provincia que ha quedado en pié y vigorosa, y en aptitud de dar lecciones prácticas á las demas, de respeto y obediencia á la autoridad Nacional, no menos que de dignidad é independencia provincial.

Otro de los inconvenientes de la federalizacion es el que ahora paso á mostrar. Yo supongo que esta ley pase en el Senado y Cámara de Diputados nacionales; que pase tambien en la legislatura provincial y que despues de atravesar esta *viacrucis* en la cual tiene que sufrir vigorosos ataques llegue por fin sancionada ante la opinion de Buenos Aires y de los demas pueblos. Supongo tambien que la opinion de esta provincia la acepte propicia. Y bien, señor: yo digo que cuando un pueblo inteligente y libre hace el sacrificio de su soberanía y renuncia al derecho de gobernarse por si mismo; cuando ese sacrificio se hace con espontaneidad y sin la presion de circunstancias estremas, no puede tener otro móvil que el entusiasmo generoso consagrado al servicio de una causa que apasiona, ó un cálculo instintivo de intereses egoistas que se comprenden consultados en esa concesion. Pero el entusiasmo, señor, estímulo noble para las grandes acciones no es una base sólida sobre la cual se pueda fundar algo duradero y estable y una vicisitud cualquiera ó la sola accion del tiempo pueden echar por tierra el órden de cosas fundado sobre asiento tan deleznable.

Si por el contrario la provincia de Buenos Aires cree que la federalizacion de su territorio será compensada con beneficios y ventajas especiales para ella, la opinion estará en constante espectativa y se mostrará siempre exijente en cuanto á las autoridades nacionales. Haciendo el sacrificio de poner sus destinos bajo la direccion del gobierno federal, abdicando su derecho de rejirse por sí misma debe esperar que sus intereses, su progreso y su bienestar estarán tan bien ó mejor atendidos bajo el nuevo réjimen como lo serian bajo el suyo propio. Entonces una de dos cosas tiene que suceder: ó las exijencias y escitaciones de la opinion de Buenos Aires que reclama una asídua y preferente atencion á la complicada y laboriosa máquina administrativa de la provincia prevalece en los consejos del gobierno, y en tal caso los intereses nacionales tienen que sufrir cierto grado de abandono; ó las necesidades de la Nacion para las cuales ha sido instituido esclusivamente el gobierno federal, absorven la dedicacion y los recursos de este, en cuyo caso serán descuidados hasta cierto punto, los intereses provinciales. Cualquiera de los dos estremos ha de ser funesto para el bien y para la paz de la República. Colocada en esta cruel disyuntiva, la autoridad nacional va á estar sufriendo la apasionada pre-

sion de la provincia capital que no le ha de dejar la completa independencia que necesita para la salud y beneficio de todos los pueblos; porque de lo contrario corre el riesgo á cada paso de concitarse el descontento de los que han creido tener el derecho de una consagracion especial en recompensa de sus especiales sacrificios.

Este es uno de los mayores inconvenientes de esta ley; inconveniente práctico que no puede dejar de tener lugar. No concibo que haya medios bastantes para promover al mismo tiempo y con igual eficacia por parte de un gobierno del carácter del nuestro, el desarrollo de la prosperidad de esta estensa y rica provincia y el que tienen derecho á exijirle las demas. De donde resulta que la ley que se discute, calculada segun sus sostenedores para dar al gobierno de la Nacion el mayor grado de vigor, va á producir inmediatamente el efecto contrario, pues que viene á rodearlo de exijencias encontradas é irresistibles, y á quitarle con ellas toda libertad, toda espontaneidad en su accion.

No nos hagamos ilusion. En el sistema político que hemos adoptado, el poder del Gobierno Nacional no se ha de medir por la estension del territorio que le sirva de asiento oficial. Su verdadero poder consiste en la autoridad; su fuerza y su riqueza están derramadas en toda la República: mientras el Congreso dicta leyes en ejercicio de su propio derecho, esas leyes serán obedecidas sin réplica; pero si para dictarlas necesita concesiones de derechos provinciales, esas leyes nacen débiles y desprestijiadas porque cada concesion obtenida debilita en un grado la autoridad del legislador.

Las capitales de mucha estension, populosas y ricas, no son, señor, las mas adecuadas para servir de asiento al gobierno de un pueblo republicano, y menos si él está organizado como debe estarlo el nuestro. Por la naturaleza de este, su accion es esencialmente nacional; la administracion local ó municipal, encomendada á los gobiernos de provincia, es lo que menos debe ocupar al de la Nacion. Asi es que cuanto menos materia administrativa de este carácter tenga bajo su jurisdiccion, tanto mas libre y desembarazado se sentirá para consagrar sus desvelos á la cosa comun; cuanto mas limitado sea el territorio cuya administracion le sea esclusivamente encomendada, tanto mejor llenará su mision federal en toda la República. Estas son doctrinas probadas por la esperiencia; y como he de citar el ejemplo del gran pueblo republicano de la historia, no puedo pasar adelante sin contestar los argumentos hechos por el señor Senador por Buenos Aires, con el designio de desautorizar aquel modelo.

Diferencia de antecedentes, ha dicho el señor Senador, diferencia de costumbres traen una diferencia sustancial entre los Estados Unidos y nosotros; de donde deduce que á pesar de la identidad de las constituciones de ambos paises, nuestra legislacion, y particularmente la ley de capital debe ser distinta, sin que sea permitido aducir comparaciones para los casos ocurrentes.

Tales consideraciones, suponiéndolas exactas, serian atendibles en un Congreso Constituyente, cuando se tratara de dar la ley fundamental que debiera imperar en la Nacion. En el Congreso de Santa Fé y en la Convencion de Buenos Aires, esos antecedentes diversos, ese diverso grado de civilizacion, esa ilustracion por una parte y la ignorancia por otra, han debido estar á la vista de los legisladores y convertirse en prescripciones constitucionales correspondientes. Pero una vez dictada la Constitucion, á nosotros representantes encargados de legislar conforme á su testo y á su espíritu, no nos es permitido alterarla dictando leyes de carácter opuesto, á pretesto de que nuestros antecendentes históricos y políticos no corresponden á la índole de la Constitucion que hemos copiado de los americanos del Norte.

Tampoco es exacto, señor Presidente, que tan profunda diferencia exista entre la historia política de los Estados Unidos y la nuestra. Las Colonias que hoy forman aquella gran nacion nunca fueron Estados independientes. Estuvieron por dos siglos como posesiones británicas todas ellas bajo la lejislacion de su metrópoli. Mas tarde se organizaron por un sistema de comunicaciones, habilísimo y eficaz para sostener esa larga y paciente lucha, tranquila contra la opresion de la corona. Despues, cuando el yugo fué demasiado pesado y sintieron la necesidad de romper los vínculos que las unian con la madre patria, todas las colonias unidas hicieron la solemne declaracion de su independencia con la voz de un solo pueblo: asi organizadas con un Congreso en que estaban todas representadas, hicieron con sus comunes esfuerzos la heroica guerra que dió por resultado su emancipacion de hecho y de derecho. Entonces para darse una forma de gobierno que gestionara los inte-

reses de toda la nacion, sancionaron los artículos de Confederacion que fueron la ley constitutiva de los Estados Unidos hasta el año de 1787. Los defectos de esta forma de gobierno, nacidos principalmente de la falta de autoridad del Congreso y de la ineficacia del gobierno central para mantener la paz y hacer el bien de los Estados, trajeron la necesidad de la reforma y produjeron la Constitucion actual.

Nunca, pues, fueron Estados independientes entre sí; por el contrario, representaron en todos los momentos de su historia una sola nacion desde su independencia, con diferentes formas de gobierno, pero siempre reconociendo una autoridad central y suprema con relacion á los intereses generales.

Veamos ahora lo que dice nuestra propia historia. Eramos una colonia de la España y como tal, gobernada por esta hasta el dia de nuestra gloriosa revolucion. Un gobierno central dirijia la guerra de la Independencia que se desenvolvia en un inmenso territorio, y que terminó despues de catorce años de sacrificios y de esfuerzos. En este intervalo la guerra civil habia estado trabajando incesantemente á la República y por una série de vicisitudes desastrosas trajo como último término la disolucion social y política del año 20, que rompió al parecer todo vínculo entre las Provincias Argentinas y aniquiló todo vestigio de autoridad nacional. La provincia de Buenos Aires fué la primera despues de este cataclismo que organizó un gobierno independiente: á imitacion de ella y copiando casi testualmente las instituciones que se habia dado, las otras provincias establecieron tambien sus gobiernos propios, quedando así echados los cimientos legales de un sistema federal que habia sido hasta entonces la bandera de las provincias ó de los caudillos que se alzaban y combatian para resistir al gobierno nacional. Cuando la provincia de Buenos Aires creyó llegado el momento de promover la reunion de un Congreso Constituyente de toda la República, se dirijió á cada una de las provincias, invitándolas para nombrar sus representantes; y las provincias respondieron mandando sus Diputados al célebre Congreso de 1825. Una vez instalado este, produjo dos actos que sirven para caracterizar la situacion política. El primero es la consulta dirijida á las provincias en su capacidad de tales, esto es, á sus legislaturas y gobiernos respectivos acerca de la forma de gobierno que debia consagrarse en la Constitucion. El otro es la ley que se llamó fundamental del 23 de Enero de 1825 declarando que entretanto que se dictaba la Constitucion Nacional, las provincias continuarian rijiéndose por sus propias instituciones, es decir, por las Constituciones, reglamentos, ó leyes orgánicas que cada una habia dictado en uso de su propio derecho.

Despues de la disolucion de la República se celebraron varias convenciones hasta la del 4 de Enero de 1831 reconociendo en todas ellas la independencia provincial y el compromiso de constituir la nacion sobre esa base federal. Mas tarde viene Rosas trayendo el caos de su sangrienta dictadura que terminó en Caseros, en ese dia que ni los hijos de nuestros hijos olvidarán jamás. La Constitucion de Santa Fé hecha en cumplimiento de pactos existentes, vino á dar forma legal á los hechos que iban quedando establecidos como resultado de la guerra civil y del choque de los intereses encontrados: esa Constitucion tenia que ser y fué de carácter federal.

Llega la hora en que la provincia de Buenos Aires va á incorporarse á la Nacion; y en uso de su derecho la Convencion de 1860 llama á juicio á la Constitucion del 53. ¿Cual fué el espíritu de las reformas que la Convencion propuso entonces? Se hizo notar especialmente por dos grandes rasgos: 1.° exagerar el sentido federal de aquella Constitucion, 2.° restablecer el testo Norte-americano en lo que habia sido alterado por el Congreso Constituyente. Se decia entonces con mucha razon por los hombres mas competentes en el seno de la Convencion, que cuantas veces se habia desviado la Constitucion de la letra de aquella que le habia servido de modelo, otras tantas esa alteracion habia venido á ser causa directa de abusos que era necesario prevenir. Tal fué el espíritu de las reformas que se incorporaron á la ley fundamental por la sancion de la Convencion de Santa Fé, y produjeron la Constitucion actual que nos rije.

He aquí, pues las analogias de nuestra historia con la de los Estados Unidos. Si se ve por ella que nuestros antecedentes políticos se asemejan tanto á los de aquella Nacion; y si la Constitucion que se ha dado al Pueblo Argentino deliberadamente es hasta en sus mínimos detalles una traduccion fiel de su mo-

delo, ¿porque se pretende desautorizar la jurisprudencia Constitucional de los Estados Unidos como regla de criterio cuando empezamos á poner en ejercicio las instituciones que hemos tomado de ellos? ¿Hemos de ir á buscar ejemplos en las Repúblicas antiguas ó modernas ó en las Monarquias y nos hemos de apartar de la única Nacion gobernada por los principios adoptados para la nuestra? No, señor Presidente: no tan solo la razon aconseja sinó tambien la moral y la lógica imponen á los hombres de estado el deber de volver sus ojos á la gran República, para iluminarse con su ejemplo y disipar las dudas que los detengan en la práctica de la legislacion y en la vida administratva.

Por eso, desde que comenzáron estos debates he recurrido frecuentemente á las lecciones de la experiencia Americana. Se trata de dar asiento temporal ó permanente al Gobierno Nacional, y en los Estados Unidos hallamos la solucion de una dificultad análoga, y la confirmacion de la exelencia de aquella solucion en los hechos que han sido su consecuencia. Pudieron escoger para Capital una de las grandes ciudades que algunos de los Estados ofrecieron para ese destino, buscando así dar, como se dice entre nosotros, una base fuerte y prestigiosa al Gobierno que nacía sin fuerza y sin prestigio propio: pero prefirieron un territorio desierto de cien millas cuadradas de estension, interpretando así el espíritu y tendencia de su Constitucion, y nunca han tenido que arrepentirse, antes han admirado la profunda sabiduria y prevision de los fundadores de sus instituciones.

La guerra actual, de la cual está proxima á salir con gloria aquella Nacion, es una prueba concluyente de que la fuerza y el poder no estan en relacion de las dimensiones de la Capital. Desde la ciudad de Washington, desde el distrito de Columbia con sus sesenta millas de superficie, pues que cuarenta fueron devueltas por innecesarias al Estado de Virginia en 847, el ciudadano Lincoln sin charrateras y sin sable ha puesto en movimiento un ejército de cerca de un millon de soldados. ¿De donde salen estos hombres armados? De los estados ricos y populosos para defender la Constitucion y las leyes de la union, porque esa Constitucion como la nuestra tiene un artículo que dice: todo ciudadano está obligado á armarse en defensa de la Patria. A la voz del Presidente sin preguntarse cual es la poblacion y la riqueza de la Capital, la Nacion entera se ha levantado en armas para aterrar la rebelion.

Entre los episodios de esta lucha tremenda se ha producido un hecho sobre el cual quiero llamar la atencion por la analogia que le encuentro con el proyecto que discutimos: hecho que prueba hasta que punto los Estados Unidos, en medio del gigantesco poder que han desplegado y de las penosas exigencias de la guerra, conservan un sagrado respeto por los derechos de los Estados particulares. El Senador Sumner, uno de los mas distinguidos miembros del Congreso, abolicionista por principios, ha introducido hace poco una mocion en el Senado para que los Estados rebeldes á medida que vayan siendo ocupados por las armas de la union sean declarados por un término limitado y fijo, sujetos al Gobierno directo del Congreso y del Presidente de la Nacion lo que equivaldria á federizarlos temporalmente. La mocion se fundaba en la necesidad de garantirse contra nuevas reacciones de parte de aquellos Estados separatistas; y en la conveniencia de operar durante la federalizacion bajo el imperio de la legislacion Nacional la abolicion gradual de la esclavatura. Esta mocion no solo fué rechazada unánimemente por el Senado, sino que provocó de parte de la opinion pública una manifestacion tambien unánime de desaprobacion.

Los publicistas mas notables, aquellos cuya palabra es escuchada con respeto en todo el pais, aquellos aun que pertenecen á la misma zona y profesan la misma política del Senador Sumner, han declarado que la autonomia de los Estados particulares era y debia ser, segun la Constitucion, inatacable, y que todo avance cometido contra ella era un golpe mortal al pacto de union y á la union misma.

Si el hecho que acabo de referir tiene como lo creo íntima relacion con la naturaleza de la dificultad que nos preocupa, él viene á demostrarnos que la federalizacion de toda una provincia es imposible por que es inconsistente con los principios de la Constitucion Americana que es la nuestra: y como me creo autorizado para citar ahora y siempre la jurisprudencia de los Estados Unidos tengo el derecho de rechazar enérgica-

mente á nombre de ella el proyecto que ha motivado este debate.

Pero parece que he fatigado demasiado la atencion de la Cámara con mis demostraciones, de suyo áridas, y que sentiré no hayan tenido toda la claridad que hubiera deseado darles. Para llenar el interinato mientras se establece la capital permanente de la República, se presentan dos medios: la federalizacion de toda la provincia de Buenos Aires y la co-existencia. He procurado demostrar que el primero es inconstitucional y aun inconveniente, y que el segundo siendo perfectamente constitucional, no presenta ninguna grave dificultad que yo pesaba. Nosotros estamos aquí, Señor Presidente, para cumplir la ley suprema, que es la ley de la Nacion: no salgamos, pues de esa ley, no vayamos contra su espíritu ó contra su letra, no comprometamos ninguno de los principios consagrados en ella; á fin de que cualquiera que sea el éxito de nuestros trabajos, nunca quede el arma de la legalidad en las manos de los enemigos de la union. Nosotros, como hombres de Estado á quienes está encomendado el destino de los pueblos, debemos seguir siempre la política del gran Washington, que es la política de la probidad, de la justicia y de la verdad: que cada hombre, cada pueblo sea fiel al cumplimiento de sus deberes y Dios estará con nosotros. (Aplausos.)

S. *Presidente*—Advierto á los señores de la barra que es prohibido hacer lo que acaba de hacer; que me veré en el caso de hacer despejar la barra si continúa.

S. *Alsina*—Señor Presidente: aun cuando me será difícil, ó mas bien, imposible, seguir al señor Senador que deja la palabra en todas las ideas que ha sembrado en su largo discurso, sin embargo, juzgo de necesidad el hacerme cargo de algunas, de aquellas que, á mi juicio, sean principales ó culminantes, tales cuales pueda recordarlas mi memoria.

El señor Senador, despues de contraerse á puntos que no hacen directamente á la cuestion y que se refieren á ciertos conceptos vertidos en las sesiones anteriores, entrando en materia, ha sentado que el Senador por Buenos Aires, que habló en la última, ha reconocido que la federalizacion temporal de este territorio, es contra la Constitucion, desde que ha convenido en que está fuera de la Constitucion. Yo no lo entiendo así; me parece que eso es adulterar el sentido comun de las palabras. Una cosa que está contra la Constitucion, es aquella que va y se estrella contra tal precepto terminante, esplícito, de ella. Si en la Constitucion hubiera un artículo que dijera: es prohibida la federalizacion del territorio de una provincia, entonces si, lo que se propone en este proyecto, seria contra la Constitucion; pero si ella no ha hablado de esto, entonces, lo que se propone, podrá ser, si se quiere, disconforme con las consecuencias generales, pero no por eso estará contra, sino únicamente fuera de la Constitucion: no son sinónimos fuera y contra. Mas, lejos de eso, ó si la Cámara da ese sentido á la palabra, entonces yo creo que mi honorable cólega retirará su aserto y no dirá que la federalizacion está fuera de la Constitucion. Asi, bajo este punto de vista fué que el señor Senador por Buenos Aires agregó: pero si este argumento es valedero contra la idea del proyecto, es valedero igualmente contra la idea principal con que se pretende sostituirla, la co-existencia. La co-existencia está, en efecto, fuera de la Constitucion. Contra esta verdad de hecho, contra esta verdad material, no valen sofismas, no valen teorias. Muéstreseme sino, el artículo de la Constitucion que permita la co-existencia en un solo punto, en una sola localidad, de las dos autoridades. ¿Donde está?

Está, pues, la co-existencia tan fuera de la Constitucion, como lo está la federalizacion; y es partiendo de esa base, que muy racionalmente se ha dicho: luego si ambos temperamentos—únicos que hasta ahora se presentan como solucion de estas grandes dificultades—están fuera de la Constitucion, contraigamos entonces el debate, á examinar la importancia, la conveniencia respectiva, cual sea el mas útil. Este ha debido ser el único punto de vista, y la cuestion habria quedado resuelta. Pero se vuelve ahora al otro punto, al de la constitucionalidad de la medida: se vuelve á insistir en que la federalizacion es un quebrantamiento de la Constitucion. Pues yo traigo la cuestion al mismo terreno; y sostengo que entonces, tambien la co-existencia es un quebrantamiento de la Constitucion.

A este respecto, el señor Senador por San Juan acaba de aducir un argumento que á primera vista puede alucinar, al menos. El dice que no solamente no está fuera de la Constitucion la co-existencia, sino que está dentro de ella; pero esto no lo halla en el testo: no es mas que una

simple deduccion que él saca de ciertas observaciones, en que se ha estendido. El señor Senador no me mostrará un artículo de la Constitucion que hable de co-existencia: no me puede decir que ella está en su testo, que es lo que se llama estar dentro de la Constitucion; y lo mas singular es que, si no he comprendido mal sus observaciones, ellas se han reducido á decir que está dentro de la Constitucion, porque la autoridad nacional ejerce ciertas atribuciones en el territorio de las provincias.

Mas aqui, se habla de la co-existencia de las personas que ejercen los poderes nacionales, por que lo que dice la Constitucion, es que estas residirán en la capital: de esto se habla; no del ejercicio de facultades. En ese sentido, claro es que las facultades co-existen en toda la República. En cada provincia, existe la facultad gubernativa local, y la facultad gubernativa federal, respecto de aquellos objetos, de aquellos ramos, que por la Constitucion sean de su incumbencia; pero esto es un sofisma y nada mas.

En ese sentido, señor Presidente, yo sostengo que la federalizacion está tambien dentro de la Constitucion, porque en el territorio de una provincia federalizada, como en el de las no federalizadas, en todas partes, en fin, tiene accion la autoridad central ó comun, respecto de aduana, fuertes, ejércitos, correos &a. De modo que segun esa nueva doctrina, habrá que reconocer que la federalizacion de toda una provincia, no altera las condiciones de su estado anterior; es decir, federalizada, sigue tan dentro de la Constitucion, como lo estaba antes de federalizarse; lo que es falso.

No señor: evitemos los medios oscuros de discurrir. Aqui se habla de la existencia y ejercicio simultáneo de dos autoridades diferentes, en un mismo radio, en un mismo local, que es lo que hemos llamado co-existencia; y en esa intelijencia es que se ha producido la Comision.

Recorriendo las ventajas de esa co-existencia, el señor Senador no las ha demostrado directamente. Lo que mas bien ha intentado, ha sido probar esas ventajas, apuntando los mayores males ó inconvenientes de la federalizacion; pero ademas de que el tenerlos ésta, no convence de que no los tenga tambien la co-existencia, en esta parte, no ha hecho mas el señor Senador, que apuntar los que yo he sido el primero en reconocer, relativamente á una capital perpétua en Buenos Aires: argumento que desaparece en una grandísima parte, puesto que hablamos de una capital de pocos años.

El señor Senador ha dicho tambien: el primer mal de esta ley, es que la opinion se halla dividida, cuando menos por mitad. Puede ser; pero si es asi, lo único que se deduce de ello, es que no podemos dar ley ninguna sobre capital. Yo le pregunto, ¿si eso mismo no es reconocer que solo la mitad, diré asi, de la opinion acepta la co-existencia? De manera que si el estar dividida la opinion, induce debilidad en la ley que establezca la federalizacion, la inducirá tambien en la ley que sancionase la co-existencia, porque tampoco esa co-existencia seria aceptada por toda la opinion.

Ha pasado en seguida el señor Senador á manifestar otro mal que á su juicio, resultará de la federalizacion, consistente en los resultados morales de la estincion del ejercicio de la soberania provincial. Es cierto, Señor, no los desconozco, ni creo que nadie se los desconocerá. Ya se ha dicho varias veces, que se ha propuesto la federalizacion temporal, solo como lo menos malo. Pero si bien es cierto lo que ha dicho el señor Senador, respecto á los males de la paralizacion de la vida de las autoridades provinciales, es preciso no olvidar, á la vez, otras circunstancias, que vienen, en algun modo, á contrabalancearlos.—Buenos Aires, se dice, no tendrá Representantes, no tendrá órganos ante la autoridad. No será tan asi; pues siempre tendrá su prensa, sus ciudadanos, sus recuerdos, su historia: tendrá esa espresion moral á que en seguida aludió el señor Senador: eso no lo perderá porque sea convertida en provincia federalizada. Y digo mas; cuando esa provincia recupere su ser antiguo, entonces su valimiento ante las provincias hermanas, será mucho mayor que el que tendria si tal federalizacion no se hubiese realizado.

Hoy Buenos Aires puede ya presentar ante las provincias muchos títulos á la consideracion y respeto; pero el mayor quizá seria el último, señor Presidente; seria el sacrificio que por el bien de todas habria consumado durante dos, tres ó cuatro años. Puesto que se dice que seria un sacrificio la federalizacion de su territorio, téngase presente que todo sacrificio constituye un gran mérito que se conquista las simpatias, y que da el derecho de exijir la reciprocidad en otras materias.

No hay duda: grandes y favorables para Buenos Aires serian las consecuencias morales de un hecho de ese grandor, de esa importancia.

¿Por qué pues, se olvida lo que ganaria despues Buenos Aires, con cesar por ahora sus autoridades provinciales?

En lo demas, señor, en que se ha estendido el señor Senador, me parece que no hay mucho que tenga una aplicacion exacta ó ajustada, á la cuestion actual. Todo lo que ha dicho respecto á los Estados Unidos, á mi ver no la tiene, y diré de paso, no sé que analogia haya entre los gigantestos y poderosos esfuerzos del actual Gobierno de los Estados Unidos, y la coexistencia; ni como puede invocarse lo que hace aquel gran pueblo, el ardor con que el Norte ha abrazado la causa que defiende, como puede compararse sus recursos, su poblacion, y los resultados que todo esto ha producido, con nuestro ser actual? ¿Ni como puede deducirse, señor, de esos esfuerzos, de esos triunfos, de esas victorias, que la coexistencia es conveniente? Ese Gobierno ha hecho tales prodigios, no porque haya coexistencia en los Estados Unidos, sino por la reunion de multitud de causas; lo ha hecho porque es un Gobierno de ideas, de ilustracion; porque ha contado con el entusiasmo del pueblo que ha abrazado en masa, la causa del Norte; en fin, por mil y mil causas que seria inoportuno relatar. No sé en que sentido puede bonificar ese ejemplo, la coexistencia de autoridades en Buenos Aires.

Paso á otro punto. Esta especie de terror que al parecer se tiene á eso que se llama infraccion de la Constitucion, es una de aquellas cosas, que aunque en sí mismas respetables, bien analisadas, se percibe, que llevadas hasta el esceso, pueden degenerar en vicio y en mal. La Constitucion se dice, y nada mas que la Constitucion. ¿Pero qué remedio queda sino salir de ella, desde que se conviene que no hay mas arbitrios que la federalizacion ó la coexistencia? Si, pues una de estas dos cosas ha de ser, y ambas son fuera de la Constitucion, véamos únicamente lo que haya de menos malo y pernicioso en uno ó en otro sistema, pero el punto de la constitucionalidad, dejémoslo á un lado; tanto mas, cuanto que, á mi juicio, la fuerza de las cosas hace que en el dia, pueda el Congreso resolver por si en la materia, sin que esto quite que en un órden comun, el medio legítimo seria el de una Convencion Nacional; pero es escusado que me detenga mucho á probar la impracticabilidad actual de este medio como ya se ha dicho en este lugar. Para que una convencion resolviera la duda, habria que esperar cuando menos medio año: habria que sancionarse primero por el Senado una ley declarando que no pudiendo el Congreso resolver por sí dudas ó puntos de la Constitucion, creia necesario acudir para ello á la convocacion de una Convencion Nacional: ley que como cualquiera otra, deberia tener el concurso de la otra Cámara, y ser ademas realizada por las elecciones respectivas en todas las provincias: reuniriase la convencion quien sabe cuando ni donde, y al fin no sabemos ni lo que ella decidiria, ni lo que iba á decidir tampoco; porque para esto era preciso que antes el Congreso fijara su pensamiento y dijera: el bien de la República Argentina depende de la federalizacion de Buenos Aires mientras se crea una capital; ó bien, depende de la coexistencia en él de los dos poderes; mas dudando de que pueda sancionar esto como Congreso Legislativo, pide sobre ello una declaracion á una Convencion Nacional.

Como se vé, señor, ademas del dilatado tiempo que todo esto insumiria, criariamos en la República un estado de ajitacion é incertidumbre; quizás sobrecargariamos de sombras el horizonte, que hoy se presenta despejado, durante ese interinato que seria mas largo, mas nebuloso y mas peligroso que nunca. No podemos, pues, recurrir al arbitrio de pedir el ejercicio de un poder estraordinario; y es por tanto preciso que el Congreso por si solo, adopte uno de los dos temperamentos.

Señor: la República nos ha enviado á este lugar, para que hagamos su bien, y está esperando el resultado de nuestras palabras y discusiones. Si el Congreso llega á persuadirse de que lo que conviene es la coexistencia, sanciónela ya: si llega á convencerse de que lo que conviene es la federalizacion, sanciónela del mismo modo, y un hecho asi, señor Presidente, de seguro, no puede ser rechazado por la opinion de la nacion.

El señor Senador que acaba de hablar, felizmente ha traido á mi memoria un hecho que viene á confirmarme en esta idea. Efectivamente, señor; el respetable, y á mis ojos, cada vez mas respetable, Congreso que se abrió en Buenos Aires á fines de 1824, apenas instalado, dictó la ley que ha recordado el señor Senador;

ley de grandísima importancia. Era una casi pequeña Constitucion, que el mismo Congreso clasificó de *ley fundamental.*

Dictóla el 23 de Enero de 1825, al mes de instalado; y en su artículo 3.° declaró solemnemente, que, mientras no se sancionase la Constitucion Nacional, cada provincia seguiria rijiéndose por sus propias instituciones. Esta ley fué sometida á todas las provincias; lo fué á la Legislatura de Buenos Aires, la cual dictó otra, aceptándola, como era natural. He bien: esa ley parecia no encontrar obstáculos en su realizacion, porque los horizontes estaban entonces tranquilos; la mayoria inmensa de la República, estaba de buena fé en la obra que el Congreso iba á acometer; y nada habia que amenazase el porvenir del Estado. Pero en el curso de ese año 25, los sucesos fueron tomando una faz distinta. Se produjeron ciertos acontecimientos que no anguraban bien, y sobre todo sobrevino la guerra con el Brasil; guerra de una importancia trascendental al porvenir y honor de la República Argentina. Asi es que á principios del año 26, el Congreso se vió obligado, compelido, á dictar inoportunamente, pero á dictar, la ley que ordenaba la eleccion de un Presidente de la República, pues durante todo el año 25 las funciones generales, estaban cometidas provisoriamente, al Gobernador de Buenos Aires, general Las Heras. Se eligió, pues, en Febrero de 1826, el Presidente de la República; y entonces, el primer paso del nuevo gobierno, fué presentar la ley conocida por de capitalizacion, que fué adoptada en Marzo siguiente, despues de acaloradísimos debates.— En estos, esa ley fué combatida, principalmente, con un argumento, á la vista de todos, irrefutable. Por esta ley de capital, se decia, muere la provincia de Buenos Aires; desaparecen su Lejislatura local y su Gobierno que son reemplazados por la accion y administracion única y esclusiva del Congreso y del Presidente: luego esta ley, que derriba las instituciones fundamentales de Buenos Aires, cuando aun no se ha dictado la Constitucion nacional, es una manifiesta infraccion de la ley fundamental, que ha dicho que antes de sancionarse esa Constitucion, cada provincia seguirá rigiéndose por sus propias instituciones. Y esto era una verdad; pero entretanto, aquel Congreso, que conoció las necesidades de la situacion y los deberes que esas necesidades le imponian, se levantó mas alto que todas esas consideraciones, y despues de prolongadísimos é ilustradísimos debates, la ley fué aceptada. ¿Por qué? Por que antes de todo era preciso conciliar y salvar el bien y el honor de la República; y la ley no solo fué sancionada, sino tambien llevada á ejecucion, de un modo inexorable, é inconsulta la provincia de Buenos Aires.

Agréguese á este hecho, el que mencionó el señor Senador por Tucuman, en la sesion anterior, de que el Congreso de 1853, que debia tener muy presente la reciente Constitucion, y que debia estar muy al cabo de su espíritu é inteligencia, aceptó sin dificultad la federalizacion de toda una provincia. ¿No dice esto algo al entendimiento, produciendo cuando menos la duda? ¿No es un fuerte indicio de no ser contra la Constitucion la federalizacion de una provincia, la circunstancia que desde los primeros pasos de esos legisladores, nos encontremos con un hecho tal? Pero no quiero detenerme acerca de él, ni acerca de lo mucho que de él podria deducirse: pero me fijaré en otro, bien elocuente por cierto, que tambien acaba de recordarme el señor Senador.

Se habia producido una diferencia profundísima entre la Confederacion y la provincia de Buenos Aires, desde la revolucion de 1852. Buenos Aires siempre tendió de buena fé á la integridad de la nacionalidad argentina. Buenos Aires celebró con ella ciertos pactos, despues de haber obtenido un triunfo que destruyó intentos de sus adversarios; pactos que en seguida fueron quedando á un lado. Buenos Aires espontáneamente se anticipó á abrir una negociacion con la Confederacion, con el objeto de volver á reconstruir este todo tan apetecido que llamamos Nacion Argentina, enviando al efecto una Diputacion á la ciudad del Paraná. Ahí están publicadas las instrucciones que el gobierno entonces dió, y que tuve el honor de firmar. No intento detenerme en incidentes, pues mi objeto es otro. No se desconocia en el Paraná ni la nobleza de los designios de Buenos Aires, ni el derecho que tenia para examinar una Constitucion, en cuya redaccion y sancion no habia intervenido. No es eso lo que únicamente se objetaba al Comisionado de Buenos Aires, sino que se decia: no, acepte por ahora Buenos Aires la Constitucion tal cual está, que eso de enmiendas, á su tiempo vendrá. Siempre, señor Presidente, se nos ha

contestado con un inflexible *non possumus*, como hoy la cancilleria romana; *non possumus*, porque la Constitucion dice que es irreformable hasta que no trascurran diez años.

Y bien, la razon al fin se hizo lugar, ó quizá los sucesos fueron hablando mas alto que la razon, y llegó un dia en que se convino en que se podia proceder ya, ya, á la reforma de esa Constitucion. Esto si que era obrar contra la Constitucion; porque un artículo de ella establece espresamente, que no se puede reformar si no han pasado diez años, y entretanto, se pudo, señor, ¿porqué? Porque obrando la sensatez y buen deseo en el ánimo de los hombres, conocieron que en esos conflictos, tan frecuentes en la vida de las Naciones, en que los sucesos vienen á engañar los cálculos mas bien fundados, los pueblos suelen verse colocados en posiciones tan apremiantes que tienen que elejir entre dos males el menor, y que saltar sobre ciertos obstáculos, aunque de consideracion. La Constitucion fué examinada por Buenos Aires; las reformas fueron propuestas; todas ellas fueron en seguida aceptadas; y al fin, desde las bancas de la Convencion reunida en la Provincia de Santa Fé, un aplauso unánime saludó la reconstruccion de la Nacionalidad Argentina. ¿Quien se acordó entonces de la infraccion de la Constitucion? ¿Porqué no se objetó, no podemos hacer eso, por ser contra la Constitucion? Ridículo habria sido salir con tal argumento, á presencia de las conveniencias primordiales de estos pueblos. Talvez hoy es lo mismo; talvez hoy queremos sacrificar una necesidad evidente, á ese exesivo respeto á un artículo constitucional, que por otra parte, no es herido en su letra. Hay diferencia entre este hecho y el del año 60.

Esto, señor Presidente, no es abogar yo por el funesto sistema que proclama la infraccion de los pactos fundamentales, sin mayor necesidad, y solo para obtener tal ó cual bien de menor valía. No abogo tampoco por la teoría de que en los casos comunes, convenga á los pueblos arrojar un velo sobre la estátua de la ley, segun la espresion de Montesquieu. Digo solamente que hay en la vida de las naciones épocas solemnes, épocas críticas, quizá decisivas de su porvenir, en que es preciso que algo se sacrifique de las teorías constitucionales á un objeto ansiado y de gran magnitud. Yo no aprobaré nunca la violacion de la Constitucion, como sistema, como medio de gobierno, como arbitrio para llegar á un fin subalterno y tal vez de ambicion: pero para conseguir lo que yo considere ser el bien supremo de la nacion, digo señor, que si no se me presenta otro arbitrio mejor, si mi conciencia me dice que solo de aquel modo puedo hacer ese bien, saltaré por sobre ese artículo, de dudosa interpretacion, y lo haré sin escrúpulo alguno, pues no creo faltar en ello á mis deberes, sino al contrario obedecer á las exigencias del presente como del porvenir de la República Argentina.

Acerca de lo demas que ha dicho el señor Senador por San Juan, dejo la palabra á mi honorable cólega.

S. *Elizalde*—Señor Presidente, creo que difícilmente nos hemos de convencer, los hombres que tenemos opiniones y creencias arraigadas, cuando despues de una preparacion de muchos años, hemos tenido casi un mes de constantes y contínuas discusiones, sin arribar al resultado de convencernos recíprocamente. Pero, al menos, estando defendidas las dos ideas en oposicion, creo que podemos llegar al resultado de poner la cuestion ante el pais y ante el Senado, que debe resolverla, de una manera clara y neta.

Yo voy á volver, señor, sobre los argumentos que se han hecho para probar la inconstitucionalidad del proyecto de la Comision, la Constitucionalidad de la coexistencia y sobre las razones de conveniencia que hay á favor de uno y otro proyecto.

He dicho, señor, que es muy peligroso juzgar de nuestros sucesos y de nuestras instituciones, por comparaciones con las de los Estados Unidos. No he negado que sea conveniente hacerlo. He dicho que es muy difícil no ser inducido en error, que es el medio mas peligroso, y la prueba voy á encontrarla en el hecho mismo que estamos discutiendo. La Constitucion de los Estados Unidos dijo al tratar de capital: lo será aquella que determine el Congreso, con tales y cuales condiciones, es decir, que el Congreso constituyente, no dió la ley de capital y encargó al Congreso Lejislativo el hacerlo con tales y cuales restricciones. Pero el Congreso Constituyente Argentino hizo completamente lo contrario. Dió la ley de capital, que se incorporó á la Constitucion. Ahora yo pregunto, cuando en una Constitucion está contenida la ley de capital y cuando en otra no lo está y se deja á un Congreso ordinario el encargo de hacerlo. ¿Puede ser igual la situacion? ¿Pueden ser iguales los principios

que rijan en ambos casos? Señor, si el Congreso Constituyente Argentino hubiera dicho copiando el artículo de los Estados Unidos, la capital será designada por un Congreso ordinario, con tales y cuales condiciones, entonces, la aplicacion de la jurisprudencia y doctrinas, habrian sido adaptables pero los casos son distintos y por consiguiente, las doctrinas de los Estados Unidos no pueden aplicarse al caso de la cuestion argentina. Están entre nosotros algunos miembros del Congreso Argentino de 1852 y tienen el deber de rectificar cualquier error que yo cometa.

El artículo 3.° dice claramente: *la Capital será la que se determina por la ley que va agregada á la Constitucion*, la que efectivamente se dictó. En aquel Congreso fué discutida muy detenidamente esta cuestion: ¿Debemos dar la ley de capital y hacer que forme parte integrante de la Constitucion ó debemos limitarnos, como en los Estados Unidos, á establecer los principios para dar la ley de capital mas tarde? Despues de una discusion muy larga é ilustrada, el Congreso resolvió, que no podia dejarse de proceder desde ya, á dar la ley sobre capital. Habia una circunstancia muy séria. Precisamente el lugar que el Congreso elegia para capital era la ciudad de Buenos Aires, que siendo parte de la provincia, no estaba representada en el Congreso y no dejaban de ser poderosísimos los argumentos que se hacian en contra, diciendo: vamos á dar la ley de capital y vamos á hacerlo nada menos que disponiendo del territorio de una provincia no representada; y á pesar de todo, el Congreso dijo: esto seria dejar la cuestion de capital indecisa, no es una cuestion ordinaria, sino que debe ser una parte integrante de la Constitucion; reconociendo todos los antecedentes de esa cuestion, comprendia que ella era la de la organizacion de la República Argentina. No hay Constitucion, ni todos los artículos juntos, pueden compararse al artículo 3.° y lo decian con muchísima razon y prevision. Pero, como la provincia de Buenos Aires, no estaba representada en el Congreso, este mandó que se le presentase la ley, para que sobre ella recayese su aprobacion. Pero, el Congreso no se disolvia, quedaba reunido esperando la resolucion de la provincia de Buenos Aires, porque si esta no se resolvia á ser capital, procederia el Congreso á dar otra ley de capital permanente. Todos estos antecedentes están demostrando que para los legisladores de la Confederacion, la ley de capital era materia constituyente y de mucha importancia y trascendencia. Todo el mundo sabe que la provincia de Buenos Aires, no dijo si, ni no, y que hemos pasado 10 años sin arribar á una solucion, y que al fin de ellos quedó enmendado el artículo y quedó la República sin capital. Ahora, nosotros nos vamos á encontrar en este caso: la capital que era parte de la Constitucion, de su ser y esencia en la que debia estar incluida la ley de capital, fué alterada por las reformas hechas por Buenos Aires. ¿Esa Constitucion pudo preveer el caso de lo que debia hacerse no habiendo capital? Yo les pregunto á los señores autores de la Constitucion, que están presentes, á ver si pasó por sus cabezas esa idea. Ni por un minuto pensaron que pudiera existir la República sin capital y toda la Constitucion está basada en eso, á tal punto que son dos cosas idénticas.

Cuando la provincia de Buenos Aires, despues de levantado el sitio, se negó á pronunciarse sobre la Constitucion, el Congreso que estaba reunido en Santa Fé, antes de deshacerse, ya no creyó conveniente dar la ley de capital permanente, por que pensaba que en la situacion de la República no podia tomar la resolucion que el caso requeria. Se abstuvo de hacerlo y se limitó á dar una ley proveyendo al modo....

S. *Carril*—La ley de capital permanente estaba sancionada y no concurriendo Buenos Aires y sin desconocer que alguna vez fué capital, se dejó esa ley vigente y se estableció la ley dando, ó mas bien autorizando al Poder Ejecutivo para que fuese capital de la nacion la residencia del del Poder Ejecutivo Nacional; pero la ley estaba sancionada.

S. *Elizalde*—Si señor, estaba sancionada, como parte integrante de la Constitucion.

S. *Carril*—El señor Senador ha dicho que no.

S. *Elizalde*—Al contrario, he dicho que la ley de capital que sancionó el Congreso, en virtud de lo que establecia el artículo 3.°, proclamaba un principio que era la misma esencia de la Constitucion y fué presentada esa ley á la provincia de Buenos Aires. Como esta no dijese ni sí ni no, ni aun queria tomarla en consideracion, el Congreso no podia darla por rechazada y tuvo que retroceder; pero como por un artículo de la ley se habia reservado el derecho de dar la ley de capital en caso que Buenos Aires no concur-

riese, ese Congreso no pudo cerrar los ojos á los sucesos que tenian lugar en la República, tomó un temperamento, para proveerla de capital provisoriamente, hasta que la provincia de Buenos Aires se pronunciase sobre el artículo 3.° relativo á la ley de capital. Por consiguiente, señor, cuando se nos dice, apliquemos la doctrina de los Estados Unidos, que no determinan nada sobre capital, (en su Constitucion) á la República Argentina, que tiene en su Constitucion la ley sobre esa materia, y que forma parte de ella, á mi modo de ver, es pretender una cosa completamente irregular. De aquí se apercibirá el Senado de la razon que he tenido en sostener que es lo mas peligroso procurar resolver la cuestion Argentina, por comparacion con los Estados Unidos.

Voy, pues, siguiendo en mis demostraciones.

La Constitucion, que tiene, como he dicho, en sí misma, la ley de capital, no provée á lo que debiera hacerse cuando no la hubiera. Era una cosa evidentemente fuera de la Constitucion, que no estaba reglamentada por ella. Pero hay una cosa positiva y es que el Congreso condenó espresamente la co-existencia y vuelvo á apelar á los recuerdos de los señores Senadores que eran miembros del Congreso Constituyente. Está espresamente condenada la co-existencia y lo está en una infinidad de artículos de la Constitucion, porque como esa Constitucion está basada en que ha de haber precisamente una capital permanente, va estableciendo las reglas necesarias. Ha de haber una autoridad nacional, que tenga un territorio propio donde resida, donde ejerza una jurisdiccion privativa, separada de toda jurisdiccion provincial: esta es la Constitucion. No podia constituirse definitivamente la República Argentina, mientras no estuviesen los poderes públicos en su capital, regidas esclusivamente por la legislacion nacional y bajo la dependencia del Congreso, y Ejecutivo Nacional. Esta es la Constitucion que se dió en Santa Fé, la que condenó espresamente la co-existencia. Si el Congreso en Santa Fé hubiera dicho: hago la ley de capital, como parte integrante de la Constitucion y procédase á elegir los poderes nacionales, habria venido la cuestion, que vino en los Estados Unidos, y desde que se elijan los poderes ordinarios que han de regir á la Nacion, hasta que viniera la ley de capital, ¿qué se hacia de Buenos Aires? Ahí habria venido indudablemente el caso de la co-existencia posible como tuvo lugar en los Estados Unidos. Pero es que el Congreso dijo: antes que procedamos á elegir Presidente de la República, esta ha de tener su capital y de allí el acto de la eleccion habia de ser posterior á la ley de capital. Aceptada esta por la provincia de Buenos Aires, iba á proceder á elegir Presidente el Congreso que vendria á residir á la ciudad. Mas digo, los que conocemos la historia de estos paises, sabemos que este era el pensamiento real; se calculaba, con que Buenos Aires seria sometido y pasaria por esta ley. Por consiguiente, el pensamiento del Congreso era que hubiera Presidente despues que hubiera capital: pero voy adelante. Si la provincia de Buenos Aires hubiera aceptado la Constitucion, ó si la suerte de las armas le hubiese sido adversa, habria venido á la ciudad de Buenos Aires el Presidente y el Congreso y por consiguiente no habríamos tenido nada intermedio, entre la organizacion de los poderes nacionales y el ejercicio de sus funciones, hasta ir á su capital. Pero, las cosas fueron de otro modo. Vamos á ver si del modo que han ido, la Constitucion ha previsto la co-existencia.

Como dije en la sesion anterior, Buenos Aires al enmendar el artículo 3.° de la Constitucion, al rechazar la ley de capital, dejaba á la Nacion sin ella, y á la Constitucion sin poder funcionar, porque toda ella está calculada en la necesidad de que debe haber una capital permanente y nosotros que habíamos enmendado la Constitucion, contraíamos la obligacion de reemplazar el artículo 3.° por otro, que diera á la República los medios de tener capital; y dijimos: la capital permanente de la Repúbiica será determinada por el Congreso Legislativo, prévia cesion de tal ó cual Legislatura. Pero, ¿acaso estábamos nosotros legislando en el aire para angeles ó para santos? Nosotros estábamos legislando para salvarnos á nosotros, y con nosotros á la República; para salvar todas las libertades de la República Argentina. Este era el espíritu con que entrábamos en las reformas; no era pues, el espíritu ciego imitador de las instituciones de los Estados Unidos. Al menos, la mayor parte de las reformas que he presentado eran para quitar el poder á los enemigos de la República y garantir á Buenos Aires. Este es el espíritu que me guiaba en esas reformas, no se si eran federativas ó no.

(Aplausos.)

Pero bien, habrá un Gobierno con el que acabamos de hacer la paz. Ese Gobierno funcionaba tranquilamente en el Paraná. Habia un Congreso que funcionaba tambien alli, en virtud de la ley del Congreso Constituyente que habia provisto los medios de que hubiese una capital provisoria mientras no la habia permanente. Asi es que cuando dimos al Congreso legislativo el derecho de elegir la capital, no pensábamos en la revolucion que ha habido, no pensamos que habia de venir un nuevo Congreso Constituyente, no pensamos que iba á desaparecer la capital que existia de hecho para Buenos Aires y de derecho para las otras provincias. Nosotros cuando hicimos la enmienda del artículo 3.° creimos que ibamos al Paraná, que reunidos allí ibamos á discutir la ley de capital permanente que talvez no convendria dar esa ley en el momento; que podiamos vivir en el Paraná á la sombra de la ley del Congreso de Santa Fé, y dejar la discusion de la ley de capital para otra vez. No sé si hay aqui algunos de los señores de la Convencion Provincial de Buenos Aires para que asegurase conmigo que nadie pensó en que nos ibamos á encontrar, sin capital provisoria. Por consiguiente, la situacion que sobrevino, no pasó por la cabeza de nadie. Son hechos esos agenos á la voluntad de los hombres.

No puede decirse, pues,—prescíndase de la historia Argentina, prescíndase de todos los hechos á que están vinculadas estas cosas y vamos á averiguar lo que pasó en los Estados Unidos. Era este el modo mas peligroso y que nos habia de conducir á los errores mas graves.

Nosotros al enmendar el artículo 3.°, no pensábamos en la coexistencia; ella ha surgido ó la necesidad ha surgido, como la necesidad de la federalizacion, de la revolucion que ha hecho Buenos Aires. De hecho habrán desaparecido las autoridades nacionales, y con ellas la capital, de hecho para nosotros y de derecho para las demas provincias. Yo interpelo á la concieñcia de todo el mundo para que me respondan si no es verdad, que no ha pasado por cabeza alguna, ni la coexistencia, ni la federalizacion, y yo por eso decia antes de ayer, tanto la coexistencia como la federalizacion, son cosas que estàn fuera de la Constitucion, es decir, son hechos que han venido por la fuerza de los acontecimientos, que no están regidos por las leyes que nosotros dimos.

No se nos venga á decir tampoco que la federalizacion y la coexistencia son inherentes á la Constitucion, la verdad es, que ni una ni otra cosa, está prevista en la Constitucion.

Ahora tenemos que entrar, como hombres políticos, como hombres de estado, á ver la situacion en que se encuentra la República, y cual es la solucion que la equidad, la justicia y los grandes intereses de la República nos aconseja dar. Si hay quien crea, como ha dicho mi honorable cólega de la Comision, que la coexistencia es mejor que la federalizacion, en hora buena, acepte este temperamento el Senado, pero no se nos venga á decir que el proyecto de la Comision es un paso que damos en la via del desórden, es peor que el Acuerdo de San Nicolas; por que estas palabras dichas por hombres respetables, por hombres inteligentes, han de ir á conmover la opinion y han de producir males que no hay necesidad de producir. Digamos la verdad, que desgraciadamente son tan grandes las dificultades, que es necesario mucha abnegacion y patriotismo para resolver esta cuestion. No comprometamos, no desvirtuemos los dos únicos caminos posibles, tal vez de llegar á puerto, uno al menos, el que tiene mas simpatias á mi juicio. Cuando todo el Senado, despues de discutir por tanto tiempo, despues de haber estado examinando el negocio, una numerosísima comision se presenta diciendo: no hay mas que dos soluciones, la federalizacion y la coexistencia, ¿como se viene á decir que la federalizacion es la negacion de la ley, es el primer paso que damos en la via de la arbitrariedad y del despotismo? ¿No se comprende que separado de la discusion, con calificativos tan odiosos, uno de los temperamentos que propone la comision, apoyado por el Gobierno, no queda sino otro y que vá á llevar la misma suerte? Y entonces ¿si las dos soluciones las hacemos imposibles, cual es la que queda? Ninguna. Por consiguiente, el Senado antes de rechazar el proyecto de la comision, debe reflexionar lo que hace. La comision, el Poder Ejecutivo han sido denunciados ante el pais de venir con proyectos tendentes á crear gobiernos fuertes, que son la negacion de la libertad y de la justicia. Si despues de esto el Senado viene con su voto y rechaza el proyecto, no hay que hacerse ilusiones, cuantos mas votos tenga en contra, tantos mas elementos de desorden se lanzan sobre el pais. Cada Senador que niegue su voto al proyecto, confirma la

sentencia infamatoria que se ha lanzado contra él, cuando se ha dicho que es abrir la puerta á la dictadura; cuando se le ha comparado con la cosa mas odiosa para el pueblo, cual es el acuerdo de San Nicolas. Reflexione el Senado que una vez rechazado el proyecto, entraremos á discutir la coexistencia; con los mismos argumentos y con las mismas razones hemos de probar su inconstitucionalidad. Hemos de encontrar poderosísimas razones para demostrar los males que tiene la coexisteneia, y entonces nos van á precipitar en el camino de tener que decir todas las funestas consecuencias que traeria, las que por prudencia me abstengo de emitir ahora. Solamente en el caso que sea rechazado el proyecto, cuando llegase el momento de discutir la idea de la coexistencia, entonces diré todo lo que tiene de malo. No aconsejaré á la Cámara ni ayunos, ni datas de ejercicio, ni rogativas, pero si aconsejaré á cada Senador, que antes de dar su voto en esta cuestion piense y reflexione lo que hace. De la decision del Senado va á resultar el bien ó el mal del pais. Cada uno creerá que hace el bien con su voto, es cierto, está en su derecho, pero yo necesito dejar mi conciencia tranquila, habiendo agotado todos los esfuerzos, no dejando por esponer un solo argumento, de manera que pueda obtener la tranquilidad de espíritu que necesito para combatir los males que pueden sobrevenir del temperamento que adoptemos.

La cuestion de derecho, no es lo mas grave del asunto. Hablemos con verdad. La cuestion grave, es la de política; es el modo de apreciar cada uno los arbitrios que hay que emplear para llevar al pais adelante. ¿Estamos discutiendo algun artículo constitucional? No señor, eso es lo menos, porque creo que en el corazon y en el convencimiento de todos está que no es esa la grave cuestion. Si estuviésemos de acuerdo en las miras políticas, nadie habria venido con la cuestion de si es ó no inconstitucional tal ó cual temperamento. Asi es que es preciso decir lo que realmente hay, para que el pueblo se ilustre, dé á cada uno la responsabilidad que se merezca y el Senado comprenda la gravedad de la resolucion que va á tomar.

La República, despues de los acontecimientos estraordinarios que han tenido lugar y que todos conocen, necesita dos cosas: fundar su gobierno y darle su capital, y va envuelto en esto la solucion de la grave cuestion de la union de las provincias. El Senado se habrá apercibido que hay dos sistemas de resolver la cuestion, los que creemos que debemos llenar nuestro mandato constitucional, queremos pronunciarnos sobre la ley de capital permanente; ese es el mandato que tenemos y al diferirlo, cada uno lo hace por razones distintas. Tanto el gobierno como los señores Senadores que han querido diferir el acto de dar la ley de capital, proceden por causas distintas ó razones diversas; entretanto, la Constitucion es terminante, pues nos manda dar la ley de capital permanente, porque sin ella no hay órden posible en la República y esto debe hacerse tanto mas, cuanto que todas las cuestiones que han dividido á la República Argentina van á tener su solucion con ella. Si hubiera habido uniformidad en las ideas de la Comision para designar la capital permanente, ninguna dificultad habria. Precisamente las que surjen es porque estamos de acuerdo en ese punto. Hay quien quiere que la capital sea Buenos Aires, dividiendo la ciudad de la campaña, hay quien quiere hacer la capital de toda la provincia, hay quien quiere ponerla fuera de esta, y por fin, hay quien quiere ponerla cerca de Buenos Aires en un territorio chico; y como ninguno cuenta con medios bastantes para hacer triunfar su pensamiento, y como en el ánimo de muchos creo han surjido los temores de las consecuencias que ello puede traer á la República, todos ceden ante el temor de dar una ley de capital que no tiene el asentimiento general y que puede producir inmensos males. Nosotros hemos dicho en la Comision sin embargo, vale mas dar una ley mala de capital permanente, que no dejar esto envuelto en dudas, que esta es una ley de engaño y que puede dar ocasion á los partidos de hacer triunfar sus ideas; y aquí entra la dificultad. Prescindamos de dar la ley de capital, se dice, pero no podemos prescindir de tal cosa, porque ella viene á aclarar y salvar los inconvenientes que tenemos. El pensamiento presentado en el proyecto del señor Senador por Córdoba, mandando que el Gobierno Nacional se fuese al dia siguiente, ha sido rechazado unánimemente en la Comision y por el gobierno, y á mi modo de ver con las razones mas poderosas, de manera que hay que ponerlo de lado. No queda entonces forzosamente, mas que los arbitrios que la Comision y otro de los señores

miembros del Senado proponen. Dar una ley de capital permanente, en el caso de ejecutarse en un tiempo mas ó menos largo, hay que reglamentar entretanto el provisoriato; pero él dice: vamos á hacer otra cosa, vamos á dar una medida mas sábia, que no tenga dificultad ninguna: hagamos la capital permanente en tal ó cual punto; que co-existan las autoridades nacionales en Buenos Aiaes; entregue á la Nacion todo lo que tiene de nacional. Naturalmente, esto es una solucion que puede ser muy buena en abstracto, pero nosotros creemos que la práctica va á traer dificultades mas grandes. Dada la situacion de la cosas, es materialmente imposible hacerlo. No queda entonces, sino la solucion que necesariamente ha de venir: la federalizacion, que es la mas prudente, la mas conciliatoria, la que no le va á hacer mal ninguno á la República. Y aqui tengo que traer la cuestion al verdadero terreno de los intereses.

Esta medida, que se nos presenta, ya como depresiva de la provincia, arruinándola, ya como sumamente nociva y perjudicial á la República, á mi modo de ver es tan conveniente, que sin ella no hay Nacion.

¿Cuales son los males que puede sufrir la República porque la provincia de Buenos Aires se federalice por un corto período, mientras se van las autoridades nacionales á la capital? Yo no los alcanzo.

Se nos ha dicho que vamos á crear un poder inconstitucional, y que lo que hacemos en Buenos Aires, mañana lo haremos en San Luis, Córdoba, ó Catamarca; que vamos á anular una provincia, que vamos á establecer una dictadura dando la ley de federalizacion. No, señor; el Presidente de la República, se encontrará frente á frente con el Congreso que no le permitirá cometer arbitrariedades, que no las podria cometer de ningun modo en el territorio federalizado. ¿Acaso vamos á entregar la provincia de Buenos Aires al Presidente de la República para que haga de ella lo que le dé la gana? La provincia de Buenos Aires va á estar garantida con las garantias que le marcan todas las leyes, todas las instituciones que estan perfectamente arregladas; para eso estamos nosotros aquí para impedir que el Presidente de la República haga con la provincia de Buenos Aires lo que le dé la gana. No, señor; el Presidente de la República no puede hacer eso, porque el pueblo no le aguanta, y si insistiera, probablemente habria de salir muy mal el Presidente y el Congreso que lo tentara: precisamente en la provincia de Buenos Aires es donde no hay nada que temer; y en la República, menos.

Lo que hay de positivo, debo confesarlo con franqueza, es que se cree que la federalizacion provisoria de la provincia de Buenos Aires, puede traer la federalizacion perpétua, y que la federalizacion perpétua le da un poder escesivo al Gobierno Nacional, y es la negacion del sistema federal, por eso se resiste; pero yo creo que no tiene razon ninguna para hacer esa suposicion gratuita: puede acortarse los términos, puede tomarse todas las garantias que el Congreso determine para evitar eso; para que el Congreso sea coartado, para evitar que el poder que le damos al gobierno sea nocivo á la República. Yo no creo que ha de ser nocivo á la República el gobierno Nacional que tenga mas ó menos elementos de poder; la desgracia del partido liberal de la República, ha estado precisamente en eso, en que siempre ha tenido miedo á la fuerza, en que se ha asustado de ella; no es la fuerza lo que nos ha de hacer daño, al contrario, la fuerza es lo que nos falta, lo que nos ha faltado siempre. El partido bárbaro de la Republica con la fuerza, ha hecho lo que nosotros no hemos podido hacer teniendo de nuestro lado la justicia y el derecho. Los que han tenido la fuerza han triunfado en todas las cuestiones en contra de los que tenian el libre asentimiento de los pueblos, quedando todo á disposicion de la fuerza bruta, es decir, de los hombres que se han citado antes, que representaban la fuerza de las localidades. Esos hombres no representaban la idea de las localidades, como se ha dicho, representaban sus propios intereses, sus propias conveniencias, y todas esas localidades han sido víctimas de esos caudillos que se habian amparado de la fuerza bruta; mientras que el partido liberal desdeñó siempre la fuerza que necesitaba; pero la fuerza que necesitaba para ponerla al servicio de la ley, de la justicia: no por que tengamos fuerza, hemos de hacer de ella el uso que han hecho los bárbaros La fuerza será mala segun el uso que de ella se haga. El Gobierno que tenga elementos de poder y riqueza y haga buen uso de estos elementos, es quien puede darnos la tranquilidad y el órden que tanto necesitamos. ¿A dónde iriamos á parar, señor, si imbuyéndonos en las ideas exajeradas de los Estados Unidos, dijeramos: atras el camino de fierro á Córdoba ,no se pue-

den hacer caminos en los Estados? Esto no se puede sostener en la República Argentina. Nosotros necesitamos caminos de fierro, y no se puede venir á decir: atras los caminos de fierro, porque eso es contra el régimen federal.

Yo no veo, pues, porque se alarman de la idea de la federalizacion, cuando puede circunscribirse á los términos mas estrechos: no se alarman, señor, de lo que mas debe alarmar á la República Argentina, del desórden, del desquicio, de la anarquia que es nuestro mal. Los males que nosotros hemos tenido que sufrir hasta ahora, no ha sido por el poder de que ha dispuesto el gobierno general cuando ha estado basado en la justicia, el mal ha venido de los distintos caudillos que han esplotado en su favor las preocupaciones locales, es decir el ensanche que han tenido los poderes locales, ha sido nocivo á la comunidad; pero jamas el poder de la comunidad, ha sido nocivo á las localidades. La razon es muy clara; un Gobierno Nacional que tenga un gran poder moderado por la ley, no puede emplearlo en daño de nadie, porque solamente el prestijio moral de ese poder, basta para mantener en la órbita de la ley á todos los miembros dispersos de la República.

¿Qué ha sucedido con los Gobiernos Nacionales débiles? Que bastaba un barrillito en San Juan para que unos cuantos hombres le pegaran fuego á un fuerte, porque no habia á la distancia un gobierno bastante fuerte que inspirase respeto á las localidades para no salirse de la ley: contra la violencia, tenia que emplearse la violencia, los hechos, contra los hechos, porque la autoridad moral era impotente.

En las largas distancias á que estamos en la República Argentina, con un poder limitado, sin medios ningunos de comunicacion que lo pongan en contacto con las provincias, ese gobierno no se siente á la distancia; es como si no existiera. Por mas fuerte que sea un gobierno central, las distancias disminuyen su accion y debilitan su poder: tenemos ejemplos recientes de todo esto.

Ahora se nos dice: vamos á entrar en una mala via, vamos á entrar en la via de los gobiernos fuertes; pero señor! ¿Cual es ese gobierno fuerte que vamos á constituir con arreglo á la Constitucion? Es que la ciudad de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, ha de sufrir mas con la idea de la co-existencia, como provincia federal, y es aqui la ocasion de recordar lo que antes dije: eso seria traer á la República Argentina un elemento disolvente, el elemento de la anarquia. Nosotros estamos dando una prueba de lo que es nuestra sociedad con esta discusion. Esto debe sujetarse á la discusion de la Cámara de Representantes de la Nacion, á la discusion del Senado provincial, á la discusion de la Cámara de Diputados provincial y á la de los demas pueblos de la República; y segun bajo los auspicios que salga del Senado de la Nacion, esto puede traer la anarquia, puede despertar los sentimientos locales, la lucha de intereses encontrados, y nosotros estamos levantando ya la bandera del desquicio, del desórden, de la anarquia, que es el mal que ha aflijido siempre á la República Argentina. No, señor, nosotros debemos buscar un medio que nos garanta de ese mal que es el mas funesto.

Yo, por mi parte, señor, creo que en el proyecto de la Comision no hay nada de inconstitucional; que es una cosa que se sale de la Constitucion, que no se ha previsto por ella, y que dada la situacion del pais, no quedan mas que dos temperamentos á adoptar, y que entre uno y otro, las conveniencias están en favor del proyecto que propone la Comision.

S. *Presidente*—Pasaremos á cuarto intermedio, si á la Cámara le parece.

Se pasó á cuarto intermedio y algunos momentos despues volvieron á sus asientos los señores Senadores.

S. *Madariaga*—Voy á usar por un momento de la palabra para llenar la mision que una provincia hermana me ha confiado, á los altos fines con que se encuentran aqui reunidos todos mis honorables cólegas. No lo podré hacer con lucidez, por que no tengo instruccion parlamentaria; pero traigo el contingente de los conocimientos prácticos de las necesidades de mi pais, muy especialmente de la provincia que represento, la cual me ha mandado á este lugar.

En esta virtud, señor Presidente, desde que tomé asiento me preocupa una idea que significué á algunos de mis honorables cólegas, ella es: que la primera mision del presente Congreso, ó la primera obligacion, es dotar á la República de una capital, ó residencia permanente de las autoridades nacionales. Es tambien cuestion capital en el sentido que en ella estriba el gran problema si hemos de tener nacion ó nó. Si

pudieramos arribar felizmente á ese resultado, ya podriamos saludarnos con el nombre de Argentinos, estirpando para siempre el de provincianos que siempre ha simbolizado la la etiqueta, desunion y anarquia. Todo lo demas que haya que hacer para complementar la obra anhelada por los Argentinos, no será mas que una obra laboriosa, para la cual contamos con la decidida voluntad de los pueblos de la República: contamos tambien con los eminentes obreros que el Congreso cuenta en su seno, para arribar con mas ó menos pequeñas dificultades á ese fin grandioso.

Yo tenia el pensamiento de emitir una porcion de ideas; pero despues de los dos últimos discursos pronunciados por los señores Senadores por Buenos Aires, los señores Alsina y Elizalde, he encontrado en ellos consignadas perfectamente mis doctrinas. Yo, sin ser profesor de derecho, creo que no se puede invocar aquí la infraccion de la Constitucion. Ya se ha demostrado perfectisimamente por los distinguidos oradores que la han dilucidado. Las razones de conveniencia ó necesidad en análoga situacion guiaron desde este mismo recinto á los mas ilustres hijos que la República ha producido desde nuestra emancipacion politica. ellos nos han legado cuanto podemos necesitar saber en esta eterna cuestion. Yo de mi parte, aunque en tiernos años, los he oido de viva voz, y me ocupo de leer presentemente sus trabajos y sin ofensa del presente Congreso, creo que no me avanzo en decir que estamos muy distante todavia de llenar el vacio que esos hombres dejaron. No hemos de traer aqui ninguna idea nueva si por desgracia, dejandonos llevar por mezquinos intereses locales y falta de apreciacion, llegasemos á conducirnos de manera que burlasemos las esperazas de los pueblos.... No sé, señor, si será la maldicion de ellos la que caerá sobre nosotros, no me atrevo á decirlo; pero algun anatema, señor, ha de venir sobre nosotros.

Se encuentran los pueblos en este momento como un enfermo de gravedad; pero un enfermo que necesita inmediatamente de auxilios; no necesita que le estemos brindando bellas discusiones, sino arribar al resultado: eso es lo que necesita. Se ha demostrado que cualesquiera medios que se propongan seran deficientes, seran defectuosos, y no creo que esté en la mano del presente congreso resolver todas las dificultades; pero los pueblos han de aceptar cualquiera de estos remedios, porque todos ellos, mas adelante, podran ser modificados, y los mejores han de venir estableciendose, así cualquiera resolucion que se adopte en el presente.

Yo repetiré, señor, que habia pensado decir muchas cosas, á mi modo, y para ello habria pedido la indulgencia del Senado para que me disculpase de los defectos en que pudiera incurrir, porque yo hablo muy concisamente, como acostumbran hablar los de mi carrera, pero creo que seria ocupar demasiado la atencion de la Cámara, que ya está satisfecha con los bellos discursos que se han pronunciado. Necesitamos arribar al resultado: yo, por mi parte, y todos los que en representacion de las Provincias estan sentados aquí, todos venimos con los dos tercios de la vida, con la historia de la revolucion Argentina, con conciencia de lo que vamos á hacer, y no necesitamos oir palabras elocuentes ni historias que ya estan pasadas en autoridad de cosa juzgada. Necesitamos despues de todo esto, ver algo, algo que salga de aquí y vaya á los pueblos para que se arribe á un resultado.

Ya se ha dicho demasiado bien que no nos asustan fantasmas, tales como la de que esta ley no será bien recibida; pero tanto esta como cualquiera otra, podrá ser mal recibida. Puede ser que nos equivoquemos, que burlemos las esperanzas lisonjeras; pero no olvidemos que nos encontramos en una situacion en que es de suprema necesidad establecer, sea transitoriamente, como se quiera, la residencia de las autoridades nacionales para fijarse dentro de mas ó menos tiempo de un modo permanente. Sea cual fuere la capital que sirva de base, de fundamento, y segun la historia que yo conozco la que sea elejida conforme á ella nos dará existencia.

Seria una inocencia de mi parte, si pretendiese pronunciar bellos discursos: no, señor, es en fuerza de mi mandato é interpretando la voluntad de la provincia que represento en este recinto, que yo hago mocion, haciendo uso del derecho que me da el reglamento, para que se vote si esta cuestion está suficientemente discutida ó no.

(Fué apoyada.)

S. *Cullen*—Pido la palabra, señor Presidente.

S. *Presidente* – Está apoyada la mocion del señor Senador, y mientras no se vote sobre ella, no se puede hablar.

S. *Cullen*—Iba á decir cuatro palabras como miembro de la Comision.

S. *Madariaga*—Está apoyada la mocion de que se vote; una palabra puede sacar otra, y no estamos en alegatos de bien probado, para ir de traslado en traslado, de manera que esta generacion, ni la otra, seria bastante....

S. *Alsina*—Parece que despues de apoyada la mocion de órden, no debe discutirse mas, segun el reglamento.

S. *Presidente*—Parece que debe discutirse la cuestion de órden.

S. *Alsina*—Que se lea el reglamento, señor.

(Se leyó.)

Bien, si es suficientemente apoyada, se vota, no se discute.

S. *Presidente*—Muy bien; se va á votar si el proyecto está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa de 15 votos contra 4.

En seguida se votó si se aprobaba el proyecto en general, y resultó aprobado por igual número de votos.

S. *Elizalde*—Puede levantarse la sesion, es muy tarde, yo me siento un poco enfermo.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo dispone asi, se levantará la sesion.

Se levantó la sesion á las 3½ de la tarde.

Núm. 17.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 5 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Discusion en particular del Proyecto de ley sobre Capital de la República.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se abrió la sesion concurriendo á ella el señor Ministro de Gobierno Dr. Costa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de tres del corriente (12.ª ordinaria), y no habiendo asunto alguno entrado en secretaría de que dar cuenta, se entró en la órden del dia, poniendo el señor Presidente en discusion el artículo 1.º del proyecto de ley sobre capital, que la formaba su tenor:

Art. 1.º Declárase Capital permanente de la República....

S. *Alsina.*—Señor Presidente, desde que la Comision ha visto que en su seno, y fuera de él, varían los pareceres acerca del punto que convenga designar como capital permanente de la República, ha creido mejor abstenerse de proponer ninguno, y dejarlo á los resultados de la discusion. Por eso es que ahora el artículo aparece redactado asi. Sin embargo, segun lo que he percibido, hay opiniones de que por ahora, no se efectúe esa designacion. Si eso es asi, la proposicion que primero debe discutirse, es esa: por que ¿para qué entrar á discutir sobre el punto, cuando puede resultar sancionado que no conviene fijar punto alguno por ahora? Esta es mi opinion individual, es decir: que si es realmente esa la opinion, se contraiga el debate á ella, y que aquellos Senadores que asi opinan manifiesten sus motivos, á fin de que, tanto la Cámara como la Comision, pueda hacerse cargo de esa opinion, y en su caso contestarla.

S. *Navarro*--Por mi parte, estaria conforme tambien en que la materia del artículo primero, se fijase en esta proposicion: si conviene ó no designar por ahora, el lugar que ha de ser capital definitiva de la República, por que tengo entendido que varios, si no muchos de los señores Senadores son de la misma opinion sobre este particular, es decir, de que no conviene por ahora designar el lugar que ha de ser definitivamente la capital, sino que es mas conveniente dejar esa tarea al Congreso de 1863, para dar tiempo á que se estudie con detenimiento la opinion sobre tan grave asunto; tanto mas, cuanto que creo que no es de una necesidad absoluta, desde que está consultada la necesidad mas premiosa de la Nacion, que es determinar por ahora la residencia de las autoridades nacionales en la ciudad, ó en la provincia de Buenos Aires, que por la votacion en general ha sido aprobada la federalizacion de toda ella.

Se ha alegado contra este pensamiento el inconveniente de dejar el ánimo vacilante sobre ese punto de tanta importancia; pero tambien creo que es un inconveniente grave, aventurarse á decidirlo ya, mucho mas, cuando el tiempo que se fija no es mucho.

Creo, pues, que con postergarlo para las sesiones del Congreso del año 63, se fija al menos un plazo dentro del cual pueden disminuir las vacilaciones de los ánimos, disminuyendo tambien los inconvenientes con que se quiere hacer ver la necesidad de designar desde ya el lugar de la capital. Yo, por consiguiente, estoy conforme con la indicacion del señor Senador que me ha precedido en la palabra, de que la cuestion que está en blanco en el artículo 1.°, se formule de ese modo: si conviene ó no designar desde ya el lugar que haya de ser erigido en capital definitiva de la República, ó de otro modo: si la cuestion de la designacion de la capital de la República, se ha de dejar ó no para las sesiones del Congreso del año 63. Esta es por ahora mi opinion.

S. *Gonzalez*—Por el reglamento, se debe discutir el artículo 1.° tal como está, á no ser que se presente esta indicacion como cuestion de órden.

Hasta ahora se ha hecho una esplicacion sobre lo que convendria hacer, pero no se ha hecho mocion en forma, ni la indicacion ha sido apoyada; por consiguiente, debe discutirse el artículo 1.° tal como está, á no ser que se proponga como cuestion de órden, que se determine en el artículo 1.° la capital permanente de la República.

S. *Velez Sarsfield*—Yo, para votar necesito que esa esplicacion sea muy positiva. Yo estaria contra el artículo suponiendo que la idea que se va á proponer aqui es dar una capital provisoria; pero como esta ley tiene que ser sugeta á la sancion, diré así, de las Cámaras provinciales de Buenos Aires, si resulta que las Cámaras provinciales no ceden el territorio, que no se venga á argüir que ya se ha declarado que no se ha de elegir capital permanente: no. Por eso la votacion debe ser si se acepta ó se suprime el artículo 1.°, á fin de que aun cuando esta ley no pase, no se venga á argüir que no ha de haber capital permanente. Póngase, pues, á votacion si se acepta el artículo primero ó nó; pero que no sea una sancion negativa, que importe que no ha de haber capital. Que se vote el artículo 1.° asi; pero que eso no impida, si mañana esa ley es desechada, y se presenta un proyecto de ley elijiendo capital permanente, se conteste diciendo: no; por todo este año no se pueden presentar proyectos sobre lo mismo que ha sido desechado ya. Es en esta inteligencia que yo voy á votar, de que este artículo es consecuencia del pensamiento sancionado en general de que ha de haber capital.

S. *Madariaga*—Apoyado.

S. *Alsina*—Yo he procurado, señor Presidente, facilitar, me parece, el órden de la discusion en que y se empieza á percibir la diferencia en las ideas que se proponen. He dicho que entendia que habia opiniones distintas—y es á lo que se ha referido el señor Senador que me siguió en la palabra—y precisamente para dar ocasion de que esas opiniones se espresen, de que esas opiniones se debatan, es que no me he atenido al testo de la disposicion reglamentaria. Por lo demas, lo que acaba de indicar un señor Senador por Córdoba, ó no he tenido la fortuna de comprenderle bien, ó, á mi juicio, no es un argumento. Del modo como está concebido ese artículo, es preciso llenarlo, por que queda en blanco una parte: se designa capital permanente de la República.... tal punto. Asi es el artículo, tal como debe votarse.

S. *Velez*—Hay dos pensamientos: debe haber capital permanente? es el primero. ¿Cual es la capital? es el segundo. Muchos quieren que no haya capital permanente por ahora, puesto que ha de haber una capital provisoria por cinco años; pero si no hay capital provisoria por cinco años, vamos á volver sobre el otro proyecto presentado en la Comision, para que haya capital permanente. Por eso digo que se ponga á votacion el artículo asi no mas: si se aprueba ó no Si ha de haber capital permanente, primera votacion. ¿Cual ha de ser esa capital permanente? Esto ya es otra cosa.

S. *Alsina*—Si, asi creo que es mas espedito.

S. *Velez*—Para no dar una sancion negativa.

S. *Alsina*—Aun que se resolviese lo que se resolviese, no me parece que eso seria un obstáculo; pero yo no hago oposicion ninguna.

S. *Ministro de Gobierno*—Al discutirse este proyecto en general, dije, señor Presidente, que en la discusion particular me reservaba proponer algunas reformas, é indiqué tambien entonces, que la primera seria la supresion del artículo 1.°

Señor, cuando cinco de los miembros mas in-

fluyentes de esta Cámara á quienes se confió el estudio de esta difícil cuestion, no han podido armonizar sus opiniones, es ello una prueba irrecusable de que no hay formada todavia una opinion decidida sobre este punto importante de la capital. Las discusiones que han tenido lugar en esta Cámara, revelan tambien elocuentemente este mismo hecho. Hay una profunda anarquia, si me es permitido decirlo, en las opiniones. Unos opinan que la capital debe ser el Rosario, otros San Fernando, otros San Nicolas, y no falta aun quien piense que debiera ser la Ensenada. Parece, pues, que si alguna opinion puede aventurarse sobre este punto, es que no hay opinion alguna á su respecto. Y bien, señor, cuando la designacion que se haya de hacer no responde á opinion alguna; cuando no tiene ella cierto apoyo en la conciencia del pueblo, no parece mas prudente, no hacerla? Pero, hay otra grave consideracion, que á mi modo de ver, es la que mas debe pesar en el ánimo de la Cámara.

La cuestion principal en este asunto, es si Buenos Aires ha de ser ó no la capital. Esta es la cuestion que la Comision no ha abordado, y que en su primer proyecto escluyó de la discusion proponiendo un punto que no era Buenos Aires, y eliminando asi de hecho á Buenos Aires. Buenos Aires, empero, no puede consentir en semejante esclusion; no puede consentir en ser eliminada hasta de la discusion; ni podrá el gobierno consentirlo tampoco. Buenos Aires, como se ha observado muy justamente, es la capital tradicional, la capital que tiene las simpatias de todos los estranjeros, elemento poderosísimo que no puede dejarse de tener en cuenta; es tambien la capital que tiene las simpatias de una gran parte, y me atrevo á decir de la gran mayoria de los pueblos de la República. Sin grande injusticia, sin faltar á las mas altas consideraciones, y aun á nuestros precedentes históricos, no es posible prescindir de traer á discusion, si Buenos Aires ha de ser ó no la capital de la República.

Desgraciadamente, señor, la oportunidad no es la mas propicia, para abordar esta gran cuestion. Desde luego, despues de los triunfos de Buenos Aires, despues de la lejítima influencia que los acontecimientos le han dado en la Nacion, pareceria que quisiera ella aprovecharse de esta oportunidad para obtener una concesion en su favor; y es mas generoso, mas decoroso tambien, para el pueblo de Buenos Aires, aplazar para mas adelante la discusion de cuestiones en que debe consultarse la voluntad de los pueblos, libres hasta de la sombra de toda coaccion.

Cuando esta cuestion se trató incidentalmente en el Senado de la provincia de Buenos Aires, cuando se trataba de decidir simplemente si el Congreso debia reunirse ó no en Buenos Aires, se objetó como una poderosa razon que reunido el Congreso en Buenos Aires, no tendria bastante libertad de accion. No demos, pues, razon para que se hagan hoy los argumentos que entonces se hicieron; dejemos que la opinion se forme y se tranquilice; dejemos que la igualdad rota un tanto por la influencia irresistible de la victoria, vuelva para todas las provincias, y entonces será la oportunidad de consultar su voluntad con mayor probabilidad de acierto.

Ademas, si Buenos Aires no es la capital, parece que no hay otra capital séria en la República sino el Rosario. Y si en estos momentos decidiéramos que el Rosario fuera la capital, tocariamos gravísimos inconvenientes, no hay para que ocultarlo, Buenos Aires no tiene grandes simpatias por el Rosario. El Rosario es la ciudad que mas se ha opuesto á Buenos Aires. El Rosario es para Buenos Aires la espresion de los derechos diferenciales, es la ciudad que mas se ha hecho notar por su deseo de traer la guerra á Buenos Aires.

Decidir antes que el tiempo haya modificado la opinion del pueblo de Buenos Aires sobre este particular, como indudablemente la modificará, que el Rosario sea la capital de la República, traeria, segun es fácil percibir gravísimos inconvenientes: seria volver á la anarquía y al antagonismo que concluyó felizmente no ha mucho tiempo.

Creo señor, que no es necesario hacer mas esfuerzos para demostrar la conveniencia de que no se resuelva ni se discuta por ahora esta gravísima cuestion de la capital de la Repóhlica. No hay tampoco un interes inmediato en resolverla; los proyectos que se han presentado en esta Cámara, tienen por base que Buenos Aires sea por ahora la residencia de las autoridades nacionales. Por consiguiente, desde que no van á trasladarse á otro punto, no se ve que objeto habria en determinar ya la capital. Hasta ahora, ni uno solo de los Senadores que han presentado proyectos—con escepcion del señor Se-

nador Velez que incidentalmente dijo, que las autoridades nacionales podrian trasladarse á San Fernando—ni uno solo, digo, ha pensado que fuera posible llevarlas desde ahora al punto que se designase por capital. No hay, pues, señor repito, un objeto inmediato; no hay un interés próximo que obligue á resolver esta importantísima cuestion; y es entonces mucho mejor dejar que la opinion se uniforme, para que se pueda entonces con la conviccion que haya venido á todos los ánimos, resolverla de una manera que pueda conciliar todos los intereses.

S. *Alsina*—En el discurso que acaba de emitir el señor Ministro, me parece encontrar que su objeto, ha sido mas bien demostrar la conveniencia de que á su tiempo sea la ciudad de Buenos Aires declarada Capital permanente de la Republica, que lo que constituye el verdadero objeto del debate: se ha dedicado principalmente al punto relativo á la localidad que ha de ser Capital permanente, y no á la cuestion en abstracto, que es, no si convenga designar tal ó cual punto, sinó esta otra: ¿Conviene ó no hacer ahora esa designacion, sea que recaiga en Buenos Aires, en la Ensenada, en San Fernando &.? Ya se ve, pues, aquí uno de los inconvenientes que yo queria evitar con el modo de proceder que propuse; pues tendremos que considerar conjuntamente si conviene hacer ya la designacion, y si ella ha de recaer en Buenos Aires, ó en otro punto que no sea Buenos Aires. Son dos cuestiones muy diversas, pero que ya aparecen envueltas. Para separarlas, dejaré la concerniente á la designacion del punto para el debate que considero que ha de venir mas tarde; y entonces será la oportunidad de tomar en cuenta las razones que ha espuesto el señor Ministro en apoyo de que la Capital permanente sea la ciudad de Buenos Aires; y me contraeré á la otra, que es la que ahora se discute, sobre si es ó no conveniente, si es ó no político, el hacer desde ya la designacion del punto.

Yo tuve ya ocasion de manifestar, aun que muy ligeramente, al Senado, los motivos que indujeron á la Comision para no convenir en postergar esa designacion; y quizá ahora para poder dar mas fuerza á las observaciones que tengo que hacer, será necesario que el señor Ministro, tenga la bondad de decir fijamente, de formular, diré así, una proposicion, pues no basta en estas materias decir: despues se hará eso. El señor Senador que habló primero, dijo perfectamente bien: déjese esto, pero déjese hasta tal fecha. Así es preciso proceder; porque la designacion de la fecha en que se haya de hacer el señalamiento del punto, puede influir mucho en el juicio del Senado. Deseo por ello que el señor Ministro, si no tiene inconveniente, se sirva decir cual es su idea. Si ahora el Congreso ha de diferir ese pronunciamiento ¿cuando convendrá que lo haga?

S. *Ministro de Gobierno*—Voy á satisfacer al señor Senador que creo que no se ha hecho cargo de lo que he dicho. He dicho que no consideraba conveniente resolverse esta cuestion, sin que se considere si Buenos Aires debia ó no ser la Capital; pero como esto no se podia resolver por ahora, y no puede prescindirse de considerar esta cuestion, como no es la oportunidad de considerarla, es mucho mas prudente, mucho mas político no entrar en ella.

No tengo inconveniente ninguno en formular el pensamiento que he emitido, y pido al señor Secretario se sirva escribir (dictó lo siguiente): á los tres años de la promulgacion de esta ley el Congreso determinará la Capital permanente de la República con arreglo al artículo 3.° de la Constitucion.

S. *Alsina*—¿Ha concluido?

S. *Ministro de Gobierno*—Hay un artículo 2.° (continuó dictando.) Artículo 2.° Dos años despues de promulgada la ley que determine la Capital permanente, las Autoridades Nacionales se trasladaran á ella. Ahí está formulado el pensamiento, señor Senador.

S. *Alsina*—Agradezco la atencion, señor.

Señor Presidente: las razones capitales que obraron en el ánimo de la Comision, acerca de este negocio, son bien tangibles, bien palpables. Hemos sobrescitado la opinion con estos debates, y tenemos en un estado de tirantez molesta á la atencion pública acerca del asunto tan esencial que nos ocupa. Hemos andado ya una gran parte; y todas las necesidades, todas las conveniencias del pais, exijen poner un término definitivo á este negocio. La Comision no quiere dejar para lo futuro, pendiente esta grande incertidumbre, que pesa en la atmósfera política del pais de un modo bas-

tante desagradable. Mucho se alega y se ha alegado, sobre que conviene facilitar así el que durante el intermedio del aplazamiento que se propone, se forme la opinion; pero yo pregunto al señor Ministro y á los demas señores que así opinan: ¿que garantia tienen de que se formará la opinion en ese intermedio? ¿De donde lo deducen? Yo me temo precisamente todo lo lo contrario. A mi juicio, le que va á suceder en este intermedio, es poner en agitacion, en lucha, los diferentes intereses locales. Vamos á provocar un antagonismo funesto en ciertas localidades; vamos á hacer fermentar sentimientos individuales, que se arraigan en los pueblos como en los individuos: vamos á dar márgen quien sabe á cuantas intrigas. ¡Pues que! ¿Se ignora que hay localidades interesadas en ser declaradas Capital de la República? ¿Créese acaso que ellas han de permanecer en inaccion durante ese tiempo? Y por otra parte: ¿cual es la utilidad que resulta para la obra futura del Congreso, de que, entre tanto quede siempre fijo en la Nacion este pensamiento: en qué quedaremos al fin tocante á Capital permanente? Pensamiento que ha de obrar constantemente en todos los espíritus?

Señor Presidente: á mi me parece que hasta las necesidades administrativas del Gobierno Nacional y del Congreso, exijen poner definitivamente un término á este negocio, declarando hoy cual ha de ser despues la Capital permanente. La erraremos, señor, al hacer esa declaracion, ó no la errarémos; pero á eso mismo hemos de estar espuestos de aquí á tres años. No: que el pais sepa desde ahora que la Capital permanente será, dentro de tal tiempo, tal parte, sea la ciudad de Buenos Aires, sea otro punto; pero que lo sepa. Entonces los espiritus se aquietan, y hasta las especulaciones, las combinaciones comerciales é industriales tienen una base. Pero hoy, cuando el pais está esperando el pronunciamiento del Congreso acerca de todas estas cuestiones, dejar en suspenso precisamente el punto cardinal, yo no puedo comprender cual sea la conveniencia que así lo exija. Las opiniones estan divididas, pero esa division y la agitacion que ella produce ¿van acaso á ser aniquiladas con la postergacion? Han de estar en movimiento entonces, como lo estan hoy. Cuando de aqui á tres años vuelva á suscitarse esta cuestion, nos volvéremos á encontrar en las mismas dificultades, en las mismas incertidumbres que hoy; con la diferencia de que entonces quizá encontrarémos los ánimos hasta enconados; por que entonces se habran formado, con mas ó menos solidez, ciertas esperanzas que no todas podran ser llenadas por el Congreso. Puesto que hoy estamos ocupandonos de la cuestion capital, demos una solucion, sea la que sea, á todos los puntos principales que con ella se ligan: é incuestionablemente, el que mas resalta entre ellos, es la designacion de la cabeza de la República.

No son cuestiones estas, señor Presidente, para postergarlas: por el contrario, la prudencia mas comun, dicta evitar todo aquello que puede renovarlas: no son cuestiones con las cuales convenga andar agitando continuamente á los pueblos. Estamos en esta obra, concluyamosla, no la dejemos á medio hacer; como á mi juicio lo quedaria si se sancionara que de aquí á tres años será cuando el Congreso se ocupará de la designacion de la Capital. Algo mas. Todavia en la opinion del señor Ministro, habrá que dar dos años mas para la realizacion de la idea, es decir, quiere cinco años por todo.

Yo aqui debo anticipar una advertencia; para que no se crea que en la Comision hay contradiccion. Es verdad que la Comision dice cinco años en su proyecto; pero téngase entendido que esta es una de las muchas proposiciones acerca de las cuales la Comision no insistirá, porque no es punto cardinal el número de años. La Comision en sus primeras conferencias, cuando se componia de tres miembros antes de llamar á su seno á los señores Ministros, habiendo recorrido los diferentes temperamentos que se presentaron, y convenidose en las vistas generales, se fijó en el número de tres años; y si despues dijo cinco, fué solo por obsecuencia á indicaciones del señor Ministro.

Si llega á sancionarse ya la federalizacion temporal de Buenos Aires, ha de haber de todos modos interinato; y muchas necesidades se reunen para que el Congreso procure acortar el término de este interinato. Ese acortamiento sreia un medio de desvanecer la mayor parte de los argumentos que se han aducido contra la federalizacion temporal, y que se fundan en

los resultados que traeria en cinco años la abolicion del ejercicio de la soberania local. No obrariamos con consecuencia si ahora, ademas de hacer el mal de dejar en los ánimos la misma incertidumbre acerca del punto que haya de ser la Capital, todavia agregáramos que hasta de aquí á cinco años, no se verificará la traslacion de las Autoridades Nacionales á ese punto. De consiguiente: si el señor Ministro no tiene otra razon que justifique la idea de que no se haga por ahora el señalamiento, yo, en las que he oido, ninguna he encontrado que pueda hacerme variar el juicio que en la Comision formé.

S. *Elizalde*—Yo he sido tambien en la Comision, uno de los miembros que mas constantemente se ha opuesto al temperamento que propone ahora el gobierno. Yo creia que no podiamos prescindir de dar la ley de capital permanente; pero ante el deber que nos impone nuestra mision, de consultar las conveniencias del pais, en vista de las dificultades en que se encuentra hoy la República para la designacion de la capital, convinimos en que era útil aplazarla; pero habia otro inconveniente, y era el de que se creyera que queriamos huir de la dificultad aplazando esta cuestion.

Ahora falta saber si este aplazamiento nos va á ilustrar mas, ó si va á zanjar las dificultades que hoy encontramos. En mi opinion, será lo mismo dentro de dos años que dentro de tres: la la cuestion capital, es la cuestion de la organizacion nacional, de todas nuestras luchas, de todas nuestras guerras, y por mas que queramos salvar dificultades originadas por circunstancias del momento, nos hacemos ilusiones. Nadie ha de creer, sea cual sea la resolucion que se de que Buenos Aires abusa de su influencia; nadie ha de creer que no se consultan los intereses de la República, por que sea la resolucion que sea, ha de ser una solucion conocida, discutida hace muchos años, y por mas tiempo que se transcurra, nada se ha de adelantar sobre esta cuestion tan séria. Yo creo que despues de la discusion que hemos tenido, los misterios son inútiles; yo debo salvar mi responsabilidad, presentando ante el Senado los motivos que tengo para pensar como pienso en este negocio.

Señor: por mas que se diga que el pais está definitivamente constituido, regido por instituciones federativas, no se puede negar que esas instituciones no son verdades matemáticas, invariables. Nosotros hemos tomado de las instituciones de los Estados Unidos, que han sido una transaccion, una capitulacion, todo aquello que hemos encontrado conveniente para nuestro pais, y á la vez, hemos hecho otros tratados, otras capitulaciones, otras concesiones, á los hombres, á las cosas, segun las situaciones y las circunstancias en que nos hemos encontrado. Por consiguiente, no puede decirse que nuestro pais está regido por instituciones federativas puras, por que eso no quiere decir nada; como no puede decirse que está regido por instituciones mistas, ni por instituciones unitarias: son instituciones que participan de todas las condiciones, de todos los elementos que constituyen las distintas formas de Gobierno. Asi, sin encontrarme ligado á ningun sistema, entro yo á reflexionar que es lo que conviene mas á nuestro pais sobre capital.

Tomando la cuestion en abstracto, tomando la cuestion de nosotros, yo creo que aqui en el Senado muy pocos son los que no opinan por que la capital permanente de la República, tiene que ser en la ciudad de Buenos Aires, con el rádio tal ó cual, ó con arreglo á la ley del año 26. Nos encontramos, pues, con dificultades que no están en nuestra mano salvar: por un lado se nos dice que debe ser la capital en Buenos Aires, con arreglo á la ley del año 26; pero viene la forma de gobierno unitario bajo el nombre de gobierno federal, y no se cree conveniente la federalizacion. Otros dicen que no conviene la capital en las ciudades grandes, y atacan la conveniencia de que Buenos Aires sea la capital permanente de la República, y creen que la capital permanente debe ser en un lugar chiquito, donde el gobierno no ejerza sino la jurisdiccion que tiene sobre las personas, y no sobre los estados.

Los que estamos por la conveniencia de que Buenos Aires sea la capital permanente, tropezamos con la dificultad de que la provincia de Buenos Aires usando de las facultades que le acuerda el régimen federal, tiene derecho de resistirse á no ser dividida. Si la provincia de Buenos Aires se niega á ser dividida, entonces nos vemos en la necesidad de abandonar la solucion que creiamos mas conveniente á la organizacion nacional, es decir, nos vemos en la necesidad de renunciar á elegir como capital permanente á la ciudad de Buenos Aires con un

radio de tantas leguas cuadradas, entonces tenemos que acudir á una solucion ficticia, á la solucion á que somos arrastrados por la fuerza de las cosas, por la situacion del pais, y se dice, por ejemplo, que si no puede estar en Buenos Aires, sea en San Fernando, á fin de que las autoridades nacionales, esten bajo la proteccion de este gran centro de riqueza y de poder, para que vaya poco á poco haciéndose estable la paz á la sombra de este poder.

Pero otros dicen que la capital cerca de Buenos Aires, es la negacion de la federacion, por que esa capital va á estar siempre dominada, sometida por la ciudad de Buenos Aires, y que es preciso llevarla fuera de Buenos Aires, lejos de la ciudad, ya en la misma provincia, ya fuera de ella.

La Comision, ha tenido naturalmente, en vista de esta situacion, que elegir como se resuelve la cuestion de la manera que mas convenga á los intereses del pais.

Señor: si se resuelve, la primera vez que el Congreso argentino se reune en la plenitud de su libertad, si se resuelve que Buenos Aires no sea la capital permanente de la República, en mi modo de sentir individual, es una resolucion de mucha gravedad cuya responsabilidad va á pesar sobre nosotros, y ademas, nosotros no podemos hacer leyes de toda esa fuerza. Buenos Aires fué la capital de la República hasta mil ochocientos quince, y fué la sedicion, la montonera, la que hizo salir la capital de Buenos Aires á Tucuman; pero el Congreso de Tucuman vió que no era posible fijar la capital en otra parte que en Buenos Aires, y el Congreso del año 19, declaró que la capital seria Buenos Aires; el Congreso del año 26, por una ley de ese mismo año, declaró lo mismo; el Congreso de Santa Fé, el año 53, declaró tambien que Buenos Aires debia ser la capital. Somos, pues, nosotros los únicos que por primera vez vamos á decir que la capital de la República no será Buenos Aires; esto es lo que importa real y verdaderamente la sancion que nosotros vamos á dar, la resolucion que importa el proyecto de la Comision.

Yo, señor, soy el único que con fé, he sostenido en la Comision y fuera de la Comision, que Buenos Aires debe ser la capital permanente de la República. Conociendo como conozco la resistencia que hay en la provincia de Buenos Aires, conociendo el derecho que le dá indudablemente la Constitucion federal para resistirse á no ser dividida, no he propuesto la division de la provincia; pero he propuesto la federalizacion de toda la provincia de Buenos Aires; y para que se vea que en este pensamiento no hay espíritu de localismo, que no pienso como hijo de Buenos Aires sino como argentino, voy á contraer ante el pais el compromiso de revelar las ideas que yo tengo y como pienso, para que se vean cuales son las razones que me han guiado.

Yo no he pensado nunca proponer la federalizacion de la provincia de Buenos Aires como capital permanente, para que quedase perpétuamente siendo la provincia de Buenos Aires capital de la República; yo creo que la provincia de Buenos Aires tiene que ser dividida, no en dos, sino en muchas partes, es cuestion meramente de tiempo, á medida que los distintos pueblos que hoy forman la provincia de Buenos Aires vayan creciendo y aumentando en riqueza. Es imposible que en una estension tan grande como Buenos Aires, continuando en el aumento progresivo en que ha ido hasta ahora, pueda ser una sola provincia. La provincia de Buenos Aires se componia de las Misiones, la Banda Oriental, Entre Rios, Corrientes y Santa Fé; pero por la fuerza de las cosas, cuando esas que hoy son provincias comprendieron que podian vivir por si solas, esas provincias se fueron separando, esa es la ley del tiempo, la ley de la humanidad.

Buenos Aires tiene 400,000 almas, y segun la progresion con que ha ido aumentando hasta ahora, ella aumenta diez por uno relativamente á las demas provincias. Por consiguiente, dentro de diez años, ha de ser mucho mas grande y ha de venir la necesidad de dividirla. Ademas esta provincia duplica su riqueza cada tres años, y manteniéndose el régimen restrictivo de interpretacion en la Constitucion, que no se puede atacar este ser político, va á resultar que la provincia de Buenos Aires va á duplicar dentro de un corto tiempo, su riqueza y su poblacion, mientras que el resto de la República no lo ha de duplicar sino dentro de 40 ó de 50 años. En esta progresion es claro que esta provincia ha de venir á absorverse el resto de la nacion. Entonces, los que están soñando con la federalizacion pura, van á ver que no es la federalizacion la que va á dar lugar á que la provincia de Buenos Aires absorva á toda la nacion; pero si nosotros federalizamos la provincia de Buenos

Aires, entonces llevamos á toda la República todo el poder actual de Buenos Aires y á medida que la riqueza de la provincia aumenta, van subdividiéndose los intereses, y haciéndose las subdivisiones administrativas que tienen que hacerse en la provincia federalizada. Así, se ha de ir procurando sin violencia la creacion de otras provincias que se desprenderian del territorio federalizado, así como se han de crear otras provincias del mismo territorio que hoy nos pertenece, pero que hoy está abandonado y forma el desierto.

Los señores que se oponen á la federalizacion de la provincia de Buenos Aires, dicen casi todos: reconocemos la necesidad, reconocemos la conveniencia, de que para el porvenir no quede otra capital permanente sino Buenos Aires; pero queremos á Buenos Aires con un poder pequeño, no queremos toda la provincia.

Yo no comprendo, señor, como pueden resistirse los hombres públicos del pais á tomar esta provincia por que es mucho, como pueden preocuparse con la idea, del temor, de la alarma que les causa la idea de que la administracion general tenga todo este poder. Yo no sé como, desde que todo este poder se emplée en bien de la República, puede convertirse en mal. No, señor, poco á poco se ha de ir segregando de este territorio, á medida que la República lo requiera, á medida que la utilidad y la fuerza de las cosas lo exijan; pero he sido vencido completamente por parte de los hombres de las otras provincias que representan á la nacion en Buenos Aires, no he encontrado á nadie que me apoye, al menos que yo sepa de sostener la federalizacion de la provincia, mientras que por parte de la provincia de Buenos Aires, si bien hay opiniones que quieren la federalizacion, hay otra parte que tambien la resiste. He aqui, pues, que lo que vamos á resolver es que Buenos Aires no sea capital permanente de la República: no hay que hacerse ilusiones, lo que vamos á resolver, el Senado de acuerdo con el Gobierno, viene á importar la condenacion de la provincia de Buenos Aires, es decir, viene á establecerse un hecho nuevo, que importa la negacion de todos los antecedentes, la negacion de la voluntad manifestada claramente, que la nacion por medio de este cuerpo soberano, comprendiendo la gravedad de la cosa, le dice al gobierno no puedo consentir que Buenos Aires sea la capital. Entonces, venga el gobierno á asumir la posicion que le corresponde, venga el gobierno á sostener la federalizacion de la provincia; pero el gobierno tampoco quiere asumir la responsabilidad, y entonces no le queda otro remedio que, ó sostener la ley del año 26, ó someterse á que la capital permanente siga en Buenos Aires. No puede venir á decir aplacemos la cuestion, por que las razones que ha dado para pedir el aplazamiento, como ha dicho muy bien el honorable cólega que me ha precedido en la palabra, no son atendibles.

Decir, aplacemos esta cuestion porque van á decir que Buenos Aires, si es declarada Capital permanente, es un error muy grande: jamas podrá decirse en la República que Buenos Aires abusa de sus triunfos, para ser declarada Capital, porque la sancion de este cuerpo soberano no puede dar lugar á semejante cosa, al contrario, diran que esta ha sido la opinion de la República, desde que este cuerpo ha procedido libremente, sin coaccion de ningun género; y como es lo que los pueblos han querido siempre, este cuerpo no hará mas que interpretar la voluntad del pueblo Argentino.

Se dice que hay dispersion en las ideas, anarquia en los pensamientos: no, señor, no hay anarquia, porque si el pensamiento no es uniforme en favor de la idea, Buenos Aires no quiere ser Capital por las razones que ha dado, desde que no se puede consentir que sea á condicion de que se pueda dividir el territorio. Así es que el Gobierno cree equivocadamente cuando cree que hay anarquia en las opiniones, y hemos visto en la discusion del Senado que sobre este punto la opinion es casi uniforme, mientras que si se adoptase el aplazamiento habria que proponer una ley nueva. Yo diria cuales serian las resultas de sostener esta idea; pero he dicho lo bastante para probar qua el aplazamiento no va á producir ningun bien sinó males. Si el Gobierno no se atreve á sostener la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, ni la division del territorio, estableciendo que el Congreso no quiere la division ni la federalizacion del territorio de Buenos Aires, no hemos hecho nada diciendo que provisoriamente las Autoridades Nacionales residiran en Buenos Aires, que se federaliza al efecto. En-

tonces nos van á decir con razon que es una ley de engaño; que no nos atrevemos ni queremos asumir la responsabilidad ante la Provincia de Buenos Aires, por eso es que yo no quiero de ningun modo contribuir á hacer tal ley, porque la legislatura Provincial á quien va á presentarse esta ley, va á decir con muchisima razon, que le queremos arrancar por medios indirectos la federalizacion de la Provincia, y cuando menos, esto va á traer mucha perturbacion en los espíritus, mucho mas, cuando esta ley ha sido tan combatida en el Senado, cuando ha sido tachada como inconstitucional, como atentatoria al rejimen federal, como atentatoria á las garantias y derechos Provinciales.

Suprimiendo el artículo 1.°, que es la garantia de que ese hecho es transitorio se viene á trastornar la voluntad del Congreso. Es preciso no olvidar que cuando decimos cinco años, no marcamos cinco años, sino que decimos que ha de ser forzosamente dentro de ese maximum de tiempo que marcamos.

Voy á esplicar ahora las razones que se han tenido en vista para proponer eso, y conviene aquí tambien demostrar las razones que se han dado contra la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires.

Muchos señores Senadores creen que la Provincia de Buenos Aires no ha de pasar con gusto por semejante sacrificio; que le imponemos una carga muy pesada. Yo no lo creo; yo creo que federalizando la Provincia de Buenos Aires, le hariamos el mayor bien que pudieramos hacerle; pero entre los que dicen que es un bien, hay otros que dicen que es un sacrificio. ¿Que hecho material hay que pruebe este hecho? La ley provisoria. Si el pueblo de Buenos Aires ve desaparecer sus autoridades, y ve que el Congreso en el ejercicio de la soberania de Buenos Aires por comision, empieza á ver en la práctica que hemos hecho un mal, y un mal tan grande que la Provincia no lo pueda soportar, la prensa, la opinion pública, nosotros en el Congreso, todos los órganos posibles, empezarán á hacernos comprender la necesidad en que estamos de hacer que ese hecho cese lo mas pronto posible. Si la cosa es buena, seguirá, si es mala cesará; pero si no hemos dado la ley de Capital permanente, no podemos hacer cesar el mal, y condenamos forzosamente á la Provincia de Buenos Aires á todos los males consiguientes á una ley mala, sin haber ningun camino prudente que adoptar. Entonces no queda otro remedio que la revolucion, porque cuando los pueblos son agredidos en sus derechos, cuando las leyes en lugar de ser protectoras de la propiedad y de los derechos de los hombres, se han convertido en la negacion de todos los derechos, los Pueblos tienen derecho hasta de levantarse con las armas en la mano para echar abajo esas leyes, porque los poderes públicos no tienen derecho á hacer leyes semejantes. Entonces, no cerremos la puerta, dejemos á las Autoridades Nacionales un arbitrio legítimo, para que si el pueblo de Buenos Aires á los seis meses nos dice que no debemos continuar aquí, podamos irnos á la Capital que hemos fijado.

Por otra parte, la legislatura provincial no ha de entrar nunca por una ley que deje un campo abierto, como ha dicho muy bien mi honorable cólega, á todas las combinaciones, á todas las intrigas que son consiguientes á las cuestiones tan importantes que se van á suscitar cuando haya que desprenderse de las cosas de la Nacion administradas por nosotros. Así es que yo creo que cuando vamos á entrar á discutir las cuestiones mas graves de la República, como la Aduana, el Ejército y otras cosas, no podemos dejar á la República sin Capital, y por consiguiente dejar la puerta abierta á todas las cosas que puede traer la perturbacion y el desorden que indudablemente vendrá cuando empiezen á manifestarse todas las intenciones no satisfechas. Vamos, pues, á meter al pais en una via muy peligrosa, y yo creo que el Gobierno no se apercibe de ello cuando nos viene á decir que esperemos tres años para dar la ley de Capital, es decir, tres años mas todavia para pensar. Ya que hay inconvenientes por el momento para dar la ley de Capital, yo estaria cuando mas, porque se señalase un término de un año, por que dentro de ese tiempo podrian uniformarse, ó saberse cual es la opinion dominate.

Señor: temo molestar demasiado al Senado; pero en el deber de salvar toda mi responsabilidad, no he podido prescindir de estenderme; pero yo no creo tampoco que pueda ser una

razon la que ha dado el Gobierno cuando ha dicho que no designando por capital á Buenos Aires tenemos que designar el Rosario, porque es el ùnico lugar serio.

Señor: es natural que al designar el lugar para Capital, dada la base de que Buenos Aires no puede serlo, el Gobierno no quiera contraer el compromiso consiguiente á la idea de sostener que Buenos Aires no lo fuese; pero si el Senado tiene que elegir un lugar, y la mayoria piensa que ese lugar es el Rosario, yo he de estar en contra de eso, no por las razones que ha dado el señor Ministro. Yo quiero ser franco, leal, en todo este negocio. Yo he de procurar, al designar Capital permanente de la República, un lugar donde puedan evitarse los conflictos con la Provincia de Buenos Aires, para el caso de que puesta en practica esta Capital provisoria, se rechace; pero no quisiera por garantirme de este peligro, establecer en la ley una Capital que venga á traer para el Congreso compromisos muy serios, desenvolviendo intereses permanentes. Por eso yo me he de oponer á la designacion del Rosario, he de estar por la designacion del lugar que hace la Comision, por muchas razones.

La Comision vió todos los peligros, vió todos los conflictos que podrian sobrevenir, y procuró que el lugar de la residencia no fuese nocivo á la República; pero al mismo tiempo queda abierto un camino del cual yo puedo hacer uso como ciudadano, designando el lugar que hemos designando, y asignado un tiempo para que las Autoridades Nacionales se vayan allí. Nosotros tenemos en nuestras manos los medios de ilustrar la opinion, para hacerle ver todas las ventajas que se obtendrian con que Buenos Aires sea la Capital con un radio cualquiera en que el pueblo de Buenos Aires convenga, y entonces puede federalizarse la ciudad de Buenos Aires con un radio; tenemos todos estos arbitrios para venir á obtener la solucion que todos los hombres de corazon y de inteligencia, con rarísimas escepciones, creen que debe darse á esta cuestion; tenemos cinco años de experiencia, y lo que se vea que las Autoridades Nacionales no son monstruosas, que son protectoras de las instituciones, que hacen el bien de las localidádes, que no hacen mal sino bien á los pueblos, entonces yo no dudaré que la Provincia de Buenos Aires prestará su asentimiento para dividir su territotio; pero es preciso garantirnos para poder hacer este bien, fijándonos en una Capital como el Rosario, que ha de venir á nombre de intereses legítimos á exijirnos que nos vayamos para allá, por todas estas razones, me he de oponer, cuando se trate de la designacion del lugar, á todo lugar que creando intereses permanentes, coarte á las Autoridades Nacionales de elijir á Buenos Aires. Esta es una cuestion de tiempo, tal vez de pocos años; pero la oportunidad ha de llegar. Así, como hombres prudentes, busquemos un medio de evitar las dificultades presentes, y dejemos al mismo tiempo un camino abierto para dar en el porvenir la solucion que todos comprendemos que es la única que debe tener la cuestion de la Capital.

S. *Ministro de Gobierno*—Las razones que se han aducido por los señores de la Comision para demostrar que debia fijarse una capital permanente, no me han convencido, como no ha influido en la opinion de aquellos señores lo que dije para demostrar que no era llegada la oportunidad de abordar y resolver esta gran cuestion. Es indudable que seria mas conveniente para la República, que ella quedase definitivamente resuelta. ¿Quien puede dudarlo? Si hoy pudiéramos decir, sea Buenos Aires, sea San Fernando, sea el Rosario la capital permanente de la República, ¿quién podria poner en duda que habríamos resuelto uno de los problemas mas difíciles con que ha tropezado y ha de tropezar en todo tiempo la organizacion del pais? Pero es necesario no olvidar, señor, la situacion en que nos encontramos. Salimos apenas de una lucha ardiente. Dos grandes fracciones de la República se han encontrado una frente á la otra. Por largos años han existido uno frente al otro dos pueblos distintos, se puede decir, con dos gobiernos distintos, con dos legislaciones distintas, con dos sentimientos distintos. Llega el momento de unir esos pueblos; llega el momento de hacer uno solo de esos dos pueblos que parecian rivales y aun contrarios; y el sentimiento íntimo que existe en la República, me atrevo á decirlo, es el sentimiento del reposo. Lo que el pueblo quiere y anhela sobre todo, es una trégua á esa lucha en que hemos vivido por diez años consecutivos. Resolver hoy la cuestion de la capital permanente, seria renovar talvez, esa lucha que deseamos ver

desaparecer para siempre. Las agitaciones en que hemos vivido han creado preocupaciones arraigadas en el pueblo, que no es posible hacer desaparecer en un momento. Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Senador que habló último, y que sostenia que Buenos Aires debia ser la capital de la República, con un rádio limitado, pero esta resolucion encontraria preocupaciones invencibles, en el mismo pueblo, que ni el Senado, ni el gobierno podrian desvanecer. Todo se opone por ahora á esta resolucion y como toda ley que diéramos tiene que ser sometida á la Lejislatura de Buenos Aires, si hoy quisiera el Congreso que fuera Buenos Aires la capital, como lo fué por la ley del año 26, esa ley correria riesgo de ser desechada. No seria aventurado tal vez asegurar desde ahora que semejante ley no pasaria. La solucion que ha propuesto otro señor Senador declarándose capital permanente de la República á la provincia de Buenos Aires, encontraria tambien resistencias invencibles en el pueblo de Buenos Aires y en las mismas provincias, cuya voz hemos oido por medio de sus representantes. Repito, señor, y á mi modo de ver no se ha dicho nada en contra, si Buenos Aires no es la capital, no hay otra capital séria sino es el Rosario, por que no tomo como tal, San Fernando, San Nicolas, la Ensenada, capitales de imaginacion, capitales del momento. Y con respecto al Rosario, existen preocupaciones arraigadas que por el momento no pueden desvanecerse, y que se desvanecerán solamente con el tiempo. El Rosario justa ó injustamente, injustamente creo yo, se ha considerado como una ciudad hostil á Buenos Aires, como la ciudad, que ha patrocinado los derechos diferenciales, y cuando existe en el ánimo del pueblo una preocupacion semejante, crear la capital en el Rosario, seria crear una capital en oposicion á Buenos Aires.

¿No es entonces mas prudente dejar al tiempo que estas preocupaciones se desvanezcan y llegue el momento mas propicio para resolver la cuestion de la capital permanente? ¿Quién puede negar que con el tiempo han de llegar á uniformarse todos los intereses? ¿Por qué se niega que los hay hoy encontrados, como tambien preocupaciones invencibles? ¿Por qué no se mira como debe mirarse esta cuestion, considerando los intereses respectivos de todos y no las preocupaciones arraigadas, ni los intereses particulares?

Por lo demas, no creo que dejar pendiente la resolucion de este negocio, pueda tomarse como una burla como se ha dicho. Por el contrario, lo que ha dicho el señor Senador de fijar la capital en San Nicolas, talvez lo seria. Ha dicho: quiero fijarla alli, por que si la opinion se forma despues, volverá á Buenos Aires. De manera que el Congreso vendria á designar un punto que no está en la conciencia de todos, que no responde á ningun interés, á ninguna opinion, dejando siempre una reserva para cuando convenga llevarla á otra parte. ¿Quién podrá pensar en que una capital sobre la que se hacen declaraciones semejantes, sea un pensamiento formal, y no otra cosa que una simple esperiencia? Yo pienso, señor, con el pueblo ingles que es mucho mejor que los sucesos se anticipen á las disposiciones, y no las disposiciones á los sucesos. Dejemos que se forme la opinion y no nos espongamos á crear una capital que no responda á ningun interés. Se dice que van á quedar perjudicados los intereses, que debieran radicarse en la capital. Pero si elegimos una capital que no responda á ninguno, creando una capital aun que sea ella ficticia, y como para salir del paso, necesariamente han de radicarse á su sombra y á su amparo, valiosos intereses.

Si hoy se dice, por ejemplo, que San Nicolas sea la capital permanente, alli han de dirijirse los negocios, las empresas, y si despues dieramos una nueva ley que dijera que no era ya San Nicolas la capital, con muchísima razon vendrian á quejarse los damnificados.

No, señor, tomemos las cosas como son. Si no es posible hacer lo que en el ánimo de todos debia hacerse, dejemos en blanco este punto; dejemos á la ilustracion del pueblo que ventile la cuestion y que nos dé en un término mas ó menos largo, (que no hace sobre eso cuestion el gobierno) su opinion aleccionada por la esperiencia; y solo entonces podremos dar una ley que tenga el asentimiento de todos.

De otra manera, pueden principiar de nuevo las agitaciones en que hemos vivido. Si decimos sea Buenos Aires la capital, vamos á avivar, revivir talvez, preocupaciones que existen indudablemente, y es mejor que el tiempo vaya poco á poco disipándolas. Si decimos que sea el Rosario vamos á crear muy problablemente el antagonismo que recien ha concluido; sem-

brando nuevamente en la República la simiente perniciosa de la discordia.

Me parece, pues, señor, que no es llegado el momento (y esto está en la opinion de todos) de dar esta difícil y trabajosa ley de la capital. Al menos, yo no he oido razon séria alguna. Se dice que es preciso acabar con las vacilaciones, pero ¿quién puede creer que seria ello lo mas conveniente? El gobierno mas que nadie lo deseara; pero vé que es imposible; vé que hay tantas opiniones, cuantos individuos, y el Senado mismo ha podido percibirlo. De todos los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, no hay dos que hayan opinado del mismo modo; de manera que la capital que se eligiera no responderia sino á la opinion individual de cada Senador.

Señor, no recuerdo ninguna otra objecion que se haya hecho á lo que he dicho anteriormente. Todos estamos convencidos que seria mucho mejor definir esta cuestion permanentemente, pero es preciso no mirar las cosas por solo el lado teórico; vamos á la práctica. Mirándola asi encontramos que hay invencibles preocupaciones en el pueblo y que no podemos ir contra ellas, sin esponernos á dar una ley que no consulte los sentimientos de nadie.

No se puede decir que aceptando lo que he tenido el honor de proponer, que dejándose por ahora este vacio, en la ley van á quedar en pié esas mismas preocupaciones, y con mayor fuerza. No señor; todo el mundo va á creer que es una ley séria, por que dice la verdad, que no se puede por ahora, fijar la capital permanente. No engañemos al pueblo; no estamos preparados para resolver esta gravísima cuestion; dejemos que el tiempo y la esperiencia nos ilumine y nos ilustre. Creo, por mi parte, que en dos ó tres años, la opinion estaria hecha; se habrán armonizado todos los intereses, se habrá creado el amor á la nacion, y entonces cualquiera ley que se dé sobre capital, será bien recibida y respetada. De otra manera no será ella sino una manzana de discordia que arrojariamos de nuevo á los pueblos.

S. *Navarro*—La única razon que he oido alegar á los señores Senadores por Buenos Aires, que sostienen la necesidad que se declare ya la capital definitiva de la República, es la de no dejar en vacilacion los ánimos durante un tiempo dado; que es menester resolver desde ahora, este punto y ademas, dicen que ese aplazamiento no vá á proporcionar ningun aumento de prueba ni suministrar nuevas luces, para decidir mejor que lo que se decidiera hoy. Pero entretanto, acabo de oir al señor Senador por Buenos Aires que últimamente habló, que al proponer la idea que primero indicó la Comision que se declarase Capital el distrito de San Nicolas, estaria por la misma idea en la esperanza que dando tiempo á que el pueblo se ilustre, dando tiempo á que se calmen los ánimos, y se forme la opinion, viniese entonces á declararse Capital definitiva de la República, la ciudad de Buenos Aires con un cierto rádio. Que en su concepto ese punto es el que debe ser la Capital, porque es la Capital tradicional. Entonces, si el señor Senador admíte la conveniencia de dejar que se forme la opinion, que pase tiempo, que se armonicen las ideas acerca de su pensamiento. ¿Porque no admite que otro tanto debe y puede suceder en este caso? ¿A que proponer que se declare ya la Capital, si se admite la conveniencia de un corto aplazamiento para que se forme la opinion acerca de eso? No veo, pues, necesidad en que se declare hoy el lugar que ha de ser Capital permanente. porque, señor, ¿que quiere decir Capital? Muchas veces las palabras se repiten sin que se haya fijado antes netamente el sentido de ellas. Yo entiendo que Capital no quiere decir otra cosa que el lugar de la residencia de las Autoridades Nacionales; esta residencia puede ser temporal ó permanente. Bien, pues, hemos aceptado un proyecto cuya base general es la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires por mas ó menos tiempo, e decir, para crear una Capital provisoria, una residencia provisoria de las Autoridades Nacionales. El proyecto señala cinco años para esa federalizacion, y los señores Senadores por Buenos Aires miembros de la Comision, han dicho que no harian incapié en que sean efectivamente *cinco años*, que estarian porque fuesen tres, cuatro segun lo considerase el Senado mas conveniente. Bien, pues, hemos satisfecho á la necesidad mas urgente, á la mas premiosa, cual es designar un lugar para que luego, desde ya, entren á funcionar las Autoridades Nacionales. Hemos convenido que ese lugar seria la Provincia de Buenos Aires, por mas ó menos

tiempo, y á no ser así, no hubiera pasado ese proyecto.

Si yo he votado en favor de ese proyecto, ha sido por que he considerado que la cuestion que tratamos, es mas cuestion de política que de derecho. Se me hizo entender así y tuve razon para creerlo, y di mi voto en obsequio de la conveniencia general. Hubiese sacrificado, no digo mis convicciones, sinó, mi vida. Mis convicciones eran en contra del proyecto. Tenia conciencia íntima que la coexistencia no solo es una cosa sencilla, que se practica hace mucho tiempo en Norte America, sinó que es completamente Constitucional segun nuestra Constitucion. Sinembargo he tenido razones para cambiar mi voto y lo he dado en favor de la federalizacion, por que oí decir al señor Ministro á nombre del Gobierno, que la coexistencia era el peor partido que se podia tomar. Se me ha hecho entender por otros señores Senadores, que esto es lo que mas conviene y efectivamente son cuestiones estas, señor Presidente, en mi concepto, que no son las mas importantes. Lo que importa es que esas Autoridades Nacionales entren cuanto antes á remediar, positiva y efectivamente, las necesidades verdaderas del Pais. Ya el Encargado del Poder ejecutivo Nacional ha presentado un proyecto de la mayor importancia, el relativo al ferro-carril del Rosario á Córdoba. En seguida ha presentado otro proyecto de ley tendente á uniformar las Aduanas Nacionales. Anuncia tambien otra ley de primera necesidad, cual es el arreglo de la deuda Nacional. En cierto modo, he sentido que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, me haya arrebatado la gloria que yo creia granjearme para mi, de haber sido el primero en proponer el proyecto relativo á ese ferro-carril del Rosario á Córdoba, y el que tiende al arreglo de la deuda Nacional, como lo he dicho á muchas personas en el Rosario y aquí. Era mi intencion presentar un proyecto en ese sentido, porque conozco que el ferro-carril del Rosario á Córdoba, es mas que un proyecto de interes y de adelanto material, es una ley politica de gran trscendencia para el pais entero. Pero en fin me complazco en ver que este pensamiento que yo tenia como un pensamiento patriótico argentino, es tambien un pensamiento del hombre á quien estan encargados los destinos del Pais; me complazco en ello y lo sostendré con todas mis fuerzas.

Bien pues, hemos satisfecho á la necesidad mas premiosa, cual es la de dar una residencia al Gobierno Nacional, dandole elementos de accion y de gobierno. No hay, pues, en mi concepto, necesidad de designar ahora el punto que ha de ser Capital, porque ademas de lo dicho, si la designáramos ¿ se trasladaria ya allí el Gobierno? No señor, porque se ha acordado que ha de residir precisamente en Buenos Aires, por tres ó cuatro años. Esta es la base y desde entonces. ¿Que vamos á adelantar con designar desde ahora ese lugar? Ya todo el mundo conoce que es imposible la la traslacion del Gobierno Nacional á ese lugar. Si se hubiese propuesto la federalizacion perpetua de toda la provincia, es muy probable que hubiera sido rechazado el proyecto que tal cosa dijese, porque nadie quiere semejante cosa.

La designacion del lugar que haya de ser capital permanente de la República, en estos momentos, tiene tambien otro grave inconveniente, que bien terminantemente lo ha declarado el señor Ministro de Gobierno. La sancion de esa ley importaria eliminar á Buenos Aires del derecho de ser designada capital de la República. No puede tratarse de esa designacion, sin que Buenos Aires entre, por decirlo asi, *en cántaro*, entre los candidatos que tienen derecho propio á optar al honor de ser capital de la República. Pero no conviene de ninguna manera, que se trate hoy esta cuestion, por todo lo que ya se ha indicado á ese respecto.

Completamente de acuerdo con las ideas del gobierno, sobre este particular, creo que no debemos tratar esa cuestion en este momento, y habiéndose aprobado el proyecto en general que tiene por base la federalizacion de la provincia, por cierto número de años, y satisfecho de esta manera á una de las primeras necesidades, la mas urjente del pais, creo que esta cuestion, de la designacion de la capital, puede muy bien dejarse sin inconviente, bien sea para la próxima sesion de 1863, como tuve el honor de indicarlo en mi anterior discurso, ó bien, por el tiempo que ha indicado el señor Ministro de Gobierno, poco mas ó menos, para que oigamos la opinion de Buenos Aires y la de las provincias. Un año

es corto, talvez, para que la idea pueda llegar á los estremos de la República.

Se habla de ajitaciones, señor, ¿es posible que vengamos á hablar de ajitaciones á un pueblo democrático, cuya vida es una perpétua ajitacion? Pero esas ajitaciones son de aquellas que no comprometen el órden público, y hay esperanzas que ese órden se ha de sostener y una de las garantías que para ello se tienen es, la federalizacion de la provincia de Buenos Aires, dándole fijeza y elementos al gobierno. ¿Por qué tememos, pues, las ajitaciones, si esa es la vida de la República? Oigamos la opinion pública en los clubs, en la prensa, en el seno de la Legislatura provincial; voces se han de levantar que han de formar un foco de luz, para designar con certeza el punto mas conveniente para la capital permanente de la República. Por el momento, no creo que esa es una de las primeras necesidades y así opino que se aplace la designacion de la capital, para las sesiones del año 63, ó para mas ó menos tiempo despues.

S. *Ministro de Gobierno*—Me parece que lo que está en discusion, es si debe suprimirse el artículo 1.°

S. *Elizalde*—Debe votarse por partes el artículo de la Comision. Primero cuando dice capital permanente; aceptada esa parte, entraremos á la designacion del lugar.

S. *Presidente*—La primera parte es lo que se ha de votar.

Puesto á votacion si se aprobaba el artículo en discusion, fué desechado por negativa de trece votos contra seis.

S. *Presidente*—Ahora entra á discutirse el artículo que ha presentado el señor Ministro. Si no hay quien tome la palabra, se votará.

S. *Velez Sarsfield*—Tambien estaremos en contra de ese artículo.

S. *Ministro de Gobierno*—Despues que la Cámara ha rechazado el artículo primero del proyecto de la Comision, creo que no puede vacilar en aceptar este. Señor, la ley que tratamos de dar, la que declarase capital permanente de la República, es una ley permanente, es una ley que habria de durar para siempre, y cuando se piden solamente tres años para que se forme la opinion sobre este particular, creo que no se pide demasiado. Tres años es nada en la vida de los pueblos y seríamos muy felices, si en tres años mas la opinion estuviera formada, de manera que la capital que se designase, respondiese á los intereses verdaderos del pais. Creo, pues, que no es demasiado el término de tres años, y que dar tres años mas, importa otro tanto tiempo de tranquilidad y reposo para el pais, en que no vengan cuestiones ardientes á ajitar nuevamente la opinion. Me parece que no puede haber inconveniente en fijar este término, que es corto en comparacion de la importantísima cuestion que hay que resolver.

S. *Velez Sarsfield*—Señor Ministro, ¿y si viniera otro Congreso y señalase otros tres años?

S. *Ministro de Gobierno*—No puedo decir lo que sucederia.

S. *Velez Sarsfield*—El señor Ministro anunció un pensamiento que parece ser un pensamiento del gobierno, que se podria reunir de aquí á tres años una Convencion, para hacer una reforma á la Constitucion.

S. *Ministro de Gobierno*—Yo no he dicho semejante cosa como pensamiento del gobierno, lo he dicho como una cosa que puede suceder.

S. *Velez Sarsfield*—De aquí tres ó cuatro años podria reunirse una Convencion y mudar todo eso.

S. *Ministro de Gobierno*—¿Quien duda que eso pueda suceder?

S. *Velez Sarsfield*—Esta ley se puede revocar mañana.

S. *Ministro de Gobierno*—Pero supongo que estamos haciendo leyes sérias.

S. *Elizalde*—Para mí lo que hay de malo en esta indicacion, es que ella importa que el Congreso, durante tres años, no pueda hacer nada; y ¿si el año que viene encontramos precisamente que podemos dar la ley de capital permanente?

S. *Presidente*—Podria enmendarse diciendo: dentro del término....

S. *Elizalde*—El espíritu de esa ley es que el Congreso dé una ley negativa: me comprometo á no hacer cosa que no puedo hacer.

Rechazado el artículo de la Comision, creo que lo único que prudentemente pudiera hacerse seria decir: "en el próximo período Legislativo se dará la ley de capital permanente."

S. *Velez Sarsfield*—Tampoco ¿y si no quiere dar esa ley?

S. *Ministro de Gobierno*—Puede ponerse dentro de tres años.

S. *Presidente*—El señor Ministro ha hecho

una indicacion y se va á leer como queda el artículo.

(Se leyó.)

S. *Velez Sarsfield*—Dígase de otra manera: dentro de tres años el Congreso dará otra ley.

S. *Alsina*—Pido la palabra para indicar una sola de las muchas objeciones que me asaltan, en vista de la proposicion del senor Ministro.

No sé, ni el Senado tampoco, nadie tiene seguridad del plazo, que yendo adelante, en la série de los artículos del proyecto, se designe á la duracion del interinato. La Comision dijo cinco años, eso pudo variarse, reducirse á cuatro, á tres, á dos, talvez. Pongámonos en el caso de que llegado á sancionarse este artículo, el Senado se pronuncie por el plazo de dos años. ¿Cómo se consulta con esta sancion? Si dentro de dos años la provincia de Buenos Aires vuelve á su ser antiguo, ya eso supone la autoridad nacional fuera de aquí, y entretanto por el plazo de tres años, puede suceder que no, porque no quedando obligado el Senado á dar precisamente su sancion, ni en el primero ni en el segundo año, puesto que puede hacerlo en el tercero, despues para ejecutar esa ley necesitaria uno ó dos, y como dice el señor Ministro, no se puede efectuar la traslacion.

S. *Velez Sarsfield*—Ha sido una concesion hecha por el señor Ministro para satisfacer á un argumento que se le hacia.

S. *Ministro de Gobierno*—Si se pone en el término de tres años, me parece mejor.

S. *Alsina*—Lo mejor seria poner un año.

S. *Ministro de Gobierno*—Yo supongo que el Congreso está votando leyes para que se cumplan.

S. *Alsina*—Si señor.

S. *Ministro de Gobierno*—Entonces es claro que se ha de dar.

S. *Alsina*—Pero el Congreso puede darla al tercer año.

S. *Ministro de Gobierno*—En hora buena.

S. *Alsina*—Mas traeria este inconveniente: si la dá entonces, es decir, que el interinato dure dos años. ¿Cómo se realiza la vuelta de la provincia de Buenos Aires?

S. *Ministro de Gobierno*—Del mismo modo que se realiza por el proyecto de la Comision.

S. *Alsina*—Este artículo viene á trabar la marcha; á mi modo de ver lo único realizable es, "dentro de un año se hará la designacion de la capital." En tal caso estoy por la indicacion del señor Senador por Catamarca, que sea en la reunion de 1863.

S. *Redruello*—Yo creo que el Congreso debe ser consecuente. Si el Senado adoptase el artículo tal cual lo propone el señor Ministro, me parece que no puede pasar el artículo que se refiere á los cinco años, por que de otro modo, no habria sancionado nada. Estaria en contradiccion un artículo con otro. Por eso creo que no es un inconveniente que se adopte el pensamiento propuesto por el señor Ministro, por que cuando llegue el caso de los cinco años, propuesto por la Comision, y el interinato, entonces tendrá que ser consecuente con esta sancion.

S. *Ministro de Gobierno*—Yo creo que el artículo qne he presentado está enteramente de acuerdo con el proyecto de la Comision. Se ha resuelto que por cinco años se ha de federalizar el territorio de Buenos Aires, y que este con su territorio ha de ser la residencia de las autoridades nacionales. Los dos artículos presentados fijan dos y tres años, al tercero dará el Congreso la ley de Capital Permanente y antes ó despues de dada la ley, se trasladarán alli las autoridades nacionales, yo no comprendo cuales son las objeciones que se hacen, por que los dos artículos responden exactamente á la sancion del Congreso. No puedo admitir que si el Senado resuelve hoy que se dé á los tres años la ley, no se haya de dar efectivamente. De manera que estos dos artículos vienen mas bien á favorecer la opinion que adopta la federalizacion de Buenos Aires, reduciendo el término á tres años.

S. *Alsina*—¿Y los dos?

S. *Ministro de Gobierno*—Eso es facultativo. Las autoridades nacionales se trasladarán si quieren; no hay obligacion de que permanezcan dos años mas.

S. *Alsina*—Los cinco años de la Comision tienen la ventaja que autoriza á las autoridades nacionales para irse de aqui, dentro de dos ó tres años, y en esta idea del señor Ministro queda sancionado, que al menos durante tres años permanecen aqui, por que no pueden irse sin saber á donde y ese punto se dice, puede no fijarse hasta de aqui tres años.

S. *Ministro de Gobierno*—Yo no insisto en que sean precisamente tres; pueden ponerse dos.

S. *Alsina*—Yo digo uno.

S. *Presidente*—Podiamos pasar á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Senadores á sus puestos dijo el—

S. *Elizalde* – La mayoria de la Comision ha arribado á una redaccion de acuerdo con el señor Ministro de Gobierno sobre los artículos 1.° y 2.°: sírvase escribir el señor Secretario:

"1.° En el próximo período de 1863 el Congreso Nacional determinará el punto que ha de ser Capital Permanente de la República.

"2.° Durante el término de tres años contados desde la publicacion de esta ley, las autoridades nacionales &a. &a." Sigue todo lo demas del artículo 4.°

Puesto á votacion el artículo 1.° tal como se acababa de proponer, fué aprobado por afirmativa de quince votos contra cuatro, lo mismo que el artículo 2.°

Púsose en seguida á discusion el 3.°, 5.° del anterior proyecto.

S. *Navarro* — Propondria que en lugar de decir: "el Congreso y Presidente de la República", se diga: "de las autoridades nacionales", por que tambien debe quedar bajo la direccion del poder judicial, lo que á él le corresponda. Deben ser los tres ramos del poder público nacional.

S. *Elizalde*—Por mi parte no hay inconveniente.

S. *Alsina*—Es justa la observacion.

Con la modificacion propuesta quedó sancionado el artículo 3.°, por afirmativa de quince votos contra cuatro; en discusion el artículo 4.°

S. *Velez Sarsfield*—Yo no entiendo bien esta nueva doctrina sobre federalizacion. Yo supongo que el Gobierno Nacional va anexar la Provincia de Buenos Aires, pero es preciso que quede si quiera figura de Provincia de Buenos Aires. Cuando Buenos Aires se iba á incorporar á la Nacion, el Gobierno del Doctor Alsina, y yo su Ministro, exijimos la garantia del presupuesto de los gastos de Buenos Aires, es decir que Buenos Aires habia de tener tantas rentas para emplearlas en su territoio. Yo desearia que algo se pusiera, para que no quedase á voluntad del Congreso destruirla mañana. Yo digo, pues, que las leyes de Buenos Aires debieran quedar existentes, sin variar ninguna. De este modo entiendo la Provincia, de otro modo no. Asi desearia que se dijese algo, para que quedase figura de Provincia, porque de otro modo no queda tal por mas que la nombren.

S. *Elizalde*—La observacion pue hace el señor Senador es muy atendible, y ha sido considerada en la Comision, pero es en otro artículo donde esto se debe consignar. Este artículo unicamente se refiere á derechos particulares, como grados, pensiones, retiros, jubilaciones. Hoy la Provincia de Buenos Aires tiene ley sobre grados militares, pues á eso se refiere el artículo. Así lo que simplemente se ha querido decir, es que todos los militares, jubilados &, no cesen por el hecho de la federalizacion, sinó que continúen hasta que el Congreso dicte la ley, en materias Nacionales. Por ejemplo, la ley de retiros si la Nacion quisiera hacer estensiva la de la Provincia de Buenos Aires, á todas las demas, no bastarian ni 300 millones, y es claro que el Congreso va á tener que dar una ley sobre esta materia, y decimos, mientras tanto, continúen las leyes vijentes: es una garantia, se refiere á las leyes Nacionales nada menos.

S. *Velez Sarsfield*—Sirvase leer el señor Senador los otros artículos.

S. *Elizalde*—Lo que indica el señor Senador puede venir en el artículo 11 (leyó). Cuando lleguemos á este artículo, diremos las razones que hemos tenido para esta redaccion.

S. *Velez Sarsfield* – No he estudiado mucho esto; creo que es una ley que no ha de pasar; desearia que quedara figura de la Provincia.

S. *Alsina*—Quedan garantidos multitud de derechos, de establecimientos públicos; pero de esto no habla ni puede hablar el artículo, sinó varios, que son los que consultan esas garantias que busca el señor Senador.

S. *Velez Sarsfield* – No quisiera traer á la discusion estas cosas en el Senado. No quisiera, que el Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional, viniera á discutir el presupuesto del hospital de Buenos Aires. Yo no tengo mandato, de Córdoba para eso. Quisiera que lo que está hecho quedase....

S. *Elizalde*—Cuando discutamos el artículo 11 veremos; es muy atendible la idea del señor Senador.

S. *Velez Sarsfield* – Al votar contra este artículo lo hago porque niego la autoridad del Congreso para dar esta ley, no porque esté en contra de esa garantia.

Puesto á votacion el artículo 4.° fue aprobado por afirmativa de catorce votos contra cinco.

S. *Alsina*—Es bueno, señor Presidente que una ley de tanta espectacion se proclame no solo el resultado de la votacion, sinó el número de votos.

S. *Presidente*—Lo ha proclamado el Secretario, no lo habrá oido el señor Senador.

S. *Alsina*—No lo he oido; no he dicho nada.

Leido y puesto á votacion el artículo 5.° resultó aprobado por afirmativa de catorce votos contra cinco. En discusion el 6.°

S. *Elizalde*—Voy á dar una pequeña esplicacion á que me obliga una palabras que acaba de decir un señor Senador por Córdoba.

El ha dicho que el Congreso no tiene facultad para sancionar ni alterar, las leyes de la Sociedad de Beneficencia, ni del hospital &. El espiritu de esta ley es precisamente salvar esa observacion, es acordar á los Municipios el derecho de votar sus impuestos y su presupuesto; por consiguiente le damos una latitud á las sanciones de las autoridades municipales que ya habremos pensado dar á la Provincia, porque la esperiencia nos ha demostrado que no hay legislatura que pueda ocuparse de los proyectos municipales. Ellos vienen tarde y se sancionan sin leerse, de manera que los Cuerpos Legislativos, no vienen sinó á justificar con su sancion, todos los errores que hacen las municipalidades. Que carguen, pues, estos con lo bueno ó malo que hagan.

Dejemos que hagan sus presupuestos, que carguen con la responsabilidad de todo, bueno ó malo; pero que lo hagan. Esta era la idea, dejar todo eso á cargo de la Municipalidad, y para nosotros tiene una ventaja inmensa de que no nos vendrán á decir cada año: este es el presupuesto de la Municipalidad, estos los gastos, estas las entradas, &a. &a. No, señor, el Congreso no tendrá que ocuparse de otros asuntos, sinó de aquellos que por su naturaleza sean provinciales y que no corresponden al municipio.

S. *Velez*—Pero es necesario que haya una autoridad superior á la Municipalidad, es decir, á la Municipalidad no se le puede dar el derecho absoluto de imponer contribuciones á sus municipios. Como hay muchas materias imponibles, las municipalidades podrian decir esto vale tanto, y esto otro tanto; pero se reclama ante la autoridad superior. Ahora, la ley caeria en el otro estremo, si el Congreso tuviera que ocuparse de la Municipalidad de San Fernando y de las demas. De manera, pues, que si se dá una ley asi, tiene que caer en alguno de los dos estremos: ó se dan facultades soberanas á los municipales, cosa que no puede ser, ó el Congreso tiene que meterse en lo que hacen los municipios, cosa que tampoco existe en ninguna parte que haya Congreso.

S. *Elizalde*—Me parece que podré satisfacer al señor Senador. Cuando se dice que las municipalidades votan sus impuestos y sus presupuestos, ya se sabe que es con arreglo á la ley orgánica de las municipalidades, que determina cuales son las materias de la administracion de los municipios, es decir: los municipios no pueden salir de la ley orgánica. Por consiguiente, no pueden tener ningun gasto que no esté ya autorizado por la ley.

Ahora, como lo que cobra la Municipalidad es en retribucion de un servicio, no solamente la Constitucion Nacional, sino tambien la provincial, determinan las materias imponibles del municipio. No pueden dar, por ejemplo, una ley sobre derechos de aduana; tienen que limitar los impuestos á aquellas materias que la Constitucion y la ley orgánica les designa.

S. *Velez*—No es solamente sobre las materias de que habla el señor Senador. Supongamos que por cada sepultura cobrara mil pesos. ¿Cómo se haria para vijilar la Municipalidad de San Fernando, si por los ganados que encierra, por ejemplo, dijera: me han de pagar tanto de derechos? Es preciso, pues, que haya una autoridad que vijile.

S. *Elizalde*—Cuando las municipalidades establecieran derechos de exportacion, por ejemplo, se les diria: no, eso no puede hacer. Cuando cobrara dos mil pesos por una sepultura, es dueña de hacerlo; pero la reforma está en otra cosa: cuando las municipalidades cometen abusos, cuando le hacen injusticia al pueblo, el pueblo tiene derecho de elejir otros y de quitar los malos. Ahí está la curacion del mal; no es el Congreso quien ha de venir á reformar las municipalidades, sino el pueblo que las condene ó no; pero hay otros inconvenientes. Hay muchos asuntos del municipio, que tienen relacion con la administracion, y que no depende solamente del municipio, y los municipales tienen que ser respecto de la administracion, como las personas civiles respecto de los tribunales de justicia, por que la municipalidad tiene que proceder como

poder deliberante y como poder administrativo. Asi es que es imposible imponer reglas para determinar cuales son los objetos administrativos de la municipalidad, y cuales los del gobierno. La ley orgánica de la municipalidad ha previsto el caso y ha dicho: se crearán las autoridades administrativas necesarias para la mejor espedicion de los negocios.

S. *Velez*—Pero eso es dividir la soberania de la provincia en tantos territorios como haya municipalidades.

S. *Elizalde*—La garantia está en la ley orgánica. Desde que la ley le diga á las municipalidades que no se ha de ocupar sino del barrido de las calles, del empedrado de la ciudad y otras cosas semejantes, no tema nada el señor Senador.

S. *Velez*—Pero puede contraer las deudas que quiera.

S *Elizalde*—No puede contraer mas deudas que las que le permitan sus rentas. ¿Quien le va á fiar mas á la municipalidad, cuando todo el mundo sabe cuales son las rentas municipales? Tiene que ceñirse á las rentas que tenga.

S. *Velez*—Pronto hemos de ver las dificultades que se van á tocar en Buenos Aires.

S. *Elizalde*—No han de ser nuevas: claro es que todos los poderes administrativos del pais, no pueden vivir como santos del cielo. Habrá municipales que falten á sus compromisos, como puede haber Representantes que falten tambien, porque tanto los municipales como los miembros de la junta provincial, son hombres antes de ser electos, y tan pueden cometer un error los unos como los otros.

S. *Velez*—Pero estan balanceados los poderes.

S. *Elizalde*—Estan balanceadas tambien los municipales, porque bien reglamentados por el Congreso, han de ser divididos en cuerpos deliberantes y en cuerpos administrativos.

S. *Velez*—Entonces el Congreso va á dar leyes municipales?

S. *Elizalde*—Tiene que dar la ley orgánica.

S. *Velez*—Bien, entonces, se acabó. Si tiene que dar las leyes ¿para que sirve esto?

S. *Elizalde*—No dá mas que la ley orgánica, que es una cosa muy distinta de las leyes municipales.

S. *Alsina*—Señor Presidente: á mi juicio este artículo tiene dos objetos. El primero, descargar en lo posible á las Autoridades Nacionales de tareas que les traeria, el contraerse á asuntos municipales, generalmente pequeños y en esto se ha tenido en vista, no tanto al Poder Legislativo, cuanto al Poder Ejecutivo que hoy no podria continuar abrumado con los asuntos municipales, ademas de la multitud de atenciones que tiene á su cargo. La Comision ha querido disminuir en lo posible, ese peso; y por ello establece ciertas bases que se hallan determinadas en este artículo. El segundo objeto, ha sido dar mas solidez, mas garantias, á los cuerpos municipales, con motivo de la federalizacion que el proyecto establece, á fin de fortificar ese elemento popular. Asi es que se dice en el artículo que las municipalidades podran hacer durante la federalizacion, lo que hoy no pueden.

Yo convengo perfectamente con el señor Senador por Córdoba, en que las municipalidades, sin embargo, necesitan para su mejor jiro, una autoridad superior que las vijile. Convengo en que no pueden quedar esos cuerpos así aislados é independientes, y como flotantes en la atmósfera administrativa, sin centro ni direccion superior. Segun la mente de los autores de ese artículo, quedan dependientes del Gobierno Nacional que si se admite la federalizacion, ha de sostituir al Gobierno Provincial, y es con el Gobierno con quien especialmente se han de entender, es decir, con el Poder Ejecutivo. Una consulta que tenga que hacer una municipalidad, porque no entienda bien una disposicion ó el espíritu de una ley, ¿á quien ha de dirijirla? Al Gobierno, naturalmente. Así es que no quedan las municipalidades completamente desligadas de la accion de las Autoridades Nacionales. Pero aun para conciliar las observaciones ó fines del señor Senador, la Comision ha puesto otro artículo que ha leido mi honorable cólega de la Comision que dicen que se han de establecer las autoridades administrativas que sean necesarias. Se ha hablado en la Comision del restablecimiento de las Prefecturas, de la creacion de Intendencias, &. En fin, es preciso pensar en eso, y organizar todo, para poder alcanzar ciertos objetos. Y diré con este motivo que si la legislatura de Buenos Aires hubiera cumplido con su deber, poco habria ya que hacer, porque ya estaria reformada la ley orgánica de las municipalidades; pero no lo ha hecho, aunque esa ley establece terminantemen-

te que ella será revisada cada año, y haste siete años que fué dictada, y la legislatura no se ha ocupado de ella, sin embargo de haberse levantado varias quejas sobre actos, que solo son resultados de la mala organizacion de las municipalidades. La legislatura de Buenos Aires ha descuidado poner remedio, y ha desatendido ese negocio. Entre las varias consideraciones que se manifestaron en la Comision relativamente á este negocio, no se olvidó la conveniencia de dar á las municipalidades un centro comun y superior. Se habló de las Intendencias; y se recordó á las Prefecturas, que fueron arbitrariamente abolidas por el Gobierno, sin facultad para ello, pues era una institucion criada por la ley; y las Prefecturas llenaban en cierto modo ese ministerio. Como el Congreso vendrá á sostituir á la legislatura Provincial si quedase sacionado que durante tres años, termino de la federalizacion, la Provincia de Buenos Aires queda bajo la esclusiva accion, administracion y direccion de las Autoridades Nacionales, él contraerá el deber de desempeñar las funciones que la legislatura local desempeñaria si subsistiera. Entonces, pues, cuando llegue el caso, se verá el medio mas conveniente de llenar los distintos objetos que se propone el señor Senador por Córdoba; pero en el fondo tiene razon.

S. *Velez*—Todo lo que dice el señor Senador está muy bueno, y está conforme con mi opinion, menos que el Congreso ha de ser la legislatura de Buenos Aires; pero el artículo de la ley dice otra cosa: queda la administracion hecha pedazos, y la legislatura hará de la municipalidad lo que le parezca.

S. *Alsina*—Ya he dicho que el artículo tiene por mira, no tanto lo que respecta al Congreso, cuanto lo que respecta al Gobierno.

S. *Velez*—Prefecturas conozco, Intendencias no conozco; y parece que se quiere engañar con un poder administrativo que se creará; pero para crearlo es preciso determinarlo.

S. *Alsina*—No es materia de esta ley. ¿Como quiere que en esta ley de capital se determine eso?

S. *Velez*—Es que no se ha de hacer ese milágro.

S. *Alsina*—No profeticemos. En fin, Señor, esas han sido las miras y motivos de la Comision.

S. *Elizalde*—Esta ley es una ley contrato como hemos dicho otras veces.

S. *Velez*—Será. ¿Es una recomendacion que se hace á la legislatura para que acepte eso?

S. *Elizalde*—Nosotros al federalizar la Provincia de Buenos Aires, hemos encontrado los escollos que acaba de anunciar mi honorable cólega, es decir que la Administracion Nacional, tiene que ser aumentada en sus atenciones, con la atencion de los intereses locales, y entonces, ó los asuntos nacionales son postergados con daño de la Nacion por atender á los intereses de la Provincia, ó se atienden los intereses de la Nacion en daño de los de la Provincia. Entonces nosotros decimos: como va á ser federalizada la Provincia de Buenos Aires, nosotros no debemos descuidar los intereses locales ni perjudicar los intereses Nacionales; y el medio de evitar esto, es dar mas latitud de accion á los municipios de cada localidad para que vijilen sus intereses.

S. *Velez*—Pero que facultades le vamos á dar, si todavia no está federalizada la Provincia?

S. *Elizalde*—Si ponemos á la Provincia de Buenos Aires bajo la legislacion del Congreso, es claro que no le dejamos nada, y todos estos asuntos vendrian á ser abocados al Congreso, por razon de la federalizacion. Por eso es que nosotros decimos: ya hemos federalizado la Provincia de Buenos Aires, ya hemos abocado todas las cosas Provinciales; pero como puede ser un mal para la Nacion ó para la Provincia, á fin de que no nos hagan este argumento, á fin de que no sean prejudicados los intereses Nacionales, no legislemos todavia hasta despues que la Provincia acepte esta ley y nos reconozca el derecho de legislar. Antes yo creia que estaba en las facultades del Congreso dar la ley orgánica; pero veo que es mas. La Constitucion ha exijido que cada provincia dicte su Constitucion y adopte el regimen municipal, es decir que esto es materia Constitucional de cada Provincia, como nosotros vamos á egercer transitoriamente la soberanía de la Provincia de Buenos Aires, es claro que nosotros, con arreglo á la Constitucion, tenemos que dar la ley orgánica de la municipalidad.

S. *Velez*—¡Vea en lo que se va á meter!

S. *Elizalde*—La ley de la municipalidad, es lo menos en que tenemos que meternos; hay otras cosas mucho mas graves en que tenemos que meternos.

S. *Velez*—No es por trabajoso, es por falta de poder.

S. *Alsina*—Lo será para el señor Senador; pero no lo es para el Senado, que acaba de votar el artículo anterior.

S. *Velez*—El Gobierno ha de decir siempre, *sinembargo, la tierra se mueve.*

S. *Elizalde*—Eso lo ha de ver cuando se trate del camino de fierro á Córdoba: *e pur si muove*, se ha de decir tambien.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba el artículo 6.°

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de quince votos contra cuatro.

Entró en discusion el artículo 7.°

S. *Navarro*—Se han dado ya algunas esplicaciones por el señor Senador por Buenos Aires, sobre la intelijencia de este artículo, y se ha señalado, por ejemplo, los prefectos; pero en la designacion de las autoridades administrativas provinciales, me parece que hay mucha vaguedad. Entonces puede venir á suceder que este artículo esté en contradiccion con el anterior, desde que toda la provincia de Buenos Aires queda bajo la inmediata direccion de las autoridades nacionales; y tambien en contradiccion con las ideas que se han combatido, es decir, las doctrinas de la coexistencia. Tambien podria suceder que, fundándose en este artículo pudiera crearse un gobernador ó una autoridad administrativa de ese género, y tendríamos entonces un Poder Ejecutivo coexistiendo con las autoridades nacionales.

Como quedan suprimidas todas las ramas del poder público de la provincia de Buenos Aires, y no es solo el Poder Ejecutivo el que puede ponerse en choque con las autoridades nacionales, que es lo que se ha querido evitar cuando se habla de la coexistencia, era menester que se precisase mas los conceptos de este artículo, sobre la creacion de las autoridades administrativas, diciéndose, por ejemplo: empleados subalternos de la administracion, que no sean puramente empleados municipales, porque entonces se podrán crear colectores de aduana, comisarios de policia, jueces de paz y otros empleos semejantes. Parece, pues, que el artículo está un poco vago, y puede dársele una interpretacion contradictoria con los demas artículos.

Tampoco pienso como el señor Senador miembro de la Comision, respecto al artículo que habla de los asuntos de Buenos Aires, que dice: para la mejor espedicion de los negocios. Yo creo que quedaria mejor diciendo: para la mejor espedicion de los negocios de la provincia.

S. *Elizalde*—Si el señor Senador me permite, le recordaré que el artículo dice: para la mejor espedicion de los negocios, mientras la provincia de Buenos Aires esté federalizada, lo que quiere decir que son los negocios de Buenos Aires.

En cuanto á la otra observacion, yo no tendré por mi parte inconveniente en quitar la palabra *autoridades*, poniendo en su lugar *empleados necesarios.* Ahora, el Congreso dirá si han de ser empleados subalternos, ó lo que quiera; pero es inútil, con decir empleados, está todo.

S. *Navarro*—El gobernador, tambien es un empleado de la provincia.

S. *Elizalde*—Permítame el señor Senador: El gobierno de la provincia no puede existir en Buenos Aires, mientras esté federalizada. El gobernador de la provincia, es el encargado del Poder Ejecutivo Provincial, con arreglo á la Constitucion, y mientras Buenos Aires esté federalizada, no se pueden crear intendencias ni nombrar gobernadores, ni cosa parecida; no serán sino empleados subalternos del jefe del Poder Ejecutivo, por que sino vendria á haber la coexistencia de dos Poderes Ejecutivos. Asi es que lo que se faculta para crear aqui, son empleados subalternos que tienen que obrar bajo la dependencia inmediata del Presidente de la República.

S. *Navarro*—Despues de lo que el señor Senador ha manifestado, creo que no habrá oposicion para que se ponga: empleados subalternos

S. *Alsina*—Es lo que quiere decir el artículo, y es asi como deben llamarse; pero eso se determinará cuando se presente el proyecto de ley relativo; entonces tendrá lugar. ¿Qué inconveniente hay en decir empleados? Lo que propone el señor Senador, viene á ser una especie de redundáncia. En el proyecto no es asi, señor Presidente; guarda consecuencia con la disposicion del artículo precedente, y viene á aumentar, digamos asi, las seguridades y las garantias que se dan á la provincia de Buenos Aires de la no desatencion de los intereses. Por eso dice que las municipalidades gozarán de tales ó cuales derechos, y ademas crearán las autoridades administrativas que lleguen á ser

necesarias: allá lo veremos, cuando llegue el caso, no hablemos de intendentes, ni de pretectos, he nombrado los prefectos por ejemplo. Cuando llegue el caso se verá si han de ser subalternos ó superiores las autoridades; pero ¿para qué establecer que se nombrarán empleados subalternos? ¿Por qué no pueden ser superiores? La palabra subalternos, en la acepcion mas general, se toma por empleo de poco valer, de poco sueldo; pero el gefe de policia, no es empleado subalterno, aun que es subalterno de la autoridad superior.

S. *Elizalde*—Puede votarse entonces el artículo de la Comision tal como está, poniendo en lugar de autoridades, empleados.

S. *Alsina*—Empleos, entonces, porque los empleados no se crean.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba el artículo poniendo en lugar de la palabra autoridades, empleos.

Se votó y resultó afirmativa de catorce votos contra cinco.

Entró en discusion el artículo 8.°

S. *Presidente*—Se va á votar.

S. *Velez*—¿La Comision, por qué no instruye porque renuncia á Buenos Aires, &a? Diga algo sobre los privilejios que se ha reservado Buenos Aires; yo no se de ninguno, es un cargo que le hacian del Paraná á Buenos Aires, que decian que queria ser privilejiada, pero no hay ningun privilejio para Buenos Aires; Buenos Aires iba á la union por un tratado de union, como todas las demas; no tiene privilejio ninguno, ó sino, que diga la Comision á que privilejios va á renunciar Buenos Aires? Es una posicion odiosa la de Buenos Aires entonces?

S. *Elizalde*—Señor, hay cosas que son tan sabidas, que realmente sorprende que aun se nos pidan esplicaciones; pero no tengo inconveniente en darlas.

Por el tratado de Noviembre se ha establecido un artículo que dice: que Buenos Aires se reserve todas las propiedades de cualquiera naturaleza que sean, y que tendrá no solamente la administracion de ellas, sino el derecho de legislar sobre ellas. De aquí han surjido distintos modos de ver las cosas. Por ejemplo: por la Constitucion Nacional se determina que la educacion es materia nacional; pero como por el tratado de Noviembre se dijo que todos los establecimientos públicos (los cuales se indican) continuaràn siendo administrados y legislados por la provincia de Buenos Aires, la educacion ha venido á quedar bajo la accion de la legislatura provincial. Entonces como toda la provincia va á quedar sujeta á la legislacion nacional del Congreso, tanto las materias de educacion como las otras materias que habian quedado sujetas á la legislacion provincial, vendrian á quedar naturalmente sujetas á la legislacion nacional. Hay otras reservas que podria enumerar; pero creo que seria molestar la atencion inútilmente.

S. *Velez*—No señor, digamos.

S. *Elizalde*—Entonces vamos á decir todo; ya que se quiere alargar la discusion.

S. *Velez*—No es por alargar la discusion, es por quitar esa odiosidad que se echa sobre Buenos Aires.

S. *Elizalde*—No hay nada de odiosidad; las tierras públicas, por el tratado de Noviembre que le dan las leyes á la provincia de Buenos Aires, empezando por la Constitucion provincial que la demarca á la provincia de Buenos Aires un límite hasta el Cabo de Hornos. Segun la ley comun, en toda la República, todas las tierras que no estén poseidas por la provincia, son nacionales; pero por este modo de entender, segun el tratado de Noviembre, viene á resultar que todas las tierras que tiene la provincia de Buenos Aires, segun los límites que le demarca la Constitucion, son provinciales, aun que no estén poseidas todavia. Lo mismo sucede con el crédito público, sobre la deuda, sobre el banco, y sobre otras cosas que están bajo nuestra inspeccion. Por ejemplo, y esto ya se ha dicho hasta el fastidio: cuando Buenos Aires examinó la Constitucion, hizo dos géneros de reformas, las reformas que se relacionaban con los pactos, como era la del artículo 3.°, y otras sobre los derechos de aduana, reformas que eran mas ó menos estensivas á Buenos Aires, y que establecian una lejislacion diferente á las demas provincias, es decir: hay asuntos que son nacionales para las demas provincias, y provinciales para la provincia de Buenos Aires, y á esto se refiere el artículo que dice: invítase á la provincia de Buenos Aires á que renuncie tales derechos, que son derechos legítimos que tiene, y que si no quiere renunciarlos, nadie puede obligarla. Por eso es que redactamos el artículo en forma de una invitacion.

Ahora hay otras cuestiones mas, que no hemos

querido abordar por no resolverlas ya, tales como las que se relacionan con el artículo 12 del tratado de Junio. Hemos creido mas prudente, desde que se ha de federalizar la provincia de Buenos Aires, no entrar en esa cuestion, sino invitar á la provincia de Buenos Aires á que renuncie á los derechos que creyera tener, es decir: para que no reclame la garantia de los cinco años de presupuesto, hasta que no vuelva á reasumir la soberania provincial, y para que no exija el cumplimiento de los pactos, para evitar todo esto, es que la invitamos á que renuncie todos los derechos que creyera tener, á fin de evitar cuestiones.

S. *Velez Sarsfield*—Aun que esto no entra en la discusion del artículo, quiero esplicar la conducta de un gobierno á que yo pertenecia; quiero revindicar tambien á la Comision y á la Convencion que hizo las reformas.

El señor Senador dijo que las reformas que se habian hecho, habian sido con la mira de quitarle todo lo posible á un enemigo, como lo era el gobierno del Paraná. En la Comision que presentó esas reformas, no estaba el señor Senador, porque la Comision era compuesta del señor Mitre, Sarmiento, Dominguez, Barros Pazos, Mármol y yo. Estas reformas, señor, fueron hechas con la mejor buena fé, porque lo que queria Buenos Aires era entrar á la union con todos los derechos de un Estado federal, y nada mas; no habia segunda intencion. Tan fué asi, que el señor Senador por San Juan, dijo que las reformas habian sido hechas con el objeto de restablecer el testo de la Constitucion de los Estados Unidos. Entonces se contestó que no habia sido ese el espíritu de las reformas, sino introducir algunas reservas que no podian dejar de hacerse en presencia de un enemigo, como era el gobierno del Paraná. Esta idea fué combatida por todos los miembros de la Comision, principalmente por mi, puesto que el objeto principal era restablecer el texto de la Constitucion de los Estados Unidos, que nosotros habiamos alterado por razones muy especiales. Queda, pues, establecido que las reformas hechas á la Constitucion fueron de buena fé.

Despues de la batalla de Cepeda, el Cobierno del Doctor Alsina, cuando las tropas de Urquiza se acercaron, mandó un Ministro á tratar, con el ánimo unicamente de salvar las garantias que Buenos Aires debia tener como pueblo confederado, temiendo precisamente las leyes absurdas del Paraná, leyes como la que habia arruinado la universidad de Córdoba, estableciendo que era nacional, para mandarle la cuenta despues al estado y no darle ni un peso. Entonces el Gobierno del Doctor Alsina, dijo: vamos á salvar lo que le corresponde á Buenos Aires, como pueblo federal; y quedó salvado su banco, las tierras públicas y todas sus propiedades, porque era preciso hacerlo así entre hombres que parecian no entender lo que era federacion. De manera que los Ministros del Dr. Alsina que fueron á negociar, no han pedido privilejio ninguno para la provincia de Buenos Aires, porque si se estipuló que Buenos Aires conservaria su Banco, por ejemplo, fué para que no se creyese que el Banco podria hacerse nacional cuando se quisiera, lo mismo que las tierras públicas, y todo lo que siguió perteneciendo á Buenos Aires. No hay, pues, privilejio ninguno, y yo creo que es una injuria decirle á Buenos Aires que renuncie á esos privilejios, porque Buenos Aires no ha exijido ninguno.

Se dice que la aduana es nacional; pero yo digo que no es nacional; que es nacional porque la nacionalizan, no porque lo sea. Las rentas de la aduana de Buenos Aires, son las rentas de los consumidores de Buenos Aires, rentas que no son nacionales sino porque á la Nacion le conviene hacerlas nacionales, y nada mas. Por lo demas, la aduana es tan provincial como sus tierras.

Yo creo, pues, que por honor de Buenos Aires, debe quitarse este artículo, porque Buenos Aires no ha pedido ningun privilejio, ni tiene nada á que renunciar.

S. *Elizalde*—En primer lugar, diré respecto de los recuerdos que se han hecho de lo que yo dije, que me rectifico en lo que dije y ahora lo confirmo. El espíritu de las reformas que se hicieron fué con el objeto de salvar la situacion del pais, y la reforma sobre los derechos de esportacion, era tambien con esa tendencia; no solamente por que asi era la Constitucion de los Estados Unidos, sino porque era indispensable reservar á la Provincia de Buenos Aires los medios de llenar sus necesidades. Ahí están las discusiones de la Convencion: pero eso no tiene nada que ver con la cuestion, lo que importa es no entablar estas cuestiones. El señor Senador niega este hecho que está en el dominio

de todos. Para no molestar la atencion del Senado, no tengo sino que recordar un solo hecho, Todo el mundo reconocia (hay está el informe de la Convencion) que habia dos clases de reformas que proponer: reformas á la Constitucion misma, y reformas que ademas debian proponerse. Estas reformas fueron materia de un largo y acalorado debate, para encontrar una fórmula que comprendiese la reforma de los pactos, es decir, las alteraciones que hacia Buenos Aires de la ley comun, que eran privilegios que realmente Buenos Aires obtenia, puesto que la colocaban en una situacion diferente de las demas provincias. Parece que la palabra privilegio trajese consigo algo de odioso, ó que Buenos Aires hubiera cometido algun crímen en pedirlos: no hay nada de eso. Fueron privilegios que obtuvo Buenos Aires como condiciones conciliadoras, para la tranquilidad y el porvenir de los mismos que los concedian. Por consiguiente, aunque en el Paraná, por odiosidad se valiesen de la palabra privilegio, jamas esos privilegios seran un crímen; pero eran realmente un privilegio, desde que Buenos Aires estaba regida por su junta provincial en lugar de estar regida por el Congreso.

He indicado á la ligera lo que quieren decir estas cosas; pero ahí está el artículo 104 que revela....pero yo lo podré decir por que tengo aquí la Constitucion que dice: cada provincia reserva lo que espresamente se hubiere reservado por los pactos al tiempo de la incorporacion.

S. *Velez*—El tratado de España.

S. *Elizalde*—No, señor, recuerde bien el señor Senador, y verá que hay otros artículos, y verá que hay una fórmula que fué la mejor que pudimos haber encontrado, en esta simple frase: " cada provincia reserva la soberania no delegada, y la que espresamente se reservó por los pactos al tiempo de su incorporacion ". No habia mas que la Provincia de Buenos Aires que habia hecho pactos de incorporacion; no habia mas que la Provincia de Buenos Aires que hubiera hecho reserva de la soberania. Resulta, pues, que Buenos Aires tenia la soberania no delegada por la Provincia, y ademas la que se reservó por los pactos. No hay, pues, crímen, ni nada que pueda avergonzar á la provincia de Buenos Aires, por el contrario, garantió sus derechos con medidas eficaces; pero hoy las circunstancias han cesado, y esas garantias no tienen razon de ser. Por eso hoy le suplicamos que las renuncie. Por lo referente al tratado de España hay otro artículo que dice.

S. *Velez*—Este artículo comprende al tratado de España.

S. *Elizalde*—No, señor; el artículo 104 era referente á las reformas de los pactos, y el tratado de España, era el artícola 31.

S. *Velez*—Pero le vuelvo á decir que no tenemos mira ninguna: dejemosle las tierras. ¿Para que le pide terrenos, para que le hacen falta?

S. *Elizalde*—Voy allá, reconociendo el señor Senador.....

S. *Velez*—Yo no he reconocido, señor, ¿porque me ha de hacer reconocer que es necesario exijir esta renuncia?

S. *Elizalde*—Es imposible que nos entendemos, cuando en materia de hechos no estamos de acuerdo. Yo creo que hay un artículo que establece privilegios para Buenos Aires, y el señor Senador no lo cree; pero si yo no tuviera razon, seria un absurdo ese artículo que es un hecho existente. Así es que no puede insistir el señor Senador en su argumento, sinó refrescar bien su memoria, y dar por hecho que el artículo 104, establece que la Provincia de Buenos Aires, ademas de la soberania reservada por las demas provincias de la República, tiene otras reservas mas, y es lo que decimos que renuncie Buenos Aires.

S. *Velez*—No puede decirse eso, señor.

S. *Elizalde*—Ya he dicho que hay reformas transitorias ó de tiempo, y reformas permanentes. Las reformas transitorias ó de tiempo, son relativas á la Aduana, al Ejército....

S. *Velez*—Si yo pudiera echarle un poquito de veneno, se lo echaria antes de consultar....

S. *Elizalde*—Es que el veneno, sin querer echarlo el señor Senador, se lo está echando, y yo estoy trabajando por quitar ese veneno que el señor Senador echa. (Apausos.) Como esta ley tiene que presentarse á la Provincia de Buenos Aires, es claro que si la Provincia de Buenos Aires es presentada en una situacion humillante, se ha de precaver contra este artículo; pero si le demostramos á la provincia que es cierto lo que yo digo, y que mientras ella no se preste voluntariamente á renunciar á estos privilegios, va á estar gozando de privilegios que no tienen las demas provincias. Ahora se

prestará ó no; pero verá que no ha cometido crímen ninguno y que no se le hace ninguna injuria.

S. *Velez* – ¿No se le hace injuria señor?

S. *Elizalde* – Mas injuria seria entonces consignar el hecho, como está consignado en la Constitucion por el artículo, por el cual se reserva la soberania de las demas provincias, y ademas, lo que se establece por los pactos.

S. *Velez*—¿Que falta le hace la renuncia?

S. *Ministro de Gobierno*—Puede quitarse la palabra privilegios.

S. *Elizalde* – Bueno, yo no tengo inconveniente.

Se borró la palabra *privilegio*, y se leyó en seguida el artículo con esa supresion.

S. *Presidente*—¿Está conforme la Comision?

S. *Elizalde*—Si, señor.

S. *Vega*—Es preciso que en esta Cámara, donde se representa la justicia, la verdad y las conveniencias de la nacion, no se dejen pasar sin exámen algunas doctrinas, que, no solo son inexactas, sino disolventes.

El señor Senador por Córdoba, impugnando el artículo presentado por la Comision, ha tocado incidentalmente las materias de aduana, y ha dicho: "que la aduana de Buenos Aires es hoy nacional, por que la ley lo ha querido; pero que es provincial en razon de que consume lo que por ella se introduce." Esta es una proposicion que no puedo permitir que pase sin contestacion, por que es minar en su base á nuestras instituciones y al porvenir mismo de la nacion.

Las aduanas han sido y serán siempre objetos nacionales. No es exacto que las aduanas sean de Buenos Aires, ni de Santa Fé, Entre Rios ni de otros pueblos donde se hallen establecidas, por cuanto consuman las mercaderias que se introducen por ellas, sino que estos establecimientos han sido, son y serán siempre en todo el mundo *escencialmente nacionales*, por la causa y objeto de su institucion.

Las aduanas fueron establecidas como una contribucion indirecta por los consumos que hacen las naciones de las mercaderias internadas por ellas, asi como de los provechos que les reporta la exportacion de las que dan en cambio por aquellas; de manera que á los gobiernos les es indiferente para su objeto el número de estos establecimientos públicos, que se distribuyen y establecen por lo regular segun las localidades y las necesidades del comercio nacional, puesto que por cualquiera de ellas se importan ó exportan los objetos sobre que gravita la contribucion indirecta de que he hablado anteriormente.

Bastaría á mi propósito lo expuesto hasta aqui para advertir al honorable senador por Córdoba, el grave error en que ha incurrido al asegurar que la aduana de Buenos Aires *es territorial*, pero no pasaré en silencio otro error mas, que cometió en sosten de aquella proposicion, aunque no de trascendencia como el anterior cuando dijo, "que la provincia de Buenos Aires consumia todas las mercaderias importadas por esta aduana;" equivocacion imperdonable en notabilidades como el señor Senador, quien debia estar al corriente del movimiento mercantil de la República, para persuadirse que en toda ella se consumian las mercaderias extranjeras internadas por esta aduana nacional. (Aplausos.)

En el año cincuenta y tres, se publicó una estadística en Buenos Aires y despues otras mas, por las cuales resultaba que esta provincia solo consumia una tercera parte de las mercaderías que se importaban por esta aduana, y dos terceras partes en las demas provincias de la República. La exportacion guardaba poco mas ó menos la misma proporcion. Ya vé el honorable Senador hasta donde lo ha conducido su equivocacion, y se habrá convencido á la vez, por las razones que me he permitido exponer, por que motivo son y serán siempre *esencialmente nacionales*, y no por que la ley lo haya querido, todas las aduanas que, asi como el nuestro, tienen establecidas todos los Estados del mundo.

Y sinó ¿á qué condiciones quedarian reducidas las provincias mediterráneas, que no pueden por su posicion geográfica tener aduanas como las demas? ¿No sabe acaso el señor Senador que esas provincias renunciaron á sus aduanas locales, para entregar á la nacion los derechos que por ellas percibian, para formar un erario comun que hiciera frente á las exigencias públicas del gobierno general que habian constituido? ¿Y con que derecho podrian los pueblos que tienen aduanas fluviales hacer suyas las entradas por derechos impuestos á mercaderias que consumen ellos como los demas de la nacion? ¿No concibe el señor Senador que esas doctrinas rompen los vínculos de union y nos conducirian en caso de ser atendidas á una infalible disolucion? Pero aun suponiendo que los pueblos

aduaneros consumiesen los objetos introducidos por sus respectivas aduanas, ¿con que derecho podrian hacer suyos los fondos recaudados, despues de la teoría que dejo establecida y que ha servido de invariable base para el establecimiento de las aduanas que existen en todos los pueblos de la tierra?

Que las aduanas esten situadas aquí ó mas allá es un accidente; que una produzca mas renta que la otra del mismo modo, desde que por su institucion y objeto sean nacionales sus productos segun he dicho y probado anteriormente.

¿Qué se diria, señor, en los Estados Unidos á quienes tanto se empeña el señor Senador en que imitemos, y en donde la aduana de New York solamente produce los dos tercios de la renta nacional, qué se diria, repito, si se fuese á invocar allí semejante principio? Recoja pues, el señor Senador, su proposicion, porque es forzoso convencerse, que los derechos deben ser iguales en todos los pueblos que componen un Estado, y que no es posible establecer esas odiosas diferencias entre los miembros de una familia, que teniendo idénticos intereses, aspiran tambien á que sea uno mismo su destino. De otra manera no habria Nacion posible, no habria caja nacional, ni habria igualdad. La única desigualdad que puede admitirse es la que puede provenir de la posicion de cada provincia; pero el gobierno general como administrador de las aduanas y rentas nacionales, garante el presupuesto de las provincias, segun su condicion. Las que están en mayor progreso, tienen tambien mayores necesidades, y naturalmente, han de ser mayores sus presupuestos. Es muy justo que esas necesidades se llenen con arreglo á la situacion en que cada provincia se encuentra; pero nunca se puede decir que esas aduanas son provinciales, cuando no se hace mas por la ley que declarar un hecho preexistente sobre lo que ha sido y será siempre de la Nacion.

Es preciso, señor, no permitir en el seno de esta Cámara doctrinas disolventes como las que acabo de observar; ellas nos traerian la ruina despues.

(Aplausos.)

Donde no existe la fraternidad, donde no existe la verdad, no puede haber Nacion jamas.

Es bueno, señor, ganar popularidad, pero por los medios conocidos de los servicios públicos, por los del verdadero patriotismo y del saber, títulos muy justamente adquiridos ya por el señor Senador á quien contesto, pero no esparciendo doctrinas de esta naturaleza, ni alhagando pasiones locales á espensas de la union y de la fraternidad de los pueblos.

(Aplausos.)

¿Qué significan estas doctrinas en medio de esta Cámara, en medio de un pueblo que está mirando con avidez nuestro presente, para hacer promesas para el porvenir? (Aplausos.) No quiero ocupar por mas tiempo la atencion de la Cámara; no hago mas que protestar contra esas doctrinas, vuelvo á decir, porque las creo disolventes y contrarias á las creencias de la nacionalidad.

(Aplausos.)

S. *Presidente*—Permítame el señor Senador. Tenga la bondad de leer el señor Secretario el artículo del Reglamento.

(Se leyó.)

S. *Velez Sarsfield*—No tengo mas que decir que en el discurso que acaba de pronunciar el señor Senador, está copiado un artículo del Dr. Alberdi diciendo, que esos derechos que cobra Buenos Aires, se los está robando á la Nacion.

(Ruidos en la barra.)

S. *Elizalde*—Puede votarse.

S. *Navarro*—¿Como es la letra del artículo, invítase ó invítese? *Invítase* no me parece testo de ley.

S. *Alsina*—Voy á permitirme una brevísima esplicacion, pues, creo que la materia no demanda mas.

A mi juicio, debe ponerse tal como está, invítase á la provincia &. y la razon es clara. Esta invitacion se hace por un acto emanado de esta ley. ¿Quién invita? ¿En qué forma? Es el Congreso Nacional el que va á pasar una nota á la Legislatura de Buenos Aires, haciéndole esta invitacion? No señor. Invítase. ¿Por medio de qué? ¿Por medio de la presente ley, la cual, como se dice por otro artículo ha de ser sometida á esa Legislatura? Te invito á que hagas esto ó lo otro. Invítase desde ahora, por medio de esta ley....

S. *Navarro*—No lo dice el proyecto

S. *Alsina*—Como lo ha de decir!

La fórmula es esta: Yo te invito, desde ahora

á que hagas esto: no *invítese*, de lo contrario, diga el señor Senador: quién hace esa invitacion?

S. *Navarro*—El Poder Ejecutivo.

S. *Alsina*—Habria que decirlo. En fin; este ha sido el objeto.

S. *Elizalde*—No ha sido apoyada la indicacion; podria votarse.

Puesto á votacion el artículo 8.° fué aprobado por afirmativa de quince votos contra cuatro.

En seguida se levantó la sesion á las 4½ de la tarde.

Núm. 18.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 8 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre capital de la República—Terminó su consideracion.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores inscriptos al márjen, con asistencia del señor Ministro de Gobierno, el señor Presidente provisorio declaró abierta la sesion.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de cinco del corriente (13.ª ordinaria). No habiendo entrado asunto alguno de que dar cuenta, se pasó á la órden del dia, poniendo el señor Presidente en discusion el artículo 9.º (antes 4.º) del proyecto de ley sobre capital, que la formaba.

S. *Elizalde*—En la sesion anterior un señor Senador por Córdoba, hizo una observacion, la que por mi parte, dije la encontraba atendible, y es la relativa á tratar de garantir á Buenos Aires su presupuesto. Nosotros en la Comision, no habriamos aceptado ese pensamiento porque creiamos que por el inciso, cuarto ó quinto, del artículo 62 de la Constitucion, el Congreso tenia en su mano, los medios de atender á los deficit que hubiese en las provincias; pero la verdad es que no es el caso, puesto que la garantia del presupuesto, es durante el término de la federalizacion y por mi parte, cuando llegue la discusion del artículo 12, que es el lugar donde debe colocarse esa indicacion, no me opondré á ella, si los demas miembros de la Comision la aceptasen tambien. Pero ella es distinta, repito, de lo que habiamos creido. Hago esto presente para que se pueda votar este artículo y adicionar despues el 12, como lo he indicado.

S. *Navarro* -Yo encuentro un poco oscura la redaccion de este artículo. Dice: " todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos pùblicos, de cualquier clase y género que sean seguiran correspondiéndole " no hay dificultad ninguna en esto, puesto que está consignado en el pacto de Noviembre, pero sigue diciendo: " quedando sujetas aquellas que por su naturaleza son Nacionales, á la Legislacion Nacional, pero siendo del dominio de la Provincia. Se me ocurren dos observaciones, primera, es decir que será regido por la legislacion Nacional lo Nacional, pero hasta lo Provincial va á ser regido por la Constitucion Nacional, y en segundo lugar noto una especie de contradiccion en decirse que los establecimientos son Nacionales y por algun tiempo son del dominio de la Provincia, de manera que no encuentro como conciliar la propiedad Nacional con el dominio de la Previn-

cia. Desearia alguna esplicacion sobre esto.

S. *Elizalde*—Esto se refiere á lo que se dijo en la sesion anterior, á la Universidad de Córdoba, por ejemplo. El edificio, la casa de la Universidad, son del dominio esclusivo de Buenos Aires, pero corresponde al Congreso Nacional el sistema de estudios, la fijacion de la enseñanza y esto es lo que quiere decir el artículo. Que no por ser del dominio de la Provincia, ella vá á legislar y hace referencia, no solo al tiempo de la federalizacion, sinó para cuando esta acabe, porque es claro que durante ese termino no puede regir otra legislacion que la Nacional, que las disposiciones del Congreso, pero no puede arrebatársele su Universidad, ni venderla, ni llevarla á otra parte &.

S. *Navarro*—Quiere decir que al menos hay alguna redundáncia de esplicaciones, porque con la primera parte del artículo está conseguido todo. Así es que me parece que podria reducirse el artículo á esa primera parte.

Puesto á votacion el artículo fué aprobado por afirmativa de catorce votos contra cinco

S *Elizalde*—Aquí en el artículo 12 puede ponerse la idea del señor Senador por Córdoba, ó tal vez seria mejor en un artículo por separado: *el presupuesto provincial de la Provincia de Buenos Aires será garantido durante el término de la federalizacion.* Entiendo que el Congreso no ha de alterar el presupuesto de la Provincia sinó en su bien, pero si se cree que es una garantia mas, no me opongo.

S. *Alsina*—Estoy conforme, pero me parece que debe ser un artículo á parte.

S. *Elizalde*—Despues del artículo 12.

S. *Alsina*—A mi me parece despues del sancionado.

S. *Elizalde*—Si el señor Senador quiere tener la bondad de dictar?

S. *Velez Sarsfield*—No señor, dictelo, no quiere tener parte ningnna en la ley.

S. *Elizalde—Durante el término de la federalizacion queda garantido el presupuesto de* 1859 *en la parte que es porvincial.*

Puesto á votacion este artículo fué aprobado por afirmativa de trece votos contra seis, entrando en discusion el siguiente 12 del proyecto.

S. *Elizalde*—Aquí hay que cambiar y poner solamente: *durante el mismo término, y poner la Provincia de Buenos Aires*

Con esta correccion se aprobó el artículo 11, 12 del anterior proyecto por afirmativa de quince votos contra cuatro: en discusion el 12 (13 anteriormente).

S. *Velez Sarsfield*—Señores, respecto á la materia de que se trata, yo tengo una posicion especial. Desde que se fundó el Banco de depositos en Buenos Aires, he sido su perpetuo defensor, y he trabajado mucho para contener medidas que lo podrian haber destruido El ha sido, dire así, atacado muy de buena fé por algunos Ministros de Hacienda, y aun por la prensa, proponiendose medidas que le hubieran acabado por el mismo medio que querian beneficiarlo. Así puede suceder si esta ley pasa, entregado el Banco á la direccion del Congreso Nacional Por mas confianza que me inspire el Cuerpo legislativo de la Nacion, yo quisiera que el Banco no estuviese espuesto á arruinarse por un error de los Diputados Nacionales, que la ley le pusiera ya fuera de todo peligro sin consideracion alguna á los hombres que han de legislar sobre él.

La Nacion no tiene ningun derecho para legislar sobre los depositos particulares hechos en el Banco de Buenos Aires; pero entretanto, pasando el artículo como está, si se hiciera una mocion para poner sucursales en el Rosario ó Córdoba, ú otro pueblo, hallaria un apoyo completo en todos les miembros del Congreso, queriendo con esa medida beneficiar á los pueblos y al Banco mismo. Pero en pueblos distantes del Directorio, y considerando los deberes del establecimiento de pagar los depositos á la vista, no seria prudente librar tales decisiones sinó á los Representantes de Buenos Aires, que siempre lo harian con acuerdo del Directorio. Desde que acabara la legislatura de Buenos Aires, deberia á lo menos mantenerse la primera base del Banco, limitar su giro á la Provincia de Buenos Aires. Fácil le será á la Nacion ó al comercio crear otro banco con mejores antecedentes que el Banco de Buenos Aires. Creo de mi deber, pues, poner al Banco de esta Provincia libre de la influencia del Congreso, ya que quiere asumir el gobierno y legislacion de Bueno Aires, libre digo, si quiera de ser llevado á pueblos distantes, lejos de su Directorio, y propongo con este objeto la adicion siguiente: "El Banco queda sujeto á las leyes nacionales, sin poder estenderse sus operaciones

fuera del territorio de la provincia de Buenos Aires.

S. *Elizalde*—El espíritu de este artículo es claro. Hemos pensado dar á la provincia de Buenos Aires, todo aquello que sea compatible con el pensamiento que domina en el proyecto. No podemos dejar este Banco sin tener quien lo administre y cuide, y como las únicas autoridades que van á quedar por el proyecto, son las nacionales, claro es que á ellas les toca legislar sobre esa materia. Pero por mi parte, no me opongo á la indicacion que hace el señor Senador por Córdoba. No creo sin embargo, que el Congreso necesite del Banco de Buenos Aires para la Nacion. Tiene otros arbitrios mas poderosos, y que no ofrecerán resistencia ninguna. Asi es que si la mente es evitar el peligro que pueda haber, aunque yo lo reputo muy improbable, de que el Congreso, juzgue conveniente crear sucursales en las provincias, cosa que realmente seria perniciosa, la idea del señor Senador importaria una garantia mas para ese establecimiento. Asi es que no me opongo á la indicacion, no se si los demas señores de la Comision la aceptan tambien. Si asi fuese podria agregarse al artículo: *no estendiendo sus operaciones fuera del territorio de la provincia.*

S. *Presidente*—Puede ponerse asi en discusion. Seria conveniente que los señores espresasen si están conformes con esta redaccion.

S. *Carril*—¿Y la circulacion del papel del Banco?

S. *Elizalde*—Esa no es propiamente operacion del Banco; las de que hablamos no se refieren á la emision y circulacion del papel moneda.

S. *Carril*—Es que el señor Senador quiere prohibir talvez las dos cosas.

S. *Elizalde*—No veo porque. Eso debe dejarse á la libre voluntad del público. Por mas leyes restrictivas que diera el Congreso, no puede prohibirme que me sirva del papel moneda en las transacciones, si asi me conviene. Ahora, en cuanto á estender sus operaciones, eso es otra cosa; ellas se refieren á los descuentos, á los depósitos, á establecer nuevas sucursales, como ha indicado el señor Senador.

S. *Carril*—La parte mas importante del Banco, es la circulacion del papel moneda.

S. *Elizalde*—Hay el Banco y la Casa de moneda. Compete al primero las operaciones de descuentos y depósitos y á la segunda, la administracion del papel moneda, cosa que es aparte. El capital, el establecimiento, está administrado por el Directorio del Banco, pero este no puede aumentar ni disminuir las emisiones, y está bajo la inmediata administracion de la Legislatura, mientras que en lo relativo á los descuentos, es absoluto; fija sus reglas como lo entiende mejor.

S. *Madariaga*—Yo he de votar por la enmienda. Si á la Cámara le parece, podria votarse.

S. *Presidente*—Seria conveniente que los señores Senadores espresaran si están conformes con la enmienda.

S. *Alsina*—Los señores de la Comision, lo espresarán con su voto.

S. *Presidente*—Como toda indicacion, debe ser apoyada.

S. *Alsina*.—Pero no precisamente por los miembros de la Comision.

S. *Presidente*—No digo que forzosamente sean los señores de la Comision, sinó cualesquiera otros.

S. *Alsina*—Pensaba que lo habia dicho el señor Presidente.

Yo diré que estoy por la enmienda, pero no es un voto reflexivo. No he pensado acerca de este punto; á primera vista me parece que es admisible y por eso votaré por él; no me ocurre nada que oponerle.

S. *Redruello*—Desearia oir del señor Senador, miembro informante de la Comision, si declarándose esclusivamente Banco de la Provincia y con la restriccion de no poder salir en su giro, del límite de la provincia, el Congreso podrá imponer á las demas provincias, que reciban ese papel.

S. *Elizalde*—Voy á contestar al señor Senador.

El Congreso no puede mandar en los intereses particulares, sin cometer un abuso, es decir, no puede mandar que se reciba, forzosamente en las transaciones, tal ó cual moneda, aun que ya se ha hecho aqui en el pais alguna vez, en épocas difíciles, pero eran leyes abusivas. Seria un atentado ordenar en los contratos entre particulares se habrá de usar de tal ó cual moneda. Lo único que si puede hacer, es que en las contribuciones que establezca se han de pagar en la moneda que determine, pero no puede mandar que los particulares la usen forzosamente.

S. *Redruello*—He pedido esa esplicacion por

que si el Congreso pudiera imponer que las provincias recibiesen forzosamente el papel moneda, yo votaria en contra de la enmienda, pero puesto que no es asi, no tengo inconveniente en dar todas las garantias que se quieran.

S. *Alsina*—No habiendo meditado sobre la adicion, que en este momento se propone, talvez sea intempestiva la duda que me ocurre: pero debo manifestarla.

El Congreso, se dice, inhibe el que se estiendan fuera del territorio de la provincia de Buenos Aires, las operaciones del jénero que se han indicado; mas esto no es inhibir la circulacion de este papel en las provincias. Bien está. Pero sancionada esa inhibicion, el papel que circule en las otras provincias ¿tiene acaso para el Congreso Nacional el valor y prerogativas de papel moneda, de moneda circulante, ó no? Si es moneda corriente en el resto de la Nacion, entonces debe estenderse la legislacion penal del Congreso, relativa á este papel, á las demas provincias. Asi, si en la de Córdoba, por ejemplo, se estableciese una fábrica de papel de Buenos Aires, falso, este delito, que no sería cometido en el territorio de Buenos Aires, ¿cómo se miraria allá, y con arreglo á cual ley se juzgaria? ¿Como delito de falsificacion de una moneda no nacional, no de Córdoba, sino solamente de una provincia? Tal vez sea muy fácil resolver esta duda; pero quisiera verlo antes de votar. ¿En qué carácter va á considerar la Legislatura nacional al papel de Buenos Aires, que circule en el interior, no como moneda, sino como cualquier papel de crédito, y valga lo que valga? De ahí depende, á mi juicio, la Legislacion que el Congreso haya de establecer. Si no es moneda, aunque la falsifiquen en otra provincia, no se podrá penar á los que tal hicieren; y si es moneda nacional, me parece que la inhibicion no guarda perfecta consonancia con el carácter de ese papel.

S. *Velez Sarsfield*—Es moneda de la capital, moneda de Buenos Aires.

S. *Elizalde*—A pesar que estamos improvisando, sin embargo, puedo decir á la Cámara, que esta cuestion la hemos tratado cuando las reformas de la Constitucion. El papel moneda de Buenos Aires, como el que existia en el resto de la República, fueron reconocidos como moneda corriente en las reformas que hizo Buenos Aires á la Constitucion diciendo, que los derechos nacionales y los impuestos de igual carácter, podrian ser pagados en la provincia en que lo hubiese, es decir, en Buenos Aires el que tiene curso legal y corriente. Asi es que, el papel moneda de Buenos Aires está reconocido como moneda de legítimo abono para las contribuciones nacionales, y el Congreso está en su derecho de hacerla estensiva á otras provincias. Cuando una moneda es declarada de legítimo abono, el que falsifica comete un delito punible. La onza de oro, no es moneda de Buenos Aires y sin embargo, hemos tenido un célebre proceso contra los que falsificaban onzas de oro y pesos fuertes de otros paises. Ahora entraria esta cuestion: ¿á qué justicia corresponde el conocimiento y castigo de estos delitos? ¿A la justicia provincial ó á la federal? Yo creo que no seria esta la oportunidad de entrar en ella; pero aun considerada la moneda de Buenos Aires en las peores condiciones, como simple moneda de una provincia, es claro que si ella fuera falsificada en otra provincia, seria un delito en el que debieran entender las autoridades de la misma y ser castigado. Asi, tomando á la provincia en la peor posicion, como Nacion estraña, en este caso las Naciones se deben mútua proteccion. Por ejemplo, si un caso igual sucediese en Paris, con la moneda de Londres, los delincuentes serian castigados y vice-versa: hay muchos tratados sobre esa materia. De modo que si en la provincia de Córdoba, bajo el amparo de la Constitucion, se pusiese un taller de falsificacion, las autoridades nacionales castigarian á aquellos, que despues del proceso, resultasen delincuentes.

Me parece, pues, que esta duda no debe ser motivo de trabar la marcha de este proyecto. Se trata solamente, con la adicion propuesta, de poner una mayor garantia. En ella no se trata de la moneda papel, sino del Banco de depósitos y descuentos. Las operaciones de este Banco, como los capitales que tiene en depósito, no pueden hacerse estensivos fuera de la provincia de Buenos Aires, ni se refieren en nada al papel moneda, ni á los actos de falsificacion.

No se si esta esplicacion puede satisfacer al señor Senador.

Leido el artículo con la enmienda propuesta y con el cambio de la palabra *aquella* en lugar de *esta*, fué aprobado por afirmativa de 12 votos contra 8, siéndolo tambien el 13 por 14 votos contra 6.

En discusion el 14.

S. *Ministro de Gobierno*—Yo creo que este artículo puede sostituirse con ventaja, por el que habia propuesto la Comision en el proyecto anterior. Esta suspension de la Lejislatura por el término de tres años, no solo no parece en armonía con los principios generales de la Constitucion, sino con los principios de la democrácia, en los que la Constitucion está basada. No es necesario decir que los poderes que el pueblo confiere á sus Diputados y Senadores, son limitados y que solo duran por el término de dos ó tres años. Por consiguiente, de aqui á tres años, los actuales Diputados y Senadores de la provincia de Buenos Aires, no tendrán poder ninguno y no se concibe con que facultad el Congreso prolongaria ese poder mas allá de lo que fué la voluntad del pueblo. Por este artículo se ha querido dar una garantia á la provincia de Buenos Aires, de que nunca puede llegar el caso en que no sean llamadas sus autoridades á reconstruir la provincia que hoy queda reasumida en la nacion. Yo creo, señor, que la provincia debe confiar, tanto en el Congreso, como en las autoridades que se van á crear. Su garantia principal existe en estas autoridades, en el Congreso y en el pueblo mismo. No se puede decir, no se debe suponer, que llegado el término convenido, el gobierno ha de hacer abstraccion de la ley y ha de rehusar su cumplimiento, y si asi fuese, ahí está el Congreso que le obligaría á llenar sus deberes; pero si persistiese en desconocerlos, puede llegar el caso hasta de una acusacion formal.

Creo que estas razones bastarán para demostrar que el artículo es innecesario. Ademas, señor, si con esto se ha querido proporcionar una garantia, para la provincia de Buenos Aires, esta es ninguna, pues de aqui á tres años quien sabe donde se encontrarian los actuales señores Diputados y Senadores, y si se quiere suponer tan mala voluntad en el Ejecutivo Nacional, mil medios tendria en su mano, de hacer dispersar á los señores Diputados y Senadores actuales, para que no puedan reunirse el dia señalado. Creo, como he dicho, que mejor sería preferir el artículo que estaba en el proyecto primitivo de la Comision y decir simplemente: seis meses antes de espirar el término fijado por el artículo 2.°, creo, que habla de la federalizacion, el Poder Ejecutivo de la nacion, convocará al pueblo, para que elija su Lejislatura con arreglo á las disposiciones vigentes.

S. *Elizalde*—Cuando la Comision presentó su proyecto, presentó realmente un artículo que me parece mejor que el que acaba de proponer el señor Ministro.

S. *Ministro de Gobierno*—No tengo la redaccion.

S. *Elizalde*—Pero empezó á discutirse sobre este y los demas puntos, y se dijo que no significaba nada, que era una broma, por lo que trató de buscar otra redaccion mas aceptable.

Yo creo que nadie puede negar que el artículo acordado nuevamente, tiene una garantia mas positiva que el otro, y que no tiene nada de ofensivo al gobierno, ni nada de irregular tampoco. Nosotros vamos á proceder en este caso, poniéndonos en todas las circunstancias, por desgraciadas que sean. Poniéndonos, pues, en esa triste eventualidad, en el peor de los casos, es que hemos tomado la garantia, pues para lo bueno no la necesitamos, y por eso es que decimos los actuales Representantes y Senadores. Decir que en tres años van á desaparecer los miembros todos, que forman la actual Lejislatura provincial, es ponerse en una hipótesis muy remota. Podrá desaparecer uno que otro miembro de ella, pero siempre habrá una mayoria para formar el cuerpo.

Este artículo no supone que el gobierno no quiera cumplir la ley. El gobierno dice, la convocará, pero en un caso inesperado que no pudiera hacerlo, se reunirán por ministerio de la ley los actuales. Yo creo que los que conocen la historia del pais saben que no es un caso nuevo. La lejislatura provincial desapareció en el año 26, y cuando se disolvió el Congreso, no se convocó una nueva, sino que volvió la que antes habia existido.

No trato de abogar por el hecho, pero es indudable que es mas seguro tener de antemano un cuerpo existente, aunque sus miembros estén dispersos, que encontrarse sin ninguno, en un caso desgraciado. No me parece que el gobierno pueda oponerse á este artículo, por las razones que ha indicado el señor Ministro, pues el no supone ofensa alguna, y no se puede negar que es una garantia mas.

S. *Alsina*—Aunque me parece que bastará lo que acaba de esponer el señor miembro de la Comision, reputo que no es por demas el esforzar sus raciocinios.

Señor: el artículo que primeramente propuso

la Comision, ofreció motivos para las objeciones que ya se han indicado. En él se establecia que seis meses antes de concluir el interinato, el Presidente de la República convocaria á elecciones. A esto se objetaba: ¿y si no convoca? Yo se bien que si juzgamos nada mas que por las personas, eso realmente tiene esta respuesta: eso es un imposible! Pero aqui tratamos de fundar seguridades, no en las personas sinó en las leyes. Si el Presidente de la República no convoca, yo bien se que hará mal. ¿Pero qué remedio tiene la provincia? ¿Cual es el órgano legal que le queda? Los miembros del Congreso, no harian entonces sino exigir del gobierno el cumplimiento de una ley nacional; pero no en el carácter de Representantes de la provincia de Buenos Aires, que no lo tendrian. Y si el receso de ellos cae casualmente en esos seis meses? En fin: por aplacar las alarmas de una nimia suspicacia, la Comision buscó el arbitrio de asegurar completamente, y asegurar en la ley, no en las esperanzas que se funden en el carácter ó principios de las personas, asegurar en la ley, decia, la reaparicion del antíguo ser político de la provincia; y le pareció, que el modo de lograrlo, era el que el artículo establece. Este artículo, por otra parte, tiene una ventaja sobre el anterior. En él, no se dá, como en el proyectado primeramente, por disuelta la lejislatura de Buenos Aires; se da únicamente por suspendida. El señor Ministro objeta á esto que en los principios constitucionales democráticos, estos poderes se ejercen, por medio de delegaciones temporarias, pasado cuyo plazo, cesan; que los Representantes de Buenos Aires electos hoy, ó que están en ejercicio, habrán dejado de serlo de aqui á tres años. No habrán dejado de serlo, en el sistema que la Comision propone; ahí está la diferencia, y ahí está la ventaja, de este nuevo sistema. En el concepto de la Comision, la lejislatura de Buenos Aires, hoy suspende sus sesiones, se declara, diremos asi, en un largo receso, pero no muere; y esto no es opuesto á los principios. No muere, porque durante tres años ese espacio de tiempo no ha corrido para la provincia de Buenos Aires, quiero decir para su lejislatura; al impedido no le corren plazos. No puede decirse: de aqui á tres años, estos lejisladores, electos por tal plazo, habrán dejado de serlo; por que desde que esta ley reciba ejecucion, quedará en suspenso el ejercicio de sus funciones, y el tiempo ulterior, no correrá para ellos. Se une asi el momento de cerrar sus sesiones la lejislatura de Buenos Aires, con el instante en que vuelva á abrirlas, de aqui á tres años. No hay, pues, infraccion de principios, ni de Constitucion á ese respecto.

Pero si alguna hubiera, tenga presente el señor Ministro que tambien la habria en lo que él propone; pues tampoco existe en la Constitucion de Buenos Aires, la facultad dada á los Representantes de suspender, de dar por concluida la delegacion del ejercicio de la soberania, antes de vencido el plazo por el cual fueron electos.

Dejémonos, pues, de Constituciones; no es ese el argumento que debe emplearse. Ya hemos convenido muchas veces en que aquí vamos á lo posible, á lo necesario é indispensable, de hacerse. De aqui á tres años, se dice que puede faltar el número legal para formar *quorum*. No diré que eso sea imposible de suceder, pero sí que es, cuando menos, muy improbable; y las leyes, señor Presidente, se contraen casi siempre á proveer á los casos, que están en el órden regular de los sucesos, no á los estraordinarios. ¿Ni por qué ha de faltar número de aqui á tres años? ¿Pues acaso son Diputados de las provincias, los que componen esa legislatura, respecto de los cuales habria razon para temer que no pudieran regresar? Son hombres que residen en esta provincia. Se ausentarán cuatro ó seis. ¿Mas por qué suponer que se han de ausentar, de 75 hombres, 38? Y aun esos 38 que se ausentaran, sabiendo lo que está establecido por la ley, sabiendo que para tal dia se deben reunir, regresarian á su tiempo: si no lo hacen, si eluden su mandato, poco importará á la legislatura provincial el perderlos. Pero lo mejor es dejarnos de hablar de hipótesis que pueden clasificarse de imposibles.

Hay como le he dicho, una mejora, lejos de haber un mal, en el medio que ahora propone la Comision; cual es el desviar así esa observacion, que se funda en desconfianzas. Para mi, individualmente, ella no tiene fuerza; pero yo no soy el pueblo, y debo tener en cuenta el modo de sentir de ese pueblo. Yo he oído en torno de mi esa objecion de: Si el señor Presidente de la República no lo hace, ¿cual es la garantia que ustedes dan á la provincia de Buenos Aires de que se realizará ese mismo, que el proyecto establece? ¿La de las personas á caso?

Ellas son variables, ó por lo menos no son inmortales.

Es, pues, mas conveniente, señor Presidente, mas propio de la prevision del Senado, que, ya que se quiere dar una garantia á Buenos Aires, ella se afiance en las positivas prescripciones de una ley, y establecer entonces que la legislatura de Buenos Aires se reunirá por convocacion del Presidente, y si esta convocacion, sea por el motivo que sea, no tuviere lugar, podrá reunirse por si sola, por derecho propio: y que, en consecuencia no se estingue, no muere, por la teoria del artículo, la legislatura de Buenos Aires, sinó que solamente suspende el ejercicio de sus funciones. Se reunirá, pues, en ese remoto caso á virtud de solo su autoridad, de su derecho propio. Concluiré agregando, que si se temiese la ultima hipótesis que se ha indicado, de que faltasen algunos miembros para completar el quorum legal, yo añadiría al artículo que se podrá reunir cualquiera que sea el número de sus miembros entonces presentes.

Me parece, si no me equivoco, que lo que acabo de esponer, debe convencer al señor Ministro de que el artículo que se propone, lejos de ofrecer inconvenientes, es una importante mejora, relativamente al anterior, que la Comision habia propuesto.

S. *Elizalde*—Voy á agregar una observacion para que se tenga presente al decidir el punto.

La redaccion de este artículo es mas precisa que nunca, despues, de la reforma del artículo 1.°. Supongamos que en las sesiones del año que viene quisieramos federalizar una parte del territorio de la Provincia de Buenos Aires; en tal caso, es necesario que a ley que dieramos, fuera presentada á la legislatura Provincial. Por consiguiente, necesitamos que ella subsista, para que pueda prestarle, ó no, su asentimiento.

Me parece que es una observacion atendible tambien.

S. *Ministro de Gobierno*—Señor, en la sesion anterior he dicho, que el Gobierno aceptará con gusto todas, y cualquiera garantias, que se quisiera dar á la Provincia de Buenos Aires. Aceptaria tambien con gusto la que la Comision establece en el artículo en discusion, si considerase que ella fuera necesaria, pero no lo es así. Creo como he dicho antes que no se conseguirá nada con ella; no he hablado de las personas, no he hecho referencia á las personas, que componen ó pueden componer el Congreso. Si no se confia en la moralidad de las personas; si se cree que no han de cumplir las leyes que dicte el Congreso, esa garantia tambien es necesaria. El Gobierno tendria mil medios de impedir la reunion de las actuales Cámaras Provinciales, suponiendo que todas estuvieran en Buenos Aires. Pero hay otra razon muy poderosa para aceptar la renovacion de la Legislatura, dentro de tres ó tres y medio años en que eso vendria á tener lugar y es que, adoptado el medio propuesto por la Comision, los diputados actuales no representarian entonces la voluntad del pueblo. Este cuando elige sus Representantes los manda segun las ideas y la voluntad que entonces predominan. Los actuales Representantes y Senadores de Buenos Aires, representan la actualidad y nada mas. De aqui á tres años otras seran las necesidades del pueblo, otra la voluntad y otras las ideas que predominen. Por consiguiente, la actual Legislatura de Buenos Aires, dentro de tres años no será la voluntad del pueblo, ni espresará sus deseos.

No entraré en la teoria Constiucional, de que se ha ocupado el último señor Senador que habló, porqué me parece, que no se concibe esa suspension por tres años ó por cinco años, que puede ser de los poderes que el pueblo confiere por un término dado. No creo que el Congreso tenga la facultad de suspender la Legislatura y decir, reaparezca Vd. dentro de tres ó cinco años. Me parece que la voluntad del pueblo está claramente determinada por la Constitucion, fijando un tiempo, pasado el cual, de hecho dejan de ser Diputados y Senadores, los nombrados, y naturalmente el pueblo puede confiar el mandato á otros candidatos.

Pero como he dicho, el Gobierno aceptará cualquiera garantia que se quiera dar á la Provincia de Buenos Aires. Cree que siempre la que se dá aumenta las seguridades de la ley, y no disminuye nada de las otras sancionadas.

S. *Velez Sarsfield*—Aunque yo no tenga el deber de procurar mejorar una ley que he combatido, sin embargo, como pudiera ser que pasara en las Cámaras Provinciales, lo que no creo, diré que este caso es muy comun en las Constitucíones y ha sido salvado mil veces, señor, poniendo un artículo que dijese, á los tres

años cesan, de hecho y de derecho los poderes conferidos por esta ley, al Gobierno Nacional, es decir, nadie le debe obediencia en la Provincia de Buenos Aires. Si no quiere convocar la Legislatura le haran una revolucion, pero cesa ya entonces su autoridad sin poder prolongarla un dia mas. Así se hace; pero, señor, lo demas, de que subsista la Legislatura, no remedia nada. Una Legislatura sin Poder Ejecutivo, sin rentas, basta que se las tomen, que no se las entreguen, para que no pueda absolutamente hacer nada. Así, es preciso poner un término fijo, pasado el cual nadie debe obediencia en la Provincia de Buenos Aires á esa Autoridad Nacional. ¿Que importa que puede resucitar la Legislatura, si esta se encuentra sin rentas, sin medios ninguno¿ Con eso nada se remedia, y si con declarar improrogable el término de tres años, para que puedan gobernar las Autoridades Nacionales, de manera que llegado ese término nadie deba obedecerle.

S. *Elizalde*—Eso está en la ley, es decir, que á los tres años concluye de hecho y de derecho: la autorizacion está en la ley; pero no nos hemos querido poner en ese caso, y por eso se dá esa garantia.

S. *Velez*—Pero pongalo improrogable.

S. *Elizalde*—Como es una ley dada por el Congreso, no se pide alterar.

S. *Velez*—Es un contrato.

S. *Elizalde*—Es un contrato que no depende de la voluntad del Congreso alterarlo: ya se sabe que cuando acaba el contrato, concluye de hecho y de derecho la obligacion.

En fin, señor, como la Comision insiste en su proyecto, puede votarse; si es rechazado el proyecto de la Comision, entonces entrará la indicacion del señor Ministro.

S. *Presidente*—Se votará el artículo tal cual lo ha presentado la Comision; si es rechazado, entrará en seguida la indicacion del señor Ministro y despues la del señor Senador.

S. *Velez*—Si la mia no es contraria á la del señor Ministro....

S. *Alsina*—Votemos, señor.

S. *Ministro de Gobierno*—Voy á hacer una observacion mas, señor Presidente, para demostrar la conveniencia de la supresion de la Legislatura por el término de tres años, puesto que dentro de tres años, señor, esta legislatura no representará ya la voluntad del pueblo.

Supongámos que dentro de tres años, dentro de tres años y medio, se reuna la Legislatura. Entonces, la primera medida que tomará, será nombrar Gobernador; pero yo creo que no tiene mandato para nombrar Gobernador, y el Gobernador que elija no será el Gobernador que el pueblo desea tal vez. ¿Cómo se concilia esto? ¿Vamos á crear un poder que no tenga el apoyo de la opinion, vamos á dejar subsistente un poder que no va á representar entonces la onion del pueblo? Entonces, las autoridades que se crien, que van á seguir la vida de la provincia, no van á representar la opinion ni los deseos de la Provincia. Mucho mas sencillo es que se confie en las Autoridades Nacionales, en el Poder Ejecutivo y en el Congreso; y que seis meses antes, como decía el artículo anterior, de concluir el tiempo de la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, convoquese á elecciones al pueblo, á fin de que el pueblo haga constar cual es su voluntad.

Queria solamente agregar esta observacion, para mostrar los inconvenientes que en la práctica van á tocarse, con dejar subsistente la Legislatura.

S. *Alsina*—Parecía que se había cerrado la discusion; pero como se insiste, podré detenerme algo sobre este punto.

Yo no comprendo bien cual es el motivo, los fundamentos, de las objeciones del señor Ministro. El dice: los poderes de la Legislatura actual, estarán concluidos para tal fecha. Yo le pregunto ¿que poderes son esos, donde estan los poderes, quien los ha dado?

S *Ministro de Gobierno*—El pueblo.

S. *Alsina*—Aquí no hay eso; eso viene bien cuando esta fuese una representacion cuyos miembros vienen á ocupar sus asientos con instrucciones prévias de sus comitentes; pero entre nosotros, jamas: nosotros venimos á esponer ó manifestar lo que cada uno piensa que es la opinion pública, segun su propio juicio; no nos sujetamos á poderes, á órdenes, á instrucciones de nadie. Nuestra legislatura, dice el señor Ministro, representa la opinion actual. Pues de igual modo, de aquí á tres años, representará la opinion que de aquí á tres años haya. Esa opinion, ha de existir entonces, y ella se ha de manifestar tal cual sea; al

menos en ese sentido es que argumenta el señor Ministro; es decir, en el supuesto de que ha de haber entonces alguna opinion, probablemente distinta de la de hoy, y en eso funda sus observaciones. La Legislatura, los hombres que hoy representarán tales ideas, dice, no representara las mismas ideas de aquí á dos ó tres años. ¿Por que no? Si las ideas son entonces las mismas de ahora, las seguiran representando: si fuesen otras, se impregnarán de ellas, las adoptarán, y siempre serán los representantes de la opinion del pueblo.

S. *Ministro de Gobierno*—¿Cual es el objeto entonces de la renovacion periódica del cuerpo Legislativo, si los Representantes que una vez se elijan han de representar siempre la opinion del pueblo?

S. *Alsina*—Señor Ministro; eso concierne á otro órden de ideas, á otro órden de cosas: se alternan los individuos, porque los puestos deben alternarse en su ejercicio; no puede hacerse un monopolio de ellos; pero el principio universal, indestructible, es este: un Representante debidamente electo, un Representante del pueblo, representa las ideas del pueblo en aquel momento en que ejerce sus funciones, como tal representante. Ellos se renuevan cada tantos años y estando á la doctrina del señor Ministro, deberian renovarse cada mes ó cada quince dias; porque sinó, siempre podria decirse: los Representantes que entran el 1.° de Mayo, dejan de ser Representantes en el mes de Agosto, porque puede ser que en Agosto sean ya otras las ideas del pueblo. Discurriendo así, jamas podrian tener asiento los cuerpos Representativos. En fin: lo que contesto al señor Ministro es que los representantes, de aqui á tres años, serán representantes de la opinion, de los sentimientos, ó de los intereses que de aquí á tres años prevalezcan, y por consiguiente, seran verdaderos Representantes del pueblo. No hay, pues, infraccion de principios ni de la Constitucion, ni hay inconveniencia, en el arbitrio que la Comision propone.

S. *Velez*—Yo quiero, señor Presidente, que se esplique bien claro lo que yo he propuesto.

S. *Presidente*—Puede dictarlo el señor Senador.

S. *Velez*—(Dictó lo siguiente): *Cumplido el término de tres años, cesarán de hecho y de derecho las facultades dadas al Congreso Nacional por esta ley en la Provincia de Buenos Aires, sin que pueda ser prorogable por causa ninguna.* Asegurando esto, el Gobierno Nacional, tendrá necesidad de convocar á la legislatura, y viene bien con el artículo del señor Ministro. Yo creo que esto no se podrá negar, señor, y si se niega quisiera que se me dijera terminantemente.

S. *Alsina*—Ahora no tratamos de este nuevo proyecto, si es desechado el proyecto de la Comision entonces tomará en consideracion este

S. *Velez*—Estoy conforme, si es desechado el de la Comision, entonces entrará este.

S. *Ministro de Gobierno* —Si es desechado el artículo de la Comision entonces entrará este (Leyó) que quisiera que se escribiese.

S. *Alsina* —Ese es el artículo que presentó antes la Comision.

S. *Elizalde*—Bien, vamos á votar primero el de la Comision.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de once votos contra ocho. En seguida entró en discusion el artículo diez y seis.

S. *Navarro*—Yo creo que sobre el fondo de este artículo no habrá divergencia, por que se ha dicho desde el principio que esta ley debe ser presentada á la aprobacion ó la aceptacion de la Legislatura Provincial; pero considerando los varios tramites por que tiene que pasar este proyecto antes de ser ley, por que tiene que pasar por la Cámara de Diputados Nacionales, y despues por toda la tramitacion que por la Constitucion Provincial tiene que seguir en las Cámaras Provinciales, teniendo esto en consideracion decia, puede agregarse este artículo ó esta claúsula: *con recomendacion del mas breve despacho*, para que se haga entender que hay necesidad urgente en que no se malgaste el tiempo, puesto que esta ley va á dar realizacion á objetos Nacionales de grande importancia, y es útil ponerla cuanto antes en ejercicio. Es la única observacion que tengo que hacer.

S. *Elizalde* - Puede votarse, no ha sido aprobada la indicacion.

Se votó el artículo y resultó aprobado por igual número de votos que el anterior.

S. *Presidente*—El artículo que sigue es de forma. No hay otro asunto de que ocuparse; si la Cámara lo tiene á bien levantaremos la sesion.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Núm. 19.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 10 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley fijando los sueldos y gastos de los secretarios de ambas Cámaras—Aprobacion de los diplomas de los señores Senadores Rojo y Zegada.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los diez dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Carril, con aviso; se abrió la sesion y se leyó y aprobó el acta de la anterior de ocho del corriente (14.ª ordinaria). Se dió cuenta por Secretaría de haberse presentado en ella los poderes que acreditan al señor General D. Anselmo Rojo como Senador en propiedad por la provincia de Salta, y los que acreditan al señor Presbítero Dr. D. Escolástico Zegada como Senador Suplente por la de Jujuy.

El señor Presidente ordenó pasaran los espresados documentos al exámen de la Comision de Peticiones.

Se leyeron en seguida tres notas de la Comision de Hacienda, aconsejando por la primera á la Honorable Cámara la adopcion del proyecto de ley remitido en revision por la de Diputados, fijando los sueldos y gastos de su Secretaria, con la adicion del siguiente artículo:

Art. 3.º Los sueldos y gastos de los anteriores artículos serán pagados en moneda corriente de Buenos Aires, á razon de veinte por uno.

Acompañando á la segunda un proyecto de ley tendente á fijar los sueldos y gastos de la Secretaria del Senado.

S. *Elizalde*—Se puede discutir este proyecto primero y en seguida el otro.

S. *Presidente*—El otro asunto no puede discutirse todavia, porque recien se va á poner á la órden del dia; debe darse cuenta primero del otro proyecto despachado por la Comision.

S. *Elizalde*—Está repartido.

S. *Presidente*—¿El del ferro-carril?

S. *Elizalde*—No, señor, el otro, el de sueldos y gastos de la Secretaria del Senado.

Dióse cuenta del despacho de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de ferro-carril á Córdoba.

S. *Presidente*—Puede ahorrarse la lectura del proyecto, puesto que se va á imprimir y repartir para formar la órden del dia.

S. *Velez*—Falta otro proyecto, el presupuesto de la Cámara de Senadores.

S. *Elizalde*—Es lo que yo decia: se ha leido primero el proyecto de ley de sueldos y gastos de la Cámara de Diputados. Lo que discutamos y sancionemos este, pasamos en seguida al otro.

S. *Presidente*—Eso es: está en discusion el primer proyecto.

S *Velez*—La práctica de Buenos Aires, era que cada Cámara fijase y votase sus gastos; pero, por una ley del Congreso, está mandado que cada Cámara vote sus gastos como una ley, ley que debe ser visada por la otra Cámara. En esta virtud la Cámara de Diputados ha presentado su presupuesto de gastos y lo ha pasado á la Cámara de Senadores.

Respecto á los gastos, aquellos que constituyen todo el presupuesto, le hemos hecho el honor debido á la Cámara de Diputados, no estudiándolos mucho, porque creemos que están bien arreglados; pero era necesaria una adicion, que la exijió tambien el señor Ministro de Hacienda. Estos sueldos se fijan en plata, y computándolos al precio actual que tiene la plata, saldrian sueldos muy altos, saldrian desproporcionados á los sueldos que se paga á los empleados en Buenos Aires, sueldos que fueron calculados bastantes á razon de á 20 pesos por uno. Por consiguiente, señor, como lo que nos proponemos es dar una ley general, hemos convenido en que todos los sueldos que se votan y que se voten en adelante, que han de ser en plata, sean satisfechos en la proporcion de veinte por uno. Se tuvo en consideracion algunos empleos de primera importancia, á los cuales no se les podia bajar nada en esta proporcion que se hiciera respecto al papel, y quisimos mas bien que las leyes fuesen sucediendose hasta que se arreglase definitivamente, en lo posible, el cambio, y que se hiciera un nuevo presupuesto general de todos los empleados.

Esta era la primera cosa que se ofrecia, y dijimos: fíjese ya lo que ha de ser en adelante un principio general, el 20 por uno. Sino, es preciso alzar los demas sueldos de la nacion en la proporcion á que quedan elevados estos, y este es el motivo porque viene ese artículo adicional.

Creo, pues, que no hay motivo para discutir, si no es sobre esta baja que se hace; pero no se puede discutir, Señor, este proyecto, sin traer una observacion que vendrá tambien al discutirse el segundo proyecto. Yo la haré presente desde ahora. Estos empleados, Señor, que estan en las Cámaras, no son diversos: los taquígrafos del Senado, son taquigrafos de la Cámara de Diputados, son taquigrafos de la Cámara de la provincia de Buenos Aires. Lo mismo sucede con todos los demas empleados que estan en las Cámaras. Resulta, pues, que estos taquigrafos vienen á tener 160 patacones, es decir 160 patacones por cada Cámara, por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados de la Nacion, y otro tanto por las Cámaras provinciales, que vtene á ser un sueldo estraordinario. Resulta tambien asi, que los oficiales primeros de la Cámara de Senadores, siendo oficiales primeros de la Cámara de Diputados, tienen doble sueldo; y como esos mismos son los de la Cámara provinciales, tienen 4 sueldos. Esto no puede ser; pero á la Cámara no le pertenece nombrar los empleados, por que á la Cámara solo corresponde votar el sueldo que han de tener sus taquigrafos, ó los empleados inmediatos de la Secretaria. Queda, pues, á la direccion del señor Presidente el no acumular los sueldos, en cuanto sea posible. No es decir que se falte al servicio: si es preciso acumular esos sueldos, antes de quedarse sin taquigafos, acumularlos; pero el señor Presidente se encarga de hacer esa separacion en cuanto sea posible: que cada Cámara tenga sus empleados especiales.

Por ahora estan asi, Señor, estos empleados, sirviendo á las 4 Cámaras, y en las 4 Cámaras tienen sus rentas. Esto no es regular, ni el servicio ha de andar bien; pero esta es una recomendacion de la Cámara, para que el señor Presidente divida en lo posible el servicio para que no se acumulen sueldos. No le corresponde á la Cámara andar dando empleos; pero digo esto que es lo que tengo que decir.

S. *Alsina*—A mi juicio, señor, el punto relativo al modo ó forma de pagarse los sueldos que se asignan, no debia estar incluido en este proyecto: debia ser una disposicion por separado, que estableciera que los sueldos y los gastos que el Senado vote, se pagaran en esta ó esta otra forma, á este ó al otro cambio, y entonces seria el caso de considerar detenidamente el negocio.

Ahora contrayendome al primer objeto de este asunto, yo creo conveniente que se siga la practica que existia en Buenos Aires: que cada Cámara establezca los empleos que necesite para su servicio, y les asigne los sueldos.

La razon de que existia una ley de la Confederacion que establecia lo que se ha indicado, á mi juicio no tiene peso ninguno, al menos mientras no se manifieste cuales son las razones de conveniencia pública en que esa ley se fundaba.

Señor: que el Senado le argumente á la Cámara de Diputados, en cierto modo, diciendole: Vd. ha procedido contra esa ley, porque en lo respectivo al reglamento ha creado Vd. tales empleados, no me parece justo. En el reglamento del Senado, por ejemplo, se dice: el Senado tendrá tantos oficiales de sala, tantas ordenanzas; tendrá dos taquigrafos, &. Estos son empleos que ya ha creado el Senado por si solo. Lo mismo ha hecho la Cámara de Diputados; y á fé que no se han trasmitido mutuamente las Cámaras esta disposicion de su reglamento.

Yo creo que el establecer si la Cámara ha de ser servida por un oficial primero, un oficial segundo, y otros tantos dependientes, &, respecto al mecanismo de la mejoras interiores de cada cámara, conceptúo que no puede avanzarse la otra á establecer, ó á imponer reglas en esa materia.

Yo, señor Presidente, ¿como voy á votar aprobando una disposicion de esta Cámara, para que la Secretaria de la Cámara de Diputados sea servida por tantos ó cuantos empleados, y que estos empleados tengan tal ó cual sueldo? No se en que me podria fundar para eso; ni se tampoco por que razon—segun recuerdo— en el presupuesto de la Cámara de Diputados, hay menos empleos que en el presupuesto de la Cámara de Senadores. Por ejemplo: el presupuesto del Senado nada dice de ordenanzas. ¿Nosotros ahora vamos á adicionar el presupuesto de la Cámara de Diputados diciendole que no debe tener ordenanzas? Es preciso que las tenga. Yo creo que esto es inconducente, inconveniente; creo que cada Cámara soberanamente debe entender en eso, porque eso es reglamentario unicamente; y recuerdo que la Constitucion dice, que cada Cámara ha de formar y sancionar su propio reglamento. Parece, pues, que en esta resolucion está incluida la facultad de establecer los empleados para el servicio interior, y por consiguiente, asignar los sueldos. Así señor, yo no he de votar por el proyecto, no porque me oponga á que haya tales ó cuales empleados en la Cámara de Diputados, sinó porque me parece que no es materia de una ley: es una disposicion suelta, de cada Cámara, nada mas.

Relativamente al otro punto, cuando se trate, repito que, ó debe segregarse de este artículo, ó bien cuando se ponga en discusion, procuraré formar mi juicio sobre él.

S. *Velez*—Señor: mientras no haya una ley que derogue la ley Nacional que existia, es conveniente seguirla, porque entonces nos quedariamos en los arbitrios, ó tendriamos que tomar el ejemplo de las Cámaras de Buenos Aires. Y si no se quisiera tomar ¿quien nos obliga á seguir ese ejemplo? Entonces se diria: haga cada Cámara lo que quiera; pero eso mismo debe ser una ley. Hay una ley existente, conservemosla, porque es de necesidad el conservarla, sin prejuicio de dar otra ley que ponga la cosas en el estado que estaban en las Cámaras de Buenos Aires, digo, pues, que desechada esta ley de la Cámara de Diputados, la Cámara de Diputados desechará tal vez esta ley de la Cámara de Senadores, y entonces será preciso dos terceras partes de votos para que pase la ley que fija los empleados, que debe tener cada Cámara, es decir, que nos quedamos espuestos á estar sin servicio.

La Cámara de Diputados ha hecho eso, no digo que será lo mejor; pero ya está hecha esa ley que puede revocarse en adelante y darse una ley general, mientras tanto, vendriamos á no tener ley ninguna.

El señor Senador creo que está equivocado; no tengo presente los términos de la ley sancionada por el Congreso del Paraná, pero el nombramiento de los empleados, y el número de los empleados, queda á disposicion de cada Cámara. Ahora, los sueldos, son los que se fijan por ambas Cámaras; los sueldos, nada mas, que han de tener los empleados. La Cámara dice: necesito dos taquigrafos: pero los sueldos de estos empleados, eso ya se vota. Una Cámara ha creido que era mas conveniente que lo hicieran ambas Cámaras; pero eso no es decir que cada Cámara le ha de estar asignando á la otra los empleados que ha de tener, sinó los sueldos que han de tener los empleados que cada Cámara determine. Así lo entiendo yo: que lo que determina la ley, es que se fijen por las dos Cámaras los sueldos, no el número de empleados.

S. *Elizalde*—Me voy á permitr dar algunos antecedentes al Senado, que me parece que pueden cortar la cuestion. Por la Constitucion de la Provincia de Buenos Aires, está establecido que cada Cámara sancionará su presu-

puesto de sueldos y gastos. De aquí venia que en Buenos Aires, cada Cámara hacia su presupuesto y determinaba los empleos y los sueldos; pero por la Constitucion Nacional, es distinto. La Constitucion Nacional no ha dado á las Cámaras el derecho de sancionar cada una su presupuesto, y el sueldo de los empleados, sino por medio de una ley que entra en la categoria de los demas, y solo al Congreso, por medio de leyes, le corresponde votar los sueldos.

Los reglamentos que se han votado, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados, establecen los empleados que cada Cámara crée nacesarios; pero como acaba de decir el señor Senador por Córdoba viene despues el presupuesto que ha de determinar el sueldo que cada empleado ha de tener. Entonces, se revisa por una y otra Cámara, los empleados que cada Cámara se ha dado, y esto no es malo, es muy útil. Hay tendencia en una y otra Cámara á ensanchar el número de empleados, gastos y sueldos. Así, hemos visto en la Provincia de Buenos Aires estarse disputando entre el Senado y la Cámara de Diputados, quien gastaba más. Si el Senado aumenta un sueldo, naturalmente, los empleados de la Cámara de Diputados, nos han de decir: aquel que está en igual caso, tiene tal sueldo, y tendriamos que ir aumentando y aumentando. Ahora trayendo todo á revision del Congreso, los sueldos seran uniformes, y ninguna Cámara estará atenida á lo que la otra hace, y eso es una conveniencia. Hay que hacerlo así tambien, puesto que la Constitucion Nacional es terminante; no es como la Constitucion provincial, que es de donde se sacó aquella práctica. Así es que hay un deber en sancionar estos presupuestos por una y otra Cámara, sin que esto importe atenuar en nada los derechos de una y otra respecto de aquellos empleados que razonablemente quieran tener.

En cuanto á la designacion del metálico, creo que aquí es la oportunidad de determinar lo que corresponda. Este es el primer caso que viene al Congreso; pero ya tenemos que fijar las condiciones ó el modo como estos sueldos deben ser pagados en la moneda de Buenos Aires, al menos mientras estemos en Buenos Aires, puesto que es la moneda que el Gobierno Nacional va á recibir en pago de las contribuciones Nacionales, tenemos que determinar, pues, que valor ha de tener esa moneda que se va á recibir por las contribuciones que establece el Gobierno Nacional va á pagar sus erogaciones. Luego, por mi parte, quiero ser sincero, el señor Ministro de Hacienda ha determinado este precio. Hemos querido disminuir en algo los sueldos que creemos muy altos, es decir: establecida la comparacion de estos sueldos con los demas de la administracion, este presupuesto tendria que sufrir una gran variacion. Yo no estrañaria todavia, que cuando venga el presupuesto general, en comparacion de los sueldos que tienen los demas empleados Nacionales, todavia tendriamos que disminuirles algo mas á los empleados de las Camaras, porque viene á resultar que un Coronel de la Nacion, tiene menos sueldo que algunos empleados del Senado. Asi, ó habria que aumentar los sueldos de los Coroneles y de los demas empleados, ó disminuir estos, ya, desde este momento, haciéndole la cortesia posible á la Cámara de Diputados para que disminuya los sueldos. Esta es la oportunidad de decirlo, porque de otro modo, dejariamos establecido un mal precedente, que puede traer compromisos graves cuando tratemos del presupuesto general de la Nacion.

S. *Alsina*—Yo no he dicho que se deseche el proyecto de la Cámara de Diputados; todo lo contrario; que se debe decidir que el Senado no se conceptúa con facultad para intervenir en eso: no es desechar.

S. *Navarro*—Yo creo que tiene facultad el Senado, como ha dicho muy bien el señor Senador Elizalde: no es lo mismo la jurisprudencia que rije á las Cámaras provinciales, que la que rije á las Cámaras nacionales, porque la Constitucion nacional, en un artículo de las *Atribuciones comunes de ambas Cámaras*, en el artículo 58, dice: (leyó); pero aqui no habla del presupuesto ni de los empleados, ni le autoriza á cada Cámara mas que para hacer su Reglamento. De consiguiente, es una ley la del presupuesto, como todas las demas leyes de hacienda, que debe pasar por la discusion de ambas Cámaras.

Enhorabuena, que haciendo el honor debido á la prudencia de la Cámara de Diputados, le aprobemos su presupuesto; pero tenemos facultad de aprobarlo ó censurarlo.

Ahora, en cuanto al modo como deben pagarse

los sueldos, desde que van á pagarse en la moneda de Buenos Aires, no me parece mal que se fije desde ahora la proporcion en que deben pagarse. Asi es que, por mi parte, yo votaré en favor del proyecto, con la adicion.

S. *Alsina*—Se me ha entendido mal: yo no he dicho que ahora no sea la oportunidad de tratar sobre el cambio. Ahora, sí, hoy mismo; vamos á tratar de eso. Decia únicamente que debia ser materia de una ley por separado, por que en el presupuesto no es la mejor ocasion de tratar de eso; pero no que se postergue.

Se votó el proyecto en general, y fué aprobado por afirmativa de diez y siete votos contra uno.

S. *Elizalde*—El otro proyecto no hay necesidad de leer sinó las sumas, por que no se vota partida por partida.

S. *Secretario*—En la órden del dia impresa, hay una equivocacion: no están puestos los porteros ni los ordenanzas de la Cámara de Diputados que están en el proyecto sancionado.

S. *Alsina*—Por eso lo he observado.

S. *Elizalde*—Yo me sorprendí cuando observó el señor Senador, porque los habia visto.

S. *Navarro*—Hay un error.

S. *Velez*—De suerte que aparecen cuatro porteros, y me parece que hay uno, no mas.

S. *Elizalde*—Puede leer el señor Secretario los empleados y las asignaciones.

(Se leyó.)

S. *Presidente.*—Están en discusion los dos primeros artículos que vienen á formar el presupuesto.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó el proyecto, y fué aprobado por afirmativa de diez y siete votos contra uno.

S. *Elizalde*—Ahora viene el artículo 3.° de la Comision.

Se votó y fué aprobado por igual número de votos.

S. *Presidente*—Ahora pasaremos al otro proyecto.

S. *Elizalde*—Se suprime la discusion en general, desde que ya se ha sancionado el otro proyecto....

S. *Presidente*—Se suprimirá si no hay oposicion.

S. *Navarro.*—Parece que no hay inconveniente.

Se leyeron y votaron en globo los artículos 1.° y 2.°, y fuéron aprobados por afirmativa de diez y siete votos contra uno.

S. *Presidente*—El artículo 3.°, es lo mismo que el que se sancionó en el presupuesto anterior—se supone sancionado tambien.

(Asi se acordó.)

S. *Elizalde*—Yo haría indicacion para que se hiciera una publicacion de las sesiones del Senado, sobre el proyecto relativo á la Capital de la República, á fin de que se hagan circular en la República las ideas que han prevalecido en el Senado, y en cierto modo se forme la opinion en una materia tan grave. Preparada asi la opinion, recibirá debidamente la ley definitiva que se sancione. Hago esta mocion, para que si se cree conveniente, se haga la impresion que he indicado.

(Apoyado.)

S. *Rawson*—¿No se hace una publicacion de las sesiones? Parece un gasto supérfluo, por anticipar unos dias mas.

S. *Elizalde*—Es la forma lo que hace la dificultad. El *Diario de Sesiones del Congreso*, es una publicacion grande, un libro muy grande, y es difícil que este esté listo antes de mucho tiempo; fué la razon que tuvimos en la lejislatura provincial para hacer lo mismo, porque el *Diario de Sesiones* tiene un formato muy grande, de difícil circulacion.

S. *Alsina*—No son todas las sesiones, sino tres ó cuatro sesiones especiales, sobre un objeto dado.

S. *Presidente*—Se pondrá á votacion entonces si se acepta la mocion hecha por el señor Senador por Buenos Aires.

Se votó y resultó aprobada por afirmativa general.

S. *Elizalde*—Supongo que para el Sábado será la discusion sobre el camino de fierro á Córdoba.

S. *Presidente*—Está fijado para la órden del dia del Sábado. Hay los díplomas de dos señores Senadores; no se si querran dejar para otra sesion.

S. *Madariaga*—Creo que podrian despacharse en un cuarto intermedio.

S. *Alsina*—Si están los miembros de la Comision, podrian despacharse en cuarto intermedio.

(Asi se acordó.)

Vueltos á la sala los señores Senadores, se leyó

el siguiente dictámen de la Comision de peticiones.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el señor General D. Anselmo Rojo, por los cuales es acreditado Senador en propiedad al Congreso Nacional, por la provincia de Salta y los presentados por el señor Presbítero Dr. D. Escolástico Zegada, que lo acreditan en igual carácter como suplente por la provincia de Jujuí.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y á los electos para que concurran á prestar el juramento de ley.

Uriburu—Moreno—Cullen.

S. *Presidente*—Está en discusion general.

No habiendo quien usara de la palabra se votó el proyecto en general, y fué aprobado por afirmativa general.

Leyóse en seguida el artículo 1.°

S. *Rawson*—Es mejor práctica establecer un artículo por separado para la aprobacion de cada uno de los díplomas, por que puede haber objeciones para un caso y no haberlas para el otro. Asi es que es bueno observar esa forma para lo sucesivo.

S. *Presidente*—Se procederá á votar el artículo tal como está, sino hay quien apoye la mocion.

S. *Elizalde*—Tiene razon el señor Senador, y eso podría hacerse por Secretaría despues de aprobado el proyecto, es decir, poner para cada uno un artículo por separado.

S. *Presidente*—Puede hacerse ahora mismo.

S. *Cullen*—La Comision no puede tener ningun inconveniente.

S. *Presidente*—Entonces se hará un artículo para cada Senador.

(Asi se hizo.)

Procedióse á votar sobre el díploma del primer Senador, el General D. Anselmo Rojo, y resultó aprobada por afirmativa general. Votándose en seguida el díploma del segundo Senador, Presbítero D. Escolástico Zegada, resultó aprobado por igual número de votos, quedando el proyecto sancionado así:

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el señor General D. Anselmo Rojo, por los cuales es acreditado Senador en propiedad al Congreso Nacional, por la provincia de Salta.

Art. 2.° Apruébanse los poderes presentados por el presbítero Dr. D. Escolástico Zegada, por los cuales es acreditado Senador suplente al Congreso Nacional, por la provincia de Jujuí.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, y á los electos para que concurran á prestar el juramento de ley.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Núm. 20.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 12 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba. Se incorporó el señor Zegada.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VELEZ SARSFIELD,
ROJO,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los doce dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia del señor Vega con aviso.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez del corriente (15ª ordinaria,) y no habiendo asunto alguno entrado en Secretaría de que dar cuenta, se procedió á la consideracion del primer asunto de la órden del dia formado por el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba, presentado por la Comision de Hacienda en sostitucion de el del Poder Ejecutivo— Su tenor:

LA COMISION DE HACIENDA } Buenos Aires, Julio 10 de 1862.

Á la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de Ley presentado por el E. del Poder Ejecutivo Nacional sobre camino de fierro del Rosario á Córdoba; y de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda aconseja á la Cámara la sancion de los adjuntos proyectos.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Velez Sarsfield—Rufino de Elizalde—Lucas Gonzalez.

PROYECTO DE LEY.

El Senado &.

Art. 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para celebrar un contrato, á fin de construir un ferro-carril desde la ciudad del Rosario á la de Córdoba, bajo las bases siguientes:

1.ª El camino arrancará de la ciudad del Rosario hasta la ciudad de Córdoba, bajo la traza que aprobare el Gobierno.

2.ª El camino será sólidamente construido y en todos respectos eficiente para el tráfico probable.

3.ª Su costo total no deberá esceder de la suma de seis mil libras por milla, y si llegase por cualquier evento á pasar dicho valor, el Gobierno no reconocerá sino la mencionada suma para las obligaciones que le imponga esta concesion. Para establecer el costo que deba reconocerse, se tomará solo en cuenta el gasto efectivo de las obras y materiales empleados,

las comisiones legítimas y usuales y el interés del capital, mientras estuviese en construccion el camino á razon de 6 p.% al año, por las sumas que se fuesen invirtiendo.

4.ª Los terrenos necesarios para la vía férrea, estaciones y demas construcciones indispensables, serán cedidos á la empresa por el Gobierno.

5.ª Los materiales, útiles y artículos que fuere necesario importar del Esterior para la construccion y consumo esclusivo del ferro-carril serán libres de todo derecho, á su introduccion, durante el término de la garantía. Asi mismo la propiedad del ferro-carril, será libre de toda contribucion ó impuesto por el mismo término.

6.ª La correspondencia pública será conducida gratis por el ferro carril y la tropa y toda clase de materiales ó efectos del Gobierno, á medio precio del establecido para el público.

7.ª El Gobierno garantirá á la Empresa sobre el costo efectivo de las obras dentro del límite fijado en la base 3.ª, el interes mínimo á un 7 p.% al año (en la inteligencia de que el Gobierno será reembolsado de los adelantos que por tal causa hiciese, con los escedentes que el camino produzca en lo sucesivo sobre el 7 p.% garantido.)

8.ª La garantia del 7 p.% se empezará á hacer efectiva á medida que se vayan abriendo al tráfico público la diversas secciones del camino, y por el costo reconocido de estas, no escediendo del límite de seis mil libras por milla.

9.ª Para la liquidacion de la garantia acordada, que se hará al fin de cada año, es entendido que solo podrá deducirse del producto bruto del camino los gastos legítimos ó indispensables de la administracion, consumo y reparacion del camino, no debiendo en ningun caso deducirse sumas por intereses de mayor cantidad suplida por la empresa, ó tomada á credito para ser invertida ó por cuenta del dicho camino, fuera de la suma fijada en la base 3ª.

10.ª Las obras del camino deberan empezar á mas tardar, á los diez y ocho meses de otorgada la concesion, y el todo de él deberá quedar terminado y pronto para el tráfico público en toda la via, á mas tardar á los cinco años de empezado, salvo el caso fortuito ò fuerza mayor bien jutificado, bajo la pena de quedar sin efecto la concesion y sin obligacion alguna el Gobierno de garantia de interes sobre la parte del camino que hubiese concluida.

11.ª El término de la garantia será el de cuarenta años de la fecha en que ella empiece á correr, pasado el cual cesará toda obligacion por parte del Gobierno, quedando los terrenos públicos cedidos en perpétua propiedad de la Empresa. Tampoco tendrá obligacion el Gobierno de hacer efectiva la garantia durante los períodos en que por culpa ú omision de la Empresa estuviese interrumpido el servicio de la via.

12.ª El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas durante el período de la garantia.

13.ª Tendrá la Empresa el derecho de construir ramales á dicho camino en cualquier direccion, pero sin obligacion de garantirse el interes por parte del Gobierno.

14.ª La Empresa estará obligada á continuar el camino hasta otro punto conveniente ó á hacer los ramales que el Gobierno determinase siempre que este demandase á condicion de que será estensiva para dichas obras la misma garantia del 7 p.% de interes sobre el costo de ellos, y en todo caso el Gobierno tendrá el derecho de espropiar el camino pagando su costo reconocido mas un 20 p.%; á titulo de indemnizacion.

15.ª La Empresa podrá constituirse en Sociedad anónima con responsabilidad limitada debiendo someterse sus estatutos á la aprobacion del Gobierno, y teniendo la compañia, su domicilio legal en la República.

16.ª El Gobierno tendrá la necesidad intervencion en las operaciones de la empresa para los efectos de las estipulaciones contenidas en las bases anteriores.

17.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Empresa serán sometidas á la decision de arbitrios nombrados de una y otra parte con arreglo á las leyes del pais.

18.ª El gobierno al dar la concesion exigirá una caucion pecuniaria suficiente para asegurar la ejecucion de la obra.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Velez Sarsfield—Gonzalez—Elizalde.

S. *Elizalde*—Puede suprimirse la lectura de ese proyecto, porque creo que para la discusíon en general no tiene objeto.

S. *Presidente*—Bien; está en discusion general.

(Aqui un discurso del señor Velez que se encontrará al fin de este tomo.)

S. *Navarro*—Yo creo que en el dia, señor Presidente, seria hasta hacer una injuria á las inteligencias mas vulgares, pretender demostrarles las conveniencias del establecimiento de un ferro-carril en nuestro pais. Ya es una cosa averiguada que es el medio mas eficaz de civilizar á los pueblos, y de impulsarlos hácia los adelantos materiales, y aun intelectuales.

Considerando el proyecto del Gobierno en general, yo creo que no puede darse una cosa mas útil, ni mas importante para nuestro pais: es una de las cosas mas urgentes para el afianzamiento y consolidacion de la paz en nuestro pais, puesto que es proporcionar á estos pueblos confederados un medio de enriquecerse, un medio de salir de la miseria en que estan, el medio mejor de facilitarles el trasporte de esa inmensa riqueza con que la naturaleza los ha dotado, riquezas que estan, por decirlo así á la flor de la tierra; pero que no son de valor ninguno, porque el costo de conduccion absorve el valor de los productos. Una vez que estos productos sean conducidos al mercado principal de la República, que es el de Buenos Aires por estar en contacto con el estrangero, se verá que es de la mayor conveniencia para el pais el establecimiento del ferro-carril, puesto que facilita los medios de conducir los productos, ya sean industriales, ya agrícolas, poniendo á esas provincias en contacto con el centro del comercio, y por consiguiente con el estrangero.

Yo considero que el establecimiento de un ferro-carril, no solo contribuye al adelanto material, sinó que hasta tiene una influencia política de mucha consideracion. En primer lugar, desde que los pueblos del interior empiezen á sentir los beneficios de esta institucion, á palpar materialmente que su riqueza aumenta, que su prosperidad material se le viene á las manos, se puede asegurar que no habrá revoluciones ni guerras, y que en vez de emplear su vitalidad y energia en pelear y destruirse recíprocamente, la emplearán en esplotar las tierras y la riqueza de que estan dotados para hacerlas producir mas.

Sucederá entonces lo que hemos visto practicamente en este pequeño ensayo del ferro-carril del Oeste. Se creia antes que para tener ferro-carril, era preciso tener una poblacion exhuberante; pero la realidad ha venido á convencernos de que para tener poblacion, y movimiento es preciso tener medios fáciles de conduccion.

Yo recuerdo que durante el tiempo que estuve en Montevideo, despues de la caida de Oribe y Rosas, cuando se establecieron los dos prímeros *omnibus* entre la ciudad de Montevideo y la Union que estan á una legua de distancia, todos auguraban que esa empresa iba á fracasar, y sin embargo se sostuvo. Despues se estableció una diligencia al pueblo de Pando, mas tarde, al Pueblo de Toledo, Canelones, Santa Lucia; y á la vuelta de uno ó dos años, todo el Estado Oriental estaba cubierto de empresas de diligencias y no faltaban pasageros, para ninguna, por el contrario; muchas veces habia falta de asientos, lo que quiere decir, que si hoy no hay activa comunicacion, es porque faltan medios fáciles de conduccion. Esto lo estamos viendo con el ferro-carril del Oeste que está haciendo cuantiosas ganancias; y que si no hay dividendos para los accionistas, es porque, por desgracia, se cometieron muchos errores al principio; porque contrajeron deudas que les han puesto en el estado de no presentar dividendos alhagüeños á los accionistas. Entretanto, jamas le ha faltado pasageros, porque se ha visto que las personas, sin objeto, nada mas que tomar aire, han tomado wagones en el ferro-carril.

Esto mismo ha de suceder en el ferro-carril de Córdoba: los *porteños*, permitaseme la espresion y esta franqueza, los porteños que tienen alguna prevencion, que no conocen los pueblos del interior, iran por curiosidad á conocerlos, y encontraran una sociedad muy estimable y una porcion de riqueza que quizá no conocen. Los *provincianos*, permitaseme tambien usar de esta palabra algo impropia pero que está en uso general, que tienen prevencion contra los *porteños*, vendran á Buenos Aires, se rozarán con esta sociedad, abandonarán los resabios de las provincias, contraeran mejores relaciones, se difundirá la civilizacion, y se establecerá la confraternidad entre pueblos que tienen el deseo de vivir unidos. Entonces desapareceran todas las prevenciones, y cesará esa especie de desconfianza mutua que tienen los pueblos.

Ademas de todas estas ventajas, no es de las menores, señor Presidente, la que se va á reportar conque los pueblos vean ocuparse

á las Autoridades Nacionales de una cosa muy positiva; que consulta inmediatamente los intereses morales y materiales de los pueblos confederados, porqué eso está al alcance de todos.

El ferro-carril es una necesidad que está en el corazon de todos los Argentinos. Por consiguiente, habiendo tenido yo como tuve el honor de decirlo en otra sesion, el pensamiento que encierra este proyecto, porque antes de tener ni la idea de que fuese nombrado Senador, tenia el pensamiento de promover esta idea, como una de las cosas mas vitales para el pais, me he complacido cuando he visto que el Encargado del Ejecutivo Nacional ha dado un paso que estaba enteramente conforme con mis ideas. De consiguiente, señor, yo votaré, y con entusiasmo, por el proyecto en general.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo tiene á bien, procederemos á tomar juramento al señor Zegada que está esperando en la antesala.

Presentose el señor Zegada, prestó el juramento de orden y se incorporó en seguida.

S. *Ministro de Hacienda* —No he podido llegar un poco antes á la Cámara; pero entiendo que se está tratando del proyecto de ley sobre el ferro-carril de Córdoba.

Señor: la idea de construir un ferro-carril de la ciudad del Rosario á Córdoba, no es una idea nueva; ella ha sido anunciada en la República hace muchos años. Por el Gobierno anterior del Paraná, se habian dado muchos pasos con el fin de hacer efectiva esta obra, en que todo el pais parecia estar convenido en reconocer sus inmensos resultados.

Desde el año 55 que se promovió esto, se han hecho varias concesiones especiales para la construccion de ese ferro-carril, y, ya por los terminos de la concesion que no convenian á los capitalistas que debian emprender la obra, y especialmente por el estado político del pais, que no ofrecia garantia ninguna, no pudo llevarse á cabo. Sin éxito ninguno se hicieron diversos trabajo en el sentido de realizar este proyecto. Uno de los primeros promotores de esta empresa, fué una persona muy caracterizada en estas materias, el señor Wheelwright, tomando por base un plano levantado por un ingeniero bastante hábil, el señor Campbell; pero los mejores deseos del pais y del Gobierno escollaron ante las dificultades que he dicho antes, y porque el aliciente que se daba en la concesion, no era bastante para que los capitalistas europeos se lanzasen á esta obra. Ademas, el Gobierno de la Confederacion de entonces no estaba bastante fuerte para inspirar confianza suficiente á los que pedian el emprestito, por eso fracasó.

En 1860, se renovó el propósito, con motivo de la union temporaria, diré, que tuvo Buenos Aires al resto de la Nacion, haciendose proposiciones de una manera mas formal; porque los Capitalistas de primera clase puede decirse, de Londres, se dirigieron al Gobierno Nacional manifestandole sus deseos de que, asociados con el señor Wheelwright, el Gobierno le concediera á la empresa las condiciones usuales en las empresas análogas, es decir, la garantia de un interes en los capitales que emplearan. La primera concesion que se hizo, fué tomando por base la cesion de las tierras; pero eso no era bastante estímulo para llevarlá cabo esta obra. Entonces el Gobierno contestó que por su parte estaba dispuesto á garantirle á la empresa su capital, adoptando un *minimun* de interes como era natural y de costumbre en tales casos: que por su parte, estaba pronto á conceder eso y que estaba seguro del asentimiento del pais pronunciado por el cuerpo Legislativo. Volvió á quedar en suspenso la cuestion por la guerra que sobrevino; pero si esa guerra no hubiera sobrevenido, indudablemente se hubiera realizado el proyecto, por que estaba en manos de personas que tenian los medios de llevarlo á cabo.

Inmediatamente de concluida la guerra, conocido su resultado en Europa, los mismos empresarios, se han dirigido nuevamente al Gobierno diciendole que estan siempre dispuestos á emprender la obra bajo los terminos que entonces indicaron, es decir, bajo la garantia del *minimun* del interes, de 7 p. % sobre el capital á razon de á 6000 libras por milla proximamente.

En estos antecedentes y bajo esta base es que se funda el proyecto que ha presentado el Gobierno, y el Gobierno cree que podrá realizarse bajo estos términos esta obra, que el Gobierno cree que no debe ahorrarse sacrificio ninguno por llevarla á cabo.

Los resultados que esta obra debe traer, son incalculables, señor; todo lo que se diga en favor de los beneficios que ella va á traer, es nada en comparacion de los resultados favorables al

pais en todo sentido que ella va á producir: politicos, económicos, morales, de todo genero: ella hará indudablemente en las provincias del interior de la República una verdadera revolucion, favorable á las ideas de progreso y de la civilizacion. En este sentido, el Gobierno cree que la Nacion toda debe considerar como sacrificio ninguno, el sacrificio pecuniario que le imponga esta obra.

Será escusado entrar en mas consideraciones á este respecto, porque el Gobierno tiene la conciencia de que este es el sentimiento unánime del pais. Por consiguiente, despues de lo que indudablemente habran dicho ya los señores que han fundado este proyecto, creo no tener necesidad de decir nada mas para pedir á la Cámara el apoyo de este proyecto.

(Aquí un discurso del señor Velez que se verá al fin de este tomo).

S. *Presidente*—Creo que no será necesario votar el artículo 1.°

S. *Ministro de Hacienda*—El artículo 1.° comprende todas las clausulas.

S. *Elizalde*—Se ha leido la base primera, y es lo que se va á votar.

S. *Presidente*—No se ha leído, es lo que se ha dicho que va á leerse.

S. *Velez*—El artículo 1.° es lo mismo: votemos las dos cosas, el artículo 1.° y la primera condicion.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida entró en discusion la base segunda.

S. *Ministro de Hacienda*—El proyecto del señor Wheelwright, debo manifestar estos pormenores para la Cámara, se basó en un estenso informe dado por el ingeniero Campbell dado en 1855 al Gobierno de la Confederacion, en el cual manifiesta todas las ventajas materiales de este camino con todos sus detalles de las obras que deben emprenderse; se hace tambien el presupuesto del costo de la obra y de su producto probable. Partiendo de este informe, señor, que fué mandado imprimir por el Gobierno de la Confederacion, el señor Wheelwright, permítaseme usar de este nombre, que tiene un nombre en esta parte de la América del Sud muy conocido por sus antecedentes en esta clase de empresas, fué el promotor de la navegacion á vapor en el Pacífico, y fué el primer contratista del camino de fierro de Chile, y hasta ahora, el resultado de sus obras han correspondido al crédito que muy justamente ha adquirido.

El señor Wheelwright, no solo es un gran entusiasta por la República Argentina, á pesar que hasta ahora no ha tenido ocasion de hacer ninguna operacion en su ramo; pero se ha lanzado por su cuenta á hacer gastos de mucha consideracion para hacer el camino de Córdoba, ó trasandino, como él lo llama, que ponga en comunicacion al Atlántico con el Pacifico, que pase por sobre la cordillera de Copiapó, y que comunique á la República Argentina con Buenos Aires y Europa. Tal es el entusiasmo del señor Wheelwright, porque tiene la conviccion de que es realizable.

Bien, senor, este plan del señor Wheelwright tiene por base el informe del señor Campbell; pero en ese informe, en el presupuesto del costo por millas, está calculado poco mas ó menos en 4,000 libras esterlinas. Sobre ese punto, ni el señor Wheelwright ni ningun hombre practico en estas materias, podrá conformarse en hacer este camino por ese precio. Es uno de los muchos errores de los ingenieros, que siempre cometen el error de disminuir el costo de la obra; pero todos los hombres capaces de emprender esta clase de obra, nunca han pensado que por una cifra de 4,000 libras por milla, podria encontrarse quien construyera estos caminos. Todos los hombres competentes han reputado esta suma como execivamente baja, como irrializable, como imposible para hacer un camino, no digo de primera clase, sino solido, eficiente, porque no podran construirlo. Es verdad que en el tiempo en que el señor Campbell hizo su presupuesto, hace 7 ú 8 años, el costo de las primeras materias era mucho menor que hoy y los fletes considerablemente menos que hoy. Así es que cuando el señor Wheelwright vino á hacer la proposicion, nunca se dijo que podria hacerlo menos de 6,000 libras.

El camino de Copiapó, en Chile, hecho por el señor Wheelwright, que consta de una seccion adicional de 30 millas, fué contratado por este mismo señor, y acaba de ser terminado por la suma de 6,400 libras por milla, á satisfaccion de los empresarios. Ese camino, señor, una gran parte de él, atraviesa un pais montuoso, y tiene la gran ventaja de ser esclusivamente hecho para conducir minerales unicamente.

No hay estaciones costosas, no hay tten rodante costoso de ningun género, porque los pasageros son poquisimos, casi ninguno, y gente ordinaria. El terreno es sólido, no hay que hacer terraplenes de costo, y sin embargo, ha costado 6,400 libras esterlinas. Así es que puede decirse positivamente que es el camino mas barato que se ha hecho en la América del Sud.

Doy, pues, estos antecedentes á la Cámara, para que observe que la cifra de 6,000 libras, no obstante el informe del señor Campbell, es bastante moderado. Tengo aquí la carta original, dirigida á mi personalmente por el señor Wheelwright, en la cual dice que se dirigirá despues al Gobierno; es un documento original, que estoy dispueso á mostrarlo, por el cual declara que está dispuesto á llevar á cabo este camino por el precio de 6,000 libras esterlinas por milla. El Gobierno como he dicho antes, ha considerado que este es un precio moderado, y sobre él ha basado su proyecto.

He querido anticipar estas observaciones, para poner en conocimiento del Senado el origen de este negocio.

S. *Alsina*—¿No convendria clasificar de via de 1.ª clase?

S. *Ministro de Hacienda*—No creo que convendria eso, por que nadie lo ha ofrecido, sino sólidamente construido y eficiente en todos respectos para el tráfico, como dice la base 1.ª, y creo que es bastante. Si le pusiéramos de 1.ª clase, nos costaria muchísimo.

S. *Alsina*—Póngase entónces de 2.ª clase.

S. *Ministro de Hacienda*—No convendria tampoco. Yo creo que es mejor decir: sólidamente construido y eficiente para todo el tráfico. El Gobierno ha querido evadir la cuestion de lo que es de 1.ª y 2.ª clase.

S. *Carril*—Me permitiré rectificar un poco la historia del camino de fierro ó las conclusiones del señor Ministro. El hombre que el señor Ministro dá como muy práctico y capaz de llevar adelante la empresa del ferro-carril, no ha tenido parte en la iniciacion de la idea.

S. *Ministro de Hacienda*—Vea el informe del señor Campbell, y si se conoce la firma del señor Wheelwright, que es quien ha promovido esta empresa.

S. *Carril*—Será en Inglaterra, asociado al señor Buschental primer concesionario de la empresa.

S. *Ministro de Hacienda*—Si señor, allí donde se và á reunir el capital.

S. *Carril*—La idea fué del Gobierno nacional provisorio, compuesto de los señores Fragueiro, Zuviria y yo, en combinacion con el señor Buschental: de ahí nació la idea del ferro-carril á Córdoba; y bien madurada por el Gobierno esta idea, comisionó al señor Buschental para que fuese á Chile á proponerle la empresa al Gobierno de Chile, á fin de que contribuyese por su parte, como interesado en la comunicacion de los dos océanos. Al mismo tiempo, el señor Buschental llevaba el encargo de traer los ingenieros de ferro-carril que habia en Chile, para empezar los estudios del camino del Rosario á Córdoba. Con efecto: el señor Buschental tuvo conferencias con el Gobierno de Chile, y se contestó al Gobierno nacional las buenas disposiciones en que estaba aquel, para hacer lo que le correspondia para traer el camino de fierro hasta la base de la cordillera, mientras nosotros empezábamos la parte que nos correspondia. El señor Campbell que habia sido empleado por el Gobierno para trazar el camino de Valparaiso, se encontró desocupado por que no aceptaron sus ideas, y estaba en disposiciones de regresar á los Estados-Unidos por la vía de Panamá. Formados los informes para asegurarse de su moralidad y de su capacidad, el señor Buschental trajo al señor Campbell, quien empezó desde luego á hacer los estudios desde la base de la cordillera hasta el Rosario, inclusa toda la quebrada del rio de Mendoza, para estudiar hasta donde podia llevarse el camino. Vino, informó al Gobierno que indemnizó su trabajo, y se contrató la traza, nivelacion, y planificacion del *camino del Rosario á Córdoba*; siendo ministro actuante el Dr. D. Benjamin Gorostiaga. Despues de hecho todo esto, se hizo la concesion al señor Buschental; siendo Ministro el señor Campillo. Luego se obligó á aquel, á asociarse al señor Wheelwright, en consideracion á su jénio emprendedor y á las relaciones que tenia en Europa, con motivo de haber hecho el camino de Copiapó. Han concurrido, pues, los dos, el señor Buschental y el señor Wheelwright á promover la empresa en Europa; las concesiones se han prorogado varias veces, y ella ha fracasado apesar de que la asociacion era formal, unas veces por la crísis financiera del mundo, otras veces por la guerra de Rusia; principalmente por nues-

tras propias disenciones. Ya vé el señor Ministro que esto no es mas que una rectificacion de la historia del proyecto: el señor Wheelwright se asoció despues, no ha sido iniciador; pero eso poco importa. La empresa fué promovida por el Gobierno Nacional, el año 54.

S. *Ministro de Hacienda*—Lo único sério que ha encontrado el Gobierno, es la firma del señor Wheelwright. Aquí están los nombres de todos los comerciantes, y permítaseme decir que el Gobierno no le dá tanto crédito al señor Buschental. Estoy en la historia de este negocio despues año 60, y aquí está lo único sério que encuentra el Gobierno, la firma del señor Wheelwright asociada á la de varios comerciantes de primera categoria en Inglaterra: lo demas no vale nada.

S. *Carril*—Yo respeto todo eso, señor, no hago mas que una rectificacion de la historia de este ferro-carril.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo estoy en la historia de este negocio desde el año 60.

S. *Carril*—Yo desde el año 53.

S. *Ministro de Hacienda*—Pero esa idea no valió nada, por que era un absurdo las tierras que le daban.

S. *Carril*—No se podia dar mas entonces; porque les concesionarios no pidieron mas; sin duda á causa de que Wheelwright habia construido el ferro-carril á Copiapó sin garantía.

S. *Ministro de Hacienda*—Pero esas concesiones no valieron nada, y esto es lo primero formal que se ha hecho en estos negocios, y cuando he dicho que por falta de crédito del Gobierno de la Confederacion, por nuestras disenciones políticas, no he tratado de ofender á nadie.

S. *Carril*—Seria por las disenciones políticas; pero el crédito no faltó. Y es tan sério hoy este negocio, como fué entonces.

S. *Ministro de Hacienda*—Bien, señor, sea por lo que se quiera; yo no trato de personificar la cuestion.

S. *Carril*—Fué por las disenciones políticas mas que por nada; pero en la actualidad es muy bueno que se tengan fundadas esperanzas, yo las apoyo y aplaudo. No he hecho estas observaciones mas que por rectificar la parte histórica del asunto, y ante todo, debemos convenir en la importancia de esta obra, que podrá llevarla á cabo el señor Wheelwright por el crédito que tiene; pero eso no quita que yo tenga interés y derecho para hacer una rectificacion que deja las cosas en su verdadero punto de vista.

S. *Ministro de Hacienda*—En el proyecto, señor Presidente, que presentó el Gobierno, no hace alusion al señor Wheelwright, por que la intencion del Gobierno, sí bien por un acto de rigurosa justicia debia darle la preferencia al señor Wheelwright, el gobierno la daria á cualquiera otra empresa si el señor Wheelwright no se conforma con las condiciones del contrato; asi es que si he nombrado al señor Wheelwright en la discusion de este asunto, no es por que se tenga contrato ninguno con él.

S. *Carril*—Iba á decir que el señor Campbell, que es un hombre muy moral y que tiene mucho crédito en Europa y en los Estados-Unidos, despues de los informes que ha dado, nos ha dicho: estoy convencido que el camino del Rosario á Córdoba, será el camino mas barato que puede construirse en el mundo.

S. *Ministro de Hacienda*—Asi lo creo yo, señor. Yo creo que por 6,000 libras la milla, puede hacerse un camino bueno; pero ya he dicho que será el camino mas barato que se habrá hecho en la América del Sud.

S. *Carril*—En el mundo, decia el Sr. Campbell.

S. *Navarro*—Yo creo que en esta base 2.ª, como ha dicho un señor Senador, debia de clasificarse el camino, á fin de que hagamos una cosa bien hecha, no solamente por que asi lo exigen las primeras necesidades del país, sinó tambien por que seria muy ridículo que hiciéramos un camino inferior al de la república de Chile: los argentinos no debemos ponernos á retaguardia de nadie, sinó si es posible, á vanguardia. Asi se ha hecho con el camino del Sud contratado con el señor Lumb; se ha dicho que será un camino de 1.ª clase—¿Por qué la nacion ha de contratar un camino, asi nomas, cuando la provincia de Buenos Aires ha contratado un camino de primera clase? Se dice que será lo mas sólido posible, y eficiente para el servicio. No comprendo la palabra *eficiente*. *Suficiente*, la comprenderia; pero *eficiente*, no comprendo. Entre los lógicos es usual esa palabra, y entre los místicos tambien; pero eficiente en materias de caminos de fierro, no sé lo que quiere decir, y quisiera que se pusiese una palabra de sentido conocido.

Ahora, *tráfico probable*, creo que no puede decirse ¿Cuál es el tráfico probable? No hay ne-

cesidad de decirlo tampoco, por que nadie puede decirlo. Diremos entónces: camino de primera clase, sólidamente construido, y bajo todos respectos, conveniente y seguro para los objetos á que es destinado. Yo haria indicacion para que se sustituyan esas palabras.

S. *Velez Sarsfield*—No se contentaria la empresa si la obligaran á traer coches de primera clase—¿Como vá á encargar á Europa coches de primera clase, cuando ni un candelero de primera clase se puede encargar? Quién sabe cuánto le costarian los coches de primera clase; pero le costarian millones.

S. *Ministro de Hacienda*—Sin duda que la cuestion es mas gramatical que otra cosa, y el señor Senador en ese punto, es mas fuerte que el Gobierno. Pero realmente, sinó fuéramos á usar voces técnicas, no sé la que en este caso se pudiera usar gramaticalmente. *Eficiente*, es voz usada en estos casos, es decir suficiente, bastante. La enmienda que propone el señor Senador, tiene el inconveniente de que se puedan poner cuatro coches en vez de cien. El camino puede ser de primera clase y sin embargo, tener solo cuatro coches en vez de cien. Para mí, sin ser tan gramático como el señor Senador, la voz *eficiente* llena muy bien el objeto. El Gobierno en ese punto de la gramática, se reconoce muy inferior al señor Senador. Eso de poner de primera clase, nos puede costar muy caro, puede costarnos hasta 20,000 libras por milla, mientras que puede ser *eficiente*, es decir, bastante, y sin embargo, costarnos solo 6,000. El camino de Copiapó, no es de primera clase, y sin embargo, es muy suficiente para las necesidades públicas. Hay caminos en Inglaterra que cuestan muy caros, que son de gran lujo, y por lo que ha dicho el señor Senador debiéramos imitarlos. Por qué hemos de ser menos los Argentinos que los Ingleses? Sin embargo, yo creo que no nos conviene imitar ese ejemplo.

S. *Elizalde* - Cuando discutimos en el Senado de la Provincia de Buenos Aires el camino de fierro á Chascomús, tocábamos las mismas dificultades. Camino de fierro de primera clase, algunos creíamos que no queria decir nada. Lo real y verdadero es el máximum de la suma que fija el Senado para el costo del camino, es decir: 6,000 libras por milla se paga por el camino; luego, este camino se ha de hacer tan bueno como lo permita la suma que se emplea. Si gasta mas de 6,000 libras, no le hemos de dar garantía sinó por la suma que realmente se invierta.

Asi creo que con un costo de 6,000 libras, hay lo bastante para hacer un camino tal cual se requiere y es necesario. La garantía no está por consiguiente, en las palabras de primera ó segunda clase, sinó en el costo efectivo. Se pone la condicion que ha de ser sólidamente construido, y que todos sus productos se han de invertir en el mismo camino. Así la verdadera garantía está en el costo efectivo; que sea construido sólidamente con arreglo á la suma indicada: primera clase no quiere decir nada.

S. *Alsina*—He hecho una indicacion muy ligera sobre la conveniencia de clasificar el camino; no insistiré en ella: pero sí debo declarar que no estoy conforme, con eso de que la espresion de, primera clase, segunda clase etc., nada indique; cuando es la recibida en el lenguage de la materia. ¿Nada significa en Europa, camino de primera clase? Significa el número y lujo de los trenes, el grandor y comodidad de las estaciones, la calidad de los rails y de las obras de arte; significa una porcion de cosas, que la sola voz está diciendo. Esto no quiere decir que el camino á Córdoba, sea de esta calidad. Yo decia únicamente, que como de alguna ha de ser, esa calidad se esprese en la ley ó contrato. De primera no, porque no la necesitamos ciertamente; pero de segunda sí, es decir, de menos lujo, de menos comodidad. La espresion de primera clase, se refiere tambien á los materiales de construccion, y á la clase de las construcciones que deben ser de las mejores: comprende mucho. Sin embargo, no insistiré en cosa que puede ser de poco interés.

(Aprobada la base segunda en general, entró á discusion la tercera.)

S. *Ministro de Hacienda* – Pido la palabra para hablar en general sobre las diversas bases.

El Gobierno presentó un proyecto basado en la concesion que se hizo en el ferro-carril del Sud, variando solo la suma que debia garantirse por el camino, no sé si alguna otra especialidad, y en lo demas dijo que se ajustaria esta concesion, á los términos de aquella, largamente discutida, y sancionada despues de un maduro exámen. La comision creyó oportuno poner todas esas bases, y á mi juicio hizo muy bien. Asi todas estas condiciones son iguales á las sancionadas en ambas Cámaras de la Provincia de

Buenos Aires, despues de mas de un año de estudios especiales. La única variacion, como he dicho, es el límite fijado al costo de ese camino y no sé si alguna otra cosa insignificante. En cuanto á la multa pecuniaria, se dejó al Gobierno la facultad de imponerla.

Hago estas observaciones, para evitar el tenerlas que dar sobre cada base.

[Sigue un discurso del señor Velez que se encontrará al fin de este tomo.]

S. *Elizalde*—Yo creo que no hay una completa exactitud en lo que acaba de decir el señor Senador. En la Provincia de Buenos Aires no se ha reconocido comisiones de 200,000 duros. Voy á decir lo que hubo, que fué lo siguiente. Parece que el señor Lumb, de un modo privado y confidencial, dió un calculo aproximado de lo que creia que debia ser el costo del camino. Nosotros para remediar los males que esto pudiera causar, quisimos que se hiciera un presupuesto previo de la obra, pero encontrando que era aun mas dificil, tuvimos que ocurrir á hacer una redaccion en la ley contra el pago de comisiones de 100,000 $ y por eso pusimos la frase: *comisiones legítimas y usuales.* En otras partes se han hecho ya caminos de fierro, con capitales estrangeros y por consecuencia hay base yá de que partir. No son ganancias tan grandes; son comisiones mas reducidas....

S. *Velez Sarsfield*—Para gastos imprevistos 400,000 duros.

S. *Elizalde*—Lo quitamos.

El Senado rechazó semejante cosa y se puso en la ley del camino al Sud esta frase: *costo efectivo, intereses del dinero, y comisiones legítimas y usuales.* Lo mismo nos sucede con este proyecto del *señor Campbell;* no reconocemos nada; es un simple *memorandum* para que nos apercibamos del maximum de la obra, pero no quiere decir que hemos de pagar ninguno de los precios que establece esa publicacion. El Gobierno tiene que tomar la ingerencia necesaria en esos trabajos, para saber cuanto vale efectivamente el camino y todo está muy bien clasificado en la ley, de manera que nos pueden venir á hacernos pagar, mas de lo que realmente cuesta el camino....

S. *Velez Sarsfield*—Yo le diré una partida que he visto en el ferro-carril del Oeste: gastos de viage del primer ingeniero, 30,000 pesos.

S. *Elizalde*—Es legítimo. Desde la primera carta que escribe un comerciante, ya va la comision; ingenieros, reconocimientos del camino, todo eso tiene que pagarse, ó los tienen que hacer los Gobiernos por su cuenta. Todo eso entra en los gastos legítimos.

S. *Velez Sarsfield*—Yo he visto en un presupuesto de ferro-carril, un ingeniero al año 30,000 patacones y si uno pregunta sobre esto exesivo costo, le contestan, no vienen de otra manera de Europa. No se si esto es cierto, ó no, pero las cifras son elevadas, ni lo digo para oponerme sinó para que el señor empresario no crea que vamos á quedar muy contentos y que va á ser la obra muy barata. Yo creo que él se va á ganar un millon ó medio millon de pesos.

S. *Ministro de Hacienda*—Mi temor es al reves, que el límite es demasiado bajo. No me refiero solamente al *señor Campbell* sinó á todas los ingenieros del mundo. No conozco un solo ejemplar que un ingeniero haya dicho que tal cosa costará cuatro, cuando el resultado ha probado que cuesta seis ú ocho. Esto sucede todos los dias con las obras de los particulares, que tienen que emprender trabajos en que se necesita el calculo de personas científicas; en que se calcula como cuatro una obra y viene á costar seis ú ocho. ¿Ha podido el *señor Campbell* decir, que haya camino de fierro capaz y bueno, en el mundo que valga menos de 4,000 libras? No lo ha podido decir....

S. *Velez Sarsfield*—No habia pampas iguales á las nuestras.

S. *Ministro de Hacienda*—En los Estados Unidos hay pampas, hay sabanas tan grandes como las nuestras, y sin embargo en los Estados Unidos se hila muy delgado en estas materias. En los Estados Unidos existe el fierro, no hay que costear nada de fuera, el interes del dinero es la mitad que aquí, y sin embargo, no se han hecho caminos por menos precio. Vamos á la Europa, allí donde no se pagan comisiones, veamos el costo de los caminos. En la India, con pampas mas grandes que las nuestras, no se han podido hacer caminos por menos de 4,000 libras. Así son los calculos de los ingenieros, pero ademas hay otras consideraciones especiales. Los salarios han subido, mas de lo que ahí estan señalados

Pero ¿Cual es el ejemplo que se me cita? El de Chile. Voy á referir á la Cámara lo que sobre esto sucedió en Chile, para que se-

pa lo que sanciona. Los empresarios particulares, no el Gobierno, contrataron con el señor *Wheelwright* la construccion del camino de *Copiapó* en 6,400 libras por milla, y eso siendo un pobre camino, que está muy lejos de ser bueno, aunque es suficiente. El señor *Wheelwright* sin embargo de la posicion que ocupa, siendo uno de los hombres mas especiales en la materia, no tiene plata. Pero tenga entendido el Senado, que á pesar de la competencia que hay en Inglaterra para estos trabajos, nadie se ha presentado proponiendo otras báses.

S. *Velez Sarsfield*—El señor Ministro puede satisfacer á la Cámara diciendo, puesto que tiene el proyecto; tal partida está baja.

S. *Ministro de Hacienda*—Lo que puedo decir es que en esa materia no sabemos nada. El presupuesto del señor *Campbell* dice la milla del camino costará 65,000 fuertes, pero que se yo, si en efecto eso costará. Lo mismo digo relativamente á los puentes y demas construcciones. Para mi todo eso es enteramente griego. No se nada y por eso tomo las bases generales. ¿Por cuanto es lo menos que se puede hacer ese camino? Es lo único que ha podido decir el Gobierno y procurar garantir el costo del camino.

S. *Elizalde*—La verdad es señor Presidente, que la dificultad que tocamos relativamente á ese camino, es la gran dificultad que tuvimos en la Provincia de Buenos Aires cuando se ha tratado de emplear el sietema *minimum* de interes. Este sistema tiene el peligro de basarse en el costo efectivo de la obra, porque si una obra se hace pasar por el doble de lo que ha costado, en lugar de pagar un 7 p.% de garantia, se vendria á pagar un 14. De modo que todo el trabajo de la ley y del Gobierno, está en asegurar que el costo del camino, sea realmente el verdadero. Despues de discutir ese asunto en las Cámaras Provinciales, no pudiendo pedir presupuestos prévios, tomamos las únicas garantias posibles: costo efectivo del camino, comisiones legítimas y usuales y luego la revisacion que tiene que hacer el Gobierno para verificar que lo que le dan vale realmente lo que le piden. Si es verdad que esta revisacion no puede hacerse de un modo tan seguro, que la ponga á cubierto de cualquiera trampa, tiene que hacerse del mejor modo posible. La perfeccion es claro que no la hemos de encontrar, pero este es el medio que ofrece probabilidades de mejor resultado.

S. *Rawson*—Respeto la sinceridad del caracter del señor Campbell, pero puede haber en ello alguna equivocacion; y en cuanto á lo mas barato puede ser dificil pero no realizable puesto que en los Estados Unidos del *Mississippí* y *Alabama*, se han construido ciento y tantas millas de ferro-carril, por 3,200 á 3,400 libras por milla de costo.

S. *Ministro de Hacienda*—Bajo esa declaracion yo no sancionaria con mi voto la 6000 libras calculadas para este camino. Lo contrario seria regalar la plata del estado, y si el señor Senador tiene esa conciencia no debe, con su voto, dar la autorizacion que por el proyecto se acuerda. El Gobierno no tiene la conciencia que se pueda hacer por menos, pero no quiere insistir por un solo instante y faltaria á su deber el señor Senador, si teniendo la conciencia de que se puede hacer este camino por 4,000 libras, de su voto para que se haga por 6,000.

S. *Rawson*—Rectifico este hecho porque respeto mucho el carácter del señor Campbell. El hecho histórico que he citado puedo mostrarlo, y es que se han hecho 135 millas de ferro carril por 3,200 libras la milla.

S. *Ministro de Hacienda*—¿Pero ese camino está en las mismas condiciones que este?

S. *Rawson* Yo respondo al aserto que se ha establecido, que en ninguna parte del mundo se ha hecho un ferro-carril por menos de lo que para este se presupone.

S. *Ministro de Hacienda*—No lo sé; puede ser; no se si ese camino será igual al que se propone aquí, puesto que se hacen caminos hasta de caballos. En los Estados Unidos se hacen caminos de todas clases y de todos precios. Pero si el señor Senador viene á deducir del hecho que ha citado que el que tratamos se haga por menos....

S. *Rawson*—No deduzco nada, sinó digo que hay una parte del mundo en que se han hecho caminos mas baratos que el de que nos ocupamos, y lo digo porque el señor Ministro habrá asegurado que no los habia.

S. *Elizalde*—Hay un hecho que debe recordar el Senado, y me parece que pone fin á la cuestion.

Los caminos norte-americaaos son mas bara-

tos que los ingleses, pero son dos sistemas distintos tambien, y entre ellos hay una gran diferencia. Asi es que puede ser muy bien que, el presupuesto del señor *Campbell*, sea muy exacto segun el primer sistema, y que sea inexacto con relacion al segundo. Pero de todos modos, como he dicho, nosotros no tenemos como determinar el precio del camino, sinó fijar un *máximun.* dentro del cual se deba construir y hacer de modo que no nos hagan pagar mas de lo que realmente valga.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo me he referido á caminos *sud-americanos*, me parece que lo dije bien claro.

(Aprobada por afirmativa general la base 3.ª entró en discusion la 4.ª)

S. *Elizalde*—Aquí se ha hecho una variacion sobre la que hemos omitido decir algo. La costumbre ha sido ceder á las empresas los terrenos de propiedad pública, no asi los de particulares, y por este proyecto el Gobierno toma sobre sí [á diferencia de lo que se ha hecho por los otros caminos] el espropiar de su cuenta los que se necesiten para la vía, y darlos á la empresa. Es una variacion que se introduce, y por eso hemos puesto un artículo por separado, relativamente á este punto.

S. *Alsina*—Ya me habia fijado en una especie de irregularidad que encontraba en ese artículo, comparado con el primero que la comisión presentó. Talvez lo conveniente fuera dejar la consideracion de este artículo hasta ver el resultado del proyecto presentado. En este artículo se dice, los terrenos necesarios etc. etc. ¿Cuales? ¿Los públicos ó todos?

S. *Elizalde*—La idea es todos.

S. *Alsina*—Bien. Serán cedidos por el Gobierno á la empresa, pero ¿cómo vá á ceder los que no sean suyos? De los de propiedad particular, ni el Gobierno, ni nadie puede disponer. Teniendo presente que esta vía vá á atravesar dos Provincias, en que hay una gran parte de campo poblado, dentro de sus fronteras; esos terrenos, que en general tambien se llaman públicos, juzgo, segun las ideas que tengo en materia de tierras, que se han de declarar de los Estados—Pertenecen á la provincia de *Santa-Fé*, á la de *Córdoba*; los de esas condiciones, que allí sean públicas—¿Cómo vamos á establecer que el Gobierno Nacional tomará esos terrenos que son de dos Provincias?.....

S. *Velez Sarsfield*—No que los tome; las pedirá. El Gobierno se compromete á dar el terreno suficiente.

S. *Alsina*—No dice eso el artículo; lea el señor Secretario el que está á discusion. (Se leyó.)

S. *Velez Sarsfield*—El Gobierno los comprará.

S. *Alsina*—Ahí está lo que falta decir.

S. *Elizalde*—Ya está dicho; esos terrenos serán cedidos teniendo que comprarlos el Gobierno.

S. *Alsina*—Pero la Comision ha adicionado el artículo por medio del segundo proyecto. Se establece que se cedería lo necesario al camino esto es, 50 varas á ambos lados de él, ademas del terreno que él ocupe. Se dice ahora que ha de ser por medio de compra que ha de adquirir el Estado media legua mas de terreno, tambien á ambos lados de la vía. Si asi ha de ser, este artículo está de más. Ya se sabe que las estaciones y el camino público, lateral á la vía férrea, han de ir por donde vaya esa vía, y entónces como el Gobierno podia disponer de muchísimo mas de 50 varas, no es ya necesario este artículo, que vendria bien sinó se hubiera intercalado ese otro pensamiento.

Por eso decia yo que seria talvez, lo mas conveniente, suspender la discusion de este artículo hasta ver el resultado que dá el proyecto nuevo de la Comision, por que indudablemente, en esa media legua por costado, ó sea una legua por todo, hay lo suficiente para cuantas estaciones y caminos laterales se quiera, aunque sean de cien varas.

S. *Velez Sarsfield*—No depende un artículo de otro; no le ha de costar nada al Gobierno. Con esta otra condicion, el Gobierno dará para el camino los terrenos necesarios.

S. *Alsina*—Yo estaria por que se dé eso y mucho mas.

S. *Velez Sarsfield*—El otro artículo tiende á hacer concurrir á las Provincias de alguna manera; ellas son las que han de espropiar. El artículo, pues, quiere decir; el empresario no tendrá que hacer gastos algunos para espropiar terrenos. El Gobierno se los dará comprando los agenos: este es el pensamiento de la Comision.

S. *Ministro de Hacienda*—Quiere decir que esa es la base del proyecto; deséchela el Senado si le parece. La base es, que no cueste á la empresa nada el camino, pero para mas claridad, puede agregarse que los terrenos públicos serán

cedidos á la empresa y los particulares tambien, siendo espropiados.

S. *Elizalde*—Por el hecho de decir que el Gobierno cederá, claro es que los terrenos que sean agenos tendrá que comprarlos. La indicacion del Sr. Senador de suspender la sancion de este inciso, no perjudica, pero tampoco causa mal el sancionarlo. Nosotros hemos querido que el terreno necesario para la via, fuera como todas las vías públicas. Es una servidumbre á que están sometidas todas las propiedades en la República, y el Congreso, ó la Nacion, tiene el derecho de decretar un camino público y tomar el pedazo de terreno que para él sea necesario.—Ahora, el terreno para las estaciones es lo único que tiene que dar el Gobierno, pero como tiene el derecho de aprobar la traza, claro es que no ha de ser muy profuso, cuando tenga que comprar el terreno, si es de propiedad particular. La otra parte del artículo que se refiere á la cesion de la media legua, no es para la empresa sinó para el Gobierno Nacional, es decir, la Nacion que garante el 7 p.%, pide á las Provincias que le den en propiedad tal estension de terreno, pero esa no es mas que una mera peticion que darán ó no las Provincias.

(Aprobado por afirmativa general el inciso 4.°, se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores á sus asientos, se aprobó el inciso 5.° y entró á discusion el 6.°)

S. *Navarro*—¿Que se entiende por correspondencia pública? ¿La del Gobierno solamente ó la de todo el público?

S. *Ministro de Hacienda*—Todas, es decir la que va por el correo y esa es la de todo el mundo.

(Sigue un discurso del señor Velez que se verá al fin del tomo).

Se leyó la base octava.

S. *Presidente*—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aprueba ó no la base que acaba de leerse.

Se votó y resultó aprobada por afirmativa general.

Entró en discusion la base nueve.

S. *Alsina*—¿Cual es el objeto de mandarse liquidar la garantia cada año?

S. *Ministro de Hacienda*—Los dividendos de cualquiera empresa, por acciones particularmente, tienen que distribuirse, ó se distribuyen por lo menos cada año, algunas veces cada semestre. Entonces para dividir la utilidad, es preciso hacer la liquidacion para ver lo que corresponde á cada accionista, para ver si hay alguna falla, ó para ver si falta algo para cubrir el 7 p.%, á fin de que el Gobierno lo haga efectivo, y viceversa; pero es el menor término que puede fijarse para liquidar la utilidad ó los negocios del camino, es decir, el término de un año.

S. *Alsina*—Me tomaré la licencia de hacer otra pregunta al señor Ministro, lo cual no debe estrañarse, porque no tengo idea alguna de la traza de este camino. ¿Cuantas secciones se calcula que habrá?

S. *Ministro de Hacienda*—No puedo contestarle definitivamente al señor Senador, porque las secciones pueden tambien variarse segun lo estíme el Gobierno, ó lo acuerde con los empresarios; pero las secciones en que pueda dividirse el camino, no creo que esten determinadas absolutamente por que las secciones que debe tener un camino, es una cosa enteramente caprichosa. Puede dividirse en seis, en cuatro ó en diez secciones. Lo que quiere decir esto, señor, es no esperar, tanto para abrirse al tráfico público, como para hacerse efectiva la garantia, no esperar á que el todo de la línea esté concluida, sinó que se vaya haciendo por secciones.

No conozco bien, lo confieso francamente, la topografia del camino; pero hay otros señores Senadores que podrian decir mejor que yo, en cuantas secciones seria conveniente dividir el camino.

S. *Velez*—Yo le voy á decir: el camino no tiene en el territorio mas que dos secciones, una en Villa Nueva, de donde se separa el camino para Mendoza y la ciudad de Córdoba; pero, diré, señor, que aquí, aunque llegue el camino á Villa Nueva y no comience el interes del 7 p.%, no son perjudicados, porque percibirá el 6 p.%....

S. *Alsina*—No hablo de eso. He preguntado cual es el objeto de mandarse liquidar cada año, porque acabamos de sancionar en un un artículo que la garantia no se hará efectiva sinó á medida que cada seccion vaya entregandose al trafico: este es el tenor del artículo precedente. Supongamos que la línea comprende dos secciones, que comprende seis, cada una, cuando menos, será de diez ó doce leguas. No es de creerse que en un año estará concluida la primera seccion

Si no está concluida, no puede ser entregada al tráfico; no ha llegado el caso de hacer efectiva la garantia; y si no ha llegado ese caso ¿para que es la liquidacion? Esta es la observacion. Por una parte se declara que nada se abonará sinó despues de concluidas las secciones, obra que puede durar años; y por otra se ordena la liquidacion cada año. Parece que esto es ordenar una cosa sin objeto.

S. *Ministro de Hacienda*—La base octava habla de la manera como se ha de hacer efectiva la garantia, desde que el camino empieza hasta que se concluye; y otra base habla del camino en general, es decir, que aunque no se concluya una seccion, la liquidacion se hace cada año—es el objeto.

S. *Alsina*—Entonces es preciso establecerlo así.

S. *Elizalde*—Voy á agregar algunas esplicaciones que tal vez satisfagan al señor Senador. La ley se pone en dos casos: en el caso del camino en construccion y en el caso del camino concluido. Cuando el camino está concluido, la garantía se liquida por años sobre todo el costo del camino. Cuando el camino está en construccion, la garantía se liquida tambien por año, por el costo de las acciones que se vayan entregando. Yo no conozco el terreno; pero no creo que habrá solamente dos secciones: un camino de fierro necesita estaciones de distancia en distancia para proverse de mil cosas que necesita; y tanto el interés de la empresa como el interés individual del comercio, han de hacer servir el camino sin necesidad que esté concluida toda una seccion. Cuando tenga cuatro ó cinco leguas la primera estacion, que pueda hacer servicio, ya no vendrán las carretas de Córdoba hasta el Rosario, sinó á la cabeza del camino, como pasa ahora entre nosotros; y á medida que se vayan haciendo las leguas, se han de ir haciendo estaciones para proveerse de todo lo que necesitan. Entónces, á medida que se hagan las estaciones, ya se estima el valor de ese camino, ya se liquida esa parte, y eso lo ha de hacer el interés individual.

S. *Alsina*—Póngase entónces: concluida que sea la obra, la garantía se liquidará cada año.

S. *Ministro de Hacienda*—No, señor; se liquida cada año aunque no esté concluida la primera seccion, que tambien podria concluirse en 6 meses.

S. *Alsina*—Para qué se pone entónces que se hará efectiva á la conclusion.

S. *Elizalde*—Se paga desde el principio.

S. *Alsina*—El artículo anterior, dice que se hará efectiva á medida que cada estacion se vaya entregando al tráfico. Por consiguiente, antes de hecha, no tiene que pagar.

S. *Ministro de Hacienda*—Despues de concluida la primera seccion, empieza á hacerse efectiva la garantía.

S. *Alsina*—Yo digo que no, segun el artículo anterior; sino, no tendria sentido el artículo que acabamos de sancionar.

S. *Ministro de Hacienda*—Es necesarísimo: el primer artículo dice que aunque no esté todo el camino concluido, se hará efectiva la garantía; y el otro, la vá haciendo efectiva por partes, á medida que se concluya una seccion.—¿Como se hace efectiva la garantía? Liquidando cada año.

S. *Alsina*—Pero no para pagar.

S. *Ministro de Hacienda*—Si, señor, para pagar.

S. *Elizalde*—Supongamos que se hacen las tres primeras leguas, y allí se pone una estacion ¿cómo se hace para pagar el 6 p.% á los capitales durante el tiempo de la construccion? Antes de entregarse al tráfico el camino, si se vé que hay 3 ó 4 leguas construidas, el Gobierno dice: liquídese. Entónces se conoce el valor de la obra, mas los intereses, ó se le abre cuenta á esa seccion, para ver lo que produce el tráfico de esta seccion, y se le vá abonando la garantía; puede tardar cinco años la construccion de la 1.ª seccion. Supongamos que en el primer año se hagan 5 ó 6 leguas que están produciendo. Entonces, tiene que cesar el interés que se paga durante la construccion, y se tiene que abonar la garantía por la seccion que se entregue al tráfico; por que cuando cesa el 6 p.%, empieza á hacerse efectivo el 7.

S. *Alsina*—Si el señor senador supone que seccion se entiende los trabajos que se han de hacer en un año, no tengo dificultad; pero yo entiendo que habrán de pasar 4 ó 5 años ántes que se construya la primera seccion. Ahora se me dice: no, señor; si en el primer año se hacen tres leguas, allí se hace una estacion. Entonces no hay dificultad; pero yo entendia que las estaciones, segun la traza, debian fijarse en tales ó cuales puntos, donde haya agua, donde haya ciertas

condiciones. Por consiguiente, el señor Ministro no sabe si en un año se ha de hacer tal estacion; y por la ley, el Gobierno no está obligado á hacer efectiva la garantía, sinó despues de concluida y entregada al tráfico la primera estacion.

S. *Ministro de Hacienda*—Tal vez yo no he esplicado claro esto; voy á materializarlo mas. El camino pide garantía hasta un millon y medio de libras esterlinas. El largo del camino, es poco mas ó menos de 250 millas, que á razon de 6,000 libras por milla, viene á importar un millon y medio de libras esterlinas. Vienen los planos, y se dice: ¿Cómo vamos á dividir las secciones, en cuántas secciones lo dividiremos? Se divide por ejemplo en 6 secciones, es decir, se divide el máximun de la garantía, y el máximun de esta no pasará de 250,000 libras esterlinas Muy bien, dice el Gobierno: no entro á hacer efectiva la garantía, mientras que cada seccion no se entregue al tráfico público. Cada seccion, importa 250,000 libras esterlinas, y suponiendo que se gasten, cada año se hace efectivà la garantía conforme se vá entregando cierto número de leguas al tráfico. Cada año se liquida ¿Se ha hecho una seccion? Pues se liquidan en este año 250,000 libras que es lo que importa ésta seccion. En el año que viene se vuelve á liquidar otra vez. ¿Cuántas estaciones hay?—¿Hay tres? Pues se liquida con arreglo á tres en aquel año; y si en el año siguiente hay 5, se liquida con arreglo á aquellas 5 secciones.

S. *Alsina*—Está bien, señor.

Me parece que donde se habla de operaciones del camino es en el artículo de que estamos tratando: tal vez no estará de mas una pequeñísima adicion. Sírvase leer el señor Secretario el artículo. [Se leyó] "de administracion y consumo", dice. Creo que deberia decir: reparacion del camino y trenes.

S. *Elizalde*—En el camino entra todo.

S. *Alsina*—Camino no es trenes. La palabra camino comprende trenes, estaciones, y puede emplearse por toda la empresa. Tambien significa el carbon que se consume, y sin embargo el artículo especifica: gastos de administracion, gastos de consumo, gastos de reparacion de la via, y yo digo algo mas: y de trenes.

S. *Elizalde*—En reparaciones, entran trenes y todo

S. *Ministro de Hacienda*—Es mejor que se ponga y de trenes.

S. *Alsina*—Entonces no se especifique ninguno: se especifican gastos de administracion, se especifican gastos de consumo, se especifican gastos de reparacion y todos los que sean legítimos.....

S. *Elizalde*—Lo que se puede hacer es, en lugar de decir reparaciones de la vía, quitarle *de la via*, y poner *reparacione*.

S. *Ministro de Hacienda*—*Del mismo*, seria mejor, y no hay redundancia.

S. *Alsina*—No, comprende todo.

S. *Elizalde*—En reparaciones va todo.

S. *Ministro de Hacienda*—¿Por qué no se pone: gastos legítimos é indispensables para la esplotacion y reparacion del camino.

S. *Elizalde*—*Administracion, consumo y reparacion*, quitándole *de la via*, queda todo.

S. *Navarro*—Esplotacion es la palabra mas técnica.

S. *Velez*—Las palabras de mas, son las que han enredado esto. Yo creo que bastaria con decir: gastos legítimos é indispensables.

S. *Elizalde*—Eso no quiere decir nada; es preciso especificar los gastos de administracion, de consumo y de reparacion.

S. *Carril*—Del camino y trenes, podria ponerse.

S. *Elizalde*—Está bien, puede agregarse.

S. *Presidente*—Desde que la comision acepta, esta enmienda, se votará.

S. *Elizalde*—Reparacion de la via, estaciones y trenes no es mas que agregar dos cosas mas que están comprendidas en la palabra reparaciones.

S. *Navarro*—La palabra reparaciones comprende, no solamente las reparaciones de la via sinò de los trenes

S. *Elizalde*—Son las tres cosas que se especifican.

Se leyó el artículo con la modificacion que dando como sigue:

" Para la liquidacion de la garantía acordada,
" que se hará al fin de cada año, es entendido
" que solo podrá deducirse del producto bruto
" del camino, los gastos legítimos é indispensa-
" bles de la Administracion, consumo y repara-
" cion de la via, estaciones y trenes; no debiendo
" en ningun caso deducirse sumas por intereses
" de mayor cantidad suplida por la empresa, ó
" tomada á crédito para ser invertida, ó por cuen-
" ta del dicho camino, fuera de la suma fijada
" en la base tercera. "

S. *Presidente*—Estando conforme la comision, se votará el artículo tal como se ha dicho.

(Se votó y resultó aprobado por afirmativa general. Entró en discusion la base 10.ª)

S. *Alsina*—Me parece percibir cierta oscuridad en este artículo. Tal vez yo lo entenderé mal; pero él habla primero del principio de la obra, despues de su terminacion, diciendo que el camino deberá empezar dentro de 18 meses de la concesion, y terminar á los 5 años subsiguientes —va á tardar por todo seis años y medio. Ademas de las penas de que habla este artículo, se impone otra mas en otro artículo posterior, que habla de una multa ó caucion que el Gobierno debe exigir por el cumplimiento del todo de estas cláusulas. Me parece que para las dos infracciones, diré así, no puede establecerse la misma pena. No es lo mismo no haber empezado el camino á los 18 meses, que no haberlo concluido á los 5 años, cuando quizá habrá dos tercios hechos. ¿Y habian de quedar inconclusos y perdidos? Asi deberá ser lógicamente, si se ha de estár á los términos del articulo; porque él, hablando del principio de la obra, dice que empezará á los 18 meses bajo tales penas; y hablando de su terminacion, dice que será en tanto tiempo bajo las mismas penas, entre las que figura el cese de la concesion.

Con este motivo, añadirá que dudo sea conveniente establecer un término para empezar.—Siempre he tenido la opinion que manifesté en el Senado de la Provincia cuando se trató del ferro-carril del Sud; esto es, que en esta clase de obras, la ley no debia señalar plazo para empezar; que eso no queria decir nada; que no traería ventaja ni utilidad alguna. Para lo que debe designarse un término, es para la conclusion: en eso si, debe ser inexorable la ley. Lo único que realmente importa al país, es que á los seis años y medio de la concesion, exista un ferro-carril que llegue á Córdoba. Este es el objeto; esto es lo que se desea. Que la empresa lo empiece cuando pueda, cuando quiera, ó cuando le convenga; pero fijar un plazo dentro del cual debe empezarlo! ¿Qué quiere decir empezar la obra de un ferro-carril? Deberá pues definir la ley lo que se ha de entender por empezada? No veo el objeto de señalar penas pecuniarias ó no, para el caso de que no se empiece un ferro-carril; pues esas penas fácilmente se trustran por la Empresa. Cuando se xaya acercando el plazo de lo 18 meses, muy fácil le será hacer un terraplen de veinte varas, y tender una docena de durmientes; y dirá, ya cumplí, ya está empezado el camino. En todo caso, mas bien deberia decirse: á los 18 meses, deberá estár construida, cuando menos, un tercio de milla, ó dos millas; algo, en fin, que fije lo que es empezar un ferro-carril: bien que, como he dicho, en mi opinion particular, no debería señalarse plazo para empezar, sinó decirse simplemente: á los seis años y medio de la concesion, el camino estará totalmente concluido, bajo tales ó cuales penas, las que se crean convenientes.

La reunion de estas dos exigencias, principio y fin en ciertos plazos, bajo las mismas penas, produce otra dificultad mas. Se establece que si no se cumple con lo que en este artículo se dispone, queda en nada la concesion, y no hay obligacion en el Estado, de abonar el importe de la garantía por la parte de la obra que ya se haya hecho. La pena de cesar la concesion, solo puede ser útilimente aplicada en el caso de no haberse empezado la obra; y si ya se ha empezado, si ya está casi en su término y vence el plazo convenido, ya no podrá tener aplicacion la otra pena de no abonarse la garantía por la parte ya construida; pues eso ya estará pagado desde mucho ántes; porque hemos establecido que la garantía se ha de ir haciendo efectiva, á medida que se vayan concluyendo las secciones.

S. *Ministro de Hacienda*—Quiere decir que quedará suspendida.

S. *Alsina*—Pero ya no es cierta la pena respecto de los trabajos hechos; El artículo no habla de secciones sinó de los trabajos hechos, esto es del dinero gastado en ellos; y dice que el Gobierno nada garante á su respecto en el caso de no haberse concluido la obra. En suma: opino que deberian ser dos disposiciones distintas: una, relativa á lo principal de los trabajos, caso que el Senado crea conveniente señalar un plazo para ese principio; y la otra relativa al caso de la no terminacion, que es cosa muy distinta.

S. *Ministro de Hacienda*—La única objecion seria que encuentro, es que acaso no está determinado aquí, y puede convenir que se determine en la ley, lo que quiere decir principiar el camino.

Cuando se trató de camino del Sud se dijo: se principiará á tal fecha; y á tal otra, habrá tan-

to hecho, para materializar al menos de una manera seria lo que queria decir principiar el camino. Por eso se estableció eso en el contrato del camino del Sud; pero si se quiere añadir en la ley eso, es facil hacer lo que se hizo en el camino del Sud, es decir: se principiará á los diez y ocho meses; y á los dos años, habrá, tanto hecho, quedando concluido á los tantos.

Por lo demas, señor, yo creo que el Senado de ninguna manera debe dejar sola la condicion de cuando se ha de concluir el camino. Para el pais, es tan esencial fijar término para empezar como para concluir: nadie ha de creer en el camino, señor, si se dice únicamente que dentro de tantos años ha de concluir. Es preciso obligar á que se empiece, para que se crea que es una cosa seria, y esta es una cláusula universal que se establece en todos los contratos del mundo. Para que sea una cosa seria, es preciso establecer cuando se ha de empezar el camino; y desde que se paga la garantia, la pena de no concluirlo debe ser inexorable, lo mismo que la pena de no empezarlo. Sino, sucederia lo que ha sucedido con el camino de San Fernando, que hoy tiene cinco años de trabajo y esto en el estado que está, porque empezaron á hacerlo porque no contaban con los fondos que necesitaban para llevarlo hasta San Fernando. Así es que la pena de no concluirlo debe hacerse efectiva aun cuando se haya hecho una gran parte, porque es de la mas grande importancia que la pena impuesta para la no conclusion sea severisima, ahora en cuanto á la pena de no principiar; hay razones públicas manifiestas, para que cuando se trata de un camino serio, se le obligue bajo la pena severa de perder unos ó dos millones la empresa, á que se principie de un modo serio; y ese modo serio puede agregarse en la ley, poniendo lo que se estableció en el contrato del camino de San Fernando; pero yo aconsejaria al Senado que no quitara esa obligacion de empezar.

S. *Carril*—En el contrato quedaria mejor.

S. *Ministro de Hacienda*—Hay una claúsula que establece que se debe empezar; pero debe estipularse en que época.

S. *Alsina*—Yo no creo necesaria esta condicion, porqué un camino empezado, puede dejarlo allí; y aunque esté parada la obra tres años seguidos, el Gobierno no tiene accion ninguna, ni puede decir una palabra hasta que no lleguen los cinco años. El señor Ministro dice que en el contrato se insertará eso. Si es así, está bien, pero fijese el señor Ministro que el proyecto que el Gobierno presentaba decia: bajo las condiciones espresadas en la ley de Buenos Aires de 24 de Mayo. Como en esa ley está determinado que se entiende por empezar, yo entiendo que ahora en esta deberia espresarse.

S. *Elizalde*—Yo creo que debe espresarse; que no hay mal ninguno en que la ley diga lo que debe decir el contrato, porque indudablemente es mejor.

S. *Ministro de Hacienda*—La dificultad está en determinar cuantas millas han de estar hechas.

S. *Elizalde*—Es preciso decir: á los diez y ocho meses de empezar deben estar hechas tantas millas

S. *Ministro de Hacienda*—Entonces pongase, despues de empezado, ha de haber á los tres años construida, una proporcion que corresponda al término.

S. *Elizalde*—Sirvase leer la base para ver donde se debe poner eso.

(Se leyó).

S. *Ministro de Hacienda*—Puede ponerse á los dos años de empezado el camino, debe estar concluida una proporcion que corresponda á todo el camino.

S. *Gonzalez*—Cien millas corresponde en los dos años.

S. *Ministro de Hacienda*—Es mucho, porque el principio cuesta mas.

S. *Elizalde*—Pongamos cincuenta millas; como pena basta.

S. *Alsina*—Parece que no queda bien la base. No es estraño....

S. *Ministro de Hacienda*—A los dos años de empezado el camino puede haber cincuenta millas

S. *Alsina*—Mientras no se hagan dos artículos, ha de haber dificultades.

S. *Elizalde*—Podria levantarse la sesion para ver de arreglar esto.

Se levantó la sesion á las cuatro menos un cuarto de la tarde.

Núm. 21.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 15 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre el ferro-carril del Rosario á Córdoba, continúa su consideracion; proyecto de ley que determina el terreno necesario para la via pública en el trayecto del ferro-carril.—Se incorporó el señor General Rojo.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
ROJO,
URIBURU,
ZEGADA.

En la ciudad de Buenos Aires, á los quince dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores inscriptos al márjen, con inasistencia de los señores Cullen y Carril con aviso, se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior de doce del corriente (16ª ordinaria,) que fué aprobada.

En seguida se incorporó el señor General D. Anselmo Rojo, Senador por la provincia de Salta, prestando el juramento de ley.

El señor Ministro de Hacienda entró en sesion.

No habiendo asunto alguno de que dar cuenta, se pasó á la órden del dia, poniendo el señor Presidente en discusion la base 10.ª del proyecto de ley sobre ferro-carril, en la siguiente forma nuevamente presentada por la Comision, en conformidad á lo convenido en la sesion anterior.

"10.ª Las obras del camino deberán empezar á mas tardar á los diez y ocho meses de otorgada la concesion; á los dos años de empezada la obra deberán estar concluidas cincuenta millas por lo menos, y el resto terminará tres años despues, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor bien justificada, bajo la pena de quedar sin efecto la concesion, y sin obligacion alguna el Gobierno de garantia de interés sobre la parte del camino que quedare concluido."

S. *Elizalde*—En virtud de las dificultades que encontramos; en la sesion anterior, para arribar á una redaccion en esta base que satisfaciera las observaciones que se hicieron, la Comision presenta esta nueva redaccion. Por ella vienen á quedar previstos todos los casos. Que la obra debe empezar á tal tiempo, pero como esto no era bastante, se ha agregado que á los dos años deben estar concluidas 20 millas, con lo que se determina claramente lo que significa al principiar las obras....

S. *Gonzalez*—Se habian señalado 50 millas.

S. *Elizalde*—Asi es; y á los tres años mas quedará concluida toda la obra. Las penas son las siguientes: si no empiezan la obra queda sin efecto la concesion y la empresa pagará la multa que el Gobierno establezca. lo mismo sucederá si á los dos años no hubiera dado concluidas las 50 millas, y tambien si á los cinco no estuviera

concluida toda la obra. Lo único que puede objetarse á esta redaccion, es que se impone la misma pena para todos los casos, pero esto es con arreglo á lo que el otro dia se dijo, y yo supongo que el Gobierno, hará mas fuerte la pena pacuniaria para el primer caso, porque la pérdida de la concesion, es indudablemente mucho mas fuerte, pues quedará sin efecto la escepcion de no pagar contribuciones, la concesion de terrenos y las demas gracias que tiene la ley.

Me parece que los señores Senadores que hicieron algunas observaciones, encontrarán salvadas, con esta redaccion, todas las dificultades.

S. *Alsina*—Que se lea.

[Se leyó la nueva redaccion.]

S. *Navarro*—Me parece, señor Presidente, que esta redaccion no salva la dificultad que se apuntó en la sesion anterior. ¿Qué se entiende por comenzar el camino? Porque aquí se hace una distincion entre comenzar las obras á los 18 meses, y que á los dos años estarán concluidas, por lo menos, 18 millas. Pero hay una diferencia en los plazos. ¿Qué se entiende, pues, por empezar el camino?

S. *Elizalde*—Me parece que con la esplicacion que voy á dar, se evitará la discusion.

Se dijo ayer muy bien que empezar no quiere decir nada, porque desde dar un palazo ó plantar unos palos, hasta hacer una estension de camino todo es empezar la obra. Por consiguiente, para evitar lo que ha sucedido ya en otros caminos, para evitar que se haga una burla, y como empezar no quiere decir otra cosa que la iniciacion de los trabajos, se ha establecido que á los dos años, ha de haber concluidas 50 millas de camino. Eso si que no admite duda. Usted puede poner una estaca, puede dar una palada, pero si á los dos años, despues de vencidos los diez y ocho meses, no me dá cincuenta millas de camino, ya cae en la pena, de pagar la multa pecuniaria y quedar sin efecto la concesion. Asi es que no puede eludirse la obligacion, y asi procedimos en el Senado de la Provincia, á consecuencia de observaciones hechas por el señor doctor Alsina. No sé si esta esplicacion satisfará al señor Senador.

S. *Velez-Sarsfield* – Me permitiré dar sobre esto, algunas otras esplicaciones mas.

No creo que en derecho podamos asentir á lo que dice el señor miembro informante de la comision.

Señor, las cosas se venden por un precio, pero en derecho se distingue el precio sério de lo que no lo es. Se vende una casa por un peso papel, pero eso no es précio sério. De manera que quien tiene que determinar y clasificar este punto es el juez. Aquí hay un juez para decidir en todas las cuestiones que nazcan entre los empresarios y el gobierno. Supongamos que á los diez y ocho meses, el Gobierno dice á la empresa que ha caído en la multa y que la empresa contesta que no, que ha principiado por el hecho de plantar una estaca ú otra cosa semejante.—Vá la cuestion ante los jueces, que el proyecto indica, y estos dicen: eso no es un principio sério de la obra, paguen ustedes la multa.

S. *Elizalde*- Tiene razon el señor Senador.

S. *Velez-Sarsfield*—No es venta la que se hace de una casa por un peso. Aquí hay jueces determinados para esas cuestiones. Asi pues, yo creo que nosotros no debemos entrar en eso, que no podemos dar una ley para todas las gradaciones, diré así, ó diferencias que puedan sobrevenir, ó á que pueda dar lugar la mala fé. Me parece que no debe decirse mas de lo que está en el inciso del proyecto, sin por eso dar por sentado que pegar un azadonazo, es comenzar la obra, no.

S. *Elizalde*—Pero á lo menos era necesario deslindar claramente que es lo que quiere decir empezar la obra, y con la redaccion propuesta por la comision queda el punto completamente claro.

S. *Ministro de Hacienda*—Me permitiré pedir que se lea la redaccion propuesta. (Se leyó.)

S. *Elizalde*—Es lo mismo, que el del camino al Sud.

S. *Ministro de Hacienda*—Esto es lo que salva mejor todas las dudas respecto á que sea positiva la realizacion del camino, pero el Gobierno no quiso proponerla por dejarse un poco de latitud para convenir con el empresario, en la suposicion que habia de empezar sériamente la obra, y que sobre todo, habia de exigir las suficientes garantías. Esto sin embargo, puede traer algunas objeciones y dificultades, porque, acaso en los principios, es cuando las obras son mas difíciles, y no puede modificarse nada, puesto que la ley es inalterable.

El Gobierno podria encontrar medios suficientes para que lo que se desea fuera una realidad, sin entrar la ley en estos detalles. El Gobierno hará cuantos esfuerzos sean necesarios

para que se lleve á cabo la empresa, para que no se crea que como otras veces, quede todo en nada, en meras esperanzas para los pueblos. Asi seria mejor; en este punto, si es posible dar un poco de latitud al Gobierno, y dejar que él establezca en el contrato, que de una manera séria se ha de empezar el camino. Me parece tambien, qua seria conveniente reducir el número de millas que se fijan.

S. *Elizalde*—Si señor, se puede disminuir un poco; se puede poner 30 millas.

S. *Alsina*—Hay dos puntos, á lo que se vé, en este negocio. El uno es si se ha de definir espresamente lo que se entiende por empezar. Yo estoy por que se adopte, lo que ahí se propone, es decir, imponer la obligacion á la empresa de que á tal tiempo, ha de haber hecho tal cosa; porque, señor, es verdad que estas cuestiones si ocurren, se decidirán, segun lo propuesto, por medio del arbitramiento; pero á mi juicio, es imperfecta aquella ley que previendo que puede sobrevenir una dificultad, y pudiendo evitarla, omite hacerlo. Lo que debemos procurar es, que no haya tales cuestiones, que no haya tal necesidad de ocurrir á jueces árbitros, y sí eso se evita diciendo: dentro de tal plazo ha de haber tal parte de camino hecho....

S. *Ministro de Hacienda*—Puede decirlo el Gobierno en el contrato.

S. *Alsina*—Yo contesto á un señor Senador que reputaba innecesaria esa prescripcion en la ley; porque decia: que los jueces decidirán si es un principio sério ó no lo que se haya realizado en cumplimiento de las obligaciones contraídas. A eso repongo que si podemos evitar que tal acontezca, es mas prudente hacerlo.

El otro punto es, si ese principio habrá de ser la construccion de 50 millas. A ese respecto, me parece una distancia ecsesiva: 50 millas son casi 17 leguas. Aquí, al menos, en este país, por lo que hemos visto, imaginarse que en dos años, se han de construir 17 leguas, seria bastante aventurado; seria esponernos á que nos sucediera, lo que acaba de indicar el señor Ministro.—Un empresario que vé establecida esa condicion, aunque esté dispuesto á acometer la obra, quizá esa obligacion lo retraiga de hacerlo. Yo creo, pues, que se podria llenar el objeto de definir lo que es empezar un camino, fijando 10, ó 12 millas, en lugar de 50.

Juzgo que el Gobierno tampoco puede creer que esa es una coartacion de aquéllas que él puede imponer en el contrato. Si se las dá hechas la ley, mejor para él; y eso, por otra parte, no le quita la facultad de agregar otras mas que considere convenientes al logro del objeto.

Creo, pues, que debe sancionarse lo que se acaba de proponer: en el plazo de dos años, la empresa dará concluido, tal número de millas. En mi juicio 10 ó 12 bastarán; pues, el número de 50, me parece escesivo y peligrosa; porque corremos el riesgo de que el empresario en Europa, diga: no puedo acometer la empresa bajo tal condicion. Ahora si han de ser 12 millas, mas ó menos, el Congreso lo dirá: pero 50 en dos años seguramente es un esceso.

S. *Velez-Sarsfield*—Yo despues que he oído al señor Ministro, me parece mejor dejar el artículo, ó inciso, tal como está en el proyecto.

Se dice: ¿Cómo será el principio? pero yo contesto: el juéz lo decidirá. Se dice tambien que es mejor, que la ley prevea el caso, ponga condiciones para que se realice la obra, pero yo digo que no, por lo mismo que hemos visto suceder aquí. Se llevó á cabo el camino de fierro hasta San José de Flores, pero no habia máquinas, ó habia una pequeña, que servia ó no servia, no habia wagones, y en fin, el resultado era que acabada una legua de camino, no se podia andar por él. Asi es que creo que es mucho mejor, dejar todo eso al interés y conveniencia particular de la misma empresa. Por su interés propio, lo han de comenzar y llevar á cabo lo mas pronto posible. Lo que sí hay que atender, es á fijar una traza, lo demas, si está ó no concluido el camino, no se vé, diremos así, con los ojos; faltan mil cosas: hay una locomotiva pero, faltan dos; no hay todas las estaciones necesarias; en fin, repito, no es posible apreciar eso debidamente, es indefinido. Me parece, que seria mejor dejar, como ha dicho el señor Ministro, ese punto para que lo determine el Gobierno, señalando el tiempo en que debe empezar sériamente el camino, y en que debe acabar.

S. *Ministro de Hacienda*—Voy á proponer un término medio que puede conciliarlo todo.

El Gobierno desearia tener la posible libertad de accion en cuanto á la manera de hacer las estipulaciones, que traiga la seguridad de la propuesta que se haga, no limitándolas á una sola obligacion. Asi es que, en el proyecto originario, propuso de acuerdo con la Comision: la em-

presa empezará la obra, entendiéndose que el Gobierno tomará todas las precauciones necesarias, á fin de que esto se consiga. Puede creerse que sea mejor señalar algunas cláusulas en la ley, pero todos los señores convendrán en que es preciso que no sean tan estrictas y terminantes, de manera que no hagan fracasar la empresa. Asi voy á proponer una sola enmienda que creo llenará todos los deseos. Yo diria: el camino á los dos años estará concluido, ó por lo menos, los empresarios tendrán en el país un valor equivalente de materiales. Estoy seguro que esto no ofrecerá dificultad por parte de los empresarios, miéntras que en el otro procedimiento puede entrar mucho de lo que dice el señor Senador, por ejemplo, esas dos leguas pueden ser concluidas, sin tener el número bastante de locomotoras.

S. *Alsina*—Está bien así.

S. *Elizalde*—Se puede poner ahora 25 millas.

S. *Ministro de Hacienda*—Estoy seguro que los empresarios no se han de oponer á esto.

Leida la redaccion propuesta por el señor Ministro, fué aprobada por afirmativa general.

Se leyó la base 11.ª

S. *Elizalde*—Hay que borrar *público*, que estaba borrado en el proyecto de la Comision.

S. *Alsina*—¿Y no creeria la Comision mas propio que á continuacion del inciso que acaba de sancionarse se pusiera el que está á lo último, relativo á que el Gobierno exigirá caucion? Me parece en el órden de las ideas quedaria mejor así.

S. *Elizalde*—Yo creo que si.

S. *Alsina*—Ahora viene á hablar de otra cosa distinta. Se leyó el inciso 18.

S. *Ministro de Hacienda*—Sin embargo, me permitiré observar que la caucion ó la multa es para el cumplimento del contrato en todas sus partes. Así, puede decirse en general: para el cumplimento de ese contrato.

S. *Elizalde*—Mejor se dejarlo tal cual está.

S. *Alsina*—Las obligaciones de la empresa estan en el inciso sancionado, lo demas no es referente á la empresa sinó al pais.

S. *Rawson*—Me parece haber oido al señor Ministro que la caucion es relativamente á la totalidad de los compromisos. Hay en la base 5.ª un compromiso trascendental, que importa que esté comprendido en las obligaciones. De manera que, si ponemos esta caucion inmediatamente en seguida del inciso sancionado, parece que se refiere solo á los compromisos de ese inciso y que quedan fuera de la causion, las obligaciones de la base que he citado. Así me parece que es mejor que quede donde está el inciso 18.

S. *Ministro de Hacienda*—Hay otra base mas, en la que hay una obligacion muy importante, la 14 que dice: la empresa estará obligada á continuar el camino hasta otro punto conveniente &, y yo digo que la caucion es para todo eso.

S. *Elizalde*—El señor Senador tiene razon. La caucion pecuniaria no se refiere sinó á dos casos: para empezar la obra y concluirla. Una vez empezada y concluida cesa la caucion, La clausula que ha indicado un señor Senador por San Juan, no se refiere á la caucion, como ninguna de las otras bases. El Gobierno sin embargo exigirá el cumplimento de esa como de las otras bases, pero no puede imponer multa pecuniaria. El inciso á que se refiere el señor Ministro tiene otra pena especial: la empresa estará obligada á continuar el camino hasta otro punto conveniente, ó á hacer los ramales que el Gobierno determinase, siempre que este lo demandase, á condicion de que será estensiva para dichas obras la misma garantia del 7 p. % de interes, y en todo caso el Gobierno tendrá el derecho de espropiar el camino &. &. Es decir, en este caso no hay caucion, la pena es la espropiacion, de modo que la caucion no se refiere á él.

Ministro de Hacienda—Pero puede referirse.

S. *Elizalde*—Hemos puesto en dos casos la espropiacion como pena: por no prolongacion del camino y por causa de utilidad pública.

S. *Ministro de Hacienda*—En este punto no se puede inventar, es mejor que abrace todos los casos.

S. *Alsina*—Yo procedí en un concepto distinto del señor Ministro. Yo creia que la multa, dejemos á un lado la palabra caucion, la multa solo seria en el caso, ó de no empezar en el tiempo fijado, ó de no concluir en los dos años lo convenido, y no terminar el camino á los cinco; que solo habrá en esos casos pena pecuniaria, pena muy fuerte, y por eso decia que venia bien allí. Si se va á imponer una multa á la empresa, por cualesquiera faltas, á mi juicio es demasiado, y hasta me parece impropio. Ahí si viene bien la observacion de un señor Senador,

ahí si estan los jueces. Una cosa es dejar de hacer, otra es negarse á hacerlo. Si los empresarios dejan de hacer tal cosa, el Gobierno exijirá que lo verifiquen, pero la multa no es para eso, sinó para los casos que he señalado de no empezar el camino &.

S. *Ministro de Hacienda*—Es usual, señor Presidente, por mas que esto parezca estraño poner en todos los contratos, que la caucion abrace todo el contrato, y esto no puede perjudicar, ni ninguna empresa se niega á admitirlo.

S. *Alsina*—Cuando no hay mas que esa pena, pero cuando ademas hay la recision del contrato, la de no abonarse la garantia, y la 3.ª la multa.

S. *Ministro de Hacienda*—Todo es poco en materia de penas, para los que no cumplen estas cosas.

S. *Gonzalez*—La Comision no acepta esta modificacion, debe quedar el artículo donde está.

S. *Presidente*—Pero ha habido una mocion apoyada.

S. *Alsina*—Si es porque yo la he hecho, que no sea ella un embarazo para la marcha de de la discusion. No he dicho nada, sigamos como ibamos.

S. *Rawson*—Supongo que estos terrenos seran aquellos á que hace referencia la base 4.ª, necesarios para la via ferrea, estaciones, &. y como en alguna parte se habla de espropiacion, de terrenos laterales....

S. *Ministro de Hacienda*—Es en el otro proyecto por separado.

S. *Rawson*—Tiene razon.

Se aprobó por afirmativa general el inciso 11 y se puso á discusion el 12.

S. *Navarro*—Yo entiendo tambien que esta palabra intervenir no satisface todas las exijencias; no vaya á suceder en este caso al gobierno, lo que le está sucediendo á la Municipalidad con la empresa del gas. Ella tiene una cuestion con esa empresa, la que dice: me ha de pagar tanto, por cada farol, y la Municipalidad contesta: no pago sino tanto.

¿Qué clase de intervencion se da al gobierno? Si las tarifas que pone la empresa son muy altas, ¿tiene el gobierno el derecho de modificarlas y la empresa la obligacion de aceptar la reduccion que el gobierno establezca?

S. *Ministro de Hacienda*—Sí la tiene.

S. *Navarro*—Entonces es preciso espresarlo de un modo mas claro.

S. *Elizalde*—Yo creo que está bien clara tal como está redactada la base. Tiene el gobierno el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas, lo que quiere decir que la empresa no es libre, que no tiene la facultad de poner las que quiera, sino que las formula y las presenta á la aprobacion del gobierno. Si este no las aprueba y pone un precio menor, entonces viene el caso de los arbitrios: esto es lo que significa la disposicion.

S. *Ministro de Hacienda*—La mente del gobierno es que se le deje esa facultad y por consiguiente, no hay inconveniente en que se ponga categóricamente en la ley: *las tarifas se someterán á la aprobacion del gobierno,* de manera que no tengan que entender en ella los árbitros, ni que haya sobre ello cuestion que decidir.

S. *Elizalde*—Me voy á permitir decir algo mas sobre este punto.

El principio general es que las empresas puedan poner las tarifas que les dé la gana; que ellas las mas interesadas que nadie en los productos del comercio, señale aquellas que juzgue mas convenientes al mayor beneficio. Pero si ese fuese esclusivo, podria hacer el mal ó que siendo demasiado alta perjudicase al público, ó que por el contrario, demasiado baja recaeria sobre el gobierno el peso del pago de la garantia, y por eso el gobierno tiene la necesaria intervencion. Pero no es justo dejar á la empresa á la voluntad del gobierno, ni á este á merced de la empresa. De manera que en caso que no exista acuerdo sobre ese punto, entre ambos, tiene que ser resuelta la cuestion por los árbitros.

S. *Ministro de Hacienda*—De ninguna manera. Las tarifas deben ser sometidas decididamente á la aprobacion del gobierno, por la misma razon que el gobierno está interesado en que las tarifas no sean demasiado bajas, hasta el punto de ocasionar la necesidad de hacer efectiva la garantia. En ese punto no han hecho oposicion ninguna las empresas....

S. *Elizalde*—En el camino de fierro al Sud, los empresarios no quisieron dar esa facultad.

S. *Ministro de Hacienda*—Si, pero tuvieron que someterse, señor, y puedo asegurar al Senado, que nunca habrá dificultad sobre ese punto.

S. *Elizalde*.—Tanto mejor.

S. *Navarro*—Podria ponerse así el artículo: las tarifas serán presentadas al Gobierno para su aprobacion.

S. *Ministro de Hacienda*—Las tarifas del camino serán sometidas á la aprobacion del Gobierno.

S. *Elizalde*—Y la Empresa tendrá que someterse á la resolucion que dé el Gobierno.

S. *Ministro de Hacienda*—Basta con lo primero.

S. *Navarro*—Podria intercalarse una frase que dijese: tendrá derecho el Gobierno de intervenir en la fijacion de las tarifas, que deberán ser presentadas. . . .

S. *Gonzalez*—Eso es redundante. O se pone lo que ha indicado el señor Ministro, ó la redaccion del proyecto, que me parece suficientemente clara, pues que el Gobierno interviene, aprobando ó reprobando.

S. *Presidente*—¿La Comision no acepta la enmienda?

S. *Gonzalez*—Yo no la acepto, por que á mi me parece bastante la redaccion del proyecto.

S. *Elizalde*—La redaccion está clara, pero lo que quiere decir es, que si el Gobierno está en desacuerdo con la empresa, sobre la fijacion de las tarifas, los árbitros tienen que dirimir la cuestion.

S. *Velez Sarsfield*—¿Pero que cuestion de derecho puede haber en eso?

S. *Elizalde*—Bien, si se entiende que este inciso significa que el Gobierno tiene el derecho de aprobar ó desaprobar las tarifas . . .

S. *Ministro de Hacienda*—Puede ponerse de otro modo.

S. *Gonzalez*—El Gobierno, supongamos, no tiene voluntad de intervenir, no interviene, luego tiene el derecho de hacerlo ó no.

S. *Velez-Sarsfield*—Señor, interventor en todas partes significa la persona que ha de aprobar el acto, de manera que á mi me parece que como dice el señor Senador está bien.

(Se aprobó el inciso 12 por afirmativa general, poniéndose á discusion el 13. El que fué aprobado del mismo modo: leyóse el 14.)

S. *Navarro*—Me parece conveniente que se divida este inciso en dos, dejando para un artículo separado esta última parte: *en todo caso el Gobierno tendrá el derecho* etc. etc., porque segun ha dicho el señor Ministro, es una disposicion general que comprende todos los casos, sea que incurra ó no el Empresario en la multa; que haya ó no cumplido exactamente sus obligaciones, toda vez que al Gobierno le convenga espropiar el camino que tenga ese derecho, porque aquí parece esa parte del artículo como una consecuencia de la primera, y juzgo que no tiene conexion ninguna. Si la Comision acepta la division, podria formarse un inciso de la primera parte, y otro de la segunda.

S. *Gonzalez*—Yo no la acepto, porque no veo utilidad ninguna en la division, porque no veo que haya mas utilidad en un punto que en un punto y coma.

S. *Elizalde*—Puede votarse entónces.

S. *Presidente*—La mocion no ha sido apoyada.

S. *Alsina*—Yo la apoyo.

S. *Ministro de Hacienda*—No puede haber inconveniente en eso.

S. *Alsina*—Yo creo de necesidad la division Me parece un defecto dividir, nada mas que por una coma dos ideas distintas, que no tienen que ver una con otra. En la primera parte se establece que si el Gobierno lo exige, el camino se llevará á otro punto, ó se harán ramales. ¿Qué tiene que ver una disposicion con otra? De manera que la division propuesta me parece muy lógica y muy propia, y no veo inconveniente en que ella se verifique.

S. *Ministro de Hacienda*—La mente del inciso es que en todo tiempo el país tenga derecho de espropiar el camino, para librarse del temor de que pueda ser esplotado de una manera exorbitante. Es una de las grandes concesiones que se ha hecho en favor del país. No todas las Empresas ceden ese derecho.

S. *Alsina*—Ahora no se habla de la bondad de la disposicion, sinó de su colocacion.

S. *Elizalde*—Yo no me opondré.

(Se leyó la primera parte del inciso).

S. *Alsina*—Esa palabra *conveniente* debe suprimirse, ya se sabe que si el Gobierno desea que se lleve á tal parte, es porque lo cree conveniente.

Leido así el inciso fué aprobado por afirmativa general, se leyó la segunda parte que formaba otro inciso.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo creo que debe ponerse durante el termino de la concesion.

S. *Elizalde*—Aun para despues.

S. *Ministro de Hacienda*—Entonces es para *in eternum*.

S. *Elizalde*—Esa fué la mente.

S. *Ministao de Hacienda*—Eso es la otra vida.

S. *Elizalde*—No hemos de espropiar nosotros.

Se aprobó el nuevo inciso y se puso á discusion el 15 ahora 16.

S. *Velez Sarsfield*—No debe ser facultativo el tener su domicilio legal, sinó que debe ser preceptivo.

S. *Ministro de Hacienda*—Puede ponerse debiendo tener su domicilio legal, porque esa es la mente.

S. *Velez Sarsfield*—Aquí se ha ofecido esta cuestion, si una compañia anónima puede tener su domicilio legal en otra parte fuera de aquel territorio donde obra. Se ofreció en una causa de seguros en Buenos Aires que se anunciaba como representante ó agente de una compañia anónima de España. Siendo asesor, dí mi dictámen al Gobierno diciendo: que ese agente era responsable por derecho; desde que obraba como agente de una compañia anónima, que tenia su domicilio legal en Buenos Aires. Repito esto mismo con relacion á una sociedad que debe obrar en Buenos Aires. Así lo declaró el Gobierno y la misma disposicion se puso en el codigo de comercio. Toda compañia anónima se entiende que tiene aquí su domicilio legal, que debe tenerlo en la República. Esto lo digo para enmendar la espresion que contiene la base, pues no debe ser á voluntad de la Empresa, sinó obligatorio. Voy á agregar algo mas.

El domicilio legal de la compañia, por la ley, es el lugar donde tenga su principal comercio. Nosotros deberiamos decir: su domicilio legal será, la provincia de Santa Fé, ó la de Córdoba, pero puede venir un directorio y tener su residencia principal en Buenos Aires. De manera que pudiendo tener el domicilio legal en Buenos Aires, Córdoba ó Santa Fé, nosotros debemos decir mas bien que su domicilio es en el territorio de la República.

S. *Ministro de Hacienda*—Podria enmendarse diciendo que la compañia tendrá necesariamente su domicilio legal en la República.

S. *Velez Sarsfield*—Yo creo que esta disposicion está en el codigo de comercio.

S. *Elizalde*—Asi es, no se hace sinó reproducir lo que existe en ese codigo.

S. *Ministro de Hacienda*—Ese es el espíritu pero puede ponerse claramente.

S. *Velez Sarsfield*—El domicilio legal de la compañia será en el territorio de la República.

S. *Ministro de Hacienda* - Con agregar: *teniende la compañia necesariamente su domicilio legal en la República*, queda bien.

S. *Elizalde*—No hay mas qne agregar: *necesariamente*.

Leyose el artículo con la agregacion.

S. *Velez*—Esa es redaccion inglesa.

S. *Ministro de Hacienda*—Si, es redaccion inglesa.

S. *Velez* - La responsabilidad de las sociedades anónimas ya está determinada en los Codigos; pero está hecho.

Se votó la base y resultó aprobada por afirmativa general.

Entró en seguida en discusion la base 17.

S. *Navarro*—Yo supongo que este artículo quiere decir que el Gobierno intervendrá, ó inspeccionará ó hará inspeccionar los materiales con que se esté construyendo la via ferrea, á fin de que sean conformes con lo estipulado en el contrato, supongo que es lo que quiere decir ese artículo.

S. *Ministro de Hacienda*—Eso y mucho mas, el Gobierno celebró un contrato con la empresa del camino del Sud, que fué convertido en ley, y ya está e tipulado claramente el contrato que la intervencion del Gobierno ha de ir hasta lo mas minucioso, no solamente en cuanto á la solidez y clase de las obras, sinó que tiene derecho de ir hasta nombrar inspectores, examinar las cuentas y todo.

S. *Navarro* - Estoy conforme

Se votó la base y resultó aprobada por afirmativa general.

Leyose la base 18.

S. *Navarro*—No se si este inciso choca de algun modo con el artículo de la Constitucion que habla de las facultades de los poderes, ó con las atribuciones de la Corte suprema de Justicia, ante la cual debe ir la cuestion. Si este caso debe considerarse comprendido en la disposicion de ese artículo parece que es desaforar al Gobierno, en esto de llevarlo ante árbitros, en lugar de ir á su propio juez que es la Corte Suprema. Me ocurre esta idea, y la hago presente al Senado por si efectivamente

hay choque entre este artículo y el de la Constitucion que he citado.

S *Velez*—Tambien la compañia queda desaforada.

S. *Navarro*—El Gobierno tiene mas privilejios que los particulares.

S. *Velez*—Y si conviene someter la cuestion á arbitros. ¿Por que no se ha de someter?

S. *Ministro de Hacienda*—Está inhibida acaso la Corte Suprema de admitir árbitros?

S. *Elizalde*—¿De donde saca que los Tribunales Superiores no pueden consentir los arbitros, cuandos las partes consienten que el negocio se someta á árbitros? El Gobierno no es mas que una mera parte en esto; y los asuntos en que el Gobierno federal es parte, que trata y contrata, como son los contratos particulares, tienen un fuero especial. La Constitucion de la Provincia de Buenos Aires lo consiente, y por una ley se ha previsto el caso en que el Gobierno es una mera parte; se apela al Tribunal de Justicia lo mismo que de cualquiera litigante.

Se votó la base y resultó aprobada por afirmativa general.

Entró en discusion la base 19.

S· *Ministro de Hacienda*—*Para asegurar el cumplimiento del contrato*, parece que seria mejor, porque asi abraza todo, y es mas amplio.

Se agregó las palabras propuestas por el señor Ministro.

S. *Presidente*—¿La Comision acepta la enmienda?

S. *Gonzales*—Si, señor.

Se leyó la base con la enmienda propuesta. En seguida se votó, y resultó aprobado por afirmativa general. Leido el artículo 2.° fue aprobado por afirmativa general, quedando sancionado el proyecto en los siguientes terminos.

El Senado &.

Art. 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para celebrar un contrato, á fin de construir un ferro-carril desde la ciudad del Rosario á la de Córdoba, bajo las bases siguientes:

1.ª El camino arrancará de la ciudad del Rosario hasta la ciudad de Córdoba, bajo la traza que aprobare el Gobierno.

2.ª El camino será sólidamente construido y en todos respectos eficiente para el tráfico probable.

3.ª Su costo total no deberá esceder de la suma de seis mil libras por milla, y si llegase por cualquier evento á pasar dicho valor, el Gobierno no reconocerá sino la mencionada suma para las obligaciones que le imponga esta concesion. Para establecer el costo que deba reconocerse, se tomará solo en cuenta el gasto efectivo de las obras y matariales empleados, las comisiones legítimas y usuales y el intéres del capital mientras estuviese en construccion el camino á razon de 6 p.% al año, por las sumas que se fuesen invirtiendo.

4.ª Los terrenos necesarios para la vía férrea, estaciones y demas construcciones indispensables, serán cedidos á la Empresa por el Gobierno.

5.ª Los materiales, útiles y artículos que fuere necesario importar del Esterior para la construccion y consumo esclusivo del ferro-carril, serán libres de todo derecho, á su introduccion, durante el término de la garantia. Asi mismo la propiedad del ferro-carril, será libre de toda contribucion ó impuesto por el mismo término.

6.ª La correspondencia pública será conducida gratis por el ferro-carril y la tropa y toda clase de materiales ó efectos del Gobierno, á medio precio del establecido para el público.

7.ª El Gobierno garantirá á la Empresa sobre el costo efectivo de las obras dentro del límite fijado en la base 3.ª, el interes mínimo á un 7 p.% al año (en la inteligencia de que el Gobierno será reembolsado de los adelantos que por tal causa hiciese, con los escedentes que el camino produzca en lo secesivo sobre el 7 p.% garantido.)

8.ª La garantia del 7 p.% se empezará á hacer efectiva á medida que se vayan abriendo al tráfico público las diversas secciones del camino, y por el costo reconocido de estas, no escediendo del límite de seis mil libras por milla.

9.ª Para la liquidacion de la garantia acordada, que se hará al fin de cada año, es entendido que solo podrá deducirse del producto bruto del camino los gastos legitímos é indispensables de la administracion, consumo y reparaciones de la via, estaciones y trenes del camino, no debiendo en ningun caso deducirse sumas por intereses de mayor cantidad suplida por la empresa, ó tomada á crédito para ser invertida, ó por cuenta del

dicho camino, fuera de la suma fijada en la base 3ª.

10.ª Las obras del camino deberán empezar à mas tardar, á los diez y ocho meses de otorgada la concesion, á los dos años de empezada la obra deberán estar concluidas veinte y cinco millas por lo menos; tener los empresarios en el pais un valor en materiales equivalente á ellas, y esto terminará tres años despues, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor bien justificada, bajo la pena de quedar sin efecto la concesion y sin obligacion àlguna el Gobierno de garantia de interes sobre la parte del camino que hubiese concluida.

11.ª El término de la garantia será el de cuarenta años de la fecha en que ella empiece á correr, pasado el cual cesará toda obligacion por parte del Gobierno: quedando los terrenos públicos cedidos en perpétua propiedad de la Empresa. Tampoco tendrá obligacion el Gobierno de hacer efectiva la garantia, durante los períodos en que por culpa ú omision de la Empresa estuviese interrumpido el servicio de la via.

12.ª El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas durante el período de la garantia.

13.ª Tendrá la Empresa el derecho de construir ramales á dicho camino en cualquier direccion, pero sin obligacion de garantirse el interes por parte del Gobierno.

14.ª La Empresa estará obligada á continuar el camino hasta otro punto conveniente, ó á hacer los ramales que el Gobierno determinase siempre que este demandase á condicion de que será estensiva para dichas obras la misma garantía del 7 p.% de interes sobre el costo de ellos.

15.ª En cualquier tiempo el Gobierno tendrá el derecho de espropiar el camino pagando su costo reconocido, mas un veinte por ciento á titulo de indemnizacion.

16.ª La Empresa podrá constituirse en Sociedad anónima con responsabilidad limitada debiendo someterse sus estatutos á la aprobacion del Gobierno, y teniendo necesariamente la cómpañia, su domicilio legal en la República.

17.ª El Gobierno tendrá la necesaria intervencion en las operaciones de la empresa para los efectos de las estipulaciones contenidas en las bases anteriores.

18.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Empresa, serán sometidas á la decision de árbitros nombrados de una y otra parte con arreglo á las leyes del pais.

19.ª El Gobierno al dar la concesion exigirá una caucion pecuniaria suficiente para asegurar la ejecucion de la obra.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

S. *Presidente*—Si á la Cámara le parece, despues de un cuarto intermedio, podrá ocuparse del otro proyecto que sigue.

S. *Alsina*—Ahora sigue el artículo de forma: "comuniquese al Poder Ejecutivo." Yo creo que podemos suspender la sancion de ese artículo, porque á mi juicio, importa no cerrar la ley todavia.

Cuando entremos á tratar del otro proyecto á que acaba de aludir el señor Presidente, yo he de proponer—porque es mi modo de ver—que esos artículos que constituyen el otro proyecto; si se adoptan tales cuales la Comision los ha redactado, se traigan é incluyan en esta ley, en vez de ir en una ley separada: y si esta opinion mia llegase á ser aceptada por el Senado, no quisiera que se objetara que la ley ya estaba concluida y la discusion cerrada. Si al Senado le parece suspendamos aquí la discusion, y entremos á considerar el otro proyecto. Si las ideas que manifestare no fuesen aceptadas, no habrá inconveniente entonces en poner el "comuniquese al Poder Ejecutivo."

S. *Elizalde*—No me opongo por mi parte, pero en lugar de pasar á cuarto intermedio, mejor es continuar la sesion.

S. *Presidente*—Va á leerse el proyecto.

El Senado, etc.

Art. 1.º Destínase para la via pública de cada lado del camino de fierro del Rosario á Córdoba, cincuenta varas de terreno, ademas del necesario para la planteacion de la via ferrea.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo Nacional solicitará la cesion en propiedad de las legislaturas de Córdoba y Santa Fé de media legua de terreno de cada lado del camino público trazado en el artículo anterior, hasta una distancia de una legua de estas ciudades

Art. 3.º Comuniquese, etc.

Velez Sarsfield, Gonzalez, Elizalde.

Está en discusion general.

S. *Elizalde*—La Comision al ocuparse de este camino de fierro, vió en la nota con la que

el Poder Ejecutivo acompañaba el proyecto, que los contratantes proponian se les diera la garantia de un 7 p. % sobre los capitales que invirtiesen. Rechazada la concesion que le habia hecho el Gobierno de la Confederacion, de darles media legua de terreno de un lado y otro del camino, la Comision creyó entonces que desde que la República iba á tomar sobre sí la garantia, estos terrenos que iban á ser de la compañia pasasen á ser de pertenencia de la Nacion en pago del 7 p. % que ella garante. Entonces vino la necesidad de estudiar la cuestion de las vias públicas, que es una cuestion sumamente complicada, que ha sido motivo de dificultades y de cuestiones sérias para la Provincia de Buenos Aires.

La República Argentina, puede decirse, no tiene una ley de vías publicas; pero todas las propiedades están, de hecho, sometidas á la servidumbre de caminos, por que así está establecido desde las concesiones primitivas de los reyes de España. En la Provincia de Buenos Aires, se mandaron hacer vías por el señor Rivadavia, y no se hicieron nunca; pero hay vías de costumbre. Llegado el caso de que los propietarios empezasen á cerrar los camínos y las vías públicas empezasen á desaparecer, no solamente éstas sinó las mismas salidas de los pueblos, el Gobierno de Buenos Aires se ha visto en la necesidad de tomar algunas medidas, tomando por base la antigua disposicion sobre vías públicas. Asi, aun cuando los propietarios cerquen sus terrenos, tienen que dar 10 varas para servir de via pública. Lo mismo sucede en la salida de los pueblos, donde esta vía de costumbre se ha hecho respetar; pero el Gobierno se ha creído con el derecho de trazar la vía pública, reservando á la Municipalidad su ejecucion.

Yo creo que en la República rigen los mismos principios que entre nosotros. Para salvar las dificultades que hemos encontrado en Buenos Aires para los caminos de fierro, como el camino de fierro del Oeste, que ha pasado dividiendo las quintas; de suerte que las propiedades han llegado hasta los mismos railes, sin haber como pasar, por que hasta los propietarios quedaban encerrados, nosotros quisimos en la sala provincial, establecer una vía en ambos lados del camino; pero ha quedado pendiente el proyecto, y no se ha resuelto aun nada sobre eso; mas, los propietarios, por su propia conveniencia, han retirado los cercos dejando una calle.

Desde que se trata de hacer un camino del Rosario á Córdoba, es necesario resolver algo sobre esto de caminos, ó de los terrenos laterales á la vía, y hemos dicho: los terrenos para plantear la vía férrea, tiene el Gobierno derecho de tomarlos, sean de la nacion, de la provincia ó de los particulares: todo el mundo está obligado á dar via pública en cuanto es necesario para el ancho de las calles, y no hay vía pública tan angosta como el camino de fierro. Al mismo tiempo decimos: es necesario que haya vías laterales, porque sin ellas, el camino no puede existir, y tomamos por base 50 varas de un lado y otro.

Es decir, declaramos de servidumbre las propiedades públicas y privadas que son necesarias para el ancho del camino; pero ademas, establecemos que sea de pertenencia nacional, media legua de un lado y otro, desde el Rosario á Córdoba, por que hemos encontrado que hasta una legua de distancia de cada pueblo, hay terreno de sobra para los caminos municipales. Desde allí empieza ya el camino; y principalmente todos los pueblos que están fuera de la Provincia de Santa-Fé, y los terrenos que están fuera de la ciudad de Córdoba, como es territorio nacional, los terrenos son de la nacion. A estos no se refiere la ley; pero como no está confirmado que esos terrenos pertenecen á la nacion en su totalidad, ni á la provincia, no definimos ese caso: nos dirigimos á las legislaturas provinciales, para que nos den todo lo que haya. Es claro que las legislaturas provinciales no han de dar sinó lo que sea de pertenencia pública. Lo que sea de pertenencia privada, no lo pueden tomar sinó espropiándolo, y no creo que ellas lo harian. Asi es que esto se refiere únicamente á los terrenos públicos, por que los privados no pueden quitarse; pero esos son comprendidos tambien en las 50 varas de un lado y otro á que sometemos á los particulares.

La comision ha creído que podria tomarse media legua de un lado y otro, quitándole á los particulares; pero bien reflexionado, eso no puede hacerse. Yo creía quo eran de pertenencia pública; pero nos han asegurado que son propiedades particulares, y que muchas de ellas no tienen ni la estension de media legua, en cuyo caso vendríamos á quitarles todo; pero eso no puede ser, puesto que aquí se trata de que se

pague algo del beneficio que los terrenos reciben, no su totalidad.

No sé cuál será la opinon de los demas miembros de la Comision, pero en general, este proyecto no viene sinó á determinar las vías laterales por la servidumbre que se le impone á las propiedades privadas. Ahora, en cuanto á los terrenos laterales de media legua, se refieren á los terrenos de pertenencia pública, al menos por mi parte yo lo creo así. No sé si los señores de la Comision querrán que esto se estienda á las propiedades particulares; pero eso será materia de la discusion en particular.

Ahora en cuanto á la indicacion que se ha hecho, me permitiré agregar algunas palabras Yo no creo que esto deba incluirse en la ley. La ley de camino de fierro de Córdoba al Rosario, son las bases de un contrato, que el Gobierno recibe de la legislatura para celebrarlo con un particular. Por consiguiente, todo lo que se refiere á los medios que el Gobierno debe emplear para conseguir de las provincias estas tierras que él ha prometido, son actos completamente estraños al contrato, que no deben figurar en él.

Si la incluimos en la ley, que tiene todas las condiciones de un contrato, vendrian á estár figurando en el contrato cosas completamente ajenas á él, en las que los empresarios no tienen nada que hacer, tales como son las medidas que tome el Gobierno para hacerse de las tierras que ha prometido á la empresa.

Yo creo que éstas son cosas completamente estrañas al contrato é inconvenientes en él. La Comision creyó que debian sancionarse á un mismo tiempo, por que en verdad tienen relacion, es decir: ya hemos establecido que el Gobierno tiene que dar á la empresa todos los terrenos necesarios para la vía y estaciones. Si prevaleciese la idea de que las propiedades partículares no están sujetas á la servidumbre en las vías públicas, el Gobierno vendria á estár gravado con la espropiacion de toda la vía, lo cual es muy sério en tan larga estension. Si prevaleciese la idea contraria, y las provincias no quieren dar el terreno, nada tendrian que ver tampoco los empresarios. Asi es que, el proyecto viene á anticiparse á eso; pero son materias distintas, que no pueden formar un solo cuerpo. Por esa razon me opondré á la indicacion de que se incluyan estos artículos en la ley.

S. *Alsina*—Señor Presidente: yo habia creido que el pensamiento de la Comision al redactar este proyecto, era mas alto todavia, mas amplio. Estando á su tenor literal, la disposicion de ambos artículos, se refiere unicamente al camino del Rosario á Córdoba; y siendo así, si ellos han de ser adoptados tales cuales estan redactados, absolutamente, lejos de haber inconveniente, creo ver una perfecta consecuencia en que ellos hagan parte de la ley que ese camino trata. Mas yo habia mirado este negocio de otro modo. Creia que en caso de formar una ley por separado como se propone, no debia nombrarse para nada ni al Rosario ni á Córdoba ni á ningun otro punto; sinó establecerse como una regla general, como un principio que se adoptara desde ahora y sirviera en adelante para todos los caminos, que se construyan por órden ó mandato de las Autoridades Nacionales; que quedára establecido como doctrina: sépase que en adelante todo camino de fierro que se mande construir, ha de llevar á cada costado una area de cincuenta varas, y que se ha de ceder á las Autoridades Nacionales, tal estension, media legua; pero que quedara de fijo: he creido esto.

Uno de los bienes, señor, que vamos reportando con estas discusiones, es que vamos fijando en algun modo las ideas, ó cierta especie de jurisprudencia en estas materias. Por eso la Comision anduvo perfectamente acertada en no aceptar la redaccion del Gobierno, y elGobierno igualmente acertado en la deferencia que ha tenido á este respecto. En cada ley, repito, los principios que el pais adopte, van haciendo poco á poco cierta jurisprudencia. Ya hoy, nadie duda, por ejemplo, que en todo camino de fierro, hay un escedente del tanto por ciento garantido, ese escedente ha de servir al reembolso fiscal: nadie duda de que las cuestiones que haya, han de ser decididas con arreglo á las leyes del pais. En fin; hemos ido poco á poco estableciendo ciertas leyes y principios generales que hoy tienen una aceptacion unánime.

A mi me parece que en caso de adoptarse la disposicion del artículo 1.º en ley separada, debia ser como regla general; mas no siendo así, segun acaba de decir el señor miembro informante, queda una disposicion, digamos, local, que solo se concreta al espacio que media entre la ciudad de Cordoba y el Rosario. ¿Porque

no ha de figurar en la ley que habla de esto? Porque no tiene que ver la empresa con ello, se dice. ¿Y eso que importa? ¿Acaso todos los artículos de la ley han de ser relativos á la empresa ó tenga ella que hacer versarse unicamente sobre cosas que hacer ó que no hacer?

El primer artículo dice: en este camino se ha de establecer otro á su costado, de tal estension, y ademas esas provincias han de ceder, tal ó cual terreno. ¿Porque, pues, no han de hacer parte de la ley esos artículos, si ellos han de pasar tales cuales estan redactados? Esta es la razon que he tenido para indicar que yo habia de proponer, que si los artículos de este 2.° proyecto son acojidos por el Senado en los términos que aparecen, figurando los nombres Rosario y Córdoba, ellos se agreguen á la ley que habla del camino entre el Rosario y Córdoba. Mas si el Senado creyese mas conveniente establecerlos como principio general, entonces no hay inconveniente, y deben ser una ley separada, aplicable á todos los caminos.

Esto es por lo que respecta á la agregacion de lo que he indicado. En cuanto al fondo de la idea, sobre eso hablaremos despues en la discusion particular. Me he limitado unicamente á esponer los motivos que he tenido para creer que este artículo, debe hacer parte de lo que hemos sancionado ya.

S. *Ministro de Hacienda*—Señor: el proyecto que está ahora en discusion no fué propuesto por el Gobierno, nació en el seno de la Comision; pero el Gobierno lo acepta por su parte. No obstante, señor, el Gobierno, y acaso los mismos Senadores que proponen este 2.° proyecto no están seguros de que no ha de suscitar dificultades en ambas Cámaras. Mientras tanto, estoy persuadido y tengo la conciencia que respecto del otro proyecto, sobre el ferro-carril del Rosario á Córdoba hay unanimidad de opiniones. Mezclar, pues, un asunto con el otro, en mi modo de ver distintos, seria peligroso, por que puede demorar la sancion á punto de ser peligrosa para el éxito del proyecto principal.

El proyecto primero que debe sancionarse, dice: autorízase al Gobierno para celebrar un contrato con una compañía cualquiera para hacer un camino del Rosario á Córdoba, y le dá todos los medios de llevar á cabo el contrato. El proyecto número 2, es escelente en todas sus partes; pero si este no se sanciona, en nada interrumpe el progreso del ferro-carril de Córdoba, que se podria contratar mañana, por ejemplo. Creo, pues, que estas son las razones que ha tenido la Comision para dividir estos proyectos, haciendo al uno dependiente del otro.

Yo creo que seria aventuradísimo dar una ley general respecto á cesion de tierras para caminos: eso depende absolutamente de las localidades, de las provincias de Santa Fé y de Córdoba, y pueden muy bien esas provincias ceder á la Nacion media legua de terreno de un lado y otro del camino para un objeto dado; pero puede resultar tambien que no puedan ó que no quieran las provincias ceder los terrenos para eso, ya por que no sean de propiedad pública, ya por otros mil inconvenientes legales. Asi es que dar esta disposicion como una regla general, seria aventuradísimo. De consiguiente es mejor dar una resolucion especial á ese respecto, razon por la cual, si se llegara á tratar el asunto, yo propondria á nombre del Gobierno que se hablara del Rosario á Córdoba.

Ya el Congreso de la Confederacion sancionó una ley con el objeto de ceder á los particulares esa media legua de terreno de un lado y otro, es decir, el Congreso autorizó al Gobierno para ceder eso á particulares. Ya hay, pues, una base dada; ya no será entonces aventurarse mucho, por que ya se sabe que se puede hacer eso; pero aduciré la última consideracion para pedirle al señor Senador, que no insista en que este segundo proyecto forme parte de la ley.

Este proyecto depende absolutamente de la voluntad de las lejislaturas de dos provincias ¿cómo vamos á esperar á la sancion de las lejislaturas de esas dos provincias para llevar á cabo esta obra? Vamos á paralizar completamente el asunto. Yo le pediria al señor Senador que retirara mas bien su indicacion; el camino de Córdoba no necesita mas que la concesion que el Gobierno lo contrate....

S. *Alsina*.—No tengo inconveniente; tiene mucha razon: puede servir de embarazo esto á la ejecucion de la ley que es lo que mas importa. Por consiguiente, señor, yo no insisto de ningun modo en mi indicacion, puede cerrarse la ley con el artículo "Comuníquese al Poder Ejecutivo" y continuar la discusion en general de este proyecto.

S. *Elizalde*—Ya el otro proyecto queda aceptado.

S. *Presidente*—¿El señor Senador ha retirado la mocion?

S. *Alsina*—De la agregacion, de eso desisto Queda concluida la ley; muy bien, estamos en la discusion de la otra.

S. *Elizalde*—Voy á hacer una sola observacion para no molestar al Senado. La consignacion del principio general, nos obliga á estudiar esta cuestion que no deja de ser muy peligrosa.

Las mismas referencias que ha hecho el señor Senador por Buenos Aires, prueban que nosotros, en la provincia de Buenos Aires habiamos conquistado ese principio general, para casos particulares, es decir: aplicando la doctrina en tales casos especiales, consignábamos un principio é íbamos haciendo pasar por toda la provincia, que todos los caminos tenian que tener vias públicas.

Como la República Argentina no tiene todavia legislacion de vias públicas, ni de vias laterales, porque está sujeta á caminos de costumbre, en una palabra, cuando no están ni trazados siquiera los caminos, no podemos venir á establecer una regla general, sin esponernos á un gran error.

Por eso es que ya he hecho presente al Senado, las dificultades que hemos tenido en Buenos Aires. Por ejemplo: no podemos consignar el principio general de dejar de un lado y otro de la via férrea media legua de terreno, porque eso no lo podemos hacer por ahora.

Se ha dicho por el Ministro que el Congreso de la Confederacion declaró esto por una ley; pero recuerde el señor Minístro lo que pasó en Buenos Aires cuando el señor Senador Sarmiento, presentó el proyecto del camino de fierro, dejando de un lado y otro cierta zona de terreno. Todos los propietarios se levantaron quejándose, y cuando la comision de hacienda se habia expedido en el proyecto de un modo favorable, tuvo que suspenderlo ante la protesta de todos los propietarios, que despues vinieron á retirar su protesta, y de hecho vinieron á hacer ellos lo que queríamos hacer nosotros.

Ahora se presenta otro caso que no tiene esas dificultades....aprovechémoslo, pues, para consignar el principio de que los caminos de fierro tengan vías laterales, sin contraer el compromiso de establecer una regla general. Dejemos que otro camino venga, y si las circunstancias no nos obligan á modificar esta regla y la aplicamos, despues la haremos regla general.

Limitando, pues, este camino á la servidumbre que establecemos, la cuestion es muy fácil, y no ha de tener dificultades ningunas. Si algunas dificultades pusieran las Legislaturas de Santa Fé y Córdoba, entónces tendríamos ocasion de estudiar lo mismo que vamos á hacer ahora. Por ejemplo: ya hemos reconocido en la comision, que es necesario tomar media legua de cada ciudad para hacer la casa. Quién sabe si en la práctica es poco, y nos vengan diciendo dos leguas ó tres leguas mas; porque aquí mismo en Buenos Aires, la traza de la ciudad, con las quíntas y las chacras, ocupa una estension de cuatro ó cinco leguas, y no se puede tomar una legua en chacras, por que vale á razon de 16 millones cada legua. Asi es que, en todo esto, vamos á tientas, indagando; por eso es que no nos atrevemos á disponer de eso, y les pedimos á las Legislaturas que nos lo den.

Lo único sério que hay en la ley—debe tenerlo presente el Senado—es que nosotros declaramos que las propiedades particulares, están sujetas á las vías de servidumbre, es decir; á cincuenta varas de un lado y otro del camino. Lo que es la parte necesaria para la colocacion de los rails, creo que no habrá dificultad ninguna; pero tengo mis dudas sobre las cincuenta varas de cada lado y la legua de cada ciudad, porque pueden ser muy bien quintas ó chacras, y puede ser mucho. Asi es que nos aventuraríamos dando una regla general; mejor es que váyamos estableciendo el principio, sometiéndolo primero á las Legislaturas, para ver si lo podemos tomar por regla general.

S. *Velez*—Es preciso tener presente que este camino, puede tener una doble vía con el tiempo, porque como el comercio aumenta, tal vez se necesite una doble vía.

S. *Elizalde*—Tambien hay otra cosa. Este camino atraviesa un desierto, y tal vez sea necesario para la ejecucion de este camino, algunos establecimientos militares, y entonces es necesario que las provincias den las tierras; pero todos estos no son mas que cálculos prévios, porque no hay datos bastantes. Empecemos, pues, por hacer algo y esperemos á tener los datos para hacer las leyes.

S. *Alsina*—Oyendo al señor Senador que deja la palabra, podria creerse que he manifestado algo en oposicion á las ideas que contienen los artículos. Nada de eso. No habiamos

entrado aun á tratar de lo que ellos disponen. Me habia ocupado simplemente de la agregacion, que habia indicado en cuanto al establecimiento de una regla general.

Señor: esas razones, sin duda positivas, que se acaban de indicar para manifestar la necesidad de fijar una via lateral, y la necesidad de que reconozca el principio de la servidumbre de las propiedades particulares para las vias públicas, son razones de conveniencia que urjirán siempre, en cualquiera parte de la República en que el Gobierno Nacional mande construir un ferro-carril. Entonces es conveniente se establezca como principio universal, lo que ahora se propone establecer respecto de esta via particular entre el Rosario y Córdoba, sea ello lo que sea. Creo que de eso no habiamos tratado, todavia: vamos á hacerlo ahora.

La Comision dice: 50 varas por cada costado, y ademas como media legua en lo restante de los lados. Yo estoy de acuerdo en que es importante que haya vias para el movimiento general, á los costados delferro-carril. Indudablemente que no hay ni puede haber cuestion sobre esa conveniencia. Los medios de realizarlo: ahí está la dficultad.

Yo, señor Presidente, adoptando las ideas, no las presentaria en ese órden. Se dice que á cada costado del camino, desde el Rosario á Córdoba, quedaran 50 varas, para via pública; y que ademas, se solicitará de las legislaturas la cesion de media legua mas destinada á tal ó tal objeto. Yo no haria tales distinciones. Diría solamente que se solicitará de las legislaturas respectivas la cesion de tal ó cual estension en ambos costados del camino: nada mas. En esa estension, la Autoridad Nacional marcará las vias públicas que sean necesarias. Yo no haria pues dos artículos, como si hicieramos dos peticiones distintas á las legislaturas de esas provincias, una de 50 varas y otra de media legua por costado. ¿Para que es eso? Digase solamente que en los costados del camino de la línea férrea que se trace, las legislaturas respectivas, cederan tal estension. ¿Cual será ella? Ahora hablaremos de eso. Entretanto, desde que esa estension sea cedida y venga al dominio de la Autoridad Nacional, esta mandará trazar la via lateral de 50, de 60, de 70, ó de 90 varas por costado, segun convenga, ó segun sea necesario; sin que por tanto deba la ley anticiparse á establecer desde ahora que ha de ser precisamente de 50.

Respecto de la estension cuya cesion convenga exijir á las provincias, me parece que quizás no deba ella ser limitada y uniforme, como lo es la de media legua que el proyecto dice; porque eso tal vez será posible en unas partes, y en otras no. Convengo con el señor Senador por Buenos Aires, en que en ese territorio, cuya cesion se pide, no se incluya lo que sea del dominio particular.

Seria una superfluidad que fuéramos á exijir á la legislatura de Santa Fé, que nos cediera lo que no puede ceder, lo que no es de ella. La legislatura tendria para eso que entrar en negociaciones con los particulares; pero ¿cómo imaginarnos que los dueños de esos terrenos, que, por el hecho de que los va á cruzar un ferro-carril, van á tomar un considerable valor, se han de desprender de ellos para cederlos por puro patriotismo á la Nacion?

S. *Velez* - En muchas partes sucede eso todos los dias.

S. *Alsina*—No, señor. Precisamente ahí está el muy notable hecho que acaba de recordar el señor Senador miembro de la Comision, y que tuvo lugar aquí el año 60, cuando se trató de continuar el ferro-carril del Oeste por el medio que el gobierno propuso, siendo Ministro el señor Sarmiento. Yo informé y sostuve el proyecto, que daba, á los costados del camino, una árca que no llegaba, segun mis recuerdos, á contener seiscientos metros, destinada al establecimiento en ella de chacras y quintas que bordeasen el ferro-carril, y de consiguiente trajeran poblacion, á fin de que ella y las producciones de esos terrenos, vinieran á ser el alimento y la vida del mismo camino. Sin embargo, señor; esto encontró, como ha dicho el señor Senador, la mayor oposicion imajinable; á pesar de que el caso era de espropiacion, no de cesion gratuita, como la de que hablamos ahora. Pues aun asi, aquel proyecto quedó parado y frustrado. Bien, pues, ¿cómo imaginarse que á un hombre que tenga una legua de terreno, señor, en la provincia de Santa Fé ó Córdoba, una legua de terreno que sabe va á tomar valor por el hecho de ser atravesado por el ferro-carril, se le pueda ir á decir: como patriota, despréndete de esa propiedad, quédate sin nada? No, señor: una ley no debe ser basada sobre tales esperanzas, ni sobre cálculos que son

ilusorios, que son opuestos á todos los instintos de la humana naturaleza.

S. *Velez*—¿De qué estamos tratando, señor?

S. *Alsina*—Del proyecto de la comision en general.

S. *Velez*—Pero está tratando de la discusion particular del artículo 2.°

S. *Alsina*—Es que el señor Senador no se ha tomado el trabajo de atenderme, y no ha apercibido por ello la hilacion de mis ideas. Estamos tratando del proyecto en general, no del artículo 1.° ni del artículo 2.° Yo digo que en todo caso debiamos pedir la cesion del territorio, sin decir una legua.

S. *Velez*—Eso se refiere al artículo 2.°

S. *Alsina*—Si: en caso que me tome la idea asi, aislada; pero estas son ideas que las emito raciocinando. Digo que la cesion deberia ser de la estension que se calculára posible; para lo cual necesitamos de conocimientos que no tenemos, yo al menos no los tengo: no se cual es el número y estado de la poblacion, en el espacio que ha de recorrer la línea; no se las propiedades particulares que habrá, ni los edificios de material que habrá en las 50 varas que se toman de los costados de la via férrea, y edificios que haya que arrasar ó demoler. Asi es que yo admito en general la idea, reducida á una sola cesion, diré asi, sin perjuicio de decirse, que de esos terrenos cedidos, se destinará la estension que se crea necesaria para la via comun y lateral. Esta es la idea principal que tengo sobre todo el proyecto: no es que yo esté en oposicion á que procuremos tener camino, y á que ese camino sea bastante ancho. Nadie está en oposicion á que las provincias, por medio de sus legislaturas, contribuyan en lo que puedan á esta obra, á que la nacion contribuya con tanto, ni á que procuren por los medios que les sea posible, facilitar los terrenos que el Congreso crea necesarios para otros objetos.

Esta es mi idea acerca del proyecto; no es rechazar la que él contiene; pero me parece que por ahora, no podemos establecer eso de un modo determinado por falta de ciertos conocimientos estadísticos, y concluiré diciendo que, sea cual sea lo que se establezca respecto de este camino, es conveniente decirlo respecto de todo camino ulterior.

Pero en fin; no haré insistencia en que se establezca ya una regla general; mas relativamente al camino entre Córdoba y Santa Fé, si estoy con la idea en general, es concibiéndola en los términos que he indicado, es decir: se solicitará de tales legislaturas la cesion de tal superficie, y de esa misma superficie, el Poder Ejecutivo, destinará la estension que sea necesaria para la via pública lateral del camino de fierro.

S. *Elizalde*—Desde que no se trata de hacer una regla general, y se está por el pensamiento de la Comision, de limitarnos á este caso, lo cual es indudablemente mas prudente, la observacion del señor Senador que deja la palabra, está satisfecha por el proyecto mismo.

El proyecto comprende dos partes: la 1.ª es la que se refiere á la vía pública, la cual el Congreso declara tener derecho á determinarla, sin consultar para nada la voluntad de las Legislaturas ni de los particulares. Nosotros decimos: toda propiedad pública, está sugeta á la servidumbre, á dar camino. Necesitamos para el camino del Rosario á Córdoba, 50 varas, que es lo que se necesita para los rails, y esto lo tenemos desde ya sin pedirle el consentimiento á las legislaturas ni á los particulares. Las dificultades que pueden surgir de este hecho, ya llegará el caso de resolverlas, y despues sentamos la regla general. Hoy tenemos derecho de disponer contra la voluntad de los dueños, de 50 varas, y no les pedimos permiso á nadie; pero no sucede lo mismo sobre la media legua de cada lado, por que para eso no tenemos derecho. Cuando decimos que las Legislaturas cederán á la nacion media legua de cada lado, no importa decir que las Legislaturas no han de dar lo que no es de ellas, por que lo que sea de los particulares no lo daran; pero dejamos á juicio de las Legislaturas que nos lo concedan ó no. Ahora, lo que es para la vía, ya la ley manda, y no le consulta; piden lo que no puede mandar; pero creo que ese no es un motivo de rechazar el proyecto en general.

S. *Velez*—No puede tomarse una regla general sobre si ha de haber ó nó caminos públicos á los costados del ferro-carril, por que los ferro-carriles no son vías públicas. y por si no admiten otra vía que el camino. El camino del Oeste de Buenos Aires, se hizo contratando 200 varas de vía pública por la calle de San José; pero precisamente esas 200 varas de traza del camino de fierro, iban cortando otras vías públicas. Entónces, para hacer ese ferro-carril, se dijo: tenemos que hacer las vías públicas necesarias tambien.

No, señor, el camino del Oeste pasa por muchas partes próximo á la vía pública que vá á Moreno, y no hemos de decir, queden 50 varas de cada lado para vía pública, por que no es preciso otra vía pública. Para el camino del Rosario á Córdoba, no hay vía pública, por que todos los terrenos se pueden transitar dice la ley, por que por todos esos terrenos pasan carretas y no están cercados. Todos los que cerquen sus propiedades, tienen que dejar vía pública. Estas vías públicas en la provincia de Buenos Aires, no tienen de ancho menos de 50 varas, por que saliendo de la plaza de Lorea nomas, ya las calles tienen 40 varas; y los caminos esteriores para pasar tropas de ganado y de carretas, no son menos de 50 varas. Asi es que no pedimos nada, sinó seguir. la práctica de los caminos anchos para el tráfico Como no hay caminos allí, por eso se dice como han de ser los caminos, no como ha de ser el camino de fierro, sinó para que se entienda que á costa de la nacion, se corta una vía recta del Rosario á Córdoba. Entónces se dice: preciso un camino público, no para obligar á la poblacion que transite por allí; pero sabiendo que por allí hay poblacion, han de ir por ese camino.

Yo he atravesado por el Carcarañá y por la Villa Nueva, y no he encontrado ni señal de camino público. Como se dice que la vía pública ha de ser de 50 varas, ya saben los hombres de la campaña, cuando cerquen sus terrenos, que no pueden dejar menos de 50 varas. El camino de San Fernando tiene 50 varas; la Municipalidad de Belgrano, que ha mandado dejar 40 varas, ya ha tenido quejas, y ha de ser necesario que el camino tenga 80 varas. De consiguiente, yo creo que puede sancionarse esto sin necesidad de decir que este camino tenga al lado otro camino público, como sucede en el ferro-carril del Oeste, en que tambien hay otro camino público que vá á Lujan, que es recto tambien hasta cierta distancia. ¿Pero, por qué ha de hacerse otro camino público, si el que hay es bueno?

Se leyó el artículo 1.° del 2.° proyecto presentado por la Comision.

S. *Rawson*—Parece por el tenor de este ínciso que la via férrea ha de ir por el centro de está doble via pública, y no se si esto es enteramente conveniente en todos los casos; sinó lo seria mas para la empresa que lo hubiera solo de un lado, y esto parece que estaria en contradiccion con lo que en el artículo se establece.

S. *Elizalde*—Por las esplicaciones que ha dado el señor Senador por Córdoba, miembro de la Comision, se vé que del Rosario á Córdoba no hay via pública, se han hecho estudios prolijos para establecer la via pública y se ha reconocido que es mas conveniente ponerla de un lado y otro de la ferrea, por la razon que el cámino público corta la via y hay que hacer fosos ó escavaciones, mientrss que todo ello es mucho mas realizable y mas facil con los caminos públicos laterales. Vale mas 50 varas á cada lado del camno de fierro que 100 de uno solo.

S. *Velez Sarsfield*—Lo que ha sucedido aquí es facilitar la via pública. Por los estudios del señor Campbell, se ve que habrá que hacer escavaciones, de cuatro y de cinco varas, por consecuencia no es facil andar atravesandolo con tropas de carretas, por eso se creyó mejor trazar estas vias laterales. Sin embargo, son cosas de ejecucion, cuyo resultado se verá en la práctica. Quizá será mas perjudicial quitarle á cada propietario 50 varas de terreno, de cada lado del camino, que 100 de uno solo, ó viceversa, en la hipótesis de que puedan haber dos propiedades particulares entre el camino.

S. *Elizalde*—En los detalles de la construccion del camino de fierro, entran los fosos, las escavaciones que se tienen que hacer de distancia en distancia, porque un camino de fierro que tiene que atravesar, como sucede aquí, por quintas y chacras, intercepta completamente la comunicacion de un lado á otro y el Gobierno exige que han de haber los puentes, necesarios para la circulacion. Así es que en todos los caminos de fierro se salva la circulacion y la servidumbre de agua. Por eso es que creo mejor poner vias laterales. Aquí en el mismo camino de San Fernando se vé que los paseantes á caballo no pueden ir de un lado á otro, sinó que forzosamente tienen que atravesar por lugares establecidos.

Aprobado el artículo 1.° por afirmativa general, entró á discusion el 2.°

S *Elizalde*—En este artículo 2.° se ha hecho notar por un miembro de la Comision y por otro señor Senador que habia una deficiencia y para salvarla la Comision propone esta enmienda: el Poder Ejecutivo solicitará la cesion en propiedad de las Legislaturas

de Córdoba y de Santa Fé, &. &. *con destino á mejorar los productos del camino en la forma que determine el Congreso*, es decir, que se vea que la Nacion no quiere tomar esos terrenos para si, sinó con objeto de fomentar la agricultura y la inmigracion, á fin de dar mas alimento al camino, disminuyendo las contingencias de tener que pagar un 7 p. % de garantia. Por una ley especial, despues que sepamos cual es la tierra que la Nacion cede, determinaremos lo que de ella se ha de hacer.

(Se leyó el artículo 2.° modificado.)

S. *Velez Sarsfield*—Señor, tengo que satisfacer á una objecion que se me ha hecho, y tambien agregar una pequeña reforma que tambien juzgo importante.

Se me ha preguntado como uno yo la doctrina, ó esta ley, con los principios aceptados de los Estados Unidos, sobre los caminos públicos; que la jurisdiccion, de esos caminos que se llaman Nacionales, pertenece al Congreso, y no al territorio de las Provincias. Debo decir que este camino que se va á hacer no es Nacional; es un camino de un particular, de una compañia llamada de tal modo, y á la que el Gobierno garante y asegura solamente, tal renta. No es un camino Nacional y por lo tanto la jurisdiccion de este camino, pertenecerá á la jurisdicion Provincial. Así, si en ese camino sucede un asesinato, por ejemplo, el juez será, no el particular sinó el del territorio. Pero otra cosa puede decirse de este artículo. En los terrenos que ahí se ceden al Gobierno Nacional ¿la jurisdiccion á quien corresponde? En el derecho federal, corresponde al Gobierno federal. En todos los territorios de la Nacion, el Gobierno puede poner fuertes, &. y en ellos su jurisdiccion es esclusiva; todos los hechos que allí pasan, corresponden á las Autoridades Nacionales. Pero como los terrenos que se ceden son con el objeto, como se dice, de mejorar los productos del camino, es decir, que ellos no van á ser en favor completamente de la Nacion, este producto debe quedar sirmpre en beneficio de la Provincia que cede esos terrenos. Yo creo, pues, que debe agregarse: corresponde siempre la jurisdiccion de estos territorios, á la jurisdiccion Provincial.

Leido así el artículo fué aprobado por afirmativa general, quedando el proyecto sacionado en estos terminos.

El Senado, etc.

Art. 1.° Destínase para la via pública de cada lado del camino de fierro del Rosario á Córdoba, cincuenta varas de terreno, ademas del necesario para la planteacion de la via ferrea.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo Nacional solicitará la cesion en propiead á su favor de las Legislaturas de Córdoba y Santa Fé de media legua de terreno de cada lado del camino público trazado en el artículo anterior, hasta una distancia de una legua de estas ciudades con destino á mejorar los productos del camino en la forma que determinará el Congreso, correspondiendo siempre la jurisdiccion de estos territorios á las Autoridades Provinciales.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Levantandose la sesion á las tres y media de la tarde.

Núm. 22.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 17 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Se da conocimiento á la Cámara de un proyecto de ley venido en revision de la de Diputados—Presentacion del proyecto del señor Elizalde sobre tierras públicas nacionales.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Cullen, con aviso, y de los señores, Alsina, Vega, Velez Sarsfield y Rojo sin él, se declaró abierta la sesion con la lectura del acta de la anterior de quince del corriente, (17.ª ordinaria).

Se dió cuenta de un proyecto de ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se prescribe que el Poder Ejecutivo entre inmediatamente en posesion de todos los objetos que segun la Constitucion pertenecen al Gobierno Nacional. Leido dicho asunto y la nota de remision, fué destinado á la Comision de Negocios Constitucionales.

En seguida se leyó un proyecto de ley presentado por el señor Elizalde sobre tierras públicas nacionales.

S. *Elizalde*—Los asuntos que mas van á influir sobre el porvenir de la República Argentina, son: el cuidado de la frontera, que asegure á las provincias contra las depredaciones de los bárbaros, la fundacion del crédito público y la consolidacion de la deuda. A todos estos negocios se refiere principalmente este proyecto. Por él me propongo asegurar á la nacion que de justicia le pertenecen ó que le han pertenecido.

Desde que se juró la Constitucion de 1853, se declararon nacionales todas las tierras no poseídas por las provincias, y por este proyecto, no haremos otra cosa, sinó consignar un principio que ya está consignado por la Constitucion y por todos los antecedentes del país.

Antes estaba reconocido que las tierras no poseídas por las provincias, eran nacionales; y en ese sentido han procedido los Congresos anteriores á nosotros. Asi fué, que el Congreso del año 25, se dedicó principalmente á fundar el crédito público, y entónces se hicieron en Buenos Aires emisiones de papel moneda, el banco, y otros objetos que despues han pasado á ser de Buenos Aires. En la provincia de Buenos Aires, hemos salvado todas las tierras nacionales que el Gobierno de Rosas habia regalado ó mal vendido, es decir: por medio de una legislacion muy discutida, la provincia ha recuperado para la nacion mas de 1.000,000,000 en propiedades públicas que hoy producen como 10.000,000 de renta con prescindencia de lo que se va vendiéndo. Con el aumento que va teniendo el precio de las tierras, no se sabe hasta donde subirá su valor.

En Buenos Aires todo está salvado, y hasta ahora no se compromete nada con declararlas nacionales.

Yo creo que lo mismo sucede en las demas provincias; pero es preciso evitar que se comprometan declarándolas desde ya nacionales.

Por el artículo 2.°, se trata de reglamentar el artículo 1.°, es decir: consignado el principio de que son nacionales las tierras no ocupadas por las provincias, tiene que venir la fijacion de los límites de cada provincia. Esta facultad está reservada al Congreso por la Constitucion; pero el Congreso no tiene indudablemente los medios de hacer esta fijacion de los límites sin pedir préviamente los datos necesarios. En lugar de pedir informes á todas las provincias para hacerlo, es mucho mas prudente, mas equitativo, que el Congreso deje la fijacion de los límites á cada provincia, y con el derecho de revisacion que el Congreso se reserva, evita que una fijacion de límites exagerada ó injusta, venga á comprometer demasiado las tierras nacionales. Así, pues, cada provincia hará la fijacion de sus límites; esto vendrá al Congrese; el Congreso los aprobará ó los modificará, segun el caso lo requiera. Entónces va á surgir la cuestion de límites que hay en toda la provincia, que está pendiente en la República, y que es preciso definir para establecer de una vez los derechos que á cada uno le corresponda. Es mucho mejor, pues, que cuanto ántes, entre el Gobierno nacional en la administracion de las tierras nacionales, para el cuidado mismo de la frontera y para esplotar los elementos de prosperidad que hay en la República. Ya empieza á venir la inmigracion, y hay muchas propuestas para traer inmigrantes. Miéntras tanto, el Gobierno no puede hacer nada miéntras no tenga la libre disposicion de las tierras. Para esto, es preciso saber cuales son nacionales y cuales no.

Desde 1853 que se juró la Constitucion nacional, ya quedó consignado que estas tierras eran nacionales. Por consiguiente, los Gobiernos provinciales que hayan hecho lo que hizo Rosas en Buenos Aires, han cometido un acto nulo, y por consecuencia, es preciso declararlos nulos, declarando que los que las estén ocupando, tienen derecho de preferencia; pero no de dominio.

Yo creo que el Gobierno nacional no ha comprometido nada de las tierras; pero como no tenemos los datos bastantes para cerciorarnos de esto, por un artículo del proyecto, se pide que el encargado del E. N. nos remita á la brevedad posible un informe sobre los compromisos que puedan pesar sobre estas tierras, lo mismo que sobre los arrendamientos y las rentas. Hago estas esplicaciones á la ligera, para solicitar de mis honorables cólegas, se dignen prestar su apoyo á este proyecto, á fin de que pase á la Comision para ser detenidamente estudiado.

S. *Presidente*—Pasará á la comision de legislacion.

S. *Elizalde*—Debe pasar á la de hacienda.

S. *Presidente*—Como está regido por un artículo constitucional....

S. *Elizalde*—Todo lo que se refiere á impuestos, tambien está regido por un artículo constitucional, y sin embargo, pasa á la comision de hacienda.

S. *Presidente*—La Cámara resolverá, es mejor. Se va á votar si ha de pasar á la Comision de Hacienda ó no; ya se sabe que el no, se entiende que es á la comision de legislacion.

(Se votó y resultó afirmativa.)

S. *Secretario*—Se han presentado los díplomas que acreditan el nombramiento de un suplente por la provincia de Catamarca.

S. *Elizalde*—Podria despachar la Comision en un cuarto intermedio.

S. *Presidente*—No hay urgencia; es un Senador suplente que no tiene asiento.

(Se levantó la sesion á la 1½.)

Núm. 23.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 19 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aprobacion de los poderes del señor Toloza, Senador suplente por la provincia de Catamarca—Consideracion del proyecto de ley que prescribe que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, entre inmediatamente en posesion y plena administracion de todos los objetos que por la Constitucion son nacionales.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ,
ROJO,
URIBURU,
ZEGADA.

CON AVISO.

BORGES,

En Buenos Aires á los diez y nueve dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez y siete del corriente, (18.ª ordinaria.)

Se pasó en seguida á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, y se leyó el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales aconsejando al Senado la adopcion sin alteracion alguna del proyecto remitido en revision por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se determina que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, entre inmediatamente en posesion y plena administracion de los objetos, que segun la constitucion pertenecen al Gobierno Nacional y están bajo su jurisdiccion en todo el territorio de la República.

S. *Presidente*—Esto formará la órden del dia de la próxima sesion.

S. *Velez Sarsfield*—Podriamos ocuparnos de este proyecto. Por otra parte, este procedimiento se seguia en las Cámaras de Buenos Aires. Se imprimia, se repartia y se consideraba. Cómo hemos de perder hoy el dia.

S. *Presidente*—Hay una prescripcion del Reglamento, mas como no hay oposicion se considerará el proyecto. Antes se dará cuenta de otros asuntos que han entrado.

Dióse cuenta de haber despachado la Comision de Hacienda el proyecto presentado por el señor Elizalde sobre terrenos públicos nacionales, destinándose para la órden del dia siguiente.

Se leyó igualmente una nota del Exmo. señor gobernador de la provincia de la Rioja, fecha 29 del próximo pasado, comunicando la eleccion hecha por la legislatura de esa provincia para Senador al Congreso como propietarios en las personas del Dr. D. Ramon Ocampo y D. Guillermo Dávila, y como suplente en D. Benjamin Vega y esplicando los motivos del retardo que habia habido en hacerlo.

El señor Presidente ordenó su archivo prévio acuse de recibo.

Se leyó igualmente otra nota del señor Presidente de la legislatura de la provincia de Jujuí acompañando el acta de la sesion en que se elijió

á los Senadores por dicha provincia. Fué destinada al archivo.

S. *Vega*—Ahora se podrá hacer el sorteo de órden.

S. *Presidente*—En la próxima sesion.

No habiendo otro asunto, se pondrá á discusion los díplomas del señor Senador suplente por Catamarca.

Asi se hizo, siendo aprobados por afirmativa general, en estos términos:

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1° Apruébanse los poderes presentados por el Presbitero D. Victoriano Tolosa por los que es acreditado Senador Suplente al Congreso Nacional por la Provincia de Catamarca.

Art. 2° Comuníquese.

Uriburu—Moreno—Cullen.

Acto continuo se puso en discusion general el proyecto de ley anteriormente indicado. Su tenor:

PROYECTO DE LEY

Remitido por la Cámara de DD. de la Nacion.

El Senado y Cámara de Diputados, &.

Art. 1° El encargado del Poder Ejecutivo Nacional entrará inmediatamente en posesion y plena administracion de todos los objetos que segun la Constitucion pertenecen al Gobierno Nacional, y están bajo su jurisdiccion en todo el territorio Argentino.

Art. 2° Quedan comprendidos en la disposicion del artículo anterior, todos los objetos nacionales incluidos en el presupuesto de 1859 de la provincia de Buenos Aires, y que por el tratado de 6 de Julio de 1860 quedaron bajo el régimen y administracion del Gobierno de dicha provincia hasta la resolucion del Congreso.

Art. 3° El Gobierno Nacional entregará el 1° de todos los meses de las rentas producidas por la aduana de Buenos Aires al Gobierno de esta provincia, la cantidad que fuere necesaria, para hacer efectiva la garantia convenida y cubrir las partidas del presupuesto provincial inclusive la deuda interior y esterior contenidas en el presupuesto general de dicha provincia de 1859, en la parte á que no alcanzaren sus rentas provinciales determinadas en dicho presupuesto.

Art. 4° Comuníquese &.

Rawson—Daract—Carril.

S. *Rawson*—La Comision de Negocios Constitucionales tomando en consideracion este proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, no ha encontrado razon ninguna para rechazarlo, ni aun para modificar cualquiera de sus partes; y me ha encargado ponerlo en conocimiento de la honorable Cámara, respondiendo a las objeciones, que pudieran surjir en el curso del debate.

Este proyecto, responde señor Presidente, á una exijencia muy reclamada por todos y muy principalmente por el Poder Ejecutivo Nacional. En la nota muy conocida que ha dado motivo á tantas discusiones, él se espresaba diciendo, que es de urjente necesidad el que se ponga en posesion al gobierno nacional, de todas las atribuciones y los objetos que le son propios, necesidad imperiosa para funcionar debidamente. Esta misma idea, este sentimiento de urjencia y de conveniencia general, ha sido sostenido en la Cámara de Diputados, por el Ministerio á nombre del Gobierno, y como por otra parte es una cosa perfectamente constitucional y de urjente despacho, apenas cabe la necesidad de fundar este proyecto, con mas razones. Si algunas se adujeran, yo tendria el honor de contestarlas, del mejor modo que me sea posible.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa de diez votos contra uno.

S. *Velez Sarsfield*—Yo tengo una duda. Me parece que los proyectos que vienen sancionados de la otra Cámara, no admiten si se sancionan en general.

S. *Elizalde*—Si señor, si pueden ser rechazados totalmente.

S. *Velez Sarsfield*—Yo creo que asi se hacia en las Cámaras de Buenos Aires, por el respeto debido entre ambas Cámaras.

S. *Navarro*—La Constitucion permite que pueda ser rechazado un proyecto de la otra Cámara, y una vez rechazado no se puede tomar en consideracion en ese año.

S. *Secretario*—¿El Señor Senador Elizalde votó por la afirmativa?

S. *Elizalde*—Por la negativa. Se puso á discusion el artículo 1°.

S. *Rawson*—Esta es la base, la esencia del proyecto en general, por que aunque es una cosa que no necesita que el Congreso la determine, puesto que por la naturaleza del Gobierno, corresponden al Nacional todos esos objetos, la circunstancias especiales por que ha pasado el

pais, parece que hacen conveniente, sino de una absoluta necesidad, llamar la atencion del pais sobre los deberes respectivos, tanto de los Gobiernos como de el mismo, es decir, que la autoridad moral del Gobierno Nacional se establezca sólidamente en toda la República. Los objetos Nacionales son urgentes, y bien importante seria que en la actualidad el Gobierno Nacional que nace despues de un cataclismo por el que hemos pasado asiente su autoridad de una manera no solamente sólida sinó moral. Asi, pues, habria tambien una razon del mismo genero, ademas de las conveniencias, para dictar esta ley, y por otra parte, para sancionarla no tendriamos que atenernos sinó al testo de la Constitucion.

Se puso á votacion el art. 1° el que fué aprobado por afirmativa contra uno. En discusion el segundo.

S. *Rawson*—Hay una especialidad, respecto de Buenos Aires. Como se notará las reservas hechas para la incorporacion de esta Provincia á la Nacion, hacian necesario, indispensable, por el tenor de los pactos que el Congreso tomase un dia la resolucion de resolver las cuestiones pendientes. Ojalá estuviera á la mano el pacto de 6 de Junio, por que desearia que se leyera el artículo 12. Recuerdo que ese artículo prescribia que el Gobierno de Buenos Aires continuaría en el régimen y administracion etc. etc., aunque ellos correspondian por su naturaleza, á las autoridades nacionales, hasta que incorporados los Diputados de Buenos Aires al Congreso, determinara éste esas materias, y sobre el modo de hacer efectiva la garantía del presupuesto. Este es el artículo del pacto. Por él se vé, que es indispensable que el Congreso se ocupe de estos puntos, y disponga-lo conveniente sobre la materia, que es lo que ahora se hace. Lo natural es que lo nacional vaya á la nacion. Autoritativamente puede proceder el Congreso en este asunto, puesto que la Constitucion le determina ya cuales son los objetos nacionales, aunque los pactos que son las reservas guardadas en favor de la Provincia de Buenos Aires por la Constitucion reformada, establecen el modo, tiempo y forma, de hacer este arreglo definitivo.

S. *Alsina* - Supongo, señor Presidente, que el carácter de esta ley, no es meramente de autorizacion, sinó de precepto, de tal modo, que aunque el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional no lo quiera, debe proceder con arreglo á ella. No es que se le autorice, es que se le manda. Se le ordena, pues, que inmediatamente entre en posesion de todos aquellos objetos nacionales, incluidos en el presupuesto provincial del año 59. Segun esto, deseo que el señor miembro informante tenga á bien decirme—¿Entiende la Comision que segun esto el Gobierno Nacional, asi le llamaremos, entra ya á administrar y poseer, por ejemplo, el ramo de educacion pública, que indudablemente la reglamentacion, al menos, de la enseñanza, por la Constitucion, es de la incumbencia de las autoridades Nacionales? La nacion costea el culto católico, es decir, pues, que inmedíatamente los gastos que hace la Provincia de Buenos Aires en el sosten del culto, pasan á ser á cargo del tesoro Nacional. Por las esplicaciones verbales, dadas aquí, por conducto de sus ministros, por el tenor mismo de la nota del 6 de Junio, habia comprendido que todo lo que deseaba el Gobierno en el dia, no era precisamente entrar á administrar el todo de esos objetos, sinó que proveyendo á la necesidad de una situacion anormal como la presente, deseaba entrar en la administracion esclusiva de los objetos Nacionales, la Aduana, las fuerzas de mar y tierra en todo el territorio de la Nacion, y que con esto solo, estaban llenados los objetos que el Gobierno se habia propuesto al pasar esa nota al Congreso. Ahora el proyecto le dice: ademas debe entrar á administrar todos los otros objetos, que bajo otros respectos, son de carácter nacional y que están incluidos en el presupuesto de Buenos Aires. En este no se dice, ni puede decírse: tales objetos son esencialmente nacionales, para tenerse presentes. A su tiempo, hay que hacer una especie de deslinde y fijacion de cuales son ésos objetos, no hablo sobre aquellos que no hay duda ni cuestion, sinó de los incluidos en la administracion de Buenos Aires, hay que hacer, decia, una especie de fijacion y deslinde, y eso verdaderamente parece que es una facultad algo estraordinaria que se dá al Gobierno. La Constitucion, es muy cierto que ha dicho cuales son objetos nacionales, pero el presupuesto de Buenos Aires no lo ha dicho, y en ese presupuesto es donde hay que hacer las alteraciones.

Talvez, señor Presidente, sin que esto sea una exigencia, ni proposicion determinada, me parece que pueden evitarse algunas dificultades, hacer mas llana y espeditiva la marcha del Gobierno, limitando la disposicion de este artículo refe-

rente á la Provincia de Buenos Aires, á la Aduana, al ejército, etc., y á lo demas que el Gobierno llegue á creer necesario y lo manifieste al Congreso. Desearia saber si estas observaciones se habian hecho ó tenido presente por el Ministerio que me complaceria verle aquí para que se esplicára. Yo desearía, pues, que la Comision tuviera á bien hacerse oír á este respecto.

S. *Rawson*—Con mucho gusto voy á responder al señor Senador.

Efectivamente esta es una ley preceptiva.

S. *Alsina*—Todas no lo son: hay autoritativas &. &.

S. *Rawson*—Es una ley preceptiva que manda que se haga alguna cosa, y entonces si el Poder Ejecutivo, como lo supone el señor Senador, con lo previsto en esta ley, tiene los medios Constitucionales para pedir su reforma hasta aquel grado que la ley pueda ejectuarse: sobre ese punto no hay dificultad, es una ley preceptiva. Pero antes del precepto de esta ley, está el Constitucional que dice: cuales son las atribuciones del Poder Ejecutivo, cuales los objetos que estan bajo la administracion del Gobierno Nacional; establece cuales no son Provinciales; de manera que deslindando del modo mas claro, lo que por su naturaleza misma corresponde á uno y otro Gobierno, no puede haber dificultad en ese punto. Digo, pues, que este precepto Constitucional es anterior á la ley, como habia dicho anteriormente, esta ley no seria necesaria, sinó por la naturaleza del caso. Supongo no existentes los pactos que precedieron á la incorporacion de Buenos Aires, claro está que con esta ley el Gobierno Nacional, vendria á tomar uno por uno aquellos objetos que segun su Constitucion corresponden á su jurisdiccion. Pueden haber interpretaciones diversas de la Constiucion misma, por parte de los Gobiernos y habrá cuestiones muy diversas sobre esa materia, escepto sobre aquellos puntos clarisimos é incuestionables, porque ahí está el pacto que ha venido á ser reducido, en ultima espresion, á los términos que acaba de leerse en el artículo 12. Es claro, como se ha dicho muy bien por el señor Senador, que en el presupuesto de 1859 no podia preverse este caso y decir: estos son objetos Nacionales y estos Provinciales, porque entonces no tenia relaciones politicas la Provincia de Buenos Aires con la República. Viene en seguida la Constitucion y dice: estos son objetos Nacionales y estos Provinciales, de manera que desde ese momento, no queda la menor duda: continuará el Gobierno de Buenos Aires en la administracion de esos objetos, pero solamente hasta que el Congreso determine lo conveniente, hasta que disponga sobre la materia. Ese es el límite que el pacto de Junio estableció tanto para el Gobierno Nacional en cuanto no podria entrar á ejercer, ó dirigir esos objetos, sinó cuanto para el Provincial que solo los administraria hasta esa fecha.

Bien, pero dice el señor Senador con mucha razon, hay objetos que son verdaderamente Nacionales, sobre los que no puede haber cuestion: así es, pero hay otros que, ó son dudosos en cuanto á la naturaleza de ellos, ó no son esenciales para el buen Gobierno Nacional, ó son muy embarazosos y recargaran muchisimo su atencion, y en esto hay perfecta razon. Yo creo que munido el Gobierno Nacional con esta ley que viene á referirse á la prescripcion Constitucional, echará mano, desde luego, de aquellos objetos que han sido clasificados por el señor Senador, como claros y terminantes y en seguida en convenios y medidas ulteriores irá entrando en aquellos otros, que por ahora continuaran en la adminirtracion Provincial, siempre teniendo por pauta la Constitucion y los pactos, que no son derogados, sinó que son invocados al contrario por esta ley.

Me parece que esta es la inteligencia que puede haber sobre este artículo, y que no puede ofrecer ningun inconveniente.

Se dice, por ejemplo la educacion, pero, no se prescribe que la educacion superior, ha de estar bajo las bases que declare el Congreso, ley general de educacion universitaria; puede ser que convenga que mas adelante dicte el Congreso esa ley, pero no quiere decir que una Universidad Provincial haya de existir bajo la administracion y legislacion Nacional

El culto creo que es esencialmente Nacional, porque es la Nacion quien lo sostiene y no puede haber grandes embarazos, para que el Gobierno Nacional entienda en ello. Sobre todo mucho de eso corresponde á los poderes encargados de ejecutar la ley.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, como la Cámara sabe, en la cuestion de capital yo presenté este

proyecto para tratarlo en el caso que no se admitiese el que presentaba la Comision. Lo presenté como base únicamente de una sucesion de proyectos que me reservaba poner á la consideracion de la Cámara.

Hablamos bastante, en la época pasada, al dictarse ó redactarse este artículo del convenio en el Paraná, y estaban presentes sus cinco Ministros, haciéndose notar las dificultades que presentaba para hacerlo práctico. Por ejemplo, el ejército de Buenos Aires, decia, le pertenece al Gobierno Nacional, pero yo le contesté, no señor, no le pertenece; lo que si hay, es, que por la Constitucion las provincias no puedan tener ejército, mas no importa decir que el Gobierno de Buenos Aires tenga la obligacion de darle al Nacional, sus cuatro ó cinco mil hombres de tropas, como no tiene obligacion de darles sus armas, su parque, su casa de aduana. Por consiguiente pues, el ejército es de Buenos Aires, aunque por la Constitucion, no deban tenerlo las provincias. No señor, no ha sido el espíritu de ese tratado, y repito, que asi se lo dije al Presidente de la Nacion, cuando pretendia que el de Buenos Aires pertenecia á aquella. Algo mas. Para decir que el ejército de la provincia de Buenos Aires es nacional, es preciso que cargue la nacion, ó haga suyas las leyes relativas á ese ejército, á su réjimen, al número de tropas &. Lo mismo digo, con respecto á las cosas materiales. Corresponde á la Nacion, al Congreso, imponer contribuciones á la estraccion é importacion de todos los productos en la República, pero la casa no corresponde á la Nacion, es la propiedad de una Provincia. Asi no le vamos á quitar la Universidad á Cordóba y hacerla Nacional. Por todo esto desearia que la Comision salvara, de alguna manera, el derecho que tiene la Provincia de Buenos Aires, sobre estos puntos, ó autorizar al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que arregle con la Legislatura la entrega del actual Ejército y de todo lo que se encuentre en el mismo caso, en los términos que se convinieran.

Creo yo que estas observaciones pueden tenerse en cuenta al decir de una manera general, tomará los objetos que por la Constitucion son Nacionales, cuando digo que el Ejército de la Provincia no es Nacional.

S. *Rawson*—Me parece, señor Presidente, que no hay necesidad de agregar nada al artículo de la ley en discusion, porque lo que acaba de decir el señor Senador fluye naturalmente de los pactos y relaciones politicas establecidas. No hay Ejercito Provincial, ese es el hecho. Sobre su entrega, que el Ejercito Nacional sea hecho de esta ú otra manera, claro es que el Gobierno de Buenos Aires debe entenderse sobre ese punto con el Gobierno Nacional. Si es necesario alquilar la casa de Aduana, para cobrar los impuestos &, son objetos puramente administrativos, en los que, ni el Congreso ni mucho menos la legislatura de Buenos Aires, tiene nada que hacer. Seria dar un caracter de gravedad, que no tiene esta ley, el entrar en esos detalles.

S. *Velez Sarsfield*—Si se ha de hacer así, si esta ley ha de tener esa jurisprudencia, está bien. Yo he debido advertir este hecho que tuvo lugar cuando el tratado, porque allí nos decian que el ejercito de Buenos Aires era Nacional.

S. *Rawson*—Es decir, eso del Ejercito, no significa mas, constitucionalmente hablando, que la Provincia no ha de tener ejercito, que desaparezca el que tiene y surja el Nacional.

S. *Velez Sarsfield*—Lo que puede ser conveniente, es que el Congreso sancione esto, bajo la base que el Presidente de la Nacion se ha de entender con las Autoridades Provinciales, para tomar el Parque, la Aduana &, y dar las leyes correspondientes. Respecto al Ejercito que ya sepan los militares, que son militares de la Nacion. Puede decirse todo esto conservandose las leyes que rigen sobre esas materias.

S. *Rawson*—Tambien eso es claro. Alguna Legislacion ha de regir, mientras tanto no se fija la que definitivamente deba hacerlo.

S. *Velez-Sarsfield*—Yo estoy hablando para el Presidente, y citaré un hecho que sucedió aquí en 1822. El Gobierno de la Provincia de entonces dijo: creo el Ejercito de Buenos Aires, de 3 ó de 4,000 hombres, y agregó que los oficiales de la Nacion que quisiesen reformarse, se incorporarian al Ejercito de la Provincia de Buenos Aires. No reconocia el Gobierno del señor Rivadavia Ejercito Nacional, y conocí porcion de oficiales que dijeron: no, no queremos tirar nuestras charreteras' y si queremos ser oficiales de la Nacion y no de la Provincia. No sé si ahora sucederia lo

mismo. Por eso digo, seria bueno que hubiera una ley sobre la materia, ó un proyecto del Gobierno reglamentando todo esto. Tal vez, señor Presidente, ello no necesite ninguna sancion, pues es la jurisprudencia de la ley, nada mas.

En seguida se aprobó el art. 2.° por afirmativa de diez y nueve votos contra uno, poniendose en discusion el 3.°

S. *Rawson*—Este es otra parte del artículo 12, del convenio de 6 de Junio que se ha citado. Es dificil comprender todo lo que los pactos importan, en el momento que se trata de darles una nueva forma. Por ejemplo, dice aquí: la garantia del presupuesto de la Provincia &. &. Querrá decir esto, garantir el monto del presupuesto, en lo que es Provincial y queda esta duda. Supongo que el presupuesto de Buenos Aires importa 30 millones, y que las entradas en el ramo de impuestos Provinciales ascienden á 15. ¿La Nacion garante la integridad de esos 30 millones? Pero puede suceder esto, que en el año siguiente aumenten las rentas y en lugar de haber esa diferencia haya aumento. En este caso si sobreviene aumento en su renta, es de suponer que ellas se empleen en objetos Provinciales. Yo, por mi parte, es la inteligencia que he creido mas natural, y por eso he aceptado esta redaccion.

S. *Velez Sarsfield*—Y es la inteligencia verdadera, porque si Buenos Aires pone otras contribuciones para aumentar sus rentas, tambien tendrá otras necesidades; si las rentas aumentan, aumentan tambien los gastos. Este es el sentido del artículo, que si Buenos Aires aumenta sus rentas será libre de gastarlas en lo que le parezca.

S. *Navarro*—Pido la palabra, solo para hacer una observacion que me ocurre con motivo de este artículo, y es que el determina, desde ahora una cosa que en mi concepto pende de la sancion de otra ley que ha sancionado el Senado, y que está en discusion en la Cámara de Diputados. Puede venir á federalizarse la Provincia de Buenos Aires y desaparece por consecuencia su Gobierno. Si ahora sancionamos que el Gobierno Nacional entregará al de la Provincia todos los meses, la cantidad que indica el artículo. ¿A quien ha de entregarla si el Gobierno que dirige los asuntos Provinciales es el mismo Gobierno Nacional? A mi me parece que esto daria lugar á una modificacion.

S. *Velez Sarsfield*—Lo entregará á la caja: está garantido ese presupuesto por la ley de la Capital, con un artículo que se adicionó.

S. *Alsina*—Voy á votar por el artículo, señor. Presidente, pero quiero indicar brevemente lo que motiva el estar yo de acuerdo con él, porque concibo que estas materias, de suyo vagas, como lo ha observado perfectamente el señor miembro informante de la comision, no debe hacerse otra cosa que lo que ahí se establece. Ademas, en el órden actual de cosas, en la esperanza que dá para lo futuro, la conservacion probable de este órden, cuyo sosten está encargado á nuestras mismas manos, yo nada desconfio del porvenir. Es por esta razon que estoy de acuerdo con el artículo, no porque considere que con él se ha llenado el objeto. A mi ver, no hay garantía ninguna para la Provincia, en la disposicion de ese articulo. Habia un tratado entre dos partes distintas é independientes: la Nacion y la Provincia. En ese tratado dijo una de las partes: Yo he de garantirte á tí que puedas disponer cada año de tal cantidnd, es decir: del importe del presupuesto Provincial de 1859. Despues se dijo allí mismo ó en otra parte: despues veremos el modo de hacer efectiva esa garantía. Ahora viene la ley y repite lo mismo. Entónces yo pregunto ¿Donde está la garantía, donde la seguridad que este pacto será cumplido? La garantía debia ser de tal modo, que apesar de cualesquiera sucesos que sobrevinieran en adelante, la Provincia de Buenos Aires habia de tener la seguridad que el Gobierno Nacional habia de cumplir con esos pactos. Yo no veo, pues, mas garantía que el órden de cosas en que hemos entrado, y por eso no tengo la menor duda que ella será cumplida.

Por lo demas, la otra parte relativa á que la Nacion suplirá el déficit del presupuesto, esa no es garantia. La Constitucion autoriza al Congreso para cubrir los déficit de los presupuestos provinciales; á ese respecto Buenos Aires queda igualado á todas las demas provincias, nada mas; pero eso no es una garantia.

Quiero, pues, que se tenga entendido que yo al votar por el artículo, lo hago no porque crea que esto importa una garantia positiva, sino por los otros motivos que he indicado.

S. *Rawson*—Daré una breve esplicacion acerca de este punto. Hay una diferencia notable en favor de Buenos Aires, en cuanto á la prescripcion constitucional. La Constitucion dice que el déficit de los presupuestos provinciales pueden ser suplido por el tesoro nacional, pero para ello tienen que venir al Congreso, mientras que relativamente á Buenos Aires no solamente tiene que suplirlo, sino que aunque aumentase sus rentas hasta el doble, todavia tendria que suplir esa cantidad; mientras que si las provincias llegan á aumentar sus rentas, ya no habria necesidad de suplir á esos déficit. ¿Qué otra garantia se puede dar?

En cuanto á la garantia, la garantia se puede dar y dejar la aduana en poder de la provincia; pero para el cumplimiento de los compromisos, debemos contar con la moralidad del gobierno, como se ha reconocido perpétuamente.

S. *Velez*—Hay otra diferencia mas, señor Presidente, en favor de Buenos Aires. La Constitucion no obliga al gobierno nacional á subvencionar las provincias, sino á llenar el déficit. Lo autoriza para que pueda llenar el déficit, tanto á Buenos Aires como á las demas provincias; pero esta ley le obliga á darle á Buenos Aires, cuando menos, lo que falta para llenar el presupuesto. Así es que en el otro caso solo se faculta; pero aquí se obliga. Creo, pues, que hay una gran diferencia y he creido conveniente hacerla notar á la Cámara en apoyo del proyecto.

Agregaré tambien dos palabras. Tratando de bienes, no dice que el Congreso dará ninguna garantia á la provincia de Buenos Aires, sino de su presupuesto, porque supone que esa garantia está dada por el tratado de Noviembre, entonces dice el tratado de Junio: "el Congreso determinará el modo de hacer efectiva esa garantia." ¿El medio cual es? Darle lo que ahora se le va á dar, es decir, al entregar las rentas nacionales, esta ley garante las sumas que está obligado á darle. Ya está determinado, pues, como se ha de hacer. Si no se entrega esto, si hay abuso, entonces tenemos derecho de reclamar ante la Corte Suprema de Justicia, lo cual podemos hacerlo en nombre de la provincia de Buenos Aires contra el Congreso nacional, si no cumple la garantia. Tampoco está Buenos Aires obligada entonces á entregarle las rentas, si hay abuso. Y si tomase las rentas, Buenos Aires lo acusará ante el Congreso. Yo digo que Buenos Aires debe fiar mas en la buena fé del Congreso, que en ninguna garantia material. Esto es un contrato, es hacer efectivo un contrato, porque la ley de su oríjen ha sido un contrato, por el cual se ha obligado á hacer esta entrega bajo estas condiciones: que se le ha de entregar á Buenos Aires el primero de todos los meses tales rentas. Por consiguiente, habria derecho de demandar á la Nacion, y se le puede demandar ante la Suprema Corte de Justicia, que le haria entregar la garantia á los hombres y á los jueces que hacen pública esa garantia.

Esa ley determina el modo como ha de hacerse efectiva la garantia; el modo es entregándole el primero de todos los meses, el déficit del presupuesto.

S. *Alsina*—La Constitucion no dice que las provincias presenten su presupuesto. Alguna ley lo dirá; pero la Constitucion no lo dice.

S. *Navarro*—Una provincia, cuando pide una subvencion al Congreso, tiene que presentar su presupuesto para probar que hay déficit.

S. *Velez*—El presupuesto de Buenos Aires dice que todas sus rentas, alcanzan para todos sus gastos.

S. *Navarro*.—Yo estoy completamente de acuerdo con lo que ha dicho el señor Senador por Buenos Aires, que la verdadera garantía para Buenos Aires y para todos los argentinos, es el actual órden de cosas en que ha entrado la nacion. Yo creo que hay un propósito verdadero y buena fé en todos los argentinos de que esto va á ser fijo, para siempre; que los destinos de la República van á permanecer bajo el órden constitucional, por que todos estamos dispuestos á hacer los mayores esfuerzos para que no se perturbe la paz, para que se estrechen mas los vínculos de union y de fraternidad que ya han empezado á establecerse en toda la República Argentina. Como ha dicho muy bien en su primer discurso apoyando el dictámen de la Comision, pronunciado por el mismo Senador á que me he referido, muy desgraciada seria esta República, si despues de lo que ha sucedido, y teniendo por delante el faro luminoso de la historia y los sentimientos patrióticos, no llegara á realizarse lo que espresa el lema de sus armas: Provincias Unidas del Rio de la Plata, creo que esta es la verdadera garantía que debe esperar Buenos Aires para los objetos que indica el artículo que se ha discutido; que no habrá una garantia mas positiva que la circunspeccion del Gobierno Nacional y de las autoridades todas,

que prometen hacerla efectiva por medio de una ley

De consiguiente, creo que este artículo no ofrece dificultad ninguna, y por eso estoy por él.

Se votó el artículo y resultó aprobado por afirmativa de diez y nueve votos contra uno.

S. *Presidente*—El 4.° es de forma. No hay otro asunto.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Núm. 24.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 22 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre tierras Públicas Nacionales—Incorporacion del Senador por Corrientes Brigadier General D. Pedro Ferré.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
ROJO,
URIBURU,
ZAGADA.

En Buenos Aires, á los veinte y dos dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se declaró abierta la sesion; y se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez y nueve del corriente (19ª ordinaria.)

Dióse cuenta en seguida de haberse presentado en secretaría los poderes que acreditan al señor Brigadier General D. Pedro Ferré, como Senador en propiedad por la provincia de Corrientes, y al señor Dr. D. Francisco Delgado, como Senador suplente por la provincia de Mendoza. Pasaron á la Comision de Peticiones.

Se convino en que se tomarian en consideracion los primeros despues de un cuarto intermedio, al objeto de que se incorporára el señor Ferré que se hallaba en la sala; y no habiendo ningun otro asunto de que dar cuenta se entró en la órden del dia que la formaba el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY

El Senado &.

Art. 1° Todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesion de las provincias, son nacionales, aunque hubiesen sido enajenados por los Gobiernos provinciales desde el 1° de Mayo de 1853.

Art. 2° El Poder Ejecutivo Nacional pedirá á la mayor brevedad á los Gobiernos provinciales los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias, con arreglo al inciso 4, artículo 69 de la Constitucion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo Nacional presentará un informe de las tierras nacionales vendidas ó gravadas por el Gobierno de la Confederacion.

Art. 4.° El Gobierno Nacional no dará curso alguno á las solicitudes que se hicieren para adquirir el dominio de tierras nacionales; no podrá disponer de ellas hasta que el Congreso establezca el modo de hacerlo.

Art. 5.° Comuníquese.

Velez Sarsfield, Elizalde, Gonzalez.

S. *Elizalde*—La Comision de Hacienda á quien pasó el proyecto que presenté, sobre tierras nacionales, le aceptó con unas pequeñas variaciones de redaccion que no alteran en nada su espíritu, sino que tienden á darle mas claridad y precision.

La Comision se ha puesto de acuerdo en dos puntos principales, que es á lo que tendia esta ley. Primero: determinar cuales son las tierras de la Nacion; y segundo, ver que destino se ha de dar á esas tierras. La Constitucion en su artículo 4.°, al hablar de los recursos del gobierno nacional, dice: que el tesoro nacional se formará del producto de las tierras; y al tratar de las atribuciones del Congreso, habla de la enagenacion y locacion de las tierras de la Nacion. Pero siempre quedaba una duda, que era, saber cuales eran esas tierras. Por este proyecto se determina cuales son las tierras nacionales y cuales provinciales. La Comision ha tomado la base mas liberal posible para las provincias; ha reconocido la ocupacion que tenian al tiempo de proclamarse la Constitucion, y se deja á las provincias la presentacion de un informe para que cada una de ellas determine los límites, y entonces el Congreso con arreglo á esos datos aprobará ó señalará sus límites. Entonces era el caso tambien de resolver las cuestiones que hay entre algunas provincias sobre la fijacion de límites. Establecido esto, todas las tierras que quedan fuera de las provincias son nacionales y van á quedar bajo la jurisdiccion del Congreso, el que verá lo que de ellas se ha de hacer. Asi por via de precaucion, se manda que no se disponga de ninguna parte de las tierras de la Nacion. Por el proyecto primitivo se declaraban nulos todos los compromisos de tierras nacionales y aunque se ha cambiado la redaccion, el pensamiento queda siempre el mismo.

Tampoco sabemos los compromisos que haya podido contraer el Gobierno Nacional, y por consecuencia necesitamos conocer si han sido válidos ó no esos actos. Por eso pedimos que el Poder Ejecutivo Nacional pase un informe detallado, para con conocimiento de él, poder resolver lo conveniente.

La importancia de este proyecto no puede escapar á la penetracion del Senado. La necesidad de establecer el dominio nacional para fundar un crédito público, para crear nuevas provincias, para establecer los territorios de las mismas, es de una importancia inmensa. Por consiguiente, la Comision cree que el Senado no puede menos que prestar su asentimiento á este proyecto. Creo inútil entrar en mas detalles, porque son cosas muy conocidas, pero si se hicieran algunas observaciones, yo me haré un honor en satisfacesrla.

Aprobado el proyecto en general por afirmativa general, se puso en discusion el artículo 1.°

S. *Elizalde*—En este artículo la Comision ha hecho una variacion muy importante que es agregar, *fuera de los límites ó posesion de las Provincias.* En el proyecto primitivo no decia sinó *ocupacion*, pero hay Provincias que han tenido límites ciertos y determinados, y otras que han tenido una posesion, que despues han perdido por las desgracias de la guerra &, y para no resolver desde ya esa cuestion de límites; sin los datos precisos se ha puesto esa frase, sin decir posesion real para dejar la puerta abierta á lo que en ese punto sea mas justo.

S. *Velez Sarsfield*—Señores: debo dar algunas esplicaciones mas sobre la adicion que ha hecho la Comision en este artículo, declarando que no son válidas las ventas hechas de terrenos que estaban fuera de la posesion de los Gobiernos de las Provincias. Lo exije asi tambien las consideraciones que se deben á los pueblos de la República.

Desde que principió en America el gobierno español, Carlos 5.° declaró que el rey de España habia sucedido en él el dominio de todas las tierras poseidas por los naturales. Bajo de ese antecedente las leyes de Indias determinaron el modo y el objeto preciso como el dominio público de las tierras habia de pasar al dominio privado. La primera condicion era la de efectiva y actual posesion del terreno, la poblacion y el cultivo para no sacar á la tierra de su destino natural. No se encuentra en las leyes ningun género de concesion, venta ó moderada composicion, que no lleve la cóndicion de poblacion y cultivo de la tierra. Al Rey solo estaba reservado dar ó vender los terrenos del Estado. Ninguna otra autoridad en América podia hacerlo.

Siguió este órden de cosas, hasta mediados del siglo pasado en que la cédula de 1754 atendiendo á las dificultades de obtener los títulos de propiedad directamente de España, autorizó á los Virreyes para nombrar Ministros subdelegados para la concesion ó venta de los terrenos públicos, designandoles los modos y las condiciones para hacerlo. En los pueblos distantes en que no habian audiencias como en Buenos Aires entonces, se facultó para la enagenacion de los terrenos á los Gobernadores de provincia unidos con los oficiales Rea-

les. Pero el producto de las ventas ó composiciones nunca fué renta provincial, sinó que entraba á las cajas del Gobierno general y de ellas se daba cuenta al Ministerio Español. A las ciudades y pueblos se les señalaron terrenos especiales bajo el nombre de Ejidos para el uso comun y otros bajo el nombre de *propios* para que pudieran obtener algunas rentas de ellos. Pero lo que no era ejido, ó *propio* de la ciudad, pertenecia solo al estado en general. Nunca se dió á provincia alguna la facultad de convertir en propiedad los terrenos valiosos dentro de la Provincia misma.

Acabado el Gobierno Español en 1810, siguió el mismo órden de cosas respecto á los terrenos públicos. La circunscripcion de las provincias eran solo para el gobierno politico. En toda la ordenanza que determinaba las obligaciones y facultades de los Intendentes de provincia que siguió rigiendo despues de 1814, no se encuentra el derecho de apropiar á la provincia el producto de los terrenos vendidos. Siempre el dinero que procedia de ese orígen pasaba á las cajas generales del Estado.

Cuando en 1820 se acabó el Gobierno Nacional, cada Gobierno Provincial se creyó independiente y con soberania absoluta en el territorio, y por consiguiente con el derecho de enagenar los terrenos del Estado que se encontraban entre los límites de la Provincia. Esto importaba despojar á la Nacion de sus propiedades y de sus primeros y mas antiguos derechos: romper los vinculos todos qué la unian á la Nacion. Esa soberania territorial suponia la absoluta independencia: ningunos derechos en el cuerpo politico á que la ligaban tantos deberes. Si señores; ninguna Provincia ha tenido autoridad ni derecho para enagenar aquello que pertenecia esclusivamente á la Nacion; sinó como un medio de atender á una necesidad pública á que no podia atender el Gobierno general que no existia. Pero cuando este existiere, á él solo correspondia la enagenacion de los terrenos públicos. Las Provincias debian haber reconocido aquellos deberes que en el derecho se llaman de *inaccion* para nó hacer nada mas allá de sus facultades ordinarias que lo que exigiera una necesidad imperiosa, y siempre bajo las formas y leyes y con el objeto que en ellas estaba prescripto.

Constituidas ahora las provincias en un sistema federal, la Constitucion ha reservado al Congreso la facultad de determinar los límites da cada Estado, porque los que en un principio, se señalaron, tuvieron solo en mira fijar la propiedad internacional, para tener derecho el Soberano de España á escluir todo otro dominio estrangero en las tierras de América, no para crear provincias con millones de leguas y darles un derecho municipal, diré, en el territorio. Así fué que cuando por la cedula de 1820 se dividió el Gobierno del Rio de la Plata y se creó la Provincia de Buenos Aires, se le dió á esta por límites al Sud las Pampas hasta el estrecho de Magallanes. A la Provincia de Cuyo, capital la ciudad de Mendoza, se le dieron por límites la falda de las Cordilleras hasta el estrecho de Magallanes, estendiendose al Este hasta el mar del norte como se llamaba el Atlántico. ¿Se creeria por esto que Buenos Aires y Mendoza; mientras no existió una Autoridad Nacional ó despues que ella ha existido han tenido derecho para disponer libremente del inmenso desierto que corre desde ellas hasta el estrecho de Magallanes? Esos límites, repito, que casi en todas las provincias abrazaban los desiertos de América, tenian solo el objeto de determinar y fijar la propiedad internacional, y no para crear derechos de legislacion y de dominio en las respectivas provincias

Aun para este dominio provincial limitado al gobierno politico de la provincia, se necesitaba formal posesion y ocupacion del territorio. No hay otro medio de adquirir el dominio territorial, que la ocupacion, que el trabajo en él, que es el que causa la apropiacion del suelo. Si se considera el destino natural de la tierra, no es posible adquirir el dominio de ella, sinó con el fin de llenar por medio de las fuerzas naturales, por medio del capital y de la inteligencia el único objeto á que necesariamente debe servir. Y es preciso que la ocupacion, que la posesion no sea meramente nominal é incompleta, mucho mas cuando no se trata del dominio internacional, sinó del dominio individual, diremos, de una provincia que con otras forman una Nacion.

En la cuestion de los Estados Unidos con la Inglaterra sobre el Oregon, sostenian los primeros que el territorio les pertenecia porque ellos habian descubierto el rio Colombia por

el Capitan Gray y habian reconocido su curso. La Inglaterra contestando la prioridad del descubrimiento, sostuvo que el dominio territorial no podia adquirirse sin una ocupacion formal, y no por meros signos de posesion, ni por una posesion que no fuera constante, del pueblo, de varios y muchos poseedores y no simplemente por el gobierno politico ó militar. Al fin el dominio de ese territorio tuvo que arreglarse entre los dos Estados por un tratado especial al objeto. Hoy es pues reconocido, que una posesion nominal, un signo ó un indicio cualquiera de soberania, una posesion meramente oficial y no del pueblo, no bastan para crear el derecho de propiedad del Estado sobre un territorio dado. Es precíso á mas de la intencion de apropiarse un territorio vacante, una posesion efectiva de los particulares: es preciso tener el pais á su disposicion y hacer trabajos en el territorio que constituyan verdaderos y permanentes establecimientos particulares.

Para el dominio de una provincia en contraposicion al dominio de la Nacion, era necesario que la Nacion antes dueña única de todas las tierras públicas, hubiese hecho una formal cesion de una parte del territorio, lo que solo tendrá lugar cuando el Congreso determine los límites de cada Estado federado; ó que los vecinos de esa provincia tengan el territorio á su disposicion, le apliquen sus fuerzas de cultura y esplotacion para obtener de él los servicios á los cuales la providencia lo ha destinado. Toda concesion de dominio privado que no llevase la condicion de ocupacion actual del terreno, de su poblacion y cultivo, seria de ningun valor para trasmitir el dominio público, porque contrariaba todas las leyes que nos han regido desde que los conquistadores de América se apropiaron los terrenos poseidos por los naturales, y sacaria á la tierra de su destino natural privando el trabajo en ella, la consagracion de un capital para la existencia del pueblo, si el nuevo señor la guarda inculta y vacante para solo negociar en lo sucesivo, en virtud de otros trabajos en otros territorios que hicieron valer el terreno adquirido con ese fin.

Las provincias, pues no han podido enagenar los territorios qué ocupaban, aun cuando estuvieran dentro de los límites fijados en tiempos anteríores à la jurisdiccion politica ó administrativa. Decir que el Gobierno de Santa Fé ha podido hacer las enagenaciones de terrenos vacantes que siempre fueron Nacionales, seria tambien asentar que Buenos Aires puede vender todo el territorio que se estiende hasta el estrecho de Magallanes, su límite al Sud, y que Mendoza ha podido y puede vender todas las Pampas al oriente de la Cordillera, porque es su limite á ese rumbo. Santa Fé ahora ha enagenado un inmenso territorio que ciertamente no lo tenia á su libre disposicion, sobre el cual no habia una efectiva ocupacion ni del pueblo ni del Gobierno Provincial. Ha enagenado hasta los alrededores del fuerte Melincué, que ciertamente ella no lo fundó, dejandole solo legua y media cuadrada. Estas enagenaciones suponian para que trasmitiesen un derecho privado de propiedad, que el Gobierno de Santa Fé tuviera el dominio público del terreno vendido: que él y su pueblo lo defendiera, lo poblara y haria en él establecimientos de un caracter permanente, lo que ciertamente no puede decirse. Tampoco los que han adquirido esas tierras, tienen de ellas una posesion efectiva, condicion indispensable para la adquisicion del dominio: ni las poseen, ni las cultivan, ni ponen en ellas trabajo y capitales. Las han comprado para tenerlas incultas, para venderlas cuando la poblacion se aumente en esa provincia. Este género de negocio con inmenso detrimento de la Nacion y de la provincia misma es lo mas inmoral que puede tentarse. Se arrebata un bien Nacional y no queda en esa campaña terreno de facil adquisicion donde pueda asentarse la poblacion venidera. Es preciso que el Congreso condene esos actos, y contenga ese fatal espiritu de negociacion á costa de los primeros intereses del pais. En 1810 los pueblos se lanzaron á conquistar su independencia y sus libertades; nadie señor pensó en hacer negocios con la fortuna pública: todos, todos, consagraron sus bienes y sus vidas al grande objeto que se proponian. Buenos Aires entonces dueño de todas las rentas nacionales, no dedicó un solo peso á sus mejoras interiores, sinó al interes general por el que luchaba. En los Calabozos de Casas-Matas entraron 1200 oficiales prisioneros fuera de los innumerables que murieron en la guerra de la independencia, tres

cuartas partes de ellos nacionales de Buenos Aires, todos ellos murieron allí con la sola escepcion de 120 que existian cuando sucedió el convenio de Miraflores. Cuyo no reparó en sacrificio alguno para formar el ejército de los Andes. ¿Quien negociaba entonces á costa de la Nacion? Salta en la famosa lucha que sostuvo contra todo el victorioso Ejercito Español, sacrificó todo cuanto existia en aquel territorio sin quedarle á nadie la menor fortuna. Este fué nuestro punto de partida.

Vino luego la federacion de Rosas, y los pueblos otra vez y miles de hombres consagraron sus intereses y su vida para acabar con la tirania que sobre ellos pesaba. Algunos pueblos quedaron con el opresor de la República y se vió en el pais por primera vez negocios de todo género á costa del territorio y de la fortuna de otros. Este ejemplo ha cundido, y en la provincia de Santa Fé mas que en ninguna otra se presenta el escándalo de una negociacion con los intereses públicos, que va á contener el progreso de aquel territorio. Pascual Rosas es el vendedor de inmensas áreas de terrenos. Este nombre solo bastaba para condenar el título. Ved en el mapa de esas enagenaciones los linderos de cada suerte, y hallareis por sus cuatro costados los nombres de perpétuos negociantes con las desgracias públicas, con el desórden interior de las provincias. Es del todo necesario que el Congreso alce la moral pública, anulando y condenando la conducta de esos gobiernos y de esos particulares, restituyendo á la Nacion lo que nadie ha podido quitarle. Si quisiera no perjudicar á la provincia en particular por la obligacion que sobre ella pesaria de volver el dinero recibido, podria el gobierno nacional encargarse de la restitucion del precio que en verdad se hubiese dado por esas tierras nacionales.

He creido que debia dar estas esplicaciones respecto á la adicion sobre la posesion que ha agregado la Comision al artículo que se discute.

S. *Rawson*—Siento no haber estado desde el principio de la discusion, para haber oído las razones en que él se funda, y tal vez haber visto resueltas algunas dudas que tengo. Las presentaré ahora á fin de que los señores Senadores se sirvan esplicármelas.

Deseo saber cual es el punto de partida constitucional para establecer no ya los límites provinciales entre las Provincias y la Nacion, sinó la esclusion de derechos de los que han comprado territorios provinciales desde el 1.° de Mayo de 1853.

S. *Elizalde*—Señor, acaban de referirse por el senor Senador por Córdoba que habló ántes, los antecedentes de las tierras nacionales. Al tiempo de la revolucion de 1810, las Provincias no tenian el dominio de las tierras públicas, no digo fuera de sus límites, pero ni dentro de ellos.—Asi siguieron las cosas hasta 1817, en que el Congreso Nacional por la primera vez, dió una ley sobre tierras públicas, porque anteriormente solo se habia dado un decreto provisorio para que siguieran rigiendo las leyes españolas, es decir, que todas las tierras eran de la Nacion. Despues de la disolucion de la Nacion en 1820, nadie pretendia tener dominio sobre las tierras Provinciales. Habia solamente una cuestion de límites, entre la Provincia de Santa Fé, la de Entre-Rios y creo que la de Corrientes, pero las sometieron á la decision del Congreso. Vino el Congreso del año 25, y volvió á consignar el principio que habia regido en la República Argentina. Todas las tierras son nacionales, y las declaró afectas al pago del empréstito inglés, y á los fondos públicos que se tomaron como base del crédito de la Nacion. Efectuada nuevamente la disolucion de la nacion en 1827, las Provincias de hecho, no porque haya ningun derecho, se han creído con facultad, ó con el dominio de la tierra, dentro de sus límites. Viene en seguida la constitucion de 1853 y establece que hay tierras nacionales, sin decir cuales eran Por consiguiente, hay que entrar ahora á determinar, como complemento á este principio constitucional, á determinar, digo, cuales son nacionales y cuales son provinciales. Si la constitucion nacional hubiera dicho: son tales y cuales, no habria cuestion, pero no habiéndolo hecho así, tenemos que atenernos á los antecedentes del derecho público Argentino: estos son, que todas las tierras eran nacionales, menos aquellas que estaban dentro de los límites de las Provincias. Vamos, pues, á reconocer un hecho existente. Son de las Provincias aquellas que están dentro de sus límites y ocupacion. Por consiguiente, todas las enagenaciones de tierras nacionales, hechas por Gobiernos Provinciales son nulas, puesto que nadie puede vender lo que no le pertenece: este es el principio.

S. *Rawson*—Me permitiré adelantar un poco

mas, porque es punto muy importante que afecta á la propiedad particular, uno de los derechos garantidos por la Constitucion misma, y que importa dilucidar convenientemente.

Por lo que acabo de oír, y por lo que ántes habia tenido el gusto de escuchar del elocuente señor Senador que habló anteriormente, existe el derecho nacional sobre la tierra, desde el establecimiento de la federacion, esto es, de la disolucion de la República, el que se habia convertido en un hecho en favor de las Provincias, puesto que ellas sin derecho disponian del territorio hasta donde les era dado disponer. Este órden de cosas ha seguido hasta la Constitucion del año 53, la que dice: hay tierras nacionales, y el Congreso designará los límites de cada Provincia, separando lo nacional de lo provincial. Se entiende que todo esto deberá ser por medio de una ley. No comprendo todavia como ántes de dictar una ley, se presume ya creado un derecho nacional esclusivo del provincial, en un territorio cuyos límites no están definidos aun; y propondria un ejemplo para que se vea que faltaría la equidad en la ley, si se estableciera un principio tan absoluto.

Hecha la disolucion de la República, durante el dominio de Rosas, quiero tomar ese período de 20 años, habia una grande desigualdad en el hecho de la posesion de los terrenos. Buenos Aires ha adelantado sus fronteras, ó cuando menos mantenido la que existia anteriormente, mientras que en la provincia de Santa-Fé, Córdoba, San Luis y Mendoza, las fronteras lejos de ensancharse, se aproximaban tanto á las ciudades, que ha llegado el momento en que los centros de poblacion han temido por su seguridad. Si tomamos, pues, este hecho y fundamos en él un derecho aproximativo, respecto de las Provincias, vamos á encontrar una inmensa diferencia en favor de Buenos Aires, y en contra de muchas de las demas. He citado esto como un ejemplo de la falta de equidad que habria en establecer una regla general.

Vino la Constitucion de 1853, y se supone que aquellos territorios de que habla, son los que no están poseidos por las Provincias, y encontramos entónces que las Provincias que he nombrado, Córdoba, Santa-Fé, San Luis, por que estaban entregadas á los salvajes, no puede fijar ningun territorio, mientras que las que hubieren mantenido ó adelantado sus posesiones, á esas sí les pertenece. Así esta línea divisoria es muy difícil de determinar.

Si ha habido fraudes, si se han hecho ventas inadmisibles, no nos toca á nosotros clasificarlas, pero estamos estudiando el derecho que nace de los hechos que han tenido lugar en este país. Creo que estamos tratando de los intereses creados y de los derechos establecidos *bona fide*, de manera que así debemos proceder, sin que por eso se rebaje la moral ni la justicia que debe presidir á la legislacion del país.

Seria de opinion; señor, si no encuentro mayor claridad en la solucion que pedí, que esta parte del artículo se omitiera.

Creo que el Congreso debe circunscribirse hoy á cumplír su mandato constitucional, creando una línea imaginaria, pero para lo cual tenemos derecho. Los antecedentes que se han citado, probarian demasiado por que entonces toda venta hecha por cualquiera Provincia y cuyo importe, no haya ido á las cajas nacionales, no solamente desde 1853, sinó desde 1810 son nulas.—Establezcamos, pues, uno ley que lleva una de las primeras condiciones de tal.

S. *Elizalde*—He omitido dar una esplicacion mas sobre esto, porque la habíamos dicho ya, y olvidé que el señor Senador no habia estado presente.

Nosotros por este proyecto, dejamos á las Provincias el derecho de presentar al Congreso, todos lós conocimientos necesarios para fijar sus límites, es decir, hacemos á cada Provincia juez de los suyos propios, y el Congreso sin razones muy poderosas no ha de alterar esa ley. La palabra *posesion*, salva perfectamente la objecion del señor Senador. En el proyecto primitivo, se decia posesion actual, y entonces se nos hicieron las observaciones que acaba de manifestar el señor Senador. Hay Provincias que tienen una posesion que han ido perdiendo hasta reducirse á la nada hoy. Por consiguiente, cuando decimos posesion, no decimos la actual, sinó la que hubieren tenido y hubieren perdido por razones de la guerra. Todos esos territorios que están despoblados y en los que se encuentra alguna tapera, se vé que han sido poblados, y por consecuencia pertenecen á las Provincias que los pobló y ocupó. Ahora todos aquellos de que se hubiera dispuesto fuera de la ocupacion real y efectiva, no ha habido derecho para venderlos despues del 53. Si hubiere alguna venta ante-

rior á ese tiempo, habria que reconocerla, al menos, no está espresamente condenada por este artículo. El se refiere únicamente á las enagenaciones pesteriores á la Constitucion; no podemos hacer mas.

Ahora si se nos dice que la Provincia de Buenos Aires ha llevado su ocupacion mas allá que las otras, yo creo que es un error; todavia la Provincia de Buenos Aires no posée lo que poseyó en otro tiempo: Salinas Grandes han sido poseidas en tiempo de los españoles, pero esa no es la cuestion. Suponiendo que por circunstancias especiales del país, alguna provincia hubiera ensanchado el radio de su ocupacion, la regla que se establece es general, y de cierto alguna hay que establecer. No podemos decir que es nulo todo lo hecho desde 1810, porque no habria razon ni conveniencia, pero si la hay en anular todas las enagenaciones de tierras, fuera de la parte poseida por las Provincias, despues de la Constitucion, porque nadie ha podido hacerlo. Por ejemplo, la Provincia de Santa-Fé y de Córdoba, tienen departamentos que están en poder de los indios, y que ántes han estado en el suyo, de manera que aunque no los ocupen hoy materialmente, ellos le pertenecen.

Me parece que las observaciones del señor Senador, no son atendibles dadas estas esplicaciones.

S. *Velez Sarsfield*—Agregaré algo mas.

Si el señor Senador por San Juan se pone en el caso de una provincia que se haya visto en la necesidad de vender el territorio que han tomado los salvajes, precisamente para vencerlos, ya son suyos. Asi lo dice la ley, y le pido que se fije, bajo la cual nacieron y crecieron estos paises. Ella dice: que no hay venta de territorio público sin la condicion precisa del cultivo de la tierra. Ninguna provincia puede vender un palmo de tierra sin haberla poseido. Que no haya mas monopolios de tierras, por que un Gobierno puede con ello arruinar los intereses permanentes del pais, vendiendo como hoy sucede en el Rosario. Que si alguna se ha vendido ó se vende, sea bajo la base que ya he dicho, para que la tierra sea cultivada y poblada. Que no suceda mas lo que me dice un general de Rosas: tengo veinte leguas de terrenos y no permito un arrendatario. Asi es que el pobre no cabe en Buenos Aires. No hay pais en el mundo en que haya menos tierra que vender que en Buenos Aires. Viene una colonia, y no tiene donde comprar una cuadra de tierra, por que ella está monopolizada por el capital.

Asi yo digo si hay alguna provincia que haya vendido tierra en las condiciones que debe venderse, la tierra pública, está bien, es suya, pero si ha vendido lo que no ha poseido, los desiertos, ha vendido de una manera que no debe vender, ha vendido lo que no es suyo. Asi la mira de la Comision ha sido esta: en el sistema general aquel territorio que haya sido poseido por cualquiera provincia es suyo, puede venderlo á quien quiera y como quiera, el Congreso nada tiene que ver en eso. Lo contrario será cuando cada Estado entre á la Nacion y diga: este es mi territorio, como sucedió en los Estados Unidos. Mientras tanto digo que nó puede hacerse lo mismo en el sistema de federacion, que en el de unidad, por que no quedaría tierra para el Estado. A la provincia de Buenos Aires le daremos toda la estension de tierras hasta Magallanes, á Mendoza toda la Pampa, como dice su título de poblacion; Córdoba se estiende tambien á la Pampa. ¿Habriamos de darles todo esto antes de deslindar bien los límites? Los ingleses han dicho las palabras que pronunció tal descubridor, no dan derecho de posesion. Vasco de Gama decia: yo he descubierto un camino enteramente nuevo y á nadie dejaba pasar. Pero los ingleses han dicho: todo eso es nulo, debe venir abajo; no hay dominio sino la ocupacion, eso es lo único que da la propiedad individual; pero dar á un hombre un inmenso territorio desierto, que no ponga en él ni capital ni inteligencia, es el principio de todo fraude, y de la disolucion de cuanto órden político se pretende establecer.

Creo, pues, que las provincias salvarán su territorio, cuando se señale los límites, que yo desde ahora digo, no votaré, por las teorías que tengo. ¿Cómo he de votar por que Buenos Aires se estienda hasta Magallanes? ¿Cómo he de votar por que entre Santa Fé y Córdoba haya un desierto? Eso sería el mas grande mal que pudiera acontecernos, eso importaría decir que cada uno se defienda como pueda, que las sociedades humanas no se ayuden mútuamente. ¿Que le importa al Rio 4.° de lo que pasa en el Tio? Los llanos de la Rioja tienen 12,000 leguas cuadradas, de manera que habria cuatro personas en millares de leguas. Asi cuando llegue el caso yo les señalaré otros límites á las provincias.

Cuando suceda lo que en los Estados Unidos, que las provincias ó Estados posean todas sus tierras, entonces podrán hacer lo que les parezca de ellos.

Me parece que estas esplicaciones pueden satisfacer al señor Senador teniendo presente que se va á dar la ley de los límites de todas las provincias.

S. *Alsina*—Me parece que los mas de los argumentos empleados por el Señor Senador por San Juan, parten de un concepto equivocado. Ahora no se trata de fijar los límites en esta ley. Se dice unicamente: seran Nacionales aquellas tierras qué queden mas allá, ya de la posesion de hoy, ya de los límites que las Provincias deben tener. ¿Cuales son esos límites? Esto lo ha de decir la ley posterior. Si dentro de ese término ha habido territorios ocupados, como lo revela la existencia de esas ruinas, de esos vestigios que dice el señor Senador, esta ley no dice que la enagenacion de esos territorios ha de ser nula: no, por que toda aquella superficie que está ocupada por ruinas, diré asi, viene á quedar dentro de la línea de límites que la ley establezca. Claro es que la venta hecha de esos territorios, no queda anulada por la disposicion de este artículo, ni hay desigualdad alguna entre esto y lo que en Buenos Aires se ha hecho. Por lo demas, estoy muy convencido de lo que ha esplicado el señor Senador por Córdoba. Es de necesidad establecer el principio; la base del dominio en materia territorial, es la ocupacion material, real y positiva; principio que no solo es del derecho privado, sinó del de gentes, y que ya ha sostenido Buenos Aires en una cuestion internacional, Buenos Aires sostuvo contra los Nortes Americanos, relativamente al dominio de las islas Malvinas, que el descubrimiento no dá dominio, ni remotamente. El desembarco, la proclamacion de un Soberano, el levantamiento de una estatua, la ereccion de una cruz, y todos esos medios, inventados por los descubridores del siglo 16, todo ha desaparecido; y lo que hoy confiere dominio á las Naciones, es, ademas del descubrimiento, la ocupacion material, el trabajo, el capital invertido allí.

La aplicacion de este principio internacional es de la mayor importancia. Me parece, pues, que es la doctrina que viene en apoyo de la disposicion del artículo, y á mi juicio, es una de las verdaderas conveniencias de la Nacion, el adoptarlo.

S. *Presidente*—Pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo. Vueltos á sus asientos los señores Senadores, leyóse el despacho de la Comision de Peticiones sobre los diplomas del General Don Pedro Ferré, electo Senador por la provincia de Corrientes.

S. *Madariaga*—Creo que esto podría discutirse despues de concluido este asunto, para proceder conforme al reglamento.

S. *Elizalde*—Estando el señor General presente, es preciso ocuparse de esto primero.

S. *Presidente*—Está en discusion general.

Se va á votar si se aprueba el proyecto en general.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa general.

Pasándose á la discusion en particular, se votaron y fueron aprobados sucesivamente los dos artículos del proyecto, quedando sancionados en estos términos.

El Senado de la Nacion Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el Brigadier General D. Pedro Ferré, por los que es acreditado Senador en propiedad al Congreso nacional por la provincia de Corrientes.

Art. 2.° Comuníquese al electo para que concurra á prestar juramento, y al Poder Ejecutivo Nacional á los efectos consiguientes.

En seguida prestó juramento el señor Ferré y se incorporó á la Cámara.

S. *Presidente*—Continúa la discusion en particular del artículo 1.°

Se va á votar si el artículo está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó si se aprobaba el artículo, y resultó aprobado por afirmativa de veinte y un votos contra uno.

S. *Alsina*—Me parece que aqui debe de ir una adicion, ó escepcion, si es que la Comision y el Senado dan importancia á la observacion que creo de mi deber someterles.

Quedan anuladas diremos asi, las enagenaciones hechas por los gobiernos de provincia desde el año 53 en adelante, de aquellas tierras que estaban fuera de su posesion ó límites. Se ha hablado de concesiones ó de enagenaciones hechas por los gobiernos de provincia despues del año 53; y aun que en rigor, me parece que

lo que voy á pedir no queda comprendido en esta disposicion, importará quizá espresarlo asi. Me refiero, señor, á las concesiones que hicieron algunos gobiernos á los empresarios que promovieron, ó que se propusieron la navegacion del Rio Salado, y aun del Rio Dulce. Es notorio que el principal empresario está en Europa, donde lo llevó la necesidad de procurar el capital que necesitaba para la empresa. Tengo entendido que unas veces lo ha encontrado, que otras veces se le ha retirado, de resultas de las noticias que sucesivamente han llegado de estos paises, y que hoy sigue procurando esa misma cooperacion del capital ingles, diré asi. Naturalmente, la Empresa ha presentado como aliciente, las diferentes concesiones que ha obtenido, ademas de las que le hicieron la Legislatura y el Presidente de la Confederacion. Las provincias de Santa Fé, Santiago y Salta, han hecho cesion de algunos terrenos con este objeto; y aunque no estoy muy al cabo de la topografía respectiva, podria resultar mañana que mucha parte de esos terrenos quedasen fuera de los límites que se han de señalar á esas provincias.

Bien, pues; el Senado sabe lo susceptible que es el capital estranjero, y las desconfianzas que siempre le inspiran las cosas de estos paises. Si hoy fuera á Europa la noticia de una ley que, en general, hiciera la anulacion de las enagenaciones hechas por los gobiernos de provincia, me temo mucho que esto influyera desgraciadamente para los objetos de la empresa; y aunque al parecer esa empresa no ha sido realizada, con todo, me parece que no es de buena política que vaya una ley á acabar de matarla, ó á desanimarla.

Por otra parte; si se ha de realizar la canalizacion ó la navegacion del rio Juramento, no me parece que habria gran perjuicio para la nacion en ceder estos terrenos, mucho mas cuando estas enagenaciones no se han hecho en esclusivo provecho de ningun individuo particular, sinó mediante una utilidad pública, ni los gobiernos de provincia han recibido por ellas cantidad alguna de dinero, ni contaban con recibirlo en adelante. Ofrecieron territorios á fin de que la empresa se realice, y que la navegacion se produzca. Si esta obra llegara efectivamente á ser llevada á cabo, no hay duda que seria de grande utilidad para todas esas provincias. Deseo por tanto que se estableciera una especie de escepcion en el artículo anterior, contrayéndola á esta clase de enagenaciones. De otro modo, podria creerse en la generalidad que esta disposicion del artículo que vamos á sancionar, comprende tambien á estas enagenaciones.

Hago pues mocion para que se tome en consideracion este negocio, ántes de pasar adelante, á fin de que se establezca una escepcion como es consiguiente, contraida esclusivamente á esta especie de enagenacion de territorios que en rigor son nacionales, segun la ley.

S. *Uriburu*—Voy á hacerle una esplicacion al señor Senador que deja la palabra respecto de los territorios que se han concedido al empresario de la navegacion del rio Juramento. Todos están dentro de los límites del territorio de la provincia, y ademas están bajo la condicion de que si se realiza la navegacion, entonces se concederán los terrenos; sino, no tiene efecto la concesion.

S. *Alsina*—Eso será en Salta.

S. *Uriburu*—Y en Santiago.

S. *Alsina*—Dentro de los límites no se puede decir, por que no están fijados.

S. *Uriburu*—Están fijados; la provincia de Santiago es precisamente una de las provincias que ha fijado sus límites con mas precision que las demas; están fijados en su constitucion, es decir: parten del Salado y llegan hasta la punta del monte. De manera que no hay como equivocarse en cuanto á que los terrenos concedidos están dentro de los límites aprobados por el Congreso.

S. *Alsina*—No hay que pensar; pues, en la provincia de Santiago; pero yo creo que no debe nombrarse provincia ninguna, sinó establecer una regla general. Santiago es una de las provincias que ha dado menos terreno; Santa-Fe ha dado como 264 leguas, por dos ó tres concesiones distintas. Sobre Salta, no es fácil calcular; pero me parece que dos diferentes concesiones que ha hecho —una, para si dentro de 6 años llegaba la navegacion á Miraflores; otra para si dentro de 12 años llegaba á tal punto, que no recuerdo; me parece, repito, que esas dos concesiones comprenden como 30 ó 40 leguas. Muchos de estos terrenos están fuera de los límites de las provincias, no de la provincia de Salta precisamente.

S. *Uriburu*—En cuanto á las concesiones que hizo la provincia de Salta, puedo decir que los terrenos concedidos, están dentro de los límites de la provincia de Salta. Cuando el Gobierno

de la Provincia informe sobre ellos, se verá que son límites claros, muy marcados, que no hay duda ninguna sobre ellos.

S. *Madariaga*—Yo creo que debe ponerse un artículo por separado.

S. *Velez*—De los terrenos nacionales concedidos por Buenos Aires, para la inmigracion, creo que hay en Bahia-Blanca como 100 leguas de terreno, y tengo entendido que en Patagones tambien se han concedido terrenos para la inmigracion. Creo, pues, que no hay inconveniente ninguno para aceptar la escepcion que se propone, aun para los terrenos que hayan sido vendidos malamente, siempre que hubieran sido para poner poblacion en ellos. Así es que pueden esceptuarse todos los terrenos que las legislaturas provinciales hubieran cedido para traer inmigracion, ó para llevar á cabo la empresa de la navegacion del Salado esclusivamente, es decir: todos los terrenos que se hayan concedido con sujecion á la ley general de poblacion, deben esceptuarse, aunque fueran 240 leguas, y ojalá fueran 500. Por mi parte, no hay embarazo en que se ponga la escepcion.

S. *Elizalde*—Por mi parte estoy conforme con la escepcion.

S. *Presidente*—Puede ponerse un segundo artículo que puede dictarlo la Comision ó el señor Senador.

S. *Alsina*—No tendria inconveniente; pero como es una cosa hecha tan de pronto, quizá no saldrá bien el artículo tal como yo lo concibo. Mas acertado seria que continuáramos la discusion de la ley tal como está, y despues de concluida, en un cuarto intermedio ó en otra sesion, podria presentarse la redaccion del artículo.

S. *Velez*—Es preciso designar los objetos. El Gobernador de Misiones, vendió á un D. Blas Despuí en 1828, la provincia de Misiones entera, es decir, 1500 leguas por unos fierros ó fusiles, y eso no puede aprobarse: es preciso decir los objetos, inmigracion, navegacion.

S. *Alsina*—Puede redactarse, por ejemplo: quedan esceptuadas de la disposicion del artículo anterior, aquellas enagenaciones hechas por los gobiernos provinciales despues del 1.° de Mayo, con el objeto de proteger empresas de utilidad nacional, ó de utilidad provincial. Sean estos ú otros los términos, lo que quiero, es una regla general; é insisto en que es mejor pensarlo un poco mas, por que la redaccion puede influir mucho. Así es que seria mejor continuar en la consideracion de la ley, dejando la redaccion del artículo para despues.

S. *Velez*—La Comision de Hacienda misma puede encargarse de la redaccion.

S. *Elizalde*—A mi me parece que la cosa es tan fácil, que no hay necesidad de hacer todo eso. Es una simple escepcion en favor de dos cosas conocidas; la empresa de la navegacion del Salado y los terrenos concedidos para la inmigracion. Son las dos cosas que debemos esceptuar, y no pongamos una regla general, porque quién sabe lo que vendrá á comprender; no hay que esceptuar mas que esas dos cosas.

S. *Presidente*—Podrian entrar en el mismo artículo.

S. *Elizalde*—O por un artículo separado que diga: quedan esceptuados los terrenos cedidos á la empresa de navegacion del Salado y los destinados á la inmigracion.

S. *Ferré*—Hay que agregar algo mas, por que tambien se ha hecho una concesion á la empresa del señor Navarrete, sobre la costa del Bermejo, que está tambien en el mismo caso.

S. *Elizalde*—Bien, entonces puede ponerse: para empresas de navegacion de los ríos ó inmigracion.

S. *Cullen*—La provincia de Santa-Fé tambien ha dado terrenos para la inmigracion.

S. *Elizalde*—Esa concesion fué hecha por el Gobierno nacional; estamos hablando de las concesiones hechas por los gobiernos provinciales.

S. *Madariaga*—He pedido la palabra, señor Presidente, no para ilustrar esta cuestion, porque despues del discurso pronunciado por el señor Senador por Córdoba, poco queda que decir.—Sin embargo, como he apoyado este proyecto de ley desde que se inició, y he votado por él, quiero consignar dos ó tres palabras, nada mas, para manifestar que todo cuanto se haga, es poco para poner coto al escándalo que se ha visto en algunas provincias respecto de las tierras públicas.

Yo pido al Senado que me dispense citar la escepcion de una Provincia. La de Corrientes bajo la administracion del General D. Joaquin Madariaga; en ella, y lidiando sola con el colosal poder del tirano y con las mas premiosas necesidades consiguientes, no se enagenó un palmo de tierra de propiedad pública, ni para una sepultura.

Nosotros, señor, tomamos por norte lo que en este mismo recinto se habia declarado durante la administracion del señor Rivadavia: que las tierras públicas eran de la Nacion. Nosotros no tenemos la culpa de las desgracias que han sobrevenido, pues es asi el destino de los Pueblos, ni tenemos la culpa de que otros hayan quebrantado estos principios; pero, por lo menos, es una obligacion del Congreso poner coto á esos males por todos los caminos que se pueda. Yo queria haber consignado en otro artículo, ó en un inciso, algo que llevara mas adelante este pensamiento, á fin de prescribir que mientras no tenga efecto este artículo 2.°, no pueda enagenarse en ninguna de las provincias, cantidad alguna de tierra hasta que no se hayan demarcado los límites. Si fuera posible poner esto en la ley, yo lo propongo.

S. *Gonzalez*—Eso está en el artículo 4.°

S. *Madariaga*—Eso no es suficiente, por que las provincias pueden disponer del terreno dentro de los límites internos, y yo hablo tambien de los terrenos que estan dentro de esos límites.

S. *Gonzalez*—Eso es atacar la propiedad.

S. *Madariaga*—Entonces seria lo mismo lo que propone el artículo.....

S. *Alsina*—Ahora, cuando llegue el artículo, el señor Senador lo adicionará.

S. *Madariaga*—En horabuena; esperaré á que llegue el artículo; pero he querido consignar estas razones.

S. *Velez*—El señor Senador me permitirá hacerle una pregunta que no será en deshonor de Corrientes; pero como se ha citado como una escepcion, queria preguntarle sino se dieron terrenos en Corrientes por la batalla de Vences.

S. *Madariaga*—No, señor. Mal pudieran darse por la batalla de Vences, puesto que era cuando el tirano tomaba posesion de toda la Provincia, La Camara de Diputados dijo que se premiaria con tierras si éramos felices y se volteaba á Rosas; pero ya he dicho ántes y puedo probarlo, que no se dieron tierras ningunas, ni aun en enfiteusis; cuando proponga el artículo, daré mas razones á este respecto.

S. *Presidente*—Va á leerse la adicion propuesta al artículo 2°.

S. *Ferré*—Es preciso aclararla algo mas, por que hay concesiones que no han sido hechas por los Gobiernos de provincias, sinó por el Gobierno Nacional.

S. *Elizalde*—Eso no está incluido en este artículo.

Se votó el artículo con la adicion y resultó aprobado por unanimidad

S. *Rawson*—Parece que seria mejor que se nombrasen comisionados por el gobierno nacional, con autorizacion del Congreso, para estudiar los terrenos mismos, para que en vista de las localidades, estudiaran los límites. Por ejemplo: el Señor Senador por Santiago, dice que los límites de la provincia estan perfectamente marcados; y el señor Senador por Salta tambien. Si vamos á preguntarle á cada una de las provincias, de seguro que nos van á traer límites matemáticos, tomados de la tradicion, y algunos hasta aceptados por el Congreso. Asi es que yo creo que seria mejor nombrar comisionados especiales, para que estudiasen todas estas cuestiones territoriales y pudieramos entónces establecer una ley general haciendo la geografia de la República.

S. *Elizalde*—Yo creo que el artículo está como tiene que ser. Todo eso que indica el señor Senador vendrá mas tarde, es decir: es muy posible que las provincias nos vengan fijando cada una límites exajerados, absurdos. El Congreso tendrá entonces el derecho de nombrar Comisiones para tomar los datos que se necesiten. No debemos suponer, sin embargo, que las provincias vengan á pretender cosas asi, tan injustas, tan fuera de razon. Hay algunas provincias cuyos límites no ofrecen duda ninguna, y esos los aprueba el Congreso; pero si hay provincias que reclamen límites que no le pertenecen, entonces será necesario nombrar un Comision para examinar los límites de esas provincias, y eso tendrá una tramitacion distinta.

Esto de establecer los límites de las provincias, no es tan fácil, porque no es el acto material de ir á designar los límites. La designacion de límites de toda la República, para darle á cada provincia lo que le pertenece, es una operacion muy larga, al menos, teniendo presente lo que ha pasado en Buenos Aires, que para designar los límites de los curatos y de los juzgados de paz de la misma ciudad, ha sido preciso un gran trabajo. Ahora, en cuanto á la campaña, ni los límites de los juzgados de paz son conocidos. Lo mismo ha de suceder en la República; no se ha de poder levantar un plano haciendo asi no mas una designacion matemática, porque eso costaria muchos pleitos, sino que se tomaran términos prudenciales.

Por consiguiente, eso se hará cuando vengan los informes de las provincias, que son los que nos han de dar la base del juicio. Mientras tanto, dejemos á los interesados que pidan lo que quieran, y despues veremos lo que se ha de hacer.

Si nombraramos comisiones ahora. ¿Para que serian esas comisiones? Para levantar planos en toda la república, para hacer la division de las provincias. Es imposible. Asi, pues, es preciso tomar medidas prudenciales, es decir: aquellos terrenos que no resulten de las provincias, son nacionales, y sobre estos no hay cuestion; aquellos que resulten en duda, serán lo que se indagaran; pero por lo pronto, nos vamos á tomar una inmensidad de terrenos que nadie puede discutir. Así es que el artículo leido salva las dificultades que hay para la designacion de los límites matematicos, porque és todo lo que es posible hacerse.

S. *Rawson*—Yo he de votar en contra por que es contradictorio. El 1.° establece de un modo tan autoritativo una porcion de cosas sin necesidad de la autoridad particular, y el 2.° dice: vamos á oir primero á los gobiernos; quiere decir que el prestigio de la autoridad del Congreso se desvirtúa completamente por el artículo 2.°

S. *Velez*—Son informes no mas, señor. Si nos vamos á atener á los hombres, necesariamente ha de haber cuestion. El señor Diputado por Salta, dice que los límites de Salta son perfectamente conocidos. Entre tanto, yo les he oido decir á los de Jujuí, que Salta les tiene usurpado su territorio.

S. *Uriburu*—He dicho que respecto á la concesion que ha hecho Santiago, no hay cuestion.

S. *Velez*—Yo creo que no hay que pedir informes de si ha de haber un rancho aqui ó un rancho allá. Abriendo el mapa, el meridiano que pasa por el 25 de Mayo, que pasa por Rojas, viene á morir al lado de dos ó tres poblaciones. Es decir que la provincia de Buenos Aires dejará algo de las Flores y de Tapalqué, y eso será nacional. La provincia de Córdoba tomará el meridiano del Fraile Muerto, nada mas, y asi vamos cortando líneas astronómicas, diré, sin meternos en la cuestion verdaderamente territorial. Como allí no se han de confundir las poblaciones ni los intereses particulares, yo creo que bastaría decir: infórmese sobre las posesiones actuales, nada mas, porque límites no tenemos.

La provincia de Cuyo fué muy grande; comprendia dos provincias, Córdoba y Cuyo. San Luis no habia, ni la Rioja tampoco....

S. *Elizalde*—En conocimientos necesarios entra todo, por eso se enmendó el artículo. El artículo que yo presentaba era de otro modo. Ahora dice: se pedirán los conocimientos necesarios; no hay una frase que indique mejor lo que queremos.

S. *Madariaga*—Es precisamente para este caso que yo proponia el artículo ó el inciso, por que si se piden todos estos informes quien sabe cuanto tiempo tardarán, y para que esto tenga un resultado inmediato, es preciso prescribir un término; así es que yo diría que se trajeran inmediatamente; y mientras tanto estableceria que ninguna provincia pudiera vender tierras mientras no se haya hecho esta demarcacion. Si no, bien pueden los interesados apresurarse á vender las tierras, y despues venir cuestiones de todo género. Las leyes deben ser previsoras, para evitar todos los inconvenientes que pueden sobrevenir, es decir el inconveniente de que se puedan vender estos terrenos diciendo que están dentro de los límites de la provincia. Luego, para obtener el resultado de que no puedan venderse mientras no vengan los informes, es necesario que la ley lo determine.

Ademas, como ha dicho el señor Senador por Córdoba los límites pueden fijarse en poco tiempo, y si se deja esto para despues que vengan los informes quien sabe cuando se podrá hacer, por que tal vez los informes no vengan de aqui á diez ó veinte años, de consiguiente, de ese modo no se podrá conseguir el objeto que nos proponemos. Hay una necesidad vital de poner coto á los abusos, y no necesito citar ejemplos á este repecto, por que todos sabemos que la ley tiene ese objeto, y ese objeto es preciso buscarlo por todos los caminos.

A mi juicio, por medio de un inciso ó por un artículo que puede agregarse en esta ley, se obtendrá ese resultado. Cuando en el año 27 se trató de las tierras públicas, todo el Congreso, los hombres mas eminentes sentados aqui, no se atrevieron á dar una ley general, por que había grandes dificultades; pero dijeron: se hará de tal manera, provisoriamente, para obtener un resultado favorable. En el mismo caso estamos ahora, me parece, y yo no encuentro inconveniente en que se haga lo mismo hoy, por que es un favor para las mismas provincias, así entrarán en un

órden regular. De aquí á cuatro ó cinco años, mediante los informes que han de venir, estará este problema resuelto, y nadie es capaz de presumir la importancia que esto tiene para el pais. Mientras tanto, sino tomamos una medida provisoria que corte los abusos, quien sabe lo que resultará.

Estas son las razones que he tenido para proponer un artículo ó un inciso con los fines que he indicado.

S. *Gonzalez*—El señor Senador por Corrientes dice, que no encuentra inconveniente alguno en privar á las Provincias la venta de terrenos provinciales, mientras no se fijen los límites. El pequeño inconveniente que yo encuentro, es que no tiene facultad el Congreso para dictar eso. El señor Senador por Corrientes representa la soberania de la Provincia de Corrientes, y la provincia de Corrientes tiene la soberania de su territorio y puede disponer de él como le parezca. Mientras tanto, el Congreso no puede atacar la soberania representada en el Senado Argentino por el señor Senador por Corrientes Por consecuencia; seria nulo todo lo que hicieramos á ese respecto por falta de jurisdiccion.

Ha dicho por otra parte que los Gobiernos de provincia se apresuraran á vender estas tierras así que sepan esa resolucion del Congreso; pero el señor Senador no se ha fijado en que el artículo 1.º de esta ley declara nulas las ventas de los terrenos Nacionales. Entonces, claro es que ningun particular querrá comprar esos terrenos por temor de que la venta sea anulada cuando se fijen los limites. Así es que el artículo 1.º tiene la limitacion que el senor Senador quiere consignar por un artículo separado. Ademas, no se puede suponer que todos los Gobernadores de provincia esten en contra de la organizacion Nacional. Yo digo que los Gobernadores mandaran los informes, que la provincia de Santa Fé los mandará; que San Juan, cuyo Gobernador es el señor Sarmiento; los mandará, en fin, que los mandaran todos. No se tampoco porque hemos de abrigar el temor de que esos Gobernadores, compuestos, de hombres ilustrados, han de enagenar las tierras. No, señor; es necesario convenir en la moralidad de los hombres públicos que estan al frente de la situacion, y no atacar los derechos provinciales por temores tan vagos y tan remotos. Por eso he de estar en oposicion al artículo que propone el señor Senador.

S. *Madariaga*—Yo creo que el señor Senador no me ha entendido bien. Yo represento la soberania de la provincia y he de hacerlo con toda la dignidad que merecen los antecedentes de esa provincia. He dicho que era necesario dar una disposicion transitaria respecto de las tierras, para poner coto á los abusos que se han cometido con esta desgraciada tierra, á fin de no permitir dar un solo pedazo de tierra de la Nacion. Dice el señor Senador que represento la soberania de Corrientes. Si, señor; pero entre la soberania provincial y la soberania nacional, está mas arriba la nacional.

S. *Gonzales*—La palabra soberania misma, indica que no puede haber mayor jurisdiccion; cada una jira en la órbita de sus atribuciones.

S. *Madariaga*—Pero abraza mas la nacional.

S. *Gonzales*—Abrace lo que abrace.

S. *Madariaga*—Yo he propuesto eso porque tengo la conciencia de que no es posible obtener el resultado que se propone esa ley; y como yo creo que es una necesidad establecer lo que propongo, aunque no sea aceptado, yo cumplo con un deber consignando las razones qué me han inducido á proponerlo.

S. *Alsina*—He pedido la palabra para hacer una brevisima indicacion respecto de lo que se ha dicho, porque puede alguna vez tener alguna esplicacion en materias delicadas. Declaro que en mi modo de ver, no represento ni la provincia de Corrientes, ni de Santa Fé ni de Córdoba, ni de Buenos Aires. Yo, he sido nombrado por Buenos Aires; pero una vez nombrado, como mis colegas, represento la soberania total de todas las provincias, como cadauno de los Senadores la representan igualmente. De otro modo, seriamos nada mas que procuradores de una provincia, cada uno para consultar el bien particular de aquella localidad. Entonces, desapareceria el vinculo Nacional.

S. *Gonzales*—Yo he dicho que cada Senador representa directamente la soberania de cada provincia, porque es la base del sistema federal. Por eso es que Buenos Aires con una poblacion diez veces mayor que la provincia de San Luis, solo tiene dos Senadores en el Senado lo mismo que San Luis, que tiene una poblacion infinitamente inferior.

No sucede así en la Cámara de Diputados. En la Cámara de Diputados, cada Diputado representa los intereses de la Nacion, y por eso Buenos Aires concurre con mayor numero de Diputados al Congreso que San Luis, que Córdova: pero el Senado representa directamente la soberania provincial, sin que esto impida que cada Senador vele por los intereses generales.

S. *Alsina*—Representamos las 14 provincias, incorporados los Senadores.

S. *Gonzales*—Por eso he dicho que cada Senador representa la soberania de su provincia.

S. *Alsina*—No es cosa de entrar en discusion; y he querido hacer esta declaracion por lo que á mi respectaba. Estaré equivocado; pero no entraré en discusion.

S. *Rawson*—Seria bueno leer el artículo de la Constitucion.

S. *Presidente*—Está fuera de la cuestion.

S. *Gonzales*—Como se ha sentado una doctrina que yo creo contraria al sistema federal, podria leerse.

S. *Rawson*—Yo pido que se lea.

(Se leyó)

Eso no mas queria.

S. *Velez*—¿Que se entiende por representar la soberania de la provincia? Yo creo que es teologia eso.

S. *Rawson*—Es un elemento federal, que entra en los elementos del Gobierno.

S. *Velez*—Ya se ha discutido ese punto y se vió que era un error de los Estados Unidos, arrancado por la minoria. Despues lo han querido corregir, y han dicho simplemente: los Senadores representan la soberania de las provincias y no se cual será el Senodor que represente esa soberania. No, señor; la soberania está allí, nadie la representa, porque no se puede representar. ¿Sabe el señor Senador porque se nombran dos Senadores por Buenos Aires y dos por Catamarca? Esta fué una gran cuestion en los Estados Unidos y los Estados Unidos ganaron porque dijeron que no se reunirian. Desde entonces están representando los Estados; peró llego la Constitucion y se acabó la representacion por estados. ¿Y sabe el señor Ssnador lo que fué? Fué una ocurrencia de Franklin, que no hallando que hacer al tiempo de terminar las comisiones que se habian nombrado por cada Estado dijo: "que el Senado recomponga como está compuesto de Comisiones." Bueno, dijeron, y se acabó; pero no representan soberania.

S. *Presidente*—Pasaremos á la órden del dia. Se va á votar si el punto está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó el artículo y resultó aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el artículo 3.°, antes 2.°

S. *Velez*—*Prometidos*, podria agregarse tambien, por lo que dice el señor Senador de Corrientes.

S. *Elizalde*—Puede agregarse *ó prometidos*.

Se agregó.

Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general. En seguida entró en discusion el artículo 4.°, antes 3.°

S. *Elizalde*—Las observaciones que ha hecho el señor Senador por Corrientes me han convencido de la necesidad de agregar otro artículo mas que complete el sentido de este. Por este artículo queda ya resuelto que no se puede disponer de las tierras nacionales hasta que el Congreso resuelva; pero puede suceder muy bien que los gobiernos provinciales se apresuren á disponer de ellas. Yo creo que cuando se trata de lejislar no se debe pensar en las personas, ni en sus cualidades morales ó inmorales, porque las leyes deben ser con prescindencia de las personas. Asi es que yo creo que al artículo 3.° que hemos sancionado, le falta el modo de precaverse para que los gobiernos provinciales no posterguen la presentacion de los conocimientos que le pedimos, y al mismo tiempo alguna garantia de que no pueden disponer de las tierras, no de las que son nacionales, sino de las que de buena fé crean que son provinciales.

Yo indicaria; no se si los demas Señores miembros de la comision se conformarán que asi como decimos que los Gobiernos provinciales no dispongan de las tierras nacionales digamos: que los gobiernos provinciales no podrán disponer de las tierras no poseidas mientras el Congreso no disponga. Como están en duda cuales tierras son nacionales y cuales provinciales, seria bueno declarar que mientras el Congreso no resuelva sobre el particular, no podrán enagenarlas.

S. *Velez*—Por el artículo 1.° están anulados las ventas.

S. *Elizalde*—Estan anuladas las que hayan vendido pertenecientes á la nacion.

S. *Cullen*—Por consiguiente no pueden vender, desde que la venta es nula.

S. *Elizalde*—Esta considerado nacional todo lo que se encuentre fuera de los límites, ó de la ocupacion; pero puede suceder que en la ocupacion actual, se haya tomado alguna zona que no pertenezca á los limites que debe tener la provincia; y esa zona es la que yo digo que no pueden enagenar. Lo que legitimamente le corresponde á cada provincia, no se sabrá sino despues que el Congreso fije los límites de las provincias; asi es que la ocupacion actual, puede haber algo que no les pertenezca.

S. *Velez*—Esas tierras estarán ocupados por estancias, y para eso, que las vendan. Ojala se apresurasen á traer inmigrantes, por ejemplo.

S. *Elizalde*—No insisto.

S. *Alsina*—¿Como dice el artículo?

(Se leyó.)

Podrán disponer, dice. La voz disponer es muy amplia, y pregunto yo: ¿Segun esto podrán arrendar?

S. *Elizalde*—No, señor, porque todavia no se ha dado la ley de arrendamiento.

S. *Alsina*—Pero se podria arrendar como se ha hecho en Buenos Aires. Antes de la ley de enfiteusis que dió el Congreso, se daban tierras á enfiteusis, sujetando á los concesionarios á lo que estableciera la ley. Asi es que, esa palabra disponer, puede traer algunas dudas, por que se dispone de distintos modos: se venden, se dan en arrendamiento, en fin, de muchos modos.

S. *Elizalde*—El pensamiento que yo, por mi parte, he tenido, es que los gobiernos no dispongan de las tierras hasta que no hagamos la ley de venta y la ley de arrendamiento que debemos sancionar. Inmediatamente que pase esta ley en la otra Cámara, pienso presentar un proyecto sobre venta y arrendamiento de las tierras nacionales.

S. *Alsina*—Yo hablo del primer inciso del artículo, que habla solo de la venta.

S. *Elizalde*—Podria borrarse: no podrá disponer de ellos.

(Se leyó el artículo con la adicion.)

Asi queda bien.

S. *Navarro*—Yo creo que ese artículo puede todavia mejorarse. Dice que el Gobierno no podrá dar curso para adquirir el dominio de las tierras nacionales. Yo creo que podria decirse: dominio pleno, por que en enfiteusis, se confiere á la enfiteuta un dominio menos pleno. Puede, pues, el Gobierno nacional sin contravenir la ley, dar tierras en enfiteusis; creo que puede ser muy útil á la nacion, porque de aquí á que se reciban los informes y se fijen los límites de todas las provincias, puede pasar mucho tiempo. Entretanto, puede convenir á la Nacion que el Gobierno arrendase ó diese tierras en enfiteusis sin que le impida esta ley. Asi es que me parece que se consultaria todo, agregando la palabra *pleno*, donde dice dominio, á fin de que el gobierno nacional pudiera disponer de las tierras que le pertenecen.

S. *Velez*—La enfiteusis, segun el derecho, el verdadero censo enfitéutico, es dar para siempre Aquí dá el Gobierno en enfiteusis con tal que le paguen el cánon, lo cual no es mas que un mero arrendamiento, no es enfiteusis. Si se dice dominio pleno, parece que el gobierno pudiera dar en enfiteusis verdadero, que es el dominio para siempre.

S. *Elizalde*—Eso debe prohibirse espresamente, por que seria una cosa muy funesta.

S. *Navarro*—Puede dar en enfiteusis no mas, que es un dominio temporal.

S. *Velez*—Es perpétuo.

S. *Alsina*—Aquí se ha llamado enfiteusis á lo que tiene otro nombre, á lo que no ha sido nunca enfiteusis.

S. *Velez*—Diciendo *dominio*, está todo.

S. *Navarro*—Yo creo que en enfiteusis, no es perpetuamente.

S. *Alsina* No puede dar el Gobierno tierras en enfiteusis.

S. *Navarro*—El Gobierno de Buenos Aires ha dado tierras en enfiteusis para ir utilizando las tierras, y el Gobierno nacional podria hacer otro tanto.

S. *Alsina*—Eso era segun el sistema rentístico de la Provincia.

S. *Navarro*—Yo creo que esta enmienda no altera en nada el sentido de la ley.

S. *Presidente*—Se vá á votar si se acepta ó no el artículo en discusion.

Se votó y fué aprobado por afirmativa general, quedando el proyecto sancionado así:

El Senado &.

Art. 1° Todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesion de las provincias, son

nacionales, aunque hubiesen sido enajenados por los Gobiernos provinciales desde desde 1.° de Mayo de 1853.

Art. 2° quedan eceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los terrenos cedidos ú ofrecidos por los Gobiernos de provincia á empresas de navegacion ó inmigracion.

Art. 3° El Poder Ejecutivo Nacional pedirá á la mayor brevedad á los Gobiernos provinciales los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias con arreglo al inciso 14 artículo 69 de la Constitucion.

Art. 4° El Poder Ejecutivo Nacional presentará un informe de las tierras nacionales vendidas, gravadas ó prometidas por el Gobierno de la Confederacion.

Art. 5° El Gobierno Nacional no dará curso alguno á las solicitudes que se hicieren para adquirir el dominio de tierras Nacionales hasta que el Congreso establezca el modo de hacerlo.

Art. 6° Comuníquese.

Se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

Núm. 25.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 26 de Julio de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aprobacion de los Diplomas del Dr. D. Francisco Delgado, Senador Suplente por Mendoza, y su incorporacion. Presentacion del Proyecto del Sr. Elizalde sobre ciudadanía.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
FERRÉ,
ELIZALDE,
GOMEZ,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
ROJO,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Alsina y Vega por indisposicion, y Velez Sarsfield con aviso, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de veinte y dos del corriente, (20 ordinaria).

Acto contínuo el señor Presidente puso en consideracion el Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones sobre los poderes del señor Dr. D. Francisco Delgado como Senador Suplente por la provincia de Mendoza, cuyo tenor es como sigue.

El Senado de la Nacion Argentina decreta:

Art. 1.° Apruebanse los poderes presentados por el señor don Francisco Delgado, por los que es acreditado Senador suplente al Congreso Nacional por la provincia de Mendoza:

Art. 2.° Comuniquese al electo para que concurra á prestar el juramento y al Poder Ejecutivo Nacional á los efectos consiguientes.

No habiendo quien tomara la palabra, se votó el proyecto en general y fué aprobado por unanimidad.

Pasándose á la discusion en particular, se votaron y fueron aprobados sucesivamente los dos artículos del proyecto sin observacion alguna.

En seguida prestó juramento el señor Senador Delgado é incorporóse á la Cámara.

S. *Presidente*—No hay otro asunto.

S. *Elizalde*—Yo acabo de presentar un proyecto.

(Se leyó como sigue).

PROYECTO DE LEY.

El Senado, etc.

Art. 1.° Son Ciudadanos de la República Argentina todos los nacidos en su territorio, con arreglo al inciso 11.° artículo 67 de la Constitucion, que consignó el principio adoptado por la Nacion desde 1817.

Art. 2.° Son tambien Ciudadanos los hijos de padre ó madre Argentina nacidos en pais estrangero entrando al egercicio de la Ciudadania desde el acto de pisar el territorio de la República.

Art. 3.° Todo estranjero puede hacerse Ciudadano estando en la República habiendo residido dos años continuos por el solo hecho de manifestar su deseo de serlo ante la Autori-

dad Nacional que determine el Poder Ejecutivo.

Este termino podrá ser acortado para los que hayan prestado ó presten servicios á la República.

Art. 4.° Todo Ciudadano natural ó naturalizado, tiene voto activo y pasivo, siendo mayores de veinte años, y de diez y ocho años siendo casados, ó de cualquier modo emancipados, y los menores de esta edad estando enrolados en la Guadia Nacional.

Art. 5.° Todos los ciudadanos de las Repúblicas que formaron parte de las Provincias del Rio de la Plata, serán considerados como ciudadanos de la Repùblica, por el solo hecho de quererlo así.

Art. 6.° Los derechos de ciudadanía se suspenden por el estado de deudor fallido, por demencia, por vago, por enjuiciamiento criminal legalmente iniciado de que pueda resultar pena corporal ó infamante, ó por no inscripcion en la Guardia Nacional.

Art. 7.° La ciudadanía se pierde por naturalizacion en país estrangero, pero se recobra por el hecho de pisar el territorio; por la aceptacion de empleos ó títulos de otro Gobierno sin especial permiso del Congreso, por delito que merezca pena infamante ó de muerte en virtud de sentencia judicial.

Art. 8.° El Congreso solo puede acordar rehabilitacion á los que hubiesen perdido la ciudadanía.

Art. 9.° Quedan revocadas todas las disposiciones en contrario á la presente ley.

Art. 10.° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Elizalde.

S. *Elizalde*—La Constitucion nos ordena hacer una ley de ciudadania; y las mas grandes conveniencias del pais, nos obligan á dictarla cuanto antes, puesto que esta ley se refiere á cuestiones pendientes con el gobierno español, y es indispensable para poder hacer la ley de elecciones.

En la República existe una ley de ciudadania que se dictó en el Paraná en virtud de lo que mandaba la Constitucion de 1853; pero viniendo á quedar reformada en su esencia por las reformas que aceptó la Convencion nacional, hechas por la Convencion de Buenos Aires, la ley nacional viene á estar en gran parte por un artículo constitucional, y la República está rejida por por distintos principios, es decir: una ley rije en Buenos Aires y otra en la República. Es, pues, necesario traer todo á un sistema. Yo no he hecho otra cosa que tomar las tres leyes de la República sobre ciudadania, la que se discutió en la Confederacion y la què rejia en Buenos Aires, y he reunido todos estos antecedentes para formar un solo testo. Como he dicho antes, esto es indispensable para dar la ley de elecciones y para resolver en cierto modo y directamente, la cuestion sobre el tratado de España, es decir, en el punto grave, que es el punto de la ciudadania. El tratado se fundaba en la existencia de una ley derogada, ley que quedó caduca. Asi, al menos, proporcionaremos al gobierno la ocasion de conseguir con mas facilidad la modificacion del tratado, á fin de hacerse estensivo á la provincia de Buenos Aires En cuanto al gobierno español, él verá que son principios generales, y que no puede pretender ser considerado como una Nacion mas favorecida, y que nosotros no podemos acordar privilejios á una Nacion con respecto á las otras.

Ademas, hay otras razones poderosas que se dieron al discutir las reformas de Buenos Aires, y creo que el gobierno español no ha de insistir sobre este punto, puesto que él tampoco ha pretendido semejante cosa.

Creo que esto bastará para merecer el apoyo de mis honorables cólegas, para que este proyecto pase á Comision.

(Fué apoyado.)

S. *Presidente*—A la Comion de negocios constitucionales.

S. *Elizalde*—Creo que debe pasar á la Comision de legislacion. Me permitiré hacer otra indicacion. Entiendo que el Código de Comercio de Buenos Aires, rige en algunas provincias, al menos en la de Entre-Rios, Córdoba y Santa-Fé. Tal vez convendria que la Comision de legislacion se tomase la pena de ver si podemos hacer una ley, declarándolo Código nacional. Seria una cosa muy útil y muy fácil.

S. *Madariaga*—De la discusion de esta ley, ha de surgir necesariamente esa otra.

S. *Elizalde*—Son distintas.

S. *Redruello*—Es cierto que en la provincia de Entre-Rios rige el Código de Comercio de Buenos Aires, pero ha sufrido modificaciones.

S. *Elizalde*—Muy pocas.

S. *Redruello*—Muy pocas.

S. *Elizalde*—Son dos ó tres cosas. Naturalmente, en la provincia de Buenos Aires nos pasó lo mismo, y tocamos muchas dificultades antes de sancionar este Código. El Código tiene 3,000 artículos y no se puede discutir en la forma ordinaria de todas las leyes, artículo por artículo. En la provincia de Buenos Aires, insistieron en qué asi debía de hacerse, no obstante que el señor Sarmiento y yo hicimos todo lo posible por que se sancionara. Despues de 2 ó 3 años perdidos, despues que la legislatura habia nombrado comisiones revisoras, se convenció que no podia hacerse así, y puede decirse que á ciegas aceptamos el Código, por que la Cámara dijo: téngase por ley esto que no puedo estudiar.

Despues se ha visto que hay tal ó cual omision; pero asi ha de suceder con todo trabajo humano. Asi es que todas esas variaciones, tal vez mas tarde las hagamos estensivas á toda la República; pero por lo pronto, la provincia de Entre-Rios no podrá alegar que le atacamos sus derechos con decir que no aceptamos las reformas que ella había hecho. Es el Congreso quien debe dar los Códigos. La antigua Constitucion que se reformó, le atribuia al Congreso el derecho de dar los Códigos, y por otro artículo, dice: que todas las cosas regidas por una ley del Congreso, son nacionales. Viene á resultar, que los Códigos, civil, comercial, y todos los demas Códigos, no dejaban jurisdiccion provincial ninguna, y por eso se ha establecido en la Constitucion reformada, que el Congreso por el acto de dictar los Códigos, no se atribuia la jurisdiccion provincial.

S. *Carril*- En este mismo sentido se sancionó el artículo de la Constitucion.

S. *Elizalde* – No es ese el espíritu.

S. *Carril*—Consta de las actas.

S. *Elizalde*—Si es ese el espíritu, tanto mejor; pero nosotros al reformar la constitucion, salvamos eso diciendo: no por dictar el Congreso los Códigos, adquiere la jurisdiccion provincial. Ya se deja ver que ese debe ser el espíritu de la Constitucion, por que sinó seria una negacion de toda ella.

Hay otro asunto que puede hacerlo la Comision de legislacion, por que es muy fácil. Estamos en las provincias argentinas, unas con otras, en nuestras relaciones judiciales, peor que con el estrangero. Para arreglar esto es preciso que por medio de una ley, tengan fuerza y valor los actos de una provincia en otra. Yo creo que una ley que dijera que todos los actos judiciales de una provincia, serian considerados en las otras como si fueran emanados de sus propias autoridades, allanaria una porcion de inconvenientes que se tocan todos los dias. Ha habido en Buenos Aires un pleito causado por un acto de la provincia de Santa-Fé, y se ha estado sosteniendo por abogados de nota, que deben regir los principios que rigen en las naciones estrangeras, por que como el Congreso no ha dictado todavia esa ley, tenemos que someternos á los principios generales del derecho internacional. De manera que esta ley es urgente, por que la provincia de Santa-Fé, por ejemplo, que tiene con Buenos Aires relaciones comerciales tan íntimas, tiene que mandar todos los dias, poderes, actos judiciales y sentencias que los tribunales se encuentran embarazados para darles ejecucion. Asi es que yo creo que la Comision de legislacion debiera presentar tambien ese proyecto que es sumamente fácil.

S. *Navarro*—Deseo saber si lo que ha dicho el señor Senador sobre el Código de Comercio, es una mocion que ha hecho el señor Senador, ó es una mera indicacion.

S. *Elizalde*—En lugar de presentar un proyecto para que pasase á Comision, diciendo que se tenga por de la nacion el Código de Comercio, he dicho que la Comision se ocupe de él y presente un proyecto para ahorrar trámites.

S. *Navarro*—Yo desearia, señor Presidente, que se redujera á un proyecto el pensamiento del señor Senador, ya que es al Congreso á quien corresponde dictar los Códigos; pero ya que se trata de eso, yo quisiera que se tratara de un modo formal, es decir, que al tratar de hacer estensivo á todas las provincias el Código de Buenos Aires, se tratase la materia con mas formalidad, y se hiciera una cosa mas digna del Congreso. Yo, como catedrático de derecho mercantil, he tenido ocasion de notar algunos defectos, tanto esenciales como accidentales, muchos de ellos de mala redaccion, redundantes ú oscuros; y otros en que hay antinomías en puntos muy importantes, por ejemplo: en el título "De los capitanes y de los marineros" el Código establece en un artículo, que los marineros deben obediencia al capitan, auxilio y cooperacion en los casos de naufragio ó que el buque peligre, bajo la pena de la pérdida de sus sueldos. Mientras tanto, en el

artículo siguiente, se establece que los marineros no pueden ser despedidos sinó con justa causa; pero aun en el caso de ser despedidos por causa justa, manda que se les abonen los sueldos. Aquí hay antinomía visible, por que una de las justas causas para ser despedido el marinero, es no prestar obediencia al capitan, ó no prestar la cooperacion requerida en los casos de naufragio ó de peligro. Estando determinado por un artículo que cuando no preste ese auxilio, pierde los sueldos, claro es que hay antinomía entre este artículo y el que manda que aun teniendo causa justa para despedirlo, se le abonen los sueldos. Por eso es que podia reformarse el Código en algunos puntos en que está imperfecto.

Además, casi todo el principio del Código de Comercio, son principios generales que pertenecen al Código civil mas bien que al Código de comercio. Sin duda sus autores quisieron fijar en él todos los principios generales del derecho. Asi es que esta parte se puede considerar como una simple enunciacion de los principios generales aplicables á muchos casos. Quizá podria reducirse ese Código á menos volúmen, á menos artículos, dejando todos los principios generales, todo aquello que está en la legislacion general para cuando se trate de la confeccion del Código civil, y reducir el Código de Comercio solamente á lo que es comercial.

Por lo tanto, seria de desear que, ya que se trata de esta materia, se presentase un proyecto para que una comision revisora, nombrada del seno del Congreso, lo revisase y lo presentara bajo un punto de vista mas completo; porque como ha dicho muy bien el señor Senador, no ha sido examinado detenidamente, artículo por artículo, sinó que ha sido sancionado en globo. Por consiguiente, si el señor Senador que ha hecho la indicacion, quiere tomarse el trabajo de presentar un proyecto, yo desearia que se hiciera una cosa mas formal.

S. *Elizalde*—Es precisamente á las observaciones que ha hecho referencia el señor Senador, que yo aludia en lo que antes dije. En la sala de la provincia de Buenos Aires, cada cual se presentó diciendo: este artículo tiene este defecto, este otro artículo tal otro. Naturalmente, como hay una porcion de puntos de derecho mercantil de la mayor gravedad, en que los jurisconsultos están en oposicion, por que lo que unos creen malo los otros lo creen bueno, naturalmente, traida la cuestion asi á la legislatura, jamás habrá Código. Yo, por consiguiente, rechazo el pensamiento de que sea el Código revisado, por que si entramos á nombrar Comisiones revisoras, y á discutir artículo por artículo, es lo mismo que decir no haya Código. Yo quiero simplemente esto: declárase Código comercial de la nacion, el vigente en la provincia de Buenos Aires; pero simplemente esto.

Voy á decir las razones que tengo para proponer esto.

El señor Senador dice que ha sido catedrático de derecho mercantil, y que ha tenido ocasion de ver los errores del Código; pero él nos puede hacer un inmenso bien, por que despues de declarar vigente el Código, despues el señor Senador nos hace el bien de presentar un proyecto de reforma de los artículos que él crea conveniente reformar, y los discutiremos. Por de pronto hagamos esto. Si despues que está hecho nos ocurre algunas reformas, las iremos haciendo. Mientras tanto, si vamos á postergar la sancion del Código hasta que el señor Senador nos indique los errores que tenga, y á que se discutan las reformas que él proponga, no hay Código. Asi es que yo solo pido apoyo para este pensamiento simple y claro, á fin de que el Código de Comercio que rige en Buenos Aires, sea estensivo á toda la República. [Apoyado.]

S. *Navarro*—Esas mismas reformas que el señor Senador quiere que se pongan despues de sancionado el Código, es mejor que se pongan antes, es decir, que se nombre una Comision para que proponga estas reformas, á fin de que se sancione un Código mas completo.

S. *Presidente*—¿Cree el señor Senador que la Comision de legislacion puede hacer ese trabajo?

S. *Navarro*—Bien, señor; no estamos disconformes sinó en que el señor Senador quiere que se hagan las reformas despues de sancionado, y yo al mismo tiempo....

S. *Madariaga*—Cuando se sacione, yo creo que debe espresarse que rije en toda la república mientras el Congreso no lo modifique.

S. *Navarro*—Diré algo mas para demostrar la necesidad que hay de introducir algunas reformas. Es un principio de derecho civil establecido por las leyes de partida, que en todas aquellas obligaciones que tienen marcado un plazo fijo fijado por las partes, no hay necesidad de interpelar al que haya caido en mora.

Entretanto, el Código de Comercio, exije para que el deudor sea constituido en mora y corran los intereses, exije que haya interpelacion. A mi me parece que esta es una imperfeccion notable en un Código de Comercio; porque precisamente en materias de comercio es menester que todos los requisitos que se necesiten para producir obligacion, sean mas espeditivos, mas acelerados, porque es una de las primeras condiciones para que el acreedor pueda realizar el cobro de la deuda. Mientras tanto, por el Código hay que hacer interpelaciones para constituir al deudor en mora, mientras que por la ley civil no se necesita ese requisito.

S. *Elizalde* —Creo que no debe molestarse al Senado, porque hay cosas que no se deben pedir. Los autores de este Código de Comercio, que son indudablemente los Jurisconsultos mas notables de estos paises, fueron llamados á la Comision, compuesta de hombres que jamas habian abierto un libro de derecho, que no sabian nada. Estos hombres le preguntabau á los abogados—¿Que quiere decir esto? —y estos pobres Doctores tuvieron que estar esplicando á comerciantes y á propietarios que no habian leido jamas un libro de derecho, las doctrinas y las razones que para comprenderlas era preciso haber pasado toda la vida estudiando. Entonces ellos mismos se avergonzaron de la cosa, porque vieron el punto de vista ridiculo en que se hallaban, al ver el modo prudente con que aquellos hombres les estaban contestando; porque cada uno de ellos daba sus razones por que creian absurdos tales ó cuales artículos, que les parecian un disparate; pero se les daba razones de tal naturaleza que no sabian que contestar. Por eso es que por medio de Comisiones revisadoras es imposible la sancion de estos Códigos.

Señor, este Código está hecho por hombres muy competentes, y los que son errores para algunos, no lo son para la ciencia muchas veces. Yo lo espero al señor Senador, y veremos como son esas reformas. Este Código ha ido contra el torrente de todo el mundo, porque se decia que en él habia cosas que iban á producir grandes trastornos, mientras tanto, puesto en practica, la esperiencia va demostrando que el Código es magnifico, aun en aquellas cosas que se decian malas. ¿Como queremos qué en cuerpos como estos, que son legos muchas veces, entremos á rechazar los artículos de un Código formado por los Jurisconsultos mas notables? Indíquenos el señor Senador las reformas, y entonces las aceptaremos ó no. Pues no tengo inconveniente en redactar el proyecto.

Sirvase el señor Secretario escribir.

Art. 1.° Declarase Código de Comercio de la Nacion Argentina el vijente de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° Comuniquese.

S. *Navarro*—En mi opinion, los cuerpos deliberantes son los menos á proposito para discutir estos Códigos que comprenden tantas y tan variadas materias; mi opinion es que se encargue al Poder Ejecutivo Nacional, para que valiendose de hombres competentes, se confeccione los Códigos. Esa será siempre mi opinion; pero como ante nosotros no hay esos hombres, no hay mas remedio que hacerlo el cuerpo legislativo.

S. *Elizalde*—Casi todos los cuerpos soberanos sancionan los Códigos sin leerlos ni estudiarlos.

S. *Presidente*—Los dos proyectos han pasado á la Comision de legislacion: no hay mas que hacer.

S. *Navarro*—No es por escusarme de trabajar en la materia; pero me parece que el proyecto que se ha destinado á la Comision de Legislacion, corresponde mas bien á la Comision de negocios Constitucionales, porque se roza un punto de derecho internacional, porque tiene relacion con un tratado con las Potencias estranjeras.

S. *Elizalde*—Los tratados van á la Comision de Legislacion.

S. *Madariaga* —Van á la Comision de Legislacion porque se va á dirimír cuestiones sobre Legislacion.

S. *Gonzales* —Que se lea el Reglamento.

(Se leyó.)

S. *Elizalde*—Despues hay otra cosa, señor: es un error decir que este proyecto ataca un tratado. El tratado de España suponia la existencia de esa ley; pero esa ley puede ser cambiada cuando el pais lo crea conveniente, sin que las variaciones de esa ley del pais lleven consigo la variacion de la ley del tratado. Eso será otra cuestion á parte. Yo creo que por el hecho de alterar esta ley en que se fundaba el tratado, no se altera el tratado.

S. *Navarro*—Lea el señor Secretario lo que corresponde á la Comision de negocios Constitucionales;

(Se leyó).

Señor: esto puede traer un conflicto. Siendo una ley del pais todo tratado, y si la ley que se va á confeccionar viene á estar en pugna con lo que el tratado ha estipulado, viene á hacerse una revocacion del tratado. Mientras tanto, ningun tratado puede revocarse sin voluntad de ambas potencias. Así es que yo creo que esto corresponde mas bien á la Comision de negocios Constitucionales.

S. *Presidente*—Se votará entonces.

S. *Elizalde*—Hay ciertas ideas que no pueden dejarse pasar sin contestacion.

Si nosotros damos una ley de ciudadania, no revocamos el tratado de España, porque yo no creo que ese tratado importe la negacion de la soberania de la República Argentina para derogar su ley de ciudadania.

S. *Presidente*—Desde que hay oposicion, es necesario votar si ha de ir á la Comision de Legislacion, ó no.

S. *Navarro*—¿No podrian reunirse las dos Comisiones?

S. *Elizalde*—El reglamento lo permite; puede llamar la Comision de negocios Constitucionales, si lo cree prudente.

S. *Presidente*—El Senado resolverá ambas cosas. La mocion que acaba de hacer el señor Senador por Catamarca, no ha sido apoyada. Asi es que la votacion debe recaer solamente sobre el primer punto, es decir, si ha de pasar á la Comision de negocios Constitucionales, ó á la de la Legislacion. Los que estan por la afirmativa, votan porque vaya á la Comision de Legislacion; y lo que votan por la negativa, votan porque pase á la Comision de negocios Constitucionales.

Se votó y resultó afirmativa de diez y nueve votos contra un voto.

S. *Elizalde*—Una cosa habia olvidado. La ley de elecciones, que se nombró una Comision para presentarla, es urgente tambien tomarla en consideracion cuanto antes.

S. *Presidente*—Si, señor; están nombrados el señor Velez, el señor Gonzalez y el señor Carril.

S. *Elizalde*—Es muy urgente esa ley. La República está regida por dos leyes, y eso es un mal sumamente grave; debe tratarse de traer todo á una legislacion comun.

Se levantó la sesion á la 1½ de la tarde.

Núm. 26.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 2 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Se da cuenta de la ley de Aduana pasada en revision por la otra Cámara, de un acuse de recibo del Encargado del Ejecutivo Nacional, de la ley del 19 de Julio que determina que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, entre inmediatamente en la administracion de todos los objetos Nacionales. De dos Peticiones de varios comerciantes de Buenos Aires y el Rosario, sobre abono de la deuda contraida por el Gobierno Nacional del Paraná. De un proyecto de ley presentado por el Sr. Elizalde, sobre venta de tierras públicas Nacionales; y de un proyecto de decreto reglamentando el sorteo de los Senadores, presentado por la Comision de Peticiones.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
ROJO,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los dos dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior de veinte y seis del corriente próximo pasado, (21 ordinaria) que fué aprobada.

En seguida se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados en secretaría en el órden siguiente:

1.° Una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha 31 del próximo pasado Julio, adjuntando en revision del Senado un proyecto de ley sobre aduanas, sancionado en dicha fecha. Se omitió la lectura del proyecto por ser demasiado estenso, y fué destinado á dictámen de la Comision de Hacienda.

Un oficio del Encargado del Ejecutivo Nacional de fecha del 22 del espresado Julio, acusando recibo de la ley sancionada por el Congreso, en 19 del mismo, determinando que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, entre inmediatamente en posesion y plena administracion de todos los objetos, que por la Constitucion son Nacionales. Se destinó al Archivo.

3.° Dos peticiones de varios señores comerciantes de Buenos Aires y el Rosario, solicitando que el Congreso tome en consideracion la deuda contraida por el pasado Gobierno Nacional, de cuyos títulos de crédito son poseedores.

S. *Vega*—Seria conveniente mandar esto á la Cámara de Diputados, hoy que se ocupa de un proyecto del Poder Ejecutivo sobre el modo de liquidar y pagar la deuda.

S. *Velez Sarsfield*—La Comision dirá eso mismo.

S. *Alsina*—¿A quien vienen dirijidas las solicitudes?

S. *Secretario*—Al Congreso en general.

S. *Presidente* No sé si fué apoyada la indi-

cacion que se hizo para que estas solicitudes pasaran á la Cámara de Diputados. (Apoyado.)

S. *Vega*—Tanto por el oríjen y calidad de este asunto, cuanto por la razon que indiqué anteriormente deben mandarse estas solicitudes á la Cámara de Diputados. Allí, al tomarse en consideracion el proyecto que ha presentado el gobierno, se tendrán presentes estas peticiones. Ya digo que segun la Constitucion, esta clase de asuntos pertenece su conocimiento á la Cámara de Diputados.

S. *Velez Sarsfield*—Yo no desearia que el Senado manifestase desde el primer dia, que huye la dificultad. Mejor será tratar de resolverla ya. No hay ley que mande á la Cámara de Diputados forzosamente, esta clase de asuntos. El gobierno habla en su proyecto, de deuda flotante, no de fondos públicos, que están liquidados. Habla de deuda por liquidarse, de ninguna manera sobre esto. Asi, yo no quisiera que se pudiera decir que el Senado huye de tratar este asunto.

S. *Vega*—No es porque yo tenga temor de abordar esa cuestion, lo haré con toda la fé que da el patriotismo. Digo que esta clase de asuntos debe pertenecer á la Cámara de Diputados; esta es deuda flotante, papeles de crédito, y lo que quiere el gobierno es que se clasifiquen; y la Cámara de Diputados se ocupa precisamente de ese proyecto.

S. *Elizalde*—Yo no creo que por la Constitucion deban forzosamente tener oríjen estas leyes en la Cámara de Diputados, de ningun modo: mas aun. Yo creo que el asunto está radicado en el Senado y que no podemos volverlo á la Cámara de Diputados, sino despues que nos espidamos. El gobierno por razones especiales ha hecho una ley de aduana que es deuda, de monedas tambien. Asi es que esa ley votada por la Cámara de Diputados, abarca lo relativo á la deuda, y estas solicitudes se refieren á la que ha sancionado aquella Cámara. Por consiguiente, es aquí que deben tenerse presentes. La Cámara de Diputados, á pesar del proyecto del gobierno, no ha podido prescindir de tomar en consideracion el pago de la deuda á que están afectos especialmente los derechos adicionales de la provincia de Buenos Aires, como los demas de la Confederacion, y ha resuelto que se pague tal y tal deuda de la provincia de Buenos Aires, y tales y tales de la Nacion; y algunos acreedores nacionales que se creen con derecho á ser incluidos en esa resolucion de la Cámara de Diputados, vienen á hacerlo presente á la Cámara de Senadores, para que lo tenga en consideracion. De ninguna manera, pues, podemos decir que vayan estas solicitudes á la Cámara de Diputados. Cuando discutamos el proyecto de ley de aduana, entonces veremos lo que se ha de hacer.

S. *Alsina*—Si es asi, no hay duda ninguna.

S. *Presidente*—Entonces no hay necesidad de votar. Pase á la Comision de Hacienda.

S. *Alsina*—Voy á hacer una observacion. La Comision de Legislacion ha conferenciado algo relativamente á uno de los proyectos que le han sido sometidos, es decir, al relativo á la ciudadanía; y ya que el Senado tuvo á bien mandarlo á la Comision de Legislacion, aunque, á mi juicio, es esclusiva de puntos constitucionales, con todo ya que está sancionado, la Comision tiene que pedir, porque ha sentido la necesidad de hacerlo, que la Comision de Negocios Constitucionales le sea agregada, para la consideracion de ese negocio.

S. *Presidente*—Asi quedará acordado.

En seguida se leyó un proyecto presentado por el señor Elizalde, sobre donacion y arrendamiento de tierras públicas nacionales.

S. *Elizalde*—Creo que la lectura de este proyecto, hace innecesario decir nada sobre él para que pase á la Comision respectiva, puesto que, es la consecuencia del otro sancionado por el Senado, por el que se ha establecido que haya tierras nacionales. Asi es que me parece inútil decir mas, para pedir el apoyo de mis honorables cólegas. (Apoyado.)

Se destinó á la Comision de Hacienda.

Se leyó un proyecto de la Comision de Peticiones sobre el sorteo.

S. *Presidente*—Formará la órden del dia de la próxima sesion.

S. *Elizalde*—Se podria considerar sobre tablas—(Apoyado). Es un decreto del Senado para cumplir un precepto constitucional. Ahora no se podria hacer el sorteo, por que la urna no está concluida.

S. *Velez Sarsfield*—Eso de la urna es frase poética, por que no creo que el señor Presidente, vá á mandar hacer urnas.

S. *Presidente*—Están haciéndose: está en discusion.

S. *Navarro*—Haré una pequeña observacion.

El artículo 46 de la Constitucion, dice: el Senado se compondrá de dos Senadores de cada

provincia &. y dos de la capital. Si mañana se dá la ley relativa á la Capital. ¿A qué renovacion pertenecerian estos dos Senadores? ¿No será esto motivo para alguna resolucion de manera que ellos puedan entrar en el sorteo? Ha de haber una Capital, al menos el año que viene se designará su lugar. Hago estas observaciones por las dificultades que puedan surgir en lo sucesivo, puesto que por el proyecto, se mandan insacular 28 cédulas y por el artículo que he leido resulta que han de ser 30.

S. *Cullen*—En la sesion anterior, uno de los señores Senadores por Tucuman hizo presente que era llegado el caso de proceder al sorteo que la Constitucion manda en su artículo 48, y con este motivo es que la Comision de Peticiones se ha permitido el honor de presentar este proyecto.

S. *Uriburu*—Y por indicacion del señor Presidente.

S. *Presidente*—Que la hizo por indicacion de los señores senadores. Está en discusion en general.

S. *Uriburu*—No es posible la discusion en general, puesto que el sorteo está prescripto por un artículo de la Constitucion. De manera que este proyecto no hace sinó reglamentar esta disposicion. La Comision aceptará cualquiera enmienda que tienda á salvar la dificultad que se ha indicado.

(Se leyó el artículo 1.°)

S. *Presidente*—Aquí tiene lugar la observacion del señor senador.

S. *Navarro*—Asi es, pero para insacular á esos señores senadores que corresponden á la Capital en el sorteo, seria necesario conocer sus nombres, lo que es imposible ahora. Pero tambien es necesario que el sorteo los comprenda de alguna manera, por que de otro modo, si en el discurso de 9 años que dura el mandato de los señores senadores, llegara á haber Capital permanente, y á tener lugar la eleccion de los dos señores senadores que faltan, ellos quedarian escluidos del sorteo. Parece, pues, que debiera haber alguna adicion al artículo.

S. *Elizalde*—Pido la palabra para hacer un recuerdo al Senado, que me parece evitará esta cuestion. Cuando se hicieron las reformas á la Constitucion, y se trató despues de arreglarlas con el testo, hicimos esa operacion con mucha rapidéz, y apesar del cuidado que en ella pusimos, se escapó un error, que precisamente afecta á este artículo. Asi fué que se quitó lo relativo á los Diputados, pero se olvidó lo relativo á los Senadores. Como no quedaba Capital, no se podia dar representacion fija á una Capital. Ahora se trata de hacer una Capital nueva, y si ella ha de tener ó no dos senadores, es un punto á decidirse despues. En la reforma á la constitucion, quedó suspendida la representacion de la Capital, hasta que se diera la ley relativa á la misma.

S. *Navarro*—No se puede argumentar con errores en el testo constitucional.

S. *Elizalde*—No puede tener representacion una cosa que no existe, y la prueba del error es precisamente eso.

S. *Navarro*—Sea esto lo consecuencia de un error, el hecho es que á imitacion de lo que sucede en Norte-América, los senadores, se supone representan á los Estados, á las Provincias, á diferencia de los diputados que se dice representan el pueblo Argentino. Quizá por esta razon, se puso este artículo para que el distrito de la Capital, tuviese tambien una representacion, como una especie de personalidad que no podia quedar sin representacion en el Congreso. Lo que podia hacerse aquí, á mi juicio, seria adicionar el artículo diciendo, que con respecto á los dos senadores que prescribe el artículo tanto de la Constitucion, como pertenecientes á la Capital, llegado el caso, se sujetarán al sorteo, para que concurran al sorteo del primero y segundo trienio, para no dejar sin resolucion un punto que puede afectar á dos miembros del Senado.

S. *Alsina*—Puede salvarse, talvez, esta dificultad adoptando un temperamento que voy á proponer—Me parece que la observacion del Señor Senador se reduce á esto: si queda ya establecido lo que se ha de hacer en el primero y segundo sorteo &, desde ahora, puede resultar que los Señores que se nombran para el territorio federalizado, cuando llegue á ser determinado, quedando fuera de los sorteos ulteriores no sean ronovables. Entonces podemos hacer una cosa Limitar ahora la discusion al primer sorteo, para que los señores Senadores de ese territorio federalizado vengan á figurar en el segundo, es decir de aqui á tres años.

S. *Presidente*—Ya no hay mas sorteo.

S. *Alsina*—Precisamente es lo que dígo En vez de hacer ahora el sorteo, reduzcase el proyecto á un artículo solamente. Sortear los que han de

salir al fin del primer trienio, y establecer que el segundo sorteo se hará al vencimiento respectivo, cuando se abra el segundo trienio, por que entonces ya sabremos si hay territorio federalizado y si tiene señores Senadores ó no. De esa manera no puede suceder que queden fuera del sorteo esos señores Senadores y está salvada la dificultad que se indica. Sirvase leer el primer artículo el señor Secretario

(Leyó.)

S. *Navarro*—Despues de designar la forma en que se ha de designar el sorteo se puede decir, este comprende solamente á los señores Senadores que han de salir en el primer trienio, dejando para insacularse en el segundo, cuando esten elegidos los otros.

S. *Alsina*—Esa es la idea.

S. *Uriburu*—Yo acepto la enmienda que se propone, que se deje el sorteo del segundo trienio, para cuando se fije la Capital permanente ó provisoria de la República.

S. *Vega*—¿Que inconveniente habria en que el sorteo se difiriese para las sesiones venideras? Me parece que seria el modo de salvar la dificultad. (Apoyado.)

S. *Alsina*—Para el año que viene cuando mas pronto.

S. *Presidente*—Es una mocion previa y por consiguiente debe votarse sobre ella antes que sobre el artículo.

Puesto á votacion si se dejaba ó no el sorteo para los sesiones venideras asi se resolvió por afirmativa general, levantandose la sesion á las 2 de la tarde.

Núm. 27.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 9 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de Aduana para la Nacion.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
ROJO,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires á los nueve dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de dos del corriente, (22 ordinaria.) El señor Ministro de Hacienda entró en sesion.

En seguida se leyó una solicitud presentada por los Sres. Buschenthal, Armstrong, Mauá y Ca., Jackson, Tomkinson y Elortondo, á su nombre y al de sus comitentes, tenedores de títulos al portador del empréstito nacional contratado por tres millones de pesos en dos de Octubre de mil ochocientos sesenta, pidiendo al Congreso, que estando felizmente restablecido el órden normal en la República, se sirviera decretar les sean abonados los intereses vencidos de los referidos títulos, y que en adelante se verifique lo estipulado en el citado contrato de dos de Octubre de mil ochocientos sesenta respecto á las entregas mensuales para el pago de los intereses y amortizacion del mencionado empréstito.

El señor Presidente ordenó pasase dicha solicitud á dictámen de la Comision de Hacienda.

Leyóse igualmente una nota de la Comision de Lejislacion, anunciando á la Honorable Cámara que habia examinado el proyecto presentado por el señor Senador Elizalde que declara Código Nacional de Comercio al vijente en la provincia de Buenos Aires, y aconsejando la adopcion de dicho proyecto, con las ampliaciones y adiciones que esplicaría el miembro informante, y que constan del Proyecto que acompañaba.

Se dió á la órden del dia para la sesion correspondiente.

Leyéronse en seguida dos informes de la Comision de Hacienda, sobre el Proyecto de ley de Aduana, pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, adjuntando en sostitucion de aquel tres proyectos de ley, conteniendo el primero esclusivamente lo relativo á Aduanas y á las monedas en que deben abonarse los derechos, y los otros dos disponiendo la manera de distribuir la renta nacional, y el modo de atender á la deuda pública.

Habiéndose repartido impresos estos despachos á los señores Senadores, con la anticipacion oportuna, el señor Presidente propuso á la Honorable Cámara entrar en la consideracion de ellos en

el órden en que eran presentados por la Comision; y habiéndose aceptado la indicacion, se puso el primero de los proyectos en discusion general, siendo su tenor como sigue.

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1862.

A la honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado detenidamente de la ley de Aduana sancionada por la Cámara de Diputados y pasada en revision al Senado; y de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, se ha separado del proyecto de ley referido, lo concerniente á la ley de Aduana y las monedas en que han de abonarse los derechos de importacion y esportacion, disponiendo en dos leyes por separado la manera de distribuir la renta nacional y el modo de atender al pago de la deuda pública.

La Comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Senado la ley de Aduana, debiendo despachar inmediatamente las otras dos leyes referidas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Dalmacio Velez Sarsfield – Rufino de Elizalde—Lucas Gonzalez.

PROYECTO DE LEY

Cuya adopcion aconseja al Senado su Comision de Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

CAPITULO PRIMERO.

De la entrada marítima.

Art. 1.° Son libres de todo derecho á su introduccion, el oro y la plata sellada y en pasta; las piedras preciosas sueltas; las imprentas, sus útiles y el papel de uso esclusivo de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, leña, carbon de leña, idem de piedra, postes para corral, cal, y todos los artículos esclusivamdnte destinados á la esplotacion de minas y beneficio de sus metales.

Art. 2.° Pagarán cinco por ciento de su valor, el oro y la plata labrada ó manufacturada, con piedras preciosas ó sin ellas; las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismo metales y las máquinas para uso y ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar y el hilo y seda para coser ó bordar, los azogues, sal comun y ceniza de soda, salitre, yeso piedra de construccion, ladrillos, duelas, alfajías, palos para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, hierro en barra, lingotes, planchas ó flejes, hoja de lata, soldaduras de estaño, cera sin labrar, talco oblon, bejuco para sillas, alambre para cercos, carey, alquitran, brea, arados y maquinas para agricultura; y en general, toda materia primera para uso de la industria.

Art. 3.° Pagarán un ocho por ciento las telas de seda de toda especie.

Art. 4.° Pagarán un quince por ciento, las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodon, las pieles curtidas, obras de metales, escepto las de oro y plata, la ropa hecha y calzado, el papel de todas clases, escepto el de imprimir, los instrumento ó utensilios de artes, las drogas y todos los demas artículos que no estén comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.

Art. 5.° Pagarán un veinte por ciento; el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, coca, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles, y los caldos y bebidas espirituosas en jeneral.

Art. 6.° Se eceptúan del articulo anterior, el trigo que pagará por fanega, doce reales, la harina que pagará igual suma por quintal, y el maiz un peso por fanega, siendo libre la importacion por tierra del maiz y harina de maiz.

Art. 7.° El derecho de eslingaje para los efectos de despacho directo será el de cinco céntimos por cada ocho arrobas de peso ó su equivalente en volúmen segun la clasificacion de bultos que formará el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° Los liquidos en cascos, serán medidos ó reenchidos al tiempo de su despacho; sin acordarse sobre ellos otra merma que la que efectivamente resultase. Para los embotellados, si á los interesados no conviniesen inspeccionarlos, se les acordará un cinco por ciento por rotura.

CAPITULO SEGUNDO.

De la salida marítima y terrestre.

Art. 9.° Pagarán un cinco por ciento de su valor, á la esportacion, los cueros vacunos y ca-

ballares de toda especie, los de mula, y de carneros, las pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne tasajo y salada, las plumas de avestruz, los huesos, ceniza de huesos, astas y chapas de astas, cerdas y lanas sucia y lavada, aceite animal, sebo y grasa derretida y en rama; y el ganado vacuno, caballar, de cerda y lanar en pié.

Art. 10. Todo otro producto y artefacto que no va espresado en el artículo anterior, y en general todo producto de las Provincias Argentinas, así como el oro, y la plata sellada ó en pasta, son libres de derecho á su esportacion.

CAPITULO TERCERO.

Del deposito y transito.

Art. 11. Las Aduanas competentemente habilitadas admitirán á deposito todo artículo que se introduzca sujeto á derecho de importacion.

Art. 12 El depósito se hará á discrecion del Gobierno en almacenes del Estado ó de particulares, ó bien á flote en los puertos bajo la inmediata dependencia de la Aduana, no siendo responsable el fisco por pérdida ó deterioro de mercaderias en depósito particular y siendo en este caso de cuenta del introductor los gastos de almacenage y eslingage.

Art. 13. Corresponde en todo caso al Poder Ejecutivo la reglamentacion del deposito en almacenes particulares, quedando él igualmente facultado para reglamentar el servício de peones de Aduana en todo ó en parte por cuenta de los interesados, en cuyo caso quedarán estos exentos del derecho de eslingage que corresponda.

Art. 14 El término por el cual se admitirán las mercaderias á depósito, es limitado al plazo de dos años, contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito vencido este tiempo; pudiendo sin embargo renovarse el depósito, prévio exámen de las mercaderias y pago de almacenage y eslingage devengados.

Art. 15. El derecho de almacenaje y eslingage, será pagado á la salida de las mercaderías del depósito, y se regulará por una tarifa, que formará y revisará cada año el Poder Ejecutivo, sobre la base del gasto efectivo del depósito, escepto para los bultos de telas manufacturadas en jeneral, que pagarán un octavo por ciento al mes, sobre su valor en depósito.

Art. 16. El mes empezado de almacenage se consideraár para el cobro del derecho, mes concluido.

Art. 17. Las mercancías que se estrajesen en tránsito para el estranjero, quedan exentas del derecho de almacenage y eslingage por los primeros doce meses de su depósito.

Art. 18. El fisco es responsable de los efectos depositados en sus propios almacenes, salvo en caso fortuito, inculpable ó de avería, producido por vicio inherente á los efectos ó á sus envases.

Art. 19. La Aduana permitirá el libre tránsito de mercaderias en depósito, por agua de un punto á otro de la República.

Art. 20. La Aduana permitirá igualmente libre de derecho el trasbordo de toda mercancia dentro del término de noventa dias, contados desde el dia de la entrada del buque introductor.

CAPITULO CUARTO.

De la manera de calcular los derechos.

Art. 21. Los derechos se arreglarán por vistas acompañados de veedores, y se calcularán en los artículos de importacion sobre sus valores en depósito; y en los productos de esportacion sobre sus valores en plaza, al tiempo de su embarque, con escepcion de aquellos que por su naturaleza pueden ser clasificados y aforados préviamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa de avalúos formada bajo la misma base de precios.

Art. 22. El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará cada seis meses los avalúos de las mercaderias y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

Art. 23. Siempre que una manufactura se compusiere de dos ó mas materias que tengan designadas por esta ley diferentes derechos, se cobrará el correspondiente á la que debe pagar mayor derecho.

Art. 24. Las mercaderias que resultasen averiadas al tiempo de su despacho, serán aforadas por el precio que produjeran en remate público con deduccion del derecho correspondiente.

Art. 25. En caso de diferencia entre el Vista, Veedor é interesado sobre el aforo de alguna mercaderia ó fruto del pais no incluido en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta allanar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la Aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á quedarse con el artículo por el avalúo que le quiso asignar, pagando su importe en letras de Receptoria.

Art. 26. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, si pasare de cincuenta pesos el importe del derecho; el que no pasare de esta suma será satisfecho al contado.

Art. 27. Los derechos de esportacion se pagarán en su totalidad de contado y se adeudarán en el punto de su primer embarque.

Art. 28. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura, y así mismo de aquellos artículos que á su juicio considere esclusivamente destinados al Culto Divino, y sean pedidos por curas encargados de las iglesias, ó mayordomos de Cofradías; los instrumentos ú utensilios para las ciencias: las máquinas para plantearion de nuevas fábricas ó industrias; los muebles y herramientas de los inmigrantes, y las cosas destinadas esclusivamente á su establecimiento.

CAPITULO QUINTO.

Derechos adicionales.

Art. 29. Todos los efectos y mercaderias sujetos á derechos de importacion, pagarán un derecho adicional de dos y medio por ciento con escepcion de los gravados con derecho específico los cuales no pagarán mas que este.

Art. 30. Los productos del pais sujetos á derechos de esportacion, pagarán un derecho adicional de cinco por ciento.

Art. 31. Los derechos adicionales se liquidarán y recaudarán separadamente de los ordinarios.

CAPITULO SESTO.

Disposiciones Generales.

Art. 32. La tarifa de avalúos actualmente vijente en las Aduanas de las Provincias de la Confederacion, regirán en toda la República hasta fin del corriente año.

Art. 33. El pago de los derechos que se adeudaren en las Aduanas de la República, podrá efectuarse en cualesquiera de las monedas que determina la ley Nacional de 1.° de Octubre de 1860, ó bien en papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, al cambio de veinte por uno á opcion de los interesados, quedando escluido todo documento de crédito para el pago de derechos de Aduana.

Art. 34. Podrán tambien abonarse esos derechos en las Aduanas de la República en moneda nacional de cobre por su valor nominal, ó bien en plata boliviana por su valor en plaza con relacion al oro.

Art. 35. En las Aduanas de la Provincia de Corrientes, los derechos podrán ser tambien satisfechos en papel moneda de dicha Provincia por su justo equivalente con relacion al oro, hasta que se provea á su amortizacion.

Art. 36. Las mercaderias que hubieren adeudado derechos de importacion en una Aduana cualquiera de la República, podrán transitar libremente en todo el territorio de esta, quedando prohibido el tránsito terrestre de aquellas que no los hubiesen satisfecho.

Art. 37. Los frutos del pais pagaran los derechos correspondientes de esportacion en el primer puerto habilitado de su embarque, no pudiendo en consecuencia transitar por agua los que no los hubiesen arreglado.

Art. 38. Esta ley empezará á regir á los quince dias despues de su publicacion en las respectivas localidades de las Aduanas de la República.

Art. 39. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones de Aduana ú otras que estén en contradiccion con la presente.

Art. 40. Comuníquese.

Velez Sarsfield —Elizalde — Gonzalez.

S. *Elizalde*—Yo creo que en la discusion en general no hay mas que una idea que debe tener presente el Senado, que es la diferencia que hay entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el que aconseja la Comision de Hacienda del Senado. Que ha de haber una ley de aduana, ni dudatiene, y no puede ser eso materia de discusion. La Cámara de Diputados siguiendo el pensamiento del gobierno, ha hecho una ley comprendiendo en ella las monedas en que han de ser pagados los derechos, y ademas se ha ocupado del pago de la deuda de la Confederacion. La Comision ha creido que para no confundir materias tan distintas y que embarazarian su sancion, debiera separarse de esa ley todo lo que es referente á la deuda, y concretarse solo á la ley de aduana. El gobierno se ha adherido á este pensamiento de la Comision. Por consiguiente, si el Senado lo aceptase tambien, no habria embarazo en entrar en los pormenores del proyecto. Asi la votacion en general tiene que limitarse á si acepta la Cámara la division que ha hecho la Comision, del proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, yo en la Comision de Hacienda no he hablado una sola palabra respecto á los artículos de este proyecto, y le he puesto mi firma por la necesidad que habrá de una ley de aduana, y ademas, porque los innumerables errores que esta ley tiene, pueden ser correjidos en la revisacion que se haga de la misma en este año ó en el entrante. Pero no puedo pasar en silencio los principales defectos que ella tiene. Esta ley reune todos los errores económicos que están siendo condenados por todas las naciones. A mi juicio, Buenos Aires no puede jactarse de ser un pueblo adelantado si se presenta en el mando con esta ley de aduana.

Señor, hoy dia es un principio de la economia política, que todo capital ha de concurrir á sostener el peso y los gastos de los que le protejen y defienden. Que todos los hombres, que todas las industrias han de concurrir á ese objeto. Que no debe haber industrias protejidas, capitales preferidos y que los derechos de aduana no deben ser altos. Esta cuestion la hemos tratado hace diez años en esta Cámara, y en lugar de bajar los derechos, vienen hoy aumentados hasta 21 p. %. Es el modo de no tener rentas.

Digo, señor; las imprentas y sus útiles, el papel &., sin derechos ningunos, es decir, que las imprentas están protejidas de manera que no contribuyen á las cargas públicas. Las frutas secas, carbon de leña, todos los artículos esclusivos destinados á la esplotacion de minas, tambien lo lo están, porque en otro tiempo la esplotacion de minas era el negocio mas noble. ¿Por qué ha de estar libre de derechos, lo que concurre á esplotar las minas y no lo que concurre á esplotar las tierras? Por errores antiguos, cuyos males caen sobre el pueblo. Todas las contribuciones deben ser iguales, todos los capitales deben contribuir á los gastos comunes. ¿Por qué unos han de pagar solamente 5 p. % y los demas 22½ p. %? ¿Qué privilejio tienen esos artículos?

Siguen los artículos en proporciones que parecen suponer mucha intelijencia por parte de los legisladores: unos pagan 5, otros 8, otros 15, &. Pero esto es una mentira, son errores antiquísimos de que debemos libertarnos. Todo capital debe pagar igual contribucion. Si á los artículos que pagan el 5 se les pusiera el 12, no habria necesidad de poner á los otros el 15 ni menos el 21. Parece que esto fuera con el objeto de dar proteccion, pero no la hay.

Los cueros vacunos y lanares &, los productos del pais van á pagar solamente 5 p. % y los artículos que se introducen van á pagar el 21½? ¿Por qué? Porque es mejor facilitar la venta y no comprar mucho: error señor Presidente, el pais no ha de comprar sino lo que venda. No compran productos del estranjero sino con los productos propios. El estanciero que parece protejido en los productos de su industria, como las astas, la cerda, &, no paga el 21½ p. %, pero tiene que comprar tabaco, azucar, y ahí las paga todas. La madera, los postes de ñandubay, se los dan libros de derechos, pero lo que ha de comer, eso sí, le ha de costar mucho mas caro.

Asi, pues, estos son errores inmensos. Una ley de aduana, no debiera tener sino 3 ó 4 artículos. Por ejemplo, me han dicho los hombres intelijentes, que un artículo que no paga derechos no se registra casi, y de ahí vienen los fraudes. ¿Por qué se ponen mas derechos á la importacion que á la esportacion? Por un error grandísimo, porque es preciso protejer la industria del pais. ¿Por qué se ponen derechos tan altos al trigo, á la harina, al maiz? Porque es preciso protejer las harinas, el maiz, el trigo, que produce el pais. Yo he pasado 15 años, en tiempo de Rosas, comiendo el pan del tamaño de una nuez, y sin embargo de toda esta proteccion, jamas se ha conseguido aumentar la produccion de los cereales. Asi, cuando van los artículos protejidos, sus dueños á comprar pan, ahí las pagan todas. Todas las industrias que aquí se nombran en el capítulo 1.° y 2.°, los inmensos capitales que en ellas se emplean, ¿por qué no han de pagar contribucion ninguna, cuando las que son para el consumo general pagan 21½ p. %? Todos los capítulos deben pagar igual contribucion.

Los objetos para iglesia, no pagan contribucion, siempre que sean encargados por los curas. Pero señor, los que de estas cosas se ocupan, los hacen encargar por un clérigo y de esa manera ya no tienen que pagar derecho.

Asi, señor, en resúmen, yo pondria en general, iguales derechos á todos los artículos, escepto aquellos que son de un fácil contrabando. He dicho todo esto, señor, aunque voy á votar por la ley, porque ella es necesaria, aunque llena de errores, de los que no tiene culpa el gobierno que la ha presentado, porque no hay tiempo de hacer otra cosa. Sin embargo, si la Cámara

quisiera entrar en el asunto, yo le digo que en cuatro artículos estaria concluida la ley.

S. *de la Vega*—Antes de entrar á la discusion relativa á la ley de Aduana, desearia que el señor Ministro tuviera la bondad de decirme qué razones plausibles ha tenido el Poder Ejecutivo para exigir derechos dobles todavia, por mercaderias que los han abonado en la Aduana de Buenos Aires, y pasan para el interior de la República. Estos derechos dobles, se pagaban señor Presidente, en tiempo de la guerra pasada, mas hoy que la Provincia de Buenos Aires está incorporada á la República—¿Qué razones ha podido tener el Gobierno para hacer una infraccion tan terminante de la Constitucion?

Me consta, señor Presidente, que en esta ciudad hay muchos comerciantes del interior, á quienes naturalmente les están corriendo los plazos y no pueden llevarlas, esperando esta ley de Aduana que no debiera hacernos falta, para remover esos derechos dobles, por que es un mandato espreso de la constitucion, que las mercaderias que hayan pagado derechos en una Aduana, no los paguen en las demas. Desearia saber por qué el Gobierno impone hasta hoy esos derechos y no haya declarado ya su abolicion, sin esperar la sancion de esta ley que puede durar uno ó dos meses.

S. *Alsina*—El señor Ministro no ha estado presente desde el principio. Creo que aun no es llegado el caso de la observacion que ha hecho el señor Senador y de las que yo tengo que hacer. Antes de todo, es preciso atender á una indicacion del señor miembro informante. El ha dicho que la Comision ha creido deber separar ciertas disposiciones, con las cuales ha formado, segun he entendido, dos ó tres distintos proyectos. Se ha abstenido de hablar acerca del proyecto en general, hasta no saber si era de la aceptacion del Senado lo que la Comision ha hecho. Por consecuencia, lo que hay que hacer es, poner á votacion la indicacion del señor miembro informante.

S. *Presidente*—Yo creo que votándose en general, allí queda resulta la indicacion del señor miembro informante.

S. *Alsina*—Entonces, que hable el Señor miembro informante sobre el proyecto en general, pues sinó lo ha hecho, es esperando una resolucion de la Cámara sobre lo que propuso.

S. *Elizalde*—Mi pensamiento es el que dice el señor senador. No podemos discutir el proyecto en general, sin que admita primero la separacion propuesta por la Comision.

S. *Presidente*—Yo entendia señor Senador, que la votacion sobre el proyecto en general, decidia todo, pues los señores que no estén por la separacion votarán en contra.

S. *Alsina*—No señor.

S. *Presidente*—Y habrian de pedir que venga á discusion el proyecto de la Cámara de Diputados.

S. *Alsina*—No he de votar en contra por eso.

S. *Presidente*—Entonces se pondrá á votacion, pues es una mocion prévia, sobre la cual vá á pronunciarse la Cámara antes de entrarse á la discusion en general.

S. *Alsina*—Para que ántes esplique sus motivos la Comision.

S. *de la Vega*—Ninguna influencia tiene la pregunta que he hecho al señor Ministro, con lo que acaba de decir el señor senador, por que en cualquier tiempo que yo la hiciera, interrumpiria siempre la unidad del debate; pero como hablamos de derechos de Aduana, como están sufriendo gravisimos perjuicios los comerciantes del interior, y como la sancion de esta ley puede durar mas de dos meses, he hecho la indicacion, á fin de que cuanto antes se remuevan, ó se quiten los derechos dobles que se están pagando de una manera inconstitucional.

Repito que por esto he interrumpido la unidad del debate, por que en cualquier tiempo lo interrumpiria, y es un asunto de muchísima gravedad; yo hubiera deseado alguna esplicacion por parte del señor Ministro.

S. *Ministro de Hacienda*—No contestaré sinó se pone á discusion esa indicacion.

S. *Elizalde*—Pero el señor senador hace una interpelacion agena completamente á la órden del dia.

S. *de la Vega*—No es una interpelacion sinó una símple pregunta, en lo que creía estár en mi derecho.

S. *Elizalde*—No hay duda que lo está, pero no se puede interrumpir la órden del dia. El Reglamento ha establecido un órden de procedimientos.

S. *de la Vega*—No insistiré. Me basta haber dicho lo anterior para que el señor Ministro se haga cargo de lo urgente del asunto, y procure evitar el mal que he señalado.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo contestaré cuando llegue la ocasion.

[Puesto á votacion si se aceptaba la separacion hecha en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, asi se resolvió por afirmativa general.]

S. *Elizalde*—Señor, la Comision crée, al menos yo, que es ageno al debate entrar á discutir lo que ha dicho un miembro de la misma sobre la ley de Aduana, habiendo exactitud en una parte de lo que ha manifestado, y en otra no. Si se tratara de formular una nueva ley indudablemente deberíamos proceder á esa revisacion, muy grande en nuestro sistema y muy séria tambien. Las leyes de impuestos no se pueden alterar de un momento á otro, aunque la ciencia lo aconseje, por que los resultados en la práctica no corresponden á veces.

En esta ley de Aduana que viene estudiada de mas de 10 años atrás, es imposible introducir de pronto grandes modificaciones. Ya sabemos cuanto importa para la renta del Estado, y venir á hacer una nueva de un momento al otro, nos espondria á no tener con que atender á los gastos del país. De todos modos, seria una discusion inútil, desde que no hay ningun pensamiento formulado.

Nosotros, señor, nos hemos encontrado en una gran dificultad al ocuparnos de la ley de Aduana, remitida por la Cámara de Diputados, relativamente á armonizar las leyes de la Provincia con las de la República. Nosotros hemos creído mas conveniente, y el señor Ministro de Hacienda, tomar por base, la ley de la Confederacion, que está calculada en metálico lo mismo que la tarifa. Tomando esas leyes, hemos introducido en ellas las mismas reformas que ha introducido la Cámara de Diputados á la de Buenos Aires que eran iguales en mucha parte. En la Cámara de Diputados, tomando por base la ley de la Provincia de Buenos Aires, por la precipitacion con que se ha confeccionado esa ley, habia muchos errores, habia artículos que se habrán puesto dobles, y otras pequeñas omisiones, que haré presente cuando entremos en la discusion en particular, y al tratar de los derechos adicionales, quedaba la fórmula que los de la Provincia se hicieran estensivos á toda la República, y nosotros hemos creído que debíamos empezar á borrar en lo posible, toda clase de division en las leyes, y por eso hemos introducido un artículo especial, sobre derechos adicionales.

Ante todo, nosotros nos hemos encontrado en la necesidad de proveer, de un modo diferente á la cuestion de las monedas en que han de pagarse los derechos. La Cámara de Diputados, tomando por base las tarifas en papel moneda de Buenos Aires, obligaba á hacer una reduccion en metálico, y naturalmente tenia que dar un cambio, y el que habia fijado, no solamente producia un mal, sinó que ocasionaba la perturbacion mas completa en las contribuciones, á que es preciso atenerse, en el sistema general de hacienda, puesto que las rentas tienen que estár en relacion á los sueldos y gastos de la administracion. Nosotros al designar en la ley de Aduana la tarifa á metálico, tambien nos hemos encontrado con la dificultad de la moneda papel en Buenos Aires, y Corrientes y otras mas que hay en la República. Con respecto á la última, no hemos tenido que hacer variacion ninguna, y solamente nos hemos visto obligados á ello en lo que se refiere á la Provincia de Buenos Aires. Hemos fijado el tipo de 340 pesos la onza, y esto habria traido una grandisima dificultad, si se hubiesen sostenido las tarifas actuales á papel moneda, lo que no sucede, si se toman las vigentes en la República. De todos modos resultaria un gran perjuicio para la renta pública con esta disposicion, sinó se adoptara el temperamento de que el Gobierno pagará sus sueldos en la misma moneda que recibe sus contribuciones. De esta manera queda todo equilibrado. Así la única perturbacion que pudiera indicarse, seria relativamente á la diferencia que la disposicion que se tome producirá en las otras Aduanas, es decir, pudiendo los comerciantes en la Provincia de Buenos Aires, pagar con una moneda que vale menos de lo que el Gobierno recibe, se estableceria una diferencia entre los de las otras. Esto podria creerse que importaban derechos diferenciales, pero teniendo presente que en el resto de la República se pueden pagar los derechos en moneda nacional, que es lo mismo que la de Buenos Aires, resulta que lo único que hacemos, es acabar con los derechos diferenciales que hoy existen y existirian, sinó se tomase la medida que la Comision propone.—Es de suponer que en el año próximo desaparezca completamente desde que se van á afectar los 24 millones á la quema, y desde que la Aduana principal de la República que es el Rosario, está á tan corta distancia, que puede procu-

rarse la moneda para pagar los derechos, como se hace en Buenos Aires.

Ahora vendria indudablemente la observacion de que vamos á hacer de curso forzoso el papel moneda, puesto que obligamos á que se reciba en las Provincias; pero esto no será un mal sinó un bien y un acto de justicia, porque la depreciacion del papel moneda ha sido causada en gran parte, por los gastos que se han tenido que hacer para conquistar el órden de cosas actual. Hago estas pequeñas observaciones para que se tengan presentes en la discusion en general, reservandome para la discusion en particular á dar mas esplicaciones. La ley no ofrece dificultad, despues de lo que dejo espuesto, para que ella sea aceptada en general por la Cámara.

S. *Alsina*—La votacion del proyecto en general á mi juicio, no importa mas que decir: dictase una ley de Aduana. A este respecto no puede haber oposicion. Casi todo lo que ha dicho el señor Miembro informante no es relativo al proyecto en general, en la discusion en particular, cuando no llegue el punto de la tarifa entonces es el caso de examinar despacio lo que á ella se refiere. Así la aprobacion en general del proyecto, no importaba de ese nuevo pensamiento, como de todos los demas objetos que abraza la ley De manera que en general no puede ser desechada la ley y desde entonces á mi ver, perdemos tiempo.

Dado por discutido el punto se puso á votacion el proyecto en general, siendo aprobado por afirmativa general: en discusion el artículo 1.º

S. *Elizalde*—Este artículo es igual al de la ley de Aduana de Buenos Aires; solamente se ha agregado lo relativo á la esplotacion de minas.

S. *Ministro de Hacienda*—Haré una observacion general con motivo de este artículo.

La ley que se discute, en lo relativo á los aranceles y derechos, á los artículos escentos de pagarlos, y á todo lo demas, es identica, la que propone la Comision del Senado, á la de la Cámara de Diputados, y ambas lo son tambien á las dos hoy vigentes. No hay mas diferencias que las que se notan despues en los derechos adicionales. Hago esta observacion para que pueda con conciencia, votar la Cámara el proyecto. Así es que se han tomado de las dos leyes no de una sola, y en la materia de aranceles y derechos, son iguales.

S. *Elizalde*—Entonces podria votarse por Capitulos, haciendose presente á la lectura las diferencias ó variaciones.

S. *Velez Sarsfield*—Mejor es seguir el órden regular.

S. *Alsina*—He pedido la palabra para hacer una pregunta á la Comision. ¿En la ley de Aduana de la Confederacion, que no conozco pero que he oido decir, que con escepcion de pequeñas diferencias, es igual á la de Buenos Aires, se establece esa escepcion, respecto de maquinas?

S. *Ministro de Hacienda*—Eso se hacia por practica, por autorizacion que tenia el Poder Ejecutivo, pero se ha creido mas conveniente ponerlo ahora en la ley, lo mismo á lo relativo á la coca y harina de maiz. No he querido llamar la atencion de la Cámara sobre esto porque son cosas insignificantes.

S. *Alsina*—Talvez fuera ocasion de tomar en consideracion algunas de las razones que ha espuesto el señor Senador por Córdoba. Si hay ya artículos y escepciones en la ley hoy existente, sin una gran necesidad al menos, á mi juicio no se debe aumentar. Si en la ley que regia en la Confederacion no gozaban de ese bien las máquinas destinadas á este genero de industria, seria preciso antes de aprobar ese artículo, oir algo acerca de los motivos que justifican esta escepcion. El señor Senador por Córdoba no ha formulado nada; ha espuesto solamente sus ideas en la materia. De ellas tomo esta con aplicacion á este agregado que oígo se hace recientemente á la ley.

S. *Gonzalez*—En el Estatuto de hacienda del señor Fraguerio de 1855, se estableció esto mismo con la diferencia que para conceder libres de derechos los artículos destinados á la esplotacion de las minas, era necesario obtener previamente la autorizacion del Gobierno, con el objeto que este pudiese tomar las precauciones necesarias, á fin de que realmente fuesen esos artículos para el objeto indicado, y no sirvieran de pretesto para introducir otras.

S. *Ministro de Hacienda*—De modo, pues, que la ley no da nuevas franquicias.

S. *Navarro*—Contrayendome especialmente á esos artículos ó máquinas destinadas á la esplotacion de las minas, puede muy bien hacerse la escepcion en el artículo de la ley que dice: se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la nueva introduccion &, puesto

que puede haber algun interes nacional en que se dé esa especie de proteccion á una industria que efectivamente está tomando en el pais bastante desarrollo.

No estoy muy al cabo de las minas de cobre de Catamarca, pero entiendo que estan en bastante progreso. Sabemos ademas, por los diarios la importancia que está tomando la esplotacion de minas en San Juan, y creo muy bien que siendo una industria para la que se necesita grandes capitales que no hay en el pais, no me parece que será mal puesto en la ley, algun favor para que sean libre, de derechos los artículos máquinas ó instrumentos que se destinan al laboreo ó beneficios de las minas. Pero como ha dicho muy bien el señor Senador por Santa Fé, convendria, para que no haya fraudes, que se espresase en la ley que los que introduzcan esos artículos, necesitan tomar una licencia del Gobierno, para que él examine si efectivamente son destinados para ese objeto.

De consiguiente lo que está en el artículo 1.° puede trasladarse al ultimo, que he citado. Ahora con respecto á los demas artículos ú objetos que se declaran libres de derechos en el artículo 1.°, estoy completamente de acuerdo con la opinion emitida por el señor Senador por Córdoba miembro de la Comision de Hacienda, que no hay razon alguna para que se declaren libres de derechos las imprentas y sus útiles y otros muchos artículos, que se mencionan en él y deben contribuir á los gastos nacionales como los demas, pudiendose bajar en consecuencia, los altos derechos que se ponen á otros articulos, que son del consumo general del pais.

S. *Gonzalez*—Habia dicho que esa era la disposicion del Estatuto, pero en la practica ofrecia muchisima dificultad. Por ejemplo, se introducian de Chile maquinas para las minas de Mendoza ó de San Juan, y era necesario que los interesados ocurriesen al Paraná para obtener la licencia. De manera que en el año 57 los Gobiernos de Cuyo se dirigieron al Gobierno Nacional pidiendole les diese facultad para permitir la introduccion de esos artículos para evitar así las prolongadas demoras que sufrian en despacho. De manera que es mucho mejor que quede la escepcion en la ley tal como está, y los administradores de rentas de acuerdo con las instrucciones que tienen, haran lo conveniente para que esos artículos se destinen efectivamente á la elaboracion de minas. Me parece que con ese temperamento se salvan todas las dificultades.

Por otra parte, esta es la sancion de la Cámara de Diputados y me parece mejor no hacer tantas variaciones que no son indispensables.

S. *Navarro*—A ese inconveniente que ha apuntado el señor Senador puede obviarse muy facilmente, cometiendo el examen de la introduccion de los artículos de que se trata á los Diputados de minas. Acaba el Poder Ejecutivo Nacional de aprobar el nombramiento hecho por el Gobierno de San Juan. De esa manera se puede obviar muy facilmente á esa dificultad.

S. *Gonzalez*—Eso es puramente reglamentario; el Ministro de Hacienda puede reglamentar del modo pue le parezca mejor, pero lo importante es que los interesados no tengan que ocurrir al Ministerio de Hacienda para obtener el permiso. Ya he dicho lo que con igual motivo se ha hecho anteriormente.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo creo que la objecion que se hace á estos artículos, puede hacerse á otros varios, esceptuados de derechos. Lo mismo podria decirse del papel para imprimir y demas artículos que debieran estar sujetos á la inspeccion del Gobierno. Si no se dá esa latitud á los administradores de rentas, para que puedan hacerse las clasificaciones, prévia las cautelas que el Poder Ejecutivo establezca, sino se les da, digo, esa autorizacion, vendria á complicarse mucho el despacho de esos artículos, de manera que el beneficio vendria á convertirse en gravámen. No creo, pues, que haya motivo para variar el artículo sancionado por la Camara de Diputados.

S. *Redruello*—He de estar por el artículo de la Comision, sin dejar de estar tambien conforme con las ideas vertidas por el señor Senador por Córdoba, por que efectivamente no percibo la razon por que se haya de imponer á algunos artículos derechos tan insignificantes, á otros ningunos, y cargar con fuertes derechos á aquellos artículos de primera necesidad que son del consumo del pueblo. Pero como esta ley que vamos á sancionar es por el último trimestre del año, no tengo inconveniente en prestarle mi voto.

Aprobado el artículo 1.° por afirmativa general, se puso á discusion el 2.°

S. *Velez Sarsfield*—Aquí se ve mas claramente lo que antes he indicado. Los azogues si se introducen para minas, no pagan derechos, pero para otras cosas si lo pagan. Las máquinas para minas no pagan derecho, pero si los pagan las destinadas á la agricultura. De manera que ya el lejislador ha decidido que la industria de minas es la que mas conviene al pais. ¿El señor Senador por Catamarca, como va á poner el 5 p. % de derechos á las máquinas para la agricultura, cuando dice que las que sirven para la elaboracion de las minas de cobre no deben pagar derecho? Que no paguen ninguno.

S. *Ministro de Hacienda*—Observaré simplemente que la revisacion de estas leyes va á ser materia de las mas grandes enmiendas, porque en su aplicacion práctica ofrece muchísimas dificultades; pero eso será cuando llegue la oportunidad. Pór ejemplo; era preciso ver hasta que época debia protejerse la industria como si estuviera en su infancia; pero para esto seria necesario un estudio inmenso, mas academico que practico, objetos agenos, diré así, á la ley de aduana, que tiene por objeto unico la percepcion de las rentas. Estoy seguro que si se fuera á hacer la apreciacion historica de cuales son las industrias que deben protejerse ó no, ni en ocho años de estudio se presentaria una cosa perfecta. Hasta ahora se han inventado muchas tarifas en todos los paises y no hay ninguna que no tengan estas pequeñas diferencias. Por eso digo que sin entrar á atacar en lo mas mínimo las doctrinas del Señor Senador, esto daria lugar á una discusion interminable. Asi, pues, es necesario tomar las cosas como se hallan para irlas mejorando como se pueda, puesto que hoy mismo no podemos saber lo que conviene á todas las provincias de la República.

Hago estas observaciones en general para evitar entrar en esa tésis que seria muy larga.

S. *Velez* —Si es tan dificultoso, sino puede hacerse ahora por que el Gobierno no se halla capaz de hacerlo, puede hacerse en la ley que venga.

S. *Ministro de Hacienda* —Por lo que á mi respecta, no me encuentro capaz; de ninguna manera.

S. *Velez*—¿Y los capitales que hay en Buenos Aires por que no han de pagar derecho?

S. *Ministro de Hacienda*—Para hacer una obra perfecta, que no pueda ser tachada, me reconozco incompetente.

S. *Velez*—No intachable; pero que tenga menos tachas. Es lo mas sencillo decir: todo capital ha de contribuir á los derechos.

S. *Ministro de Hacienda*—Es necesario que haya alguna diferencia. ¿Por qué ha de pagar el oro? No podemos tampoco ponerlo porque seria ilusorio, y entonces ya no pagarian todos los capitales.

S. *Velez*—La mejor industria, es aquella que da mayor riqueza á la Nacion; pero los estados no toman injerencia en lo que deben, porque ellos no conocen cual industria es mas útil; por que los estados no saben economia política; pero aqui se meten en todo y dicen que esto es mejor, aquello es peor. Por eso es que están haciendo ensayos todos los años. El trigo, por ejemplo, es una industria antigua entre nosotros; y sin embargo de que se proteje todavia como si estuviera en la infancia, todos dicen que mas quieren criar ovejas que sembrar trigo, porque es una industria que no promete; pero la ley está empeñada en que se siembre trigo, porque se dice que los pueblos están muriéndose de hambre. Es que los estados se salen de sus deberes, de su oficio que es la política, y se meten á industriales. Por eso digo que el señor Ministro, se comprometa siquiera á hacer ciertas reformas en las sesiones venideras, á fin de concluir con estos ensayos que se están haciendo todos los dias y nunca concluyen.

Acaba de hacerse un tratado entre la Francia y la Inglaterra, por el cual se han tomado todos los artículos á este respecto, porque en una parte no pagaban derechos, y en la otra pagaban mucho. Se dice que en los demas pueblos se hace asi; pero bajo el punto de vista de la ciencia no es asi, porque todos los escritores, todos los hombres prácticos dicen que eso es un error antiguo; pero desde que se hace en Europa, nosotros tenemos que protejer los errores.

S. *Ministro de Hacienda*—En los Estados Unidos, señor, nuestro modelo, es peor que entre nosotros.

S. *Velez*—En eso, no son modelo los Estados Unidos,

S. *Ministro de Hacienda*—Yo no me niego, señor, al contrario, tendré mucho placer en contribuir siempre con mi pequeño contingente.

S. *Velez*—Si yo fuera ministro, borraba todo esto; pero me basta con lo que ha dicho el señor Ministro.

S. *Alsina*—Yo reconozco desde luego, que ahora no se pueden hacer nuevas reformas de consideracion; pero basta á mi juicio que el señor Ministro de ningun modo se reh use (como no puede rehusarse en la liberalidad de sus principios, en la nobleza de sus miras) á presentar un proyecto ulterior, proponiendo reformas en ese sentido, mas ó menos, como se ha indicado. Asi es que por esa consideracion, yo he de hacer algunas pequeñas observaciones, muy pequeñas señor, puesto que no tienden mas que á aclarar ó á mejorar la redaccion de la ley, es decir, en algunas pequeñas omisiones que he notado en la breve lectura que hoy recien he podido hacer de la ley. Las indicaré ahora mismo.

Se ha omitido en uno de estos artículos, una palabra que está en la ley de Aduana de Buenos Aires del año anterior. Este artículo que estamos discutiendo, será igual, como se ha dicho al que regia en la Confederacion. Pues tambien es igual en la letra al que regia y ha regido, siempre en Buenos Aires. El año pasado se introdujo una escepcion, de resultas de una cuestion que hubo en la Aduana, cuestion que duró bastante tiempo, y en la cual dí yo mi parecer como asesor; el Gobierno la aceptó y por eso se insertó en la ley de Aduana. Donde dice ceniza de soda, debe ponerse: la sal, la ceniza de soda, como está en la ley de Aduana por un decreto del Gobierno de Buenos Aires.

S. *Elizalde*—Está, señor, por que dice: la sal comun y ceniza de soda.

S. *Alsina*—La sal comun es una cosa, y la sal y ceniza de soda, es otra.

Ahora viene otra pequeña observacion referente á este mismo artículo. Se incluyen las telas bordadas de oro ó plata, que han de pagar un derecho de 5 p. %. Es verdad que algo tengo entendido respecto de porque se introduce esto; pero sea lo que sea, las telas de seda bordadas de oro y plata, se gravan con un 5 p. % y despues, las telas de seda no bordadas, se les grava con un 8 p. %. A mi juicio, debiera ser lo contrario.

S. *Ministro de Hacienda*—Daré la razon por que se ha puesto ese artículo. Las telas bordadas de oro valen mas que las telas lisas; pero es menos facil hacer contrabando, y por eso es que muchos objetos que valen mas, pagan menos. Así es que es una contradiccion aparente, porque casi todos los artículos de mayor lujo estan gravados con menos derecho.

S. *Alsina*—Precisamente es la razon en que yo me fundo, porque una piedra preciosa, es un objeto chiquito, que se puede guardar en el bolsillo, y es mejor dejarlo libre; para no provocar el contrabando. No sucede así, con las piezas de seda bordadas de oro, porque son mayores quizá que las telas lisas.

S. *Ministro de Hacienda*—Pero es mas fácil que se quieran pasar por contrabando, porque valen mas.

S. *Alsina*—Pero en cuanto á la facilidad es lo mismo.

Ministro de Hacienda—Abultan menos y valen mas. Así es que las telas de algodon, que es una cosa mas ordinaria, pagan mas que una pieza de bramante que vale mas.

S. *Alsina*—La facilidad del contrabando, es lo mismo en las piezas de seda bordadas que en las piezas de seda sin bordadar.

S. *Ministro de Hacienda*—Una pieza de tela bordada que vale diez mil pesos, es tan fácil de contrabandearse, como una pieza de pequin que vale cien. Mientras tanto, la pieza de seda, tiene cien veces mas estímulo para el contrabando.

S. *Alsina*—No comprendo los fundamentos de la institucion; y á pesar de que se ha dicho que no debemos entrar á perfeccionar la ley, por razones muy justas, con todo, hay cosas que no pueden tolerarse.

Desde que hablamos de la escepcion de los derechos á las máquinas destinadas á la industria minera, por ejemplo, ¿porque se grava con un 5 p. % á las máquinas destinadas á la industria agrícola?

S. *Ministro de Hacienda*—No hay mas que disminuir un poco las rentas; pero puede quitarse eso si se quiere.

S. *Alsina*—Bien, pues, en este artículo, ya que declaramos que las máquinas destinadas á las minas son libres de derechos, digamos tambien que son igualmente libres de derechos las máquinas destinadas á la agricultura. Para esto, creo que no se necesita tiempo, ni pensar mucho.

S. *Elizalde*—Yo creo que debe reflexionarse un poco antes de hacer esa declaracion. Las máquinas de agricultura, son objetos muy variados é importan muchos derechos.

S. *Ministro de Hacienda*—Si vamos á eso, la sal tambien podria quitarse, por que es una de las cosas mas necesarias para los saladeros.

S. *Elizalde*—Es generalmente reconocida la necesidad de que se pague derechos por todo, es decir, que no haya nada libre de derechos, ó lo menos posible. Se ha admitido la escepcion en favor de las máquinas destinadas á la industria minera por razones especialísimas, y porque los objetos que se introducen, vienen á pagar un derecho insignificante. Así es que por que hemos hecho una gracia que solo vale un cobre, no podemos hacer una gracia que vale un millon. Digo, pues, que cada palabra que quitemos, quiere decir tantos pesos de menos.

S. *Alsina*—Yo quiero la igualacion:

S. *Ministro de Hacienda*—No hay igualacion tampoco. Las máquinas para las minas, son objetos para una nueva industria que tiene que atravesar trecientas leguas de tránsito, y la Cámara tiene razon para esceptuar del pago de derechos á las máquinas que vayan á esa industria; pero no tiene razon para esceptuar del pago de derechos á todos los arados, á todos los palos, á todos los picos, y hasta todas las máquinas que se introducen para segar.

S. *Alsina*—Yo no hablo de los instrumentos.

S. *Ministro de Hacienda*—*Y los instrumentos para agricultura*, dice el artículo; pero hoy todas son máquinas, porque estan trayendo máquinas para arar, para segar, para todo. El principio es escelente, porque es muy agradable decir: no se paga nada de derechos, puesto que no hay una cosa mas bárbara que los derechos de Aduana; pero como es la base de nuestras rentas, no podemos por ahora hacer esa exoneracion de derechos, sin ver primero que es lo que producen las máquinas.

S. *Velez*—La Municipalidad es la que no entiende: sea lo que fuese, paga contribucion en el mercado, y así debiamos hacer nosotros.

S. *Ministro de Hacienda*—Tambien se le escapa algo á la Muicipalidad.

S. *Navarro*—El artículo que está en discusion, veo que se grava con un 5 p. % al azogue que es un artículo tan necesario para la esplotacion de las minas. Seria muy conveniente poner que el azogue no está comprendido en el artículo 10.

S. *Ministro de Hacienda*—El papel está en el mismo caso, porque el papel para imprimir esclusivamente no paga nada.

S. *Navarro*—El artículo dice que no pagan derechos los objetos destinados esclusivamente para la esplotacion de las minas. Entretanto, hay otro artículo que dice, pagará tanto.

S. *Alsina*—Habla de los artículos que son esclusivamente destinados á la esplotacion de de las minas; pero el azogue tiene otras muchas aplicaciones.

S. *Ministro de Hacienda*—La pólvora está en el mismo caso: por lo menos, es necesario que se pruebe que se necesita tanta cantitad de pólvora.

S. *Velez*—No hay que fiarse en las personas; es preciso poner una garantía en la ley.

S. *Presidente*—Se va á votar.

S. *Ministro de Hacienda*—El señor miembro informante decia que faltaban las anclas y anclotes.

S. *Elizalde*—No es estraño; es un error al tiempo de escribir; pero está en el artículo.

S. *Alsina*—Ponga, señor Secretario; la sal comun, la sal y ceniza de soda, quitándole la conjuncion.

S. *Presidente*—Se va á votar el artículo con la adicion propuesta.

S. *Alsina*—Yo no se los señores Senadores como mirarán esto; pero yo no estoy por que las telas de seda bordadas paguen menos derechos, ni estoy por que pagen derechos las máquinas para la agricultura.

S. *Ministro de Hacienda*—Pueden suprimirse esas dos cosas, y despues se votan.

S. *Alsina*—¿Y yo como voy á votar, yo que estoy por todo el artículo, menos por esas dos cosas?

S. *Velez*—Puede hacerse otra cosa, quitarse eso: *máquinas para la agricultura, y máquinas para el ejercicio de alguna industria.*

S. *Presidente*—Los que estén por la indicacion del señor Alsina, deben votar en contra del artículo, y despues se volverá á votar como lo propone el señor Senador.

S. *Alsina*—Está bien, Señor.

S. *Presidente*—Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó el artículo, y resultó aprobado por afirmativa de veinte y dos votos contra uno.

Está en discucion el artículo 3 °.

S. *Velez*—¿La tela es diferente de los tejidos?

S. *Ministro de Hacienda*—No, señor, no creo que hay diferencia.

Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general. Lo mismo que lo fueron en seguida los artículos 4.° y 5.°

Entró en discusion el 6 °.

S. *Presidente*—Pasaremos á cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio, continuando la sesion en segunda hora se puso en discusion el artículo 6.° que fué tambien, aprobado por unanimidad.

S. *Elizalde*—En este artículo se ha agregado la última parte: siendo libres de importacion, &.

S. *Gonzalez*—Esta escepcion existe desde el año 58, con el objeto de favorecer esclusivamente una gran parte de la poblacion de Jujuí. Se ha declarado libre de derechos el maiz que se introduce de Bolivia por tierra, en obsequio á que los habitantes que lo consumen son muy pobres. Desde entonces se declaró libre de derechos el maiz.

S. *Uriburu*—En efecto: hay una parte de la provincia de Jujuí y Salta que puede decirse que se mantienen con el maiz que se importa, por que es el alimento de las familias indigentes. Sin duda se tuvo en vista que era pequeña la cantidad que importaba, y que los derechos serian muy poca cosa.

Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general. Entró en discusion el 7 °.

S. *Alsina*—Cinco centésimos ¿de qué?

S. *Elizalde*—De pesos.

S. *Ministro de Hacienda*—Se está hablando de moneda nacional; asi es que se ha puesto el artículo anterior, como está en la ley de la confederacion.

S. *Alsina*—En la moneda de aquí no hay centésimos.

S. *Gonzalez*—Hay una pequeña diferencia entre este artículo y el que la Cámara de Diputados presenta. El de la Cámara de Diputados decia: será el de un peso moneda corriente; pero como la Comision ha variado la base de la tarifa, lo ha puesto en metálico.

Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que lo fué en seguida el artículo 8 °.

S. *Alsina*—Antes de concluir con este capítulo, queria someter una observacion á la Cámara. Ya se ha notado por un señor Senador, que en la ley viene despues un artículo que habla de aquellos objetos respecto de los cuales se faculta al Poder Ejecutivo para escepcionarlos de derechos de importacion. Yo creo que ese artículo debe ponerse aquí, puesto que este capítulo es el que habla de la introduccion.

S. *Elizalde*—En mi opinion tiene razon el señor Senador.

S. *Alsina*—Lea, señor Secretario, el artículo 28 que habla de la introduccion.

S. *Elizalde*—Yo por mi parte, acepto la indicacion.

S. *Gonzalez*—Yo la acepto tambien.

S. *Presidente*—Entonces se pondrá en discusion el artículo 28.

S. *Elizalde*—Si se acepta el artículo 28, quedará entonces como artículo 9.°

S. *Ministro de Hacienda*—Las cosas de los inmigrantes, seria bueno borrarlo. Tantas pueden ser las cosas!

S. *Elizalde*—El inmigrante que es carpintero, por ejemplo, que viene con su baulito con todos los útiles de carpintero, daria lugar á una cuestion sobre si todos esos objetos debieran pagar ó no. Entonces el gobierno escluyó eso de la ley, por que era muy duro al inmigrante pagar por las herramientas, sin que por eso deje de ser posible que traiga herramientas dobles para vender.

S. *Presidente*—Se ha propuesto una enmienda al artículo, y es preciso ver como queda.

S. *Elizalde*—Creo que no ha sido apoyada.

S. *Presidente*—Entonces se votará el artículo tal como está.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa general. En seguida se pasó al capítulo 2.°, leyéndose el artículo 9, que pasó á ser 10.

S. *Alsina*—Yo habia encontrado en las disposiciones de este artículo motivos para hacer algunas observaciones; sin embargo no las haré, puesto que esta ley es de poco tiempo; pero no por eso omitiré indicar rápidamente mi modo de ver acerca de este artículo.

No se por que razon económica ó de conveniencia, se impone el mismo derecho á objetos y productos del pais, que exijen diferente trabajo y diferente capital.

Señor: un quintal de carne tasajo, exije cierto trabajo y el empleo de una maquinaria para obtenerlo, trabajo que no exije un quintal de crin, por ejemplo. A mi juicio, deberia hacerse una distincion entre los productos del pais. La car-

ne tasajo, el aceite animal, la lana lavada, en fin, objetos asi, que exijen cierta manipulacion, empleo de capital y de tiempo. ¿Por que se han de gravar del mismo modo que aquellos que no tienen nada? Asi, por ejemplo, ¿cómo comparar un quintal de lana lavada con un quintal de lana sucia, una arroba de grasa en rama, con una arroba de grasa derretida? Yo desearia que, si se ha de establecer alguna diferencia, algo se establezca á este respecto, al menos mientras no haya alguna razon que justifique esta igualdad de disposiciones sobre objetos tan diferentes.

S. *Gonzalez*—Estos derechos se cobran *ad valorem*, es decir, el tanto por ciento sobre el valor de la mercaderia. Por consiguiente, si la crin valiese menos que la carne tasajo, se cobra menos. Asi es que viene á haber una perfecta igualdad en el pago de los derechos; por que la desigualdad está en el aforo; es distinto el precio á que se afora la carne tasajo, del que se afora á la crin.

S. *Alsina*—Estoy satisfecho.

[Se votó el artículo y fué aprobado, lo mismo que lo fué en seguida el artículo 11. Leyóse el artículo 12 del capítulo 3.°]

S. *Gonzalez*—Como todas las aduanas de la Confederacion no están habilitadas para depósito sinó algunas, que se han habilitado por leyes especiales, como las del Rosario, Córdoba, Gualeguaychú, Paraná y Corrientes, cuando el artículo dice: *competentemente habilitadas*, es á esas aduanas que se refiere.

S. *Ministro de Hacienda*—Y á las que pueda habilitar el Congreso.

S. *Alsina*—¿Como dice el artículo? (Se leyó.) Yo creo señor, que todas las aduanas son habilitadas para depósitos.

S. *Ministro de Hacienda*—No, señor; entónces no diria nada el artículo; se refiere á las aduanas competentemente habilitadas.

S. *Navarro*—Habilitadas ¿se entiende para recibir efectos para importar?

S. *Gonzalez*—No, señor.

S. *Elizalde*—No hay mas que poner: *depósito*, antes de *admitirán*.

S. *Alsina*—Es lo que yo digo.

S. *Ministro de Hacienda*—Nunca ha habido duda sobre esto, pero puede ponerse.

S. *Navarro*—Yo creo que hay redundancia, y que seria mejor poner de otro modo: en todas las aduanas, se admitirá el depósito de los artículos que se introduzcan, estando para ello habilitadas.

S. *Elizalde*—Yo creo que haríamos bien, por el mismo respeto á la Cámara, en no estár enmendado así una ley que es muy clara.

S. *Alsina*—No es eso; yo quisiera que no salieran leyes que hasta el idioma estropeáran.

(Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa de veinte y dos votos contra uno, lo mismo que lo fueron en seguida por afirmativa general los artículos 13, 14 y 15. Entró en discusion el artículo 16.)

S. *Alsina*—¿La tarifa ha de comprender el eslingaje tambien?

S. *Gonzalez*—Hay una tarifa aparte.

S. *Ministro de Hacienda*—Se hace todos los años, para clasificar la inmensidad de bultos distintos que hay.

(Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general.)

(En seguida se votaron y fueron aprobados sucesivamente sin variacion ninguna, los artículos 17, 18, 19, 20 y 21.)

(Aprobóse el articulo 22 del capítulo 4.° En discusion el 23.)

S. *Alsina*—Me parece presentar alguna oscuridad este artículo, en razon de una adicion hecha en el anterior, pero que fácilmente podrán desvanecer los señores de la Comision. Aquí dice: el Poder Ejecutivo hará la designacion, entiendo yo la designacion de los objetos que han de entrar en la tarifa y ademas hará los avalúos.....

S. *Elizalde*—Si señor, son dos cosas distintas.

S. *Alsina*—El artículo ántes decia: los derechos se regularán por vistas y veedores. La ley como ha sido hasta ahora es, los derechos se avaluarán sobre tal ó cual base, y otros artículos posteriores han hablado de los veedores y vistas, pero aquí se dice: el Gobierno designará los artículos que han de entrar en la tarifa; el Gobierno hará los avalúos, y como los derechos se han de arreglar á esa tarifa, resulta que se fijarán por el Poder Ejecutivo y no por vistas y veedores.

S. *Elizalde*—La ley de Aduana manda que los derechos de los artículos, por regla general, sean regulados por los vistas acompañados de veedores, menos aquellos artículos que declara el Gobierno que deben incluirse en una tarifa

Asi es que son dos cosas distintas. El señor Senador tiene razon en lo que ha dicho, pero eso era al principio, y el Gobierno ha creido conveniente [y entiendo que ha dado los mejores resultados] señalar una tarifa para el pago de los derechos de ciertos artículos.

S. *Ministro de Hacienda*—Voy á ampliar un poco mas las esplicaciones del señor Senador, para satisfaccion del otro que habló anteriormente.

Lo que se sanciona en esta ley es lo que existe actualmente. Tanto en la antigua Confederacion, como en Buenos Aires, se estableció que las mercaderias serian aforadas, por regla general, por vistas acompañados de veedores; pero para limitar esa facultad tan arbitraria concedida á los vistas y veedores, se estableció en una y otra parte, hace muchos años que ciertos artículos, debian estár sujetos á una tarifa prévia. Hay paises donde hoy dia no hay un solo artículo que no esté sujeto al avalúo prévio, y en general en todas partes, las leyes sobre esta materia son mucho mas estensas que las nuestras. Asi es que en Buenos Aires se han ido estendiendo segun lo permitia el interés general sin perjuicio de la renta.

En la Confederacion era diferente el procedimiento del de Buenos Aires para formar esas tarifas, pero en la práctica no se hacia otra cosa que lo que se hace en Buenos Aires. Una Comision compuesta de veedores y comerciantes hacen ese trabajo. La ley dá al Poder Ejecutivo esa facultad, pero lo que hasta ahora se ha hecho, es lo que acabo de esponer y será lo que se continuará haciendo.

S. *Elizalde*—Iba á agregar algo que había omitido. Cuando se estableció la tarifa en la ley de Buenos Aires, no se consiguió su sancion sin grandes resistencias, en las Cámaras habia mucha oposicion, y fué preciso que sancionásemos que no fuera el Gobierno quien hiciese las tarifas sinó el Tribunal de Comercio. Pero la esperiencia ha demostrado que el Gobierno no se puede poner á hacer ese trabajo. Asi es que la reforma que se propone es lo mas justo y racional: que sea el Gobierno quien ordene la formacion de las tarifas, por que sobre él pesa la responsabilidad de no disminuir la renta, y no puede creerse que él voluntariamente.... ...

S. *Ministro de Hacienda*—La designacion de las tarifas no puede ser tan arbitraria....

S. *Alsina*—Pero no se ha hablado nada de eso.

S. *Elizalde*—Yo estoy esplicando.

S. *Alsina*—Yo creo que es una adicion innecesaria esa que se ha hecho.

S. *Navarro*—Por lo que acabo de oir tanto al ministro como al miembro informante de la Comision, veo que por regla general, se ha tratado de sustituir en la operacion de los vistas y veedores, una tarifa de objetos clasificados préviamente por el Poder Ejecutivo, auxiliado por una Comision de comerciantes, cuya institucion tiende á sustraer el cálculo de los derechos del peligro de las arbitrariedades, ó errores de los vistas y veedores. De consiguiente, creo que viene á ser la intervencion de los vistas y veedores en la práctica actual, una especie de escepcion á la regla general, para aquellos artículos que no estén incluidos en la tarifa.

S. *Elizalde*—No señor. La tarifa dice por ejemplo: los lienzos pagarán tanto, pero como hay treinta ó cuarenta clases de lienzo y cada uno tiene su precio, ahí viene el trabajo de los vistas y veedores, diciendo este vale tanto, este otro cuanto. El oficio es el mismo, la única diferencia está en la designacion del précio, que en unos casos está fijado en la tarifa, y en otros lo señalan los vistas y veedores.

S. *Navarro*—La operacion se reduce á clasificar, no á avaluar.

S. *Ministro de Hacienda*—A avaluar multitud de artículos.

S. *Navarro*—A eso va mi observacion. El artículo anterior que se ha sancionado, pone por regla general que los derechos se han de arreglar por los vistas, cuando me parece que se puede decir: se regularán por una tarifa de avalúos y en caso que no estuvieran incluidos en ella, se hará por los vistas y veedores, reduciendo á uno solo los dos artículos.

S. *Ministro de Hacienda*—¿Hay algun beneficio práctico en esa reforma?

S. *Elizalde*—Aqui es la regla general que todos los artículos se regulen menos los de la tarifa. Cuando lleguemos á tener una que abarque la gran mayoría de los artículos, entonces vendrá bien la observacion del señor Senador.

Aprobado el artículo 23, lo fueron tambien los demas hasta el 27 inclusive.

S. *Presidente*—Podria levantarse la sesion.

S. *Elizalde*—Vamos á acabar, este capítulo no tiene dificultad.

S. *Ministro de Hacienda*—Un momento, no

voy á detener mucho á la Cámara. Me parece que algo se ha omitido en este artículo.

(Se leyó.)

No importa, es reglamentario.

Antes de levantarse la sesion quisiera dar una esplicacion al señor Senador por Tucuman, que ha dirigido una pregunta al gobierno, sobre al manera como se cobran los derechos. ¿No se si me es permitido hablar?

S. *Alsina* – Si señor.

S. *Ministro de Hacienda*—Presumo que no se quiere traer una acusacion al gobierno, sino una esplicacion que se pide.

S. *Vega*—Me basta lo último, señor.

S. *Ministro de Hacienda*—Daré entonces la esplicacion como corresponde.

Señor, el gobierno ha considerado como uno de los primeros objetos que debia tener en vista, que la Constitucion y la union fueran prácticas, cuanto antes, que sean prácticas por aquellos objetos que mas han de estrechar á la República y en primera escala ha encontrado lo relativo á la Aduana, á la igualdad de las tarifas y á la de los derechos. A ese resultado ha atendido desde los primeros pasos del Congreso, sometiéndole una ley de aduana general para la República. De esa ley está pendiente que se lleve á cabo ese gran *desideratum*, que es tanto mas del gobierno que de todos los comerciantes de la República. Pero mientras eso no tenga lugar y otras dificultades no se arreglen, será imposible hacer lo que se pretende. Los comerciantes podrán pedir tal ó cual cosa por el interés particular, mas el gobierno tiene que mirar los intereses generales.

Las Aduanas de la República estan sujetas á una legislacion diversa, legislacion que no está en manos del Poder Ejecutivo variar. Por eso es que viene á pedir una ley que iguale los derechos y las tarifas de Aduana, y mientras que eso no suceda es imposible permitir el libre tránsito, y esto se esplica facilmente, pues, entonces permitiriamos derechos diferenciales. Supongamos que en el Rosario, por ejemplo, puede convenir hoy despachar efectos y pagar con ciertos documentos de crédito y traer esos efectos despachados, de manera que propiamente dicho no producen rentas para el Estado, con las que tiene que atender á los gastos generales. Por este medio, vendria el Poder Ejecutivo á trastornar el orden legal del pais tal como existe hoy, cuando el Congreso no le ha dado autorizacion para ello. Esta ha sido una de las consideraciones que han detenido al Gobierno para no proceder sinó de acuerdo con el Congreso.

Pero hay mas todavia. La revolucion no ha concluido en todas partes. La Constitucion no impera en todos sus artículos; á eso vamos dia por dia y al fin hemos de llegar. Hay Aduanas que no están todavia en poder del Poder Ejecutivo Nacional, sin embargo que todas han de contribuir al fin á las necesidades generales. Esta es la esplicacion que queria dar al señor Senador, que lejos el Gobierno de desear que continúe semejante órden de cosas, ha sido el primero en venir á pedir al Congreso haga desaparecer un órden de cosas monstruoso realmente.

Estas esplicaciones satisfaran al señor Senador, no solo sobre la imposibilidad en que ha estado el Poder Ejecutivo para proceder de otra manera que lo ha hecho, sinó tambien que desea ardientemente ver entrar la legislacion Aduanera en un órden normal, hacer práctica la Constitucion en todos sus detalles. Para conseguirlo, el Congaeso debe sancionar esta ley. Me parece que con esto habran concluido las dudas del señor Senador, y que comprenderá que no puede hacerse el mínimo cargo al Gobierno por el procedimiento actual.

S. *Vega*—Diré para satisfaccion del señor Ministro, que al hacer anteriormente una pregunta, no me propuse formular ningun cargo al Gobierno, de esto se convencerá si recuerda las palabras con que principié, diciendo: que razones plausibles habria tenido el Poder Ejecutivo para permitir que hasta hoy se cobren derechos dobles, porque al hacerlo es indudable que se infringe la Constitucion. Pero una cosa es practicarse un hecho contra la Constitucion, y otra tener la intencion de infringirla. Esta esplicacion me parece que debe satisfacer al señor Ministro, respecto á la intencion con que hice la pregunta.

Respecto á los demas no estoy muy satisfecho. Algunas de las Aduanas Nacionales han estado desde el triunfo del Ejército de Buenos Aires, bajo la jurisdiccion del Gobierno Nacional....

S. *Ministro de Hacienda*—Pero en ellas no se pagan por ley los mismos derechos.

S. *Vega*—La aduana del Rosario, estuvo en

poder del gobierno desde que pasó el ejército, y esta aduana ha seguido sufragando con sus entradas á las necesidades nacionales. Ahora, pues, los derechos que se pagan aquí son los mismos....

S. *Ministro de Hacienda*--Son diversos y diversas las monedas tambien.

S. *Vega*--Pero sobre todo son aduanas nacionales, desde el hecho que Buenos Aires pertenece á la República Argentina. Asi es que el gobierno á mi ver, ha debido dar el tránsito libre de las mercaderias, que en cualesquiera de las aduanas, hubiesen satisfecho los derechos. Esto es lo que la Constitucion manda, y esto es lo que exije la prosperidad del pueblo argentino.

Es indudable que la plaza de Buenos Aires es la fuente á donde concurre el comercio del interior, y no es justo que pague derechos dobles, porque se arruinaria, ó cuando menos, sufriria grandes perjuicios. Desde que la aduana del Rosario estaba bajo la jurisdiccion del gobierno nacional, y sus entradas contribuian á los gastos nacionales, ¿qué motivos puede haber para que paguen nuevos derechos las mercaderias que de aqui se llevan, que van en tránsito....

S. *Ministro de Hacienda*—¿Y quien daba al gobierno esa autoridad?

S. *Vega*--Pero yo digo al señor Ministro que el gobierno no ha tenido el derecho para infrinjir esta parte de la Constitucion, que ordena que los derechos de aduana sean iguales en toda la República.

El Gobierno de Buenos Aires en la cruzada libertadora que emprendió, llevó por enseña la Constitucion. Esta ordena que no haya derechos diferenciales, que no haya derechos dobles, que sean iguales en toda la República; luego el Gobierno de Buenos Aires, como un Gobierno que ha proclamado tales doctrinas al hacerse cargo de las Aduanas, ha podido decir: las Aduanas de la República que aun no esten bajo el dominio Nacional, paguen derechos dobles, no asi la del Rosario y las demas. El Gobierno de Mendoza al conferir las facultades del Poder Ejecutivo Nacional, al General Mitre, ha dicho: aunque el pueblo de Mendoza crée que estaria en su derecho para cobrarlos, no obstante cede todo á la direccion del Gobierno Nacional, y como él muchos otros Gobiernos lo han repetido. Ahora, pues, ¿crée el señor Ministro que el Gobierno Nacional tiene facultad para estar cobrando derechos dobles hasta que se dicte una ley de Aduana? Querria que me dijese el señor Ministro, sí esta ley se hubiera sancionado ahora un mes, ¿estaria vigente?

Claro es que si...

S. *Ministro de Hacienda*—Entónces no teníamos Congreso.

S. *Vega*—En esta ley que discutimos, hay un artículo que dice: que las mercaderias que han abonado derechos en una aduana de la República, no deben abonar otros nuevos, y como es un artículo copiado de la Constitucion, el Gobierno no necesitaria de esta ley para libertar de ese perjuicio al Gobierno. ¿Por qué pues, esperar esta ley para proceder así, cuando tenemos la ley de las leyes que tal cosa prescribe? ¿Por qué esperar la reunion del Congreso, cuando el Gobierno estaba ya plenamente autorizado? Repito, que hay en Buenos Aires multitud de comerciantes del interior con mercaderias compradas, y que no pueden salir á sus destinos, á consecuencia de que los derechos que tienen que pagar, recargarian muchísimo el precio de ellas? ¿De donde provienen los principales recursos para los gastos de la Nacion, sinó es de las rentas que produce el comercio? ¿Y por qué le perjudicamos con ese procedimiento?—Las Aduanas de Entre-Rios, he visto que hace mas de un mes que han sido entregadas, ó que han sido puestas á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. Pero sobre todo, como he dicho ántes, ¿por que no hace una una escepcion, entre las Aduanas que están ya bajo el dominio del Gobierno, y las que aun no lo están? No encuentro, pues, fundamento plausible ninguno, para que el Gobierno no acabe con estos derechos dobles que perjudican tanto al comercio, y que son contrarios al testo de la Constitucion.

S. *Ministro de Hacienda*—Observo en lo que acaba de decir el señor Senador, un espíritu contrario á las primeras declaraciones que dice, espíritu que no puede conducir á otra cosa que á una acusacion al Gobierno. Dos caminos muy sencillos le quedan. He dado las esplicaciones á su pregunta, con toda la mesura posible, esplicando la conducta del Gobierno, y se me contesta con cosas que no quiero entrar á rebatir. Quédanle, pues, dos caminos al señor Senador, ó bien acusa al Gobierno por todas las infamias, porque no merece otro nombre el faltar á la Constitucion, ó bien, si no quiere ese medio,

le queda el otro de formular una ley que el Congreso sancione ordenando que haga el Poder Ejecutivo lo que él desea.

Agregaré solo una palabra para desmentir un hecho que no puede quedar subsistente.

Se dice quo se obliga á pagar derechos dobles, pero es completamente falso. El que quiera llevar un artículo en tránsito de depósito, no paga derecho alguno; ahora el que quiera pagarlos, lo hace si se le antoja sacar por agua un artículo ya despachado.

Haciendo esta rectificacion me abstendré de entrar en la discusion y diré al señor Senador que él puede usar de todos sus derechos acusando al Gobierno ó imponiendole, por medio de una ley, los deberes que tenga que cumplir.

S. *Vega*—Voy á satisfacer al señor Ministro.

S. *Alsina*—Yo pido que se levante la sesion.

(Apoyado.)

Se levantó la sesion á las $4\frac{1}{2}$ de la tarde.

Núm. 28.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 12 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Sancion sobre tablas del proyecto de ley remitido en revision por la otra Cámara, declarando en estado de sitio la provincia de Corrientes, y de la licencia solicitada por el señor Senador General Rojo, para aceptar una comision del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional—Continúa la consideracion de la ley de Aduana.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires á los doce dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Ferré y Rojo con aviso, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de nueve del corriente, (23 ordinaria.)

Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría en el órden siguiente:

1.° Una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, adjuntando en revision un proyecto de ley sancionado por ella en el dia anterior, por el cual se declara en estado de sitio la provincia de Corrientes, y se autoriza al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las milicias de Entre Rios y de la referida provincia de Corrientes, á efecto de sofocar la conmocion que habia estallado en ella, acompañado dicho proyecto de un mensaje del Poder Ejecutivo en que da cuenta de dicho suceso, y de haber sido requerido por el Gobierno de la espresada provincia, al objeto de que interviniese para restablecer alli el órden público; y pidiendo la autorizacion que le acuerda el proyecto.

Leidos estos documentos, el señor Presidente los destinó á dictámen de las comisiones de Negocios Constitucionales y de Guerra.

2.° Una nota del señor Senador por Salta General D. Anselmo Rojo, pidiendo permiso á la Honorable Cámara para aceptar una importante Comision que le habia confiado el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y para ausentarse de esta ciudad para cumplirla.

Pasó á la Comision de Peticiones.

3.° Un oficio del señor Presidente de la Honorable Asamblea Lejislativa de la provincia de Santa Fé, comunicando que dicha corporacion habia elejido por unanimidad como Senador en propiedad al Congreso Nacional, al Suplente por dicha provincia Dr. D. Lucas Gonzalez, y acompañando orijinal el acta de la sesion en que tuvo lugar dicha eleccion.

Pasó este asunto, asi como la credencial presentada por el señor Gonzalez, á dictámen de la Comision de Peticiones.

S. *Presidente*—No se si la honorable Cámara querrá ocuparse del asunto que acaba de pasar el Poder Ejecutivo.

S. *Navarro*—Yo creo que debe considerarse sobre tablas.

S. *Vega*—Yo creo que debe tratarse no solo lo relativo á la nota del Poder Ejecutivo, sinó la licencia pedida por el General Rojo, que sin duda es urgente despachar. Hago, pues, mocion para que la Cámara se ocupe de ambos asuntos, despues de un cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio y vueltos los Senadores á sus puestos se leyó el siguiente dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales y de Guerra.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Argentina &.

Art. 1.° Declárase en estado de sitio todo el territorio de la Provincia de Corrientes por el término de sesenta dias, desde la publicacion de la presente ley, quedando el encargado del Poder Ejecutivo Nacional, autorizado para acortar este término, si hubiesen cesados las causas que lo motivan.

Art. 2.° Autorízase al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las milicias de las Provincias de Entre Rios y Corrientes, á objeto de sofocar la rebelion en esta ultima y para hacer los gastos que esa medida demandase.

Art. 3.° El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, dará oportunamente cuenta al Congreso Nacional del cumplimento de la presente ley.

Art. 4.° Comuniquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nrcional.

Rawson, Daratc, Caril, Madariaga, Gallo.

S. *Rawson*—Las Comisiones reunidas han estudiado ese proyecto que viene sancionado por la Cámara de Diputados, y responde á lo que el Poder Ejecutivo solicita en su mensaje. Hay sin embargo, una diferencia que es necesario esplicar. El Poder Ejecutivo en uno de los de los párrafos de su mensaje, no habla de la necesidad de movilízar las milicias de Entre Rios y el proyecto en discusion si lo dice. Parece estraña esta disposicion; pero para esplicarlo, es preciso decir que en la sesion de la Cámara de Diputados se dijo que era mejor conceder esta autorizacion, aunque tal vez no fuera necesaria y como por otra parte, es facultativo la movilizacion ó no de las milicias de Entre Rios, segun las necesidades de la campaña, si desgraciadamente hay necesidad de emprender operaciones de guerra, ha creido mejor la Comision dejar así la ley. Tanto mas es esto conveniente cuanto que hay necesidad de abreviar los trámites, por la urgencia que demanda el asunto.

Esto es cuanto hay que decir en general y por lo que la Comision ha creido deber aconsejar la adopcion del proyecto.

S. *Elizalde*—Pediria la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, porque no me ha sido posible oirlo bien antes. (Se leyó).

Señor, en los momentos actuales la República pasa por una situacion estraordinaria. Cada discusion que hemos tenido sobre materias las mas insignificantes, nos ha revelado que la Constitucion no es completamente bien entendida, que no es bién aplicada y que hay dificultades que surjen de lo estraordinario de los sucesos que ponen en confusion á los espiritus, sobre lo que se debe hacer en tales casos. Yo creo que el porvenir va á ser afianzado por la direccion que se tome en los primeros momentos. Hasta ahora nos hemos ocupado de las luchas pacíficas de la organizacion Nacional, y nos hemos dispuesto á ir tomando aquellas medidas que han de conducirnos á ese resultado. Pero desgraciadamente, han venido varios sucesos (que han tenido lugar en distintas Provincias) á distraernos en nuestras tareas. Ya la sangre ha corrido; hay *Chivengos*, hay *Chachos* y otros hombres funestos que traen la perturbacion y el trastorno. Yo he estudiado los sucesos de Corrientes y he quedado avergonzado. En el momento de estallar esa conmocion aparece un Gobierno militar que no depende del Gobierno Nacional y que no obra bajo su direccion. Esta organizacion militar que tiene la Provincia de Corrientes que tiene origen en las guerras intestinas en que ha permanecido por tantos años, es un mal muy grave al que tenemos que acudir y él, á mi juicio, necesita otro remedio que el que el Gobierno nos propone en esta ley. El Gobierno viene proponiendonos que se declare en estado de sitio la Provincia de Corrientes, lo que á mi modo de ver es sumamente inconveniente. La declaracion del estado de sitio no está bien determinada por la Constitu-

cion, y se ha hecho tan mal uso de ese medio, que solo decir la palabra, es decir que una Provincia está amenazada de los mas grandes males y calamidades. En el hecho es innecesario el estado de sitio; no dá mas facultades al Gobierno que las de que puede disponer sin necesidad de tal declaracion. No significa entre nosotros sinó un error de palabras. Han ido á copiar de la Legislacion Francesa esa frase, de donde la tomó la Constitucion de Chile, de donde la hemos tomada nosotros á la vez. Tanto en la Constitucion de Buenos Aires como en la Nacional, estado de sitio no significa otra cosa, bajo el sistema federal, sinó la suspension del *habeas corpus*, es decir, la suspension de las garantias individuales. Ese es un derecho insignificante, menos que el de convocar las milicias; es decir, declarado el pais bajo la ley marcial, la suspension del *habeas corpus*, no tiene significado, porque no hay á quien aplicarlo, porque entonces solo impera la ley militar. Entretanto, la declaracion del estado de sitio es sumamente perjudicial, y con ella se han hecho las mas grandes violaciones y males. Yo me opongo al proyecto en cuanto viene estableciendo la declaracion del estado de sitio, por que lo considero insuficiente. El motin de Corrientes ha tenido lugar cerca de la frontera de Entre Rios, de manera que puede ser necesario transportar allí el teatro de la guerra. Así es que si el estado de sitio tuviese alguna importancia, seria preciso tambien declararlo para la Provincia de Entre Rios, al menos en una parte. Vease lo funesto que seria este procedimiento. Así limitando la ley á la autorizacion de convocar las milicias de Entre Rios y de Corrientes, habremos dado al Gobierno los medios suficientes para contener la sublevacion.

Me limitaré por ahora á estas consideraciones comprendiendo que la sancion de la ley es urgente, pero indicaria ademas la necesidad de ordenar al Poder Ejecutivo Nacional, nos mandase los antecedentes que tenga sobre la revolucion de Corrientes. Entiendo que se han presentado proyectos de ley para apoderarse de las rentas Nacionales. Se han servido de los Generales y Gefes Nacionales, sin autorizacion del Gobierno Nacional. Los Gefes de línea no pueden obedecer á un Gobierno de Provincia y mientras que no se arregle todo eso, no ha de haber orden en la República. Pero enfin esto es materia de una minuta de comunicacion que yo presentaré en oportunidad,

S. *Alsina* – Como estamos en la discusion en general, yo me ceñiré á decir que estoy por el proyecto en general, pero que esto no quiere decir que apruebo sus disposiciones. Estoy en abierta oposicion á lo que espresa el artículo 1.° relativamente á la declaracion del estado de sitio. Hago esta advertencia para que no se estrañe que votando en general, luego me oponga al artículo en general.

S. *Rawson*—Efectivamente las observaciones que acaban de hacerse por el señor Senador que habló primero son relativas al artículo 1.° Si no hay otras, podria votarse el proyecto en general, y en la discusion en particular tendrian su oportunidad esas observaciones, y serian consideradas á la luz de la Constitucion y de las conveniencias públicas.

Aprobado el proyecto en general púsose á discusion el artículo 1.°

S. *Elizalde*—Yo me opongo á este artículo y no necesito insistir en las razones que he dado anteriormente, sinó se me indican nuevas razones que me convenzan de su conveniencia.

S. *Alsina*—Al emitir una opinion adversa á la disposicion de este artículo, no hago sino reproducir la idea que siempre me ha acompañado en esta materia. Cuando he ocupado cierta posicion, me he opuesto siempre á la declaracion del estado de sitio. Me refiero á la provincia de Buenos Aires, que ha pasado momentos bastante azarosos. Aquí, en último caso solamente, se ha acudido á ese arbitrio, mas bien por satisfacer las exijencias públicas, no bastantes reflexivas por lo comun, que por la conviccion de la utilidad ó necesidad de tal medida.

El señor Senador que habló en la discusion en general, se ha anticipado á emitir muchos de mis fundamentos. No solamente esa medida es completamente inútil; no solamente no aumenta en un ápice los recursos ó medios con que cuenta el gobierno, para contener una conmocion interior; sino que tambien es perjudicial bajo el aspecto del crédito del pais en el estranjero. Cuando vaya un paquete á Europa y lleve la noticia de movimientos ó revoluciones en las provincias argentinas, y que hasta ha sido decla-

rada toda una provincia en estado de sitio, esta espresion, que aquí, entre nosotros, no significa nada, y á la que no damos la importancia que en sí tiene, allí quiere decir que es el último arbitrio, es el recurso último á que acude un pais, dentro de sus medios constitucionales en circunstancias tambien estremas.

¿Y acaso son esas, señor, las circunstancias en que se vé la República Argentina? De ningun modo. Nosotros debemos en lo posible alejar del pensamiento de los hombres públicos europeos, esas ideas tan profundamente arraigadas en ellos, de que estos paises están condenados por una ley necesaria, á perpetuas revoluciones; que ese es nuestro estado normal, y que no somos capaces de salir de él.

No contribuyamos, con sanciones innecesarias á fortificar esas creencias, tan depresivas para el crédito del pais. De ningun modo contribuiré yo á la declaracion del estado de sitio. No séamos pródigos, señor, de medidas de este carácter. Si la desgracia nos condena á que ellas lleguen á ser necesarias, entonces las pondremos en práctica, pero por ahora, de ninguna manera. Es preciso que el Congreso no se muestre muy deferente en esta materia; que no haga perder, digamos asi, el prestijio que pueda tener la declaracion del estado de sitio, y lo perderia, á mi juicio, si se mirase como una mera fórmula, como una cosa lisa, llana y sencilla; cuando precisamente importa la suspension de los mas grandes derechos, por cuya conservacion debe velar el Congreso. Creo inoportuno no estenderme mas á este respecto; sin embargo, si se emitieran algunas ideas en contra, yo procuraré en lo posible contestarlas.

S. *Rawson*—Yo no hé de defender este artículo, señor Presidente, pues, siempre ha sido mi opinion que el estado de sitio es inútil por ineficaz, ó es pernicioso cuando se lleva á efecto. El Gobierno lo ha pedido y la Cámara de Diputados lo ha sancionado, y por mi parte encuentro muy atendibles las razones que se acaban de oir; pero voy á esplicar, como seria necesario el mantenimiento de este artículo.

El Gobierno de Corrientes ha declarado en estado de sitio esa misma provincia. No se si la Constitucion permite ese derecho, pero como se ha hecho efectivamente y como la declaracion del estado de sitio, parece que fuera una atribucion esclusiva del Congreso, ó del Poder Ejecutivo, tendremos que ir á remediar ese error constitucional, cometido allí. El estado de sitio que importa la suspension de ciertas garantias constitucionales pregunto yo: ¿ante quién quedan suspendidas esas garantias? ¿Ante las autoridades de provincia? ¿Ante el gobierno local? De ninguna manera, sino ante las autoridades nacionales. Pero repito que no he de insistir mucho, por que el artículo no es de mis simpatias ni lo encuentro necesario, bastaria la movilizacion de las milicias. Viene el artículo siguiente y ahí diremos algo á ese respecto, pues he oido vertir algunas doctrinas, con las cuales no estoy de acuerdo.

S. *Elizalde*—En lo que acaba de decir el señor Senador hay una cuestion muy seria tambien, que yo creo está resuelta por la Constitucion á saber: si las Provincias tienen el derecho de declarar el estado de sitio. En mi opinion las Provincias tienen ese derecho. La Constitucion ha previsto el caso de ataque esterior, invasion de otras Provincias ó conmocion interior. En los dos primeros casos, el Gobierno Provincial antes que el general, puede tomar las medidas necesarias para salvar al pais. El está en el derecho y tiene la obligacion de tomar todas las medidas necesarias para conseguir ese objeto. Pero pasados los primeros momentos, desde que pueda intervenir el Gobierno Nacional, desde que lo haga, ya cesa toda la accion del Gobierno Provincial y queda á cargo del primero salvar la situacion.

Ahora en una conmocion interior, el Gobierno Provincial que cuenta con los elementos necesarios para combatirla puede hacerlo sin necesidad del Gobierno Nacional, y de allí suspender las garantias individuales, hasta que el peligro haya desaparecido. Pero requerida la intervencion del Poder Ejecutivo Nacional, ya cesan los efectos de ese estado de sitio y entra á funcionar solamente este último poder. Así, pues, aunque en la Provincia de Corrientes se haya declarado el estado de sitio no se han agregado ningunas de las atribuciones del Gobierno Nacional; pero repito, una vez requerida su intervencion, el Gobierno Nacional puede usarla en la forma que el crea mas conveniente. Por mi parte, pues, no comprendo como pueden darse esas razones, ni como puede creerse que herimos ninguna atribucion del Ejecutivo Nacional, ni agredimos en nada sus derechos.

S. *Rawson*—Repito que no hé de insistir mucho, pero quiero rectificar la doctrina que se ha sentado.

Las Provincias no tienen la facultad de declarar el estado de sitio; pero si la de su propia defensa, y la Constitucion muy acertadamente dice que no podrán levantarse ejércitos sinó en ciertos casos, pero nada dice de la suspension de las garantias Constitucionales. Es una cuestion que antes de ahora se ha debatido, dando por resultado que solo el Congreso y Gobierno Nacional en su caso, tienen derecho de declarar el estado de sitio en una Provincia; puede esta disponer de sus fuerzas hasta donde ellas alcancen, nada mas.

S. *Navarro*—Por mi parte tambien estoy conforme con los señores Senadores que han hablado antes contra el estado de sitio, pero yo le encuentro un inconveniente, para modificar el proyecto que viene sancionado por la otra Cámara por la sencilla razon, que siendo este un asunto urjente, que requiere pronto despacho, cualquiera modificacion que en el proyecto se introdujera, haria volver el proyecto á aquella Cámara, donde sa abriria nueva discusion retardándose asi la sancion definitiva del Congreso. Creo que, por por lo demas, la declaracion del estado de sitio, no traeria ahora otro inconveniente que el que se ha indicado, pero me parece que pesa mas el de retardar la sancion de este asunto. Por esta razon no dejaré de votar por el artículo.

S. *Alsina*—Para hacer una observacion que me parece desvanecerá el temor del señor Senador que acaba de hablar, yo supongo que ningun mal traiga la declaracion del estado de sitio; al paso que alguno podria traer la demora en la sancion del proyecto; pero aun esto último no hay que temerlo, y la razon es clara. El gobierno sabe que en cuanto á la facultad de movilizar las milicias, no hay ni puede haber oposicion, y ya estará procediendo en este concepto. La facultad de declarar el estado de sitio, no es para ponerla en ejecucion, ya, ya; es por si acaso el gobierno cree conveniente alejar á un individuo, removiéndolo de un punto á otro de la República. No habria, pues, obstáculo ninguno para la verdadera accion del gobierno, aun cuando tardase algo la sancion de este proyecto; pues en cuanto á mover milicias, que es lo único que importa, el gobierno ha de estar procediendo ya. Asi me parece que no es razon esa para dejar de dar una especie de leccion de moralidad política, para en adelante, aprovechando la ocasion el Senado de hacer á un lado la facultad de declarar el estado de sitio. Ese es el objeto á que yo tiendo. ¿A qué venir á llamar la atencion pública sobre este negocio que para mí nunca ha tenido gravedad? Con este motivo acaban de surjir otras cuestiones; y yo soy de parecer que es prudente dejarlas á un lado. No conduce á nada el discutir si el gobierno de Corrientes ha tenido ó no facultad para declarar el estado de sitio. Eso, traducido en otros términos, importaria que trajésemos á juicio la conducta del gobierno de Corrientes; y no es este el momento oportuno de hacerlo. Para el efecto moral, harto dirá á la provincia de Corrientes, y á la Repúbliça, el muy notable hecho de que habiendo declarado el gobierno de esa provincia el estado de sitio, á consecuencia de conmocion interior, el Congreso, por una resolucion posterior, condena esa declaracion, sin nombrar por eso para nada los hechos del gobierno local. El efecto moral ha de ser el mismo, que es influir, incrustar en el espíritu de la Nacion la doctrina que reputa inútil, cuando no pernicioso, el ejercicio de la facultad de declarar el estado de sitio. Creo, pues, relativamente á la objecion del señor Senador que piensa que puede ser un mal el retardo de la sancion de este proyecto, que no se ha de producir tal mal; y en lo relativo á la otra cuestion, juzgo que no debemos hablar una palabra á ese respecto. Por eso no quise ni aludir á la declaracion de de Corrientes. No son propios los momentos; ni la oportunidad de hacerlo es tampoco, la discusion de este proyecto. Aqui se trata únicamente de si el Congreso faculta ó no al gobierno para hacer esa declaracion respecto de la provincia de Corrientes; nada mas.

S. *Rawson*—No soy de la opinion del señor Senador, respecto de la oportunidad de discutir esta cuestion relativamente á la Constitucion. A mi me parece que es esta y no otra, por que teóricamente debemos establecerla; por que, por la Constitucion, el Congreso no puede interpretarla, sino al discutir y dictar esa ley. Se ha dicho y con mucha razon por un señor Senador por Buenos Aires, que el Gobierno de Corrientes ha tomado los fondos de la Aduana Nacional, que ha empleado el Ejército Nacional &a., de manera que me parece muy bien y muy del caso establecer doctrinas y jurisprudencia á este

respecto, por que no es conveniente dejar este punto indeciso. Tengo una opinion muy fija sobre él y creo que será aprobada por la mayoría del Congreso.

S. *Alsina*—A los pueblos, señor Presidente, se les enseña no solo teóricamente sino prácticamente, que es la mas eficaz de las lecciones y la que se grava mas. He indicado antes que harto diría á la República, y á todas las provincias, este hecho, si el se realiza. Otras provincias que se vean en el mismo estado de conmocion interior se mirarán mucho para declarar, sin una necesidad estremada, el estado de sitio, desde que recuerde que el Congreso no aprobó semejante procedimiento. Es asi como se educa á los pueblos. Por lo demas, no estoy en oposicion á que por separado se trate esa cuestion, ya con motivo de las opiniones del señor Senador, ó de otro proyecto que pueda presentarse. Lo que digo es que ahora, hoy, en este momento, no debemos entrar á clasificar la conducta del Gobierno de Corrientes, en su declaracion del estado de sitio. No es que rehuse entrar en la materia ni que se deje de establecer una doctrina; me refiero á este momento en que nos hallamos, nada mas.

S. *Elizalde*—Comprendo la necesidad de eludir en lo posible, discusiones ajenas al objeto primordial. Por mi parte no acepto la doctrina que en casos estraordinarios, las provincias no tienen el derecho de declarar el estado de sitio, pero como comprendo que no es esta la oportunidad de dilucidar ese punto, bástame declarar que no entiendo ni remotamente, desaprobar la conducta del gobierno de Corrientes, al contrario, yo sostengo que ha podido hacerlo, con arreglo al derecho que indisputablemente tiene de convocar las milicias, del hecho que importa mucho mas que el otro. Asi es que, me parece conveniente dejar para despues la cuestion y votar ahora el artículo en discusion.

S. *Madariaga*—Yo he sido miembro de la Comision agregada á la de negocios Constitucionales para dictaminar sobre el proyecto remitido por la Cámara de Diputados. Conforme en lo general, manifesté en la reunion de la Comision y lo consigno ahora ante al Senado, que tampoco estoy conforme con la declaracion del estado de sitio. He suscrito el proyecto, porque todo lo que pide el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, son mandatos Constitucionales y porque es muy urgente que se sancione y como pudiera suceder que si hicieramos modificaciones al proyecto, se demorase demasiado, yo me permito pedir á la Cámara no acepte modificacion alguna.

S. *Velez Sarsfield*—Yo desearia preguntar á los Senadores que se oponen al artículo, si la Camara de Diputados no aceptase la modificacion que propusiera la de Senadores, nos quedariamos sin ley, y esto porque no vayan á saber en Europa que ha habido una revolucion en Corrientes y porque el estado de sitio está de mas. Pero ya la Cámara de Diputados ha sancionado ambas cosas. ¿Que seguridad tenemos, pues, que no es tan urgente el artículo 2.° como el 1.°? El Gobierno antes ya habia tomado medidas para reunir las mílicias; entonces no le demos la facultad para hacerlo, pero es que no puede hacerlo sinó en virtud de la ley. Esa disposicion tan Constitucional como creen los señores Senadores, puede no tener efecto, si rechazamos el artículo del proyecto remitido por la Cámara de Diputados. ¿Que hacemos entonces?

Yo votaré, pues, por el artículo, por estar en conformidad con el de la Cámara de Diputados en estas circunstancias, no por lo que valga el estado de sitio, que tambien creo, como ha dicho el primer señor Senador, que no es de grande importancia.

S. *Elizalde*—Tengo que molestar al Senado para dar una esplicacion, respecto á lo que dice el señor Senador. Si sucediera que la Cámara de Diputados no aceptara la enmienda del Senado, insistiria en su primera resolucion y entonces votariamos la ley de la Cámara de Diputados.

S. *Velez Sarsfield*—O no la votariamos. ¿Se compromete á hacerlo el señor Senador?

S. *Elizalde*—Si señor.

S. *Velez Sarsfield*—Pues entonces votemosla ya.

Dado el punto por suficientemente discutido se aprobó el artículo 1.° por afirmativa de catorce votos contra cinco, en discusion el 2.°

S. *Rawson*—Una sola observacion voy á hacer con respecto á este artículo. Movilizar las milicias no importa forzosamente declarar la ley marcial, porque ellas pueden ser movilizadas en un número reducido. Pero aun suponiendo que lo fueran todas, no habiendo estado de sitio, los demas ciudadanos que estan resi-

diendo en el territorio de la Provincia conservan las garantias Constitucionales. Digo esto para responder á algunas observaciones que antes se han hecho.

S. *Elizalde*—Es lo mismo, pues en caso de citacion general estando convocadas todas las milicias, todos los ciudadanos estan sujetos á la ley marcial.

S. *Navarro*—Me parece que podria mejorarse el concepto, puesto que talvez no sea necesario movilizar todas las milicias de la Provincia, sinó una parte de ellas.

S. *Rawson*—Así se entiende, señor, y el señor Ministro de Gobierno en la Cámara de Diputados lo ha espresado así.

S. *Alsina*—¿El Gobierno habla en su nota de la Provincia de Entre Rios?

S. *Presidente*—No, señor.

S. *Alsina*—Tendria que hacer alguna observacion, pero es inútil, desde que el Senado ha resuelto, por la votacion anterior que no se debe modificar nada del proyecto de la Cámara de Diputados, y por consiguiente yo votaré por el artículo.

S. *Rawson* Yo habia dicho antes lo que tenia noticia que habia ocurrido en la Cámara de Diputados. Aunque el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional no solicitaba en su mensaje que se le autorizara á movilizar las milicias de Entre Rios, el señor Ministro estuvo de acuerdo, pues esto es enteramente facultativo para el Gobierno.

Aprobado el artículo 2.° entró á dircusion el 3.°

S. *Rawson*—El Poder Ejecutivo Nacional está obligado á dar cuenta, y por consecuencia no seria necesario que la ley lo dijera. Jamas he de votar por ninguna disposicion que salte por encima de la Constitucion y he de protestar y votar una y mil veces contra semejante cosa, no así en lo relativo á un artículo que no sea mas que la repeticion de un precepto Constitucional, aunque parezca innecesario.

En seguida se aprobaron los artículos 3.° y 4.° del proyecto. Púsose en discusion en seguida el siguiente proyecto de decreto.

El Senado de la Nacion Argentina decreta:

Art. 1.° Se concede la licencia que solicita el señor Senador General don Anselmo Rojo, para aceptar la comision que le ha confiado el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional y poder ausentarse de esta Ciudad para desempeñarlo.

Art. 2.° Comuniquese &.

Uriburu, Moreno, Cullen.

S. *Uriburu*—La Comision se ha permitido aconsejar al Senado acuerde la licencia al señor General Rojo, porque á su juicio, por medio de la comision que se le ha conferido se va á realizar en la provincia de Catamarca la paz y la tranquilidad, y á su sombra constituirse los poderes públicos de aquella Provincia. Estas son las consideraciones que han impulsado á la Comision á presentar el proyecto que se ha leido.

Aprobado el proyecto en general se puso á discucion el artículo 1.°

S. *Navarro*—Creo que no debe haber dificultad ninguna para conceder esta licencia desde que como es sabido, sinó por todos al menos por muchos de los señores Senadores, esta comision tiene por objeto pacificar no solo la Provincia de Catamarca, sinó las tres de Salta, Santiago y Tucuman entre las cuales amenaza una guerra civil, que puede ser muy desastrosa, porque con motivo de la cuestion local de Catamarca sobre la eleccion de Gobernador propietario, se manifiestan interesados los Gobiernos de Tucuman y Santiago por intervenir en esa cuestion de un modo amistoso para evitar disturbios, pero ultimamente, segun las noticias mas modernas, habiendo ido un comisionado del Gobierno de Santiago, este fué rechazado, lo que dió motivo á que se crea ofendido y pida una satisfaccion al Gobierno de Catamarca. Esto amenaza una guerra civil muy funesta, y para evitar esos males tengo entendido que es la mision del General Rojo. Así es que creo que no debe negarsele la licencia que pide.

En seguida se aprobó el proyecto en particular por afirmativa general.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo tiene á bien, continuará la discusion pendiente sobre ley de Aduana.

S. *Elizalde*—Seria conveniente mandar buscar al señor Ministro de Hacienda, por que él se retiró á esperar que lo llamasen.

En el capítulo 5°, he notado que se habia omitido salvar otro artículo repetido en la ley de; Aduana. La Comision no se habrá apercibido

pero al volver á leer el proyecto, encontró que habia otro artículo repetido, que no habia tenido presente; en el artículo 37, que es igual al 27, con la única diferencia de que el artículo 37, tiene un agregado que fué sancionado por la Cámara de Diputados en el mes de Junio. Como el Gobierno habia presentado un proyecto de ley diciendo: téngase por ley de aduana la ley de aduana de la Provincia de Buenos Aires, habiendo la Cámara rechazado esta fórmula y adoptado el pensamiento de copiar textualmente la ley, se encontraron con que el artículo 27 de la ley de aduana de la Nacion, estaba en lo que el Gobierno proponia por un artículo especial, que viene á ser ahora 37. A mi modo de ver, debe suprimirse el artículo 27 y poner en su lugar el 37, que dice (Leyó.) Yo no se si los demas miembros de la Comision estan conformes.

S. *Gonzalez*—Yo, por mi parte, estoy conforme con esa supresion, para agregar la prohibicion contenida en este artículo, del tránsito por agua de los productos del pais que se esporten sin pagar derechos.

S. *Elizalde*—Yo creo que el señor Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en esto, por que él nos encargó que al revisar la ley, viésemos si se habia cometido alguna otra irregularidad, por la precipitacion con que se sancionó esta ley en la Camara de Diputados. Por consiguiente, podria ponerse el artículo 27 en lugar del 37, que quedará suprimido.

S. *Navarro*—Parece muy bien que por una votacion se sustituya el artículo 27, por el 37.

S. *Presidente*—Se vá á votar si se sustituye el artículo 27 por el 37.

Se votó y resultó afirmativa. Pasóse en seguida al capítulo 5°.

S. *Elizalde*—Este capítulo ha sido introducido nuevamente por la Comision. En los tres artículos que contiene, la Comision no hace otra cosa que cambiar la fórmula sancionada por la Cámara de Diputados. Siguiendo el sistema del proyecto primitivo, el artículo 3°, decia: (Leyó.) Nosotros hemos creido mas conveniente no referirnos á la disposicion de la ley de Buenos Aires; pero la disposicion de la ley es la misma sancionada por la Cámara de Diputados, con variacion de la forma únicamente.

S. *Presidente*—Se vá á votar si se aprueba ó no el artículo 29 de este capítulo.

Se votó y fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que lo fué en seguida el artículo 30. Entró en discusion el artículo 31.

S. *Elizalde*—Por este artículo parece que se estableciera una variacion en el sistema de contabilidad, al mandar que se liquiden y se recauden por separado estos derechos. La razon de esto es que en el proyecto que viene junto con la ley de aduana, los derechos adicionales tienen un destino especial, y por eso es que se mandan liquidar y recaudar con separacion, á fin de que no se confundan con las rentas ordinarias.

S. *Gonzalez*—El artículo no hace mas que consignar la práctica establecida en toda en toda la República. En la Confederacion se cobran derechos adicionales desde el año 54, primero se cobraba el 10 p%, despues el 8, y hoy el 9 separándose siempre, por que estaban afectos á deudas especiales. Así es que no se introduce variacion ninguna.

Se votó el artículo y resultó aprobado por afirmativa general.

Leyóse en seguida el artículo 32 del capítulo 6.

S. *Elizalde*—Aqui hay una variacion fundamental hecha en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que venia de acuerdo con lo que el gobierno pedia; pero el gobierno ha aceptado la variacion que proponia la Comision de Hacienda del Senado.

Por el artículo 29 de la ley sancionada en la Cámara de Diputados, se establecia que las tarifas de avalúos: [leyó.] La Comision, de acuerdo con el gobierno, propone que las tarifas vijentes en las demas aduanas de la Confederacion, se hagan estensivas á Buenos Aires. Voy á esplicar lijeramente las razones de esta modificacion.

Las tarifas vijentes en Buenos Aires, están en papel moneda; para hacerlas estensivas á la República, habrá que tomar uno de estos dos temperamentos: ó hacer estensivas las tarifas en papel moneda, tal como estaban, ó mandarlas reducir á metálico, para hacerlas estensivas á toda la República. Declarar vijentes en toda la República las tarifas en papel moneda, era sumamente inconveniente, puesto que eso se prestaba á dificultades de todo género que es inútil detallar, á menos que alguien quisiera sostener esta doctrina y entonces nos ocuparíamos de esto; pero la reduccion de las tarifas en papel á metálico, presenta dificultades inmensas. Ademas, habiendo en la República muchas aduanas, y solo dos en la provincia de Buenos Aires, ven-

driamos á alterar el réjimen vijente en muchísimas aduanas para amoldarlo al que rije en Buenos Aires, y precisamente vendriamos á alterar el régimen vijente en aquellas aduanas mas lejanas, en las cuales es mas difícil hacer la operacion; mientras que la reduccion de las tarifas vijentes en Buenos Aires, á metálico, es una cosa sumamente fácil. Ademas, la Comision ha creido que el Congreso no puede prescindir de entrar á establecer un sistema fijo, que venga á permitir la regularidad en sus presupuestos y en sus impuestos. Asi es que no podíamos admitir por base para toda la legislacion nacional, el papel moneda de Buenos Aires; teníamos que admitir la moneda metálica. Entonces el Congreso, debiendo sancionar el presupuesto y sus impuestos á metálico, tiene que poner tambien sus tarifas á metálico. Naturalmente que despues es preciso salvar el artículo constitucional, que establece el modo y las forma como las obligaciones en metálico podian ser satisfechas en las provincias en que no hubiera moneda corriente; pero esa es materia de otra ley.

La conveniencia de las tarifas á metálico, es incuestionable bajo todos aspectos, y es por eso que el gobierno y la Comision han preferido este temperamento, que viene á evitar muchas dificultades sobre la cuestion de la moneda que vendrá despues.

Se votó el artículo y resultó aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el artículo 33.

S. *Elizalde.*—Este artículo comprende tres disposiciones, todas de mucha importancia. La primera es declarar vigente en toda la República la ley de 1.° de Octubre de 1860, que estableció el valor relativo de las monedas de oro estranjeras, con relacion á la moneda nacional.

El modo de hacer el pago en Buenos Aires y la esclusion de todo documento de crédito por pago de derechos en las aduanas, la Comision ha creido que es sumamente conveniente, haciendo estensiva á toda la República la ley de 1.° de Octubre de 1860. Y aun habria deseado mas: habria deseado hacer obligatoria esa ley para todos los contratos; pero esto talvez habria sido un inconveniente en estos momentos. Asi es que la Comision se ha limitado á respetar lo existente, y á hacer estensiva á la provincia de Buenos Aires esa ley de 1.° de Octubre, que es sumamente arreglada y viene á salvar algunos pequeños errores que se cometieron en la ley provincial de Buenos Aires.

Sobre el modo de pagar los derechos en la provincia de Buenos Aires, la Comision ha creido tambien deber alterar la ley sancionada por la Cámara de Diputados, estableciendo un tipo de 20 por uno. La Comision ha pensado que por este medio se igualaban los derechos que se pagaban en Buenos Aires, con las demas aduanas, por que es el mismo valor.

La órden de responder á todo pago con documentos de crédito, lleva consigo la obligacion de dar el equivalente de esos documentos, puesto que se suprimen las prerogativas ó los beneficios de que gozan. La Comision ha creido que no era justo dejar de atender á estos documentos que tenian hipotecadas las rentas de aduana; pero ha creido que debia cambiar la forma de pago, es decir, pagar directamente los documentos, á fin de reglamentar la operacion de la recaudacion, que hoy está confundido por este sistema. Asi es que esto se reglamenta por este artículo, y se atiende al mismo tiempo á todos los derechos legítimos de los tenedores de estos documentos.

Como esta es materia muy séria y muy grave, creo inútil anticiparme á hacer observaciones quizá innecesarias; pero si hay quien objete, entonces contestaré.

S. *Vega*—Me he abstenido, señor Presidente, de hacer observaciones sobre la ley que estamos discutiendo, apesar de los grandes vicios que á mi juicio contiene el proyecto, porque es una ley que regiria poco tiempo en la República, y por la esperanza que me asiste, de que luego se hará otra ley de acuerdo con los principios de la ciencia y con la que la esperiencia ha demostrado que es conveniente para el pais; pero no puedo pasar en silencio, sin impugnar el artículo qué actualmente está en discusion por la importancia que en si encierra y las consecuencias que puede acarrear en perjuicio de la Nacion y de la Provincia de Buenos Aires.

La designacion del tipo de 20 por uno de que habla el artículo en discusion, tiene á mi modo de ver muchos inconvenientes; es uno de ellos la inconstitucionalidad que él contiene. El artículo 67 inciso 10 de la Constitucion Nacional, dice. (Leyó).

He ahí, señor Presidente, como esta disposi-

cion viene á atacar de frente al artículo Constitucional que acabo de leer.

Es indudable que todas las provincias tienen moneda; es pues violentar el comercio y hacerle un gran prejuicio, obligandole á entrar por lo que prescribe el artículo en discusion. Por otra parte no puede ser sinó pernicioso. En la Provincia de Buenos Aires, se le pagará al Gobierno en papel moneda ó en onzas de oro, segun esté el cambio. Si la onza de oro sube, claro es que se pagará en papel moneda; si baja, se pagará en oro. Así es que siempre el perjuicio será directo para el Gobierno.

En las demas provincias sucede lo mismo en otro sentido. No ha mucho que hemos sancionado un proyecto de ley por el cual se declara que el banco de Buenos Aires no podrá estender sus operaciones afuera de esta Provincia, proyecto al cual yo tambien le presté mi voto, porque convengo de todo punto que así debe ser, es decir, que el banco actual de la Provincia de Buenos Aires no debe ser, ni hoy ni despues, de ninguna manera de la Nacion.

Bien, pues, desde que no se pusiesen sucursales en las Provincias porque está prohibido hacerlo, no tiene otra moneda que metálico. En tal caso, estando la onza de oro muy subida en la plaza de Buenos Aires con relacion al papel, allí tendrán que pagar en oro ó en plata, y por consiguiente, se pagarán allí derechos mucho mayores que los que se pagan en esta plaza. He ahí los *derechos diferenciales* prohibidos por la Constitucion tambien.

El papel moneda, señor Presidente, como toda otra moneda que no tenga garantia en si, ni valor intrínseco, ni fondo seguro de amortizacion, no le daremos jamas valor por leyes de esta clase. El papel moneda de Buenos Aires que representa la riqueza de la provincia, riqueza que es inmensa, tendrá valor; pero de otro modo: tendrá valor procediendo con tino, adoptando la conducta que nos debe conducir á la reparacion de todas las calamidades por que ha pasado la República, es decir, organizando bien este gobierno nacional que hoy está en principio; dándole fuerza para que lleve adelante las leyes del Congreso y para mantener el órden en el pais. Daremos tambien valor al papel moneda, siendo religiosos en el cumplimiento de nuestros compromisos. El Gobierno de Buenos Aires siempre ha sido exacto en el cumplimiento de sus leyes y promesas en esta parte y ha amortizado anualmente cierta cantidad de papel, y lo continuará haciendo con la misma religiosidad, puesto que el Congreso ha destinado fondos bastantes para esto mismo, y asi disminuyéndose sucesivamente el medio circulante por la amortizacion fija y periódica, y no haciendo nuevas emisiones por haber desaparecido las causas que antes las motivaron, claro y lójico es, que el papel obtendrá mayor valor en plaza.

No necesitamos pues, señor Presidente, otros medios por ahora, y es forzoso convencernos que la verdadera causa de la depreciacion de esta moneda, ha sido muy particularmente el estado precario de nuestra política y la incertidumbre de que han estado poseidos todos los animos respecto á la suerte futura de nuestro Pais.—No busquemos el mal donde no existe, por que asi el remedio que le apliquemos no será eficaz, y nos acreditaremos de malos facultativos, cuando la enfermedad está palpitante y á la vista, y el remedio lo tenemos á la mano.

Nuestros disturbios mercantiles, han contribuido no poco tambien al desmérito del papel. La guerra actual de los Estados Unidos, cuyo mercado en íntima relacion con los nuestros, es uno de los primeros y mas influyentes del mundo, ha ocasionado una verdadera revolucion en el valor de todas las cosas y muy particularmente en el valor del medio circulante, que en todos los mercados con quienes estaba en íntima y ligada relacion, se invertia antes en todas las valiosas materias primeras que esos mismos Estados Unidos en guerra hoy les proporcionaban antes para alimentar sus fábricas y satisfacer los pedidos y necesidades del comercio en una escala tan vasta, como vasta es su riqueza y su produccion.

En apoyo de lo que acabo decir, tengamos presente, señores, nuestra estadística mercantil y nos convenceremos, de que antes de la presente crísis que he mencionado, venian de los principales mercados de Europa, y muy particularmente de los Estados Unidos, fuertes sumas de onzas de oro para invertirse en frutos de nuestro pais, y hoy todo sucede al contrario, porque con la depreciacion de aquellos por causa de la guerra, cada Paquete que sale de nuestro rio para aquellos mismos mercados, nos extrae la moneda de oro y plata en grandes sumas en cambio de sus mercaderías, que consumimos.

No nos alucinemos, señor Presidente: no se puede violentar las leyes invariables del comercio y del interes individual. El papel moneda en las condiciones que hoy circula en Buenos Aires, no es sino una mercancia como cualquiera otra, á la cual le da valor el comercio, segun la abundancia ó la escasez que haya de ella en el mercado en que circula, y otros acontecimientos que pueden suceder.

Asi es que si el Congreso dijera tal mercaderia vale tanto, atacaria la libertad del comercio como se intenta atacarla hoy fijando tipo al papel moneda; y yo estaré siempre al lado de la libertad bajo todas las faces que se presente.

Nada han importado, señor Presidente, en otras partes del mundo, las leyes respecto al papel moneda. Asi, hemos visto que en Francia, durante su revolucion, por mas que se dictaban leyes por la Convencion para dar valor á los Asignados, nada consiguieron, porque mientras mas emisiones se hacian, el papel iba desmereciendo en proporcion hasta que tuvo el fatal resultado que todos conocemos. Los motivos, las causas, como he dicho antes, que han dado y darán valor al papel, en todas partes, no han sido las leyes y decretos asignando tipos en oposicion á los intereses y cálculos del comercio y de los que lo reciben, sino su justa proporcion entre las emisiones y su inversion, y mas que todo aun, en la estabilidad política de los paises donde circula, y de la confianza que inspiren los gobiernos bajo cuyas leyes y proteccion se hacen estas operaciones de crédito, y que bajo estas bases han obrado milagros en el sentido del progreso y de la prosperidad del mundo. Dejemos al comercio en su plena libertad, y abstengámonos de dictar leyes inútiles que no harán mas que desprestijiar á lo que queremos acreditar, acarreando por otra parte inmensos perjuicios al gobierno y á la Caja Nacional.

Se dice que el gobierno no recibirá mayor perjuicio porque tendrá que hacer sus gastos al mismo cambio, pero esto no es exacto: en primer lugar porque el gobierno no solo tiene necesidad de pagar los empleados, ni es esta la única inversion que tiene que hacer de los fondos nacionales, como parece quiso hacer entender el miembro informante de la Comision en la sesion anterior, sino que tiene necesidad tambien de atender con aquellos á otros fuertes y crecidos gastos en esta moneda que debe recibirla á 340 la onza de oro segun el proyecto en discusion, y entregarla al cambio actual de 420 y quizá mayor despues, segun el valor que al papel moneda quiera darle el comercio y el interes individual. De esto resultaria por lejítima consecuencia, el menoscabo de un veinte por ciento en la renta nacional; y un fuerte *déficit* en nuestro presupuesto que difícilmente lo podríamos llenar en medio de las dificultades de todo género con que tiene que inaugurarse la nueva administracion del pais.

Desearia, señor Presidente, encontrar una solucion satisfactoria á todas estas observaciones, para adherir al dictámen de la Comision; pero por desgracia, mientras mas examino este negocio, encuentro mas motivos para negarle mi voto y aconsejar al Senado le niegue tambien su sancion.

Pero volviendo á los empleados de que se ocupó el miembro informante, agregaré á lo que antes dije, que no considero justo se pague á estos á razon de veinte por uno, desde que la onza de oro valga mucho mas en plaza, porque entonces la cantidad numérica, no estaria en relacion con la necesidad, y habria que aumentar esos sueldos. De lo contrario seria injusto, que los empleados del ejército, que todos los hombres que viven á sueldo del gobierno, quedaren en la realidad con una asignacion insuficiente para llenar las necesidades de la vida. He ahí, señor Presidente, una de las muchas razones que tengo para oponerme al artículo que aconseja la Comision.

Al discutir la ley de aduana, señor, hemos dicho: el Congreso no podrá legislar sobre el Banco, no podrá alterar las leyes que la provincia ha dictado sobre el papel moneda; y á renglon seguido, caemos en una gran inconsecuencia. Nosotros mismos, al ocuparnos de este negocio, á fin de que la provincia de Buenos Aires, tuviera una garantia de sus instituciones, hemos dicho que el Congreso no entraria á legislar sobre estos objetos. Algunos señores miembros de la Comision que han suscripto el proyecto, al discutir la cuestion de capital, dijeron con muy buenas razones, que no debiéramos alterar la Constitucion nacional de manera alguna; que en su observancia estaba la paz general de la República, y en su infraccion su ruina. Y es cierto, porque á pesar de que en aquel tiempo no era aplicable esta doctrina, nunca está de mas repe-

tirla; pero hemos sido inconsecuentes con las opiniones que hemos tenido en aquella gran cuestion que podia salvar ó perder á la República. No se, pues, porque hay tanta inconsecuencia entre las opiniones que se dieron entonces y las que se emiten ahora. Sin embargo, como el despacho de esta ley es tan urjente, por los males que el gobierno y el comercio sufren por falta de ella, no quiero estenderme mas sobre este punto, y concluiré por ahora con las observaciones que he hecho, sin perjuicio de tomar otra vez la palabra si acaso no me convencen las razones que se den á este respecto.

S. *Gonzalez*—Una de las objeciones al parecer muy sérias que se hacen á este artículo, es la inconstitucionalidad de él. Por ese motivo ha dicho el señor Senador que acaba de hablar que hay inconsecuencia en algunos señores Senadores que defendieron la Constitucion cuando se trató de la ley Capital, y que ahora han firmado ese proyecto que ataca directamente la Constitucion.

Yo no se si esa alucion es dirijida á mi persona, porque yo estaba en contra de la ley de federalizacion por inconstitucional; recuerdo que contesté al señor senador en ese terreno.

En cuanto al fondo del artículo en discusion, estoy profundamente convencido que el no ataca la constitucion. Me parece que se ha interpretado mal el íncíso 1.º del artículo 67 que se ha citado, porque el caso previsto en este inciso, es muy distinto del caso en cuestion.

Es necesario recordar brevemente los antecedentes de esta reforma de la Constitucion para conocer el verdadero sentido que se le debe dar. Esta reforma fué introducida por la Convencion de Buenos Aires en la Constitucion de 1853, porque se dijo con mucha razon, que desde que Buenos Aires se incorporara á la Nacion, y teniendo el Congreso el derecho esclusivo para legislar y para imponer derechos de importacion y esportacion, y establecer la manera como se habian de pagar estos derechos, si se estableciesen los derechos á metálico y se pagan en metálico en la República, seria un perjuicio muy grande para la Provincia de Buenos Aires, porque se escluiria el papel m/c en Buenos Aires del pago de derechos. Para evitar este mal, se dijo que en cada Provincia se podrian pagar los derechos de Aduana en la moneda corriente por su justo equivalente, procurando establecer la igualdad de los derechos por razon de la moneda. Por eso no se habla esclusivamente del papel moneda, y se ha dicho que esta como todas las demas contribuciones nacionales, podran ser satisfechas en las monedas que fuesen corrientes en las Provincias respectivas por su justo equivalente. La palabra *respectiva* esplica el caso que ha querido preveerse, que es el de una Provincia pagando en su moneda corriente, mientras las demas pagasen en otras monedas. En este caso se ha dicho que la moneda de cada Provincia se recibe por su justo equivalente con relacion á las otras monedas. Este ha sido el objeto de la reforma, y el único sentido que tiene el artículo, caso que se ha previsto tambien en esta ley, respecto del papel moneda de Corrientes. En Corrientes hay papel moneda y como los comerciantes de aquella Provincia tienen el derecho de pagar en esa moneda, se establece que se reciba en la Aduana de Corrientes por su justo equivalente con relacion al oro, que es el tipo que se ha adoptado para todas las Aduanas de la República. ¿Porque? Porque si en Corrientes se recibiere por menor valor del que debe tener con relacion á la moneda que se recibe en toda la Repúbliea, habria una diferencia en favor de Corrientes. Por eso se decia tambien en la convencion: Buenos Aires tendrá derecho de pagar en papel moneda sus derechos, pero es necesario que lo haga por un valor igual á la moneda que se ha de recibir en la Confederacion. Así es que el Congreso no podrá decir que el papel moneda de Buenos Aires se recibirá en la Aduana de Buenos Aires por un valor mayor del que tiene; lease las discusiones de la convencion *ad hoc* y se verá como fué previsto el caso entonces. Por eso se puso: la moneda de las Provincias respectivas. No es así el caso presente en que la moneda de una Provincia se hace estensiva á toda la República, mandando recibirla por un valor dado. Entonces ya no hay diferencia, porque tanto en Buenos Aires, en Santa Fé, como en Corrientes, se recibirá el papel moneda por un precio dado, por consiguiente, desapararece la desigualdad que habria si solo se recibiese en Buenos Aires al 20 por uno, porqué entonces, se pagarian menores derechos en Buenos Aires que en Santa Fé; pero recibiendose en las demas Provincias al mismo precio que en Buenos Aires, no hay desigualdad ninguna.

Este caso actual, tiene mucha analogia con la facultad que tiene el Congreso de fijar á la moneda estrangera un valor dado para ser recibida en todas las Aduanas de la República. Por ejemplo, le hemos fijado al Napoleon frances, tantos pesos, al Aguila Norte Américana, tanto, para ser recibidas en todas las Aduanas de la República. Hubieramos podido fijarle á esta moneda mayor ó menor valor, si hubieramos encontrado conveniente hacerlo; pero no hubiera sido justo fijarle un valor menor para ser recibida en la Aduana tal, porque entonces estableceriamos una diferencia en el pago de derechos, lo cual es contrario á los principios de igualdad consignados en la Constitucion.

Así pues, cuando se trata de la moneda corriente de una Provincia, para pagar en esa Provincia, entonces es preciso igualar esa moneda á las otras monedas del resto de la República, y viene el caso de decir: por su justo equivalente, es decir, por el valor que tienen las monedas en que se pagan los derechos en las otras Aduanas.

Yo creo, señor, que no se ataca á la Constitucion, puesto que el caso previsto por este inciso, no es el caso á que se ha referido el señor Senador á quien contesto, sinó el que acabo de hacer notar, y vuelvo á repetir que se lea la discusion de la convencion *ad hoc* para comprender el espiritu de esa reforma. Por eso digo tambien que la disposicion que habla de la moneda de Corrientes, estableciendo que se reciba por su justo equivalente, es perfectamente Constitucional, puesto que ese papel no se hace estensivo á las otras Aduanas de la República.

Si á este papel se le fijara mayor valor del que tiene, las otras Aduanas se perjudicarian y beneficiarian á Corrientes, estableciendose la desigualdad; pero no sucede esto en el caso actual que precisamente salva esa dificultad. No creo pues, que pueda decirse bajo ningun respecto que esta reforma va á prejudicar el comercio interior, como ha dicho el señor Senador, al contrario: si alguna necesidad es sentida en las Provincias del interior, en las Aduanas del litoral, es la falta de moneda Nacional

Por una ley de 1860, que se ha citado, se admitió la moneda nacional Córdobesa, para el pago de derechos y como las otras monedas que se habilitaron, para pago de derechos á razon de 17 pesos por uno, no existen en la circulacion, el comerciante no tiene otra moneda con que pagar que la Córdobesa, la que hoy es muy escasa en la circulacion.

La plata nacional cordobesa se ha estado vendiendo en el Rosario últimamente, á razon de 20 pesos onza: claro es que ningun comerciante habria de pagar con una onza de oro, cuando podia pagar con esta moneda que le costaba menos.

Si no se ha recibido hasta ahora un solo peso de papel moneda en pago de derechos en toda la República, no es por que haya estado prohibido, por que despues del pacto de Junio, el señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con dicho pacto, mandó recibir el papel moneda en todas las aduanas por su valor con relacion á la onza de oro. Posteriormente al tiempo del señor Riestra, se mandó tambien recibir el papel en todas las aduanas por su valor con relacion al oro, y hasta ahora no ha entrado un solo peso. ¿Por qué? por que habia una verdadera pérdida para el comerciante en pagar en papel moneda con relacion al oro cuando podia pagar con plata cordobesa, que valia menos que la onza de oro. Asi es que ningun comerciante pagaba con onzas de oro cuando podia pagar con moneda cordobesa, quedándole tres pesos de ganancia. Esto si que sería establecer una verdadera diferencia entre las aduanas del interior y las aduanas de Buenos Aires, por que seria admitida en aquellas aduanas la plata cordobesa por su valor nominal, y el papel moneda por su valor relativamente al oro, es decir, se le daba á la plata cordobesa una verdadera preferencia respecto del papel.

Si hubiésemos admitido el tipo de 400 pesos como lo fijó la Cámara de Diputados, no solo no se hubiera recibido un solo peso en aquellas aduanas, sino que hubiéramos establecido en ellas verdaderos derechos diferenciales, por que mientras se hubiera pagado en Buenos Aires á razon de á 400 pesos la onza, se habria pagado allí en plata cordobesa á razon de á 20 por uno. Estos son números; no hay aqui teoría. Asi es que lejos de ser perjudicial esta reduccion de 20 por uno para todas las provincias, es muy conveniente, reduccion que todas la están pidiendo con empeño, por que entonces tendrán una moneda abundante para pagar sus derechos por el mismo precio que lo hacen con la moneda cordobesa. La necesidad, pues, que se siente hoy

en el comercio, es de tener una moneda para pagar los derechos con las mismas ventajas que lo hacen con la moneda cordobesa, por que nadie ha de ir á pagar con una onza de oro cuando el vecino paga con moneda cordobesa. Hoy dia que el señor Ministro de Hacienda ha hecho traer una cantidad de moneda cordobesa, todos se están quejando por que esa moneda se les acaba; asi es que hoy van á pagar con papel moneda lo mismo que pagaban antes con esa otra moneda. Por consiguiente, el comercio va á ser completamente beneficiado.

Respecto á los perjuicios que sufrirán las rentas públicas por recibir el papel moneda á razon de 20 por uno, creo que no serán tantos ni tan exajerados como se ha querido demostrar. El señor Senador mismo ha aceptado que las tarifas de avalúos para toda la República sean reducidas al cambio de 20 por uno, ahora bien: estando las tarifas reducidas al cambio de 20 por uno, que es la base sobre la cual se van á cobrar los derechos, tendremos una unidad de tipo para reducir las tarifas de Buenos Aires á metálico, y para reducir los derechos en metálico á papel. Ahora bien; yo sostengo la proposicion siguiente: La unidad del tipo para ambas reducciones da el mismo resultado en cuanto al valor de los derechos cobrados. Por ejemplo una pipa de vino avaluada en mil pesos por la tarifa de Buenos Aires al 20 p. % da 200 pesos de derechos, si ese avalúo lo reducimos al 20 por uno á metálico, nos da 50 pesos plata, el 20 p. % son 10 pesos los que reducidos al 20 por uno, son 200 pesos papel de derechos.

Tomemos la base de 400 pesos onza; los mil pesos dan dos onzas y media ó sean 42 pesos 4 reales, el 20 p. % son 8 pesos 4 reales ó sea media onza de oro, los que reducidos á papel á razon de 400 onza, dan los mismos 200 pesos papel anteriores.

Por la demostracion que acabo de hacer, se ve que siendo uno el tipo para ambas reducciones, el resultado en el cobro de los derechos no suponia alteracion considerable.

Por consiguiente, si no hay perjuicio, si no es contra la Constitucion, yo digo que esta reforma es altamente conveniente, puesto que va á dar valor al papel moneda de Buenos Aires, única moneda corriente en la provincia, moneda que ha servido para hacer frente á los gastos de la guerra, y que servirá para hacer frente á los compromisos que contraiga el gobierno. Asi es que no veo inconveniente para aceptar este tipo á fin de traer la onza á este precio dentro de poco tiempo.

Se dice que con leyes no se da valor al papel moneda. Es cierto, por que nosotros no hemos de hacer que con esta ley, valga precisamente mañana 340 pesos la onza; pero es sabido que lo que le da valor al papel moneda de Buenos Aires, es el aumento de la circulacion, la demanda que de el se tenga. Ahora bien; aumentando la circulacion del papel moneda mandando que se reciba en pago de derechos en toda la República, por que habrá mayor demanda puesto que su circulacion será mucho mayor. Mensualmente en las aduanas interiores de la República, se cobran como 200,000 pesos de derechos. Esos 200,000 pesos pueden ser pagados en papel moneda, y por consiguiente vamos á hacer circular esa cantidad mas de papel moneda, consiguiendo tal vez traerlo dentro de poco al valor que el papel tenia antes de las últimas emisiones. Asi es que si con decretos no se puede conseguir que el papel moneda tenga un valor efectivo, se puede conseguir que tenga mayor aprecio en el mercado.

Si esta es una necesidad sentida por el Senado, si se cree que es un bien para la República darle valor al papel moneda, debe adoptarse este tipo, por que si se aceptase otro tipo mayor, no se solicitaría en las aduanas de la República, ni tendrá el aprecio que indudablemente debe tener aceptándolo.

Otro de los inconvenientes que se ha apuntado, es relativamente á los perjuicios que puede acarrear á los empleados; pero la Comision en otro proyecto que tiene presentado al Senado, ha dicho: los empleados nacionales que existen en Buenos Aires, es decir, que pasan á ser nacionales, puesto que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se hace cargo de la administracion de los objetos nacionales, esos empleados, recibirán su sueldo en papel. Entonces no habrá diferencia, por que el que ganaba 1,000 pesos antes, gana 1,000 pesos ahora. En las demas aduanas del interior de la República, ganan su sueldo en plata; y si hasta ahora han sido abonados en plata de Córdoba, que como he dicho antes está en proporcion del 20 por uno, es lo mismo que se le pague en papel moneda que vale tambien á razon de 20 por uno. Los que realmente recibirán perjuicio por ahora, mien-

tras las onzas no bajen, serán los Diputados y los empleados del Congreso, por que son los únicos que van á recibir sus sueldos en papel á razon de 340 pesos la onza, cuando esta vale 420; pero ese perjuicio se disminuirá á medida que las onzas bajen. El mal, pues, no es tan inmenso como se ha hecho sentir.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para proponer este artículo, y pedir al Senado su aceptacion.

S. *Elizalde*—Señor; en la Constitucion del año 52, se habia cometido el error de copiar los artículos de la Constitucion de los Estados Unidos suprimiendo algunas palabras que despues la esperiencia nos ha demostrado á que espuestas consecuencias podria conducir. Nosotros al reformar la Constitucion, tratamos de salvar todo lo que habia respecto de la diferencia de derechos, es decir, consiguamos el principio de que las contribuciones debian ser iguales para todos los pueblos, de manera que los derechos de aduana fueran uniformes en toda la República.

Para hacer esto, era necesario, no solo consignar el principio de que el congreso no podia decir: páguese tanto por ciento en tal aduana y tanto por ciento en tal otra, sino garantirnos de que por medio de la fijacion de la moneda no viniera á establecerse derechos diferenciales. Asi es que el artículo que se ha invocado para oponerse al proyecto de la Comision, es completamente inaplicable, por que el principio es: no haya derechos diferenciales, nada mas. ¿Que quiere decir que no haya derechos diferenciales? Cuando se refiere á la moneda, quiere decir que se paga en una misma moneda, los derechos establecidos. Por consiguiente, dice el Congreso: paguense los derechos nacionales en tal moneda, por tal valor. Asi es que no decimos que en la aduana de Buenos Aires se paga en una moneda, en otra en Corrientes, en otra en el Rosario, por que sino, seria precisamente establecer derechos diferenciales.

El Congreso tiene plenísimo derecho de fijar el valor de la moneda en que se han de pagar sus contribuciones, sin que esto importe decir que esta designacion sea la que tenga el papel en las transaciones privadas del mercado. Cuando el Congreso dice que recibe en pago de los derechos el papel á tal ó cual precio, no hace mas que establecer un tipo uniforme para que no haya derechos diferenciales. Por consiguiente, yo creo que no atacamos en nada la Constitucion, como ha sido lucidamente demostrado por el honorable cólega que me ha precedido en la palabra. La verdadera cuestion no es esa.

Establecido el derecho del Congreso para determinar el tipo que ha de tener la moneda, ¿cual es el tipo que conviene darle al papel moneda de Buenos Aires? ¿Este papel debe limitarse á la sola aduana de Buenos Aires, ó debe estenderse á toda la República? ¿Debe emplearse este papel moneda en el pago de los sueldos de la Nacion, ó debe ser escluido? Estas son las grandes cuestiones que viene á envolver incidentalmente el artículo de la Constitucion.

Me parece, señor, que el Senado no puede desconocer la conveniencia que hay en darle al papel moneda una firma, es decir, darle mas valor que el que realmente tiene: esto es lo que importa. El Congreso puede decir que se reciba el papel por lo que valga, ó que se reciba por mas de lo que valga, por que la Constitucion indudablemente no lo prohibe. El Gobierno no puede decir que el papel moneda no se reciba en pago de contribuciones nacionales en la provincia de Buenos Aires; pero la Constitucion no ha prohibirdo ni puede prohibirle al Congreso que le haga un beneficio al papel moneda dándole mayor valor que el que tiene.

El señor Ministro de Hacienda, miembro de la convencion y otros, propusimos la reforma, y jamas pensamos despojar al Congreso de la facultad de bonificar á la provincia de Buenos Aires mandando recibir su papel por mas de lo que vale. No, señor: lo que quisimos, fué garantirnos de que no se escluyese el papel moneda de Buenos Aires, del pago de los derechos nacionales por el inmenso mal que se le iba á hacer. Asi es que si el Congreso quiere hacerle á la provincia de Buenos Airea el beneficio de darle al papel moneda un valor mayor que el que tenga, nadie puede prohibirle que use de esa generosidad. Por consiguiente, la cuestion de facultades está fuera de duda para mi. Ademas, es una de las mas grandes conveniencias para los intereses de la República, y es lo que yo voy á demostrar. La Nacion se encuentra hoy en una situacion dificil respecto de la hacienda pública, por razon de que van á reunirse las dos partes constitutivas, diré asi, de la República, que estaban separadas. La provincia de Buenos Aires estaba con un presupuesto á papel, y la Nacion con un presu-

puesto á metálico; un sistema de empleados á papel, y otro sistema de empleados á metálico; un sistema de contribuciones á papel, y otro sistema de contribuciones á metálico. Al irse á juntar todo esto, la Nacion necesita tomar indudablemente un tipo general para sancionar todas sus leyes y todos sus impuestos, ya sea á papel ya sea á metálico.

Yo creo que nadie debe desconocer la conveniencia de la fijacion de un tipo en vista de las oscilaciones del papel moneda de Buenos Aires, que hacen imposible tener un cálculo seguro de las rentas del Estado. Si se adopta un tipo á metálico, como no puede dejar de adoptarse para la percepcion de los impuestos y la formacion del presupuesto, tiene que verse entonces que se hace con este papel, con el cual se pagan todas las rentas de Buenos Aires, para pagar todos los gastos y los presupuestos en una sola moneda.

El Congreso ahora se va á encontrar en una dificultad de la que solo puede salvarse por el medio que la Comision propone, es decir, fijando un valor al papel moneda de Buenos Aires, para que con él le paguen las contribuciones y abone el sueldo de sus empleados y demas gastos. Sinó lo hicieramos así, el Gobierno no tendria una base de cálculo, ó lo pondriamos en la necesidad de comprar oro para pagar á sus empleados nacionales, porque la moneda papel, no tiene curso sinó en la Provincia de Buenos Aires.

Dada, pues, la base de que hay que fijar un tipo, viene la cuestion de cual ha de ser este. La Comision ha creido que deberá ser de 340 y para ello tiene razones de muchisima importancia. La abundancia del papel moneda ha sido causada á consecuencia de los gastos, que ha sido necesario hacer para llegar á la situacion en que hoy nos encontramos, y por consecuencia se le debe prestar este servicio en compensacion del que antes hizo. El tipo de papel moneda antes de empezar la guerra, era aproximadamente el que la Comision señala, por consiguiente no hace nada el Congreso en adoptarlo hoy, pues con él, haciendole circular en las Provincias, se atenúa el mal que esa moneda sufrió en beneficio de toda la Nacion.

Hay otra consideracion que debe pesar en el ánimo del Congreso. Las contribuciones Nacionales, se pagan en la Aduana de Buenos Aires y en las del interior, pero en muy diferente proporcion. Los derechos de Aduana en las Aduanas Nacionales son insignificantes relativamente á lo que produce la de Buenos Aires, de manera que todas las Provincias tienen la facilidad de proveerse aquí del papel moneda de Buenos Aires, y por consecuencia no se van á establecer derechos diferenciales como se ha pretendido.

Así fijando un tipo al papel moneda, vamos á establecer una regularidad entre las entradas y los gastos, y no vamos á causar el menor trastorno.

Hay otra consideracion que tengo que hacer presente al Senado. Los sueldos de los empleados de la provincia de Buenos Aires, están calculados con un tipo de 20 por 1. Asi hay empleados que tienen 2,000 pesos de sueldo, correspondientes á 100 pesos fuertes; pero si el tipo se llevara á 400, se perjudicarian estraordinariamente, lo que no es justo de ninguna manera Asi, pues, por este proyecto, sancionando el tipo. de 340 pesos, se abona á los empleados el sueldo que les corresponde.

La observacion que se ha hecho de que habiendo declarado que el Banco no es nacional, nosotros no podemos legislar sobre monedas, no veo que tiene que hacer con este proyecto. Nosotros no legislamos sobre papel moneda, cuando decimos que el gobierno lo recibirá por tal precio y pagará de la misma manera; es lo mismo que un particular que toma dinero prestado á tales y cualés condiciones. Lo qué hemos dicho relativamente al Banco, es cosa muy distinta. Hemos dicho que el capital propio que tiene el Banco, no puede invertirse en operaciones del mismo, fuera de la provincia, es decir, que no se establezcan sucursales fuera de la provincia; pero eso nada tiene que hacer, con la fijacion del tipo del papel moneda. Asi es que la observacion que se hace, está destituida de fundamento, de manera que, el Senado no puede dejar de sancionar el proyecto en discusion.

S. *Vega*—He dicho antes y repito ahora, que no es mi ánimo insistir mucho en esta cuestion, y que conviene se sancione pronto este proyecto por la urgencia de su ejecucion; pero no puedo pasar en silencio algunas observaciones que se hacen y que de ningun modo salvan la dificultad.

En las Aduanas mediterraneas de la Repú-

blica, se cobran los derechos enteramente en onzas de oro ó plata moneda Nacional; en las de Cuyo, cóndores ó onzas de oro, y en la de Salta lo mismo. Ahora, pues, pagándose en esas aduanas á razon de 17 pesos fuertes la onza y aquí á 20 pesos papel por uno de plata, estando las onzas á 420 pesos, ¿no es indudable que hay un derecho diferencial? ¿No es indudable que paga mas el comerciante del interior? Esto no se puede negar.

Por otra parte, la tendencia de este artículo, y las observaciones que se han hecho tambien, se dirijen á hacer estensiva la circulacion del papel moneda, en toda la República, lo que seria indudablemente una ventaja; si en esas provincias que van á recibirlo, hubiese las mismas instituciones que hay aquí. Hemos dicho, y yo he contribuido á sancionar esa ley, que no convenia que el Banco de Buenos Aires, fuese nacional, y una de las fuertes razones que he tenido para ello, es que en la República argentina no hay un órden establecido todavia, no hay un gobierno que ofrezca garantias al comercio, mientras que en Buenos Aires, con todos los años que tiene ya la institucion de que nos ocupamos, este papel moneda ha tomado crédito y el comercio tiene fé en él. En Buenos Aires hay mas medios de conservar la paz, hay otros recursos para garantir la estabilidad de las cosas, y las sucursales, si se plantearan en las provincias, no tendrian seguridad ninguna, estarian sujetas á la rapacidad de un caudillo. He ahí la razon principal porque he contribuido con mi voto, á que el Banco no estienda sus operaciones al interior de la República.

Pero ya que no podemos hacer eso, ya que no podemos establecer sucursales del Banco de Buenos Aires, en el interior, ¿por qué queremos hacer participar á los comerciantes de las proprovincias, de los inconvenientes de esta moneda, sin darles los beneficios que ella puede ofrecer? En Buenos Aires, el comerciante toma á un interes bajo, las cantidades que necesita para llenar sus necesidades, y entonces es muy justo que sufra los inconvenientes que hoy le puede ocasionar la medida que se propone, mientras que para las provincias, habria los inconvenientes sin la compensacion de las ventajas.

En las provincias de Cuyo, en Tucuman &., no puede circular este papel, porque, como ha dicho muy bien el señor Senador que deja la palabra, no pueden tener conocimiento de las alteraciones que esta moneda puede tener en el mercado principal donde circula. Desde luego el gobierno nacional al mandar sus subvenciones, jirará contra las aduanas, en donde corre moneda metálica, sin necesidad de esponer á las provincias á los inconvenientes que forzosamente ha de producir el curso del papel moneda. No sucederia lo mismo en el litoral, pues que ahí se puede saber fácilmente el corriente de plaza. Repito que no puede hacerse lo mismo en las provincias del interior, porque ademas de los inconvenientes que acabo de indicar, sufririan otro múy sério. Todo el papel moneda falsificado correria alli con toda seguridad, pues no hay, ni puede haber, los elementos necesarios para conocer el fraude como los hay aquí. Inundaríanse las provincias con moneda falsa y de aqui resultarian, señor, todos los inconvenientes de que he hablado en mi corto discurso anterior, por lo que no puedo menos que insistir en que este artículo sea eliminado del proyecto en discusion.

Por otra parte, es contra las reglas de la economía política, el querer dar una mayor importancia á un papel moneda, que no tiene valor intrínseco ninguno. Este papel moneda ha de tener crédito, si crédito tiene el pais. El Congreso ha votado 24 millones para quemar igual cantidad todos los años y el Gobierno Nacional tiene que ser, como el Gobierno provincial, religioso en el cumplimiento de esta disposicion. He dicho antes: demos leyes que defiendan este órden de cosas establecido, demos leyes para fomentar la industria; protejamos la inmigracion estranjera; demos mas medios de inversion al papel moneda y entonces duplicará su valor; pero de ninguna manera lo conseguiremos, fijándole un tipo, el de 20 por uno que ha dicho la comision. ¿Qué derecho tendría el Congreso para fijar tal tipo? ¿Por qué la comision en lugar de haber señalado el 20 por uno, no ha dicho á la par? El mismo derecho habría para una cosa como para la otra. ¿Por qué no lo ha hecho? Por que estas leyes en lugar de producir el crédito, producen por el contrario, el trastorno, las desconfianzas.

Estas son las reglas que han regido siempre en la materia. El mismo Rosas en medio de su tiranía, no se animó nunca á tomar esta medida, y siempre amenazaba á los agiotistas que espe-

culaban á la alza, y nunca consiguió darle mas valor al papel moneda.

Por otra parte: ¿con que llenaríamos el déficit de las rentas públicas? El gobierno recibe el papel á razon de 320 pesos la onza y tendría que pagar á la de 400, ó 500. ¿Acaso el Gobierno Nacional pagaría la deuda de Inglaterra, ó sus intereses á razon de 20 pesos papel por un fuerte? ¿Acaso abonaria la garantia que hemos acordado á las empresas de ferro-carriles en esa misma proporcion? Claro es que no; claro es que tendria que hacerlo al corriente del oro.

Estoy cierto que esta disposicion ha de ser muy mal recibida y no lo es que las provincias del interior clamen por ella. Lo que si han deseado, es el establecimiento de las sucursales de Banco y han hecho muy bien, como nosotros lo hemos hecho tambien, negándonos á acceder á tal cosa.

Pero, señor Presidente, no quiero fatigar mas á la Cámara, ni demorar la sancion de una ley que es urjente. En la sesion anterior he manifestado los males que sufriria el comercio con su demora. Hay muchos comerciantes que están detenidos, con sus negocios paralizados, sin poder partir para el interior, por que en aquellas aduanas tendrian que volver á pagar derechos por mercancias que ya los han abonado aqui. Asi, pues, por ahora no hablaré mas en el asunto.

S. *Ministro de Hacienda*—Me permitiré decir dos palabras no pretendeindo tomar parte activa en el debate.

Se ha dicho por un señor Senador que los pueblos del interior clamaban por el papel moneda y otro señor Senador que no era exacto. Acerca de esto manifestaré un dato que puede servir en el particular. Acaba de recibirse una peticion del comercio del Rosario, pidiendo al Gobierno que le permita fijar un tipo al papel moneda, para librarse de los prejuicios que le ocasiona el retiro de la moneda de cobre, retiro que el Gobierno ha creido indispensable para organizar el sistema monetario de la República. Esta peticion viene firmada por lo principal del comercio del Rosario; y lo hago presente á la Cámara para la resolucion que haya de tomar.

S. *Elizalde*—Ha dicho el señor Senador que si bien es cierto que en las Aduanas del litoral hay los medios de saber el valor de la moneda de Buenos Aires á que no sucederia lo mismo en las Aduanas del interior, donde se pagarian los derechos en metálico, de donde resultarian derechos diferenciales. Pero, todo el que conozca este negocio sabe que es en la Aduana de Buenos Aires y en la del Rosario, donde se pagan los derechos de casi todas las mercancias que van al interior. El Senado va á ver los números de los cuadros estadísticos de de la Confederacion. (Leyó).

S. *Ministro de Hacienda*—Ni para pagar los empleados.

S. *Elizalde*—Hay pues, Aduanas que no producen ni para pagar los empleados de la Administracion. Hay pues que suprimir ó disminuir, su número, porque, aunque la Constitucion ha dicho que no se puedan suprimir las Aduanas existentes al tiempo de la incorporacion de Buenos Aires, eso fué por gracia especial, pero el Congreso no puede poner una dotacion de muchos empleados para Aduanas que no los necesitan. Esto está demostrando que es tan insignificante el producido de los derechos de las Aduanas del interior, que la doctrina de los derechos diferenciales, no puede aplicarse al caso actual, y esto despues de lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda.

Las demas ideas del señor Senador sobre sucursales, sobre valores de la moneda, es no comprender estas cosas. ¿Que tiene que ver una sucursal de Banco con que el Gobierno diga: Yo tomo el papel moneda por tal precio y lo entrego del mismo modo? Yo no comprendo que tiene que hacer una cosa con otra. Ahora en cuanto al precio del papel moneda en lo que ha dicho, está en un grave error el señor Senador cuando asegura que lo que pretendemos es que una onza de oro valga 340 pesos papel. Lo que únicamente decimos es, que en el pago de los impuestos Nacionales se recibiran 340 pesos por una onza de oro, sin que pretendamos traer esa monéda á un precio fijo, ni tiene este que hacer nada con los asignados, ni con todo lo demas de que nos ha hablado el señor Senador. Se trata solamente de establecer como una de tantas monedas la de Buenos Aires, y la diferencia que puede haber relativamente al precio actual es transitoria, porque hemos tomado ya medidas que van á producir el benéfico resultado de apreciarlo. No hay derechos diferenciales. No hay tales derechos diferenciales, es una medida en beneficio comun de toda la Nacion y esto tanto mas justo es, cuanto que la provincia de Buenos Aires se ha im-

puesto los mas grandes sacrificios para conseguir el estado de cosas que actualmente existe. Si hay una agitacion en las Provincias, si surge una revolucion, como la actual en Corrientes, si sobrevienen disturbios en Catamarca ú otra provincia cualquiera, claro es que el valor del papel moneda sufre y por mas ilusiones que nos hagamos, ese elemento poderoso es el que nos ha de dar la paz y la tranquilidad de toda la República.

Seria, pues, un error funesto por parte del Senado si rechazase este artículo cuando todas las conveniencias estan en su favor.

S. *Velez Sarsfield*—Antes de votarse quiero decir dos palabras acerca de este punto.

Yo por mi parte he prestado mi firma á este proyecto refiriendome á lo que decian hombres que conocen mejor este asunto; dos señores Senadores que habian sido Ministros, y otro muy práctico en la materia tambien. Este proyecto podrá tener algunas cosas malas pero pido á los señores Senadores que antes de votar consideren, que no se nos ha dado una tabla lisa, donde escribir la ley, sinó una materia llena de dificultades. Inconvenientes por una parte, inconvenientes por la otra; derechos anteriormente establecidos, monedas distintas. Yo he puesto en apuros la inteligencia, apurandola todo lo que es posible para salir de esta dificultad. De todos modos, es la ley menos mala, porque no podemos hacer una completamente buena. Nos serviria de ejemplo, el mismo discurso del señor Senador por Tucuman, en que pide que se rechaze este artículo; está bien. ¿Y que queda despues? Estamos discutiendo una ley sancionada por la Cámara de Diputados, supongo que sea rechazado el artículo actual, queda el de 400, pero como el señor Senador no quiere ningun tipo fijo, tambien la rechazará. ¿Y entonces que queda?

S. *Vega*—Lo que la Constitucion manda; que se pague por su justo equivalente.

S. *Velez Sarsfield*—Se ha visto que eso importaba desmonetizar el papel moneda de Buenos Aires; que cuando debiamos proponernos que el crédito del pais reflejase sobre esa moneda, haciendole tomar mayor valor, no debiamos sancionar medidas, que tendieran á rechazarlo y depreciarlo.

Se dice que no puede haber papel en las Provincias, porque no hay allí sucursales, pero esto, señor, es como si se dijera que no puede haber moneda de cobre porque no hay casa de moneda.

Ahora sobre las sucursales, yo debo una esplicacion al Congreso. Yo fui quien propuse esa medida y lo que he querido con ella es que los cuerpos legislativos no se metan á administrar; que las sucursales se pongan, pero por el Directorio del Banco á donde mejor le parezca. Si señor; habrá 50 sucursales si el pais marcha, si la paz se consolida y el Directorio del Banco se ha de apresurar á colocarlas. Así yo pido que votemos el artículo en consideracion, que si se aceptára lo que el señor Senador propone, se va á arruinar á la Provincia de Buenos Aires; que no tenemos otro camino que tomar, tanto mas cuanto que todas las medidas del Gobierno tienden á mejorar las condiciones del papel moneda y yo creo que lo ha de conseguir.

Pero ademas de todas estas consideraciones que tuvimos presentes con el señor Ministro de Hacienda hay otra y es, que esta ley es interina, que solo es por tres meses, cuando mas. Hagamos, pues, el ensayo y si el resultado no corresponde á las esperanzas, reformaremos la ley al fin del año. El perjuicio que los señores Diputados y Senadores recibiran con esta disposicion no será mas que de dos meses. Así pues, no presentandose cosa mejor, yo creo que debe la Cámara sancionar el artículo tal como se propone.

S. *Alsina*—¿La Comision está segura de que el justo equivalente que dice la Constitucion no es facultativo en algo? ¿Es decir que esa ley Constitucional inhibe al Congreso de disponer que se pueda recibir el papel por menos de su valor, pero que pueda disponer ó autorizar su recibo por mas?

S. *Ministro de Hacienda*—Si en algo puede valer el espíritu de los que dieron esa disposicion, puedo declarar, como autor de esa innovacion apoyada por varios otros Señores, que el único objeto que se tuvo en vista, como lo dijo otro señor, fué impedir, que se obligara á Buenos Aires, ó mejor; que se escluyera del pago de sus contribuciones al papel moneda actual: nada mas. Pero en manera alguna puede importar una prohibicion al Congreso para que ordene que ese papel pueda ser recibido en las oficinas del Gobierno por un valor dado. Jamas me pasó

por la imaginacion semejante cosa, y creo que lo mismo sucedió á los Señores Convencionales de entonces, y fácil seria darse cuenta de esto leyendo las discusiones de entonces. Contesto pues, diciendo lo único que me es posible interpretando el sentido de la Constitucion.

S. *Elizalde*—Yo agregaré unas cuantas palabras mas.

El artículo de la Constitucion no quiere decir otra cosa, sinó que el Congreso no puede mandar que las contribuciones Nacionales se paguen en Buenos Aires en otra moneda que el papel, es decir, que el Congreso está obligado á admitir el papel moneda de Buenos Airos en pago de sus contribuciones, y por eso se limitó á decir que seria recibido por su justo equivalente. De modo que el Congreso no puede ordenar que se admitan las onzas á razon de *mil* pesos por *una*. Pero si puede darle el Congreso mayor valor haciéndolo estensivo á toda la Nacion y esto tanto mas cuanto que de otro modo vendria á constituir derechos diferenciales. Asi es que en la ley estan los dos casos, como se ha dicho muy bien. En Corrientes se regulan los derechos de Aduana, que seran pagados por su justo equivalente, por que no hemos dicho que se puedan pagar en toda la Nacion las contribuciones Nacionales con ese papel.

S. *Alsina*—Me parece que la repuestas del señor Ministro y la del señor Senador, se reduce á decir: no solamente la Constitucion ha mandado que se reciba el papel moneda, sino que sea por su justo equivalente. Mi pregunta, pues, tendia á saber si esto era obligatorio ó facultativo.

S. *Elizalde*—Es obligatorio para que el papel sea recibido por menos de su valor, pero puede ser autoritativo en caso contrario, es decir, para que no haya diferencia en los derechos. Asi es que asignándose un valor al papel moneda de Buenos Aires, es autoritativa la prescripcion Constitucional, pero con la obligacion forzosa que se ha de hacer estensivo á toda la República.

S. *Alsina*—Es que puede no ser indiferente el tipo que el gobierno, el Congreso, ó la ley, como quiera decirse, aunque esté en sus facultades señalarlo. Puede no ser indiferente, por que puede equivocarse la ley, ó el Congreso, lo justo puede ser pernicioso; por que se dice: yo no fijo el valor de la moneda corriente de Buenos Aires, digo únicamente: que yo la recibo en pago de derechos aduaneros, á tal tipo y sobre la misma base pago mis obligaciones. Pero de ahí no se deduce precisamente que pueda y deba adoptarse esa tasa. No se deduce que pueda llegar á ser una operacion que dé buenos resultados, talvez cause muchos males. Pero en fin, no quería sino fijar mis ideas, sobre la inteligencia que la comision da á ese artículo de la Constitucion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo 33 por afirmativa de doce votos contra ocho.

S. *Presidente*—Voy á hacer leer una nota que ha venido del Poder Ejecutivo.

S. *Ministro de Hacienda*—Señor, no faltan mas que tres artículos de la ley de aduana, sería conveniente concluirla.

S. *Presidente*—La Cámara resolverá.

S. *Alsina*—Sigamos con la ley de aduana.

Leidos los artículos 34 y 35, fueron aprobados por afirmativa jeneral. Al discutirse el 36 dijo el—

S. *Cullen*—Por el artículo que acaba de leerse se prohibe el tránsito terrestre de las mercaderías en depósito, y aunque muy de acuerdo con el principio, por que el importa hacer mas difícil el contrabando, hay sin embargo un pueblo á quien se le haría un gravísimo mal, mal que creo estamos en el deber de evitar, estableciendo una escepcion en su favor. Sabido es, señor, que la Concordia, á cuyo pueblo me refiero, sostiene un fuerte y activo comercio con varios pueblos del Brasil, como Villaguay &a. Basta ser comerciante de esta plaza, en relacion con esos puntos, para conocer toda la importancia de esas transaciones. Ahora, bien: sancionada la prohibicion del tránsito terrestre, sin la escepcion que yo he dicho, se mataría completamente todo ese comercio, sin que se puedan evitar tantos perjuicios, por que los inconvenientes que la naturaleza ha colocado para la navegacion del rio Uruguay, son verdaderamente insuperables. Tales son el Salto Grande que todos conocen y las Calchilas que hacen imposible toda navegacion, sino alguna que otra vez cuando el rio esté sumamente crecido, pero esto es tan raro, que trascurren cuatro y cinco años sin que tal cosa suceda. Esta es la causa por que este comercio que tiene la Concordia con los pueblos del Brasil, tiene forzosamente que hacer el tránsito terrestre, hasta tal punto que ya no ofrece dificultad la navegacion.

Estos son los motivos que tengo para pedir á

la comision, que ha redactado el proyecto á que pertenece este artículo que discutimos, quiera hacer esta escepcion en favor del pueblo de la Concordia, escepcion que vendria tambien á favorecer este mismo mercado, pues, como he dicho, es de aqui de donde se surte aquella plaza, escepcion tanto mas justa cuanto que los inconvenientes no dependen de la mano del hombre evitar.

S. *Alsina*—Si se me permite, voy á hacer una observacion. Me parece que el Senado estaba convenido en levantar la sesion, y si no se hizo, fué porque se suponia que el artículo habia de ser de fácil resolucion.

S, *Ministro de Hacienda*—Lo es en efecto y ademas es de mucha urjencia. Si se me deja hablar, ya verá la Cámara que no hay dificultad.

Este artículo es mas bien de forma. Hoy existe de hecho lo que pide el señor Senador. No es, por otra parte, un tránsito terrestre lo que se exije, sino salvar un inconveniente, un mal paso de un puerto á otro. No es mas que un pequeño espacio, y el gobierno ha creido que no se infrinjia la disposicion, que se podria seguir como hasta ahora, pero si se cree mas conveniente, se puede poner.

S. *Alsina*—Lo que propone el señor Senador, me parece que no es eso, sino que se permita el tránsito por tierra de todos aquellos artículos que no hayan pagado derechos.

S. *Ministro de Hacienda*—Se entiende, artículos de tránsito por tierra.

S. *Alsina*—Pero otro artículo de la ley establece lo contrario.

S. *Ministro de Hacienda*—Es para salvar un mal paso, nada mas.

S. *Cullen*—Con cuatro palabras se puede establecer la escepcion.

S. *Gonzalez*—En principio general, el tránsito libre debe prohibirse.

S. *Ministro de Hacienda*—No lo permitirá el gobierno.

S. *Elizalde*—Yo creo que podria votarse el artículo, facultando al Poder Ejecutivo para hacer la escepcion que creyese conveniente.

S. *Alsina*—Como se ve, el punto no es de tan fácil resolucion; podríamos levantar la sesion.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo pido que estemos hasta la noche, si es necesario, pero que concluyamos la ley.

S. *Presidente*—Se votará.

Puesto á votacion si continuaba la sesion, asi se resolvió por afirmativa de 12 votos contra 4.

S. *Cullen*—Quien sabe si la Comision acepta la modificacion.

S. *Elizalde*—Si señor, podria ponerse, esceptúanse las mercaderias que de tal parte á tal otra pueden hacer el tráfico por tierra.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo propondré otra redaccion, á ver si ella es aceptada. Al final del artículo: esceptúase solo, para aquellas mercaderias de tránsito entre el puerto de la Concordia y los del Brasil, en el rio Uruguay.

Leido el artículo asi redactado, fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que el 38, 39 y 40 quedando sancionado asi.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.° Son libres de todo derecho á su introduccion, el oro y la plata sellada y en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas, sus útiles y el papel de uso esclusivo de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, leña, carbon de leña, idem de piedra, postes para corral, cal, y todos los artículos esclusivamente destinados á la esplotacion de minas y beneficio de sus metales.

Art. 2.° Pagarán un cinco por ciento de su valor, el oro y la plata, labrada ó manufacturada, con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, y las máquinas para uso y ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar, el hilo y seda para coser ó bordar, los azogues, sal comun, sal y ceniza de soda, salitre, yeso, piedra de construccion, ladrillos, anclas y anclotes, duelas, alfajías, palos para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, hierro en barra, lingotes, planchas ó flejes, hoja de lata, soldaduras de estaño, cera sin labrar, talco, oblon, bejuco para sillas, alambre para cercos, carey, alquitran, brea, arados y máquinas para agricultura; y en general, toda materia primera para uso de la industria,

Art. 3.° Pagarán un ocho por ciento, las telas de seda de toda especie.

Art. 4.° Pagarán un quince por ciento, las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodon, las

pieles curtidas, las obras de metales, escepto las de oro y plata, la ropa hecha y calzado; el papel de todas clases, escepto el de imprimir, los instrumentos ó utensilios de artes, las drogas y todos los demas artículos que no están comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.

Aat. 5° Pagarán un veinte por ciento, el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, coca, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles, y los caldos y bebidas espirituosas en general.

Art. 6° Se esceptúan del artículo anterior, el trigo que pagará por fanega doce reales, la harina, que pagará igual suma por quintal, y el maiz un peso por fanega, siendo libre la importacion por tierra del maiz y harina de maiz.

Art. 7° El derecho de eslingaje para los efectos del despacho directo, será el de cinco céntimos por cada ocho arrobas de peso ó su equivalente en volúmen, segun la clasificacion de bultos que formará el Poder Ejecutivo.

Art. 8° Los líquidos en cascos, serán medidos ó rehenchidos al tiempo de su despacho; sin acordarse sobre ellos otra merma que la que efectivamente resultare. Para los embotellados, si á los interesados no conviniese inspeccionarlos, se les acordará un cinco por ciento por rotura.

Art. 9° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura, y así mismo de aquellos artículos que á su juicio considere esclusivamente destinados al Culto Divino, y sean pedidos por Curas encargados de las iglesias, ó mayordomos de Cofradías; los instrumentos ó utensilios para las ciencias, las máquinas para planteacion de nuevas fábricas ó industrias, los muebles y herramientas de los inmigrantes, y las cosas destinadas esclusivamente á su establecimiento.

CAPITULO SEGUNDO.

De la salida marítima y terrestre.

Art. 10. Pagarán un cinco por ciento de su valor, á la esportacion los cueros vacunos y caballares de toda especie, los de mula, y de carnero, las pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne tasajo y salada, las plumas de avestruz, los huesos, ceniza de huesos, astas y chapas de astas, cerdas y lana sucia y lavada, aceite animal, sebo y grasa derretida y en rama, y el ganado vacuno, caballar, de cerda y lanar en pié.

Art. 11. Todo otro producto y artefacto de la Provincias Argentinas que no va espresado en el artículo anterior, así como el oro y la plata sellada ó en pasta; es libre de derecho á su esportacion.

CAPITULO TERCERO.

Del depósito y tránsito.

Art. 12. Las aduanas completamente habilitadas, admitirán á depósito todo artículo que se introduzca sujeto á derecho de importacion.

Art. 13. El depósito se hará á discrecion del Gobierno en almacenes del Estado ó de particulares, ó bien á flote en los puertos bajo la inmediata dependencia de la Aduana, no siendo responsable el fisco por pérdida ó deterioro de mercaderias en depósito particular, y siendo en este caso de cuenta del introductor los gastos de almacenage y eslingaje.

Art. 14. Corresponde en todo caso al Poder Ejecutivo la reglamentacion del depósito en almacenes particulares; quedando él igualmente facultado para reglamentar el servicio de peones de Aduana, en todo ó en parte por cuenta de los interesados, en cuyo caso quedarán estos exentos del derecho de eslingaje que corresponda.

Art. 15. El término por el cual se admitirán las mercaderías á depósito, es limitado al plazo de dos años, contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito vencido este tiempo: pudiendo sin embargo renovarse el depósito, prévio exámen de las mercaderías y pago de almacenage y eslingaje devengados.

Art. 16. El derecho de almacenaje y eslingaje, será pagado á la salida de las mercaderías del depósito, y se regulará por una tarifa, que formará y revisará cada año el Poder Ejecutivo, sobre la base del gasto efectivo del depósito, escepto para los bultos de telas manufacturadas en general, que pagarán un octavo por ciento al mes sobre su valor en depósito.

Art. 17 El mes empezado de almacenage se considerará para el cobro del derecho, mes concluido.

Art. 18 Las mercancias que se estrajesen en tránsito para el estranjero, quedan exentas del derecho de almacenage y eslingage por los primeros doce meses de su depósito.

Art. 19 El fisco es responsable de los efectos depositados en sus propios almacenes, salvo en caso fortuito, inculpable ó de averia, producido

por vicio inherente á los efectos ó á sus envases.

Art. 20 La Aduana permitirá el libre tránsito de mercaderias en depósito, por agua de un punto á otro de la República.

Art. 21. La Aduana permitirá igualmente libre de derecho el trasbordo de toda mercancia dentro del término de noventa dias, contados desde el dia de la entrada del buque introductor.

CAPITULO CUARTO.

De la manera de calcular los derechos.

Art. 22. Los derechos se arreglarán por vistas acompañados de veedores, y se calcularán en los artículos de importacion sobre sus valores en depósito; y en los productos de esportacion sobre sus valores en plaza, al tiempo de su embarque, con escepcion de aquellos que por su naturaleza pueden ser clasificados y aforados previamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa de avalúos formada bajo la misma base de precios.

Art. 23. El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará cada seis meses los avalúos de las mercaderias y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

Art. 24. Siempre que una manufactura se compusiere de dos ó mas materias que tengan designadas por esta ley diferentes derechos, se cobrará el correspondiente á la que debe pagar mayor derecho.

Art. 25. Las mercaderias que resultasen averiadas al tiempo de su despacho, serán aforadas por el precio que produjeran en remate público, con deduccion del derecho correspondiente.

Art. 26. En caso de diferencia entre el Vista, Veedor é interesado sobre el aforo de alguna mercadería ó fruto del pais no incluido en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta allanar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la Aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á quedarse con el artículo por el avalúo que le quiso asignar, pagando su importe en letras de Receptoría.

Art. 27. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, si pasare de cincuenta pesos el importe del derecho; el que no pasare de esta suma, será satisfecho al contado.

Art. 28. Los derechos de esportacion se pagarán en su totalidad de contado y se adeudarán en el punto de su primer embarque, no pudiendo en consecuencia transitar por agua los que no los hubiesen adeudado.

CAPITULO QUINTO.

Derechos adicionales.

Art. 29. Todo los efectos y mercaderias sujetos á derechos de importacion, pagarán un derecho adicional de dos y medio por ciento con escepcion de los gravados, con derecho específico, los cuales no pagarán mas que este.

Art. 30. Los productos del pais sujetos á derechos de esportacion, pagarán un derecho adicional de cinco por ciento.

Art. 31. Los derechos adicionales se liquidarán y recaudarán separadamente de los ordinarios.

CAPITULO SESTO.

Disposiciones generales.

Art. 32. La tarifa de avalúos actualmente vigente en las Aduanas de la Provincia de la Confederacion, regirán en toda la República hasta fin del corriente año.

Art. 33. El pago de los derechos que se adeudáren en todas las Aduanas de la República, podrá efectuarse en cualesquiera de las monedas que determina la Ley Nacional de 1º de Octubre de 1860, ó bien en papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, al cambio de veinte por uno á opcion de los interesados, quedando escluido todo documento de crédito para el pago de derechos de Aduana.

Art. 34. Podrán tambien abonarse esos derechos en las aduanas de la República en moneda nacional de cobre por su valor nominal, ó bien en plata boliviana por su valor en plaza con relacion al oro.

Art. 35. En las aduanas de la provincia de Corrientes, los derechos podrán ser tambien satisfechos en papel moneda de dicha provincia por su justo equivalente con relacion al oro, hasta que se provea á su amortizacion.

Art. 36. Las mercaderías que hubieren adeudado derechos de importacion en una aduana cualquiera de la República, podrán transitar libremente en todo el territorio de esta, quedando prohibido el tránsito terrestre de aquellas que no los hubiesen satisfecho, escepto solo para aquellas mercaderias que transitáren entre en el puerto de la Concordia y los puertos del Brasil en el Rio Uruguay.

Art. 37. Esta ley empezará á rejir á los quince dias despues de su publicacion, en las respectivas localidades de las aduanas de la República.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones de aduana, ú otras que estén en contradiccion con la presente.

Art. 39. Comuníquese.

Se levantó la sesion á las 4½ de la tarde.

Núm. 29.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 14 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley determinando la manera como debe ser distribuida la renta Nacional. Votacion sobre tablas del Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la provincia de Catamarca.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
DELGADO,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
ZEGADA.

En Buenos Aires á los catorce dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Cullen y Uriburu con aviso, y Rojo con licencia, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de doce del corriente, (24 ordinaria.) El señor Ministro de Hacienda entró en sesion despues de dicha lectura.

Se leyó el único asunto entrado en Secretaría, que lo era un mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional fecha 12 del corriente, espresando: que estando pendiente ante el Congreso el proyecto sobre arreglo de la deuda general, acompañaba á los fines que pudieran convenir, la solicitud que algunos vecinos del Paraná le habian elevado respecto al pago de la deuda mencionada.

Pasó este asunto á la Comision de Hacienda, y se entró en la consideracion del asunto de la órden del dia que la formaba el proyecto de ley que determina la manera como debe ser distribuida la renta nacional. Su tenor:

PROYECTO DE LEY.

El Senado etc.

Art. 1.° El Poder Ejecutivo Nacional destinará de las rentas ordinarias, las sumas necesarias para atender al pago.

1.° De la garantia dada á la provincia de Buenos Aires por la ley de 19 de Julio del corriente año.

2.° De los sueldos y gastos nacionales comprendidos en el presupuesto de la provincia de Buenos Aires, cuya administracion ha pasado al gobierno de la Nacion, segun la ley antes citada á cuyo presupuesto se sujetará el Poder Ejecutivo Nacional, asi como de los sueldos y gastos nacionales con arreglo al presupuesto vijente en las trece provincias argentinas.

3.° De los seis millones quinientos mil pesos anuales destinados para atender por mensualidades á las emisiones de papel moneda de la provincia de Buenos Aires en 1859, con arreglo al Decreto del gobierno de esta provincia de 12 de Diciembre de 1860.

4.° De los vencimientos de cupones de la deuda emitidos en virtud de las convenciones de Octubre 25 de 1858.

Art. 2.° Del producto de los derechos adicionales de importacion y esportacion en la República, se destina la suma de veinte y tres millones quinientos mil pesos moneda corriente de Buenos Aires, para atender en la proporcion que corresponda á la amortizacion de las emisiones de papel moneda y fondos públicos, con arreglo á las leyes de 27 de Junio y 4 de Setiembre de 1861 y 20 de Enero de 1862 de la espresada provincia.

Art. 3.° El resto del producido de los derechos adicionales, se destina al pago de la deuda pública contraida por el gobierno de la Confederacion, en la forma que determine el Congreso, depositándose su importe en el Banco de Buenos Aires.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo Nacional no hará ningun otro gasto, ni pagará ningun otro crédito de cualquier clase y naturaleza que sea, hasta la resolucion del Congreso.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo Nacional pagará los sueldos de la administracion, en cualquiera de las monedas en que cobre sus contribuciones é impuestos por el valor que se reciben con arreglo á la ley.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Velez Sarsfield—Elizalde—Gonzalez.

S. *Elizalde*—El Poder Ejecutivo Nacional al formular el proyecto de Aduana de la República, se encontró con que la Aduana de Buenos Aires y las de la Confederacion, tenian ciertos gravámenes de los cuales no podria prescindir. Así, fué impulsado á incluir en el proyecto de ley de Aduana, las disposiciones necesarias para atender á esos gravámenes, puesto que el Gobierno creia que debe cesar el precedente de recibir documentos de crédito en las Aduanas, en pago de derechos, y en el proyecto que ha sancionado ya el Congreso, así lo dispone. Queda prohibido el recibir ninguna clase de documentos por las Aduanas de la Confederacion.

Las de la Provincia de Buenos Aires tienen gravámenes que no pueden dejar de reconocerse, pero no puede prescindirse de otras deudas sobre las cuales habia que decir algo. Esto dió orígen en la Cámara de Diputados á que se incluyeran en la ley de Aduana ciertas disposiciones. Cuando el proyecto vino á la Comision de Hacienda, nosotros comprendimos que era deficiente, que era necesario sacar de él, ó separar de la ley de Aduana, todo lo relativo á la deuda, para dar una medida radical y completa. Con este motivo redacté un proyecto en el cual se daba solucion, á todas las cuestiones que se referian á la hacienda pública. Este proyecto fué examinado por la Comision de Hacienda y despues que se le hicieron algunas variaciones ella ha adherido á nuestras opiniones, con algunas modificaciones; unas de fondo y otras de forma, las que creo inútil entrar á detallar, puesto que estamos de acuerdo.

La primera cosa que tuvimos que hacer, señor, fué acabar con estos dos sistemas que rigen en la República, mas como esto no podia hacerse por ahora, hasta que el Congreso llame á juicio los presupuestos y leyes de impuestos, para hacer uniformes estas últimas en toda la República, en el pequeño trascurso de tiempo que media, para que tal cosa suceda, tenemos que respetar los hechos existentes. Entonces hay que tomar el presupuesto de Buenos Aires y el de la Nacion, que es el primer gasto á que tiene que atender el Gobierno con las rentas ordinarias, que consisten en su mayor parte, de los derechos de Aduana.

Por este proyecto, se dispone la inversion de las rentas generales de la Nacion, y se destinan en primer lugar á la garantia dada á la Provincia de Buenos Aires, con relacion á su presupuesto; en segundo lugar al pago de los objetos Nacionales, señalados en el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y á los gastos y sueldos de la Nacion que el Gobierno tiene que hacer con arreglo el presupuesto vigente de la República Argentina. Con esto proveiamos á los gastos ordinarios de la Administracion, pero quedaban aun otras cosas que exigian una atencion preferente. Pesaba sobre la Aduana de Buenos Aires el 10 p. % de las emisiones del año 59, 10 p. % que pertenecia á los derechos de importacion y esportacion que no era justo hacer pesar sobre la Nacion. El Gobierno de Buenos Aires entonces de acuerdo con el de la Confederacion, destinó la suma de 6,500,000 pesos, en que se calcularon esos derechos, para el pago del gravámen. Ahora establecemos la misma base; que es perfectamen-

te justa y equitativa, y que si alguna injusticia tuviere, mas bien seria en contra de la Provincia de Buenos Aires, porque es claro que ese derecho con el progreso natural de la Provincia, aunque no hubiera habido la union Nacional tendrá que ser mucho mayor en adelante. Por consiguiente no hemos agregado nada, pero á consecuencia de la guerra pasada, la Provincia de Buenos Aires ha tenido que hacer emisiones de papel moneda y de fondos públicos, y se estableció un derecho adicional de un 2½ p. % sobre la importacion, cuyo producido se destinaba á la amortizacion de esos fondos y papel moneda. Este 2½ p. % de importacion estaba calculado en 7,500,000 pesos, pero sobre este derecho, venia á haber la misma dificultad. El derecho de importacion vá siempre en aumento, pero como las mercaderias que vayan á la República, muchas de ellas vendrian á aduanarnarse en Buenos Aires, no habia razon para que con él se recargaran perjudicando á las demas Provincias. De ahí la necesidad de fijar tambien una suma que determinase cual era el monto del impuesto sobre los derechos de importacion. Como ellos se pagan en el puerto de desembarque, era mas facil conocer cual era su producido, pero ha creido la Comision, que podian venir otros artículos de las Provincias, los que tambien era preciso calcular. Los cálculos que se habian hecho para el presupuesto de 1862 en la Provincia de Buenos Aires, daban á esta partida 24 millones, pero de ninguna manera podia considerarse exacto y de acuerdo con el Gobierno hemos reducido esa cifra á 23,500,000 pesos, de manera que viene á hacerse una reduccion de 1,000,000.....

S. *Ministro de Hacienda*—25,500,000 pesos fué lo que se calculó en la Comision de la Cámara de Diputados y tambien por el Gobierno, mas 6½ millones los que formaban 32, y en resumen se redujeron 2 millones lo que es bastante.

S. *Elizalde*—Y es todo lo que en justicia se puede hacer. Por consiguiente quedan atendidos los gravámenes que pesan sobre la Provincia de Buenos Aires.

Ahora en las Aduanas de la Confederacion estaban establecidos derechos adicionales que se han suspendido, poniendo en su lugar los de Buenos Aires que se hacen estensivos á toda la República. Suprimidos los derechos que antes existian y que tenian un destino especial; suprimidos los privilejios que tenian ciertos documentos de crédito, de ser tomados como moneda en pago de derechos, era necesario atender al pago de estas sumas, que dejan de recibir los tenedores de esos bonos. La Comision ha tenido entonces que establecer por un artículo del proyecto, que del producto de los derechos adicionales se destine una suma equivalente á lo que actualmente se ha estado pagando, con arreglo á la ley de 1861. Sobre billetes de Tesoreria ó cupones de la deuda estranjera se les ha dado un privilegio mas, se manda recibirlos para el pago de los derechos ordinarios. Entiendo que este artículo va á ser materia de una mocion, porque parece que se han hecho emisiones de estos cupones que no estan bien justificados; pero eso es materia de la discusion en particular.

El resto del producido de los derechos adicionales, se manda reservar á disposicion del Congreso para atender al pago de la deuda Nacional, en la forma que se determine, y ya presentaremos un proyecto sobre ese punto.

Sin embargo era necesario, tambien en esta ley establecer una prescripcion que estuviese en armonia con el tipo que habiamos fijado al papel moneda de Buenos Aires, lo que se conseguia mandando que el Poder Ejecutivo Nacional, pague todos los sueldos de sus empleados en la misma moneda que recibe sus contribuciones.

Creo, pues, que con las esplicaciones que acabo de dar se puede votar el proyecto en general, sin perjuicio de dar los conocimientos necesarios en la discusion en particular.

S. *Piñero*—Yo he de votar en favor del proyecto en general, reservándome el derecho de hacerlo en contra, en la discusion en partícular, sobre algunos artículos que contiene: nada mas.

Puesto á votacion el proyecto en general fué aprobado por afirmativa general. En discusion el inciso primero.

S. *Velez Sarsfield*—El señor Ministro podrá esplicar á la Cámara si este proyecto le trae algun gravámen á la Nacion, y cuanto. Bueno es que lo conozca el Senado.

S. *Ministro de Hacienda*—Este artículo, señor, es una consecuencia de la ley dictada recientemente por el Congreso Nacional, ordenando que el Poder Ejecutivo haga la division de los intereses Provinciales y Nacionales, con arre-

glo á la Constitucion y los pactos. El deslinde de esos intereses ocupa la atencion del Gobierno en este momento, y está para resolverlo, no obstante algunos pequeños detalles que se relacionan, precisamente con el local, ó punto que se designe para la capital de la República y si es posible el Gobierno ha de esperar que eso tenga lugar, si es que hay posibilidad de una pronta resolucion y sinó marchará segun lo exijan las circunstancias.

Por lo demas, de los trabajos que se han anticipado puedo decir que el presupuesto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pasa todo completamente á la Nacion como el de Hacienda tambien, en lo que se relaciona con la Aduana, escepto una sola mesa que quedará en la Provincia y que le corresponderá por la ley espresa del Congreso, importante de la deuda interior y esterior que reconoce la misma Provincia. Esas son las sumas mas precisas que hay en el presupuesto de Hacienda; y el de la Guerra en su totalidad corresponde á la Nacion. De suerte que sobre gravámen no se que es lo que se quiere preguntar. Lo que hoy paga la Provincia con sus rentas lo seguirá pagando con las de la Nacion. Ahora, si se quiere saber lo que corresponde de gastos á la Provincia, incluyendo la deuda esterior é interior, fluctuaria entre la suma de 34 á 38 millones de pesos.

Con respecto á lo que produce la Aduana de Buenos Aires hoy, voy á dar los datos mas recientes. Los derechos hasta el 30 de Junio del corriente año, han producido 58 millones liquidos: es decir, cerca de 120 al año. En el mes último, que no es por cierto el mas próspero para las rentas, dió 10,299,000 pesos, es decir, como 120 millones anuales tambien. El cálculo de recursos de Buenos Aires acaso por primera vez despues de muchísimos años, se ha equilibrado con las rentas, de manera que no hay un peso de mas; creo que con esto quedará satisfecho el señor Senador.

S. *Velez Sarsfield*—Yo querria que la Cámara conociese lo que hemos hablado en la Comision. Las rentas de Aduana producen tanto ¿pero cuanto se tiene que pagar?

S. *Ministro de Hacienda*—De las rentas generales que la provincia va á entregar, ó de las rentas locales ademas de las provinciales, á lo sumo quedarán para la provincia 12 millones de pesos, es decir, materializando, si la aduana produce 120 millones, 108 pasan á la Nacion, 12 quedan á la provincia y los 12 se dan á cuenta de lo que debe recibir para su presupuesto, es decir, si tiene que recibir 34, percibe ya los 12, mas 22 que hacen los 34. Todo el resto de las rentas pasan á la Nacion. De suerte que, en una palabra, por el calculo actual vendria á percibir la Nacion, despues de satisfecho los gastos Provinciales, 50 millones de pesos de Buenos Aires, y tendria ademas tres millones de pesos plata que es lo que producen las demas Aduanas de la República.

S. *Elizalde*—Yo creo que lo que el señor Senador desea saber es lo mismo que dice el señor Ministro, pero esplicado en otra forma Las rentas de la Provincia de Buenos Aires son de 120 millones; 30 destinados al gasto estraordinario de la quema del papel moneda, no escluidos en la garantia, quedan pues, 90 millones; de estos....

S. *Ministro de Hacienda*—Hay que deducir 34.

S. *Elizalde*—Y el resto pertenece á la Nacion, para atender á los gastos Nacionales, es decir que la Nacion tiene de sobra para pagar la deuda que garante á Buenos Aires, con los derechos Nacionales.....

S. *Velez Sasrfield*—No es eso lo que debia esplicar, sinó que importa esta palabra, en números, la garantia que la Nacion ha dado al presupuesto de Buenos Aires.

S. *Ministro de Hacienda*—Treinta y ocho millones.

S. *Velez Sarsfield*—Y despues lo que va á quemar importa otros 30 millones.

S. *Ministro de Hacienda*—Así es.

S. *Velez Sarsfield*—Y las rentas Provinciales á cuanto ascienden?

S. *Ministro de Hacienda*—A 12 millones, porque lo demas pasa á la Nacion.

S. *Velez Sarsfield*—Hay una deuda del Gobierno de Buenos Aires, la de las reclamaciones estrangeras, que yo he concluido ya, la que vendrá á importar, como 6 millones de fondos públicos. ¿Entra tambien esto?

S. *Ministro de Hacienda*—No señor. Despues que el Poder Ejecutivo de Buenos Aires sancione, como no lo dudo, pues son arreglos muy equitativos, ocurrirá á la Legislatura, para que le preste tambien su aprobacion; y entonces acudirá al Congreso, para que le dé los fondos ne-

cesarios: la renta que de eso puede resultar es una bagatela.

S. *Velez Sarsfield*—Yo decia que se entrega á Buenos Aires con todas sus deudas interior y esterior; y en el proyecto se dice que solo se garante el presupuesto, mientras que en este no está una deuda que recien se va á crear, es decir, los millones de pesos en fondos públicos con que se van á pagar las reclamaciones estrangeras. Yo preguntaba. ¿En que lugar se pone eso?

S. *Ministro de Hacienda*—En ninguno, ó mas bien, segun lo que disponga el Congreso. Y no es solo esa deuda, sinó que el mismo empréstito ingles hoy no tiene para el pais todo el gravámen que tendrá en adelante porque ha ido aumentando, como es natural; pero entonces es consiguiente, ó bien que el Congreso ó la Nacion garantan la deuda esterior, ó bien que supla lo que aun falta para cumplir esos compromisos. En este sentido, pues, no puede haber inconveniente ninguno.

S. *Navarro*—Creo incuestionable que esa deuda esterior que se anuncia estar en liquidacion, debe tener lugar en el primer inciso de la ley Por el artículo 8.° del pacto de Noviembre, se decia que la Nacion garante á la Provincia de Buenos Aires su presupuesto de 1859 inclusive la deuda esterior é interior. Claro es por consiguiente que cualquiera deuda esterior de la Provincia de Buenos Aires, debe entrar en esta garantia. Eso me parece no ofrece duda.

S. *Elizalde*—Pido la palabra para dar una esplicacion. Nosotros estamos tomando las cosas como son hoy, conforme á los pactos y leyes sancionadas. Garantimos el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, incluida en él la deuda interior y esterior. Es preciso que el Congreso tenga presente esto. Concluída la garantia esas deudas que hoy son Provinciales, mientras que el Congreso no declare otra cosa quedan á cargo de la misma Provincia, que importan mas talvez de los 30 millones. Por consiguiente los fondos públicos y el empréstito ingles, cuestan al año muy cerca de 20 millones, al menos tomando un término medio. Así es que el Congreso tiene que traer á juicio la cuestion de la deuda que es uno de los asuntos mas delicados. Hay deuda Nacional y Provincial en Buenos Aires, como la hay en las demas Provincias. Por ejemplo, el papel moneda es deuda Provincial, y sin embargo el Congreso tendrá que proveer á los medios de amortizar la parte de las emisiones que sirvieron para la anterior guerra; pero lo restante es deuda Provincial, lo mismo que la deuda inglesa. Pero sobre ese punto nada podemos hacer aun. Por ahora lo que resuelve el Congreso es, que con las rentas ordinarias de la Nacion se atienda á los compromisos contraidos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el inciso 1.° por afirmativa general. Entró á discusion el 2.°

S. *Elizalde*—Seria de desear que cuanto antes se hiciesen estos dos presupuestos, pero creo que el Gobierno en la situacion actual no puede hacer el presupuesto general de la Nacion, y entonces tenemos que atenernos á lo existente.

S. *Ministro de Hacienda*—Yva á proponer una enmienda que creo no puede ofrecer inconvenientes, pues es de forma. Puede ser conveniente decir *á cuyo presupuesto se sujetará el Poder Ejecutivo Nacional* es decir: *dentro de los límites de los respectivos presupuestos*, para que no esté obligado el Gobierno á llenar los empleos que ambos presupuestos designan, pues habria una porcion de empleos que vendrian á ser inútiles en adelante. Esto es necesario, porque sinó se puede alegar que el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de hacerlo.

S. *Elizalde*—Esa observacion que hace el señor Ministro indudablemente es justa porque no hemos podido, al menos en la Provincia de Buenos Aires, arribar nunca á entendernos sobre esta cuestion, de saber si depende de la voluntad del Gobierno, suprimir tales ó cuales empleados; así, pues, seria conveniente ya que no hay una regla general, para eludir esta dificultad en las circunstancias en que nos encontramos, aceptar esa redaccion que propone el señor Ministro.

S. *Alsina*—Pero siempre se ha entendido como dice el señor Ministro. No es obligatorio; es para el caso que en una oficina haya los empleados que debe tener.

S. *Ministro de Hacienda*—Por ejemplo, la Contaduría segun el presupuesto tendria un Contador y veinte empleados, y dice el Gobierno: en este estado de cosas que vamos á entrar, no necesito mas que un Contador y cuatro empleados; mas como esto está señalado en el presupuesto no puede variarlo.

S. *Alsina*—¡Pues no ha de poder! Yo digo, al menos en mi tiempo no ha habido cuestion. El presupuesto dice: haya veinte empleados designados de este modo; cada empleado tenga tal sueldo, pero esto se entiende en caso que se provea á esos empleos, y entonces el Gobierno no está autorizado para señalar mas ó menos sueldo; pero no quiere decir que el Gobierno usando de sus facultades económicas, no pueda decir, no necesito tal ó cual empleado.

S. *Ministro de Hacienda*—¿Pero que quiere decir la facultad de crear ó suprimir empleos? Hoy hay existentes una porcion de empleados nacionales ó provinciales que no son necesarios y como no puede suprimir....

S. *Alsina*—Si puede.

S. *Elizalde*—No dude el señor Senador que es como dice el señor Ministro de Hacienda. Es cuestion que hemos tenido en las Cámaras provinciales muchas veces, y nunca hemos podido arribar á entendernos. Yo creo y siempre lo he sostenido que el gobierno tiene el derecho de suprimir, cuando lo crea conveniente algunos empleados, pero no creo lo mismo sobre ciertos empleos administrativos que tienen funciones propias. Por ejemplo, el gobierno no puede en asuntos de justicia despachar sin asesor letrado, y no puede decir jamas, no lo nombro y voy á fallar ante mi los pleitos. Como este ejemplo podria citar muchos. Los empleados de justicia, el gobierno no puede eliminarlos; por fuerza tiene que nombrarlos.

Asi es que con la modificacion propuesta por el señor Ministro, se consigue la idea del señor Senador, puesto que él cree que el gobierno tiene facultad....

S. *Alsina*—Tan de acuerdo estoy con esa indicacion, que digo que asi se ha entendido. Yo estoy, pues de acuerdo con la mocion del señor Ministro.

S. *Ministro de Hacienda*—Podria leerse la redaccion que he propuesto á ver si está conforme el Senado.

(Se leyo.)

S. *Alsina*—¿De que fecha es el presupuesto? Yo creo que se debe borrar la palabra vigente, por que hoy no rige ningun presupuesto en el resto de la República.

S. *Elizalde*—Si señor, es una ley de la Nacion.

S. *Ministro de Hacienda*—Me parece mejor que se diga, dentro de los respectivos presupuestos.

S. *Alsina*—Pero no se debe decir vigentes.

Leido asi modificado el artículo, fué aprobado por afirmativa general, entrando en discusion el 30.

S. *Ministro de Hacienda*—Es la suma que hoy mismo está produciendo ese 10 p.%

S. *Velez Sarsfield*—Yo voy á hablar bastante sobre el artículo 2.° que se refiere á la quema de 25 millones de pesos. Aqui se habla de seis millones, y yo estoy contra este modo de emplear las rentas. Concretaré entonces la discusion á lo que importa mas. Votaré por los seis millones, en la inteligencia de votar en contra del artículo 2.° que habla de una quema de 25 millones 500 mil pesos. Digo esto para que no se me arguya con el voto que doy á los seis millones.

Se aprobó el inciso 3.° y se puso en discusion el 4.°

S. *Ministro de Hacienda*—Señor, el gobierno sin poseer ciertos datos que hoy tiene á la vista, propuso este artículo que no puede menos de ser sancionado. Se trata de pagar una deuda proveniente de Convenciones ó tratados reconocidos legalmente segun todas las formas establecidas. Pero el gobierno al proponer esto, suponia que todos esos créditos habian sido reconocidos con todas las reglas que para esos casos son necesarias, fijadas en la época en que yo estuve á cargo del Ministerio de Hacienda de la Nacion. Posteriormente, ha recibido el gobierno informes auténticos, oficiales, del Paraná que demuestran que si no ha habido abusos, no me atreveré á usar esta clasificacion, por lo menos ha habido informalidad y antes de dar por sancionados todos los títulos, voy á esponer al Senado lo que ocurre, para ver si se conforma con el inciso.

Hasta el 1.° de Febrero de 1861, época en que dejé el Ministerio de la Confederacion, se habian reconocido, en virtud de las Convenciones que se habla en el proyecto, diversos reclamos estrangeros de ingleses, franceses y sardos, cuyo monto total inclusos todos los intereses para 33 años hasta su amortizacion, es decir, reconocido bajo la forma que se llama en finanza anualidades, en que se amortiza al mismo tiempo el capital y el interés, se habia reconocido, digo, 1,275,077 pesos plata, lo que imponia una suma relativamente muy módica, es decir, de de menos de 40,000 pesos al año.

La Comision, señor, que reconoció estos créditos estaba formada de personas competentes y el gobierno, en lo que yo pude formar juicio durante el tiempo que estuve allí, no podia dudar que habian sido escrupulosamente examinados los créditos y perfectamente atendidos los intereses fiscales, hasta esa época. Posteriormente, señor, observo que se habian reconocido 800,000 duros mas de créditos estranjeros, y voy á permitirme leer un corto párrafo, si me lo permite la Cámara, que viene á demostrar lo que se ha hecho á este respecto. Estos datos son suministrados por el Contador de la Confederacion que acaba de llegar. Este dice:

(Leyó.)

Señor, todo esto forma un cúmulo de irregularidades que debia llamar la atencion del gobierno. A esto tengo que agregar ademas otros datos que me ha suministrado el mismo Contador. Dice que los miembros mas importantes, ó uno de ellos al menos se habian separado de la Comision, hace mucho tiempo, este era el fiscal del Estado. De manera que esos créditos han sido reconocidos, sin la presencia de este funcionario. No se cual fué la composicion de esa comision, pero por lo menos faltaba un agente importantísimo para dar sancion legal á los procedimientos de esa comision.

De todo esto deduzco que el Senado debe poner alguna escepcion á este reconocimiento de cupones, y creo por mi parte que se conseguiria, sin perjuicio de los derechos de los tenedores de cupones, poniendo: *en la forma legal hasta Febrero de* 1861, sin perjuicio de examinar los que posteriormente vengan.

S. *Elizalde*—Yo creo que hay un modo de salvar la dificultad, agregando al artículo hasta fines de 1860.

S. *Ministro de Hacienda*—En Enero se agregaron muchos.

S. *Elizalde*—Entonces fijar la suma.

S. *Ministro de Hacienda*—No se puede decir cual es. Me parece mejor lo que he indicado, sin perjuicio de reconocer los que comprenda el gobierno....

S. *Velez Sarsfield*—Déjelos no mas.

S. *Ministro de Hacienda*—Puede ser que sean lejítimos.

S. *Elizalde*—Sin embargo, es preciso poner una redaccion que no vaya á dar lugar á reclamos. Podria decirse: *de los vencimientos de cupones de la deuda emitidos en virtud de las Convenciones de Octubre 25 de* 1858 *y reconocidas hasta fines de* 1860, *y los que posteriormente hubiesen sido emitidas en debida forma.* De ese modo, el gobierno queda autorizado para averiguar si lo han sido realmente.

S. *Gonzalez*—El Contador que dá estos informes y que firmaba los cupones con el Señor Ministro de Hacienda, ¿ha firmado tambien los ultimamente emitidos?

S. *Ministro de Hacienda*—Si, señor.

S. *Gonzalez*—¿Y como los ha firmado, si en su concepto eran malos?

S. *Ministro de Hacienda*—No se puede formar juicio sobre si son ó no legales los cupones. Hay una circunstancia, y es que el contador mal informado por el Secretario de Hacienda, fué autorizado á firmar los cupones; pero despues se negó á firmarlos, y por eso han sido firmados por el actual.

S. *Gonzalez*—Recuerdo que hay una ley en la Confederacion por la cual el Contador debe reclamar contra toda infraccion de la ley.

S. *Elizalde*—Eso es lo que debió hacer el Contador; pero tal vez alegaría fuerza mayor. Segun la ley de la Confederacion, los Contadores estan obligados á reclamar hasta dos meses despues del decreto; pero si á la tercera vez se le manda pagar, el Contador tiene que obedecer.

S. *Gonzalez*—Yo no se si el Contador habrá reclamado dos veces, como manda la ley.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo no sé si el Contador habrá reclamado dos veces; no sé tampoco si el Fiscal reclamó; pero eso no quiere decir que sean ilegales. Parece tambien que el señor Ministro de Hacienda se negó á firmarlos, y que lo firmó el Secretario de Hacienda por una autorizacion.

S. *Elizalde*—Yo propondria esta adicion: y *todos los que con posterioridad se hubiesen entregado legalmente.*

S. *Alsina*—¿Este artículo significa meramente el reconocimiento de esta clase de deuda, ó es ademas una órden para que se pague ya?

S. *Ministro de Hacienda*—Es para que se pague; ya se estan pagando, porque en el cuerpo mismo de los cupones, está escrito el derecho de ser recibidos en pago de los derechos de Aduana.

S. *Alsina*—¿Como se va á hacer la operacion?

S. *Ministro de Hacienda*—El Gobierno pien-

sa que el medio mas decoroso, es pagarlos á la Tesoreria cuando se presenten; pero no se pagaran en la Aduana, sinó en la Tesoreria General.

S. *Gonzalez*—Yo acepto por mi parte la adicion que se ha propuesto, porque creo que eso salva la dificultad.

Se leyó el artículo con la adicion.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba ó no el artículo como se acaba de leer.

Se votó y fué aprobado por afirmativa general. Entró en discusion el artículo 2.º

S. *Velez*—Señor: Despues de haberse despachado por la Comision este artículo, se me ocurre á mi una dificultad muy grave. De la cantidad de veinte y cinco millones quinientos mil pesos m/c, segun estoy informado, diez y siete millones y medio son para quemar y lo restante para la amortizacion de los fondos públicos.

Bien: diez y siete millones y seis millones quinientos mil pesos mas que se acaban de sancionar, son veinte y cuatro millones para quemar: veinte y cuatro millones de rentas Nacionales vamos á quemar con arreglo á la ley de Buenos Aires. Yo digo, señor: la ley de Buenos Aires solo ha tenido la mira de que no exista tanto papel en Buenos Aires, y que las onzas bajen al precio que estaban cuando se hicieron las emisiones; este ha sido el espíritu de la ley. Si por los medios que hemos de arbitrar en el Congreso, bajan las onzas á 300 ó á 340 pesos la onza ¿seguiremos quemando las rentas Nacionales? ¿Es útil ese sistema de quemar sus propias rentas? Yo digo que no.

S. *Ministro de Hacienda*—Es un absurdo.

S. *Velez*—Bien, vamos á ver que hacemos entonces.

Señor: el Ministerio de Hacienda del Gobierno de Buenos Aires, presentó ahora dos años un proyecto de ley por el cual se mandaba quemar mensualmente, el 10 p. % de lo que produjera la Aduana. Despues, el mismo Gobierno, presentó otro proyecto para que cesase esto. Yo confieso la verdad: yo me opuse á esa ley, porque se presentaba despues de la batalla de Cepeda; y despues de la batalla de Cepeda el pais no estaba seguro, porque se bosquejaba en el horizonte una tormenta. En esas circunstancias, quebrantar, diremos así, el compromiso que contrajo el Gobierno de amortizar ese papel moneda, cuando cada uno estaba previendo las emisiones venideras, no era lo mas conveniente. Por este solo motivo, yo me opuse á que no se derogara la ley que mandaba quemar seis millones y medio de pesos papel, porque todos estabamos viendo las emisiones futuras; y cuando haya de haber emisiones que haya quema. Pero el dia en que pensamos que no ha de haber mas emisiones ¿porque hemos de quemar 25 millones de la renta Nacional, por un error económico? Esto quisiera saber, á ver si el Congreso puede remediarlo.

Se dice, señor, que la onza ha de valer en proporcion del papel que existe: enteramente falso, señor, porque la onza vale por el concurso de todas las cosas que tienden á aumentar ó disminuir la riqueza de un pais, no precisamente por la cantidad de moneda circulante.

Yo creo que establecida la paz en la República, sancionada la ley de capitalizacion, entrados los poderes públicos al ejercicio de sus funciones, dándose leyes benéficas, se puede hacer que en Buenos Aires, sin necesidad de quemar el papel, llegue la onza á 340 pesos. Entonces, yo pregunto: ¿segun este artículo seguimos quemando? porque esta quema va á ser por el espacio de cinco años, hasta completar 120 millones de pesos.

De aquí á cinco años ¿estaremos todavia con el papel á 400 pesos? Yo digo, señor, que aunque la Nacion no se atuviere mas que á pobres medios, de aqui á cinco años, no tendremos papel á 400 pesos. Por consiguiente, yo creo que no debemos obligarnos á quemar las rentas por espacio de cinco años.

Señor: he dicho que era un error de la Cámara de Diputados de Buenos Aires, creer que el valor de las cosas, está en proporcion mas ó menos de la cantidad de moneda circulante que hay en el pais, ó que el valor de la onza está en relacion á la cantidad del papel moneda que circule. No, señor, hace un año que estamos quemando para que las onzas bajen, y las onzas van subiendo; todos los meses estamos quemando como dos millones de pesos, y las onzas van subiendo. Luego, es mala la regla.

En una obra de primer órden en el mundo, titulada el "libro de los precios" del Señor Took, está perfectamente domostrado que el precio de las cosas durante dos mil años, no ha subido en proporcion de la moneda circulante, es decir: desde el descubrimiento de la América, la mone-

da se ha aumentado como 600 p § y el precio de las cosas, ha subido como de 200 á 100. Es que no solamente la moneda se ha aumentado, sino el comercio, la industria y las artes, que han dado apreciacion á esa moneda, y á medida que esa moneda ha sido mas necesaria, ha tenido mas apreciacion, y por consiguiente ha valido mas. Asi, pues, el valor de las cosas, está en proporcion del destino que tenga la moneda circulante, segun sea la circulacion en el pais, segun se aumente la riqueza del pais, y no precisamente en prorporcion de la moneda que haya para comprar las cosas. Por eso es que la historia de los precios, se ha desengañado completamente de esa falsa teoria económica.

Señor: hoy dia tenemos un ejemplo grande en el mundo. Las minas de Australia, California y Rusia habian aumentado inmensamente el oro en los mercados europeos, á tal estremo, que no se daba por una onza de oro si no doce á trece patacones. Hoy dia comienza una revolucion mas estraña para todos los hombres de letras que se ocupan de estos negocios, porque el oro caido vuelve á valer hoy dia en Europa, á razon de 16 patacones la onza de oro. Queriendo esplicar este suceso, los economistas dicen que son los doscientos cincuenta millones de plata que le ha exigido la Francia á la Inglaterra y al Emperador de la China; que son los 25 millones de pesos plata que la España le exijió al Emperador de Marruecos. Se diee que estos millones han hecho caer la plata; pero 175.000.000 para los mercados de Europa y de América, no son nada. Entónces el Congreso económico fundado en Paris, compuesto de los primeros hombres, ha dicho: no; el oro no ha caido por que el oro tiene mas salida para las industrias, para los caminos de fierro, para los telégrafos eléctricos y para todas las fábricas. El oro tiene mas motivos de circulacion, y este motivo de circulacion, ha suplido el desmerito que le causaba su mayor abundancia.

Cuando yo leo esto, señor, los lindos discursos pronunciados en Francia, y lo aplico al papel moneda de nuestro pais, no puedo menos de convenir en lo que marca la historia de los precios. Aqui mismo, señor, nuestra historia, nos da los mismos resultados. Cuando el señor Rivadavia dejó el mando, era tal la abundancia de papel que habia en el Banco, que quedaban 10,000,000 $ y la onza estaba á 3 por 1, luego, partiendo del principio en que se ha basado la quema del papel, tendriamos, señor, que cuando el papel llegase á 20,000,000, la onza habria de estar á 6 por 1; que cuando el papel llegase á 40,000,000, la onza habria de estar á 12; que cuando el papel llegase á 80,000,000, la onza habria de estar á 24. Mientras tanto, señor, no ha sucedido asi: cuando hubo 80,000,000, la onza valia 8 $, y ha sido preciso que se emitan cercan de 400,000,000 para que el peso valga 20 ó 24. Luego, la doctrina de que segun la cantidad de papel en circulacion asi habia de valer la onza, era enteramente falsa. Hemos quemado todos los años 25,000,000 para conseguir que la onza baje, y la onza va subiendo, por causa de su hermana mayor, que es la política.

Asi, señor, yo digo: vamos á arbitrar un medio probable siquiera de conseguir el resultado que queremos. La Cámara de Representantes de Buenos Aires, al sancionar que se queme esta cantidad de papel, ha dicho: la cantidad de papel que hay es inmensa; y la prueba es que hay en las arcas del banco 80,000,000 ociosos. Quiere decir, señor, que si están ociosos en el banco no están en circulacion. Es decir que hay 80,000,000 guardados alli, 80,000,000 que no circulan; pero entonces no es cierto que la onza suba por la mayor cantidad de papel que circula, por que el papel que circula, es precisamente la misma cantidad que habia cuando se hicieron las emisiones, puesto que esos 80,000,000 no se cuentan, por que están guardados en el banco.

Se cree, señor, que aqui hay una cantidad de dinero necesaria para la circulacion, que Buenos Aires no puede admitir mas que esta cantidad, en circulacion. Yo recordaré un hecho: apenas se creó el banco de descuento, el pais comprendió la utilidad de este establecimiento. Al poco tiempo, llegó á tener en su caja 20,000,000 de pesos inútiles, como ahora tiene 80. Yo era el objeto de la burla entonces, por que se decia: ahi está el banco del Dr. Velez. A esto yo contestaba: todo puede ser cierto; pero no puede ser cierto jamas que Buenos Aires tenga capitales de sobra para todos los trabajos que tiene que hacer, ni puede ser cierto tampoco que hoy dia tenga el Banco 80,000,000 de pesos ociosos, porque Buenos Aires no necesita capitales para el trabajo de las tierras, por ejemplo, y para tantas empresas como se anuncian en el pais. La In-

glaterra paga 5 y 6 por ciento de interes á los capitales, porque sin embargo de todos los millones que hay en Inglaterra, hacen falta los capitales. Mientras tanto, nosotros decimos: no necesitamos capitales, y la prueba es que ahí están ociosos; pero yo digo que no están ociosos en el Banco por otras causas, no porque no haga falta el capital. El Directorio del Banco, ha tenido otras veces 100,000 onzas ociosas, y yo pregunto si las onzas no hacen falta en Buenos Aires. Luego, es preciso buscar las causas porque esos capitales están improductivos, sin colocarse, cuando hay objetos productivos en el pais.

La cantidad necesaria para la circulacion, puede aumentarse de mil maneras: puede aumentarse solo con la paz, puede aumentarse con los ferrocarriles, puede aumentarse con la seguridad de las fronteras. Yo digo que con solo la tranquilidad del pais, el papel vá á subir hasta quien sabe donde; y mientras tanto nosotros por esta ley, nos obligamos á estar quemando durante 5 años 25.000,000 de pesos. Yo digo, Señor, que el pais seria mejor servido, si con esos 25.000.000 de pesos que vamos á quemar, hiciéramos el camino de la Boca y el de Barracas; yo digo que con esos 25,000.000 de pesos que se ván á quemar, podriamos establecer un telégrafo eléctrico desde Bahia Blanca hasta San Luis, haciendo asi imposible las invasiones de los indios, por que entonces se sabria en una hora cuales eran los puntos por donde se trataba de invadir. En fin, hay tanto que hacer con 25,000.000, que yo no quisiera que el Congreso se obligase á estar quemando por 5 años como manda la ley provincial. Mas bien demoslo á Buenos Aires, para que el lo emplee en algun objeto de utilidad; pero no para que lo queme.

Yo creo que el Congreso no puede entrar por este sistema financiero de la provincia de Buenos Aires, es decir, obligarse por este artículo á quemar 25 millones de pesos de las rentas nacionales, por que nadie quema sus rentas. Yo tengo la certeza de que si en Buenos Aires no se concentrase tanto la administracion, que se dejase el derecho, diremos así, á los hombres de beneficiar á su pais, si esto no se circunscribiese á los gobernadores y á los ministros, si se descentralizase un poco la administracion, entonces el pais colocaria bien sus fondos, entonces habria colocacion para todo ese dinero que parece inútil, y entonces tendria el papel moneda doble circulacion que la que tiene hoy. Voy al caso.

Cuando vimos que habia 30,000,000 en el Banco sin colocacion, para darle circulacion á este papel, yo propuse y el señor Ministro de Hacienda actual me ayudó, que se pusieran sucursales en la campaña, á fin de que ocurrieran alli tambien por dinero, porque la ley no autorizaba al Directorio del Banco para nada; pero se dijo que no se le permitia al Banco poner sucursales. Entonces vamos á darle direccion á este Banco, vamos á estender la circulacion de esta moneda. Propusimos un proyecto entonces, para que se pudieran dar los capitales que se pidieran mediante cierta garantia, y conseguimos que se pudiera dar bajo una sola firma; pero esto nos costó un inmenso trabajo para conseguirlo, porque los cuerpos legislativos se meten á verdaderos administradores, y no conceden nada. Asi es que cuando le negamos al Congreso el derecho de poner sucursales, es por que el Congreso no tiene derecho de alterar la ley de la provincia de Buenos Aires.

Hoy dia el Directorio del Banco tiene 900,000 patacones suyos, ganancia suya, que pertenece esclusivamente á la provincia de Buenos Aires, que no son rentas nacionales; y el Directorio del Banco dice: pero pongamos con este papel un Banco, pagadero en metálico; no lo tengamos ocioso. Algo mas: tenia un millon y 300,000 patacones de depósitos particulares, y en depósitos inamovibles, 200,000 patacones. De modo que el Directorio del Banco, podria poner un Banco pagadero en plata con sus millones propios, y con los millones de los depósitos particulares. Pero digo mas: el Banco de descuentos fué fundado con un millon de pesos que nunca lo tomó. Asi es que con un millon de pesos, puede ponerse hoy dia un Banco en Buenos Aires y dar billetes pagaderos á la vista; puede levantarse una suscripcion provincial, y juntarse dos ó tres millones. Es decir que entonces habria 5 ó 6 millones de pesos, y entonces calcúlese qué aumento de crédito vendria á tener la provincia de Buenos Aires, si se dejase obrar al Directorio con respecto á esos dineros que el Banco tiene. El Directorio propuso esto al Ministerio; pero el gobierno de Buenos Aires le dijo que no le parecia bien, y no se hizo nada.

Asi, pues, señor, despues de estas lijeras indicaciones que he hecho, despues que el Congreso tome medidas para arreglar el pais y ponerlo en

paz, cuando se hayan tomado medidas para asegurar la frontera, despues que entremos en el buen camino, no necesitamos quemar las rentas nacionales que tanto necesitamos.

Señor: yo creo que esta es una garantia por la cual solo le hacemos mal á la provincia de Buenos Aires. Asi es que yo creo que nosotros no debemos ayudar á continuar la quema de 25 millones de pesos. No, señor: que el pueblo vea que el Congreso se toma un vivo interes, y que discurre medios de aumentar la circulacion del papel moneda, lo cual es muy fácil. Entonces no habrá necesidad de quemar.

Por estas lijeras observaciones, yo creo que el Congreso no debe declarar que se sigan quemando 25 millones de pesos, porque erradamente haya declarado Buenos Aires que le conviene.

S. *Ministro de Hacienda*—Yo me felicito altamente de que el señor Senador se haya espresado en los términos que lo ha hecho, por que las razones que ha dado vienen á confirmar las vistas que ha tenido el gobierno respecto á la inconveniencia y al gran perjuicio que acarrearía al pais la continuacion de este sistema, lo cual he tenido el honor de esponerlo varias veces en las Cámaras provinciales; pero no ha tenido todavia exito bastante esta opinion, sea por que el gobierno no ha sido feliz en las medidas que ha propuesto, sea por que no se puede hacer comprender al pueblo toda la importancia de las ideas que guiaban al gobierno. Yo, señor, declaro que desesperaría del sistema financiero, y desesperaría de los mismos intereses económicos de la República, si algun dia ese error que hoy preocupa al pueblo sobre la materia de que se trata, no fuera eliminado.

Yo tengo plena confianza en que antes de mucho tiempo, el pais ha de venir á convencerse de las grandes verdades que ha espuesto el señor Senador, y que yo tambien he tenido el honor de manifestarlas. Diré, sin embargo, que seria estemporáneo hacer alteracion ninguna en la ley, ley que incidentalmente toca esta cuestion.

S. *Velez*—Aqui dice que al tomarse las rentas de Buenos Aires, se ha de pagar la quema.

S. *Ministro de Hacienda*—Como es materia que depende de la voluntad, diré asi, de la autoridad provincial, no podemos entrar á tratar de esto, que es mejor mas bien dejarlo á la voluntad del pueblo ilustrado, y yo creo que el mismo nos ha de ofrecer los medios para hacer práctica una doctrina que se está generalizando. Asi lo espero, mucho mas, cuanto que en la falange de los que sostienen esta doctrina, hay personas cuya palabra es tan autorizada como la del señor Senador.

En ese sentido, dejando asi salvados nuestros principios y nuestras creencias, yo creo que no debemos interrumpir en este momento la sancion de esta ley, por no perturbar el órden de cosas existentes, sin que esto importe sacrificar nuestros principios, ni tampoco que sea por cinco años la quema. Tal vez no será mas que por 6 ú 8 meses, sino yo desesperaría de los esfuerzos que se están haciendo para entrar en ese camino.

S. *Alsina*—Yo estoy por que se sostenga, señor, el artículo que se propone, sea cual sea la bondad de la doctrina que se ha invocado; pues no hay verdadera oposicion á ella en la sancion del artículo. El señor Senador que la ha desarrollado, dice que la quema es un mal; pero yo observaré al Senado que si es un mal, es á la provincia de Buenos Aires á quien solamente toca remediarlo; por que ese papel que se quema no es de la Nacion.

El señor Senador dice que dentro de poco, atentas ciertas medidas que se adopten, y atento el estado pacífico y progresivo del pais, ha de venir la onza á un precio mas bajo. Convenido; pero de ahí no se deduce que deba suspenderse la quema por ahora, y la razon es clara. El señor Senador parece que ha partido de una base equivocada cuando ha dicho que, por que hemos de autorizar esta quema durante cinco años. Fíjese el señor Senador y el señor Ministro en que tal vez no es asi. Esta ley no ordena, no es por cinco años, y ella, como todas, no es inmutable. Si se realizan las predicciones tan lisonjeras del señor Senador, si mediante el órden, ó un sistema económico dado, llegan á bajar las onzas, entonces será el caso de que el señor Senador, ó la lejislatura de Buenos Aires, derogue la parte dispositiva que puede haber en este artículo y diga: no quemo mas en adelante. ¿Por qué? Por que ya no es necesario.

No desconozco que si se realizan esas predicciones, sucederá lo que dice el señor Senador; está muy bien: pero, señor, al fin ¿tenemos completa certeza de que esa doctrina del señor Senador ha de ser aceptada, y de que se han de producir necesariamente los resultados que se anuncian? Si no sucediese nada de eso, resul-

taría que, dictada ahora esta disposicion, no habria ni una cosa ni la otra. Entre tanto; convengo con el señor Senador, en que no es verdad que el aumento en la cantidad del papel circulante, sea la única causa de su deprecio. A los grandes efectos, señor, nunca contribuye una causa única: eso si que sería un error capital: sería imitar á muchos políticos y filósofos sistemáticos, que, aferrados á una idea siempre quieren esplicar por la accion de una sola causa, de aquella que cuadre mejor á su idea favorita, un hecho ó fenómeno que se presenta en contrario, aun que él sea producido por la concurrencia de muchas. No, señor: la baja del papel, tiene distintas causas; pero ya que el señor Senador conviene en que una de ellas es su abundancia, no puede desconocerse que es conveniente disminuir la cantidad de él, disminuir la fuerza de uno de los elementos cuya existencia se reconoce ser una de las causas del mal. Y bien, pues; con ese objeto es que se sostiene la quema. La quema llegaría á ser innecesaria si aquel mal desapareciera ó disminuyese, y entonces llegaría el caso de cesar en ella, y tendrian fuerza los argumentos del señor Senador para que la quema no continúe.

S. *Velez*—A la legislatura le hará cuenta que se vaya quemando; pero al Congreso no le hace cuenta dar 25,000,000 de pesos.

S. *Alsina*—Si la onza vá á bajar ¿como no le ha de hacer cuenta la quema?

S. *Velez*—Es para que haya menor deuda.

S. *Alsina*—¿Que deuda, si no hay tal deuda?

S. *Velez*—El papel en circulacion.

S. *Alsina*—Deuda á la circulacion no es deuda, ni quiere decir nada. Sobre todo: si la Provincia quema, quemará lo suyo.

S. *Velez*—Es de la Nacion.

S. *Alsina*—Es de lo que corresponde á Buenos Aires por los pactos.

S. *Velez*—De las rentas nacionales; no es de Buenos Aires solamente.

S. *Alsina*—Yo digo, Señor, que si eso es así, que si dentro de poco tiempo la fuerza de las cosas nos ha de traer á ese órden, no nos anticipemos á echar abajo ó á imposibilitar una ley de la provincia de Buenos Aires que nos afecta en nada á los intereses de la Nacion. No no anticipemos á decir que está en las conveniencias de la nacion el suspender la quema, ni tampoco que lo está el continuarla. En fin: no veo una razon urjente que autorice al Congreso para legislar en lo que no le toca. Queria solamente advertir esto.

S. *Presidente*—Pasaremos á cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio y despues de algunos instantes continuó la sesion.

S. *Elizalde*—Como el espíritu del artículo que está en discusion, no ha sido que esta suma se destine forzosamente á la quema del papel moneda, sino en tanto que la provincia de Buenos Aires lo crea conveniente, hemos convenido agregarle al artículo las siguientes palabras: *ó á los objetos que la destinen las autoridades de la misma provincia.* Asi, queda establecido que si las autoridades provinciales creen conveniente suspender la quema, pueden hacerlo.

S. *Presidente*—Los demas señores de la Comision aceptan esta enmienda?

S. *Gonzalez*—Si, señor.

S. *Velez*—Podriamos comprender en estos los 6.000,000 que se mandan quemar por otra ley.

S. *Elizalde*—Estan separados por razon de que los 6.000,000 se sacan de las rentas ordinarias, y estos se van á sacar de los derechos adicionales.

S. *Velez*—Tambien los de las rentas ordinarias podrian incluirse.

S. *Elizalde*—Por ejemplo: si los derechos adicionales no produjesen esta suma, no estará la nacion obligada á llenarlas con las rentas ordinarias.

S. *Velez*—Es que las rentas han de ir en aumento.

S. *Elizalde*—Quien sabe, puedo ser que no, por que esta es una suma muy fuerte.

S. *Velez*—Bien, Señor.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó el artículo con la adicion propuesta por el señor Elizalde y fué aprobado por afirmativa general.

S. *Presidente*—La Comision se ha espedido sobre el mensage que pasó el Poder Ejecutivo respecto de los asuntos de Catamarca. Se vá á leer el despacho de la Comision.

Se leyó en estos términos:

El Senado. &.

Art. 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Catamarca á efecto

de restablecer el órden perturbado en ella por actos de guerra civil, y garantir á dicha provincia el goce y ejercicio de sus instituciones,

Art. 2°. El Poder Ejecutivo podrá movilizar las milicias de Catamarca y aun las de las Provincias vecinas, si fuese necesario, para hacer efectivo el objeto de la intervencion á que se refiere el precedente artículo.

Art. 3°. Apruébanse las medidas tomadas en este sentido por el Poder Ejecutivo Nacional en el decreto de 11 del corriente que se ha comunicado al Congreso.

Art. 4°. Comuníquese &.

Daract—Carril—Rawson.

S. *Presidente*—Sí á la Cámara le parece, siendo urjente este negocio puede interrumpirse la discusion de la ley para tratarlo sobre tablas.

S. *Elizalde*—Por mi parte no hay inconveniente.

S. *Presidente*—Entonces está en discusion.

S. *Rawson*—Este proyecto, señor Presidente, que presenta la Comision, no hace sinó responder á las exigencias que hace sentir el Poder Ejecutivo en su nota. Hay un acto de guerra civil y el caso de la intervencion ha llegado. La Comision ha creido que á diferencia de lo que se ha sancionado hasta ahora, seria útil establecer el antecedente de que la intervencion debe hacerse por autorizacion legislativa. Así es que todo acto, cualquiera que sea, del Poder Ejecutivo para intervenir en la politica interna de las Provincias, no será ejercido en adelante sinó por autorizacion del cuerpo Legislativo Nacional; por que solo así se consultarán detenidamente los intereses y los derechos de cada Provincia. Por eso la Comision, por el artículo 1.°, autoriza para intervenir; pero la intervencion no importa sinó la ingerencia del Gobierno Nacional. Así es que esta intervencion, puede llamarse una intervencion pacífica, haciendo valer la alta autoridad de la Nacion; pero puede ocurrir desgraciadamente que esto no sea bastante para llenar los objetos que se tienen en vista, y entonces tener necesidad de ocurrir á las armas, para restablecer así la autoridad moral y material del Gobierno.

Por el artículo 2.° se autoriza tambien para movilizar las milicias de Catamarca y las Provincias vecinas en caso que fuese necesario, ó para el caso eventual de que encontrara resistencia la simple interposicion autoritativa del Poder Ejecutivo Nacional. Luego, por otro artículo la Comision ha creido deber dar aprobacion á la iniciativa que ha tomado el Poder Ejecutivo ya, siempre reconociendo que á este acto deben estar ligados ambos poderes, porque ambos poderes deben ser solidários. Así es que el Poder Ejecutivo no se ha contentado con dar ese decreto, sinó que lo comunica tambien al Congreso. Como ese acto es perfectamente político y corresponde á los designos que se tienen en perspectiva, la Comision cree que el Congreso no puede negarle su aprobacion. A esto se reduce el proyecto que presenta la Comision pidiendo al Senado su apoyo.

S. *Alsina*—No recuerdo bien, señor Presidente, pero la Comision podria contestarme. ¿Habia requisicion?

S. *Rawson*—Si, señor, lo dice el mensaje.

S. *Alsina*—No recordaba.

S. *Rawson*—Conviene hacer una esplicacion, porque el caso que se somete es un poco singular. Hay un Gobernador legal elegido, y un Gobernador de hecho que ejerce el poder. La cuestion de si es legal ó no, no nos incumbe en este momento, porque sin tener datos auténticos, no podemos pronunciarnos sobre ello; pero en cuanto á la requisicion, diré que ha venido de los dos, porque ambos Gobernadores han requerido al Poder Ejecutivo Nacional pidiendo su ingerencia en el sentido que cada uno cree mas conveniente, y esos documentos estan anexos á lo que ha comunicado el Poder Ejecutivo.

S. *Alsina*—Pero el objeto de la intervencion, no es meramente contener el hecho de armas que ha tenido lugar, sinó sostener ó reponer á aquel de los dos Gobernadores que sea legal. De modo que siempre viene á traerse al Congreso la cuestion de cual de los dos Gobernadores es legal.

S. *Rawson*—En la Provincia de Catamarca hay guerra civil, provincia que no está talvez en el ejercicio de sus instituciones. El objeto de la intervencion, es hacer cesar la guerra civil y restablecer á la Provincia en el goce de sus instituciones, lo cual se hará por el pueblo mismo de Catamarca bajo la inspeccion ó intervencion del Gobierno Nacional. En ese concepto está redactado el artículo 1.°; sin em-

bargo, si al señor Senador le ocurre alguna modificacion aceptable para aclarar este pensamiento, estaré muy dispuesto para aceptarlo.

S. *Navarro*—Creo que para la admision del proyecto en general, no necesitamos entrar á clasificar la forma en que el Comisionado ha de tratar de reponer las autoridades que se consideren legales. Naturalmente que empezará por medios pacíficos. y por eso es que estoy de acuerdo en que se autorice al poder Ejecutivo Nacional para intervenir; pero me parece tambien conveniente no dejar pasar sin observacion una asercion del señor Senador por San Juan.

Parece que he oído decir que hay una autoridad legal y otra autoridad que no se considera legal. Sobre esto me parece que no se puede avanzar ningun aserto, porque propiamente no se conoce la cuestion de Catamarca, se cree que el Gobernador electo de 3 de Mayo ha sido ó es Gobernador legal, y yo creo que sobre esto hay todavia mucho que decir.

Se sabe que la eleccion hecha el 3 de Mayo por la legislatura de Catamarca, ha sido hecha con 30 miembros que estaban presentes. De estos 30 miembros, el señor Correa tuvo 15 votos en su favor: el señor Omill, Gobernador interino, tuvo 13 votos y los otros dos se dieron por distintos sujetos. Segun la Constitucion de Catamarca á estar á los informes de mi cólega en el Senado, prescribe que se tenga por Gobernador electo el que reuna una mayoria absoluta, y no una mayoria relativa. En esa asamblea, pues, compuesta de 15 miembros, 15 votos no dan mayoría absoluta. Entre tanto el señor Correa y sus sostenedores han creido que ha sido Gobernador electo por una mayoría legal, porque ha obtenido mayoria relativa. Así, no es cierto para mi modo de ver que ese sea el verdadero punto de la cuestion, porque creo que no se puede juzgar sobre la legalidad de la eleccion. Así es que el Poder Ejecutivo lleva una mision pacifica con el objeto de arreglar esa cuestion; pero conviene que si desgraciadamente, no pudiera arreglarla pacificamente vaya autorizado para hacer uso de los medios militares.

Por consiguiente, estaré por el proyecto en general reservándome para en la discusion particular hacer algunas observaciones que pueden ser convenientes.

S. *Rawson*—En efecto, la asemblea electoral era compuesta de 30 individuos, uno de los cuales presidia. Quedaban 29 electores, 15 de los cuales dieron su voto, por el señor Correa; un voto se dió por un individuo cualquiera, y los 13 restantes por el señor Omill. La assemblea aprobó la eleccion y redactó el decreto declarando electo Gobernador al señor Correa. El decreto fué comunicado al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, y entonces el Poder Ejecutivo de una manera inusitada y estraña le puso veto, y esto fué lo que originó la cuestion. Esto se deduce, no solamente del relato del señor Correa, sinó de la nota del Poder Ejecutivo que está en la Secretaria. Digo esto para rectificar la asercion del señor Senador que acaba de hablar.

S. *Navarro*—Enhorabuena que la junta electoral de Catamarca haya procedido á dar el decreto proclamando electo Gobernador al señor Correa; pero es porque se ha estado interpretando mal el artículo Constitucional de la Provincia de Catamarca que pide mayoría absoluta. Como el señor Correa no habia obtenido mayoría absoluta, no ha sido electo como lo prescribe la Constitucion y por eso es que se le puso veto.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba el proyecto en general.

Se votó y fué aprobado por afirmativa general.

(Se leyó el artículo 1.°).

S. *Elizalde*—Por mi parte señor Presidente me adhiero con gusto á este artículo, porque veo que se sanciona un principio de mucha importancia que no se tuvo por prudente decidir cuando la cuestion de Corrientes. El Poder Ejecutivo, no tiene derecho á intervenir en una Provincia sin previo permiso del Congreso y este artículo viene á salvar completamente un principio de gran trascendencia para la conservacion de las libertades públicas de la Nacion, y me parece que está resuelta la cuestion que han querido promover algunos Senadores que han hablado. Yo creo que la cuestion de si el señor Correa fué bien ó mal electo, si el señor Omill lo fué ó no, no es una cuestion que corresponde á la decision de la Corte Federal. Creo que ella debe decidirse por la via administrativa y el Congreso por una ley autorizar al Gobierno á resolverlo, por lo que tam-

bien me adhiero á este proyecto. El Poder Ejecutivo Nacional que interviene, es el que debe ver quien tiene la razon, quien ha guardado ó no las formas del acto. Por mi parte no tengo embarazo en creer que el Gobierno cesante, no tenia derecho para hacer lo que hizo. Si esa Asambléa electoral no pudo elegir Gobernador en la forma que lo hizo; ese señor Gobernador ha debido dirigirse á ella, haciendole presente todo lo que encontrase irregular y fuera de formas, pero lo que ella resolviese es inapelable para el señor Omill. Por consiguiente yo presto mi asentimiento al artículo, pues el da al Gobierno todos los medios de hacer cesar un gran escándalo.

S. *Navarro*—Estoy instruido que el Sr. Omill, al poner el veto á la eleccion del señor Correa, se dirijió inmediatamente á la Junta electoral, esponiendo las razones porque lo hacia y clasificando de mal hecha la eleccion, de ilegal tambien; que promovia nuevamente la reunion de la Junta para que decidiese, y esta no ha querido reunirse, ó á lo menos algunos de sus miembros no han querido concurrir. Despues de eso, se han declarado vacantes los puestos de los señores Diputados inasistentes y se han reemplazado por otros, y esta Junta es la que ha declarado mal hecha la anterior eleccion. Este es el estado de las cosas ,prescindiendo ahora de los medios legales; pero se ha tratado de seguir la marcha indicada por la Constitucion.

S. *Alsina*—Dije poco antes, señor Presidente, aunque muy rápidamente, que no proponia nada, pues, á la verdad nada me ocurria, y me limitaba á desear un buen éxito al señor General comisionado. Aseguro que el caso es grave, muy difícil de una resolucion acertada. Por las esplicaciones mismas que se acaban de dar, se ve que para el lleno de los objetos de esta intervencion, para que se asegure á esa provincia el uso y goce de sus instituciones, es preciso, ante todo, empezar averiguando, cual de los dos pretendientes es aquel que se opone á las prescripciones de la ley. Hé aquí las dificultades en que se va á encontrar el señor General Comisionado. Todo allí parece salir fuera del órden comun y de las prescripciones de la Constitucion. Aqui no sabemos cual es la legalidad de la eleccion del señor Correa. Viene en seguida el señor Omill, se opone al nombramiento, no entremos á clasificar si con derecho ó no. Reúnese la legislatura y esta revoca la eleccion anterior, y nombra al Sr. Omill. De modo que hay dos pretendientes, que ambos pueden decir que tienen un oríjen legal. A mi juicio, señor, si tuviera que fallar, diria que ni uno ni otro lo son. Pero en fin, dejemos este punto para que el gobierno lo decida, y por eso me limité á desear buen éxito al señor Comisionado.

S. *Elizalde*—Yo no sabia antes un hecho que ahora conozco, y es, que el señor Omill se ha hecho reelejir.

S. *Gonzalez*—No es exacto. Sometió el asunto á la legislatura ordinaria: ésta aumentada con tantos miembros, elije gobernador; pero fué la ordinaria que dijo, que mientras tanto continuase el señor Omill. Indudablemente, ni el señor Omill tiene el derecho de vetar la eleccion, ni la legislatura el de intervenir en ella. La eleccion no se hace por la legislatura solamente, sino agregándose mas miembros nombrados espresamente.

S. *Alsina*—¿Fué nombrado el señor Omill?

S. *Gonzalez*—No señor.

S. *Elizalde*—Por este proyecto está salvada esta cuestion. El Poder Ejecutivo Nacional tiene los medios necesarios para impornerse de lo sucedido y decidir.

Leido el artículo 1.° se aprobó por afirmativa general, lo mismo que el 2.° : en discusion el 3.°

S. *Navarro* –La medida que anuncia el Poder Ejecutivo haber tomado, es solamente una nota dirijida á los gobiernos de Santiago y Tucuman, previniéndoles se abstengan de intervenir hasta que llegue el Comisionado.

S. *Gonzalez*—Sería bueno que se leyera esa nota del gobierno.

S. *Elizalde*—Se limita pura y simplemente á decir á los gobiernos de Tucuman y Santiago que se abstengan de intervenir por que el Gobierno Nacional lo va á hacer.

Se aprobó el artículo 3.°

S. *Presidente*—Aqui falta la autorizacion para los gastos.

S. *Navarro*—Eso es muy justo, asi se ha hecho con Corrientes.

S. *Elizalde* –Se podria poner: se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para hacer las erogaciones que demande la presente autorizacion.

Leida asi la redaccion fué aprobada por afirmativa general quedando sancionado el proyecto así:

El Senado, &a.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la provincia de Catamarca á efecto de restablecer el órden perturbado en ella por actos de guerra civil, y garantir á dicha provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

2.° El Poder Ejecutivo podrá movilizar las milicias de Catamarca, y aun las de las provincias vecinas, si fuese necesario, para hacer efectivo el objeto de la intervencion á que se refiere el precedente artículo.

3.° Se le autoriza igualmente á invertir del tesoro público las sumas necesarias al lleno de los objetos de la intervencion.

4.° Apruébanse las medidas tomadas en este sentido por el Poder Ejecutivo Nacional en el decreto de 11 del corriente que se ha comunicado al Congreso.

5.° Comuníquese &a.

Carril—Daract—Rawson.

S. *Elizalde*—Como no faltan mas que dos artículos del proyecto que discutiamos, bien podiamos concluir.

S. *Vega*—Convenido.

Se leyó el artículo 3.°

S. *Elizalde*—Como un señor Senador por Córdoba anunció que votaria en contra de este artículo, voy á permitirme dar algunas esplicaciones que talvez modifiquen su juicio.

El resto de los derechos adicionales se manda depositar en el Banco á disposicion del Congreso para atender al pago de la deuda pública, en la forma que el mismo determine. Algunos han creido, señor, que el pensamiento es solo pagar una parte de la deuda, y la Comision á mi modo de ver ha tenido que negarse con razon á hacer distincion de deudas. Todas aquellas que estaban impuestas sobre la Aduana, no podian dejar de reconocerse, por el hecho de decir que no se admitirian en descuento ningun documento de crédito, sin atender de algun modo al derecho que indisputablemente tenian. Pero este modo de amortizar la deuda por medio de los derechos adicionales que se reconocian, ha ido entrando por el sistema de la consolidacion de la deuda flotante cuyo proyecto ha presentado el Gobierno. No es nuestro ánimo tampoco hacer preferencias sobre tal ó cual deuda. Tenemos que hacer la clasificacion de toda la de la República, haciendo justicia á todo el mundo, y yo cuando llegue el caso de estudiar la ley, no he de votar por que se pague á unos y á otros no. Traeremos á juicio todos esas deudas, reconoceremos todo lo que hay en ellas de justo, y arbitraremos tambien los medios para pagarlas.

S. *Alsina*—Pido la palabra para hacer una pregunta.

Podria la Comision decir, si es que tiene algun dato, aunque no sea muy exacto, á cuanto calcula que puede llegar ese sobrante que debe depositar se de los derechos adicionales?

S. *Elizalde*—Voy á decir los que tengo sobre ese punto. El monto de los derechos adicionales que producia la Aduana de Buenos Aires, importará un poco mas que las obligaciones que hemos reconocido para la amortizacion del papel moneda &. Los derechos adicionales en la República se pueden calcular en 1,200,000 pesos anuales, con los que se va á atender la deuda que reconoceremos. Fíjese el señor Senador. Con los derechos adicionales se pagan las obligaciones que reconocemos á favor de la Aduana de Buenos Aires; ahora el resto de todos los derechos adicionales se deposita en el Banco á disposicion del Congreso, producido que irá aumentando de año en año.

S. *Alsina*—En el primer año, ¿á cuanto ascenderá poco mas ó menos?

S. *Elizalde*—A 1,200,000 pesos fuertes, y esto es lo que se manda depositar.

S. *Gonzalez*—Voy á dar un dato, porque me parece un poco exajerado el cálculo del señor miembro de la Comision.

En el año 61 produjo este derecho en la Confederacion 490,000 pesos, y como el derecho adicional ahora es el doble, calculo yo que otro tanto producirá en cuanto á la esportacion; ahora en cuanto al $2\frac{1}{2}$ p.%, sobre la importacion, será como 180,000 pesos. De manera que en mi opinion, por un cálculo no exajerado, mas bien menos, producirá como 600,000 pesos este derecho en la Confederacion. En resúmen, yo creo que puede llegar á 700,000, en el año.

S. *Alsina*—Lo que yo preguntaba, es el sobrante.

S. *Elizalde*—Esto se llama sobrante, por la razon de que el derecho adicional de la provincia de Buenos Aires, dará lo bastante para el compromiso de los 30 millones, y lo que de eso sobre, queda á disposicion del Congreso.

Yo he sacado cuentas y se puede calcular que

ha de producir la cifra que he indicado, cuando se ve que las rentas del Rosario han llegado en el mes anterior á 100,000 duros, no obstante la mala situacion del comercio, y todos sabemos que poniendo órden en la recaudacion, el todo de ese derecho ha de producir, cuando menos otro tanto.

S. *Piñero*—A pesar de las esplicaciones que ha dado el señor miembro informante, yo he de votar en contra del artículo en discusion, porque no está espresada toda la deuda interior de la República Argentina. Si en lugar de decir de la deuda interior de la Confederacion, dijese de toda la República, yo votaria en favor del artículo, pero como no se espresa tal cosa, he de votar en contra.

S. *Elizalde*—Nada seria mas fácil que haber puesto de la deuda de la República, pero eso pertenecia á las rentas ordinarias y estraordinarias, mientras que esta se refiere á los derechos adicionales.

Sobre esto anticiparé una idea, sobre la que tiene que ocuparse el Senado en los próximos presupuestos.

En las mismas dificultades con que va á tropezar hoy la Nacion, nos encontramos en Buenos Aires á la caida de Rosas. Entonces, se dijo, ni todo es válido, ni todo es nulo, y no pudimos arribar á nada. Entonces el gobierno provisorio, dió un decreto suspendiendo la deuda anterior al 3 de Febrero. Tuvimos que entrar sin embargo, á la clasificacion de todas las cosas. Los billetes de tesorería se pagaron y mil otras cosas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo 3.° por afirmativa de diez y nueve votos contra uno. En discusion el 4.°

S. *Navarro*—¿La Comision entiende que esta prohibicion es relativamente á los derechos adicionales, ó á todas las rentas?

S. *Elizalde*—A todas.

S. *Navarro*—Bien.

S. *Velez Sarsfield*—La Comision aconseja á la Cámara no pague nada, porque todo debe pasar por el exámen del cuerpo lejislativo. No se pagará, pues, ninguna deuda. Hay deudas que se creen mas privilejiadas.

Aprobado por afirmativa general el artículo 4.°, lo fueron igualmente los artículos 5.° y 6.°; quedando el proyecto sancionado asi:

PROYECTO DE LEY

El Senado &.

Art. 1° El Poder Ejecutivo Nacional destinará de las rentas ordinarias las sumas necesarias para atender al pago.

1.° De la garantía dada á la Provincia de Buenos Aires por la ley de 19 de Julio del corriente año.

2.° De los sueldos y gastos nacionales comprendidos en el Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, cuya administracion ha pasado al Gobierno de la Nacion, segun la ley antes citada, asi como de los sueldos y gastos nacionales dentro de los límites de los respectivos presupuestos.

3.° De los seis millones quinientos mil pesos anuales, destinados para atender por mensualidades á las emisiones de papel moneda de la Provincia de Buenos Aires en 1859, con arreglo al Decreto del Gobierno de esta Provincia de 12 de Diciembre de 1860.

4.° De los vencimientos de cupones de la deuda emitidos en virtud de las convenciones de Octubre 25 de 1858.

Art. 2.° Del producto de los derechos adicionales de importacion y esportacion en la República, se destina la suma de veinte y tres millones quinientos mil pesos moneda corriente de Buenos Aires, para atender en la propocion que corresponda á la amortizacion de las emisiones de papel moneda y fondos públicos con arreglo á las leyes de 27 de Junio y 4 de Setiembre de 1861 y 20 de Enero de 1862, de la espresada provincia.

Art. 3.° El resto del producido de los derechos adicionales, se destina al pago de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion, en la forma que determine el Congreso, depositándose su importe en el Banco de Buenos Aires.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo Nacional no hará ningun otro gasto, ni pagará ningun otro crédito de cualquier clase y naturaleza que sea, hasta la resolucion del Congreso.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo Nacional pagará los sueldos de la Administracion, en cualquiera de las monedas en que cobre sus contribuciones é impuestos por el valor que se reciben con arreglo á la ley.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

S. *Presidente*—Podria quedar el otro proyecto para la órden del dia de la próxima sesion.

Se levantó esta á las 4 de la tarde.

Núm. 30.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 16 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Consideracion del proyecto de ley que determina la aplicacion que debe darse al resto del producto de los derechos adicionales mandando reservar en el Banco á disposicion del Congreso.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires á los diez y seis dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Rojo con licencia fuera de la ciudad, y Daract (D. Justo) y Cullen con aviso, se abrió la sesion, concurriendo á ella el señor Ministro de Hacienda.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de catorce del corriente, (25 ordinaria.)

Se dió cuenta del único asunto entrado en Secretaría, que lo era un acuse de recibo del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional fecha 12 del corriente, á la ley que declara en estado de sitio la provincia de Corrientes.

Entróse en la órden del dia, y el señor Presidente puso en discusion general el proyecto de ley que la formaba, cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY.

El Senado, &.

Art. 1.° Del producido de los derechos adicionales de importacion y esportacion mandados reservar á disposicion del Congreso, para el pago de la deuda pública contraída por el Gobierno de la Confederacion, é interin se resuelve lo que corresponde sobre esta deuda, se destinan las cantidades necesarias al pago.

1.° De los intereses y amortizacion de los títulos del empréstito creados segun la ley de la Confederacion de 1.° de Octubre de 1860, que hayan sido legalmente enagenados, á cuyo fin se tomarán por el Poder Ejecutivo los esclarecimientos necesarios, depositando en el Banco de Buenos Aires la parte correspondiente á los títulos que se hayan transferido indebidamente, hasta la resolucion que tome el Congreso en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo

Art. 2.° De una suma mensual equivalente al producido de los derechos que se reciben en bonos, billetes de Tesorería, y libramientos en las Aduanas de la Confederacion, en virtud de la ley de 24 de Julio de 1861, cuya suma será fijada por el Poder Ejecutivo, prévio los esclarecimientos necesarios y destinada á la amortizacion de esos documentos á licitacion pública, en el punto y bajo las formalidades que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elizalde—Velez Sarsfield—Gonzalez.

S. *Velez Sarsfield*—Señores: el proyecto de que se trata és de los mas importantes que se

pueden presentar á la resolucion del Congreso; pero para su discusion en la estension que debe comprender, los miembros de la Comision encuentran serias dificultades. Se olvida muy facilmente que hayer no mas despachabamos el proyecto sobre la enagenacion de tierras públicas sacrificando á varios particulares amigos nuestros; y cuando es preciso sostener los derechos de algunos individuos que han ocurrido á la Cámara, lo que podemos decir, aparecerá tal vez como ideas puestas al servicio de intereses particulares. Este es un mal de las mas graves consecuencias. He oido decir en una de las Comisiones al señor Ministro de Hacienda que jamas presentaria proyecto alguno apoyando intereses individuales, y que todo lo que de eso se llevara al Gobierno lo remitirá al congreso sin proyecto alguno. Nosotros no hemos tenido esta libertad. La Cámara pasó á su Comision de Hacienda la ley de Aduana, y varias solicitudes de muchos comerciantes reclamando el pago de créditos creados por el Gobierno de la Confederacion, y le ordenó le abriera dictámen sobre ellos. Así lo hacemos, señores, seguros, que el tiempo que nada deja oculto, hará la justicia que cada uno merezca.

Los fundamentos de la Comision de Hacienda para aconsejar á la Cámara la continuacion del pago de los créditos que se reclaman, son los siguientes.

El Gobierno del Paraná en su acepcion general no ha sido el Gobierno Nacional. No habia Nacion sin Buenos Aires. Esta ha sido la protesta constante de la Provincia de Buenos Aires, desde el tratado de Julio de 1853 hecho con varias Potencias estrangeras por el Presidente de la Confederacion; y esta protesta fué admitida por la Nacion en la Constitucion reformada, como resulta de la escepcion puesta respecto al artículo sobre ciudadania del tratado con la España.

Pero el gobierno del Paraná era el gobierno legal de las trece provincias confederadas, gobierno reconocido por todas las Potencias estrangeras con las cuales celebró diversos tratados públicos, gobierno reconocido por la provincia de Buenos Aires, con la cual tambien celebró tratados que rigen hasta el dia. Ese gobierno en su existencia no usurpaba los derechos de ningun pueblo. Era reconocido en las trece provincias como el gobierno constitucional, y jamás se levantó en ellas un grito que lo acusara de una soberania usurpada en los pueblos que gobernaba.

Ese gobierno, pues, podia darse las leyes que quisiera: podia contratar y obligarse observando las formas de su propia constitucion: podia en fin vivir como quisiera ó como pudiera vivir Sus actos que hubiesen creado derechos individuales no podian ser revocados por él mismo, cuando importasen un contrato aunque no tuvieran la forma de tales. Lleguemos á los hechos.

He dicho que el gobierno de las trece provincias viviría como pudiera ó quisiera vivir. Acaso recibiria dos y daba pagarés por cuatro. Sus necesidades y la urgencia de suplirlas le pondria en el caso en que se han hallado todos los gobiernos incluso el de Buenos Aires, de pagar cuantiosos intereses, ó hacerse de los medios de guerra por precios fabulosos. Este órden, ó si se quiere, este desórden en su modo de ser le habia creado una gran deuda en diversos, papeles de crédito, para cuya garantia habia entregado sus aduanas á los acreedores. Pero todos estos créditos habian sido examinados y reconocidos por el cuerpo legislativo, ó dimanaban de leyes especiales en virtud de las cuales se habian obligado las aduanas.

Entrando despues á fundar su crédito público, crió fondos públicos con la renta del 6 p. % los cuales podrian comprarse con los papeles de la deuda flotante que llevaban el interes del 1½ ó 2 p. %. Bajo de esta base, y en conformidad á las leyes que se dieron al efecto contrató la liberacion de las Aduanas, dando fondos del 6 al 75 p. % y recibiendo esa deuda flotante para cuya seguridad estaban entregadas las aduanas. El contrato era por tres millones de fondos de los cuatro que se habian creado. Ese contrato hecho con todas las formas debidas quedó cumplido y ejecutado por ambas partes, el gobierno entregando los tres millones de fondos, y el acreedor la aduana del Rosario que producia como 90 mil patacones mensuales. El otro millon de fondos no pudo colocarse en la deuda flotante, porque los acreedores por el alto interes que esta llevaba la preferian á los fondos del 6 p. %. La renta y amortizacion de los tres millones se pagó en esta ciudad hasta mayo de 1861, con las sumas que este gobierno entregaba para ayudar á la Nacion.

Todo esto se hizo por leyes que sancionó el Congreso de las trece provincias. Buenos Aires y todos los pueblos lo sabian, y con este conocimiento esta provincia se unió á las que formaban la confederacion.

Suspendido el pago de esas rentas por la guerra que sobrevino y unido Buenos Aires á las trece provincias ¿puede este Congreso Nacional desconocer las deudas contraidas en las formas legales por algunos de los gobiernos? El gobierno y lejislatura del Paraná formaban un gobierno independiente que á nadie debia dar cuenta de sus actos, ni nadie tenia derecho para juzgar sus contratos y decidir sobre la fuerza de la obligacion que le imponian. Uniendose á Buenos Aires para formar la República Argentina, sus obligaciones no perdieron el carácter que tenían en su oríjen. *Ad primordium tituli &*. La constitucion primitiva de un título determina todos sus efectos ulteriores. Esta es la sentencia de la jurisprudencia de todas las naciones. Ni poder alguno criado posteriormente puede seguir todos los principios del derecho público, darse la facultad de juzgar los actos del gobierno del Paraná, de condenarlos ó modificarlos de manera alguna. Son tan independientes de todo poder sobre la tierra como lo era la autoridad que celebró y ejecutó esos contratos.

El Congreso Argentino creado por la union de las dos fracciones en que estaba dividida la República, no puede tener ese poder que solo podria originarse de pactos entre los pueblos que se unian ó derivado de la Constitucion que se hubiesen dado. ¿Pero cual es, señores, el tratado por el cual el Congreso ha adquirido el derecho de convertirse en juez de las obligaciones que el gobierno del Paraná contrajo con los particulares en la esfera de sus facultades, y sin usurpar poder ó cosa alguna nacional? ¿Que artículo de la Constitucion le autoriza para retrovertir sus poderes al tiempo que aun existia la Nacion, y legislar destruyendo las leyes que los pueblos se dieron en los límites de sus poderes legales? ¿De cual artículo de la Constitucion que determine sus facultades le vendria el poder de anular derechos individuales perfectamente válidos en su orígen, reconocidos y satisfechos por la autoridad que los crió por contratos onerosos? ¿Como el Congreso usaria en beneficio de la Nacion de las rentas de la aduana del Rosario que el acreedor le entregó, y suspenderia ó anularia el pago de lo que se le dió por esas rentas que le estaban entregadas?

Se diria que ese singular derecho le nace de la representacion que tiene de los pueblos cuyo gobierno contrajo esas deudas, y entregó los tres millones de fondos para la liberacion de la Aduana principal. Pero el derecho de representacion le obliga á ponerse en el mismo lugar con las mismas obligaciones y con los mismos derechos que el representado. Por esa representacion no puede tener mas derecho que los que tenia el Congreso y el Gobierno de las trece provincias. Pero el gobierno del Paraná no podia anular sus propios contratos con particulares, ni las leyes que hubiesen constituido derechos individuales. Vamos con esta cuestion á una alta corte de justicia, la mas respetable del mundo. La Cámara me permitirá leer un juicio promovido ante la suprema Corte de los Estados Unidos. El señor Kent comentando el artículo de la Constitucion que dice, *Los Estados no pueden dar leyes, anulando las obligaciones de los contratos*, cita el juicio de Fletcher contra Pek, y la sentencia que pronunció la Suprema Corte, y dice así:

"La Legislatura de Georgia por un acto de "7 de Enero de 1795, autorizó la venta de una "gran porcion de tierra valdia, y una conce- "cion fué hecha por letras patentes en ejecu- "sion del acto á un número de individuos bajo "el nombre de Compañia de la Georgina. Flet- "cher obtuvo un documento de Pek por una "parte de esa tierra, bajo de un título derivado "de la patente; y en el instrumento Pek habia "dicho que el estado de Georgia era poseedor "de la tierra cuando el acto pasó y que tenia "derecho legítimo á venderla, y que las letras "patentes eran legalmente dadas y que el título "no habia sido legalmente anulado. La accion "se entablaba pidiendo el rompimiento del con- "trato, y la causa que se asignaba era, que la "Legislatura de Georgia por un acto 13 de Fe- "brero de 1796, habia declarado que el prece- "dente acto de 1795 era nulo y de ningun valor, "como que tenia por origen *el fraude y corrupcion*. "Una de las cuestiones presentadas á la Supre- ma Corte en este caso, era si la Legislatura de "Georgia podia constitucionalmente anular el "acto de 1795 y rescindir la venta hecha bajo de "él. La Corte suprema declaró que cuando una "ley es por su naturaleza un contrato, y se han

"concedido absolutos derechos bajo de ese con-"trato, una anulacion de la ley no puede qui-"tar esos derechos, ni aniquilar ó anular el tí-"tulo así adquirido. Una concesion era un con-trato ejecutado en el espíritu de la Constitu-cion y una de las partes está siempre contenida ó impedida de obrar por su propia conce-"sion. Una parte no puede declarar nulo su "instrumento propio, cualquiera que sea la cau-"sa que se asigne para invalidarlo, y aunque "esta parte sea la Legislatura de un Estado. Una "concesion importa la estincion del derecho del " que la hace, é implica la obligacion de no vol-"ver á tomar ese derecho. La concesion de un "estado es tan protejida por la provision de la "constitucion, como la concesion de un individuo "á otro individuo, y el Estado es tan inhibido "de anular sus propios contratos, ó un contrato "en el cual es parte, como de anular la obligacion "de los contratos entre dos individuos. En con-"formidad á esto la suprema corte declaró, que "la propiedad adquirida bajo el acto de 1795 "habiendo pasado á las manos de un comprador "de buena fé por un valor entregado, el Estado "de Georgia estaba constitucionalmente impedido "para dar una ley por la cual la propiedad del "demandante fuese legalmente anulada y sin "efecto.

El señor Kent trae ocho ó diez pleitos mas resueltos por la Suprema Corte, decidiendo que un gobierno no puede anular sus contratos, ni el poder lejislativo aquellas leyes que hubiesen creado derechos individuales. (Commentaries on American Law. Tom. 1.° páj. 455.)

Considérese pues al Congreso del Paraná, como un Congreso Nacional al cual ha sucedido el presente Congreso, ó solo como el gobierno legal de las trece provincias representadas hoy en el Congreso Nacional, este no tiene la facultad de anular las leyes en virtud de las cuales se crearon y dieron los fondos públicos, ni menos los contratos espresos y en la forma mas auténtica que dieron tres millones de esos fondos á un particular, por un contrato oneroso, entonces muy ventajoso para el gobierno de las trece provincias.

O se dirá tal vez, que el poder del Congreso para llamar á su juicio los actos y las obligaciones contraidas por el gobierno del Paraná, de modificarlos ó anularlos, le viene de la obligacion misma que se le quiere imponer de pagar esos créditos: que puede por lo tanto examinar y resolver sobre esas obligaciones. No es esto cierto, señores. El deber de seguir pagando la renta y amortizacion de los fondos públicos, como lo reconocia y pagaba el gobierno de la Confederacion, le nace de un principio mas general y mas alto. En la antigua Roma, cuando un municipio dejaba de existir, cuando una ciudad meramente federada se unia al imperio, cuando un reino pasaba al dominio de los romanos, en general cuando una persona civil dejaba de existir, se preguntaba: ¿quién paga sus deudas? El Senado romano dió un Senado consulto que resolvió todas las cuestiones, tanto de derecho público como de derecho privado. *Davitur plane actio adversus eos ad quos bona pervenerunt eorum. La accion es ejecutiva contra aquellos que recibieron sus bienes.* Este principio tan racional y justo, se trasladó en las leyes de la edad media. Cuando los moros fueron echados de Granada, el gobierno de la reina Isabel, que sucedió en los bienes de ellos, pagó todas sus deudas. Cuando el reino de España se formó bajo Carlos V, por la union de los reinos de Aragon y Castilla, el gobierno español nuevamente creado de esas dos fracciones, reconoció y pagó la deuda de los Estados. Cuando Felipe III espulsó de España á los moros en 1610, sucediendo en todos los créditos á favor de ellos, pagó tambien todas sus deudas, sin llamarlas á exámen, ordenando solo por un rescripto á los tribunales que asi lo hicieron. La razon de este gran principio estaba en las leyes de partida.

Cá bien asi, dice la ley, *como le place de haber sus bienes, asi debe sufrir el embargo é la carga que le viniere por razon de ellos,* que traducida al caso presente quiere decir, que pues á la Nacion le conviene haber las rentas de la Aduana del Rosario, debe sufrir las cargas y pagar las obligaciones que esa aduana reconocia.

¿O el poder del Congreso será derivado del límite que deben tener todas las sucesiones políticas ó civiles?

Si asi se reconoce, nadie le pide mas de lo que va á recibir de las rentas de las trece provincias, cuyo gobierno hizo la emision de los fondos públicos. Esas provincias han venido á la union con una deuda liquidada y reconocida de ocho millones de pesos fuertes inclusos los fondos públicos, y traen una renta anual de cerca de tres millones de pesos, renta que muy luego será de cinco ó seis millones. Buenos Aires

viene con una renta de cuatro y medio millones de patacones, y con una deuda de diez y seis millones de pesos, once millones el empréstito ingles, y cerca de cinco millones en fondos públicos emitidos en esta plaza, á mas de 125 millones de papel con que la Nacion carga, y para cuya amortizacion acaba el Senado de sancionar una ley. No habria pues un favor especial, ni un esceso en la ejecucion de las obligaciones, satisfaciendo la renta y amortizacion de los fondos emitidos por el gobierno del Paraná.

Todavia puede decirse que esas obligaciones, que esos contratos hechos por el gobierno del Paraná eran usurarios, y que la moral misma ordena desconocerlos. ¿Pero cuales contratos, señores? El que el tenedor de la aduana hizo para adquirir los tres millones de fondos públicos que es de lo único que se trata, no puede decirse usurario, pues fué el mas ventajoso á la Confederacion. Señálese donde está en él la usura ó la inmoralidad que lo condene. La mejor prueba de su justificacion, es que el gobierno no puede colocar el otro millon de fondos, porque los tenedores de la deuda flotante estimaban mas á esta que á la renta en fondos, por el mayor interes que ganaba aunque no tenian en su posesion la aduana del Rosario, como la tenia en garantia el contratista que la cedió por los tres millones en fondos. Otra prueba mas. Si él hubiera tenido ó continuado en percibir las rentas de la aduana, ya se habria pagado cerca de dos millones de pesos, y entretanto, lo que se le dió por esas rentas está todavia *sub judice.*

Si el vicio de usura se refiere á la adquisicion de los creditos por los que la aduana se entregó en garantia, yo diré que esa deuda habia sufrido una solemne y total novacion, pues por el contrato de 2 de Octubre de 1860, se habia convertido en deuda de tres millones de fondos que se entregaron al acreedor en pago de la deuda que debia recibirse en la aduana. Ya no puede hablarse de esos papeles originarios novados y concluidos por un contrato posterior. Sin embargo, supondré que se tratara hoy del pago de los créditos originarios llamados bonos; y no de los fondos públicos en que se convirtieron despues. En este caso tenemos tambien el ejemplo de los Estados Unidos. Durante la guerra de la independencia por la falta de recursos para pagar sus gastos, emitieron certificados por sumas muy considerables que llevaban el interés del 6 p $\frac{0}{0}$. Con esos certificados que valian 15 centésimos satisfacian sus mas urgentes necesidades. Acabada la guerra se trató en el congreso el pago de la deuda y de esos certificados, y se juzgaba lo mas inmoral y usurero, pagarles á los tenedores por su valor escrito, con mas el interés que llevaban. Oid ahora lo que dice un acreditado historiador de los Estados Unidos.

"Una gran porcion de los certificados de la "deuda habia pasado de las manos de los tenedo- "res originales, y en grandes cantidades habia "sido acumulada por unos pocos que los habian "comprado por negocio, ó los habian recibido en "pago de deuda, ó en lugar de moneda. Nació "pues la idea que tenian muchos abogados de "aplicar á estos certificados el principio de una "escala de depreciacion como se habia hecho en "el caso del papel moneda; es decir, pagándolos "á los precios que habian sido comprados por los "tenedores actuales. Esta idea se aplicaba es- "pecialmente á los intereses acumulados que "ascendian á casi la mitad del principal. La obli- "gacion de pagar á los acreedores en toda la "estension de sus títulos, fué tratada principal- "mente como una materia de política. El crédito "público era esencial al nuevo gobierno federal; "pero el crédito público no puede ser establecido "sino por el fiel pago de las deudas públicas se- "gun los términos de los contratos. Los contratos "originales obligaban á pagar determinada can- 'tidad de moneda á los tenedores de los certifica- "dos ó á sus cesionarios. Estos cesionarios "estaban por lo tanto en el lugar de los tenedores "originales, y en todo lo concerniente al pago "debian ser mirados como tenedores originales. "Estos cesionarios habian puesto su fé en la Na- "cion, habian preservado al crédito público de "una total estincion, y habian suplido las urgen- "tes necesidades de los tenedores originales dán- "doles dinero en cambio de un dudoso é incierto "título. Si las sumas asi pagadas habian sido "mucho menores que los títulos comprados, esa "era la natural é inevitable consecuencia de la "posicion financiera de los Estados Unidos, "haciendo un objeto de grande incertidumbre si "esos certificados serian pagados en su total im- "porte. La igualdad del derecho del cesionario "con el del tenedor orijinal, era el mas importante "elemento al estimar las garantias públicas; y "todo ataque á esta igualdad seria el abandono "de la política de establecer el crédito público „que formaba el gran motivo político de pagar

"la deuda en toda su estension. Si alguna com-
"pensacion deberia hacerse á las desgraciadas
"personas que lo vendieron con gran pérdida, no
"debia salir del bolsillo de los cesionarios, sino
"que debia ser hecha por el Gobierno, por cuya
"falta la pérdida habia ocurrido. [The History
"of the Unites States of América By Hildreth]
"tom. 4°. pag. 153.

Y en efecto, señores. En el precio de los papeles de crédito no hay ó es muy difícil que haya usura, por que no tienen valor cierto, pues que sus costos de produccion son ningunos. Valen lo que vale el crédito del que los emite. Supongamos que sea efectivo lo que han dicho los diarios que el gobierno del Paraná pagaba los gorros á ocho pesos ¿pero que daba en representacion de ese valor? unos papeles que se llamaban bonos ¿y que valian esos bonos? ocho menos siete. Talvez el gorro valia mas que el bono que hasta hoy está sin pagarse. Para atacar un acto por su inmoralidad relativa á los valores cambiados, es preciso hablar de valores efectivos, y no de valores escritos. Los papeles de crédito suben y bajan en las mas grandes proporciones, y unas veces gana el deudor cuando su crédito puede amortizarlo con la mitad del valor que recibió, y otra gana el acreedor cuando ese crédito se ha mejorado y puede obtener el valor escrito en el papel de crédito. La historia de nuestro mercado abunda en ejemplos. El señor Rivadavia emitió cinco millones de fondos en plata con la renta del 6 p. % para pagar la deuda nacional y la reforma militar. Esos fondos se vendian en 1823 á 25 p. % Despues subieron hasta 85 p. % Muchos hombres y familias pusieron en ellos sus capitales. Corrieron pocos años, el papel moneda vino: los fondos valieron por 10 ó 12 años 40 á 50 p. %, de una moneda que con relacion á la plata estaba en la proporcion de 12 ó 15 á uno. Es decir: que la emision de fondos hecha á plata se podia comprar al 5 p. % en plata. ¿Y el Estado no cometia usura cuando asi pagaba su crédito? Esta es la naturaleza de todo papel de crédito, no tiene valor alguno en sí por que no tiene costo de produccion. Los que emplearon su dinero en bonos pudieron haber comprado en Lóndres entonces fondos del 6 de la provincia de Buenos Aires á 25 ó 30 p. %, y no se le llamaría sin duda usurero por que hoy tuviera en ellos el valor escrito.

Para invalidar los créditos de los peticionarios al Senado se dice, que los papeles dados por el gobierno del Paraná son boletos de sangre, como que fueron dados para hacer la guerra á Buenos Aires y que deben ser anulados como los boletos de sangre dados por Rosas.

Sabed señores, que la lejislatura de Buenos Aires no ha revocado ningun derecho particular dado por Rosas en las formas debidas. No hay en sus leyes otra revocacion que las simples donaciones de edificios ó de tierras hechas por solo Rosas, por sus facultades estraordinarias, sin consulta ni autorizacion de su sala. Por esto se revocaron. No tenian á mas de sus vicios intrínsecos, ni las formas mas escenciales como era la autorizacion para esas donaciones del cuerpo legislativo.

Vamos á los boletos de sangre. Con la exacracion en la similitud que se hace es muy fácil sin duda no pagar deuda alguna. Al quebrado no le faltaría razon, pero su crédito seria por siempre perdido á mas de las consecuencias que traeria una medida tal. Los bonos del Paraná no han sido dados solo para la guerra. Era el medio general con que aquel gobierno satisfacia todas sus necesidades y la moneda con que pagaba á sus empleados. Fuera de esto, no se trata como he dicho antes de pagar esos bonos por el proyecto de la comision, sino de pagar otra deuda, la de fondos públicos en que esos bonos se convirtieron por una novacion de las obligaciones.

Pero aceptó la discusion, suponiendo que los fondos se adquirieron con boletos de sangre, iguales en un todo á los boletos de sangre que dió Rosas. ¿Buenos Aires acaso ha revocado y anulado los boletos de sangre en toda su generalidad? Yo he tenido parte en esas leyes, y diré tambien, que las he proyectado. Los boletos de sangre que se habian ubicado en determinados terrenos, segun las formas prescriptas por Rosas, quedaron válidos y firmes. Es decir, sirvieron para adquirir la propiedad de las tierras que ellos espresaban; presentados á tiempo y hecha la escritura pública, la concesion de tierras por boletos de sangre ha quedado firme y válida. Esta es la ley de Buenos Aires, y hay muchísimas propiedades adquiridas en esa forma, que la ley ha respetado. Aun mas, para las personas que el año 40 fueron embargadas, la ley para darles la propiedad de los terrenos, solo ha exijido que hubieran presentado á tiempo los boletos de san-

gre. Llámese ó sean boletos de sangre como los de Buenos Aires los bonos del gobierno del Paraná, ellos se ubicaron, diré asi, se colocaron en fondos públicos, y se escrituraron en las formas mas auténticas.

Sobre todo, sea cual fuere el vicio de esos papeles de crédito, esos vicios no pueden oponerse á los peticionarios, á los terceros poseedores de los fondos, que no tenian por que saber que habia recibido el gobierno del Paraná por los fondos emitidos. En vales ciegos, en papeles á la órden, en papeles al portador, como son los fondos públicos, las execciones que el deudor podria oponer al acreedor primitivo, no puede oponerles á los tenedores sucesivos de sus créditos librados al público en esa forma.

Creo señores, haber espuesto los fundamentos de derechos que me encargó la Comision de Hacienda, para aconsejar á la Cámara el proyecto que se discute. Los otros individuos de la Comision y el Señor Ministro de Hacienda espondrán al Senado la conveniencia al crédito del pais y á la paz interior del pago de la deuda de que se trata, pero antes de concluir no puedo dejar de recordar á la Cámara que cada época política tiene sus necesidades inevitables, y que la nuestra es tranquilizar el pais, establecer la paz á toda costa, aunque sea con sacrificios, que no hubiese derecho á pedirlos. Tenemos felizmente rentas suficientes en las provincias cuyo gobierno contrajo esas deudas para satisfacerlas sin gravar en nada á la provincia de Buenos Aires, y tenemos tambien rentas suficientes en las trece provincias para atender al servicio ordinario en ellas, y aun para su progreso y mejora. Tenemos sobre todo la certeza que la paz, y el órden establecido una vez en estos pueblos, muy pronto duplicará sus rentas actuales. Debemos tambien dar una garantia al hecho de la reunion de todos los pueblos, y ninguna mas justa, segura y de mejores efectos que el reconocimiento de los derechos de que trata el proyecto de la Comision. He dicho.

S. *Elizalde*—Señor, la comision como se ha visto por lo que ha espuesto el señor miembro informante, ha dedicado á este asunto una atencion preferente. El es uno de los de mas trascendencia para la República Argentina, bajo cualquier punto de vista que se le considere. Pero yo me siento en la necesidad de esplicar al Senado las razones que he tenido para firmar este proyecto, disintiendo en algo de lo que acaba de espresar el señor miembro informante de la comision.

Señor, en la provincia de Buenos Aires nos hemos encontrado con las mismas dificultades para arreglar la deuda pública, mientras que no estuviera la Nacion definitivamente constituida. A la caída de Rosas el gobierno provisorio, dió un decreto mandando suspender todo pago, por deuda anterior al 3 de Febrero. En ello entraban créditos Nacionales, y créditos provinciales; y apesar de la disposicion que he citado, fué preciso reconocer algunos; es decir, todo lo que era crédito público, ú obligaciones de una naturaleza preferente, tuvieron que pagarse. Despues nos ocupamos de confeccionar una ley de consolidacion de la deuda, pero, como no teniamos una base segura para distinguir lo provincial de lo nacional, nunca pudo llevarse á cabo. Mas ahora que la Nacion está unida, indudablemente que es la ocasion oportuna de hacerlo.

Todo el mundo sabe que desde el año 10 hasta el 23, y en tanto que duró la guerra de la independencia, se hicieron los gastos que ella demandaba, con los sacrificios de todos los ciudadanos y por los actos mas nobles de abnegacion y desprendimiento. El gobierno en esa época hizo una ley de consolidacion, y atendió á casi todos los créditos nacionales. Sin embargo, han quedado pendientes muchos, aunque en el tratado con la España se ha atendido á alguno de esos mismos. Ademas, hay que atender á otros que tienen el mismo privilegio y orígen sagrado. Hay que incluir en la consolidacion de la deuda pública de la Nacion, todos los gastos de la guerra de la libertad, gastos que tienen un orígen, tanto ó mas santo que el de la guerra de la independencia. Pero todo esto tiene que ser materia de un exámen detenido y no era la oportunidad de sancionar la ley, mucho mas, cuando el Poder Ejecutivo se habia dirigido á la Cámara de Diputados de la Nacion con un proyecto de ley, que si bien no comprende toda la deuda, al menos presenta la ocasion para que se incluyan.

Pero desde el año 52, en que ha estado dividida la Nacion en dos fracciones, se han contraído deudas que no pueden llamarse comunes, sino pertenecientes á cada una de esas fracciones. Por el proyecto que hemos sancionado antes de ayer, hemos reconocido todas las deudas que llevan el carácter de deuda pública, que existia

en la provincia de Buenos Aires, es decir, sus emisiones de papel moneda, sus fondos públicos y los arreglos hechos sobre la deuda estrangera, con los tenedores del empréstito inglés.

Sin embargo, quedan aun una porcion de deudas en la provincia de Buenos Aires, que no son consolidadas y que deben tenerse presentes cuando llegue el momento de la consolidacion general de la deuda pública.

Vamos ahora á tratar de la otra fraccion de la República, para ser justos con ella, como lo hemos sido con Buenos Aires.

Esa fraccion, ó como se llamaba, Confederacion, tenia desde el año 52 aqui, las mismas deudas que Buenos Aires: deudas á favor de particulares, por daños y perjuicios, por contratos y obligaciones, pero que todavia no han sido elevadas á la categoría de deuda pública. Todo eso lo dejamos para tratarlo, juntamente con lo que pertenece á Buenos Aires, cuando se haga la ley de consolidacion. Pero, la deuda pública consolidada, los fondos públicos, los papeles de crédito, como las emisiones de papel moneda y fondos públicos en Buenos Aires, no pueden ser desconocidos. Con ello cometeríamos el acto mas atentatório que no puede tener escusa alguna, en el estado de tranquilidad en que hoy nos hallamos.

Asi señor, encuentra la comision un hecho existente; hay un empréstito, hay un crédito público en la Nacion (y por ahora me voy á limitar á este punto, pues á él se refiere el inciso que discutimos.) El Gobierno Nacional agoviado por una deuda contraída en papeles de crédito que tenia un interés muy elevado, estando alli de Ministro de Hacienda el que lo es actualmente hoy, presentó un proyecto de una utilidad incuestionable para la Nacion, dándose por él una autorizacion para negociar un empréstito por cuatro millones al 6 p. % de interés, y á fin de conseguirlo se hizo un contrato con un empresario por tres millones, y este entregó el equivalente de esa cantidad. Quedó un millon de esta deuda pública, del cual podia disponer el gobierno con arreglo á la ley.

Como ha dicho el señor Ministro de Hacienda, las ventajas que tenia ese contrato eran tan notorias y evidentes que nadie se presentó á hacer una conversion, no obstante que fueron solicitados por edictos públicos. Posteriormente, aquel gobierno recibió durante la guerra, autorizaciones especiales para hacer uso de todos los medios del pais, en la cuestion que sostenia contra la provincia de Buenos Aires y en consecuencia, dispuso del otro millon en la forma que quiso.

De este relato resultan, pues, dos cuestiones. ¿Está obligada la Nacion á pagar los cuatro millones de fondos públicos que emitió al portador en virtud de una ley? Para mi no hay duda ninguna, y la cuestion de derecho civil ha sido ya tratada por mi honorable cólega de la comision. La Nacion, pues, tiene esa obligacion, sea quien sea el que tenga los documentos. Mas ahora queda la otra cuestion de un género muy diferente. Como he dicho el gobierno de la Confederacion, recibia autorizacion para convertir esos cuatro millones en documentos de crédito, y poder disponer de lo que le quedase, en las atenciones de la guerra. Supongamos que aquel gobierno, haya dispuesto de esas cantidades indebidamente, por contratos ilícitos, por contratos en que hubiera usura, por contratos rescindibles por la ley, entonces el derecho de la Nacion es evidente. Ella tiene que pagar el título al portador, pero tiene una accion para deducir sus derechos, sobre los procedimientos de aquel gobierno.

Con este motivo me permitiré citar un hecho que tuvo lugar anteriormente en la provincia de Buenos Aires. Un señor habia contratado con el gobierno de Rosas, la entrega de yeguas y ganados, recibiendo en pago una cantidad de fondos públicos. No entregó la totalidad de los animales, y este negocio quedó detenido asi en la Contaduria. Cuando estábamos examinando los papeles de aquella época, para ver que acciones tenia que deducir el fisco, yo como fiscal, encontré los antecedentes de este negocio. ¿Y cual fué la accion que se dedujo? La accion contra el contratista, para que pagase lo que debia, y á nadie se le ocurrió decir, que los fondos públicos que habia recibido eran ilícitos.

Asi, tenemos que pagar la renta y amortizacion de fondos públicos, pero la Nacion tiene el derecho de ordenar que su fiscal entienda en todo contrato, en que pudiera haber habido fraude. Es claro que eso tiene que tratarse bajo los principios, que ha espresado el señor miembro informante de la Comision.

Yo no creo, pues, que el Congreso, pueda preocuparse con la idea que manda pagar fraudes, ni crímenes ningunos, ni que renúncie á su

derecho de intervencion y reclamo, en todo aquello que fuese fraudulento ó doloso. Por eso en el artículo que presentamos, decimos: que el gobierno depositará en el Banco, las sumas correspondientes á la amortizacion é intereses de fondos indebidamente transferidos; pero ademas de esto, no derogamos las leyes que establece las acciones fiscales. Puede suceder que haya habido los dos casos; no entramos á averiguar hechos, porque no es esta la oportunidad de hacerlo. Tratamos únicamente, de ver si hay razon para suspender el pago y amortizacion de un fondo público, y como no puede haberla, nosotros decimos páguese, pero al decirlo, de ninguna manera derogamos las acciones que la Nacion pueda tener que deducir. Si el gobierno Nacional, tomó el millon de pesos y lo dió á quien no podia darlo, tendremos que pagar la amortizacion; pero habrá una accion clara contra los que tomaron esos fondos, para que devuelvan su importe. Pero puede venir ahora otra cuestion. Esos tres millones que se entregaron en documentos y que se han tomado en pago, ¿quedan para siempre como cosa sagrada? ¿No se pueden volver á tocar de ningun modo? Hay un hecho claro y cierto. Por tres millones de fondos se recibieron tres millones de documentos, pero si estos últimos fueron dados indebidamente, por actos criminosos sobre los que por las leyes el gobierno tiene derecho de reclamar, este no puede renunciar á él. Asi, si se me dijera, que por una cosa se habia dado mil veces su valor, yo digo que el gobierno debe y puede deducir las acciones que le correspondan.

Ya al tratar de los fondos de la deuda estranjera, hemos consignado ese mismo principio: solo mandamos pagar los cupones legalmente espedidos.

Esplicadas asi las acciones del fisco y lo que importa la sancion del Senado, yo creo que no puede haber dificultad en sancionar el proyecto, porque nos reservamos todas las acciones fiscales, para reclamar todo lo que sea justo.

S. *Alsina*—Yo no pensaba haber hablado sobre este negocio, porque imajinaba que no habia materia para ello. No habia previsto, que la cuestion se traeria al terreno á que se la ha traido; pero una vez realizado el hecho, juzgo de mi deber manifestar mi modo de pensar, acerca de lo principal de las doctrinas que ha manifestado el primer señor Senador que habló en este negocio.

Estoy de acuerdo con el proyecto en general: pero no lo estoy por eso con parte de la doctrina que se quiere aplicar á este caso. Es muy cierto, señor, que el Congreso no puede dejar de reconocer la deuda que ha contraido el gobierno del Paraná, en uso y ejercicio de su derecho, de su independencia y soberania. Creo que nadie ha dudado de esto: mas á mi juicio, no es precisamente de ese punto, de lo que se ha tratado, ó de lo que debe tratarse.

El Congreso no puede traer á juicio la ley, pero si puede este Congreso traer á juicio la ejecucion de esa ley, lo cual es una cosa muy distinta. Puede traerla, señor Presidente, en virtud de un derecho tan claro como la luz.

Si subsistiera el Congreso del Paraná ¿no tendria el perfectisimo derecho de examinar si el Poder Ejecutivo había llenado la ley y sus objetos? Precisamente es la primordial funcion de los cuerpos representativos. Y bien: este Congreso está ahora en lugar del otro, con los mismos deberes, con las mismas atribuciones que si estuviera ahí delante el Presidente Derqui ó cualquiera otro. ¿No tendria el Congreso el derecho de examinar sus actos, y el de clasificarlos? Borremos entonces de la Constitucion el artículo que permite hasta la acusacion del Presidente de la República.

Que los títulos de la deuda deben ssr pagados, es cuestionable, en tésis general, aun cuando haya habido usura; pero no es por razon de la usura, es por razon del dólo que puede haber habido en ese negocio. Esto no es asegurar yo que haya habido dólo, no: tal vez soy uno de los que menos impuestos estan de las cosas acaecidas por allá; pero me espreso hipotéticamente y supongo el caso de dólo en la aquisicion de esos títulos. Si ese dolo, señor, llega á patentizarse, ¿la Nacion está obligada á pagar? Yo digo que no. Como á la Nacion se la sugeta á las prescripciones rigurosas y estrictas que rigen en el derecho civil respecto de los contratantes, tambien es preciso que tenga á su favor los beneficios y los medios que ese mismo derecho, concede á ambos contratantes. Un vale ciego, indudablemente, que si me lo presentan firmado por mi, tengo que pagarlo cerrando los ojos, porque no tengo derecho de averiguar lo que haya de fraude ó dolo en en su adquisicion, porque me lo presenta; pero

si ese dolo del vale ciego, se refiere á mi persona ¿no he de tener yo derecho de objetarlo y de reclamar? La Nacion, pues, tiene derecho de examinar los títulos de ese empréstito, hoy como antes, como lo ha tenido siempre; mucho mas desde que se anuncia, segun he oído, que en eso ha habido mucho de lo que se llama dolo. Entonces la Nacion no falta á ningun contrato; no es cierto, porque el dolo anula todo contrato; pero que la Nacion ha de cerrar los ojos totalmente acerca de lo que haya podido haber, cuando se anuncia que ha habido, señor, eso solo podria hacerse por razones de prudencia, de circunstancias, por consideraciones especiales, algunas de las cuales se han indicado, lo cual es una cosa muy diferente; pero no se diga por obligacion, ó por falta de derecho, pues no es lo mismo. No despojemos á la Nacion de ese derecho; no neguemos el principio de que tenemos derecho de examinar los títulos de ese empréstito. Si se cree que en estas circunstancias no es conveniente entrar en eso, entonces la Nacion renunciará á ese derecho, como puede renunciarlo, pero entre renunciar al ejercicio de un derecho, y carecer de él, hay una distancia inconmensurable. Se han citado algunos casos, por ejemplo, el de la adquisicion de ciertas tierras hecha en los Estados Unidos, que fué anulada, y despues restablecida por una sentencia de la Corte Suprema; pero eso se referia á la ley. Yo no hablo de la ley, no sostengo que el Congreso deba anular la ley que se dió en la Confederacion. Se dice que se ha llenado la ley. Si, señor, se habrá llenado; pero sí se me dice que no se ha llenado en una parte, que en una parte de esos títulos hay fraude, hay trampa, yo sostengo que no hay obligacion de pagarlos, y que hay derecho de mandar á los fraudulentos á la horca.

Supongase, señor, que llega á constar que don F. de tal ha cambiado sus bonos ó billetes de tesoreria por tal cantitad en títulos del empréstito, y que estos bonos hayan sidos falsificados. ¿La Nacion está obligada á pagar estos títulos que un hombre ha adquirido por medio de un fraude, de un engaño, que despues se descubre? De ningun modo, señor. Otra cosa es cuando el que presenta los bonos, billetes de tesoreria ó libramientos contra las aduanas, falsificados, los presenta inocentemente porque los ha adquirido en plaza, y el falsificador ha sido otro. Entonces, se sigue la causa contra el falsificador, causa cuya resolucion pertenece á la Corte Suprema de Justicia, y esto es todo lo que puede decirse en esta materia; pero no sentar el principio de que la Nacion esté obligada á pagar los títulos sin tener derecho de revisarlos. No demos, señor, jamas tal omnipotencia á la consumacion de los hechos, aunque ellos sean criminales, ó aunque puedan serlo. Entonces la Nacion renunciaría á sus prerogativas y á los favores que todas las leyes le dispensan, prerrogativas que los jurisconsultos llaman privilegios, pero que los filósofos deben darle otro nombre: no son privilegios, son acciones que se dan á la Nacion. ¿Para que? para igualarla en algun modo en las ventajas que sobre ella llevan los particulares. Así es que no son privilegios en el verdadero sentido de la palabra.

He dicho, pues, que aunque estoy con el proyecto en general, no estoy por eso de acuerdo con el todo de las doctrinas que ha manifestado el señor Senador por Córdoba. Pensaba, desde que me determiné á tomar la palabra en este negocio, haberme estendido algo mas; pero felizmente ha evitado esta necesidad lo que acaba de manifestar el señor Senador por Buenos Aires, que se ha anticipado completamente á mis ideas, como si hubiera leído en mi cabeza lo que yo pensaba, casi con las mismas palabras con que yo iba á manifestar mi modo de sentir. Así es que me parece que basta con lo que dejo espuesto.

S. *Velez* – Yo he dicho ya la razon; pero no ha oido bien el señor Senador, que yo dije que estos títulos de crédito, que estos billetes de la deuda por los cuales se cambiaron los fondos públicos emitidos en el Paraná, habian sido presentados en el Congreso; que el Congreso los habia examinado lo mismo que los habia examinado el Poder Ejecutivo, y que las autoridades públicas de aquel pais, absolutamente independientes, los habian recibido como deuda buena, es decir, como la que ellos llamaban buena, y habian entregado los fondos públicos por ella. Despues de esto, nadie tiene derecho para decir que ese Gobierno es malicioso ni que ese acto es nulo. Así es que lo que se está examinando, es si se entregáron verdaderos títulos de crédito, es decir, lo que en el Paraná se cono-

cia por títulos de crédito, títulos que el Congreso votó, que el Poder Ejecutivo los recibió y que los amortizó. Todo esto consta de documentos públicos. Digo, pues, que siendo todos estos actos ejercidos por un Gobierno independiente; el Congreso no tiene derecho de entrar á examinarlos, de llamar á juicio los actos de aquel Gobierno, porque el Congreso actual no es soberano ni tiene mas poderes que los que le da la Constitucion. Pero he dicho, señor, una palabra en latin que lo esplica todo: que la accion se dirijía de plano, como lo mandaba la ley Romana, la antígua ley de la edad media, de todas las Naciones, es decir: que las acciones se daban de plano contra los que habian recibido los bienes de las personas civiles que habian dejado de existir. De plano, señor, quiere decir en el plana del Tribunal. Por eso es que la ley Romana da las acciones de aquellos que han dejado de existir, contra los que han recibido sus bienes. Así es que respecto de la aduana del Rosario, por ejemplo, las acciones se dan contra el Gobierno Nacional que recibe las rentas del Rosario, pero para no perder el voto del señor Senador que tanto importa en esta materia, yo me permitiré hacerle presente que el contrato está ajustado hoy mismo con el Gobierno Nacional; que el Gobierno Nacional está recibiendo esa deuda, y que el Gobierno tiene en su poder esas aduanas que las tenian los empresarios. Así es que si el Gobierno quiere entrar á examinar la deuda, no se quede con la aduana, devuélvala antes de ejecutar el exámen. El Poder Ejecutivo dirá que tiene derecho para examinar lo que quiera; pero la ley de la razon le dice que si quiere examinar los bonos, si quiere examinar el contrato, tiene que devolver la aduana, si quiere tener derecho de juzgar si quiera por el término de una hora. Entonces, en esa hora, queda el contrato sin efecto, pero vuelve la aduana á manos de los tenedores de ella. Mientras tanto, veanse las ventajas que el contrato daba á los empresarios. Si los empresarios de ese contrato hubieran tenido en su poder hasta hoy dia la aduana, estarian recibiendo los dos millones de fuertes que hoy está recibiendo la Nacion. Yo creo, pues, que cuando se mandan pagar los fondos públicos, queda libre la accion del estado respecto de la ocultacion, respecto del dolo; pero no puede dejar de pagar la amortizacion y continuar con la posesion de las aduanas.

S. *Elizalde*—Yo creo señor Presidente, que todos reconocemos que hay obligacion de pagar la amortizacion de los fondos públicos; pero esto no quiere decir que en ningun caso pueda hacerse otra cosa. Por ejemplo: si han sido robados los fondos públicos, y el ladron cae en poder de la Nacion, entonces la Nacion, no solamente no paga, sino que agarra al ladron y lo pone preso. Sí estos títulos robados han pasado á un tercero poseedor inocente, este tiene derecho de que se le pague, y el Gobierno no puede suspender el cumplimiento de la obligacion durante la averiguacion. El Gobierno no puede revocar el contrato, no puede suspender el pago de la amortizacion; pero los fiscales van examinando; si se encuentran acciones que deducir, se deducirán; pero del modo como el señor Senador que me ha precedido en la palabra,ha sentado la proposicion parece que importaba la declaracion de que el Congreso no podia entrar á indagar los fraudes. Yo creo que al decir que se cumpla la obligacion que nos hemos impuesto, no renunciamos al derecho de la indagacion de los crímenes que haya podido haber. Sino, se nos podria decir por algunos que esta ley, es la santificacion de un acto criminoso. Así es que, juzgamos lo que estamos en el deber de pagar de un modo ejecutivo; pero no por eso renunciamos al derecho de hacer todas las indagaciones que las leyes civiles acuerdan á los contratantes. Por eso, dice la comision: que hayan sido legalmente enagenados.

S. *Alsina*—Los esclarecimientos que el Gobierno debiera tomar, debieran ser antes del pago; pero aquí no es así: pague usted, y despues reclame.

S. *Elizalde*—Los que hayan sido transferidos legalmente.

S. *Alsina*—Luego, no hay pago sino despues del esclarecimiento, ó está mal redactado el artículo.

S. *Velez*—Está bien: lo que hay es que la redaccion se refiere á un millon de pesos, y la ley de la Confederacion mandó emitir 4. Se cambiaron 3.000,000 por deuda pública hasta que comenzó la guerra. Como parece que este millon se ha dado despues, no por deuda pública como lo mandaba la ley, sino por ganados, vestuarios y otras cosas, ahora se va á averiguar si este millon ha sido transferido de conformidad con la ley del Paraná.

S. *Alsina*—Pero esa averiguacion ¿se va á hacer antes del pago.

S. *Velez*—Antes del pago.

S. *Elizalde*—Luego el pago no es asi.

S. *Alsina*—Como se habia dicho ejecutivamente.....

S. *Velez*—Si estuvieren transferidos de conformidad con la ley del Paraná, estan bien; pero sino no se pagan.

S. *Ministro de Hacienda*—Despues de la esposicion de principios y doctrina, que han hecho los señores Senadores, voy á concretarme á manifestar los hechos que ha tenido presentes el Gobierno al adherirse al proyecto que propone la Comision. En este proyecto hay una parte que fué formulada por el Gobierno al presentar la ley general de aduana, y otra parte que no lo fué, pero á la que se ha adherido y voy á esplicar las razones.

Observo de ante mano, señor, que la esposicion de principios y doctrinas que acaban de hacerse, por varios señores Senadores, aunque hasta cierto punto parecen algun tanto contradictorias, de todos modos apoyan los principios que han guiado al Gobierno y á la Comision para proponer este proyecto; todo sin perjuicio de que puedan ser discutibles todavia algunos puntos de esa doctrina que parecen no ser aceptados en toda su estension.

Señor: el Gobierno tenia que tomar las cosas tales cuales existian despues de la terminacion de la guerra; tenia que considerar los intereses creados por una y otra parte en las dos fracciones en que estaba dividida la República, á fin de reunir esos intereses en un solo cuerpo, respetando todos aquellos derechos que parecian legalmente adquiridos. Se encontraba, pues, el Gobierno frente á frente con esta dificultad: la ley de aduana de la Confederacion, reconocia ciertas obligaciones al portador para el pago de derechos, y era por otra parte indispensable uniformar la legislacion aduanera y el pago de derechos en toda la República. Al hacerse cargo la Nacion, una vez unida, de todas las aduanas de estas dos fracciones en que estaba dividida la República, no se podia, á juicio del Gobierno, desconocer las obligaciones legalmente adquiridas por un tercero, diré asi, especialmente asignadas sobre esas aduanas. Asi, encontró el Gobierno que una parte de las rentas de las aduanas de las trece provincias, estaban espresamente afectas al pago de cierta deuda, de ciertos papeles de crédito del gobierno de la Confederacion. Entonces, el Gobierno actual dice; una suma equivalente á la que entonces se pagaba por esos papeles, debe destinarse ahora del producto de esas aduanas, cuya posesion yo tomo, para el pago de esos mismos papeles, sin perjuicio de la resolucion que pueda tomar el Congreso sobre la reglamentacion del pago de la misma deuda: esta fué la primera proposicion del Gobierno.

La segunda es referente á un empréstito con todos los caractéres de un fondo público, por billetes al portador, á cuyo pago se habia obligado el Gobierno de la Confederacion, y la misma provincia de Buenos Aires, puesto que en momentos en que estuvo unida sino de hecho, de derecho, con el resto de la nacion, se habia obligado aquella á pagar esa deuda hasta cierto punto, con sus propias rentas. Esta 2.ª parte, la propuso la Comision al tratar de la deuda, y el Gobierno se ha adherido á ella por que la cree legal y conveniente.

Vamos á ver la historia de esa creacion de un verdadero fondo público.

En 1860, Señor, despues de concluidos los obstáculos que dieron por resultado la definitiva union legal, diré así, de Buenos Aires al resto de la República (me permitiré decir algo que me es personal para esplicar la parte que puedo tener en el conocimiento de esta deuda), fuí instado por el Gobierno mismo de la provincia de Buenos Aires, que habia jurado la Constitucion nacional, para prestar mis servicios á aquel Gobierno, con el objeto de arreglar la Hacienda nacional, comprendida ya la parte de Buenos Aires, con arreglo á los pactos. La primera dificultad con que se tropezó, fué que las principales aduanas de las trece provincias estaban legalmente hipotecadas, y entregadas á manos de particulares, con el derecho de pagarse ellos mismos con sus productos, los dintintos documentos de crédito, legales tambien, que habia emitido ese Gobierno en una gran cantidad. Esas aduanas, producian la suma de 90.000$ fuertes, mas ó menos, mensuales ó mas de 1.000,000 de$ plata al año. Con ese millon de pesos, se pagaban los créditos que los particulares tenian contra la Nacion con todos sus intereses. Este estado de cosas, era la señal del mas grande descrédito para la República, y no podia continuar por un solo dia mas.

El gobierno no tenia facultad para lejislar sobre las aduanas, es decir, no podia variar la lejislacion de esas aduanas, porque habia enajenado su producto; pero hay mas: este arreglo imponia al gobierno el enormísimo sacrificio de pagar intereses desde el 18 hasta el 24 al año, sobre los créditos amortizables. Entonces, teniendo en consideracion todas estas circunstancias, puedo asegurar que el arreglo que se hizo, fué el mas ventajoso, pues por él consiguió el gobierno reducir á los hipotecarios de esas aduanas á que las entregasen sin condicion alguna, y aquellos documentos de crédito que tenian en su poder ganando un 1½ y un 2 por ciento de interes mensual, fueron entregados en cambio de títulos del empréstito del 6 p.% que incluso la prima acordada, equivalian á un interes de 10 p.% al año, redimibles en un término de 16 ó 17 años.

Esta es la historia de los fondos públicos mencionados, y como ha dicho muy bien un señor Senador, si los prestamistas hubieran continuado con la posesion de la aduana, ya se habrian cobrado una gran parte de sus créditos, con mas el 1½ y 2 por ciento de intereses. Tan ventajoso fué reputado este arreglo para la Nacion, que él fué votado unánimemente por las Cámaras del Paraná. Mas propiamente que empréstito, él debe titularse conversion de deuda flotante, en fondos públicos. Tales fueron los beneficios, materiales y directos que reportaba el pais, de ese arreglo, á mas de los beneficios morales para el crédito de la República, que traia consigo la liberacion de las aduanas. La prueba mas patente que puedo añadir para conocimiento del Senado respecto de las ventajas de este arreglo, es que el poseedor de las aduanas, fué el único de los tenedores de aquellos créditos que concurrió á la conversion propuesta. Ninguno de los otros tenedores quiso prestarse al arreglo. El General Urquiza, que era poseedor de 200,000 pesos en títulos, fué uno de los primeros que contestó que él no hacia tan malos negocios. El señor Ministro de Hacienda, Arias, tambien tenedor de Bonos, se rehusó á cambiarlos. Por fin, todos contestaban: yo no voy á cambiar mis bonos que ganan el 2 p.% al mes, por esos títulos, que solo obtienen un 10 p.% al año y no son redimibles sino en un largo espacio de tiempo.

Esta fué la prueba mas patente, el desmentido mas grande que se dió á algunos que dijeron que era onerosa la conversion de la deuda que se habia hecho.

Bien, señor, por todos estos antecedentes, y por todos los documentos ulteriormente publicados en el Paraná, consta que los 3,000,000 de fondos públicos enajenados, fueron lejítimamente entregados con arreglo á la ley. Asi es que el gobierno, teniendo la certidumbre de este hecho, no ha vacilado por un momento al adherirse al proyecto de la Comision, que dispone que la Nacion pague los intereses y el fondo amortizante de esos 3,000,000.

Venia luego la cuestion del millon de pesos restante que no pudo colocarse en los términos que la ley prescribia. Ese millon de pesos estuvo depositado hasta última hora, diré asi, en las cajas del Paraná. Ese millon de pesos, se habia procurado colocar en Europa, aunque sin resultado, como podrá atestiguarlo un señor Senador, entonces Ministro de Hacienda de Buenos Aires, que particularmente lo solicitó por medio de los ajentes del gobierno de Buenos Aires en Londres. Y esta es una prueba mas, de lo lejítima que se reputaba la creacion de esos fondos. Asi es, que si el todo de ellos no se habia podido colocar, fué por circunstancias accidentales; y quedó el millon restante depositado en el Paraná, porque con arreglo á la ley no se podia esos fondos, destinar sino á objetos especiales. Posteriormente, en los últimos tiempos, parece que el gobierno del Paraná dispuso de este millon de pesos; falta saber, si él ha sido entregado con arreglo á la ley de la creacion de estos fondos Aquí, pues, la duda; de aquí la consiguiente necesidad de prueba. Asi es que la Comision ha creido conveniente poner asi el artículo, para saber si es con arreglo á la ley que se ha transferido ese millon de pesos.

Se ha dicho, tambien, por alguno, que ha habido una ley posterior á la que he citado. Yo no la conozco; falta hacer ese esclarecimiento.

Yo no entraré en la discusion por extenso de los principios y doctrina general que se han espuesto, porque me reconozco incompetente para ello; pero veo que segun esa doctrina, se sienta el principio de reconocer la deuda segun los antecedentes que tenga. Asi es, que me parece escusado que yo me detenga á ocupar á la Cámara sobre esa materia, mucho mas, cuando repito, no me reconozco bastante competente en el particular.

S. *Presidente* – Si á la Cámara le parece, pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo, volviendo á continuar la sesion despues de algunos instantes.

S. *Alsina*—Sírvase repetir la lectura del artículo, señor Secretario.

(Se leyó.)

No voy á observar sobre el fondo del artículo, sino porque me parece que el presenta algo de incertidumbre, talvez por efecto de la redaccion. En primer lugar, parece que aun respecto de los títulos que se dice, que han sido muy bien enajenados, parece que se retardara el pago de ellos, hasta despues del esclarecimiento á que el artículo se refiere.

S. *Velez*—El artículo dice que se depositarán en el Banco, aquellos que él juzgue que están debidamente enajenados.

S. *Alsina* – Pero antes dice: se destinará al pago de los títulos del empréstito, á cuyo efecto (como para averiguar si fueron debidamente enagenados) el Poder Ejecutivo tomará los esclarecimientos necesarios. Por la esposicion que he oido, yo percibo que de estos cuatro millones de la deuda, tres han sido debidamente enagenados. Si la Cámara está penetrada de esto, á mi ver, el esclarecimiento debe concretarse á la parte dudosa; pero esto no es lo que dice el texto del artículo. ¿Por qué, pues, no se dice terminantemente: se destina al pago de los tres millones del empréstito de tal fecha, nada mas?

Ahora, en cuanto á la otra emision, se procederá como dice el artículo, y quitamos del todo de la ley un no sé qué de disfavor que arroja sobre toda la deuda en general, hasta respecto de los tres millones, puesto que se dice que el gobierno tomará los esclarecimientos. Cualquiera diria que esto se ordena por que el Congreso tiene la creencia ó la sospecha de que acerca del total, ha habido enagenaciones indebidas; y si esto no es asi ¿por qué lo decimos? Yo creo, pues, que se debia poner clara y netamente: se destina al pago de los tres primeros millones del empréstito de tal fecha, nada mas; y en cuanto al último millon, que es sobre el que recae la duda, se procederá como dice el artículo. A mi modo de ver, pues, creo que no debia emplearse la palabra *esclarecimiento*, al referirse á los tres millones, puesto que no hay nada que hacer sobre eso.

S. *Ministro de Hacienda* Yo iba á proponer eso precisamente, por que en efecto no puede haber la menor duda sobre la enagenacion de los tres primeros millones por que aqui están los títulos. Esos tres millones de pesos fueron enagenados estrictamente con arreglo á la ley, y ahí está un contrato espreso que lleva la fecha de 2 de Octubre. Asi es que podria ponerse: que hayan sido enagenados con arreglo al contrato de 2 de Octubre, que son los tres millones. De manera que si se cree conveniente, puede hacerse la separacion del artículo.

S. *Navarro*—Habia pedido la palabra precisamente para hacer, poco mas ó menos, las mismas observaciones que ha hecho el señor Senador que me ha precedido en la palabra.

Como se ha convenido que los tres millones han sido legalmente enajenados, no hay observacion ni duda ninguna que oponer á su pago. Asi es que si alguna duda hay, será solamente sobre el millon que ha quedado reservado, cuyo millon ha sido enajenado despues por el gobierno de la Confederacion, en virtud de una autorizacion recibida posteriormente para vender todos los bienes públicos, hasta las iglesias, para sostener la guerra. Respecto de esta enagenacion, se denuncian fraudes, hasta en las mismas personas del gobierno y los contratantes, fraudes que son lo que han movido á la Comision de Lejislacion á proponer este artículo, para que el gobierno antes de pagar esta deuda, tome ciertos esclarecimientos sobre ella. Yo ya habia indicado antes á los señores de la Comision, que los términos de *legalmente enajenados* no satisfacian el objeto; porque decir, *legalmente enajenados*, en mi concepto, quiere decir que se entrará en el exámen de la materia, hasta de si el contrato ha sido ó no legalmente hecho; pero la accion del dolo ó fraude, no puede llegar al tercer poseedor de los títulos, sin por eso perder el erario la accion contra los que hayan procedido ilegalmente. Ahora, mediante la redaccion del señor Ministro de Hacienda, creo que salva en gran parte los inconvenientes que se han notado en el artículo 1.°; pero desde que se dice que esos tres millones han sido enajenados con toda legalidad, yo quisiera que se pusiera una redaccion mas clara, diciendo por ejemplo: *que hubiesen sido enajenados en debida forma;* porque debiendo reducirse ese exámen, respecto á los terceros poseedores de buena fé, á solo su forma esterior, es decir, si están firmados por personas compe-

teutemente autorizadas, para espedir esos documentos, todo ese exámen se reduce á una breve inspeccion, como la que puede hacerse sobre una letra de cambio. Mientras tanto, las palabras: *el Poder Ejecutivo tomará los esclarecimientos necesarios*, envuelven la idea de que el gobierno va á averiguar el oríjen de la adquisicion de los títulos, lo cual no seria justo hacer con los terceros poseedores de buena fé. Asi es que el artículo debia hacer una distincion, dejando solamente la autorizacion para tomar esclarecimiento, respecto de aquellos títulos que no estuviesen espedidos en debida forma. Esta es la idea que yo queria proponer.

S. *Gonzales*—Para eso que dice el señor Senador no necesita autorizacion al Gobierno, porque un billete que no está en debida forma es falso, y el Gobierno, sin autorizacion, se rehusará á pagarlo. No es ese el ánimo de la Comision: la Comision cree que esos fondos públicos fueran enagenados, con arreglo á la ley en cambio de otros documentos de crédito ó de obligaciones contraidas por el Gobierno en virtud de leyes dadas por el Congreso de la Confederacion. Lo que la Comision ha querido al poner esto, es que el Congreso sepa que estos títulos han sido enagenados perfectamente, es decir: hacer efectivas las obligaciones contraidas por el Gobierno de la Confederacion que ha estado autorizado por leyes anteriores. Para hacer estas enagenaciones en el Paraná, se ha seguido un espediente, es decir, para dar 100 pesos en títulos y recibir 100 pesos en bonos, se ha seguido un espediente, como consta en la contaduría general, donde sabe la Comision que existen esos espedientes. Así es que lo que quiere la Comision no es saber únicamente si esos títulos estan en debida forma, sinó si han sido legalmente tansferidos en virtud de contrato ó de convenio escrito, estipulado entre el Gobierno y el contratante. De manera que no basta saber si estan en buena ó mala forma los billetes; para eso no necesita autorizacion, porque podian estar en buena forma y haber sido robados de la contaduria, por ejemplo, ó haber sido regalados. No basta, pues, que esten en buena forma para que se reconozcan como legales. No digo que el tercer poseedor de buena fé no tenga derecho de ser pagado; pero habria derecho para perseguir á aquel que lo robó. Por eso es que la modificacion se refiere á los cuatro millones, apesar de que se tienen los datos para saber que los tres millones han sido bien enagenados.

S. *Ministro de Hacienda*—Para satisfacer las aspiraciones de todos puede decirse: el Gobierno pagará los intereses y la amortizacion con arreglo á la ley tal, ó si se quiere que sea mas lato, puede decirse tambien: el Gobierno pagará los intereses y la amortizacion de los títulos del empréstito enagenado, con arreglo á la ley de su creacion. Esto comprende todo, porque la ley de creacion de fondos públicos es muy esplícita; no le permite al Gobierno enagenarlos sinó á cuenta de documentos de crédito que ganan mayores intereses.

S. *Gonzales*—Pero puede haber una ley posterior.

S. *Ministro de Hacienda*—Pero se dice: con arreglo á la ley de su creacion. Asi es que no comprende mas que los que han sido legítimamente enagenados, con arreglo á la ley de su creacion.

S. *Gonzales*—Podia venir otra ley posterior que prohibiera, lo que habia hecho por la primera.

S. *Ministro de Hacienda*—Pero esa ley se someterá al Congreso.

S. *Velez*—Siempre seria mejor dividir el artículo, como lo propuso el señor Ministro.

S. *Gonzales*—Creo que como está no ofrece inconveniente, porque no hay duda respecto de los tres millones.

S. *Elizalde*—La Comision no ha entendido que haya fraude, como ha dicho el señor Senador por Catamarca, absolutamente, en ningun caso. Se toman precauciones; pero eso no importa decir que haya fraude.

El señor Senador ha dicho que la Comision supone que hay fraude, pero la comision no supone eso, sinó que dice: *con arreglo á la ley de su creacion*, quedando escluido el millon, porque el millon no ha sido enagenado con arreglo á esa ley.

Se han emitido 4,000,000 de fondos públicos; hay la obligacion evidente de pagar los intereses y la amortizacion de los 4,000,000. Como hay dudas respecto de un millon, para que no se diga que es un pretesto que tomamos para no pagar lo que debemos, decimos: aun respecto de ese millon de que se dice que hay dudas, deposite el Gobierno en el Banco el interes y

la amortizacion hasta esclarecer si realmente hay dudas, que las esclarecerá el Gobierno sin necesidad de venir á la legislatura, para que declare si esa emision fué enagenada legalmente ó no.

Así es que el Gobierno ya no tendrá que venir al Congreso para nada; vendrá únicamente en el caso de que haya habido fraude, para que el Congreso resuelva.

La redaccion, pues, que propone la Comision, á mi modo de ver, es mejor que todo. Sobre los tres millones, ya el Gobierno declara que han sido enagenados con arreglo á la ley que no hay dificultad ninguna. Así es que lo que se provee ahora es respecto al millon sobre el cual se tiene duda; pero yo no creo que sea conveniente quitar *legalmente enagenados*, y poner en debida forma, porque yo creo que debe ponerse las dos cosas. *Legalmente enagenados*, significa mas de lo que se cree, por ejemplo: si llegase á ser cierto que la ley autorizó al Gobierno para disponer de este millon de un modo diferente de la ley de su creacion, ya ni los terceros poseedores inocentes podrían exigir el cobro; y entonces vendrian las cuestiones que ya nos han querido promover algunos estrangeros, diciendo que ellos no tenian que averiguar cual era la autoridad del pais para vender ó no vender, por eso decimos, *legalmente enagenados.*

Yo creo que posteriormente á la ley de fondos públicos, hay una ley que autorizó al Gobierno para disponer de ese millon, y á eso se refiere el *legalmente enagenados.* Así es que si ese millon no ha sido enagenado por otra ley que haya autorizado al Gobierno para disponer de él, sí está con arreglo á la ley de su institucion, entonces no hay cuestion; pero si no hubiera sido transferido con arreglo á la ley de su institucion, si no ha habido tampoco una ley posterior que autorizara al Gobierno para enagenarlo, entonces es malamente transferido.

S. *Velez*—No hay ley ninguna.

S. *Elizalde*—Hay.

S. *Velez*—Sobre los fondos no hay ley. Al declararse la guerra se autorizó al Gobierno para proporcionarse recursos por todos los medios posibles, y por esa ley se hizo la enagenacion de los fondos públicos; pero no hay ley especial que haya autorizado la enagenacion de esos fondos, sino para buscar todos los recursos posibles para hacer la guerra. Así es que el juez vendrá y decidirá si entre esos recursos estaba ó no comprendido el millon.

S. *Ministro de Hacienda* - Un señor Senador ha dicho que habia una ley sobre esta materia, de manera que lo mejor será referirse á los títulos enajenados, no como ley; es sobre algunos títulos que hubieran sido enajenados no por ley, que el gobierno depositará en el Banco su importe.

S. *Elizalde*—Asi es.

S. *Velez Sarsfield*—Dicte el señor Ministro.

Dictada la redaccion por el señor Ministro, fué aprobada por afirmativa general; entrando en seguida á discusion el inciso 2.°

S. *Ministro de Hacienda*—Voy á hacer algunas observaciones para esclarecimiento de la Cámara.

Se crearon por la ley de 24 de Julio, ciertos derechos adicionales que se acaban de derogar. Ellos fueron esclusivamente destinados al pago de estas tres clases de documentos que se citan, por terceras partes, destinando todos los demas á ser pagados al contado. Con esta medida fué adquirida una gran suma de dinero, que se pagaba antes íntegra con estos documentos. Hoy se reciben estos documentos sin beneficio del originario tenedor, y el gobierno los recibe como dinero efectivo á la par. Entretanto, el originario poseedor tiene que venderlos al comercio, el comerciante calcula sobre esto y lo que compra con un descuento notable, lo entrega á la par; es decir, pues, que el fisco se perjudica, y como no era justo que el gobierno continuase en ese camino, se destina la misma suma para amortizar esos libramientos, bonos y billetes de Tesoreria en la misma proporcion que antes. Pero ya no será á la par y sin perjudicar á nadie. El hecho es que el gobierno va á amortizar esa deuda con una gran ventaja. Hay ademas que observar, que en estos billetes y bonos, están escluidos todos los créditos emitidos de 1861; se limitará solamente lo que se emitió hasta esa fecha por la misma ley de la Confederacion.

S. *Gonzalez*—Voy á dar algunas esplicaciones sobre la naturaleza de esos créditos. Este artículo se refiere á bonos, billetes de Tesoreria y libramientos de aduana. Los bonos son documentos de cré-

dito emitidos por el gobierno de la Confederacion, pero recibidos en pago de derechos de aduana. Ha habido muchas leyes y voy á leer uno ó dos artículos, para que se conozca el privilejio que tienen y su importancia.

(Leyó.)

Es decir, con estos bonos, los comerciantes tenian una gran ventaja que se liquidaba el interes del bono hasta el vencimiento, es decir, que si tenian seis meses vencidos ya, se pagaban. Estas ventajas tenian los bonos. Cuando entró el señor Riestra al Ministerio, modificó este estado de cosas, pero apesar de todo, siempre era de grande importancia para el comerciante, porque pagaban con dinero al contado, ganando un interes; y como los comerciantes han adquirido esos bonos bajo la fé de esta ley, cuando el crédito del gobierno no estaba cimentado, su desmérito era mucho mayor. Respecto á los billetes no solo tenian esa ventaja, sino que el gobierno al emitir el billete, prometia pagar en onzas de oro al vencimiento y el señor Riestra los pagó al contado y en onzas de oro, asi es que los que compraron esos billetes, los compraron con poco desmérito, porque eran billetes de mucho crédito. El artículo 7.° del decreto por el cual se emitieron estos billetes, dice:

(Leyó.)

Esto es respecto á los billetes.

En cuanto á los libramientos, nunca se habian recibido en pago de derechos, porque era para el uso del gobierno nacional y se pagaban cuando habia dinero, sino no. Vino la ley de 24 de Julio que quiso libertar las rentas ordinarias de estos gravámenes, y dispuso, que tanto los bonos como billetes de Tesoreria y los libramientos, se recibiesen en pago de derechos, por una tercera parte. Ahora el Congreso, ó la Comision lo que hace es, decir: este fondo de amortizacion, destinado por esa ley á tal pago, consérvese intacto y el gobierno tomará los informes necesarios, para saber á cuanto ascienden y los destinará á la amortizacion de esos documentos. Ahora, ¿cual será el modo de conseguirlo? No puede ser el indicado por la ley de Julio, porque desde que está la aduana de Buenos Aires y la provincia incorporada á la Nacion, no es posible recibirlos en las aduanas de la Nacion y no en la de Buenos Aires, porque entonces habria un derecho diferencial en contra de Buenos Aires. Tampoco es posible pagar á la par, porque no habria razon ninguna para preferir un bono á un billete de Tesoreria ó libramiento. Entonces hemos aceptado el medio propuesto por el señor Ministro, aunque no es muy justo, pero es el único que queda para amortizar estos documentos, es decir, por licitacion. Esto será mientras el Congreso no resuelva sobre la consolidacion de la deuda. Asi es que los tenedores no están obligados á venir á la licitacion. Ellos pueden guardar los bonos para cuando llegue el tiempo de hacerse esto último. No es una imposicion que se va á hacer, sino un medio que se les ofrece para deshacerse de esos documentos, con el menos quebranto posible.

S. *Ministro de Hacienda*—Asi es, de ninguna manera pueden ser perjudicados.

S. *Gonzalez*—Respecto á los bonos no hay sino 200,000 pesos y billetes 400,000.

S. *Elizalde*—Yo creo que no solamente es equitativo lo que se propone, sinó que no veo injusticia en ello; ninguna. Los tenedores de bonos, de billetes del tesoro y libramientos, tienen hoy el derecho de que estas sumas son tomadas hoy en las Aduanas por tal valor mensual, y el Congreso que ha dado una ley diciendo: en las Aduanas de la Nacion no se admitirán esos documentos, no pretende otra cosa que no dejar inproductivas esas sumas....

S. *Ministro de Hacienda*—Es como el fondo público.

S. *Elizalde*—La única cosa que podian alegar los comerciantes es que estando haciendo una ganancia con estos billetes, se les perjudica, pero los tenedores no van á recibir nada. Se evitan los derechos diferenciales que hoy existen; nada mas.

S. *Alsina*—Pido la palabra para hacer una simple pregunta al señor Senador de la Comision, cuya clara esplicacion he agradecido. No es para hacer objecion, sinó por curiosidad y deseo que tengo de instruirme. ¿Ese sistema de emitir bonos y de librar contra la Aduana que habia allí ha sido observado constantemente?

S. *Gonzalez*—Si señor.

S. *Ministro de Hacienda*—Menos en mi tiempo.

S. *Alsina*—Habia creido oir que en virtud de cierto contrato un empresario percibia las rentas de Aduana. ¿Y entonces como se giraba documentos de esta especie?

S. *Gonzalez* – Se recibian en la Aduana en pago de derechos. La primera emision de bonos fué en 1856, siendo Ministro el señor Bedoya, porque siempre habia déficit en el presupuesto.

Puesto á votacion el artículo fué aprobado por afirmativa de 15 votos contra 4, quedando el proyecto sancionabo así:

PROYECTO DE LEY.

El Senado, &.

Art. 1.° Del producido de los derechos adicionales de importacion y esportacion mandados reservar á disposicion del Congreso, para el pago de la deuda pública contraída por el Gobierno de la Confederacion, é interin se resuelve lo que corresponde sobre esta deuda, se destinan las cantidades necesarias al pago.

1.° De los intereses y amortizacion de los títulos del empréstito creados segun la ley de la Confederacion de 1.° de Octubre de 1860, si algunos de esos títulos resultaren enagenados, no por la ley de su creacion sino con arreglo á otras posteriores, el gobierno depositará en el Banco de Buenos Aires, la parte correspondiente á los intereses y amortizacion de dichos títulos, hasta la resolucion que tome el Congreso en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo

2.° De una suma mensual equivalente al producido de los derechos que se reciben en bonos, billetes de Tesorería, y libramientos en las Aduanas de la Confederacion, en virtud de la ley de 24 de Julio de 1861, cuya suma será fijada por el Poder Ejecutivo, prévio los esclarecimientos necesarios y destinada á la amortizacion de esos documentos á licitacion pública, en el punto y bajo las formalidades que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

S. *Presidente*—La órden del dia para la proxima reunion la formará el proyecto sobre Código de comercio.

Se levantó la sesion á las 4 de la tarde.

Núm. 31.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 19 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aprobacion del Diploma del señor Gonzalez como Senador en propiedad por la provincia de Santa Fé. Proyecto de ley declarando Código Nacional el Código de Comercio vijente en la provincia de Buenos Aires.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Rojo con licencia fuera de la ciudad, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez y seis del corriente, (26 ordinaria.)

El señor Delgado espuso que su voto negativo al artículo del proyecto de ley, sancionado en la anterior sesion, que determina la manera de hacerse el abono de los bonos, billetes de tesorería y libramientos jirados hasta el 1.° de Abril de 1861, no habia sido en cuanto al pago de esos créditos que el artículo reconocia, sino á la forma en que debia hacerse el pago, era decir, á la licitacion.

Despues de esta esposicion del señor Senador, se pasó á dar cuenta del único asunto entrado en Secretaría, que lo era un informe de la Comision de Peticiones, aconsejando la aprobacion del díploma presentado por el señor Gonzalez, como Senador en propiedad por la provincia de Santa Fé, acompañado del respectivo proyecto de decreto.

Leidos estos documentos, el señor Presidente propuso á la Honorable Cámara que tomara en consideracion inmediatamente, y antes de entrar á la órden del dia, el indicado decreto, y habiéndose aceptado la proposicion, se puso en consideracion en general, siendo su tenor el siguiente:

El Senado y Cámara de la Nacion decreta:

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el ciudadano Dr. D. Lucas Gonzalez, por los que resulta electo Senador al Congreso Legislativo de la Nacion, por la provincia de Santa Fé.

Art. 2.° Comuníquese &a.

Uriburu—Cullen—Moreno.

No tomando la palabra ningun señor Senador, se votó en general el proyecto y fué unánimemente aprobado, habiéndose retirado de la sala el señor Gonzalez antes de votar.

En particular obtuvo igual resultado, y el señor Gonzalez entró nuevamente en sesion.

El señor Presidente espuso que, estando el señor Gonzalez incorporado á la Cámara por el

juramento que habia prestado como suplente, creia escusado que lo prestara nuevamente, pero que se creia en el deber de consultarlo al Senado.

Varios señores Senadores espresaron que era innecesario un nuevo juramento por parte del señor Gonzalez; y en consecuencia se pasó á la consideracion de la órden del dia, que lo formaba el proyecto de ley que declara Código Nacional el Código de Comercio vigente en la Provincia de Buenos Aires.

Su tenor:

Comision de Legislacion. } Buenos Aires, Agosto 8 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores—

La Comision de Legislacion ha examinado el proyecto presentado por el Señor Senador Elizalde, relativo á un Código Nacional de Comercio, y juzga deber aconsejar al Senado su adopcion, bien que con algunas ampliaciones y adiciones que esplicará el miembro informante

Dios guarde á V. H. muchos años.

Valentin Alsina—Agustin J. de la Vega—Angel Navarro.

PROYECTO DE LEY

El Senado, &a.

Art. 1° Declárase Código Nacional, el Código de Comercio, que actualmente rije en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° En el resto de la República, con escepcion de aquellas provincias que ya hubiesen adoptado el mencionado Código, empezará este á regir tres meses despues de la publicacion oficial, que hará de él el Poder Ejecutivo á la mayor brevedad posible.

Art. 3° En aquellas Provincias en que, por la composicion de sus respectivos tribunales ó juzgados mercantiles, ó por cualesquiera otras causas no sean ejecutables algunas disposiciones del Código, podran sus autoridades dictar las medidas que convengan, á fin de que lo sean.

Art. 4° Los procedimientos en los juicios mercantiles, continuarán siendo en cada Provincia, los que hoy se observen, hasta que se dicte el Código ó ley general de la materia.

Art. 5° Comuníquese, &a:

Alsina—Vega—Navarro.

S. *Alsina*—Encargada la Comision de legislacion de examinar el proyecto del señor Senador por Buenos Aires, relativo á un código mercantil Nacional, no ha encontrado tropiezo alguno para aceptar la idea en general; es decir, para convertir en ley Nacional, la que se propone hoy; ó en otros términos, declarar código Nacional de comercio, al que está rigiendo hoy en la Provincia de Buenos Aires.

Inútil es señor Presidente, que yo me ocupe de la escelencia de este código y de la bondad de sus disposiciones; puesto que es una cosa que está generalmente reconocida; y en ese concepto la Comision no trepida en aconsejar su adopcion.

Lo único que algun obstaculo podria presentar, es que figuran en el código algunas determinaciones que quiza no puedan realizarse al menos en varias Provincias, por la razon sencilla de que el código, en sus disposiciones siempre se refiere ó tiene presente que va á ser ejecutado por un Tribunal, como es el Consulado de Buenos Aires, mas parece que en la mayor parte de las Provincias, no hay Tribunales, sino juzgados unipersonales: pondré un ejemplo.

En materia de quiebras, segun el código, un miembro del Tribunal debe ejercer las funciones de Juez comisario; y esto seria inejecutable donde no hay sinó un juez. No habia, pues, otro arbitrio por ahora, despues de fijarse la regla general que establecer la escepcion autorizando á las autoridades locales para que, respecto de aquellas disposiciones, que no sean realizables en el momento, tomen las medidas necesarias para que lo sean; al menos la Comision no ha encontrado otro arbitrio.

No se ha ocupado, ni podia ocuparse hoy del código de procedimientos; por que eso es obra muy dilatada, y no es de absoluta necesidad tampoco. Asi es que lo que el proyecto establece sobre esto es la continuacion de lo existente. Desde, que en esta materia se vá á producir una innovacion en cuanto á la jurisprudencia, y en cuanto á ciertos procederes que el código establece, no conviene quiza aumentar ahora las innovaciones como las aumentaria una nueva ley general de procedimientos. Mas bien dejar eso al tiempo.

Como en toda ley de esta naturaleza es preciso fijar el plazo desde el cual deba entrar en vigencia, se estableció en Buenos Aires que eso se verificaría á los 6 meses de sancionada por su Lejislatura. Ahora la Comision señala solo tres, por la razon de que se establece al mismo tiempo que se haga una edicion de este código; y como ha de

pasar tiempo desde la sancion de esta ley hasta que la edicion esté publicada, se ha calculado que vendrian á ser los mismos 6 meses. En cuanto á la nueva edicion, ella es de absoluta necesidad por dos razones. Primera, es preciso que las autoridades públicas pongan la ley en las manos y al alcance de aquel á quien la ley se dirige, y que tiene obligacion de instruirse de ella. No seria, pues, ni justo ni propio, que cuando se dice: las Provincias todas rijanse por esta ley, tuvieran ellas que mandar comprar á Buenos Aires sus ejemplares. No. El Gobierno debe mandar los ejemplares á cada Provincia, y en número bastante copioso.

La otra razon para prescribir una nueva edicion, es, Señor Presidente, que por una singularidad que, francamente, la Comision no ha podido esplicarse bien, aunque algo ha concebido en el asunto, este código de comercio, que rije en la Provincia de Buenos Aires, no está todavia publicado oficialmente. Lo que se tiene por ahora, es el proyecto que la Comision de jurisconsultos nombrada para formularlo, presentó al gobierno, y que este pasó á la Legislatura Provincial. Mas no hay hasta ahora una edicion auténtica del código. No consta su exactitud, ni que ese sea el testo genuino de los autores del proyecto, ó de la ley sancionada. En una palabra, es de absoluta necesidad que hoy se haga una esmerada edicion de lo que va á ser el código de la Nacion. Por eso es que uno de los artículos del proyecto acaba en los términos que la Cámara ha oido.

En cuanto al código en si, debo decir que en la Comision se suscitaron algunas dudas y dificultades acerca de la conveniencia de proponer ciertas alteraciones relativas á varios artículos ó disposiciones de él: pero á poco discutir, los miembros de la Comision conocieron bien que eso no era lo mejor. En primer lugar, eso era entrar á introducir correcciones en materias que en si mismas estan encadenadas unas á otras; de modo que era muy probable que la modificacion de tal ó cual artículo del código, trajese la necesidad de examinar tal ó cual otro; y entonces seria una obra dilatadisima, para lo que no bastaria lo que resta de sesiones en este año; mucho mas en un código que contiene 1757 artículos. Se creyó que esas enmiendas que podian mejorar el Código, ó quiza empeorarlo, que esas enmiendas mas bien deberian dejarse á la consideracion individual, no solo de los miembros de la Comision, sinó de todos los señores Senadores, para que introdujesen las reformas, de tal ó cual artículo, por el órden comun, presentando los proyectos necesarios.

Por lo demas, sobre la exelencia del Código, no haré sino una brevísima observacion.

El ha reglado la importantísima materia de las falencias, de las quiebras, de un modo bastante satisfactorio. Cuestion muy dificil, y que la sancion que la Comision propone, viene á alejar totalmente del recinto del Senado. Quiero decir, la Constitucion impone al Congreso Nacional la obligacion de dictar una ley sobre bancarrotas; ley (talvez entre nosotros no sea tanto) muy dificil en otras partes. En los Estados Unidos donde la Constitucion establece lo mismo, es decir la obligacion en el Congreso de dictar la ley de bancarrotas, no ha podido, Señor, tener esto ejecucion: ¡tales han sido las dificultades que se han encontrado, por causas que me parece escusado que yo entre á manisfestar! Baste decir que en un pueblo cuya existencia es el movimiento mercantil y el espíritu de empresa, las ideas, respecto á los quebrados, siempre les son favorables, y se ha temido siempre una ley que viniera á amortiguar ese espiritu casi aventurero de los americanos del Norte, haciendoles temer los efectos de las quiebras. Alli, quiebra hoy una empresa: pues adelante, se dice, no detenerse; y es asi como esa Nacion ha progresado. Por esas grandes consideraciones y muchas otras que omito, se han encontrado dificultades para dictar la ley á que me refiero, á punto que, trascurrieron mas de 50 años sin que el Congreso pudiera darla. El año 41 se dió al fin, pero el año 43 hubo que retirarla y hasta el dia de hoy no se ha dado otra. Me parece que basta lo que he dicho, para que la Cámara se penetre del motivo y espiritu que han animado á la Comision, al proponer, como lo hace, la sancion del proyecto que se ha leido.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, yo he venido en esta ocasion á la Cámara para dar algunas esplicaciones sobre el Código, pero no á votar sobre una materia en que puedo docir soy parte y sobre una obra en que he tenido mucho.

Los señores Senadores de las Provincias interiores no tienen idea de como se ha formado

este Código y será bueno darles alguna garantia moral sobre el voto que talvez van á prestar á esa obra, convirtiéndola en una ley Nacional. Me dispensaran, pues, que entre á esponerles, tan brevemente como me sea posible, como ha sido redactado y que garantias dá de estar bien hecho.

Señor, mi práctica en el foro de Buenos Aires, me habia puesto siempre en inmensas dificultades sobre materias de comercio, y habia puesto tambien á los mismos Tribunales. Las ordenanzas de Bilbao, las leyes que teníamos sobre comercio, no contenian ninguna disposicion sobre sociedades, sino sobre las compañias comunes. No habia entonces compañias anónimas, no habia compañias en comandita, no habia compañias en participacion, cuando todos los dias se juntan cuatro ó cinco comerciantes y compran un cargamento. Todo esto era en términos que yo me ví en apuros en la defensa de un pleito sobre esta materia. Al señor Presidente de la sociedad del Bermejo, los hombres á quien habia empleado en tantos años en esa navegacion, le cobraban todos sus sueldos y yo tenia que que defender con la jurisprudencia, nada mas, los casos prácticos; las sociedades anónimas existian en Buenos Aires, y no habia ley sobre la materia. Las quiebras se rejian por el artículo 19 de las ordenanzas. En ese caso, se juntaban acreedores y se hacia lo que la mayor parte resolvia, pero no se sabia si realmente lo eran; es decir, que en las ordenanzas no habia medio de justificar los créditos. Sobre los contratos, no habia tampoco disposicion ninguna, y era preciso seguir por el derecho civil.

Sobre letras de cambio, el señor Senador que acaba de hablar que defendió un pleito importantísimo en este pais y yo que lo juzgué, sabemos las dificultades que ese punto aqui tenia.

Yo habia hecho por muchos años estudios sobre códigos de comercio y particularmente el de Holanda que me parecia el mejor de todos, y sabia tambien que un amigo mio, hombre de mucho estudio, de una laboriosidad estremada, el Dr. Acevedo, despues de haber hecho el Código civil en su pais, se ocupaba de un Código de Comercio. Lo invité entonces á esta obra, á que hiciéramos un Código de Comercio para este pais, que acaso tendria la fortuna de serlo para todos los paises del Rio de la Plata, por la misma razon que el era abogado tan respetable y estimado en Montevideo. Vi entonces al señor gobernador sobre este punto, y como tengo que hablar algo de las personas del gobierno, diré por que están vivos, que en aquel momento gobernaba el señor Obligado, era Ministro de Hacienda el señor Riestra y de la Guerra el señor Mitre. Vi, como digo, al Dr. Obligado é hice dar, no por recompensa de su trabajo, sino como un lijero emolumento al señor Acevedo, un pequeño sueldo, mientras trabajaba el Código, ó coordinabamos los trabajos que teniamos preparados. El señor Acevedo se encargó de la jurisprudencia comparada, es decir, de comparar 6 ú 8 códigos y de estractar lo que le pareciese mejor. Yo me encargué, señor, despues del estudio ó trabajo de ocuparme de la critica que se habia hecho de los mismos Códigos, y de lo que la jurisprudencia habia adelantado y de las leyes de diversas Naciones. Citaré un ejemplo para que se vea como eran nuestros trabajos.

El Dr. Acevedo me trae un dia el título del capitan, que en la jurisprudencia marítima es el mas importante. Lo examiné, estuvimos de acuerdo, y solo hice dos pequeñas adiciones, por el motivo que dice *Pardessus*, que siendo el elemento de la mar en todas partes el mismo, las leyes marítimas deben ser iguales tambien. Me trae otro dia el título sobre letras completamente acabado, y despues de leerlo, le digo: todo eso no sirve para nada, es preciso borrarlo; toda esa materia esta perfectamente tratada por los jurisconsultos alemanes é ingleses, y es preciso seguir la jurisprudencia inglesa, norte-americana. Véase la definicion diversa sobre letras de cambio. Letra, dicen todos los códigos, es un papel dado en representacion de un contrato de cambio, mientras que la ley americana, dice: letra es la garantia de pagar á un tercero una cantidad de pesos, sea por lo que sea. Sentado este principio, fueron inútiles los trabajos hechos.

Llegamos al título de las Sociedades, dije lo mismo. La Francia habia nombrado una Comision presidida por el primer jurisconsulto del mundo hoy, compuesta de nueve abogados y ocho propietarios y se promulgó una ley sobre sociedades anónimas y tomamos de allí lo relativo á ese punto.

Esto basta para decir al Senado como marchó ese Código redactandolo con la jurisprudencia comparada de todos los códigos, por un hombre muy capaz, hábil y laboriosísimo, co-

mo lo es el señor Doctor Acevedo, y para que se comprenda lo penoso y tambien lo que he de decir mas adelante, advertiré que tiene el código fuera de enmiendas, mas 428 artículos, que no contiene ningun otro.

Señor, trabajabamos incesantemente y muchas veces lo que habiamos hecho no nos servia. Cuando llegamos al trabajo de redaccion, de hacer sacar una copia, trabajo material, inmenso y que se puede comprender por lo que cuesta aquí la redaccion de un artículo de cualquiera ley. Yo puedo decir en verdad que durante un año de redaccion, me dieron las 4 de la mañana sobre los libros y ni un dia falté. Así trabajamos un código sobre el que pudimos decir al señor Gobernador, cuando lo presentamos: él, cuando menos, está al corriente de la ciencia actual.

Presentado el Código al señor Gobernador, este lo pasó á las Cámaras, aunque nosotros no creiamos que lo hiciera así y lo decia el oficio de remision. Deciamos en él que estabamos prontos á dar las esplicaciones que se quisieran sobre cada uno de los artículos, en la Comision que se nombrara para examinar ese trabajo. El Gobierno de Buenos Aires no lo hizo examinar, y lo mandó inmediatamente á las Cámaras.

Antes que nadie lo conociera, señor, antes que nadie lo leyera, se levantó una inmensa oposicion contra este código, casi de todos los abogados, permitaseme que los designe en esta ocasion, por los dolores de cabeza que me han dado. No habia cosa mas criticable que el código. Unos decian: ¿poque no poner los libros que manda la ordenanza? Porque no saben nada esas ordenanzas, porque ellas fueron hechas para otros tiempos, porque el libro mas importante es el libro de correspondencia. En fin multitud de otras observaciones. Acerquéme entonces á un amigo íntimo y le pregunté: ¿que es esto? ¿que inconvenientes reales tiene el código, y me contestó: le hablaré francamente, tiene el de que se ha llamado á un estrangero para redactarlo, al doctor Acevedo y en cuanto á usted, ya sabe. Está bien, ya sé, y el código pasó tres años sin sancionarse.

El Gobierno de Buenos Aires mandó imprimir el código para que lo pudieran leer los señores Representantes en la sesion que para ello tuvieran y mandó tirar 150 ejemplares. Entonces le dije: 150 ejemplares no alcanzan. Dije mas, estoy comprometido con el doctor Acevedo para darle doce ejemplares para mandar á su pais y yo tambien desearia mandar á Chile, á Córdoba, &. Señor no quisiera decirlo, pero no puedo callarme, pues es una herida profunda que tengo: el señor Gobernador me negó una docena de ejemplares, me los negó á mi que le habia presentado un trabajo de veinte y cinco años de estudio y no le habia pedido ni el valor de las plumas para escribir; me negó una docena de ejemplares y me dijo que los hiciese hacer yo, costeando el papel.

No hablé mas sobre el código á nadie, pues me dije desde que no tengo derecho para pedir una docena de ejemplares, no vuelvo á hablar ni directa ni indirectamente con nadie, y así lo hice.

Fuí Ministro, se sancionó el código y quedó definitivamente aprobado. Despues, de todo esto á nadie he oido decir que tal artículo está errado, y cuando el Gobierno lo mandó tener por ley no nos mandó decir nada, no se acordó de los autores, saliendo el código con faltas muy notables.

Nosotros haciamos este trabajo de este modo: el doctor Acevedo me mandaba sus cuadernos de la jurisprudencia comparada y yo lo anotaba diciendo: el código de la Holanda contiene tal disposicion. Yo por mi parte al pasarle mis cuadernos le decia tambien: tal artículo, jurisprudencia de tal parte, leyes américanas y sobre la concordancia de todo esto nosotros pensabamos hacer un cuaderno, ó ponerlo como notas abajo de cada título.

Así hoy puedo decir, que no hay un solo artículo de ese código redactado por mi ni por el doctor Acevedo. El habia escogido aquellos artículos, que le parecian mejores, de los diversos códigos, y por mi parte yo habia tomado las doctrinas de los diferentes jurisconsultos que sobre la materia habian escrito Esta seguridad debe tener el Senado, que cuando sancione ese código no hay un artículo que no esté sostenido por diez códigos mas ó patrocinada su doctrina por los jurisconsultos mas competentes de la Alemania y de la Inglaterra principalmente. Esta es la garantía moral que puedo dar al Congreso si le hace el honor

de tenerlo por ley Nacional. Despues de esto tengo que hablar respecto de los autores de esta obra; aunque no encuentro palabras convenientes, probablemente, voy á decir lo que no quisiera, pero no puedo callarme.

Señor, esa obra no es del Gobierno de Buenos Aires; nos la ha usurpado. Yo no he cedido mi derecho á ese trabajo literario, ni al Gobierno, ni á las Cámaras de Buenos Aires. Nunca me han pedido mi asentimiento para publicarlo, ni para nada: se olvidaron de nosotros completamente, no les merecimos un decreto que dijese: muchas gracias á los autores de ese trabajo. ¿Que derecho, pues, tiene el Gobierno de Buenos Aires á esa obra? Ninguno, y yo lo reclamo en este momento de la Nacion. No puede imprimirse ni publicarse nada sobre esa obra, sin perjudicar derechos agenos, por esa omision, por no decir mala conducta del Gobierno Provincial; un trabajo por el cual no habia gastado un solo peso (y ruego á la Cámara me crea en verdad lo que digo) que al pronunciar estas palabras no vengo á pedirle nada para mi, ya ese tiempo pasó; vengo solamente á usar de ese derecho; es obra mia y si el Senado quiere aceptarlo para la Nacion, no hace sinó ser cómplice en la usurpacion que hizo el Gobierno de Buenos Aires. Vea el Congreso como remedia el mal; yo no sé como; no le pido nada, lo repito mil veces, vengo solamente á conservar mi derecho y cuando menos esto servirá para la historia de la jurisprudencia de este pais. Es lo que tenia que decir.

S. *Alsina*—Señor: he oido con pesar la esposicion que acaba de hacer el señor Senador. El me ha revelado hechos, que yo ignoraba totalmente. Es por cierto de sentirse, que se haya procedido del modo que ha indicado. No es mi ánimo entrar en puntos, que en cierto modo, son personales. Debo referirme únicamente á la idea que ha vertido al concluir su esposicion, porque ella se relaciona en algo con una de las disposiciones de este proyecto.

La Comision propone que se haga una nueva edicion del Código, y ha tenido el derecho de hacerlo y lo tiene, sin afectar por eso, ningun derecho particular. La Comision no sabia, ni le importaba saber, todas esas omisiones, descuidos, ó lo que sea, que se habian cometido con uno de los miembros que hicieron ese trabajo. A la Comision le bastaba la notoriedad de que en Buenos Aires estaba aceptado el Código de comercio; que por consiguiente habia entrado en el dominio público, y estaba en venta en todas las librerias: y no ha creido atropellar absolutamente derechos de nadie, al decir: reimprímase. Mas atendiendo á ciertos conceptos que el señor Senador ha vertido, yo concibo bien que él considera agredidos sus derechos, y trata de salvarlos; pero eso no puede ser materia de una disposicion del Congreso, ni menos de este proyecto. Al señor Senador le queda completamente á salvo ese y cualquier otro derecho, con que se crea munido, en su calidad de autor de una obra, y los ejercerá ante los tribunales, ó ante quien corresponda. Mas la idea que ha vertido, de que el Senado se hace cómplice si adopta, si manda reimprimir el Código, esa es la idea que rechazo. El Congreso nacional se apodera de una obra pública, dada á luz con el asentimiento de sus autores: ha debido creerlo asi, puesto que no ha habido oposicion, protesta, ni otro acto público en contra. No hay, pues, delito ni complicidad en el Senado, si adopta el Código que hoy rije en Buenos Aires; y esto, lo repito, en nada ofende los derechos del autor ó autores del Código. Ellos son de bastante saber, para ignorar cual es el medio legal que les queda; úsenlo, pues, y si de ello resultase algun obstáculo para la reimpresion del Código, el Poder Ejecutivo instruirá de ello al Congreso, como le instruiria indudablemente de cualesquiera obstáculos que encontrara la ejecucion de esta ley.

Mi objeto es, disminuir la impresion de la sentida esposicion del señor Senador por Córdoba; y á fin de que no trepide el Senado en aceptar este proyecto, en virtud de las consideraciones á que me he contraido.

S. *Navarro*—Pido la palabra para decir poco mas ó menos, lo que acaba de decir el señor Senador por Buenos Aires.

No hay duda, señor, que está reconocido entre nosotros el derecho de propiedad á los trabajos literarios, pero ya hoy el señor Senador por Córdoba, como autor de esa obra, no puede reclamar en toda su plenitud los derechos que le correspondieran, y aun dado caso que lo hiciera, no podria ser en otro sentido que en el de la compensacion que acuerda la ley para aquellos, cuyas propiedades se aplican á un uso público. Digo que

no puede reclamar, porque en primer lugar, parece que la obra mencionada no es suya, sino del gobierno; porque segun el relato del señor Senador, él propuso la idea al gobierno de Buenos Aires de fundar un Código, y probablemente tuvieron nombramiento y Comision del gobierno para hacer la obra. A ellos era á quienes competia pedir alguna compensacion, ó hacerlo gratuitamente, por patriotismo, si lo querian; pero la obra en cuestion ha sido para el gobierno de Buenos Aires, como sucede hoy con el Código civil y de comercio de la República de Chile, de cuya redaccion está encargado el Dr. D. Gabriel Ocampo. Esa obra no es como cualquiera otra, que sus autores publican para utilizarla. Es de suponer que ha sido hecha la de que tratamos, para el gobierno, y la prueba es que habiéndose publicado en Octubre de 1859 la ley de Buenos Aires sobre ella, van cerca de tres años y los autores no han protestado ni han dicho una palabra, y esto demuestra que la han considerado como obra del gobierno. Si la han creido asi, si lo han hecho por patriotismo, eso seria un mérito mas que han contraido.

A mas de eso, desde que ya por una ley de la provincia de Buenos Aires, se ha aplicado esa obra á un uso público de grande importancia, los autores de ese trabajo, si lo considerarau como obra que les pertenecia, seria lo mas fácil conciliar ese derecho, otorgándoles una justa indemnizacion.

Creo, pues, que el Senado no puede trepidar un momento en adoptar el proyecto que le ha presentado su Comision de Lejislacion y disponer la sancion del Código como ley de la República, y la publicacion oficial que se manda hacer; publicacion tanto mas necesaria, cuanto que segun se ha espuesto, no se ha hecho una edicion oficial de ese mismo Código, Código que por esa misma razon, está lleno de errores de grande consecuencia, como he tenido ocasion de verificarlo, como catedrático que he dictado, durante dos años, el curso de derecho mercantil en la Universidad.

Asi, me parece, que sin perjuicio de cualesquiera derechos que puedan corresponder á los autores de la mencionada obra, creo que el Congreso está en la plenitud del suyo para aprobar el proyecto en discusion.

S. *Alsina*—Agregaré una palabra tendente á acabar de desvanecer todo escrupulo de delicadeza que pudiera tener la Cámara en vista de la esposicion del señor Senador por Córdoba.

Al negar el señor Senador el derecho y la facultad al Congreso de hacer publicar nuevamente el Código, no ha tenido presente que así fué ordenado por un decreto público, es decir, la publicacion del proyecto de Código comercial fué ordenada por el Gobierno ya hacen años. ¿Que incompatibilidad puede haber, pues, en que el Gobierno mande publicarlo otra vez, cuando lo ha sido anteriormente? Es sabido, señor, por todos que las leyes llevan al final, cúmplase, publíquese, dése al registro oficial. Este mismo decreto se puso en el año 59 á la ley de la Lejislatura Provincial, que declaró á este código vigente en Buenos Aires y este decreto, cumplase, ejecútese, &, tiene á su pié una firma que dice: Dalmacio Velez Sarsfield; es decir, que el mismo señor Senador, mandó que el Código fuera público.

Hé juzgado que no debia omitir estas circunstancias á fin de que no quede ni rastro de duda en el Congreso, sobre la facultad que tiene de disponer que el Poder Ejecutivo proceda ahora á mandar hacer una nueva impresion.

S. *Madariaga*—Yo tengo dudas para prestar mi voto, es decir, creo que el señor Senador que se ha ausentado ha presentado sus ideas, como una mocion prévia y creo que antes debe tomarse en consideracion si hay ó no lugar á ella y esto por honor de la Cámara.

S. *Alsina*—No ha habido mocion.

S. *Carril*—Digo que son hasta cierto punto atendibles las consideraciones que ha manifestado el señor Senador por Córdoba, y que segun las conversaciones que he oido á los miembros que ocuparon entonces el Gobierno, ese descuido que ha habido en la satisfaccion debida á los autores, ha sido por causa del mismo señor Senador. El ha estado muchas veces ocupando el puesto de Ministro, y desde entonces ha creido que no le correspondia exigir del Gobierno hiciera tal cosa. Nosotros estamos, pues, en el caso de reparar ese descuido, y yo creo que se pudiera satisfacer bien la justa exigencia que parecen tener los autores del Código haciéndose referencia en este proyecto de ley, diciendo: el código de comercio redactado por los señores Doctores Velez Sarsfield y Acevedo. Eso satisfaria, me parece, de alguna manera á esos señores autores de una obra verdaderamente meritoria.

Despues podria redactarse otro artículo que dijese que para la impresion auténtica y completa del Código el Gobierno se entendiese con sus autores. No se si la Comision aceptará alguna de estas indicaciones, que me parece salvan la dificultad.

S. *Navarro*—Por mi parte no convengo en ninguno de los dos puntos propuestos por el señor Senador que acaba de hablar. No en que se ponga el código redactado por los señores Doctores Velez y Acevedo, por que eso no le dá carácter ninguno, para que se diga que es bueno ó malo. Lo dirá bien claro la sancion que dé el Congreso. Podria muy bien, á virtud de un nuevo proyecto hacerse un obsequio, un regalo á los autores, ú otra demostracion cualquiera, pero nunca poner los nombres en la ley. Tampoco se puede obligar al Gobierno á que de ellos se valga para hacer la publicacion de que nos ocupamos, puesto que es poder administrativo y el sabrá lo que ha de hacer, cuando por otra parte parece indudable que ya no se trata de una propiedad ajena, sinó pública. Asi es que por mi parte no admito las indicaciones del señor Senador.

S. *Alsina*—En mi opinion, señor, no deben figurar nombres propios en la ley: de ningun modo. Eso vendria bien si un proyecto como este, recibiera ahora, por primera vez, la sancion legislativa, es decir, si fuera presentado ahora recien; pero aquí se trata de una ley que rije ya en la Provincia de Buenos Aires; y por eso el proyecto dice: esta ley queda nacionalizada, he aquí todo. Cualquiera alusion de ese género que se hiciera en la ley, por las consideraciones que acaba de esponer el señor Senador por Entre Rios, causaria sin duda mal efecto en el esterior, donde se ignora lo que produce esa singularidad. Un código, señor, que ya está rigiendo en el pais, no se debe designar en una ley posterior por el nombre de sus autores, ó redactores, porque parece que quisiera decir que en Buenos Aires hay otro código redactado por otros señores, y que para distinguirlo, se decia: el código redactado por Fulano y por Mengano. No, señor; seria estremadamente impropio eso.

Cuanto á la otra indicacion, yo no estaria distante de adoptarla; pero tiene este otro inconveniente: parece que el Senado tuviera antecedentes de lo que ha habido en este negocio. Entretanto, antecedentes oficiales, no los tiene, por que no hay mas que la esposicion del señor Senador por Córdoba, que el mismo se ha declarado parte en este negocio. Así es que el Senado no puede, en virtud de eso solo, adoptar una resolucion. De otro modo, yo, no solo encontraria dificultad, sinó que encontraria útil que la nueva impresion fuera de acuerdo, si es posible, con los que redactaron el código; pero, señor, ¿que sabe el Congreso si este proyecto ha salido del Gobierno directamente, si ha sido redactado en secretaria oficialmente? El Congreso no lo sabe, ni sabe que haya habido tales comisionados. Guardemos, pues consecuencia, y procedamos en el sentido que los hechos presentan. Esa ley (no importa su orígen) es ley aqui: que sea ley tambien en las demas provincias, sin decir quien fué el que trabajó el proyecto. Eso ha quedado muy atras. Aquí no hay mas que una ley qse está rigiendo en una Provincia, y que el Congreso encuentra conveniente que rija en las demas, y así lo dispone. La cuestion así presentada, no ofrece absolutamente ningun género de dudas.

Por lo demas, si el señor Senador por Córdoba, y el doctor Acevedo, hicieran algun reclamo, ¿quien duda, señor, de que fueran atendidos? Precisamente ha de haber habido lo que el señor Senador por Entre Rios ha indicado; y yo ateniendome á mis recuerdos, agregaré que este proyecto fué presentado al Gobierno en el tiempo del Dr. Obligado, poco antes de terminar su trienio. El lo pasó á las Cámaras de la provincia, el 1.° de Mayo de 1857, esto es: tomó el proyecto de la Comision, y al pié de él puso: Pastor Obligado, Dalmacio Velez Sarsfield, Bartolomé Mitre, Norberto de la Riestra, y esto fué á las Cámaras provinciales. El Ministro que recibió el proyecto de la Comision, fué él Dr. Velez Sarsfield, y él lo firmó, como tal, para pasarlo á las Cámaras de Buenos Aires. Yo entré al gobierno el 5 de ese mes de Mayo, cuando ya estaba en las Cámaras el negocio, y no se volvió á saber una palabra de él, hasta que las las Cámaras lo mandaron el año 59, sancionado; y quien entonces lo recibió, tambien como Ministro, fué el Dr. Velez Sarsfield, y con su firma está el decreto de la publicacion. El Dr. Velez, que estaba al cabo de todo lo que aquí nos ha referido y que habia recibido esa herida, que ha

llamado profunda, pudo entonces manifestármelo, y aun indicar algun arbitrio para remediar el mal. Muy sencillo era eso por cierto; si me hubiera dicho una palabra, todo se hubiera evitado; pero él creyó mas delicado abstenerse. Quizás contribuyó á esto el que esa ley fué dada en Octubre de 1859, en circunstancias muy azarosas para Buenos Aires. Aquel gobierno cesó poco despues; y probablemente al que le siguió, tampoco se le diria nada. En fin; asi ha corrido el tiempo, y los autores del proyecto quedaron olvidados, como ha dicho el señor Senador; pero creo que no ha podido haber intencion en eso; habrá sido un descuido, una de aquellas negli jencias inculpables, que son frecuentes en el torbellino de los sucesos administrativos. No tengo la menor duda, ni puedo tenerla, de que á la menor indicacion que hubiese hecho, habrian sido satisfechas las exijencias de su justicia, de su delicadeza, de sus intereses particulares tambien.

He querido agregar estas esplicaciones á las que anteriormente habia dado, porque creo que no hay absolutamente inconveniente legal, para que el Senado pueda mandar imprimir esa ley como cualquiera otra dada en cualquiera provincia; sin perjuicio de que pueda reclamar sus derechos, el que se considere damnificado.

S. *Madariaga*—Yo no estoy completamente satisfecho de mi primera indicacion. Yo he votado por el proyecto que se presenta; pero yo tengo dudas sobre una porcion de consideraciones que se han hecho y que podrian esplicarme los Señores Abogados. Se dice que se ha hecho concesion de derechos á la provincia de Buenos Aires; pero hoy que el código va á ser código de la Nacion, los que se consideran con derecho, vienen y se presentan ahora que este código va á pasar á ser propiedad de todos para que se le de lo que corresponde. Asi es que á mi me asalta la duda de si esto debe considerarse ó no previamente, ya sea para conceder una recompensa, dar las gracias ó cualquiera otra cosa. Asi es que yo apoyo la mocion prévia que se ha hecho para que se tome en consideracion este punto, para salvar el honor de la Cámara; es un punto de delicadeza, que yo creo que debe tratarse de él antes que este código pase á ser ley de la Nacion.

S. *Alsina*—No ha habido mocion; las indicaciones verbales no se votan, sino que son producidas por via de argumento; pero hay algo mas; si se pone la cuestion en ese terreno, entonces se coloca al señor Senador por Córdoba en las condiciones de un particular, que viene á sostener ante el Congreso, que el Congreso no puede hacer esto sin atacar sus derechos. Asi es que si fuera ese el pensamiento del señor Senador por Córdoba, se hubiera dirijido al Congreso por los medios que acuerda la Constitucion.

S. *Navarro*—Ademas el señor Senador por Córdoba al principiar su discurso, dijo que iba á dar solamente esplicaciones, con el objeto de dar á los señores Senadores de las provincias interiores una garantia moral de como habian sido confeccionados los artículos de ese código; pero no ha venido á reclamar ningun derecho que pueda traducirse por suma de dinero ni por ninguna otra donacion, sino solamente un derecho de gloria, por haber sido el autor de ese código. Asi es que no creo oportuna la indicacion del señor Senador por Corrientes.

S. *Elizalde* – Aunque yo habia presentado este proyecto, me habia propuesto no tomar parte en la discusion, porque creia que era un negocio sumamente simple; pero no me puedo callar ni dejar que se cierre la discusion bajo los malos auspicios, con que se cerraria si no se contestase á lo que acaba de decirse.

Yo creo que el Sr. Senador por Córdoba, como hombre de la ciencia, ha tenido necesidad de dar algun desahogo justo á su corazon, por la ofensa que se le ha hecho. El fué uno de los autores del código que trabajó con mas empeño; este código fué combatido, y censurado por todos, y por consiguiente nadie pensó en darle una retribucion por su inmenso trabajo; ni aun se le dió las gracias, porque se creia que el código era malísimo. Por consiguiente, sus autores han sido las víctimas de la injusticia y de la ingratitud, y es muy natural que ellos se quejen. Asi es, que nosotros debemos escusar cualquier cosa inconveniente que haya podido decir y remediar el mal hasta donde sea posible.

Cuando yo presenté el proyecto, no pensé en otra cosa sinó en hacer estensivo el Código á toda la República, y este es un punto que no tiene nada que hacer con la otra cuestion. Si el Senado recuerda lo que ha dicho el señor Senador por Córdoba, recordará tambien que el ha dicho que quiere que se haga estensivo á toda la República, mostrándonos la fuente de don-

de ha emanado ese Código, en el interes de que el Senado lo sancione. Así es que el pensamiento del señor Senador no ha sido oponerse, por el contrario; ha querido que se sancione, y por eso nos ha dado esas esplicaciones; pero ¿como hacemos para remediar el mal de que se queja? Yo creo que no hay mas que un solo medio. Cuando se trate de la impresion, aprovechar la circunstancia que él nos ha dicho de que estan en su poder todos los antecedentes esplicativos de cada artículo, ó incluirla en el testo; porque el código tal cual existe, sin esos antecedentes, no tiene valor, mientras que agregados esos antecedentes al código, vendria á tener mayor importancia. De consiguiente, al ordenar la impresion del código podia decirse que se encomiende la impresion á los redactores, á fin de que se agregen los antecedentes; y con este motivo, el Senado tiene ocasion de hacer una manifestacion de reconocimiento á los autores de ese trabajo. Pero eso seria matéria de la discusion en particular, cuando entremos á discutir los artículos del proyecto.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó el proyecto en general, y fué aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el artículo 1.°

S. *Carril*—Yo propongo la indicacion aquí.

S. *Elizalde*—Debe ir en el artículo en que ordenamos la impresion.

S. *Carril*—Para satisfacer los justos deseos del señor Senador por Córdoba, debia ponerse aquí el nombre de los autores, así como se ha tomado el nombre de los emperadores, como en el código de Justiniano que lleva el nombre aunque no tuvo la menor parte en el código, se ha llamado tambien al código frances, "Código Napoleon," aunque Napoleon no ha tenido la mas pequeña parte. En Portugal se le ha puesto tambien "Código Moraes." ¿Y porque nosotros no podemos darle á este código el nombre de Acevedo y Velez?

S. *Elizalde*—Yo no veo inconveniente en que se pusiera en el artículo: redactado por los doctores Acevedo y Velez Sarsfield.

S. *Presidente*—Como la Comision no acepta la mocion, debe votarse el artículo del proyecto tal cual está, segun el reglamento.

S. *Elizalde*—Yo creo que cuando se dice: declarase vigente el código redactado por los doctores Velez Sarsfield y Acevedo, no se hace mas que dar una esplicacion, y creo que sobre esto no puede haber oposicion.

S. *Presidente*—Si la Comision lo acepta, no hay inconveniente.

S. *Alsina*—Yo no lo creo conveniente; sin embargo votaré por el artículo para que no se crea que se alega una cosa de poca monta. Parece que hubiera dos códigos, porque se habla primero del que rije en la Provincia de Buenos Aires, y despues del redactado por Fulano y Fulano; pero no es cosa de estar ocupando la atencion del Senado.

S. *Elizalde*—No es mas que una esplicacion que tiene por objeto hacer una declaracion, que es una especie de recompensa moral por el trabajo de un año.

S. *Alsina*—¿Como se sabe eso?

S. *Elizalde*—Es de notoriedad.

S. *Alsina*—El Senado no lo sabe oficialmente; pero en fin, señor Presidente, votemos; yo voy á votar tambien por la adicion aunque la reputo redundante; porque no se trata aqui ni de Tribuniano ni de Justiniano, que tampoco figuran como redactores: una cosa es que el Emperador de su nombre, y otra cosa es que la ley sea redactada por el Emperador Napoleon.

S. *Navarro*—Yo por mi parte no puedo suscribír al artículo, porque soy muy escrupuloso.

S. *Presidente*—Entonces el señor Senador puede votar por el artículo tal cual lo presenta la Comision, que es como se va á poner á votacion ahora.

Se votó el artículo de la Comision con la adicion propuesta, y fué aprobado por afirmativa de veinte y un votos contra uno.

Entró en discusion el artículo 2.°

S. *Elizalde*—Aquí se puede agregar: *bajo la direccion de sus autores.* (Apoyado).

S. *Navarro*—Yo creo que eso pertenece á la parte administrativa, y que el Congreso no debe meterse á decir de quien debe valerse el Gobierno para hacer la impresion. Yo creo que bastará que el Gobierno tenga conocimiento de quienes fueron los autores del código para que se valga de ellos si quiere; pero que el Congreso no debe meterse á decir de quienes se ha de valer, por que no es atribucion suya.

S. *Elizalde*—Yo por mi parte, señor, he apo-

yado esta indicacion por las circunstancias que nos ha revelado el señor Senador por Córdoba autor del código; porque entonces no solamente seria una obra de mayor importancia para el pais, sinó que podria conseguirse una cosa que no podria obtenerse de otro modo. Así es que yo creo que no debemos dejar á la voluntad del Gobierno la edicion del código, sinó hacer una edicion auténtica, como se acostumbra en todas partes, que cuando se manda imprimir un código, se manda hacer con la garantía de sus autores, á fin de que salga con mas exactitud, y no como está esto, plagado de errores.

S. *Alsina*—Yo tampoco me opondria; señor, á esto, y encuentro muy posible esta adicion, desde que el Senado en otro artículo diga: yo soy sabedor de que los autores de este proyecto fueron Fulano y Fulano, es decir, no encuentro inconveniente en que se diga: esta nueva edicion será dirigida por las personas que se han nombrado. De otro modo, pareceria hasta chocante que el Cuerpo Legislativo se pusiera á decir en que forma el Poder Ejecutivo habria de proceder. Por lo demas, yo deseo que así sea, porque estoy convencido de que el código necesita esa mejora. Ya me imaginaba que el Poder Ejecutivo haria eso mismo, aunque la ley no se lo ordenase; pero al ver que se cree conveniente que se establezca eso, yo propondria en sostitucion de lo que propone la Comision, esto: que la nueva edicion se haga bajo la direccion é inspeccion de una Comision del Gongreso. Entonces, naturalmente, la Comision llamará al doctor Velez, ó á ambos autores, si es posible, y se haria todo con mayor facilidad. Pero considero que no hay tiempo para eso desde que no faltan sino 40 dias de sesiones ordinarias. Así es que no lo propongo, y estoy por el artículo tal cual se ha leido.

S. *Vega*—Conozco tambien por mi parte, la conveniencia que los autores de este código corrijieran tambien la impresiones; pero me ocurre otro inconveniente para que esto se consigne en la ley, y es que no puede saber el Senado si esos señores querrán hacerse cargo de esa obra. Asi es que si se le impusiera al Poder Ejecutivo la obligacion de que se imprimiera bajo esa direccion, si esos señores no aceptáran la Comision, quedaria sin efecto la disposicion. Ademas, está garantida la autenticidad del texto con el proyecto que se presentó al gobierno; y en tal caso, el gobierno podria dictar las medidas convenientes para que no se altere el texto. Algo mas: el Poder Ejecutivo puede dirijirse á los autores del texto para que intervengan en su impresion; pero no podemos nosotros dirijirnos al Poder Ejecutivo, porque no sabemos si aceptarán ó no los autores. Asi, pues, á pesar de que creo conveniente que la impresion se hiciera bajo la direccion de los autores, creo que no podemos establecerlo en la ley, sino que lo haga el Poder Ejecutivo como lo encuentre mas conveniente. Por estas razones, votaré por el artículo tal como está.

S. *Navarro*—Hay ademas otro inconveniente, y es que los autores del código, son dos jurisconsultos. Uno de ellos reside en Buenos Aires, y el otro en el Estado Oriental; y aunque fuese digno del Congreso decirle al Poder Ejcutivo, válgase V. de tales y tales señores para la edicion que se manda hacer, el Poder Ejecutivo tendria que dirijirse al Estado Oriental por medio de un oficio, invitando á uno de los autores. Ademas, quien sabe si el Dr. Acevedo, querrá trasladarse del Estado Oriental para dirijir esa impresion.

Por otra parte, cualquiera persona á quien encomiende el Poder Ejecutivo un trabajo de tanta importancia, puede ocurrir á los autores del proyecto para pedirles esplicaciones sobre algunas palabras del texto que pudieran estar oscuras. Como es natural, el gobierno ha de elejir personas competentes, y como segun las esplicaciones que ha dado el señor Senador por Córdoba, hay algunos materiales que pueden ilustrar el texto, porque ellos indican la fuente de donde se han tomado los artículos, no creo que sea necesario para que el Código sea completo, establecer la cláusula que se propone. Por consiguiente, yo insisto en que el artículo se sancione como se ha propuesto.

S. *Alsina*—Puede ponerse como una recomendacion al gobierno, no como un mandato, por ejemplo, asi; procurando que la nueva edicion sea bajo la direccion de sus autores, si es posible. En fin, con una espresion asi, queda todo allanado.

S. *Presidente*—¿Quiere el señor Senador redactar la enmienda?

S. *Alsina*—No hay mas que agregar: *bajo la direccion de sus autores, siendo posible.*

Se leyó el artículo con la modificacion propuesta.

S. *Navarro*—¿Por què no se agrega: recomendando se haga bajo la direccion de los autores, siendo posible.

S. *Gonzalez*—Es lo mismo, y es mas largo.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general.

En seguida se votó el artículo y fué aprobado por veinte y un votos contra uno.

Entró en discusion el artículo 3.º

S. *Alsina*—Voy á decir solo dos palabras. Dije antes los motivos que tenia la Comision para proponer este artículo, y cité un ejemplo de un caso muy frecuente á que podria dar lugar algunas de las disposiciones de este artículo. En muchos casos hay que nombrar síndicos provisorios, y estos síndicos se sacan de una lista compuesta de 30 comerciantes. Como puede haber provincias que en la ciudad no haya 30 comerciantes prácticos para desempeñar ese cargo, se ha creido conveniente establecer esa disposicion.

Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el 4.º

S. *Navarro*—En este momento me ocurre una cosa que no se me habia ocurrido en el seno de Comision. La palabra *procedimientos* comprende naturalmente todos los procedimientos; y habiendo en el Código una disposicion nueva que comprende todo el libro IV, me parece que no está conforme este artículo con la sancion del Código; porque los procedimientos que se han observado hasta ahora por las *Ordenanzas de Bilbao*, van á encontrarse en conflicto con las disposiciones del Código.

S. *Elizalde*—El artículo se refiere á la tramitacion de los juicios, y es claro que este artículo no se refiere á los casos de averia ni á los concursos.

S. *Navarro*—Esos tambien son juicios.

S. *Elizalde*—Estamos hablando de la tramitacion de los juicios, es decir, de los procedimientos en otros sentidos. Como cada provincia tiene distinto modo de proceder en los juicios, se dice que sigan ese modo de proceder hasta que se haga el Código general de Procedimientos en los juicios.

S. *Navarro*—En los asuntos de quiebra, tambien hay demandas, contestaciones, alegaciones y pruebas, y en mucha parte varía la lejislacion moderna de la jurisprudencia antigua.

S. *Elizalde*—En el código de comercio cuando se trata de quiebras, no se dice como ha de proceder el juez, es decir, no se dice como son los testimonios de prueba, ni se dice como se ha de recibir la causa á prueba.

S. *Navarro*—Es que yo quisiera por eso mismo, que se dijera: salvo en materia de quiebras.

S. *Elizalde*—Cada artículo del código es un procedimiento: como se constituye una sociedad, cómo actúa el escribano, en qué papel ha de actuar, si se ha de acusar en rebeldía, &. &.; pero no se trata de eso.

S. *Navarro*—Entonces seria inútil el artículo.

S. *Elizalde*—No es inútil, porque la Constitucion nos manda hacer una ley de procedimientos, y mientras no se dé esa ley, nosotros declaramos que todos los procedimientos que están rijiendo en las provincias, siguen rijiendo por ahora hasta que no se haga el código de procedimientos: eso es lo que dice el artículo.

S. *Alsina*—Son tan sabidos los procedimientos que se refieren á la tramitacion material de los juicios para verificar una accion ó un derecho, que el artículo no puede referirse á eso, sino á cosas muy distintas. El artículo se refiere á la tramitacion comun de los juicios mercantiles, y establece que siga la misma tramitacion. Por ejemplo: si es costumbre en tal provincia recibir pruebas nada mas que por 20 dias, como término máximun, que continúe eso mismo. Tampoco el Código Civil lo dice todo, por que no dice como se prueba, como se toman las declaraciones, como se practican la dilijencias de reconocimiento &. Asi es que los procedimientos á que se refiere este artículo, nó son los procedimientos que detalla el Código de Procedimientos.

Se votó el artículo y fué aprobado, lo mismo que lo fué aprobado el articulo 5º. Quedando sancionado el proyecto así:

PROYECTO DE LEY

El Senado, &a.

Art. 1º Declárase Código Nacional, el Código de Comercio, que actualmente rije en la Provincia de Buenos Aires, redactado por los Dres. D. Dalmacio Velez Sarsfield, y D. Eduardo Acevedo.

Art. 2º En el resto de la República, con escepcion de aquellas provincias que ya hubiesen adoptado el mencionado Código, empezará este á regir tres meses despues de la publicacion oficial,

que hará de él el Poder Ejecutivo á la mayor brevedad posible, bajo la direccion de sus autores, siéndoles posible.

Art. 3° En aquellas Provincias en que, por la composicion de sus respectivos tribunales ó juzgados mercantiles, ó por cualesquiera otras causas, no sean ejecutables algunas disposiciones del Código, podran sus autoridades dictar las medidas que convengan, á fin de que lo sean.

Art. 4° Los procedimientos en los juicios mercantiles, continuarán siendo en cada Provincia, los que hoy se observen, hasta que se dicte el Código ó ley general de la materia.

Art. 5° Comuníquese, &a.

S. *Elizalde*—Me creo en la necesidad de pedir á mis cólegas algunas esplicaciones sobre un proyecto que creo el complemento de las leyes que hemos sancionado. Por una ley sancionada en las sesiones anteriores, hemos mandado que el Poder Ejecutivo no atienda á gastos de ninguna naturaleza, mientras no sepa á cuanto asciende la deuda. Algunas provincias á consecuencia de la guerra, se encuentran en una situacion sumamente penosa, que no tienen como mantenerse y el Congreso tiene que ausiliar esas provincias. Yo desearia saber si por el presupuesto vigente el Poder Ejecutivo está autorizado para ausiliar algunas provincias. No se si algun señor Senador puede darme estos antecedentes.

S. *Gonzalez*—El Poder Ejecutivo tiene autorizacíon para subvencionar á las provincias, es decir, para gastar hasta 40 mil pesos.

S. *Elizalde*—Mi pregunta es si el Gobierno tiene por el presupuesto los medios para atender á las necesidades de ciertas provincias.

S. *Gonzales*—No tiene sino 40 mil pesos al año.

S. *Vega*—Cuarenta mil pesos al año, despues de la guerra porque han pasado, es una cosa insignificante.

S. *Elizalde*—Yo pregunto si hay alguna autorizacion estraordinaria para atender á los gastos de las provincias.

S. *Gonzales*—Creo que no hay.

S. *Elizalde*—Entonces, tenemos que dar una ley sobre eso.

Se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

Núm. 32.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 28 de Agosto de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Comunicacion de varios asuntos devueltos modificados por la Cámara de Diputados, y de dos solicitudes particulares. Se acepta sobre tablas de la supresion hecha por aquella Cámara en el final del artículo 2.° del proyecto de ley que establece el modo de distribuir las rentas nacionales.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, ausentes los señores Rojo con licencia fuera de la ciudad, y Vega y Gonzalez con aviso, se abrió la sesion, ordenando el señor Presidente la lectura del acta de la anterior de diez y nueve del corriente, (27 ordinaria).

Se pasó en seguida á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, en el órden siguiente:

1.° Un oficio del Presidente de la Lejislatura de San Luis, acompañando un ejemplar autógrafo del acta de la sesion de escrutinio de la eleccion de electores por esa provincia, de Presidente y Vice-Presidente de la República (se mandó archivar prévio acuse de recibo.)

2.° Un oficio del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha 26 del corriente, devolviendo modificado por dicha Cámara el proyecto de ley que establece la forma y modo de distribuir la renta nacional, (se destinó á la Comision de Hacienda.)

3.° Otro oficio de igual procedencia, fecha de ese dia devolviendo tambien modificado por la otra Cámara el proyecto de ley que se le pasó en revision relativo á tierras nacionales, (fué destinado á la misma comision que el anterior.)

4.° Otra nota tambien del mismo señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados y de la misma fecha, devolviendo como con los anteriores oficios, modificado el proyecto de ley que declaró Código Nacional, el de Comercio vigente en la provincia de Buenos Aires, (se pasó á la Comision de Lejislacion.)

5.° Una solicitud de los señores Ortiz Rams y Ca. del comercio del Paraná, pidiendo al Congreso el cumplimiento por parte del Gobierno Nacional, de un contrato de empréstito que habia celebrado con el anterior que caducó y que ellos por su parte habian llenado, (á la Comision de Hacienda.)

6.° Una peticion de D. Blas Aspiazu por si y en representacion de los señores Castro y Villanueva, solicitando el abono de letras jiradas por el caduco Gobierno Nacional, á cargo de la provincia de Buenos Aires.

Pasó tambien á la Comision de Hacienda.

S. *Alsina*—Yo creo que la lectura de estas

presentaciones particulares deben omitirse. La práctica siempre ha sido que en la secretaria se haga un breve estracto del que se da cuenta y se destina á la Comision que corresponda.

S. *Presidente*—Así se habia hecho en las sesiones anteriores pero algunos señores Senadores pidieron que se leyera.

S. *Alsina*—Habran pedido que se leyes en las firmas, pero no el contenido.

S. *Presidente*—Las solicitudes tambien. Bien, se destinaran á la Comision de Hacienda.

S. *Elizalde*—Yo creo que ese asunto relativo al presupuesto puede considerarse sobre tablas porque la reforma que ha hecho la Cámara de Diputados, es una cosa sumamente pequeña: no ha hecho mas variacion que el artículo aquel que determinaba que se quemase la suma establecida por las leyes vigentes de la Provincia de Buenos Aires, que el Congreso reconoció agregando esta frase: *ó á los objetos que la destinen las autoridades de la misma*, y es lo que unicamente se ha suprimido. Esta es una ley muy urgente por que el Gobierno está parado sin poder hacer nada. Como creo que no ha de querer insistirse en esas palabras, yo creo que esto puede tomarse en consideracion sobre tablas.

S. *Presidente*—Si no hay oposicion, se pondrá en discusion; pero si hay algun Senador que se oponga, se votará.

S. *Navarro*—Podiamos pasar á cuarto intermedio.

S. *Elizalde*—¿Para que? No se necesita pasar á cuarto intermedio; la mocion es para que se considere sobre tablas, lo cual supone que no pase á Comision.

S. *Presidente*—Debe entrar á discusion inmediatamente; pero se va á votar si ha de entrar á considerarse sobre tablas.

S. *Navarro*—Creo que sobre tablas se entienda en la misma sesion.

S. *Presidente*—Sin levantarse del asiento.

S. *Alsina*—Eso no quita que en la discusion que siga ahora mismo, se pida que vuelva á Comision.

S. *Presidente*—Está en discusion la mocion de si se considera sobre tablas ó pasa á Comision.

S. *Navarro*—Si no es mas que eso, no tengo inconveniente en que se discuta sobre tablas.

Se votó si se consideraba el asunto sobre tablas ó no, y resultó afirmativa general.

S. *Presidente*—Está en discusion la enmienda.

S. *Elizalde*—Que se lea la enmienda.

S. *Presidente*—De los dos modos, como fué de la Cámara á la de Diputados, y como ha sido sido devuelto.

(Se leyeron.)

S. *Elizalde*—Lo que se ha suprimido por la Cámara de Diputados, es la última parte, es decir: *ó á los objetos que la destinen las autoridades de la misma.*

Como se vé, la variacion que ha hecho la Cámara de Diputados, es la supresion de la última frase que no tiene sentido práctico, porque por ahora, nadie piensa en suspender la quema. Asi es que, aun cuando se quisiera hacer prevalecer la opinion, tenemos tiempo el año que viene para presentarle. Mientras tanto, no podemos suspender la sancion de una ley tan urjente.

S. *Alsina*—Por razon de la urgencia que se acaba de indicar, yo convendria en la supresion. Por lo demas parece que esto era imponerle á la provincia de Buenos Aires la obligacion de seguir quemando, puesto que se dice que se separe tal cantidad para la amortizacion; y la amortizacion aqui, ya sabemos que se hace por medio del fuego. Para evitar eso, era mas propio dejar en libertad á la provincia de Buenos Aires para que siga quemando ó no. De otro modo, parece que la provincia de Buenos Aires no podrá variar el sistema que hoy sigue, puesto que bajo esa condicion es que se le ha de hacer la entrega de esta suma. Fué, pues, para salvar ese inconveniente que se puso esa última espresion, que importa consagrar un pleno derecho de libertad á la provincia de Buenos Aires y á la verdad, yo no se por que motivo económico ó político, se ha hecho la supresion—por que no está en suprimir no mas. Ahora, si es tan urgente la ley que sea preciso sancionarla inmediatamente, me callaré; pero no por que crea que esa supresion es justa ni fundada, al menos mientras alguien no me diga cuales han sido sus razones.

S. *Elizalde*—Yo creo que esta variacion que se ha hecho en la Cámara de Diputados, nada quita ni pone á la ley. Es una cosa sabida, que está ordenada la quema del papel moneda por las leyes á que se refiere el artículo.

El Senado se ponia en la hipótesis de que podria convenir no seguir quemando esta suma, y para este caso, decia: no se quemará, sino que se hará lo que la provincia crea mas conveniente. De

aqui resulta que la Nacion se desprende, durante el tiempo que fijan las leyes, de la suma de 23 millones y medio, dejando á la voluntad de la provincia quemar ó no: esto es lo que importa la ley sancionada por el Senado. Ahora vemos que se quita la frase: *ó á los objetos que la destinen las autoridades de la misma;* pero aun suprimiendo esto, en mi concepto, la lejislatura puede hacerlo. Si mas tarde cree que la quema es un mal, y destinar ese dinero para objetos mas útiles para la provincia, ordenará que no se queme, consultará al Congreso, y el Congreso dirá que hace bien. Asi es que yo creo, que esto no le da ni le quita nada á la ley. Mientras tanto, de la sancion de esta ley depende la buena administracion pública, y si insistimos en esas palabras, tendrá que volver á la otra Cámara, y quizá por una cuestion de forma queda la ley sin sancionarse.

S. *Navarro* —Si no recuerdo mal creo haber leido en la Tribuna un estracto de la sesion de la Cámara de Diputados en que se ha hecho esa variacion y parece que se ha dado por razon, que estando pendiente la sancion definitiva de la ley de capitalizacion ó federalizacion de la provincia vendria á resultar que durante el periodo de la federalizacion, cesando toda administracion de la provincia de Buenos Aires, mediante esa cláusula que se habia introducido en el artículo, podrian las Autoridades Nacionales darle otro destino á ese dinero. Como se creia que esto podria traer algun peligro para la Provincia de Buenos Aires, ó algun descredito, desviando esos fondos de los objetos á que habian sido destinados, la Cámara de Diputados ha creido conveniente suprimir esta clausula; pero, segun acaba de decir el señor Senador que me ha precedido en la palabra, yo creo que no debemos insistir en que prevalezca esa cláusula, tanto en obsequio á la prontitud que exije la sancion de esta ley, cuanto por que creo que no hay ningun peligro en aceptar la modificacion que ha hecho la Cámara de Diputados.

S. *Elizalde*—Esa es una de las razones que ha tenido la Cámara de Diputados para hacer la supresion; pero no es fundada; porque la ley de federalizacion tiene un artículo por el cual se establece que la Nacion garante todos los compromisos y obligaciones contraidos por la Provincia de Buenos Aires. Por consiguiente, desde que la Provincia de Buenos Aires ha contraido el compromiso de quemar esa cantidad de papel moneda, el Congreso no puede faltar á ese compromiso sin razones tan plausibles como las que puede hallar la Legislatura de la Provincia para suspender la quema. Si la quema se llegara á convertir en un mal, entonces el Congreso la suspenderá no para tomarse el dinero, sinó para darle otro destino con objeto de favorecer ese papel. Así es que no será sinó un cambio de forma; pero de ningun modo podrá decirse que pasando la ley de federalizacion se suspende el compromiso, porque no hay razon ninguna para hacer semejante cosa. Así es que yo creo que esta enmienda no es sustancial, y que aunque ahora se suprima este agregado siempre estaremos en situacion de hacerlo.

S. *Rawson*—Yo voté contra esta adicion, señor Presidente, cuando se trató de ella en el Senado, porque me parecia lo que voy á decir. Estos 23½ millones que el Congreso determina, pasan á la Provincia de Buenos Aires para que sean usados segun la disposicion de las leyes que se espresan; pero no son cantidades que estaban comprendidas en la garantia del presupuesto; sinó cantidades ó garantias establecidas sobre la aduana de Buenos Aires al tiempo de hacerse esas emisiones de fondos públicos y de papel moneda. La Nacion al recibir la aduana, recibió tambien con ella las cargas que sobre ella gravitában, y por eso determina que esas emisiones sean consagradas al cumplimiento de esas leyes. Pero es preciso que estos veinte y tres millones y medio se consagren precisamente á ese objeto, es decir, á la amortizacion del papel moneda; porqué si por un accidente cualquiera no tuviera lugar la amortizacion, no tendria razon de ser la consagracion que hace el Congreso de una cantidad determidada para un objeto determinado.

A mas de estos motivos, hay otros: la Nacion tiene actualmente un vivo interes en la apreciacion del papal moneda, y las leyes que se han dictado, todas tienden á favorecer el valor del papel moneda corriente; tan es así què esto se ha hecho aun con detrimento de las leyes Nacionales, puesto que se ha establecido lo que se ha llamado un tipo, es decir, un precio fijo con relacion al metálico. Así, pues, cuanto mas se aprecie el papel moneda, tanta mayor conveniencia hay para la República y para la Provincia de Bnenos Aires. En ese sentido, el Congre-

sin hacé muy bien en cumplir ese compromiso anterior, consagrando esa cantidad á la amortizacion del papel moneda, siempre con el designio de hacer subir su valor y consultar así los intereses económicos de toda la República, donde el papel de Buenos Aires debe circular.

Si en vez de la quema del papel moneda se encuentra otro espediente mas eficaz para los fines que se han tenido en vista al dictar tales leyes, tanto mejor; pero siempre los 23 millones y ½ irán á cumplir ese destino, y se quemaran ó no se quemaran.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó la enmienda hecha por la Cámara de Diputados, y fué aprobada por afirmativa de diez y ocho votos contra dos.

Quedando sancionado el artículo en estos términos:

"2.° Del producto de los derechos adicionales "de importacion y esportacion en la República, "se destina la suma de veinte y tres millones "quinientos mil pesos moneda corriente de Bue- "nos Aires, para atender en la proporcion que "corresponde á la amortizacion de las emisiones "de papel moneda y fondos públicos, con arreglo "á las leyes de veinte y siete de Junio y cuatro "de Setiembre de mil ocho cientos sesenta y uno "y veinte de Enero de mil ocho cientos sesenta "y dos de la espresada Provincia.

S. *Navarro*—Voy á hacer una indicacion. El Poder Judicial de la Nacion, no está organizado todavia, y a nadie se le oculta la urjencia que hay en su organizacion. Yo he esperado, y he deseado vivamente que alguno de los otros miembros del Congreso, presentára un proyecto con ese objeto. Yo no tengo medios personales de hacerlo yo, por mi; pero me ocurre una idea: en el Congreso de la Confederacion se discutió detenidamente y se sancionó un proyecto de ley orgánico del Poder Judicial. Bueno ó malo, es un proyecto de ley que ha sido discutido sériamente por los hombres que se ocuparon de eso. Este proyecto bien podria servir de punto de partida para la ley que se haya de sancionar definitivamente. Me permito, pues, hacer mocion para que tomando como punto de partida aquel proyecto, pase á Comision y siga los trámites que corresponde para que llegue á ser ley lo mas pronto posible, á fin de que terminadas las sesiones del actual Congreso, pueda establecerse definitivamente el Poder Judicial. Hago mocion al efecto.

[Apoyado]

S. *Alsina*—Está equivocado el señor Senador que acaba de hablar, al decir que no ha habido iniciacion á este respecto en el Senado; la ha habido, es decir, ha habido un proyecto de ley presentado, que se propone llenar en algo los objetos de la institucion judicial federal. Eso está en poder de la Comision de Legislacion; pero la Comision no ha podido espedirse porque á ese respecto hay grándísimas dificultades, y es preciso estar completamente en la materia para poder percibir el alcance y la magnitud de todas ellas. No puede, me parece, el Senado, decir que sirva de base la ley sancionada en el Paraná, porque esa es incumbencia de la Comision; si á la Comision le parece la propondrá, y de cierto que en mi opinion particular, habria mucho que oponer á la ley que allí se discutió, por que hay dificultades enormísimas para poder realizar nada de eso, como no pudo realizarse allá. Nada, pues, sacaríamos con dictar una ley que habrá de quedar inejecutable.

Actualmente, señor, nos ocupamos precisamente de ver como atendemos á este objeto, que indudablemente es de necesidad atender de algun modo provisorio, muy breve, muy rápido, tomando por base el proyecto del señor Senador por Buenos Aires.

Señor: es la materia mas difícil, mas complicada, la organizacion del poder judicial general, y estoy seguro que si hoy se le presentase al Congreso la ley sancionada allá, ó habría que cerrar los ojos y aprobar todo sin exámen, ó seria una discusion que nos invertiria dos ó tres meses continuados, si es que la materia habria de examinarse como ella lo merece: precisamente de todos los poderes del Estado, señor, es el mas difícil de organizar; no asi el Lejislativo y Ejecutivo, gobiernos que mal ó bien, son ya conocidos en el pais, porque tenemos prácticas bastante antiguas; pero el Poder Judicial general nacional, hoy carece completamente de datos, de antecedentes, de ejemplos en el pais. Es preciso, pues, mirar mucho eso antes de proponer ó sancionar una ley. A ese respecto la Comision de Legislacion, señor Presidente, probablemente en la venidera semana presentará algo, y con esto me parece que se llenará el ob-

jeto del señor Senador, objeto del cual la Comision mas que nadie está penetrada. La Comision, pues, verá si debe tomar por base ese proyecto de ley ú otra idea. ¿Cómo va el Congreso á votar ahora que sirva de base esta ley, lo cual importa en cierto modo aprobarla tácitamente, si no la conoce, ni la ha visto, ni la ha examinado? Asi, pues, parece que todo se puede conciliar, siguiendo el asunto en su marcha reglamentaria, y se satisfará en lo posible los deseos del señor Senador, cuando la Comision haya presentado su idea. Entonces el señor Senador podrá ampliarla, mejorarla, á fin de que sus deseos sean mas completamente llenados.

S. *Rawson*—Habré sufrido indudablemente una equivocacion: pero no comprendo como ha sucedido que habiendose presentado un proyecto.....

S. *Elizalde*—Si me permite yo le voy á esplicar, por que yo soy el que tiene la culpa de este enredo.

Yo confeccioné un proyecto sobre la justicia federal, lo bastante para que pudiera servir de punto de partida: pero en lugar de presentarlo al Senado para que siguiera les trámites ordinarios, se lo dí confidencialmente al señor Senador Alsina, y el señor Senador ha creido que ha sido presentado en el Senado.

S. *Rawson*—Entonces tenia yo razon para echarlo de menos; pero siempre tendrá lugar una mocion que introduce un nuevo proyecto. Este proyecto es introducido por mi, y presento el proyecto que ha sido sancionado en la confederacion.

S. *Alsina*—El proyecto hay que presentarlo sobre la mesa.

S. *Rawson*—Asi se hizo con el Código de Comercio.

S. *Alsina*—No, el proyecto vino del Gobierno.

S. *Elizalde*—Desde que la Comision declara que se está ocupando del negocio, creo que es lo suficiente.

S. *Alsina*—Tampoco puede decir el Senado que la Comision parta de tal base.

S. *Presidente*—El señor Senador por San Juan presenta un proyecto y este pasa á Comision.

S. *Alsina*—Yo habia entendido que el señor Senador decia: digasele á la Comision que parta de esta base.

S. *Rawson*—Hice mocion para que ese proyecto pasara á Comision.

S. *Alsina*—Eso es distinto; la comision tiene obligacion de ocuparse de él.

Se levantó la sesion á la 1½ de la tarde.

Núm. 33.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 2 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aceptacion sobre tablas de la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, á contratar la construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
NAVARRO,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los dos dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen inscriptos, ausente el señor Rojo con licencia fuera de esta ciudad, y los señores Daract (D. Justo) y Zegada con aviso, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de veinte y ocho del próximo pasado Agosto (28 ordinaria.)

Dióse cuenta en seguida del único asunto entrado en Secretaría, que lo era una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha 30 del pasado, devolviendo el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional á contratar la construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba, con la siguiente modificacion introducida por dicha Honorable Cámara en la base 12 del proyecto.

12. El gobierno tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas, toda vez que la utilidad de la compañía esceda del doce por ciento al año.

S. *Presidente*—A la Comision de Hacienda.

S. *Elizalde*—Esto se podrá considerar sobre tablas; es una reforma tan insignificante que no vale la pena de que pase á Comision.

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Desde que no hay oposicion se pondrá en discusion la enmienda hecha por la Cámara de Diputados. Lease la redaccion del proyecto del Senado para hacer notar la diferencia. Se leyó como sigue:

"12.ª El Gobierno tendrá el derecho de in-"tervenir en la fijacion de las tarifas durante el "periodo de la garantia."

S. *Elizalde*—El orígen de esta modificacion, fué á consecuencia de una declaracion que hizo el señor Ministro de Hacienda, en la Cámara de Diputados, de que había encontrado muchas dificultades en Londres esta cláusula, puesta en la concesion que se hizo al camino de fierro del Sud.

Para evitar que este camino no viniese á escollar en estas dificultades, se ha hecho esta modificacion, que está en el espíritu de la misma ley.

La tarifa libre, quiere decir que la empresa, como mas interesada, ha de cuidar de poner una tarifa que haga imposible la competencia.

Por consiguiente, no puede presumirse que la empresa ponga una tarifa elevada, por capricho, ni por gusto de dañarse.

El mal que pudiera haber, seria que las tarifas se pusieran muy bajas, á fin de hacer efectiva la garantia del 7 p%; pero ni se puede suponer que una empresa por ganar 7 p% evite de ganar un 20 ó 30 p%.

Se habia sancionado eso, por que se creía que el Pais debia de tener alguna intervencion; pero se ha previsto el caso, haciendose que el Gobierno esté en armonía con la Empresa. Así es, que no se puede decir que lo que ha hecho la Cámara de Diputados es propiamente una reforma, por que eso estaba en el espíritu de la ley sancionada por el Senado.

Se votó la enmienda, y resultó aprobada por afirmativa general.

S. *Presidente*—No habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantará la sesion.

Se levantó á la una de la tarde.

Núm. 34.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 4 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Subsistencia por parte del Senado en los artículos 1° y 2° del Proyecto de ley que declara Codigo Nacional de Comercio vigente en Buenos Aires y en todo el proyecto de ley que establece que todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesion de las Provincias son Nacionales modificados ambos por la otra Cámara.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,

CON AVISO.

DARACT, (D. J.)
ZEGADA.

CON LICENCIA.

ROJO,

En Buenos Aires á los cuatro dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Zegada y Daract (D. Justo), con aviso, y ausente fuera de la ciudad Rojo, con licencia, se abrió la sesion, y se leyó y aprobo el acta de la anterior de dos del corriente, (29 ordinaria.)

Se pasó en seguida á dar cuenta de los asuntos entrados en secretaría, en el órden siguiente:

1.° Dictámen de la Comision de Lejislacion aconsejando al Senado que no aceptase las modificaciones y supresiones hechas por la otra Cámara en el proyecto de ley que declara Código Nacional el de Comercio vijente en Buenos Aires.

2.° Dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando igual cosa respecto de las supresiones hechas por la espresada Honorable Cámara en el proyecto de ley que declara territorios nacionales, todos los existentes fuera de los límites ó posesion de las provincias.

3.° Un oficio del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional fecha del dia anterior, avisando el recibo de la ley que determina el modo y forma de distribuir las rentas nacionales que se le comunicó en veinte y ocho del próximo pasado; se destinó al archivo.

4.° Una nota del señor Ministro de Gobierno, fecha 2 del corriente, avisando que los Comisarios Nacionales para el recibo de los archivos del Paraná, habian comunicado que estaban ya en posesion de los que corresponden á la Cámara de Senadores; se pasó á dictámen de la Comision de Peticiones.

5.° Una nota del Presidente de la Lejislatura de la provincia de Tucuman fecha 12 del próximo pasado Agosto, acompañando un ejemplar autógrafo del acta de la sesion de esa Lejislatura, en que verificó el escrutinio de la eleccion de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República; al archivo, prévio acuse de recibo.

6.° Una nota del Presidente de la Lejislatura de Mendoza, fecha 13 del espresado Agosto,

acompañando igualmente el acta de la sesion del escrutinio de la eleccion de electores por esa provincia; igual destino que á la anterior.

7.° Un proyecto de decreto autorizando al Poder Ejecutivo, para destinar de las rentas nacionales hasta la cantidad de doscientos mil pesos para socorrer á las provincias que necesitaren ser auxiliadas, presentado por el señor Navarro, el cual despues de ser fundado por su autor, y suficientemente apoyado pasó á la Comision de Hacienda

S. *Navarro*—Es notorio, señor Presidente. tanto á las autoridades Nacionales como á toda, la República, que varias de las Provincias de las que se han sacrificado en la lucha contra la tiranía, han sufrido mucho á consecuencia de la guerra civil y los sucesos que han tenido lugar últimamente. Parece, pues, sumamente justo que las autoridades Nacionales, sin dejar de atender á otros objetos de interes nacional, se ocupen tambien de remediar las necesidades mas urgentes que se reconocen en las Provincias, ya sea porque han erogado gastos y prodigado su su sangre en sosten de la causa nacional, ya sea porque han sufrido perjuicios enormes á consecuencia de la misma guerra. Por consiguiente, creo que no es solamente justo, sinó sumamente político y muy importante para el buen crédito de la Administracion Nacional, para el afianzamiento de la paz que felizemente disfrutamos, que de las rentas Nacionales se destine una suma para socorrer á esas Provincias, para atender á gastos urgentisimos y de primera necesidad para la Administracion, puesto que, segun se ha demostrado en esta Cámara, las rentas Nacionales, despues de cubiertos todos los gastos de primera necesidad para la Administracion, se calcula que dejan un sobrante considerable que puede aplicarse á objetos de utilidad pública.

Con este objeto, me ha parecido conveniente presentar al honorable Senado este proyecto que se recomienda por la bondad de la idea, proyecto que á mi me parece muy bueno, salvo las modificaciones ó adiciones que los señores Senadores crean conveniente hacerle para su mayor perfeccion.

S. *Presidente*—Pasará á la Comision de Hacienda.

Ahora entraremos á la órden del dia, si la Cámara lo tiene á bien, entrando á tratar de las modificaciones por su órden.

Leyose el artículo 1.° de la ley sobre el Código de comercio sancionado por el Senado, artículo al cual la Cámara de Diputados le habia suprimido la última parte.

"Art. 1.° Declárase Código Nacional, el Código de Comercio que actualmente rige en la provincia de Buenos Aires, redactado por los Dres. D. Dalmacio Velez Sarsfield y D. Eduardo Acevedo."

Leyóse tambien el mismo artículo en la forma en que habia sido aceptado por la otra Cámara, que es la misma redaccion, suprimidas las palabras: *redactado por los Dres. D. Dalmacio Velez Sarsfield y D. Eduardo Acevedo.*

El señor Velez se retiró de la sala.

S. *Alsina*—La Comision de Lejislacion, señor Presidente, ha juzgado que no debia pasar por la supresion hecha en la otra Cámara, á causa de que no aparece razon bastante, de ningun género, para admitirla. Algo mas: por que eso no sería conforme con las exigencias del decoro de este cuerpo.

La Cámara de Diputados, haciendo esa supresion, ha venido, sin pensarlo, sin pretenderlo, á precisar al Senado á sostener su sancion primitiva.

Permítaseme aqui hacer una breve digresion á cerca de un punto reglamentario. Yo siemper he reputado muy conveniente la práctica que establece el reglamento de esta Cámara, de acuerdo con lo que se observa en el Senado de la provincia de Buenos Aires, que al devolverse un proyecto adicionado ó reformado, era bueno indicar, aun que fuera muy rápidamente, las razones principales que hubieran predominado en la discusion. Parece que esto es hasta un acto de civilidad cuando una Cámara altera ó suprime las disposiciones de la otra. Sino ¿cómo puede juzgarse de la justicia ó conveniencia, de la alteracion, si se ignoran los motivos que la hayan producido? De ahí proviene que no observándose esta práctica en la otra Cámara, cuando llega el caso, tenemos que andar averiguando particularmente lo que ha habido, y para esto tenemos que acudir á relaciones mas ó menos parciales de los periódicos, á los recuerdos de los señores Diputados ó de los asistentes á la barra, para poder formar juicio.

La Comision de Lejislacion propuso el artículo 1.° del proyecto tal cual acaba de leerse, es decir cual ha sido sancionado por la otra Cáma-

ra. Aquí, por razones que es escusado recordar al Senado, que las tendrá muy presentes, la mayoria de este cuerpo creyó conveniente hacer una adicion. Entonces, al mencionar el Código, se agregó: Código redactado por los Dres. Velez y Acevedo.

Yo me opuse á esta adicion, y otros señores Senadores me parece que hicieron lo mismo; pero me opuse por la razon de que no creia propia esta intercalacion en la ley, que era una cosa inusitada, nunca vista, recordar en el texto de una ley que aprueba un Código, no al Gobierno que lá presenta, que es lo que podria recordarse en todo caso, sinó á los particulares que hayan contribuido á su confeccion. Va á la otra Cámara el asunto; alli se propone y se adopta la supresion: si se me dijera, si se me esplicara los motivos de esa supresion, la cuestion sería muy llana: si en la Cámara de Diputados hubiera influido la razon que aqui se indicó, es decir, lo impropio que era registrar en una ley esos nombres, yo sostendria ahora la supresion que ha hecho la Cámara de Diputados; porque el artículo quedaria como en mi opinion debió quedar; pero no es eso, señor Presidente, aunque no tengamos conocimiento oficial de las razones no podemos cerrar los ojos ni podemos prescindir de lo que nos consta por la notoriedad.

La razon que se ha tenido, no consiste en motivos de conveniencias, no: consiste solamente en una cuestion de hecho; consiste en que se ha negado que el Dr. Dn. Dalmacio Velez Sarsfield haya tenido la mínima parte en la confeccion del Codigo de Comercio. Se ha negado hasta que hubiera recibido mision del Gobierno para la confeccion de la obra; y cuando no podemos desconocer que es por esos motivos que nos devuelven reformado el artículo, claro es que si ahora el Senado se conformara con esa supresion, vendria á decir: si, es verdad, no es el Dr. Velez el que ha tenido parte en la obra y yo, Senado, he procedido cuando menos, con estremada lijereza, al sancionar lo que sancioné.

Señor: no es del decoro del Senado prestar su asentimiento á una declaracion de ese género, y es por eso que he indicado que el Senado está obligado á sostener su primera resolucion.

Ahora, en cuanto al hecho en sí, estoy muy distante de traer á este recinto el exámen de semejante cuestion: eso no es propio de un cuerpo lejislativo. Aléguense doctrinas, causas de apreciacion, conveniencias, eso sí; pero nosotros no estamos aqui para entrar á examinar si el Dr. Velez hizo ó no el código, ó contribuyó á hacerlo, no; eso tocaria en todo caso á un Tribunal de Justicia. En cuanto, pues, á la verdad ó falsedad de los hechos espresados por el Senado, en mi opinion, basta, para lo que es aquietar la conciencia del Senado, para lo que es demostrar que cuando sentó lo que sentó, no hizo sino proferir una verdad notoria, para esto basta lo que se ha dicho.

Yo prescindo, señor Presidente, de los documentos que en estos dias, en este intermedio, se han publicado por la prensa, algunos de ellos de un carácter casi oficial, por los cuales aparece plenamente acreditado el hecho, y entre ellos, figura una esposicion del que era gobernador entonces de Buenos Aires: pero no quiero, señor, hacer valer en este lugar nada de lo que se haya dicho fuera de él y que no sea oficial. Datos oficiales, los hay incontrastables que prueban la verdad del hecho que el Senado sentó. Si este procedió ó no con impropiedad al sentar tal hecho, esa es cuestion aparte; pero que dijo la verdad cuando afirmó que este código habia sido redactado por esos dos señores, á mi ver, sobre esto, no hay duda alguna. Al efecto, señor Presidente, permítaseme leer unas pocas palabras de las que se dirijieron al gobierno en una nota de 17 de Abril del año 57. Dice asi el primer párrafo de esa nota: "Tenemos la satisfaccion de presentar á "V. E. el proyecto de un código de comercio "para el Estado de Buenos Aires, que el gobier- "no se sirvió encargarnos en Junio del año pa- "sado." Esta nota está firmada por los Dres. Acevedo y Velez. Aqui, pues, se sienta categóricamente, y ante el mismo gobierno, el hecho de que estos dos señores habian recibido mision de ese gobierno, en Junio del 56, para hacer esta obra, que entonces ponian en sus manos: pero no es esto solo.

Posteriormente, en el mensaje del gobierno á la Lejislatura, hablándose en la parte respectiva de él, acerca de este negocio, dijo el gobierno: "Era ya una urjente necesidad que la Lejisla- "cion de Buenos Aires estuviese en armonia con "su estado social. El gobierno, juzgando que "la Lejislacion mercantil que teniamos, era la "mas deficiente, encargó en Junio del año pasa- "do al Ministro de Gobierno (al Dr. Velez) y al "Dr. D. Eduardo Acevedo, el proyecto de un

" código de comercio. Ellos se tomaron esta " difícil tarea, que á fuerza del mas árduo trabajo " han llevado á su fin. El código está concluido; " y al terminar su impresion, El gobierno, lleno " de la mayor satisfaccion por la conclusion de " una obra tan vasta é importante, os lo presenta " señores, con el correspondiente proyecto de ley, " para que él sea tenido como el código comer- " cial del Estado."

Bien, señor: estos son documentos oficiales publicados, y á los cuales es preciso creer. ¿Seria posible, que el Dr. Velez cuando sentaba en la nota de remision lo que sentaba, mintiera? ¿Seria posible que mintiera tambien el Dr. Acevedo? ¿Seria posible que mintiera el gobierno mismo al repetir esos conceptos á la Lejislatura? Lo será, señor; pero entretanto, no se presentan documentos, igualmente oficiales, que desmientan este hecho: para el Senado, y para el juicio individual, será una verdad que el código de comercio que hoy rije en Buenos Aires, fué redactado por los Dres. Acevedo y Velez.

Y bien: cuando el Senado tiene documentos oficiales en que apoyar el aserto que estampó en la ley, cuando en contraposicion, nada, nada absolutamente se le presenta, me parece que no puede absolutamente dejar de insistir, hoy mas que nunca, en la redaccion que el artículo recibió, es decir, con la adicion que ahora se ha suprimido.

S. *Presidente*—Se vá á votar si se insiste ó no en la primera sancion del Senado.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida entró en discusion la enmienda introducida en el artículo 2 °.

S. *Alsina*—Esta enmienda poca atencion necesita. Esta supresion, era una consecuencia necesaria de la que se habia hecho en el artículo 1 °; pues para obrar con consecuencia era forzoso suprimir tambien aqui la mencion de los autores. Por lo demas; creo tambien que no hay motivo para esta supresion, mirada por el lado de la conveniencia. Se recomienda al Poder Ejecutivo que, si se puede, se haga la impresion bajo la direccion de los autores del proyecto; y creo que habiendo el Senado insistido en el artículo 1 °, debe insistir tambien en este.

S. *Presidente*—Se vá á votar si se insiste ó no en la sancion primera del Senado.

(Se votó y resultó afirmativa general.)

S. *Secretario*—El artículo 4 ° ha sido suprimido totalmente.

Se leyó este artículo conforme lo sancionó el Senado.

S. *Alsina*—Señor: á juzgar como antes indiqué por nociones ó conocimientos extrajudiciales, me parece que para hacer esta supresion ha influido el motivo de no reputar constitucional esta disposicion, en otros términos; por creerse que no es de la competencia del Congreso dictar el Código de procedimientos, que ahí se anuncia que alguna vez se hará código ó ley, porque bien pueden detallarse los procedimientos en una ley cualquiera, no precisamente en un código. Por mi parte no he de insistir principalmente en este punto, á pesar de que no estoy conforme con ese modo de ver. Yo siempre había entendido, que cuando decimos *código civil*, en un sentido concreto, solo nos referimos á la legislacion, á la jurisprudencia, ó los principios generales en materia civil; pero que en sentido lato esa espresion importa todo lo que hace relacion á esto. De nada sirven las disposiciones de un Código; de nada sirve que el Código civil hable del estado civil de las personas que hable de testamentos, de los contratos y de todo lo demas, desde que no se sepa el modo como se ha de proceder para hacer efectivas esas obligaciones, esos principios. Me parece, pues, que en el hecho de haber dicho la Constitucion que el Congreso dictará el Código civil, ha dicho que dictará tambien un Código ó ley de procedimientos. Se dice que esto no es factible; que en las provincias hay diferentes Tribunales; que en fin, no puede dictarse una ley que fuera adaptable á toda la República. Y yo digo que si, por que á la ley de procedimientos debe acompañar la de majistraturas judiciales, que establecerá en todas las provincias unos mismos Tribunales, unos mismos juzgados, una misma gerarquia judicial, y entonces esa dificultad desaparece.

Se dice que las provincias ya tienen su órden de procedimientos: ya lo sabemos, tambien ya tienen su código civil, las leyes españolas; tienen su código de Comercio, la Ordenanza de Bilbao &; y á pesar de tenerlos, la Constitucion dice: el Congreso dicte los Códigos Comercial, Civil, Criminal, &. El que tengan, pues, leyes de procedimiento, no es razon para que el Congreso no las dicte.

Sin embargo: produciendome con toda la franqueza que acostumbro, declaro que no estaría muy distante de convenir en que el dictar el Congreso el Código de Procedimientos, es en cierto modo ingerirse en la soberania interior de las provincias. Pero es que la misma opinion tengo respecto del artículo constitucional que dice que el Congreso dictará los Códigos civil, criminal &. Eso es contra el sistema federal; pues afecta en cierto modo al mecanismo interior de las provincias; porque cada provincia arregla los testamentos, por ejemplo, del modo que mejor le parezca. ¿Como va el Cougreso á decir á las provincias que se hagan los testamentos de este modo ó del otro? Entretanto; lo dice la Constitucion, desde que dá al Congreso esa facultad.

Señor: Los que formaron esta Constitucion en el año 53, propusieronse por modelo la de los Estados Unidos. La Constitucion de los Estados Unidos, no da al Congreso la facultad de dictar el Código Civil, ni el de Comercio, ni el Criminal, pero aquí vinieron á darle al Congreso esa facultad. Entretanto; nosotros tenemos que respetar esa disposicion; y de aquí deduzco que asi como el Congreso puede dictar el código de comercio, aunque ello no sea muy conforme con la doctrina federal, asi tambien puede dictar el de procedimientos aunque tampoco lo sea. Ademas de esto, en otra parte de la ley fundamental, se dice terminantemente que el Congreso debe procurar la reforma de la Legislacion actual en todos sus ramos; y el Código de procedimientos es uno de tantos ramos de la Legislacion. Si pues la constitucion dice que el Congreso debe promover la reforma de toda la Legislacion, clarisimo es que le dá el derecho de formar el Código de Procedimientos. Por eso he dicho que no estoy conforme con la opinion de que sea contra la Constitucion dar el Congreso ese Código.

Sin embargo, señor; si el Senado juzgase de otro modo, yo no he de hacer mayor insistencia en que se sostenga el artículo; pero al menos, mientras no vea desvanecidos los fundamentos que han guiado á la Comision, yo he de votar por que se restablezca el artículo que ha sido suprimido en la otra Cámara.

S. *Gonzalez*--Creo que hay otra razon que aconsejaria conformarnos con la sancion de la Cámara de Diputados. Por el tenor del artículo parece que queda inhibido á las Provincias modificar sus leyes de Procedimientos actuales. Si se acepta este artículo, mientras el Congreso no dé el Código de procedimientos, aunque fuera conveniente modificar la ley de procedimientos en algunas Provincias, estan inhibidas de hacerlo. Yo creo, pues, que mejor seria suprimir el artículo, dejando á las Provincias la facultad de cambiar los procedimientos hasta que el Congreso dé la ley de procedimientos. Esta razon me parece bastante fuerte para conformarnos con la sancion de la Cámara de Diputados.

S. *Alsina*—No se les prohibe á las Provincias cambiar de procedimientos.

S. *Elizalde*—Tenga la bondad, señor Secretario, de leer el artículo de la ley sancionada por el Senado.

(Se leyó).

S. *Gonzales*—Parece que se les prohibiese á las Provincias cambiar de procedimientos.

S. *Alsina*—Es la palabra *hoy* la que produce esa confusion; pero pueden seguir los procedimientos que quieran hasta que se dé la ley general.

S. *Gonzalez*—Entonces puede quitarse esa palabra.

S. *Elizalde*—El artículo del Senado no significa nada de lo que se ha estado diciendo. El objeto que se tuvo en vista al poner ese artículo, fué evitar una dificultad, es decir: el "Código de Comercio," supone la existencia de las autoridades que ejercen la justicia en Buenos Aires, y por eso se dijo por la Comision con mucha razon: que podia suceder que en otras provincias no hubiera este régimen judicial, y que no pudiera funcionar el Código. Así es que hemos creido salvar la dificultad diciendo que el código se adaptará á los Tribunales de Justicia ó juzgados de Justicia Comercial que existan en cada Provincia. Esto es lo que significa la sancion del Senado; pero eso no importa de ninguna manera entrar en la cuestion de á quien compete sancionar el Código de Comercio, ni importa tampoco prohibir á las provincias que puedan alterar el Código de Procedimientos, porque ellas pueden alterarlo, mucho mas, cuando no se ha dado por el Congreso. Así es que este artículo no da lugar á ninguna de las dudas ó de las razones que ha tenido la Cámara de Diputados para suprimirle. Por consecuencia, por mi parte, yo creo que el Senado debe insistir en el artículo tal como está.

S. *Carril*—¿Que significa la frase: *hasta que se dé el Código de procedimientos?*

S. *Elizalde*—Nosotros, por leyes, no podemos alterar la Constitucion, y la Constitucion es terminante, dice: mientras el Congreso no dicte el código, las provincias pueden dictar cada una el suyo. Así es que no hay duda á ese respecto.

Ahora viene la cuestion de si el Congreso puede ó no dictar el código de procedimientos; pero como todavia no lo va á dictar, no es el caso de entrar en esa cuestion.

S. *Carril*- Hay un artículo de la Constitucion que dice que el Congreso dará los códigos de comercio, civil y de minería; y si estuvieran aquí los archivos, que en mi concepto debieran mandarse traer, se veria por las actas del Congreso que se escluyó el código de procedimientos; porque ese código no pueden darlo sinó cada Provincia, segun su poblacion, sus proporciones, su capacidad. Por consiguiente se dejó ese derecho á cada provincia, y se dictaron aquellas leyes que podian ser comunes á todas las provincias. En la Convencion que se reunió en Buenos Aires para examinar la Constitucion, se dijo tambien—conforme el espíritu del mismo Congreso constituyente—que la facultad de dictar ese código, no estaba entre las facultades ordinarias del Congreso; porque de otro modo se sugetarian todas las causas provinciales á la jurisdiccion de la Justicía federal, es decir, toda la jurisprudencia vendria á ser de la dependencia de la Justicia federal.

S. *Elizalde*—Fué la razon porque nosotros, cuando enmendamos la Constitucion, para evitar las dudas, dijimos: sin que esto importe reformar la Justicia de las provincias. De manera que, aun establecido el principio de que el Código de procedimientos no es de la competencia del Congreso....

S. *Alsina*—No está escluido, señor.

S. *Carril*—Están espresados el código civil, el criminal y el de comercio, con esclusion del de procedimientos.

S. *Alsina*—No es lo mismo que estar espresamente escluido.

S. *Carril*—Es que no está espresado porque se creyó que no estaba en las atribuciones del Congreso.

S. *Alsina*—Es que hay otro artículo que encarga al Congreso la reforma de la legislacion en todos sus ramos.

S. *Elizalde*—Nos estamos ocupando de una cuestion agena al asunto de que nos ocupamos. Yo admito el principio que sienta el señor Senador por Entre Rios; reconozco que el Congreso no tiene facultad para dictar el código de procedimientos; pero no se trata de eso, por el contrario, señor: el artículo declara que él no altera los procedimientos de las provincias; que los reconoce y los acata; que en lo que el código se oponga á ellos, no vale.

S. *Carril*—Es para dar mi voto de acuerdo con las declaraciones que acaba de hacer el señor Senador, que yo he hecho esa manifestacion.

S. *Elizalde*—Fué el pensamiento que tuvo la Comision al redactar ese artículo: acatar el procedimiento de las provincias.

S. *Vega*—Lea, señor Secretario, el artículo 34 de la Constitucion. (Se leyó).

S. *Carril*—Habla de los códigos que manda la misma Constitucion.

S. *Alsina*—La Constitucion dice que corresponde al Congreso reformar la legislacion actual *en todos sus ramos.*

S. *Carril*—En todos los ramos que manda la Constitucion.

S. *Alsina*—Pero eso no es la reforma de la legislacion actual en todos sus ramos.

S. *Carril*—Es la reforma de la legislacion sobre minería, sobre la legislacion civil, criminal y comercial.

S. *Alsina*—Pero esos no son todos los ramos, señor, que comprende la legislacion general.

S. *Carril*—Esa frase está limitada por ese artículo que escluye el código de procedimientos; y esa fué la inteligencia que le dieron los Legisladores, como se podria ver por las actas, si estuviera aquí el archivo.

S. *Alsina*—Yo me refiero á la Constitucion, no á las actas.

S. *Carril*—Yo si, porque he estado allí y sé lo que ha pasado. Vea el señor Senador los textos, y entonces se convencerá de que el artículo que habla de la reforma está limitado por el otro artículo que manda hacer los códigos.

S. *Navarro*—Parece que está equivocado el señor Senador por Entre Rios. El artículo 24 que se acaba de leer, dice que el Congreso promoverá la reforma de la legislacion en todos sus ramos. Despues viene el artículo 102 que dice: "todos los juicios criminales ordinarios que no

se deriven del derecho de acusacion concedido á la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la Confederacion esta institucion." Hé aquí, pues, una resolucion positiva de la Constitucion, que determina que el Congreso ha de hacer los códigos de procedimientos criminales, cuando se establezca el juicio de jurados. Supongamos que ya se hubiera dado el código de procedimientos criminales. ¿Por qué no se habia de poder dar el código de procedimientos civiles? Parece, pues, que esto no ofrece ningun género de duda; pero, sinembargo, señor Presidente, parece que se puede conciliar la supresion de ese artículo por las razones que he aducido en pró de la facultad del Congreso para dar el código de procedimientos.

En un artículo del proyecto sancionado por el Senado se dice: que aquellas provincias en que por la composicion de sus juzgados ó tribunales, ofreciese alguna perturbacion la ejecucion de este código, sus autoridades dictarán aquellas medidas que crean conducentes para que él sea practicable. Cuando la comision puso esto, fué precisamente teniendo en vista que en algunas provincias acaso no hay juzgados de comercio, mucho menos tribunales colegiados, provincias en las cuales sería muy difícil que se pudiera llenar la forma establecida en el libro IV del código. De consiguiente, creo que con ese artículo está salvado todo, tanto por que queda subsistente la lejislacion actual, cuanto por que satisface tambien la observacion del señor Senador por Santa Fé; por que mediante ese artículo suprimido por la Cámara de Diputados, no se prohibe la reforma de la actual lejislacion en lo relativo á los procedimientos hasta que el Congreso dé el código. Asi es que, sin embargo de haber firmado como miembro de la comision este proyecto é insistido en lo que sancionó el Senado, yo no tengo inconveniente en aceptar la supresion de este artículo, mediante la sancion del otro artículo á que me he referido.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa.

S. *Navarro*—Podía leerse el artículo anterior, el 3.°

(Se leyó.)

S. *Alsina*—Por evitar discusion, por mi parte, yo no doy grande importancia á este artículo, y no me opondré á que se suprima.

S. *Presidente*—Si la comision está por que se suprima el artículo, se votará entonces si se acepta ó no la supresion hecha por la Cámara de Diputados.

[Se votó y resultó afirmativa de diez votos contra dos.]

S. *Presidente*—Ha terminado la discusion de este proyecto. Si la Cámara lo tiene á bien, podemos pasar á un cuarto intermedio para continuar despues la discusion del otro proyecto, ó dejarlo para la sesion inmediata.

S. *Alsina*—Pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo.

Continuando la sesion en segunda hora con asistencia del señor Velez Sarsfield, se puso en consideracion el dictámen de la Comision de Hacienda que aconseja la insistencia en la sancion del Senado en el proyecto de ley sobre territorios nacionales, y se leyó el artículo 1.° que habia sido suprimido por la otra Cámara; su tenor:

"Art. 1.° Todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesion de las provincias son nacionales, aun que hubiesen sido enagenados por los gobiernos provinciales desde el 1.° de Mayo de 1853."

S. *Elizalde*—La supresion de este artículo, señor, viene á importar el rechazo del pensamiento fundamental sancionado por el Senado. Lo que hemos querido hacer nosotros, es definir un principio: qué es tierra nacional y qué es tierra provincial, tomando medidas eficaces para asegurar á la Nacion sus propiedades é impidiendo que los gobiernos provinciales pudieran seguir disponiendo de ellas, anulando las enajenaciones hechas contra la Constitucion y todos los principios vijentes en la República.

La supresion de este artículo, señor, viene á poner en peligro lo mismo que nosotros queríamos salvar, y ademas, darle un carácter de legalidad, á lo que es completamente ilegal. Asi es que un acto de esta naturaleza, autorizaria á los gobiernos provinciales á que continuaran haciendo lo que hasta aqui se ha hecho con las tierras públicas.

Yo creo, señor, que este es el negocio mas grave que tenemos que resolver: la tierra pública nacional, es la base de toda organizacion nacional en materia de crédito, en materia de inmigracion, y, en cierto modo, la base del poder del gobierno nacional. Esta cuestion se relaciona en cierto modo tambien, con todas las grandes cuestiones

argentinas: si admitiéramos la sancion de la Cámara de Diputados, vendríamos á dejar en peligro á estos inmensos dominios de la Nacion.

La Constitucion, señor, ha establecido que hay tierras nacionales y tierras provinciales; pero la Constitucion no ha dicho cuales son las tierras nacionales ni cuales son las tierras provinciales. El Congreso, con arreglo á los principios que han rejido siempre en la República, y con arreglo á todos los antecedentes á que ya me he referido cuando se trató de la discusion de este asunto, tiene el deber de decir cual es la tierra nacional, y cual es la tierra provincial, tomando por punto de partida, la época en que se juró la Constitucion; porque antes de esa época, las provincias podian háber alegado que en la acefalia en que se encontraban, habian adquirido el derecho de adquirir esas tierras. La Comision, sin embargo, ha pasado por esa cuestion y ha reconocido ese hecho; pero desde que la Constitucion ha sido jurada, ya las tierras nacionales no han podido ser vendidas por las autoridades provinciales. Asi es, que el principio que hemos consignado es de la mayor justicia: le damos á las provincias, lo mas que podemos, es decir, hasta aquellos límites que tienen marcados, ó hasta su posesion; pero aquellas provincias que hayan vendido tierras de la Nacion, que han dispuesto de lo que no es suyo, es fuera de toda duda que no puede admitirse. Esto es á lo que parece que la Cámara de Diputados, ha querido darle un carácter de legalidad, es decir, á todas las enajenaciones ilegales que hemos querido anular con tiempo, precisamente para que no se pueda decir que el Congreso ha prestado su asentimiento tácito. Asi, pues, el rechazo de ese artículo, vendria á importar el reconocimiento de las enajenaciones ilegales, y el reconocimiento tácito de que los gobiernos provinciales podian disponer de las tierras nacionales. Entonces, como para determinar cuales son las tierras nacionales, y cuáles son las provinciales, es necesario esperar á que vengan los informes que hemos pedido á las provincias, y es muy difícil que el Congreso pueda hacer antes de mucho tiempo, esa distribucion de las tierras; los gobiernos provinciales tendrian oportunidad, en el transcurso de este tiempo, de hacer lo que quisieran con las tierras nacionales.

Nosotros no establecemos un hecho, establecemos un principio que tiene una aplicacion positiva; porque en todas las provincias, bien saben los gobiernos provinciales hasta donde llegan sus límites; y bien saben tambien los compradores hasta donde llega la lejitimidad de lo que compran. Asi es que nadie ha de comprar á los gobiernos provinciales, tierras que están fuera de los límites de las provincias, ó de la posesion, mientras que el Congreso no determine cuales son las tierras nacionales. Mientras tanto, hay muchas ventas de tierras que han hecho los gobiernos provinciales á precios muy bajos, por causas que no es del momento esplicar, y que no se pueden reconocer como legales, porque se han cometido abusos.

Por estas razones, la Comision cree, no solamente que no se puede admitir tal supresion, sino que es de rigurosa necesidad insistir en el artículo, para salvar el patrimonio de la Nacion.

S. *Velez Sarsfield*—Señor: yo, como miembro de la Comision, agregaré algo mas á lo que acaba de decir el señor Senador que deja la palabra. No conozco los motivos porque esta ley ha sido desechada, pues eso importa la supresion que ha hecho la Cámara de Diputados. Lo poco que han publicado los diarios, dice que un señor Diputado ha manifestado que esto era irrealizable; que era una ley que no podia comprenderse facilmente; pero no se atacaban los fundamentos que el Senado habia tenido para dar esta ley, y yo creo que no se puede invalidar los actos de la Cámara de Senadores, sin una razon suficiente, alegada por la Cámara de Diputados.

Señor: hay un motivo moral muy poderoso para que sostengamos la ley, puesto que no se alega nada en contra de ella. Parece que esa ley prejudicara á las provincias ó á los particulares; pero no, señor, ni la Cámara de Diputados ha tenido presente tampoco lo que aquí se dijo.

Yo he demostrado, señor, que jamas los pueblos tuvieron facultad de enagenar las tierras públicas. Los límites que fijó el rey de España en algunas provincias, ó mas bien sus adelantados que vinieron á tomar posesion del territorio hasta el estrecho de Magallanes, eran los límites puramente administrativos; pero jamas se le dió derecho á las Intendencias de enagenar las tierras comprendidas entre estos límites señalados.

Por ejemplo: Buenos Aires, tenia sus límites hasta el estrecho de Magallanes; Mendoza, has-

ta el estrecho de Magallanes; Santa Fé, hasta el desierto del Chaco; pero eso no era facultar al Gobernador de Buenos Aires, ni al de Mendoza, ni á ningun Intendente para enagenar ni una cuarta de tierra. Habia una junta especial que era la única que podia vender ó enagenar las tierras públicas, hasta 1810. Despues de 1810, el Congreso siguió lo mismo; pero se habia dado una ley general diciendo: puede el Poder Ejecutivo Nacional dar en propiedad terrenos á los que se poblasen fuera de la línea de fronteras. Despues de la ley del Congreso del año 19, vino la disolucion del año 20. Entonces, las provincias entraron á ejercer su soberania absoluta; pero yo diria que no, porque hay ciertos derechos Nacionales los cuales nunca pueden ser egercidos por las Provincias; tales como legislar sobre los puertos, sobre los rios, sobre las tierras. De manera que sobre esto las provincias nunca tuvieron soberanía absoluta.

Bien, señor: la Comision, atentas las enajenaciones que se habian hecho en los tiempos que no habian autoridades nacionales, atentas las enajenaciones que se habian hecho fuera de la posesion, y con mas razon fuera de los límites de las provincias, ha establecido el principio de que estas enajenaciones son válidas siempre que ellas hayan sido hechas de lo que era suyo; y la Comision llama suyo, á lo que estuviese poseido por ellas; pero son nacionales todas las tierras que se hayan enajenado fuera de la posesion.

Voy á comenzar por Buenos Aires. Rosas decretó premios de tierras á los que hubiesen hecho campañas contra los indios, y Buenos Aires dá una ley diciendo: esos premios de tierras, ubíquense fuera de fronteras; pero fuera de fronteras, le decimos nosotros, no es suyo.

Señor: fuera de la posesion de Buenos Aires, es territorio nacional. Mañana vendrán estos reclamos y yo les diré: si, señor, basta que hayan sido hombres que han combatido contra los salvages; pero sepa el gobierno de Buenos Aires que no ha tenido derecho para enagenar las tierras que estaban mas allá de su posesion, y lo mismo le diría al gobierno de la provincia de Santa Fé. Buenos Aires, señor, ha señalado cien leguas en el desierto para que vayan á poblarlo: digo, pues, que no ha tenido derecho para dar esas tierras.

Ahora, las que se han dado á los inmigrantes para su cultivo, el Congreso puede conformarse con esa donacion; pero es bueno que se consigne el principio de que nada mas que hasta donde llegue la posesion se adquiere la propiedad, puesto que la propiedad no se adquiere por el dominio. Esta ley que se aplica á las provincias, es tambien aplicable á los particulares.

Supongamos que el rey de España hubiera hecho merced á la provincia de Santa Fé todo el territorio que está bajo su dominio: será suyo ó no lo será, aunque la provincia de Santa Fé ó la de Buenos Aires, hayan dado una parte de territorio á los particulares; por que segun el principio que ha regido en Buenos Aires para los enfiteutas, es nula la donacion si las tierras no se hubiesen poblado. No basta pues el título: las tierras son para poblarlas, para cultivarlas. Tan es así, señor, que las mercedes mas autorizadas, están declarándose nulas si no están pobladas. De consiguiente, cualquiera título que no esté acompañado de la poblacion es nulo, por que repito que la tierra es para cultivarla, para poseerla, &a.

Nosotros decimos, señor: nunca han tenido los pueblos esta facultad de enagenar los desiertos de la manera como se ha hecho hasta ahora invalidando las tierras de propiedad privada, por que se han vendido mas allá de la posesion inmensas cantidades de tierra por valores que no son valores sérios.

Rosas, señor ha vendido 1,500 leguas de tierra á 3 mil pesos la legua: si la propiedad pública vale 3 mil pesos legua, la propiedad privada valdrá seis. Asi es que en la provincia de Buenos Aires, señor, habia propietarios de 100 leguas de terreno, como Don Prudencio Rosas, que no dejaba pasar un alma viviente por sus propiedades. Habia tambien otros propietario de 60 leguas al O. que no dejaba tampoco pasar á nadie por su terreno; y si alguna vez encontraban por estos campos á algun infeliz, lo llevaban por vago, á pesar de que no habia por donde pasar sino por alli. Lo mismo sucede en la provincia de Santa Fé, donde se han monopolizado las tierras por cuatro pesos, hasta en el interior de la provincia. No toquemos esas tierras enagenadas, se nos decia, perque hemos de tener que devolver la plata que han costado. Si, señor, el Congreso la devolverá; pero se han de devolver las tierras á la provincia de Santa Fé: nada valen los 50 patacones por que se ha vendido una cantidad, ni los cien patacones por que se ha

vendido otra cantidad, con tal que la provincia de Santa Fé vuelva á tener sus tierras en los límites señalados; pero es necesario que se acabe este inmenso monopolio de las tierras públicas. Hay hombre, señor, que ha comprado 50 ó cien leguas en el desierto para tenerla de valde é impidiendo la poblacion: á ese hombre le devolveremos la plata, señor.

No recaerá esta resolucion sobre el particular; á este le diremos: tome el dinero y vuelva la tierra. Pero es preciso que entremos por el camino de los Estados Unidos y de esa manera no perjudicaremos ningun derecho á los particulares, sino que solamente les privaremos de una inmensa ganancia. Tierras vendidas á 40, á 50 pesos. ¿Qué va á ser de estos paises? Mañana será preciso decir á los trabajadores, á los arrendatarios, levántense contra el propietario, no le paguen nada. Véase lo que ha sucedido en Irlanda; la verde isla, como se llamaba antiguamente, vino á quedar en manos de los lores, llegando á la mayor miseria, á punto que, se ha tenido que decir: vuélvase esa tierra poseida indebidamente.

Asi va á ser en Santa Fé, en todos los pueblos en que se permita que un pequeño capital monopolice la tierra pública. Los hombres vienen á ser sub-arrendatarios miserables, nunca dueños.

Yo creo que el Congreso, pues, debe insistir en su resolucion anterior, por la moral que deben tener sus resoluciones; porque no se le da razon ninguna para la alteracion hecha, porque no perjudica á los intereses de las provincias, ni los de los particulares, con su resolucion; á los últimos, les devolveremos su dinero.

S. *Alsina*—De modo que por lo que he oido, la Comision no puede decirnos asertivamente, cual ha sido el motivo principal de la supresion hecha en la Cámara de Diputados.

S. *Elizalde*—No han dicho nada.

S. *Alsina*—¿Es porque niega el principio, ó la oportunidad?

S. *Elizalde*—No he podido saberlo.

S. *Alsina*—He ahí el inconveniente que he apuntado antes.

S. *Rawson*—No puedo comprender el alcance de este artículo. Primero (y por eso cuando se discutió le negué mi voto) ¿cuales son los límites de las provincias á los cuales se refiere este artículo y porque dice límites ó posesion? ¿Cual es la diferencia que hay entre los límites legales de una provincia y lo que se llama su posesion? Esta es la primera duda. La segunda ¿Porque se refiere este artículo á la sancion de la Constitucion de 1853? ¿Que esclusion hace la Constitucion de los derechos provinciales respecto de límites? ¿En cual de los artículos de la Constitucion, estan determinados los límites ni provisoriamente si quiera de las provincias y el punto donde comienzan los territorios Nacionales? Porque solamente así se comprenderia que los Gobiernos de provincia habiendo vendido territorios que creian que eran suyos, hayan violado la Constitucion y solamente así se comprenderia, como es que se hacen invalidos los actos que se hubieren hecho por esos Gobiernos.

Otra duda todavia. Si los particulares que han comprado terrenos á los cuales puede afectar este artículo, deducen reclamos á consecuencia de esta ley: ¿Donde y ante quien han de deducirlas? Y todavia mas, para terminar. La única atribucion que el Congreso tiene, es de fijar los límites de las provincias, luego la Constitucion, al establecer esa atribucion, reconoce que los límites de las provincias no están determinados. Nosotros debemos comenzar, pues, por hacer el estudio de la geografia de la República, y al mismo tiempo, cumplir con este precepto constitucional. Deseo que el señor miembro informante se sirva salvarme estas dudas, porque de lo contrario, he de repetir mi voto negativo.

S. *Elizalde*—Voy á hacerlo con mucho gusto.

A la primera duda, por que se emplean los términos de límites y posesion....

S. *Rawson*—¿Cuales son los límites?

S. *Elizalde*—Hay Provincias como la de Santa Fé, me pongo en este caso, que tienen límites conocidos. Asi la que acabo de nombrar tiene por límites el Arroyo del medio &a., sobre ella el Congreso no puede decir nada, no puede fijarle límites, como tampoco á la provincia de Entre Rios que está en iguales condiciones. De manera que lo de los límites no se refiere á las provincias que los tienen en la pampa. Todos los antecedentes del pais han establecido que son tierras nacionales, las tierras no poseidas ú ocupadas por las provincias, y como acaba de decir el miembro informante, antes de la disolucion del año 20, las tierras mismas que estaban dentro eran reputadas nacionales.

Hemos admitido el principio de que la disolucion del año 20 pudo dar materia á dudas sobre este punto, pero el Congreso del año 26 las quitó de todo punto declarando que eran Nacionales aquellas que estaban fuera de los límites, pero como el Congreso se disolvió, ésas leyes fueron desconocidas por las Provincias que no habian acatado al Congreso, y los Gobiernos Provinciales se creyeron con el derecho de poder disponer de las tierras que estaban dentro de sus límites y posesion, y han podido seguir en él hasta que se juró la Constitucion. La Constitucion ha dicho hay tierras Nacionales y tierras Provinciales, aunque es verdad que no dijo cuales eran las Nacionales, por que para esto se necesitaba decir el límite de cada una, pero quedó consignado el principio. Bien, pues. ¿Cuales son las tierras Nacionales? Claro es que lo son aquellas que estan conformes con las leyes vigentes en la República, y estas han establecido que lo son las que estaban fuera de la ocupacion de las Provincias, pero como la Constitucion tambien habla de tierras Provinciales, en equidad y justicia tenemos que reconocer lo que queda dentro de sus límites ó posesion. Ahora como el Congreso puede disponer de lo suyo al tratarse de los límites de Buenos Aires, ó de Santa Fé ó de cualquiera otra Provincia, sobre los terrenos desiertos que son Nacionales, puede darles la estension que quiera, puede decir la Provincia de Santa Fé se estiende 50 leguas mas sobre la Pampa. Sinó se admite este principio, yo pregunto. ¿Cual es la tierra Nacional á que se refiere la Constitucion? No quedaria absolutamente ninguna. Cada Provincia se ha establecido por su Constitucion ó leyes especiales, límites tan grandes que vendrian á tomarse la tierra de la República, y seria mucho mejor que no hubiera dicho el Congreso que la tierra pública seria la base de las rentas.

Ahora sobre los derechos individuales, creo que en el hecho que he citado van resueltas las principales de las dudas del señor Senador, y por consecuencia solo me resta que esplicarle lo relativo al primer punto. Yo pienso que el que compra una cosa que no tiene dueño, compra mal y su accion es contra el Gobierno Provincial que le vendió la tierra sin ser dueño de ella. Sobre todo, el Congreso puede hacer lo que ha dicho un señor Senador y es que puede devolver el precio que el particular ha entregado por la tierra.

Asi, pues, lo único que queremos es desconocer la esplotacion que se ha querido hacer de la tierra pública. Nadie ha podido comprar leguas de terreno á 50 pesos, y el que se metió en tales especulaciones tiene que cargar con todo y ademas, repito, si algun particular crée que se atacan sus derechos, se presentará y se le abonará lo que el hubiese gastado ó pagado. De todos modos el principio debemos consignarlo: las tierras que han vendido los Gobiernos Provinciales fuera de su posesion es mal vendida.

S. *Velez Sarsfield*—Una refleccion puede aclarar mas el pensamiento del señor Senador.

Hé visto en el plano de las ventas que ha hecho el Gobierno de Santa Fé, ó el señor Rosas, que asi se llama el vendedor de todos esos terrenos, que ha vendido del fuerte Melincué al Sud, muchos terrenos. Este fuerte ha sido ocupado unas veces por Santa Fé, y otras no, pódria decírsele hasta allí está bien, pero mas allá ha salido usted de su posesion y como usted no puede llegar hasta allí; es nulo completamente lo que haya podido vender. Los límites de las Provincias no eran los mismos que los límites de los Estados Unidos. Alli se marcaba un Estado por la concesion que se hacia á una compañia y se le señalaba un terreno que pudiera vender.

Cuando los Estados entraron en la Confederacion, lo hicieron con ese derecho. Nueva York ha podido decir: yo tengo derecho á este terreno, por que lo he estado poseyendo y he podido hacerlo; pero cuando las Provincias han venido á la Confederacion, no han traido títulos ningunos, han venido, diré asi, sin dominio á la tierra y lo que se les dió se les reconoce sin embargo, por el dominio y posesion; pero en las otras no es dueño, por que ántes de venir á la federacion no lo era usted de esas tierras, ninguna ley se las ha dado. De donde sacarian las Provincias tal pretension. Esa es la razon principal, de lo contrario vendriamos á sostener las esplotaciones que se han estado haciendo; cuando mas devolveremos el dinero que hubiesemos recibido, pero no justifiquemos nunca esos actos.

S. *Rawson* - No estoy satisfecho, debo confesarlo, por luminosas que sean las esplicaciones dadas por los señores Senadores.

En primer lugar no creo que tenemos derecho para establecer una tutela respecto de las Provincias y so pretesto de hacerles un bien, desco-

nocerles el derecho. Esto puede ser muy bueno, muy eficaz para promover su bien estar, pero no es legal. Esto de los límites, vuelvo á decir, viene á significar mucho mas que la posesion. Señor, si estuviera establecido el poder judicial que tanta falta hace, por cierto, estoy seguro que esta ley no habria de pasar, es decir, que los damnificados se presentarian, se tocarian los inconvenientes y ella seria derogada. A mi juicio segun la impresion que resulta del sentido que tengo de lo que es la jurisprudencia Constitucional, me parece que es nula, que no puede subsistir por que significa derechos lastimados, bien ó mal adquiridos. En las Provincias se dice, trae el orígen, el derecho de la Nacion á la tierra pública, desde el sistema colonial, despues del Congreso del año 26 y en fin se dice, que cuando las Provincias han venido á la federacion, no han podido traer lo que no tenian, puesto que no tenian jurisdiccion territorial y que estaremos equivocados toda vez que confundamos estos dos elementos del ser político de los pueblos. Las Provincias tienen jurisdiccion territorial hasta donde alcanzan sus límites, y es indudable la competencia del Congreso para designarlos, pero geográficamente por decirlo asi, no con disposiciones generales, que no hacen otra cosa que hacer vacilar los derechos adquiridos é introducir la alarma y perturbacion en los individuos, procedimiento que es el que se ha seguido en otras partes. Por estas y otras muchas consideraciones que anteriormente espuse, yo estaré contra este artículo.

S. *Velez Sarsfield*—Pero entonces no quedaria ningun territorio Nacional. Nosotros reconocemos el verdadero y único derecho, que es el de la posesion, no aquel efímero ó arbitrario y eso es lo que importa los títulos naturales, y la provincia que no tenga la posesion real y efectiva de la tierra por el cultivo, no tiene derecho ninguno.

S. *Elizalde*—Señor, yo no creo que esta ley sea nula como se ha dicho, y si tal fuera aquellos individuos que encontrasen que sus derechos eran afectados por ella pueden reclamar legalmente, tienen el modo de hacerlo, pero yo creo, señor, que no tratamos de dar esta ley, por hacer bien á tal ó cual provincia, desconociendo su jurisdiccion, no disponemos de lo que es Nacional; declaramos solamente nulas las ventas del territorio Nacional. No hacemos la mas pequeña injuria, ni el mas pequeño ataque á la jurisdiccion de las provincias.

Ahora sobre lo que se ha dicho de entrar de lleno en el régimen federal que sanciona la Constitucion, prescindiendo de los antecedentes unitarios del pais, es una cuestion que la hemos de tocar á cada rato. La Constitucion que nos rige no ha roto ni ha podido romper con el pasado de estos paises, al contrario se ha reconocido lo que existia. Y sinó yo pregunto: la República Aagentina tiene un límite conocido; si solamente debe admitirse el que comprende á los Estados Federales ¿El resto á quien pertenece? ¿Donde está el de la Nacion? Habrá entonces que partir de este principio: la República Argentina compuesta de catorce provincias, no tiene territorio suyo. Ese seria el sistema federal, pero entonces la Provincia de Buenos Aires se irá hasta el Cabo de Hornos, la de Mendoza pretenderá hacer lo mismo y no quedaran tierras Nacionales. ¿Que significado tiene entonces en la Constitucion de que hay tierras Nacionales? La Constitucion parte de un hecho existente. Las provincias no eran dueñas de los desiertos y esos desiertos entonces son Nacionales. Asi es que no se puede desconocer los antecedentes del pais en esta materia, ni podemos romper con el pasado de la República Argentina. De lo contrario el señor Senador tendria que decir: no haya tierras Nacionales, puesto que todas ellas han debido pertenecer á las provincias, y sin embargo tenemos que sugetarnos á las prescripciones Constitucionales.

Me parece que con esto el Senado no puede dejar de insistir en su primitiva sancion, á menos que sancionemos que no hay tierras de la Nacion y si tal principio admitimos, tenemos que mirarnos mucho sobre esto del crédito público, porqué no sé sobre que base se pudiera fundar.

S. *Rawson*—Agregaré una sola palabra mas. No es que no haya tierras de la Nacion, sinó que es necesario principiar por fijar los límites de las Provincias, y fijarlos de un modo gráfico, como he dicho.

S. *Elizalde*—Hay dos operaciones que practicar sobre este punto: la matemática de ir á trazar la línea y la declaracion de principios que ha de guiar el ingeniero para hacerlo. Yo bien se que ha de ser necesario que vaya el ingeniero á decir: por ahí ha de ir la línea, pero el ingeniero necesita una declaracion legislativa que establezca la base de que ha de partir y eso

es precisamente lo que decimos por el proyecto. Pero quiero que primero vayan los ingenieros á levantar la línea y que despues el Congreso resuelva las cuestiones, mas eso se refiere á otro artículo de la Constitucion. Ha habido cuestiones sobre límites, entre algunas provincias, de manera que es necesario tener á la vista los datos necesarios para resolverlas y por eso hemos dicho: el Gobierno Nacional pedirá un informe sobre sus tierras y cuando dos provincias esten en este punto encontradas se acudirá al arbitrio de mandar los ingenieros para ver el modo de dirimir la contienda.

S. *Alsina*—Sirvase leer el señor Secretario el artículo por el que se piden los informes al Gobierno Nacional. (Se leyó).

Es evidente que este artículo nada establece sobre los hechos; es simplemente una declaracion de principios. Yo entiendo por límite de una provincia lo que llamamos sus fronteras; no es un límite trazado á cuerda; es mas ó menos leguas, á este rumbo ó al otro, pero ya se sabe cuales son, especialmente aquellos que caen al desierto, que es á lo que se contrae esta disposicion. Esta ley, ó este artículo, lo que hace únicamente es decir: lo que se haya dado de tal fecha en adelante, de terrenos existentes fuera de los límites, eso pertenece fijarlo á la Nacion. ¿Cuales son los límites? Esa es la cuestion de hecho y queda para determinarse despues. Indudablemente que todo eso exige operaciones geodesicas y entonces se tendrá presente esa equidad que ha dicho un señor Senador, y teniendo presente otras muchas consideraciones, operaciones sumamente largas. Pero señor, sean cuales sean los límites, lo que dice esta ley es: lo que está fuera de esos límites, que entonces se fijarán, eso es Nacional. ¿Es inconveniente establecer tal cosa? ¿Es contra los principios? Si ha sido dada la tierra por los Gobiernos, con buena ó mala fé, no hay que insistir en eso ahora, lo único es decir: lo que está fuera de esas condiciones es tierra Nacional. He aquí toda la disposicion, todo el principio. No declara nada sobre el hecho, no dice cuales sean los límites, ni puede decirlo tampoco ahora. Lo que únicamente establece es que no valgan esas ventas ó donaciones. ¿Porque? Por el gran principio de su orígen, á lo menos en general no ha sido mas que esplotacion: comprar y dejar abandonados los terrenos, diciendose los individuos; si no es para mi será para mis hijos. Esto es lo que no se quiere y con muchisima razon, por que tal compra no puede dar derecho ninguno aunque el título lohubiera sido otorgado, no digo por Gobierno de provincias, ni aun por las Autoridades Nacionales. No puede otorgarse concesiones de tierras si no es para poblarlas ó haberlas poblado desde que eso falte, todos esos contratos quedan en nada. ¿Que otra cosa hace este artículo sinó establecer esta misma doctrina? No lo percibo.

No veo dificultad ninguna en cuanto á la justicia, en sostener el artículo tal cual fué adoptado por el Senado.

S. *Rawson*—Como el Congreso es el que tiene que fijar los límites, es claro que va á ser el árbitro en esta materia. Asi, para la provincia de Santa Fé puede fijarlos 20 leguas mas acá ó mas allá, lo que cambia mucho la faz del asunto.

S. *Elizalde* - Por eso se consigna el principio que el límite será el de la posesion actual, ó los límites reconocidos antes. Lo único que puede suceder, es cierto, es que el Congreso dé á una provincia mas de lo que posee, pero no seria un mal; pero lo que no puede hacer despues de esta ley, es decir: los límites de las provincias los fijo mas adelante de sus posesiones. Ahi queda sancionado el principio, que cuando menos las provincias van á tener su posesion, sin perjuicio que el Congreso les dé mas, como puede hacerlo.

S. *Velez Sarsfield*—A los compradores se les puso la condicion que siempre llevaba toda enajenacion: cultivo, mejora del terreno; pero no la cumplieron.

S. *Rawson*—Los compradores la habrian llenado, si los vendedores hubieran asegurado los terrenos con una buena línea de frontera.

S. *Alsina*—¿Por qué compraron?

S. *Elizalde*—Precisamente ese ha sido el sistema. Tome la tierra, pero defiéndala de los indios. Los pobladores ponian sus ranchitos y cultivaban la tierra defendiéndola.

S. *Rawson*—En la administracion presente sucede lo mismo; los propietarios de la frontera concurren á su defensa.

S. *Elizalde*—Claro, y por eso está prohibida la venta. Hemos establecido tres zonas: una para vender, otra para arrendar y otra para dar gratis. Cultívela, se le ha dicho al individuo que la solicitaba, con el caballo de la rienda, por el temor de los indios, pero cultívela por ocho años.

S. *Velez Sarsfield*—A lo que tiende esta ley, es á evitar los largos arrendamientos. Lo mas que puede hacer el Congreso es, decir: sostengo los arrendamientos existentes, hasta que se acaben.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion si insistia la Cámara en la sancion del artículo 1.°, sancionándose asi por afirmativa de diez y siete votos contra tres, lo mismo que el artículo 2.° y 5.°

Se levantó la sesion á las 3 de la tarde.

Núm. 35.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 9 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Resolucion remitiendo á la otra Cámara las solicitudes especiales sobre cobro de créditos contra el Gobierno de la Confederacion. Sorteo para la renovacion trienal del Senado.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,
ZEGADA.

CON AVISO.
DARACT, (D. J.)
NAVARRO,
REDRUELLO,

SIN AVISO.
BORGES,
CARRIL,

CON LICENCIA.
ROJO,

En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Redruello, Daract (D. Justo) y Navarro con aviso, y ausente de la ciudad el señor Rojo con licencia, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de cuatro del corriente, (30 ordinaria).

Se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría en el órden siguiente:

1º Una nota del Encargado del Poder Ejecutivo, con fecha cinco del actual, acusando recibo de la ley que le autoriza para contratar la construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba; se destinó al archivo.

2.º Una solicitud de D. Mariano Cabal pidiendo privilejio para un método de conservar las carnes, como primer inventor; pasó á la Comision de Hacienda.

3.º Otra solicitud de varios empleados civiles del caduco Gobierno Nacional pidiendo al Congreso se sirva dictar alguna medida para que les fueran pagados los documentos de crédito que se les habia dado en abono de los sueldos que devengaban; á la misma comision.

4.º El dictámen de la Comision de Peticiones sobre la nota del Poder Ejecutivo en que avisa estar pronto el archivo.

5.º Tres proyectos de decreto presentados por la Comision de Hacienda, de las solicitudes presentadas al Congreso, solicitando el abono de créditos contra el Gobierno Nacional, por varios vecinos del Paraná, por D. Blas Aspiazú, por sí y á nombre de los señores Castro y Villanueva, y por los señores Ortiz Rams y compañía, concebidos en los siguientes términos:

"Remítase á la Honorable Cámara de Diputados donde está pendiente el proyecto de ley sobre pago de la deuda flotante de la Nacion."

S. *Presidente*—Está en discusion el dictámen.

S. *Elizalde*—La Comision de Hacienda tiene que recordar al Senado algunos antecedentes sobre este asunto, para demostrar la necesidad que hay de tomar una medida general que evite al Senado de estarse ocupando de estos asuntos inútilmente

Por consecuencias de la guerra, se suspendió

el pago de toda la deuda del gobierno de la Nacion; y el Congreso, despues de estar sancionada la ley que ya está promulgada, por la cual se determina en que casos puede gastar el gobierno nacional de las rentas nacionales, ha sancionado despues una prohibicion absoluta de hacer pago de cualquier naturaleza que sea, sin autorizacion prévia del Congreso. Como el gobierno ha presentado despues un proyecto de ley á la Cámara de Diputados para hacer la consolidacion de la deuda del gobierno de la Nacion, la Comision ha creido que todas estas solicitudes particulares que vienen al Senado, se relacionan naturalmente con ese proyecto que está vinculado en aquella Cámara; y por consiguiente, es allí que deben ir estas solicitudes.

Ahora veo que se presenta una nueva solicitud sobre sueldos: yo creo que debe despacharse inmediatamente con el mismo decreto que le hemos puesto á estas solicitudes, puesto que el Senado, por justo que sea, no puede mandar pagar ningun crédito particular. De ese modo, tendria que dictar una ley para cada acreedor, y entonces el Congreso se constituiria en gobierno ó en poder administrativo. Asi es que yo lamento, señor, el retardo con que la Cámara de Diputados se espide en este asunto, que es de una naturaleza tal, que puede afectar la tranquilidad pública. De consiguiente, de un modo ó de otro, el Congreso tiene que tomar alguna resolucion á este respecto, porque esta cuestion no es de aquellas que pueden postergarse.

Al remitir estos antecedentes á la Cámara de Diputados, yo creo que ella se apercibirá de la gravedad del negocio, y por estas mismas solicitudes, de la necesidad que hay en espedirse á la mayor brevedad.

En cuanto á los decretos, verá el Senado que la Comision no puede aconsejar otra cosa sobre las solicitudes de esos particulares, que piden se les mande pagar, lo cual no puede hacerse hasta que no se tome una medida general. Me parece, pues, que no puede haber dificultad ninguna para que se pasen á la Cámara de Diputados estas solicitudes, como aconseja la Comision de Hacienda.

S. *Velez Sarsfield*—Agregaré dos palabras mas, porque hay una razon especial para que estos asuntos pasen á la Cámara de Diputados. El proyecto del gobierno, habla de toda deuda; no escepciona ninguna, no clasifica, no divide, sino que habla de la consolidacion de toda la deuda. Las solicitudes de los señores Aspiazú, Castro y otros, han ido á la Comision de Hacienda del Senado, y la Comision dice: vayan á la Cámara de Diputados, donde se examinará la deuda y donde verán, el gobierno y los señores, si esa deuda se debe pagar con la generosidad de que ha hablado el señor Senador, ó si se debe hacer alguna distincion, es decir; sobre sueldos, sobre letras que se habian presentado al gobierno de Buenos Aires y que no las ha aceptado todavia. En fin, es preciso que la Cámara de Diputados tenga conocimiento de todas las diferentes clases de deudas que están apareciendo, á fin de que pueda sancionar un proyecto, ya abrazando toda la deuda en general, ya escluyendo alguna, y entonces discutiremos aqui las escepciones que se hagan; pero es bueno que la Cámara de Diputados vea todas las clases de deudas que van apareciendo. He dicho.

S. *Elizalde*—Por los espedientes se vé las diferentes clases de deuda: hay algunos que cobran sueldos civiles, otros que cobran sueldos militares; otros, solicitan que se les pague por compra de documentos que emanan de sueldos civiles y militares; hay tambien por empréstito, al cual se afectaban las aduanas de la Nacion, contratos que necesitan ser muy bien examinados, porque no se puede juzgar de su validez asi no mas. En fin, todo esto no puede hacerse aisladamente; tiene que traerse todo á un sistema.

Yo creo que en la ley de la consolidacion de la deuda que dé la Cámara de Diputados, habrá que hacer clasificacion de la deuda, porque yo creo que no se ha de poder consolidar toda como si fuera de una misma clase. En Buenos Aires, cuando se consolidó la deuda toda, se hizo clasificacion.

S. *Velez Sarsfield*—De la anterior al año 10, no mas.

S. *Elizalde*—Por eso digo que hay que hacer clasificacion.

S. *Vega*—En esta sancion, ¿se incluyen tambien las solicitudes que acaban de leerse?

S. *Velez*—Todo, porque el proyecto del gobierno comprende la consolidacion de toda la deuda.

S. *Vega*—Digo que estas solicitudes, deben ir tambien á la Cámara de Representantes.

S. *Elizalde*—Eso lo pediremos despues.

S. *Presidente*—Se puede votar en general sobre todo.

S. *Vega*—Desde que todo es la misma cosa, puede comprenderse todo en una votacion.

S. *Presidente*—Entonces se va á votar si han de pasar ó no á la Cámara de Diputados todas las solicitudes sobre cobro de deuda.

Se votó y resultó afirmativa general.

S. *Vega*—Desde que no hay otro asunto de que ocuparse la Cámara, podriamos destinar la sesion siguiente para el sorteo de los Senadores, supliendo por número los que faltan, como se ha hecho en la Cámara de Diputados.

[Apoyado.]

S. *Uriburu*—Pido que se tome en consideracion el dictámen de la Comision de Peticiones, relativo al archivo. Es muy sencillo: ¿por qué ha de quedar para otro dia?

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Si no hay oposicion, se considerará sobre tablas el dictámen de la Comision de Peticiones.

Se leyó el dictámen de la Comision en estos términos:

PROYETCO DE DECRETO.

Art. 1.° Se autoriza al Presidente del Senado, para que pida, y reciba bajo de inventario el archivo que corresponde á esta Cámara existente hoy en la ciudad del Paraná.

Art. 2.° Comuniquese &.

Uriburu, Moreno, Cullen.

S. *Presidente*—No habiendo oposicion una sola votacion bastará.

Se va á votar si se admite ó no el dictámen de la Comision como se ha leido.

Se votó y resultó afirmativa general.

S. *Madariaga*—Ahora podia hacerse el sorteo.

S. *Presidente*—La indicacion fué para que se hiciera en la sesion venidera, y ademas, como es preciso hacer las cedulillas, se necesita tiempo.

S. *Alsina*—Si se pudiera hacer hoy mismo, seria mejor; porque si no hay mas asunto, no tendremos que venir para ese solo. (Apoyado).

S. *Presidente*—Entonces pasaremos á cuarto intermedio para preparar lo necesario.

Continuando la sesion en segunda hora, el señor Presidente anunció á la honorable Cámara que estaba preparado todo lo necesario para verificar la insaculasion, y ordenó al Secretario leer la nómina de los señores Senadores en propiedad.

El Secretario lo hizo en la siguiente forma.

Señores Senadores por Buenos Aires Dr. D. Valentin Alsina y Don Rufino de Elizalde. Por Catamarca Doctor Angel Navarro y Don Gregorio Moreno. Por Córdoba Doctor Dalmacio Velez Sarsfield y Don Martin Piñero. Por Corrientes General Don Juan Madariaga y Brigadier General Don Pedro Ferré. Por Entre Rios Doctor Don Salvador Maria del Carril y Doctor Don Bejamin Victorica. Por Jujuí, don José Benito Bárseña y don Plácido de Bustamante. Por Mendoza, don Vicente Gil y don Francisco de Borja Correa. Por la Rioja, don Ramon Ocampo y don Guilto Dávila. Por San Juan, don Guillermo Rawson y don Manuel J. Gomez. Por San Luis, don Mauricio Daract y don Justo Daract. Por Santa Fé, don Lucas Gonzales y don José Maria Cullen. Por Salta, General don Anselmo Rojo y el Dr. don Pedro Uriburu. Por Santiago, don Francisco Borjes y don Pedro Gallo. Por Tucuman, Dr. don Marcos Paz y Dr. don Agustin J. de la Vega. Por la capital, señores N. 1.° y 2.°

S. *Presidente*—Se va á proceder al sortéo, segun lo dispuesto por la Cámara. Los diez primeros que salgan, corresponderán al primer trienio, los segundos al segundo, y los últimos al tercero.

S. *Velez Sarsfield*—Poniendo tambien los dos de la capital.

S. *Elizalde*—Yo creo que ahora es la oportunidad de no dejar pasar un hecho existente que es inconstitucional. La capital no tiene Senadores, segun la Constitucion: fué un error que se cometió al copiar la constitucion de la República, como es de notoriedad, porque la Constitucion suprimia tanto á los Diputados como á los Senadores por la capital. Cuando existia el artículo 3.° que declaraba capital de la República á la ciudad de Buenos Aires con un radio, se quitó á los Diputados y se mandó que se quitaran los Senadores. Asi es que la capital no puede tener Senadores ni Diputados.

S. *Vega*—Asi se ha efectuado hasta ahora: la capital ha concurrido con dos Senadores, y es un hecho que ha sido respetado hasta ahora.

S. *Presidente*—Quiere decir que el sorteo no importa á la cuestion, la cual no puede resolverse sobre tablas.

S. *Elizalde*—Pero por el hecho de admitirlos en el sorteo....

S. *Presidente*—No habrá inconveniente tampoco para suprimirlos.

S. *Elizalde*—Desde que no existen ¿para qué vamos á hacer el sorteo?

S. *Presidente*—Puede hacerse el sorteo, sin que esto importe nada para la cuestion que queda pendiente.

S. *Gonzalez*—Entonces es preciso borrar los números.

S. *Presidente*—Entonces quedan 28 Senadores es decir, nueve para el primer trienio, nueve para el 2 °, y diez para el 3 °.

S. *Vega*—Los suplentes ¿no entran en el sorteo?

S. *Presidente*—No, señor.

Sí la Cámara lo tiene á bien, puede nombrarse á un Senador para que venga á revisar las bolillas.

S. *Alsina*—El señor Secretario dá fé, señor.

S. *Presidente*—Como ya están mezcladas las de la capital, cuando salgan. se tendrán por no salidas.

Se procedió á sacar las bolillas y resultaron para el primer trienio los señores.

Sr. D.	Mauricio Daract.	(San Luis)
" "	Lucas Gonzalez	(Santiago)
" "	Marcos Paz.	(Tucuman)
" "	José M. Cullen.	(Santa Fé)
" "	Dr. Elizalde.	(Buenos Aires)
" "	Justo Daract	(San Luis)
" "	Gregorio Moreno	(Catamarca)
" "	Dalmacio Velez Sarsfield	(Córdoba)
" "	Vicente Gil	(Mendoza)

Para el 2 ° trienio.

" "	Juan Madariaga	(Corrientes)
" "	Valentin Alsina	(Buenos Aires)
" "	Francisco Borjes	(Santiago)
" "	Placido C. Bustamante	(Jujuí)
" "	Francisco B. Correa	(Mendoza)
" "	José B. Bársena	(Jujuí)
" "	Lucas Gonzalez	(Santa Fé)
" "	Agustin J. de la Vega	(Tucuman)
" "	Manuel Gomez	(San Juan)

S. *Presidente*—Ya está el 2. ° trienio; los que no han salido, ya se sabe que corresponden al 3. ° Han terminado los asuntos.

Se levantó la sesion á las 2 de la tarde.

Núm. 36.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 16 de Setiembre de 1862.

SIN ORDEN DEL DIA.

Se acuerda licencia sobre tablas al señor Presidente Provisorio Dr. Paz, para ausentarse de la ciudad por ocho dias, y no se hace lugar á la renuncia de su cargo.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los diez y seis dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Carril, Daract, (D. Justo,) Ferré y Velez Sarsfield con aviso, y ausente de esta ciudad con licencia el señor Rojo, se abrió la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de nueve del corriente, (31 ordinaria.)

Se procedió á dar lectura de los asuntos entrados en Secretaria: y habiéndose hecho la de un mensaje del Poder Ejecutivo de trece del actual, adjuntando la resolucion que la lejislatura provincial de Buenos Aires, habia adoptado al pronunciarse sobre la ley dictada por el Congreso Nacional federalizando todo el territorio de dicha provincia, y concebida en estos términos:

"La Asamblea General no acepta la ley sancionada por el Congreso Nacional, por la cual se federalíza todo el territorio de la provincia."

S. *Presidente*—Pasará á la Comision especial.

S. *Alsina*—¿Cual es la Comision especial?

S. *Presidente*—La que existia.

S. *Alsina*—Entonces no habia Comisiones permanentes, y por eso se nombró una especial.

S. *Presidente*—Para ocuparse de estos asuntos de gran importancia, el mismo reglamento dice que pueden nombrarse Comisiones especiales cuando la Cámara lo tenga á bien.

S. *Alsina*—Que se ponga á votacion entonces, á ver si la Cámara lo tiene á bien. La Comision especial, ya ha emitido cierto órden de ideas y es mejor que vaya á otra Comision, la cual quizá traiga otras ideas.

S. *Presidente*—Bien, está en discusion si ha de pasar á la Comision especial ó á la de Negocios Constitucionales.

S. *Rawson*—Yo opinaria, señor Presidente, porque se nombrara otra Comision especial, atentas las justas obsevaciones que ha hecho el señor Senador, es decir, que aquella Comision se espidió ya en un sentido dado, y que convendria que otros señores Senadores que no tomaron parte en aquella resolucion, aconsejáran ahora. Así es que seria mejor que este asunto pasara á una Comision especial nombrada por la misma Cámara.

S. *Piñero*—Yo soy de opinion que este negocio

pase á la Comision de Negocios Constitucionales; pero que sea aumentada en algunos otros miembros mas.

S. *Elizalde*—Yo apoyo la última indicacion, porque parece que es la que concilia todo.

S. *Alsina*—No hay necesidad del aumento, porque se sabe que está en las atribuciones de las Comisiones, pedir el aumento de sus miembros. Por consiguiente, lo que debe de votarse es si ha de pasar ó no á la Comision de Negocios Constitucionales: no es al Senado á quien le toca ver si la Comision necesita ó no mayor número de luces, y yo creo que el Senado no debe ingerirse en aumentar el número de los miembros de la Comision, si la Comision no lo pide.

S. *Elizalde*—Son dos cosas distintas: cuando un asunto pasa á la Comision ordinaria, entonces indudablemente nadie tiene la facultad, aun que lo crea conveniente, de llamar á nadie de la Cámara, ni de fuera de la Cámara, para ilustrarse; pero esos que se llaman, no son miembros de la Comision; ni tienen derecho de opinar por escrito ni presentar proyecto ninguno, por eso es que se ha hecho la indicacion de que se nombrase una Comision especial. Hay otro temperamento que tambien está en el derecho de la Cámara, es decir; aumentar la Comision de Negocios Constitucionales con dos ó tres miembros mas, para darles el derecho de opinar y de presentar proyectos, no como meros consultores. Asi es que la indicacion del señor Senador por Córdoba, parece que concilia tanto el deseo del señor Senador por Buenos Aires como el del señor Senador por San Juan.

S. *Alsina*—Cuando una Comision pide aumento de sus miembros y este aumento se acuerda por la Cámara, esos miembros hacen parte de la Comision y firman con ella.

S. *Elizalde*—Ese ya es otro temperamento, es decir: cuando una Comision cree conveniente que se aumente el número de sus miembros, puede pedirlo; pero ahora el Senado no quiere esperar á que la Comision lo diga, sino que se anticipa á decir: pase este asunto á una Comision especial, que la formará la Comision de Negocios Constitucionales aumentada con dos miembros mas.

S. *Alsina*—No es eso lo que se propuso.

S. *Rawson*—Lo que debe votarse es si pasa á una Comision especial ó no, por que el Senado no tiene derecho de imponer á las Comisiones uno ó dos miembros mas: necesita, los pide; lo demas es nombrar una Comision especial.

S. *Elizalde*—Eso es lo que importa la mocion, que se nombre una Comision especial.

S. *Navarro*—Yo creo que no se adelanta mucho con aumentar el número de los miembros de la Comision, por que poco mas ó menos, lo mismo son 4 que 5 Senadores. De todos modos, á cualquiera Comision que pase, para dar su dictámen, ella ha de tener que llamar algunos Senadores á su seno y que conferenciar con los ministros. Asi es que esto puede hacerlo tambien la Comision ordinaria aumentada con mas ó menos miembros. Parece, pues, que el asunto debiera pasar á la Comision ordinaria, la cual llamará á su seno las luces que crea conducentes para el mejor acierto.

S. *Presidente*—Se va á votar si pasa á una Comision especial ó no; el *no*, se entiende que es para que pase á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se votó y resultó negativa de 11 votos contra 7.

S. *Presidente*—Entonces pasará á la Comision de Negocios Constitucionales.

En seguida se dió cuenta de una licencia y renuncia de la Vice-Presidencia presentada por el señor Paz.

S. *Alsina*—Esto puede considerarse sobre tablas.

S. *Presidente*—Como no hay urgencia; podria despacharse en la sesion venidera.

S. *Madariaga*—Es mejor que se considere sobre tablas.

S. *Presidente*—Entonces se votará.

S. *Alsina*—Yo estoy por la licencia; pero no veo objeto ni utilidad ninguna en la renuncia de la Vice-Presidencia. Desde que hay quien supla, ¿para qué hacer la renuncia? Yo no me opongo á que se otorgue la licencia; pero no estoy conforme en que se admita la renuncia.

S. *Navarro*—Yo estoy tambien por que se conceda la licencia y no se admita la renuncia.

S. *Presidente*—Supuesto que hay disconfor-

midad, será preciso dos votaciones, una si se acepta ó no la licencia, y otra si se acepta ó no la renuncia.

Se votó si se concedia ó no la licencia y resultó afirmativa general.

En seguida se votó si se aceptaba ó no la renuncia, y resultó negativa general.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

Núm. 37.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesion del 18 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto sobre tarifas postales.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
BORGES,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DARACT, (D. J.)
ELIZALDE,
GALLO,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

CON AVISO.

ALSINA,
CARRIL,
GOMEZ,

CON LICENCIA.

ROJO,

En Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Alsina, Carril y Gomez con aviso, y ausente de esta ciudad con licencia el señor Rojo, se abrió la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez y seis del corriente, (32 ordinaria.)

Inmediatamente despues se leyó un mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, acompañando una solicitud del empresario de la navegacion del rio Salado D. Estevan Rams y Rubert, pidiendo una próroga de cuatro años para su concesion, y la confirmacion de los derechos y privilegios acordados por leyes anteriores. (Se destinó á la Comision deHacienda.)

Dióse cuenta de dos solicitudes particulares de los señores Guido (D. José) y D. Estevan Señorans, pidiendo el primero patente como primer introductor en la República de una nueva especie de gusanos de seda; y el segundo privilegio esclusivo en ella, como descubridor de un secreto para la conservacion del huano animal, haciéndolo incorruptible y anti-inflamable. Pasaron estos dos asuntos á la Comision de Peticiones.

Leyóse despues un informe de dicha comision aconsejando la adopcion del proyecto de ley remitido en revision por la otra Cámara, autorizando al Poder Ejecutivo para la rehabilitacion del camino de los *Sunchales* entre Santa Fé y Santiago. Se destinó á la órden del dia para la sesion próxima.

Dióse cuenta de un proyecto presentado por el señor Senador Cullen, tendente á autorizar al Poder Ejecutivo al objeto de que pudiera conceder tierras de propiedad nacional á los inmigrantes, á razon de veinte cuadras cuadradas por cada familia de cinco personas, de las que se harian propietarios despues de cuatro años de haberlas labrado.

S. *Cullen*—El proyecto de ley que he tenido el honor de presentar y que acaba de leerse, importa llamar á nuestro pais el elemento mas poderoso de prosperidad y riqueza á que pudieramos aspirar; la inmigracion estrangera. Quien puede dudar, señor, que en un pais como este de tan dilatadas pampas y de tan ricos montes en que abunda toda clase de madera, de la fertilidad de sus tierras y tantas otras escelentes condiciones que seria largo enumerar, nada hay que como la inmigracion estrang erasea

capaz de conducirle en corto tiempo á un seguro engrandecimiento. Pienso, señor, que no habrá una sola persona que como yo no esté intimamente convencida de la grande importancia, de las inmensas ventajas que tenemos derecho á esperar, y como creo que tendremos la fortuna de establecer una fuerte corriente de inmigrantes que venga en solicitud de su bien estar, porque en este pais, señor, no es rico sinó aquel que no quiere trabajar, viniendo tambien á asegurar nuestro porvenir. Cuanto no podria decir en favor del proyecto que me ocupo en fundar; pero es tan palpable su benéfico objeto, que escuso molestar la atencion de la Cámara, reservándome el derecho de volver sobre el particular, si fuera necesario cuando llegue la discusion. Por ahora ruego á los señores Senadores se sirvan apoyarlo para que pase á Comision. (Apoyado.)

S. *Presidente*—A la Comision de Legislacion.

S. *Navarro*—Todo asunto sobre tierras pasa á la Comision de Hacienda.

S. *Gonzales*—Es sobre inmigracion especialmente.

S. *Elizalde*—Asi es y todo lo que se refiere á inmigracion va á la Comision de Legislacion.

S. *Navarro*—Tanto mas cuanto que hay un proyecto pendiente sobre tierras Nacionales, tendentes á que el Gobierno disponga de ellas.

S. *Cullen*—Es por esa misma razon que yo he presentado este proyecto, para que el Gobierno no quede imposibilidado de hacer contratos que pueden traer la felicidad al pais.

S. *Presidente*—Si la indicacion del señor Senador fuera apoyada se pondrá á votacion.

S. *Navarro*—El Reglamento dice que todo asunto sobre tierras pertenece á la Comision de Hacienda.

S. *Rawson*—Que se lea el Reglamento. (Se leyó.)

S. *Presidente*—Votará la Cámara, si pasa á la Comision de Legislacion.

S. *Navarro*—La base del proyecto es halagar y protejer la inmigracion ofreciéndoles tierras, de consiguiente creo que la base principal es una legislacion sobre tierras públicas Nacionales.

S. *Presidente*—Se pondrá á votacion.

S. *Gonzalez*—No ha sido apoyada la indicacion.

Dióse cuenta de otro proyecto remitido por la misma Camara sobre el levantamiento de un censo general en la República.

S. *Presidente*—A la Comision de Legislacion.

S. *Navarro*—Sin embargo de que el asunto por su natura'eza, debia pasar á la Comision de Legislacion, como se autoriza tambien para hacer algunos gastos para dar compensacion á los individuos que comisione el Gobierno Nacional para levantar ese censo, creo que el proyecto debe pasar á lo Comision de Hacienda.

S. *Gonzalez*—No hay una sola ley cuya ejecucion no exija gastos, y segun eso, todas tendrian que ir á la Comision de Hacienda.

S. *Alsina*—Yo no me opongo á que pase á la Comision de Legislacion; pero no veo la razon, ni se que tenga que hacer la Comision de Legislacion con una medida que viene á ser puramente administrativa; pero no me opongo, por que lo mismo es que se pase á una que á otra.

S. *Elizalde*—Parece que corresponde á la Comision de Negocios Constitucionales, por que el objeto del censo, es para determinar el número de Senadores y de Diputados.

S. *Presidente* Entonces se pondrá á votacion.

S. *Rawson*—No hay mocion ninguna apoyada, debemos estar á lo que decida el señor Presidente.

S. *Presidente*—Entonces pasará á la Comision de Lejislacion.

Se dió cuenta de otro proyecto remitido por la Cámara de Diputados, sobre habilitacion de un camino en las provincias del Norte.

S. *Presidente*—No se á que comision destinar este asunto.

S. *Etizalde*—A la del interior, puesto que se refiere á caminos.

S. *Navarro*—En la Cámara de Diputados, segun el estracto de la sesion, se ha dicho que debia pasar á la Comision de Hacienda, por que se autoriza para donar cierta área de tierra.

S. *Presidente*—Si la Cámara no dispone otra cosa, pasará á la Comision de Interior ó de Peticiones.

S. *Alsina*—O la de guerra, por que no tiene asunto ninguno.

Pasó á la Comision del Interior.

Se dió cuenta del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados sobre tarifas postales.

S. *Presidente*—Debo hacer notar á la Cámara que si se da cuenta de este asunto con tanto retardo, es por que habia quedado por un olvido en la Secretaria de la Cámara de Diputados y recien ayer se ha pasado.

PROYECTO DE LEY

Remitido por la Cámara de Diputados.

El Senado y Cámara de Dipudos de la Nacion Argentina etc.

Art. 1.° Las tarifas postales regirán en toda la República bajo las bases siguientes:

1.ª Las cartas, tanto del esterior como del interior de la República, pagarán siempre que su peso no esceda de cuatro adarmes, cinco centavos, plata. Los que pasen de cuatro á ocho adarmes diez centavos. Las de ocho á doce, quince centavos: y asi sucesivamente.

2.ª Las cartas que hayan de certificarse serán dorteadas con sujecion á la proporcion que esta blece el artículo anterior, y ademas pagaran indistintamente, cualquiera que sea su peso, veinte y cinco centavos por el timbre de *certificado.*

3.ª Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de música y todo género de impresos pagarán cinco centavos por libra—con escepcion de los diarios é impresiones periódicas que serán libres de todo porte.

4.ª. Las cartas á domicilio pagarán cinco centavos por cada una competentemente franqueada.

5.ª. Las cartas que se remitan de posta en posta pagarán diez centavos por cada legua que recorran, y ademas veinte centavos por el *parte* que otorguen las administraciones de correos.

Art. 2.°. Queda abolido en toda la República el derecho que con la denominacion de *parte y décima* se cobra á los viajeros que transitan por las postas quedando solo subsistente el derecho de *parte*, á los fines que espresa el artículo anterior

Art. 3.°. Este impuesto podrá ser satisfecho en toda la República en las mismas monedas en que es permitido pagar los derechos de Aduana.

Art. 4.°. El Poder Ejecutivo Nacional queda encargado de reglamentar su ejecucion.

Art. 5.°. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 6.°. Comuníquese, &a.

Velez—Elizalde—Gonzalez.

S. *Gonzalez*—Este proyecto tiene por objeto uniformar las tarifas postales en toda la República. Existia una ley en la Confederacion y otra en Buenos Aires, y como esto es materia de impuestos Nacionales, es necesario que sea una ley general. El proyecto fué presentado por el Gobierno á la Cámara de Diputados, la que lo sancionó, haciendo solo una modificacion que consiste en esceptuar de porte á los periódicos. La Comision ha aceptado el proyecto con el objeto de que él sea ley en esta sesion.

Esto basta, me parece, para aprobar el proyecto en general, en particular manifestaré las diferencias que tiene tanto con respecto á la ley de Aduana de la Confederacion como con la de Buenos Aires.

Aprobado el proyecto en general por afirmativa general, entró en discusion el inciso 1°.

S. *Gonzalez*—Este inciso es conforme á la ley de la Confederacion, como á la de Buenos Aires. No puede, pues, ofrecer dificultades.

S. *Elizalde*—Yo he prestado tambien mi asentimiento á este proyecto y creo que es necesario salvar mi opinion sobre una cuestion que él envuelve. Por este proyecto se declaran Nacionales, en el hecho, todos los correos y postas, y yo creo que por ahora no podemos hacer otra cosa, porque es muy difícil la designacion, pero no todo es Nacional, puede haber algo Provincial. En la Provincia de Buenos Aires no se hasta que punto es justo, puesto que el impuesto no da para los gastos, y el beneficio pertenece á los pueblos de la campaña y de la ciudad, de manera que no debia ser este un cargo para la Nacion solamente. Sin embargo, ya digo que no es posible hacer otra cosa, pero no entiendo declarar que sea esto Nacional.

S. *Gonzalez*—Es indudable y actualmente hay algunos correos provinciales, en Entre Rios, por ejemplo.

S. *Presidente*—En todas las provincias los hay, son correos que van de un punto al otro de las mismas.

S. *Gonzalez*—Por ahora no se puede hacer modificacion ninguna.

S. *Elizalde*—Asi es, tenemos que aceptar el proyecto tal cual está.

S. *Redruello*—Es cierto que en la Provincia de entre Rios existen correos Provinciales, pero el Gobierno no cobra ninguna clase de impuestos á consecuencia de lo pésimamente arreglados de los correos Nacionales, los Gobiernos Provinciales se han visto en la necesidad de establecer los provinciales.

S. *Elizalde*—Es el principio que yo queria salvar. Se ha creido, por ejemplo, que los Go-

biernos Provinciales no tienen derecho para poner impuestos y la de Entre Rios estaria en su plenísimo derecho para hacerlo.

S. *Gonzalez*—No se cobra el porte de cartas por que no se pagan las postas; no es estraño eso, pues.

S. *Redruello*—Porque existia un proyecto sobre esa materia en el Congreso, proyecto que nunca se sancionó, como otro sobre puentes &.

S. *Navarro*—Pido la palabra para hacer una observacion solamente sobre la redaccion de este artículo 1°. Aquí se sienta la base que por cuatro adarmes de peso, se pagan cinco centavos. Yo creo que estaria mejor puesto diciendo: las cartas tanto del esterior como del interior; pagarán cinco centavos plata por cuatro adarmes de peso, puesto que despues dice el mismo artículo por otro tanto y sucesivamente.

S. *Gonzalez*—Es que pagan cinco centavos aunque no lleguen á ese peso, de lo contrario se entenderia que las que no pesan mas que dos deberian pagar la mitad.

S. *Navarro*—Podria ponerse no pasando de cuatro adarmes, pagarán cinco centavos y otros cinco por cada cuatro adarmes mas.

S. *Gonzalez*—Eso lo dice la ley y ademas es una modificacion de forma que no vale la pena de devolver el proyecto á la Cámara de Diputados.

S. *Elizalde*—La Cámara de Senadores en la sesion anterior sostuvo su proyecto por la teoria de la deferencia que mútuamente se deben las Cámaras, de manera que el respeto que queremos que la de Diputados tenga con la de Senadores, es preciso que tambien la tengamos con ella.

Puesto á votacion el inciso 1.° fué aprobado por afirmativa general: en discusion el 2.°

S. *Gonzalez*—La diferencia de este artículo con la ley de la Confederacion, es que aquella imponia 40 y 80 centavos de manera que por este artículo se rebajan 25.

Se aprobó el inciso 2.° y entró en discusion el inciso 3.°

S. *Gonzalez*—Por la ley de la Confederacion, son libres de impuestos todos estos objetos. El proyecto del Poder Ejecutivo gravaba tambien los periódicos, y la Cámara de Diputados ha hecho esta escepcion conservándolo solo para los folletos y libros. La Comision ha creido que es justa esta pequeña compensacion, de lo contrario se mandaban libros que se quedadan en la oficina de los correos.

Aprobado el inciso 3.° se puso en discusion el 4.°

S. *Gonzalez*—Este derecho es para llevar las cartas á la casa de cada individuo. En la Confederacion no existia en la ley, pero si en la práctica.

Aprobado el inciso 4.°, lo fué tambien el 5.°: entró en discusion el artículo 2.°

S. *Gonzalez*—Este derecho de parte y décima, que consiste el primero en tanto por cada pasaporte de los individuos que viajan por las postas fué abolido en la Confederacion en 1854, pero quedó el otro. Ahora se quiere abolir uno y otro y que todo el mundo transite libremente en la República, sin pagar ningun derecho, por parte ni décima.

Se aprobó el artículo 2.° por afirmativa general lo mismo que los restantes de la ley.

S. *Madariaga*—Pido la palabra para hacer una indicacion. Es del dominio de la Cámara los sacrificios que ha hecho la empresa encabezada por el señor Rams y por eso propondria que ó bien en un cuarto intermedio se espida la Comision sobre la solicitud presentada, ó cuando menos recomendar á la Comision que se espida para la próxima sesion.

S. *Presidente*—La Comision de Hacienda tendrá presente esa indicacion.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Núm. 38.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NAVARRO.

Sesion del 23 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre reapertura del antiguo camino de los "Sunchales," entre Santa Fé y Santiago. Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de inmigracion estrangera, dando tierras nacionales.

SEÑORES:
VICE-PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,
ZEGADA.

En Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Vice-Presidente y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Redruello, Daract (D. Justo) con aviso por indisposicion; y ausentes fuera de la ciudad con licencia, el señor Presidente provisorio Dr. Paz y el señor General Rojo: se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de diez y ocho del corriente, (33 ordinaria), que fué aprobada despues de una lijera observacion hecha á ella por el señor Cullen, que fué salvada.

Se dió cuenta en seguida de haberse espedido la Comision de Hacienda, sobre la solicitud del empresario de la navegacion del Salado D. Estevan Rams y Rubert, y la de lejislacion sobre el proyecto de ley remitido en revision por la otra Cámara, por el cual se ordena se levante el censo general de la República. [Se señalaron estos asuntos como órden del dia para la sesion próxima.]

Leyóse una solicitud del señor Senador por Catamarca D. Gregorio Moreno, pidiendo permiso á la Honorable Cámara para ausentarse al terminar las sesiones, en el caso de que fuesen prorogadas.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo tiene á bien, puede tomarse en consideracion sobre tablas.

S. *Gonzalez*—Debe pasar á la Comision.

S. *Cullen*—Yo creo que se podria considerar sobre tablas, lo mismo que se ha hecho con la licencia del señor Vice-Presidente.

S. *Gonzales*—No es urjente despacharlo, puesto que la licencia es en caso de la próroga.

S. *Cullen*—Una licencia, no es un asunto bastante para que pase á Comision.

S. *Elizalde*—Es preciso tener presente si queda número; vea si merece la pena de pasar á Comision.

S. *Velez Sarsfield*—Probablemente le negarán esta licencia; mejor es entretenerlo.

S. *Presidente*—Pasará á la Comision de Peticiones para que se espida en cuarto intermedio.

S. *Velez Sarsfield*—Para qué señor?

Leyéronse despues los dos asuntos repartidos, que lo eran: el proyecto de ley sobre reapertura del camino de los *Sunchales* entre Santa Fé y

Santiago, y el que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de inmigracion estranjera concediendo tierras nacionales, y se puso en consideracion en general el primero, cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Remitido por la Cámara de Diputados, cuya adopcion aconseja la Comision de Peticiones.

El Senado y Cámara de Diputados, &a.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo:

1.° Para habilitar el antiguo camino carril que parte de la ciudad de Santa Fé, á las provincias del Norte, atravesando por los *Sunchales*, y hacer los gastos que demande su seguridad y conservacion.

2.° Para subvencionar una empresa de mensagerías que lo transite, y adjudicarle, si fuese necesario, áreas de dos ó cuatro leguas cuadradas de terreno con condicion de poblacion, cada cuatro leguas de distancia, al costado del camino, en la parte despoblada de su trayecto.

3.° Para solicitar de los gobernadores de provincia, por cuyos territorios atraviese el camino, la concesion de las espresadas áreas, que se hallen en territorios provinciales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

S. *Cullen*—El proyecto en discusion sancionado ya por la Honorable Cámara de Diputados y cuya adopcion aconseja al Senado la Comision á que tengo el honor de pertenecer, es á su juicio, despues de un detenido estudio, de vasta importancia para todas las provincias del Norte y la de Santa Fé: trataré de demostrarlo brevemente.

El significa, señor, habilitar una antigua via que ofrece mas ventajas que la que hoy existe. Que solo nuestras luchas civiles, oríjen siempre de nuestros males, pudieron hacer que se inhabilitara, con grandísimo perjuicio de las provincias y hasta de Buenos Aires mismo, puesto que es el mercado de aquellas. Basta, señor, saber que él mide de 90 á 100 leguas menos que el de hoy; que sus escelentes pastos, la llanura y solidez de sus terrenos son tambien superiores al actual, en el que se invierte doble tiempo hoy, que el que se invertia antes por los Sunchales. Que las tropas por esas mismas dificultades, se ven obligadas á tener repuesto de boyadas para hacer su regreso, mientras que antes lo hacian con los mismos bueyes que salian, por la razon bien sencilla, de que la ruta antigua no presenta dificultades de ningun género, sino son los bañaditos de la Mar chiquita, que aun estos se pueden evitar en los tiempos lluviosos, tomando el camino llamado de los Porongos, que se halla á cierta distancia al Este del camino principal. Aun existen contratos celebrados á principios del siglo presente, por los que los troperos se comprometian á poner la carga que recibian en la ciudad de Santiago, en 12 dias en la de Santa Fé; de manera que en 6 dias mas de navegacion, término medio, desde Santa Fé á Buenos Aires, tendriamos que los frutos salidos de la ciudad de Santiago, estarian en este puerto á los 18 dias. ¿Y cuantos se precisan hoy, señor Presidente? Por lo menos el doble. Ademas, restablecido este camino, quedaria asegurada la frontera Norte y Este de la provincia de Córdoba. Conquistaríamos tambien un inmenso territorio para la civilizacion, desierto é inculto hoy, que muy fácil seria verle mañana productivo y poblado, con el robusto brazo de la inmigracion estranjera, porque es tal la fertilidad de esas tierras, que el inmigrante al notarlo, se pasma.

En la sesion anterior, se ha dado cuenta en esta misma Cámara de una solicitud del infatigable y meritorio señor Rams, sobre la navegacion del Salado, y cuyo dictámen acaba de ver el Senado. Este señor tiene tanta fé y seguridad en el resultado de su empresa, que no admite duda sobre su éxito. Ahora bien: conseguida esta navegacion, cuanta importancia no va á facilitar la colonizacion, y sobre este importante punto tengo motivos para no dudar que pronto ha de ser un hecho.

Estas y algunas otras consideraciones que por no ser demasiado largo omitiré, son las que han decidido á la Comision, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, á aconsejar la adopcion del proyecto en discusion. Por ellas se espera que sea aprobado en general, y si en la discusion en particular se ofreciesen algunas dudas, yo me haré un honor en contestarlas.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, el proyecto que se ha presentado puede satisfacer los deseos de los señores Diputados que lo redactaron y de la Comision del Senado que lo propone, pero no pasa de un deseo. Es un camino imposible, que nuestro comercio lo aceptará contra todos los antecedentes que deben guiarlo, antecedentes

económicos, políticos y materiales. Yo me opongo, pues, á él y pediré que sea desechado en general.

El proyecto no es preceptivo, no se manda nada al Gobierno, no se le ordena que haga un camino, sino que se le habilita para ello. Se vá á ver luego que no es posible que el tal camino sirva para nada.

El punto de arranque es la ciudad de Santa Fé, por que Santa Fé era el punto de partida del camino en tiempos pasados, ahora 70 ú 80 años. ¿Que era Santa Fé? ¿Era acaso un puerto de comercio estrangero, de mercaderias estranjeras? No señor, Santa Fé mismo era entonces una aldea, de manera que los buques debian venir á Buenos Aires para llevar de aqui las mercaderias. ¿Es esto posible y conveniente? Claro es que no. Asi que el comercio que se hacia era solamente de yerba y tabaco del Paraguay. Los cueros segun Vieites, valian 1½ real en Santiago, y probablemente valdrán menos hoy. Asi, el comercio del interior tiene que venir al Rosario ó á Buenos Aires, á llevar las cosas necesarias para el consumo, y el tabaco y la yerba, son artículos muy secundarios hoy. Nada ganaríamos con hacer una estacion principal de comercio de la ciudad de Santa Fé, contra los intereses del comercio mismo.

El camino de que se trata no es tan bueno como se cree, ni como se anuncia. He hecho estudios y he hablado con personas intelijentes y estoy convencido que mucha parte de él es un desierto sin agua. Antes existian varios fuertes que hoy han desaparecido, y lo he oído á los hombres que han estudiado el proyecto de navegacion del señor Rams. Los indios hoy dia están establecidos al Oeste del camino, y todo eso es un desierto inmenso. Tirando, pues, la cuenta, resultaria que el comercio de Santiago tendria que venir al Rosario precisamente, es decir, se aumentaria 40 y tantas leguas mas que hay de Santa Fé á este punto. En ese caso tenemos las distancias siguientes: Santiago del Estero está á 28 grados y Santa Fé casi á los 32 de latitud, y tres y medio de longitud de manera que tirando la diagonal no puede ser menos la distancia de 150 leguas. De manera que todo el ahorro si acaso, seria 50 leguas; pero ¿que tropero no preferiría andar 50 leguas mas, pero entre pueblos estando la ciudad de Córdoba en el medio, al de transitar por medio de los indios y el desierto, donde no tienen auxilio ninguno? Es preferible, pues, el camino actual á este otro.

Vamos á ver lo que damos al gobierno. Le autorizamos para hacer ese camino y ponerlo en seguridad, de manera que hay que poner una nueva línea de guardias por mas de 100 leguas. Pero como se pretende que el gobierno pueda realizar esto en una tan inmensa distancia? Ahora mismo acabamos de tener una invasion de indios y las guardias son escasísimas. ¿Qué guardias tenemos desde Rojas hasta el Rio 4.°? Ningunas. Aseguremos, pues, lo que tenemos y no vamos á pretender nuevas estensiones de terrenos, que es otro mal del que hablaré ahora.

Digo yo, que es preferible que indiquemos al gobierno, mas bien, que ponga en seguridad los caminos que tenemos. Esto sería mejor, sería lo mas regular; asegurar la frontera actual que no pretender darnos una frontera inmensa, por que es imposible verificarlo.

El mal de la América ha sido la descentralizacion de las poblaciones, pues desde que estas están esparcidas á tan inmensas distancias, ellas son débiles. Este es el mal que han evitado los Estados Unidos, no habilitando terrenos sinó á medida que las poblaciones lo necesitan. Estas son las que deben ir conquistando el territorio y las que deben defenderse á si mismas.

Me permitiré citar una autoridad para todos muy respetable. Se trataba de estender la provincia de Buenos Aires hasta el rio Colorado. El general Paz, llamado á dar dictámen sobre este punto, dijo: es imposible que una division militar esté seis meses tirada en los desiertos; el soldado se ha de desertar si no tiene mujer, si no tiene lo necesario para la vida. Las guardias deben ir marchando con las poblaciones. Las guardias que se pongan en los desiertos no han de poder subsistir, se las han de comer los indios como las misiones de jesuitas.

Asi pues, señor, no veo interes ninguno en el nuevo camino que se pretende habilitar. El gobierno tendria que hacer la conquista de todos los indios que han avanzado desde el Norte. Tendria que arrojarlos de la laguna de los Porongos y despues de todo ¿quien ha de ir señor á poblar esos desiertos? Nadie absolutamente.

Despues, lo que ha anunciado el mismo señor Senador, miembro informante de la Comision es contra este camino. Se va á votar una garan-

rantia para la navegacion del Salado. Este corre 10, 15 y hasta 20 leguas mas al Este de los Sunchales. Una vez que se haga navegable, entonces podemos decir vamos á atacar á los indios; pero dar una garantia de un millon para asegurar esta navegacion, y poner mas adelante una línea de guardias, me parece inútil desde que sea navegable el rio. No encuentro, pues, conveniencia de ningun género en el proyecto en discusion. Despues en los artículos, hay las cosas mas singulares. Dar tres ó cuatro leguas de terrenos á mensajerias, pero valiera mas darles coches. Yo creo que es mejor decir claro, y rechazar el proyecto en general.

S. *Cullen*—Siento que el señor Senador que me ha precedido en la palabra, padezca un error sobre el juicio que la Comision ha formado respecto á la importancia de ese camino, y digo que padece un error, porque á estar á las palabras del señor Senador, él piensa que la Comision cree que ese camino dará por resultado el mercado de Santa Fé para las Provincias del Norte. Es un error grave y para probar que la Comision nunca ha tenido semejante idea, no tengo sinó recordar mis palabras que siento no haya oído el señor Senador por Córdoba.

He dicho, entre otras cosas, que existen contratos celebrados á principios del siglo presente, por los cuales los troperos se comprometian á poner la carga en Santa Fé en 12 dias y que 6 dias despues estarian en Buenos Aires, de manera que en 18 dias estarian los artículos de Santiago aquí. Esto probará al señor Senador que ha estado muy léjos de pensar la Comision, que Santa Fé haya de ser el mercado para las Provincias del Norte.

Destruya el señor Senador lo que voy á decir y entonces ma probará que no conviene este camino. ¿Cuantos dias necesitan los frutos de Santiago para estar en este puerto siguiendo la via actual? Por lo menos 40, y quizas algo mas del doble de sus costos. En cuanto á lo que ha dicho, sobre que la ciudad de Santa Fé se acabó como mercado, si señor, se acabó y acaso para siempre y pensar lo contrario es una quimera Este es el verdadero mercado, y aquí han de venir los frutos de las provincias.

He dicho tambien que ese camino tiene grandes inconvenientes y que mide 150 leguas. Creo que puedo probarle que no hay tal distancia, y para ello no tengo mas que repetir lo que antes he dicho. En 12 dias se ponia la carga de Santiago á Santa Fé, y apelo al señor Senador por Santiago que conoce los contratos, y que su señor padre los ha realizado. Eso prueba, pues, que no pueden ser 150 leguas ni existir los inconvenientes que ha dicho, por el contrario no se puede poner en duda las ventajas que presenta, y para ello no hay mas que tener en vista cuantos dias se echaban antes y cuantos se echan hoy. Se ganan lo menos de 95, á 100 leguas, no 50 como ha dicho el señor Senador.

S. *Velez Sarsfield*—Hasta el Rosario.

S. *Cullen*—No deben venir las tropas hasta el Rosario, sinó desembarcar los frutos en Santa Fé y de allí venir aquí por agua, pues este es el verdadero mercado. Se ha hablado tambien de los inmensos gastos que esto iba á ocasionar á la Nacion; que seria preciso votar un Ejército &, que habia que asegurar un inmenso desierto de mas de 100 leguas, no señor, son 50 leguas nada mas, que pueden ser muy bien guardadas, por las mismas fuerzas que hoy existen. Luego no es necesario hacer grandes gastos ni votar nuevas fuerzas. No hay ni una de las Provincias del Norte que no esté grandemente interesada en la habilitacion de esa antígua ruta, y el señor Senador verá practicamente lo que le digo. No vendrá una sola carreta con direccion á Córdoba. Ahora si se dice que Córdoba va á perder algo....

S. *Velez Sarsfield*—No me importa nada.

S. *Cullen*—Como ha de ser, ante el bien general calla el particular, pero no va á suceder así, va á ganar, porque se va á asegurar su frontera Norte y Este.

Yo no sé si hay otro punto que contestar, de todas maneras lo dejo á mis honorables Cólegas para que lo hagan

S. *Velez Sarsfield*—Es muy fácil decir que se aseguraran las fronteras; yo preguntaria como vamos á conseguirlo.

S. *Cullen*—Ya he dicho que con la misma fuerza que hoy tienen las fronteras de Santiago, Córdoba y Santa Fé.

S. *Velez Sarsfield*—¿En medio de los desiertos se va á colocar una guardia para que se vaya ó se la lleven los indios, en esa inmensa distancia?

S. *Cullen*—Pero señor no nos podemos entender sobre eso de las leguas.

S. *Velez Sarsfield*—Yo le hablo sobre grado de latitud ó longitud.

S. *Borges*—Está á los 27 grados.

S. *Elizalde* —Tanto peor.

S. *Cullen*—No puede haber 100 leguas de desierto.

S. *Carril*—La Comision pide que se habilite el camino de los Sunchales, porque es mas corto y ofrece mas facilidades para el tránsito. Este camino ha sido en otro tiempo habilitado y transitado con mucha ventaja, no diré de los troperos de carretas, porque entonces muy pocas partian de Santa Fé para el interior, pero si por los arrieros de mulas: esas numerosas tropas de mulas que todos tenemos noticias que antes iban del Litoral al Perú. Estaba habilitado porque entonces esa frontera estaba cubierta. Así, dice muy bien el señor Senador que en lugar de pedir al Gobierno que habilite ese camino, se le debe pedir que garanta la frontera, que es la que debe existir y que conociendo los grandes intereses que á esto se ligan procure restablecerla por los mismos puntos que tuvo antes en tiempo del Gobierno Español. Toda la costa del Salado estaba cubierta de fuertes, empezando por *Monte Aguará* hasta *Abipones*. Llegado el período de la guerra de la independencia y aun despues durante la guerra civil, se tuvo que echar mano de las tropas, que guarnecian esa frontera, de manera que quedó desguarnecida y los indios traspasaron sus limites. Los campos entre San Javier y Monte Aguará, eran poblados de ricas estancias y eran los lugares mas aparentes para tener ganados gordos para los tiempos de escasez en los meses de Setiembre y Octubre; y la Provincia de Buenos Aires de allí se proveia. El Gobierno del Paraná entró en el empeño de restablecer esa frontera, y con efecto se consiguió construir sobre la costa del Salado algunos fuertes que se mantuvieron hasta la guerra que terminó en Cepeda. Entonces se retirararon las fuerzas de allí, pero ya habia dado por resultado que todos los campos de la provincia de Córdoba que hay entre la mar chiquita, empezaron á cultivarse y poblarse y se establecieron muchas estancias, cuando el Coronel Du Graty, tuvo que abandonar la empresa.

Por eso, digo con el señor Senador par Córdoba que para restablecer ese camino es preciso restablecer la frontera y que ella sea tal como debe, porque la actual de Santa Fé queda 6 leguas de la ciudad solamente, lo que no puede permanecr así. La provincia de Córdoba ha sido invadida constantemente por los indios, no solamente hasta el tercero por los del Sud; sinó que los campos de la Villa Nueva y el departamento de Sinton departamentos del norte muy ricos de ganados lanares y vacunos han sido saqueados y depoblados por los indios que han llegado aun hasta el Fraile Muerto, cortando el único camino por donde se comunica el litoral con las Provincias del interior. Es, pues, indispensable que esa frontera se restablezca y una vez restablecido el camino se hará por los sunchales, sin necesidad de subvencionar empresas. De manera que se llenaria el objeto pidiendo al Gobierno que cubra la frontera que he indicado.

S. *Velez Sarsfield*—Ese es un deber del Gobierno; que sea por este camino ó por otro cualquiera, que sea mas cerca ó mas lejos.

S. *Carril*—No puede dejar de fijar esa linea

S. *Velez Sarsfield*—¿Porque ha de ser precisamente por ahí?

S. *Carril*—Porque está poblada la Provincia de Córdoba por ese lado, y es preciso defender esos campos y eso siquiera.

S. *Velez Sarsfield*—No hay nada en Córdoba

S. *Carril*—La costa del Salado es el camino de los Sunchales

S. *Velez Sarsfield*—Permitame, el camino de los Sunchales es el Rio Dulce, pasa por Santiago del Estero viene y concluye en las lagunas que se llaman de los Porongos y de allí sale, por un desierto inmenso, para Santa Fé. Todavia el Salado está al naciente, 10 y 20 leguas distante. Decir al Gobierno que ponga guardias por esos desiertos cuando la provincia de Córdoba tiene 60 leguas de ellos....

S. *Carril*—Es indispensable hacerlo.

S. *Velez Sarsfield*—Digo que está bien, pero no precisamente por tal ó cual punto.

S. *Carril* - Es la frontera conocida, poblada por los Españoles, repoblada por nosotros. Ahora el Bracho....

S. *Velez Sarsfield*—El bracho es ahí no mas.

S. *Carril*—Del Bracho hasta el fuerte de doña Lorenza hay 20 leguas. El señor Cullen me parece que ha hecho un viaje y ha encontrado los fuertes.

S. *Velez Sarsfield*—Ha de haber encontrado maravillas; ruinas es lo que ha de haber encontrado: no hay nada, señor. Dejemos al Poder

Ejecutivo que el sabe mejor lo que debe hacer. ¿Porque no hacemos un camino recto que vaya de aquí hasta San Luis, yendo hasta la Federacion que es un camino muy llano y muy bueno, ahorrando así 40 ó 60 leguas?

S. *Alsina*—Resulta señor Presidente, de las esplicaciones que han precedido, que el Senado, tomado en cuerpo, carece en este momento de conocimientos precisos acerca de los diferentes puntos que se han tocado; carece de datos topográficos, de datos históricos, cuya existencia he oido asegurarse por una parte, negándose por la otra. En esta incertidumbre, sin un plano siquiera del terreno que atraviesa, ó atravesaba, el camino de que se trata, yo podria vacilar en prestar mi sancion al proyecto, mucho mas desde que veo á un señor Senador que, como vecino de aquella provincia, puede poseer conocimientos especiales á este respecto, asegurar lo contrario, de lo que asegura otro señor Senador. Sin embargo: estoy por su adopcion en general; por la razon de que no quiero que se cierre la puerta, ya que no á una realidad, al menos á una promesa ó esperanza que se arroja á esos pueblos, sancionando este proyecto. Nada se pierde con ello; puesto que, atenta la facultad que se da al Poder Ejecutivo, él tomará los conocimientos necesarios, á fin de averiguar la existencia ó falsedad de los diferentes hechos que aqui se han aducido. El verá si es ó no posible cubrir militarmente esa línea; él verá si son ó no ciertos los hechos, si existen intereses desparramados en esa zona; y no deberá preocuparse mucho de lo que hará despues el comercio. El comercio es mas perspicaz que el poder. El vendrá ó no por ese camino, segun lo que convenga á sus intereses. Se dice que no lo usará: mas de esto no se puede hacer ahora un argumento. En cuanto á la dificultad consistente en que es de necesidad establecer una série de guardias ó fortificaciones, diré que ese gasto debe hacerse, y que es no solo una atribucion de la autoridad nacional, sino un deber suyo el verificarlo. Si sea ó no necesario, me parece que en este momento el Senado no está en aptitud de decidirlo; pero eso resultará de las indagaciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente hacer. Estoy, pues, por la idea en general: pero si pasa el proyecto, cuando se trate en particular del artículo 1.°, me opondré á la forma en que está redactado, por las razones que entonces indicaré, lo que escuso por ahora.

S. *Velez Sarsfield*—Se me permitirá contestar cuatro palabras.

S. *Alsina*—Está en general.

S. *Velez Sarsfield*—Yo esperaba mas generosidad del señor Senador.

S. *Alsina*—Hable el señor Senador.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo permite tiene la palabra.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, no creo que podemos dar una ley cuyos fundamentos ignoramos, y entiendo que el Poder Ejecutivo no tiene conocimientos tampoco. Aquí le decimos averigüe si se puede ir á la luna, vayase. El primer defecto que tiene la ley es que no manda nada. Desde que el Congreso no sabe que sea posible, es lo mismo que no decir nada, sin embargo hay inconvenientes naturales que no puede ignorar el Congreso. ¿Pues que no sabe que en los desiertos no se pueden mandar tropas asi no mas y que en él hay indios? ¿Como decir al gobierno que guarde la frontera cuando lo está ya?

S. *Carril*—Yo le digo que la del Norte no lo está.

S. *Velez Sarsfield*—Pero el gobierno lo hará por donde mejor le parezca, mas voy á otro punto.

Los que sostienen este proyecto caen en un error grave, del que debemos huir. Dicen que debe estenderse la frontera, que debemos conquistar esos territorios; pero eso precisamente es un mal, mal porque es muy grande la descentralizacion de las poblaciones, y porque lo es mayor el poner guardias en medio de los desiertos. Los Estados Unidos no han caido en semejante error, han dicho marchen las guardias junto con las poblaciones, porque nada se consigue con mandar solamente las primeras, ni con tener mas estension de terrenos, sino están poblados y cultivados. Algo mas, hay una razon económica y es, que alejamos al productor del consumidor. Lo que puede venderse fácilmente á 10 leguas de Santa Fé, no puede conseguirse á 25. De manera que la primera regla económica, es poner al consumidor cerca del productor

Yo quisiera, pues, entrar por el sistema, que nuestras guardias fuesen junto con nuestras poblaciones y que sobre todo acercásemos al consumidor con el productor.

S. *Alsina*—Por ahora me limitaré á decir, que una gran parte de los argumentos que se han aducido, podrian ser desviados, atenta la redac-

cion del artículo 1.° que yo propondré; y en la que no quise demorarme antes, porque estábamos en la discusion en general.

S. *Elizalde*—Yo voy á votar en contra de este proyecto en general, porque lo creo completamente innecesario en la parte que pudiera tener de útil, y sumamente nocivo en aquello que es de la competencia del Congreso. El gobierno tiene facultad de hacer los caminos que quiera; no necesita que el Congreso lo autorice....

S. *Alsina*—Eso se refiere al artículo 1.°

S. *Elizalde*—No necesita el Congreso decirle al gobierno que haga caminos, ni está en su derecho el Congreso para darle ese consejo, porque no podemos lejislar sobre lo que ya está lejislado. Asi es que la única cuestion digna de la atencion del Congreso, es la cuestion constitucional: si es de la competencia del Congreso nacional hacer ó no caminos en el territorio de las provincias; pero esta no es cuestion del momento.

Yo creo, señor, que un proyecto que dice: hagase un camino, es completamente inútil. El Gobierno lo hará si lo cree necesario; pero ya el Congreso reconoce que no puede hacerse este camino sin cuidarse la frontera. De manera que al decir hagase este camino, dice el Congreso implícitamente: guárdese tal frontera: el Congreso no tiene facultad para esto; solamente el Poder Ejecutivo, en posesion de todos los datos y de todos los medios que se requieran, para esto es quien únicamente puede decir si conviene ó no guardar la frontera tal ó cual. De consiguiente á mi me parece que el Congreso no puede mandarle al Gobierno que guarde esa frontera, por que eso es completamente ageno á nuestra mision. Es tan resaltante la imposibilidad de hacer el camino, que á pesar de las objeciones que se han hecho, se hace todavía una gran concesion para estimular á los empresarios del camino, es decir: se le autoriza al Gobierno para conceder á las empresas de mensagerias grandes cantidades de terreno y aqui ya entra lo que es de nuestra competencia. Yo voy á demostrar que es malísimo fomentar las empresas de caminos dando tierras nacionales, que es funesto.

S. *Alsina*—Eso pertenece al proyecto en particular.

S. *Elizalde*—Rechazado el proyecto en general, ya no hay para que ocuparse de este artículo. Yo estoy demostrando que el proyecto es malo por que no puede sancionarse con esa condicion. El proyecto que ha mandado la Cámara de Diputados, se reduce á lo siguiente: tratando de hacer un camino para llegar al desierto, para hacerlo, es necesario guardar la frontera—y esta es la idea dominante del proyecto. Yo estoy combatiendo la 1ª parte, por que la creo fuera de las atribuciones del Congreso, y la 2ª parte como inconveniente. Digo que no se pueden fomentar las empresas de caminos por medio de concesiones de tierras, por que todavia no sabemos cual es la tierra que tiene el Gobierno nacional, y por que ademas tenemos que pedir autorizacion á los Gobiernos de provincia para concederlo. No puede, pues, disponer el Congreso de la tierra pública para fomentar caminos ni puede tampoco inducir á los Gobiernos Provinciales á que entren en esta via funesta.

Las vias públicas, señor, tienen que fomentarse por otros medios, no por medio de donaciones de tierras. La tierra, no debe darse para nada ni para caminos ni para inmigracion; debe ser vendida ó arrendada: tanto los caminos de fierro como la inmigracion, necesitan un estímulo de otro género, y la prueba de que el Congreso siente esta necesidad, es que los ha dado, por que sin esto no se pueden fundar.

Despues de todo lo que se ha dicho para demostrar la incoveniencia de fomentar estos caminos por medio de donaciones de tierras, concesion que es hasta cierto punto ilegítima, se ve que esta es una ley inconveniente. Asi es que yo no veo la conveniencia que pueda haber en aceptar este proyecto en general.

S. *Alsina*—Puede conservarse la idea en general, y suprimirse todo lo accesorio.

S. *Elizalde*—Entonces ya no queda nada.

S. *Alsina*—Si, queda, segun la redaccion que yo voy á proponer.

S. *Elizalde*—Quisiera conocerla.

S. *Alsina*—No tengo inconveniente.

S. *Cullen*—Yo no acepto la doctrina del señor Senador, que dice que el Congreso no tiene facultad para decirle al gobierno: habilite usted esta via, cuando hay conveniencia en la habilitacion. Es claro que cuando se autoriza al Poder Ejecutivo que habilite este camino, se le autoriza tambien para que asegure la frontera, si es necesario.

S. *Elizalde*—Eso es lo que no puede decir, porque el Congreso no puede decirle al gobierno que haga tal operacion militar, y guardar la

frontera es una operacion militar. Desde que se reconozca que no puede existir el camino sino guardando tal línea de frontera, el Congreso viene á mandar una operacion militar para que se habilite el camino. Esto no lo puede mandar el Congreso, porque el gobierno puede decir que no tiene como hacerlo ó que no es conveniente.

S. *Cullen*—Se ha dicho ademas, que no puede cubrirse ese camino, y yo digo que sí, que podemos cubrirlo, y hay una razon para decirlo. Actualmente se está por hacer un contrato por 10,000 familias estranjeras para establecerlas en esos campos desiertos. Asi es que han de ser los inmigrantes los que han de venir á poblar esos campos, con inmensas ventajas para el pais.

S. *Velez Sarsfield*—Si no ha de venir nada, señor.

S. *Cullen*—Entonces el señor Senador ¿no sabe que han venido ya, que han debido venir muchos mas y que han de venir?

S. *Vega*—Podemos votar ya.

S. *Presidente*—Se va á votar si el proyecto está suficientemente discutido en general ó no.

Se votó y resultó afirmativa general.

En seguida se votó el proyecto en general, y resultó aprobado por afirmativa de once votos contra ocho.

Entró en discusion particular el artículo 1.°

S. *Alsina*—He pedido la palabra porque supongo que el señor miembro informante, no tendrá nada mas que esplicar sobre este artículo, sinó yo se la cedo.

S. *Cullen*—Le cedo la palabra.

S. *Alsina*—Anuncié que yo estaba conforme con la idea de autorizar á quien corresponda para ejecutar esta empresa, en caso de que fuera factible y conveniente; pero no estoy conforme con los términos en que aparece redactado el artículo. Lo reputo innecesario. No hay que dar facultad á nadie para rehabilitar un camino terrestre. El Gobierno puede hacerlo cuando lo crea conveniente, porque hay leyes anteriores que lo autorizan para ello. Se habilita ó se rehabilita un puerto, cuando hay leyes anteriores que prohiben el acceso de los buques; pero respecto de un camino terrestre que ha existido ó existe, no se que signifique su rehabilitacion, en el sentido legal de la palabra. Despues de eso, es una operacion que está esclusivamente en la órbita administrativa, el reabrir ó no un camino. El Congreso no debe decirle al Gobierno, que lo faculta para eso; porque el Gobierno puede hacerlo cuando lo crea conveniente. Mas si el Congreso cree que ese camino pueda ser conveniente á los intereses generales ¿que es lo que debe hacer? ¿Que es aquello á que el Congreso debe limitarse? A solo una parte de lo que el proyecto contiene, es decir, á autorizar al Gobierno para hacer los gastos que exija; nada mas. A mi juicio, á esto solo debe contraerse la ley. Esto no es ordenar al Gobierno, no es mezclarse el Congreso en las atribuciones adminstrativas; no es dar terrenos, contra lo cual yo tambien estoy.

Todo lo demas que el proyecto contiene, lo conceptúo muy accesorio. La facultad al gobierno para que dé terrenos en tales ó cuales porciones, debe eliminarse; lo mismo que la facultad para subvencionar dilijencias, &. Todo eso es muy pequeño, y está en las atribuciones del gobierno. La facultad para que pida á los gobiernos provinciales, tales ó cuales secciones de terreno debe tambien eliminarse, como supérflua.

Yo digo que el proyecto debe circunscribirse, mas ó menos á facultarle, para que haga los gastos necesarios. Despues de los reconocimientos é informes que es de su obligacion tomar, y que solo el gobierno y no el Congreso, debe tomar, si se juzga conveniente y hacedera la reapertura del camino, procede á ello.

Con esta sancion queda llenado el objeto, y queda desviada tambien la multitud de objeciones que se han hecho, fundadas en tal ó cual palabra, que, sin la discusion particular, no puede saberse si subsistirán ó no. Asi es que estoy con el fondo de la idea que contiene el proyecto, sin que por eso lo esté con su forma.

No veo, pues, el ridículo en que queda el Congreso, ni el daño que se infiera á la Nacion ni á las provincias, de resultas de que él diga al gobierno: "Ves que es de necesidad y conveniente, rehabilitar ese camino de los Sunchales, puedes hacer los gastos que para ello sean necesarios." Ahora, si ha de entrar en estos gastos el establecimiento de fortines, por ejemplo, el aumento de fuerzas militares, la conservacion de fuerzas fronterizas, dejemos que el Poder Ejecutivo, si cree que los términos de esta sancion no le dan facultad bastante para hacerlos, que venga á pedir al Congreso lo que le falta. Pero, á mi ver, nada de lo que se ha dicho, está en oposicion con la idea, tal cual yo la presento redactada

Al menos, no percibo en qué esté la incompatibilidad, ni en que se falsean todos los principios y doctrinas que el Congreso sostiene en la materia. Todo, todo, queda salvado perfectamente.

Si esa línea de fuertes, ó el camino viene á quedar demasiado aproximado al Salado; si viene á quedar, como se ha anunciado por un señor Senador y negado por otro, un grande espacio totalmente despoblado, todo eso lo verá el Gobierno y decidirá si es factible ó no realizar el camino. ¿Por qué nos hemos de anticipar á negar al Gobierno la facultad de hacer esos gastos, en caso que resulte que la obra se puede hacer, y que es realmente útil á la Nacion? La voz *se autoriza*, lo concilia todo; y no sé, señor, por qué ahora se mira con una especie de horror esta palabra que tantas veces hemos usado, á pesar de que tenemos pocos meses de existencia. Tanto en estas Cámaras como en las de Buenos Aires, constantemente se han dado leyes que no son preceptivas, sino unicamente autoritativas. Recuerdo que desde el año 54, ya se dió una ley autorizando al Gobierno para gastar hasta dos millones de pesos en un muelle de pasageros; y á este tenor se han dado muchas otras. Asi es, que cuando mas, podria decirse que no se debe dar autorizacion para un gasto que quizá alcance á una cantidad muy considerable, pero á esta objecion, podria replicarse: póngasele un límite; autorícese al Gobierno á gastar la cantidad de....para rehabilitar ese camino, en los términos que antes dije.

Pero todo, señor, se puede conciliar. No cerremos, pues, la puerta á estas concesiones, con las que ni la Nacion ni nadie pierde. Ellas no perjudican á ningun interes, no se llevan por delante ningun principio.

Por lo demas, estoy muy conforme con lo que ha dicho el señor Senador por Córdoba, sobre los resultados deplorables que ha traido la diseminacion de nuestra poca poblacion. Pero ya lo he dicho en otra ocasion. He manifestado que, á mi juicio, eso es irremediable en la mayor parte de la República Argentina, mientras los hombres se dediquen principalmente á la industria ganadera. No se hable aqui de los Estados Unidos: alli son fabricantes y comerciantes los del Norte, y labradores los del Sud y del Oeste. Pero los estados cuya principal riqueza ó industria, consista, como entre nosotros, en la crianza de ganado vacuno, tienen forzosamente que ver diseminada su poblacion. Seria preciso, acabar con tal industria para remediar ese mal, que se palpa cada vez mas en el pais; y por eso es tambien que es de la mayor importancia fomentar la industria del ganado lanar. Pero me distraigo tocando un punto, que no es de la cuestion actual. He indicado ya las razones que tengo para estar de acuerdo con la idea del artículo 1°, y para estar en oposicion con las palabras que la espresan.

S. *Elizalde*—La discusion en particular, parece que va á demostrar al Senado las razones que hemos tenido los que hemos votado contra el proyecto en general, para oponernos á él.

La redaccion que propone el señor Senador que deja la palabra, viene á echar á abajo todo el proyecto; segun ella, el proyecto queda reducido á una autorizacion al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la reconstruccion del camino; pero ¿cuales son esos gastos? ¿Que gastos tiene que hacer el Gobierno para restablecer el camino? El mismo señor Senador lo ha dicho: formacion de egército y establecimiento de fortines. Pero ¿que tiene que ver esto con el camino? Al tratarse de dar autorizacion al Gobierno para hacer un camino, yo entiendo que se le autoriza únicamente para hacer terraplenes ó zanjas de un lado y otro, es decir, todo lo que es relativo á un camino. Asi es que si se dice, que la autorizacion para habilitar el camino es para levantar egército para pelear con los indios, nadie lo va á entender asi, y por eso es que yo digo que es una autorizacion irregular. No sabemos tampoco hasta donde va á gastar el Gobierno en el egército con que va á defender la frontera; por que desde que para rehabilitar este camino, es necesario construir nuevos fortines y y nuevas tropas, es claro que se va á gastar en eso aun cuando no lo dice la ley. Es decir, que no sabemos cuales son los gastos ni lo que el camino va á producir. Yo lo invito al señor Senador á que me diga que va á hacer el Gobierno con esto. Se le manda al Gobierno que tenga egército y que haga los gastos que crea necesarios para habilitar el camino; pero es que los gastos que se le manda hacer al Gobierno tienen una cantidad determinada; y los gastos para el mantenimiento del egército y para la defensa de la frontera, son gastos inconstitucionales, por que el Congreso no puede dar autori-

zacion para hacer gastos indeterminados, sino fijando una suma dada. ¿Y como va el Congreso á fijar esa suma, si no tiene datos ningunos? Por consiguiente, yo creo que la mera autorizacion para hacer gastos es inconstitucional, por que es una autorizacion ilimitada, puesto que no sabemos siquiera lo que es preciso hacer para rehabilitar el camino: jamas se ha dado una autorizacion semejante. Siempre que el Congreso ha dado una autorizacion para hacer gastos, lo ha hecho sobre una cosa cierta, fijando una cantidad determinada. El muelle que se ha citado, se hizo determinando una suma para ese objeto especial; no fué asignando una cantidad indeterminada, por que la Constitucion lo prohibe.

S. *Velez*—¿El señor Secretario ha puesto la redaccion del señor Senador por Buenos Aires?

S. *Secretario*—No la ha formulado.

S. *Elizalde*—Es una mera autorizacion para hacer los gastos.

S. *Vega*—A la simple inspeccion del plano, señor Presidente, de los puntos por que atraviesa el camino de que se trata, se vé que el camino proyectado es la cuerda del arco que describe el camino actual, que traen las Provincias del Norte hasta el Rosario de Santa Fé. Está al alcance de todos, los inmensos bienes que este camino traerá á la industria y al comercio de esos pueblos, á quienes va á favorecerse con la sancion del proyecto en discusion. Es, pues, un deber del Congreso y de las Autoridades Nacionales, procurar el fomento de la industria y del Comercio por todos los medios posibles, no solo para la prosperidad de los pueblos, sinó tambien para llenar las necesidades económicas y políticas del mismo Gobierno.

Tampoco es cierto que el Gobierno se comprometa á hacer gastos incalculables. No, señor: el proyecto de ley, como se ha dicho muy bien por un señor Senador por Buenos Aires, no es dispositivo, no es obligatorio: le recomienda solamente al Poder Ejecutivo, que en el caso que el resultado de los informes que debe tomar sean favorables á esta idea, haga los gastos que demanda el nuevo camino proyectado, y para eso, se puede fijar una cantidad como ya se ha dicho. Claro es que el Poder Ejecutivo no se ha de disponer á hacer este camino si nó es posible, ó si los gastos que demande son mucho mayores de los que está en posibilidad de hacer la Nacion. Mientras tanto ¿porqué destraudar á los pueblos de ese gran beneficio? ¿En que se perjudica el Erario Nacional con esta idea? Es claro tambien que ningun Gobierno del mundo ha emprendido obra alguna, sin un presupuesto aproximado ó exacto de los gastos que va á hacer y de las utilidades que va á reportar, porque eso lo hacen todos los Gobiernos ilustrados; pero esto, vuelvo á decir, no es mas que una recomendacion que el Congreso hace al Poder Ejecutivo, en vista de las grandes ventajas que esta via proporcionará para esos pueblos y el comercio general de la República,

Yo no encuentro, pues, ninguna dificultad para aceptar la idea del señor Senador por Buenos Aires, y creo que redactado el artículo en esos términos podia sancionarse. De consiguiente, creo que en un cuarto de intermedio, podia ponerse la Comision de acuerdo con esta idea y allanar mucha parte de la discusion.

S. *Cullen*—He pedido la palabra para contestar al señor Senador por Buenos Aires que habló antes, porque á estar á sus palabras se creeria que la rehabilitacion de este camino iba á importar la creacion de un ejército. La Comision ya ha dicho antes que con los mismos fortines con que se guardaba las fronteras de Santiago, Córdoba y Santa Fé, se asegura el camino. Ademas, no son sinó 50 leguas de desierto las que se van á cubrir; y esas 50 leguas de desierto en la frontera del Norte, bien pueden guardarse con fortines de 25 hombres, como ha estado guardada siempre. Digo esto, solo para que no se vaya á creer que esto importa hacer un gasto inmenso.

Por lo demas, la Comision al aceptar el proyecto en general, no ha dejado de notar algunos inconvenientes en sus artículos; pero por la premura del tiempo, faltando tan pocos dias para hacerse la clausura del Congreso, la Comision ha propuesto la adopcion del proyecto tal como habia venido sancionado por la Cámara de Representantes. Asi es que yo, si la Comision no tiene inconveniente, estoy conforme en que pasemos á un cuarto de intermedio, á ver si podemos formular una idea que concilie la opinion de todos.

S. *Presidente*—Si á la Cámara le parece, pasaremos á un cuarto de intermedio.

Asi se hizo y volvieron á la sala los señores Senadores, despues de algunos instantes.

S. *Cullen*—La Comision, señor, que habia aceptado este proyecto porque él importaba la habilitacion del camino de los Sunchales, sin ocuparse de los detalles como dije antes, por la premura del tiempo, vistos los inconvenientes que él habia ofrecido, no ha tenido embarazo, de acuerdo con algunos otros señores Senadores, en reducir el proyecto á un solo artículo, que pido al señor Secretario que tenga la bondad de leerlo.

Se leyó como sigue:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que prévios los informes y esclarecimientos que juzgue convenientes, pueda hacer los gastos necesarios á fin de habilitar el antiguo camino denominado de los *Sunchales*, entre las provincias de Santa Fé y Santiago, así como para hacer los gastos que demanden su seguridad y conservacion.

Art. 2.° Comuníquese.

Como se verá, este artículo es la esencia del proyecto, y en cuanto á la subvencion á las mensajerias, eso puede hacerlo el Poder Ejecutivo por sí solo. Por consecuencia, la Comision espera que este artículo no ofrecerá las dificultades que ofreció el proyecto anterior.

S. *Velez Sarsfield*—Aquí está recordando el señor Carril, que es viejo ya, lo que pasó en el Congreso del año 26, cuando se autorizó al Poder Ejecutivo para pedir 50,000 patacones, para ver si era posible hacer el camino de los Andes. Se decia que era imposible, que no habia agua. Me acuerdo que el Dr. Pazos decia que se podia venir de San Juan y de Mendoza por el Paraná; pero el Ministro de Hacienda sostenia que esa suma era para reconocer no mas, para ver si era posible, y el Congreso votó 50,000 patacones, para reconocer el canal de los Andes. Con esto va á suceder lo mismo que con el canal de los Andes.

S. *Cullen*—No ha de suceder lo mismo.

S. *Elizalde*—Yo tambien aceptaria el artículo; pero seria mejor fijar una suma.

S. *Carril*—El gobierno está autorizado para hacer los gastos del sosten de la frontera.

S. *Elizalde*—No es para eso, es para los gastos del camino.

S. *Cullen*—La Comision ha tenido presente eso; pero no teniendo los datos suficientes, ha creido que debia dejarlo así. Sin embargo, si el Senado quiere, puede hacerse.

S. *Vega*—No hay inconveniente; si faltan recursos, el gobierno pedirá autorizacion para gastar mas.

S. *Alsina*—Indíquelo el mismo señor Senador; pero á mi ver, debia votarse esa autorizacion así no mas.

S. *Elizalde*—¿Bastarán 50,000 pesos?

S. *Cullen*—Es bastante.

S. *Elizalde*—Bien, póngale 100,000 duros.

S. *Cullen*—No hay inconveniente; pero cuando venga á dar cuenta el gobierno, verá que hay un sobrante.

S. *Velez Sarsfield*—Hay un inconveniente para esto, y es, que es preciso ir tomando cuenta en el presupuesto de estas partidas.

S. *Elizalde*—Por eso es que yo no convenia en la forma anterior; esta es una ley adicional al presupuesto.

S. *Velez Sarsfield*—Es mejor no designar ninguna suma.

S. *Alsina*—No es para gastarla precisamente en un año.

S. *Presidente*—El autor de la modificacion, puede redactar el artículo.

S. *Elizalde*—Yo no haré cuestion de esto; como voy á votar por la ley, proponia á la Comision este temperamento.

S. *Cullen*—La Comision no tiene embarazo en aceptarlo.

S. *Velez Sarsfield*—Puede ser que no se haga nada; pero entretanto, en el presupuesto del año que viene, hay que pagar esta cantidad, porque es una suma votada, ya se haga ó no se haga.

S. *Alsina*—Se ha hecho indicacion para que se haga esa agregacion á la redaccion que se propone. Como parece que hay inconvenientes por razones muy atendibles, debe ponerse á votacion si se admite ó no la agregacion.

S. *Carril*—Yo tengo conocimiento de muchas sumas que se han gastado así, sin estudio y sin plan racional. Una vez se propuso al Gobierno Nacional trazar una línea recta entre el Rosario y Mendoza, y se gastó mucho dinero. Se mandó á un hombre que se decia ingeniero, pero que no lo era. Ese ingeniero informó al Gobierno que se hacia una reduccion muy considerable de leguas por la línea recta que el habia encontrado, y á la verdad, me parece que no era cierta esa reduccion, por que las leguas de la posta, se cuentan siempre aumentando una, dos ó tres en cada posta, cuando en realidad no son

tantas leguas. Asi es que era imposible que ese ingeniero sacase la reduccion de tantas leguas por una traza que no ha servido para nada despues, y que no podia servir, sin hacer considerables gastos para dar agua á lugares cercanos; para agotar bañados y ciénagas, y finalmente para dislocar los pobladores que habian de servir las postas.

Cuando se hizo la delineacion del camino de Santa Fé á Córdoba, directamente, se emplearon tambien ingenieros, ó que se decian ingenieros; se gastó mucho dinero en trabajos que no han podido utilizarse.

Recuerdo tambien otro reconocimiento, en la provincia de Entre Rios, hecho por el mismo sujeto, de un puerto que habia de construirse en el Departamento de la Victoria. Se gastó tambien una suma considerable de dinero; pero sin resultado alguno.

Yo entiendo que para esto debia haber una oficina de ingenieros en quienes el Gobierno tuviera confianza por su capacidad, y con todas las condiciones de responsabilidad que deben tener esas oficinas, para encargarlas del estudio de las obras públicas con las cuales se gasta tanto dinero. No quiero detenerme en demostrar la necesidad de hacer lugar á esta indicacion por que no es la oportunidad. Habria por ahora grande ligereza en decretar sumas para trabajos públicos; cuando la administracion está por organizarse.

S. *Alsina*—En cuanto á la conveniencia de que haya un departamento de ingenieros, no hay duda ninguna; pero ¿qué aplicacion tiene eso á la cuestion?

S. *Carril*—Yo soy de opinion que no se voten sumas asi.

S. *Alsina*.—Yo no insisto en que se vote la suma.

S. *Presidente*—Pondremos á votacion primeramente si se aprueba ó no el artículo tal cual lo ha presentado nuevamente la comision.

Se votó el artículo y resultó aprobado por afirmativa general.

Siendo de forma el 2.° artículo de este proyecto, se pasó á considerar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, &a.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos sobre inmigracion estrangera, dando tierras nacionales.

2.° El máximun de tierras que donare será el de veinte cuadras cuadradas para cada familia; á la cual se le estenderá la respectiva escritura de propiedad á los cuatro años de haber cumplido las condiciones de poblacion, que fijará el Poder Ejecutivo.

3.° Comuníquese, etc.

Alsina—Vega—Navarro.

S. *Vega*—La Comision de Lejislacion se ha ocupado con mucho interés del proyecto presentado por el señor Senador por Santa Fé que se acaba de leer, no solo por la importancia que envuelve, sino por que estamos en el caso de fomentar por todos los medios posibles la inmigracion estrangera. Está de mas entrar á fundar las conveniencias de esta inmigracion, que está llamada á poblar nuestros desiertos y á ser los defensores naturales de las tierras que posean. Esta inmigracion, señor, trae consigo el aumento de la industria, del comercio, y la prosperidad general. Bajo este punto de vista, no se puede negar la conveniencia del proyecto que se acaba de leer.

Por otra parte, la comision ha visto que el interés que se tomaron nuestros constituyentes á este respecto ha sido tal, que entre las atribuciones del Congreso, ha consignado la de fomentar por todos los medios posibles la inmigracion estrangera.

No estaré, pues, de acuerdo con una idea que se ha vertido al tratarse de un proyecto que se ha sancionado ya, de que las tierras públicas deben concederse por arrendamiento ó por venta en los puntos fuera de fronteras, por que yo creo que será mucho mas ventajoso para el pais dar la tierra pública á la inmigracion estranjera, para que la cultive y sirva al mismo tiempo de baluarte contra las invasiones de los salvajes.

Se ha dicho muy bien que una fuerza militar no basta para conservar estas tierras; que es preciso que la poblacion tenga interés en su conservacion. Los pobladores de estas tierras son los defensores naturales de ellas, sin perjuicio de que contribuya tambien á su conservacion la fuerza pública. Yo creo, pues, que es una inversion muy provechosa y de alta conveniencia nacional, dar en colonizacion estas tierras.

La comision, señor, ha ampliado la idea del señor Senador mocionante que en su proyecto decia: el máximun de las tierras que se donaren, será el de 20 cuadras cuadradas para cada fami-

lia, y que adquirirán la propiedad despues de cuatro años de cultivo. La comision, de acuerdo con el mismo señor Senador mocionante, ha hecho mas estensivo este pensamiento, diciendo: el máximun de las tierras que se donaren, será de 20 cuadras cuadradas para cada familia, á la cual se estenderá la respectiva escritura de propiedad á los cuatro años de haberla cultivado, ó bajo las otras condiciones de poblacion que podrá fijar el Poder Ejecutivo. La comision ha hecho esto en razon de que estas tierras, no solo pueden ser ocupadas por agricultores, sino por inmigrantes que tengan cualquier otro género de industria.

Creo, pues, que no puede ofrecer ninguna dificultad la sancion de este proyecto; y por las razones que lijeramente he espuesto, la Comision ha creido de su deber aconsejar á la Cámara de Senadores su aprobacion. Despues, en la discusion particular, si es necesario, me estenderé mas á este respecto.

S. *Elizalde*—Tengo el pesar de estar contra este otro proyecto, aun que creo que nadie puede imaginarse de que la inmigracion no es la cosa mas conveniente para el pais. La única cuestion que ha debido preocupar á la comision, á mi modo de ver, es cuales son los medios mas eficaces para conseguir este inmenso bien; y por esta razon, yo pediré, no que se rechace el proyecto, por que nadie puede rechazar la idea de fomentar la inmigracion, si no que el asunto vuelva á la comision, para que lo estudie detenidamente, y presente medios mas eficaces, y mas espeditos para conseguir lo que se propone el autor del proyecto. Hay una dificultad insalvable para estimular la inmigracion con tierras públicas, y eso es condenar la inmigracion.

El Senado sabe que hemos hecho un proyecto para definir lo que es tierra nacional y lo que es tierra provincial. Este proyecto está todavia en tramitacion en la otra Cámara. Como no sabemos cuales son las tierras públicas nacionales y cuales provinciales, y este proyecto dice que fomentemos la inmigracion por medio de tierras, yo pregunto si es por medio de tierras provinciales ó nacionales. Si se trata de tierras provinciales, desde ahora yo me opongo á esta ley que hace defender á la soberanía nacional, de la soberanía local. Ademas, no podemos conferir tampoco tierras nacionales que no tenemos aun; pero voy mas adelante; aun cuando tuviéramos tierras nacionales de que disponer, este proyecto sería ineficaz, como la esperiencia lo ha demostrado.

Tanto en la República Argentina como en todas partes del mundo. Se ha visto que no es lo mas conveniente, estimular la inmigracion por medio de donaciones de tierras; y esto ha dado tan malos resultados que los mismos inmigrantes no quieren que les donen la tierra; quieren comprarla, aun que sea un pedazo pequeño, y que les den los títulos de propiedad, como se ha hecho en la Suiza, que han ido con capitales para comprar la tierra. Esto de poblar los desiertos por medio de colonos, con tierras gratuitas, no se consigue. En Buenos Aires mismo, hemos dado una ley, que quedó escrita, autorizando al gobierno para disponer hasta de cien leguas en los distritos de Bahía Blanca y Patagones para fomentar la inmigracion y nadie ha venido, absolutamente nadie. Esa concesion era mas fuerte que la que se presenta por ese proyecto, por que se daban muchas mas tierras y sin embargo no ha habido nadie que la solicitara para hacer venir inmigrantes.

Tenemos, pues, que emplear otros arbitrios mas eficaces y mas convenientes, porque los inmigrantes no van á venir porque se les ofrezcan tierras nacionales; pero como he dicho antes, no sabemos todavia si estas tierras se van á conceder por estados particulares, ó por la Nacion. Si es por los estados particulares, yo me opongo; y si es por la Nacion, no me parece que nadie pretenda que las tierras nacionales se inviertan, en fomentar los estados particulares: los dineros nacionales, deben invertirse en fomentar los territorios de la Nacion, y no los de las provincias.

En la situacion actual, no podemos pensar en traer inmigrantes para poblar los desiertos; tendrian que venir á poblar el territorio de las provincias, y no es justo que los dineros de la Nacion se empleen en fomentar las provincias. El único medio de fomentar la inmigracion, es dar á los empresarios de inmigrantes un medio de cobrar su pasaje. En la provincia de Buenos Aires, se dictó una ley con este objeto; pero no se tomaron las medidas que debieron tomarse, porque se dió la facultad á los Jueces de Paz, y resultó que los empresarios de inmigrantes no han cobrado los pasajes. Asi es que en mucho tiempo, no han de venir inmigrantes á la República Argentina por este medio.

En fin, seria muy largo, señor, entrar á demostrar como el sistema de colonizacion, es malo y como el sistema de tierras gratuitas no es admisible: perderíamos el tiempo inútilmente.

Parece que con las pequeñas observaciones que he hecho, bastarán para demostrar que vamos á malograr el pensamiento. Yo creo que debemos fomentar la inmigracion por medios eficaces, no por medios ilusorios. Asi es que yo creo mejor, que este proyecto vuelva á la Comision, para que dicte una ley que consulte mas eficazmente los intereses mas vitales de la República.

S. *Alsina*—En la Comision, señor, la primera idea que asaltó, al menos á mí, fué la de que por ahora esta ley no tendria una aplicacion positiva, en razon de que aun no se sabia cuales eran las tierras nacionales, lo cual dependerá de la sancion de otra ley que se halla actualmente en la otra Cámara. Pero entretanto, es indudable que la Nacion algunas tierras tiene. Esta ley viene á hablar de ellas. No hay á este respecto duda alguna, ni en el autor del proyecto, ni en la Comision que ha apoyado la idea, ni en nadie. Asi, ningun mal ha hallado la Comision, analizando el pensamiento, en que, aunque hoy no se sepa que en la frontera de tal provincia, hay tal ó cual espacio de tierra nacional, se de ahora esta ley; pues es indudable que hay alguna. Es ademas un bien, que se sepa en Europa esta disposicion de las autoridades: es decir, que se adopta, entre otras medidas, la de ofrecer tierras fuera de las fronteras actuales de las provincias, para empresas de inmigracion: ningun interes se compromete con esto. No concibo que haya un empresario que haga un contrato comprometiéndose á traer 500 familias para tal tiempo, sin saber á qué terreno las ha de traer. Es evidente que esta ley ha de ser ejecutada, despues que esté sancionada la otra que ha de fijar cuales son las tierras nacionales, ó en otros términos, cuales son los límites de las provincias; pero entretanto, se gana tiempo con esta sancion.

Por lo que respecta á la utilidad intrínseca de la medida, eso está sujeto á otros principios. Que la idea de deber, darse tierras esté abandonada, me toma de nuevo. Me parece que si alguna idea pulula en las clases laboriosas, especialmente en Alemania y en otras partes, es la creencia ó la esperanza de que se han de dar tierras, es la creencia que tienen alli de que estamos escesivamente recargados de tierras. Que este no sea un medio de llamar la poblacion, ó de estimular las empresas de inmigracion, no puede hoy asegurarse; porque hasta ahora no ha sido adoptado por una ley nacional.

En la provincia de Buenos Aires, se dió efectivamente el año 59 una ley; pero se equivoca el señor Senador si cree que no ha habido nadie que la quisiera aprovechar. Dos distintas empresas hubo, uno de los empresarios, vino á hablar con migo,...Señor Presidente, diré la verdad, como á mi no me gusta engañar á nadie, no pude menos de decirle lo que sabia por los conocimientos especiales que yo habia tomado, con motivo de la espedicion al Sud que proyectaba contra los indios. La ley hablaba del espacio de tierra comprendido entre el rio Colorado y el rio Negro. En esa vasta zona, solo hay una pequeña faja á lo largo de las riberas que sea aprovechable, por ser de aluviones. Todo el resto de ella, son terrenos perdidos, que no sirven para la agricultura, ni para la ganaderia, ni para cosa alguna; son todos salitrales, pastos duros, y sin agua. Fué pues á estos conocimientos que con toda franqueza, como deben proceder los Gobiernos, manifesté yo al comisionado que vino de Bélgica, que se debió el desistimiento de la empresa; es decir á la calidad de los terrenos.

Pero no puede hacerse esta misma objecion á las tierras de que habla el proyecto, por que él comprende todas las de la República, entre las cuales se podrá elejir. No concibo, pues, cual sea el obstaculo que haya para esto, ni cual el perjuicio que pueda traer esta disposicion.

Quiza, señor la única objecion que podia hacerse, es que es un voto bastante anticipado; y yo aunque convengo en ello, no por eso convengo en que sea perjudicial; ni en que deba volver este proyecto á la Comision, para que proponga otro medio mas eficaz. Digase mas bien que se desecha este proyecto, á fin de que la Comision proponga otra providencia que llene mejor el objeto.

A este respecto, diré que no me opongo á que se proyecte algo mas por la Comision respectiva pues no hay incompatibilidad entre una y otra cosa. He dicho respectiva, por que este proyecto ha sido pasado muy indebidamente á la Comision de Legislacion No es de su incum

bencia el hablar de inmigracion, ni tiene esto que ver con los objetos que deben ser el objeto de sus trabajos, segun el reglamento. Se dice ahora que vuelva á la Comision de Legislacion este asunto, para que proponga, como si esto fuese de su competencia, otra medida que atraiga la inmigracion, y de consiguiente, para que resuelva la cuestion de si se ha de pagar el pasage ó no por el Estado, y todas las demas cuestiones ligadas con esta materia, entre ellas, la de cual sea el mejor medio de que sean cumplidos los contratos que se celebren entre empresarios é inmigrantes. Y á propósito de esto, añadiré que si fué difícil en Buenos Aires el hacer cumplir esos contratos, esto no nació de haberse atribuido esa jurisdiccion á los jueces de paz, no; á cualquiera autoridad que se atribuya, ha de suceder lo mismo. El mal tiene otra causa. En un pais estenso y abierto como el nuestro. el inmigrante que ha ido á fijarse en el Azul, por ejemplo, cuando vence el primer plazo en que debe pagar la primera parte de su pasaje, ya no se sabe en que parte del pais se halla.

No ha consistido en la facultad dejada á los jueces de Paz, única autoridad, por otra parte, á la que debia dejarse, por que es la mas espeditiva; y esa ley, tal cual fué sancionada, produjo los mejores frutos, durante los primeros años. Despues, ya el aumento de los inmigrantes, ya el desaparecerse, pues se pasaban de aqui al Estado Oriental, al Entre Rios, donde no alcanzaba la ley de Buenos Aires, trajo el mal, pero no lo trajo la ley misma. Se quiere que la Comision de Lejislacion se encargue de un trabajo inmenso, como lo es el proponer la serie de medidas, que fueren necesarias para atraer la inmigracion &c. Esto, como se vé, es una obra tan vasta y delicada, que no hay que esperar que en este año se pueda ocupar el Congreso de ella. A la Comision se le ha presentado uno de los medios que se han creido conducentes para conseguirlo; y ella se ha contraido, como era de su deber, á examinar ese medio, no á proponer otros, por que de eso no se trata, y eso no quita que el señor Senador presente otros proyectos cualesquiera que sean. Hágalo enhorabuena, no puede haber en ello inconveniente: pero entretanto, en lo que ha dicho, no veo infraccion de principios, ni en que se oponga á nuestras conveniencias la adopcion de este proyecto especialmente, cuando quizás el no ha de ser llevado á ejecucion sino despues de hecha la demarcacion fronteriza de las Provincias, es decir, de aqui á dos ó tres años.

Me parece que basta esto para en algun modo desvanecer las objeciones del señor Senador.

S. *Vega*—Pido la palabra para agregar algo mas, muy poco, á lo que acaba de decir el señor miembro de la Comision á que pertenezco.

El proyecto en discusion no se limita á dar solamente las tierras públicas para fomentar la inmigracion. El Gobierno quedará en su perfecto derecho para poder acordar otros medios mas á fin de conseguir estos mismos fines, y no veo que la Comision tendria inconveniente en aceptar cualesquiera otros que se le propusieran y en agregar el artículo en discusion: dando, vendiendo ó arrendando tierras Nacionales.

En la Comision realmente se ofreció esta dificultad diciendo, que en caso de duda, sobre si era Nacional ó Provincial la tierra, quedaria eso á la decision del Gobierno Nacional y del Provincial, porque mientras tanto se dicta la ley definitiva y se haga realmente el deslinde de la tierra Nacional y Provincial, seria muy sensible que la República fomentase la inmigracion que tanto bien producirá. Hoy que con motivo de la guerra de los Estados Unidos estan desocupados muchísimos individuos en Europa, es muy natural que mientras se dicte esta ley afluya gran cantidad de ellos. Nos consta que atualmente hay varios empresarios en Buenos Aires resuetos á hacer contratos de esta naturaleza, mientras tanto privar al Poder Ejecutivo Nacional de hacerlos porque no se haya deslindado lo que sea tierra Nacional y Provincial, no me parece razonable. De todos modos seria muy fácil allanar ese inconveniente, pero no se puede negar, como ha dicho el señor Senador que me ha precedido en la palabra, que la donacion de tierras es un aliciente poderoso para la inmigracion. La prueba está en la Colonia Esperanza, en la provincia de Santa Fé que tantos bienes ha producido; pues, habiendo dado á los Colonos una suerte de tierra, la han labrado y le han dado así un inmenso valor y sus productos son de mucha importancia y naturalmente han formado interes en ese suelo que tantos bienes les ha producido.

Es pues, este uno de los grandes medios para llamar la inmigracion, sin prejuicio de emplear los otros que el señor Senador ha mencionado. Creo inútil hablar mas de esa materia de

cierto tan importante y que no debemos perder tiempo en facilitar al Cobierno los medios de llevar á cabo estas empresas.

S. *Cullen*—Pido la palabra para contraerme solamente á un punto que ha indicado un señor Senador por Buenos Aires, en oposicion al proyecto, diciendo que lo creia inconveniente, por que no llena el objeto que se propuso el señor Senador que tuvo el honor de introducirlo, que es atraer la inmigracion estranjera.

Creo, poder probar, con hechos practicos, que léjos de ser ineficaz, ha de ser bien pronto una verdadera realidad. Ya hay colonia en la Provincia de Santa Fé que solo cuesta al Gobierno 20 cuadras cuadradas de terreno para cada familia, con el pago del trasporte de sus equipajes en una distancia de dos leguas, y seis pozos de balde. Me refiero á la de San Carlos, no á la de la Esperanza que le costó una suma ingente, aunque ha ganado mucho la Provincia con ella. Muy luego despues de celebrado ese contrato se presentó al Gobierno un encargado del Gobierno Suizo, y tenian ya arregladas bases para 4,000 familias, que debian ser establecidas en la costa del Rio Salado en distancia de cinco en cinco leguas, sin asegurar siquiera la frontera sobre los indios, la aseguraban ellos por su cuenta. ¿Y que daba ese Gobierno para conquistar ese bien inmenso? Nada mas qué 16 cuadras de tierras. Esto sucedió el año 56, quando infelizmente los sucesos posteriores hicieron que el Gobierno no pudiera llevar á cabo esa idea. Pero para que ir tan lejos? Ahora mismo, no hace un mes, que se acaba de celebrar un contrato para la Provincia de Córdoba por 10,000 familias y sin dar mas que 16 cuadras cuadradas y los mismos empresarios estan celebrando un contrato igual en la Provincia de Santa Fé. Vease, pues, como no es ineficaz....

S. *Velez Sarsfied*—No es nada.

S. *Culen*—Estoy hablando de que existen colonias....

S. *Velez Sarsfield*—Que cuestan 300,000 patacones.

S. *Cullen*—Una de ellas, pero la otra no cuesta nada. He dicho que en la primera se ha gastado una suma inmensa; pero aunque se hubiese gastado el doble, siempre habria sido conveniente, pues ha traido grande inmigracion. Ella empezó con 1,400 y tantas personas y hoy tiene 3,600 y tantas, sin que todo ese aumento haya costado un solo peso al Gobierno. Pero voy á lo que está sucediendo ahora mismo, son hechos. Ya he dicho que se ha celebrado un contrato para 10,000 familias con solo 16 cuadras por familia y otro igual se está haciendo, luego es el momento de sancionar este proyecto y los resultados han de probar bien pronto que el Congreso hará muy bien en no cerrar sus sesiones sin dar esta disposicion. He dicho esto para que se vea que no es ineficaz el proyecto—

S. *Velez Sarsfield*—Yo he de votar por el proyecto y aun he de aumentar mas la tierra que se ha de dar, pero esto me pondria en cotradiccion con un oficio dirigido al señor Balcarce siendo Ministro de Gobierno, contestandole á la pregunta que hacia sobre que premio se ofrecia á los inmigrantes. Contestéle que el Gobierno de Buenos Aires no creia que la inmigracion debia venir por la promesa de una tierra, pues que eso la obligaba á estar en un lugar determinado; que la inmigracion debia ser libre, llegar al Rio de la Plata é irse donde mejor le pareciera; que el mejor atractivo era presentarles un pais en tranquilidad donde los salarios fueran altos. Sin embargo, voy á votar por el proyecto no porque crea que el pueda traer inmigracion.

¿Porque ofrecemos tierras? Por dar una proteccion á la agricultura del pais? error muy grande, porque se cree que la riqueza consiste en labrar la tierra. No tenemos otra cosa que dar, señor, que tierras, por eso los demas....

S. *Cullen*—Y les damos lo que ellos quieren mas.

S. *Velez Sarsfield*—Allí, que aquí no valen mucho.

De cierto, pues, que nosotros vamos á dar lo único que tenemos, tierra, pero cuando ofrecemos tierras entiendase que así lo hacemos, no por proteccion á la agricultura, no señor, ni á la inmigracion, porque si fuera así, ofreceriamos al vasco un horno de ladrillos, al herrero una fragua. Por esta razon los Estados Unidos no han ofrecido nada; que venga la industria á trabajar en lo que le parezca, y como le parezca. Pero enfin, yo digo que si por este medio viene algun individuo que vaya, señor, y mi objeto en esto es hacer que la tierra que está en dominio público pase al privado y qué no esté inculta. De ninguna manera es por protejer la agricultura. La Francia ha ensayado este medio de colonizacion en la Arge-

lia y no ha dado resultado ninguno. Fué el Mariscal Bugeaud quien lo planteó pero sin resultado, y se tomó otro camino y fué el dar la tierra en propiedad, pues es sabido que el que la posee una vez no la abandona. El que tiene que esperar cinco años para conseguirlo es dificil que no se canse. Sucede lo que ha sucedido ya en el Azul, que todos han poblado y ninguno ha poblado. Pero en fin, si alguno viene, que vaya, demosle algo mas, 20 cuadras no alcanzan para nada. La ciudad de Buenos Aires que tiene 400 manzanas, la cuarta parte apenas es una chacra regular. Así, pues, yo estaré porque se ponga 100 cuadras en vez de 20.

S. *Vega*—Estamos en general.

S. *Cullen*—En particular he de contestar al señor Senador.

S. *Velez Sarsfield*—Es muy mezquino el señor Senador.

S. *Cullen*—No señor, al contrario.

Dado el punto por suficientemente discutido se aprobó el proyecto en general, por afirmativa de diez y ocho votos contra uno: en discusion el artículo 1.°

S. *Rawson*—El Poder Ejecutivo tiene facultad constitucional para celebrar estos contratos, y mas que eso tiene el deber de protejer la inmigracion. Me parece que esto es indudable y no hay necesidad de autorizarle, para lo que ya está. Luego un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, sean cuales fueren las bases, si no están estas determinadas, tiene que volver á la aprobacion del Congreso. Entonces, ó tenemos que hacer un sistema general con bases determinadas y propias sobre las cuales deben redactarse los contratos ó dirigirse al Poder Ejecutivo, por medio de una minuta de comunicacion ó de otro modo cualquiera, para que haga saber la disposicion en que se encuentra de celebrar esos contratos.

Este artículo, pues, por una parte es innecesario y si fuera necesario sería inconstitucional.

S. *Elizalde*—Yo no pude en la discusion en general insistir sobre la idea que habia tenido para oponerme al proyecto, pero ahora aprovecho la oportunidad de la discusion en particular, para hacerlo. Por este artículo lo que se hace es autorizar al Poder Ejecutivo, no para dar tierras á los inmigrantes, sino para celebrar contratos con empresarios de inmigrantes. Si el gobierno á los que vienen de su cuenta aqui, tuviera que darles á cada familia, compuesta de cinco personas, cien cuadras cuadradas, era cosa imposible. De eso no se trata, pues, sino de poner al gobierno en actitud de celebrar contratos con empresarios que dicen: usted me da tanta tierra y despues va á los inmigrantes y les entrega la centésima y milésima parte solamente.

Estos contratos entre empresarios é inmigrantes son malísimos. Yo he tenido ocasion cuando he sido fiscal en la provincia de Buenos Aires, de estudiar algunos de los contratos á que se ha referido el señor Senador.

Estos contratos ademas de otros graves males tienen el de alejar la inmigracion, en vez de atraerla, que es lo que propone el proyecto, por que á la larga sacrifican á los inmigrantes y entran en una guerra que siempre degenera en mal del pais. Asi pues, yo creo que ya se ha adoptado el temperamento de dar tierras, cosa que creo inútil, es preciso que se reglamente ese pensamiento. ¿Qué es lo que se quiere? Dar las tierras á los que vengan por su cuenta, ó darlas á los empresarios que quieran traerles. Es preciso definir claramente todo esto por que son cuestiones muy sérias. Yo he de insistir en mi anterior idea y he de votar en contra del artículo.

S. *Vega*—El artículo 1.° en discusion, no hace mas que autorizar al Poder Ejecutivo, para celebrar contratos dando tierras nacionales, y luego en el artículo 2.° ya se determina el modo de ejecutarlo. De manera que por ahora me parece inoportuna la discusion.

Respecto á la facultad del Poder Ejecutivo en este ramo, no creo muy exacto lo que ha dicho un señor Senador por San Juan. El Poder Ejecutivo está encargado por la Constitucion de poner todo su empeño en el fomento de la inmigracion estrangera, pero no puede disponer de tierras públicas, sin que el Congreso lo autorice por una ley. Asi es que es indispensable hacerlo como se hace por el proyecto en discusion. Ahora, pues, no hay temor ninguno de que un empresario abuse pidiendo tierras en cantidad considerable, por que para eso son las estipulaciones que tiene que fijar el Poder Ejecutivo, y por el artículo 2.° se dice que á los cuatro años, despues de haberse cumplido con esas estipulaciones, recien se estenderá la escritura pública de propiedad. El Poder Ejecutivo tendrá el especial cuidado de hacer cumplir la ley, pues su objeto es, que esas tierras se cultiven, que estén

pobladas y de ninguna manera acordar una propiedad sin esos requisitos.

En sesiones anteriores dijo muy bien un señor Senador por Córdoba, que todas las mercedes que se concedieron por el antiguo gobierno español, eran con la condicion de la poblacion y cultivo, sin lo cual, no se daban en propiedad esas tierras, por que si solo fueran á concederse sin condiciones, todo el mundo tendria el interés de adquirirlas para algun dia darles valor. El objeto de la ley es que esas inmigraciones cultiven la tierra y formen interés en el suelo, para que de ese modo alguna vez, esos colonos sean otros tantos defensores naturales de lo que poseen y de esa manera el gobierno nacional, guardará facilísimamente esa frontera.

Puede modificarse el artículo 2.°, pues, como ha dicho muy bien un señor Senador por Buenos Aires, realmente puede suceder que un empresario solicite tal área de terreno con tal objeto, pero ahi está el Poder Ejecutivo para decir que esos terrenos deben ser ocupados por tantas familias, para no hacer una concesion que importe una propiedad para el empresario sin ninguna ventaja para la nacion.

Creo, pues, que el artículo 1.° no ofrece dificultad y que debemos aceptarlo.

S. *Carril*—Yo votaré por el artículo si se le añadiese lo que el señor Senador ofreció antes, que se dijese dar, vender, ó arrendar.

S. *Vega*—No creo que haya inconveniente, aunque no sé si los demas miembros de la comision estarán conformes.

S. *Carril*—Despues yo observaría á la comision la conveniencia de fijar el precio en caso de venta y el cánon en caso de arrendamiento.

S. *Elizalde*—A medida que se van discutiendo estos asuntos, se perciben las dificultades. No se puede vender ni arrendar la tierra sin una ley que determine el modo de hacerlo. Las leyes relativas á ese punto están en la comision y no es ahora la oportunidad de hacer un agregado de esa naturaleza. El gobierno al recibir la facultad de vender y arrendar las tierras, como no puede dejar de recibirla, nos dirá cuales son las nacionales. De manera que hay dos leyes distintas; vamos á hacer antes la ley de fomento de inmigracion y no la de venta y arrendamiento de tierras. Asi es que la enmienda propuesta no se puede aceptar.

Limitándome, pues, al único punto que debe considerar el Senado, que es el fomento de la inmigracion, por medio de donaciones de tierras, yo creo que debe rechazarse el artículo. Ya el señor miembro informante de la comision reconoce que esta ley no habla de los inmigrantes que vienen por su cuenta, es decir, aquel inmigrante que ha venido con sus fondos propios, no tiene derecho para pedir la tierra, para estos no es la ley, sinó para los empresarios....

S. *Velez Sarsfield*—No señor, es equivocacion, Permítame, yo he hablado en esta inteligencia, que viene un empresario á traer inmigrantes y dice: el gobierno se obliga á dar á cada inmigrante 20 cuadras, de manera que les lleva este aliciente quienes en compensacion les pagan el pasage.

S. *Elizalde*.—Ahora verá el inconveniente. Tenemos que separar á los inmigrantes que vienen de su cuenta, para esos no hay tierras....

S. *Cullen*—No es esa la mente de la comision ni del proyecto.

S. *Elizalde*—No estamos hablando de la mente sino del proyecto mismo. El proyecto habla de contratos.

S. *Cullen*—No habla de empresarios, pido que se lea el artículo.

S. *Elizalde* Vamos á ver.

(Se leyó.)

Celebrar contratos sobre inmigracion estranjera; que significa? Que se presenta un empresario y dice: Yo voy á traer tantos inmigrantes....

S. *Velez Sarsfield*—No señor, agreguemos una palabra.

S. *Elizalde*—Ahora verá los inconvenientes que tiene esta ley. Es claro que ella no habla de inmigrantes que vienen por su cuenta, sino de los que vengan por medio de empresas, es decir que el Gobierno hará un contrato con un empresario, por el cual le traiga tantas familias por tanta estension de tierras. Ahí entra la esplotacion del empresario contra el inmigrante. De lo contrario, ¿Quien es el tonto que vá á traer inmigrantes sin ganar nada? Yo he tenido ocasion de palpar estas cosas.

S. *Velez Sarsfield*—Está bien, por ahora vamos á disponer otra cosa.

S. *Elizalde*—Tal es el proyecto y si hacemos otra cosa, ni un solo inmigrante vá á venir. Es preciso que haya un agente que reuna á los inmigrantes y anticipe el pasage, de lo contrario

ni uno solo ha de venir, por que no tienen el dinero necesario para los gastos....

S. *Gonzalez*—De los productos de los colonos es que recoge la empresa la utilidad.

S. *Elizalde*—Tanto peor entonces, por que viene á parar en una especie de esclavitud....

S. *Cullen*—Es convencional.

S. *Elizalde*—Son contratos en los que el hombre empeña su porvenir.

S. *Cullen*—Pero alguien los ha de traer.....

S. *Elizalde*—Y por eso es malo este sistema.

S. *Presidente*—Pediria á los señores que no dialogasen.

S. *Elizalde*—Nosotros en lugar de dar la tierra á los inmigrantes, debemos vendersela; de esa manera vienen inmigrantes libres que desde que llegan pueden trabajar en lo que les parezca y no quedar empeñados ellos, sus mujeres é hijos. Por eso es que en los Estados Unidos no han entrado por ese sistema. Nosotros debemos propender á fomentar la inmigracion libre, y de ninguna manera lo que viene por empresas....

S. *Velez Sarsfield*—Se olvida el señor Senador de lo que pagan al capitan.

S. *Elizalde*—No señor. La inmigracion viene de dos modos: ó por empresarios que contratan pura y simplemente el pasage, y toman garantias allí ó vienen corriendo el peligro de que aqui encuentren quien les dé con que satisfacerlo. Pero aqui no tratamos de eso ahora sino de fomentar la inmigracion por medio de colonizacion.

S. *Velez Sarsfield*—Pero no es eso.

S. *Elizalde*—Se acaba de leer.

S. *Velez Sarsfield*—Y como ese punto lo encuentra muy atacable el señor Senador, lo está atacando.

S. *Cullen*—Puede ser tambien lo que dice el señor Senador, pero no sucederá lo que cree. No tema que vengan á servir de esclavos. Cuando me he permitido presentar el proyecto, ha sido, aleccionado por la esperiencia que tengo sobre ese punto, y tengo que repetir el ejemplo que ya cité, de las dos colonias de Santa Fé. Esas dos colonias vinieron por medio de empresarios, porque si no los hubiera habido, de cierto que no las tendríamos y lejos de ser unos esclavos, están perfectamente libres y contentos y no hay uno solo que no haya hecho venir á su familia. ¿Donde está la esclavitud? Esos empresarios han convenido con ellos en tal compensacion. Como ha dicho muy bien el señor Senador, si esperamos á que vengan por su cuenta, esperaremos largo tiempo.

S. *Elizalde*—Continuaré, señor Presidente.

Ya se vé que el autor del proyecto reconoce, que él es para celebrar contratos....

S. *Cullen*—Y para poblar tambien sin empresarios.

S. *Elizalde*—Eso no lo veo en la ley, y por consiguiente combato un pensamiento que tiende á dar la tierra á empresarios de inmigracion, porque es un mal sistema. Pero yo no quiero molestar mas tiempo al Senado.

S. *Carril*—Yo no repruebo el sistema de inmigracion por contratos de colonizacion; hay casos en que se puede usar con provecho de este medio. Pero en efecto, el señor Senador tiene mucha razon en decir, que ese proyecto es un proyecto de inmigracion *por colonizacion*, y que tiene los defectos que ha indicado; y los que la esperiencia de los hechos, que han sucedido en el pais comprueban.

Los empresarios despues de haber apurado á los inmigrantes en el precio de los pasajes, despues de estafarles algunas veces vendiéndoles la tierra que el gobierno les concede, se han asegurado por los contratos, una parte del producto del trabajo y de la industria eventual de los colonos.

Estos, una vez llegados al pais y colocados en el desierto primitivo de la concesion, comparando el salario de los hombres sueltos, á la incierta retribucion que la tierra dá á los duros trabajos de la agricultura; teniendo en cuenta las pérdidas necesarias por la inexperiencia del clima y de las estaciones; se convencen luego, que los contratos que parecieron halagüeños en Europa, en América son muy onerosos, y los reducen á una condicion miserable, próxima á la esclavitud.

Esta situacion es tan evidente para los colonos como para el empresario, y para el gobierno; pero de aquí resulta que ó el gobierno se ha de constituir en el instrumento de la opresion y esclavitud de los inmigrantes, ó se ha de substituir al empresario en todas las obligaciones respecto á las miserables familias arrastradas al pais; indemnizándoles cuentas, daños y perjuicios muy abultados, y de difícil estimacion.

Esto es lo que ha sucedido con las colonias contratadas por los gobiernos de Santa Fé y Corrientes. Esto es lo que ha de suceder con todos

los contratos de colonizacion, que no se hagan por el gobierno nacional con un objeto especial; haciendo por estipulaciones precisas la parte de beneficio que deben tener los empresarios, por el trabajo de recolectar y traer al pais el número de familias que se necesiten, escluyendo de dichos contratos toda participacion en el trabajo de los colonos, en favor de los empresarios.

Los disentimientos que surjieron entre el empresario D. Aaron Castellanos, sus deudos ó encargados, y los colonos de la Esperanza en Santa Fé, colocaron al gobierno en la penosa alternativa que he indicado, y persuadieron á Castellanos que su especulacion era imposible. El gobierno nacional, despues de sérias y desagradables discusiones, se resolvió entonces á indemnizar al empresario de sus anticipaciones y beneficios calculados, con la suma de ciento y cuarenta mil pesos plata, déjando á los colonos establecidos y libres en la colonia Esperanza, que prospera y progresa.

La única colonia establecida en Corrientes se disipó. Mal colocada y peor atendida por el Gobierno de Corrientes que la hizo traer; las deserciones y la miseria desmoralizaron aquellos pobres inmigrantes que acabaron por matar al señor Savater encargado por la empresa de arrancar á los colonos burlados en las condiciones de los contratos, parte del producto de un trabajo penosisimo sobre un terreno anegadizo que las aguas del Paraná acabaron por cubrir hasta el techo de las chozas de los colonos.

Igual suerte habria cabido á las familias que componen hoy la colonia de San José en el Entrerios, echadas por el empresario sobre el Gobierno de Corrientes, contra su voluntad segun espuso. El General Urquiza fué solicitado para recibirlos: les proporcionó tierras propias, chozas, alimentos, semillas, ganados é instrumentos bajo condiciones equitativas y generosas. La colonia prospera, pero ignoro que las familias que así han sido favorecidas hayan indemnizado esas anticipaciones.

Así la colonizacion por contrato y por especulacion, es imposible; y en los casos referidos se ha resuelto en una carga imprevista para el Gobierno Nacional, ó en la destitucion, abandono ó esclavitud de los colonos

Esto no solamente ha sucedido aqui con las colonias que he reseñado: igual resultado han dado en el Brasil la mayor parte de las colonias Alemanas, chinas, asi como con los contratados para el servicio militar. Los contratos que se celebran en los paises muy poblados donde el trabajo del hombre es relativamente barato; en estos paises varian esencialmente, y los sujetan moralmente á la escepcion de la *lesion enorme.*

No se puede decir que las colonias han causado males ni al pais ni á los inmigrantes. Han traido al Gobierno embarazos momentaneos, y á los colonos dificultades imprevistas, y por esto motivos de queja. Por lo demas en estos paises en que al fin nadie se muere de hambre, la presencia de cualquier número de séres humanos, no puede dejar de ser ventajosa.

Hay parajes y objetos, que el gobierno debe tratar de llenar y poblar por medio de la inmigracion, por colonizacion en una escala regular, destinando una suma anual para este objeto: tales son las líneas de frontera de los rios Salado por la del Norte, y del rio Quinto por la del Sud, Salinas, Bahia Blanca y Patagones. Si está demostrado que no pueden establecerse fronteras permanentes colocando los soldados en el desierto, es indispensable que poblaciones fuertes los acompañen, apoyándose recíprocamente.

Es indudable, por otra parte, que la emigracion voluntaria, es la mas sana, moral y eficaz para satisfacer las necesidades de poblacion é industria á que estamos sujetos. Pero para atraer, esta despues de las condiciones generales de un órden político estable y de las garantias que la libertad y la ley conceden; se necesita ademas, que la propiedad de la tierra sea fácil y posible adquirir sin pérdida de tiempo, en proporciones convenientes y á precio que la ponga al acance de los pequeños capitales. La grande colonizacion de los Estados Unidos de América, está reconocido por todos los economistas que se han ocupado de este interesante problema, que ha sido muy principalmente estimulada por la sencillez de los procedimientos y regularidad del precio con que el emigrante puede adquirir la propiedad de la tierra que se propone esplotar con la mejor parte de su capital, que es el vigor de sus propios brazos.

En la oficina de tierras públicas, el inmigrante apenas desembarcado, sabe adonde dirigirse para encontrar la tierra que busca en el distrito ó Estado que ha elegido de antemano; por las conveniencias de cualquier género y muy especialmente para estar cerca de un compatriota ó

un paisano &. Otras veces en parajes que el gobierno quiere poblar, ó de aquellas tierras que han sido desechadas, el gobierno concede en pequeñas porciones y bajo la condicion reglamentada de poblacion efectiva, la propiedad de suertes en favor de los inmigrantes que la solicitan.

S. *Elizalde*—Al hombre suelto, pero no al tráfico de hombres bajo el sistema de colonias.

S. *Carril*—Acepto el concepto del señor Senador con las reservas que he procurado señalar: en lo demas estamos perfectamente de acuerdo. Pero no estamos preparados para ofrecer á los inmigrantes el principal aliciente que puede atraerlos; quisiera ya que se sanciona una ley, para dar tierras, con el objeto de promover la colonizacion, que se esprese que se venderán, arrendarán, ó darán á cualquiera inmigrante que las solicite. Nadamos en un inmenso desierto y no podemos disponer fácilmente de la menor suerte de tierra. Dentro de fronteras, sea que pertenezca al gobierno ó á particulares, el precio que tiene, la pone por lo regular fuera del alcance de los inmigrantes. Fuera de fronteras, no hay seguridad. En todo caso, no hay donde comprarla sin tramitar espedientes muy costosos y dilatórios.

S. *Madariaga*—He pedido la palabra únicamente para decir que yo votaré en contra del proyecto, y por consecuencia quiero hacer conocer á la Cámara, las razones de mi procedimiento, mucho mas, despues que oidos los argumentos que ha hecho el señor Senador por Córdoba.

Mucho habria que decir para reprobar esta ley, esta especie de franquicia de entregar la tierra pública al estranjero, cuando todavia no se ha dado una ley en que se diga, que se reserva algo para los hijos del pais que son los que las defienden. En Norte-América asi lo han hecho, y no han necesitado regalar la tierra para cubrirse de 30 millones de pobladores, mientras que entre nosotros la damos sin gravámen de ninguna clase. Enhorabuena que se haya reconocido que hay necesidad de poblar la tierra, pero con un poco de mas miramiento. Cuando la República Argentina tenga capital permanente, cuando esté establecido el órden, ha de afluir la inmigracion, sin necesidad de mas estímulo. Muy pocos han ido á Corrientes á pesar de las disposiciones que se han dado en el mismo sentido que el actual y los pocos que fueron, han dejado un semillero de cuestiones. Es indudable tambien lo que ha dicho un señor Senador por Buenos Aires, sobre las cuestiones que siempre se han suscitado.

Repito, que la inmigracion vendrá por si misma desde que haya tranquilidad, desde que la República tenga su capital. Yo me permitiré recordar que sobre este mismo asunto el año 25, el honorable senador Gomez manifestó en muchas ocasiones, que era preciso tener muy presente esas consideraciones respecto de los hijos del pais. Pero en fin, yo tomé la palabra solamente para decir que yo votaré en contra de este proyecto.

S. *Alsina*—Ocuparé muy poco la atencion del Senado, por que la hora es avanzada. Mi creencia al examinar este proyecto, ha sido que él se referia á empresas; por que aunque el proyecto da al Gobierno la facultad, en general, de celebrar contratos de inmigracion sobre tales bases, es sabido que no se obtiene un número considerable de inmigrantes, sino por medio de empresarios; y siendo asi, no se puede recargar al Gobierno con la inmensa tarea que le sobrevendria si esta ley se refiriese tambien á individuos. Todos los dias llegan buques: mañana vá un individuo al Gobierno y le dice: yo tengo una familia de cinco personas, deme 20 cuadras en el Azul, de terrenos Nacionales. Esto no puede ser. No puede estar el Gobierno ocupado en hacer contratos con particulares, á cada paso. Es preciso que sea un número algo considerable de inmigrantes aquel á que la ley se refiera; entendiendose al efecto el Gobierno con una persona, que á su vez contrate por separado con ellos. ¿Será bueno este sistema? ¿Se reportarán con él los bienes á que se aspira? En cuanto á esto, observo una contradiccion. Unas veces se deplora los malos efectos que han tenido estos negocios para los empresarios; otras veces se pinta á los empresarios como á hombres voraces que se tragan y esplotan las personas, y bienes de los inmigrantes: de modo que á la vez se arruinan y ganan mucho. Todo esto es demasiado exagerado. Yo preguntaria: aunque hubiera algo de real en eso, ¿quien nos constituye en procuradores de los particulares? Si en Europa un empresario hace con inmigrantes contratos, que despues le resultan gravosos, allá se las avenga. El único resultado de ello será, señor, que no se harán nuevos contratos, y cesarán por la fuerza de las cosas, pues que nadie, conociendo que otros empresarios han sido sacrificados, querrá serlo, si, por el contrario, los sacri-

ficados por la codicia de los empresarios, fuesen los colonos, al fin el resultado será el mismo: no habrá colonos que quieran entrar en tales contratos; y las cosas sucederán por las cosas mismas, sin necesidad, ó mejor, apesar de la ley. Pero, entretanto, sino sucediese ni una ni otra cosa ¿por qué nos retraeriamos de emplear uno de los medios que segun se conviene, puede fomentar la inmigracion? No digo que él sea el único, ni que sea esclusivo, ni que sea el mejor; pero si digo que es uno de tantos. Adoptémosle, pues, como adoptarémos otros, si es necesario.

Esta es la idea fundamental. Se mira á este arbitrio solamente como á uno de los varios que hay para fomentar la inmigracion; y cuando á esto no se opone sino el bien ó el mal que puede resultar, unas veces á los colonos, otras veces á los empresarios, veo que no se deducen argumentos que destruyan los fundamentales principios de esta ley. Si estamos en el caso de procurar el aumento de la poblacion, no se puede desconocer que estamos en la necesidad de no desatender ninguno de los varios medios que á ello contribuya, y si se conviene tambien en que este es uno de los que pueden dar ese resultado: ¿porqué lo desecharíamos? El que traiga males á los empresarios, eso ellos lo verán. Ha dicho un señor Senador que ha habido colonos que se han mandado mudar: ¿pero, á donde se irian? En el pais han de haber quedado; cuando mas, el empresario habrá perdido; no asi el pais, por que esos hombres hayan dejado de trabajar como colonos.

Mientras mas se habla acerca de este negocio, menos veo el mal que resulte de la adopcion del proyecto, tal cual se propone; por que á este respecto no convengo con uno de mis honorables cólegas en la adicion que se ha indicado. Esto no quita, señor, que se dé por separado una ley de arrendamiento ó venta de tierras; pero ahora solo se trata de solares, que no es otra cosa que una estension de 20 cuadras; y los solares nunca se venden ni arriendan. Los solares se han dado, y se dan hoy mismo, hablo de Buenos Aires....

S. *Madariaga*—No es esta la oportunidad de darlos, todas esas empresas que vienen no dan resultado ninguno; ahí está la prueba de los cinco años. Yo digo que esto no va á dar nada...

S. *Alsina*—No valdrá nada, pero ¿que mal hay en sancionarlo?

S. *Madariaga*—Pero destrúyame el señor Senador este argumento. ¿Ha entrado en el pais alguna gente por esas leyes? Dénme la paz, la tranquilidad y entonces si que vendrá la inmigracion.

S. *Alsina*—Pero si yo no me estoy ocupando de los argumentos del señor Senador. Lo que digo es que se me demuestre que lo que este proyecto establece, es dañoso á la Nacion. Repito que ademas puede hacerse otra cosa. Proyéctense otras leyes. No entro ahora en eso ni me opongo. No se trata hoy de eso; y entonces ¿como quiere obligarme el señor Senador á que conteste á lo que él dice, cuando eso no es del caso?

S. *Elizalde*—Señor: no se tomará á mal que yo insista en esta cuestion que, francamente, la la creo de la mayor trascendencia para el pais. La inmigracion que ha venido hasta ahora á Buenos Aires, son las que vienen bajo la base del pago del pasage, que puede decirse que son libres desde que llegan aqui. En este sistema, las víctimas pueden ser los empresarios, que no hay que confundirlos con los empresarios de las empresas de colonizacion, en las cuales los colonos son las víctimas. Asi es que no hay contradiccion ninguna cuando hablamos de empresarios que son víctimas y de empresarios que son verdugos.

S. *Alsina*—El señor Senador por San Juan ha negado ese hecho; ha dicho que las colonias no siempre se mandan mudar.

S. *Elizalde*—Yo le voy á esplicar todo. En las empresas en que los inmigrantes vienen por el pago del pasage, los empresarios son las víctimas; y en las empresas de colonos casi siempre el empresario es el verdugo, á menos que no sufra inmensos males el pais, como ha sucedido en los casos que se han citado. Así es que bajo el sistema de colonizacion, ó tiene algo que sufrir el empresario, ó el pais tiene que hacer muchos gastos; ó le producen al pais un inmenso mal disolviéndose la colonia y desacreditando al pais. Así es que eso que se ha dicho, de los colonos han venido y que han burlado al empresario, es la cosa mas desagradable y mas seria que puede sucederle á la República. Es lo mismo que lo que ha pasado con las sociedades anónimas que han existido, para fomentar los caminos de fierro y los molinos á vapor: toda cuanta empresa se ha acometido por las sociedades anónimas, ha sido desacreditada y ya nadie quie-

re entrar en ellas. Lo mismo ha sucedido con los empresarios de teatros: en todos los teatros de Europa, saben los empresarios que no tienen que venir aquí, porque no hay una legislacion sobre teatros, y porque todas las empresas tropiezan con gravísimas dificultades.

El señor Senador por Buenos Aires que ha dejado la palabra, ha reconocido un hecho que no podia dejar de reconocerlo, porque como Gobernador de Buenos Aires ha tenido ocasion de saber lo que en la práctica sucede cuando se va á presentar al Gobierno un inmigrante con plata para que le venda 20 cuadras de terreno. Esa seria la ley mas absurda que podria darse; pero no se trata de eso; se trata unicamente de dar una ley por la cual el Gobierno se comprometa con un individuo á darle tal cantidad de tierra á razon de tanta estension por tantas personas; esto es de lo que se está tratando. Yo digo que esa ley que autoriza al Gobierno para hacer un contrato en cambio de hombres, es nula; que es la negacion de la libertad y de todas las instituciones nuestras. Hagamos venir á los hombres para poblar las tierras; pero con arreglo á nuestros principios, con arreglo á nuestra Constitucion. Gastemos dinero para tener hombres libres; pero no para tener hombres ligados por un contrato.

Se nos cita por ejemplo en materia de colonias, la de Santa Fé. Señor: cualquiera que haya estado estudiando estas cuestiones, sabe lo que es colonizacion, y que es un sistema malísimo; por poco que se estudie, se verá que no puede dejar de serlo. Por ejemplo: el Gobierno contrata con franceses y trae 10,000 familias con su lengua, con sus costumbres, con su religion. Naturalmente esta reunion de hombres necesitan autoridades adecuadas á sus costumbres y á su idioma. Despues vienen otros colonos alemanes, con otras creencias, con otras costumbres, con otra religion, y pueblan la tierra al lado de la otra colonia, con costumbres, con idioma y con religion distinta. ¿Como se va á sugetar esta gente á nuestra forma de Gobierno? No es lo mismo cuando se trata de traer 10,000 familias, que cuando se trata de 2000 ó de 500. En los Estados Unidos, que la inmigracion ha sido espontánea, la colonizacion ha sido causa de grandes disturbios, y se vieron obligados á volver á Europa los inmigrantes que no tenian medios de subsistir. Y si esto ha llegado á suceder con la la inmigracion libre, la inmigracion esclava, que está sujeta á un contrato por el cual se compromete la libertad del inmigrante y de la familia, es claro que ha de producir malísimos resultados para el pais. Ne se ha de conseguir, pues, con esto los beneficios que podemos recojer de la inmigracion libre. Ahora, lo que se trata, es de esto: ¿cual es mejor? ¿Dar tierras á los inmigrantes, ó venderlas á fin de traer inmigrantes libres? Este es un problema social que se liga con la riqueza pública, y con todas nuestras instituciones. A mi me parece que por poco que se reflecionen estas cosas, nadie podrá dudar que entre el inmigrante libre y el inmigrante colono, es preferible el primero.

Como ha dicho muy bien el señor Senador por Córdoba, entre los colonos que vienen, puede venir un hombre que es relojero, por ejemplo; entre tanto, se le obliga á ser agricultor, y ese hombre es una víctima, que se escapa y se escapará siempre que pueda

S. *Alsina*—Desde que se contrata espontaneamente en Europa, él sabrá lo que le tiene cuenta.

S. *Elizalde*—Voy á decirle al señor Senador como se hacen estas cosas, porque es preciso tomar los negocios como son. Un empresario hace un contrato con el Gobierno de Buenos Aires ó con el Gobierno de la Nacion, para traer inmigrantes, contrato por el cual se compromete á traer tantos individuos para darle tanta tierra. Este hombre dice: me dan tierra para tantos indivíduos, y voy á tener tanto sobre los productos. Se va á Europa y hace todo lo posible para traer los hombres que ha tratado con la autoridad del pais; los traen y obliga á estos hombres á cumplir lo que con ellos contrate. El inmigrante que se encuentra mal en Europa, ó que tiene un espíritu aventurero y quiere salir de las condiciones en que se encuentra, acepta las condiciones que estipula con el empresario, pero viene con el espíritu de no cumplir. De ahí la lucha entre los colonos y el empresario. Vienen hombres que se han comprometido por un contrato á hacer lo que ni su educacion, ni su carrera, ni sus condiciones les permite. Naturalmente tienen que tender por todos los medios que estan á su alcance, á eludir el cumplimiento del contrato. Entonces, el emprasario que entra en lucha con todas estas dificultades, tiene que ocurrir á las autoridades para que su contrato sea respetado, contrato que lleva siem-

pre consigo la condicion de que el Gobierno ha de prestarle ayuda para poderlo cumplir, y hasta hay quien pretenda que tiene el derecho de castigar á los colonos, es decir, que tiene el derecho de reprension y de castigo. Por consiguiente, cuando nosotros decimos que vamos á hacer un contrato de colonizacion, no podemos decir que vamos á hacerlo como si fueran santos los empresarios y santos los colonos. No: los contratos en todo el mundo, sobre colonizacion, son hechos como para hombres que estan en una situacion desgraciada, que se lanzan á la ventura, y que se habitúan á los males que les hace sentir su misma infelicidad. Así, pues, de la naturaleza misma de estas cosas, surjen los disturbios; y por eso es malo que en paises como el nuestro, cuestiones de esta gravedad y de esta trascendencia, se resuelvan así, incidentalmente.

Yo creo, pues, que vamos á comprometer al pais en una cuestion muy seria; y por eso yo decia que este asunto debiera volver á la Comision para que proponga otro medio, porque si entramos en el camino de colonizacion, desacreditado y funesto en todas partes, no creo que hemos de conseguir el resultado que nos proponemos.

Ahora, cuando se piensa que vamos á empeñar una tierra que no poseemos, cuando esta es una ley que va á tener efecto de aquí á dos ó cuatro años ¿para que precipitarnos á resolver una cuestion tan grave, cuando hay otros medios mejores de fomentar la inmigracion, cuando ya se ha visto que se ha desacreditado al pais por medio de estos contratos de colonizacion? Yo creo, señor, que hemos de encontrar otro medio de hacer venir inmigrantes al pais bajo condiciones mas ventajosas, y es por eso que estoy en desacuerdo con la Comision; porque tengo la conviccion mas profunda....

S. *Alsina*—¿Cree el señor Senador que este proyecto escluye á ningun otro?

S. *Elizalde*—Es que este proyecto es malo en sí.

S. *Alsina*—Entonces presente otro sistema mejor.

S. *Elizalde*—Es que no se puede improvisar estas cosas.

S. *Alsina*.—Tiene tiempo el señor Senador; pero entre tanto, procuremos hacer algo. Los efectos funestos, desastrosos, que consisten en que la empresa fracase, como ha dicho el señor Senador, desacreditando el pais, no son ocasionados por defectos de la ley del pais, por que las empresas no fracasan por falta de las instituciones; pero el señor Senador que encuentra tan malas las empresas de este género, que se ha producido con tanta seguridad, como si hubiera habido en Buenos Aires alguna empresa de colonizacion que haya dado esos resultados, hablará de otro pais.

S. *Elizalde*—No me referia á Buenos Aires.

S. *Alsina*.—Señor: si estas empresas traen complicaciones, de resultas de tener el gobierno que abonar perjuicios á un empresario, no es por que el gobierno tenga tal obligacion por la naturaleza misma del contrato. Puede tambien no tenerla. Si el gobierno de la Confederacion tuvo que pagar esa cantidad que se ha mencionado, será por haber habido alguna razon especial para ello; será por que asi lo pactaría; mas no por que eso sea inherente á estos contratos. Asi es que eso de que la nacion no puede comprometerse á tanto, es un argumento que se trae aqui para probarnos yo no sé qué.

Se nos cita, señor, muy frecuentemente el ejemplo de los Estados Unidos. Está muy bien; pero téngase presente que nosotros no hemos de ser en un siglo, equivalentes á lo que son hoy los Estados Unidos. Ellos pueden adoptar tal ó cual sistema, por que tienen como elegir; pero nosotros no. Nosotros, que estamos clamando constantemente sobre la necesidad del aumento de la poblacion; nosotros que esta mos pregonando nuestra impotencia respectiva para empujar al pais en las distintas vias de progreso; nosotros, ocupamos mala posicion cuando nos oponemos á la adopcion de algun medio de llenar ese objeto. Si los Estados Unidos adoptaron esa ley, y muy pronto la mudaron, habrán hecho muy bien; pero no se dé tanta importancia á esa ley de los Estados Unidos: no se incurra en el defecto tan comun, cuando se habla de la prosperidad ó de la decadencia de una nacion, de atribuirla á una sola causa. No se debió únicamente á la ley de tierras la inmigracion, que tanto aumentó la poblacion de aquella nacion. Se debió tambien á la necesidad que empujaba á millares de hombres perseguidos por sus creencias religiosas en el siglo 16, á buscar otras playas donde ejercer su culto, su adoracion, su libertad. De ahí vino la primera poblacion, que fué creciendo hasta fines del siglo pasado, en que sobrevino la guerra mas tremenda que ha pre-

senciado la Europa. Entonces vinieron las agitaciones que duraron hasta el año 15 del siglo actual; agitaciones que forzaron á millares de personas á abandonar la Europa. ¿Y á que parte del mundo habian de ir á sentar el pié, sino á un pais libre, conocido, único que se les presentaba entonces en la faz de la tierra? Esto fué lo que estableció esa corriente de inmigracion y no la ley de tierras únicamente; pero esto no quiere decir tampoco que esa ley no favoreciese ese objeto. No se atribuya, pues, la inmigracion, únicamente al sistema de venta de tierras, no. El aumento de la poblacion de los Estados Unidos, se ha verificado por un conjunto de causas. Mas nosotros, señor, ¿estamos en ese caso? Nosotros no podemos elejír, y hemos pasado muchos años sin que haya acudido esa inmigracion. Se dice que es mejor sistema el de la inmigracion libre, es decir: el estado no pague pasage ni pague nada, y venga el inmigrante aqui á elejir la profesion que quiera. Está muy bien; pero no desechemos un sistema, que no impide continuar con ese otro. Yo le pregunto al señor Senador, cual es el aumento de poblacion que ha recibido Buenos Aires desde el año 53 aqui? Ya que se habla tanto de los Estados Unidos, digaseme si se puede comparar proporcionalmente el aumento de su poblacion, con el que Buenos Aires ha tenido en el espacio de ocho años. No, Señor: el sistema de que habla el señor Senador, no ha producido los resultados que se esperan. Se habla de estabilidad del pais, de sus instituciones, &. Si, señor; todo eso contribuye; pero ¿cual es la garantia que tenga el inmigrante europeo, de que ese futuro feliz se realizará? Se dice que la organizacion nacional se hará de acuerdo con el sentimiento de todos, que ella producirá necesariamente los resultados á que todos aspiramos. Esperemos, pues: no hagamos nada en materia de inmigracion; esperemos se nos dice á que por efecto de ese nuevo órden de cosas, venga la inmigracion por si misma, y tendremos aqui millones de individuos. Dios lo quiera, señor, Presidente. Lo que yo siento, es que ni nuestros bisnietos han de presenciar ese dia.

S. *Madariaga*—La hora es avanzada.

S. *Presidente*—Pondremos á votacion si está suficientemente discutido ó no el artículo 1.°

Se votó y resultó afirmativa general.

S. *Presidente*—Ahora se va á votar si se aprueba ó no el artículo 1.° conforme está redactado.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de diez y siete votos contra cuatro.

S. *Gonzalez*—La hora es muy avanzada.

S. *Presidente*—La Comision de Lejislacion á que pertenezco, tiene entre sus manos el proyecto de ley sobre justicia nacional, cuyo despacho es urjente. Yo creo que mientras ejerza la presidencia por ausencia del señor Vice Presidente, no me será posible contraerme á ese asunto. Pongo esto en consideracion de la Cámara, para que resuelva si me ha de reemplazar por otro.

S. *Uriburu*—No nay necesidad.

S. *Alsina*—La Constitucion dice que el Presidente puede ser miembro de las Comisiones.

S. *Presidente*—Bien, entonces queda señalado como órden del dia para la próxima sesion, el proyecto sobre censo.

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

Núm. 39.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NAVARRO.

Sesion del 25 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la consideracion del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos sobre inmigracion estranjera, dando tierras nacionales. Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio especial con D. Estevan Rams empresario del Rio Salado, acordándole una nueva prorroga, y confirmando las concesiones acordadas á esa empresa por leyes de la Confederacion.

SEÑORES:
VICE-PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,

En Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el Sr. Vice-Presidente y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Redruello, Daract (D. Justo) y Zegada por indisposicion; y ausentes fuera de la ciudad con licencia, el señor Presidente provisorio Dr. Paz y el señor General Rojo: se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de veinte y tres del corriente, (34 ordinaria).

Se dió cuenta en seguida de dos notas del Poder Ejecutivo, acusando recibo por la primera, del oficio del señor Presidente del Senado comunicándole el resultado del sorteo para la renovacion de esta Honorable Cámara; y por la 2.ª el de la ley sobre tarifas postales. Se destinaron al archivo.

Leyóse á continuacion una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados acompañando en revision un proyecto de ley sobre la deuda flotante, sancionado por dicha Cámara en sesion del dia anterior. Pasó á dictámen de la Comision de Hacienda.

Se leyó igualmente una nota del Exmo. señor Gobernador de la provincia de Santa Fé, acompañando en copia legal, una ley sancionada por la Honorable Lejislatura de esa provincia, ofreciendo al Soberano Congreso para capital de la República, la de dicha provincia con todo el territorio que tuviere á bien designar. Se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales.

S. *Presidente*—La Comision de Lejislacion ha despachado el proyecto sobre la organizacion de la justicia nacional, el cual siendo de alguna estension, asi como la nota, se ha mandado á la prensa para repartirla y designar el dia.

S. *Madariaga*—Quedará para la próxima sesion.

S. *Presidente*—Es bastante largo el proyecto y si hay tiempo se señalará como órden del dia para la próxima sesion.

S. *Velez Sarsfield*—Es negocio muy grave.

S. *Presidente*—Como el Martes se cierran las sesiones ordinarias, esta Cámara no tiene noticia oficial de que se prorroguen las sesiones.

S. *Velez Sarsfield*—Puede pedirse al Ejecuti-

yo que lo haga, en virtud de no haberse concluido de considerar muchos asuntos.

S. *Vega*—Quizá el Poder Ejecutivo lo haga, sin necesidad de indicacion.

S. *Elizalde*—La Cámara no puede tomar la iniciativa.

S. *Velez Sarsfield*—¿Por qué no?

S. *Rawson* Y quizá seria conveniente una esplicacion con el señor Ministro, porque hay muchas leyes que sancionar, entre ellas el presupuesto.

S. *Presiden e*—Entonces, podria la Cámara tomar una resolucion sobre este punto.

S. *Uriburu*—¿A qué se ha de anticipar el Senado á tomar la iniciativa?

S. *Vega*—A última hora se puede hacer.

Se entró en la órden del dia y se leyó el artículo 2.° del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á celebrar contratos sobre inmigracion estranjera, dando tierras nacionales; cuya discusion habia quedado pendiente en la sesion anterior.

S. *Vega*—Despues de haber autorizado al Poder Ejecutivo para hacer contratos de inmigracion estranjera, cediendo tierras, ya el artículo en discusion no puede ofrecer dificultad para su sancion. El no hace otra cosa, que espresar el modo como se ha de dar esa tierra pública. La Comision para esto ha tomado por base, lo que se ha practicado en la colonia Esperanza, en la provincia de Santa Fé, en la que se ha dado igual cantidad de tierras, las que han sido cultivadas y han producido un resultado muy satisfactorio. Cree la Comision que no se debe salir de esta base, desde que ha producido ese bien en aquella colonia. Respecto al modo como se puede adquirir la propiedad, tambien lo consigna en el mismo artículo. Sin embargo, si algunas observaciones se hiciesen, procuraré satisfacerlas.

S. *Velez Sarsfield*—Yo desearia que no se olvidara el ejemplo que he citado en la última sesion, respecto á la colonizacion que ha hecho el Gobierno Frances. Este sistema de 4 años se adoptó tambien allí para repartir la tierra y dió malísimos resultados. Entraron por otro sistema, es el que subsiste hasta hoy. Va el inmigrante á la Argelia y le dan la tierra en propiedad desde que la pueble y retrovierte al dominio público si al año ó á los dos años queda sin poblacion; pero la idea es hacerlo dueño en la inteligencia que un hombre que es dueño de una cosa trata de conservarla, no así el que no lo es, cosa que ha sucedido en el Azul y en todos los pueblos de nuestra campaña. Acaso, pues, seria mejor en este caso dar los terrenos en propiedad. Ya digo lo que ha sucedido en el Azul, pues hacer un pozo de balde y construir un rancho no es poblar. ¿Cuales son las condiciones de poblacion? No lo es de cierto llevar 100 cabezas de ganado, mas bien es hacer un horno de ladrillos. Por todo esto yo creo que seria mejor emplear el sistema de los Franceses.

S. *Vega*—Las concesiones de tierras sin condiciones de poblacion, han probado muy mal entre nosotros. El mismo señor Senador que deja la palabra ya espuso con mucha erudicion histórica, las condiciones con que el rey de España daba en merced las tierras de las diversas provincias argentinas y eran las de poblacion y cultivo. En prueba de ello es, señor Presidente, que terrenos dados en merced en aquellos tiempos, hasta ahora están despoblados, por que á todo el mundo le conviene adquirir una propiedad aunque sea para que la emplee en sus bisnietos. Mientras tanto la república esperimenta un grave perjuicio, y es que esa tierra que permanece sin cultivo, hay otros que llevarían á ella industria. Asi, lo que proponemos es que se den en propiedad esas tierras, una vez que los interesados llenen las condiciones que se señalan.

Esto por supuesto, no es mas que un estímulo para poblar esas tierras, y con la poblacion y trabajo de los individuos muestren la intencion de hacerse dueños de ellas, porque la verdadera propiedad ó dominio se adquiere con el trabajo. No es un estímulo para que mantengan una propiedad sin cultivo ni poblacion. Se ha visto en la colonia Esperanza, poblada con las mismas condiciones, que ha producido un resultado muy satisfactorio. Hoy se ha hecho ya una poblacion de 4,000 almas, se ha formado un pueblo con edificios bastante buenos, cercados sus terrenos y hoy se han hecho muy valiosos, lo que antes no valia nada. Creo, pues, señor, que esa condicion es indispensable, y el gobierno pondrá su decreto, como lo espresa el artículo, las de poblacion y demas. Creo que en esta parte, no se debe variar el proyecto, al menos hasta que no se den otras razones.

S. *Vega*—Ese es el sistema frances. Que una

vez que pueblen el terreno se les dé la propiedad, y sinó retrovierte al Estado la tierra.

S. *Cullen*—Como el señor Senador por Córdoba al creer que se deben conceder 100 cuadras á cada familia en lugar de 20 ha dicho que la culpa seria mia, me veo en el caso de contestarle, por que callar seria aceptar que el señor Senador tiene mayores deseos que yo por la inmigracion estranjera y esto á nadie le concedo, pues que he creido siempre que es el elemento mas poderoso para nuestro engrandecimiento. Si he propuesto 20 cuadras, es por lo que ha dicho el señor Senador por Tucuman, por que la esperiencia me ha demostrado que es bastante y que es precisamente lo que puede labrar una familia. Si le diéramos 100 seria para que estuvieran incultas y desde entonces, ¿que provecho sacaria el pais? Si creyera lo contrario, les daria no 100 sino 200 y 500, todas cuantas fueran capaces de labrar, pero no para que permanezcan incultas. Asi yo creo que debe sostenerse la redaccion del artículo 2 ° en discusion.

Como no quiero aceptar el cargo que se me hace por el señor Senador por Córdoba, he dicho estas palabras; pues si la Cámara rechaza la idea que él ha indicado, no tendré yo la culpa.

S. *Velez Sarsfield*—Me parece muy grave esto de la cantidad de tierra que se ha de dar á cada familia. Yo digo, la legua tiene 1,600 cuadras, y si damos 100 á cada familia, se pobla la legua con 80 individuos, quedando asi muy bien poblada. En 20 cuadras no cabe, digo, la familia. Un par de bueyes y dos caballos han de ocupar ese terreno, y cuando esa familia aumente, será necesario echar á los hijos que se vayan á otra parte, porque en ese espacio no caben dos familias. ¿Qué haria el señor Senador que tiene tanto interes en la inmigracion, porque es un poco agarrado? Una legua de terrenos poblada con 80 personas, está bien poblada; en los alrededores de la ciudad, no tiene mas.

S. *Cullen*—He dicho que no daria 100, sinó 500 cuadras, con tal que se cultivasen, pero no creo que lo hicieran. Ya verá el señor Senador por Córdoba que el por Santa Fé no es agarrado, pues quiero dar todo lo que se pueda labrar. En cuanto á eso que deben tener terreno para potreros, eso se hace en los terrenos adyacentes. Los que se dan son solamente para el cultivo, no para potreros. Esas 20 cuadras han sido señaladas para familias de cinco miembros útiles por lo menos, y tan es así. que ha habido familias que deseosas de venir, y no teniendo ese número se han reunido dos y han tenido bastante tierra.

Pero de todos modos no se tema porque cuando se aumente la poblacion se daran todos los terrenos que se puedan cultivar, y no es posible que el Gobierno pueda negarse á proporcionar tierras que estan enteramente incultas. No se si esto satisfará al señor Senador.

S. *Elizalde*—Tenga la bondad de leer el señor Secretario el artículo en discusion. (Se leyó).

Señor, apesar que estoy en contra de este proyecto en general y que he votado y tengo que votar en contra de él, creo sin embargo, deber contribuir á que la ley salga menos mala. Este artículo, en la forma que está redactado es completamente inútil. En él hay tres inconvenientes muy graves, el 1.° es que se establece la cesion de tierras por grupos de personas, lo que es muy malo. Debe hacerse por personas y lo mismo es decir, cuatro cuadras por persona que veinte por cinco. Hay el inconveniente que acaba de indicar el señor Senador por Santa Fé que no es siempre fácil conseguir estas familias y no se puede hacer la division. Despues hay otra dificultad y es que la escritura de propiedad tiene que otorgarse á los inmigrantes, con prescindencia de los empresarios y esto no es posible hacerlo. Las escrituras de los contratos se hacen con los empresarios y es con estos que tiene que entenderse el Gobierno, los que no pueden consentir que las escrituras se hagan á los inmigrantes. Estos casi siempre no tienen con que hacer los gastos necesarios y se comprometen á pagar ó con su trabajo ó con parte de lo que reciben.

Hay ademas otra dificultad, y es que la estension es muy poca, debe aumentarse y el modo de otorgar las escrituras tiene que alterarse tambien. Las escrituras de propiedad dependen de las condiciones de poblacion y estenderlas á cuatro años en un número tan considerable de inmigrantes, es un sistema imposible. Yo me inclino á preferir que se otorgue la escritura desde que veamos su ánimo de poblar, y lo mas que puede hacerse es que las escrituras se acuerden, despues que justifiquen que han construido la habitacion, y decir que la escritura se otorgará una vez establecidos los inmigrantes en el terreno. Se puede agregar tambien que sin llenar

esas condiciones, la propiedad retrovierte en el Gobierno.

S. *Vega*—Hé dicho antes y no me cansaré de repetirlo, que la Comision ha tomado por base lo que se ha hecho en la colonia Esperanza y contra este ejemplo no puede haber argumentos.

Se ha dicho, pues, que se da tal cantidad de terrenos para cada familia porque hay interes en que ellas vengan. No se puede negar que se cultiva mejor la tierra, que hay mas interes en su progreso, cuando son familias. Y por eso es que para estimularles á que vengan, se ha puesto esa cantidad de tierra para familias de cinco individuos sin perjuicio de que se puedan dar á otros que la soliciten. Es indudable la ventaja que hay que cuando muera alguno, queden otros que adelanten ese terreno concedido y entonces el bien es positivo.

Veo al señor Senador que acaba de hablar, desde la sesion anterior, muy preocupado de los contratos que puedan formar los colonos con los empresarios. ¿Pero que tiene que hacer el Poder Ejecutivo con esos contratos? El Poder Ejecutivo solo tiene que entenderse con el contratante; y Tribunales hay en el pais que entiendan y decidan en esas cuestiones. Estos Tribunales juzgarán, pues, si el contrato fué inmoral ó perjudicial á esas familias interesadas, pero nada de eso tiene que tener en cuenta el Gobierno.

Ahora, pues, ¿que dificultad puede ofrecer, señor, el estender las escrituras despues que hayan cumplido con las condiciones de poblacion y cultivo en que los mismos colonos están interesados? Claro es que si otorgamos las escrituras á los simples colonos, no se ha de conseguir el objeto. Entretanto con el cultivo los inmigrantes han de tomar interes por esa tierra, y de ese modo se les estimula poderosamente para que así lo hagan. Me consta que han venido muchas familias para ocuparse en las estancias, han roto sus contratos y no han querido cumplir con su deber. Mientras tanto los empresarios pueden obligarlos á ello, y de todos modos no veo que esto pueda ofrecer dificultad ninguna.

Ahora si engañan á esas familias, si han hecho contratos muy onerosos, ahí estan las leyes y Tribunales que sabran hacer justicia.

Me parece que se ha hablado lo bastante ya sobre este asunto que se podria votar.

S. *Alsina*—Deseaba agregar algo á lo que acaba de decir el señor Senador, en el sentido de apoyar el artículo de que se trata, y de contestar á una de las objeciones que se han hecho. Sin duda parece fundada: pero esto puede repararse con una simple adicion que se haga al artículo. Donde él habla de familias, no hay inconveniente en añadir: compuestas al ménos de tal número de personas, de tres, de cuatro ó cinco. Las escrituras deben, á mi juicio, otorgarse, como dice el proyecto, á las familias, no á empresarios. El señor Senador dice que en Europa se hace esto ó lo otro: y entretanto, él declamó en la sesion precedente, acerca de la especie de tiranía que dijo ejercian, ó de un espíritu de esplotacion de los Colonos, que guiaba á los empresarios. Pues si es así, quitémos uno de esos medios de tiranizar, y empleemos los que pueden servir de garantia á los colonos, uno de los cuales es que la ley asegure á las familias que, cumpliendo con tales ó cuales condiciones, adquieren directamente la propiedad de la tierra, y se hacen independientes de la codicia de un empresario. Pero observo que, en el fondo, el mismo señor Senador está conforme con la idea. O le he entendido mal, ó tanto él como el señor Senador por Córdoba que se produjo mas ó menos en el mismo sentido no admiten que por solo el hecho de venir la empresa con familias, y de situarlas en el lugar, ya adquieran para siempre la propiedad. Esto es lo mismo que establece el proyecto; con la diferencia que dice cuatro años, aunque otros señores Senadores creen que debe ser menor el plazo. De todos modos, resulta que esa primera concesion que se haga á las familias, por el sistema de estos señores Senadores, es una donacion condicional, pues para que sea perfecta necesita el colono algun trabajo algun capital, algunas gotas de sudor, diremos así. Lo mismo se establece en el artículo, al decirse que á los cuatro años, se entiende, de trabajo, adquieren el dominio definitivamente, y que, por consecuencia, entonces se les estenderá el documento. Estamos, pues, de acuerdo en la sustancia del pensamiento. Que deben establecerse condiciones de poblacion, me parece una cosa fuera de duda. Eso es ya un principio establecido y aplicado en la Provincia de Buenos Aires, con el mejor éxito. Nunca se ha dado ley, decreto ó disposicion relativa á donaciones de tierras, ya sean de chacras, de solares ó de estancias, como en el Azul, sin esas condiciones. ¿Porque

nos hemos de separar ahora de esta regla? Tenemos que decir, pues; que la familia adquirirá la propiedad y la escritura despues que las haya llenado. Esto mismo se hizo cuando se trató de formar un nuevo pueblo en el Azul; y si despues han sobrevenido pleitos ó dudas en ese negocio, esto no ha nacido de haberse inpuesto esa obligacion. Todo lo contrario: ha nacido precisamente de no haberse cumplido las prescripciones establecidas. ¿Y porqué no se cumplieron? Por que se encargó su ejecucion al Comandante General de campaña, don Juan M. Rosas quien de lo que menos cuidó fué de eso, y confió la práctica de estas diligencias á un Comandante Burgos. Así: no sucedieron los males que se han indicado, porque se hubiera impuesto la necesidad de poblar, como condicion: principio general en materia de concesion de tierras, que no ha mucho ha sido elocuentemente sostenido en esta misma Cámara.

Yo no encuentro inconveniente en que se sancione el artículo tal como está. Mas en cuanto á la idea que se ha indicado, de que debe estenderse á cien cuadras la concesion, no estoy de acuerdo porque creo basta con veinte cuadras. Señor: las chacras de Buenos Aires tiene diez y seis cuadras, y una chacra bien cultivada, da para el sustento de una familia; y esto ha de suceder con mas razon en el caso actual, por la circunstancia especial que voy á indicar.

Si estas famibas llegáran á encontrarse tan estrechadas en ese espacio como se ha anunciado ningun inconveniente habria en dar otra ley que provea á esa necesidad, aumentando el número de cuadras. Ojalá presenciáramos el dia en que esas necesidades se hicieran sentir con mayor vigor. ¡Ojalá viniera el dia en que esas poblaciones que situamos en terrenos de frontera, se aumentaran á punto de no caber en el espacio que les señalamos, y necesiten ensanche! Pero de aqui á que eso suceda, largo tiempo ha de trascurir. Entretanto; para las necesidades de una familia, para lo que es empezar, veinte cuadras es lo bastante.

Pero hay mas. La concesion de veinte cuadras cuadradas, esclusivamente destinadas á la pequeña cultura,—porque una chacra no es para la grande cultura, ni para las grandes sementeras—lleva en sí misma otra concesion tácita, que no sé como clasificar. Me esplicaré. Ademas de esas 20 cuadras á cada familia, el todo de aquellas familias, ó de aquella comunidad, participará tambien de una estension determinada de campo, destinada al procomunal. Si por ejemplo, vinieran 500 familias á un terreno elejido, ese terreno no se habria de partir en cuadrados de veinte cuadras, sino que se delinearía un pueblo con calles y demas; pues de lo contrario, serian chacras incrustadas las unas en las otras, y sin salida alguna; y al mismo tiempo, se determinaria una estensa zona ó calle de circunvalacion, que seria comun á toda la poblacion, para el apacentamiento de los ganados y demas que necesita una aglomeracion de familias. Poblado en esta forma un territorio, como aqui hablamos de territorios fronterizos, es claro que esta colonia no ha de quedar cerca de un centro de poblacion y de consumo, y que por consiguiente, la cultura de ese campo, ha de ser en escala menor; porque nadie labra, nadie trabaja un campo, si no sabe lo que va á hacer con los frutos que recoja. ¿Donde llevaria á vender su cosecha en los primeros tiempos? En virtud de todo esto, me parece que por ahora, se llenan los objetos de la ley, y que las necesidades á que debe proveerse, quedan atendidas con la disposicion de este proyecto, tal cual se halla manifestado en el artículo de que nos ocupamos.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, yo pareceré molesto, y si insisto en mi pensamiento, es porque esta es una materia ó una de las grandes cuestiones sociales de que el mundo se ocupa. Tan es asi, que en Francia se han ofrecido premios para encontrar el medio de fomentar la inmigracion.

Es por todo esto que yo vuelvo á tomar la palabra; para desvanecer algunos errores del señor Senador, y para insistir sobre el ejemplo que la Francia nos proporciona en este punto. El sistema que se propone aqui es el mismo que puso en planta el Mariscal Bugeaud, á quien se tenía por el mejor colonizador, pero que en seguida se vió que no valia nada. Asi lo que conviene, es que todo estranjero que venga á estos paises, sepa que tiene un pedazo de terreno á su disposicion, y que no tenga que esperar 4 años para que se le dé la propiedad. Los de la Colonia de Santa Fé no pueden citarse como ejemplo, porque no hay dos pedazos de terrenos parecidos á aquel. Aquel está en condiciones favorabilísimas, entre rios navegables, de manera que pueden llevar sus productos al Paraná, al

Rosario, con la mayor facilidad. Ademas, esos terrenos admiten la cultura intensiva, no asi los de que tratamos. Asi pues, quítese el ejemplo de la Colonia de Santa Fé, que es todo lo que aquí se hace valer, porque, repito, no tenemos en ninguna parte de la provincia de Buenos Aires, terrenos de ese género.

Por consiguiente, es preciso dar mayor estension de tierra, 20 cuadras no alcanzan para nada, para que de esa manera los inmigrantes puedan decir á sus amigos que aun permaneciesen en Europa, que se vengan. Mi principal interés es que la tierra del dominio público, venga á parar al privado. El sistema que indico, es el que ha dado los mejores frutos en Argel, y el que se sigue ya en todo el mundo. Se dice que se dejará un terreno comunal, donde puedan apacentarse los ganados; pero es mejor que cada uno de los inmigrantes tenga su terreno propio; lo contrario es un malísimo sistema.

Yo insisto, pues, señor, en que se dé la tierra en el momento que sea poblada y que si no lo es, retrovierta en el dominio público, y ademas, que la cantidad otorgada se estienda á 100 cuadras.

S. *Carril*—Señor, si hemos de hacer una ley práctica, una ley séria, como ha dicho un señor Senador, es preciso tener en vista el interes de los colonos y el interes de los empresarios. Es preciso que el Congreso se dé cuenta con que interes los empresarios han de traer los colonos, y en esto no hay mas que dos hipótesis: ó es contando con la participacion de los productos de la industria y trabajo de los pobres infelices colonos, ó es alhagados con una concesion de tierras que el gobierno haga á esas empresas. Si, pues, sancionamos esta ley para propender á la colonizacion por empresas, es preciso tener en cuenta lo que acabo de decir, y si no, es preciso que el Congreso se resuelva á cargar con los gastos de un empresario.

Es preciso, á lo menos, que tengan un rancho y en él seis barricas de harina, algun tasajo y granos para el mantenimiento del primer año, y semillas, asi como instrumentos de labranza. Es preciso que tengan dos ó cuatro vacas, igual número de caballos, un corral, y algun terreno en comun para el ganado. Todo eso ès preciso que tengan los colonos. Y ¿quien hace estos gastos y tan cuantiosas anticipaciones? El empresario debe hacerlos, sin duda. Pero es imposible que el empresario se indemnice con el trabajo de esos infelices inmigrantes, sin condenarlos á la mas dura y penosa esclavitud. Trabajarán, por ejemplo, el primer año, mantenidos por el empresario. Puede ocurrir una seca, de las que son frecuentes en estos paises. Cinco años consecutivos hemos sufrido este terrible azote, y la esperiencia enseña que estas grandes calamidades, se repiten periódicamente. La cosecha puede ser mala, parcialmente buena ó abundante. En un período de cinco años, uno será bueno, dos regulares y dos malos. ¿Se podrá deducir del producto del trabajo de una familia de cinco personas, la mitad ó la cuarta parte en el mismo período dejándole los medios suficientes de subsistencia? Es un problema que está por resolverse. ¿Qué ganaria y qué ve ganar esa misma familia á las personas de la misma condicion y trabajo; que no están reatadas por las condiciones impuestas en Europa por un empresario?

El señor Senador por Santa Fé puede decir como ha sido fundada la colonia Esperanza, y que es lo que él se ha visto obligado á hacer por esos colonos, ocupando el puesto de gobernador de Santa Fé. ¿El empresario hizo ó no los gastos del establecimiento oportunamente? El gobierno y el pueblo de Santa Fé ocurrieron á subsanar y suplir las deficiencias, con una caridad y filantropia verdaderamente plausibles. Pero en fin, para todos fuè evidente, para el empresario, para la sociedad interesada en la empresa, para los colonos y para los gobiernos de Santa Fé y Nacional, que la colonia Esperanza, no era una especulacion posible; y que no podia salvarse si el gobierno nacional no se hacia cargo de ella, indemnizando al empresario y á la sociedad todas sus erogaciones y los beneficios calculados.

Hay otra pequeña colonia en Santa Fé, la de San Carlos, para la que el gobierno de Santa Fé ha hecho al empresario, concesiones de tierras de muy superiores condiciones; sobre las que el señor Beke ha colocado algunas familias suizas ó alemanas, que se hallan bien con lo que de esas tierras él les ha dado. Ya se vé qua en este caso, el empresario se ha indemnizado con muy buenas tierras.

Estos son los hechos. De consiguiente, si hemos de hacer una cosa útil, es necesario tomar en consideracion el interes del empresario y el de los colonos. Es decir, si se dan 20 cuadras

á cada familia de inmigrantes; que al empresario no sea facultativo el darles 16. Dénse distintamente tantas á cada familia, y tantas al empresario por cada familia que hubiese traido al pais; sin otra indemnizacion en ningun caso por parte del gobierno.

S. *Cullen*—Empezaré primero por decir lo que hay respecto de la colonia "Esperanza", por que ha sufrido una equivocacion el señor Senador por Entre Rios, al decir que los gastos que ha debido hacer el empresario, los ha tenido que hacer el gobierno, para que la colonia no se malograra. Está en un error el señor Senador; el empresario de la colonia "Esperanza," ha cumplido su contrato, y ha hecho todos los gastos á que estaba obligado por ese mismo contrato. Ha tenido una comision en la ciudad de Santa Fé, que ha estado siempre pronta á hacer cuanto estaba obligado á hacer el empresario segun ese contrato.

El Gobierno Nacional, por que asi le convendria, entró con el empresario en un arreglo, por el cual le pagó al empresario, no se que tantos mil pesos en bonos; pero esto no importa decir que el empresario no hubiera cumplido con todos sus compromisos hasta esa fecha.

S. *Carril*—Pero los gastos, los pagó el Gobierno.

S. *Cullen*—Repito que el empresario habia cumplido con todos sus compromisos; y si el gobierno pagó los gastos, fué por que quiso exonerar á los colonos de la parte que debian dar de sus cosechas al empresario; esto no quiere decir que el empresario no haya cumplido.

S. *Carril*—Digo que el empresario tiene que indemnizarse con el trabajo de los colonos; nadie ha dicho que haya faltado el empresario.

S. *Cullen*—Creia que habia dicho otra cosa.

S. *Carril*—No es tampoco la cuestion esa, si el gobierno pagó ó no los gastos.

S. *Cullen*—El gobierno pagó los gastos que el empresario habia hecho, y quedaron libres los colonos.

Para la colonia de San Cárlos, el gobierno contrajo el compromiso de dar veinte cuadras de tierra para cada familia, y seis pozos de balde, con el objeto de que cuando llegasen los colonos, tuvieran agua, por que era un campo seco. Ademas pagó el transporte del equipaje hasta el punto donde se iban á establecer los colonos. He ahí todos les compromisos por parte del gobierno.

S. *Carril*—Pero se le hizo una concesion de tierras.

S. *Cullen*—Estoy hablando del contrato primitivo que hizo el gobierno, y que el gobierno que le sucedió lo retiró despues por no hacer lo que habia hecho el gobierno anterior. El empresario, pues, se indemnizaba con el producto de la colonia, y lo que está recibiendo actualmente, no puedo asegurarlo, creo que es una tercera ó cuarta parte de las cosechas. Y ahora que toco este punto, para aquietar al señor Senador por Buenos Aires en oposicion al sistema de colonizacion, sobre el temor que abriga de que los colonos van á ser esclavos, le diré de paso, que precisamente con motivo de ese tanto por ciento que tienen que dar los colonos al empresario de la colonia de San Cárlos, hace muy poco tiempo que se ha promovido una cuestion entre los colonos y el empresario, cuestion que ha sido resuelta por los tribunales de Santa Fé á favor de los colonos. Se ve, pues, como tienen los colonos derecho de ocurrir á los tribunales en demanda de justicia.

Ahora, en cuanto á que se determine el número de los miembros de cada familia, diré que estudiosamente yo lo habia propuesto asi, sin determinar número, para facilitar la inmigracion por que como ha dicho muy bien un señor Senador por Buenos Aires, la familia puede componerse de un matrimonio únicamente. Es por eso que no he querido poner el número de las personas, para no prohibir, por ejemplo, á un matrimonio de obtener esa propiedad.

En cuanto á la cantidad de tierra, si los señores de la comision quieren que en lugar de 20 cuadras sean 25, yo no me opondré, por que asi tendrán una chacra mas regular, con cinco cuadras de frente por cinco de fondo.

Respecto á lo que se ha dicho de que la provincia de Santa Fé es una escepcion para los colonos, por que están á la costa de un rio navegable, yo diré que es un rio que *puede ser* navegable; pero que no lo es aun. Ademas, yo creo que muy poco ganarian las colonias, sino tuvieran otra cosa á que atenerse, como se ha dicho, que en las verduras; pobres de ellos sino fuera el producto de sus cosechas, que consiste en trigo, maiz, maní, &a., y esto lo han de tener donde quiera que se pueblen.

S. *Elizalde*—Por la defensa que se está ha-

ciendo del proyecto, se está esplicando su verdadera importancia. Yo no necesito denunciar lo que ha pasado con la colonia "Esperanza", ni con la colonia de San Cárlos; me basta el conocimiento de la naturaleza de estos negocios, para juzgarlos con prescindencia de tales ó cuales hechos particulares.

El señor Senador por Entre Rios, ha dicho algo que es evidente. Este proyecto no se refiere á familias que van á venir por si solas, se refiere á familias que van á venir en virtud de un contrato con un empresario de inmigracion, y es la idea dominante que contiene el proyecto. Bien, pues: si el pensamiento que tienen los autores del proyecto y los señores Senadores que lo sostienen, es hacer venir colonos por medio de un contrato con un empresario de inmigracion, no pueden prescindir de la esencia del negocio. Por consecuencia, si se quiere estimular á estos empresarios de inmigracion para traer familias al pais, tienen que hacer anticipos de gastos desde que empiezan á venir estos hombres hasta pagarles y contratarlos, de modo que los empresarios reembolsen estos anticipos. Ahora, como estos empresarios al hacer el contrato, han de tratar de obtener la ganancia que van buscando, por que nadie hace negocio para perder, y este desembolso no puede pagarse sino de dos modos, como ha dicho el señor Senador por Entre Rios; es decir, ó por concesiones de tierras que se dan á los empresarios, ó con dinero. Como la idea del proyecto, no es ni dar tierras á los colonos, ni que el estado concura con dinero, entonces el proyecto viene á quedar reducido á lo siguiente: el pais ofrece tierras directamente á los colonos que vengan aqui, y les dará la escritura de propiedad despues de poseer la tierra por tantos años. De modo que para el empresario no queda sino lo que acaba de decir el señor Senador por Santa Fé, es decir, el reembolso de su anticipo con el tanto por ciento del producto del trabajo de los colonos.

Ahora yo pregunto al Senado: ¿quier e hacer una ley por la cual no vengan inmigrantes al pais, sino á condicion de que el empresario no puede reembolsarse de sus gastos, ni tenga ganancias, sino la esperanza de tener un tanto por ciento del producto de los colonos? Para mi, esto nada significa, porque en primer lugar, esto no significa otra cosa que restringir los medios de venir la inmigracion, y serán muy pocos los empresarios que los traigan. Por eso digo que este proyecto es la negacion del próposito que tienen en vista sus autores: son muy pocos los empresarios que quieran hacer contratos, para correr con todos los gastos que tiene esta clase de asuntos, contando solo con la esperanza de que le han de dar el tanto por ciento del producto que recojan los colonos por su trabajo. No se hacen estos negocios asi; pero admitamos que se hagan; que haya hombres que quieran entrar en un negocio tan incierto, tan desagradable, tan poco lucrativo. El único medio como pudieran hacerlo, era el medio que se propone, tomando el tanto por ciento del producto de los colonos; pero entonces, señor, vendria á colocarse á los colonos en la situacion mas desgraciada, los colonos van á pagar al empresario con su trabajo; pero tiene que comprometerlo tanto cuanto sea la deuda que contraigan. Como el contratante no puede dejar de exijir una suma muy elevada de este trabajo personal por la razon de los peligros, por razon de los anticipos, y por razon del tiempo que tiene que esperar para el reembolso de su dinero, viene á ponerse á los colonos en la situacion mas desgraciada. Despues de esc, viene la administracion. ¿Y han pensado los señores Senadores lo que significa un sistema de colonizacion, que requiere la administracion mas complicada? Cuentas con cada familia, cuentas con cada colono, gastos de trasporte y de instalacion, anticipos, libramientos á cuenta de productos, en fin, viene á ser la contabilidad mas dificil y mas enredada.

En una colonia chiquita como la colonia "Esperanza" y la de "San Carlos", todo esto no es muy dificil; pero cuando se trata de una colonia grande, es un sistema irrealizable, y no ha de haber empresarios para semejante cosa. Cuando menos, esto podria hacerse por medio de concesiones de tierras; pero el medio que se propone, es la negacion del propósito que se tiene en vista. Por eso he dicho que iba á manifestar algunas de las dificultades que tiene este proyecto; por que aun cuando yo estoy contra todo, queria concurrir á salvar algunas de las dificultades mas graves; pero como he dicho, no dándole nada al empresario, ó no dando sino una pequeña cantidad de tierra con condicion de poblacion teniendo el empresario que hacer grandes anticipos; viene á quedar este negocio reducido á un contrato bajo condiciones las mas onerosas y

menos lucrativas para el empresario. Por consiguiente, no se vá á conseguir el resultado que se pretende.

S. *Alsina*—El señor Senador que acaba de hablar, reproduce los mismos conceptos que en la sesion anterior manifestó; pero por mas atencion que á su discurso he prestado, solo deduzco lo siguiente: lo que prueba todo el discurso del señor Senador, no es lo que debiera probar; es decir: no es que este proyecto sea contrario al bien público. El dice únicamente que el proyecto es inútil; y que por este medio no ha de haber inmigracion, por que pocos empresarios ha de haber que acometan negocios de este carácter, por tal ó cual motivo que él dice, y que él aprecia allá á su modo.

Admitámos, señores, la deduccion del señor Senador, de que serán muy pocos los empresarios que se ofrezcan á traer inmigracion. Pues yo digo que eso es algo; y pregunto al señor Senador, si el adoptarse este sistema ó este medio de traer gente á nuestro territorio, impide absolutamente, en ningun sentido, la adopcion de los demas sistemas que el señor Senador cree mas eficaces para conseguir ese objeto. Si este es uno de los varios arbitrios que se cree producirán ese resultado, adoptémosle pues.

Solo se objeta que no se conseguirá mucho; cuando lo que yo quisiera que se me demostrára, es en que se daña el interes nacional con adoptar esta medida: esto es lo que se debe probar, puesto que se pide que el proyecto sea rechazado. Pero cuando solo se dice: tenga presente el Congreso esta dificultad: cuando se defienden los intereses de los empresarios que acometen estas empresas en el interes de ganar; y cuando se manifiesta para ello al congreso cual es la naturaleza de estos negocios, no alcanzo, en verdad, cual sea el objeto de semejante argumentacion. Allá los empresarios lo verán: si les tiene cuenta, lo harán; sino, no lo harán. ¿Qué hemos perdido? Esta ley quedará sin ejecucion por falta de empresarios, es lo sumo á que puede arribarse del conjunto de las observaciones aducidas. Pero ¿que pierde el pais en eso? Si aun que este proyecto se sancione, podrá tambien adoptarse cualquier otro sistema, ¿en qué nos estamos parando, señor?

No estamos aqui para ponernos á calcular en lugar del empresario. El pais dice: yo daré esto, daré lo otro; y en vista de eso, cada cual calculará; calculará el empresario, y los colones tambien. Segun sean las seguridades que la ley dé á los colonos, asi serán, mas ó menos onoresas, las condiciones á que ellos se sujeten respecto del empresario.

Que tales ó cuales condiciones vendrán, en cierto modo, á reducir á los colonos á la condicion de esclavos, de que ha hablado el señor Senador, ó á una especie de feudalismo disimulado, no es un argumento; porque esa especie de sistema feudal en las colonizaciones, es inherente tambien á otras varias condiciones sociales, que reconocemos, y que nadie las ha acusado hasta ahora de nocivas.

Por el sistema de sub-arrendamiento de tierras, siempre su dueño es el que pone la ley al infeliz que va á sub-arrendarla; y de este modo está poblada la mayor parte de la campaña de de Buenos Aires: pero esto no quiere decir que sean esclavos los sub-arrendatarios, ni que ese sea el único sistema que hay en el pais; ni que sea el único medio de hacer su fortuna, que tengan ciertas clases. No, porque quedan en libertad. Lo mismo digo de los colonos; con arreglo á las concesiones hechas, los colonos calcularán y calculará el empresario. Sino se hace el contrato, el pais no ha perdido nada; si se hace, algo ha ganado. Por consiguiente, ¿á qué viene el hablar de como son estos negocios en sí?

Ocúrreme en este momento una simple observacion. El señor Senador dice que el empresario tiene que hacer algunos gastos, de los que naturalmente se ha de reembolsar, con mas la ganancia ó interés consiguiente, y que por tanto ha de buscar y esplotar la situacion de los colonos. Pero en primer lugar: el empresario gana en los pasages; ganancia muy considerable Téngase presente que es muy frecuente ese negocio en los capitanes de buque, quienes traen inmigrantes por la utilidad que el pasaje les ofrece y nada mas.

En segundo lugar: el señor Senador dice que los colones tendrán que pagar con el producto de su trabajo, &. Yo no sé como tendrán que pagar ni tengo que averiguar eso: esas son cuentas del individuo, no son cuentas de la ley. ¿Pero por qué ha de ser forzoso que los colonos paguen con el producto de su trabajo? Puede ser que paguen con solo una parte de ese produeto; pero no precisamente con todo el

producto del primer año; que sea, por ejemplo, con el décimo del producto del primer año, con el cuarto del segundo y asi sucesivamente. Puede ser tambien que convenga con el empresario en pagarle con parte del terreno mismo, cuya propiedad adquiera; pues dentro de tal tiempo el colono será dueño de tantas cuadras. Tiene pues varios modos para poder cumplir la obligacion que contraiga respecto del empresario, sin que sea por tanto forzoso que se quede sin tener que comer. Pero la observacion capital que yo hago á lo que se dice, aun admitiendo todo lo que se quiera, es que no se ha probado que este proyecto dañe á los intereses primordiales de la Nacion, que es lo que debiera demostrarse, para pedir su rechazo.

S. *Elizalde*—Voy á hacer una ligera esplicacion para dejar despues que la votacion decida este negocio, porque no he tenido la fortuna de ser entendido. Yo no estoy conforme con el proyecto y por eso voté en contra; pero despues, interesado en que el Senado no haga una ley mala, que niegue el principio que el Senado aceptó, como miembro de este cuerpo, interesado en que esta idea produzca los resultados que se han tenido en vista, he combatido el pensamiento; pero en vista de la resistencia que he encontrado, me someto á la decision del Senado. Sin embargo, he querido hacer de mi parte todo lo que pudiera para que ese principio se reglamente, á fin de que no fuera á producir un resultado contrario al que se tiene en vista. Entonces he hecho todas las observaciones de detalle que me han sugerido sobre el modo de reglamentar este negocio, y ahora va á ver el señor Senador como es exacto lo que estaba diciendo.

Yo he dicho que este proyecto no dará ningun resultado, yo creo que no vale nada por las condiciones que en el se establecen, y es lo que estoy tratando de demostrar; que bajo el sistema de colonizacion que se va á adoptar, no va á venir nadie, y creo que estoy haciendo un servicio con demostrar que la ley es nula.

Si no prescindimos de la naturaleza del negocio que se va á hacer, es fácil tener conocimiento exacto del asunto sobre el cual vamos á legislar. Puesto que nuestro pensamiento es hacer venir gente, y tomamos una resolucion por la cual sabemos de antemano que no va á venir nadie, estamos haciendo una ley estéril, inutil, que va á refluir en daño del cuerpo que la sanciona.

Reconociendo como reconoce la Comision, que este proyecto no es otra cosa sinó hacer venir gente á condicion de que con el producto de su trabajo pague los trasportes....

S. *Cullen*—O con la tierra.

S. *Elizalde*—Si se quiere que los empresarios traigan gente, resuélvanse á concurrir á los gastos de algun modo ¿ó quiere limitarse únicamente á que los colonos paguen con el producto de su trabajo, lo que por ellos anticipan los empresarios? Sin dar tierras, sin hacer gasto ninguno por cuenta del Estado, en un negocio que por su naturaleza es complicadísimo, es materialmente imposible que venga nadie. Por ahora es materialmente imposible que venga nadie. Pero ahora voy á hacer otra observacion que podia inducir en error al Senado, si no se medita.

Se ha dicho que estos colonos son como los sub-arrendatarios de las tierras públicas....

S. *Alsina*—No he dicho que sean iguales; he dicho que bajo ciertos respectos, los sub-arrendatarios, estan bajo las mismas condiciones que los colonos.

S. *Elizalde*—Indudablemente que los sub-arrendamientos era la esplotacion mas iniqua en la Provincia de Buenas Aires; pero ahora va á ver como no es lo mismo, y como los poderes públicos tenian los medios de evitar esa esplotacion.

Nosotros dijimos en la ley: todo arrendatario de tierras públicas, por el hecho de sub-arrendarlas, pierde el contrato con el Gobierno, y los sub-arrendatarios, quedan constituidos en arrendatarios pagando solamente el arrendamiento. Esta ley, pues, prohibia que aquellos que tenian veinte ó treinta leguas, pudieran sub-arrendarlas por otro precio mayor.

S. *Alsina.*—No han hecho siempre los dueños de la propiedad particular.

S. *Elizalde*—Tambien hay la diferencia, de que si el sub-arrendatario no tiene como pagar, el propietario se contenta con verse libre del sub-arrendatario que no le paga, pero el colono ha tomado la tierra con la obligacion de pagar con su trabajo, y no puede irse á ninguna parte porque está comprometido á pagar con su trabajo personal, es decir, está reducido á la esclavitud; porque está comprometida su persona. Yo digo que obligar al colono á que empeñe su persona, es una condicion odiosa en

un pueblo democrático, es decir, agarrar un colono y decirle: anda á labrar la tierra, anda á hacer tal trabajo....

S. *Velez Sarsfield*—No es tanto.

S. *Elizalde*—Los empresarios tienen accion sobre la persona, porque los colonos no son como los retratistas, por ejemplo, porque estos, al hacer un retrato, nadie le agarra la mano para que lo haga bien, mientras que los colonos estan obligados á trabajar para pagar su pasage, y se ha tenido hasta la pretension de tener derecho de prision si no cumplian su compromiso.

S. *Velez Sarsfield*—Los contratos con los inmigrantes no dan accion sobre la persona, dan accion sobre la tierra; pueden estar cultivando la tierra y hacer los trabajos que quieran.

S. *Elizalde*—Desde que queda establecido por esta ley que no se dan tierras ni dinero del Estado, el empresario no tiene otro medio que cobrar sus anticipos sinó con el producto de los colonos, que han comprometido su trabajo personal. Por consecuencia no pueden decir cuando se les antoje ó cuando no puedan, que no quieren trabajar; el trabajo es forzoso.

S. *Velez Sarsfield*—No es forzoso.

S. *Elizalde*—Vea los inconvenientes que tiene este negocio. Se le dice á un colono, por ejemplo: usted está obligado á pagar con el producto de su trabajo mi anticipo, y el colono se compromete. Despues el colono dice: estoy enfermo, me duele el pecho, he encontrado otro trabajo mejor. Naturalmente, el empresario empieza á sufrir los inconvenientes que este negocio tiene en si, y de ahí viene le falta de cumplimiento de contratos.

S. *Alsina*—Entonces ¿porque le llama esclavitud?

S. *Elizalde*—Le llamo servidumbre.

S. *Velez Sarsfield*—Lo mismo es que le pague con plata ganada en un saladero que pagar con plata ganada en el cultivo de la tierra. Yo voy á proponer un medio de transar esta cuestion. Que por el artículo 1.° se diga: queda autorizado el Gobierno para tratar con un empresario, &; y en el artículo 2.° que el Gobierno sea autorizado para dar tierras á los inmigrantes, desde veinte hasta cien cuadras, adonde quiera que se lleven.

S. *Presidente*—Si á la Cámara le parece, pasaremos á cuarto intermedio, y así podrá uniformarse la opinion sobre el artículo en discusion.

Se pasó á cuarto intermedio y algunos momentos despues volvieron los señores Senadores á la sala.

S. *Velez Sarsfield*—El señor secretario puede leer la reforma que se ha hecho á la ley con acuerdo de algunos Ssnadores, no se si todos estarán convenidos.

Se leyó como sigue:

Art. 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos sobre inmigracion estranjera, dando tierras Nacionales á las empresas de colonizacion.

Art. 2.° Queda ignalmenie autorizado para dar á los inmigrantes desde veinte á cien cuadras por cada familia, segun el lugar en que se fijase la inmigracion, estendiéndole los respectivos títulos de propiedad desde que hubiesen poblado las suertes concedidas.

Art. 3.° Si la posesion ó la poblacion fuese abandonada por el término de dos años, los terrenos concedidos volverán al dominio del Estado.

S. *Vega*—En el cuarto de intermedio, algunos señores Senadores han creido conveniente reformar el proyecto presentado por la Comision en los términos en que acaba de leerse por el señor Secretario; pero la Comision no ha creido que debia acceder á esta reforma, y solo consentiria en el aumento de cinco cuadras á mas de las 20 de que habla el proyecto, y reduciendo á dos años el plazo de cuatro de que habla el artículo 2°, para estender la escritura pública en el caso de que se hubieran llenado las condiciones, segun el contrato.

La Comision, señor, ha estado muy distante de creer que en el proyecto que ella ha presentado, se llenan las grandes necesidades que siente hoy la República de traer la inmigracion estrangera. La Comision no ha creido tampoco hacer un sistema completo de colonizacion, ni menos se ha creido que esa haya sido la mente del autor del proyecto. La Comision ha querido solamente anticipar uno de los muchos medios de que puede hacer uso la República, para traer la poblacion que tanta falta nos hace para poblar nuestros desiertos.

Segun la prescripcion constitucional, es un deber del Congreso de la Nacion promover la inmigracion estrangera por *medio de la colonizacion y donaciones de tierras de propiedad nacional.* Cuando esté deslindado esto, cuando se

haya hecho la division de cuales son las tierras nacionales y cuales las provinciales; cuando tengamos una oficina topográfica que haga la delineacion de nuestro territorio, y cuando sepamos el monto de la renta nacional, recien entonces podremos dictar una ley general que reglamente el sistema de colonizacion. Hoy, como he dicho antes, hay una ley que le prohibe al Gobierno Nacional disponer de las tierras nacionales sin previa autorizacion del Congreso; pero como sabemos que hay varios empresarios de colonos, queremos, antes que el Congreso cierre sus sesiones, dejar al menos al Poder Ejecutivo autorizado para que pueda celebrar estos contratos, mientras no se pueda dar una ley general para que promueva en grande escala esta inmigracion, sin la cual la República Argentina no cumplirá su porvenir.

No hay, pues, temor de los contratos usurarios que puedan hacer los empresarios con los colonos. El Poder Ejecutivo por el proyecto en discusion, solo tiene que entenderse con los contratantes, con el empresario, al cual le dice: bajo estas condiciones, puede Vd. traer ciertas familias inmigrantes para poblar tales ó cuales campos.

Bien, pues; si este contrato es usurario, si despues que hayan venido esas familias, esos contratantes quieren abusar, entonces ahí estan nuestros tribunales para sujetar esas condiciones á los límites de la justicia y de la moral, sin lo cual no puede haber contrato válido. Mientras tanto, las familias que vengan segun esos contratos, ya no regresaran para Europa de donde han salido. El único grave inconveniente que puede tocarse, es que una vez que esas familias lleguen aquí, quieran desligarse del contrato, por que encuentran en los pueblos otros medios de ocuparse con mas ventaja; pero de todos modos se consigue el objeto que se propone el proyecto, que es atraer la inmigracion.

No es estraño, señor, que el empresario quiera tener parte en el producto de esos terrenos colonizados. Supuesto que esa familia ha mejorado de condicion asegurando la propiedad de un terreno que será su subsistencia para el porvenir, no es estraño tampoco que se obliguen á pagar con el producto de su trabajo, los desembolsos del empresario. Hoy mismo, señor Presidente, en las provincias de Salta, Tucuman y Jujuy, se hacen contratos con los indios del Chaco para hacer las cosechas de caña azucar; hay ciertos empresarios que traen centenares de indios que contratan con los patrones ó los dueños de los establecimientos, y aquellos obtienen en virtud de estos contratos una parte de los salarios que esos Indios deben ganar.

Esto prueba la escasez de brazos que hay en la República. Estos indios reciben la mitad del salario que ganan los peones, y de este modo se hacen las grandes cosechas y se adelanta la industria. Asi tambien, estos indios que vivian en la indigencia y en la miseria y sin mas estímulo que el robo, aseguran ho y su subsistencia y viven de un modo lícito con el fruto de su trabajo. ¿Y que tienen de inmoral, esta clase de contratos? Esto mismo podrian hacer los empresarios que traigan familias que mueren en la indigencia, que mueren de hambre en Europa, y á quienes se les va á entregar una cantidad de tierra de que serán propietarios mañana. ¿Y no es justo que ellas paguen los gastos que han ocasionado en su trasporte con el fruto de su industria?

Yo no creo tampoco que esto sea prodigar la tierra; queremos dar una parte de esos terrenos distantes de nuestros centros, para agrupar alli la poblacion, no queremos dar estancias.

Despues que estas familias hayan cultivado estas tierras, despues que las hayan hecho producir, con esos mismos productos, pueden comprar mas tierra si quieren estender su industria. Asi hemos visto en el mismo Buenos Aires que de meros inmigrantes voluntarios, que de meros peones se han convertido hoy en propietarios de terrenos de inmenso valor, por que con el fruto de su conchavo, con el fruto de su industria, han llegado á comprar despues terrenos valiosos. Ojalá que se divida esa poblacion, que esas familias no quepan. Entonces valdrá mucho mas el terreno, entonces habran multiplicado el valor de las tierras. Esas familias que viven trabajando, acumulando capital, con ese mismo capital, van estendiendo mas sus propiedades. Entonces habremos llenado completamente el objeto que nos proponemos por esta ley. ¿Por que, pues, prodigar cantidades de tierras que van á permanecer incultas.

He dicho antes, señor, que si seguimos ese sistema, vendremos á tocar gravísimos inconvenientes. Por el antiguo régimen español, señor Presidente, tenemos en toda la República hasta ahora mismo campos desiertos, dados en merced donde hasta hoy no hay un solo rancho; por que

los propietarios á quienes se les hizo esa merced con tan mala prevision, son propietarios ricos y no quieren en sus tierras admitir á nadie; guardan ese inmenso territorio para sus bisnietos, y esto no conviene á la prosperidad nacional.

He dicho antes, señor, que este no es mas que un medio de atraer la inmigracion; que el Poder Ejecutivo, mañana, con mejores datos, con acuerdo del Congreso, podrá adoptar el sistema que nos hace falta; fijando reglas generales. Mientras tanto, es necesario traer millones de habitantes á nuestros desiertos; y cuando esto suceda habremos garantido la libertad y cimentado la paz en la República.

No se propone, pues, por ahora la Comision, fijar ese gran sistema que tanta falta nos hace, sino darle un medio, como ya se ha dicho, al gobierno, para que en caso que haya contratante, pueda asegurar la instalacion y la subsistencia, de esas familias.

Parece, señor, que este asunto está suficientemente discutido, y concluyo con estas observaciones en que me fundo, para apoyar el proyecto en discusion.

S. *Presidente*—Se va á votar si está suficientemente discutido ó no el artículo segundo.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se leyó el artículo, poniendo en vez de 20 cuadras, 25.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba este artículo con la adicion que se ha leido.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de 10 votos contra 8; quedando el proyecto en estos términos:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos sobre inmigracion estranjera; dando tierras nacionales.

Art. 2.° El máximun de tierras que donare será el de veinte y cinco cuadras cuadradas por cada familia, á la cual se le estenderá la respectiva escritura de propiedad, á los dos años de haber cumplido las condiciones de poblacion, que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese.

S. *Presidente*—Pasaremos á discutir el proyecto despachado por la Comision de Hacienda sobre la peticion del señor Rams.

Se leyó así:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio especial con D. Estevan Rams, empresario de la navegacion del Rio Salado, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Una nueva próroga hasta el 31 de Diciembre de 1863, para dar principio á los trabajos de canalizacion, y hasta el 31 de Diciembre de 1866, para empezar la navegacion del Salado, conforme al artículo 19 del contrato de 2 de Junio de 1856.

2.ª Que la garantia de 9 p.%, acordada por la ley de 19 de Agosto de 1861, deberá contarse desde el dia que la empresa realice su primer viaje de ida y de regreso, hasta el punto denominado "Matará" en la provincia de Santiago.

3.ª Que esta garantia será acordada sobre el monto efectivo de las obras y demas gastos que se hicieran hasta el referido punto de "Matará", cuyo monto no deberá esceder de un millon y doscientos mil pesos fuertes.

Art. 2.° Se confirman todas las demas leyes espedidas por la Confederacion relativas á esta concesion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Velez Sarsfield—Gonzalez—Elizalde.

S. *Gonzalez*—Encargado por la Comision de Hacienda para informar á la Cámara sobre este proyecto de ley, voy á esponer brevemente los antecedentes de este asunto, para que el Senado en vista de ellos, pueda votar con conocimiento de causa.

El señor Rams celebró un contrato con el Gobierno Nacional el 2 de Junio de 1856, con el objeto de navegar el rio Salado. Por ese contrato, se le concedieron varios privilegios al señor Rams, que son los siguientes:

1.ª Un privilegio esclusivo por 20 años para navegar el Rio Salado con un buque á vapor.

2.ª Exoneracion de la mitad de los derechos de importacion á las mercaderias trasportadas por los buques del empresario, por el término de 10 años á contar desde el dia en que se realizase el primer viage de ida y de regreso.

3.ª Declarar francos los puertos del Salado, para la esportacion de mercaderias de ultramar á Bolivia, es decir, declarar libre el tránsito entre la República Argentina y Bolivia.

4.ª Una concesion de 200 varas de tierra en el Rosario, para construir allí los edificios necesarios para la empresa. Otra concesion de 100

varas de tierra en Santa Fé; y otra de 20 leguas en las costas del rio Salado, con el objeto de traer familias que las cultivasen, cortasen madera, etc. Estas fueron las principales concesiones acordadas al señor Rams por el contrato de 1856.

Las obligaciones contraidas por el empresario al principio, eran las siguientes:

1.ª Dejar espedita la navegacion del Rio Salado.

2.ª No cobrar sino seis reales, como máximun, por arroba de flete entre el Rosario y Matará.

3.ª Empezar en el mes de Agosto del año 56 la esploracion del Rio Salado.

4.ª Dejar espedita la navegacion de este rio en todo el mes de Octubre de 1857; y por último, conducir gratis la correspondencia y algunas personas mandadas en Comision por el gobierno.

Con este contrato, el señor Rams fué al Brasil; compró allí tres vapores, é inmediatamente se fué á hacer la esploracion del Rio Salado. Llegó hasta el monte Aguará con el vapor, y subió mucho mas arriba en chalanas, llevando 70 hombres para hacer la esploracion. Estuvo allí 13 ó 14 meses; y viendo que habia que hacer grandes trabajos para la navegacion del rio, que no era como le habian dicho al principio, el señor Rams juzgó que era necesario buscar capitales estranjeros para conseguir su objeto.

Volvió al Paraná; socilitó del gobierno nuevas concesiones ó mayores ventajas para la empresa á fin de encontrar los capitales estranjeros que necesitaba.

Lo que solicitó entonces el señor Rams, fué lo siguiente:

Quince años mas de esclusiva á la empresa, para la navegacion del Salado.

Diez años mas de exoneracion de los derechos de importacion á las mercaderias que condujeran los buques de la empresa.

Una próroga para empezar los trabajos de esploracion del Salado, y otra próroga para dejar espedita la navegacion del mismo rio.

El Congreso, por ley de 28 de Setiembre de 1857, accedió á esta solicitud, y el gobierno hizo un nuevo contrato con el señor Rams, concediéndole todo lo que pedia.

Entonces el señor Rams antes de volver al Salado, se presentó al gobierno de Buenos Aires solicitando un injeniero de esta ciudad, para que lo acompañase en la nueva esploracion.

El gobierno de Buenos Aires se manifestó deseoso de cooperar á la navegacion del Salado, y le facilitó el ingeniero del estado, que acompañó al señor Rams en la nueva esploracion. En esta nueva esploracion, el señor Rams llegó hasta el monte Aguará en el vapor, y llegó hasta mas alla de Matará por tierra, por que vió que era muy difícil seguir en el vapor el curso del Salado. Examinado asi por tierra el rio, el informe del ingeniero de Buenos Aires, se redujo á probar que era posible la navegacion de este rio por medio de diques y de esclusas; que era necesario gastar mucho mas de lo que habia creido al principio para conseguir esta navegacion. Hizo un presupuesto de lo que costaban los trabajos del rio, es decir, de lo que costaban los diques y las esclusas para dejar espedita la navegacion. El presupuesto llegaba á medio millon de pesos fuertes. El señor Rams volvió con este presupuesto y con estos datos; y, convencido de que era posible la navegacion del Salado, pidió un nuevo plazo para navegarlo y el Congreso se lo concedió hasta el 31 de Diciembre de 1862. Pidió tambien para poder conseguir capitales estranjeros, que el gobierno le garantiese á la empresa el 9 p.%, sobre el capital de medio millon de pesos presupuestado por el ingeniero para estos trabajos. El Congreso concedió la próroga hasta Diciembre del año 62, y concedió tambien la garantia sobre el capital de 500,000 pesos cuya garantia debia empezar desde que se hiciese el primer viaje de ida y vuelta desde el Rosario hasta Matará.

Con estas nuevas concesiones y con el nuevo contrato celebrado en virtud de ellas, se fué á Europa con el mismo ingeniero facilitado por el gobierno de Buenos Aires, para que diese en Londres los informes necesarios sobre la navegacion. Encontrando alli dificultades para hacer el contrato, se vino á Paris y celebró un contrato con un banquero, el señor Gil; pero la sociedad que se formó en Paris, al examinar el presupuesto del ingeniero, y al hacer estudios sérios sobre los datos que se le habian dado respecto á esta navegacion, encontró que el medio millon de pesos presupuestado, era poco, porque no se habian tenido en cuenta los gastos de vapores, construccion de muelles etc, y sobre todo, la canalizacion que era necesario practicar en una parte del rio, para hacer posible la navegacion.

Con el trabajo de otros ingenieros que se vieron allí y despues de muchos estudios, se convencieron que no podia realizarse la empresa y el contrato entonces se estipuló sobre la base de un capital de 1,200,000 pesos. El señor Rams en vista de esto se dirijio al Congreso desde Europa pidiendole que la garantia del 9 p. % acordada antes sobre un capital de medio millon se acordase ahora sobre un capital de 1,200,000 y en la nota el señor Rams hacia esperar que era posible estender la navegacion hasta *Miraflores*. El Congreso tomó en consideracion la nota del señor Rams y convencido que era muy justa la pretension hizo la concesion, por ley de 9 de Agosto de 1861. Esta nueva concesion, es decir, que la garantia debia ser sobre un capital de 1,200,000 pesos y que este debia entenderse, no ya desde que el señor Rams realizase el primer viage de ida y vuelta hasta *Matará*, sinó hasta Miraflores, alhagado el Congreso con la esperanza que el señor Rams hacia notar en su comunicacion, que era posible navegar ese rio hasta ese último punto.

Reasumiendo todas estas concesiones resulta que las actuales que tiene esa empresa son las siguientes: primera, privilegio esclusivo por treinta años para navegar el Salado; segunda, escepcion de la mitad de los derechos por veinte años; tercera, garantia del 9 p. % sobre un capital de 1,200,000 pesos desde que se realice el primer viaje de ida y vuelta hasta Miraflores; cuarta, concesion de tales tierras y quinto plazo para investigar el rio hasta 31 de Diciembre de 1862. El señor Rams con estas últimas concesiones estuvo á punto de realizar la empresa, pero desgraciadamente llegaron á Francia las noticias de la última guerra empeñada en la República, y los capitalistas prefirieron esperar el resultado de ella. A consecuencia de esto el señor Rams ha tenido que esperar mucho tiempo y cuando llegó allí la noticia de la paz, se aproximaba el plazo acordado antes para hacer la navegacion, es decir, el 31 de Diciembre de 1862. Entonces los Socios espusieron al señor Rams que era preciso pedir próroga de ese plazo, pues qne en los meses que faltaban no era posible ni esplorar el rio Salado, ni mucho menos hacer la navegacion.

Por otra parte, los nuevos estudios hechos sobre este asunto, y sobre todo no teniendo la seguridad que era posible la navegacion desde el Rosario, hasta mas allá de Matará, han creido los empresarios que la garantia debe hacerse efectiva no desde que se haga el viaje hasta Miraflores, sinó hasta Matará y con esta concesion aseguran al señor Rams darle los capitales que necesita.

Este señor ha venido de Europa y se ha presentado al Gobierno haciendole presente que necesita estas nuevas concesiones para realizar su contrato, es decir, proroga de un año mas para empezar la esploracion del Salado y de tres hasta el 31 de Diciembre de 1866 para navegarlo; la garantia de 9 p. % sobre el millon, no ya desde que se haga la navegacion hasta Miraflores, sinó hasta Matará y por último la confirmacion de todas las demas concesiones. El Gobierno en su nota dice respecto á estos tres puntos lo siguiente: respecto á la proroga no tiene inconveniente ninguno, porque efectivamente la guerra y los trastornos consiguientes no le han dejado el tiempo necesario al señor Rams para realizar la navegacion. Respecto á la garantia el Gobierno tampoco encuentra inconveniente con una pequeña modificacion, que la Comision acepta, y es que no sea sobre un millon y 200,000 $, sino sobre el capital que se invierta en esa empresa, no pudiendo esceder de esa suma.

Sobre la otra concesion, tampoco encuentra el gobierno inconveniente en acceder á ella, y por eso la Comision ha presentado el proyecto que está en discusion general, es decir, concediendo al señor Rams una próroga de un año para la esploracion del Salado, y de tres años para su navegacion, otorgándole la garantia del 9 p. % desde que realice su viaje hasta Matará. Respecto á esta garantia, por los estudios que se han hecho y por los datos que el mismo señor Rams ha presentado, es casi seguro que el gobierno no ha de tener que pagar nada por ella. De los datos que se han tomado, tan imperfectos como es posible tomarlos en un pais donde no hay una oficina de estadística bien organizada, resulta que la empresa puede conducir en un año, entre los distintos puntos que recorrerán sus buques, como 600,000 arrobas de carga, las que á 6 reales producirán 450 mil pesos. Calcula la empresa como 180,000 pesos de gastos en esta navegacion, y le quedan como 270,000 libres al año, es decir, como un 18 p. % sobre el capital de 1,200,000 pesos. Asi es que, suponiendo que no sean 600,000 arrobas las que conduzcan los

buques de la empresa, sino 300,000, todavia no tendria que pagar nada el gobierno, ó muy poca cosa; y aunque fuera mas, debia gastarse por la importancia de la navegacion de ese rio, que va, por decirlo asi, á penetrar al corazon de las provincias del Norte.

Estas son las razones fundamentales que ha tenido la comision para presentar el proyecto que está en discusion. Si en particular se manifestaran algunas dudas, procuraré satisfacerlas.

S. *Rawson*—Una esplicacion solamente desearia. El artículo 12 de la Constitucion dice: los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto á otro, por medio de leyes ó reglamento de comercio. Ahora bien, la rebaja de la mitad de los derechos de esportacion que se concede á las mercaderias que han de subir el rio, ¿no importa una preferencia respecto de los puertos de descarga, con relacion á los otros puertos de la República?

S. *Presidente*—Permítame el señor Senador que le observe que su indicacion vendrá bien, cuando se trate del proyecto en particular.

S. *Rawson*—Es muy justa la observacion del señor Presidente; la única razon que pudiera justificar la que he hecho, es que estos contratos no pueden modificarse, porque vienen sancionados por las partes interesadas. De todos modos, no insisto, y repetiré mi observacion cuando lleguemos á la discusion en particular.

S. *Gonzalez*—Yo puedo contestar ahora.

S. *Alsina*—Mejor es á su tiempo.

Aprobado el proyecto en general por afirmativa general, lo fué de igual modo la base 1.ª: en discusion la 2.ª, la que tambien fué aceptada, lo mismo que la 3.ª: en discusion el artículo 2.º

S. *Gonzalez*—Es una observacion séria la que se ha presentado por el señor Senador por San Juan. Yo mismo la he espuesto en la Comision, objecion que viene de las reformas hechas á la Constitucion. Pero, la Comision ha creido que habiéndose hecho esta concesion, antes de sancionarse esas reformas, y habiendo adquirido el señor Rams un derecho perfecto, desde que celebró un contrato en virtud de autorizacion del Congreso, es un derecho que las reformas posteriores no han podido derogar.

Por otra parte, la Comision cree que no es propiamente una proteccion acordada á un puerto sobre los otros, sino una proteccion acordada á la misma empresa, porque son solamente las mercaderias conducidas por sus buques, las que van á ser exoneradas de pagar cierto derecho, pero no las conducidas por otros buques. Como esta es la principal concesion para la empresa, como este es el principal aliciente que la ha llevado á hacer esos gastos, la Comision ha creido que debia mantenerse. Digo que es el principal aliciente, porque la garantia para ella no representa otra cosa que el interes del capital y una vez que cese, todos esos capitales empleados en las obras quedan del dominio público; todo el mundo puede ir á navegar el Salado, y la empresa no habrá ganado sino el interes del capital. Respecto á la cuestion constitucional, ya he dicho que la Comision cree que siendo un derecho adquirido por el señor Rams, antes de las reformas de la Constitucion, no puede quitársele ese derecho; y que por otra parte cree, que no es precisamente una concesion en favor de un puerto determinado, sino en favor de una empresa.

Rawson—Y asi se entiende, pero si una vez instituida la justicia federal, si alguno reclamase y aquella declarase que no lo es, aqui se encontraria la razon.

S. *Gonzalez*—Confieso que he estado muy dudoso á este respecto en virtud de la prescripcion del artículo constitucional citado, pero ademas de lo que he dicho anteriormente, el señor Rams ha declarado que sin esa concesion, tendria que abandonar la empresa.

S. *Elizalde*—Como estas discusiones influyen poderosamente sobre el crédito que se necesita para llevar á cabo esta empresa, es bueno no dejar duda que pueda alarmar á los prestamistas sobre si esta concesion, talvez la fundamental, puede ser materia de litigio. Es por esta razon que yo voy á decir, que por mi parte no dudo que esto está en los límites de la Constitucion Para ello, basta saber la causa que originó esta reforma. Se habia hecho una ley en Entre Rios, por la que los frutos del Brasil tenian menos derechos, en los momentos que haciamos las reformas á la Constitucion, y como eso tenia muchos inconvenientes dijimos: no, en todos los puertos se han de pagar los mismos derechos. Pero ahora no tratamos de eso, al contrario, tratamos de hacer nacer una nueva fuente de

recursos y progreso, de hacer navegable un rio que no lo es y de poner en condiciones de puerto lo que no es todavia. No hay, pues, razon ninguna para tener dudas en este sentido.

S. *Alsina*—Pido la palabra para agregar solamente dos.

Yo no puede percibir en que está la contradiccion entre esta concesion y el artículo Constitucional que se ha citado. No se cual es el puerto que se proteje, con detrimento de otro. Aqui no se hace sino facilitar una via, para que el comercio pueda realizar sus operaciones y conducciones. Para estimularlo, se establece que la mitad de los derechos de introduccion que deberian pagar los efectos que los buques de la empresa conduzcan, quedará á beneficio de la misma, y la otra mitad se pagará, lo supongo, en el Rosario, Paraná ó Santa Fé; salvo los lugares donde no tiene que pagarse nada; porque Matará no es puerto, sino un punto de campo. ¿Que operacion es esta? Es lo mismo que si el estado cobrára la integridad de los derechos, y despues tomará su mitad, y la entregara al señor Rams en forma de subvencion. Tal operacion no podria decirse que era contraria á la Constitucion. Claro es que de esto no puede nacer un litigio en que tenga que intervenir la Suprema Corte de Justicia ni nadie; por que en todo caso el damnificado vendria á ser, no un puerto, sino, el fisco, la nacion misma, y la Nacion, que es la que hace esta concesion, no puede reclamar de ella, ni ponerse pleito á si misma. De manera que jamas puede surjir de ello un asunto contencioso, que son los únicos en que interviene la Justicia Nacional.

S. *Rawson*—Sin el objeto de entrar en una discusion, voy á esplicar el sentido de mi objecion. Yo creo realmente que con esta disposicion se favoreceria á un puerto, por que las mercaderias que suban por este rio van á descargar en algun puerto. Un comerciante que necesita llevarlas, por valor de 10,000 pesos, á la provincia de Salta y sabe que hasta tal punto solo tiene que pagar la mitad de los derechos, es claro que allí solamente prefiere llevarlos, y en eso consiste la diferencia que se crea en favor de aquel puerto....

S. *Alsina*—Los derechos no los cobra el puerto sino la Nacion, por consecuencia no habria proteccion al puerto, sino perjuicio para la nacion.

S. *Rawson*—Algo mas. Si la nacion establece que en el Rosario los efectos pagarán la mitad del impuesto que en el de Buenos Aires, por ejemplo, es claro que los efectos irian todos allí y eso es lo que se llama protejer un puerto contra los otros: esto es claro como la luz.

S. *Alsina*—No se habla de esa navegacion lisa, fácil y llana.

S. *Rawson*—Yo creo que la Nacion no debe omitir sacrificios, y que los esfuerzos del señor Rams merecen una condigna recompensa. Pero desearía que no quedase la menor duda á este respecto.

S. *Elizalde*—Voy á emitir una observacion que me parece satisfará al señor Senador.

Entiendo que todos los artículos que entren al rio Salado por medio de los vapores, pueden descargar en cualquier puerto. El Congreso tiene el derecho de protejer á tal ó cual empresa y supongamos, por ejemplo, que quisiera fomentar la navegacion de los rios interiores, podia dar una ley diciendo: en todos los rios interiores las mercaderias que vayan por vapores no pagarán sino la mitad de los derechos. Asi lo que hoy se propone no es para un puerto determinado, sino para los que se pongan á un lado y otro del rio Es una proteccion, no es un privilegio á un punto dado en daño de todo el resto de la República.

S. *Rawson*—Apoyándome en las mismas palabras del señor Senador que acaba de hablar, yo propondria como hipótesis, si la nacion dictara una ley diciendo: todas las mercaderias que suben en vapores pueden pagar los derechos en cualquiera aduana, pero pagando solo la mitad ¿No es esto establecer derechos diferenciales en favor de tales ó cuales puertos?

S. *Elizalde*—Esplicaré la diferencia. Si me habla de rios que ya son navegables, entonces indisputablemente es lo que dice el señor Senador, no asi tratándose de fomentar la navegacion interior, que no puede realizarse por buques de vela. Si mañana dijera el Congreso, todas las mercaderias pagarán tanto de derechos, cuyo producido será aplicable á la mejora de todos los puertos interiores de la República, no habria proteccion, aunque no hubiera puertos que gozasen de esa ventaja, por que entónces vendria otra ley aplicable á los puertos de la costa del mar que se rigen por otros principios.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo 2.°, lo mismo que el 3.° quedando sancionado el proyecto.

En seguida se leyó una solicitud (introducida

á última hora) del empresario de la navegacion del Bermejo, pidiendo la confirmacion del contrato que sobre dicha navegacion tenia celebrado con el Gobierno de la Confederacion.

El señor Presidente la destinó á dictámen de la Comision de Hacienda; y terminó la sesion siendo las cuatro de la tarde, quedando designado como órden del dia para la próxima, el despacho de la Comision de Lejislacion sobre el censo de la República.

Núm. 40.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NAVARRO.

Sesion del 27 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo recomendándole mande levantar el censo general de la República, prescrito por el artículo 39 de la Constitucion, presentada por la Comision de Lejislacion en sostitucion del proyecto de ley sobre el mismo objeto. Consideracion sobre tablas de la licencia del señor Senador Zegada y del dictámen de las Comisiones de Hacienda y de Peticiones sobre las solicitudes de privilejio. Aprobacion del proyecto de ley orgánico del Poder Judicial de la Nacion. Autorizacion al Presidente para solicitar del Poder Ejecutivo un local aparente para que el Senado pueda tener sesiones diarias. Autorizacion al mismo para ponerse de acuerdo con el Presidente de la otra Cámara para designar el dia dentro del presente período ordinario de las sesiones para hacer el escrutinio de la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

SEÑORES:
VICE-PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,

En Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Vice-Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Zegada y Daract (D. Justo) por indisposicion, y ausentes de la ciudad con licencia, los señores Rojo y Paz: se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de veinte y cinco del corriente, (35 ordinaria).

Se dió cuenta despues de esto, de haberse espedido la Comision de Hacienda sobre el privilejio esclusivo solicitado por D. Mariano Cabal, para el sistema de su invencion de conservar por largo tiempo las carnes alimenticias; aconsejando pasara á informe del Poder Ejecutivo; y la de Peticiones en la del señor Puig y Clavero, tambien sobre un descubrimiento de un sistema para la conservacion de las carnes; del señor Guido, sobre introduccion de un nuevo gusano de seda; y Señorans sobre un sistema de su invencion para convertir la sangre en huano incorruptible y anti-inflamable; aconsejando igual resolucion que la de Hacienda.

Se leyó en seguida una nota del señor senador suplente por Jujuy, Dr. D. Escolástico Zegada fecha de ese dia, pidiendo licencia para retirarse al fin de este mes, fundado en que varios establecimientos pios cuidados por él en aquella ciudad, reclamaban urjentemente su presencia allí, y el mal estado de su salud que le imponian la necesidad de ponerse en marcha antes que la estacion de las calores avanzase.

S. *Uriburu*—Me permitiré hacer mocion para que se resuelva este asunto sobre tablas. Entre las razones que espone el señor Senador, hay la de que tiene que ir á atender al servicio de un establecimiento de utilidad pública, é invoca el estado delicado de su salud. De consiguiente

seria bueno despacharlo cuanto antes, si es que se quiere conceder esta licencia tan fundada, para que pueda aprovechar la salida del primer paquete.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba ó no la licencia que se solicita.

Se votó, y resultó aprobada por afirmativa general.

S. *Elizalde*—Los asuntos como los que se han leido, despachados por la Comision, tienen preferencia sobre la órden del dia, y se consideran casi siempre sobre tablas.

S. *Presidente* Pueden ponerse en discusion general, todos juntos, puesto que sobre todos ellos recae una misma resolucion.

S. *Velez Sarsfield*—Si está en discusion, yo informaré á la Comision en un momento.

Señor: en la Provincia de Buenos Aires hay una ley estableciendo una oficina para ver ó examinar los hechos que pueden causar un privilejio; pero la Nacion no tiene nada establecido á este respecto, y se pide al Gobierno que informe; es decir, si hay medios de hacer examinar los hechos, ó si convendria que se pasase esto á la oficina de Buenos Aires.

Esto es respecto de algunos, de dos ellos. En cuanto al otro, el de las carnes, debo dar conocimiento á la Cámara de lo siguiente: hay una Comision de estancieros y saladeristas con el objeto de examinar si es posible llegar á descubrir el medio de conservar la carne, para que se venda en los mercados de Europa ó de los Estados Unidos. Esta Comision de hocendados ha trabajado mucho para reunir un grandisimo capital, bajo la base de que no se le ha de dar á nadie el privilegio esclusivo. El objeto de la reunion de este capital, es darlo como premio al que descubra esto, no bajo la prueba que hace la oficina, sinó bajo la prueba de pasar por la línea y de llevar la carne á Europa sin ningun demerito, y el Gobierno ha prometido no dar privilegio á nadie. Por eso es que la Comision aconseja que este asunto pase al Gobierno, porque el Gobierno puede decirle al Congreso lo que crea conveniente.

Con este mismo objeto ya se han presentado á la Comision una multitud de solicitantes de privilegios, y la Comision ha dicho que no puede dar privilegio á nadie. A consecuencia de eso, es que han venido estos dos solicitantes al Congreso; pero la Comision es de opinion que seria bueno no dar privilegio á nadie, hasta no saber el resultado de las averiguaciones de esa Comision que se ha organizado.

S. *Uriburu*—La comision se ha permitido aconsejar que pasen á informe del Poder Ejecutivo, estas solicitudes pretendiendo obtener privilegio, por que como ha dicho muy bien el señor Senador por Córdoba, no existe ninguna oficina Nacional de patentes, que pudiera informar sobre este asunto. Como estas solicitudes estan desnudas de todo comprobante, es necesario tener datos para conceder ó negar estos privilegios. El decreto que aconseja la Comision es de forma, y por consiguiente me parece que no debe haber ninguna dificultad para aprobarlo.

S. *Vega*—Que se vote todo junto es mejor.

S. *Presidente*—Pondremos á votacion simplemente si se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda, y de la de Peticiones recaido sobre las solicitudes que se han leido.

(Se votó y resultó aprobado el dictamen de la Comision por afirmativa general.)

Quedando sancionado el dictámen en estos términos.

"Pase á informe del Poder Ejecutivo." (para cada uno.

Se entró en seguida en órden del dia formada por el siguiente proyecto.

LA COMISION DE LEGISLACION. } Buenos Aires, Setiembre 19 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, remitido en revision á V. H., ordenando se levante un censo general de la poblacion de todas las Provincias que componen la Nacion; y despues de bien considerado, á pesar de estar conforme en el objeto del proyecto, tiene el honor de aconsejar á V. H. la sustitucion de sus términos por la adjunta minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo; por las razones y fundamentos que espondrá el miembro informante de ella.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Agustin J. de la Vega—Valentin Alsina—Angel Navarro.

MINUTA DE COMUNICACION.

EL CONGRESO NACIONAL. } Buenos Aires, Setiembre de 1862.

Al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

El Congreso Nacional en el deseo de que la

diputacion de cada Provincia tenga una base exacta á que arreglarse, y en conformidad con lo que prescribe el artículo 39 de la Constitucion Nacional, tiene el honor de dirijirse á V. E. recomendándole la mas pronta formacion posible del censo general de toda la poblacion, dictando al efecto las providencias que mejor conduzcan á la consecucion de ese objeto, quedando autorizado para hacer los gastos necesarios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

S. *Vega*—La Comision de Lejislacion me ha encargado de informar sobre el asunto que se acaba de leer, y que está puesto á la órden del dia. Es indudable la conveniencia ó la necesidad de practicar un censo general de la República, puesto que él debe servir de base al número de Diputados con que cada provincia debe concurrir á formar las Cámaras nacionales; y solo ha creido conveniente la Comision hacer una variacion de los términos en que ha venido este proyecto á la revision de esta Cámara, esto es, presentarlo en forma de Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, sin alterar en nada el fondo de la idea en la que todos estamos convenidos.

La Comision ha creido conveniente hacer esta lijera reforma, por cuanto la Comision previene ya que se practique este censo para los objetos que antes he espresado. Haciendo, pues, la Comision recordar solamente al Poder Ejecutivo por medio de esta minuta, el deber en que se halla de ordenar que se practique este censo, autorizándole, como se ve, para hacer los gastos que fueran necesarios. Por esta razon, yo creo que el Senado no debe trepidar en prestar su sancion al proyecto, en la forma que la Comision lo ha presentado.

S. *Rawson*—Deseo que se lea la sancion de la Cámama de Diputados, que ha motivado esta resolucion.

(Se leyó.)

Yo no veo inconveniente, señor, en que el Senado preste su sancion al proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados, porque me parece preferible la forma que aquella Cámara ha adoptado. Esto es una ley, es un mandato; se trata de hacer cumplir un artículo de la Constitucion, y ojalá fuera mas reglamentario todavia. No es solamente una hesitacion al Poder Ejecutivo para que haga cumplir ese artículo, sino que establece ciertas bases. Por ejemplo, dice, se nombrará comisarios nacionales. Por este solo hecho, ya queda consignado en la ley que el censo no se va á verificar por las autoridades provinciales, sino por las autoridades nacionales nombradas con ese fin; y el objeto de esta disposicion es muy claro: no conviene entregar esclusivamente á las autoridades provinciales el trabajo de confeccionar el censo de sus provincias respectivas; porque habria siempre la presuncion de que el interes local de las provincias, estaria por el acrecentamiento ficticio de la cifra de la poblacion. Asi es que en todas partes, esta operacion del censo, es esencialmente nacional, y aun con esclusion absoluta de la intervencion provincial. Esta es una de las ventajas que encuentro en la sancion de la Cámara de Diputados. Por otra parte, esta resolucion debe ser esencialmente preceptiva, puesto que se trata de un trabajo que es casi perentorio.

El artículo citado de la Constitucion, dice que para la segunda lejislatura, debe estar hecho el censo, es decir, para la segunda lejislatura que es el año 65, ya debe estar el censo preparado, á fin de que sirva de base para la renovacion de la Diputacion Nacional, importa mucho, pues, aquí el carácter de prescripcion.

Lo único que yo noto, pues, es que esa ley es demasiado circunscrita, y hubiera deseado que fuera mas estensa; puesto que el trabajo del censo afecta intereses y derechos individuales que es necesario tener en cuenta. De consiguiente, en la discusion particular, es decir, en el caso de que fuese rechazado el dictámen de la Comision, propondré alguna modificacion al proyecto.

S. *Vega*—La Comision ha creido conveniente la sustitucion del proyecto en los términos de que he hablado anteriormente, por que desde que hay un artículo terminante de la Constitucion á este respecto, la Comision no ha creido que esto fuera objeto de ley. Esta no es ninguna idea nueva, señor Presidente; lo que se quiere es que se lleve á cabo lo que ya está mandado por otra ley de mas fuerza, que la de que hoy se ocupa el Senado. Ademas en esta minuta de comunicacion tambien contiene una parte preceptiva, supuesto que se refiere al artículo 39 de la Constitucion, que ordena lo que acaba de decir el señor Senador que me ha precedido en la

palabra. Asi es que la Comision ha creido que no necesitaba sino recomendarle este deber al Poder Ejecutivo Nacional, para que practique el censo como la Constitucion lo ordena.

Respecto á los comisarios de que habla el proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados, la Comision ha creido tambien conveniente dejar eso al arbitrio del Poder Ejecutivo, á fin de que nombre comisarios ó no, segun lo crea conveniente.

La Constitucion, señor Presidente, manda que los Gobernadores de provincia, sean los agentes naturales del Poder Ejecutivo; y en ellos ha puesto toda su confianza para que lleven á cabo las medidas que tomare el Poder Ejecutivo Nacional, y no ha mencionado ninguno otro agente estraño, como los que introduce el proyecto que ha venido. Por otra parte, no le quitemos al Poder Ejecutivo la facultad de tener agentes si lo creyere necesario, ni podemos tampoco evitar el mal que ha indicado el señor Senador, por que no se pueden nombrar tantos comisarios como departamentos hay donde se va á practicar el censo. Entonces, si los Gobernadores de provincia, no quisieran proceder con la religiosidad que requiere este acto, seria imposible evitarlo. Es necesario, pues, tener confianza en que esos Gobiernos legales han de proceder con la relijiosidad que demanda el acto, es decir, tener la confianza que la Constitucion pone en los poderes provinciales, haciendolos únicos agentes del Poder Ejecutivo Nacional. No hay, por consiguiente, razon ninguna para introducir agentes desconocidos, y por eso es que ha creido la Comision que con la minuta que se ha presentado, se llena perfectamente el objeto, que no es sino recomendar al Poder Ejecutivo esa prescripcion constitucional.

Creo que con estas razones bastará para que la Cámara dé su sancion al proyecto que ha presentado la Comision.

S. *Alsina* – Señor Presidente: hay que tener presente en esto ciertas consideraciones. Un señor Senador cree que esta ley debe ser preceptiva, rigurosamente preceptiva en sus términos. Yo juzgo al reves; y para esto no considero precisamente la naturaleza del asunto, sinó la naturaleza de las circunstancias en que estamos, y las que hemos pasado. Hay cierta aspereza en la redaccion que al artículo 1.° ha dado la otra Cámara: parece que él envolviera un reproche al Poder Ejecutivo por no haber procedido á hacer algo relativamente al censo. Y cualquiera percibe la injusticia que tendria este reproche. El Encargado del Poder Ejecutivo, puede decirse que aun no existe, porque funciona pocos meses ha. El Congreso encuentra que, entre otras necesidades que se sienten, es una de las primeras el empadronamiento general de la República. Entonces dice la minuta, y lo dice, me parece, en los términos en que el Congreso debe hablar en las presentes circunstancias: esta es una necesidad urgente; te recomiendo con arreglo á la Constitucion, que á la mayor brevedad posible, procedas á ordenar lo conveniente, y te autorizo para hacer los gastos que sean necesarios. A mi juicio, el Congreso no debe descender á detalles que son administrativos. ¿Porque se ha de poner al Poder Ejecutivo en la necesidad de nombrar eso que se llama Comisarios Nacionales, si él no lo cree necesario? Ademas de esto; estos empleados son de carácter indefinido. Fíjese el Senado en que la Cámara de Diputados no dice que esos Comisarios Nacionales, son los que han de levantar el censo, sinó que lo inspeccionarán y presidirán. Este *presidirán*, yo quisiera que se me esplicase; porque no se como van á hacer los Comisarios para presidir é inspeccionar un censo que se haga simultáneamente en todos los puntos de cada Provincia. Sobre todo, si es de necesidad el nombramiento de esos Comisarios, sea uno, dos ó tres en cada Provincia, la minuta que se ha propuesto no impide al Gobierno hacerlo: deja este punto á discrecion del Poder Ejecutivo, encargado de la ejecucion del censo. El Poder Ejecutivo los nombrará si lo juzga necesario. No se haga, pues, argumento con la importancia de la operacion, ni con la que pueda tener la intervencion ó accion de esos Comisarios, porque la minuta de comunicacion no los escluye, si se ve que su nombramiento conviene: pero lo que respecta al número, instrucciones ó funciones de ellos, todo eso es esclusivamente administrativo: no corresponde al Cuerpo Legislativo.

Ha eliminado, pues, la Comision, esa parte limitando la disposicion á una recomendacion que se hace al gobierno, y facultándolo al mismo tiempo á gastar las sumas necesarias para la realizacion del objeto. No veo, por tanto, en lo que se ha aducido, razon alguna para desechar la minuta.

S. *Elizalde*—Yo creo que tanto el proyecto de la Cámara de Diputados como la minuta de comunicacion que nos aconseja la Comision de Legislacion, son nulas; y son nulas, por que son completamente inútiles y estériles por que no han de dar ningun resultado. Nosotros no tratamos de tomar datos estadísticos, ni de saber cuantos nacen ni cuantos mueren, ni cuantos habitantes tiene la República Argentina; estamos tratando de cosas mas serias, estamos tratando de tomar las medidas constitucionales, para tener la representacion legítima de los pueblos en el Congreso. La Constitucion dice que para la segunda legislatura debe hacerse el censo general de la República. Al mandar el Congreso preceptivamente que el Poder Ejecutivo haga el censo en la forma que debe hacerse, no le hace ninguna ofensa. ¿Quien tiene la culpa de que no se haya dado la ley? Somos nosotros que no la hemos dado. El Gobierno no puede hacer otra cosa que mandar hacer el censo en la forma que ya lleva consigo la obligacion de reconocerlo el Congreso como válido.

Si mandamos hacer el censo para despues decir que no nos gusta porque es malo, entonces será inútil determinar las condiciones bajo las cuales debian practicarse; pero si queremos tener la representacion legal de los pueblos, tenemos que dar una ley bastante reglamentaria, y no es una cosa tan insignificante. Si le decimos al gobierno, haga el censo como usted lo entiende, como el gobierno puede equivocarse, como puede depositar demasiada confianza en los gobiernos provinciales, entonces vendríamos á falsear los principios representativos. No podemos, pues, dejar á la voluntad de los ajentes de los gobiernos provinciales, ni del gobierno nacional, la ejecucion del censo, sin dar las bases, bajo las cuales debe hacerse.

El artículo 104 de la Constitucion, dice realmente, que los gobernadores de provincia, son los ajentes naturales del gobierno nacional, para hacer cumplir la Constitucion y las Leyes de la Nacion; pero eso no quiere decir que son ajentes forzosos, indispensables. Todo acto del gobierno nacional, contrario á los intereses de las provincias tiene que ser sin intervencion de las autoridades locales, por la naturaleza misma de las cosas. En el censo no deben intervenir para nada las autoridades provinciales, debe ser únicamente practicado por las autoridades de la Nacion por que aqui estan en lucha los intereses nacionales, con los intereses provinciales. Asi es, que yo creo, que este proyecto debe volver á la Comision para que nos presente una ley de censo, como debe hacerse, y no limitarnos á una mera autorizacion para que lo haga el Gobierno, como lo crea conveniente, como si se tratara nada mas que de tomar datos estadisticos. Es por esta razon, que yo creo que no llena el objeto la minuta de comunicacion, ni menos el proyecto de la Cámara de Diputados; vamos á hacer una ley inútilmente, por que nos van á venir con un trabajo que hemos de tener que rechazarlo, por que no va á llenar los objetos de la Constitucion.

Hago, pues, indicacion para que este asunto vuelva á la Comision, á fin de que ella presente una ley determinando el modo como debe hacerse el censo.

S. *Vega*—La Comision efectivamente ha conocido que este era objeto de una ley que debia ser dictada con la circunspeccion correspondiente; pero ha visto tambien que la Constitucion determina que para la segunda legislatura deben concurrir los pueblos, con los Diputados, correspondientes, en la forma prescripta por la misma Constitucion. Así es que ha creido conveniente, por ahora, presentar una minuta de comunicacion, sin prejuicio de que despues se dicte la ley, correspondiente á este ramo importante de la administracion.

La única razon, pues, que ha tenido la Comision para presentar esa minuta, es que no tenemos tiempo para ocuparnos de una ley de muchos detalles y que es necesario meditarla cual corresponde á su importancia.

Respecto al punto Constitucional, que determina que los Gobernadores de Provincia, son agentos naturales del Poder Ejecutivo Nacional, no puedo convenir con el señor Senador que acaba de hablar, que ha dicho que en materia de censo debe hacerse sentir esclusivamente la accion del Gobierno Nacional. La Constitucion Nacional no ha determinado cuales son los actos que deben practicarse, esclusivamente por el Gobierno Nacional, y cuales no; dice únicamente, que son agentes naturales los Gobernadores Provinciales del Gobierno Nacional. La Constitucion, para la ejecucion de las leyes del Congreso y la Constitucion ha depositado la mayor confianza en los Gobernadores de Pro-

vincia, que son otros tantos resortes de esta gran máquina del sistema federal. ¿Por donde cree el señor Senador que el censo es un acto esclusivo del Gobierno Nacional, sin ninguna intervencion de los Gobiernos Provinciales? ¿Por dónde ha de confiar mas el Poder Ejecutivo Nacional en agentes desconocidos y estraños, que en los Gobiernos nombrados por las Provincias, Gobiernos elegidos por las Provincias enteras, y que por consiguiente merecen fé del Gobierno Nacional? Los Gobernadores Provinciales, señor, son unos altos funcionarios públicos, y nosotros debemos prestarles todo el acatamiento que la Constitucion les presta. La Constitucion, señor, confia mas en esos Gobiernos que en ningun agente particular. Sobre todo ¿que garantia pueden ofrecer esos Comisarios, cuando, como ha dicho muy bien mi cólega de la Comision, en esas vastas Provincias, tienen que valerse de los Gobiernos Provinciales? ¿Como va á poder estar en cada distrito el agente nacional? ¿Porque, pues, tener esta desconfianza, hacer esta especie de injuria, á Gobiernos que merecen la fé pública y la fé del Gobierno Nacional tambien?

Estos ajentes estraños en las Provincias rejidas de un modo Constitucional, seria no solo inconstitucional, sinó inútil.

Repito, pues, que convengo con el señor Senador en que este asunto exige una ley reglamentaria, una ley prolija, y que convendria mucho que el congreso se ocupase de ella sin perjuicio de que por ahora se haga el censo, para cumplir con la prescripcion constitucional de que para la segunda legislatura concurran las Provincias con sus Diputados, segun el censo que la misma Constitucion prescribe. En virtud de esto mismo, se practicó ya ahora tres años un censo en toda la República, reservándose el congreso la facultad de aprobarlo ó desaprobarlo. Se practicó el censo en siete provincias como puede verse por los datos que hay en la Secretaria, pero esta es una medida provisoria, sin perjuicio de que despues se haga definitivamente de acuerdo con una ley que con mas detencion pueda dictar el Congreso.

S. *Elizalde*—Daré una breve esplicacion si el Senado me permite, porqué como estamos en la discusion general, no se si puedo hablar otra vez.

S. *Presidente*—Si es para dar una esplicacion, puede hablar.

S. *Elizalde*—Señor: en los mandatos Constitucionales que llevan la condicion de tiempo, va implícitamente envuelta en ellos la posibilidad. Así es que cuando la Constitucion manda que para la próxima legislatura se haga el censo, es si se puede hacer. Hoy no se puede hacer, porque aunque el Poder Ejecutivo tomase medidas para hacerlo, y lo hiciese, es necesario que el Congreso se reuna el año que viene para aprobarlo. Así es que es imposible absolutamente que para la próxima legislatura vengan los Diputados con arreglo al censo que prescribe la Constitucion.

La otra idea que se ha debatido, de que hagamos un censo así no mas, provisorio, que despues lo estudiaremos, no se puede admitir, porque nosotros debemos dictar una ley en forma, á fin de que no se haga un censo que tengamos que decir que es nulo, que no sirve despues que esté hecho; y así es como vamos á eludir el cumplimiento de la Constitucion.

Ahora, respecto á lo que ha dicho el señor Senador, de los Gobernadores de Provincia, que cree que agentes naturales quiere decir agentes forzosos del Gobierno Nacional, para todo acto, so pena de que á no hacerlo, envuelve una una calumnia...

S. *Vega*—He dicho que son agentes naturales.

S. *Elizalde*—Este artículo de la Constitucion, se introdujo para conciliar las preocupaciones del momento; fué un medio que encontraron los constituyentes para que el Gobierno de Buenos Aires aceptara la Constitucion; pero agente natural, quiere decir agente forzoso, que no puede prescindir el Gobierno Nacional de ellos para hacer cumplir la Constitucion y las leyes; pero no para tener ingerencia en los actos administrativos del Gobierno Nacional. Por ejemplo: si mañana se trata de averiguar un delito cometido por las Autoridades de una provincia, contra la Constitucion ó contra la Autoridad Nacional, si el Gobierno Nacional tiene que levantar una sumaria ¿va á mandar el Gobierno Nacional al Gobierno de la Provincia, como á su agente natural, que levante su propia sumaria? No, señor; tiene que ser con completa prescindencia de la autoridad local. Precisamente esto es lo que ha habido de malo en el modo de entender este artículo Constitucional; y al dictarse muchas leyes de la Nacion, se ha tenido miedo de declarar lo que es esencialmente nacional y decir: esto es

mio, no depende de las provincias; pero alguna vez hemos de tener que decirlo, es decir, declarar que en lo que no es de las provincias, no tenemos que consultarla para nada.

La ley de elecciones por ejemplo, por la intervencion que tienen las autoridades provinciales, siendo el acto mas serio de las autoridades Nacionales, viene á estar sugeta á las legislaturas de provincia. Cuando hagámos una ley electoral, tenemos que prescindir de las legislaturas de provincia , y no debemos consultarlas para nada. Lo mismo sucede con el censo, que el Gobierno tiene atribuciones de nombrar lo que quiera para llenar los objetos de la Nacion. Asi es que para hacer el censo, tiene que hacerlo con arreglo á las leyes generales; el Gobierno nombrará sus Comisarios, y les dará sus órdenes, porque tiene derecho á tomar las medidas necesarias para formar un censo completo, sin que esto importe ataque de derechos, ni injuria ninguna á las autoridades provinciales; porque así como en las aduanas que hay en el territorio de las provincias, el Gobierno Nacional obra con completa independencia, puede obrar tambien así, respecto del censo, sin atacar la soberanía local.

El artículo 104, no obliga al Gobierno á hacer el censo con intervencion de las autoridades locales; puede hacerlo por delegacion que haga á los Gobiernos provinciales; pero si no quiere, puede hacerlo por medio de sus subalternos. Así es que para no hacer una ley inutil, para no hacer gastos inutilmente, para que no se haga un censo que tengámos despues que rechazarlo, yo creo que este asunto debe volver á la Comision, á fin de que presente una ley en forma, que contenga las condiciones bajo las cuales debe practicarse el censo.

S. *Alsina*—Podia declararse libre la discusion, para que todos los señores pudiesen hablar cuantas veces quieran.

S. *Velez Sarsfield*—No hay inconveniente.

S. *Alsina*—El señor Senador que acaba de hablar, sostiene que agente natural, es lo mismo que agente forzoso. Me sorprende esto, no el que lo diga, sino que, creyéndolo, sostenga la doctrina que sostiene. Si la autoridad provincial, es agente forzoso de la general, entonces ninguna ley puede quitarle ese carácter. Entonces, no solo es conveniente, sino que es forzoso y constitucional que sean los Gobernadores de provincia los que intervengan en la formacion del censo. Puesto que el señor Senador dice que es forzoso é inevitable acudir á los gobernadores de provincia, entonces ¿como quiere escluirlos?

La razon de esta esclusion, señor, me parece tan débil, que me recuerda ciertas ideas, ciertas doctrinas que en otra época pudieron mucho mas allá en los Estados Unidos, por razones especialísimas. El señor Senador se funda en la desconfianza que pueden inspirar los Gobiernos provinciales, en que es de temer y presumible, que, por aumentar los Diputados de sus provincias, falsifiquen el censo. Partiendo de esta base, es que se propone la esclusion absoluta de la accion de las autoridades provinciales en la confeccion del censo. Todo lo contrario, señor: yo escito al Senado á que no admita jamas, á que no sancione jamas leyes, que parten de conceptos que puedan dejar jérmenes fatales. ¿Hará, señor, buen efecto en las autoridades provinciales, el que aparezca que, para un operacion de este género, no merecen la confianza del Congreso? ¿Como no se repara, señor, en esto?

En lo que ha dicho el señor Senador que acaba de hablar, nada he oido que me satisfaga. Lo que se propone aquí, es que los comisarios inspeccionen el censo, lo cual no quiere decir que las autoridades provinciales no tendrán ninguna intervencion. ¿O cree el señor Senador que los comisarios que se mandan á Córdoba, por ejemplo, se van á ocupar de la materialidad del censo? Como es imposible que sea practicable esa operacion, sin emplear para ello el número de personas que exije, y sin la intervencion directa de todas las autoridades provinciales, desde la mas alta hasta la mas ínfima, es necesario forzosamente valerse de ellas. En Buenos Aires se ordenó la formacion del censo general de la provincia, y dió el Gobierno todas las instrucciones que eran necesarias para que se levantára en el mismo dia, como era necesario. En la campaña no fué posible, á causa de los sucesos que sobrevinieron: pero se realizó en la ciudad, y hubo que emplear 500 brazos. ¿Como puede imaginarse, pues, que se haga en un dia el censo de toda la república; sin mas intervencion que la de uno dos ó tres comisarios nacionales, sin la intervencion de las autoridades locales? Para hacer esta operacion, hay que valerse de la policia, de los alcaldes, de los tenientes alcaldes, y de comisiones de manzanas; se

les da los registros y las instrucciones necesarias, señalándoles el dia y hora; y en la misma hora queda levantado el empadronamiento. Se nombran al mismo tiempo otras comisiones oficiales, que van á los establecimientos públicos, á los colegios, á los cuarteles, á las cárceles, á los hospitales, en fin, á todas partes donde hay jente reunida. Asi se hace esto. ¿Y como será posible todo esto, si se escluye á las autoridades locales?

Por otra parte: esa esclusion seria inconstitucional, por que es contra el espíritu de la Constitucion. El censo es de la incumbencia de las autoridades nacionales; pero esto no quiere decir que, al practicarlo, han de atropellar los fueros de esas autoridades provinciales que estan en su casa y á las cuales, al menos por civilidad, es preciso decirles: voy á hacer esto aqui. Obsérvese que la ejecucion de un censo, iria, de lo contrario, no diré á atropellar; pero si á mirar con cierto desden uno de los grandes derechos del ciudadano, el fuero del domicilio, segun el cual nadie puede penetrar, sino en ciertos casos y con ciertas formas, en el interior de las casas; y entretanto para esta operacion, es de toda necesidad hacerlo, á fin de tomar razon del número, edad, estado y demas condiciones de sus habitantes. Por que el censo sea de la incumbencia de la autoridad nacional ¿ha de ir esta á todas las provincias, en virtud de esta ley, dejando á un lado todo lo que sea provincial, sin mas razon que el desconfiar de la honradez de las autoridades provinciales? Esto no se puede ni decir, y mucho menos puede determinar una sancion del cuerpo legislativo nacional.

Hay mas. ¿Qué garantia tiene el señor Senador de que será bueno el censo, haciéndolo esos comisarios que él dice? ¿Por qué ha de ser bueno? Quisiera oirlo acerca de esto; quisiera saber en que se funda para creer que los comisarios que se manden á las provincias, han de hacer el censo con mas escrupulosidad, con mas exactitud, que valiendose directamente de las autoridades locales, que tienen conocimiento íntimo de la localidad, como por ejemplo, los tenientes alcaldes, que saben que en su manzana vive Pedro, que vive Juan, que tiene este ó aquel ejercicio, que tiene tal ó cual ocupacion ¿como procederán estos hombres, que van de afuera, para poder levantar el censo con exactitud? ¿Que confianza puede tener el Congreso en la exactitud de esta operacion, nada mas que por estar presidida por los comisarios del Gobierno nacional?

Creo que aqui habria, sino atropellamiento de principios, al menos de consideraciones, que se deben á las autoridades locales. No puede faltarse asi á todo, y mucho menos faltarse por tan injurioso motivo, como el temor de que esos gobernadores, á fin de aumentar un Diputado mas en el Congreso, falten á sus deberes y falsifiquen todo. Entonces seria preciso no ocuparlos para nada, y proclamar la disolucion de la Nacion, por que asi no podria haberla. No señor: no se puede suponer que las autoridades provinciales, por un interes tan pequeño, que en nada aumenta el progreso de sus provincias, falten de ese modo á una obligacion tan sencilla y tan fácil de llenar.

Tal cual se proyecta la minuta, basta para llenar los objetos que nos proponemos. No hay para que indicar como debe proceder el gobierno. No es esto decir que el Congreso no tenga el derecho de establecer reglas para el procedimiento; pero yo hablo aquí no del derecho, sino de las conveniencias, y de lo que haya de político ó de impolítico en esa esclusion que se propone.

Por ahora, el objeto no es sino tener un censo. Que él no será enteramente bueno, es indudable, ni debemos contar con eso: tal vez no lo será ni el 2° ni el 3°, por que esa es una operacion que no se hace asi no mas; pero es preciso que tengamos algo.

Se ha dicho que el censo no puede ser alterado hasta 10 años despues de practicado; y que esto es fundado en la Constitucion: estableció eso refiriendose á la 2ª legislatura; y esta ya pasó hace años.

Repito, pues, que considero que no se ataca ningun derecho, recomendando al gobierno que á la brevedad posible, haga levantar el censo. Cuando él esté hecho, no dudo que se encuentren objeciones que hacerle; pero la realidad de las cosas es, que se le han de encontrar tambien aun cuando él sea practicado por esos comisarios. Se haga de un modo ó de otro, difícilmente podrémos nosotros entrar á juzgar desde Buenos Aires, si él es ó no exacto; porque no podrémos saber, por ejemplo, si todas las personas que figuren como pertenecientes á tal partido de la provincia de la Rioja, son reales ó supuestas; si lo que los padrones digan acerca de su estado civil y de todo lo demas, es ó no la realidad.

Señor: la Comision de Lejislacion no podria,

lo declaro como miembro de ella, y ademas eso no le pertenece, presentar ese otro proyecto que se exije. Preséntelo el señor Senador; y en tal caso, no se como podrá observar la doctrina que ha establecido, de esclusion total de las autoridades provinciales, en una operacion que va á estenderse por toda la superficie de las provincias, desde el edificio mas alto hasta la choza mas infeliz.

S. *Velez Sarsfield*—La Comision que reforma la sancion de la Cámara de Diputados, debe decir por qué está mal ese proyecto; y como no ha dado razon suficiente, y puesto que llena, ó está arreglado á derecho constitucional y tiene la sancion de una Cámara, me parece que mientras no se den otras razones, muy suficientes, debemos estar por él.

Pero observo que la discusion ha ido á donde no van los proyectos; los señores de la Comision entran á averiguar porque autoridades provinciales debe hacerse el censo; entretanto, en su comunicacion no dice semejante cosa. El proyecto de la Cámara de Diputados dice, que se haga por comisarios, pero tampoco indica á las autoridades provinciales, y desde entonces no se á que viene esta discusion. ¿La Comision quiere quitarle al gobierno que nombre comisarios?

S. *Alsina*—No señor; es que equivoca el señor Senador; no es la Comision la que ha empezado diciendo tal cosa; sino algunos señores como argumento contra el proyecto de la Comision.

S. *Velez Sarsfield*—La Comision no puede oponerse á que el gobierno haga el censo por comisarios, si le parece....

S. *Alsina*—Todo lo contrario; no me ha oido el señor Senador. Digo que el gobierno los nombrará si lo tiene á bien.

S. *Velez Sarsfield*—Qué estamos discutiendo entonces?

S. *Vega*—No lo queremos obligar; lo hará si lo estima conveniente.

S. *Velez Sarsfield*—El proyecto que viene de la Cámara de Diputados, tampoco escluye á las autoridades provinciales. En todo esto no puede haber dificultad, pero hay una muy grande que se ha anunciado y que es preciso combatir, cual es, que es desdoroso á las autoridades provinciales mandarles un comisario; yo digo todo lo contrario: que es un ataque á la Soberania provincial poner sus autoridades á disposicion del Congreso y del Poder Ejecutivo, que ese artículo de la Constitucion es contrario al sistema federal, artículo que pone á disposicion del gobierno nacional los gobiernos de provincia, gobiernos que debian ser absolutamente independientes del Poder Nacional y digo esto, porque no hay un solo caso en derecho constitucional en que el Congreso pueda mandar nada en las provincias ni á los gobiernos en particular. Es un gobierno como lo he dicho antes, de individuos á individuos. Son Estados absolutamente independientes, tan soberanos en su territorio, como el Congreso en el suyo. El gobierno de provincia quedaria enteramente destruido, si el gobierno nacional les dijera que procediesen á hacer el censo; pero esto no quita que el gobierno nacional nombre comisarios y les pida el auxilio á los gobiernos provinciales y todos aquellos medios de ejecucion, necesarios para realizar el censo. Los comisarios no pueden mandar nada á los gobiernos de provincia, y es preciso que esta sea la base del sistema federal.

Ahora, sobre lo que dice otro señor Senador por Buenos Aires, que es malo que se dé esta ley, y que es mejor esperar á la del censo; pero ¿por qué? Señor: en la lejislacion, se entiende leyes principales y leyes secundarias, y en esta materia del censo todo es secundario, todo es reglamentario y por consecuencia las Cámaras, pueden encargar al Poder Ejecutivo de realizarlo. Yo propongo, pues, entonces, que puesto que el proyecto de ley mandado por la Cámara de Diputados no sufre ninguna grande objecion, que no escluye tampoco todo el auxilio de los gobiernos de provincia, que él se sancione, agregándole un artículo facultando al gobierno para dar las leyes secundarias, á fin de hacer mas efectivo el censo, y tambien facilitar los fondos necesarios; pero como estos no podemos fijarlos, lo mejor es dar un voto de confianza al gobierno para que gaste en lo que sea estrictamente necesario, y queda cortada la cuestion, puesto que ni el proyecto de la Comision escluye los comisarios, ni el de la Cámara de Diputados el auxilio de los gobiernos y empleados de las provincias.

S. *Alsina*—No molestaré mucho la atencion de la Cámara, y solo pido la palabra porque no puedo consentir que se sienten hechos ó aserciones, como vertidas por la Comision, cuando no ha soñado hacerlo. Puedo estar estar equivocado: el señor Senador lo dirá. La Comision, tan lejos de querer escluir la accion provincial, la ha sostenido. Los señores que primero hablaron

contra el proyecto de la Comision y en favor del de la otra Cámara, que establecia comisarios nacionales, dijeron, al menos uno de ellos, que tanto mas necesario era esto, cuanto que debia ser separado todo lo que fuera provincial. Precisamente rebatiendo esta asercion, me he estendido para probar el derecho, la conveniencia, la necesidad de la accion concurrente de las autoridades provinciales, para practicar esa operacion; y no sé como puede decirse que esto importa desprecio de los gobiernos provinciales. Todo lo contrario. Un señor Senador dijo que era tanto mas necesaria la intervencion de la autoridad nacional por medio de comisarios, cuanto que no hay que poner fé en los gobiernos provinciales, pues ellos tratarán de aumentar el número de sus diputados en el Congreso, exajerando el censo. Esta es la proposicion que he impugnado: lo cual, lejos de importar desprecio hácia las autoridades provinciales, me parece que importa al contrario, abogar por ellas, ó mas bien por los principios en general. No hay tal desprecio, al menos en lo que la Comision ha dicho.

Por lo demas, las razones que ha tenido la Comision y que el señor Senador dice no sabe cuales son, no le harán fuerza alguna. Eso es cosa distinta. La Comision ha sido la primera en decir que ni el proyecto de la Cámara de Diputados, escluye el auxilio de los gobiernos y empleados de las provincias, ni la minuta propuesta por ella escluye tampoco los comisarios; pero que en el proyecto, tal cual viene de la otra Cámara, hay una obligacion forzosa para el Poder Ejecutivo, cual lo es que en la realizacion del censo, han de intervenir precisamente empleados nacionales.....

S. *Velez Sarsfield* – ¿Es decir que pueden ser los gobernadores?

S. *Alsina*—Tenga presente el señor Senador que el proyecto dice algo mas: y esta es otra de las razones que he indicado, á fin de que se deje en libertad al Poder Ejecutivo, para nombrar ó no nombrar esos Comisarios. Tenga presente que la minuta no hace esclusion, pero que el proyecto, ó al menos lo que aqui se acaba de sostener, la hace; pues se pretende que no conviene emplear para ese objeto á los gobernadores de provincia.

S. *Elizalde*—Los señores miembros de la Comision al defender su proyecto han vertido doctrinas....

S. *Velez Sarsfield* – Déjese de acusaciones.

S. *Elizalde*—Es negocio muy sério y es preciso aprovechar la oportunidad para rebatir ciertas doctrinas.

Los señores miembros de la Comision defendiendo su proyecto, á mi modo de ver, han vertido doctrinas que vienen á destruir el principio fundamental de la Constitucion, y para que no quepa duda lo han hecho como horrorizados de lo que sostenemos y han querido presentar nuestra oposicion al proyecto como un acto de acusacion, como una ofensa á los gobiernos provinciales y han ido hasta decir lo siguiente: el Gobierno Nacional es un estraño en las provincias, no puede hacer nada en ellas sino por el órgano forzoso de las autoridades, y si necesita hacer la Nacion un censo en las provincias puede encargar ó nombrar Comisarios, y aun á los mismos gobernadores: esta es una heregía constitucional. El Congreso tiene una soberanía plena, y puede mandar hacer el censo con elementos propios prescindiendo de las autoridades provinciales.— El que usa de su derecho no ofende á nadie y si el Congreso creé que no debe servirse de las autoridades provinciales, puede hacerlo, sin que este procedimiento envuelva injuria alguna y las provincias no pueden pretender que se les haga una delegacion, cuando ella no se creé conveniente. Yo he sostenido siempre en que cuanto sea posible, la Nacion debe obrar en la esfera de sus atribuciones con elementos propios.

Ese artículo 104 de la Constitucion, ha quedado allí, por que en las reformas que hicimos nos vimos en la necesidad de no prescindir de la situacion especial del pais y dijimos: quede como una garantía para Buenos Aires, pero no por que dejáramos de comprender que ese artículo es la negacion del sistema y que es el mas perjudicial y nocivo, de manera que es preciso darle toda la limitacion posible. Cierto es tambien que la Constitucion Nacional que habia establecido ese artículo, habia puesto otro que era correlativo, mas quitado este, el artículo de que voy hablando es un contrasentido que tiene que desaparecer mas ó menos tarde. De todos modos el artículo 107 no puede significar, ni significa otra cosa, que el ejecutor de leyes del Congreso que van á tener lugar en las provincias. De modo, pues, señor, que el Gobierno Nacional tiene una soberanía propia y facultad plenísima para disponer, como en su casa, de todo lo que es materia nacional. Asi es que debemos prin-

cipiar, con motivo del censo á establecer los verdaderos principios. La autoridad nacional obra en esta materia del censo, puesto que es materia nacional, con elementos propios, con prescindencia de los provinciales.

Asi señor, yo combato el proyecto de la comision, por las doctrinas que envuelve. Parece que esta autorizacion importa decir que el Gobierno Nacional autorice á los provinciales, para que hagan el censo, y yo no quiero que tal cosa se haga, no por injuriarles, sino por que no quiero comprometer principios. Rechazo la minuta de la comision y tomando como punto de partida el proyecto de la Cámara de Diputados, haciéndole algunas enmiendas que creo indispensables, cuando lleguemos á la discusion en particular.

S. *Vega*—Los señores Senadores de la oposicion parten de una base muy equivocada al impugnar el dictámen de la comision. Creén que el objeto de este es quitar la influencia que pueda tener el Poder Ejecutivo Nacional en la formacion del censo: no es asi señor. Lo que la comision quiere es no obligar al Poder Ejecutivo á que precisamente haya de nombrar Comisarios, para que procedan á realizar el censo en las provincias; al contrario, lo dejamos en plena libertad para que si lo creé oportuno, asi lo haga. La argumentacion de los señores Senadores consiste únicamente en que no les gusta el artículo 107 de la Constitucion, que declara á los gobiernos provinciales, agentes naturales del Poder Ejecutivo Nacional para cumplir la Constitucion y las leyes nacionales, pero la Constitucion no es para ellos solamente, sino para toda la Nacion. No es posible, pues, que por que no les agrade ese artículo, que nos atrevamos, como se ha dicho con escándalo, á no cumplir esta Constitucion, que ojalá se cambiase, pero que hoy es único vínculo que queda, vínculo que nos ha de llevar á la union nacional. No es una razon, pues, para que ella no se observe el que no les guste á los señores Senadores, el artículo de que se trata.

La Constitucion dice que el gobierno provincial es el agente natural, no forzoso como ha dicho el señor Senador, de las autoridades nacionales y ya se ha repetido que esto no quiere decir que el Poder Ejecutivo Nacional, no pueda hacer uso de otros agentes ó comisionados para llevar adelante sus medidas. Otro señor Senador ha dicho que el Poder Ejecutivo dictará leyes subalternas, pero ¿quién le ha dicho al señor Senador que el Congreso puede delegar en nadie la facultad de legislar? Asi es que la comision no ha querido quitar al gobierno provincial su verdadera forma, ni tampoco quitar al Poder Ejecutivo Nacional, la facultad de mandar comisarios si asi lo creé conveniente. Lo que ha querido simplemente es suprimir del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados la obligacion que se le imponia de mandar Comisarios. ¿Qué objeto tienen estos Comisarios? Se ha dicho antes, que es una operacion prolija la del censo en la que tienen que funcionar todos los agentes subalternos de la administracion provincial. Si no tenemos confianza en los gobiernos provinciales, nuestra máquina política y social está destruida en su oríjen, ni es posible ningun órden. La Constitucion, pues, ha compuesto esta Nacion de soberanías particulares. ¿Y como, pues, confiar en Comisarios que van á largas distancias, á pueblos que no conocen, y que no tienen los medios necesarios para realizar la idea? Desconfiar de esos gobiernos, de esos agentes naturales del Poder Ejecutivo, es lo peor. Esto no es heregía constitucional, al contrario, sostengo la regla, contra mi gusto, del sistema federal que nos rige. Entretanto, repito, la Constitucion es el único vínculo para la union argentina, hagamos, pues, todo lo necesario para cumplirla. ¿Dónde está la heregía de esta doctrina? No me cansaré de repetir que no queremos quitar al Gobierno Nacional la facultad de mandar Comisarios, si lo creé conveniente, pero de ninguna manera obligarle á que tal cosa haga.

Es muy fácil forjar argumentos a su antojo para contestarlos victoriosamente. Dice un señor Senador que las razones que ha tenido la comision para aconsejar el proyecto en discusion, no le satisfacen. Como ha de ser! y el Senado está en aptitud ya de resolver este punto. Por mi parte no hablaré mas.

S. *Madariaga*—Por mi parte creo, señor Presidente, que la cuestion va descendiendo á un terreno que no es el mas oportuno para la Cámara. Tanto unos como otros de los señores Senadores, reconocen la necesidad de arribar cuanto antes á la realizacion del censo. Ya he dicho que hay una parte de las provincias que lo han hecho y que debe estar en los archivos. Yo creo que ni el proyecto de la Cámara de Di-

putados, ni el de la comision satisface, pues no se dice para cuando se ha de hacer el censo, y yo creo que todo el mundo se satisfaría que estuviera realizado para el año 63.

S. *Presidente*—Me permitirá hacer una breve observacion. El reglamento prohibe al Presidente discutir, ú opinar, pero no esplicar. Me veo en la necesidad de dar una lijera esplicacion, porque noto que mis honorables cólegas de la Comision, no lo han hecho. En el seno de la Comision indiqué que no habia necesidad de una ley para esto, puesto que la formacion del censo, es un precepto constitucional. Si eso, pues, es puramente un hecho administrativo, no me parece que es necesaria una ley, y que es bastante que se dirija una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, para que lo verifique, segun las reglas que existen en la práctica, que si no son dimanadas de una ley, son muy conocidas y practicadas en la provincia de Buenos Aires. He creido necesario dar esta pequeña esplicacion.

S. *Elizalde*—Podríamos votar.

S. *Rawson*—Agregaré una sola palabra mas respecto de este punto, que conviene dejar esclarecido. El artículo 107 de la Constitucion, establece que los gobiernos de provincia, son agentes naturales del gobierno nacional; ¿qué quiere decir? Que son agentes, cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo estime conveniente para el cumplimiento de la ley. ¿Y esto importa que los gobiernos de provincia se rehusen á prestar su cooperacion cuando les es reclamada? De ninguna manera: esto importa que en todos los casos ocurrentes de la administracion nacional, cuando sea necesario, tengan que cumplir las órdenes que reciban. El censo, por ejemplo, como se ha dicho, es un trabajo muy pesado. Si dejamos al Poder Ejecutivo Nacional que mande practicar el censo, se dirijirá á los gobiernos de provincia, como ajentes que son, y esos gobiernos se han de constituir en servidores esclusivos de la Nacion, para ese caso dado. Esto es muy obvio y claro, y esto es lo que quiere la Soberania provincial. El gobierno nacional manda en el territorio de la Nacion, y tiene derecho, por ejemplo, en este caso del censo, para poner una multa al individuo argentino ó estranjero residente en él, que se resista á dar su nombre.

Se ha espuesto una razon, que á mi juicio es muy atendible, por la cual es conveniente, si no indispensable, que la operacion se verifique por intermedio de autoridades nacionales nombradas por el Poder Ejecutivo de la Nacion, y es que pueden haber intereses provinciales que tiendan á adulterar el resultado positivo del censo: esto es muy claro, y yo deploro que las doctrinas de los Estados Unidos no sean bastante conocidas. Yo creo que demarcando bien y separando todo lo que es provincial de lo que es nacional, nunca se puede caer en el desquicio, practicando todo esto en el espíritu de la Constitucion y no venir á decir, que las provincias manden en su casa y la Nacion en la suya.

S. *Alsina*—Fué el señor Senador quien lo dijo primero y si hay ultraje....

S. *Rawson*—Yo digo que no es ultraje.

S. *Alsina*—Yo sostengo que lo es, decir que los Gobiernos de Provincia....

S. *Rawson*—No he dicho eso.

S. *Elizalde*—Podria votarse.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el dictámen de la Comision, el que fué rechazado por diez votos contra nueve. En seguida se pasó á cuarto intermedio y vueltos los señores á sus puestos dijo el señor

S. *Velez Sarsfield*—Hemos conferenciado largamente sobre el modo de uniformar las opiniones en este proyecto. Desechada ya la minuta de comunicacion que presentaba la Comision, quedaba solo el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. Las adiciones que se podian hacer era á la parte reglamentaria. De manera que el mejor medio que hemos encontrado, es concluir este asunto sancionando el proyecto remitido por la Cámara de Diputados. De manera que lo mejor es poner á votacion ese proyecto.

S. *Alsina*—Estamos de acuerdo.

Puesto á votacion el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, fué aprobado tanto en general como en particular por afirmativa general en estos términos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion.

1° Conforme el artículo 37 de la Constitucion, levántese un censo general de la poblacion en cada una de las Provincias que componen la Nacion.

2° El Poder Ejecutivo caracterizará comisarios nacionales, que de acuerdo con la autoridad local y conforme á las reglas que al efecto pres-

criba el Ejecutivo Nacional, presidan é inspeccionen el empadronamiento de cada provincia.

3° El Poder Ejecutivo esta facultado para invertir del Tesoro Nacional la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

4° Los miembros del Congreso durante el receso de sus sesiones podrán admitir las comisiones de que habla el artículo 2.

5° Comuníquese.

S. *Elizalde*—En antesalas nos hemos reunido varios Senadores, con el objeto de ver si podiamos hacer que se sancione lo mas antes posible, el proyecto de ley que ha redactado la Comision de Legislacion sobre Justicia Nacional. Este proyecto de ley ha sido publicado y ha recibido una pública aceptacion. Le hemos estudiado detenidamente y creo que la Comision ha hecho cuanto es posible hacer. De manera que yo propondria que con él se hiciera lo que se practicó con el código de comercio, y por eso hemos pensado presentar una mocion en ese sentido, con dos pequeñas modificaciones que se indicarán. Pido el apoyo de mis cólegas (Apoyado).

S. *Velez Sarsfield* – Tenemos derecho los abogados para pedir un voto de confianza, con relacion á este proyecto. Así yo estoy conforme enteramente con lo que acaba de proponer el señor Senador, con esas modificaciones que él ha anunciado. Hay sin embargo, una parte de esa ley, la relativa á los sueldos con la que no puedo estar conforme. Yo no puedo pasar que un Juez de 1.ª Instancia en los Tribunales de que hablamos, que solamente tendrá una que otra causa, goce 2500 pesos de sueldo, mas que los Gobernadores y sobre ese punto no hay necesidad de pedir un voto de confianza. Así yo digo que votemos todo el proyecto, menos lo relativo á los sueldos.

S. *Elizalde*—Muy bien puede dejarse ese punto para discutir, cosa que no será larga, y sancionar por una votacion lo demas del proyecto

S. *Presidente*—¿No cree necesario la Cámara que se lea para hacerse mencion en el acta?

S. *Elizalde*—Que se lea la nota de la comision.

LA COMISION DE LEGISLACION. } Buenos Aires, Setiembre 25 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Larga y penosa ha sido la tarea que la Comision de lejislacion se impuso, con la mira de elaborar un proyecto de ley que organizara completamente el Poder Judicial de la Nacion, y aunque ha sido auxiliada por las luces de otros señores Senadores, no se lisonjea con la creencia de haber llenado aquel objeto, en el que tiene el honor de someter á la ilustrada consideracio del Senado.

Ni debe esto estrañarse. De los tres altos poderes que la Constitucion reconoce, el Lejislativo y el Ejecutivo, son facilmente organizables; porque en cuanto á ellos, hace larguísimo tiempo que el pais posee principios y prácticas: mas en cuanto al judicial, y mucho mas en un sistema federativo de gobierno, sucede todo lo contrario. No hay á su respecto prácticas de ningun género, no hay principios que la generalidad conozca, no hay doctrinas recibidas, no hay antecedentes. Todo es preciso irlo creando, á medida que ese poder se vaya estableciendo.

Aun para esto, solo un modelo encontramos en la historia judiciaria de las naciones—el de los Estados Unidos—Mas la imitacion de ese modelo, tiene para nosotros bien serios inconvenientes, nacidos de que nuestra Constitucion copió literalmente é irreflecsivamente esta parte de la de los Estados Unidos, que tiene mucho de inaplicable á la República Argentina. Mas al fin: esa es nuestra ley; la Comision ha debido acatarla y ajustarse á ella: lo cual ha sido una de las dificultades que ha tocado.

Se han agregado á ella las que naturalmente nacian de las especialidades de estos paises, de sus costumbres ó hábitos judiciales, de la falta de hombres competentes en el crecido número que habria que emplear, y de la actual carencia en el pueblo de nociones teóricas y prácticas en la materia.

En vista de esto, la Comision, despues de escojitar otros arbitrios, al fin se decidió á proponer la creacion de la Córte Suprema y de los Juzgados Seccionales, suspendiendo por ahora la de las Córtes ó Tribunales de distrito, intermediarios entre aquella y estos.

El Congreso se halla perfectamente autorizado por la Constitucion para este proceder, pues ella despues de declarar las diversas atribuciones y funciones del Poder Judicial Nacional, y de adscribir algunas de ellas precisamente á la Córte Suprema, deja libre la accion del Congreso para crear y organizar los Tribunales y Juzgados inferiores del modo que mejor lo estime.

Por eso es que la Comision, despues de atribuir

á la Suprema Corte, el conocimiento de aquellas causas que la Constitucion le ha atribuido, reparte entre ella y los Juzgados Seccionales ó de primera instancia, el conocimiento de todas las demas que corresponden á la jurisdiccion Nacional. El tiempo y la esperiencia señalarán el momento en que sea útil y posible crear las Córtes de distrito; y entonces se hará facilmente una nueva distribucion de las funciones indicadas.

Por ahora no debemos entrar en el quimérico empeño de andarlo todo de una vez. El Poder Judicial Nacional, completado, debe serla obra de varias leyes sucesivas. Hoy empezamos colocándo las grandes bases de este edificio: procuremos que se cimente, que se haga sentir y conocer; mañana emprenderemos darle mas altura y estension.

Una gran ventaja encuentra, por otra parte, la Comision en este proceder. Es imposible, señores, implantar de súbito toda una nueva organizacion judicial, en un pais que absolutamente no la conoce. Fácil es ordenarlo, trazándolo sobre el papel; no lo es empero el realizarla. El mas probable resultado, seria imposibilitarla para siempre; porque caeria infaliblemente en odio ó desprestijo.

Bien se deducirá de lo espuesto, que la ley que la Comision propone en materia tan desconocida como complicada, adolece, y debe adolecer necesariamente, de notables deficiencias; porqué ademas de no comprender ella sinó la parte esencial de la ley orgánica del Poder Judicial, mas no el todo de esta, la Comision guiada por los motivos indicados, ha cuidado mucho de no recargarla con menudencias y detalles.

Tales son, señores, aunque en compendio, las razones y vistas generales de la Comision; y ellas seran debidamente esplanadas en la discusion por el miembro informante.

Pero al terminar, seale permitido añadir unas rapidas indicaciones, que, aunque ajenas del testo del proyecto, se refieren al asunto de que él se ocupa.

Deseándo la Comision que se adopten cuantas providencias puedan facilitar la inteligencia, la planteacion y la marcha del sistema judicial nacional, cree que una de ellas es el hacer popular, puede decirse, las nociones y doctrinas relativas. Estas se hallan derramadas en varias obras de importancia, escritas, por lo comun, en idioma ingles. Convendria, pues, que el Congreso por si, ó al menos el Gobierno, nombrase una Comision de hombres adecuados, encargada de entresacar, traducir y compilar cuanto fuese necesario para formar un Tratado, ó al menos un Manual, ilustrativo y esplicativo del sistema judiciario de los Estados Unidos, bajo todas sus relaciones de aplicacion al nuestro. Importaria igualmente que el Congreso, ó al menos el Gobierno ordenase ya, que en las Universidades y Academias de Jurisprudencia de la República, se emprendiese el formal estudio de esta parte de nuestro derecho público. Puesto que ese sistema ha de ser el del pais, no puede desconocerse la necesidad de que él sea meditadamente enseñado.

La Comision espera de la indulgencia del Senado, querrá disculpar esta especie de digresion, á que la impulsa el muy sincero deseo que la anima de que esta institucion llegue á ser una realidad entre nosotros.

Dios gurade á V. H. muchos años.

Agustin J. de la Vega, Valentin Alsina, Ángel Navarro.

Puesto á votacion en seguida si se aprobaba el proyecto presentado por la Comision, menos en la parte relativa á los sueldos, así se resolvió por afirmativa general. Púsose en seguida á discusion el artículo relativo á los sueldos.

S. *Velez Sarsfield* —Yo creo que estos sueldos son ecsesivos; no quiero que un Juez de 1.ª Instancia del Tribunal de Justicia Federal vaya á tener 250 pesos de sueldo, cuando los de Provincia tienen apenas 50: esto es execivo. Yo se mas ó menos, lo que gana un abogado: la mayor parte se da por muy servido con 100 pesos mensuales, y es mas ó menos lo que gana actualmente en Buenos Aires un Juez de 1.ª Instancia que tiene 100 procesos diarios. Repito, que todos estos sueldos los encuentro ecsesivos. Es cierto que por regla general los Jueces deben ser bien dotados para que sean independientes, pero es bueno no exagerar este punto é ir á parar á que estos empleos sean una verdadera canongia, por los poquísimos asuntos de que tiene que ocuparse.

Ojalá fuera posible que los Jueces fuesen independientes; pero estos empleos, si les ponemos esa dotacion, van á ser solicitados por todos aquellos que no sean capaces de desempeñarlos.

No se, pues, que dotando exajeradamente estos empleos, tengamos mejores empleados; al contrario: todos aquellos que no pueden ganar los 3500 pesos con su trabajo, van á pretender ser Jueces de 1.ª Instancia. De consiguiente, yo creo que por la dignidad del empleo, basta ponerle una dotacion superior á los miembros del Tribunal de Justicia de Buenos Aires.

S. *Alsina*—No hago oposicion á las ideas que acaban de manifestarse; pero sí debo indicar las razones, que yo al menos, tuve para adherirme á lo que el proyecto propone. Francamente hablando, yo ignoro el estado intelectual ó científico de muchas de las provincias. Procuré informarme, y se me dijo que, por lo general, habia gran carencia de letrados; que habia algunas en que no existia sino uno ó dos, y en otras ninguno. En tal estado, es de necesidad que de una provincia vayan letrados á las otras. Para la provincia de Tucuman, por ejemplo, pueden ser sacados de Buenos Aires, de Mendoza, quien sabe de donde. No hay, pues, que confundir la condicion de los jueces de las provincias, con la de los jueces de Buenos Aires, porque estos no tienen que moverse para desempeñar sus cargos, ni que salir del seno de sus familias, de sus comodidades, etc. Entonces se palpó la necesidad de allanar esa clase de dificultades, ofreciendo un sueldo alto (porque yo lo reconozco como tal); pero ese ha sido el motivo.

Relativamente al recargo del tesoro, tuvo presente la Comision otras consideraciones. Ella, en el proyecto que ha elaborado, ha suprimido en los juzgados seccionales, una majistratura. En la ley que se dictó en el Paraná sobre esta materia, se establecian fiscales de los juzgados inferiores, y la Comision los ha suprimido: ha ahorrado, digamos asi, multitud de sueldos de bastante consideracion, precisamente con la mira de que con el ahorro que se hace á este respecto, pueda aumentarse á un grado considerable, el sueldo de los jueces.

Si es ó no mucho el de 250 pesos, yo no lo sé; y si lo fuese, no me opongo á que se reduzca: eso lo sabrán mejor que yo los señores Senadores que han venido de las provincias. Lo mismo digo de los miembros de la Suprema Corte: si es demasiado, de ninguna modo me opondré á la rebaja; pero con esa dotacion, se ha creido que se consultaban á la vez los diferentes objetos que es preciso no perder de vista en esta materia.

S. *Ferré*—A mi me consta, señor, que en la provincia de Santa Fè, no se ha podido obtener abogado para que fuera á ejercer cualquiera de esas funciones, y nadie ha querido, á pesar de ofrecérseles mas de cien pesos. Es por eso que aun alli en Santa Fé, los empleados provinciales en ese ramo, ganan ciento cincuenta pesos.

S. *Madariaga*—Lo mismo sucede en Corrientes.

S. *Velez Sarsfield*—¿Cuanto gana un General en Corrientes?

S. *Fer é*—La ley nacional lo dice.

S. *Velez Sarsfield*—Pero cuanto es?

S. *Madariaga*—Los Generales pueden suprimirse; pero los Jueces no.

S. *Velez Sarsfield*—Es preciso no aumentar tanto el sueldo, que vengamos á darle mas á un Juez de 1.ª Instancia que á un Brigadier general de la Nacion, y por eso es que pregunto cuanto gana un general. Compárese el sueldo de los militares con el de los empleados de la Corte de Justicia, y se verá que estos están mejor dotados que un general que ha servido veinte años al pais. Digo, pues, que no conviene aumentar los sueldos asi, y de balde se nos viene con que en Santa Fé, ó que en el Rosario se hacen milagros, como sino conociéramos lo que son esos pueblos.

S. *Gonzalez*—Será pobre el Rosario; pero no es indigno de citarse en el Senado; y se trae su ejemplo, porque son jueces que se van á pagar en el Rosario.

S. *Velez Sarsfield*—Se les pagaria en bonos ó en otra cosa.

S. *Gonzalez*—Pero no se aje á la provincia por eso.

S. *Velez Sarsfield*—No es ajar á la provincia; pero no presentemos este escándalo, porque si vamos á aumentar asi á todos los empleados de la administracion en general, no habria rentas con que pagarles.

S. *Ferré*—Pero no se toque los estremos, señor Senador.

S. *Cullen*—Habia pedido la palabra, para citarle, por mas que no quiera el señor Senador, al Rosario.

S. *Velez Sarsfield*—Para lo que me importa á mi las citas del Rosario!

S. *Cullen*—Le iba á decir al señor Senador, que no crea que ha de encontrar jueces en el Rosario por cien pesos.

S. *Velez Sarsfield*—Póngale ciento veinte y cinco, entonces.

S. *Madariaga*—Se puede partir la diferencia, poniendo ciento cincuenta pesos.

S. *Cullen*—Yo considero que con el sueldo de cien pesos, no se han de encontrar empleados que quieran ejercer esas funciones, tanto mas, cuanto que las provincias no están bien dotadas; y aun cuando el señor Senador por Córdoba no quiere que le hagan citas, es forzoso hacerlas para establecer la diferencia. Los jueces que existen hoy en el Rosario, tienen doscientos pesos, que no son pagos con papeles, como dice el señor Senador por Córdoba, sino en moneda corriente, con toda religiosidad.

Velez—¿Desde cuando acá?

S. *Cullen*—Desde que hay gobierno en la provincia de Santa Fé. ¿Como se puede creer que con cien pesos de sueldo, se van á conseguir esos empleados en provincias que no hay abogados, que es necesario llevarlos de otra parte? Yo no estoy porque el sueldo sea crecido; pero con el de cien pesos, desde ahora puedo asegurar que no se encontrarán empleados.

S. *Velez Sarsfield*—Tenga presente el señor Senador, que en Buenos Aires, en empleos que hay que trabajar todo el dia, como el asesor, que tiene trescientos espedientes, solo gana dos mil quinientos pesos papel; y el fiscal que tiene que acusar todos los dias, y que pedir la pena de muerte contra todos los presos, solo tiene dos mil pesos. Digo pues, que el juez ordinario del Rosario, tiene bastante con doscientos pesos. Habrá muchos negocios en el Rosario ó Santa Fé; pero de negocios nacionales, no hay sino unos cuantos pleitos al año. Asi es que el juez federal, es una cosa muy distinta.

S. *Vega*—En primer lugar, como dijo mi honorable cólega de la comision, es bien sabido que en algunas provincias no hay abogados capaces de desempeñar esta magistratura; y en tal caso, el Poder Ejecutivo tendrá que mandar abogados de crédito para que ocupen estos puestos. No se toma, pues, por lo que valga el trabajo material, sino que es preciso tener presente cuando se trate del pago de estos empleados, que para aceptar estos empleos es necesario renunciar al ejercicio de su profesion, lo cual es necesario tenerlo muy en cuenta.

No es exacto tampoco lo que ha dicho el señor Senador por Córdoba, que un abogado en las provincias no gana mas de cien patacones, por que hay abogados que ganan muchísimo mas. Los sueldos que hoy ganan, al menos en la provincia de Tucuman, son de dos mil pesos á los jueces de 1.ª instancia, y en Córdoba ganan lo mismo. No es tampoco cierto que en la provincia de Buenos Aires ganen tan poco, puesto que ganan el equivalente de doscientos cincuenta patacones, es decir, cinco mil pesos papel. No es tampoco cierto que el fiscal gane tres mil pesos papel, por que el fiscal puede defender. De consiguiente, si vamos á estrechar tanto estos sueldos, quiere decir que no se encontrarán abogados capaces de desempeñar estos cargos.

La administracion de justicia, señor, es uno de los altos poderes nacionales....

S. *Velez Sarsfield*—Ya se va á la regla general, al monte, como se dice.

S. *Vega*—Digo, pues, que con los sueldos asignados, no se hace mas que conciliar las dificultades que se tocan, por que de otro modo, ningun abogado de crédito ha de aceptar esos puestos. Lo mismo digo respecto de los miembros de la Corte Suprema, que es la que va á formar la verdadera jurisprudencia, la que va á hacer prácticas nuestras instituciones, la que va á reglamentar los tribunales, en fin, los miembros que van á formar parte de ese cuerpo, no pueden tener menos de la dotacion que la comision les asigna: todos los abogados de crédito en Buenos Aires, tienen doble mas que eso, y es necesario tener presente que para ir á las provincias han de pedir mas.

S. *Velez Sarsfield*—Los miembros de la Cámara de Justicia de Córdoba, tienen los dos mil pesos que le ponen ahora al juez de primera instancia nacional, es decir: para que entienda de una que otra causa de la jurisdiccion federal, se le ponen 2,000 pesos.

S. *Vega*—Claro es que una provincia que no tiene recursos, tiene que dotar con menos cantidad sus empleados que la Nacion. En estos jueces va á descansar nada menos que el importante ramo de la administracion de justicia, que es un poder respetable por su orígen, y respetable por su jurisdiccion: no han de hallarse, digo, abogados de crédito, por menos cantidad, y es preciso no hacer una cosa ilusoria.

S. *Elizalde*—Vamos á ver si transamos esta cuestion, señor.

S. *Vega*—Por mi parte, no estoy conforme con eso.

S. *Elizalde*—Bien, vamos á ponerles doscientos pesos.

S. *Velez*—Nunca han ganado mas, por que no es cierto lo que dice el señor Senador por Tucuman, que sea necesario nombrar abogados de primera clase para jueces de primera instancia.

S. *Elizalde*—Vamos á votar primero lo que deben ganar los miembros de la Corte Suprema.

S. *Cullen*—Yo acepto la indicacion del señor Senador por Buenos Aires, es decir, cuatrocientos pesos á los miembros de la Corte Suprema.

S. *Alsina*—Puede ponerse en el artículo 1.°: la Corte Suprema se compondrá de tantos jueces; y cada miembro de la Corte Suprema, incluso el procurador general, tendrá el sueldo de cuatro cientos pesos.

S. *Presidente*—Si la comision está conforme, se votará asi.

Se leyó el artículo con la adicion propuesta por el señor Alsina.

Se va á votar si se aprueba ó no este artículo conforme se ha leido.

Se votó y resultó afirmativa contra tres,

S. *Elizalde*—Ahora debe votarse si se le asignan doscientos pesos á los jueces de primera instancia.

Se votó y resultó afirmativa general; quedando el proyecto sancionado en estos términos:

El Senado etc. etc.

CAPITULO I.

Naturaleza y funciones generales del Poder Judicial Nacional.

Art. 1.° La justicia nacional procede siempre aplicando la Constitucion y las leyes nacionales á la decision de la causas en que se versen intereses, actos ó derechos de ministros ó ajentes públicos, de simples individuos, de provincias ó de la Nacion.

Art. 2.° Nunca procede de oficio; y solo ejerce jurisdiccion en los casos contenciosos en que es requerida á instancia de parte.

Art. 3.° Uno de sus objetos es sostener la observancia de la Constitucion Nacional prescindiendo, al decidir las causas, de toda disposicion de cualquiera de los otros poderes nacionales, que esté en oposicion con ella.

Art. 4.° Conoce y decide en todos los asuntos rejidos por la Constitucion y leyes nacionales, y en todas las causas espresadas en los artículos 100 y 101 de la Constitucion; pero cuando fuere llamada, de conformidad con el artículo 100, á juzgar entre vecinos de diferentes provincias, lo hará con arreglo á las respectivas leyes provinciales.

Art. 5.° No interviene en ninguno de los casos en que, competiendo su conocimiento y decision á la jurisdiccion de Provincia, no se halle interesada la Constitucion ni ley alguna nacional.

CAPITULO II.

De la Corte Suprema.

Art. 6.° La justicia nacional se ejercerá por medio de una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cinco Ministros, y un procurador General.

Art. 7.° La Corte Suprema conoce: 1.° Originaria y esclusivamente de las causas en que se interesen embajadores, ministros, cónsules, vice-consules, y de aquellas en que sea parte una Provincia—2.° Por ahora y hasta que se organicen los Tribunales Superiores de distrito, conoce en primera instancia de las causas que se versen acerca de puntos regidos por tratados con las naciones estrangeras; y de las que se susciten entre dos ó mas provincias, y entre una Provincia y un Estado estrangero, ó entre vecinos de una Provincia y un ciudadano estrangero—3.° Conoce en grado de apelacion ó nulidad de las demas causas de la jurisdiccion Nacional que le vayan de los juzgados de Seccion, con arreglo al artículo 22—4.° Conoce en grado de revision, de todas las causas que quedan espresadas, en los casos y en las formas que establezca una ley especial, que la misma Córte propondrá al Congreso por conducto del Poder Ejecutivo.

Art. 8.° En casos de discordia ó bien de impedimento, ó de recusacion ó escusacion justificadas, de uno ó mas miembros de la Córte Suprema, será esta integrada por abogados particulares, que ella nombrará, y cuyo honorario será de cuenta del tesoro público.

Art. 9.° La Córte no podrá espedir sentencia ni auto alguno que no sea de simple sustanciacion, sin la asistencia de la mayoria absoluta de sus miembros.

Art. 10. De los fallos de la Córte Suprema no hay recurso alguno á escepcion del de revision, espresado en el inciso cuarto del artículo 7.°.

Art. 11. La Córte nombrará y podrá remover sus empleados subalternos. Ademas de su reglamento interno, dictará otro uniforme para todos los Juzgados de Seccion. Avisará al Poder Ejecutivo el número, y propondrá las dotaciones de los empleados subalternos que resulte ser necesarios para el ejercicio de todo el poder judicial, á fin de que aquel solicite del Congreso la ley de su creacion y sueldos.

Art. 12. Cada miembro de la Córte Suprema gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos.

CAPITULO III.

De los juzgados seccionales.

Art. 13. La Justicia Nacional se ejercerá igualmente por medio de juzgados inferiores de seccion.

Art. 14. Cada Provincia formará uno ó mas Juzgados Seccionales; segun fuese necesario á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los juzgados de seccion serán unipersonales; y cuando en alguna causa fuese necesaria la intervencion de un fiscal, podrán nombrar para este cargo á un abogado particular, cuyo honorario será de cuenta del tesoro Nacional.

Art. 16. En caso de impedimento, recusacion ó escusacion, el juez lo avisará directamente al Poder Ejecutivo, el cual nombrará un suplente para aquella causa ó causas; siendo su honorario á cargo tambien del tesoro Nacional.

Art. 17. Para ser juez de Seccion, se necesita tener veinticinco años de edad, y ser abogado argentino, con tres años al menos de ejercicio—Antes de entrar en funciones, jurará ante la autoridad que el Poder Ejecutivo delegue al efecto, el bueno y el fiel desempeño de su cargo.

Art. 18. Los jueces seccionales propondrán á la Corte Suprema las personas que con arreglo al reglamento interno de sus juzgados hayan de desempeñar las funciones subalternas de ellos; y podrán removerlos por si solos.

Art. 19. Cada juez de Seccion, gozará del sueldo mensual de doscientos pesos.

Art. 20. Los juzgados de seccion conocen en primera instancia, de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima: de las que ocurran entre vecinos de diferentes provincias, procediendo entonces con arreglo á lo establecido en el artículo 4°, y en las contencioso-administrativas, y demas que interesen al fisco nacional; mas en las de contrabando, lo harán por ahora tanto en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuanto en el resto de la República, ajustándose á las respectivas leyes y disposiciones dictadas y vigentes en ella.

Art. 21. Pueden conocer en grado de apelacion, de los fallos y resoluciones de los juzgados inferiores de provincia, en los casos rejidos por la Constitucion y leyes nacionales, siempre que el agraviado no prefiera ocurrir al juzgado ó tribunal superior de la provincia.

Art. 22. En todas las causas mencionadas en los dos artículos precedentes, habrá los ordinarios recursos de apelacion ó nulidad para ante la Córte Suprema.

Art. 23. Cuando en un juzgado de Provincia, hubiere duda ó cuestion sobre si el asunto de que se trata, debe ser rejido solamente por las leyes provinciales, y si decidiese en ese sentido, el agraviado podrá apelar para ante la Córte Suprema.

CAPITULO IV.

Disposiciones especiales.

Art. 24. La presente ley será puesta en ejercicio, luego que se halle instalada la Suprema Corte y los Juzgados seccionales.

Art. 25. El Congreso se reserva dictar las modificaciones ó disposiciones que puedan ser necesarias, luego que se haya establecido la capital permanente ó provisoria de la República.

Art. 26. El Poder Ejecutivo podrá verificar los gastos préviós que la ejecucion de esta ley demandase.

Comuníquese etc.

Alsina—Navarro—Vega.

S. *Presidente* - La Comision de Hacienda se ha espedido sobre la solicitud del empresario de la navegacion del Bermejo, que quedará fijada como órden del dia para la próxima sesion.

S. *Velez Sarsfield* — Haré presente la necesidad del pronto despacho de los asuntos que el Poder Ejecutivo somete á la consideracion del Congreso, durante la próroga. Con este motivo indicaré al Senado, que si ambas Cámaras pudieran tener sesion diariamente, podríamos abreviar el despacho de todos los asuntos y terminar mucho antes.

S. *Presidente*—Creo que se trata de pedir el local de la Municipalidad; el Presidente anunciará á la Cámara lo que resulte.

S. *Madariaga*—Haré mocion tambien, para que se determine el dia en que va á hacerse el escrutinio de las actas de la eleccion de Presidente y Vice-Presidente.

S. *Elizalde*—El señor Presidente puede fijar el dia, poniéndose de acuerdo con el señor Presidente de la otra Cámara.

S. *Alsina*—Como se han de reunir las dos Cámaras, es preciso el asentimiento de la otra. Por consiguiente, el señor Presidente puede ponerse de acuerdo con el de la Cámara de Diputados y convenir en que se haga el Lunes.

Asi se acordó, levantándose la sesion á las 4 y media de la tarde.

Núm. 41.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NAVARRO.

Sesion del 30 de Setiembre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato de navegacion del Bermejo, con D. José Labarello. Consideracion sobre tablas de un proyecto de ley presentado por varios señores Senadores, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta cincuenta mil pesos para garantir á la ciudad de Santa Fé de los daños causados por el rio que la circunda. Consideracion tambien sobre tablas de los despachos de comisiones sobre los proyectos siguientes—Sueldos á los funcionarios del Poder Ejecutivo y á los miembros del Congreso. Autorizacion al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de docientos mil pesos en subsidios á las provincias. Designacion del municipio de Buenos Aires para residencia de las autoridades nacionales, bajo los términos y condiciones ofrecidas por la lejislatura de dicha provincia.

SEÑORES:
VICE-PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE.
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Vice-Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Daract (D. Justo) por indisposicion, y con licencia los señores Rojo, Paz y Zegada; se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de veinte y siete del corriente, (36 ordinaria).

Se procedió por Secretaría á dar cuenta de los asuntos entrados en ella; siendo los siguientes:

1.° Un mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el decreto dictado por él en 27 del corriente, prorogando las sesiones del Congreso por veinte dias, al objeto de que se ocupára de los asuntos que ya tenian una sancion lejislativa, y de los que le fuesen sometidos por el Poder Ejecutivo. Se destinó al archivo, prévio acuse de recibo.

2.° El siguiente mensage de la misma procedencia, referente á la cuestion de capital de la República. Su tenor:

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1862.

Al Honorable Congreso Lejislativo de la Nacion.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, tuvo el honor de dirijirse á Vuestra Honorabilidad comunicándole la resolucion de la Asamblea Provincial de Buenos Aires, en que no prestaba su conformidad á la ley de federalizacion de toda la Provincia.

Al cumplir con este deber, aseguró al Congreso que tanto él, como todas las otras Provincias hermanas, podian contar con la mas eficaz y decidida cooperacion de parte del pueblo de Buenos Aires y de todos los poderes públicos, interesados igualmente en consolidar la obra de la nacionalidad argentina, como el único medio

de fundar permanentemente la libertad y la paz.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo se dirijió á la Lejislatura de Buenos Aires invitándola á ocuparse en la esfera de sus facultades y bajo las inspiraciones tranquilas del patriotismo, de la cuestion que por tanto tiempo ha llamado la atencion pública, á fin de que ofreciendo espontáneamente Buenos Aires cuanto puede y debe ofrecer á la Nacion para el establecimiento de su gobierno general, cooperase asi de la manera mas digna y eficaz á vuestros trabajos en el sentido de resolver la cuestion sobre la capital de la República, allanando préviamente los inconvenientes en que podria tropezar. La Lejislatura de Buenos Aires respondiendo á ese llamamiento como era de esperarse, y penetrada de lo sério de la situacion, acordó casi por unanimidad las bases con arreglo á las cuales estaba dispuesta á aceptar una ley que determinase la capital provisoria de la República en la ciudad de Buenos Aires, con jurisdiccion del gobierno nacional en el territorio de su municipio, en caso que V. H. hallase por conveniente determinarlo asi.

Las bases acordadas por la Lejislatura de Buenos Aires, son las siguientes:

"1.ª Declárase la ciudad de Buenos Aires residencia de las autoridades nacionales, con jurisdiccion en todo su municipio, hasta tanto que el Congreso dicte la ley de capital permanente.

2.ª Las autoridades provinciales continuarán igualmente residiendo en la capital, si ellas mismas no creyesen conveniente trasladarse á otro punto.

3.ª La ciudad de Buenos Aires tendrá su representacion en la Lejislatura de la Provincia, en la misma proporcion que hoy la tiene respecto de la campaña.

4.ª El Banco y demas establecimientos públicos radicados en el municipio de la ciudad, y que por su naturaleza pertenecen á la provincia, continuarán siendo rejidos y lejislados por las autoridades de esta.

5.ª Los juzgados y tribunales de justicia de la provincia, continuarán ejerciendo como hasta aqui su jurisdiccion en el municipio de la ciudad.

6.ª Queda garantido el réjimen municipal de la ciudad, sobre la base de su actual organizacion.

7.ª Sin perjuicio de la aprobacion inmediata de la Lejislatura de Buenos Aires á la ley que se dicte con arreglo á estas bases, la misma ley será revisada á los cinco años por el Congreso de la Nacion y Lejislatura Provincial.

La Asamblea de Buenos Aires espera que trasmitidas estas declaraciones al Congreso, los representantes de la Nacion sabrán apreciar sus verdaderos propósitos, y cuan grandes son los deseos que tiene de que el pais se ponga sin pérdida de instantes en la via de prosperidad que le está abierta: restándole solo estimar á V. E. que haya tan dignamente interpretado sus sentimientos en su último mensaje al Congreso.

Dios guarde al Poder Ejecutivo de la Provincia muchos años."

El Poder Ejecutivo Nacional considera que una ley fundada sobre esas bases, daria desde luego asiento legal á las Autoridades Nacionales; les daria los medios suficientes para ejercer su accion con dignidad y eficacia, á la vez que para desenvolver su crédito esterior, siendo ademas una garantia positiva de estabilidad y de paz, por cuanto conciliaria las opiniones divergentes sobre la materia, conciliando, al mismo tiempo, los intereses generales de la Nacion y los particulares de la Provincia que hace el ofrecimiento.

No obstante lo espuesto, V. H. en vista de esas bases resolverá lo que halle por mas conveniente á los intereses generales de la Nacion al tiempo de volver á tratar la importante cuestion de Capital de la República, respecto de la cual el Poder Ejecutivo Nacional invita al Congreso á ocuparse con la preferente atencion que sea posible, sometiendola nuevamente á su consideracion.

Dios guarde á V. H.

BARTOLOME MITRE.
EDUARDO COSTA.
JUAN A. GELLY Y OBES.

S. *Presidente*—Esta última nota, segun el reglamento, debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales, á la cual pasó el mensaje anterior del Poder Ejecutivo comunicando el rechazo de la ley de federalizacion.

La Cámara resolverá si se ha de tratar en cuarto de intermedio, ó si se ha de dejar para la próxima sesion.

S. *Uriburu*—Los individuos que forman la mayoria de Comision de Negocios Constitucionales no han concurrido, pero seria conveniente que la Comision se espidiera en cuarto intermedio.

S. *Velez Sarsfield*—Acaso esto depende de lo que nos avise el señor Presidente respecto del local para los señores del Senado.

S. *Presidente*—Se ha pasado ayer una nota al gobierno, pero aun no ha contestado.

S. *Cullen*—Yo me opongo á que un asunto de la gravedad é importancia como el de que se trata, lo tome en consideracion la Cámara en un cuarto intermedio. En veinte dias que nos quedan de sesiones, hay tiempo suficiente para tratar este asunto con mas detencion y para que quede definitivamente sancionado.

S. *Alsina*—El decreto, señor Presidente, es: pase á la Comision de Negocios Constitucionales. A esta Comision le tocará decir si se halla capaz de despachar ahora, en cuarto intermedio ó no: ella lo dirá, si puede evacuar ó no este asunto en un cuarto de hora.

Mientras tanto, el Senado no puede decir que el asunto es grave, que se demore para algunos dias; porque si la Comision se encuentra capaz de despachar en el acto, no se le puede decir que no.

Diga, pues, si puede despachar ó no la Comision.

S. *Presidente*—Que pase á la Comision de Negocios Constitucionales, con recomendacion de despachar lo mas pronto posible.

S. *Carril*—Es probable que despachemos en un cuarto de intermedio.

Se dió cuenta de un proyecto por el cual se fijaba el sueldo de Presidente y Vice Presidente de la Nacion remitido por la Cámara de Diputados.

S. *Presidente*—Creo que este asunto debe pasar á la Comision de Hacienda.

S. *Velez Sarsfield*—Por mi parte puede despacharse tambien, en el cuarto de intermedio.

S. *Elizalde*—Lo despacharemos tambien ahora.

Se dió cuenta en tanto de una nota de la Honorable Cámara de Diputados comunicando que dicha Camara habia aprobado sin alteracion alguna, el proyecto de ley que se le pone á la revision respecto á la navegacion del salado. (Se destinó al archivo).

Leyése en seguida el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.° Autorizase el Poder Ejecutivo de la Nacion para invertir hasta la suma de *cincuenta* mil pesos, en las obras necesarias para garantir la ciudad de Santa Fé de los daños causados por el rio que la circunda.

Art. 2.° Comuníquese &.

Lucas Gonzalez, Rufino de Elizalde, Pedro Ferré, Pedro Gallo, José Maria Cullen.

S. *Cullen*—El rio que forma el puerto de Santa Fé, está constantemente amenazando con sus crecientes una parte importante de aquella Ciudad. El Gobierno local, en presencia de esto, mandó construir el año 35, una muralla que felizmente ha podido evitar ese peligro; pero esta muralla ha necesitado frecuentes refacciones por los deterioros que le hacia la misma creciente del rio.

Aquel Gobierno con sus recursos propios, mientras los tuvo, pudo atender á esas reparaciones, y el rio no siguió adelante. Vino el momento en que fué necesario que la Provincia de Santa Fé entregara su Aduana á la Nacion, como era natural, y entonces no le quedaban recursos para atender á esas refacciones, y el mal ha ido aumentando progresivamene. No me estenderé respecto de los peligros á que me he referido, porque hay muchos miembros de esta Cámara que los han presenciado, y están penetrados de la necesidad urgente que hay de poner remedio á ese mal.

No he dejado de tener, señor Presidente, al suscribir al proyecto que acaba de leerse, el temor de que se creyera que solo lo hacia por ser hijo de aquella localidad, y esto lo prueba el hecho de haber esperado hasta los últimos dias de las sesiones ordinarias; pero cuando veo que vamos á transcurrir 7 meses dejando al Poder Ejecutivo sin facultades para hacer las obras necesarias, á fin de evitar los males que amenazan á aquella ciudad, no he podido prescindir, mas como argentino que como hijo de aquella localidad, de hacer todo lo posible por evitar que aquel rio vaya á llevar una parte muy importante de aquella ciudad.

No me estenderé mas, porque como he dicho antes, la necesidad de hacer esta obra es reconocida por todos; y ademas el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en vista de la necesidad que hay de practicar esta obra, está muy dispuesto á llevarla á cabo. Por consiguiente, como es necesario una autorizacion para que el Gobierno pueda hacer estos gastos, ha sido la razon porque varios miembros de esta Cámara hemos suscrito este proyecto para presentarlo.

S. *Presidente*—Como está firmado por cinco señores Senadores no necesita mas apoyo.

S. *Elizalde*—La Comision de Hacienda se ha anticipado á despachar ese proyecto. Así es que debe reputarse despachado ya por la Comision.

S. *Alsina*—Este asunto es preciso que se ponga á la órden del dia, y la razon es clara, puesto que es preciso que quede sancionado por algunas de las dos Cámaras para que entre en los asuntos de que debemos ocuparnos en la próroga.

S. *Elizalde*—Nosotros al autorizar estos gastos, aunque de ellos va á resultar un beneficio inmediato para la ciudad de Santa Fé, lo hacemos como si fueran gastos Nacionales, puesto que el puerto de la ciudad de Santa Fé es un puerto Nacional, donde hay establecimientos Nacionales en que es necesario hacer ciertas obras. Por consiguiente, no puede decirse que la Nacion viene á hacer gastos que corresponden á la Provincia, no obstante que por ellos va á recibir un beneficio inmediato aquella localidad. Por eso es que no decimos que se le dé al Gobierno de Santa Fé los 50 000 pesos, sinó al Gobierno Nacional.

S. *Alsina*—Sírvase leer otra vez el proyecto, señor Secretario. (Se leyó). Es decir, a la ciudad en general, no solo el puerto.

S. *Elizalde*—Para las dos cosas; pero el gasto principal es en el puerto.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba ó no este proyecto en general.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa general.

Pasándose á la discusion en particular, se votaron y fueron aprobados sucesivamente los dos artículos del proyecto sin discusion ninguna.

S. *Presidente*—Haré presente á la Cámara que segun entiendo, las funciones de Presidente y Vice Presidente de la Cámara, se consideran terminadas con las sesiones ordinarias; y á ejemplo de lo que se ha hecho en la Cámara de Diputados, yo requiero á la Cámara de Senadores para que disponga si se ha de nombrar otro Presidente para que presida en estas sesiones estraordinarias.

S. *Elizalde*—Por nuestro reglamento, no es necesario; por el reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que cada dos meses se nombre Presidente.

S. *Presidente*—Nuestro reglamento no dice nada; pero se me ha dicho que esa es la práctica establecida.

S. *Alsina*—El reglamento de la otra Cámara establece que se elija cada dos meses; pero desde que el del Senado no establece nada, no hay para que andar con tantos nombramientos.

S. *Gonzalez*—Yo creo que debe nombrarse, porque el Presidente ha sido nombrado para las sesiones ordinarias, y hoy termina el periodo legal.

S. *Alsina*—Yo creo que no ha sido nombrado con esa limitacion.

S. *Elizalde*—Lo que dice el señor Senador es cierto. Cuando el Congreso se disuelve, cuando cada uno se retira á su Provincia, y despues hay una convocacion estraordinaria, en que pueden venir los propietarios ó los suplentes, ó los nuevamente electos, entonces es necesario una sesion previa para constituir el Congreso, nombrar el Presidente y demas; pero cuando el Congreso está funcionando, y si antes de disolverse el Poder Ejecutivo proroga sus sesiones, no hay sesion previa ni hay nada; este es el caso en que estamos; no se necesita nombrar otro Presidente.

S. *Presidente* - Se van á poner á discusion los asuntos que forman la órden del dia. (Se leyó y puso á discusion el siguiente:)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1.° Autorizase el Poder Ejecutivo para celebrar un convenio especial con Don José Lavarello, esplorador del Bermejo y empresario de su navegacion, bajo las bases siguientes:

1.ª Que Lavarello se obligue á verificar la navegacion á vapor del Rio Bermejo en el término de doce meses, á contar desde el dia en que se celebre el contrato.

2.ª Que el Gobierno Nacional por su parte, acuerde al empresario una subvencion de mil seiscientos pesos moneda Nacional de diez y siete en onza ó su equivalente en papel moneda de Buenos Aires, por viaje redondo desde dicha ciudad á la Esquina Grande, pagaderos á su regreso á Buenos Aires en cada viaje; no pudiendo pasar la subvencion de doce viajes por año, bien sea en uno ó mas vapores.

3.ª Que en el caso que los viajes á que Lavarello se obligue hasta la Esquina grande, se ve-

rificasen hasta el puerto de la ciudad de Oran, la subvencion se aumentará en cuatrocientos pesos mas por cada viaje.

4.ª Que las mercaderias que la empresa conduzca á los puertos de la Esquina Grande ó de Oran, en sus vapores ó en buques remolcados por ellos, para el consumo de la República, así como los productos de ella que se esporten por dichos buques, pagarán solo la mitad de los derechos establecidos por la ley.

5.ª Que será libre el tránsito de los efectos conducidos por los espresados buques por la via del Bermejo, para el consumo de la República de Bolivia, así como los productos de dicha República que se esporten por la indicada via y en buques de la empresa.

6.ª Que se concedan á Lavarello en propiedad cuatro cuadras cuadradas de terreno en el punto que el Poder Ejecutivo designe sobre el Rio Bermejo, para los establecimientos de Almacenes etc. etc.

7.ª Que Lavarello se obligue á conducir gratis en sus buques la correspondencia del Gobierno y las balijas que le sean entregadas por las Administraciones de Correos Nacionales.

8.ª Que las presentes concesiones durarán por el término de seis años á contar desde el dia en que Lavarello verifique su primer viaje de ida y de regreso á Buenos Aires; y que quedarán sin efecto alguno, si en el término de un año fijado por la base 2.ª, no verificase su primer viaje, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor competentemente comprobado.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion del contrato que se celebre designando los puntos de arribo y habilitando los puertos que sean necesarios en el Rio Bermejo.

Art 3.º Comuniquese.

Velez Sarsfield, Elizalde, Gonzalez.

S. *Gonzalez*—Encargado por la Comision de informar sobre este asunto, espondré brevemente los antecedentes que hay á este respecto.

El primer viage hecho por el señor Lavarello en el Bermejo, fué el año 55 en un buque construido con ese objeto. Como se reconoció que era perfectamente navegable este rio, se organizó una sociedad con el objeto de hacer práctica la navegacion. Esta sociedad firmó un contrato con el Gobierno de la Confederacion, para llevar á cabo esta navegacion. La primera condicion eran 1,000$ de subvencion para recorrer el rio hasta Oran, y 20 leguas de tierra en las costas del Bermejo, y ademas la exoneracion de la mitad de los derechos á las mercaderias que condujese. En virtud de este contrato, el señor Lavallero subió al Bermejo en el vapor de este nombre, hasta cerca de la Esquina Grande; y por inconvenientes qne seria muy largo detallar, no pudo hacerse esta navegacion. Entonce el señor Lavarello construyó un nuevo vapor; y en 1859, celebró un nuevo contrato con el Gobierno para navegar el Bermejo en el nuevo vapor. Las condiciones principales eran: 1,000$ de subvencion entre Corrientes y Oran; 800 entre Corrientes y la Esquina Grande: y 400 mas entre el Rosario y Corrientes, es decir, mil doscientos pesos de subvencion desde el Rosario hasta la esquina grande.

El señor Lavarello esploró el Bermejo á principios del año 60, en el vapor Esplorador; y habiendo subido por el Bermejo como doce leguas, se fué á pique el vapor en un canal como de 20 pies de agua. A consecuencia de esto, el señor Lavarello se vino á Santa Fé y construyó un nuevo vapor, que se llama Gran Chaco, y que está ahora en Buenos Aires para emprender este nuevo viaje. Es con este motivo que el señor Lavarello se presenta nuevamente al Congreso pidiendo que se conforme, mas ó menos, con el contrato celebrado el año 59.

Las alteraciones que tiene este nuevo contrato son las siguientes: en lugar de 1,200$ de subvencion entre el Rosario y la Esquina Grande, el señor Lavarello pide ahora 1,600$ de subvencion; y en caso de que llegue hasta Oran, 400$ mas; pero renuncia á las tierras concedidas por el primer contrato, y pide la exoneracion de la mitad de los derechos á las mercaderias conducidas por este vapor. Esta exoneracion de derechos, le fué concedida al señor Lavarello por la ley del año 55, y por otra posterior, del año 57. Estas son las principales bases del nuevo contrato que la Comision aconseja al Senado su adopcion.

En la discusion en particular si hay alguna duda, tendré el honor de dar las esplicaciones que pidan á este respecto.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba en general el proyecto presentado por la Comision.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa general.

Pasándose á la discusion en particular, se votó y fué aprobada la 1ª base.

Entró en discusion la base 2ª.

S. *Gonzalez*—Con esta base estuvo conforme el Gobierno, en una especie de contrato ó conferencia que tuvo el señor Lavarello con los señores ministros.

Se votó la base y fué aprobada, lo mismo que lo fué en seguida la base 3ª.

Se leyó la base 4ª.

S. *Velez Sarsfield*—Sobre este artículo, el señor Ministro de la guerra nos ha dicho hoy, que habiendo algunos inconvenientes por parte del Gobierno, queria referirlos á la Cámara.

Como ahora dias pasados se hicieron ciertas concesiones para la navegacion del Salado, poniendo un artículo en la ley, que puede decirse inconstitucional, quiero decir dos palabras sobre esto.

Es verdad que la Constitucion dice que no se pueden establecer mayores ó menores derechos á un puerto que al otro; pero en esto, la Constitucion como las leyes, está sujeta á una regla que se llama *regla máxima*, que consiste en interpretar las leyes por su espíritu, por los propósitos, diremos asi, que se tuvieron en vista al dar la ley, no por la letra material de ella.

La Constitucion dijo que no se perjudicára á un puerto por favorecer á otro, que no se diesen leyes de privilegio. Por esto se entiende: en las aguas ó en los puertos existentes, ó en las aguas ó en los puertos que el poder nacional domina; pero nunca la Constitucion quiso decir de una manera tan absoluta, que si se nos tragera un rio del desierto, llevase su tirantez hasta no conceder nada por la creacion de este nuevo rio.

La Constitucion ha dicho que no haya preferencias de un puerto á otro; pero si se nos dice que se nos van á traer todas las aguas de los desiertos del Sud, haciendo un canal navegable hasta aquí, con la condicion de que en el puerto de Talpalqué se han de pagar la mitad de los derechos, ¿como podremos decir que no se puede, que es contra la Constitucion? ¿Acaso la Constitucion es un embarazo para la riqueza del pais? No sé, pues, que sea contra la Constitucion bajar los derechos á un puerto que nunca ha existido, que el pais no lo poseia, como el puerto de Oran. ¿Es poco beneficio para el pais hacer que todo el comercio de Bolivia baje á la República Argentina, cuando antes no podia bajar? ¿Es poco beneficio que todos los productos de Buenos Aires, ó todo lo que se introduce aquí se lleve á Bolivia, cuando ahora no se lleva nada absolutamente, ni se trae tampoco á Buenos Aires ningun producto de Bolivia? Es imposible, pues, que la Constitucion pueda ir contra el interes primero de los pueblos, contra el interes mismo de la navegacion, hasta contra el interes de crear los puertos ó crear los rios, diremos asi, por que yo no encuentro diferencia entre los trabajos que se van á hacer para que el rio Salado y el rio Bermejo sean navegables, no encuentro diferencia, digo, entre eso y un canal que se hiciera para traer las aguas de los desiertos del Sud, y hacer de Talpalqué un puerto, por que nunca se ha ido á Oran por agua.

No está, señor, en el espíritu de la Constitucion semejante cosa; es una mala traduccion. Segun la *regla maxima* de la interpretacion de las leyes, no puede interpretarse la Constitucion, sino con arreglo á los intereses que la misma Constitucion ha querido consultar. Y aqui recuerdo un precepto de Bacon, muy citado en los tratados de leyes. El dice á los legisladores: que las leyes que se den, no pueden ser mas gravosas á los pueblos que el mismo mal que querian evitar.

Señor: sería mucho mas gravoso para los pueblos, si nos hicieran navegable el rio, no contribuir á la empresa, que bajar la mitad de los derechos. Nada mas justo que bajar los derechos, cuando se aumenta el valor de la produccion, y yo creo que esta concesion, hablándose de un puerto que no existe, que no lo va á tener el Gobierno nacional sino se practica la navegacion de este rio que no es navegable, no se opone en nada á la Constitucion. De consiguiente, yo creo que la Cámara puede conceder este privilejio conforme lo ha concedido para la navegacion del Salado.

Se votó la base y fué aprobada por afirmativa contra uno, asi como lo fué en seguida, por afirmativa general la base 5ª.

Entro en discusion la base 6ª.

S. *Alsina*—Deseo saber si esta concesion de 4 cuadras estaba en la anterior, hecha al señor Lavarello, ó si es en sustitucion de las 20 leguas.

S. *Gonzalez*—Estaba en la anterior, ademas de las 20 leguas que él renuncia.

S. *Alsina*—¿En quá parte se hará la concesion?

S. *Uriburu*—En la parte que designe el Gobierno.

S. *Alsina*—Como es para establecimientos, yo concibo que será en el curso de ese rio, cur-

so que es larguísimo. Esta empresa puede necesitar ciertos establecimientos en todo el curso de esa navegacion; y con tener las cuatro cuadras donde designe el gobierno, poco habrá aventajado la empresa. Yo creo que cuando se habla de centenares de leguas, esta concesion es muy pequeña, muy miserable, y que se debe decir que el gobierno dará los terrenos en las márjenes de este rio, que necesite la empresa.

S. *Gonzalez*—Se puede modificar poniendo: *en los puntos que el Poder Ejecutivo designe.*

S. *Alsina*—A mi me parece mas propio, decir: en cada uno de los puntos que el Poder Ejecutivo designe.

Se votó la base con la adicion propuesta por el señor Alsina, y fué aprobada por afirmativa general en estos términos.

6.ª Que se concederá á Lavarello en propiedad, cuatro cuadras cuadradas de terreno en cada uno de los puntos que el Poder Ejecutivo designe sobre el rio Bermejo, para los establemientos de almacenes, &. &.

En seguida se votaron y fueron aprobados sucesivamente y sin discusion por afirmativa general todas las demas bases del proyecto.

S. *Vega*—En la sesion anterior se presentó un proyecto por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo, para acordar subsidios á algunas provincias de la República. Dicho proyecto pasó á la comision, y yo haria mocion para que en esta misma sesion se discuta, por que es demasiado urgente, y que por el decreto del Poder Ejecutivo solo se puede ocupar el Congreso de los asuntos que haya recibido la sancion de alguna de las Cámaras. Este asunto es demasiado sencillo, y no necesitamos para tomarlo en consideracion que se halle presente el señor Ministro, puesto que por el proyecto no se le obliga al Poder Ejecutivo á dar estas subvenciones, sino que se le faculta para poder subvencionar á las provincias, en caso que haya fondos nacionales para poderlo hacer. Hago, pues, mocion para que se considere éste asunto en esta misma sesion.

(Apoyado).

S. *Velez Sarsfield*—Yo podré decir lo que ha habido en este asunto. Hemos tenido una larga conferencia, en la cual el señor Ministro nos hizo presente que se habian dado subvenciones, diremos así, á muchas provincias para llenar sus primeras necesidades. El señor Ministro nos dijo tambien que esta autorizacion daria lugar á que todas las provincias pidieran subsidio, puesto que todas estaban necesitadas, y que el gobierno no conocia todavia los recursos con que contaba. Algo mas: que no necesitaba el señor Gobernador de esta autorizacion, ó que pediria autorizacion al Congreso en caso necesario para subvencionar á las provincias; y por fin nos dijo que le hicieramos la gracia de no despachar este asunto, por que el gobierno no tenia pleno conocimiento del estado de las rentas de la Nacion; que si habia alguna necesidad urgente en las provincias, el gobierno la atenderia.

S. *Vega*—En el presupuesto vigente solo hay una autorizacion para atender á los colegios en cada una de las provincias y para el culto; pero el Gobierno Nacional no tiene autorizacion para atender á otra clase de necesidades. El Congreso se cierra ya; y no hay duda que á consecuencia de la pasada guerra, y por los males que han sufrido la mayor parte de las provincias, algunas deben necesitar algun socorro. Mientras tanto, el Poder Ejecutivo no puede dar estas subvenciones, desde que no quede autorizado para hacerlo. Yo creo que el Congreso no necesita saber si hay ó no fondos para dar esta autorizacion, puesto que no es mas que una facultad que se le da al gobierno para subvencionar á las provincias que lo necesiten, si hay fondos con que hacerlo. De consiguiente, creo que es una ley que de ningun modo puede gravar la renta pública; y si hemos de atender á las declaraciones del señor Ministro del ramo, él ha dicho en esta misma Cámara, que despues de llenar todas las necesidades de la administracion, sobra una cantidad muy considerable, segun los cálculos que se han hecho por los datos estadísticos que se han remitido.

Me parece, pues, que no hay inconveniente ninguno para facultar al Poder Ejecutivo para subvencionar si hay fondos, cuando haya necesidades urgentes. De ese modo las provincias quedarán satisfechas, por que verán que el Congreso las ha tenido presentes.

S. *Velez Sarsfield*—Con eso no se han de satisfacer.

S. *Vega*—Pero no hay peligro ninguno en dar estas facultades.

S. *Velez Sarsfield*—Lo que yo le digo, es que no se han de satisfacer; pero vamos á cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora con inasistencia del señor Velez Sarsfield, se dió cuenta de haberse expedido la Comision de Hacienda:

1.° Sobre el proyecto de ley que designa los sueldos al Presidente y Vice-Presidente y Ministros de Estado de la Nacion, aconsejando su adopcion con la adicion del siguiente artículo que debería entrar como 4.° en el proyecto "Las dietas de los Senadores y Diputados de la Nacion, será de tres mil quinientos pesos al "año pagados en cinco mensualidades. El viá- "tico será de un peso por legua de ida y vuelta."

2.° Sobre el proyecto que acuerda autorizacion al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en subsidios á las provincias, y la de Negocios Constitucionales sobre el mensaje del Poder Ejecutivo referente á la cuestion de capital de la República, presentando un proyecto de ley por el cual se determina que las autoridades nacionales residirán en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo las bases propuestas por la lejislatura de dicha provincia.

Púsose en discusion en general el proyecto sobre sueldos.

S. *Elizalde*—La comision ha encontrado que debia aceptarse el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, pero ha creido que tambien debió ocuparse de dictar la ley de sueldos del Congreso, ley que no existe. Hay solamente un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que es lo que ha estado rigiendo de hecho y ahora que se trata de dar forma legal á todo esto, hay necesidad de determinar por una ley el viático y dieta de los señores Senadores y Diputados.

Ahora, me anticiparé á una objecion que puede hacerse sobre la legalidad de esta adicion.

Puesto el proyecto á votacion, fué aprobado en general por afirmativa general: en discusion el artículo 1.°

S. *Maduriaga*—¿Desearia conocer cual era el sueldo que tenia antes el Presidente.

S. *Vega*—Doce mil pesos.

S. *Elizalde*—Pero tenia casa, de manera que es lo mismo.

Puesto á votacion el artículo 1.°, fué aprobado lo mismo que los siguientes, con la sola modificacion propuesta en el cuarto por el señor Senador Alsina, de venida y de regreso, quedando sancionado el proyecto en estos términos:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.° El Presidente de la Nacion Argentina gozará de un sueldo anual de diez y ocho mil pesos.

Art. 2.° El-Vice Presidente gozará del de ocho mil pesos.

Art. 3.° Los Ministros del Poder Ejecutivo disfrutarán del sueldo anual, de siete mil pesos.

Art. 4.° Las dietas de los Senadores y Diputados de la Nacion, serán de tres mil quinientos pesos al año, pagaderos en cinco mensualidades. El viático será de un peso por legua de venida y de regreso.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pasóse inmediatamente á la consideracion del proyecto sobre subsidios á las provincias, cuyo tenor es como sigue:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion.

Art. 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en moneda metálica en subsidios de las provincias, cuyas rentas no alcancen segun sus presupuestos, á cubrir sus rentas ordinarias, debiendo dar cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorizacion.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

S. *Elizalde*—La Comision ha aceptado el proyecto que presentó el señor Presidente cuando era simple Senador, no hemos hecho sino alterar la redaccion como se ha notado. Hemos tenido presente que en el presupuesto, no hay partida especial para el objeto que queremos llenar, y las sumas votadas alli no pueden aplicarse á otros objetos. Asi es que hemos creido mas oportuna la redaccion que proponemos, puesto que el gobierno está en mejor situacion de conocer las verdaderas necesidades de los pueblos.

Aprobóse en seguida el proyecto, tanto en general como en particular por afirmativa general.

Entróse en seguida á discutir el siguiente proyecto.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion etc.

Art. 1.° Las autoridades nacionales residiran en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo los términos y condiciones ofrecidas por la Lejislatura de dicha provincia, en las bases sancionas por ella el 25 de Setiembre del corriente año, y comunicadas al Congreso por el Encarga-

do del Poder Ejecutivo Nacional, en la nota de fecha 29 del mismo mes, hasta que se establezca la capital permanente de la Nacion.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda y promúlguese por ley.

S. *Rawson*—El proyecto que acaba de leerse ha parecido á la Comision la mejor forma para conciliar todos los intereses encontrados y responder á las exijencias de la opinion. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional presentó al Congreso su nota avisándole que la Lejislatura de la provincia de Buenos Aires habia rechazado la ley sancionada por el Congreso que federalizaba todo el territorio de la misma, la Comision quiso espedirse inmediatamente sobre este asunto. Ella no encontraba otro medio que señalar una simple residencia provisoria, puesto que era lo único que dimanaba de su propio derecho, sin ofender el de ninguna provincia. El señor Ministro que fué llamado al seno de la Comision para conferenciar, manifestó que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional no consideraba suficiente este asiento legal y requeria mayor autoridad local, es decir, una jurisdiccion mas ó menos estensa en el territorio que se designará para residencia de las autoridades nacionales. La Comision espresó que no creia conveniente que el Congreso hiciera nuevas oberturas á este respecto, ni iniciar ley alguna que pudiera tener el mismo resultado desagradable que la otra, es decir, su rechazo que si el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional consideraba de suma necesidad lo que indicaba, seria mejor que lo recabara directamente de la Lejislatura provincial antes que el Congreso se ocupara de dictar la ley.

Asi se ha procedido, y como es natural, el gobierno de Buenos Aires dirijió á la Lejislatura local, un mensaje en virtud del cual aquella se espidió haciendo la cesion que consta de las bases que se han leido. Nuevamente el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se presentó con su nota fecha de ayer dando conocimiento al Congreso de las mencionadas bases, para que sirvieran de punto de partida á la resolucion definitiva que se tomase. La Comision, en vista de estos antecedentes, ha creido que lo que convenia era esto: mandar lo que tenia derecho de mandar, es decir, la residencia en la ciudad de Buenos Aires de las autoridades nacionales. Sobre este punto no hay diferencia de opiniones. Otra parte consiste en la manera como esta residencia ha de tener lugar, y eso si es cosa que afecta á los intereses provinciales. De las bases mismas, resulta que es una especie de transaccion entre las fracciones que se dividia la opinion á este respecto. Esta es la historia de lo sucedido, y los fundamentos morales que han impulsado á la Comision á proponer el proyecto que está en discusion.

En la Cámara de Diputados el señor Ministro de Gobierno propuso un proyecto de ley, en el que se consignaba lo mismo que aconseja la comision, y ese pensamiento fué rechazado por una mayoría de un voto. La comision no ha creido deber detenerse por esa consideracion para proponer lo que creé de justicia. La constitucion manda que un proyecto rechazado en una de las Cámaras no puede ya durante el período de las sesiones, ser considerado por la otra, pero este no es aplicable al caso actual. La Cámara puede hacer una ley de sueldos en una ó varias leyes, y la Cámara revisora puede tomarlas y convertirlas en una sola é incluir en una lo que habia en las otras: no son materias distintas. Mas aun podemos nosotros sancionar esta ley de sueldos á los Ministros etc., y cuando vengan los presupuestos generales de la Nacion modificar desde el primero hasta el último de los sueldos; es decir, que podemos hasta derogar la ley. Asi pues, repito, no es el caso que previene la Constitucion.

Ahora en cuanto á la justicia intrínseca de la cosa, creo que soy de los pocos que pueden hablar. El sueldo que hoy tienen asignado los señores Diputados y Senadores es sumamente limitado; con él no pueden venir los hombres que necesita el Congreso, es decir; los primeros de la República. Si se quiere esperar todo del patriotismo se comete un error, pues, lo que necesitamos no es gastar algo menos, sino traer las mejores intelijencias que haya en la República. Ademas hay otra consideracion muy grave. Con los sueldos diminutos que tienen los miembros del Congreso ó no han de venir los que viven á largas distancias, ó los que vengan se han de quedar por el período que esten nombrados y entonces venimos á echar abajo la garantía que deseamos, es decir, nosotros queremos que vengan en un momento dado, de toda la República los hombres empapados en las necesidades y en las ideas de cada localidad. Es ne-

cesario tambien pagarles el regreso para estimularles á que se vuelvan á sus provincias, por que necesitamos hombres que vayan á todos los lugares de la República á esplicar el pensamiento del Congreso. Por otra parte, solo por un impulso de delicadeza mal entendido ha podido ser rechazado el punto relativo á los sueldos, y la comision me ha encargado decir esto á la Cámara, para que no se crea que hay impropiedad ninguna en votar sobre este punto.

S. *Alsina*—Yo votaré por el proyecto en general, esto se entiende, sin perjuicio del exámen necesario de las bases ó proposiciones de la Lejislatura de Buenos Aires. Entiendo que ellas no quedan aprobadas por este proyecto, y que tenemos que entrar en ellas, una por una.

S. *Elizalde*—Yo entiendo que no.

S. *Alsina*—Entendamos entonces; ya no se puede poner á votacion el proyecto sin hablar de las bases.

S. *Elizalde*—Iba á hacer una pequeña esplicacion, muy lijera, á ver si podemos evitar se estravie la discusion.

Cuando se presenta como en este caso, una cesion que hace la Lejislatura, una transaccion ó convenio, lo mismo que en el caso de un tratado se examina artículo por artículo, ó el tratado todo se pone en discusion, y despues que se ha formado un juicio completo de todas las bases viene la fórmula propuesta por la Comision, de aceptarlo ó rechazarlo. El modo natural, seria que el Senado se constituyera en Comision para pedir esplicaciones, sobre cualesquiera de las bases, y despues, cerrado el período de la Comision, cerrar el propuesto por la de Lejislacion.

S. *Alsina*—Poco aventajaríamos con ese procedimiento, porque si del exámen de la Comision resultase alguna alteracion en alguna de las bases, vendríamos al mismo punto que se quiere evitar

S. *Minietro de Gobierno*—Despues de la ajitacion que ha producido esta cuestion de la capital, señor Presidente, despues que se ha llegado á un resultado, diré el mas satisfactorio que podia esperarse, vista la oposicion que encontraba la idea culminante, el Senado debiera ocuparse muy poco de los detalles, mirando la idea en general, y aunque la discusion indudablemente, podria traer alguna mayor perfeccion en la ley, me parece que seria mas prudente no introducir modificaciones que pudieran levantar nuevas discusiones en las Cámaras provinciales. El gobierno tambien habria indicado algunas modificaciones, si no hubiera creido que el otro camino era el mas prudente, y por eso se limitó á mandar las bases que ha sancionado las Cámaras de la Provincia.

S. *Alsina*—¿Entonces están en discusion las bases?

S. *Minisiro de Gobierno*—Si señor.

S. *Alsina*—Señor: no es por el aspecto de la conveniencia ó inconveniencia de esta transaccion, que yo miro este negocio. Nadie mas que yo, desde el principio de estos debates, ha proclamado la doctrina de que en este asunto, era necesario transar, ó en otros términos, hacer á un lado muchas consideraciones, y venir patriotica y resueltamente al objeto principal: doctrina que veo ahora triunfante y realizada: es una transaccion con la que estoy conforme. Pero no porque debamos entrar por una transaccion, debemos hacerla en términos que no se entienden bien.

Yo al menos, señor Presidente, lo digo con toda ingenuidad, no comprendo ciertas cosa de esas bases. Mi intencion no es impugnarlas, sinó que se me esplique aquello que no comprendo.

El Gobierno da Buenos Aires se dirigió á la Legislatura Provincial, con un proyecto que se basaba en la capitalizacion y federalizacion del Municipio de Buenos Aires. Esto no ha tenido acogida, ó al menos se ha huido de usar de las palabras federalizacion de la Capital. El Gobierno en su proyecto era perfectamente lógico. Desde que el Municipio de Buenos Aires se habia de federalizar, era consiguiente todo lo demas que el proyecto abarcaba: mas desde que ha sido desechada esa base, no comprendo gran parte lo que contiene el presente proyecto. Una ley anterior ha dicho que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional entre ya en la esclusiva administracion de todos aquellos objetos, establecimientos y demas que por la Constitucion son Nacionales; y el Gobierno quedó en hacer la separacion de tales objetos; aunque todavia no ha venido nada sobre esto al Congreso. La lejislatura de Buenos Aires dice ahora, convengo en que el Gobierno Nacional resida en el Municipio, con jurisdiccion en él. Ya aqui hay cierta implicancia en las palabras. Jurisdiccion sin ser territorio federalizado, no lo entiendo; y territorio federalizado pero con las condi-

ciones que ahí se establecen, lo entiendo menos. Esa jurisdiccion que las autoridades nacionales van á ejercer en el territorio de su residencia ¿sobre qué objetos se va á versar? ¿Acaso sobre los que son por sí nacionales, y á los que se refiere la ley mencionada? Pero entonces no se nos diga que hace concesiones la provincia; pues ésta nada concede con eso, desde que no puede pretender que las autoridades nacionales no tengan jurisdiccion en aquello que es suyo, y en que deben tenerla. De modo que cuando se dice que las autoridades nacionales ejercerán jurisdiccion en este territorio de su residencia, esto no puede referirse sino á aquellos establecimientos, objetos é instituciones, que son puramente provinciales. Pero si este es el sentido ¿cómo es entonces que en otra parte de este proyecto se dice que todos los establecimientos que son provinciales, quedan dependientes del gobierno de la provincia? Luego no quedan dependientes de las autoridades nacionales. Asi por ejemplo: es institucion provincial la de la Guardia Nacional. ¿Cómo se pretende entonces que ella queda bajo la direccion y administracion esclusiva de las autoridades nacionales, es decir, que ellas ordenarán su organizacion y demas? Y si así ha de quedar ¿por qué no se establece esto claramente?

Tal vez, señor Presidente, lo mas prudente, sería que esperásemos á que el Gobierno Nacional haga esa separacion que está obligado á hacer, y que ha ofrecido hacer; y segun lo que él formule, se establecerá entonces lo que este proyecto establece desde ahora. Hoy no podemos verificarlo con fijeza; ni hoy se puede decir que la provincia hace concesion alguna. ¿Qué es, en efecto, lo que cede la provincia? ¿Cuales son esos establecimientos é instituciones, cuya direccion cede á las autoridades nacionales, cuando lo que dice el proyecto es, que el Banco, tribunales, y por regla jeneral, todos los establecimientos provinciales existentes en este municipio, quedan bajo la jurisdiccion de las autoridades provinciales? Son chocantes é incomprensibles, señor, estas contradicciones. Pondré otro ejemplo. No hay cosa mas provincial que la Municipalidad; y entretanto, veo con sorpresa que en uno de los artículos se dice que se garante el réjimen municipal. ¿Qué quiere decir esa garantia? ¿Va á quedar acaso la Municipalidad de esta ciudad á cargo del Congreso? ¿Cuál es el bien público que con tal desacierto se consultaria? Seria una cosa muy singular que se dijese al Congreso: tu no administras ni el Departamento Topográfico, ni la oficina de patentes industriales, ni nada de lo que es provincial; pero administrarás la Municipalidad de Buenos Aires. Ni sentido comun veo en esto. Toda esta confusion nace, señor, de que la Cámara de Diputados ha truncado el artículo 1.° del proyecto del gobierno. Ha suprimido las palabras capital y federalizacion, y al mismo tiempo ha conservado contradictoriamente lo que el gobierno agregaba en su proyecto y debia agregar, como consecuencia de ello; pues él hablaba de la federalizacion del municipio; hablaba de todo lo que realmente quedaba, segun su proyecto, bajo su jurisdiccion; y entonces si venia bien lo de garantir á la provincia el réjimen municipal. Pero desde que su proyecto ha sido decapitado y desfigurado ¿qué quiere decir ese artículo relativo á la Municipalidad? de todos modos: yo á nada me opongo: no hago sino manifestar dudas; y para acabar de formar mi juicio, espero que el señor Ministro, ó los señores de la Comision, tengan la bondad de resolverlas.

Quiero, señor, transacion; pero la quiero clara, de modo que ella no sea un motivo de dudas, en un tiempo en que no estará el Congreso reunido. Que se espresen claramente los objetos provinciales, cuya administracion se cede á la autoridad nacional, en vez de consignarse eso confusamente y en globo; á no ser que se nos quiera hacer creer que cede la provincia aquello que es nacional.

S. *Ministro de Gobierno*—Las observaciones del señor Senador que deja la palabra, son en mucha parte exactas, señor Presidente El proyecto que sometió á la Legislatura de Buenos Aires el Gobierno, era mas lógico, y si fuera permitido decirlo, mas racional tambien, que las bases sancionadas para dar residencia á las Autoridades Nacionales. El proyecto del Gobierno definia clara y netamente la situacion. Decia: se federaliza el territorio del Municipio, es decir, se declara que la ciudad de Buenos Aires es Capital provisoria, porque la ley tenia un caracter provisorio por cinco años. La legislatura de Buenos Aires aunque en el fondo ha aceptado el pensamiento del Gobierno, no ha querido decir la palabra y á mi modo de ver las dudas del señor Senador nacen de la falta de claridad de

las Cámaras de Buenos Aires, que han hecho una cuestion de palabra de esta tan grave cuestion. Yo sostuve en la de Diputados, que debia retirarse la palabra residencia y ponerse la Capital. Sin embargo, no se quiso admitir. Así pues, aunque en el artículo 1.° de las bases sancionadas por la Legislatura no se habla de territorio federalizado, en el fondo el Municipio de Buenos Aires lo está, y efectivamente la ciudad de Buenos Aires viene á ser por esa base la Capital de la República. Así la regla general es que el Gobierno Nacional ejerza jurisdiccion en todo ese territorio y la escepcion es que el Gobierno de la Provincia solo venga á ejercerla en aquellos establecimientos que le han sido reservados por la ley. Por ejemplo el Banco ha sido reservado en la ley, desde entonces el Gobierno de la Provincia ejercerá jurisdiccion sobre ese establecimiento. Los Tribunales de Justicia eran ó han sido antes de la Provincia de Buenos Airés, entonces el Gobierno ejercerá jurisdiccion sobre todas las dependencias del Poder Judicial, por ejemplo, sobre la cárcel, sobre el Tribunal de Comercio; pero la Municipalidad á que ha hecho referencia el señor Senador, aunque sea esencialmente Provincial, como la ciudad de Buenos Aires se declara la residencia de las Autoridades Nacionales, viene entonces á quedar bajo la del Gobierno Nacional, y así lo preguntó espresamente un señor Diputado en la Cámara á que pertenecia y se le contestó que sobre eso no habia duda alguna, que la Municipalidad quedaria bajo la administracion del Gobierno Nacional.

Me parece que lo que he dicho esplica claramente lo que deseaba saber el señor Senador.

Olvidaba contestar á una pregunta del señor Senador. El deseaba saber si la Guardia Nacional estaria bajo la dependencia del Gobierno Nacional ó la de la Provincia. Es claro que lo está bajo la del primero porque no se ha reservado la Guardia Nacional en la ley y si hay algo verdaderamente Nacional es esa institucion.

Del mismo modo la Policia no ha sido salvada en la ley, y entonces queda bajo la regla general. La Policia dependerá inmediatamente del Poder Nacional y todas sus dependencias, todos los empleados subalternos dependerán de él tambien. De esa manera podria especificar muchos otros objetos.

Debo observar ademas otra cosa. Cuando se discutió esta base en la Cámara de Diputados de la Provincia, el Gobierno propuso introducir algunas modificaciones, pero encontró resistencias muy fuertes. Se dijo, si entramos á discutir la ley, va por tierra todo lo hecho; estamos convenidos en sancionar las bases y si entramos á profundizarlas quien sabe si todo se deshace. Me parece que el señor Senador debe encontrarse en el mismo caso. Muchas mejoras podrian introducirse en la ley y el Gobierno fué el primero en proponerlas, pero se encontró, repito, con la dificultad de la opinion de la Cámara de Diputados y desde entonces tuvo que aceptar este temperamento.

S. *Alsina*—Estoy satisfecho con las esplicaciones dadas: pero ahora lo estoy menos con el tenor de la ley de que tratamos. Si ella dijera lo que ha espresado el Señor Ministro, ninguna dificultad habria. ¿Porqué, pues, entonces no lo establece netamente la ley? Por ejemplo: el señor Ministro dice que la Guardia Nacional, será administrada por la Autoridad Nacional. Esa es una interpretacion del señor Ministro, una deduccion suya: y acerca de cuya exactitud ó inexactitud debo escusar el pronunciarme; será por ser conveniente que el Gobierno Nacional la administre, pero no porque lo diga esta ley. ¿Y si mañana hay dudas sobre la estension de esa administracion? Se vé pues, la necesidad de que la ley espresára claramente, ó bien los establecimientos esencialmente Provinciales, cuya administracion cede la Provincia; ó bien aquellos con cuya administracion se queda ella.

Por mi parte señor Ministro no quiero entrar á juzgar de la bondad intrínseca de esta ley, y estoy resuelto á no oponerme á nada de lo que ella contiene, todo lo sacrifico á consideraciones superiores. Quisiera solamente que se dijese en la ley, lo que he espresado, para evitar así ulteriores dificultades: mucho mas cuando el hacerlo, no puede traer mal ni conflicto de ningun género. El señor Ministro no tema tempestades por esto. Todos vamos al mismo objeto, señor Presidente; y al fin ha quedado justificada la verdad que se anunció desde la primera sesion habida á este respecto, á saber; que era preciso olvidar muchas cosas, cerrar los ojos acerca de otras, y llegar así á un avenimiento comun; desde que era imposible en esta materia conciliarlo todo y satisfacer á todos.

Fijese el señor Ministro en que todo lo que pretendo, es simplemente que se detalle cuales son los establecimientos, las instituciones, las oficinas, con la que nada tendria que ver la Autoridad Nacional, y ciertamente que á esto no puede hacerse objecion alguna fundada.

S. *Ministro de Gobierno*—Olvidaba decir, señor Presidente, cuando tomè la palabra en la última vez, que el gobierno se ocupa actualmente de hacer la separacion de los objetos que corresponden á la Nacion y de los que corresponden á la provincia, y si no lo ha hecho antes como debia hacerlo, las razones que para ello ha tenido, no escaparán á la penetracion de la Cámara. Son muy grandes las atenciones que sobre él pesan, teniendo que atender á ellas con un personal muy deficiente.

Es imposible atender todo á un tiempo; pero le puedo asegurar al señor Senador, que actualmente el gobierno se ocupa y que muy pronto se hará la division que él echa de menos.

S. *Alsina*—Entonces, en esa division que haga el gobierno, como ha de venir marcado lo que ha de ser provincial, tal vez el señor Ministro nos pueda decir: esto queda á cargo de la autoridad nacional, esto queda á cargo de la autoridad provincial. Yo tambien lo creo asi; pero esperemos entonces á que se haga esa separacion.

S. *Ministro de Gobierno*—Ese será el apéndice de la ley.

S. *Alsina*—Aquí se habla de los establecimientos en general, que sean provinciales, y todo eso está malo de resultas de la alteracion que se hizo en las Cámaras provinciales, porque el proyecto del gobierno estaba bien, y habia consecuencia; pero ahora no.

S. *Ministro de Gobierno*—Las alteraciones que han hecho las Cámaras de la provincia, han sido solamente de palabras.

S. *Alsina*—Pues no es nada, señor, la alteracion de palabras! No hay jurisdiccion; no hay capital, y sin embargo, se dice que hay jurisdiccion.

S. *Elizalde*—Señor: cuando hicimos la ley de federalizacion, pusimos con la mayor prolijidad las cosas que quedaban bajo la jurisdiccion de la autoridad nacional. Esa ley tenia que ser muy detallada por la circunstancia de que desaparecian las autoridades provinciales; pero por este nuevo proyecto, las autoridades provinciales no desaparecen. Por consiguiente, no necesitamos hacer la designacion individual de edificio por edificio, sino establecer el principio general que ha de servir de guia á ambos gobiernos para hacer la separacion que se sancione.

Ahora, son dos separaciones las que hay que hacer. Por la Constitucion nacional, son nacionales tales y cuales ramos; y tales y cuales, son provinciales. Para esto hay que aplicar los principios que rijen en la provincia de Buenos Aires; pero no es obra del Congreso entrar á hacer esa separacion; es el Poder Ejecutivo quien tiene que hacerla con arreglo á la Constitucion. Despues que el gobierno la haga, si ha cometido algun error, el Congreso puede pedir las esplicaciones necesarias sobre tal ó cual establecimiento que se haya dejado indebidamente en poder de la provincia; ó mandar devolver los establecimientos provinciales que el gobierno nacional haya recibido indebidamente. De consiguiente, este es un acto administrativo que cae despues bajo el imperio del exámen del Congreso. Pero viene esta nueva ley y dice: la provincia de Buenos Aires cede á la Nacion cosas que son esencialmente provinciales, á objeto de residir en su capital las autoridades nacionales durante cinco años. ¿Cuales son las cosas que la provincia de Buenos Aires tiene? Entonces se consignan en el proyecto los principios generales que han de servir de guia á ambos gobiernos para hacer ese deslinde, porque es imposible que nosotros lo podamos hacer. Ahora, pretender la postergacion de la sancion de esta ley hasta que se haga ese deslinde, es lo mismo que rechazar la transaccion bajo las bases que ha sancionado la legislatura provincial, y véanse las consecuencias que eso puede traer. De consiguiente, es mucho mas prudente aceptar esta transaccion tal como viene, y dejar que el patriotismo y la buena intencion de todos, si ese patriotismo y esa buena intencion existe, como creo que ha de existir por mucho tiempo, obre en estos trabajos. Entonces yo creo que no ha de haber dificultad; pero sino hay buena fé, serán inútiles todas las precauciones de las leyes, porque los hombres siempre tienen buenas razones para evitar las cosas que les causan daño. Sobre todo: cuando las pasiones politicas se ponen de por medio, entonces no hay ley posible.

A mi me parece, señor, que la cosa es clara: emplée ó no la palabra federalizacion, la provincia de Buenos Aires ha dicho, que entrega á las autoridades nacionales su municipio con

jurisdiccion, es decir que la Nacion manda completamente en el territorio del municipio durante cinco años, menos en las cosas que especialmente se reserva, y esas cosas están muy claramente determinadas en la ley. Asi es que yo creo que no hay duda ninguna ni deficiencia ninguna en la ley; que la alteracion de palabras hecha en el artículo 1.°, deja tan clara como antes la ley; y la prueba de que el artículo 1.° significa capital, ó federalizacion, es que la Cámara ha dejado las demas bases. Si la mente no fuera dejar como capital provisoria la ciudad de Buenos Aires, no tenian objeto las demas bases, porque esa limitacion es al principio general de la jurisdiccion que se va á ejercer en la provincia.

Con estas bases, pues, nadie puede dudar de que la guardia nacional queda bajo la administracion nacional, lo mismo que la policia y la fuerza pública toda: no hay mas que el Banco y los Tribunales de Justicia que les quedan á la provincia.

Ahora, cuando se emplea la palabra *establecimientos*, no se hace referencia á las cosas que los establecimientos contienen, sino al edificio.

Yo, por esta razon, señor, creo que atentas las consideraciones políticas que median para no postergar la sancion de esta ley, creo que el Senado debe prestarle su asentimiento, haciendo concesiones que tal vez no la hubiéramos hecho en otras circunstancias.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general.

Ahora se va á votar si se aprueba en general el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales.

S. *Alsina*—Entiendo, como se ha dicho, que eso importa la aprobacion de las bases sancionadas por la Lejislatura de Buenos Aires.

S. *Elizalde*—Eso es.

S. *Alsina*—Yo no estoy por las bases, sin la esplicacion.

S. *Presidente*—Bien: se va á votar si se aprueba el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales, con calidad de quedar aceptadas las bases presentadas por la Lejislatura provincial.

Se votó el proyecto y resultó aprobado por afirmativa de catorce votos contra cuatro.

Siendo de forma el artículo 2.°, quedó sancionado el proyecto como se ha transcripto.

S. *Elizalde*—Quisiéramos saber, señor Presidente, si el gobierno ha contestado ofreciéndonos algun local.

S. *Presidente*—No ha contestado por escrito; pero el señor Ministro puede dar algunas esplicaciones.

S. *Ministro de Gobierno*—El gobierno llamó ayer al señor Vice-Presidente de la Municipalidad, para hacerle presente la conveniencia que habria en que las sesiones del Congreso fuesen diarias; que el Senado que era menos numeroso, podria reunirse en el local de las sesiones de la Municipalidad. El señor Vice-Presidente me dijo que creia que no habria dificultad ninguna; pero que no queria tomar sobre sí la responsabilidad de poner á disposicion del Congreso aquel local, sin consultar antes á la Municipalidad; que esta noche se reunia la Municipalidad y que haria presente la indicacion que le habia hecho el gobierno, y que podia asegurar que por parte de la Municipalidad no habria dificultad ninguna. Sin embargo, como no se ha recibido aun la contestacion, creo que seria conveniente esperar á mañana.

S. *Presidente*—De todos modos, no tenemos órden del dia por ahora. Asi es que podemos esperar á la contestacion que se traerá mañana, y se comunicará á los señores Senadores.

Se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.

Núm. 42.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NAVARRO.

Primera sesion de la prórroga del 5 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aceptacion de la renuncia interpuesta por el señor Paz del cargo de Presidente Provisorio de la Cámaara. Nominacion del señor Alsina para reemplazarlo.

SEÑORES:
VICE-PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los cinco dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Vice-Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Daract (D. Justo) por indisposicion, Paz y Alsina con aviso y fuera de la ciudad, con licencia Rojo y Zegada; se declaró abierta la sesion, primera en la próroga decretada por el Poder Ejecutivo y se leyó y aprobó el acta de la anterior de treinta de setiembre, última del período ordinario.

Se dió lectura de los siguientes asuntos entrados en Secretaría.

1.° Un oficio del Poder Ejecutivo fecha 29 del próximo pasado acusando recibo de la ley que ordena se levante el censo general de la República, comunicada el 25 del mismo. Al archivo.

2.° Dos notas del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputadas, comunicando que ella habia prestado su aprobacion en sesion del primero del corriente, sin alteracion alguna, á los proyectos de ley que le fueron en revision referentes: el primero á la asignacion de los sueldos que deben gozar el Presidente, vice-Presidente y Ministros de Estado de la República y de las dietas y viático de los miembros del Congreso; y el segundo á la designacion del municipio de la ciudad de Buenos Aires para residencia de las autoridades nacionales. Al archivo.

3.° Un oficio del señor Senador por Tucuman Dr. D. Marcos Paz, reiterando la renuncia que habia interpuesto anteriormente del cargo de Presidente Provisorio de la Cámara.

S. *Presidente*—La Cámara decidirá si este asunto se ha de tratar sobre tablas, ó se ha de pasar á Comision. Como es un asunto trivial, podria tratarse sobre tablas.

S. *Elizalde*—Yo creo que debe considerarse sobre tablas.

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Entonces se votará si se admite ó no la renuncia del señor Presidente provisorio del Senado que se ha leido.

Se votó y resultó admitida por afirmativa general.

S. *Elizalde*—Ahora hay que proceder á nombrar presidente provisorio.

S. *Presidente*—Si la Cámara lo tiene á bien, asi se hará.

S. *Vega*—Es una consecuencia necesaria.

S. *Presidente*—Como yo creo que, segun todas

las probalidades, el mismo señor Senador cuya renuncia se acaba de admitir, resultará electo Vice Presidente de la República, que será el Presidente del Senado, el Presidente que se nombre ahora será solo para estas sesiones, puesto que inmediatamente de ser proclamado el Vice Presidente, entrará en ejercicio de la Presidencia del Senado.

S. *Gonzalez*—Es durante la próroga.

S. *Presidente*—Entonces, se va á proceder al nombramiento.

Se procedió á la votacion nominal, y resultó electo por unanimidad el Dr. Dn. Valentin Alsina, entrando en ese momento á la sala.

S. *Elizalde*—Ahora, que se levante la sesion, por que ya no hay mas que hacer.

S. *Presidente*—Creo que el Presidente electo debe entrar á tomar posesion del cargo.

S. *Elizalde*—No tiene que recibirse; vamos á la ante-sala y cuando entren las dos Cámaras ya entra á presidir; no tiene que prestar juramento ni que hacer nada.

Se levantó la sesion á las 12 y ¼ del dia.

Núm. 43.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA.

Segunda sesion de la próroga del 7 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Comunicacion á la Cámara de asuntos entrados.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Daract (D. Justo) por indisposicion, Ferré, Uriburu, Gallo y Velez Sarsfield con aviso; y Rojo y Zegada con licencia fuera de la ciudad; se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de cinco del corriente, primera de la próroga.

Leyeronse en seguida los asuntos entrados en Secretaría en el órden siguiente:

1.° Una nota del señor Presidente de la otra Cámara devolviendo modificado el proyecto de ley que se le pasó en revision, determinando el modo y forma de hacer el abono de la deuda consolidada; y la flotante anterior al 1.° de Abril de 1861, contraida por el Gobierno de la Confederacion y dando los motivos de dicha modificacion. Se destinó á la Comision de Hacienda.

2.° Otra nota de la misma procedencia fecha 29 del próximo pasado, comunicando la eleccion hecha por la Honorable Cámara de Diputados de Presidente y Vices primero y segundo para el período de la próroga, por haber terminado el de los anteriores señores Diputados que desempeñaban esos cargos; habiendo resultado nombrados el señor Dr. D. Nicanor Albarellos de Presidente, el Dr. D. José E. Uriburu de Vice 1.° y el señor D. Emilio Castro de Vice 2.° Se destinó al archivo prévio acuse de recibo.

3.° Una solicitud de licencia interpuesta por el señor Senador Gallo para ausentarse de esta capital.

S. *Presidente*—No hay asunto de que tratar; está concluida la orden del dia.

S. *Elizalde*—La licencia que solicita el señor Senador Gallo podiamos considerarla sobre tablas.

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Está en discusion.

S. *Navarro*—No me parece que debemos conceder esta licencia, por que en primer lugar, asuntos de familia, no es una razon que justifique la licencia. En ese mismo caso estan otros que no la han obtenido, ni piensan quizá obtenerla. En segundo lugar, no es exacto que esten despachados los asuntos de mas importancia, por que acaba de leerse el asunto relativo á la deuda pública que va á entrar en discusion en estos dias. Ademas, está el proyecto sobre justicia federal que segun parece va á ser modificado por la Cámara de Diputados y tendrá que pasar á Comision para que abra su dictámen.

S. *Elizalde*—Yo, francamente, no me acordaba de la solicitud del señor Moreno, á quien no le quisimos acordar licencia tambien por asuntos de familia. De consiguiente, yo que estaba dispuesto á conceder esta licencia, no lo estoy ahora.

S. *Presidente*—Ahora se trata de si se ha de considerar sobre tablas ó no.

S. *Elizalde*—Decir que pase á Comision, es decir que no se concede la licencia; es lo que yo entiendo al menos.

S. *Vega*—Entonces que pase á Comision.

S. *Presidente*—Está destinada á la Comision de Peticiones.

Se levantó la sesion á la 1 de la tarde.

Núm. 44.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NAVARRO.

Tercera sesion de la próroga del 8 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Comunicacion de asuntos despachados por Comisiones y otros entrados en Secretaría. Se aprueban las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en los proyectos de ley por los que se autoriza al Poder Ejecutivo á invertir doscientos mil pesos en subsidios á las provincias; y hasta cincuenta mil para atender á los gastos necesarios á garantir á la ciudad de Santa Fé de las invaciones del rio que la circunda.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
PAZ,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,

En Buenos Aires á los ocho dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Vice-Presidente del Senado y demas señores Senadores al márjen anotados, con inasistencia del señor Daract (D. Justo) por indisposicion y de los señores Ferré y Alsina con aviso, Rojo y Zegada con licencia fuera de la ciudad; se declaró abierta la sesion y se leyó y aprobo el acta de la anterior de siete del corriente, segunda de la próroga.

Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados, en el órden siguiente:

1.° Una nota del señor Senador por Tucuman Dr. D. Marcos Paz, interponiendo su renuncia de dicho cargo, para aceptar el de Vice-Presidente de la República á que habia sido llamado por el voto de los delegados del pueblo argentino. (Pasó á la Comision de Peticiones.)

2.° Una nota de la Comision de Hacienda aconsejando la insistencia en el proyecto de ley, sobre pago de una parte de la deuda pública de la Confederacion devuelto modificado por la Honorable Cámara de Diputados.

3.° Otra nota del señor Elizalde como miembro disidente de dicha Comision, aconsejando la adopcion de otro proyecto de ley que acompañaba en reemplazo del devuelto por la Cámara revisora. (Se destinaron ambos despachos á la órden del dia de la sesion próxima.)

4.° Otros dos despachos de la Comision de Hacienda, sobre dos proyectos de ley devueltos modificados por la Cámara de Diputados, aconsejando aceptar las modificaciones.

Sobre estos dos proyectos que son: 1.° el que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos, para atender á las obras que sea necesario hacer para garantir á la ciudad de Santa Fé de las invasiones del rio que la circunda; y el 2.°, el que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de doscientos mil pesos en subsidios á las provincias; informó el Secretario, que habiéndose remitido de la Secretaria de la otra Cámara el dia anterior, despues de terminada la sesion del Senado, el señor Presidente ordenó se pasara á la Comision de Ha-

cienda, que se habia espedido sobre ellos, y cuyo despacho se habia repartido impreso á los señores Senadores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, etc.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nacion para invertir por medio de subsidios, hasta la suma de cincuenta mil pesos, en las obras necesarias, para protejer á la ciudad de Santa Fé de las invasiones del rio que la circunda.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Velez Sarsfield, Elizalde, Gonzalez.

No tomando ningun señor Senador la palabra se votó la proposicion anterior y resultó la afirmativa por unanimidad. Se puso en discusion acto continuo la misma proposicion sobre el proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, etc.

Art. 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en moneda metálica, en subsidios de las provincias, cuyas rentas no alcancen, segun sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios, debiendo dar cuenta al Congreso del uso que hiciese de esta autorizacion.

Art. 2.° Comuníquese etc.

No siendo observado se votó y obtuvo igual resultado que el anterior, quedando en consecuencia definitivamente sancionados y en estado de ser comunicados al Poder Ejecutivo los predichos proyectos de ley, en la forma espresada.

Despues de esto, el señor Cullen espuso que la Comision de Peticiones habia oido las razones en que el señor Gallo fundaba su solicitud de licencia, y que encontrándolas muy justas aconsejaba le fuese concedida.

Se puso entonces en votacion la proposicion siguiente: "si se acordaba ó no la licencia solicitada por el señor Gallo para ausentarse de esta capital," y resultó afirmativa unánime.

Resolvióse tambien á indicacion del señor Elizalde, que el señor Presidente pasara al Poder Ejecutivo la nómina de los señores que tenian que regresar á sus provincias respectivas para que se les abonase el viático de regreso, de acuerdo con la ley de tres del corriente.

Se designó la hora en que principiaria en adelante la sesion, para las diez de la mañana, al objeto de que las dos Cámaras pudieran funcionar diariamente en el mismo local, y se levantó la sesion á las doce y tres cuartos del dia.

Núm. 45.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA.

Cuarta sesion de la próroga del 9 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando la insistencia sobre el proyecto de ley que determina el abono de una parte de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion

SEÑORES:
VICE-PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
DARACT, (D. M.)
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
PAZ,
RAWSON,
REDRUELLO,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Daract (D. Justo) por indisposicion, Cullen y Vega con aviso, y Rojo Zegada con licencia fuera de la ciudad; se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de ocho del corriente, tercera de la próroga.

Se leyeron tres oficios del Poder Ejecutivo fecha 7 del corriente, el primero dirijido al Presidente del Senado, acusando recibo á la nota en que se le comunicó la eleccion hecha por la Honorable Cámara de Presidente provisorio de ella, en la persona del Dr. D. Valentin Alsina y las otras dos dirijidas al Presidente del Congreso acusando recibo del decreto por el cual el Congreso Nacional ha declarado la eleccion hecha por los pueblos de Presidente y Vice-Presidente de la Nacion, en el Brigadier general D. Bartolomé Mitre y Dr. D. Marcos Paz; y de las actas de la sesion de escrutinio y actas electorales que se le remitieron para su inmediata publicacion.

Se destinaron al archivo.

Se entró despues de esto inmediatamente en la órden del dia que la formaba el dictámen de la Comision de Hacienda en mayoria, aconsejando la insistencia en el proyecto del Senado sobre pago de una parte de la deuda pública modificado por la otra Cámara.

Se leyó en consecuencia el espresado proyecto, asi como el de la honorable Cámara de Diputados y el del señor Elizalde presentado en sostitucion de este, en disidencia con la Comision. Siendo el tenor de dichos proyectos, los siguientes:

Comision de Hacienda. Buenos Aires, Octubre 7 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley, sobre pago de la deuda pública de la Confederacion, pasado en revision á la Cámara de Diputados, y os aconseja en mayoria insistir en la sancion del Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Dalmacio Velez Sarsfield, Lucas Gonzalez.

PROYECTO
sancionado por el Senado.

El Senado, etc.

Art. 1.º Del producido de los derechos adicionales de importacion y esportacion mandados

reservar á disposicion del Congreso para el pago de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion, é interin se resuelve lo que corresponde sobre esta deuda, se destinan las cantidades necesarias al pago.

1.° De los intereses y amortizacion de los títulos del Empréstito emitidos, con arreglo á la ley de la Confederacion del 1.° de Octubre de 1860, si algunos de esos títulos resultasen enajenados, no por la ley de su creacion, sinó con arreglo á otras posteriores, el Gobierno dspositará en el Banco de Buenos Aires la parte correspon diente á los intereses y amortizacion de dichos títulos, hasta la resolucion que tome el Congreso en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.

2.° De una suma mensual equivalente al producido de los derechos que se reciben en Bonos, Billetes de Tesoreria y Libramientos, en las Aduanas de la Confederacion, en virtud de la ley de 24 de Julio de 1851, cuya suma será fijada por el Poder Ejecutivo prévios los esclarecimientos necesarios, y destinada á la amortizacion de esos documentos á licitacion pública, en el punto y bajo las formalidades que establezca el Poder Ejecutivo con arreglo á la ley del presupuesto.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY
remitido por la Cámara de Diputados.

El Senado, etc.

Art. 1.° Del producido de los derechos adicionales de importacion y esportacion, mandados reservar á disposicion del Congreso, para el pago de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion, é interin se resuelve lo que corresponde sobre esta deuda, se destinan las cantidades necesarias al pago.

1.° De una suma mensual equivalente al producido de los derechos que se reciben en Bonos, Billetes de Tesoreria y libramientos de las Aduanas de la Confederacion en virtud de la ley de 24 de Julio de 1861, cuya suma será fijada por el Poder Ejecutivo, prévio los esclarecimientos necesarios y destinada á la amortizacion de esos documentos á licitacion pública en el punto y bajo las formalidades que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° La Comision encargada de clasificar la deuda flotante, que dejó el estinguido Gobierno de la Confederacion procederá igualmente y en los mismos términos al examen de los títulos del emprestito emitidos en virtud de la ley de 1.° de Octubre de 1860.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY.

El Senado, etc.

Art. 1.° Del producido de los derechos adicionales de importacion y esportacion mandados reservar á disposicion del Congreso, para el pago de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion, é interin se resuelve lo que corresponde sobre esta deuda, se destinan las cantidades necesarias al pago.

1.° De los intereses y amortizacion de los títulos del Empréstito emitidos, con arreglo á la ley de la Confederacion de 1.° de Octubre de 1860, si algunos de esos títulos resultasen enajenados, no por la ley de su creacion, sinó con arreglo á las otras posteriores el Gobierno depositará en el Banco de Buenos Aires, la parte correspondiente á los intereses y amortizacion de dichos títulos hasta la resolucion que tome el Congreso en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo. Depositará tambien el importe de los intereses y amortizacion de los títulos emitidos con arreglo á la ley de 1.° de Octubre, hasta que prévios los esclarecimientos necesarios tomados por una Comision que nombre al efecto sobre los actos públicos, tratos y contratos que han dado oríjen á esos títulos, decida si hay acciones fiscales que deducir, ordenando el pago si no las hubiere, á sus lejítimos tenedores.

2.° De una suma mensual equivalente al producido de los derechos que equivalente al producido de los derechos que se recibian en Bonos, Billetes de Tesoreria y Libramientos en las Aduanas de la Confederacion, en virtud de la ley de 24 de Julio de 1861, cuya suma será fijada por el Poder Ejecutivo prévios los es clarecimientos necesarios, y destinada á la amortizacion de esos documentos á licitacion pública en el punto y bajo las formalidades que establezca el Poder Ejecutivo, limitándose este pago á los documentos espedidos legalmente y con arreglo á la ley del presupuesto, para lo cual serán exa-

minados por el Poder Ejecutivo en la forma que crea mas conveniente.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elizalde.

Entró en sesion el señor Ministro de Gobierno.

S. *Presidente*—Entrará primero en discusion el proyecto de la mayoria.

S. *Velez Sarsfield*—Señor: al examinar la Comision de Hacienda las reformas que ha hecho la Cámara de Diputados, uno de los tres miembros que la componen estaba en disidencia, y propuso otra modificacion diferente de la que proponia la Cámara de Diputados. Los otros dos indivíduos de la Comision, creyeron que esto no podia hacerse; que el Senado se encontraba limitado por la Constitucion á aceptar ó no las reformas que se habian hecho por la Cámara de Diputados; pero que no podia esta Cámara proponer nuevas reformas.

Por esto no se entró en la discusion de la reforma que proponia el señor Senador por Buenos Aires, porque nacia esta cuestion prévia: ¿Puede ahora el Senado hacer nuevas reformas á su ley, para que vuelva á la Cámara de Diputados? La Comision ha creido que no, que el Senado está circunscripto á aprobar ó desaprobar las reformas hechas, á insistir ó no en su primera sancion, pero que no puede introducir otras reformas pues la Constitucion para este caso es terminante.

Unos de los puntos mas dificiles, señor, en los parlamentos para hacer las leyes, es esta dependencia mútua de las Cámaras. En Inglaterra, en los Estados Unidos, en las Cámaras de Buenos Aires y en el Congreso, se han encontrado inconvenientes muy graves para cualquiera sancion en tal materia. Es preciso, pues, no dejarlo al libre albedrio de los miembros del Congreso, siné tener un camino fijo de donde no puedan separarse las Cámaras, y eso es lo que ha hecho la Constitucion que nos rije.

Ella en su artículo 71 hablando precisamente en este caso, dice lo siguiente.

(Leyó)

Se ve, pues, que si un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, es adicionado ó reformado por la Cámara de Diputados, no puede la primera Cámara hacer otra cosa que tratar de las reformas ó adiciones hechas. Y no puede ser de otra manera; porque si la Cámara de Senadores volviese á adicionar su misma ley, entonces estas nuevas adiciones tendrian que volver á la Cámara de Diputados, á la cual no se le podria exijir que las votasen por dos terceras partes de votos, puesto que desde que era una cosa nueva, bastaba votarlas por mayoria absoluta. El Senado entonces, para desechar esa sancion, tendria que desecharla por dos terceras partes de votos, viniendo á ser en tal caso el beneficio, diré así, para la Cámara revisora y no para la Cámara originaria del proyecto.

Y si la Cámara de Diputados volviese á hacer otras adiciones, ¿cómo se trata la materia? ¿Si una Cámara adiciona las adiciones, y la otra vuelve á adicionar otra vez, cuando se acaba esto? Nunca.

La Constitucion ha querido que en los casos de diferencia entre una y otra Cámara, se trate únicamente de las diferencias, de las adiciones ó correcciones que una Cámara ponga, y no habla de las adiciones sucesivas que quieran hacer una y otra Cámara. La Constitucion, pues, ha puesto un término á esas adiciones.

Si se admite ahora la adicion que se propone, yo pregunto: ¿cuando para ese derecho de adicionar?

Estas han sido las consideraciones por las cuales la mayoria de la Comision no aceptó las reformas que proponia uno de sus miembros, es decir, adicionar la sancion del Senado; porque no ocuparse de la sancion de la Cámara de Diputados, y ocuparse únicamente de esa reforma, era la cosa mas impropia.

Despues de esto, señor, la Comision entró á examinar como era de su deber las reformas hechas por la Cámara de Diputados: para las reformas hechas, no se presenta ninguna razon que no se haya tenido presente en esta Cámara: son generalidades que ya se tuvieron presentes; generalidades que fueron contestadas con las obligaciones del estado y con los derechos individuales respecto á esos papeles dados por la Nacion. No ha habido nada nuevo en la Cámara de Diputados, y puedo asegurar al Congreso que no se ha hablado mas que de la moralidad ó inmoralidad que ha podido haber en esos negocios: pudo haberla, pero al Congreso no se le ha probado, ni siquiera se le ha hecho presente algo que le pueda hacer variar su sancion. Al contrario, la Comision encuentra en ese juicio

algunos errores. Por ejemplo, se dice que ha sido una deuda contraida para la guerra; que se han comprado las cosas á precios muy altos; pero cuando se hizo el arreglo de la deuda de la Confederacion para convertirla en fondos públicos, ya los papeles dados por la deuda de la guerra, estaban casi concluidos, estaban pagados casi todos; no era pues deuda de la guerra; era deuda contraida despues de la guerra, en el tiempo que habia transcurrido ya, porque en ese año y medio se habian contraido nuevos créditos, y por ellos se habian entregado las aduanas. El Senado no tiene motivo ostensible para no insistir en su primera sancion, puesto que no se ha alegado absolutamente nada de nuevo que pueda hacerle mudar de la opinion que formó cuando dió la sancion de la Comision de Hacienda.

Esa sancion se hizo, oyendo al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Gobierno, á la misma persona que habia hecho la conversion de los papeles de crédito en fondos públicos. El dijo á la Cámara que se habian tenido presentes todas esas deudas; que el beneficio que habia recibido la Confederacion en rescatar la aduana y con pagar menos interés, fué un beneficio inmenso; que tan era asi, que el general Urquiza no quiso convertir sus papeles de crédito, en fondos públicos, que esos papeles habian sido examinados en todas las oficinas de la confederacion y que no se habia encontrado ningun fraude. En fin, hemos oido ó tenido á la vista todos los antecedentes que alejan cualquiera presuncion de fraude respecto al cambio, diré asi, de esos documentos.

Pero tiene un defecto mas, señor, la reforma, ó la adicion que se presenta por la Cámara de Diputados, y es la siguiente: existian como 8,000,000 de papeles de crédito en la Confederacion, segun se ve por las cuentas que se recibian en las aduanas. El Ministro creó 4,000,000 de fondos, para amortizar estos papeles y hacerse dueño de las aduanas, por que una parte de ellas estaba hipotecada á esos créditos y se emitieron 3,000,000 de fondos. Pero la Cámara de Diputados dice ahora: esas letras iguales á aquellas que se dieron en pago de los tres millones de fondos que han quedado sin consolidarse, págnense sin exámen; pero los fondos públicos que nacieron de la amortizacion de otras letras semejantes, no se paguen, por que puede haber fraude en el orígen de ellas. Si en todas las letras podia haber fraude ¿por que manda pagar la Cámara de Diputados, los 4,000,000 que existen en letras, y no manda pagar los 4,000,000 de esas mismas letras que están convertidas en fondos públicos? Lo lójico era, ó no pagar nada ó pagarlo todo. Pero ¿de donde sabe la Cámara de Diputados que en las letras que se entregaron para adquirir los tres millones de fondos estaba el fraude, y que no lo habia en los que manda pagar ahora?

Por la modificacion que propone el miembro de la Comision que está en disidencia, se dice: examínense los tratos y contratos que han precedido á la conversion de esas letras en fondos públicos; y si hay fraude, entonces el gobierno use de las acciones fiscales, y deposite mientras tanto el dinero; pero no lo entregue; pero es lo menos lógico estando á lo que son los papeles de crédito.

El gobierno de la Confederacion, amortizó con tres millones de fondos, tres millones de letras. Este contrato por el cual se hizo esa conversion, está publicado y el señor Ministro de Hacienda lo ha esplicado; no hay fraude ninguno; pero se ha dicho que puede estar en el orígen de esas letras, en los tratos y contratos, como dice el señor miembro de la Comision, en los tratos y contratos que dieron orígen á esas letras. Yo supongo el fraude mas grande; que al convertir los 4,000,000 de letras, se hubiesen falsificado una de 100,000 patacones. Si pudiera saberse que tal número de fondos públicos proviene de tal letra que ha sido falsa, entonces yo comprendo que podia denunciarse el fraude; pero cuando se han dado 3,000,000 de letras por 3,000,000 de fondos públicos, yo no puedo tomarlos sino como buenos á esos fondos públicos, desde que tengo como buena la mayoria, diré asi, de esas letras que se convirtieron en esos fondos públicos.

Supongamos que haya habido 100,000 patacones de orígen fraudulento cuando se convirtieron los 3,000,000. ¿A quien le toca la pérdida desde que los papeles son al portador? ¿Será al primero que agarre el Gobierno? Si el Gobierno sabe cual de aquellos documentos que se le entregó era falso, embárguelo; pero no tiene derecho á embargar los 3,000,000 por un fraude que encuentre. Si el pais no sabe cuales son los fondos públicos que proceden de aquella letra, no puede embargar los tres millones que proce-

den de otros tres millones de letras, puesto que no sabe cual letra es la que ha dado orígen al fraude. Asi, pues, no hay que examinar nada respecto de esos fondos públicos. La accion seria contra aquellos que cometieron los fraudes; contra los que dieron las letras falsas y no contra los tenedores actuales de los fondos.

El Congreso no debe entrar en las discusiones de las reformas que se hacen nuevamente, para que este proyecto vuelva otra vez á la Cámara de Diputados.

Yo creo que el Congreso está en el deber de aceptar ó no esas reformas, de insistir ó no en su sancion; pero no discutir las nuevas reformas, porque salimos de la Constitucion.

En virtud de lo que he dicho, pues, que esas reformas son injustas, diré así y de no ser posible conseguir cosa alguna de la reforma de la Cámara de Diputados, el Senado deberia como lo aconseja la Cámara, insistir en su primera sancion. Ya se sabe que quedan á salvo los derechos del Gobierno para reclamar de cualquier fraude, de cualquier abuso que hubiera habido al entregar esas letras que se convirtieron en fondos públicos.

S. *Elizalde*—Yo lamento, señor, no estar de acuerdo con la Comision en este asunto tan grave, por que hemos tenido la fortuna hasta ahora de estar completamente en armonia, y lo siento mucho mas, cuanto que esta cuestion de la deuda, es uno de aquellos negocios en que es tan desagradable, tan odiosa, la discusion que no puede ser sino muy perjudical á la República. Pero nosotros no podemos prescindir de manifestar nuestro juicio en esta cuestion, y tenemos que hacerlo sobreponiéndonos al desagrado y á todos los disgustos que esto puede traer.

Señor: nosotros desde el principio hemos considerado este asunto bajo una base de la cual no podemos prescindir. Al tratar de la deuda de la República, hemos visto, tanto por el proyecto del Gobierno como por los proyectos presentados por los señores Diputados á la Comision de la Cámara de Diputados y de la de Senadores, la falta de conocimientos y de datos, lo mismo que la poca meditacion con que este asunto habia venido al Congreso. Sin las leyes, sin los tratos y contratos, sin ningun documento, sin archivo, estamos completamente ignorando todas las cosas; pero poco á poco vamos adquiriendo los conocimientos que emanan de la discusion, y vamos avanzando. Puede decirse que aun no tenemos oficialmente los datos necesarios para dar las leyes que estamos dando; y en medio de esta falta de datos, en el modo irregular con que hemos estado tratando esta materia, no es estraño que se hayan cometido las omisiones y los errores que voy á hacer presente al Senado. El Gobierno presentó á la Cámara de Diputados la ley de Aduana y en esa ley se ocupaba de la deuda. Al mismo tiempo presentó un proyecto de ley para la consolidacion de la deuda flotante. Con esta idea del Gobierno, consignada en la ley de aduana y consignada en el proyecto de ley sobre deuda flotante, la Comision de la Cámara de Diputados presentó un proyecto de ley, que se retiró despues.

Cuando este asunto de la ley de aduana vino á la Comision del Senado, nosotros comprendimos la necesidad que habia de sacar de esta ley todo lo que se referia á la deuda, con la idea de hacer una ley sobre la deuda. La deuda pública de la República Argentina, está dividida en tres clases: hay deuda de la Nacion Argentina desde el año 10 hasta el año 53. La del año 53 está dividida en dos clases: la de la Confederacion de las 13 provincias y la de Buenos Aires. Hay deuda nacional de las 13 Provincias, y deuda nacional de Buenos Aires.

El Gobierno prescindia completamente de la deuda de la Nacion, desde el año 10 hasta el año 53, es decir, no la incluia en ninguno de sus proyectos.

Yo, por mi parte, cuando se trató de este asunto en el Senado, dije que cuando llegaramos á ocuparnos de la deuda flotante, yo no me habia de ocupar unicamente de la deuda de la confederacion, sino de toda la deuda flotante de la República Argentina, para consolidarla despues de prévia clasificacion; pero en el Senado, ó en la Comision del Senado, nos encontramos con una deuda de caracter preferente, es decir independiente de la deuda flotante que debia consolidar la nacion.

Segun los proyectos del Gobierno, habia una deuda de caracter preferente que no podiamos envolver en la consolidacion general de la deuda pública de la Nacion. Tales eran los fondos públicos y cierta deuda de caracter hipotecario.

En la provincia de Buenos Aires sucedia lo mismo: habia deuda que tenia un caracter hipotecario, que habia sido ya reconocida, como el

papel moneda y los fondos públicos á que estan afectos los derechos adicionales. Era, pues, natural hacer lo mismo con la deuda de igual naturaleza que existia en la confederacion, es decir, reconocer la deuda hipotecaria.

Fué con este objeto que la Comision, antes que viniera el proyecto sobre la consolidacion de la deuda, se anticipó á presentar uno sobre fondos públicos y deuda hipotecaria, reservándose para cuando viniera la flotante, ocuparse de toda la deuda. Nosotros nos espedimos en este sentido; pero ¿como se espidió la Comision? La Comision se espidió diciendo: se pagarán los fondos públicos que hayan sido legalmente enajenados y á los cuales estaban afectos los derechos de aduana. Con este objeto, se autorizaba al gobierno para distribuir una parte de los derechos de esportacion.

Llegó la discusion del proyecto y entonces, surjió de ella una idea diversa de la opinion de la Comision.

El señor Senador por Córdoba que me ha precedido en la palabra, decia que los fondos públicos debian pagarse cualquiera que fuese su oríjen, es decir, aunque hubiese fraude notorio y reconocido; que no habia remedio; que el Estado no tenia derecho de reclamar sobre semejante fraude.

Yo, por mi parte, espresé en el seno de la Comision, que entendia que no podia privársele al Estado del derecho que tenia para reclamar; que los fondos públicos debian depositarse hasta que se practicara el exámen necesario. Esto dió lugar á que el señor Ministro de Hacienda con algunos miembros de la Comision, sostuvieran una discusion que dió por resultado una redaccion ambígua, que ha dado á mi modo de ver, muchísima razon á la Cámara de Diputados para rechazar el proyecto.

El artículo que proponia la Comision, era este:

(Leyó.)

Se suprimia únicamente: "y los que hayan sido legalmente enajenados."

Nosotros queriamos que no se pagasen los fondos aun cuando hubieran sido emitidos con arreglo á la ley de Octubre; siempre que hubiera precedido fraude; pero el proyecto tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Diputados, tal cual lo esplica el miembro de la Comision, y como lo entiende el señor Ministro de Gobierno, importa lo siguiente: los fondos públicos que se emitieron con arreglo á la ley de 1.° de Octubre, tienen que pagarse, aun cuando procedan de obligaciones en las cuales haya habido todo género de delitos y fraudes.

Ahora se dice por un miembro de la Comision que esto no quiere decir nada, puesto que aun cuando lo diga la ley, quedan salvados los derechos del Gobierno. Pero sobre esto yo me esplicaré mas adelante, así que haya manifestado como pasó este proyecto, porque me falta que esplicar otra idea.

El proyecto del Gobierno sobre consolidacion de la deuda, establecia que se nombraria una Comision para reconocer y estudiar todos estos documentos; y partiendo de la base de ese proyecto de deuda flotante, fué que la Comision se espidió; pero ese proyecto ha sido borrado, y fué suprimido el examen de la deuda, que era la base del proyecto. Por consiguiente, faltan las consideraciones que impulsaron á la Comision á presentar este proyecto, consideraciones que indudablemente influirian en el ánimo del Senado para sancionarlo. Es por esto que yo creo que el Senado no puede insistir en su proyecto, puesto que la insistencia del Senado importe decir categoricamente: paguese todo, renunciando al derecho de exámen; queden consumados los fraudes que puede haber. Esta no fué la mente del Senado; la ley, conforme fué presentada por los miembros de la Comision, no importaba esto. Mi honorable cólega por Buenos Aires, actualmente Presidente, apoyado en doctrinas legales, demostró que no se podian sancionar semejantes doctrinas, porque vendriamos á sancionar realmente la inmoralidad que la Cámara de Diputados ha querido evitar por las modificaciones que ha introducido en el proyecto del Senado.

Yo no creo que nosotros podemos prescindir de lo que la Constitucion y nuestro deber nos impone; creo que nosotros tenemos que reconocer la deuda de la Nacion para consolidar el crédito público de ella; pero no debemos consolidar el crédito público sinó empleando los principios que son la base de la justicia y de la moral. No podemos para salvar el crédito público, empezar por reconocer los créditos indebidos. Todo lo que sea legal tiene que reconocerse; pero no debemos sancionar una ley que importe reconocer el fraude.

Puede ser muy bien que todo sea una calum-

nia, una invencion; pero entretanto, la ley lleva consigo un caracter odioso, porque no se pueden tratar las cosas con prescindencia de lo que ellas son.

De los cuatro millones que se emitieron, hay tres millones cuya conversion sabemos como se ha hecho; pero el otro millon, no sabemos como se ha hecho. Es por esto que se autoriza al Gobierno para que lo indague y venga despues á suministrarle al Congreso los datos. Entretanto, tan deuda pública es una cosa como la otra, y sin embargo, aparece esta designaldad; que para un millon se manda hacer una cosa, y para los tres millones otra. ¿Porque hacer esta distincion?

Se ha dicho que la conversion de los tres millones se habia hecho con arreglo á la ley, que era un acto notorio, que no era necesario que el Congreso volviera á examinarlo, y que el otro millon habia sido empleado por otras leyes; pero como nosotros no sabemos que valor tienen esas leyes, ni el Poder Ejecutivo puede juzgar de la validez de ellos, es preciso que el Congreso examine si esas leyes fuéron válidas ó legítimas para juzgar de la legitimidad de la enagenacion.

Ahora, como para hacer este exámen, es necesario ver, no solo si las leyes que se dieron para enagenar esos fondos son legitimas ó no, sinó examinar tambien los contratos por los cuales se tomaron esos Bonos, para ver si son legales ó no, el Congreso tiene que tomar, para hacer eso, todos lor informes que sean necesarios. Los tres millones, no se transfirieron al portador; se transfirieron por un contrato al señor Buchental; y para examinar si esto es legal ó no, es necesario ver los tratos y contratos que hayan dado orígen á estos documentos. Ahora, las acciones que se refieren á otros títulos no son del caso, sin embargo de que por las leyes generales, puede haber muchos casos en que haya derecho para embargar los títulos en poder de un tercero.

Nosotros, cuando decimos que se deposite en el Banco la renta para amortizacion del crédito público, queremos salvar la institucion del crédito público; no es que busquemos un motivo para suspender el pago del crédito público, porque entonces lo echariamos abajo. Fué por eso que yo dije, que el fondo público habia que pagarlo, no podia esperarse á la consolidacion de la deuda de toda la República; pero sin perjuicio de salvar los derechos del fisco. Se han denunciado hechos que necesitan indagacion: que indague, pues el Gobierno lo que hay en estos contratos; y si no hay ninguna accion que deducir, entregue las sumas depositadas á los legítimos acreedores. Así se salvan todos los derechos y se hacen todas las averiguaciones. Por consiguiente, no veo razon ninguna para que el Senado insista en su proyecto por el cual se renuncia á todo género de averiguaciones.

Yo le pregunto ahora al Senado si su mente fué sancionar un artículo, por el cual aconseja que se paguen todos los créditos aun cuando haya fraude, quedando consumada la inmoralidad. Yo creo que nadie se empeña en semejante cosa. Al contrario, especialmente los que combatimos tales doctrinas, dijimos que no era la mente del proyecto; que habia derecho de examinar estos créditos dejando á salvo los derechos del fisco.

Me parece, pues, que el Senado no debe insistir en su proyecto. En cuanto al inciso 1.° y en cuanto al inciso 2.°, voy á dar la razon por la cual, aun cuando los proyectos de una y otra Cámara son iguales, hay una omision. Primeramente se manda pagar sin exámen, y despues se manda que se examine lo mismo que se manda pagar sin exámen, y esto prueba que no se ha entendido esta sancion.

Se dice que no se puede introducir variacion ninguna en la ley, y para apoyar esto se invoca la Constitucion. Yo no creo que la Constitucion sea como la entiende mi honorable colega de la Comision de Hacienda. La Constitucion dice que cuando una Cámara sanciona un proyecto y es devuelto por la otra Cámara con enmiendas, si estas enmiendas son aceptadas, es ley; pero cuando no son aceptadas las enmiendas, la ley tiene que volver otra vez á la Cámara revisora.

Señor: en la Provincia de Buenos Aires hemos tenido por repetidas veces esta misma cuestion, hemos hecho una ley, ha ido á la otra Cámara, y si las enmiendas que hizo la Cámara revisora han sido aprobadas por la Cámara en que ha tenido orígen la ley, la ley ha quedado sancionada; pero si se ha cometido un error por la Cámara revisora al devolver la ley reformada, se ha vuelto á adicionar la ley en la Cámara en que tuvo orígen. Se dice que no tendria límite el derecho de adicionar si una Cámara enmendara y la otra tambien; pero tenemos un límite,

y ese límite es el período de las sesiones. La Constitucion dice que rechazada la ley, no se puede discutir hasta el año que viene, y cuando una Cámara tiene derecho de volver á presentar una ley que ha sido rechazada ¿como no ha de tener derecho de proponer cuantas enmiendas quiera durante el período de las sesiones? El límite de una ley, pues, seria el período de las sesiones.

Yo creo que el Senado no puede insistir en su sancion, mucho mas, cuando esa sancion es mala, deficiente, puesto que por la redaccion propuesta por el señor Ministro de Hacienda, ha venido á significar lo que no queriamos que significase.

Nosotros no queremos insistir en nuestro primitivo proyecto; suponiendo que esa fuera la idea que prevaleciese en el Senado, como puede suceder en muchos casos ¿que se hace si es rechazado el proyecto? No nos queda, dice la mayoria de la Comision, que aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados. Pero si el proyecto de la Cámara de Diputados puede ser modificado de modo que las enmiendas que ha hecho queden mejor á fin de evitar los males que ella puede producir, el Senado puede hacerlo.

Yo creo, señor, que no es la mente de la Constitucion establecer nada que conduzca á la negacion del libre pensamiento; pero si así fuese, visto lo malo que tiene la sancion del Senado, es infinitamente mejor la sancion de la Cámara de Diputados; porqué al fin manda examinar estos títulos, aunque no manda que los fondos públicos sean depositados. De consiguiente, yo creo que la deficiencia que tiene el proyecto de la Cámara de Diputados podemos salvarla el año que viene por otra ley, mientras que la sancion del Senado no tiene remedio; ella va á dar por resultado que se paguen grandes sumas sin exámen ninguno, sin salvar siquiera las acciones del Fisco y esta no fué la mente del Senado al sancionar la ley.

Por estas razones, pido al Senado que no insista en su proyecto, y acepte el que he presentado, y que la Constitucion no impide aceptar.

(Aquí un discurso del señor Velez Sarsfield, que irá al fin del tomo.)

S. *Elizalde*—Celebro mucho señor Presidente que en la discusion que ha tenido lugar haya venido el señor Senador á ese terreno, por que me pone en el caso de decir lo que no habria dicho ciertamente, sino hubiera pronunciado esas palabras.

Señor, nosotros no tratamos de cometer fraudes, ni injusticias, ni pretendemos negar las obligaciones lejítimas, no señor. Tratamos de cumplir, con nuestro deber, con arreglo á las leyes y á la moral. Venir á establecer que contratos verdaderamente innobles, que los fraudes deban quedar consentidos, á nombre de la quietud de los pueblos; lejos de dar ese resultado, vendria á desquiciarse todo. Nosotros lo que pedimos ahora es que se deposite en el Banco, las sumas correspondientes á la amortizacion y rentas de fondos públicos. Esto se llama pagar en todas partes del mundo. Nosotros no queremos ni remotamente evitar el pago, muy al contrario. Hemos dicho: separemos de la deuda consolidada estos fondos públicos y depositese en el Banco su importe: esto es todo lo que pedimos. El señor Senador ha dicho, que si en eso hay fraude, hay dolo, la accion fiscal queda á salvo. Entremos, pues, en este camino á menos que se sostenga la doctrina que es preciso pagar aun el fraude. Dígame claro el señor Senador cual es su doctrina, por que unas veces tiene una y otras veces otras.

S. *Velez Sarsfield*—Si es el señor Senador el que ha sostenido lo que acaba de decir.

S. *Elizalde*—El señor Senador ha dicho que aunque haya fraudes es menester pagarlos; y despues ha dicho tambien que no privamos al gobierno de su accion fiscal. Yo voy á probarle que todo es una quimera.

Señor, yo deploro la discusion á que el señor Senador me arrastra, pero no puedo menos que defenderme de los ataques que me ha dirigido.

El gobierno del Paraná, señor Presidente, hizo este empréstito de cuatro millones para retirar las letras y documentos de otro empréstito anterior. Por consiguiente no vino á hacer en el hecho otra cosa que cambiar un empréstito por otro. Ahora hay en esto una cuestion de abusos de que se habla públicamente. Yo creo que son exagerados, que no hay tales, pero nosotros no podemos prescindir de ello y por eso digo: indáguese si es cierto ó no, el fraude de que se habla, para que no se crea que se pretende autorizarlo, y depositese el dinero hasta que se quede bien aclarado el punto, y esto que se pide es para salvar el crédito de la Nacion.

Ahora en cuanto á la importancia, no creo por mas que se me diga que estos documentos han sido descontados, por que inmediatamente despues de hecha la emision, ya empezaron los temores sobre la paz y todo el mundo comprendió que no iban á ser pagados. Por consiguiente muy zonza habia de ser la casa de comercio que tomase estos fondos. Que se me cite el nombre.

S. *Velez Sarsfield*—Ahí se han presentado; no hay secreto en esto; son cinco ó seis.

S. *Elizalde*—Los que se han presentado son los que tienen interés en el millon.

S. *Velez Sarsfield*—No señor, son cinco ó seis los que están presentados.

S. *Elizalde*—Que se lean los nombres.

S. *Velez Sarfield*—Yo no los puedo decir por que no los recuerdo.

S. *Elizalde*—Yo tengo la palabra y voy á continuar.

El gobierno de Buenos Aires por remitir estos fondos, no le ha negado á la Nacion el derecho de examinarlos y deducir su accion fiscal y claramente lo hemos dicho asi, en el Senado. Ahora por que se diga que se depositen en el Banco estas sumas, no se puede pretender que cometemos un acto de inmoralidad, al contrario, la inmoralidad estaria en mandar pagarlas cuando se dice que hay fraudes, de otro modo la accion fiscal seria ilusoria y lo voy á demostrar con las palabras del mismo señor Senador.

El dice: hay que abonar esto y la accion fiscal vendrá en seguida, mas yo le pregunto. ¿Contra quien las podrá deducir, contra quien podrá reclamar, sino se averigua antes lo que puede haber de fraude? El único modo de poderlo conseguir es entrar previamente en la averiguacion, y depositar las sumas á favor de los acreedores hasta averiguar si las libranzas son legítimas. Todos estos documentos aparecen en tercera mano y hay que determinar su procedencia, obligando á cada tenedor á que justifique como lo ha adquirido, y si fuera yo fiscal no me habian de engañar. Nadie ha comprado estos fondos despues de iniciada la guerra y los que lo han hecho los han obtenido al 5 p.% ¿Por qué? por que no tenian valor ninguno.

Ahora voy, señor, á la cuestion Constitucional.

El Senado tiene á mi modo de ver, el derecho claro y positivo de presentar nuevas reformas y esto por las razones que voy á esponer. Cuando la Cámara que inicia un proyecto lo sanciona y remite á la otra, cuando vuelve y quiere introducir nuevas reformas se pone en el caso del primitivo proyecto, es decir, los cuerpos lejislativos tienen dos modos de lejislar, aceptando ó rechazando, pero tambien tiene cada Cámara el derecho de modificar las enmiendas de la otra Cámara, y entonces se reputa como si el proyecto se iniciara nuevamente. Es un modo que establece la Constitucion para no impedir que en un período Lejislativo se dé una ley incompleta. Los cuerpos Lejislativos se mudan por renuncias, por muertes, por que vienen los suplentes, el reemplazo de los propietarios por que una ley puede pasar por mayoria de uno ó dos votos, que desaparece cuando vienen otros miembros. Por eso la tramitacion no seria inconstitucional como crée el señor Senador. Hagamos menos adiciones á la ley y entonces se tomará como recien iniciada. Irá á la Cámara de Diputados la que aceptándola queda ley, sino volverá al Senado....

S. *Velez Sarsfield*—¿Y si le hace reformas tambien?

S. *Elizalde*—Ahora dígame cual le parece mejor de estos dos procedimientos.

S. *Velez Sarsfield*—Yo supongo que el Senado ha hecho lo que ha debido hacer.

S. *Elizalde*—El Senado no es Dios; puede cometer un error, y el señor Senador quiere llevarlo á la conclusion de que tenga que decir: he cometido un error, pero lo sostengo; doy una ley que la creo mala, perjudicial á los intereses públicos. Esto no puede ser de una Constitucion. Por eso fué que la de Buenos Aires, resolvieron que en Asamblea general podian hacerse modificaciones, y desde entonces se consideró el proyecto como nuevamente iniciado. Pero si el Senado no entra por esta idea, no nos queda mas remedio que no insistir en el anterior proyecto y que pase el de la Cámara de Diputados, porque no tiene los inconvenientes que el de la de Senadores.

S. *Navarro*—Creo que la cuestion constitucional que se ha suscitado sobre si puede el Senado agregar nuevas adiciones, no es de este momento, porque eso seria solamente cuando se tratase de la discusion del proyecto del miembro de la Comision en disidencia. Sin embargo, ya que se ha tocado, me permitiré decir dos palabras.

El artículo constitucional que se ha invocado

por el señor miembro informante de la Comision, no deja lugar realmente para que la Cámara donde ha tenido oríjen un proyecto que vuelva á ella modificado, pueda agregarle nuevas adiciones. Se dice que esto no está en la mente de la Constitucion, y que si esas adiciones no pudieran hacerse, se cerraria la puerta para enmendar el error que se hubiera cometido en la primera sancion, ó que quedaria privado el pais de los beneficios que esas enmiendas pudieran traerle. Pero yo digo que si tales enmiendas se hicieran, seria desprestijiar la dignidad del cuerpo, seria esponernos á mayores males porque ¿en que punto de vista se presentaria el Senado que ha sancionado una ley, y que al volver esta de la otra Cámara introdujera nuevas modificaciones á su propia ley? Me parece que este mal seria mucho mayor que el que teme el señor Senador que acaba de hablar. Yo pienso que seria mucho mejor conservar el prestijio de los cuerpos deliberantes, sin lo que no puede haber respeto á sus disposiciones.

En cuanto al punto que está realmente en discusion, que es el proyecto de la mayoria de la Comision de Hacienda, estoy enteramente conforme con la idea del señor miembro informante. Recuerdo que cuando se discutió este mismo proyecto, el señor Senador que es ahora Presidente, reasumiendo lo que habia oido á varios señores dijo: la cuestion parece que versa aqui solamente sobre un millon de los cuatro que se emitieron, porque respecto de los tres primeros, se ha demostrado que fueron emitidos con toda legalidad, que habian pasado por el crisol del exámen y aprobacion del Congreso; que sobre ello no habia cuestion y que entonces la única que habia que resolver era la relativa á un millon. Recuerdo que el señor Ministro de Hacienda, el mismo que ha presidido á esa operacion, dijo que en cuanto al otro millon, los tenedores de los bonos, en los cuales se encontraba el General Urquiza, por 100,000 pesos, no quisieron convertirlo en deuda, porque no eran malos comerciantes y cambiar letras que tenian un fuerte interes por bonos que ganaban el 6 p.%, y que de consiguiente no se amortizó ese millon. Bien pues, traida la discusion á este punto, el mismo señor Ministro de Hacienda, propuso que en vez del adverbio *legalmente* que tenia el proyecto, se pusiesen las palabras *debidamente enajenados*, entendiéndose por tal aquellos bonos que tuviesen la firma del gobernador, etc, y que podian clasificarse de legales; para no dar que con el adverbio *legalmente*, se procurase entrar á averiguar el oríjen de esa emision, porque no debia detenerse el pago de los bonos que estuvieran en manos del tercer poseedor. Para transar esa cuestion, se dijo que se pusiese, á indicacion del señor Ministro: los bonos que hubieran sido enajenados con arreglo á la ley de su creacion, y que respecto á aquellos que lo fueron por leyes posteriores, se depositara su importe para que, prévio el éxámen del Poder Ejecutivo, el Congreso resolviera lo que estimara conveniente.

Bien, pues, ahora digo yo: el Senado debe insistir en esta sancion, por que toda vez que esos bonos se hallen en manos de tercer poseedor los que los han adquiridos de buena fé, no hay derecho ninguno para demorar su pago, ni para depositar su importe, so pretesto de hacer examen ninguno. Esto no quiere decir que el fisco quede privado de sus derechos de repeticion contra los autores de fraude. No hay principio de derecho que admita la oposicion de fraude contra un tercero. De consiguiente, por que haya una presuncion de fraude no se puede detener el pago de un crédito de este género, por que seria una subversion de principios y una irregularidad. De consiguiente, tambien, como ha dicho muy bien, el señor Senador por Córdoba. ¿Como se va á aplicar este exámen á bonos que andan de mano en mano?

Ahora, quien ha dicho tampoco que por que se paguen estos fondos ha de quedar el fisco inhibido ó privado de la accion de repeticion? El Poder Ejecutivo en cierto modo ocupa el mismo lugar de un administrador cualquiera que está autorizado para hacer enagenaciones y ventas, para hacer toda clase de transacciones. Si en virtud de esa autorizacion ha liquidado cuentas, ha otorgado documentos que debia pagar el principal, y ha hecho fraudes introduciendo malversaciones en sus intereses, de ninguna manera queda inhibido el principal de deducir las acciones que legalmente le corresponden. De manera, pues, que el fisco conserva su accion, lo mismo que cualesquiera particulares, cuando por error han pagado lo que no debian ó han pagado mal.

Yo creo, señor Presidente, ademas, que esta es una ley de alto alcance político, que tiene por objeto conservar el crédito Nacional, y este no se

consolida de otro modo que pagando religiosamente lo que la Nacion debe, y la Nacion se ha consolidado hoy como se ha demostrado ya antes en esta Cámara, bajo otro nombre, bajo el nombre de la República Argentina. El Gobierno de la Confederacion ha sido un Gobierno legal, y no podemos negarnos á pagar lo que él debia en virtud de leyes autoritativas.

Se dice tambien que vamos á sancionar fraudes, pero ¿donde estan esos fraudes? ¿Quien los ha demostrado? Hasta ahora no se ha alega sinó generalidades. Si digeramos con plenas pruebas vamos á pagar al mismo que tales fraudes ha cometido ya lo entiendo, mas el tercer poseedor inocente, ¿que culpa tiene de semejantes actos? Asi, pues, detener el importe de esos documentos so pretesto que ha habido un fraude en su primitiva enagenacion, es cometer una trampa, es desacreditar al pais. El fisco no tiene derecho de privilegios, para no hacer lo que no hacen los particulares, por que bajo ciertos respectos el fisco Nacional está sujeto á las mismas reglas y derechos civiles que los particulares. Un particular que ha aceptado una letra de cambio y que pasa por distintas manos ¿puede el aceptante sostener que el librador ha hecho un fraude, so pretesto que lo ha habido anteriormente? ¿Qué tribunal admitiria semejante escepcion? No señor, el fisco queda con todas sus acciones, las que deducirá en caso oportuno.

S. *Gonzalez*—Pido la palabra.

S. *Presidente*—Usará de ella el señor Senador despues del 4 ° intermedio á que pasaremos.

Vueltos los señores á sus puestos, tomó la palabra el

S. *Gonzalez*—Las reformas que ha hecho la Cámara revisora es solo relativamente á algunos puntos de la ley. Tenemos, pues, dos sanciones conformes que puede decirse forman ley, porque hay la sancion del Congreso, y si admitiéramos la posibilidad en la Cámara que ha dado oríjen a un proyecto de ley, de reformar su sancion primitiva, le damos el derecho de repudiar una sancion que pertenece ya al Congreso. Por ejemplo, el señor Senador que está en disidencia propone dos reformas; una al artículo 1. ° y otra al 2. ° que ha sido aceptado en la Cámara de Diputados. No creo que tenga derecho una Cámara para reformar una sancion del Congreso que tiene toda la fuerza de una ley que ha recibido el asentimiento de las dos Cámaras. Esta, en mi opinion, es una de las razones fundamentales que ha tenido la Constitucion para decir, que en la Cámara que ha dado oríjen á un proyecto, no puede versar la discusion, sino sobre las modificaciones que ya ha hecho la otra Cámara, y no puede de ninguna manera entrar á tocar aquello que ha sido aceptado por las dos. Despues de esto entraré al fondo de la cuestion, y como es una cuestion puramente de números, como es una cuestion de documentos de crédito, una cuestion puramente de derecho, yo voy á dar á la Cámara todos los antecedentes que hay sobre este negocio y tratar el asunto en el terreno del derecho, de donde, á mi juicio, no debe salir.

El mejor modo de dar una idea exacta de la manera como se hizo ese empréstito, de las ventajas que ofrecia al Gobierno de la Confederacion, es presentar el estado de la hacienda pública alli cuando tuvieron lugar esos contratos. Señor: el Gobierno de la Confederacion establecido en 1853, empezó sin tener absolutamente fondos con que marchar. La Constitucion habia dicho: las rentas Nacionales se compondrán de los derechos de Aduana, pero cuando la Constitucion dijo esto y cuando el Gobierno Nacional se estableció, las Aduanas todas estaban en poder de los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Nacional se encontró sin tener fondos ni tesoros, para hacer frente á las necesidades públicas. El primer acto de Gobierno en materias de Hacienda fué el estatuto de Hacienda y Banco del doctor Fragueiro que era entonces Ministro del ramo y este decreto empezó por crear una denda pública de la Nacion de 6 millones de pesos. Uno de los artículos del Estatuto decia: la Confederacion Argentina reconoce como deuda 6 millones de pesos y los destinaba en la manera siguiente. Dos millones á la construccion de Casa de Gobierno, de muelle, de Aduana &; dos millones que se entregaban al Gobierno para los gastos generales de la Administracion y dos millones que se reservaban para el pago de los descuentos del Banco que el Estatuto creaba en la Confederacion. La garantia que tenia este papel no era otra que la de ser recibido en pago de todas las contribuciones Nacionales en la Aduana. no habia fondo amortizante, no habia nada.

El Gobierno Nacional empezó, pues, desde que se formó, á pagar sus empleados en este pa-

pel y empezó por consiguiente á hacer uso del crédito. El papel fué recibido bien, quizá con entusiasmo, porque los pueblos se alucinaron y creyeron que de esta manera iban á salir con pocos quebrantos de la miseria y que esta moneda que no costaba mas que la impresion y el papel iba á traer la riqueza y el bien estar en la República. Poco á poco, como las emisiones fuesen creciendo, como los gastos del Gobierno fueran muchos, el papel empezó á depreciarse, pero de tal manera que ya el comercio no queria recibirlo en pago de sus mercaderias y que en lugar de estar las onzas á la par, valian 69. El Gobierno entonces dió algunos decretos forzando, por decirlo así, el pago y aceptacion de este papel hasta por los particulares. Hay decretos del Gobierno de esa fecha haciendo forzoso el curso del papel moneda, declarando que serian enemigos de las Provincias los que no lo recibieran. Fué el Gobierno hasta donde era posible ir, pero el comercio no entendia de eso y el papel se depreciaba. Entonces el Gobierno teniendo de Ministro al Doctor Gorostiaga, y comprendiendo que no se podia ir contra las reglas naturales, mandó suspender las emisiones del papel moneda y luego por otro decreto, como habia en circulacion una cantidad considerable de este papel que estaba pesando sobre el crédito del Gobierno, mandó recogerlo recibiéndolo en la Aduana por la tercera parte en pago de derechos. Este decreto es de Noviembre de 54. Despues que el doctor Gorostiaga dejó el Ministerio, este fué formado por el Doctor Derqui. En estos pocos meses que habian corrido reconoció el Gobierno como deuda pública de la Nacion 676,126 pesos plata, á consecuencia del papel que se mandó recibir por terceras partes, lo que disminuyó la corta renta que pensaba percibir.

Vino al Ministerio el doctor Campillo en el año 54, y se encontró con que no solo las rentas ordinarias no alcanzaban á los gastos ordinarios del Gobierno, sinó que una tercera parte estaba enagenada, estaba afecta al pago del papel moneda. En estas circunstancias ese señor tuvo que ocurrir al crédito, para salir de la situacion y vino entonces la primera emision de bonos que se hizo en esa época, importante 250,000 pesos. Pero como á estos Bonos era necesario dorles un fondo amortizante, dijo el Gobierno: á mas de la tercera parte de las rentas que está afecta al pago del papel emitido antes, aféctase otra tercera al pago de estos bonos, y empezó á pagar á sus empleados. De manera que el Gobierno á fines de ese año no le quedaba libre sinó una tercera parte. El doctor Campillo permaneció en el Gobierno hasta principio de 1856, y subió entonces el Doctor Vega. En 1856 empezaron los derechos diferenciales. No me ocuparé de esa ley, y voy á seguir la historia de la renta, y entonces el señor Vega se encontró con dos terceras partes de la renta enagenada y con que la tercera que quedaba no bastaba para los gastos ordinarios. El Gobierno creia tal vez que los derechos diferenciales iban á producir gran aumento en la renta y dijo: vamos por ahora á enagenar parte de esta renta futura é hizo una nueva emision de bonos, 240,000 pesos mas que pesaban sobre las rentas ordinarias. El doctor Vega duró poco tiempo y vino don Luis Bedoya promovedor de los derechos diferenciales y que decia: con estos derechos vamos á pagar todas nuestras deudas y vamos á hacer mil cosas. Don Luis Bedoya bajo el peso de esta deuda exigible empezó por ocurrir al único medio que habian encontrado hasta entonces todos los Ministros. Don Luis Bedoya emitió desde 1857 hasta 1859, 374,600 pesos, y destinó á su amortizacion la otra tercera parte de la renta que quedaba libre en la Aduana. Antes de proseguir voy á hacer una corta esplicacion sobre el modo como se cobraban los derechos y como se iba afectando esta renta.

En la Confederacion se cobraba toda la esportacion al contado y los derechos de importacion que no alcanzaban á 200 pesos plata, al contado tambien. Los derechos de importacion que pasaban de 200 pesos ,se cobraban la mitad á tres meses de plazo y la otra mitad á seis. De manera, pues, que la mitad se cobraba al contado, una cuarta parte á tres meses y la otra á seis. Don Luis Bedoya dividió tambien la renta pública de esta manera: de los derechos al contado una tercera parte afecta á estos bonos que habian emitido sus antecesores y él tambien; una cuarta parte de las letras á tres meses se destinaba al pago de los libramientos, porque fuera de los bonos se libraba contra la Aduana y como no tenia fondos con que pagarlos estaban en circulacion sin ser satisfechos. Quedábanle, pues, como renta libre, las letras á seis meses, es decir otra cuarta parte y don Luis Bedoya sin saber de donde sacar un real, á mas

del millon que emitió en bonos, emitió tambien 481,900 pesos, á ser amortizados con la única parte que le quedaba, con las letras á seis meses. Esto sucedió en 1859. De manera que don Luis Bedoya tenia comprometidas todas las rentas de Aduana, y no tenia mas libre que la mitad de lo que se cobraba al contado. Esta era la única renta de que podia disponer para los gastos mas urgentes.

Entre este millon y tantos mil pesos de bonos que habia emitido don Luis Bedoya, y para cuyo pago habia hipotecado la tercera parte de la renta que se cobraba al contado, se encontraban los bonos que se llamaban allí del 1.° de Mayo de 1859, es decir, los bonos destinados á los gastos de la guerra de 1859. En estas circunstancias y estando para cerrar sus sesiones el Congreso, el proveedor de ese ejército que habia recibido gran parte de esos Bonos, ó que los recibia á medida que presentaba sus cuentas y que estas eran aprobadas, propuso al Gobierno lo siguiente: yo por mi parte dejaré libres completamente las rentas de todas las Aduanas y me circunscribiré á las del Rosario ó á las de Santa Fé, y como quiero hacer efectiva la garantia de estas Aduanas, voy á proponer al Gobierno arrendarlas, por un tanto al mes, á fin que la amortizacion sea segura y propuso arrendarlas por noventa y tantos mil pesos mensuales. Así es que á consecuencia del contrato de arrendamiento quedó libre la tercera parte de las rentas que se recibian al contado en todas las Aduanas menos las de Santa Fé. El Gobierno en el año que duró este contrato, y antes que fuese el señor Riestra al Ministerio, no alcanzandole esta tercera parte de las rentas para los gastos ordinarios, tuvo que crear para ello un impuesto adicional qua se llamó el 8 p. % adicional, á los derechos de importacion y creado este impuesto que se pagaba á dos meses de plazo, empezó á girar libramientos afectando ese 8 p. % para su pago.

En estas circunstancias se hizo el pacto de Noviembre, vino despues el de Junio y por último fué el señor Riestra al Paraná, el cual encontró la Hacienda de la Confederacion de esta manera: la Aduana de Santa Fé arrendada y afecta al pago de los Bonos de Mayo. En las otras de la República, libres solo de una tercera parte de la renta y el derecho adicional creado en toda la República, afecto el pago de todos los libramientos que durante ese año habia girado el Gobierno para hacer frente á los gastos ordinarios: esta era la situacion.

El señor Riestra inmediatamente dijo, es necesario que esas Aduanas vuelvan á poder del Gobierno y entonces celebró con la empresa arrendadora de las Aduanas un contrato para conseguir ese objeto. La base de ese contrato era la siguiente. Como faltaba un año para entregar las Aduanas y el año que el empresario las habia tenido era el de la guerra, propuso la empresa que si liquidadas las cuentas de las Aduanas de Santa Fé resultaba que la empresa habia recibido en dicho tiempo mas de lo que habia entregado mensualmente al Gobierno en pago de ese arrendamiento, la empresa devolveria al Gobierno ese escedente; si por el contrario la empresa habia entregado mas de lo que habia recibido en pago de derechos, el Gobierno devolveria el escedente á la empresa. La liquidacion que se hizo de esas cuentas dió por resultado una diferencia de 29,000 pesos que habia entregado de mas la empresa, que el Gobierno se comprometió á devolverle. Pero volviendo las Aduanas arrendadas al Gobierno, volvia á pesar sobre todas las de la República todos los Bonos de Mayo, de manera que si el Gobierno recobraba esas Aduanas no recobraba sus rentas porque aparecia otra vez la garantia que habia sido retirada á consecuencia del contrato de arrendamiento.

El señor Riestra comprendió que no solo era preciso libertar las Aduanas, sinó las rentas, y entonces convino, ó pidió al Congreso autorizacion para crear cuatro millones de fondos públicos, al retiro de todos esos libramientos y de todas esas obligaciones que pesaban sobre las rentas. El interes señalado á estos documentos era el de 2 p. %, de manera que en poco tiempo iba á absorver todas las rentas; iban á quedar todas las rentas destinadas al pago de ellos y no iba á tener el Gobierno con que marchar. Como el empresario que habia arrendado las Aduanas era tenedor de gran parte de Bonos de 25 de mayo, que habian sido dados en pago de la provision del ejercito, se convino con ese empresario en darle tres millones de títulos en cambio de dos millones y tantos mil pesos de Bonos y libramientos que pesaban sobre las Aduanas. Este fué el convenio de 1.° de Octubre. El Gobierno recibiria en cuenta de pago de los tres

millones de pesos los valores siguientes: primero, todos los Bonos provenientes del contrato de 10 de Mayo de 1859, con los intereses amortizados hasta 31 de Octubre. De estos Bonos habia algunos en circulacion, no todos. Quiero dar al Senado detalles exactisimos en este negocio. Segundo, los libramientos á su órden &. &: tercero en letras de Aduana & &. Como ese empresario habia recibido en pago de derechos letras á 6 meses y que estas letras á 6 meses estaban afectas á bonos al mismo término, el empresario tenia en su poder ó letras de los comerciantes ó bonos y el Gobierno queriendo tambien recoger esas letras, entregaba en cambio de estos títulos libramientos del Gobierno.

Este si mal no recuerdo fué un emprestito que el empresario hizo al Gobierno de esa suma cuyo monto no recuerdo recibiendo libramientos tambien del Rosario. Entonces, pues, el contrato era el siguiente: entregame el Gobierno títulos á 6 p % y recibia bonos de Mayo con 1½ p % de interes, bonos á 6 meses con 2½ p % y libramientos con 2 p % de interes. Aquí está la cuenta de inversion.

(Leyó.)

¿Ahora que motivo tuvo el señor Riestra para hacer este contrato? Los intereses que se pagaban eran crecidos é iban á absorver toda la renta, puesto que las entradas de las aduanas de la República estaban todas comprometidas al pago de estos libramientos. Los intereses solo de los valores que entregó el empresario ascendian mensualmente á 31,000 pesos. Los intereses de estos mismos valores al 6 p. % ascendian á 15,000, pero contando con la amortizacion el gobierno destinaba al pago de los intereses y amortizacion de este empréstito 28,000 y tantos pesos; de manera que con 2,000 pesos mensuales, el gobierno iba no solo á pagar los intereses de estos libramientos, sino á amortizarlos en 20 y tantos años. Este fué el interés que tuvo el gobierno, interés positivo como acabo de demostrarlo.

Respecto al contratista, el interés que lo llevaba era mejorar la condicion de la deuda, pues de deuda flotante se convertia en deuda pública.

El señor Riestra apesar de haber libertado las aduanas de esta inmensa deuda y dejar libres, por decirlo asi, las rentas, apesar del millon y medio de pesos de Buenos Aires, no se pudo resistir á hacer uso del crédito. Tuvo que volver á emplear el mismo medio que habian empleado los señores Bedoya, Vega, Campillo, tuvo que emitir billetes de Tesorería, tuvo que emitir como 400 y tantos mil pesos y afectar las mismas rentas de Aduana al pago de esos billetes. Asi es que si el señor Riestra, es mi opinion, y estoy firmemente convencido de ello, no hubiera hecho esta operacion de crédito, no hubiera podido marchar, con la regularidad que queria, pagando mensualmente los empleados, calculando con que las rentas del gobierno irian aumentando y en este sentido creo que hizo una buena operacion de crédito.

Ahora bien, despues de todos estos antecedentes y de conocer el Senado de donde proceden esos documentos al portador, la mayor parte se convencera que el exámen que se pide no puede venir sobre ellos. Yo creo que el mismo señor Senador se habrá convencido como nosotros, que lo que era sobre los títulos no cabia exámen ninguno, no se podia hacer nada, por que si se iban á buscar encontrariamos otros títulos, otros billetes de igual naturaleza y que era necesario pagar estos títulos á las personas que los tuviesen, que los hubiesen adquirido legalmente, por la naturaleza misma de ellos y que habiendo sido, como lo declaró entonces el señor Ministro de Hacienda, transferidos por otros, sobre eso no habia cuestion. Creia que la disidencia del señor Senador era sobre otro punto. El señor Senador por Córdoba sostuvo la doctrina siguiente: que no solo no debian examinarse estos títulos, sino que tampoco debian serlo los contratos de que procedian esos bonos del 10 de Mayo, de que procedian esos libramientos y de los contratos de víveres hechos con ese empresario.

Entendia que la doctrina del señor Senador por Córdoba, era que ni aun esos contratos, ni aun esas cuentas; pero el miembro disidente de la Comision del Senado, crée que esas cuentas y esos contratos; y que si se encontraba fraude en ellos, podia el gobierno ejecutar su accion contra los que habian cometido esos fraudes. Pero como el tercer poseedor que habia adquirido esos títulos de buena fé no es responsable de esos fraudes, yo creo que no hay derecho para examinar sus títulos.

Yo, antes de dar mi opinion, quisiera que me dijera el gobierno, si crée que en aquellas cuentas primitivas que se presentaron hay fraude, quisiera que me dijera como puede ejercer el gobierno su accion contra aquellos que cometieron el fraude.

El proveedor del ejército cobró 20,000 pesos por tantas reses de ganado. Si despues el gobierno encuentra que no entregó el ganado en virtud del cual se le pagó con estos títulos, yo creo que el gobierno puede perseguirlo; pero creo que por el temor del fraude que haya podido haber en esas cuentas, no puede el gobierno embargar los títulos al portador, procedentes de otros títulos al portador que han pasado por 20 manos, y que no han dejado rastro del fraude que haya podido cometerse en la presentacion de las cuentas primitivas. Creo que no hay derecho en el Congreso para mandar embargar estos papeles, que son títulos procedentes de otros títulos, adquiridos sin preguntar á los que los enagenaron de donde procedieron, puesto que lo único que tenian que ver era si las firmas que tenian los títulos, eran las firmas del señor Riestra y del señor contador de la Confederacion. Esto era lo único que tenian que ver los que compraban los títulos, es decir, si los títulos de la deuda pública de la República Argentina, estaban en tan buena forma como los bonos ingleses que se pagan en Inglaterra. No podian, pues, los compradores de esos títulos ir á indagar de que procedian. Entonces yo digo: cuando la accion del gobierno está espedita contra aquellos con quienes el gobierno hizo el contrato, si se descubre fraude al revisar esas cuentas, el gobierno puede ejercer su accion contra aquel que contrató; pero no empecemos por detener los intereses que tienen esos títulos adquiridos lejítimamente.

Ahora viene la dificultad que apuntó el señor Senador por Córdoba. Supongamos que al examinar una de esas cuentas de la Proveduria del año 59, se encuentra que no se entregaron realmente las reses, novillos ó vacas; que debia entregar el proveedor del ejército y que se han usurpado al gobierno 20,000 pesos. ¿A qué título le tocaba responder de estos 20,000 pesos sino están marcados, sino se sabe que este título fué dado en virtud de tal ó cual contrato? Es por esto, señor, que yo he firmado con la mayoría de la Comision aconsejando al Senado la insistencia en su proyecto, sin embargo de que yo entiendo que el gobierno tiene el derecho de investigar las cuentas primitivas y de ejercitar su accion contra el que cometió el fraude.

Antes de concluir, voy á esplicar una modificacion que se hizo á la primera sancion del Senado. La primera sancion del Senado decia que se contase los intereses y amortizacion de los títulos que hubiesen sido enagenados legalmente, y dejaba al Poder Ejecutivo la apreciacion de estos títulos que habian sido enagenados legalmente, es decir, con arreglo á la ley de su creacion.

El señor Ministro de Hacienda, nos declaró que tres millones de estos títulos habian sido enagenados con arreglo á la ley; y que un millon se habia enagenado posteriormente con arreglo á otras leyes. Si nosotros hubieramos dicho que se pagasen los intereses y la amortizacion de esos títulos, dejando al Poder Ejecutivo la apreciacion de cuales eran los que habian sido enagenados legalmente, el señor Riestra nos declaró que el gobierno no podia cargar con esa responsabilidad; que mejor era que el gobierno informase á las Cámaras como se habian enagenado estos títulos, y que resolviera el Congreso en vista de esos informes.

Esta fué la modificacion que introdujo el señor Riestra, modificacion con la cual yo no estaba conforme, pero que fué sancionada por el Senado, y á la cual asistió el señor Senador. Por consiguiente, parece que la sancion del Senado no importaba la revision de los títulos al portador, sino únicamente dejar al Poder Ejecutivo la facultad de apreciar si los títulos habian sido ó no enajenados, con arreglo á la ley de su creacion. Esta sancion fué modificada por el Senado, y fué á la Cámara de Diputados; pero ahora la Cámara de Diputados le niega su sancion á este artículo: exámínense esos documentos.

Yo digo que no se pueden examinar; que esos títulos fueron dados en cambio de todos esos bonos que se estaban recibiendo en la aduana, y que para examinar el orígen de esos documentos era necesario examinar los contratos con la proveduria; pero los fraudes que pueden contener los contratos, no dan derecho al Congreso para detener el pago de los documentos que han pasado á manos de un tercer poseedor.

Por estas razones estoy por la insistencia del Senado con su sancion primitiva.

S. *Ministro de Gobierno*—Al hacerse la reunion de las dos grandes fracciones en que ha estado dividida la República, señor Presidente, despues de diez años de lucha, despues de diez años de ruina y de malestar en toda la República, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional tiene sérios deberes que llenar. Era su primer deber salvar el crédito de la Nacion.

Ocurren frecuentemente dificultades en la vida de los pueblos, ocurren necesidades que llenar, que no pueden llenarse sin el crédito. Una guerra imprevista que no ha podido esquivarse, ha exijido grandes gastos para atender á ella. Estos no pueden sacarse sino del crédito ó de impuestos que puedan hacerse pesar sobre los pueblos; pero estos no producirian sino muy lentamente las cantidades necesarias para atender á exijencias premiosas que no pueden dejarse de atender inmediatamente.

Es necesario que detenga la consideracion de la Cámara, para demostrar cuan indispensable es para la existencia de la Nacion, la conservacion del crédito. Tengamos crédito, decia un famoso escritor, y gastemos 100,000 libras para conservarlo, porque estoy seguro que con el crédito tendremos 200,000.

Enrique 8.° habia contraido una deuda de cantidades muy fuertes para las necesidades de la Inglaterra; y á pesar de eso, el parlamento desconoció esa deuda porque se dijo que habia hecho grandes perjuicios á la Inglaterra.

Al dia siguiente, cuando necesitó tomar dinero para llenar las necesidades del Estado, no encontró quien le diera sino con la usura mas grande.

Otro dia Carlos II de Inglaterra, tambien mandó cerrar las puertas de la Tesoreria para no pagar á nadie. Desde entonces no encontró quien le prestara dinero.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, ha creido que repudiar el pago de los intereses acordados á los bonos de la deuda consolidada, afectaria profundamente el crédito de la Nacion, mucho mas cuando comenzamos una nueva época de paz y de respeto á la ley. Ante esta consideracion imperiosa, el Poder Ejecutivo no ha vacilado en pedir á la Cámara que le prestara su consentimiento para continuar pagando los intereses acordados á esos bonos ó á esa deuda pública de lejítimo oríjen.

Otro deber tambien tenia que llenar el Poder Ejecutivo, señor Presidente, despues de esta era revolucionaria porque hemos atravesado, y era el de terminar el período de ajitacion en que han vivido estos pueblos, poniendo límite á todas las pasiones, llevando la tranquilidad á todos los espíritus. El Poder Ejecutivo encontraba que habia de contribuir poderosamente á obtener este resultado, concluir con las diferencias que habian de suscitarse entre los acreedores de la provincia de Buenos Aires y entre los acreedores de las demas provincias. El Poder Ejecutivo creia que no debia hacerse diferencia entre los acreedores del gobierno que habia concluido y entre los acreedores del gobierno sobre cuya base iba á levantarse la Nacion. Por eso fué tambien que pidió el apoyo del Congreso para la ley que presentó, pidiendo que no se repudiara el pago de los intereses y de la amortizacion acordada á la deuda pública de la Nacion, al menos de la deuda pública consolidada.

Era tambien otro deber que tenia que llenar el Poder Ejecutivo de la Nacion, el de atraer en torno suyo el mayor número de voluntades posible y acallar las resistencias que se habian de suscitar, para que su marcha fuese desembarazada. Consideró el Poder Ejecutivo que aunque en el pago de esa deuda fueran incluidas algunas cantidades ilejítimas, serian de muy pequeña importancia; y poco importaba que algunos de esos bonos tuvieran oríjen en contratos leoninos; porque era mas importante que castigar á esos contratistas indignos que abusaban de la confianza pública, robustecer el poder nacional, sin lo cual habríamos de caer en los errores de nuestros predecesores.

Con todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo no vaciló en pedir el apoyo del Congreso para que se votaran las cantidades necesarias para atender al servicio de esa deuda; y se complace en el apoyo que encontró en esta Cámara. La Cámara de Representantes, sin dejar de prestarle al Poder Ejecutivo todo aquel apoyo que el demanda, ha creido que habia que salvar otros principios mas altos que los que el Poder Ejecutivo queria salvar. Ella creyó que debia dejarse consignado el castigo de la inmoralidad, del fraude; y prevaleciendo estas consideraciones sobre todas las razones que se dieron en apoyo del proyecto que habia presentado el Poder Ejecutivo, que habia merecido la sancion de esta Cámara, creyó conveniente enmendar ese proyecto. Indudablemente, señor, estas palabras de *castigar el fraude, castigar la esplotacion*, no pueden encontrar sino un eco muy poderoso en todos los corazones. ¿Quien no simpatizará con aquel que diga: vamos á castigar el fraude, vamos á castigar la esplotacion? Pero es preciso ir un poco mas allá, es preciso ver si los medios que se proponen son justos, si es justo no pagar

los intereses acordados á la deuda, y si con el mismo depósito que ahora se propone, se conseguirá castigar el fraude y la esplotacion. Pero es que no se consigue, señor Presidente; pero es que no hay derecho para llegar hasta ese estremo.

El fraude fué cometido por esos mismos pagos que se hicieron dando documentos que hoy han pasado á manos de un tercer poseedor. Y yo digo, señor Presidente, ya que se habla de castigar el fraude: ¿es en esos contratos únicamente en que se han cometido fraudes, son las únicas esplotaciones que se han hecho en la Confederacion? ¿No ha habido otros fraudes, otras esplotaciones, otras cosas peores que castigar? Ya que entramos en el terreno de castigar los fraudes, ¿por qué no vamos mas allá?

A los que tanto hablan de fraudes y de esplotaciones, ya que se dice que vamos á premiar á los asesinos del Pocito, que los vales que se van á pagar están manchados con la sangre de esas víctimas, yo les pregunto: ¿Por qué no vamos entonces á castigar á los asesinos? ¿Por qué se quiere castigar únicamente al bolsillo y no á las personas? Si se quiere castigar el fraude y la inmoralidad, llamemos todo á juicio, llamemos á todos los mandatarios, á todos los que obedecieron al Gobierno de la Confederacion, y veamos cuales deben ser castigados. Examinar los contratos que tienen su orígen en bonos, es injusto; y pretender abrir un periodo de reaccion para castigar todos los delitos que se han hecho en la Confederacion cuyas consecuencias deben preverse.

Me parece, pues, mas prudente que cerremos completamente ese periodo y principiemos una vida nueva, una vida como la que principian dos amigos que se reconcilian despues de un largo periodo de separacion. Cuando las dos fracciones en que estaba dividida la República, acaban de reunirse, no me parece lo mas prudente que entremos en recriminaciones, que entremos á averiguar si procedieron bien ó mal aquellos mandatarios, si dilapidaron ó no la hacienda pública, si cometieron errores ó no. Francamente: si hubieron errores, mas prudente me parece reconocer esos mismos errores que cometer una injusticia.

Señor Presidente: esta cuestion en la parte de derecho, ha sido agotada. Yo no aduciré ningun argumento nuevo por que muy pocos podrian aducirse. Por otra parte, la cuestion se tan clara, tan evidente, que no puede decírse nada mas de lo que se ha dicho. Nada se ha dicho cuando se ha preguntado con que derecho se van á examinar estos títulos que han pasado á un tercer poseedor que de buena fé los ha recibido.

¿Con qué derecho, señor, se va á castigar á aquel que no tiene mas delito que haber dado fé al crédito de la Nacion?

Se ha dicho, señor, que se quiere castigar el fraude y la esplotacion; pero yo digo que se castiga á la persona que cometió el fraude, no al inocente, que no tiene mas culpa ni mas delito que haber dado crédito á la firma de la Nacion.

Nada hay, señor Presidente, que decir sobre este particular, porque nada se dice. Hay cosas tan evidentes que no necesitan demostracion; pero yo haré un argumento que ha de convencer hasta cierto punto á los señores que hacen oposicion.

Puesto que ellos admiten el principio de que los fondos públicos pueden traerse nuevamente á exámen, yo les preguntaria que harian ellos en este caso. Pongámonos por un momento en el caso de que en Buenos Aires se hubieran hecho esplotaciones, que se denunciaran fraudes en este ó en aquel otro contrato. ¿No se estremeceria Buenos Aires al oir decir que iban á examinar los contratos de que procedieron los fondos públicos? ¿No se estremeceria Buenos Aires al oir decir que se iba á suspender el pago de los intereses acordados á los fondos públicos para ver si habia habido ó no esplotaciones en ellos? No, señor; Buenos Aires combatiria esta pretension, se resistiria abiertamente y diria: no, esos son fondos públicos, yo no tengo nada que ver con los contratos que precedieron á la emision de los fondos públicos. Y los acreedores dirian: yo le he dado crédito á Buenos Aires reconociendo estos fondos públicos; este fondo público vale 1,000 pesos, y 1,000 pesos me han de pagar. Sino declárense en bancarrota, y tendrian razon.

Estos son los principios que prevalecen en todas las partes del mundo. En Inglaterra, cuando ocurren circunstancias en que es necesario recurir al crédito, los comerciantes ingleses dan crédito á la Nacion, y poco se cuidan de los malos contratos del gobierno.

Sabido es el uso del crédito que hacia el Sultan de Constantinopla, que hacia empréstitos en Londres y se gastaban en sus serrallos. Pre-

gunto yo: si se hubiera dicho que esos dineros habian sido malgastados, ¿se hubiera ido á examinar en que habian sido empleados esos fondos públicos? Si el gobierno ingles dijera que los fondos públicos iban á ser sometidos á exámen, los comerciantes ingleses le contestarian que no, porque nada tiene que ver el que da el dinero, con el uso que hace de él el que lo recibe. Sino, todos los contratos caducarian por su base.

Pero se dice que lo que se quiere no es no pagar, sino simplemente reclamar, es decir, que se deposite en el Banco el importe de los intereses que han de pagarse para tener la garantia de que el exámen sea practicado y que no sea burlada la accion del fisco. Este empréstito no se va á pagar en un año, señor Presidente, se va á pagar en 20 años; y ningun peligro correrá el fisco en que hoy se siga pagando esos interes, porque siempre habrá suficiente capital para responder á las acciones que pudieran deducirse contra esos bonos.

Mientras tanto, suspender el interes que está acordado á esos bonos, y suspender la amortizacion, vendria á minar el crédito por su base, á introducir una gran perturbacion en el comercio, en todas las transacciones.

Si se quiere, dejense las cosas como están, y vayase á examinar el orígen de los créditos; pero no se trata de pagar tampoco, señor Presidente, sino observar las leyes vigentes; vamos á pagar lo que estamos pagando ya. Sabido es que el Congreso gravó á los pueblos con un derecho muy fuerte que hasta hoy pesa sobre ellos, solamente para atender al servicio de esta deuda consolidada; y lo que se quiere hoy, es continuar atendiendo al servicio de esa deuda. No vamos á reconocer ninguna deuda nueva; no vamos á imponer ninguna obligacion nueva á los pueblos, sinó á hacer lo que se está haciendo hoy mismo.

Si se suspendiese el pago de los intereses de estos bonos para examinarlos, se introduciria una gran perturbacion en el Comercio, es decir, se desharia lo que está hecho. No es este, señor, el modo de proceder para que los pueblos tengan confianza, en la nueva situacion en que va á entrar el pais. Continuemos, pues, con las cosas como están; y puesto que los pueblos estan gravados con esos derechos, dejemos subsistentes las cosas como están.

Si el Congreso tuviera derecho para examinar lo que ya no puede examinarse, cuando se encontrase que en esos bonos habia fraude, entonces habia derecho para suspender los intereses; pero no podemos principiar por aplicar el castigo antes de haber juzgado.

Se dice que ha habido grandes fraudes, grandes esplotaciones; que esos bonos no representan sinó la cuarta parte de su valor; que el prestamista no dió sinó 300,000 pesos y que se le han reconocido 500,000. Pero esto no es mas que una presuncion; el Congreso no puede saberlo, y quien sabe si es cierto ó no. De consiguiente, lo mas prudente, antes de retirar los intereses, es examinar si hay ó no esplotacion ó fraude; pero este castigo que se quiere hacer indistintamente, es injusto, señor Presidente, porque ha de recaer sobre el inocente y no sobre el culpable.

Si hay esplotadores que deben ser castigados comprendidas en este empréstito, hay tambien personas inocentes que de buena fé han servido al Gobierno recibiendo papeles de crédito en cambio de su dinero. Ahí están las pensiones de las viudas, las pensiones de los huerfanos, el sueldo de los militares, el sueldo de los empleados; y todo esto va á ser comprendido en este grande acto de reprobacion que va á pesar sobre todos.

No principiemos, señor, por confundir los culpables con los inocentes, porque en estas materias yo estoy perfectamente de acuerdo con los legisladores de partida: "mas vale que se salven cien delincuentes que no condenar á un inocente." Si es cierto que entre estos acreedores hay hombres culpables hay tambien muchos que son inocentes. Para no confundir á los inocentes con los culpables, yo prefiero mas bien no entrar en el exámen de la deuda.

Se dice que no se resiste al exámen; pero no principiemos por repudiar los intereses, por que no tenemos el derecho de hacerlo; no principiemos por donde debemos acabar.

Por lo demas, señor Presidente, como ya ha observado perfectamente el señor miembro informante de la mayoria de la Comision, lo que se propone es imposible en la práctica.

Supongamos por un momento, que se reconociera que una parte de esa deuda no representaba sinó la mitad de su valor ¿á quien se le iba á rebajar este 50 p. %? Supongamos que el tenedor de un vale de 100 pesos lo haya comprado

por 60 ¿con que derecho va el Gobierno á decirle que no valia sinó 60?

Recuerdo que un señor Diputado dijo, que estos no eran fondos públicos provenientes de contratos que se habian hecho con individuos y que estos individuos podian haberlo supuesto. Pero este es el origende los fondos públicos en general.

Señor: un banquero recibe los fondos públicos y los pasa despues á los accionistas; estos accionistas los venden en plaza: poco importa que estos fondos públicos hayan tenido su orígen en un contrato leonino: siempre será un billete al portador que puede ser transferido á 100 personas distintas. En fin, señor, de cualquiera manera que se mire la cuestion, se ve que el Gobierno está plenamente justificado al proponer el proyecto que está en discusion; yo creo que al pedirle á la Cámara de Senadores que le preste su sancion al proyecto sancionado primitivamente, es para robustecer el crédito de la Nacion y evitar las grandes perturbaciones que puede traer el repudio de esta deuda.

S, *Elizalde*—Las exigencias de la moral siempre son conciliables con las exigencias del derecho y de la política. Yo creo que inspirados por el patriotismo, con la calma y la consagracion con que este asunto se está díscutiendo, hemos de llegar á convencernos de que la solucion que yo propongo, es la mas conveniente.

Estamos tratando, señor, de levantar una de las columnas en que ha de reposar la Nacion Argentina, es decir: tratamos de Nacionalizar la deuda de las dos fracciones en que estaba dividida la República, nos ocupamos en este momento de la deuda de la Confederacion, es decir, de una parte de esa deuda, de aquella que revestia los caractéres de deuda pública, ó de derechos hipotecarios contra las Aduanas de la Confederacion.

Al practicar el acto de convertir en Nacional esta deuda de las trece Provincias, vamos á practicar una innovacion, un acto nuevo que da derecho á la Nacion Argentina para tomar los esclarecimientos necesarios antes de contraer esta obligacion que despues no se puede desconocer, sin ofender lo mas mínimo á los tenedores de los documentos. Esta es la situacion especial en que nos encontramos, y de la cual se prescinde por el proyecto del Senado.

Los tenedores de estos documentos, hace ya mas de un año que no cobran interes ni amortizacion, porque el Gobierno que le debia hacer esta entrega no ha podido hacerlo. Este es un hecho: hasta hoy, los bonos no cobran ni su interes ni su amortizacion. Tratamos ahora de que la Nacion, es decir, las dos fracciones en que estaba dividida la República, tomen sobre si esta deuda, para empezar á pagar los intereses y la amortizacion de este empréstito, y viene la cuestion de derecho.

La Nacion, es decir, la nueva personalidad política que va á echar sobre si esta deuda ¿tiene ó no derecho de examinarla? Yo no creo que se pueda sostener que no hay derecho de exámen.

La esposicion que ha hecho el señor miembro de la Comision de Hacienda, el señor Senador por Santa Fé, viene á probar mas que nada la necesidad de que la Nacion examine esta deuda antes de reconocerla. Toda esa esposicion reposa en la palabra del señor Senador; pero oficialmente el Senado no tiene los documentos ni los archivos necesarios, para cerciorarse de lo que se ha dicho, y hay necesidad de indagacion.

Reconocido el principio de que la Nacion sin ofender á nadie, tendria el derecho de examinar los contratos de proveduria, de los cuales nacieron los títulos y deducir todas las acciones fiscales á que esos contratos dieron lugar, reconocido este principio de justicia por el señor miembro informante de la Comision, viene abajo todo lo que acaba de decir el señor Ministro de Gobierno.

Nosotros no queremos ni conmover el pais, ni enjuiciar á los hombres, ni castigarlos, ni saber todas las cosas; queremos únicamente deducir las acciones fiscales á que nunca renuncian los Gobiernos. En los tiempos mas tranquilos, no se nos puede venir á decir que debemos renunciar á esto por las exigencias de la política, que no renovamos las cosas. No: las acciones fiscales nunca se abandonan, ni jamas puede la política pedir que se abandonen. Entonces, con ejercer los derechos y las acciones del Gobierno, no se puede conmover el pais, ni se puede decir que reaccionamos, porque con esto no se conmueve nada.

La Comision dice que hay derecho de examinar los contratos; pero que no hay derecho para examinar esos títulos; pero los títulos son hechos materiales, visibles, que no tienen que examinar-

se porque estan examinados por si. Lo que se pretende, no es examinar los títulos sinó considerarlos como títulos emanados de contratos sobre los cuales hay acciones que deducir, es decir: se embargan esos títulos hasta ver si hay acciones que deducir ó no.

Por las esplicaciones que se nos han dado, ya se deja ver que no es tanta la alarma que esto va á producir; que cuanto mas inciertas sean las cosas que se dicen respecto de esta deuda, tanto mas necesario, tanto mas justificado es el exámen.

¿Que resultaria del exámen? Resultaria que el Gobierno, con las disposiciones con que lo vemos, indagaria brevemente, las cosas; y no encontrando nada que decir, mandaria pagar. Entonces el Gobierno quedaria enteramente libre de la accion del Congreso, y nos librariamos de las calumnias que quisieran levantarse con motivo de esta ley: cuanto mas legales son los actos, tanto menos derecho hay para deducir acciones, tanto menos justificable es el exámen.

Con las buenas disposiciones que acaba de manifestar el gobierno, desde que el Congreso se fie en la buena voluntad del gobierno para practicar el exámen, las exijencias no han de ser demasiado fuertes, y examinará breve y sumariamente las cosas. Entonces, viendo que no tiene nada que decir, el gobierno ordenará el pago. ¿Qué mal hay en esto, qué conmocion vamos á producir?

Se olvidan, señor, estos antecedentes que no debieran olvidarse. No se trata de la deuda de la Nacion; tratamos de la deuda de las dos fracciones de la Confederacion que va á convertirse en nacional, y ahora, en el momento de hacer esta conversion, es que únicamente tenemos derecho de exámen. Al otro dia que el Congreso de la Nacion Argentina dijese declárase nacional la deuda de las trece provincias, y páguese, ya no tendríamos derecho de reclamar nada; entonces ya nos habríamos convertido en deudores. Es ahora, pues, la oportunidad de traer á exámen esos documentos, cuando ellos van á recibir un inmenso bien, porque en cambio de tener por deudor á un gobierno que no les ha pagado durante un año y medio ó dos años, ahora tendrán un deudor que les pagará relijiosamente.

Ademas, señor: quien ha esperado un año y medio sin cobrar ni los intereses ni la amortizacion, muy bien puede esperar un mes ó dos mientras el gobierno toma todas las indagaciones necesarias para que el Congreso resuelva esta cuestion.

Por lo que ha dicho el señor Senador por Santa Fé, habrá visto el Senado que este exámen no va á causar mal ninguno á los 3,000,000, puesto que, el señor Senador dice, que la mayor parte de esos títulos han sido contraidos por libramientos procedentes de actos legales; que por consiguiente, cuando se entregaron esos documentos que estaban en plaza, el que los recibió no es responsable de nada. Asi es que los bonos, libramientos ó billetes de cualquier género que se entregaron al primero que los negoció ó compró en plaza, son completamente legales y no se puede demorar el pago; la única demora que pudiera hacerse, era por la suma equivalente al valor de los contratos de la proveduria. De consiguiente, la suma que el gobierno demorara, no serian los tres millones, sino lo equivalente de lo que el gobierno tuviera derecho á reclamar.

Se dice como un argumento que parece á primera vista muy fuerte: pero de estos tres millones que están en circulacion, ¿cuales serian los que se detendrian para responder á estas acciones? Pero, señor, los mismos interesados lo harian, porque los tenedores de tres millones, por trescientos mil pesos que habia de reclamar, no habian de ser tan insensatos para perjudicarse por esos 300,000 pesos.

S. *Velez Sarsfield*—¿Y sino quisieran hacer eso?

S. *Elizalde*—Permitame, estoy esplicando la cuestion. No se prestarian, dice el señor Senador, á un temperamento tan prudente; pero la autoridad los haria prestar, por que como he dicho antes, los que son acredores contra las trece provincias, no lo son contra la Nacion....

S. *Velez Sarsfield*—No, señor ¿como ha de ser asi?

S. *Elizalde*—Vamos por partes, ahora le voy á esplicar al señor Senador.

S. *Velez Sarsfield*—No se tome el Gobierno entonces la aduana del Rosario; si se toma las rentas, tiene que cargar con las obligaciones.

S. *Elizalde*—Por eso he dicho antes que estudiando esta cuestion con calma nos habiamos de entender. Aqui estamos tratando de los derechos que á cada uno corresponde, tomando por base la justicia y la moralidad. La deuda pública como dije antes, es de tres clases: la

deuda pública hasta la caida de Rosas, la deuda de la Nacion, y la deuda de las dos fracciones en que ha estado dividida la República. Hay que nacionalizar la deuda de una y otra fraccion; pero no se puede pretender que sea de la Nacion la deuda de una y otra—y voy á tratar de esplicarlo para que no quepa duda.

Por ejemplo: en la provincia de Buenos Aires habia una deuda que es la única que se ha reconocido por ahora como nacional, y es aquella á que estaban hipotecadas las rentas de aduana, es decir, los derechos adicionales. De consiguiente, habiendo en la provincia de Buenos Aires una deuda pública que es nacional y otra que es provincial, el Congreso tiene que entrar á decidir cual quiere reconocer como nacional. No toda la deuda de Buenos Aires es nacional. Por ejemplo, el papel moneda y los fondos públicos creados, son cosas que tiene la provincia que cargar con ellas, y tiene que ver de donde saca plata para pagar, á menos que no haga algun convenio con la Nacion. De consiguiente, asi como no es de la Nacion toda la deuda de la provincia de Buenos Aires, tampoco es nacional toda la deuda de los Gobiernos de las 13 provincias. Tenemos, pues, derecho de entrar á examinar si eso es nacional ó no.

Es verdad que hemos tomado la renta de las 13 provincias, como hemos tomado la de Buenos Aires y tenemos obligacion de nacionalizar la deuda; pero prévio exámen. No se puede decir que, por que era deuda de las trece provincias, era deuda de la Nacion. Asi fué que la deuda proveniente de los bonos del empréstito estrangero que surgió del Gobierno del Paraná, fué preciso reconocerla por una ley especial, por que no era nacional. De consiguiente, desde que el empréstito de que nos estamos ocupando no es nacional, bien podemos, al nacionalizarlo decir: vamos á examinarlo, vamos á ver como es. Se está diciendo, señor, que no se niega el exámen que se quiere hacer. Entonces, esa es una razon mas para que el Congreso no escuse un exámen que ningun mal produce. Si es alarmante, es por que estan en contra de él las averiguaciones de actos individuales que no estamos obligados á reconocer; de actos que no debemos reconocer, por que ninguna ley nos restrinje ese derecho.

Por estas consideraciones, señor, yo creo que el Senado no debe insistir de ningun modo en su sancion, sino mas bien aceptar la de la Cámara de Diputados, si es que resolviese que no hay derecho de introducir nuevos variaciones.

S. *Velez Sarsfield* — Señores: en esta materia lo que importa comprender es la fuerza de los hechos, y las consecuencias que esos hechos traen. La sancion de la Cámara de Diputados, ha procedido de antecedentes no conocidos, de la suposicion que hubiese fraudes, que hubiese inmoralidad y que por lo tanto se debia averiguar todo antes de pagar esta deuda; pero ese simple *averígüese*, lleva el espíritu de no pagar. Para averiguar lo que ha sucedido en 10 años, se necesitan dos ó tres años. Entretanto el señor Senador por Santa Fé, ha demostrado terminantemente que esta deuda proviene del cambio de unos bonos por otros bonos que han pasado á un tercer poseedor, que no tienen absolutamente nada que ver con los contratos que se quieren examinar, diciendo que se pague como dice la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados, no dice que se pague la deuda sino hay fraude, sino que se examine si lo hay ó no, y que el asunto vuelva otra vez al Congreso. Esa idea de examinar los fondos públicos, como lo pide la Cámara, es claramente para no pagarlos nunca.

El señor Senador por su parte agrega que es necesario que el Congreso declare si esta es deuda nacional ó no; pero ya se ha dicho que es deuda nacional, y si no hubiera sido asi, han debido dejarse las cosas como estaban; por que si la nacion no quiere tomar la deuda de eso que se llama fraccion de la República, no debió tampoco haber tomado la renta de esa fraccion. Algo mas: no debió tomarse los títulos de los poseedores de esas rentas, ni las aduanas que estaban hipotecadas á ellos por leyes dadas por esa fraccion del pais.

Si en virtud de un contrato de la confederacion se puso á estos acreedores en posesion de la aduanas ¿como se le priva de ese derecho que han adquirido? Pero se dice: no paguemos ahora, vamos primero á examinar; tenemos derecho para ello, por que no es deuda de la Nacion. Pero devuelvase la aduana entonces. Sino se le diria al Congreso que si el toma los bienes y las rentas de las dos fracciones de la República, tiene el deber de cargar con las obligaciones que esos bienes tenian sobre si; mucho mas cuando si se han cedido esas rentas, ha sido en la

inteligencia que se habian de pagar religiosamente la renta y la amortizacion de los bonos emitidos.

Por el crédito del pais, por lo que exije la moral y la razon, desde que se han tomado las rentas del Rosario, desde que se han reconocido los contratos que habia hecho la confederacion en la forma debida y con todos los antecedentes legales, es preciso abonar esa deuda; pero sino se quiere abonar, si se quiere examinar primero no se tomen los bienes que estaban afectos al pago de esos créditos. Entonces quedaria todo bien, puesto que estos son los derechos legítimos que sanciona la justicia distributiva.

Yo creo, pues, señor Presidente, que no puede tomarse en consideracion la enmienda que el señor Senador propone, ni que el Senado debe tampoco estar por la reforma de la Cámara de Diputados, que manda pagar unas letras y no las otras. De consiguiente, debe estarse á la sancion primitiva del Senado y concluirse este asunto que ya está bastante discutido.

S. *Madariaga*—Cuando uni mi voto al de mis honorables cólegas por el pago de esta parte de la deuda de la estinguida Confederacion, cuya ley ha reformado la Cámara de Diputados, yo no habia formado un juicio completo sobre asunto tan serio. Todos los argumentos que se han aducido con tanta elocuencia y lucidez, no han pesado en mi ánimo para hacerme variar del juicio que tengo formado, basado en la justicia y la verdad.

La mision de los Representantes de la Nacion es muy seria, señor Presidente, y ante todo tenemos que fijarnos en ver por que senda caminamos al dar nuestros primeros pasos hácia la realizacion de la grande obra que estamos llamados á llevar á cabo. Esto es lo que tenemos que ver, señor, antes de dictar estas leyes; y yo creo que no conseguiremos ni una cosa ni otra, si principiamos esta grande obra por donde debemos acabar.

El Gobierno de la Confederacion—no diré la Confederacion Argentina, vino por tierra por los abusos que cometió en el manejo de la hacienda pública, y dejando á la República con inmensas deudas, cayó desprestigiado; pero no fueron razones políticas las que prepararon su caida, sino por que la República quiso emanciparse de una situacion semejante.

El triunfo de la revolucion en todas partes, es lo que felizmente nos tiene hoy aqui sentados; y cuando acabamos recien de salir del desórden que han traido los últimos sucesos que han tenido lugar en la República, es necesario un tiempo mas ó menos largo para poder arreglar todas estas graves cuestiones. De consiguiente, señor, yo creo que no es por esto que deben principar el Gobierno Nacional y las Cámaras; tenemos que principiar, señor por restablecer el órden y la confianza, y hacer que esa confianza sea basada en la moralidad de las leyes y de las instituciones y en el buen manejo de las rentas públicas. Es preciso, pues, entrar en serias reformas y economias; eso nos dará los recursos necesarios para pagar á los acreedores de la Nacion. Poco importa, pues, que se deje de pagar á 30 ó cuarenta personas, con tal que las provincias no tengan que sufrir nuevos gravámenes.

Se trata nada menos que de pagar los intereses y la amortizacion de toda esta deuda, cuando no sabemos cuales son los elementos con que contamos. Las provincias se han emancipado de la servidumbre en que vivian; pero nosotros estamos todavia sin conocer los elementos que ellas tienen para hacer frente á sus necesidades. De consiguiente, yo convengo tambien en que esta deuda sea examinada antes de pagarse, por que creo que es lo primero que debe hacerse y que esto no ofende á nadie; pero si hubiese la mas leve ofensa contra alguna persona, hay 800 mil habitantes que claman justicia. En este sentido, yo, Representante de una provincia heroica que tambien tiene deuda consolidada y que sin embargo nad ie se acuerda de ella, creo que la deuda debe ser examinada.

Yo creo, señor, que cuando menos se debe aplazar esta cuestion para que con mayores datos, con todos los documentos de la deuda pudiera el Congreso resolver lo conveniente. Yo creo tambien que con esto no se ofende á nadie Yo como representante de la Nacion y especialmente de Corrientes, no puedo prestar mi voto á este proyecto. Yo como el que mas, quiero la paz y la tranquilidad para la República, y al pedir la palabra solo he tenido en vista una esplicacion, del modo como he de votar.

S. *Navarro*—Pido la palabra.

S. *Presidente*—Está en discusion en general Solo los señores de la Comision pueden hablar mas de una vez.

S. *Paz*—Señor Presidente, como he de votar.

sosteniendo la sancion del Senado, quiero dar una ligera esplicacion de mi voto.

Hé pedido la palabra para hacer notar á la Cámara que se está discutiendo siempre sobre deudas y no se hace diferencia ninguna. Parece, por los discursos que he oido, que se mandase pagar todo, pero no es exacto, no se manda pagar nada. Se manda examinar la deuda flotante y se manda pagar la deuda consolidada. Era preciso, pues, que hubieramos establecido esta diferencia. Yo no recuerdo hecho alguno de ninguna Nacion que haya mandado suspender el pago, ó negádose á pagar lo que se llama deuda consolidada, que es cosa sagrada que no se puede tocar y es lo único que se manda pagar. Todo lo demas es deuda que se manda examinar, no abonar. Por consiguiente creo que habria sido conveniente que se estableciera esta diferencia, para sostener la resolucion del Senado.

Señor, la deuda consolidada aunque tenga en su orígen algunos defectos, y de ello tenemos ejemplos en la historia de todos los pueblos, la deuda consolidada, repito, es una cosa sagrada que no se toca. La Inglaterra, señor, que es la Nacion mas acreditada del mundo, ha tenido épocas de recibir 30 para pagar 100. La Francia, otra de las primeras Naciones del orbe, ha recibido 50 para pagar 100. Esto es lo que sucede en todas las Naciones del mundo en circunstancias dificiles.

Señor, cuando vengo aquí á defender la deuda consolidada del pueblo Argentino, no defiendo los intereses particulares, sino el crédito y honor de la Nacion. La Nacion que se niega á cumplir compromisos tan sagrados, no puede fundar su crédito, y la Nacion que no tiene crédito no puede tener Gobierno, ni aparecer ante el mundo como tal. En estas muy suscintas razones fundaré mi voto y no continuaré, por que siendo muy sabido todo esto de los señores Senadores juzgo inútil cansarlos.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion si el Senado insistia en su anterior proyecto, asi se resolvió por afirmativa de 13 votos contra 5

S. *Paz*—Es bueno hacer notar que ha habido dos tercias partes de votos.

S. *Elizalde*—No es necesario.

S. *Paz*—Como estaba fuera de la discusion no lo sabia.

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

Núm. 46.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA.

Cuarta sesion de la próroga del 11 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Comunicacion de asuntos entrados. Se acepta sobre tablas la renuncia del señor Paz. Se acepta igualmente la modificacion hecha por la otra Cámara en la base 6.ª del proyecto de ley sobre navegacion del Bermejo. Se autoriza al Presidente para pasar á las Comisiones respectivas los asuntos que remita la otra Cámara sin darse cuenta en sesion préviamente.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GONZALEZ,
GOMEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO
VEGA,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los once dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Daract (D. Justo) por indisposicion, Cullen, Rawson y Velez Sarsfield con aviso, Rojo y Zegada con licencia fuera de esta capital; se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de nueve del corriente, cuarta de la próroga.

Se leyeron las siguientes notas del Poder Ejecutivo: de ocho del corriente acusando recibo de la ley que destina la suma de doscientos mil pesos para subsidios á las provincias. De la misma fecha acusando recibo tambien de la que se le pasó por el señor Presidente del Senado pidiendo los archivos de la Cámara, espresando haber dictado las órdenes convenientes al efecto.

De 9 del mismo acusando recibo de la ley que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos, para hacer las obras necesarias al objeto de protejer á la ciudad de Santa Fé de las invasiones del rio que la circunda. Se destinaron las tres referidas notas al archivo.

Leyóse igualmente un oficio del señor Presidente de la otra Cámara, devolviendo el proyecto de ley referente á la navegacion del Bermejo, modificado en su base 6.ª en la forma siguiente:

6.ª Que se conceda á Lavarello en propiedad cuatro cuadras cuadradas de terreno en la márjen derecha donde el gobierno determine, y el de veinte en la izquierda, con la obligacion de poner en ellas el establecimiento que quiera, y en la escala que sus recursos lo permitan, y en el término de un año.

Se dió cuenta de haberse espedido la Comision de Peticiones sobre la renuncia del señor Paz, con el siguiente proyecto:

El Senado de la Nacion Argentina decreta:

Art. 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Senador por la provincia de Tucuman, ha interpuesto el coronel D. Marcos Paz.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo y al interesado.

Uriburu—Moreno Cullen.

A indicacion del señor Uriburu se tomó dicho proyecto en consideracion sobre tablas; y pues-

to á votacion fué aprobado por unanimidad.

El señor Elizalde hizo mocion para que se considerara tambien sobre tablas la modificacion hecha por la otra Cámara, en el proyecto de ley sobre navegacion del Bermejo, y habiendo sido jeneralmente apoyado, se escusó votarla, y el señor Presidente ordenó se leyese la base 6.ª de uno y otro proyecto, lo que se verificó, siendo la de la Cámara de Diputados la anteriormente espresada, y la del Senado la siguiente:

6.ª Que se concedan á Lavarello en propiedad cuatro cuadras cuadradas de terreno en cada uno de los puntos que el Poder Ejecutivo designe sobre el rio Bermejo, para los establecimientos de almacenes etc.

No haciéndose objecion alguna, se puso á votacion, si se aceptaba ó no la modificacion hecha por la otra Cámara en la base 6.ª del proyecto, y resultó afirmativa por unanimidad; quedando en consecuencia definitivamente sancionado el proyecto en la forma siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio especial con D. José Lavarello, esplorador del Bermejo y empresario de su navegacion, bajo las bases siguientes:

1.ª Que Lavarello se obligue á verificar la navegacion á vapor del Rio Bermejo en el término de doce meses, á contar desde el dia en que se celebre el contrato.

2.ª Que el Gobierno Nacional por su parte, acuerde al empresario una subvencion de mil seiscientos pesos moneda nacional de diez y siete en onza ó su equivalente en papel moneda de Buenos Aires, por viaje redondo desde dicha ciudad á la Esquina Grande, pagaderos á su regreso á Buenos Aires en cada viaje; no pudiendo pasar la subvencion de doce viajes al año, bien sea en uno ó mas vapores.

3.ª Que en el caso que los viajes á que Lavarello se obligue hasta la Esquina Grande, se verificasen hasta el puerto de la ciudad de Oran, la subvencion se aumentará en cuatrocientos pesos mas por cada viaje.

4.ª Que las mercaderias que la empresa conduzca á los puertos de la Esquina Grande ó de Oran en sus vapores ó en buques remolcados por ellos, para el consumo de la República, asi como los productos de ella que se esporten por dichos buques, pagarán solo la mitad de los derechos establecidos por la ley.

5.ª Que será libre el tránsito de los efectos conducidos por los espresados buques por la via del Bermejo, para el consumo de la República de Bolivia, asi como los productos de dicha República que se esporten por la indicada via y en buques de la empresa.

6.ª Que se concedan á Lavarello en propiedad cuatro cuadras cuadradas de terreno en la márjen derecha donde el gobierno determine, y el de treinta en la izquierda con la obligacion de poner en ellas el establecimiento que quiera y en la escala que sus recursos le permitan y en el término de un año.

7.ª Que Lavarello se obligue á conducir gratis en sus buques la correspondencia del gobierno y las balijas que le sean entregadas por las Administraciones de Correos Nacionales.

8.ª Que las presentes concesiones dudarán por el término de seis años á contar desde el dia en que Lavarello verifique su primer viaje de ida y de regreso entre Buenos Aires y la Esquina Grande; y quedando sin efecto alguno, si en el término de un año fijado por la base 1.ª no verificase su primer viaje, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor competentemente comprobado.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion del contrato que se celebre designando los puntos de arribada y habilitando los puertos que sean necesarios en el Rio Bermejo.

Art. 3.º Comuníquese.

Despues de esto el señor Elizalde hizo mocion para que quedase autorizado el señor Presidente á pasar á las Comisiones respectivas, los asuntos que se remitiesen de la otra Cámara, obviando el trámite de darse cuenta préviamente de ellos en sesion; y habiendo sido generalmente apoyada esta proposicion, se escusó votarla, quedando asi resuelto.

Terminó la sesion levantándose á las doce y tres cuartos del dia.

Núm. 47.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA.

Quinta sesion de la próroga del 13 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aceptacion de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley que organiza el Poder Judicial de la Nacion. 2.° Insistencia en el proyecto de ley sobre Territorios Nacionales.

SEÑORES:

PRESIDENTE,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. J.)
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
VEGA,
URIBURU,

En Buenos Aires, á los trece dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente Provisorio, y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia de los señores Borges, Gomez, Rawson, Redruello y Velez Sarsfield, por no haberseles encontrado para comunicarles la citacion, y Rojo, Zegada y Gallo fuera de esta capital con licencia, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de once del corriente, quinta de la próroga.

En seguida el Secretario puso en conocimiento de la Honorable Cámara, que en conformidad á la resolucion tomada por ella en el dia anterior, se habia pasado á las comisiones respectivas, sin el trámite de darse cuenta préviamente á la Cámara el proyecto de ley que organiza el Poder Judicial de la Nacion, devuelto modificado por la de Diputados, y el que declara territorios nacionales los existentes fuera de los límites ó posesion de las provincias, aun cuando hayan sido enagenados por los gobiernos provinciales desde el 1.° de Mayo de 1853, tambien devuelto por la misma Cámara insistiendo en las modificaciones que hizo en él y que el Senado no aceptó.

S. *Presidente*—El Senado dirá si estos asuntos que han despachado las Comisiones, se han de dejar para la sesion siguiente ó se han de considerar ahora.

S. *Vega*—Yo iba á pedir que se considerara sobre tablas el asunto sobre justicia federal.

S. *Presidente*—Está en discusion.

S. *Vega*—La Comision de legislacion se ha hecho cargo de las reformas hechas por la Cámara de Diputados en la ley de justicia Nacional, sancionada por esta Cámara; y apesar de que la Comision no ha variado de opinion respecto á las reformas á que se ajustaba la Suprema Corte de Justicia, cree que ellas deben adoptarse por la premura del tiempo. Ya las sesiones terminan, y es preciso que esta ley quede sancionada.

La Comision ha creido que ademas de los ramos que tiene originariamente por la Constitucion, estaba el Congreso en su facultad para agregarle algo mas, muy particularmente cuando no estaban todavia designadas las demas Cortes subalternas en que debian repartirse tantos ramos importantes de la Administracion. Como esta ley se complementará muy luego, la

Comision opina que se deben aceptar las modificaciones tales como han venido de la Cámara de Diputados.

Respecto á los sueldos, en que tambien ha habido variacion, no tiene tampoco la Comision ningun inconveniente en aceptar la modificacion, puesto que esa fué su opinion cuando aconsejó poner la cantidad que hoy fija la Cámara de Diputados y que aquí se reformó.

Por estas razones, la Comision aconseja al Honorable Senado la adopcion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

S. *Madariaga*—Yo he de votar por las modificaciones porque estoy de acuerdo con las razones que se han dado, pero antes quisiera saber sí los sueldos de que habla un artículo de esa ley, son invariables.

S. *Vega*—Son invariables.

S. *Madariaga*—Entiendo que así debe ser, y si así no fuera, yo no estaria conforme.

S. *Navarro*—¿Podria el señor Secretario leer las variaciones que se han hecho. [Se leyeron]

Es decir, queda reformado el artículo 1.° y el artículo 12; y el artículo 2.° suprimido.

S. *Vega*—La Comision ademas de los ramos que tenia originariamente la Suprema Corte, le asignó otro mas, para que pudiera conocer en primera instancia, en razon de que no habia otras Cortes subalternas en que pudieran subdividirse tantos otros ramos. Como la Constitucion dice que la Corte Suprema debe conocer en apelacion de muchos de esos ramos, ha creido como la Cámara de Diputados, que se debia atribuir á la Suprema Corte el conocimiento de las causas en grados de apelacion, la Comision ha reconocido este principio, y es por eso que ha creido que debia aceptarse esa reforma por esta Cámara.

S. *Navarro*—Para satisfacer al señor Senador por Corrientes, leeré el artículo 96 que dice:

"Los Jueces de la Corte Suprema de los Tri-"bunales inferiores de la Nacion, conservarán "sus empleos mientras durase su buena conducta, "y recibiran por sus servicios una compensacion "que determinará la ley, y que no podrá ser dis-"minuida en manera alguna, mientras permane-"ciesen en sus funciones."

Son, pues, permanentes los sueldos.

S. *Madariaga*—Estoy conforme.

S. *Piñero*—Haré presente que le he oido á un señor Senador decir, que se podian variar los sueldos, y el artículo 59 dice que no.

S. *Vega*—Ya está rectificado eso.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba ó no las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Se votó y resultaron aceptadas las modificaciones por afirmativa general, quedando sancionado el proyecto en estos términos.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion etc.

CAPITULO I.

Naturaleza y funciones generales del Poder Judicial Nacional.

Art. 1.° La Justicia nacional procederá siempre aplicando la Constitucion y las leyes nacionales á la decision de la causa en que se versen intereses, actos ó derechos de Ministros ó agentes públicos, de simples individuos, de provincias ó de la Nacion.

Art. 2.° Nunca procede de oficio; y solo ejerce jurisdiccion en los casos contenciosos, en que es requerida á instancia de parte.

Art. 3.° Uno de sus objetos es sostener la observancia de la Constitucion Nacional, prescindiendo, al decidir las causas, de toda disposicion de cualquiera de los otros poderes nacionales, que esté en oposicion con ella.

Art. 4.° Conoce y decide en todos los asuntos rejidos por la Constitucion y leyes nacionales, y en todas las causas espresadas en los artículos 100 y 101 de la Constitucion; pero cuando fuere llamada, de conformidad con el artículo 100, á juzgar entre vecinos de diferentes provincias, lo hará con arreglo á las respectivas leyes provinciales.

Art. 5.° No interviene en ninguno de los casos en que, compitiendo su conocimiento y decision á la jurisdiccion de provincia, no se halle interesada la Constitucion ni ley alguna nacional.

CAPITULO II.

De la Córte Suprema.

Art. 6.° La justicia nacional se ejercerá por medio de una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cinco Ministros y un Procurador General.

Art. 7.° La Corte Suprema conoce, 1.° orijinaria y esclusivamente de las causas concernientes á Embajadores, Ministros, Cónsules y Vice-Cónsules estrangeros, y en las que alguna provincia fuese parte; 2.° en grado de apelacion ó

nulidad de las causas que con arreglo al artículo 22, correspondan á los juzgados de seccion, y de las que le vayan de los Tribunales Superiores de Provincia, con arreglo al artículo 23; 3.° en grado de revision de las causas que quedan espresadas en el inciso 1.° de este artículo segun las reglas que establezca una ley especial, que la misma Corte propondrá al Congreso, por conducto del Poder Ejecutivo.

Art. 8.° En caso de discordia ó bien de impedimento, ó de recusacion ó escusacion justificadas, de uno ó mas miembros de la Corte Suprema, será integrada por abogados particulares, que ella nombrará, y cuyo honorario será de cuenta del tesoro público.

Art. 9.° La Corte no podrá espedir sentencia ni auto alguno que no sea de simple sustanciacion sin la asistencia de la mayoria absoluta de sus miembros.

Art. 10. De los fallos de la Corte Suprema no hay recurso alguno, á escepcion del de revision, espresado en el inciso 3.° del artículo 7.°

Art. 11. La Corte nombrará y podrá remover sus empleados subalternos. Ademas de su reglamento interno, dictará otro uniforme para todos los Juzgados de seccion. Avisará al Poder Ejecutivo el número, y propondrá las dotaciones de los empleados subalternos que resulte ser necesarios para el ejercicio de todo el poder judicial, á fin de que aquel solicite del Congreso la ley de su creacion y sueldos.

Art. 12. Cada miembro de la Corte Suprema, gozará del sueldo mensual de quinientos pesos.

CAPITULO III.

De los juzgados seccionales.

Art. 13. La Justicia Nacional se ejercerá igualmente por medio de juzgados inferiores de seccion.

Art. 14. Cada Provincia formará uno ó mas Juzgados Seccionales, segun fuese necesario, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los juzgados de seccion serán unipersonales; y cuando en alguna causa fuese necesario un fiscal, podrán nombrar para este cargo á un abogado particular, cuyo honorario será de cuenta del Tesoro Nacional.

Art. 16. En caso de impedimento, recusacion ó escusacion, el juez lo avisara directamente al Poder Ejecutivo, el cual nombrará un suplente para aquella causa ó causas; siendo su honorario á cargo tambien del Tesoro Nacional.

Art. 17. Para ser juez de Seccion se necesita tener veinticinco años de edad, y ser abogado Argentino, con tres años al menos de ejercicio. Antes de entrar en funciones, jurará ante la autoridad que el Poder Ejecutivo delegue al afecto, el bueno y el fiel desempeño de su cargo.

Art. 18. Los jueces seccionales propondrán á la Corte Suprema las personas que con arreglo al reglamento interno de sus juzgados hayan de desempeñar las funciones subalternas de ellos; y podrán removerlos por sí solos.

Art. 19. Cada Juez de seccion gozará del sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos.

Art. 20. Los Juzgados de Seccion conocen en primera instancia de todas las causas que se espresan en el artículo 100 de la Constitucion sin incluir en ellas las esceptuadas en el artículo 101 de la misma Constitucion, de los contenciosos administrativos, y demas que interesen al Fisco Nacional: mas en las de contrabando, lo harán por ahora, tanto en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuanto en el resto de la República, ajustandose á las respectivas leyes y disposiciones dictadas y vigentes en ellas.

Art. 21. Pueden conocer en grado de apelacion, de los fallos y resoluciones de los juzgados inferiores de Provincia; en los casos rejidos por la Constitucion y leyes nacionales, siempre que el agraviado no prefiera ocurrir al Juzgado ó Tribunal Superior de la Provincia.

Art. 22. En todas las causas mencionadas en los dos artículos precedentes, habrá los ordinarios recursos de apelacion ó nulidad para ante la Corte Suprema.

Art. 23. Cuando en un juzgado de provincia, hubiera duda ó cuestion sobre si el asunto de que se trata, debe ser rejido solamente por las leyes provinciales, y se decidiese en última instancia en ese sentido, el agraviado podrá apelar para ante la Corte Suprema.

CAPITULO IV.

Disposiciones especiales.

Art. 24. La presente ley será puesta en ejercicio luego que se halle instalada la Suprema Corte y los Juzgados seccionales.

Art. 25. El Poder Ejecutivo podrá verificar los gastos prévios que la ejecucion de esta ley demandase.

Art. 3.° Comuníquese.

S. *Elizalde*—El otro proyecto sobre tierras,

creo que tambien puede considerarse sobre tablas. (Apoyado.)

S. *Presidente*—Está en discusion.

S. *Elizalde*—Sobre este proyecto, no se ha adelantado por la Cámara de Diputados ninguna idea que pudiese modificar la opinion del Senado; y asi como nos hemos conformado en aceptar las reformas de la Cámara de Diputados sobre la justicia federal, nos hemos convenido tambien en no conformarnos en las reformas introducidas en este proyecto, por no desfraudar al gobierno nacional de las propiedades que le pertenecen. Asi es que preferimos mas bien que esta ley quede aplazada hasta el año que viene.

S. *Cullen*—No quedará aplazada si insiste el Senado por dos terceras partes de votos, porque entonces no tendrá que volver á la Cámara de Diputados.

S. *Elizalde*—Si, señor, es cierto; entonces es una razon mas para que lo convirtamos en ley.

S. *Presidente*—Esta ley queda concluida hoy si el Senado insiste por dos terceras partes de votos.

S. *Elizalde*—Si, es la segunda vez que el Senado insiste; por consiguiente es ley.

S. *Madariaga*—Tenga la bondad el señor Senador de hacerme ver cuales son las modificaciones sustanciales que se han introducido.

S. *Elizalde*—La Cámara de Diputados redujo la ley á la indagacion de cuales eran los límites de las provincias. Entonces el Senado insistió en su sancion primitiva y la devolvió á la Cámara de Diputados que insiste en su sancion. Ahora, insistiendo el Senado en la suya, es ley.

S. *Navarro*—Tenga la bondad, señor Secretario, de leer el artículo como viene de la Cámara de Diputados.

S. *Presidente*—En la anterior discusion se tomó en consideracion eso. Ahora solo se trata de si el Senado insiste ó no en su sancion. De consiguiente, lo que hay que votar es esa proposicion.

Aceptada esta indicacion se puso á votacion la proposicion siguiente:

" Si el Senado insiste ó no en su sancion sobre " el proyecto de ley que declara nacionales los " territorios existentes fuera de los límites ó po- " sesion de las provincias."

Verificado el sufrajio, resultó afirmativa por unanimidad, quedando sancionado en consecuencia definitivamente dicho proyecto, en los términos siguientes:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.° Todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesiones de las provincias, son nacionales, aunque hubiesen sido enajenados por los gobiernos provinciales desde 1.° de Mayo de 1853.

Art. 2.° Quedan esceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los terrenos cedidos ú ofrecidos por los gobiernos de provincia á empresas de navegacion ó inmigracion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo Nacional pedirá á la mayor brevedad a los gobiernos provinciales los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias, con arreglo al inciso 14, artículo 67 de la Constitucion.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo Nacional presentará un informe de las tierras nacionales vendidas, gravadas ó prometidas por el gobierno de la Confederacion.

Art. 5.° El Gobierno Nacional no dará curso alguno á las solicitudes que se hicieren para adquirir el dominio de tierras nacionales, hasta que el Congreso establezca el modo de hacerlo.

Art. 6. Comuníquese etc.

Terminó la sesion á las tres y media de la tarde.

Núm. 48.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Sesta sesion de la próroga del 15 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Renuncias de los Sres. Senadores Rawson, Elizalde y Velez Sarsfield para aceptar los Ministerios.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
FERRÉ,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
VEGA,
VELEZ SARSFIELD,
URIBURU,

En Buenos Aires á los quince dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente nato del Senado y demas señores Senadores al márjen anotados, con inasistencia de los señores Rawson y Elizalde por haber renunciado su cargo de Senadores, Daract (D. Justo) por indisposicion, y Rojo, Zegada y Gallo ausentes fuera de esta capital con licencia; se declaró abierta la sesion y se leyó y aprobo el acta de la anterior de trece del corriente, sesta de la próroga.

Dióse cuenta de una nota del señor Senador por San Juan Dr. D. Guillermo Rawson fecha de ese dia en la que espresaba que habiendo sido honrado por el Presidente de la República con el nombramiento de Ministro en el Departamento del Interior, y que habiendo aceptado ese cargo, se veia obligado por la Constitucion á renunciar el puesto que ocupaba en el Senado, como efectivamente lo hacia. De otra del señor Senador por Buenos Aires, Dr. D. Rufino de Elizalde, poniendo por ella en conocimiento del Senado que habia aceptado el cargo de Ministro de Relaciones Esteriores que le habia conferido el Exmo. señor Presidente de la República, para que tuviera á bien ordenar lo necesario para que fuera reemplazado, y finalmente de otra nota del señor Senador por Córdoba Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, comunicando tambien que habia sido nombrado Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, y que siéndole necesario el asentimiento de la Honorable Cámara para poder aceptar ese empleo, lo pedia desde que no habia podido escusarse de ese servicio.

El señor Presidente dispuso pasasen las tres notas á dictámen de la Comision de Peticiones.

S. *Uriburu*—Podrian considerarse estas renuncias sobre tablas, puesto que el motivo en que la apoyan los señores es muy legítimo: dejan el puesto de Senadores para servir al pais en el de Ministros.

(Apoyado.)

S. *Madariaga*—Propongo que eso sea considerado en cuarto intermedio, por que es conveniente llenar las formas. Hay una que no es renuncia.

S. *Uriburu*—Tiene que serlo por que ambos cargos son incompatibles.

S. *Velez Sarsfield*—Eso depende del modo de interpretar la ley. La Constitucion dice, que no se puede admitir empleo alguno sin consentimiento del Senado. No tiene esto por objeto hacer lo que se hizo en el Congreso del Paraná. Esto se funda, segun los comenta-

dores de los Estados Unidos han dicho, es una prescripcion con el objeto que el Poder Ejecutivo no pueda quitar al Senado un miembro que allí le hace sombra. Reunidos con los otros señores Ministros tuvimos alguna pequeña diferencia y entonces yo dije que pediria el consentimiento del Senado, pero ya se que son incompatibles ambos empleos.

S. *Navarro*—Entónces puede tratarse sobre tablas.

S. *Piñero*—Yo deseo que este asunto vaya á la Comision y siga los trámites del Reglamento. No hay tanta prisa; mañana mismo puede espedirse y presentar su dictámen.

S. *Vega*—Quizá el señor Ministro espera esa resolucion para prestar juramento.

S. *Presidente*—El modo de evitar la pérdida de tiempo es votar.

Puesto á votacion si se consideraban sobre tablas las notas anteriores, asi se resolvió por afirmativa de quince votos contra dos.

S. *Navarro*—Yo no tendria inconveniente en que se votasen y aceptasen desde luego las renuncias, por que comprendo la conveniencia de que los señores nombrados por el Poder Ejecutivo se reciban cuanto antes de sus cargos, mas con ello tal vez no quede número suficiente.

S. *Cullen*—Quedan dos demas.

S. *Presidente*—Dos de los señores Senadores que han presentado sus renuncias, no pueden ya venir al Senado por que han aceptado el puesto y jurado: ya son Ministros.

S. *Navarro*—Han aceptado condicionalmente.

S. *Uriburu*—El Senado no tiene que ver sinó que estan funcionando como Ministros.

S. *Navarro*—Puede funcionar comó Ministro y no abandonar un Senador su puestó.

S. *Piñero*—Hé de votar por la aceptacion de la renuncia de los dos primeros señores, no asi lo relativo al tercero, que no ha prestado aun juramento.

En seguida se pusieron á votacion las renuncias de los señores Rawson y Elizalde, las que fueron aprobadas por afirmativa general. Leyóse en seguida la nota del señor Velez Sarsfield.

S. *Uriburu*—Pide licencia para aceptar el cargo de Ministro, por que sabe que no puede desempeñar ambos puestos. De manera que la votacion debe ser la proposicion siguiente: si se concede licencia al señor Senador Velez Sarsfield para que acepte el cargo de Ministro.

S. *Gonzalez*—Este caso de los Ministros no es regido solamente por ese artículo de la Constitucion á que se ha aludido, sinó por uno espreso que establece la incompatibilidad de los dos cargos. De manera que no hay que conceder licencia, sino admitir la renuncia.

S. *Velez Sarsfield*—Pero hay el cáso que he dicho anteriormente.

S. *Gonzalez*—Por eso es el derecho que tiene la Cámara de aceptar ó negar una renuncia, pues es claro que si la niega es que quiere conservar en su seno á ese Senador. Aquí está sucediendo una cosa muy curiosa. El señor Senador ha aceptado tácitamente el Ministerio y resultaría que va á ser á la vez Senador y Ministro.

S. *Velez Sarsfield*—No señor, está suponiendo que he aceptado, cuando lo que he contestado hoy mismo por la mañana es que iba á pedir el asentimiento del Senado.

S. *Gonzalez*—Perfectamente eso es.

S. *Carril*—La peticion del señor Senador importa la renuncia; por consiguiente la votacion es la misma.

S. *Gonzalez*—Que se lea el artículo de la Constitucion.

(Se leyó.)

S. *Velez Sorsfield*—Si no soy Ministro todavia.

S. *Gonzalez*—El Senado no puede hacer otra cosa que entender en la renuncia.

S. *Velez Sarsfield*—Luego que acepte el puesto de Ministro, dejo de ser Senador.

S. *Gonzalez*—Véase el artículo de la Constitucion que es terminante. El artículo lo que quiere es que pueda ser Senador un Ministro, luego que deja su puesto y vice versa. Asi yo creo que el Senado no puede ocuparse de licencias.

S. *Uriburu*—El señor Senador que solicita licencia para aceptar el cargo de Ministro, ha reconocido el derecho del Senado á negarla ó concederla, luego en el acto de recibirse del cargo renuncia. Es esencial, pues, la renuncia.

S. *Velez Sarsfield*—Despues que me den la licencia *ipso facto* se aprueba la renuncia.

S. *Presidente*—Me parece que todo se salvaria con poner la votacion en estos términos; concedese la licencia, dejando de ser Senador en el acto que se reciba del Ministerio.

S. *Madariaga*—Entendido asi se puede votar

Puesto á votacion la formula propuesta fué

aprobada por afirmativa de catorce votos contra 3.

S. *Vega*—Hay que integrar la Comision de Hacienda que se ocupa del proyecto sobre deuda.

S. *Presidente*—La Comision ha quedado reducida á un solo miembro.

S. *Piñero*—El señor Senador Velez es todavia Senador.

S. *Velez Sarsfield*—Pido la palabra para dar algunos antecedentes á la Cámara, acerca del por que no ha despachado la Comision ese proyecto que hace tanto tiempo tiene en su poder.

Estabamos acordes todos los individuos de la Comision, en no despacharlo hasta ver que curso llevaban los otros proyectos sobre deuda, tanto en la relativa á fondos públicos, como la flotante hasta Abril del 61, que ya estaban liquidadas y examinadas por el Gobierno del Paraná, y no podia ser que todas estas deudas quedasen completamente desechadas y se reconociera la contraida por el Gobierno del Paraná, por el Dr. Derqui, precisamente en el último momento. No se entiende como la Cámara de Diputados que no quiere ni reconocer ni examinar, ni la deuda de fondos públicos ni la flotante liquidada, mande examinar la deuda de los últimos dias del Gobierno del Paraná. Nosotros no podiamos consentir en esto y convenimos que hasta que no hubiera una resolucion sobre los otros proyectos, no entrariamos á examinar este, que tiene argumentos muy fuertes en contra. Los otros proyectos tenian antecedentes muy diversos. Ellos no nacian del Senado, ni de ningun miembro de las Cámaras, sinó del Gobierno, tanto sobre la deuda consolidada como sobre la flotante hasta Abril del 61. Ademas el Gobierno mismo ha dicho que no necesitaba una sancion definitiva sobre ese punto.

Habia tambien, señor, otra duda considerable. El señor Elizalde me habia dicho que él pensaba modificar mucho una sancion de la Cámara de Diputados. Yo por mi parte le decia tambien las dudas que tenia, y considerando la cuestion muy grave resolvimos con el señor Elizalde, que hasta que no se resolviese sobre los otros proyectos de deudas, no ocuparnos de este y entonces pedir á la Cámara que se reuniese otra Comision. Hemos estado esperando esto y no ha tenido efecto la sancion que esperabamos.

No es posible, pues, nombrar una Comision para que en el acto diga que se conforma con la sancion de la Cámara de Diputados. Acaso vendria á suceder, si tal se hiciera, que esta deuda viniese á quedar sancionada, mientras que las otras no. Esta deuda no está reconocida por ningun Gobierno y esto si que es verdaderamente desconocido. Por todo esto, por la gravedad del asunto, por la trascendencia que pueda tener, no creo que se pueda nombrar una Comision de Hacienda que despache ya, sin ver siquiera como opina el Gobierno sobre la materia.

S. *Gonzalez*—El señor Senador por Córdoba miembro de la Comision de Hacienda, ha hecho una esplicacion de lo que ha pasado en ella sobre este proyecto. Ha hablado de lo que ha pensado el señor Dr. Elizalde, pero he estrañado que aunque hemos estado los tres reunidos no haya hablado de los tres.

S. *Velez Sarsfield*—Los tres acordamos suspender el despacho de este asunto.

S. *Gonzalez*—Efectivamente, acordamos suspenderlo hasta la resolucion que tomase la Cámara de Diputados, sobre el proyecto que fué del Senado, á ver como opinaba, y tratar de uniformarlos todos. Despues, recuerdo perfectamente que cuando vino el proyecto de la Cámara de Diputados, los dos se pusieron á consideracion de la Comision y el señor Senador por Córdoba dijo que respecto del primero su opinion era insistir y respecto de este otro era aprobarlo.

S. *Velez Sarsfield*—¿Yo señor? Se ha equivocado completamente.

S. *Gonzalez*—Juro por mi honor que he oido al Dr. Velez esas palabras. Soy muy modesto, pero por mi honor juro que asi sucedió. Voy á aclarar mas. El Dr. Elizalde queria hacer otra modificacion muy séria, queria introducir, ó que compreliese el proyecto la deuda de los ejércitos libertadores, y decia que no se conformaba con el proyecto tal como venia de la Cámara de Diputados, y el señor Dr. Velez, decia que lo aceptaba tal como venia. Tan es asi, que pedí en antesalas al señor Presidente, que nombrase dos señores mas, porque estábamos en disidencia.

S. *Velez Sarsfield*—Está equivocado el señor Senador.

S. *Gonzalez*—Estoy refiriendo la verdad tal como ha pasado. Llamamos al Doctor Vega y al Doctor Carril; dos dias nos hemos reunido cuatro. El Doctor Velez no ha asistido un dia por que estaba enfermo, otro porque estaba en su

quinta. Despues fueron nombrados el Doctor Velez y el Doctor Elizalde Ministros y supusimos que no asistirian. Resulta, pues, que las opiniones de la Comision estaban divididas entre los tres miembros, y que el Doctor Velez en la Comision dijo que aprobaria el proyecto tal como venia de la Cámara de Diputados.

S. *Velez Sarsfield*—Está equivocado el señor Senador. Mi opinion fué que se aumentase esta Comision con otros, que llamasemos al Ministro, por que era negocio muy grave y que el punto principal era como ibamos á votar la deuda nacional de Derqui y lo demas no. Que lo mejor era esperar el resultado de la Cámara de Diputados.

S. *Gonzalez*—No tiene que ver una cosa con otra. Es indispensable integrar la Comision.

S. *Piñero*—No hay necesidad, puesto que tiene dos miembros.

S. *Gonzalez*—Desde que están en disidencia.

S. *Piñero*—No hay tiempo tampoco para que pueda espedirse.

S. *Gonzalez*—Lo que se quiere es hacer que no se espida la Comision.

S. *Piñero*—Lo que se quiere es que se cumpla el reglamento: la Comision está en mayoría.

S. *Gonzalez*—Por esto es la irregularidad que un Ministro sea Senador. Ahora no tenemos el pensamiento del gobierno oficialmente. El gobierno ha sostenido ese proyecto en la Cámara de Diputados.

S. *Velez Sarsfield*—Tanta mas razon para que no se anticipe la Comision.

S. *Madariaga*—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de hacer mocion para que se integre la Comision de Hacienda, y despues creo tambien que debe aplazarse este negocio, por una consideracion muy séria. El Senado casi no cuenta con número suficiente y por consiguiente no es posible tratar este asunto. Por ahora me limito á mi primera mocion para que se integre la Comision.

S. *Presidente*—No es necesario mocion para eso. Queda nombrado el Dr. Vega. Sino hay otro asunto se levantará la sesion quedando citados los señores para mañana á las diez.

S. *Piñero*—¿Hay órden del dia?

S. *Presidente*—Hay un asunto que debe venir del gobierno.

S. *Gonzalez*—La Comision de Hacienda dará cuenta de su despacho mañana.

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

Núm. 49.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Septima sesion de la próroga del 16 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre la deuda flotante contraida por el extinguido Gobierno de la Confederacion.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
FERRÉ,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
VEGA,
URIBURU,

En Buenos Aires, á los diez y seis dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente del Senado y demas señores Senadores al márjen inscriptos, con inasistencia del señor Daract (D. Justo) por indisposicion, Delgado sin aviso y de los señores Rojo, Zegada y Gallo ausentes de la capital con licencia, se declaró abierta la sesion, y se leyó y aprobó el acta de la anterior de quince del corriente, septima de la próroga.

Se dió cuenta del único asunto entrado en Secretaría que era una nota de la Comision de Hacienda, poniendo en conocimiento de la Cámara que habiendo examinado detenidamente el proyecto de ley sobre consolidacion de la deuda flotante que dejó pendiente el gobierno de la Confederacion mandado en revision por la de Diputados, aconsejaba fuera aceptado con la adicion de un artículo sobre pago de sueldos de empleados.

Leyóse el proyecto en la forma que lo presentaba la comision, cuya única diferencia con el sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, consiste en el artículo 2.° Siendo el siguiente el tenor del proyecto.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.° La deuda flotante que dejó pendiente el extinguido gobierno de la Confederacion desde 1.° de Abril de 1861, hasta 12 de Diciembre del mismo año y que se reconozca como lejítima, será consolidada en fondos públicos nacionales con rentas de seis por ciento y un fondo acumulativo de amortizacion de uno por ciento anual.

Art. 2.° Los créditos que resulten de sueldos, se abonarán por quintas partes y en cinco mensualidades sucesivas á contar desde el dia en que empiece á tener efecto la presente ley.

Art. 3.° Oportunamente se determinará por ley especial los recursos que deban asignarse para el servicio de la deuda consolidada, y la manera de hacer efectivo el pago de la renta y amortizacion.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comision especial que investigando la procedencia de los créditos que deban reconocerse como deuda lejítima á consolidar, proceda á su clasificacion, y á la cual se pasarán todos los datos y constancias oficiales que exija el desempeño de su cometido.

Art. 5.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para remunerar como corresponda los servicios de dicha Comision.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo someterá al Con-

greso á la posible brevedad, el resultado de los trabajos de la Comision con los respectivos proyectos de ley.

Art. 7.° Comuníquese etc.

S. *Navarro*—Hago mocion para que se considere sobre tablas el despacho de la Comision sobre el proyecto relativo á la deuda flotante, no solo porque es de necesidad despacharlo antes que se cierre el período, sino porque el fondo del proyecto se reduce únicamente á autorizar al gobierno que nombre una Comision que clasifique é informe al Congreso, sobre estos créditos. Asi es que esta resolucion, por ahora no impone gravámen ninguno.

S. *Piñero*—Yo me opongo á que este proyecto se trate sobre tablas, no solamente por la gravedad de él, sino porque él importa, reconocer ó mandar pagar como tres ó cuatro millones de pesos de deuda flotante. De consiguiente, yo creo que este es un asunto que merece, cuando menos, que siga los trámites establecidos por el reglamento.

Este es un asunto, señor, que no se ha tratado hasta ahora en el Senado; es la primera vez que viene, ¿cómo vamos á resolverlo sobre tablas? Yo me opongo.

S. *Madariaga*—Yo he de votar tambien en contra de que se trate sobre tablas. Yo no conozco el asunto, y no sé como voy á votar; asi es que me apoyo en el reglamento para votar en contra de que se considere sobre tablas, porque creo que debemos estudiarlo antes.

S. *Redruello*—Creo que la variacion hecha por la Comision de Hacienda del Senado, no es sino respecto á los sueldos de los empleados. En lo demas, es igual al proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados, y es una agregacion muy justa, que se habrá olvidado en la otra Cámara.

Desde que haya un señor Senador que no haya podido formar su conciencia, para poder dar su voto en este asunto, yo he de estar por que no se trate sobre tablas.

S. *Presidente*—Se va á votar si se considera ó no sobre tablas, el dictámen de la Comision de Hacienda.

Se votó y resultó afirmativa de doce votos contra tres.

S. *Gonzalez*—La Comision en mayoria aconseja á la Comision la adopcion de ese proyecto, y voy á dar las razones especiales, que la Comision ha tenido para aconsejar esta sancion.

Este proyecto tuvo oríjen en el gobierno y lo presentó á la Cámara de Diputados, proyecto por el cual se ordenaba la consolidacion de toda la deuda flotante, que dejó el gobierno de la Confederacion, reconociendo el 6 p.% de interes mensual y 4 p.% de amortizacion. Este fué el proyecto primitivo del gobierno, que le presentó á la Cámara de Diputados. Entonces la Comision de Hacienda del Senado, presentó á la consideracion de la Cámara otro proyecto atendiendo al pago de la deuda consolidada, y á la amortizacion por licitacion de la deuda flotante, garantida con los derechos adicionales de la Confederacion. Pasado este proyecto á la Cámara de Diputados, la Comision de aquella Cámara encontró que, estando atendidas por este proyecto dos clases de deudas, y consolidada una partida de la deuda flotante, no quedaba á considerar en este proyecto sino la última parte de la deuda flotante.

Me parece bueno hacer una esplicacion, sobre estas tres clases de deudas, para que el Senado comprenda la importancia de este proyecto y sus alcances. El Gobierno de la Confederacion ha dejado tres clases de deudas, primera: deuda consolidada con fondos públicos; segunda, deuda flotante que consiste en libramientos, bonos, y billetes de tesoreria, girados contra las rentas de las aduanas; pero hay billetes, bonos, y libramientos, á que estaban afectas especialmente las rentas de las aduanas creadas por derechos adicionales, es decir: los derechos adicionales se habian hipotecado, para el pago de estos libramientos, de estos bonos, y de estos billetes. ¿Cuales eran estos documentos? Todos aquellos girados hasta el 1.° de Abril de 1861.

En esa época se dió la ley hipotecando esa renta, y se dijo que los libramientos girados hasta entonces, serian pagados con ellos. Desde esa fecha, hasta que el Gobierno Nacional, cesó, es decir, hasta el 12 de Diciembre de ese mismo año, el Gobierno siguió gastando; y como no tenia rentas ni dinero, y le faltaban recursos para cubrir sus gastos, siguió pagando en la forma que lo habia hecho antes, es decir, por medio de libramientos contra las rentas ordinarias de la aduana. Como he dicho antes, ya en el proyecto anterior se ha atendido á la deuda consolidada y á la deuda flotante hasta el 1.° de Abril del 61. Queda, pues, esta otra deuda flotante que no tiene espediente sin tramitacion, que son documentos de pago girados contra las rentas ordinarias. Como por la ley anterior se dispone

por un artículo que todo el producto por los derechos adicionales, se aplique al pago de la deuda pública de la Confederacion, asi como se dispone tambien por una ley que se aplique al pago de la deuda de Buenos Aires y que se deposite en el Banco ese dinero, la Cámara de Diputados ha creido que el mejor modo de atender á esta deuda, es nombrar una comision que la clasifique; y una vez clasificada vea si los documentos están de acuerdo con el presupuesto y con las leyes de la República. Entonces, que informe al Congreso por medio del Gobierno sobre la naturaleza de esta deuda, sobre su monto total, y sobre si alcanza ó no la renta para pagar. La idea fundamental de este proyecto, es consolidar esta deuda con un fondo de interés del 6 p.% anual, y el 1 p.% de amortizacion; pero por ahora, lo que se hace es autorizar al gobierno para que nombre una comision. Esta comision llamará á si todos los libramientos desde esa fecha, y asi que consiga todos los antecedentes, podrá informar al gobierno sobre si los documentos están ó no conformes á la sancion del Congreso. Entonces el gobierno en vista de este informe, presentará un proyecto sobre la manera de atender al pago de esta deuda, siempre partiendo de la base de que esta deuda será consolidada, con un interés de 6.% anual y con un fondo amortizante de 1.%

El primer pensamiento de la comision fué adoptar el proyecto tal cual venia de la Cámara de Diputados, por que una consideracion muy séria la inducia á ello, y era la que dentro de cuatro ó cinco dias se cerrarán las Cámaras, y si no se aceptaba esa modificacion, este proyecto iba á quedar tal vez sin ser leido hasta el año entrante. La comision, pues, se limitó á aceptar el proyecto como venia; pero esta deuda flotante de oríjen sagrado que consiste en sueldos de los empleados de secretaría del ministerio, de los mismos miembros del Congreso y de los empleados diplomáticos que han estado trabajando personalmente, y que han recibido documentos de crédito, la comision ha creido de su deber comprenderlos en esta enmienda, á fin de que esta deuda privilegiada, sea pagada por quintas partes en cinco años. Es por eso que la comision ha introducido esta modificacion, modificacion que no comprende sino una parte muy pequeña de la deuda. Pero estos mismos documentos sobre sueldos, serán examinados por la comision, y asi que la Comision les ponga el visto bueno, es decir, despues que vea que son conformes á los principios, entonces el gobierno los mandará abonar por quintas partes. Ahora ¿de qué rentas se mandará abonar esto? Naturalmente, de los derechos adicionales de la Confederacion, derechos que se ha calculado que producirán 800,000 pesos anuales. Asi es que quedarán siempre dos ó trescientos mil pesos para atender á este pago; mucho mas, cuando no se va á pagar sino despues de la sancion del Congreso y por quintas partes.

Estas son las consideraciones que ha tenido en vista la Comision para acousejar al Senado la aprobacion de este proyecto.

S. *Piñero*—Antes de continuar la discusion de este asunto y de contestar al señor Senador que deja la palabra, pido que se llame al señor Ministro del ramo. ¿Cómo vamos á sancionar este asunto sobre deuda, sin oir antes al señor Ministro de Hacienda? Es preciso que venga antes el señor Ministro del Gobierno Nacional, para ver cual es el pensamiento del gobierno sobre este asunto.

S. *Gonzalez*—Me habia olvidado de hacer presente al Senado, que esta ley fué presentada primeramente por el gobierno, y que despues, fué modificada por la Cámara de Diputados de acuerdo con el gobierno, es decir, con el señor Ministro de Gobierno que hacia las veces de Ministro de Hacienda.

S. *Piñero*—Pero es una cosa completamente distinta al proyecto del gobierno. Este es un proyecto que ha tenido oríjen en la Cámara de Diputados y que el gobierno nacional no ha tenido parte en la discusion.

S. *Gonzalez*—Primeramente el proyecto aplazaba toda la deuda, y despues fué modificada por la Cámara de Diputados de acuerdo con el señor Ministro.

S. *Piñero*—¿Por que negarse á oir la opinion del señor Ministro?

S. *Gonzalez*—Yo no me niego; pero hago presente esto al Senado, por que, creo que es inútil la presencia del señor Ministro que ha manifestado ya su opinion.

S. *Piñero*—Yo pido la lectura del proyecto del Gobierno, para que se vea que es una cosa completamente distinta.

S. *Gonzalez*—He dicho que el proyecto del Gobierno fué modificado de acuerdo con el señor Ministro.

S. *Madariaga*—Segun el reglamento, debe llamarse al señor Ministro, desde que lo ha pedido un señor Senador.

S. *Carril*—Se puede leer el proyecto original del Gobierno, y el mensaje.

S. *Piñero*—Por el proyecto primitivo del Gobierno, se vé que el Gobierno habla de la deuda Nacional, no de consolidar una deuda que no está consolidada, ni cual es la deuda que debe tener preferencia. Mientras tanto la Comision, viene hablando de la deuda flotante del Gobierno Nacional y dándole la preferencia á cierta clase de deuda. Véase, pues, que el Gobierno ha presentado un proyecto muy diferente y que es necesario que venga el señor Ministro para que manifieste su opinion.

S. *Gonzalez*—La única diferencia que hay es que en lugar de tratar este proyecto de toda la deuda pública de la Nacion, solo trata de la deuda desde el 1° de Abril hasta el 2 de Diciembre. Este en primer lugar. En 2° lugar, en lugar de ser nombrada la Comision por los miembros del Congreso, será nombrada por el Poder Ejecutivo. Este proyecto ha sido sostenido por el señor Ministro de Gobierno en la Cámara de Diputados, y por consiguiente, ya sabemos cual es el pensamiento del Poder Ejecutivo á este respecto.

S. *Piñero*—Pido que el señor Secretario lea el artículo 1° del proyecto.

(Se leyó.)

Aquí el Gobierno no habla de la deuda de este último Gobierno de la Confederacion, sinó de toda la deuda de la Nacion. Por este artículo se ve claramente que la mente del Gobierno ha sido que el Congaeso se ocupe de toda la deuda, hasta de la de los egércitos libertadores, que no puede ser de peor condicion que esta.

S. *Gonzalez*—Entonces ¿por que el señor Ministro ha sostenido este proyecto en la Cámara de Diputados?

S. *Piñero*—Yo no he estado en la sesion de la Cámara de Diputados cuando se trató este asunto.

S. *Presidente*—Es necesario que se guarde el órden del debate.

S. *Gonzalez*—Yo pido que se lea el mensaje del Poder Ejecutivo.

S. *Piñero*—Yo digo que lo que vale aquí, es el artículo 1° del proyecto del Gobierno que se ha leido.

S. *Presidente*—Yo reclamo el cumplimiento del Reglamento: para hablar, es necesario tomar la palabra y guardar el órden del debate. De otro modo, no nos vamos á entender.

S. *Alsina*—¿Que es lo que está en discusion.

S. *Presidente*—Si se ha de llamar al señor Ministro ó no.

S. *Alsina*—Yo diré una palabra, y es que como el Senado no sabe cual es el Ministro de Hacienda que hay ¿á cual Ministro va á llamar? Tampoco se ha comunicado el nombramiento del Ministro, oficialmente hablando, es decir, el Senado lo ignora.

Aquí se ha dicho que en la otra Cámara el señor Ministro sostuvo este proyecto alterado por la Comision; pero se objeta que eso no le consta al Senado: tampoco no le consta oficialmente el nombramiento del Ministro. ¿A qué Ministro vamos á llamar? He dicho, señor, acerca del incidente.

S. *Presidente*—Como es preciso pasar por este incidente, votaremos si se ha de llamar ó no al señor Ministro de Hacienda.

S. *Piñero*—Aunque no se sabe oficialmente cual es el Ministro de Hacienda, sino extrajudicialmente, yo creo que tratándose de un asunto como este, debe avisársele al Gobierno para que venga el Ministro de Hacienda, cualquiera que sea el Ministro que sea nombrado.

S. *Alsina*—Yo he hecho la observacion, por que he oido decir á un señor Senador que es cierto que en la otra Cámara el señor Ministro ha hablado á nombre del Gobierno sosteniendo este proyecto. Como el nombramiento de otra persona no varía la entidad moral que representa, no puede decirse que no se ha oido la opinion del Ministro ó del Gobierno, por que haya nombrado otra persona.

Ahora, lo que yo quisiera saber, es si es cierto ó no es cierto que el señor Ministro ha sostenido este proyecto.

S. *Piñero*—No nos consta.

S. *Alsina*—Tampoco consta oficialmente el nombramiento de Ministro de Hacienda. Asi es que si vamos á atenernos á las formalidades, tocamos esa dificultad para llamar al señor Ministro; pero como aqui venimos de buena fé, yo creo que es cierto lo que se ha dicho, que el señor Ministro ha sostenido este proyecto en la otra Cámara.

Yo creo, pues, que el nuevo Ministro es lo

mismo que el anterior, por que lo que el Ministro ha representado en esta Cámara, no es la opinion de él, sino la del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional que ha sido oida: no se diga, pues, que es preciso oir la opinion del Gobierno.

S. *Piñero*—Eso ha sido en la Cámara de Diputados, no en el Senado.

S. *Alsina*—Pero ya ha sido oida la opinion del Gobierno sobre este proyecto, que el Senado no hace mas que reproducirlo con una adicion.

S. *Piñero*—Lo que el Ministro haya hablado en la Cámara de Diputados no forma juicio en el Senado.

S. *Alsina*—Para mi sí.

S. *Redruello*—Como ha sido pública la sesion de la Cámara de Diputados y se ha publicado el estracto en la *Tribuna* y el *Nacional*, todo el mundo sabe que el señor Ministro ha sostenido este proyecto.

S. *Navarro*—Me parece que el pensamiento del proyecto que viene de la otra Cámara, y del proyecto presentado primitivamente por el Gobierno, es el mismo, es decir: el nombramiento de una Comision para que examine y clasifique la deuda del Gobierno Nacional que haya de reconocerse como legítima. Ya particularmente sabemos cual es el pensamiento del Gobierno; por consiguiente debemos contar con su conformidad, y no hay necesidad de oir al Ministro otra vez sobre este mismo asunto.

S. *Presidente*—Se votará entonces si se llama ó no al señor Ministro de Hacienda.

Se votó y resultó negativa de doce votos contra tres.

S. *Presidente*—Continúa la discusion del proyecto en general, parece que el señor Piñero queria continuar con la palabra.

S. *Piñero*—No, señor.

S. *Alsina*—Poco tengo que agregar á lo que ya se ha anticipado. Como se ha hecho observar, la deuda que dejó el estinguido Gobierno de la Confederacion, se divide en dos clases, que las llamaré deuda consolidada y flotante. Repito que la deuda consolidada nacida del empréstito, es materia de otra ley. La deuda flotante, se subdivide tambien; pero no varia de naturaleza: se subdivide en deuda flotante que yo llamaré garantida, hasta el 1° de Abril del año 61, puesto que estaba garantida con los derechos de aduana, y en simple ó no garantida, consistente en libramientos y demas documentos existentes en poder de sus dueños ó tenedores.

A esta última parte de la deuda es que se refiere el proyecto, lo cual es preciso hacerlo notar mucho, por que en esta materia se cruzan muchas ideas, unas muy justas y otas muy exajeradas. Se trata, pues, solo de esta parte de la deuda: no es de la deuda de la nacion en general sobre la cual han ocurrido hechos que han creado prevenciones, &. El pago de esta deuda, siempre es susceptible de resistencias y es preciso hacer notar bien á que clase de deuda se contrae este proyecto en discusion.

Segun este proyecto, esta deuda se pagará ó no segun resulte pagable ó no, y para eso se nombrará la Comision.

Ahora, presentado asi el negocio ¿qué duda puede ocurrir? Si es justa la deuda, se pagará; si son lejítimos tales y cuales documentos, se pagarán; sinó, no se pagarán. Esta es la sustancia neta del proyecto, separada de todos los incidentes que no son mas que consecuencias ó partes reglamentarias de lo principal. No hay mas en esto, que la agregacion que ha hecho la Comision, agregacion que á mi juicio viene á producir otra subdivision de esa deuda flotante no garantida. La Comision ha dividido esa deuda en deuda simple, y en deuda por cuyo oríjen es de preferirse, como es la nacida de sueldos. Esta no se puede sin injusticia dejar de pagarse con cierta preferencia, porque no se puede privar al hombre de lo que se le da para vivir.

No veo, pues, ni por el lado de la preferencia, ni por el lado de la Justicia, que pueda haber obstáculo racional para oponerse á esto. Por consiguiente, votaré por el proyecto.

S. *Navarro*—Fundándome en la base fundamental del proyecto, que es nombrar una comision para que examine y clasifique la deuda llamada flotante, yo creo de justicia que, ya que se adiciona el proyecto que viene de la otra Cámara para dar preferencia á los créditos provenientes de sueldos, se agregue otro artículo mas, comprendiendo en este exámen y clasificacion la deuda que proviene de los gastos y suministros que se hayan hecho á los ejércitos libertadores que combatieron contra la tiranía; por que no hay razon alguna de justicia para que las autoridades nacionales dejen sin atender á esta parte de deuda tan sagrada, mientras se atienden á otras deudas en que acaso están envuel-

tos hechos cometidos contra la misma libertad.

Esta nueva situacion, precisamente se debe á los esfuerzos hechos por los patriotas para derocar la tiranía, sin lo cual no se encontraría hoy el pais con la nueva situacion de que se vanagloria ¿por qué, pues, desatender á esta deuda? Hay acreedores que reclaman con la mayor justicia, que han hecho adelantos, ya de dinero, ya de servicios personales que no hay razon para que no sean pagados. Por consiguiente, ya que no se trata sino del simple exámen y clasificacion de la deuda, yo creo que debe comprenderse en ese exámen y en esa clasificacion, la deuda procedente de los gastos y suministros hechos contra la tiranía.

En este sentido, estaré conforme con el proyecto siempre que se introduzca esta adicion.

(Apoyado.)

S. *Presidente*—Cuando se discuta en particular, será la oportunidad de introducir la adicion, por que ahora se está discutiendo en general.

S. *Piñero*—Este proyecto, señor, trae aparejado implícitamente de que hay deuda flotante, por mas que se nombre una comision para que la clasifique. Yo niego, señor Presidente, que haya tal deuda flotante. Esta deuda, es la que contrajo el Dr. Derqui desde el 1.° de Abril de 1861 hasta los últimos dias de su gobierno. Yo digo que ni el Congreso tenia tal facultad, que no existia el Congreso para darla, y que ni el Presidente era tal Presidente de la República. Yo digo que despues de haber aceptado la provincia la Constitucion reformada, en virtud de la cual la provincia de Buenos Aires debia formar parte de la Nacion, los Diputados de Buenos Aires no podian ser arrojados del Congreso sin que por ese hecho mismo no dejara el Congreso de existir. Digo, pues, que el Congreso no tenia facultad para crear esta deuda, y por esa razon yo he de votar en contra del proyecto en general y en particular.

S. *Navarro*—Pido la palabra.

S. *Presidente*—El proyecto está en discusion general; no se puede hablar sino una vez.

Se va á votar si se aprueba, ó no, el proyecto en general.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de doce votos contra tres. Pasándose en seguida á la discusion en particular, se leyó el artículo 1.°

S. *Navarro*—Con arreglo á la indicacion que tuve el honor de hacer en la discusion en general y que fué apoyada, yo propondria una modificacion al artículo 1.°, para que en lugar de decir: *la deuda flotante que dejó pendiente el Gobierno de la Confederacion*, se diga: la deuda flotante de la Nacion, comprendiendo la deuda procedente de los adelantos y suministros hechos á los ejércitos libertadores para combatir la tiranía.

S. *Gonzalez*—Habia dicho antes que no se trataba en este proyecto, sino de una parte de la deuda que dejó el Gobierno de la Confederacion. No se trata, pues, de una ley sobre consolidacion de toda la deuda pública de la República Argentina. Si se tratase de esa ley, que vendrá el año que viene, entonces estaria bien comprender todo lo que se llama deuda pública de la Nacion, deuda que el Gobierno de la Confederacion atendió por medio de una ley del año 54, por la cual se nombró una comision en todas las provincias, para que liquidase toda esa deuda pública que se llama deuda interna, es decir, todos los perjuicios causados en las provincias por el ejército. Todo eso se mandó liquidar, y en varias provincias se liquidó. Se liquidó en la provincia de Corrientes; se liquidó en la provincia de Mendoza, y en San Juan creo tambien que se liquidó; todos esos antecedentes existen en los archivos. Asi que vengan los archivos, el año que viene, con todos estos datos y con los trabajos de la comision que ahora se nombra, puede darse una ley abrazando toda la deuda pública; pero la deuda de que estamos hablando, á la cual están afectos los derechos de aduana, no puede quedar asi siempre, por que es de necesidad consolidarla. Ahora se trata únicamente de preparar los trabajos que han de servir para esa ley de consolidacion general. No se manda pagar nada, sinó nombrar una comision que prepare esos trabajos, de manera que el año que viene, lo que tengamos todos esos antecedentes de la contaduría general y del ministerio, podremos dar una ley para la consolidacion general de la deuda sin escluir ninguna.

S. *Piñero*—Yo he de apoyar la indicacion hecha por el señor Senador por Catamarca; para que se agregue la adicion que él ha querido introducir. No veo la razon que haya para que ahora se trate solamente de la deuda flotante que ha dejado el Gobierno de la Confederacion, dejando á un lado la deuda contraida por los ejércitos libertadores. De otra manera si acepta-

mos el proyecto como lo presenta la Comision, resultará que el Congreso solo habrá dado preferencia á la deuda contraida por el Gobierno de la Confederacion, dejando para despues la deuda contraida para los ejércitos libertadores.

Por todas estas razones, yo he de votar por la indicacion hecha por el señor Senador por Catamarca.

S. *Gonzalez*—Hay esta diferencia, y es que no se puede encomendar á la Comision nombrada aquí de la liquidacion de toda la deuda pública de la República. La deuda flotante, consiste en documentos ó pagarés contra las rentas de la Nacion; y se llama flotante, porque existe en poder de los acreedores de la Nacion son documentos de pago contra la caja, mientras que deuda pública se llama aquella que existe sin liquidar, como es la deuda procedente de los gastos de los ejércitos libertadores. Para reconocer esta deuda, es necesario nombrar una Comision en cada Provincia, como se mandó hacer por la ley del año 54; pero la deuda de que se trata, es deuda que ya está liquidada, y lo único que va á hacer la Comision, es confrontar los documentos para ver si no estan falsificados y si se han espedido con arreglo á la ley del presupuesto. Hay, pues, esta diferencia. De consiguiente, para comprender toda la deuda de la República, es necesario nombrar varias Comisiones y fijar las bases que han de servir á cada Comision para liquidar y reconocer esa deuda.

S. *Piñero* - Para mi no hay diferencia entre la deuda de la Confederacion y la deuda pública de la República. Yo creo que la deuda contraida por el Gobierno de la Confederacion desde Abril hasta Diciembre, es deuda pública. No hay deuda consolidada ni liquidada; yo le he negado al Congreso y al Presidente de la República la facultad de jirar estos documentos contra la Nacion. Creo que esta deuda es de mucho peor condicion que la deuda contraida por los ejércitos libertadores, y por consiguiente, no veo inconveniente para mandar por esta ley el reconocimiento y el pago de esa deuda. Tampoco veo la necesidad que haya de imitar lo que se ha hecho en el Paraná, es decir, de nombrar una Comision en todas las Provincias, porque yo creo que bastará con una Comision que se nombre en Buenos Aires para clasificar toda la deuda.

S. *Alsina*—Efectivamente, yo no veo imposibilidad de ningun género para aceptar lo que ha propuesto el señor Senador por Catamarca.

La Comision se ha contraido solamente á esta parte de la deuda flotante que ha dejado el Gobierno de la antígua Confederacion, y su proceder está justificado; pero esto no se opone á que el Congreso estienda esta disposicion á otra época ó á otra clase de deuda; no hay oposicion absolutamente.

Por lo demas, Señor, relativamente á la adicion que se acaba de proponer y que ha sido suficientemente apoyada, yo propondria á su autor que la retire del artículo 1.°, y la proponga en un artículo por separado.

S. *Navarro*—No hay inconveniente.

S. *Alsina*—Voy á darle la razon, señor. Digo que la proponga por un artículo separado, siento verme precisado á decirlo, porque yo tendré que dejar este puesto y retirarme. Yo soy uno de tantos acreedores que tengo documentos en mi poder, por dineros suministrados para la guerra del año 41; y aunque la ley no me lo prohibe, yo no he de tomar parte en la discusion de que se trata.

Por esto propongo que la adicion fuera un artículo separado, porque de otro modo yo no podria votar por artículo 1.°

S. *Navarro*—En cuanto á las observaciones que se han hecho sobre las dificultades que puede haber para clasificar esta deuda, yo creo que no son tantas, porque los suministros que se han hecho á los ejércitos libertadores estan documentados. La Comision Argentina establecida en Montevideo para suministrar recursos al ejército del General Lavalle para ir á Corrientes, dió documentos, autorizados por la Comision y firmados por el General Paz. Por lo demas, no se que documentos podian exijirse á hombres perseguidos por la tirania, dispersos y sin recursos de ninguna especie, y que no tenian ausilio sinó de los hombres de corazones patriotas.

Con respecto á la justicia que hay en mandar clasificar y pagar esta deuda, creo que puede decirse que esta deuda es cien veces mas justa. Mucha parte de esta deuda será justa, no digo que no, como la que proviene de sueldos; pero mucha parte de ella puede compararse con la que proviene de suministros hechos á los ejércitos libertadores.

Ahora bien: en cuanto á la observacion que

ha hecho el señor Senador que me ha precedido en la palabra, reconozco que es muy justa; pero yo me opondré á que se retire del Senado, porque si vamos á tener en cuenta eso, tendriamos que abstenernos de tomar parte en esta discusion, muchos miembros del Senado que se hallan, en este mismo caso. Pero los consideramos tan honrados, que no creemos que dieran su voto sinó con conciencia sobre este asunto, aunque personalmente estuvieran interesados en el pago de esa deuda. Por tanto, yo creo que es una razon para que se permita el señor Senador que me ha precedido retirare.

Yo no tengo inconveniente en formular la indicacion que he propuesto en un artículo separado, y lo podré hacer inmediatamente pasando á un cuarto intermedio; pero no creo que el señor Senador debe dejar de tomar parte en esta discusion.

S. *Madariaga*—Pido la palabra únicamente para manifestar al Senado que yo he de votar en contra de todos estos proyectos, y me felicito mucho de haber podido estudiar, aunque ligeramente este asunto, para poder formar juicio sobre asunto tan grave.

En otra ocasion ya he tenido el honor de manifestar mi modo de ver en esta cuestion, que cuanto mas se discute mas ha ido resultando la injusticia que hay en reconocer una deuda del mas impuro origen.

Abandonando este terreno desagradable, yo diré únicamente que convendria mucho mas aplazar esta cuestion hasta que el Congreso tenga los antecedentes para dar una resolucion mas equitativa. Sin embargo, aunque yo estaba dispuesto á votar contra toda ley á este respecto, votaré por el artículo que ha propuesto el señor Senador por Catamarca, porque creo que es un acto de justicia reconocer esa deuda y mandarla pagar.

S. *Navarro*—No se trata de pagar, sino de examinar.

S. *Piñero*—Aproposito de lo quo acaba de decir el señor Senador por Catamarca, yo tambien tendria que decir algo respecto de la Comision que se formó en Montevideo. En Córdoba, tambien se formó una Comision argentina á quien todos los pueblos autorizaron para contraer deudas, y puedo hacer leer un artículo del General Mitre actual presidente de la República, por el cual se puede ver cual era su opinion respecto de esta deuda.

Si me permite el señor Presidente, puedo hacer traer ese libro.

S. *Presidente*—La Cámara resolverá.

S. *Piñero*—Si la Cámara no quiere; puede votarse, sino, puedo hacer leer 4 párrafos no mas.

S. *Presidente*—El señor Senador pudo haberlo traido, por que está en su derecho, es decir, pudo haberlo traido sin ponerme en el caso de pedirle á la Cámara permiso para hacerlo.

S. *Piñero*—Ahi está el libro en la antesala.

S. *Presidente*—Puede hacerlo traer; pero para leerlo, es presiso pedirle permiso á la Cámara.

S. *Navarro*—Podemos pasar á cuarto intermedio y entonces se verá.

S. *Presidente*—Primero se va á votar el artículo, y despues se pasará á cuarto intermedio.

S. *Navarro*—Yo no se, señor, si despues de votado el artículo, se podrá introducir la adicion sin que haya algun inconveniente.

S. *Gonzalez*—No hay obstáculo ninguno.

S. *Presidente*—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se votó si se aprobaba ó no el artículo 1° y resultó aprobado por afirmativa de trece votos contra 2.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora, se leyó un Mensaje de Exmo señor Presidente de la República, fecha de ese dia, solicitando el acuerdo de la Honorable Cámara para nombrar los Majistrados de la Corte Suprema en los señores, Dr. Dn. Valentin Alsina, Dr. Dn. Francisco de las Carraras, Dr. Dn. Salvador Maria del Carril, Dr. Dn. Francisco Delgado, Dr. Dn. José Barros Pasos, y Dr. Dn. Francisco Pico. Fué destinado al dictámen de la Comision de Peticiones.

S. *Madariaga*—Hago mocion para que en cuarto intermedio pueda despachar la Cámara ese asunto.

S. *Gonzalez*—Despues de terminar la órden del dia.

Siguió la discusion del Proyecto y se leyó el siguiente artículo presentado por el señor Navarro, como segundo del proyecto.

" Queda comprendida en la disposiciones del artículo anterior, la deuda procedente de préstamos y suministros hechos á los ejércitos liberadores para derrocar la tirania que concluyó el

3 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos."

(Firmado) Navarro.

Fué puesto en discusion.

S. *Navarro*—Desde que ha sido apoyada esta indicacion y la de que seria conveniente que ella figurase como un resultado del artículo 1.°, he creido que le mejor redaccion á que podria arribarse, seria la que se ha leido. Por ella se manda clasificar y averiguar los créditos provenientes de esos suministros y préstamos hechos á los ejércitos libertadores. Me ha parecido conveniente colocarlos en el artículo 1.° en lugar del 2.° del proyecto de la Comision. Por lo demas en cuanto á la redaccion, apoyada la idea, me parece que satisface los objetos que se han tenido en vista y si se ofrecen algunas dificultades, me haré un honor en satisfacerlas.

S. *Vega*—Como miembro de la Comision, me he de oponer á la sancion del artículo adicional presentado por el señor Senador que acaba de hablar, no precisamente por que no envuelva un acto de rigorosa justicia, sinó por que lo creo inoportuno por ahora. Si alguna vez, cuando se trate sobre este asunto tengo el honor de ocupar este asiento, le prestaré mi voto con mucho gusto, pero esta deuda, señor Presidente, debe ser objeto de una ley muy séria, que debe presentar muy pronto el Poder Ejecutivo á la sancion del Congreso. Está, pues, el Gobierno Nacional en el deber estricto de pagar estas deudas sagradas, como son las contraidas para auxiliar á los Ejércitoc libertadores. Hay otra deuda de orígen mas sagrado aun que esta, cual es la relativa á los Ejércitos de la Independencia. Tenemos que las Provincias de Cuyo que formaron los Ejércitos que mandó el General San Martin, cuyos gastos contribuyeron los particulares, estan aun impagos. Lo mismo digo relativamente al Ejército mandado por el General Belgrano. Todo eso forma, pues, una deuda sagrada que es preciso que el Gobierno reconozca y el Congreso mande abonar. Soy uno de los que contribuyeron, aunque en una pequeña parte al sostenimiento de esos Ejércitos libertadores que derramaron su sangre por salvar las instituciones y la libertad; y sin embargo votaré en contra de la adicion propuesta no por el origen de la deuda, sinó por la oportunidad. Estas son las razones por que me opondré á que se sancione hoy el artículo que está en discusion; sin embargo, como lo he dicho, lo apoyaré en otra ocasion.

S. *Navarro*—No creo que sea un obstáculo para la sancion del artículo que he tenido el honor de proponer á la Cámara, la observacion que acaba de hacer el señor Senador por Tucuman. En primer lugar, si no estoy equivocado esa deuda procedente de gastos y suministros hechos para los ejércitos de la Independencia, está consolidada ó pagada. El año 25 ó 26 se han dictado leyes á ese respecto y han venido acreedores que han sido pagados. Eso en primer lugar. En segundo que no obsta en manera alguna la observacion que ha hecho el señor Senador á la sancion de este artículo, por que como se ha dicho y repetido no se trata de pagar, sino de clasificar créditos que tienen una justicia incuestionable como lo acaba de reconocer el mismo señor Senador, negando solamente la oportunidad de tratar este negocio. Pero señor. ¿Qué mejor oportunidad que cuando la Nacion se organiza, cuando entra habilitando uno de sus mas poderosos recursos de vida, que es su crédito Nacional? Reconozcamos, pues, esa deuda, ya que no tenemos los medios de pagarla, aunque si lo haremos mas tarde. Yo no veo inconveniente en nada de esto y si una grande injusticia en mandar clasificar y consolidar créditos provenientes en su mayor parte, de gastos hechos en una guerra que puede decirse ha sido contra las ideas liberales que hoy afianzan ls situacion de la Nacion. De consiguiente no veo inconveniente en la adopcion de este artículo.

S. *Alsina*—Pido la palabra no para entrar al fondo del negocio, sino para rectificar en algun modo el hecho indicado por el señor Senador por Tucuman, que ha sido contestado por el señor Senador por Catamarca, porque no desearia que apareciera que realmente la Nacion, los pueblos argentinos, han sido tan omisos ó ingratos, que han descuidado enteramente las sagradas deudas contraidas en la guerra de la independencia, cuando en verdad no es así.

Esa deuda, señor, la echó sobre si toda entera la Provincia de Buenos Aires: la satisfizo; al menos, pagó todo aquello que se le cobró, que se presentó y justificó.

En Noviembre de 1822, la Legislatura de Buenos Aires dió la ley cuyo artículo 1.° dice: queda consolidada toda la deuda anterior y posterior al 25 de Mayo de 1810, de cualquier clase

orígen ó condicion que sea. Ahí fué reconocida, no diré la deuda del tiempo de la guerra de la independencia, sinó que lo fué tambien la de la epoca colonial. Para pagar la primera se crearon los fondos pùblicos del 6 p %; para la segunda los fondos públicos del 4. La Lejislatura señaló un plazo para que ocurrieran los acreedores, plazo que prorogó por dos ó tres veces mas. De modo que durante 4 años estuvo abierto completamente el plazo para que ocurrieran los reclamantes. Testigo he sido de ello, como oficial aunque subalterno del Ministerio de Hacienda. Entonces, Buenos Aires pagó cuantos créditos se justificaron, de los contraidos en la guerra de la independencia. Desde el Urugnay hasta el Desaguadero vinieron acreedores. Todo eso se pagó y deben existir los cientos de espedientes que se crearon con ese motivo. La práctica era, despues de reconocer la deuda, se pasaba el espediente al Crédito público para la entrega de los billetes. Ahí están los espedientes y si han quedado algunos créditos sin pagar es por que no han ocurrido los interesados. Esta es una justicia que se me permitirá hacer, tanto mas cuanto que en el tratado de la Confederacion con la España se habla de deudas y yo me he preguntado ¿cuales serían esas, desde que habian sido pagadas en Buenos Aires, á virtud de su ley de Noviembre de 1822?

He dicho, pues, que queria hacer esta advertencia, porque desearia que no pasara así el hecho que podria hacer creer que el pais ha descuidado hasta ese grado, sus mas sagradas obligaciones y recien el año 62 venia á acordarse de ellas. Felizmente, por honor del pais, no ha sido así.

S. *Vega*—Al haber hecho la observacion que tuve el honor de esponer antes, lo he hecho con perfecto conocimiento de causa, con conocimiento de documentos valiosisimos del tiempo de la guerra de la Independencia, por suministros hechos á los ejércitos de entonces.

S. *Alsina*—No las habran presentado, pero no se diga que la Nacion ha descuidado ese pago.

S. *Vega*—Aquí mismo hay Senadores que tienen documentos muy valiosos del tiempo de la formacion del ejército de los Andes, mientras tanto la Nacion hasta ahora ha dictado una ley diciendo que se clasifiquen esos créditos, ni el modo como se han de pagar; y como estos hay muchos.

Como se queria ahora incluir la deuda contraida por los Ejércitos libertadores, he creido que una ley debia comprender todos y cuando ahora me atrevo á dar los datos que he manifestado, señor Presidente, es por que tengo perfecta conciencia de ello. Creo, pues, señor que no podemos improvisar una ley de esta clase y que uno de los deberes principales es consolidar la deuda de la Nacion, para establecer el crédito, sin lo cual no es posible marchar. Señor: hemos vivido en un completo desórden, sin esperanza, sin porvenir, pero hoy que tenemos patria y que bajo los auspicios de la libertad, se ha formado un gobierno de ley, hoy es tiempo de cumplir los compromisos contraidos, vuelvo á repetir que es sagrada la deuda de que he hablado, que hay documentos por grandes cantidades y lo digo con pleno conocimiento de los hechos.

En fin, no me opongo, lo digo nuevamente, al proyecto por su orígen, sino por la oportunidad en que él se presenta.

S. *Alsina*—Iba á decir dos palabras, si se me permite, por que veo que el señor Senador que acaba de hablar no me ha comprendido.

El dice que existen documentos del tiempo de la guerra de la independencia y ¿acaso lo he negado? No habia necesidad de repetir el hecho ni como Senador, ni con el testimonio de su conciencia. He dicho que si han quedado algunos de esos créditos, es porque los interesados no los habran presentado. Yo no he dicho que todos esten pagados, pero un Gobierno cualquiera cumple sus obligaciones cuando llama á los acreedores y les da hasta cuatro años para que presenten sus créditos. Yo no he querido sinó rectificar el hecho que él sentó, que los créditos del tiempo de la guerra de la independencia no habian sido pagados. Asi me parece que ha sido una elocuencia inútil la que ha desplegado el señor Senador. Yo he querido rectificar ese hecho y que se sepa en el pais y fuera del pais, porque á veces se ignora lo que realmente hay y que las mismas doctrinas que hoy se proclaman son las que puso en practica aquel Gobierno.

S. *Piñero*—Estoy observando que se trata de protestas y muy buenas palabras en favor de las deudas contraidas por los ejércitos libertadores, pero que entre tanto se le posterga para despues, pero no puedo contentarme con palabras y necesito el voto del Senado en favor de esa deuda. Estando enfermo hoy y habiendo venido al Se-

nado solamente para completar número, pediria que se leyera un parrafo de un artículo del General Mitre. (Se leyó). Es lo mejor que se pudiera decir en apoyo del artículo que ha propuesto mi Honorable Cólega el señor Senador por Catamarca.

S. *Navarro*—Desde que se ha dicho ya antes en esta Cámara, que con respecto á la deuda proveniente de la guerra de la independencia y aun á las del tiempo colonial, el Gobierno ha llamado á los acreedores y les ha dado un largo plazo, el Gobierno no está obligado á mas. Esto mismo no se ha hecho todavia con los demas y es lo que yo pido. Estoy de acuerdo con que se reconozcan estas deudas cuya justicia todo el mundo acata, y será una medida de alta politica y de mucha trascendencia para la tranquilidad del pais. De manera que no creo que las observaciones hechas por el señor Senador por Tucuman, sean un obstaculo para la admision del artículo que he tenido el honor de proponer.

Dado el punto por suficientemente discutido dijo el

S. *Alsina*—Permitame el señor Presidente una palabra. Yo no me retiro en el acto de la votacion, como lo habia anunciado porque observo que no queda número. Yo tengo que votar en contra por el motivo que he indicado antes unicamente y debo hacer esta advertencia á fin de que no se interprete equivocadamente el voto negativo que me veo en la imprescindible necesidad de dar á este artículo.

S. *Ferré*—Yo me encuentro en el mismo caso que el señor Senador por Buenos Aires.

S. *Navarro*—No puede desecharse el proyecto por semejante consideracion.

S. *Madariaga*—Cada vez resalta mas que este negocio es muy dificil de tratarlo y resolverlo ahora.

S. *Navarro*—Por las razones que han indicado los señores Senadores, no se votaria ninguna ley.

S. *Alsina*—Cada uno procede con su conciencia.

Puesto á votacion el artículo propuesto por el señor Navarro fué desechado por 10 votos contra 5. En seguida fueron sancionados por afirmativa de 13 votos contra 2 los demas artículos del proyecto.

S. *Presidente*—Se habia hecho mocion para que la Comision en cuarto intermedio, despachase el proyecto relativo á la formacion del Tribunal de Justicia.

S. *Vega*—Tiene sesion la Cámara de Diputados.

S. *Alsina*—Es preciso que tengan presente los señores Senadores que si falta alguno mañana, nos esponemos á que no haya número.

S. *Presidente*—Quedan citados los Senadores para mañana á las 11.

Se levantó la sesion á la una y tres cuartos de la tarde.

Núm. 50.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Octava sesion de la próroga del 17 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Acuerdo para que el Poder Ejecutivo nombre los Majistrados de la Corte Suprema.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
FERRÉ,
GONZALEZ,
GOMEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
VEGA,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos el señor Presidente y demas señores Senadores al márjen anotados, en el local de sesiones, con inasistencia del señor Daract (D. Justo) por indisposicion, y ausentes de la ciudad con licencia los señores Rojo, Zegada y Gallo, se declaró abierta la sesion, y no estando dispuesta el acta de la anterior se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría que lo eran. Una nota del Exmo. señor Presidente de la República, fecha de ese dia, dirijida al señor Presidente del Congreso, acompañándole en copia el decreto espedido el catorce del corriente organizando el Ministerio Nacional en la forma siguiente: El Dr. D. Guillermo Rawson, para el Ministerio del Interior; el Dr. D. Rufino de Elizalde para el de Relaciones Exteriores; el Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, para el de Hacienda; el Dr. D. Eduardo Costa, para el de Justicia Culto é Instruccion Pública y el General D. Juan Andres Gelly y Obes para el de Guerra y Marina, para que lo pusiera en conocimiento del Congreso, y el dictámen de la Comision de Peticiones sobre el acuerdo solicitado par el Poder Ejecutivo para nombrar los magistrados de la Corte Suprema, acompañando el proyecto del acuerdo respectivo.

El señor Presidente dispuso que se acusase recibo á la nota antedicha y se trasmitiese en copia con el decreto de su referencia á la otra Cámara, y consultó al Senado si se daría á la órden del dia el despacho de la Comision de Peticiones.

Se resolvió considerarlo sobre tablas, y se puso en discusion el siguiente: su tenor —

El Senado, etc.

Artículo 1.° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo para que el Presidente de la República nombre Majistrados de la Corte Suprema, á los señores Dr. D. Valentin Alsina, Dr. D. Francisco de las Carreras, Dr. D. Salvador Maria del Carril, Dr. D. Francisco Delgado, Dr. D. José Barros Pazos y Dr. D. Francisco Pico.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su mensaje de 15 del corriente.

Uriburu—Cullen - Moreno.

S. *Uriburu* —La Comision de Peticiones se ha permitido aconsejar á la Cámara, la sancion del proyecto que se discute, por que á su juicio, es de interés social la pronta organizacion de los Tribunales que han de administrar justicia en el pais. Y por que considera que los que han sido elegidos para ocupar estos puestos llenan todas

las condiciones del artículo de la Constitucion. Todos ellos se hicieron notables desde el principio de su carrera y han prestado servicios al pais.

En seguida se aprobó el proyecto en general por afirmativa general.

S. *Presidente*—El señor Ministro me dijo que queria venir á esta sesion y por olvido no lo he hecho llamar y comunicaré de viva voz su objeto, que era hacer saber al Senado quien debia ser el Presidente del Tribunal, el señor Dr. Alsina y el señor Pico para procurador.

En este momento entró el señor Ministro en sesion.

S. *Ministro de Instruccion Pública*—Nada mas tengo que agregar á lo que ha dicho el señor Presidente, lo único que tenia que advertir era que se habia olvidado hacer esa designacion en la nota.

S. *Uriburu*—El nombramiento es peculiar del Presidente y la única atribucion del Congreso es prestar su acuerdo para el nombramiento.

S. *Carril*—Sin embargo, es mas arreglado á la práctica el otro procedimiento.

Se levantó la sesion á las doce menos diez minutos.

Núm. 51.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Novena sesion de la próroga del 18 de Octubre de 1862.

ORDEN DEL DIA.

Aceptacion de la insistencia de la Cámara de Diputados en el proyecto sobre dsuda flotante—Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecu'ivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos para preparar un local adecuado para las sesiones del Congreso.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
ALSINA,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
FERRÉ,
GOMEZ,
GONZALEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
REDRUELLO,
VEGA,
URIBURU,

En Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y demas señores Senadores inscriptos al márjen, con inasistencia del señor Daract (D. Justo) por indisposicion, y ausentes de esta capital los señores Rojo, Zegada y Gallo con licencia, se declaró abierta la sesion, y se leyeron las actas de las dos anteriores de diez y seis y diez y siete del corriente, septima y octava de la próroga.

En seguida se leyó un Mensaje del Poder Ejecutivo dirijido al Congreso, en el que, haciendo presente los inconvenientes y dificultades que existian para que pudieran funcionar regularmente cuatro Cámaras en un mismo local, pedia se le autorizase á invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos fuertes para preparar un local adecuado para las sesiones del Congreso; y adjuntando á dicho mensaje el proyecto respectivo.

S. *Presidente*—Como es probable que esta sea la última sesion, no sé si la Honorable Cámara queria tratar este asunto sobre tablas.

S. *Vega*—Sobre tablas; mañana se deben cerrar las sesiones y la obra es urgente.

S. *Presidente*—Así se hará despues de dar cuenta de los asuntos entrados.

Leyóse en seguida una nota de la Honorable Cámara de Diputados, avisando haber rechazado el artículo segundo sobre pago de los sueldos de los empleados del Gobierno de la Confederacion, que el Senado habia introducido en el Proyecto de ley sobre deuda flotante, que le fué remitido en revision por dicha Honorable Cámara de Diputados.

S. *Gonzalez*—Hago mocion para que se considere sobre tablas ese asunto; la Comision de Hacienda está convenida en no insistir, por que no hay tiempo para tramitar este proyecto y es preferible que quede la ley como antes estaba.

S. *Presidente*—Sino hay oposicion, está en discusion si insiste ó no, la Cámara en el artículo rechazado por la de Diputados.

S. *Alsina*—Unicamente, señor, por la razon que acaba de indicar el señor miembro de la Comision de Hacienda, he de votar por que el Senado no insista. Por lo demas, si este asunto se tragera á discusion tranquila, mucho habria que replicar á lo que, segun los diarios, se ha

dicho ayer en la otra Cámara en contra del artículo, se ha falseado el verdadero punto de mira de este negocio. Pero, lo repito, el tiempo nos ahoga; no tenemos tiempo ni libertad, por consecuencia, para ilustrar ese negocio, para discutirlo. Por eso, téngase bien entendido, yo asiento á la no insistencia del Senado, y tal vez otros señores me acompañan en este mismo parecer. Pero quiero que esto quede consignado; no quiero que aparezca mañana marcado el Senado con una especie de voluvilidad inesplicable, sancionando hoy una cosa; viene de la otra Cámara una negativa, cuyo fundamento se ignora, y el Senado dice: sí, no insisto, he hecho mal; por que esto es lo que importa la no insistencia. Para que no aparezca que, yo al menos, incurro en una cosa que miro como una infraccion de los principios y reglas parlamentarias, es que manifiesto lo que manifiesto, deseando que se consigne así: que únicamente por falta absoluta de tiempo, es que en mi opinion, debe asentirse á la no insistencia del Senado.

S. *Gonzalez*— Es precisamente por eso que la Comision de Hacienda aconseja no insistir; sería bueno que quedase asi consignado en el acta.

S. *Navarro*—Yo estaria por la insistencia del Senado, porque entiendo, segun los estractos que han dado los diarios, de la última sesion de los señores Diputados, que allí el señor Ministro de Hacienda, ha dicho que él y los demas señores Ministros aconsejarian al señor Presidente, pusieran veto á la ley, porque es un escándalo que se manden pagar sueldos á los militares del gobierno de Derqui, cuando no se han pagado los créditos de los ejércitos libertadores. Así, puesto que está anunciado el veto, nada adelantaría el Senado con dar curso á esta ley. Seria mas conveniente, por su propia dignidad, insistir en la sancion anterior.

Puesto á votacion si se insistia ó no en el artículo desechado por la Cámara de Diputados, resultó negativa de quince votos contra uno, quedando el Proyecto definitivamente sancionado en estos términos:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion, &.

Art. 1.° La deuda flotante que dejó pendiente el estinguido Gobierno de la Confederacion, desde el 1.° de Abril de 1861, hasta 12 de Diciembre del mismo año, y que se reconozca como legítima será consolidada en fondo público nacional, con renta de un seis por ciento y un fondo acumulativo de amortizacion, de uno por ciento anual.

Art. 2.° Oportunamente se determinará por ley especial, los recursos que deban asignarse para el servicio de la deuda consolidada y la manera de hacer efectivo el pago de su renta y amortizacion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comision especial, que investigando la procedencia de los créditos que deban reconocerse como deuda legítima ó consolidada, proceda á su clasificacion y á la cual se pasarán todos los datos y constancias oficiales que exija el desempeño de su cometido.

Art. 4.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para remunerar como corresponde los servicios de dicha Comision.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo someterá al Congreso á la posible brevedad, el resultado de los trabajos de la Comision, con los respectivos proyectos de ley.

Art. 6.° Comuníquese etc.

En seguida se puso á discusion el proyecto relativo á la preparacion de un local para las reuniones del Congreso; su tenor:

El Senado y Cámara de Diputados &.

Art. 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos fuertes en preparar un local adecuado para la sesion del Congreso Nacional.

Art. 2.° Comuniquese &.

S. *Piñero*—La cantidad que se presupuesta para la obra en cuestion, me hace ver mas importancia á este proyecto de autorizacion. Si se tratara de alquilar una casa, es demasiada esa cantidad, de manera que, no es solamente por el lado económico que debe mirarse este proyecto, pues se trata de una suma de cincuenta mil fuertes. Así es que tiene una tendencia politica de alta trascendencia para el pais, porque eso importa venir á establecer una casa para el Congreso permanente en Buenos Aires, y esto es volver indirectamente sobre la cuestion que tanto se ha discutido sobre la Capital de la Nacion. Así es que, todo lo que se sancione respecto á ella, debe llevar el carácter de leyes transitorias, como lo será el alquilar una casa, y repito que la suma de cincuenta mil fuertes, es demasiado en esa hipótesis.

S. *Gonzalez*—No creo que es un inconveniente. Porque tengámos una casa para la reunion del Congreso, no es forzoso que nos hemos de quedar aquí. Tambien hay una casa para el Congreso en el Paraná, y sin embargo no hemos ido allí. Por otra parte la ley sancionada anteriormente, es para que la Capital permanezca en esta ciudad por cinco años, tiempo bastante largo, que necesita una casa para el Congreso, ni es fácil alquilar una casa que llene las necesidades. Ademas el Gobierno pide autorizacion para gastar hasta. Si la encuentra, la alquilará, sinó la hará ó la compondrá. Yo creo que no se puede negar esta autorizacion, porque es imposible que las Cámaras funcionen en un solo local, local que no les pertenece, funcionando al mismo tiempo las Cámaras de la Provincia.

S. *Alsina*—Sirvase leer el señor Secretario los términos del proyecto. (Se leyó).

Realmente, si el proyecto dijera terminantemente para *construir*, yo me adheriria á las observaciones que ha hecho el señor Senador por Córdoba. Pero me parece que no dice eso, sinó para *preparar*, lo que puede hacerse alquilando una ó dos fincas, gastando en la preparacion de las mismas, en el menage, en las Secretarias, en fin, en todo lo que para eso se necesita. De manera que no se puede negar la autorizacion.

S. *Piñero*—Entre preparar y construir, queda a la interpretacion de cada uno, pero, en resumen, esto importa una autorizacion para gastar cincuenta mil duros, y por el objeto politico que veo y que he indicado, he de negar mi voto sosteniendo los principios que he combatido de federalizar el municipio de Buenos Aires para Capital permanente de la República.

S. *Navarro*—A mi tambien me parece que desde que no dice, para *construir* un edificio, puede entenderse que será para dar una preparacion adecuada al lugar en que el Congreso tenga sus sesiones. Pero bajo ese punto de vista, me parece mucho, porque para preparar una casa, como esta, que no necesita mas que dársele una forma, no creo que se pueda gastar esa cantidad. Nosotros no podemos ser tan pródigos de una hacienda que no conocemos, á menos que se imponga al Gobierno la obligacion de dar cuenta de la inversion de los fondos. Pero aun así, me parece demasiado.

S. *Alsina*—Es *maximun*.

S. *Vega*—Dice, *hasta*.

S. *Gonzalez*—Y tiene la obligacion de presentar las cuentas.

S. *Navarro*—Convenido, pero aun así me parece mucho; creo que treinta mil duros seria lo bastante.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, y resultó aprobado por afirmativa de trece votos contra dos.

En particular obtuvo igual resultado.

S. *Presidente*—Como es probable que esta sea la última sesion, si la Cámara lo tiene á bien, se puede pasar á cuarto intermedio á fin de redactar el acta y firmarla en seguida.

S. *Vega*—La práctica ha sido autorizar al Presidente para que apruebe y firme la de esta reunion.

S. *Alsina* Me permitiré preguntar al señor Presidente si hay algun dato para creer que esta sea la última sesion y que mañana se cerrarán las del Congreso.

S. *Presidente*—Desde que se han concluido todos los asuntos para los que el Poder Ejecutivo prorogó las sesiones, me parece que así sucederá. Yo por mi parte, me propongo darle cuenta que ya el Senado ha concluido y que está dispuesto á que se haga la solemnidad de cerrar sus sesiones.

S. *Alsina*—¿Pero no se sabe la disposicion del Gobierno?

S. *Presidente*—No, señor.

(Se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.)

Núm. 52.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA.

Acta de la sesion de escrutinio de la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

SEÑORES:

Presidente,
Borges,
Carril,
Cullen,
Daract, (D. M.)
Delgado,
Elizalde, (D. R.)
Ferré,
Gallo,
Gomez,
Gonzalez,
Madariaga,
Moreno, (D. G.)
Navarro,
Piñero,
Rawson,
Redruello,
Vega,
Velez Sarsfield,
Uriburu,
Albarellos,
Alsina, (D. A.)
Aguirre,
Bedoya,
Blanco,
Cabral,
Cantilo,
Civit,
Castro,
Del Rio,
Elizalde,
Garcia, (D. P.)
Garcia, (D. J. A.)
Gorostiaga, (D. B.)
Gorostiaga, (D. L.)
Gutierrez,
Granel,
Laprida,
Lezama,
Lopez,
Mármol,
Moreno,
Montes de Oca,
Obligado, (D. A. C.)
Obligado, (D. P.)
Ortiz,
Ocampo,
Oroño,
Padilla,
Pizarro,
Quintana, (D. M.)
Ruiz Moreno,
Rojo,
Torrent,
Uriburu,
Villanueva,
Velez,
Zavaleta,
Zubiria, (D. F.)
Zubiria, (D. J.)
Zavalia,

CON LICENCIA.

Ibarra,
Quintana, (D. J.)

En Buenos Aires á los cincos dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en Asamblea General, á las dos de la tarde, los miembros del Congreso al márjen anotados, al objeto de proceder, al escrutinio de las actas y listas de la eleccion de Presidente y Vice Presidente de la República, el señor Presidente del Senado Dr. Dn. Valentin Alsina proclamó abierta la sesion, y ordenó se leyese por uno de los Secretarios el artículo 82 de la Constitucion que determina la forma y modo en que dicho escrutinio debe hacerse; verificada dicha lectura, se procedio á sacar por la suerte los cuatro miembros del Congreso que, asociados á los Secretarios debian practicar el escrutinio, en conformidad al espresado artículo.

Verificado el sorteo, resultaron para formar la Comision escrutadora, los señores Doctor Don Cleto Aguirre, Don Dermidio Ocampo, Doctor Don Francisco Delgado y Doctor Don Manuel Quintana. Abiertos lo pliegos por el señor Presidente, se pasaron á aquella al objeto para que estaba constituida. Practicado y concluido el escrutinio, el señor Quintana, á nombre de la Comision, anunció su resultado, espresando el número de sufragios que resultaban en favor de cada candidato para la Presidencia y Vice-Presidencia de la Nacion en la forma siguiente:

Resultado de la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República, practicado el dia 5 de Octubre de 1862.

	PRESIDENTE.	VICE-PRESIDENTE.								
	Bartolomé Mitre.	*Paz.*	*Alsina.*	*Taboada.*	*Ocampo.*	*Sarmiento*	*Velez S.*	*Fragueiro.*	*Urdinarrain*	*Rojo.*
Buenos Aires.....	25	15	1	4	3	1	1			
Córdoba.....	12	3				4		5		
Catamarca.....										
Corrientes.....	11	11								
Entre Rios.....	8	3					2		3	
Jujuí.....	7	7								
Mendoza.....	9	9								
La Rioja.....	6	6								
Santiago.....	12			12						
Salta.....	9	9								
San Juan.....	8	2								6
Santa Fé.....	8	8								
San Luis.....	8	8								
Tucuman.....	10	10								
	133	91	1	16	3	5	3	5	3	6

Buuenos Aires, Octubre 5 de 1862.

Dermidio Ocampo—Francisco Delgado—Cleto S. Aguirre—Manuel Quintana.

Bernabé Quintana,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Carlos María Saravia,
Secretario del Senado.

Ramon B. Muñoz,
Secretario de la Cámara de Diputados.

En consecuencia el señor Presidente proclamó al Brigadier General Don Bartolomé Mitre, electo Presidente Constitucional de la República, por unanimidad de sufrajios; y al Coronel Doctor Don Marcos Paz, Vice Presidente de la misma por mayoria.

Se pasó á cuarto intermedio, para que se formulase el proyecto de Decreto que declarará dicha eleccion, encomendándose de este trabajo á la misma Comision escrutadora.

Vueltos á sus asientos los miembros del Congreso, el señor Presidente anunció haberse espedido la Comision y ordenó la lectura de su despacho, que se hizo en la forma siguiente:

El Congreso de la Nacion Argentina, reunido en Asamblea General, sanciona con fuerza de ley.

Art. 1.° Declarase electo Presidente de la Nacion Argentina, por el término Constitucional, al Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

Art. 2.° Declárase electo Vice Presidente de la Nacion Argentina por el mismo término, al Coronel Doctor Don Marcos Paz.

Art. 3.° Señálase para su recepcion el Domingo 12 del corriente á la una del dia:

Art. 4.° Comuníquese á quienes corresponda.

(Firmados) Quintana, Aguirre, Ocampo, Delgado.

Puesto en discusion en general, se aprobó por unanimidad sin observacion.

En particular se aprobó por igual votacion el artículo 1.°. El 2.° por afirmativa contra uno y los siguientes hasta el cuarto inclusive por unanimidad.

Despues de esto el señor Presidente pidió á la Asamblea se sirviera determinar algo respecto al ceremonial que debia observarse en el acto de la recepcion del Presidente y Vice Presidente de la República; y se acordó que fuera el que se observa en Buenos Aires para la del Gobernador. Se autorizó tambien al señor Presidente á indicacion del señor Obligado (Don Pastor) para que dirijiera la palabra al Presidente de la República, á nombre del Congreso, en dicho acto.

Pasóse en seguida á un segundo cuarto de intermedio, para levantar la presente acta, al objeto de que fuese aprobada en la misma sesion como se verificó, volviendo á ella los señores miembros del Congreso, terminando con esto la sesion, á las 4 y diez minutos de la tarde.

Núm. 53.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA.

Acta de la recepcion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

SEÑORES:
PRESIDENTE,
BORGES,
CARRIL,
CULLEN,
DARACT, (D. M.)
DELGADO,
ELIZALDE,
FERRÉ,
GALLO,
GONZALEZ,
GOMEZ,
MADARIAGA,
MORENO,
NAVARRO,
PIÑERO,
RAWSON,
REDRUELLO,
VELEZ,
URIBURU.

En Buenos Aires, á los doce dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Senadores y Diputados (al márjen), bajo la presidencia del señor Alsina, Presidente Provisorio del Senado, al objeto de que tomaran posesion del cargo el Presidente y Vice-Presidente de la República, en conformidad á lo prescripto por la ley de 5 del corriente, se declaró abierta la sesion siendo la una del dia, y ordenó el señor Presidente la lectura de las siguientes notas:

Buenos Aires Octubre 10 de 1862.

Al Señor Presidente del Senado Nacional, Doctor Don Valentin Alsina.

He tenido el honor de recibir la respetable nota con que el señor Presidente del Senado me trasmite copia del Decreto por el cual el Congreso declara, que he sido llamado por el voto del Pueblo Argentino, para desempeñar el puesto de Presidente de la República, y designa el dia 12 del corriente para el acto de mi recepcion. Profundamente conmovido por la alta confianza que en mi depositan mis compatriotas, y resuelto á corresponder á ella con toda la consagracion de que soy capaz, concurriré al recinto del Congreso en el dia y hora señalados, á aceptar solemnemente la responsabilidad de cargo tan honroso como dificil.

Agradeciendo las felicitaciones personales con que el señor Presidente se digna, con tal motivo, favorecerme, me complazco en presentarle la espresion de mi alta consideracion.

Dios guarde al señor Presidente del Senado.

BARTOLOME MITRE.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1862.

Al Honorable Congreso Legislativo de la Nacion Argentina.

He tenido la satisfaccion de recibir la nota, fecha 7 del corriente en que se me comunica la ley sancionada por Vuestra Honorabilidad, declarando la eleccion que ha recaido en mi persona, para ocupar el destino de Vice Presidente de la República por el término Constitucional.

Al aceptar el alto puesto á que me llama el voto de los Pueblos de la República, me es grato hacer presente mi reconocimiento por la honrosa distincion que recibo mereciendo la confianza de mis compatriotas para el desempeño del cargo de Vice Presidente, al cual consagraré, ya que no grandes luces de que carezco, por lo menos la mas decidida contraccion y desvelos, para contribuir en cuanto me sea dado al afianzamiento de la situacion de que hoy goza toda la República y á su engrandecimiento, bajo el amparo de la libertad y del respeto que siempre profesaré á sus instituciones.

Me complazco, al mismo tiempo, en agradecer las felicitaciones que con tal motivo se me dirijen en la nota que contesto.

Dios guarde á V. H.

MARCOS PAZ.

Se procedió en seguida á nombrar las Comisiones de recepcion.

Para la puerta esterior á los señores Senadores Gonzalez y Elizalde.

Diputados Zavalia, Padilla y Bedoya.

Para la puerta interior á los señores Senadores, Carril y Ferré. Diputados, Obligado, Albarello y Castro.

Se pasó á cuarto de intermedio.

Vueltos á la Cámara los miembros del Congreso, continuó la sesion y habiendo entrado á ella los Exmos Señores Presidente y Vice Presidente electos, tomaron asiento á derecha é izquierda del Presidente del Congreso, quien ordenó se diese lectura de los siguientes artículos de la Constitucion.

Art. 74. El Poder Ejecutivo de la Nacion será desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la Nacion Argentina.

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia, ó destitucion, del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vice Presidente de la Nacion. En caso de destitucion, muerte, dimision ó inhabilidad del Presidente y Vice Presidente de la Nacion, el Congreso determinará que funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad ó un nuevo Presidente sea electo.

Art. 80. Al tomar posesion de su cargo, el Presidente y Vice Presidente, prestarán juramento en manos del Presidente del Senado (la primera vez del Presidente del Congreso Constituyente) estando reunido el Congreso, en los términos siguientes,

El señor Presidente del Congreso dirijiendose, al de la República dijo:

Para dar cumplimiento al mandato Constitucional, el Congreso os invitó á venir aquí y ahora os invita á prestar el juramento de ley.

Puestos todos de pié, el señor Presidente electo lo prestó así:

"Yo Bartolomé Mitre, juro por Dios nuestro "Señor y estos Santos Evanjelios desempeñar "con lealtad y patriotismo, el cargo de Presi- "dente de la República Argentina.

"Si así no lo hiciere Dios y la Nacion me lo "demanden."

En seguida el señor Vice Presidente lo hizo en los mismos terminos.

Terminado el acto del juramento, el señor Presidente de Congreso pronunció una alocusion correspondiente al caso, que fué contestada por el Exmo Señor Presidente de la República, con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Núm. 54.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PAZ.

Acta de la sesion de clausura del Congreso Nacional lejislativo en el período de 1856.

SEÑORES:
Alsina, (D. V.)
Borges,
Carril,
Cullen,
Daract, (D. M.)
Daract, (D. J.)
Delgado,
Ferré,
Gomez,
Madariaga,
Moreno, (D G.)
Navarro,
Piñero,
Redruello,
Vega,
Uriburu, (D. P.)
Aguirre,
Bedoya,
Cabral,
Cantilo,
Castro,
Elizalde.
Garcia, (D. J. A.)
Gorostiaga, (D. B.)
Gutierrez,
Granel,
Laprida,
Lezama,
Lopez,
Moreno,
Montes de Oca,
Celigado, (D. P.)
Ortiz,
Ocampo,
Oroño,
Pizarro,
Quintana, (D. M.)
Ruiz Moreno,
Rojo, (D. T.)
Torrent,
Uriburu, (D. J. E.)
Villanueva,
Velez,
Zavaleta,
Zubiria,
Zubiria, (D. F.)
Zavalia.

En Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en el local de sesiones los Sres. Senadores y Diputados del márjen, al objeto de que tuviera lugar la solemne clausura del Congreso, en conformidad al decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 18 del corriente, se declaró abierta la sesion, siendo la una del dia, presidida por el Exmo. señor Vice-Presidente de la República y Presidente del Senado Dr. D. Marcos Paz.

Acto contínuo se dió lectura de la siguiente nota del Poder Ejecutivo, y del decreto de su referencia.

Ministerio del Interio — Buenos Aires, Octubre 18 de 1862.

Al Soberano Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de adjuntar á Vuestra Honorabilidad copia legalizada del Decreto espedido en esta fecha, fijando el dia veinte del corriente á las 12 del dia para la clausura oficial de las sesiones del Congreso Nacional.

Dios guarde á V. H.

(Firmado.)

BARTOLOME MITRE.

Guillermo Rawson.

Ministerio del Interior — Buenos Aires, Octubre 18 de 1862.

DECRETO:

Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras, que se ha terminado la consideracion de todos los asuntos, para que fueron prorogadas las sesiones del Honorable Congreso Nacional, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° Se señala el dia veinte del corriente á las doce del dia para la clausura oficial de las sesiones del Congreso Legislativo.

Art. 2.° Comuníquese, públiquese, é insértese en el Registro Nacional.

MITRE.

GUILLERMO RAWSON.

Es copia — RAWSON.

Leyeronse en seguida igualmente y se aprobaron las actas de la apertura de las sesiones del Congreso, y de la recepcion del Presidente y Vice Presidente de la República; despues de lo cual el señor Presidente nombró las Comisiones de recepcion en la forma siguiente:

Para la puerta esterior;

Los señores Senadores Cullen y Vega.
Diputados —Torrent, Velez y Granel.

Para la interior;

Señores Senadores, Madariaga y Daract (Don Mauricio) y Navarro.

Diputados—Pizarro, Cabral y Elizalde.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores miembros del Congreso á sus asientos, continuó la sesion á la que entró el Exmo señor Presidente de la República, acompañado de las Comisiones de recepcion y de los cinco Exmos Señores Ministros Secretarios de Estado, y habiendo ocupado sus asientos respectivos, S. E. el Señor Presidente de la República pronunció el discurso de clausura terminando con las siguientes palabras: *Estan cerradas las sesiones ordinarias del Congreso de la Nacion Argentina.*

En seguida se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

PROYECTOS

QUE

HAN TENIDO SANCION DEFINITIVA EN 1862.

Ley autorizando al Gobernador de Buenos Aires para ejercer las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Junio 2 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.° El Gobernador de Buenos Aires ejercerá las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional, hasta que el Congreso Legislativo de la República resuelva lo que corresponde.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Contestacion al Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1862.

Al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

El Congreso Lejislativo de la República, se ha impuesto con el mayor cuidado del importante mensaje que V. E. ha tenido á bien dirijirle, y no ha podido dejar de inclinarse ante la Divina Providencia, por la visible proteccion que le ha dispensado á la República y á V. E. para hacer salir la unidad arjentina radiante y feliz, asegurada por el imperio de la moral, de la justicia y de la Constitucion, de las ruinas y el cáos que parecian hacerla imposible, cuando se disolvian los Poderes públicos que la rejian, al impulso poderoso del pueblo arjentino.

El representante lejitimo de este pueblo, no apareceria animado de las grandes ideas que fundan las Naciones, sino para el ódio estéril que solo preside á la destruccion, si al recibir el depósito sagrado que ha entregado V. E., no empezase por declarar ante la República toda, que en gran parte se debe á V. E. tan grande resultado, sancionando la ley que tiene el honor de acompañar á V. E. como una debida recompensa nacional.

Pero, aun están incompletos los poderes permanentes de la Nacion, y es urjente proceder á elejir el Presidente y Vice-Presidente de la República sin pérdida de momento, y con este propósito se ha ordenado su eleccion en el modo necesario para conseguirlo.

El importante mensaje de V. E. comprendiendo materias variadas que son objetos de leyes especiales, será estudiado por las comisiones respectivas para la confeccion de esas leyes.

Al dirijirme á V. E. á nombre del Congreso, tengo el honor de reiterarle mis respetos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ley ordenando se proceda á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Buenos Aires, Junio 5 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.° Procédase á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Nacion, dentro de tres meses desde la publicacion de esta ley, quedando

autorizado el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para acortar los términos establecidos para estas elecciones, en cuanto sea compatible con la efectividad del derecho electoral del pueblo argentino.

Art. 2.° La junta de electores será nombrada en la misma forma que los Diputados al actual Congreso, debiendo los electores correspondientes á la provincia de Buenos Aires ser elejidos, la mitad por la ciudad y la mitad por la campaña, y conocer en su eleccion la Lejislatura de la provincia reunida en Asamblea general.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ley aprobando la conducta del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Junio 5 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.° Apruébase la conducta del gobernador de Buenos Aires, Encargado del Ejecutivo Nacional, de que da cuenta en su mensaje al Congreso Lejislativo de la República, declarándose que ha merecido bien de la Patria por tan importantes servicios.

Art. 2.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para acortar los términos en la eleccion de Diputados por la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Junio 12 de 1862.

Art. 1.° Autorízase al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para acortar el término establecido en el artículo 23 de la ley de 4 de Julio de 1859, para las elecciones mandadas practicar en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley poniendo en posesion al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional de los objetos que segun la Constitucion son Nacionales.

Buenos Aires, Julio 19 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso &, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.° El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional entrará inmediatamente en posesion de los objetos que segun la Constitucion pertenecen al Gobierno Nacional, y estan bajo su jurisdiccion en todo el territorio Argentino.

Art. 2.° Quedan comprendidos en la disposicion del artículo anterior, todos los objetos Nacionales incluidos en el presupuesto de 1859 de la Provincia de Buenos Aires y que por el tratado de 6 de Junio de 1860 quedaron bajo el réjimen y administracion del Gobierno de dicha Provincia, hasta la resolucion del Congreso.

Art. 3.° El Gobierno Nacional entregará el 1.° de todos los meses, de las rentas producidas por la Aduana de Buenos Aires, al Gobierno de esta Provincia, la cantidad que fuese necesaria para hacer efectiva la garantía convenida, y cubrir las partidas del presupuesto Provincial, inclusive la deuda interior y esterior, contenida en el presupuesto general de dicha Provincia de 1859, en la parte á que no alcanzasen sus rentas provinciales determinadas en dicho presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, &.

Ley autorizando al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para declarar en estado de sitio la Provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Arjentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.° Declárase en estado de sitio todo el territorio de la provincia de Corrientes, por el término de sesenta dias, desde la publicacion de la presente ley, quedando el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional autorizado para acortar este término, si hubiesen cesado las causas que lo motiva.

2.° Autorízase al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las milicias de las provincias de Entre Rios y Corrientes, á objeto de sofocar la rebelion en esta última, y para hacer los gastos que esta medida demandáre.

3.° El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional dará oportunamente cuenta al Congreso Nacional del cumplimiento de la presente ley.

4.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley otorgando igual autorizacion respecto de la provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la provincia de Catamarca, á efecto de restablecer el órden perturbado en ella por actos de guerra civil, y garantir á dicha provincia el goce del ejercicio de sus instituciones.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo podrá movilizar las milicias de Catamarca, y aun las de las provincias vecinas, si fuere necesario, para hacer efectivo el objeto de la intervencion á que se refiere el precedente artículo.

Art. 3.° Se le autoriza igualmente á invertir del tesoro público, las sumas necesarias al lleno de los objetos de la intervencion.

Art. 4.° Apruébanse las medidas tomadas en este sentido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el decreto de 11 del corriente que se ha comunicado al Congreso.

Art. 5.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley de Aduanas de la República Argentina.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO PRIMERO.

De la entrada marítima.

Art. 1.° Son libres de todo derecho á su introduccion, el oro y la plata sellada y en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas, sus útiles y el papel de uso esclusivo de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, leña, carbon de leña, idem de piedra, postes para corral, cal, y todos los artículos esclusivamente destinados á la esplotacion de minas y beneficio de sus metales.

Art. 2.° Pagarán un cinco por ciento de su valor, el oro y plata labrada ó manufacturada, con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, y las máquinas para uso y ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar y el hilo y seda para coser ó bordar, los azogues, sal comun, sal y ceniza de soda, salitre, yeso, piedra de construccion, ladrillos, anclas y anclotes, duelas, alfajías, palos para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos, ó planchas, plomo en planchas ó barras, hierro en barra, lingotes, planchas ó flejes, hoja de lata, soldaduras de estaño, cera sin labrar, talco oblon, bejuco para sillas, alambre para cercos, carey, alquitran, brea, arados y máquinas para agricultura; y en general, toda materia primera para uso de la industria.

Art. 3.° Pagarán un ocho por ciento las telas de seda de toda especie.

Art. 4.° Pagarán un quince por ciento, las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodon, las pieles curtidas, las obras de metales, escepto las de oro y plata, la ropa hecha y calzado, el papel de todas clases, escepto el de imprimir, los instrumentos ó utensilios de artes, las drogas y todos los demas artículos que no estén comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.

Art. 5.° Pagarán un veinte por ciento, el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, coca, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles, y los caldos y bebidas espirituosas en general.

Art. 6.° Se esceptúan del artículo anterior, el trigo que pagará por fanega 12 reales, la harina que pagará igual suma por quintal, y el maiz un peso por fanega, siendo libre la importacion por tierra del maiz y harina de maiz.

Art. 7.° El derecho de eslingaje para los efectos del despacho directo, será el de cinco céntimos por cada ocho arrobas de peso ó su equivalente en volúmen, segun la clasificacion de bultos que formará el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° Los líquidos en cascos, serán medidos ó rehenchidos al tiempo de su despacho, sin acordarse sobre ellos otra merma que la que efectivamente resultare. Para los embotellados, si á los interesados no conviniese inspeccionarlos, se les acordará un cinco por ciento por rotura.

Art. 9.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura, y asi mismo de aquellos artículos que á su juicio considere esclusivamente destinados al Culto Divino, y

sean pedidos por Curas encargados de las iglesias, ó mayordomos de Cofradías; los instrumentos ó utensilios para las ciencias, las máquinas para planteacion de nuevas fábricas ó industrias, los muebles ó herramientas de los inmigrantes, y las cosas destinadas esclusivamente á su establecimiento

CAPITULO SEGUNDO.

De la salida marítima y terrestre.

Art. 10. Pagarán un cinco por ciento de su valor, á la esportacion, los cueros vacunos y caballares de toda especie, los de mula y de carnero, las pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne tasajo y salada, las plumas de avestruz, los huesos, ceniza de huesos, astas y chapas de astas, cerdas y lanas sucia y lavada, aceite animal, sebo y grasa derretida y en rama; y el ganado vacuno, caballar, de cerda y lanar en pié.

Art. 11. Todo otro producto y artefacto de las provincias argentinas que no va espresado en el artículo anterior, asi como el oro y la plata sellada ó en pasta; es libre de derecho á su esportacion.

CAPITULO TERCERO.

Del depósito y tránsito.

Art. 12. Las aduanas completamente habilitadas, admitirán á depósito todo artículo que se introduzca sujeto á derecho de importacion.

Art. 13. El depósito se hará á discrecion del gobierno, en almacenes del Estado ó de particulares, ó bien á flote en los puertos bajo la inmediata dependencia de la Aduana, no siendo responsable el fisco por pérdida ó deterioro de mercaderias en depósito particular, y siendo en este caso de cuenta del introductor los gastos de almacenaje y eslingaje.

Art. 14. Corresponde en todo caso al Poder Ejecutivo la reglamentacion del depósito en almacenes particulares; quedando él igualmente facultado para reglamentar el servicio de peones de Aduana en todo ó en parte, por cuenta de los interesados, en cuyo caso quedarán estos escentos del derecho de eslingaje que corresponda.

Art. 15. El término por el cual se admitirán las mercaderías á depósito, es limitado al plazo de dos años, contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito vencido este tiempo: pudiendo sin embargo renovarse el depósito, prévio exámen de las mercaderías y pago de almacenage y eslingaje devengados.

Art. 16. El derecho de almacenaje y eslingaje, será pagado á la salida de las mercaderías del depósito, y se regulará por una tarifa, que formará y revisará cada año el Poder Ejecutivo, sobre la base del gasto efectivo del depósito, escepto para los bultos de telas manufacturadas en general, que pagarán un octavo por ciento al mes, sobre su valor en depósito.

Art. 17. El mes empezado de almacenage se considerará para el cobro del derecho, mes concluido.

Art. 18. Las mercancías que se estrajesen en tránsito para el estrangero, quedan esentas del derecho de almacenage y eslingaje, por los primeros, doce meses de su depósito.

Art. 19. El fisco es responsable de los efectos depositados en sus propios almacenes, salvo en caso fortuito, inculpable ó de avería, producido por vicio inherente á los efectos ó á sus envases.

Art. 20. La Aduana permitirá el libre tránsito de mercaderias en depósito por agua de un punto á otro de la República.

Art. 21. La Aduana permitirá igualmente libre de derecho el trasbordo de toda mercancía, dentro del término de noventa dias, contados desde el dia de la entrada del buque introductor.

CAPITULO CUARTO.

De la manera de calcular los derechos.

Art. 22. Los derechos se arreglarán por vistas acompañados de veedores y se calcularán en los artículos de importacion sobre sus valores en depósito; y en los productos de esportacion sobre sus valores en plaza, al tiempo de su embarque, con escepcion de aquellos que por su naturaleza pueden ser clasificados y aforados previamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa de avalúos formada bajo la misma base de precios.

Art. 23. El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará cada seis meses los avalúos de las mercaderias, y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

Art. 24. Siempre que una manufactura se compusiere de dos ó mas materias, que tengan designadas por esta ley diferentes derechos, se cobrará el correspondiente á la que debe pagar mayor derecho.

Art. 25. Las mercaderías que resultasen averiadas al tiempo de su despacho, serán aforadas por el precio que produjeran en remate público con deduccion del derecho correspondiente.

Art. 26. En caso de diferencia entre el Vista, Veedor é interesado sobre el aforo de alguna mercadería ó fruto del pais no incluido en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta allanar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la Aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á quedarse con el artículo por el avalúo que le quiso asignar, pagando su importe en letras de receptoría.

Art. 27. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, si pasare de cincuenta pesos el importe del derecho; el que no pasare de esta suma, será satisfecho al contado.

Art. 28. Los derechos de esportacion se pagarán en totalidad de contado y se adeudarán en el punto de su primer embarque, no pudiendo en consecuencia transitar por agua los que no hubiesen adeudado.

CAPITULO QUINTO.

Derechos adicionales.

Art. 29. Todos los efectos y mercaderias sujetos á derechos de importacion, pagarán un derechos adicional de dos y medio por ciento con escepcion de los gravados con derechos especificos los cuales no pagarán mas que este.

Art. 30. Los productos del pais sujetos á derecho, de esportacion, pagarán un derecho adicional de cinco por ciento.

Art. 31. Los derechos adicionales se liquidarán y recaudarán separadamente de los ordinarios.

CAPITULO SESTO.

Disposiciones generales.

Art. 32. La tarifa de avalúos actualmente vigente en las Aduanas de las Provincias de la Confederacion, regirán en toda la República hasta fin del corriente año.

Art. 33. El pago de derechos que se adeudaren en todas las Aduanas de la República, podrá efectuarse en cualesquiera de las monedas que determina la Ley Nacional de 1.° de Octubre de 1860, ó bien en el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, al cambio de veinte por uno, á opcion de los interesados, quedando escluido todo documento de crédito para el pago de derechos de Aduana.

Art. 34. Podrán tambien abonarse esos derechos en las Aduanas de la República, en moneda nacional de cobre, por su valor nominal ó bien en plata Boliviana por su valor en plaza con relacion al oro.

Art. 35. En las Aduanas de la Provincia de Corrientes, los derechos podrán ser tambien satisfechos en papel moneda de dicha Provincia, por su justo equivalente en relacion al oro, hasta que se provea á su amortizacion.

Art. 36. Las mercaderias que hubieren adeudado derechos de importacion en una Aduana cualquiera de la República, podrán transitar libremente en todo el territorio de esta, quedando prohibido el tránsito terrestre de aquella que no los hubiesen satisfecho, escepto solo para aquellas mercaderias que transitáren entre el puerto de la Concordia y los puertos del Brasil en el Rio Uruguay.

Art. 37. Esta ley empezará á regir á los quince dias despues de su publicacion, en las respectivas localidades de las Aduanas de la República.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones de Aduana, ú otras que estén en contradiccion con la presente.

Art. 39. Comuníquese.

Presupuesto de la secretaria del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Buenos Aires Agosto 18 de 1862.

Art. 1.° La Secretaría de la Cámara de Senadores de la Nacion, será servida y dotada en la forma siguiente:

	Al mes.	Al año.
Un Secretario.....	$ 166⅔	2000
Un Pro-Secretario.....	120	1440
Un Oficial 1.°	100	1200
Un id. 2.°	70	840
Un id. 3.°	60	720
Dos id. de Sala con cuarenta pesos uno.....	80	960
Dos Taquígrafos á 100.....	200	2400
Dos Ordenanzas á 20.....	40	480
Sobresueldo al portero.....	15	180
	$ 851⅔	10220

	Al mes.	Al año.
Art. 2.° Asígnase para gastos las siguientes partidas:		
Para impresiones, encuadernaciones y órdenes del dia.	225	2700
Para útiles de escritorio....	20	240
Eventuales de la Cámara...	40	430
	$ 1133⅓	13640

Art. 3.° Los sueldos y gastos de los artículos anteriores, serán pagados en moneda corriente de Buenos Aires á razon de veinte por uno.

Art. 4.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Presupuesto de la Secretaria de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires Agosto 18 de 1863.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan en fueza de ley.

Art. 1.° La Secretaria de la Cámara de Diputados de la Nacion, será servida y dotada en la forma siguiente:

	Al mes.	Al año.
Dos Secretarios con 166⅔ uno.	$ 333⅓	4000
Oficial 1.°	100	1200
Oficial 2.°	66⅔	800
Oficial 3.°	60	720
Dos id. de sala con 50 uno..	100	1200
Dos Taquígrafos con 100 uno.	200	2400
Un portero.....	30	360
Dos Ordenanzas con 20 uno.	40	480
	$ 930	11,160

Art. 2.° Asígnase para gastos, las siguientes partidas:

	Al mes.	Al año.
Impresiones y diario de sesiones	290	3480
Gastos eventuales.....	100	1200
Gastos de escritorio.....	15	180
	$ 1335	16,020

Los sueldos y gastos de los artículos anteriores, serán pagados en moneda corriente de Buenos Aires á razon de 20 por uno.

Art. 4.° Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley de federalizacion de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1862

El Senado, etc.

Art. 1.° En el próximo período lejislativo de 1863, el Congreso Nacional determinará el punto que haya de ser capital permanente de la República.

Art. 2.° Durante el término de tres años contados desde la publicacion de esta ley, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la provincia qñeda federalizada en toda la estension de su territorio.

Art. 3.° La provincia de Buenos Aires durante el mismo término, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion de las autoridades nacionales, con las reservas y garantias espresadas en la presente ley.

Art. 4.° Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la provincia de Buenos Aires por sus leyes vijentes, relativamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros y privilejios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de rejir á toda la República sobre estas materias.

Art. 5.° Los tratados escluidos por el artículo 31 de la Constitucion Nacional, para la provincia de Buenos Aires, seguirán escluidos mientras permanezca federalizada.

Art. 6.° Las municipalidades existentes en la provincia de Buenos Aires, y las que se estableciesen por ley del Congreso, tendrán el derecho esclusivo de votar sus presupuestos y sus impuestos municipales, nombrar y destituir su presidente, en la forma que determine la ley, ser electos por voto directo del pueblo de l municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vijentes, sin que en ningun caso pueda el Congreso dictar una ley sobre est as materias, desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

Art. 7.° Se crearán los empleos administrativos necesarios, para la mejor espedicion de los negocios, mientras la provincia de Buenos Aires esté federalizada.

Art. 8.° Invítase á la provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nacion, las reservas que hizo á la ley comun, por el artículo 104 de la Constitucion.

Art. 9.° Todas las propiedades de la provin-

cia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos, de cualquier clase y jénero que sean, seguirán correspondiéndole; quedando sujetos aquellos que por su naturaleza son nacionales, á la lejislacion nacional, pero siendo del dominio de la provincia.

Art. 10. Durante el término de la federalizacion queda garantido el presupuesto de 1859, en la parte que es provincial.

Art. 11. Durante el mismo término los bienes y establecimientos de la provincia de Buenos Aires, serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enajenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vijentes y con sujecion á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

Art. 12. El Banco y Casa de Moneda, queda perteneciendo á la provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y lejislado por las autoridades nacionales, durante el término de la federalizacion, sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, ni estender sus operaciones fuera de la provincia, vencido el término de esta pasará á las autoridades provinciales.

Art. 13. Todos los deberes y empeños contraidos por la provincia de Buenos Aires, que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nacion, y los que son provinciales, serán atendidos por esta, solo mientras dure la federalizacion, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vijentes.

Art. 14. Cuando las autoridades nacionales pasen á residir a la capital, la actual Lejislatura de la provincia de Buenos Aires, volverá al ejercicio de sus funciones, prévia convocatoria que hará el Presidente de la República, y si la convocacion no tuviere lugar por cualquier motivo que fuese, podrá la Lejislatura reunirse por sí misma.

Art. 15. Esta ley será presentada á la Lejislatura de la provincia de Buenos Aires, para su aceptacion, á la brevedad posible en la parte que le es relativa.

Art. 16. Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley estableciendo el modo de distribuir las rentas Nacionales.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1862.

El Senado etc.

Art. 1.° El Poder Ejecutivo Nacional, destinará de las rentas ordinarias las sumas necesarias para atender al pago,

1.° De la garantia dada á la Provincia de Buenos Aires por la ley del 19 de Julio del corriente año.

2.° De los sueldos y gastos nacionales comprendidos en el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, cuya administracion ha pasado al Gobierno de la Nacion, segun la ley antes citada, dentro de los límites de los respectivos sueldos y gastos nacionales, así como de los demas sueldos del presupuesto.

3.° De los seis millones quinientos mil pesos anuales destinados para atender por mensualidades á las emisiones del papel moneda de la Provincia de Buenos Aires de 1859, con arreglo al Decreto del Gobieano de esta Provincia de 12 de diciembre de 1860.

4.° De los vencimientos de cupones de la deuda emitidos en virtud de las convenciones de Octubre 25 de 1858, entregados hasta el 1.° de Febrero de 1860, y de los que en posterioridad se hubiesen entregado legalmente.

Art. 2.° Del producto de los derechos adicionales de importacion y esportacion en la República, se destina la suma de veinte y tres millones quinientos mil pesos moneda corriente de Buenos Aires, para atender en la proporcion que corresponda á la amortizacion de las emisiones del papel moneda y fondos públicos con arreglo á las leyes de 27 de Junio y 4 de Setiembre de 1861 y 20 de Enero de 1862, de la espreda Provincia.

Art. 3.° El resto del producido de los derechos adicionales, se destina al pago de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion, en la forma que determine el Congreso, depositándose su importe en el Banco de Buenos Aires.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo Nacional no hará ningun otro gasto, ni pagará ningun otro crédito de cualquier clase y naturaleza que sea, hasta la resolucion del Congreso.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo Nacional pagará los sueldos de la Administracion, en cualquiera

de las monedas en que cobre sus contribuciones é impuestos por el valor que se reciben, con arreglo á la ley.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley sobre ferro-carril á Córdoba.

Buenos Aires Setiembre 2 de 1862

El Senado etc

Art. 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para celebrar un contrato, á fin de construir un ferro-carril desde la ciudad del Rosario á la de Córdoba, bajo las bases siguientes:

1.ª El camino arrancará de la ciudad del Rosario hasta la ciudad de Córdoba, bajo la traza que aprobare el Gobierno.

2.ª El camino será sólidamente construido y en todos respectos eficiente para el tráfico probable.

3.ª Su costo total no deberá esceder de la suma de seis mil libras por milla, y si llegase por cualquier evento á pasar dicho valor, el Gobierno no reconocerá sinó la mencionada suma para las obligaciones que le imponga esta concesion. Para establecer el costo que deba reconocerse, se tomará solo en cuenta el gasto efectivo de las obras y materiales empleados, las comisiones legítimas y usuales y el interes del capital, mientras estuviese en construccion el camino á razon de 6 p. % al año, por las sumas que se fuesen invirtiendo.

4.ª Los terrenos necesarios para la via férrea, estaciones y demas construcciones indispensables, serán cedidos á la empresa por el Gobierno.

5.ª Los materiales, útiles y articulos que fuere necesario importar del esterior para la construccion y consumo esclusivo del ferro-carril, serán libres de todo derecho á su introduccion, durante el término de la garantia. Así mismo la propiedad del ferro-carril, será libre de toda contribucion ó impuesto por el mismo término.

6.ª La correspondencia pública será conducida gratis por el ferro-carril, y la tropa y toda clase de materiales ó efectos del Gobierno, á medio precio del establecido para el público.

7.ª El Gobierno garantirá á la empresa sobre el costo efectivo de las obras dentro del límite fijado en la base 3.ª, el interes mínimo á un 7 p.% al año, en la inteligencia de que el Gobierno será reembolsado de los adelantos que por tal causa hiciese, con los escedentes que el camino produzca en lo sucesivo sobre el 7 p. % garantido.

8.ª La garantia del 7 p. %, se empezará á hacer efectiva á medida que se vayan abriendo al tráfico público las diversas secciones del camino, y por el costo reconocido de estas, no escediendo del límite de seis mil libras por milla.

9.ª Para la liquidacion de la garantia acordada, que se hará al fin de cada año, es entendido que solo podrá deducirse del producto bruto del camino los gastos legítimos é indispensables de la administracion, consumo y reparaciones de la via, estaciones y trenes; no debiendo en ningun caso deducirse sumas por intereses de mayor cantidad suplida por la empresa, ó tomada á crédito para ser invertida por cuenta de dicho camino, fuera dela suma fijada en la base 3.ª

10.ª Las obras del camino deberán empezar á mas tardar, á los diez y ocho meses de otorgada lo concesion y á los dos años de empezada la obra deberán estar concluidas 25 millas por lo menos, y tener los empresarios en el pais un valor de materiales equivalente ellas; y el resto terminarse tres años despues, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor bien justificada, bajo la pena de quedar sin efecto la concesion y sin obligacion alguna el Gobierno de garantia de interes sobre la parte del camino que hubiese concluido.

11.ª El término de la garantia será el de cuarenta años de la fecha en que ella empieze á correr, pasado el cual, cesará toda obligacion por parte del Gobierno, quedando los terrenos públicos cedidos en perpetua propiedad de la empresa. Tampoco tendrá obligacion el Gobierno de hacer efectiva la garantia, durante los periodos en que por culpa ú omision de la empresa estuviese interrumpido el servicio de la via.

12.ª El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas, toda vez que las utilidades de la compañia escedan del 12 p % al año.

13.ª Tendrá la empresa el derecho de construir ramales á dicho camino, en cualquier direccion pero sin obligacion de garantirse el interes por parte del Gobierno.

14.ª La empresa estará obligada á continuar el camino hasta otro punto conveniente ó á hacer los ramales que el Gobierno determinase

siempre que este demandase á condicion de que será estensiva para dichas obras la misma garantía del 7 p. % de interes sobre el costo de ellos.

15.ª En cualquier tiempo el Gobierno tendrá el derecho de espropiar el camino, pagando su costo reconocido, mas un 20 p. % á título de indemnizacion.

16.ª La empresa podrá constituirse en sociedad anónima con responsabilidad limitada, debiendo someterse sus estatuos á la aprobacion del Gobierno, y teniendo necesariamente la compañia, su domicilio legal en la República.

17.ª El Gobierno tendrá la necesaria intervencion en las operaciones de la empresa, para los efectos de las estipulaciones contenidas en las bases anteriores.

18.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la empresa serán sometidas á la decision de árbitros nombrados de una y otra parte, con arreglo á las leyes del pais.

19.ª El Gobierno al dar la concesion exigirá una causion pecuniaria, suficiente para asegurar el cumplimiento del contrato.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley declarando Código Nacional el Código de Comercio vijente en Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1862.

El Senado, etc.

Art. 1.º Declárase Código Nacional, el Código de Comercio, que actualmente rije en la provincia de Buenos Aires, redactado por los Dres. D. Dalmacio Velez Sarsfield y D. Eduardo Acevedo.

Art. 2.º En el resto de la República, con escepcion de aquellas provincias que ya hubiesen adoptado el mencionado Código, empezará este á regir tres meses despues de la publicacion oficial, que hará el Poder Ejecutivo á la mayor brevedad, bajo la direccion de sus autores siendo posible.

Art. 3.º En aquellas provincias en que, por la composicion de sus respectivos tribunales ó juzgados mercantiles, ó por cualesquiera otras causas, no sean ejecutables algunas disposiciones del Código, podrán sus autoridades dictar las medidas que convengan, á fin de que lo sean.

Art. 4.º Comuníquese etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso á los diez dias del mes de Setiembre de 1862.

Ley sobre tarifas postales.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina &.

Art. 1.º Las tarifas postales rejirán en toda la República bajo las bases siguientes:

1.ª Las cartas, tanto del esterior como del interior de la República, pagarán siempre que su peso no esceda de cuatro adarmes, cinco centavos plata. Las que pasen de cuatro á ocho adarmes, diez centavos. Las de ocho á doce, quince centavos; y asi sucesivamente.

2.ª Las cartas que hayan de certificarse, serán porteadas con sujecion á la proporcion que establece el artículo anterior, y ademas pagarán indistintamente, cualquiera que sea su peso, veinte y cinco centavos por el timbre de *certificado*.

3.ª Los libros, folletos, grabados, litografias, papeles de música y todo género de impresos, pagarán cinco centavos por libra, con escepcion de los diarios é impresiones periódicas, que serán libres de todo porte.

4.ª Las cartas á domicilio pagarán cinco centavos por cada una competentemente franqueadas.

5.ª Las cartas que se remitan de posta en posta, pagarán diez centavos por cada legua que recorran, y ademas veinte centavos por el *parte* que otorguen las administraciones de correos.

Art. 2.º Queda abolido en toda la República el derecho que con la denominacion de *parte y décima* se cobra á los viajeros que transitan por las postas, quedando solo subsistente el derecho de *parte*, á los fines que espresa el artículo anterior.

Art. 3.º Este impuesto podrá ser satisfecho en toda la República en las mismas monedas, en que es permitido pagar los derechos de Aduana.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo Nacional queda encargado de reglamentar su ejecucion.

Art. 5.º Quedan derogadas todas disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ley sobre navegacion del Rio Salado.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio especial con D. Estevan Rams, empresario de la navegacion del Rio Salado, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Una nueva próroga hasta el 31 de Diciembre de 1863, para dar principio á los trabajos de canalizacion -y hasta el 31 de Diciembre de 1866, para empezar la navegacion del Salado, conforme al artículo 19 del contrato de 2 de Junio de 1856.

2.ª Que la garantia de 9 p.%, acordada por la ley de 19 de Agosto de 1861, deberá contarse desde el dia que la empresa realize su primer viage de ida y de regreso, hasta el punto denominado "Matará" en la provincia de Santiago.

3.ª Que esta garantia será acordada sobre el monto efectivo de las obras y demas gastos que se hicieran hasta el referido punto de "Matará", cuyo monto no deberá esceder de un millon y doscientos mil pesos fuertes.

Art. 2.° Se confirman todas las demas leyes espedidas por la Confederacion relativas á esta concesion.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Ley ordenando se levante el censo de la República.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1862.

El Senado etc.

Art. 1.° Conforme con el artículo 39 de la Constitucion, levántese un censo general de la poblacion, en cada una de las provincias que componen la nacion.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo caracterizará Comisarios Nacionales, que de acuerdo con la autoridad local y conforme á las reglas que al efecto prescribe el Ejecutivo Nacional, presidan sus personas el empadronamiento de cada provincia.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo queda facultado para invertir del tesoro nacional, la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Ley designando el municipio de la ciudad de Buenos Aires para residencia de las autoridades nacionales.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1862.

El Senado etc.

Art. 1.° Las autoridades nacionales residirán en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo los términos y condiciones ofrecidas por la Lejislatura de dicha provincia, y las bases sancionadas por ella el 25 de Setiembre del corriente año y comunicadas al Congreso, por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en la nota de fecha 29 del mismo mes, hasta que se establezca la capital permanente de la nacion.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda y promúlguese por ley.

Ley sobre sueldos del Presidente y Vice-Presidente, Ministros y miembros del Congreso.

Buenos Aires, Octubbre 1.° de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.° El Presidente de la Nacion Argentina gozará de un sueldo anual de diez y ocho mil pesos.

Art. 2.° El Vice-Presidente gozará del de ocho mil pesos.

Art. 3.° Los Ministros del Poder Ejecutivo disfrutarán del sueldo anual de siete mil pesos.

Art. 4.° Las dietas de los Senadores y Diputados de la Nacion, serán de tres mil quinientos pesos al año pagados en cinco mensualidades. El viático será de un peso por legua de venida y regreso.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley declarando la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1862.

El Congreso de la Nacion Argentina, reunido en Asamblea General.

Art. 1.° Declárase electo presidente de la Nacion Argentina, por el término constitucional, al Brigadier general D. Bartolomé Mitre.

Art. 2.° Declárase electo Vice Presidente de

la Nacion Argentina, por el mismo término, el Coronel Dn. Marcos Paz.

Art. 3.° Señálase para su recepcion el Domingo doce del corriente á la una del dia.

Art. 4.° Comuníquese, &.

Ley habilitando el antiguo camino de los Sunchales.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1862.

El Senado etc.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que, prévios los informes y esclarecimientos que juzgue convenientes, proceda á hacer los gastos necesarios á fin de habilitar el antiguo camino denominado de los Sunchales, entre las provincias de Santa Fé y Santiago, asi como para hacer los que demanden su seguridad y conservacion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Subsidio á la Provincia de Santa Fé para garantir su Capital de las invasiones del rio que la circunda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, etc.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nacion para invertir por medio de subsidios, hasta la suma de cincuenta mil pesos en las obras necesarias para proteger la ciudad de Santa Fé de las invasiones del rio que la circunda.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley votando doscientos mil pesos para subsidio á las Provincias.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, etc.

Art. 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en moneda metálica, en subsidios de las Provincias, cuyas rentas no alcancen, segun sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios, debiendo dar cuenta al Congreso del uso que hiciese de esta autorizacion.

Art. 2. Comuníquese etc.

Ley sobre contratos de inmigracion estranjera.

Buenos Aires Octubre 8 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos sobre inmigracion estranjera, dando tierras nacionales.

Art. 2.° El máximun de tierras que donare será el de veinte y cinco cuadras cuadradas para cada familia, á la cual se le estenderá la respectiva escritura de propiedad a los dos años de haber cumplido las condiciones de poblacion, que fijará el Poder Ejecutivo.

3.° Comuníquese etc.

Ley sobre Navegacion del Bermejo.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1862.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio especial con Don José Lavarello esplorador del Bermejo y empresario de su navegacion, bajo las bases siguientes:

1.ª Que Lavarello se obligue á verificar la navegacion á vapor del rio Bermejo, en el término de doce meses, á contar desde el dia en que se celebre el contrato.

2.ª Que el Gobierno Nacional, por su parte, acuerde al empresario una subvencion de mil seiscientos pesos moneda nacional de diez y siete en onza ó su equivalente en papel moneda de Buenos Aires, por viaje redondo desde dicha ciudad á la Esquina Grande, pagaderos á su regreso á Buenos Aires en cada viaje; no pudiendo pasar la subvencion de doce viajes por año, bien sea en uno ó mas vapores.

3.ª Que en el caso que los viajes á que Lavarello se obligue hasta la Esquina Grande, se verificasen hasta el puerto de la ciudad de Oran, la subvencion se aumentará en cuatrocientos pesos mas por cada viaje.

4.ª Que las mercaderias que la empresa conduzca á los puertos de la Esquina Grande ó de Oran en sus vapores ó en buques remolcados por ellos, para el consumo de la República, así como los productos de ella que se esporten por dichos buques, pagarán solo la mitad de los derechos establecidos por la ley.

5.ª Que será libre el tránsito de los efectos

conducidos por los espresados buques por la via del Bermejo, para el consumo de la República de Bolivia, así como los productos de dicha República que se esporten por la indicada via y en buques de la empresa.

6.ª Que se concedan á Lavarello en propiedad, cuatro cuadras cuadradas de terreno en el puerto que el Poder Ejecutivo designe sobre el Rio Bermejo, en la márjen derecha, donde el Gobierno determine y el de treinta en la izquierda con obligacion de poner en ellas el establecimiento que quiere y en la escala que sus recursos le permitan en el término de un año.

7.ª Que Lavarello se obligue á conducir gratis en sus buques, la correspondencia del Gobierno y las balijas que le sean entregadas por las administraciones de Correos Nacionales.

8.ª Que las presentes concesiones durarán por el término de seis años á contar desde el dia en que Lavarello verifique su primer viaje de ida y de regreso, entre Buenos Aires y la Esquina Grande; y que quedarán sin efecto alguno, si en el término de un año fijado por la base 1.ª no verificase su primer viaje, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor competentemente comprobado.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion del contrato que se celebre, designando los puntos de arribada, y habilitando los puertos que sean necesarios en el Rio Bermejo.

Art. 3.º Comuníquese.

Ley organizando el poder Judicial de la Nacion.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1862.

El Senado etc.

CAPITULO I.

Naturaleza y funciones generales del Poder Judicial Nacional.

Art. 1.º La justicia Nacional procederá siempre aplicando la Constitucion y las Leyes Nacionales, á la decision de la causas en que se versen intereses, actos de derechos dem inistros ó ajentes públicos, de simples individuos, de provincias ó de la Nacion.

Art. 2.º Nunca procede de oficio; y solo ejerce jurisdiccion en los casos contenciosos en que es requerida á instancia de parte.

Art. 3.º Uno de sus objetos es sostener la observancia de la Constitucion Nacional, prescindiendo, al decidir las causas, de toda disposicion de cualquiera de los otros poderes nacionales, que esté en oposicion con ella.

Art. 4.º Conoce y decide en todos los asuntos rejidos por la Constitucion y leyes Nacionales, y en todas las causas espresadas en los artículos 100 y 101 de la Constitucion; pero cuando fuere llamada, de conformidad con el artículo 100, á juzgar entre vecinos de diferentes provincias, lo hará con arreglo á las respectivas leyes provinciales.

Art. 5.º No interviene en ninguno de los casos en que, compitiendo su conocimiento y decision á la jurisdiccion de Provincia, no se halle interesada la Constitucion, ni ley alguna Nacional.

CAPITULO II.

De la Corte Suprema.

Art. 6.º La justicia nacional se ejercerá por medio de una Corte Suprema de Justicia compuesta de cinco Ministros y un procurador general.

7.º La Corte Suprema conoce: 1.º orijinaria y esclusivamente de las causas concernientes, á embajadores, ministros, cónsules y vice-cónsules estranjeros, y en las que alguna provincia fuese parte—2.º en grado de apelacion ó nulidad, de las causas que con arreglo al artículo 22, corresponden á los juzgados de Seccion, y de las que le vayan de los Tribunales Superiores de Provincia, con arreglo al artículo 23—3.º En grado de revision, de las causas que quedan espresadas en el inciso 1.º de este artículo, segun las reglas que establezca una ley especial, que la misma Corte propondrá al Congreso, por conducto del Poder Ejecutivo.

Art. 8.º En casos de discordia ó bien de impedimento, ó de recusacion ó escusacion justificadas, de uno ó mas miembros de la Corte Suprema, será integrada por abogados particulares, que ella nombrará, y cuyo honorario será de cuenta del tesoro público.

Art. 9.º La Córte no podrá espedir sentencia ni auto alguno, que no sea de simple sustanciacion, sin la asistencia de la mayoria absoluta de sus miembros.

Art. 10. De los fallos de la Córte Suprema no hay recurso alguno á escepcion del de revision, espresado en el inciso tercero del artículo 7.º

Art. 11. La Córte nombrará y podrá remover

sus empleados subalternos. Ademas de su reglamento interno, dictará otro uniforme para todos los Juzgados de Seccion. Avisará al Poder Ejecutivo el número, y propondrá las dotaciones de los empleados subalternos, que resulte ser necesarios para el ejercicio de todo el poder judicial, á fin de que aquel solicite del Congreso la ley de su creacion y sueldos.

Art. 12. Cada miembro de la Córte Suprema, gozará del sueldo mensual de quinientos pesos.

CAPITULO III.

De los juzgados seccionales.

Art. 13. La Justicia Nacional se ejercerá igualmente por medio de juzgados inferiores de seccion.

Art. 14. Cada provincia formará uno ó mas Juzgados Seccionales, segun fuese necesario á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los juzgados de seccion serán unipersonales; y cuando en alguna causa fuese necesaria la intervencion de un fiscal, podrán nombrar para este cargo á un abogado particular, cuyo honorario será de cuenta del tesoro Nacional.

Art. 16. En caso de impedimento, recusacion ó escusacion, el juez lo avisará directamente al Poder Ejecutivo, el cual nombrará un suplente para aquella causa ó causas; siendo su honorario á cargo tambien del tesoro Nacional.

Art. 17. Para ser juez de Seccion, se necesita tener veinticinco años de edad, y ser abogado argentino, con tres años al menos de ejercicio. Antes de entrar en funciones, jurará ante la autoridad que el Poder Ejecutivo delegue al efecto, el bueno y el fiel desempeño de su cargo.

Art. 18. Los jueces seccionales propondrán á la Córte Suprema, las personas que con arreglo al reglamento interno de sus juzgados, hayan de desempeñar las funciones subalternas de ellos; y podrán removerlos por si solos.

Art. 19. Cada juez de Seccion gozará del sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos.

Art. 20. Los Juzgados de Seccion conocen en primera instancia de todas las causas que se espresan en el artículo 100 de la Constitucion, sin incluir en ellas las esceptuadas en el artículo 101 de la misma Constitucion, de las contenciosas administrativas y demas que interesen al Fisco Nacional; mas en las de contrabando, lo harán por ahora, tanto en el territorio de la provincia de Buenos Aires, cuanto en el resto de la República, ajustándose á las respectivas leyes y disposiciones dictadas y vijentes en ellas.

Art. 21. Pueden conocer en grado de apelacion, de los fallos y resoluciones de los juzgados inferiores de provincia, en los casos rejidos por la Constitucion y leyes nacionales, siempre que el agraviado no prefiera ocurrir al juzgado ó tribunal superior de la provincia.

Art. 22. En todas las causas mencionadas en los dos artículos precedentes, habrá los ordinarios recursos de apelacion ó nulidad para ante la Córte Suprema.

Art. 23. Cuando en un juzgado de provincia, hubiere duda ó cuestion sobre si el asunto de que se trata, debe ser rejido solamente por las leyes provinciales, y se decidiese en última instancia en ese sentido, el agraviado podrá apelar para ante la Córte Suprema.

CAPITULO IV.

Disposiciones especiales.

Art. 24. La presente ley será puesta en ejercicio, luego que se halle instalada la Suprema Córte y los Juzgados seccionales.

Art. 25. El Poder Ejecutivo podrá verificar las gastos prévios que la ejecucion de esta ley demandare.

Art. 26. Comuníquese etc.

Ley declarando nacionales los territorios existentes fuera de los límites ó posesion de las provincias.

Buenos Aires Octubre 13 de 1862.

El Senado, etc.

Art. 1.° Todos los territorios existentes fuera de límites ó posesion de las provincias, son nacionales, aunque hubiesen sido enajenados por los gobiernos provinciales desde 1.° de Mayo de 1853.

Art. 2.° Quedan esceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los terrenos cedidos ú ofrecidos por los gobiernos de provincia á empresas de navegacion ó inmigracion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo Nacional pedirá á la mayor brevedad á los gobiernos provinciales, los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias con arreglo al inciso 14, artículo 69 de la Constitucion.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo Nacional pre-

sentará un informe de las tierras nacionales vendidas, gravadas ó prometidas por el gobierno de la Confederacion.

Art. 5.° El gobierno nacional no dará curso alguno á las solicitudes que se hicieren para adquirir el dominio de tierras nacionales, hasta que el Congreso establezca el modo de hacerlo.

Art. 6.° Comuníquese.

Ley destinando una parte del producido de los derechos adicionales para el abono de los intereses y amortizacion de la deuda consolidada de la Confederación y de los bonos, billetes de Tesoreria y libramientos anteriores al 1º de Abril de 1861.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1862.

El Senado, etc.

Art. 1.° Del producido de los derechos adicionales de importacion y esportacion, mandado reservar á disposicion del Congreso, para el pago de la deuda pública contraida por el gobierno de la Confederacion, é interin se resuelve lo que corresponde sobre esta deuda, se destinan las cantidades necesarias al pago.

1.° De los intereses y amortizacion de los títulos del empréstito emitidos con arreglo á la ley de la Confederacion de 1.° de Octubre de 1860. Si alguno de esos títulos resultase enajenado, no por la ley de su creacion, sino con arreglo á otras posteriores, el gobierno depositará en el Banco de Buenos Aires la parte correspondiente á los intereses y amortizacion de dichos títulos, hasta la resolucion que tome el Congreso, en vista de los datos que le preste el Poder Ejecutivo.

2.° De una suma mensual equivalente al producido de los derechos que se reciben en bonos, billetes de tesoreria y libramientos en las aduanas de la Confederacion, en virtud de la ley de 24 de Julio de 1861, cuya suma será fijada por el Poder Ejecutivo, prévios los esclarecimientos necesarios, y destinada á la amortizacion de esos documentos á licitacion pública, en el punto y bajo las formalidades que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley sobre consolidacion de la deuda flotante que deja pendiente el Gobierno de la Confederacion desde el 1.° de Abril de 1861, hasta el 12 de Diciembre del mismo año.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1862.

El Senado y Cámara de Díputados.

Art. 1.° La deuda flotante que dejó pendiente el estinguido Gobierno de la Confederacion, desde el primero de Abril de 1861, hasta doce de Diciembre del mismo año, y que se reconozca como legítima, será consolidada en fondo público Nacional, con renta de 6 p. %, y un fondo acumulativo de amortizacion, del 1 p. % anual.

Art. 2.° Oportunamente se determinarán por ley especial, los recursos que deban asignarse para el servicio de la deuda consolidada, y la manera de hacer efectivo el pago de su renta y amortizacion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comision especial, que investigando la procedencia de los créditos que deban reconocerse como deuda legítima ó consolidada, proceda á su clasificacion, y á la cual se pasarán todos los datos y constancias oficiales que exija el desempeño de su cometido.

Art. 4.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para remunerar como corresponda los servicios de dicha Comision.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo someterá al Congreso á la posible brevedad, el resultado de los trabajos de la Comision, con los respectivos proyectos de ley.

Art. 6.° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Ley acordando un crédito de cincuenta mil pesos al Poder Ejecutivo Nacional para preparar un local adecuado para las sesiones del Congreso Nacional.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1862

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos fuertes en preparar un local adecuado para las sesiones del Congreso Nacional.

Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acuerdo prestado para la nominacion de los Majistrados de la Córte Suprema.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1862.

El Senado, etc.

Art. 1.° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo para que el Presidente de la República nombre Magistrados de la Corte Suprema, á los señores Dr. D. Valentin Alsina, Dr. D. Francisco de las Carreras, Dr. D. Salvador Maria del Carril, Dr. D. Francisco Delgado, Dr. D. José Barros Pazos, Dr. D. Francisco Pico.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su mensaje del 15 del corriente.

INDICE DE ESTE TOMO.

Sesiones.			Páginas.
Nº	1.	Nombramiento de Presidente y Secretario interino	1
"	"	Comisiones para exámen de poderes	"
"	2.	Aprobacion de poderes presentados por varios señores nombrados Senadores	3
"	3.	Nombramiento de Presidente y Vice interino	5
"	"	Nómbrase Secretario	"
"	4.	Instalacion del Congreso	7
"	5.	Aprobacion de los poderes de los señores Senadores por San Juan	9
"	"	Se señala los dias en que tendrá sus sesiones el Senado	10
"	"	Nómbrase una Comision encargada de presentar un reglamento para el Senado	11
"	6.	Aprobacion de los poderes de los señores Senadores por San Luis	13
"	"	Discusion del proyecto aprobatorio de la conducta del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y en que ordena se proceda á la eleccion de Presidente y Vice de la República	14
"	7.	Discusion sobre el número de que deben componerse las Comisiones	19
"	8.	Discusion sobre la division en dos proyectos hecha por la Cámara de Diputados del sancionado por el Senado, aprobando la conducta del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional y ordenando la eleccion de Presidente y Vice Presidente de la República	21
"	" bis	Discusion sobre la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley que determina que el Encargado del Ejecutivo Nacional continuará desempeñando las funciones anexas á su Poder	21½
"	9.	Discusion del proyecto de Reglamento de Debates	29
"	10.	Discusion del proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para acortar los terminos que denote la ley de elecciones mandadas practicar	39
"	"	Se da cuenta de asuntos entrados y despachados	40
"	11.	Aprobacion de los poderes presentados por el señor Uriburu como Senador nombrado por Salta	41
"	12.	Nombramiento de Comisiones	43
"	"	Discusion sobre Capital de la República	44
"	13.	Se da cuenta de asuntos entrados y se presenta el presupuesto de sueldos	

Sesiones.		Pájinas.
	y gastos de la Secretaria del Senado	71
Nº 14.	Discusion del proyecto de ley federalizando provisoriamente la provincia de Buenos Aires para residencia de las Autoridades Nacionales	73
" 15.	Continuacion de la discusion pendiente sobre Capital	99
" 16.	Continuacion de la misma discusion	125
" 17.	Discusion en particular de la ley sobre Capital	147
" 18.	Continuacion de la misma discusion	173
" 19.	Discusion de los presupuestos de las Secretarias de las Cámaras de Diputados y Senadores	183
" "	Aprobacion de los díplomas de los señores Rojo y Zegada	188
" 20.	Discusion del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de un ferro-carril del Rosario á Córdoba	189
" 21.	Continuacion de la misma discusion	205
" "	Discusion del proyecto de ley que determina el terreno necesario para la via pública en el trayecto del ferro-carril	213
" 22.	Se da cuenta de asuntos entrados	223
" 23.	Aprobacion de los poderes del señor Tolosa Senador Suplente por la provincia de Catamarca	225
" "	Discusion del proyecto de ley que prescribe que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional entre en posesion y administracion de todos los objetos que por la Constitucion son nacionales	"
" 24.	Discusion del proyecto de ley sobre tierras públicas nacionales	233
" "	Aprobacion de los poderes del señor General Ferré, senador por la provincia de Corrientes	240
" 25.	Aprobacion de los díplomas del Dr. Delgado, senador suplente por Mendoza	249
" "	Presentacion del proyecto del señor Elizalde sobre ciudadanía	"
" 26.	Se da cuenta de asuntos entrados	255
" "	Discusion de un proyecto presentado porlaComision de Peticiones sobre sorteo	256
" 27.	Discusion del proyecto de ley de Aduana para la Nacion	259
" 28.	Discusion del proyecto declarando en estado de sitio la provincia de Corrientes	277
" "	Licencia al señor Senador general Rojo, para aceptar la comision que le ha confiado el Poder Ejecutivo Nacional	283
" "	Continúacion de la discusion de la ley de Aduana	"
" 29.	Discusion del proyecto de ley que determina la manera como debe ser distribuida la renta Nacional	301
" "	Discusion del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la provincia de Catamarca	312
" "	Continuacion de la discusion sobre distribucion de la renta Nacional	317
" 30.	Discusion del proyecto de ley que determina la aplicacion que debe darse al resto del producido de los derechos adicionales mandados reservar	319
" 31.	Aprobacion del díploma del señor Gonzalez como senador en propiedad por la provincia de Santa Fé	337
" "	Discusion sobre el proyecto de ley que declara Código Nacional el Código de Comercio vijente en la provincia de Buenos Aires	338
" 32.	Se da cuenta de varios asuntos devueltos modificados por la Cámara de Diputados y de dos solicitudes particulares	351
" "	Discusion sobre la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el artículo 2.° del proyecto de ley que establece el modo de	

Sesiones.		Pájinas.
	distribuir las rentas nacionales	352
" 33.	Discusion de la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre ferro-carril á Córdoba	375
" 34.	Discusion sobre la subsistencia por parte del Senado en el artículo 1.° y 2.° del proyecto de ley sobre Código de Comercio Nacional	360
" "	Discusion del dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando la insistencia en la sancion del Senado, en el proyecto sobre territorios nacionales	365
" 35.	Discusion sobre la remision á la otra Cámara de varias solicitudes especiales, sobre cobro de créditos contra el gobierno de la Confederacion	373
" "	Sorteo para la renovacion trienal del Senado	375
" 36.	Licencia al señor Presidente provisorio Dr. Paz, para ausentarse de la ciudad por ocho dias, no haciéndose lugar á la renuncia de su cargo	379
" 37.	Discusion del proyecto de ley sobre Tarifas Postales	382
" 38.	Discusion del proyecto de ley sobre reapertura del antiguo camino de los "Sunchales"	385
" "	Discusion del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de inmigracion estranjera dando tierras nacionales	396
" 39.	Continúa en la discusion sobre inmigracion	411
" "	Discusion del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato especial con D. Estevan Rams empresario del Rio Salado, acordándole una nueva próroga	423
" 40.	Licencia al señor Senador Zegada y dictámen sobre varias solicitudes particulares	430
" "	Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo recomendándole mande levantar el censo general de la República, prescripto por la Constitucion.	"
" "	Discusion del proyecto sobre organizacion del Poder Judicial de la Nacion	441
" "	Discusion del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta cincuenta mil pesos para garantir á la ciudad de Santa Fé de los daños causados por el rio	451
" 41.	Discusion del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato de navegacion del Bermejo con D. José Lavarello	452
" "	Discusion del proyecto sobre sueldo, á los funcionarios del Poder Ejecutivo y á los miembros del Congreso	456
" "	Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en subsidios á las provincias	"
" "	Designacion del municipio de Buenos Aires, para residencia de las autoridades nacionales	"
" 42.	Renuncia del señor Paz del cargo de Presidente Provisorio de la Cámara	463
" "	Nómbrase Presidente Provisorio al Dr. Alsina	464
" 43.	Se da cuenta de asuntos entrados, y se considera la licencia solicitada por el señor senador Gallo	465
" 44.	Consideracion de la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta cincuenta mil pesos, para garantir á la ciudad de Santa Fé de las invasiones del rio	466
" "	Consideracion de la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre subsidio á las provincias	"
" 45.	Dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando la insistencia sobre el proyecto de ley que determina el abono de una parte de la deuda pública contraida por el Gobierno de la Confederacion	469

Sesiones.			Páginas
"	46.	Aceptacion de la renuncia del señor Paz	493
"	"	Aceptacion de la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en la base 6.ª del proyecto sobre navegacion del Bermejo	494
"	"	Autorizacion para pasar á las respectivas Comisiones, los asuntos que remite la otra Cámara sin dar cuenta en sesion prévia	"
"	47.	Aceptacion de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, en el proyecto de ley que organiza el Poder Judicial de la Nacion	495
"	"	Insistencia en el proyecto de ley sobre territorios Nacionales	498
"	48.	Renuncia de los señores Senadores Rawson, Elizalde y Velez Sarsfield, para aceptar los Ministerios	499
"	49.	Discusion del proyecto de ley sobre deuda flotante del extinguido Gobierno de la Confederacion	503
"	50.	Acuerdo para qué el Poder Ejecutivo nombre los Magistrados de la Corte Suprema	515
"	51.	Aceptacion de la insistencia de la Cámara de Diputados en el proyecto sobre deuda flotante	517
"	"	Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos, para preparar un local adecuado para las sesiones del Congreso	518
"	52.	Escrutinio de la eleccion de Presidente y Vice Presidente de la República	521
"	53.	Recepcion de Presidente y Vice Presidente de la República	523
"	54.	Clausura del Congreso Nacional Legislativo	525

Leyes sancionadas por el Congreso Nacional en las sesiones de 1862.

Número de la sancion.		Cámara iniciadora.	Fecha de la última sancion.	Cámara en que terminó.	Fólio de este tomo.
Nº 1	Ley autorizando al gobernador de Buenos Aires para ejercer la atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional.	Senado	2 de Junio	Diputados	527
2	Ley ordenando se proceda á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República	Senado	5 de Junio	Senadores	"
3	Ley aprobando la conducta del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional	Senado	5 de Junio	Senadores	"
4	Contestacion al Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo	Senado	5 de Junio	Diputados	528
5	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para acortar los términos en la eleccion de Diputados por la provincia de Córdoba	Diputados	12 de Junio	Senadores	"
6	Ley poniendo en posesion al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional de los objetos que segun la Constitucion son nacionales	Diputados	19 de Julio	Senadores	"
7	Ley autorizando al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para declarar en estado de sitio la provincia de Corrientes	Diputados proyecto del P. E. N.	12 de Agosto	Senadores	"
8	Ley otorgando igual autorizacion respecto de la Provincia de Catamarca.	Senado proyecto del P. E. N.	15 de Agosto	Diputados	529
9	Ley de Aduana	Diputados proyecto del P. E. N.	18 de Agosto	Diputados	"

Número de la sancion		Cámara iniciadora.	Fecha de la última sancion.	Cámara en que terminó	Folio de este tomo.
Nº 10	Presupuesto de la Secretaria del Senado	Senado	18 de Agosto	Diputados	531
11	Presupuesto de la Cámara de Diputados	Diputados	18 de Agosto	Diputados	532
12	Ley de federalizacion de la provincia de Buenos Aires	Senado	20 de Agosto	Diputados	"
13	Ley estableciendo el modo de distribuir las rentas Nacionales	Senado	28 de Agosto	Senadores	533
14	Ley sobre ferro-carril á Córdoba	Senado	2 de Set'bre	Senadores	534
15	Ley declarando Código Nacional el Código de Comercio vijente en Buenos Aires	Senado	10 de Set'bre	Diputados	535
16	Ley sobre tarifas postales	Diputados proyecto del P. E. N.	18 de Set'bre	Senadores	"
17	Ley sobre navegacion del Rio Selado.	Senado por Mensaje del P. E. N.	26 de Set'bre	Diputados	536
18	Ley ordenando se levante el censo de la República	Diputados	27 de Set'bre	Senadores	"
19	Ley designando el Municipio de la ciudad de Buenos Aires para residencia de las autoridades nacionales.	Senado	1º de Octubre	Diputados	"
20	Ley sobre sueldos del Presidente y Vice Presidente, Ministros y miembros del Congreso	Diputados	1º de Octubre	Diputados	"
21	Ley declarando la eleccion del Presidente y Vice-Presidente de la República.	Congreso en Asamblea	5 de Octubre	Congreso en Asamblea	"
22	Ley habilitando el antiguo camino de los Sunchales	Diputados	6 de Octubre	Diputados	537
23	Subsidio á la provincia de Santa Fé para garantir su capital de las invasiones del rio que la circunda	Senado	8 de Octubre	Senadores	"
24	Ley votando doscientos mil pesos para subsidio á las Provincias	Senado	8 de Octubre	Senadores	"
25	Ley sobre contratos de inmigracion estrajera	Senado	8 de Octubre	Diputados	"
26	Ley sobre navegacion del Bermejo	Senado	11 de Octubre	Senadores	"
27	Ley organizando el Poder Judicial de la Nacion	Senado	13 de Octubre	Senadores	538
28	Ley declarando nacionales los territorios existentes fuera de los límites ó posesion de las Provincias	Senado	13 de Octubre	Senadores	539
29	Ley destinando una parte del producido de los derechos adicionales, para el abono de los intereses y amortizacion de la deuda consolidada de la Confederacion y de los bonos, billetes de Tesoreria y libramientos anteriores al 1.º de Abril de 1861.	Senado	16 de Octubre	Diputados	540
30	Ley sobre consolidacion de la deuda flotante que deja pendiente el Gobierno de la Confederacion desde el 1.º de Abril de 1861, hasta el 12 de Diciembre del mismo año	Diputados proyecto del P. E. N.	18 de Octubre	Senadores	"
31	Ley acordando un crédito de cincuenta mil pesos al Poder Ejecutivo Nacional para preparar un local adecuado para las sesiones del Congreso Nacional	Senado proyecto del P. E. N.	18 de Octubre	Diputados	"

RESUMEN

Sanciones iniciadas por el Senado....	20	
" " por la Cámara de Diputados.....	10	
Presentadas por el Poder Ejecutivo.....	....	7
En el Congreso en Asemblea General.....	1	
	31	

Un acuerdo prestado por el Senado para la nominacion de los Magistrados de la Córte Suprema.

DISCURSOS

Pronunciados en la Cámara de Senadores de la Nacion el 12 de Julio de 1862.

Discurso perteneciente á la paj. 190.

S. *Velez Sarsfield*—Señor: la Comision de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha sostituido al proyecto del Gobierno el que está en discusion. El proyecto del Gobierno se referia en sus sanciones á la ley de la Provincia de Buenos Aires de 24 de Mayo último, y pareció que era mejor que las condiciones bajo las cuales se haga la concesion estén escritas en la misma ley.

El primer beneficio que traerá el ferro-carril á Córdoba, será la paz en toda la República. Al considerar las ventajas inmensas y de todo género que presenta esa obra, acallarán todas las malas pasiones. Ella traerá el contacto entre provincias que están separadas por largas distancias y todo el comercio de los diversos pueblos se hará dentro de la República. El ferro-carril creará un gran centro de comercio en Córdoba, al cual concurrirán, sin duda, todos los pueblos que hoy comercian con Chile. Allí tendrá el comercio interior un abundante mercado y los pueblos que se hallan al pié de la Cordillera buscarán como mas útil y mas fácil, las mercaderias que vienen por el Atlántico al puerto de Buenos Aires ó del Rosario.

A par de la riqueza que veremos crecerán todos los valores que creará el ferro-carril por el fácil trasporte, crecerá la civilizacion de todos los pueblos interiores. El señor Mac-Culloch ha dicho una gran verdad; no hay pueblo pobre civilizado: todo pueblo opulento es civilizado.

Ademas haremos productivo un inmenso territorio, que es ahora un gran desierto que va á ser cruzado por el ferro-carril. Ese desierto estuvo en otro tiempo en su mayor parte poblado con haciendas de Córdoba, que fueron acabadas por los Indios desde 1815; y á pesar de ser en la provincia de Córdoba uno de los mejores territorios de esa provincia permanece abandonado sin que nadie se atreva á poblarlo. Hecho el ferro-carril inmediatamente quedará asegurada una parte de las provincias de Santa Fé y Córdoba y la poblacion y los capitales irán á establecerse en un territorio que ofrece tantas ventajas.

Considerando pues en general las circunstancias todas de la obra que se proyecta; considerando que el costo que va tener es un capital que viene de afuera; y que no vamos á distraer los capitales del pais que se hallan colocados productivamente: considerando que ese capital estranjero que se va á emplear viene en mucha parte en máquinas, en instrumentos de todo género, en ingenieros, en un numeroso personal de inmigracion: considerando ultimamente que el ferro-carril va á proporcionar el medio de colocar una línea telegráfica en todo su curso, que tantas ventajas traerá al comercio y al Gobierno Nacional. Creo, señores, que por estos motivos generales y mil otros que se presentan á la inteligencia de todos, el proyecto que se presenta debe ser aceptado sin la menor trepidacion.

Discurso perteneciente á la páj. 193.

S. *Presidente*—Se va á votar si se aprueba ó no el proyecto en general.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa general. Pasandose en seguida á la discusion particular. Leyóse el artículo 1.°

S. *Velez Sarsfield*—Señor, examinando el curso del Rio de la Plata y del Paraná, se advierte que el ferro-carril dirigiéndose desde el Rosario á Córdoba se desviará de la línea Sud-Oeste cuando mas, grado y medio, para hallar el centro de todos los caminos de los pueblos interiores, que se reunen en Córdoba ó en la campaña de esa Provincia. Si el objeto era que él llegara á un lugar central, como la provincia de Córdoba, podria decirse que seria mas conveniente por ser mas corto, que comenzára en la ciudad de Santa Fé que solo dista sesenta y seis leguas de aquella ciudad. Mas el viaje marítimo ó fluvial seria mucho mas largo pues desde el Rosario habia que andar cuarenta leguas mas para tocar en el puerto de Santa Fé. Ademas el puerto de Santa Fé no da sino tres pies de agua en la baja del rio. Mientras que al del Rosario nunca le faltan quince pies. Hay pues motivos superiores para preferir el principio del ferro-corril en la ciudad del Rosario.

S. *Presidente*—No se ha leido todavia el artículo á que se ha referido el señor Senador.

S. *Elizalde*—Si señor, es lo que se ha leído.

S. *Velez Sarsfield*—He dado solo los motivos porque el ferro-caril debe comenzar del Rosario, que es una de las condiciones del proyecto.

Discurso perteneciente á la páj. 197.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, no puedo escusarme de manifestar a la Cámara que me asombraba el presupuesto del *señor Campbell.* Todas sus partidas son muy altas para los que no conocemos estos trabajos. Entre tanto, él dice que las escavaciones, término medio, serán, nada mas, que de una á tres varas. Hay que hacer solo dos puentes, uno en el *Carcarañá;* otro en *Rio Segundo* de Córdoba, que los presupone muy caros tambien, 70 ó 100,000 duros. Presupone para gastos imprevistos cerca de medio millon de fuertes. Enfin, los números del *señor Campbell* son muy altos; de manera que viene á ascender el camino á 200,000 patacones por milla. Sin embargo dicen en Inglaterra: esto no puede ser, es muy barato. El *señor Campbell* habla de un camino barato, como en Norte América. Yo no se como serán estos caminos comparados con los ingleses, pero el asegura que con esta suma se puede hacer un buen camino, como los que existen en los Estados Unidos. Sin embargo, él no tiraba algunas cuentas, que se hacen en el presupuesto del camino del Sud. Por ejemplo, sobre ese camino la Comision decia: este señor que va á construirlo, quiere ganar medio millon de pesos, y eso no lo calculaba el *señor Campbell.* En el ferro carril del Sud se ha presupuestado una comision de 100,000 patacones, por el costo de reunir el dinero, cosa de que no hablaba el *señor Campbell.* El *señor Campbell* no hablaba tampoco del interes del dinero, cosa que era preciso tenerla presente; intereses que pueden importar mucho, intereses sobre cuatro millones de duros que se gastarán antes que este camino esté pronto al servicio público, pues que atravesando un desierto, no puede dar ningun resultado hasta que llegue á Córdoba.

Digo, pues, que aunque á primera vista parecen altas las cifras del *señor Campbell,* tanto que parece que con ellas debia quedar satisfecho un empresario, faltan una porcion de comisiones que son reconocidas por el Gobierno, como las llamadas usuales. En Inglaterra no se pagan comisiones, pero en Buenos Aires si. Esos hombres que están escribiendo, que mantienen una correspondencia, que mandan comisionados á donde es necesario, se hacen pagar muy bien. Yo creo que no son muy exactas, pero ya son usuales. Es lo que tengo que decir sobre esta base.

Discurso perteneciente á la páj. 200.

S. *Velez Sarsfield*—Señor, el sistema de garantia en los ferro-carriles, sin duda que ha tenido fuertes opositores, como tambien ha tenido adeptos y secuaces, y no se puede decir hoy cual es el mejor; si subvencion ó garantia; pero esto es tratada la cuestion de una manera general. Aplicada á nuestro pais, entiendo que sobre el primero no hay cuestion, ni puede haberla y que es el mejor medio. El mejor medio, digo, por que no se distraen los capitales del pais; por que no hay persona á quien convenga colocarlos en

una empresa cuya produccion es lenta. Al principio los ferro carriles pueden producir un tanto del capital pero no reembolsarlo pronto. Para conseguirlo es preciso que pasen muchos años, mientras que empleados en los objetos que tiene el pais, en una tierra abundante y barata y que se presta para mil empresas, el capital encuentra una colocacion mejor, que la que tendria empleado, en un ferro-carril, Asi, lo que debemos nosotros hacer, es procurar que los capitales del pais, no se empléen en ferro-carriles, en obras de una reproduccion lenta para ellos, sinó que se inviertan en el mismo territorio, en tantos objetos productivos como hay. Para traer capitales estrangeros al pais, es preciso dos cosas: que se les prometa siquiera el interes que en Europa ganan, y segundo, la fé, la seguridad, de que este interes ha de serles pagado.

Digo, que la cuestion debe contraerse siempre á determinados paises. En Europa no será lo mejor garantir un capital á una empresa, porque es darle una preferencia, sobre la colocacion de los otros capitales, porque no van capitales á esos paises; pero, entre nosotros, no sucede así. Cuando garantimos un capital, es porque no es del pais; porque viene de otra parte y viene á colocarse de una manera productiva para el mismo pais. y esto hablando solamente de lo que ganaria el trabajo del pais; y digo trabajo del pais, porque aunque sean vascos, ingleses, franceses, los que vengan á trabajar, son ganancia para el pais. Todos los trabajos, todos los consumos, todo, todo es del pais; en el pais ha de quedar. A mas de lo que ha de producir el ferro-carril directamente, sus ventajas indirectas son aun mayores, pues basta decir que da mayor valor á los productos del pais. De manera que viene á producir el capital no el 7 p. 8, sinó el 15, 20 ó 25, para el pais. Se dice: grava la renta, pero no es asi, pues hace mas rico al pais, y en lugar las rentas las aumenta prodigiosamente.

El señor Campbell habia calculado los productos que daria ese camino, y los costos que tenia la introduccion en el Rosario, de los efectos del interior y la salida para el interior de los efectos que se desembarcan en el Rosario. En 1855 importaba lo que habia venido de fuera, millon y medio de arrobas y tomando un término medio, al precio de tres reales la arroba, venia á costar como 400,000 patacones. Suponiendo, pues, que el ferro carril ha de ser la mitad mas barato, que ha de dejar ganar á los particulares, en los menos costos que tenga, siquiera la mitad, tendremos, que cuando menos se disminuirán esos costos en 200,000 patacones. Ahora lo que se estraiga, estará sujeto á la misma cuenta, y el resultado que ese ingeniero presenta, es que con menos de los costos que tienen que hacer hoy los comerciantes, comparados con los que harán por el ferro carril, hay de sobra para pagar la garantia, sin conocer los productos del ferro carril.

Aun mas; me han dicho personas que han habitado en esos lugares hasta los últimos tiempos, que desde el año 55 hasta el 60, las introducciones del interior y la estraccion para los mismos puntos, habia doblado; que ya no eran 300 carretas, sino 500, las que entraban y salian mensualmente. En cinco años, se habia doblado el tráfico del interior al Rosario y no podemos calcular en cuanto se aumentará en otros cinco.

Creemos que concluido el ferro carril, el tráfico será tres ó cuatro veces mayor, que lo que era en 1855. Si esto es asi, entonces el ferro carril alcanza á costearse, alcanza á dar los 300 ó 400,000 patacones que debian pagarse al capital. Pero supongamos que no fuese así, que el ferro carril, en su primer tiempo, no alcanzára á producir la renta del 7 p. 8 ¿Nos debemos alarmar por eso y habrá que sacar de la renta del Estado lo necesario para integrar el monto de la garantía? No señor, por que no se paga. Para eso está el crédito del gobierno y en adelante ha de ser reembolsado con esceso, de eso mismo. No daremos pues, nuestras rentas; tomaremos prestado hasta que ese camino esté en estado de producir el interes que garantimos.

La cantidad garantida no se saca pues inmediatamente de las arcas del Estado, sino que lo toma á crédito toda la Nacion.

Por consiguiente me parece, que se ha adoptado el mejor sistema, que es el de la garantia por que tampoco el de la subvencion no nos daria el cumplimiento necesario para la construccion del ferro-carril. Si en los Estados Unidos se ha preferido en algunos casos el medio de la subvencion, es por que el camino ha sido hecho con capitales del pais, pero nosotros, por ese medio, nada habremos de conseguir. Yo comparo este medio de la garantia con cualquiera otro arbitrio que sea eficaz para realiza

carril, y no lo encuentro; luego es el mejor. Por el no se vá á minorar ni á gravar nuestra renta; por el contrario, se aumentarán los productos en la República, dos ó tres tantos mas. Podemos calcular de una manera muy positiva, que el ferro-carril no nos ha de pedir nada y habremos con ello hecho un milagro, cual es, traer de afuera siete millones de pesos fuertes que serán empleados en una cosa tan productiva, como es un ferro-carril.

Puesto á votacion el inciso 7.° fué aprobado por afirmativa general.

3 0112 105547548